

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO CIB/3157

celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT  
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
COMO FIDUCIARIO;

Y

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA  
BANCOMER

COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR;

CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU  
CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y  
DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/ 3150

**DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

---

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. CIB/3157, de fecha 14 de noviembre de 2018 (indistintamente, el “**Contrato**”, el “**Contrato de Fideicomiso**”), que celebran:

- (i) El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas (la “**Secretaría de Administración y Finanzas**”), representada en este acto por su titular, el Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (indistintamente, el “**Estado**”, el “**Estado de Nayarit**”, el “**Fideicomitente**” o el “**Fideicomisario en Segundo Lugar**”);
- (ii) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario, representado en este acto por sus delegados fiduciarios Cristina Reus Medina y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo (el “**Fiduciario**”); y
- (iii) BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fideicomisario en primer lugar, representado en este acto por sus representantes legales Héctor Diodoro Zapata Reyes y Adriana Velazco Hernández (el “**Acreditante**”);

Con la comparecencia de:

- (iv) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/3150 (según dicho término se define adelante), representado en este acto por sus delegados fiduciarios Cristina Reus Medina y Rodolfo Isaías Osuna Escobedo (el “**Fideicomiso Público de Contratación**”);

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.

### **ANTECEDENTES**

**I.** El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “*Ley de Disciplina Financiera*”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**II.** El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Federal, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho Registro Federal en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

**III.** El 30 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para quedar a partir de su entrada en vigor redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones*

*que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”*

**IV.** El 30 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*”, por virtud de cuya reforma se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para, entre otros, hacerla acorde a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se refiere a los fideicomisos públicos sin estructura que funjan como acreditados en los financiamientos u obligaciones que son objeto de regulación bajo la mencionada ley.

**V.** Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para:

- (a) instrumentar, entre otros, el Refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;
- (b) llevar a cabo la constitución del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para (i) llevar a cabo el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el Decreto de Autorización; y (ii) entregar los recursos de los mismos al Estado, a efecto de que éste los destine a inversiones públicas productivas;
- (c) constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la LCF, o cualesquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al Fideicomiso Público de Contratación al amparo del Decreto de Autorización;

- (d) llevar a cabo la contratación de operaciones de financiamiento por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, hasta por un monto de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.);
- (e) que los recursos crediticios contratados por el Fideicomiso Público de Contratación a favor del Estado de Nayarit, sean destinados en términos del Decreto de Autorización, y conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a (i) refinanciar operaciones de deuda pública a cargo del Estado; y (ii) inversiones públicas productivas, hasta por los montos y en los términos señalados en el Decreto de Autorización;
- (f) otorgar un mandato irrevocable al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tenga por objeto que esa última haga entrega de las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante) a la institución financiera que administre el fideicomiso de fuente de pago que sirva como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación; y
- (g) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de, entre otros, los Financiamientos a Refinanciar.

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

**VI.** Con fecha 8 de noviembre de 2018, y en términos de los artículos 4, 8 y 9 de la Ley de Deuda Pública, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado emitió opinión favorable, respecto de la viabilidad para que el Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleve a cabo la contratación de uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), a efecto de que los recursos de tales créditos sean destinados, conforme al Decreto de Autorización, principalmente a (i) el refinanciamiento de las obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo del Estado de Nayarit que se señalan en el Artículo Tercero del Decreto de Autorización; (ii) a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; y (iii) a la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de tales financiamientos. Copia simple de dicho oficio se adjunta al presente como **Anexo B**.

**VII.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; los artículos 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43, 51 fracción II y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, los artículos 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47 fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69 fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Local; 1º, 2º, 13, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIV, LXXXIII, LXXXV, LXXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit (la "*Ley Orgánica*"); 1º, 2º, 4º y 5 fracciones I, XVIII, XX, XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de

Nayarit; los relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública; y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados (i) al refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

**VIII.** En los términos de la Convocatoria y de las bases generales de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la propia Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, con fecha 7 de noviembre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el 8 de noviembre de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia como **Anexo C** (el “*Acta de Fallo*”), y según en la misma se señalan las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso competitivo mediante Licitación Pública.

**IX.** Con fecha 14 de noviembre de 2018, (i) el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150 (el “*Fideicomiso Público de Contratación*”), dentro de cuyos fines se contempla que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado, celebre uno o más contratos de apertura de crédito simple, en los términos que le instruya el Estado. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, copia del Fideicomiso Público de Contratación.

**X.** Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo CCIII, Número 098, Tiraje 030, Sección Cuarta, el día 9 de noviembre de 2018, con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado tuvo a bien autorizar la creación del presente Fideicomiso, con el objetivo de que éste, mediante la celebración del presente instrumento, cuente con las partes, fines, patrimonio y demás términos y condiciones previstos en el presente Contrato (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso.

**XI.** De forma simultánea a la celebración del presente Contrato: (i) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado; (ii) el Acreditante, en dicho carácter; y (iii) con la comparecencia del Estado, celebran un contrato de apertura de crédito simple (el “*Contrato de Crédito*”), por virtud del cual el Acreditante pone a disposición del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “*Crédito*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**, copia del Contrato de Crédito.

## **DECLARACIONES**

**I. Declara el Estado de Nayarit, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y**

## **Finanzas, bajo protesta de decir verdad que:**

- (a) Es una entidad federativa de México, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40 y 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la “*Constitución Federal*”), así como los artículos 1º, 2º y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (la “*Constitución Local*”);
- (b) De conformidad con lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, los artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit (la “*Ley de Deuda Pública*”) y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;
- (c) Es interés del Estado firmar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente para efectos de llevar a cabo el Refinanciamiento (según dicho término se define más adelante), por lo que se encuentra facultado para ejercer el control sobre las decisiones y acciones del Fideicomiso, sujeto a los términos establecidos en el presente Contrato, resultando aplicables las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública relativas a contratación de financiamientos y refinanciamientos por parte de los entes públicos;
- (d) El Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,525, de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato, y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 12, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV, LXIX y LXXXIX de la Ley Orgánica; y 3, 5 fracciones II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Deuda Pública;
- (e) El Estado tiene interés en refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”);
- (f) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Nayarit autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato;
- (g) El Gobierno del Estado de Nayarit tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la LCF;
- (h) Comparece a este acto con el objeto de constituir el presente Fideicomiso de Pago para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas al amparo del Contrato de Crédito;

- (i) La celebración del presente Fideicomiso de Pago y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio al o del que, el Fideicomitente sea parte, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada;
- (j) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, que no haya sido desestimada, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (k) La celebración del presente Contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Gobierno del Estado de Nayarit ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este Contrato son válidas y exigibles en sus términos; y
- (l) La afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato, es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

**II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**

- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 384,235;
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante la escritura pública número 135,532, de fecha 11 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil número 384,235; dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,525 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del L Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato;
- (d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable;
- (e) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- (f) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus

términos; y

- (g) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.

**III. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes, que:**

- (a) Es una Institución de Banca Múltiple legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número 8,525 de fecha 8 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Tomás O’Gorman, Notario Público número 1 de en ese entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito el 17 de enero de 1946 en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Libro Tercero, Volumen 207, Fojas 310, bajo el número 153;
- (b) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en las escrituras públicas números 104,796 y 117,926 de fechas 22 de agosto de 2012 y 24 de enero de 2017 respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato. Dichas escrituras públicas obran dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública 76,525 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Li Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- (d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Acreditante; (ii) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Acreditante;
- (e) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso;
- (f) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma sustancialmente adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones; y
- (g) Las declaraciones contenidas en el presente apartado, son ciertas y no omiten información relevante alguna.

**IV. Declara el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**



- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC;
- (b) Comparece a la celebración del presente Contrato exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en cumplimiento de los fines de dicho fideicomiso y la carta de instrucciones que para dichos efectos recibió por parte del Estado;
- (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 135,532, de fecha 11 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México; y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato. Dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,525 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (d) El Fideicomiso Público de Contratación se considera un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera y es del tipo al que se refieren los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;
- (e) El Fideicomiso Público de Contratación se encuentra debidamente constituido con sustento en el Decreto de Autorización y de conformidad con las leyes de México, según se hace constar en el contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150, de fecha 14 de noviembre de 2018, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como fiduciario;
- (f) Dentro de sus fines, se encuentra prevista la celebración del presente Contrato;
- (g) En relación con el Refinanciamiento, dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, del Contrato de Crédito, como fortaleza adicional al Acreedor, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, previas instrucciones del Estado, podrá celebrar con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con el Crédito, cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (los “*Contratos de Cobertura*”);
- (h) Comparece a la celebración del presente Contrato a fin de hacerse sabedor de los términos y condiciones del mismo, así como para expresar su conformidad respecto del mismo.

## CLÁUSULAS

### **Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

1.1 **Definiciones.** Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

“*Acreditante*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

“*Acreeedor*” significa el Acreditante, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Anexo*” significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“*Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas*” significa aquellos anticipos y/o adelantos de Participaciones Asignadas solicitados, dispuestos o recibidos por el Fiduciario provenientes de la Federación cuyo fundamento legal para su otorgamiento, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la LCF, *en el entendido que* para la solicitud de dichos Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas por parte del Fiduciario y/o del Estado, se requerirá del consentimiento previo y por escrito del Acreeedor.

“*Aportación Inicial*” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2.

“*Aportación al Fondo de Reserva*” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización.

“*Cantidad de Aceleración Parcial*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Aceleración Total*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Servicio de la Deuda*” significa, en términos del Contrato de Crédito, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Vencimiento Anticipado*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad Requerida*” significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Intereses y Capital, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos de la Operación se requiera abonar al Fondo de Pago de Intereses y Capital para su entrega al Acreedor, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos de la Operación, en términos del presente Fideicomiso; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Crédito; y (iii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de los Documentos de la Operación. Lo anterior, *en el entendido* que el término “Cantidad Requerida” excluye pagos anticipados voluntarios.

“*Cantidades Pagadas en Exceso*” significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos de la Operación, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor.

“*Cantidades Remanentes*” significa la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 8.2 del presente Contrato.

“*Causa de Vencimiento Anticipado*” significa aquellas circunstancias definidas como Causas de Vencimiento Anticipado en los Documentos de la Operación.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005 (según la misma sea reformada o de cualquier otra forma modificada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las cuales las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado que se encuentran involucradas en Operaciones de Fideicomisos, a la cual se encuentran sujetas.

“*Cláusula*” significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“*Constancia*” Significa el documento a ser emitido por el Fiduciario dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, a favor del Acreditante, por virtud del cual se reconozca que dicho Acreditante ha adquirido la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del presente Fideicomiso. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo G**.

“*Constitución Federal*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“*Constitución Local*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“*Contrato*” o “*Contrato de Fideicomiso*” significan este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral XI de los Antecedentes de este Contrato.

“*Contratos de Cobertura*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“*Convenio de Liberación y Afectación de Participaciones*” significa el convenio para la liberación de las Participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos de administración y fuente de pago y relacionadas con los Financiamientos a Refinanciar, en virtud del cual las Participaciones Asignadas, sujeto, en su caso, al cumplimiento de las condiciones suspensivas pactadas por las partes en dicho convenio, serán liberadas y afectadas de manera automática al Fideicomiso.

“*Convocatoria*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral XI de los Antecedentes de este Contrato.

“*Cuenta Concentradora*” significa la cuenta a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario y el Estado le notifiquen por escrito a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Asignadas y cualesquier otras cantidades que conforme a lo establecido en el presente Contrato deban de ingresar a dicha cuenta. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fideicomiso número CIB/3157. Dicha cuenta se abrirá en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

“*Cuenta de Coberturas*” significa la cuenta bancaria que, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en relación con el o los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo se hubieren celebrado, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que el Proveedor de Cobertura de que se trate deba transferir al Fiduciario de conformidad con los términos de dichos Contratos de Cobertura.

“*Cuenta de Remanentes*” significa la o las cuentas que el Estado le notifique en los términos correspondientes y por escrito al Fiduciario de conformidad con la Ley Aplicable, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes a dicha o dichas cuentas en y por los montos que le instruya por escrito el Estado de conformidad con el presente Contrato.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Decreto de Creación del Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Derechos Fideicomitidos*” Significa, conjuntamente, la Aportación Inicial, la Aportación al Fondo de Reserva y la aportación de las Participaciones Asignadas.

“*Día*” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” significa, en términos del Contrato de Crédito, la o las disposiciones que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación realice del Crédito, una vez que se hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso; (ii) el Fideicomiso Público de Contratación; (iii) el Contrato de Crédito; (iv) las Solicitudes de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito); (v) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para documentar cada una de las Disposiciones del Crédito; (vi) el Mandato Irrevocable; (vii) el o los Contratos de Cobertura que se celebren en términos del presente Contrato y el Fideicomiso Público de Contratación; y (viii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“*Eventos de Aceleración Parcial*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos de la Operación.

“*Eventos de Aceleración Total*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos de la Operación.

“*Estado*”, o “*Estado de Nayarit*” tienen el significado que se atribuye a dichos términos en el Proemio de este Contrato.

“*Fecha de Determinación*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

“*Fecha de Disposición*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Fecha del Crédito*” significa la fecha en la que se realice la primera Disposición del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

“*Fecha de Pago*” significa, con respecto al Contrato de Crédito, las fechas que se establecen en los Documentos de la Operación para el pago en cada Periodo de las cantidades pagaderas del Crédito; en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Periodo, de conformidad con los Documentos de la Operación; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos de la Operación de que se trate (incluyendo ante un Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total o Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito) serán efectuados en una Fecha de Pago.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa el Acreedor o el Acreditante.

“*Fideicomisario en Segundo Lugar*” significa el Estado de Nayarit.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el contrato de Fideicomiso.

“*Fideicomiso Público de Contratación*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato.

“*Fideicomitente*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*”, “*Fiduciario de Pago*” o “*Fiduciario del Fideicomiso de Pago*” significa, conforme a lo señalado en el Proemio de este Contrato, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación o el que de tiempo en tiempo lo sustituya en dicho cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

“*Financiamientos a Refinanciar*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Financiamientos Existentes*” significan las operaciones constitutivas de deuda pública que se enlistan en el Decreto de Autorización, mismas que podrán ser objeto del Refinanciamiento.

“*Fondo de Pago de Intereses y Capital*” significa la cuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno del Crédito y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho del presente Contrato, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda.

Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses y Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y del capital del Crédito conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

El Fondo de Pago de Intereses y Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitidos, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda; (ii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iii) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario de la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (ii) anteriores.

“*Fondo de Reserva*” significa el fondo abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación.

“*Fondo General de Participaciones*” significa el fondo general de participaciones a que se hace

referencia en el artículo 2º de la LCF o, en su caso, el que le suceda o complemente por ministerio de ley.

“*Fondos*” significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Intereses y Capital.

“*Funcionario Autorizado del Estado*” significa el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y el titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas.

“*Gastos de Mantenimiento*” significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, así como defender el Patrimonio del Fideicomiso, y aquellos relacionados con la ejecución y perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, así como de los actos previstos en los mismos, incluyendo gastos notariales, honorarios y gastos por asesoría legal y financiera; cuyos rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación*” significa los gastos relativos a los honorarios fiduciarios, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso y los honorarios de asesores del Estado estrictamente en relación con el Fideicomiso Público de Contratación, según se encuentren establecidos en el mismo.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento*” significa, respecto del Contrato de Crédito, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito, incluyendo, sin limitar, los honorarios de las contrapartes de los Contratos de Cobertura respectivos, cuyos rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales*” significa, respecto del Contrato de Crédito, los gastos asociados a la celebración del Contrato de Crédito y de la realización de cada una de las Disposiciones del Crédito, cuyos conceptos y rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio*” significa cada instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, como obligado solidario, así como cualesquiera otros contratos, convenios, títulos e instrumentos que para dichos efectos se requieran, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo I**.

“*Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria*” significa la instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a constituirse como obligado solidario del Contrato de Crédito mediante la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria y a suscribir como aval cada uno de los Pagarés que documenten todas y cada una de las Disposiciones del Crédito, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo J**.

“*Intereses*” significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en el Contrato de Crédito, los Pagarés y/o los Contratos de Cobertura, según corresponda.

“*LCF*” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Disciplina Financiera*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral I del apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Ley de Deuda Pública*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Ley Orgánica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Mandato Irrevocable*” significa el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Fiduciario y del Acreditante, a ser otorgado por el Estado a favor del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia del Acreditante, el Fiduciario del presente Fideicomiso y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, para la transferencia de las Participaciones Asignadas al presente Fideicomiso para servir como fuente de pago exclusiva del Contrato de Crédito, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“*Manifestación de Obligación Solidaria*” significa el documento mediante el cual el Fiduciario manifestará su voluntad de constituirse en obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, en relación con las obligaciones de este último al amparo del Contrato de Crédito, cuya manifestación será sustancialmente en los mismos términos del documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo K**.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Aceleración Parcial*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo L** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Parcial.

“*Notificación de Aceleración Total*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total conforme a los Documentos de la Operación, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo L** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como



las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Total.

“*Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso*” significa la notificación dirigida por el Estado al Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo M**.

“*Notificación de Celebración de Cobertura*” significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Proveedor de Cobertura respectivo informándole la celebración de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo N**, de la cual deberá entregarse copia al Fideicomisario en Primer Lugar.

“*Notificación de Cesión*” significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo Ñ**, mediante la cual el Acreedor les notificará la cesión o transmisión del Crédito (o de los derechos derivados del Crédito). Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente, el cesionario y dos testigos.

“*Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso*” significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Estado o al Acreditante, según corresponda, en términos de la Cláusula 14.5 (en cada caso con copia al Estado o al Acreditante, según corresponda), mediante la cual solicite una instrucción respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo O**.

“*Notificación de Modificación de Cobertura*” significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Acreedor informándole la modificación de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo P**.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Parcial*” significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo Q** de este Contrato. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Total*” significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total, para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo Q** de este Contrato. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades

transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

“*Notificación de Vencimiento Anticipado*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos de la Operación, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo R** de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Vencimiento Anticipado.

“*Notificación Irrevocable*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tres del presente Contrato.

“*Pagarés*” significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que documentarán cada una de las Disposiciones del Crédito; cada uno de los Pagarés deberá de ser suscrito por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de suscriptor, y el Fiduciario, en su carácter de aval.

“*Partes*” significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar.

“*Participaciones*” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.

“*Participaciones Asignadas*” Significa el **4.30% (cuatro punto treinta por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente de pago exclusiva del Crédito y *en el entendido* que los recursos correspondientes, en términos del Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones. Para efectos de evitar dudas: (i) las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato; y (ii) en caso de que el Acreditado no disponga de la totalidad del Crédito una vez concluido el Periodo de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito), el referido porcentaje que constituye las Participaciones Asignadas se ajustará para efectos de alcanzar una proporción de 0.86% del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, por cada tramo de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto del monto del Crédito efectivamente dispuesto por el Acreditado, y el porcentaje excedente se revertirá al Estado por el Fiduciario de Pago. Lo anterior, en el entendido de que, en su caso, a tramos menores a \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) se les asignará la parte proporcional del porcentaje antes referido. Dicho ajuste, de ser el caso, se

instrumentará mediante la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso de Pago, al Contrato de Crédito y al Mandato Irrevocable, respectivamente.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco del presente Contrato.

“*Periodo*” significa, respecto del Crédito y según se determine en los Documentos de la Operación respectivos, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir del Día siguiente de la Fecha del Crédito hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Periodo, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

“*Persona*” significará cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“*Peso*” “*Pesos*” y el signo “\$” significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“*Principal*” o “*Capital*” tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, los Pagarés y los Contratos de Cobertura, según corresponda.

“*Proveedores de Cobertura*” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero mexicano que celebren con el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación un Contrato de Cobertura, siempre que haya sido debidamente notificado al Fiduciario mediante la presentación de una Notificación de Celebración de Cobertura en los términos previstos en el presente Contrato, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“*Recursos para Gastos*” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Público de Contratación.

“*Refinanciamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“*Régimen de Inversión*” significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

“*Registro Estatal*” significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

“*Registro Federal*” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituye al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

“*Reporte Anual del Fiduciario*” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de

conformidad con el Anexo S.

“*Reporte Mensual del Fiduciario*” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el Anexo T.

“*Reporte Trimestral del Fiduciario*” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el Anexo U.

“*Saldo Objetivo del Fondo de Reserva*” Significa el importe que el Fiduciario debe mantener en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al de cada Fecha de Disposición del Crédito, y los recursos con los que se constituya deberán equivaler a lo siguiente: (i) para el primer Periodo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente al 2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) del monto dispuesto; y (ii) para los Periodos subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario en cada una de las Solicitudes de Pago.

“*Secretaría de Administración y Finanzas*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

“*Solicitud de Pago*” significa, respecto del Contrato de Crédito o los Contratos de Cobertura, en términos de los Documentos de la Operación y para cada Periodo, el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo V del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor o el Proveedor de Cobertura de que se trate al Fiduciario, en el cual se establecerán, en su caso, cuando menos: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse al Acreedor con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior; (iv) el importe que corresponda al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y (v) en su caso, las cantidades que deberán de pagarse a favor del Proveedor de Cobertura de que se trate en términos de lo establecido en su respectivo Contrato de Cobertura. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Acreedor y/o el Proveedor de Cobertura, según corresponda, mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

“*Tasa de Interés Ordinaria*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito.

“*Unidades de Inversión*” o “*UDIs*” significan las unidades de cuenta denominadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirán: (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

<b>Anexo A</b>	Copia del Decreto de Autorización.
<b>Anexo B</b>	Copia del oficio emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado.
<b>Anexo C</b>	Copia del Acta de Fallo.
<b>Anexo D</b>	Copia del Fideicomiso Público de Contratación.
<b>Anexo E</b>	Copia del Decreto de Creación del Fideicomiso.
<b>Anexo F</b>	Copia del Contrato de Crédito.
<b>Anexo G</b>	Formato de Constancia

<b>Anexo H</b>	Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.
<b>Anexo I</b>	Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio.
<b>Anexo J</b>	Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria.
<b>Anexo K</b>	Formato de Manifestación de Obligación Solidaria
<b>Anexo L</b>	Formato de Notificación de Aceleración Parcial o Total.
<b>Anexo M</b>	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
<b>Anexo N</b>	Formato de Notificación de Celebración de Cobertura.
<b>Anexo Ñ</b>	Formato de Notificación de Cesión.
<b>Anexo O</b>	Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.
<b>Anexo P</b>	Formato de Notificación de Modificación de Cobertura.
<b>Anexo Q</b>	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración Parcial o Total.
<b>Anexo R</b>	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
<b>Anexo S</b>	Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
<b>Anexo T</b>	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
<b>Anexo U</b>	Formato del Reporte Trimestral del Fiduciario.
<b>Anexo V</b>	Formato de Solicitud de Pago.
<b>Anexo W</b>	Formato de la Notificación Irrevocable.
<b>Anexo X</b>	Formato de Carta de Certificación de Firmas.
<b>Anexo Y</b>	Formato de instrucción de Inversiones Permitidas.
<b>Anexo Z</b>	Honorarios del Fiduciario.

## **Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.**

2.1 Constitución. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso público, sin estructura orgánica, irrevocable, de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

### 2.2 Aportaciones al Fideicomiso.

(a) En este acto, el Estado aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) (la “*Aportación Inicial*”), misma que será transferida y permanecerá en la Cuenta Concentradora y que el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora.

(b) Asimismo, el Estado, sujeto a lo establecido en el inciso (c) siguiente, afecta y aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Asignadas, es decir, el derecho a percibir, y los flujos de recursos presentes y futuros derivados del 4.30% (cuatro punto treinta por ciento) de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la LCF y los artículos Séptimo, Décimo y Décimo Octavo del Decreto de Autorización, razón por la cual el Estado y el Fiduciario deberán presentar una Notificación Irrevocable de conformidad con la Cláusula Tres siguiente, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Asignadas.

(c) En la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos y/o a favor de otros acreedores del Estado y/o asignadas como fuente de pago en otras operaciones constitutivas de deuda pública del Estado, sean liberadas de conformidad con lo establecido en el Convenio de Liberación y Afectación de Participaciones, serán de forma automática cedidas y transferidas al Fiduciario y, por lo tanto, afectadas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Asignadas correspondan a los derechos a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros derivados del 4.30% (cuatro punto treinta por ciento) de las Participaciones. En este acto, el Estado se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha liberación, incluyendo las respectivas notificaciones a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la celebración del Mandato Irrevocable.

(d) El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad suficiente para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito (la “*Aportación al Fondo de Reserva*”), en el entendido que dicha cantidad provendrá de los recursos derivados del Contrato de Crédito. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de cada Disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al 2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) del monto dispuesto del Crédito. Para los Periodos subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.

El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

2.3 Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene por recibida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva; y (iii) la aportación de las Participaciones Asignadas (conjuntamente, los “*Derechos Fideicomitidos*”).

2.4 Facultades del Fiduciario sobre las Participaciones Asignadas. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante toda la vigencia del Contrato: (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas; y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de las Participaciones Asignadas por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar.

**Cláusula Tres. Notificación Irrevocable.** Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Autorización, y en la demás Leyes Aplicables, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de

celebración del presente Contrato, el Estado, el Acreditado y el Fiduciario se obligan a presentar una notificación irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o a la Tesorería de la Federación, o bien a cualesquier otras Autoridades Gubernamentales según lo requiera la Ley Aplicable, en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo W** (la “*Notificación Irrevocable*”), mediante la cual se notifique e instruya a dichas autoridades que: (i) las Participaciones Asignadas fueron cedidas y aportadas de manera irrevocable al Fideicomiso; (ii) las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas deben ser entregadas de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora; (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada sin el consentimiento por escrito del Acreedor, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario; y (iv) únicamente el Fiduciario, a solicitud del Estado, y previa autorización por escrito del Acreditante, está facultado para solicitar Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas, sujeto a lo previsto en la Cláusula 14.4 del presente Contrato.

**Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso.** Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomisario en Primero Lugar:	El Acreedor.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado.

**Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso.**

(a) El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”):

- (i) con la Aportación Inicial;
- (ii) con la Aportación al Fondo de Reserva;
- (iii) con las Participaciones Asignadas;
- (iv) con la transmisión y afectación irrevocable, que en este acto hace el Fideicomitente, de los Derechos Fideicomitados, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los Derechos Fideicomitados, presentes o futuros;
- (v) con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitados, incluyendo sin limitar, los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- (vi) con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de los Proveedores de Cobertura, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación hubiere celebrado relacionados única y exclusivamente con el Contrato de Crédito;
- (vii) con las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito, destinadas, en términos de los Documentos de la Operación, a (I) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo



del Fondo de Reserva; y/o (2) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y devenguen precisamente en la fecha en que tenga lugar la o las Disposiciones del Crédito;

- (viii) con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y
- (ix) con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

(b) En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar conservan un ejemplar del mismo junto con sus anexos que reciben del Fiduciario a su entera conformidad y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

**Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso.** De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo, que el Fiduciario:

(a) abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(b) lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados, según lo dispuesto en este Contrato;

(c) abra, opere y mantenga cuentas independientes para el Fondo de Reserva, así como, para el Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como las demás cuentas bancarias, contratos de inversión y/o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito de tiempo en tiempo, para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar;

(d) reciba en la Cuenta Concentradora la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva; (iii) las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados; (iv) los recursos del Crédito que sean depositados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación para su aplicación conforme a lo previsto en la Cláusula 8.5 del presente Contrato; (v) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso; y (vi) los montos devueltos por el Acreedor en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(e) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Asignadas;

(f) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y/o del Acreditante, según corresponda y se determine en los Documentos de la Operación, las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito, a ser destinadas, en términos de los

Documentos de la Operación, única y exclusivamente a: (i) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y/o (ii) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, mediante la aplicación de lo previsto en la Cláusula 8.5 del presente Contrato;

(g) abra, opere y mantenga, según sea necesario de tiempo en tiempo, la Cuenta de Coberturas con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(h) reciba en la Cuenta de Coberturas, los flujos y demás cantidades que los Proveedores de Cobertura deban transferir de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura y con el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichas cantidades serán transferidas por el Fiduciario al Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho;

(i) entregue al Estado las Cantidades Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito en los términos correspondientes, conforme a lo previsto en el presente Contrato;

(j) opere el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(k) aplique la Aportación al Fondo de Reserva;

(l) suscriba la Manifestación de Obligación Solidaria, por la cual asuma el carácter de obligado solidario respecto de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación, por conducto de su fiduciario, frente al Acreditante, al amparo del Contrato de Crédito, previa instrucción por escrito que reciba del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la entrega y recepción de una Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria; *en el entendido*, que el Fiduciario, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la parte que el Fiduciario hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal;

(m) con motivo de la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria, previa instrucción del Estado, mediante la entrega de la Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria, suscriba, en carácter de aval, cada uno de los Pagarés que, en su caso, deban de suscribirse al amparo del Contrato de Crédito (siendo aplicable de igual manera la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede);

(n) reciba la o las Notificaciones de Celebración de Cobertura de los Proveedores de Cobertura, del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y del Estado o, en su caso, la o las Notificaciones de Modificación de Cobertura;

(o) aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(p) aplique las cantidades existentes en la Cuenta de Coberturas, al Fondo de Pago de Intereses y Capital correspondiente al Crédito, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(q) efectúe los pagos correspondientes al Crédito con cargo a los Fondos que correspondan de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado;

(r) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(s) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(t) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho, *incluyendo, sin limitar*, los honorarios de las Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito durante toda su vigencia;

(u) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(v) entregue al Fideicomitente los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato;

(w) invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Capital y Fondo de Reserva, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago del Crédito o de cualesquiera otros pagos que deban de realizarse en términos del presente Contrato, o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(x) prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y al Acreedor el Reporte Mensual del Fiduciario, el Reporte Trimestral del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(y) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato. Asimismo, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(z) proporcione acceso a la información relativa al Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Asignadas al Fideicomitente, a las Autoridades Gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y el Acreedor liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(aa) lleve a cabo los actos que sean necesarios a efecto de solicitar anticipos sobre Participaciones Asignadas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y las instrucciones que por escrito reciba del Estado con la autorización previa y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar;

(bb) comparezca a la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, *incluyendo, sin limitar*, el Mandato Irrevocable;

(cc) cumpla o haga que se cumpla, en todo aquello que esté a su alcance, con los términos y condiciones que se pacten en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación;

(dd) sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y del resto de los Documentos de

la Operación, en su caso, contrate los servicios de terceros que se consideren convenientes o necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, en el resto de los Documentos de la Operación; lo anterior, según sea instruido por el Fideicomitente para tales efectos previa autorización expresa y por escrito que el Fideicomitente obtenga del Fideicomisario en Primer Lugar;

(ee) una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación, incluyendo todas aquellas cantidades adeudadas al amparo del Contrato de Crédito, en este último caso, según dicha situación se haga constar con una carta de no adeudo emitida y suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar (o un documento equivalente), a solicitud escrita del Fideicomitente, el Fiduciario extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar o a quien éste le instruya;

(ff) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables;

(gg) emitir en favor del Acreditante, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, una Constancia en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo G**; y

(hh) en general, cumplir y dar efectos a lo establecido en el presente Contrato y llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o conveniente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

#### **Cláusula Siete. Pago del Crédito y de los Contratos de Cobertura.**

##### **7.1 Fuente de Pago.**

(a) El Fideicomiso servirá como única fuente de pago del Crédito y como obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de la totalidad de sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito frente al Acreedor y, en su caso, como aval respecto de los Pagarés que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, *en el entendido que* el presente Fideicomiso de Pago será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreedor.

(b) Asimismo, el Fideicomiso servirá como única fuente de pago del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento se celebren durante la vigencia del Crédito, *en el entendido que* el presente Fideicomiso será el único medio de pago de dichos Contratos de Cobertura relacionados con el Contrato de Crédito, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso serán la única y exclusiva fuente de pago de tales Contratos de Cobertura. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento se celebren durante la vigencia del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del o los Proveedores de Cobertura respectivos.

##### **7.2 Fuente de Pago del Crédito.**

(a) El Fiduciario se obliga a efectuar los pagos del Crédito con cargo al Fondo de Pago de Intereses y Capital, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de

Vencimiento Anticipado, que sean entregadas de tiempo en tiempo por el Acreedor al Fiduciario, conforme a los Documentos de la Operación.

(b) Para que el Acreditante pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario inscribir el Contrato de Crédito en el Registro Estatal, en el Registro Federal, y que el Fiduciario suscriba la Manifestación de Obligación Solidaria, por la que se constituya en obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito y como aval de los Pagarés, lo cual el Estado le deberá instruir mediante la entrega de una Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria.

(c) El Estado deberá acompañar a la Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria una copia del Contrato de Crédito celebrado.

(d) En caso de que el Contrato de Crédito requiera ser modificado de tiempo en tiempo, el Fiduciario deberá comparecer al convenio por medio del cual se modifique el Contrato de Crédito a efecto de que éste se haga sabedor de los nuevos términos de dicho Contrato de Crédito, para lo cual el Estado le deberá presentar al Fiduciario una Instrucción de Celebración de Convenio Modificadorio, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo I** del presente Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Estado no presente al Fiduciario la correspondiente Instrucción de Celebración de Convenio Modificadorio y, como consecuencia, el Fiduciario no se haga sabedor de los nuevos términos del Contrato de Crédito, el Fiduciario se liberará de responsabilidad al realizar los pagos al Acreditante en los términos de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que a partir de la celebración del convenio modificadorio al Contrato de Crédito le hubiere presentado el Acreditante.

(e) En la fecha de firma del presente Contrato y una vez que se haya celebrado el Contrato de Crédito, el Acreditante deberá presentar al Fiduciario una carta de certificación de firmas en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo X**.

(f) Conforme a lo previsto en la Cláusula 19.2 del Contrato de Crédito, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Estado están obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Asignadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.6 del Contrato de Crédito, las afectaciones que el Estado ha llevado a cabo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Estado adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y del Fideicomiso; en el entendido de que de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto de Autorización, el Estado responderá frente al Acreditante por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del Crédito, en el caso de que el Estado, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente de pago exclusiva del Crédito, esto es, las Participaciones Asignadas en el presente Fideicomiso, en virtud del Mandato Irrevocable.

### 7.3 Fuente de Pago de los Contratos de Cobertura.

(a) El Estado podrá, sin estar obligado a ello, instruir al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la celebración de uno o más Contratos

de Cobertura. En tal caso, y a efecto de que el Fideicomiso sea el mecanismo o fuente de pago exclusiva de las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura celebrados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura, el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreedor deberán presentar al Fiduciario una Notificación de Celebración de Cobertura sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo N**, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) original o copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura correspondiente; y
- (ii) una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura respectivo, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo X**.

(b) Las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura que, en su caso, sean celebrados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en términos de los Documentos de la Operación, serán consideradas como Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, y las mismas serán pagadas con cargo a la Cuenta Concentradora, en términos de lo previsto en la 8.2, inciso (b) del presente Contrato, y previa entrega de Solicitudes de Pago que el o los Proveedores de Cobertura otorguen al Fiduciario durante la vigencia del Crédito y el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) En caso de que hubieren ocurrido modificaciones a los Contratos de Cobertura, el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Acreedor deberán presentar al Fiduciario una Notificación de Modificación de Cobertura, indicando las modificaciones al Contrato de Cobertura, acompañada de una copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura y/o sus modificaciones (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).

7.4 Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas de México, se considerará que el Acreditante y cada Proveedor de Cobertura, a través de su firma al Contrato de Crédito o de su respectivo Contrato de Cobertura, según corresponda, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

7.5 Cesión del Crédito. Los cesionarios o adquirentes del Crédito o del o los Contratos de Cobertura serán considerados como “Acreedores” y/o “Proveedores de Cobertura” para efectos del presente Contrato cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del Crédito o del o los Contratos de Cobertura al Fiduciario, el Fiduciario se liberará de responsabilidad al realizar los pagos correspondientes al Acreedor o al Proveedor de Coberturas cedente. Lo anterior, en el entendido que las cesiones del Crédito y/o del o los Contratos de Cobertura deberán realizarse conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito, el o los Contratos de Cobertura y los Documentos de la Operación correspondientes. Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso, éste deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas, y el Fiduciario reconocerá con el carácter de fideicomisario del presente Fideicomiso a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

## 7.6 Cancelación de Crédito por Cumplimiento.

(a) Notificación de Cancelación. El Acreditante, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se le adeuden en términos de los Documentos de la Operación, deberá notificar de manera conjunta con el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación al Fiduciario la cancelación del Contrato de Crédito en el Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Crédito.

(b) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Crédito haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos de la Operación, será responsable ante el Fideicomitente, por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación del Crédito en el Fideicomiso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

## **Cláusula Ocho. Operación de los Fondos**

8.1 Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado por el Acreedor.

(a) El Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo. Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, el Acreedor deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Acreedor efectuó el primer desembolso del Crédito.

(b) Las Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con el Contrato de Crédito y el presente Contrato y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Crédito mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y Capital de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse al Acreedor de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y mientras subsista el correspondiente Evento de Aceleración Parcial o Total, o la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o Total o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo al Fiduciario cualquiera de las comunicaciones indicadas en los incisos (a) y (b) anteriores, dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable al Crédito, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Acreditante hubiere presentado.

(d) El Acreedor tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de cada Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial,

Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) El Acreedor sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo presente al Fiduciario.

(g) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que a través del presente Fideicomiso se podrán realizar pagos anticipados voluntarios al Acreedor, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios.

## 8.2 Aplicación de las Participaciones Asignadas.

(a) Salvo por lo previsto en la Cláusula 8.5 siguiente, el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas, *estrictamente* en el siguiente orden:

*Primero,* retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento, según como éstos sean incurridos y pagaderos;

*Segundo,* retirará fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar (i) los honorarios que les correspondan a las Agencias Calificadoras que notifique el Fideicomitente, así como (ii) aquellos Recursos para Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) que de tiempo en tiempo sean notificados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación mediante un Requerimiento de Recursos para Gastos. Lo anterior, en el entendido que la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) no impedirá o restringirá en forma alguna al Fiduciario a llevar a cabo los pagos o abonos de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula;

*Tercero,* retendrá los fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, incluyendo los pagos al amparo del Contrato de Cobertura (en términos de cada Solicitud de Pago que el o los Proveedores de Cobertura otorguen al Fiduciario de conformidad con su respectivo Contrato de Cobertura), según estos sean incurridos y pagaderos;

*Cuarto,* abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

*Quinto,* abonará de forma irrevocable la Cantidad Requerida en el Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de las instrucciones recibidas del Acreditante de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 inmediata anterior, en el siguiente orden:



- (i) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (ii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (iii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (iv) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses ordinarios devengados en el Periodo de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (v) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a la amortización de principal del Periodo correspondiente; y
- (vi) hasta por la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses y Capital.

*Sexto,* una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes (las “*Cantidades Remanentes*”) a la Cuenta de Remanentes, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora.

### 8.3 Aplicación de los Montos depositados en la Cuenta de Coberturas.

(a) En caso de que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación o cualquier Proveedor de Cobertura notifique al Fiduciario que dicho Proveedor de Cobertura realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario considerará, para efectos de la aplicación de cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la Cláusula 8.2 de este Contrato y para efectos del cálculo que debe hacer después de dicha aplicación y en cada Fecha de Determinación conforme a la Cláusula 8.4, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación o en la Fecha de Determinación, según sea el caso, sin duplicar. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, por instrucciones del Estado, deberá causar que el o los Contratos de Cobertura de que se trate establezca(n) fechas de pago que ocurran con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago del Crédito.

(b) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Coberturas cualesquiera cantidades que el Proveedor de Cobertura respectivo deba pagar al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura correspondiente, el Fiduciario lo abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito.

(c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en

la Cuenta de Coberturas, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito haya sido fondeado en su totalidad.

#### 8.4 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva.

(a) Lo que suceda primero entre: (i) dos Días Hábiles previos a la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (ii) el Día Hábil inmediato siguiente a que el Fiduciario reciba la última ministración ordinaria correspondiente a las Participaciones Asignadas de cada mes calendario (cada una, una “*Fecha de Determinación*”), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el o los Fondos de Pago de Intereses y Capital y, en su caso, los recursos que serán depositados por el o los Proveedores de Cobertura correspondientes en la Cuenta de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a la Cláusula 8.3 inciso (a), serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la instrucción recibida del Acreditante emitida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 para el Periodo en curso.

(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles no serán suficientes, el Fiduciario, en esa misma fecha destinará irrevocablemente al pago del Crédito, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo de Reserva que resulten necesarias para alcanzar la Cantidad Requerida, y hasta donde dichas cantidades basten y alcancen.

#### 8.5 Reglas de Pago.

(a) El pago de Intereses del Crédito (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en la Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(b) El pago de capital del Crédito se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en cada Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante.

(d) Únicamente en caso de que, en términos del Fideicomiso Público de Contratación, resulte necesario que el Fiduciario cubra Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) del Fideicomiso Público de Contratación y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación le entregue al Fiduciario un Requerimiento de Recursos para Gastos, el Fiduciario pagará los Recursos para Gastos de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2 del presente Contrato.

(e) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, una vez que haya recibido la factura de cada pago y/o la Solicitud de Pago correspondiente, en éste último caso tratándose de Contratos de Cobertura, y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos

deberán ser autorizados por el Acreditante.

(f) Todos los pagos al Acreedor se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario; (ii) el banco del beneficiario; o (iii) cualquier banco intermediario, en su caso.

(g) Todos los pagos a terceros, incluidos los Proveedores de Cobertura, se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato, lo cual deberá de validar el Estado y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda y sea el caso.

(h) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(i) Sujeto a lo dispuesto en el apartado (j) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

(j) El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a la fecha en que las Cantidades Remanentes deban ser entregadas, que mantenga en la Cuenta Concentradora cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas a su abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento.

(k) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario retirará los recursos existentes en el Fondo de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta Concentradora.

#### 8.6 Usos de recursos de las Disposiciones del Crédito para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales

(a) Con independencia de lo previsto en la Cláusula 8.2 anterior, según se establezca en el Contrato de Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación podrá entregar al Fiduciario del presente contrato un monto específico del o las cantidades que obtenga de la o las Disposiciones del Crédito que se realicen en términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso Público de Contratación, con el objetivo de que dichas cantidades sean recibidas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y sean aplicadas por éste, hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba tales las cantidades, *estrictamente* en el siguiente orden:

*Primero*, abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Crédito;

*Segundo*, retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los

Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según como éstos sean incurridos y pagaderos al momento de la celebración del Contrato de Crédito y la realización de cada una de las Disposiciones del Crédito que se realicen en términos de los Documentos de la Operación; y

*Tercero,* en su caso, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquiera cantidades restantes al Fideicomiso Público de Contratación, las que deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines.

8.7 Integración del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Mediante la aplicación de lo previsto en la presente Cláusula Ocho y sujeto a lo previsto en la Cláusula 2.2, incisos (d), las Partes acuerdan que el Fondo de Reserva deberá de contar con su respectivo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con anterioridad a la primera fecha en que tenga lugar el primer pago del Crédito, una vez se realice la primera Disposición de éste.

### **Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso**

(a) Con independencia de lo previsto en el Financiamiento, en caso de que se considere que se han entregado al Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado enviará al Acreedor, con copia al Fiduciario, una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo M, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) En caso de que el Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Concentradora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación en los Documentos de la Operación del Acreedor, sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left( \left( \frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

*IM* = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

*CPE* = Cantidad Pagada en Exceso.

*TIM* = Tasa de Interés Moratoria.

*NDET* = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

### **Cláusula Diez. Notificación de Aceleración Parcial o Total.**

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración Parcial. En caso de que el Fiduciario reciba

del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Parcial o Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Parcial recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Parcial, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Parcial y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

10.2 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por el Acreedor que hubiese enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Cláusula 8.4 del presente Fideicomiso.

10.3 Recepción de una Notificación de Aceleración Total. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Total recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Total, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Total y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Terminación de Aceleración Total.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

#### **Cláusula Once. Notificación de Vencimiento Anticipado.**

11.1 Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Vencimiento Anticipado, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Vencimiento Anticipado a partir de que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar, la Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia para el Estado y el Acreditado, mediante la que se solicite el pago del Crédito por una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

### **Cláusula Doce. Régimen de Inversión.**

#### **12.1 Inversiones Permitidas.**

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos de deuda o instrumentos de renta fija emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito 'AAA' en la escala nacional, o su equivalente, procurando el máximo rendimiento dentro de las condiciones de mercado. Los instrumentos estarán denominados única y exclusivamente en Pesos o Unidades de Inversión y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) cualquier deuda pública interna de México representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por Mexico, cuyo plazo de redención no sea mayor a una Fecha de Pago o entrega de Cantidades Remanentes al Estado, o a la fecha en que deban destinarse dichos recursos a cualquier otro fin conforme al presente Contrato; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, observando que sean de mercados en instrumentos similares, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora a los Fondos y demás cuentas del Fideicomiso; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor a una Fecha de Pago o entrega de Cantidades Remanentes al Estado, o a la fecha en que deban destinarse dichos recursos a cualquier otro fin conforme al presente Contrato; y (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada e instruida por escrito por el Estado, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en los incisos (i), (ii) y (iii), anteriores. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán

sin invertir en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme a lo previsto en el inciso (a) inmediato anterior.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar el contenido de la Cláusula 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”*

(e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- (i) Las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula se autorizan y se permiten expresamente por el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; y
- (ii) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme a los incisos anteriores de la presente Cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no corresponde a cualesquiera de las previstas en el inciso (a) de la presente Cláusula y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(g) No obstante que las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula que el Fiduciario realice, estarán denominadas única y exclusivamente en Pesos o Unidades de Inversión, las Partes acuerdan que en caso de realizar una modificación por escrito al presente Contrato, a efecto de incluir dentro de dichas inversiones, la realización de operaciones cambiarias, entendidas éstas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México, las Partes acuerdan adoptar las políticas institucionales que el Fiduciario tenga para la realización de dichas operaciones.

12.2 Instrucciones. En relación con lo previsto en el Cláusula 12.1(a)(iv) anterior, el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Estado, sustancialmente en el formato que se establece en el Anexo Y. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Cláusula 12.1 anterior. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal de México, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes acuerdan que todo depósito hecho en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso, antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), será considerado como recurso del mismo día mientras que los depósitos realizados en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso respectivamente, después de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), serán considerados como recursos recibidos al Día Hábil siguiente, para efectos de su inversión, sin embargo el Fiduciario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un Día Hábil bancario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso, a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso las invertirá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.1

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.3 Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que estas se encuentren dentro de los fines, términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y se otorguen por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de



identificación.

- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para girar instrucciones conforme al presente Contrato, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
  - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
  - Instrucciones de depósito y/o retiro respecto de las Cantidades Remanentes, así como de pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.
  - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

**Cláusula Trece. Otras Obligaciones del Fideicomitente.** Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de la Operación, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2 Afectación de los Derechos Fideicomitados. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Fideicomitados al Fideicomiso conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del Contrato de Crédito, el Fideicomitente deberá abstenerse de realizar cualquier hecho y/o acto jurídico que tenga como efecto dejar de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que correspondan al presente Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

El Fideicomitente no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el presente Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Contrato Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del Contrato de Crédito.

13.3 Validez del Financiamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad del Crédito y evitar la existencia de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado conforme a los mismos.

13.4 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

13.5 Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito al pago, total o parcial, de los Financiamientos a Refinanciar.

13.6 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener el Contrato de Crédito y, en su caso, el o los Contratos de Cobertura que se celebren de tiempo en tiempo, registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dicha inscripción.

13.7 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora se hagan oportuna y diligentemente, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.8 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitidos.

13.9 Notificación de Procedimientos.

(a) Notificar al Fiduciario, al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, a las Agencias Calificadoras y al Acreedor por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

(b) Notificar al Fiduciario y al Acreedor por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitidos. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

13.10 Convenio de Coordinación Fiscal.

(a) Mantener vigente y abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

(b) Realizar todos los actos que resulten necesarios y convenientes para cumplir en todo momento todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en el el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13.11 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquiera actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.12 Consolidación de la Deuda Pública. Consolidar la deuda a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con la propia del Estado, en términos del artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y demás Ley Aplicable.

13.13 Salvo que expresamente se prevea de otra forma en el Contrato de Crédito, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enlistadas en las Cláusulas 13.1 a 13.12 inmediatas anteriores no acarrearán de forma alguna la actualización de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado.

**Cláusula Catorce. Derechos del Fideicomitente y del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.** Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, según corresponda, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1 Acceso a Información. El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, conjunta o individualmente, el derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de Autorización y de la Ley Aplicable.

14.2 Objeción a Cálculos. El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, conjunta o individualmente, el derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Acreedor, en el entendido de que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital así como el pago en la Fecha de Pago del Financiamiento. El Fideicomitente y/o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación podrán notificar al Acreedor sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y/o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreedor alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente y/o del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido de que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

14.3 Elección de Sustitutos.

(a) El Estado tendrá exclusivamente el derecho de elegir, de entre una terna presentada e informada por escrito por el Acreditante, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario o a una Agencia Calificadora. El derecho a favor del Estado a que se refiere este párrafo deberá de ser ejercido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba aquel escrito por el que el Acreditante presente la terna de que se trate; de no ejercer dicho derecho el Estado dentro de tal plazo, se procederá conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente.

(b) Para efectos de lo anterior, en caso de que se presente alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 17.1 del presente Contrato, el Estado y el Fideicomisario en Primer Lugar podrán acordar la sustitución del Fiduciario, en cuyo caso, el Fideicomisario en Primer Lugar contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho del conocimiento del Estado y/o del Acreditante la actualización de cualquiera de los supuestos enlistados en la Cláusula 17.1, para presentar al Estado la terna a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior. Una vez el Estado haya elegido el Fiduciario sustituto de entre cualquiera de las Personas que comprendan la terna presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar, el Estado y el Fideicomisario en Primera Lugar notificarán la sustitución por escrito al Fiduciario con cuando menos 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha en que deba hacerse efectiva la sustitución del fiduciario.

(c) En caso de renuncia del Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula 17.4 del presente

Contrato, una vez recibido el escrito del Fiduciario por el que notifica su renuncia, el Fideicomisario en Primer Lugar contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para presentar al Estado la terna a que se refiere el inciso (a) anterior. Una vez elegido el fiduciario sustituto, dicha elección deberá ser notificada al Fiduciario a fin de dar cumplimiento a lo previsto por la Cláusula 17.3, inciso (iii).

(d) En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no presente al Estado la terna a que se refieren los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores, en los plazos previstos, su derecho a presentar una terna caducará, teniendo el Estado, en consecuencia, el derecho de elegir libremente al fiduciario y/o agencia calificadora sustituta.

(e) En caso de que el Estado no ejerza su derecho de elección y no informe por escrito al Acreditante y al Fiduciario su elección de designar a alguna de las Personas incluidas en cualquiera de las ternas a que refieren los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores, en los plazos ahí previstos, dicho derecho caducará y, en consecuencia, el Acreditante tendrá derecho de designar al fiduciario sustituto y/o a la o las agencias calificadoras sustitutas de entre las Personas previstas en la o las ternas que, en su momento, haya presentado por escrito al Estado, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya caducado el derecho del Estado.

(f) El Estado en todo tiempo tendrá el derecho de sustituir a una Agencia Calificadora. Para tales efectos, deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar su intención de llevar a cabo tal sustitución, para lo cual el Acreditante contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a fin de presentar la terna a que se refiere el inciso (a) anterior y, en consecuencia, serán aplicables, las disposiciones previstas en los incisos (a) y (e) inmediatos anteriores.

#### 14.4 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones Asignadas.

(a) El Estado podrá solicitar al Fiduciario que presenten, conjuntamente, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas. Para tales efectos, se requerirá del consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

(b) La solicitud del Estado al Fiduciario deberá contener cuando menos: (i) la indicación del monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones Asignadas en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones Asignadas a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(c) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se reciba la solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, el Fiduciario deberá notificar al Acreedor la solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas realizada por el Estado al Fiduciario. La notificación deberá informar al Acreedor acerca de: (i) el monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones Asignadas en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones Asignadas a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(d) El Acreedor contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar su consentimiento o su negativa a la solicitud del Estado y en caso de no hacerlo se entenderá denegada.

(e) En caso de que se obtenga el consentimiento por escrito del Acreedor, el Fiduciario deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud descrita en el inciso (a) anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se hayan obtenido dicho consentimiento, en el entendido que dicha solicitud deberá ser suscrita conjuntamente por el Estado y el Fiduciario; en caso contrario, el Fiduciario deberá de abstenerse de presentar la solicitud descrita en el inciso (a) anterior.

(f) A partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregue los Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas en la Cuenta Concentradora al Fiduciario, el Fondo de Reserva será incrementado hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

#### 14.5 Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.

(a) El Estado tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones, en el entendido que los siguientes asuntos son los únicos que el Estado tendrá derecho de resolver respecto de Notificaciones de Consultas de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso:

- (i) decidir sobre la sustitución del Fiduciario en el entendido de que el Fiduciario sustituto deberá ser elegido con base en las mejores condiciones técnicas y económicas dentro de las ternas propuestas por el Acreditante;
- (ii) instruir o dirigir al Fiduciario del Fideicomiso a fin de tomar cualquier acción para preservar o defender al Fideicomiso o los derechos derivados del Fideicomiso; en el entendido, que si dentro de un plazo razonable (determinado con base a limitantes de plazos establecidos para cualquier actuación legal o de cualquier otro tipo) el Estado no ha instruido al Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso estará obligado a continuar llevando a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o suficientes a fin de preservar y defender el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además que el Fiduciario no podrá realizar actos que sean contrarios o inconsistentes con los términos expresos del Fideicomiso;
- (iii) instruir al Fiduciario el otorgamiento de poderes para defender o preservar al Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (iv) designar dos o más Agencias Calificadoras.

(b) El Acreditante tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones:

- (i) resolver sobre cualquier asunto planteado en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma no verse sobre cuestiones que deban de ser resueltas por el Estado;
- (ii) cambios o modificaciones en las disposiciones de inversiones permitidas del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a la inversión de los recursos del Fondo de Reserva, cuyos cambios o modificaciones serán dirigidos por el Fideicomitente, siempre y cuando dichos cambios o modificaciones no impliquen una disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y

(iii) cualquier otro asunto no contemplado en el inciso (a) inmediato anterior.

**Cláusula Quince. Otras Obligaciones del Fiduciario.** Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos de la Operación.

15.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

15.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.6 Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato, la Cuenta Concentradora y la Cuenta de Coberturas, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.7 Consultas con el Acreditante. Consultar con el Acreditante en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

- (i) el Fiduciario notificará al Acreditante otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión. El plazo se contará a partir de que el Acreditante reciba la notificación respectiva.
- (ii) en caso de que el Acreditante no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia, e informe al Acreditante y al Estado las acciones y/o defensas llevados a cabo.

15.8 Entrega de Reportes. Entregar al Acreedor, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación: (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario; (ii) el Reporte Trimestral del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre calendario; y (iii) el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes de enero.

Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las partes acuerdan que el estado financiero que emita el Fiduciario serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula 20 de este Fideicomiso, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

15.9 Acceso a Información. Permitir al Acreedor, al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación el acceso a las notificaciones o documentos presentados por el Acreedor al Fiduciario. Asimismo, deberá proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con las instrucciones que ésta última le gire por escrito y otorgar toda la información que le sea solicitada por autoridades fiscalizadoras. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

15.10 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

15.11 Informes Diversos.

- (i) Informar al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomiso Público de Contratación, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso de Pago y/o su patrimonio; y
- (ii) Informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago del Crédito o de la o las cantidades que, en su caso, se adeuden con motivo de la celebración del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento llegaran a celebrarse en términos de los Documentos de la Operación, por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

15.12 Estados de Cuenta.

El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta mensuales relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato y que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas las cuentas del Fideicomiso, a más tardar en el quinto día natural contado a partir del día que le sea solicitado, *en el entendido de que* tratándose de cuentas bancarias abiertas en una institución de crédito distinta de aquélla a la que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución de crédito en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar en el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba



y dicho envío podrá hacerse de manera electrónica conforme lo indicado en el presente Contrato.

A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

#### 15.13 Constancia.

A más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá emitir en favor del Acreditante, una Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar bajo el presente Fideicomiso, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo G.**

#### **Cláusula Dieciséis. Amortización Anticipada Voluntaria.**

16.1 El Fideicomitente, directamente o por conducto del Fideicomiso de Pago, podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas del Crédito de manera parcial o total, siempre y cuando: (i) el monto a pagar anticipadamente corresponda al importe exacto de una o más amortizaciones por concepto de capital o, el monto a pagar anticipadamente corresponda a la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; (ii) directa o indirectamente transfiera los recursos suficientes para llevar a cabo dicha amortización (en el caso de que se haga a través de este Fideicomiso); y (iii) tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación. Si la amortización anticipada se hace mediante el presente Fideicomiso, la misma se sujetará al siguiente procedimiento:

- (a) El Acreditado notificará al Fideicomisario en Primer Lugar, mediante escrito firmado por un representante legal y un funcionario legalmente facultado del Estado, su intención de realizar un pago anticipado del Crédito, con al menos 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago;
- (b) En el caso de una amortización anticipada voluntaria total, el Fideicomisario en Primer Lugar, dentro de los 3 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, deberá presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y al Fideicomitente, un escrito en el que se especifique: (i) el saldo insoluto total a pagar del Crédito a la fecha de pago en que, conforme al Contrato de Crédito, podría realizarse la amortización anticipada voluntaria total; (ii) la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización y (iii) en su caso, cualquier costo derivado del rompimiento del Contrato de Cobertura relacionado con el Contrato de Crédito, así como la fecha en que el pago de tal rompimiento deberá tener lugar;
- (c) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con el escrito del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el inciso (b) anterior y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado el Financiamiento; y
- (d) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.

### **Cláusula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.**

17.1 **Causales de Remoción.** Sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.3 del presente Contrato, el Fiduciario podrá ser sustituido por acuerdo del Estado y del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado y/o el Acreedor se lo solicite(n) por escrito; o
- (ii) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra y siempre que lo permita la Ley Aplicable; o
- (iii) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (iv) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter.
- (v) Por acuerdo entre el Fideicomitente y el Acreedor.

17.2 **Designación de Fiduciario Sustituto.** En caso de que se presente alguno de los supuestos señalados en la Cláusula 17.1 anterior, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del presente Fideicomiso; en el entendido el Acreedor no podrá ser designado como Fiduciario del Fideicomiso.

17.3 **Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto.** En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Financiamientos;
- (ii) el nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) el Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de la Operación, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;
- (iv) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; y
- (v) a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haga efectiva la sustitución del fiduciario

en los términos antes previstos, el fiduciario sustituto notificará dicha situación al Fiduciario.

#### 17.4 Renuncia del Fiduciario.

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC; *en el entendido* que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además*, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del presente Fideicomiso. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

### **Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**

18.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;
- (ii) los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Acreedor en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total, Causas de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Aceleración Parcial o Notificaciones de Aceleración Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que se presenten de acuerdo a lo establecido en los Documentos de la Operación y las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato;
- (iii) la insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;
- (iv) el cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total y en las Notificaciones de Vencimiento Anticipado proporcionadas por el Acreedor, serán responsabilidad del Acreedor de que se trate;
- (v) hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Acreedor o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- (vi) los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del

Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Estado, al Acreedor y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su defecto, por el Estado, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

### 18.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

(a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Estado, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Acreedor o del Estado, según corresponda, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Acreedor o el Estado, según corresponda, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

(c) Ni el Fiduciario ni el Estado se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Cláusula 18.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sean necesarias realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni el Acreedor, ni el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para el Acreedor, ni para el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

18.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los

honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

18.7 Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario el Fideicomitente se obliga a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiere efectuado a la Cuenta Concentradora) o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente y el Acreedor en este acto, autorizan al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo Z.

18.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

#### 18.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera

actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario o al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario o del Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

#### **Cláusula Diecinueve. Vigencia.**

19.1 Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o el Contrato de Crédito se encuentre vigente. En virtud de lo anterior, el presente Contrato de Fideicomiso no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Cláusula, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable mientras existan cantidades adeudadas bajo el Crédito o a cualquier tercero conforme a este instrumento.

19.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

#### **Cláusula Veinte. Notificaciones.**

##### 20.1 Domicilios.

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes

<i>Fideicomitente:</i>	<p>Avenida México Norte S/N          Colonia Centro          C.P. 63000, Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.</p> <p><u>Atención:</u>          Licenciado Miguel Enrique González de la Cruz</p> <p>Dirección de Correo Electrónico: <a href="mailto:miguel.gonzalez@nay.gob.mx">miguel.gonzalez@nay.gob.mx</a>          Teléfono: 01 (31) 1215-2212 y 01 (31) 1215-2213</p>
------------------------	---

<i>Fiduciario:</i>	<p>CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple          Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso          Col. Lomas de Chapultepec          CP. 11000, Ciudad de México          Tel: (52 55) 5063 3932          Fax: (52 55) 5063 3939          Dirección de correo electrónico:  <a href="mailto:instruccionesmexico@cibanco.com">instruccionesmexico@cibanco.com</a>; <a href="mailto:creus@cibanco.com">creus@cibanco.com</a>;          Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/3157</p>
--------------------	---

<i>Fideicomisario en Primer Lugar:</i>	<p>Avenida México 123, Piso 2          Colonia Centro,          C.P. 63000, Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit,</p> <p><u>Atención:</u>          Adriana Velazco Hernández:          Dirección de correo electrónico: <a href="mailto:a.velazco@bbva.com">a.velazco@bbva.com</a>          Teléfono: 01 (31) 12 15 0133 ext. 203</p>
--	---

<i>Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación:</i>	<p>CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple          Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso          Col. Lomas de Chapultepec          CP. 11000, Ciudad de México          Tel: (52 55) 5063 3932          Fax: (52 55) 5063 3939          Dirección de correo electrónico:  <a href="mailto:instruccionesmexico@cibanco.com">instruccionesmexico@cibanco.com</a>; <a href="mailto:creus@cibanco.com">creus@cibanco.com</a>;          Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/3150</p>
--	---

20.2 Domicilios de los Proveedores de Cobertura. Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que se hagan de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los Proveedores de Cobertura a los domicilios que se señalen en el Contrato de Cobertura respectivo.

20.3 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan

en la presente Cláusula.

20.4 Copias al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación. De toda notificación que el Acreedor presente al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración Parcial o Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial o Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado), éste deberá de correr traslado de la misma al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba.

20.5 Instrucciones al Fiduciario. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Asimismo, las Partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

#### **Cláusula Veintiuno. Obligaciones Fiscales.**

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

(b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en



relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

**Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios.**

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Estado y del Acreedor.

(c) Por su parte, salvo por los derechos que al Estado correspondan sobre las Cantidades Remanentes, no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Los derechos que correspondan al Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos relativos al Contrato de Crédito, por lo que la cesión de derechos que el Fideicomisario en Primer Lugar realice al amparo del presente Contrato, deberá sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en el Contrato de Crédito

(e) Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ceder, total o parcialmente, los flujos de recursos que periódicamente tenga derecho a recibir bajo el presente Fideicomiso, por concepto de pago del principal e intereses del Crédito, y/o instruir irrevocablemente al Fiduciario la entrega de la totalidad o parte de dichos flujos de recursos en favor del o los terceros que el Fideicomisario en Primer Lugar designe para tales efectos.

(f) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como “Fideicomisario en Primer Lugar” y/o “Acreditante” para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo.

(g) Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

**Cláusula Veintitrés. Renuncia de Derechos.** La demora u omisión por las Partes en el ejercicio

de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**Cláusula Veinticuatro. Ejemplares.** Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

**Cláusula Veinticinco. Modificaciones.** Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso mediante convenio modificatorio a ser celebrado por y entre el Fideicomitente, el Fiduciario, del Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.

**Cláusula Veintiséis. Honorarios.**

(a) Como contraprestación por sus servicios, conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios que se describen en el **Anexo Z**, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo Z** del presente Contrato y el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley aplicable vigente en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente, podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna.

(c) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciaros, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

(d) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(e) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, previo aviso y requerimiento de pago, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

(f) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciaros a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir

desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 17.4 para la designación de fiduciario sustituto.

**Cláusula Veintisiete. Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

**Cláusula Veintiocho. Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario.**

(a) De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

*“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;*

*b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;”*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tenga mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”*

(b) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables al numeral 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

**“6. PROHIBICIONES**

6.1. *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[...]

*Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

(c) Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

**Cláusula Veintinueve. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**Cláusula Treinta. Inscripción en el Registro Federal.** El Fiduciario y el Estado se obligan a presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.

**Cláusula Treinta y Uno. Encabezados.** Los encabezados que se utilizan en este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

**Cláusula Treinta y Dos. FATCA.** El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “*Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA*” (en lo sucesivo “Acuerdo FATCA”) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada “*Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero*” (en lo sucesivo “FATCA”). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

El Estado, el Fiduciario y el Acreditante, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]*

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

  
POR: LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED - D013/2018  
Tepic, Nayarit. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018



José Luis Rivera H.


Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/3157 celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, de fecha [14] de noviembre de 2018.

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO**



---

POR: CRISTINA REUS MEDINA  
DELEGADA FIDUCIARIA




---

POR: RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO  
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/3157 celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomisario en primer lugar, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, de fecha [14] de noviembre de 2018.




**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR**  
**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO**  
**FINANCIERO BBVA BANCOMER**



---

POR: HÉCTOR DIODORO ZAPATA REYES  
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL



---

POR: ADRIANA VELAZCO HERNÁNDEZ  
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/3157 celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, de fecha [14] de noviembre de 2018.

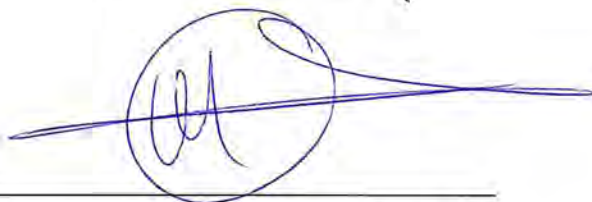
CON LA COMPARECENCIA DE

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN NÚMERO CIB/3150**



---

POR: CRISTINA REUS MEDINA  
DELEGADA FIDUCIARIA



---

POR: RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO  
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/3157 celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, de fecha [14] de noviembre de 2018.

**ANEXO A**

COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 4 de Octubre de 2018

Número: 070

Tiraje: 040

## SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO FINANCIAMIENTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”*

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### **DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

**Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, así como para la contratación de un nuevo financiamiento.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo, así como para la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), a ser destinado a inversión pública productiva y para la celebración de diversos actos relacionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto es de orden público e interés social; y se otorga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, previo análisis de (i) la capacidad de pago del Estado; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y (iii) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo:

I. El refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

II. La contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 5 fracciones I, II, IV, VII, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y al amparo del presente Decreto, lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	12 de noviembre de 2010	412/2010 19 de noviembre de 2010	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	7 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$300,000,000.00	1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	11 de mayo de 2012	P18-0512060 21 de mayo de 2012	SAFRED – D098/2012 11 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$1,255,600,000.00	14 de junio de 2012	P18-0712093 de 02 de julio de 2012	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	\$2,900,000,000.00	11 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014

Se hace constar que los financiamientos enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2 fracción XXVIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el refinanciamiento de los financiamientos enlistados en el presente Artículo consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en el presente Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los financiamientos mencionados.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la fracción XXVII del artículo 2° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la reestructura de los financiamientos vigentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los financiamientos enlistados en el presente Artículo, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Tercero del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los financiamientos que se enlistan en el Artículo Tercero anterior, y conforme a lo señalado en el mismo.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Tercero del presente decreto podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés,



honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los financiamientos vigentes enlistados en el Artículo Tercero, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Estado, así como de las

instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice los actos necesarios a fin de que los instrumentos financieros derivados vigentes relacionados con los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento en términos del presente Decreto, puedan ser terminados anticipadamente o, en su caso, puedan utilizarse para cubrir, hasta donde basten y alcancen, la tasa de interés de los nuevos financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 fracciones II y IV, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, lleve a cabo la contratación de un nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Tercero del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del presente Decreto, conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción XXV, 22 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto anterior, deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrá instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Sexto del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.

- IV. Los recursos que se obtengan con motivo de la celebración del nuevo financiamiento se destinarán a cualesquiera de los siguientes rubros de inversión pública productiva, desarrollada o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

(a). Obra pública, en los siguientes rubros:

- I. Edificación no habitacional;
- II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
- III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
- IV. Construcción de vías de comunicación;
- V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
- VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
- VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

(b). Equipamiento, equipo e instrumental en cualquiera de sus rubros.

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe del nuevo financiamiento podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración del nuevo financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del nuevo financiamiento, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes,

constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse los financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.
- X. El nuevo financiamiento a que se refiere el presente Artículo podrá documentarse en los mismos instrumentos o actos por los cuales se contrate el o los financiamientos a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantía de pago oportuno u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos,

cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen y, adicionalmente, podrán contar con un plazo de amortización adicional de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del periodo de disposición, y deberán ser por un monto máximo de hasta el 15% (quince por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en el presente Decreto las garantías de pago y cubrir sus comisiones, otorgándose asimismo la autorización para la afectación de participaciones federales a que se refiere el Artículo Décimo Primero, para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven del instrumento de garantía de pago oportuno podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refiere el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá procurar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Nayarit. Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés autorizados en el presente Decreto, uno o más Fideicomiso Públicos de Contratación, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En los contratos por los que se constituyan el o los Fideicomisos Públicos de Contratación podrán convenirse los términos y condiciones que resulten necesarios o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas por el presente Decreto, observando en todo caso lo siguientes lineamientos generales:

- I. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación tendrán la naturaleza jurídica de Ente Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el o los Fideicomisos Públicos de Contratación serán del tipo a que hace referencia el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción

II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. Entre sus fines deberán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a. Que el fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, y previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más créditos con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con el objeto de que los recursos que se reciban de dichas operaciones sean derivados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación al Estado, ya sea, directamente mediante la recepción de dichos recursos por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación y su posterior entrega al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para ser destinados en términos de lo dispuesto por el presente Decreto; y/o indirectamente mediante el pago a los acreedores de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, con motivo de las operaciones de refinanciamiento a que se refiere dicho Artículo;
- b. Que el fiduciario celebre, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más contratos de garantía de pago oportuno y/o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, así como otorgar protección a él o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero;
- c. Comparecer a la celebración del o los contratos de mandato a que se refiere el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el párrafo quinto del Artículo Décimo Primero del presente Decreto;
- d. En su caso, administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Estado, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan;
- e. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras;

- f. Invertir los recursos disponibles del patrimonio del fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo, y
  - g. Comparecer a la celebración del o los Fideicomisos Fuente de Pago previstos en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- III. La vigencia del o los Fideicomisos Públicos de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que tendrá el carácter de irrevocable.
- IV. En todo caso, los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados o de cobertura que el o los fiduciarios del o los Fideicomisos Públicos de Contratación celebren al amparo del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como pasivos a cargo del Estado y se conceptualizarán como deuda pública de la Entidad Federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado.
- V. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación no contarán con estructura orgánica, ni serán considerados como parte de la administración pública paraestatal.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la constitución del o los Fideicomisos Públicos de Contratación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo.

El Ejecutivo del Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones

que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o garantías de pago e instrumentos derivados, conforme a lo autorizado en el presente Decreto; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados que se celebren, y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, en adición a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, el Estado no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, salvo en aquellos casos en que el Estado lleve a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales.

En caso de que parte o la totalidad de los financiamientos autorizados se contraten a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá suscribir, en su carácter de mandante, el contrato de mandato especial irrevocable a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia de la institución fiduciaria que corresponda, por virtud del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se obligue a transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo, al o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio, y (b) servir



como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a los que hace referencia el Artículo Décimo del presente Decreto, que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos, y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

En caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, los Fideicomisos Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Ejecutivo del Estado conforme a lo establecido en el presente Artículo podrán constituirse en obligados solidarios de dichos Fideicomisos Públicos de Contratación, y serán el único medio de pago de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés contratados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva Fuente de Pago y/o garantía de los mismos. Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de los Fideicomisos de Fuente de Pago no sea suficiente para el pago ordinario de los financiamientos, las garantías de pago y/o los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores correspondientes, por lo que no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, las garantías de pago y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones

que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación y de los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de participaciones federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el o los mandatos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y

- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado y/o al o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero, incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los de tasas límites de pago (caps).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, para: (a) la constitución de nuevos fondos de reserva, y/o (b) el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos materia del presente Decreto, incluyendo cualesquiera comisiones, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos, contraprestaciones, y pagos que por cualquier concepto llegaren a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su titular;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas y su titular, y
- III. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación y/o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo y/o por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.

El Ejecutivo del Estado deberá incluir anualmente en sus iniciativas de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como garantías de pago y operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las autorizaciones materia del presente Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado y aquella que, en su momento y en su caso, tendrá el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, pues esta última se encuentra sujeta a la afectación de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y, en esa medida, se obligarán frente a los terceros de quienes contraten financiamiento, garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, mismo que será única y exclusivamente aquel que comprende los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Séptimo, fracción IV del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse, y (iv) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los artículos 5, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**TERCERO.** En caso de que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar el financiamiento adicional en los términos previstos en el presente Decreto, antes del 31 de Diciembre del 2018, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la

iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2019, y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2019, los conceptos y montos que resulten necesarios a efecto de que durante el Ejercicio Fiscal de 2019 el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el presente Decreto. En virtud de lo anterior, las autorizaciones, montos y conceptos establecidos en el presente Decreto mantendrán su vigencia durante el Ejercicio Fiscal del 2019 y en términos del presente Decreto, hasta en tanto las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el mismo hayan sido celebradas en su totalidad, por el Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas al ejercer la autorización contenida en el presente Decreto observará las disposiciones contenidas en el acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, emitido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**QUINTO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas vigilará que el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, así como la contratación del nuevo financiamiento, respeten el techo de financiamiento determinado en el Sistema de Alertas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando trimestralmente al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como, del avance y términos del financiamiento del Estado, presentando información detallada del destino de los recursos.

**SEXTO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, destinará preferentemente los recursos que se obtengan con motivo del nuevo financiamiento, en aquellos proyectos previstos en la fracción IV del artículo Séptimo, así como, en el catálogo de proyectos contenidos en el anexo 1 del presente Decreto.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez,** Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro,** Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*

**ANEXO 1**

**PROYECTOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA**

<b>SUR DE NAYARIT</b>
INFRAESTRUCTURA CARRETERA EN COMPOSTELA / BAHÍA DE BANDERAS
IMAGEN URBANA RIVIERA NAYARIT
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
BUM (BASE UNIDAD MARINA) PUNTA DE MITA
HOTEL ESCUELA UTBB
<b>ZONA METROPOLITANA TEPIC-XALISCO</b>
INUNDACIONES, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
INFRAESTRUCTURA VIAL TEPIC Y XALISCO
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
<b>NORTE DE NAYARIT</b>
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA E HIDROAGRÍCOLA
EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA

<b>INFRAESTRUCTURA VIAL</b>
AV. JACARANDAS EN TEPIC
BOULEVARD TEPIC- EL AGUACATE
BOULEVARD XALISCO-TESTERAZO (PRIMERA ETAPA)
REENCARPETAMIENTO ASFÁLTICO CALLES DE TEPIC
CARRETERAS COMPOSTELA-BAHÍA DE BANDERAS (PARCIALMENTE)

<b>ZONA SIERRA</b>
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE JESUS MARÍA
ENERGÍA SOLAR
REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD
INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

<b>ALGUNAS OBRAS PROPUESTAS</b>
<b>INFRAESTRUCTURA DE SALUD</b>
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE TONDOROQUE
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE SANTIAGO
REHABILITACIÓN HOSPITAL CENTRAL DE TEPIC
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE ROSAMORADA
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE TUXPAN
NUEVO CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS DE SAN PEDRO LAGUNILLAS
REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS

<b>INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>
MITIGACIÓN DE INUNDACIONES DE TEPIC
AGUA POTABLE TEPIC Y XALISCO
REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y CÁRCAMOS DE BOMBEO

<b>INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>
REHABILITACIÓN DE PLANTELES DE EDUCACION BÁSICA
ENERGÍA RENOVABLE EN EDUCACIÓN BÁSICA (PANELES SOLARES PRIMERA ESTAPA)
HOTEL ESCUELA UTBB

<b>INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA E HIDROAGRÍCOLA Y EQUIPAMIENTO</b>
REHABILITACIÓN DE CANALES DE RIEGO
ADQUISICIÓN DE NIVELADORAS
CAMINOS SACACOSECHAS
DRAGADO DE ZONAS ESTUARINAS

COPIA DE DOCUMENTO



OBRAS PROPUESTAS PARA SANEAMIENTO E INUNDACIONES			
MUNICIPIO	LOCALIDAD	OBRA REQUERIDA / ACCIÓN	TIPO
TEPIC	ZONA PONIENTE	SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA PONIENTE DE LA CIUDAD	Agua Potable
TEPIC	LA CANTERA	EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO DE CARCAMO DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS "UPTT" (POLICIAS) Y ADECUACIONES	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR SANITARIO AV. INSURGENTES, ENTRE REY NAYARE IXTLAN	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR SANITARIO EN COL. DEL BOSQUE - MORELOS	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION PTAR LA CANTERA TERCER MÓDULO	Saneamiento
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION PTAR ORIENTE	Saneamiento
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL LAS CANTERAS 4A ETAPA	Pluvial
COMPOSTELA	COMPOSTELA	CONSTRUCCION DE ALCATARILLADO PLUVIAL CALLE BRAVO 1RA. ETAPA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION Y AMPLIACIÓN DE CANAL PLUVIAL EL SABINO 1A ETAPA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REABILITACION CANAL EL SABINO Y PUENTE DE LA AVENIDA INSURGENTES	Pluvial
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN EL RECINTO FERIAL	Pluvial
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN LA AV. DE LA CULTURA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DE COLECTOR PLUVIAL GUADALAJARA-INDEPENDENCIA 1A ETAPA	Pluvial

<b>REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD</b>		
1	REHABILITACIÓN DE 2 CENTROS DE SALUD, UNO EN LA LOCALIDAD DE XALISCO, ZONA CENTRO Y UNO EN EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE XALISCO.	XALISCO
2	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN IXTAPA DE LA CONCEPCIÓN Y EL PARANAL (ARROCHA), MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.	COMPOSTELA
3	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN EL PORVENIR Y EL COATANTE, MUNICIPIO DE BAHÍA BANDERAS, NAYARIT.	BAHÍA DE BANDERAS
4	REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE ATONALISCO, BELLA VISTA Y FRANCISCO I. MADERO (PUGA) DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.	TEPIC
5	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN PEÑAS Y PALMA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.	TUXPAN
<b>REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD (CONT.)</b>		<b>MUNICIPIO</b>
6	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN SAN VICENTE, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, EN SAN ANDRÉS Y PALMAR DE CUAUTLA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SANTIAGO Y ROSAMORADA
7	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE PUERTA DE PALAPARES Y EL BOTADERO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SANTIAGO
8	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE NARANJITO DE COPAL-MIPIO DEL NAYAR, HUAJIMIC-MPIO DE LA YESCA, EN EL ESTADO DE NAYARIT.	DEL NAYAR Y LA YESCA
9	REHABILITACIÓN DE 2 CENTROS DE SALUD, UNO EN LA COLONIA 2 DE AGOSTO DE LA CIUDAD DE TEPIC Y UNO EN LA COLONIA LOMAS VERDES EN LA LOCALIDAD DE XALISCO.	TEPIC Y XALISCO
10	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD EN EL MONTEON EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.	BAHÍA DE BANDERAS
11	PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD, SANTA TERESA MUNICIPIO DEL NAYAR Y ROSAMORADA DEL ESTADO DE NAYARIT.	NAYAR Y ROSAMORADA

**ANEXO B**

COPIA DEL OFICIO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO

Ciudad de Tepic, Nayarit, a 8 de noviembre de 2018.

**A QUIEN CORRESPONDA.**

**Asunto: Opinión Favorable de Financiamiento.**

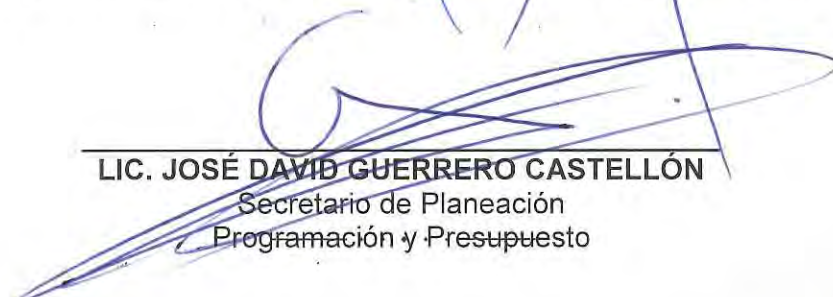
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 4º fracción IV, 8, 9 fracción II y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; y el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se emite **OPINIÓN FAVORABLE** de viabilidad para contratar financiamiento en las mejores condiciones de mercado, por conducto del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150, hasta por la cantidad de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el H. Congreso del Estado de Nayarit mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el "Decreto de Autorización"), a fin de ser destinados conforme a lo siguiente: (i) hasta la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) al refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública directa y derivadas de los financiamientos que se señalan en el artículo Tercero del Decreto de Autorización; (ii) hasta la cantidad de \$950,000'000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a los rubros de inversiones públicas productiva señalados en el artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva; y (iv) en su caso, el importe necesario para el pago de los gastos y costos asociados a la celebración de los financiamientos a contratarse.

Se emite la presente para todos los efectos legales y financieros a que haya lugar.

**"COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO"**

  
L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ  
Secretario de Administración y Finanzas

  
ARQ. AIDE HERRERA SANTANA  
Secretaria de la Contraloría General

  
LIC. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN  
Secretario de Planeación  
Programación y Presupuesto



**ANEXO C**

COPIA DEL ACTA DE FALLO

**ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01 (EL “ACTA DE FALLO”) CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 (LA “LICITACIÓN PÚBLICA”), PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607’583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

En la Ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo las **12:00 horas** del día **8 de noviembre de 2018**, con fundamento en: (i) los artículos 26, 29, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) el numeral 12 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) el apartado 3 “Acto de Fallo” de la convocatoria a la Licitación Pública, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit (la “Secretaría de Administración y Finanzas”), el día 10 de octubre de 2018, y publicada en esa misma fecha (según la misma fue modificada en dos ocasiones los días 24 y 25 de octubre de 2018, la “Convocatoria”); (iv) el numeral 3.4, y demás aplicables de las bases generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018 (según las mismas fueron modificadas en cuatro ocasiones los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, las “Bases de Licitación”); y (v) el Acta Circunstanciada número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APAO01 del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública, el cual tuvo lugar a partir de las 12:00 horas del día 7 de noviembre de 2018, en el Domicilio de la Secretaría; se reunieron en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (el “Secretario de Administración y Finanzas”), quien preside el presente Acto de Fallo; el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz, por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas; el C.P. Ricardo Medina Carrillo, en su carácter de representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; el Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez, Director General Jurídico de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; y las Licitantes cuyos nombres aparecen en la Lista de Asistencia (según dicho término se define más adelante); con el objeto de celebrar este Acto de Fallo de la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, el cual tiene el carácter de acto público.

Asimismo, se hace constar la presencia del Licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de la Ciudad de Tepic, quien dará fe de la celebración del presente Acto de Fallo.

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta de Fallo tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de Licitación.

#### I. LISTA DE ASISTENCIA



A petición del Secretario de Administración y Finanzas, se procedió a dar lectura a la lista de asistencia, misma que se agrega y forma parte integrante de la presente Acta de Fallo como **Anexo “A”** (la “Lista de Asistencia”), conforme a la cual se certifica que se encuentran presentes las siguientes Licitantes, quienes comparecen al presente Acto de Fallo debidamente representadas por sus respectivos representantes legales con facultades suficientes para representarlas en este Acto de Fallo, según las mismas han quedado acreditadas ante personal de la Secretaría de Administración y Finanzas.

	LICITANTE	ASISTENCIA
1.-	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	SI
2.-	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO
3.-	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple	SI
4.-	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	SI
5.-	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO
6.-	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO

## II. DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En uso de la palabra el Secretario de Administración y Finanzas a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero declara que:

1. En mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas, me encuentro facultado para actuar en la presente Licitación Pública conforme a: (i) los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) el numeral 12, inciso k), fracción v, y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) los artículos 33, fracciones I, XXIV, LXXXIII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y (iv) los artículos primero, tercero, quinto, sexto, décimo quinto y demás aplicables del Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018.
2. En mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas funjo como responsable de la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas objeto de la presente Licitación Pública.
3. La Convocatoria fue abierta a todas las Instituciones Financieras (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) mexicanas y fue publicada el día 10 de octubre de 2018 en: (i) uno de los diarios de mayor circulación nacional denominado “El Universal”; (ii)



- uno de los diarios de mayor circulación local denominado “Matutino Gráfico”; (iii) el Periódico Oficial del Estado, Tomo CCIII, número 074, Tiraje 040, Sección Primera; y (iv) en la Página de Internet de la Secretaría de Finanzas; a fin de dar cumplimiento al inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
4. La Convocatoria se emitió en los términos de los requisitos establecidos en el numeral 6, con excepción del inciso m), y conforme al numeral 12, inciso b), ambos de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero. Para dichos fines, se adjunta una copia de la Convocatoria a la presente Acta de Fallo como **Anexo “B”**.
  5. El Estado realizó modificaciones a la Convocatoria en dos ocasiones, los días 24 y 25 de octubre de 2018, y a las Bases de Licitación en cuatro ocasiones, los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, de conformidad con el procedimiento establecido en las propias Bases de Licitación y el numeral 12, inciso e) de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  6. Las Licitantes entregaron sus Ofertas únicamente en el día y la hora fijados en la Convocatoria, conforme al numeral 12, inciso f), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, lo cual tuvo lugar en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas que se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas en el Domicilio de la Secretaría de Administración y Finanzas, de cuyo acto se levantó el Acta Circunstanciada número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APAO01 del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme al numeral 12, inciso j), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, misma que se adjunta en copia fotostática a la presente Acta de Fallo como **Anexo “C”**.
  7. Las Ofertas presentadas por las Licitantes, mismas que se relacionan más adelante, fueron evaluadas para determinar si eran calificadas en términos del numeral 10, y conforme a lo previsto en el numeral 12, inciso c), ambos de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  8. La Licitación no se declaró desierta ya que dentro del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se obtuvieron el mínimo de Ofertas Calificadas conforme a los numerales 9 y 12, inciso d), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  9. Según se relaciona y hace constar más adelante, el Estado realizó la evaluación financiera de cada Oferta Calificada y en este Acto de Fallo da a conocer a las Licitantes ganadoras de la Licitación Pública, de manera presencial y por medios de difusión públicos, conforme lo establece el numeral 12, inciso g), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.



### III. OFERTAS PRESENTADAS POR LAS LICITANTES

Acto seguido, según se hizo del conocimiento de las Licitantes en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, cuya acta circunstanciada se adjunta al presente como Anexo "C", el Secretario de Administración y Finanzas informó a los presentes que dentro del propio Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se recibieron un total de 5 (cinco) Ofertas, cada una de ellas por parte de las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

### IV. NEGATIVAS DE PRESENTAR OFERTAS

Acto seguido, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que, en términos del numeral 1.5 de las Bases de Licitación, por parte de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Licitante, con posterioridad al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y con anterioridad a la fecha del presente, presentó a la Secretaría de Administración y Finanzas negativa expresa a presentar una Oferta en la presente Licitación Pública, mismas que se agregan en copia simple y forman parte de la presente Acta de Fallo como Anexo "E"

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas certifica que (i) la Licitante mencionada en el párrafo inmediato anterior no se consideró para efectos del resultado de la presente Licitación Pública; y (ii) salvo por la Licitante mencionada en el párrafo anterior, ha recibido por parte del resto de las Licitantes una Oferta.

### V. OFERTAS DESECHADAS

A continuación, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que las Ofertas presentadas por Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Licitantes, fueron desechadas con fundamento en lo dispuesto por la fracción i., del inciso k) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y el numeral 4.1 de las Bases de Licitación, en atención a que las Ofertas de ambas Licitantes no cumplieron con los términos de los Documentos de la Licitación y, en lo particular, los Márgenes Aplicables ofertados e incluidos en las Ofertas de ambas Licitantes se excedieron del Margen Aplicable Límite Aceptable previsto en el Anexo A de las Bases de Licitación.

## VI. OFERTAS CALIFICADAS

Conocido lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que las Ofertas de las siguientes Licitantes fueron consideradas como Ofertas Calificadas, por cumplir éstas con la totalidad de los requisitos previstos en los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y en los Documentos de la Licitación, mismas Ofertas Calificadas que, según se señala en el Apartado VII siguiente, fueron analizadas y evaluadas a fin determinar a las Licitantes que resultaron ganadoras dentro de la presente Licitación:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
3. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

## VII. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS CALIFICADAS

Entre la conclusión del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y el presente Acto de Fallo, el Secretario de Administración y Finanzas procedió al análisis y evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas conforme a:

1. Las reglas contenidas en la Ley de Disciplina Financiera y en los numerales 14, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; y
2. En general, los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Licitación, particularmente conforme a lo dispuesto por los numerales 3.3.1.1, 3.3.1.2, 3.3.1.3, 3.3.2 y demás aplicables de las Bases de Licitación.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas informa a las Licitantes que, de acuerdo con el análisis y evaluación financiera de las Ofertas Calificadas realizado, y por tratarse la presente Licitación de un proceso competitivo flexible, la determinación de las Ofertas Calificadas ganadoras se realizó de conformidad con lo establecido en los numerales 26 y 29 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en particular, para la determinación de las Ofertas Ganadoras se consideró y utilizó como criterio designación, en primer término, las Ofertas Calificadas de mayor plazo y con la menor tasa efectiva, y posteriormente, dado que dichas Ofertas no agotaron el monto del financiamiento a contratar permitido en el Decreto de Autorización, se procedieron a elegir y designar como Ofertas Calificadas ganadoras aquellas de menor plazo y con la menor tasa efectiva, hasta agotar el monto total del financiamiento a contratar permitido en el Decreto de Autorización.

Se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta de Fallo como Anexo "D", el "*Resultado del proceso competitivo para financiamientos*", el cual se elabora en términos del Anexo A de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

**VIII. ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CONTRATAR**

Tras el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas, de conformidad con lo señalado en el apartado VII inmediato anterior y por las razones ahí establecidas, se determinan como Licitantes Ganadoras a las siguientes, por las propuestas, los montos y plazos que se señalan enseguida, las cuales se enlistan en función de su valor presente dividido entre su respectivo monto ofertado:

#	Licitante	Monto Ofertado (Pesos)	Monto Asignado (Pesos)	Margen Aplicable	Comisiones / Gastos Adicionales <sup>1</sup>	Plazo (días)	Tasa Efectiva	Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$3,500'000,000.00	\$3,500'000,000.00	0.40%	No	9,125	9.5182%	1.026519
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$1,500'000,000.00	\$1,500'000,000.00	0.50%	No	9,125	9.6172%	1.034335
3	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500'000,000.00	\$500'000,000.00	0.54%	No	7,300	9.6042%	1.034021
4	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	\$1,200'000,000.00	Hasta \$252'156,678.36, considerando y sujeto a los saldos de los Financiamientos Existentes al momento de la celebración del respectivo Contrato de Crédito.	0.85%	No	7,300	9.9127%	1.056264

Asimismo, se hace contar que para efectos de la determinación y designación de las Licitantes Ganadoras y sus respectivas Ofertas Calificadas ganadoras antes enlistadas, en términos de lo previsto en los numerales 3.3.2 y 3.3.1.1 de las Bases de Licitación, la Secretaría de Administración y Finanzas:

<sup>1</sup> No considera gastos adicionales contingentes.



1. Tomó en cuenta el Margen Aplicable ofertado por cada una de dichas Licitantes Ganadoras para la Calificación Preliminar otorgada a los financiamientos por parte de una Institución Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que fue dada a conocer a las Licitantes en los términos establecidos en las Bases de Licitación; y
2. Utilizó como referencia la Curva de proyecciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días anualizada, publicada el día 6 de noviembre de 2018 por la empresa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP), misma sociedad que es un proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tomando en cuenta todo lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas informa a las Licitantes Ganadoras que mediante comunicación por separado hará de su conocimiento el día y hora en el que tendrá lugar la firma de los respectivos Contratos de Crédito y demás contratos y actos jurídicos relacionados con los mismos. Asimismo, se hace constar que la celebración del o los Contratos de Crédito con las Licitantes Ganadoras no implica obligación alguna a cargo del Estado de realizar disposiciones al amparo de los mismos, en razón de que la Secretaría de Administración y Finanzas se reservó la facultad de determinar si algunos de los Financiamientos Existentes serán o no objeto de refinanciamiento, *en el entendido sin embargo que los recursos derivados de los Créditos únicamente serán destinados en términos del Decreto de Autorización.*

#### IX. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE FALLO


Se hace constar que la presente Acta de Fallo será puesta a disposición por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante su publicación en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas (URL: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/licitacion.html>) en esta misma fecha.

No habiendo más que hacer constar en el presente Acto de Fallo, en términos del numeral 3.4.4.1 de las Bases de Licitación, firman la presente Acta de Fallo el Secretario de Administración y Finanzas, en su calidad de presidente del Acto de Fallo, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanza, el representante de la Auditoría Superior del Estado, el representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit y los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en el mismo y que así quisieron hacerlo, manifestándose al efecto que la falta de firma de alguna de éstas no invalidará el contenido y efectos de la presente Acta de Fallo, siendo las 12:23 horas de la fecha de su celebración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / FIRMAS EN SIGUIENTES PÁGINAS]




**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



---


**Lic. Juan Luis Chumacero Díaz**  
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del  
Estado de Nayarit



---

**Lic. Miguel Enrique González de la Cruz**  
Subsecretario de Ingresos


**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**



---

**C.P. Ricardo Medina Carrillo**  
Auditor Especial Financiero de la  
Auditoría Superior del Estado de Nayarit

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**



---

**Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez**  
Director General Jurídico de la  
Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit

.....

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.




LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

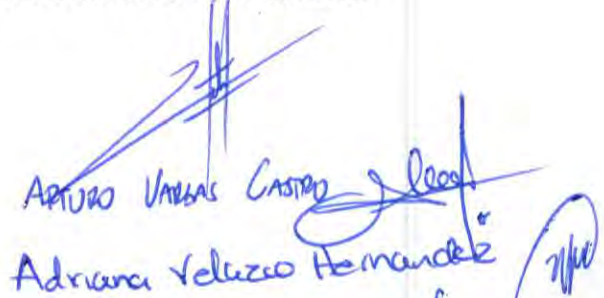


Juan Roberto Ocampo Solís  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
BBVA BANCOMER



Adriana Velasco Hernández

.....  
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANAMEX

LICITANTE

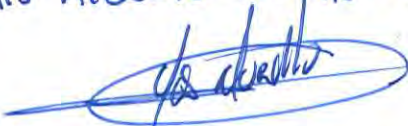
NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER  
(MÉXICO)

Luis Alberto Morillo Fernandez  


.....

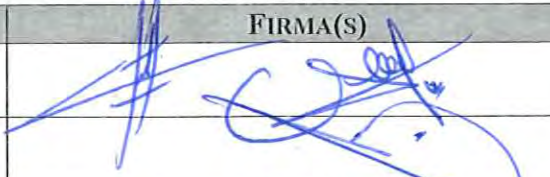


LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

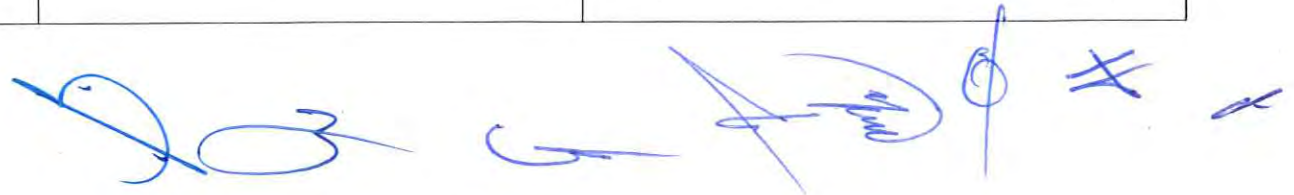


ANEXO A

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	FIRMA(S)
1	BBVA BANOMER SA	ARELIO VILLAS CASTRO ADRIANA VELAZCO HERNÁNDEZ	
2	Banobrasil S.N.C.	Juan Roberto Quiampo Solís	
3	SANTANDER	Juan A. Varela Ferraz	
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			





ANEXO B

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

CONVOCATORIA

X 

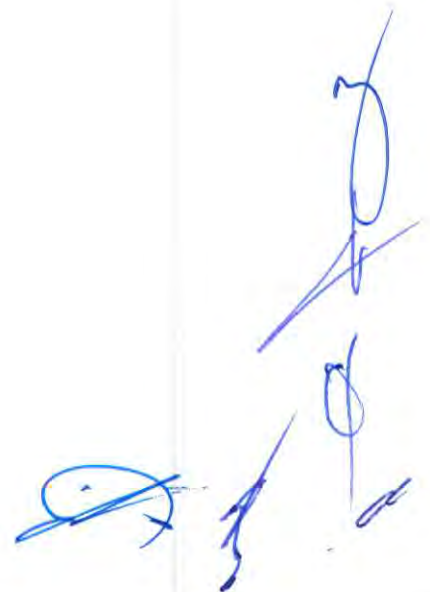
  
  




ANEXO C

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ACTO DE  
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS



**ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 (EL “ACTA CIRCUNSTANCIADA”) DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607’583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO (LA “LICITACIÓN PÚBLICA”).**

En la Ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo las **12:00 horas** del día **7 de noviembre de 2018**, con fundamento en: (i) los artículos 26, 29, fracción I, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (ii) el numeral 12, incisos f) y j), y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) el numeral 2 “*Acto de Presentación y Apertura de Ofertas*” de la Convocatoria a la Licitación Pública, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit (la “Secretaría de Administración y Finanzas”), el día 10 de octubre de 2018, y publicada en esa misma fecha (según la misma fue modificada en dos ocasiones los días 24 y 25 de octubre de 2018, la “Convocatoria”); y (iv) lo establecido en las Bases Generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018 (según las mismas fueron modificadas en tres ocasiones los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, las “Bases de Licitación”); se reunieron en el domicilio ubicado en ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018:

1. El titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz (el “Subsecretario de Ingresos”), quien con fundamento en lo previsto en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, preside el presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas;
2. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (el “Secretario de Administración y Finanzas”);
3. El C.P. Ricardo Medina Carrillo, en su carácter de representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y
4. El Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez, en su carácter de titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.



Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta Circunstanciada tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de Licitación.

### I. REGISTRO DE LICITANTES.

La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto del el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, al presidir el presente acto, declara iniciado el periodo de registro de las Licitantes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, primer párrafo, de las Bases de Licitación, por lo que se procede a identificar y revisar las facultades legales de los representantes de cada una de las Licitantes, en el orden de su presentación, así como a tomar registro de su asistencia en la lista de asistencia que para tales efectos se ha establecido, misma que se agrega y forma parte integrante de la presente Acta Circunstanciada como Anexo "A" (la "Lista de Asistencia").

### II. CIERRE DE REGISTRO DE LICITANTES Y LISTA DE ASISTENCIA.

Siendo las 13:00 horas de la fecha de su celebración, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas declara cerrado el periodo de registro de Licitantes, dando la bienvenida y agradeciendo a todos los presentes su asistencia.

Conforme a la Lista de Asistencia, se certifica que se encuentran presentes las Instituciones Financieras mexicanas cuyos nombres aparecen en la misma y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, quienes comparecen al presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas debidamente representadas por sus respectivos representantes legales con facultades suficientes para representarlas en este acto público.

### III. DECLARATORIA DE INICIO Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Acto seguido, se declara formalmente el inicio del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas procediendo a dar lectura a la Lista de Asistencia en el mismo orden en el cual se registraron los representantes legales de las Licitantes, de acuerdo con lo siguiente:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

A continuación, conforme a lo establecido en los apartados 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7 de las Bases de Licitación, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas públicamente

procede por cada Licitante y en el mismo orden que se registraron a:

- (i) La recepción de los sobres que contienen su respectiva Oferta y Anexos de la Oferta o, en su caso, de su negativa a presentar una Oferta; y
- (ii) La apertura de cada una de las Ofertas y de los Anexos de las Ofertas recibidos de cada una de las Licitantes una por una y en el mismo orden en el que las Licitantes fueron registradas en la Lista de Asistencia.

Lo anterior, con el fin de realizar la evaluación cuantitativa y cualitativa de la información y documentación presentados por cada Licitante en o junto con su Oferta, a efecto de determinar si cumple con los requisitos para ser considerada como Oferta Calificada o no. Para dichos efectos se procede a levantar un documento en el que consta (i) una relación del contenido documental de cada una de las Ofertas, así como sus respectivos Anexos de las Ofertas; y (ii) el resultado de la revisión cuantitativa y cualitativa de dichas Ofertas, y la consecuente determinación respecto a si dichas Ofertas son consideradas o no como Ofertas Calificadas, en términos de lo establecido por los numerales 10 y 12, inciso c), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, y las numerales 3.2.6 y 3.2.7 de las Bases de la Licitación. Se hace constar que los documentos antes referidos se agregan a la presente Acta Circunstanciada como Anexo "B" y forman parte integrante de la misma.

Hecho lo anterior, derivado de la evaluación y determinación de cuáles Ofertas se consideran Ofertas Calificadas conforme a los Documentos de la Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, el Secretario de Administración y Finanzas certifica que:

A. Se han recibido un total de 5 (cinco) Ofertas, correspondientes a las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Las principales características de las Ofertas presentadas por las Licitantes presentes en este acto fueron leídas en voz alta por el Secretario de Administración y Finanzas en este mismo momento.

B. Fueron desechadas 2 (dos) Ofertas presentada por los Licitantes Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, en virtud de que sus Ofertas no cumplieron con los términos de los Documentos de la Licitación y, en lo particular, los

Márgenes Aplicables ofertados por ambas Licitantes se excedieron del Margen Aplicable Límite Aceptable previsto en el Anexo A de las Bases de Licitación.

C. Se han recibido un total de 3 (tres) Ofertas Calificadas, correspondientes a las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
3. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

Las principales características de las Ofertas Calificadas a que se refiere el presente inciso C se presentan en la tabla adjunta, que forma parte integrante de la presente Acta Circunstanciada como Anexo "C".

Aunado a lo anterior, se hace constar que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Licitante, en la presente Licitación Pública, no presentó una negativa expresa a presentar una Oferta, ni tampoco una Oferta, por lo que en términos del numeral 1.5 de las Bases de Licitación, se entiende, para todos los efectos legales a que haya lugar, que dicha Licitante no ha presentado una Oferta y autoriza a que la Secretaría de Administración y Finanzas y/o el Estado publiquen dicha situación.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento de las Licitantes que no se ha actualizado ninguna de las causales contenidas en la Convocatoria para declarar desierta la presente Licitación Pública.

Asimismo, se informa a las Licitantes que el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, representada en este acto por su titular, llevará a cabo la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas y la determinación de los resultados de dicha evaluación serán dados a conocer públicamente en el Acto de Fallo, el cual tendrá lugar a las 12:00 horas del día 8 de noviembre de 2018 en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, y el Acta de Fallo será publicada en esa misma fecha en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### IV. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Se hace constar que la presente Acta Circunstancia será puesta a disposición por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante su publicación en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas (URL: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/licitacion.html>); asimismo, una copia será entregada a los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en este Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

No habiendo más que hacer constar en el presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en términos



del apartado 3.2.8 y el numeral 12, inciso j), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, firman la presente Acta Circunstanciada el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Secretario de Administración y Finanzas, el representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; el representante de la Secretaría de la Contraloría General de Estado; y los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en el mismo y que así quisieron hacerlo, manifestándose al efecto que la falta de firma de alguna de éstas no invalidará el contenido y efectos de la presente Acta Circunstanciada, siendo las 20:08 horas de la fecha de su celebración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / FIRMAS EN SIGUIENTES PÁGINAS]





**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NAYARIT**

  
LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE NAYARIT**

  
LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZÁLEZ DE  
LA CRUZ

**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

**AUDITOR ESPECIAL FINANCIERO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE  
NAYARIT**

  
C.P. RICARDO MEDINA CARRILLO

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE  
LA SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE NAYARIT**

  
LIC. OCTAVIO MONTES DE OCA  
ORDÓÑEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607'583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



**POR LAS LICITANTES**

**LICITANTE**

**NOMBRE Y FIRMA DE LOS  
REPRESENTANTES**

BBVA BANCOMER

Adriana Velazco Hdez

Arturo Vargas Castro

BANOBRAS, S.N.C.

FRANCISCO SILVA LICEA

Santander

Mariana Elizabeth Cicero Selem

BANORTE

Miguel Delgado Bernal

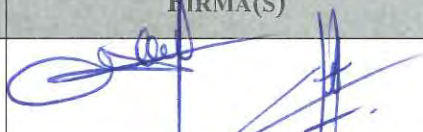
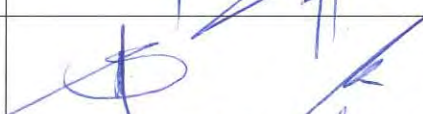




LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



ANEXO A

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	HORA REGISTRO	FIRMA(S)
1	BBVA BANCOMER	Arturo Vargas Castro Adriana Velasco Hdez	11:45	
2	BANSI SA	Manuel Solinas Meza Leido Zetun Zavalá	11:50	
3	BANOBRAS, S.N.C.	FRANCISCO SILVA LICEA	12:00	
4	BANOBRAS S.N.C.	EDUARDO TOPETE OROZCO	12:00	
5	Banobras - S.N.C.	Juan R. Ocampos	12:00	
6	Santander	Mariana E. Cicero Setem Luis A. Urrillo Fernandez	12:00	

Carlos Guadalupe



LISTA DE ASISTENCIA

*Handwritten marks and signatures in blue ink at the top right of the page.*

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	HORA REGISTRO	FIRMA(S)
7	Banorte	Wiguel Delgado Edvardo Ruiz	12:55	<i>Handwritten signature in blue ink.</i>
8	Banorte	Roberto Morales	12:55	
9				
10				
11				
12				
13		.....		



ANEXO B

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

REVISIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LAS OFERTAS



.....



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: BBVA Bancomer SA.

La Licitante presenta 2 sobres.

	SI	NO
a. Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

	SI	NO
a. Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d. Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e. Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p><i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i></p> <p><u>NA</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>		

**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.**

		SI	No	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	✓	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	✓	( )	
e.	Información adicional.	( )	✓	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		SI	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>





**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 500,000,000.00

Plazo: 7,300 días (20 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

0.54%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

**A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

---



**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

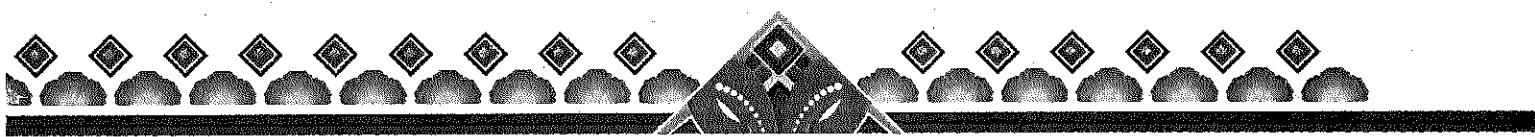
Oferta presentada por: Bansi, SA Institución de Banca Múltiple

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p><i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>			



II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	✓	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	✓	( )	
e.	Información adicional.	✓	( )	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> - Solicitud de Bases de licitación (copie) - Carta Poder de fecha 5 de noviembre de 2018 - Copia certificada de la escritura #1156			



		Si	No	N/A
f.	<b>Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		Si	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 500,000,000.00

Plazo: 9,125 días (25 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

1.90%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

Comisión por Apertura  
del 1% del Monto total  
del Crédito

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_



---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---



D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

.....



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Barco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		

**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "ANEXOS DE LA OFERTA".**

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	<input checked="" type="checkbox"/>
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
e.	Información adicional.	( )	<input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i>			
	_____			
	_____			
	_____			
	_____			



		SI	NO	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	NO
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

- Oferta Simple  
 Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 3,500,000,000.00

Plazo: 9,125 días

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

40%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

Gastos Adicionales Contingentes:

- Sobretasa por incumplimiento 50% Margen Aplicable

por falta de cumplimiento de constitución o  
reconstitución de fondo de reserva.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

- 7,300 días       9,125 días

A. Oferta a 9,125 días.

Monto: \$ 1,500,000,000

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

0.50%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

Gastos Adicionales Contingentes

- Incremento del 50% de Margen Aplicable por falta de cumplimiento en constancias = reconstitución del fondo de Reserva

B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

.....



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

---

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Banco Santander (México) S.A.

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		

II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.

		SI	No	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	(X)	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	(X)	( )	
e.	Información adicional.	( )	(X)	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		Si	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		Si	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 1, 200, 000, 000. 00

Plazo: 7, 300 días (20 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

.85 %

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N. D.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

---





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
*enamora*

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

\_\_\_\_\_ ( ) Si ( ) No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

\_\_\_\_\_ ( ) Si ( ) No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_







**SAF**  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**NAYARIT**  
*enamora*

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NO. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Banco Mercantil del Norte, S.A.

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	No
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	No
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		



**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.**

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
e.	Información adicional.	( )	<input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i>			
	_____			
	_____			
	_____			
	_____			



		SI	No	N/A
f.	<b>Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

- Oferta Simple  
 Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 3,278,000,000.00

Plazo: 9,125 días (25 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

1.00%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

N.A.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

- 7,300 días  9,125 días

**A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:



---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---



D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

.....





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
*enamorada*

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





ANEXO C

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO PC/LP/008001/001/17-APAO01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17

CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS CALIFICADAS

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobretasa					Periodicidad	Amortización
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.54%	7,300	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$3,500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.40%	9,125	NO	NO	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación



**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
enamora

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobretasa					Periodicidad	Amortización
								cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.		
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,500'000,000.00	TIIIE a 28 días	0.50%	9,125	NO	NO	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,200'000,000.00	TIIIE a 28 días	0.85%	7,300	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación

**ANEXO D**

**DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018**

**RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO PARA FINANCIAMIENTOS**

El suscrito, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz en mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que acredito mediante la presentación anexa de copia simple de la constancia de nombramiento, hago constar que tras realizar un proceso competitivo de conformidad con los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones que se describen en el presente documento, fueron las que presentaron el costo financiero más bajo, siendo resultado de la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, cuyo (i) Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se realizó con fecha 7 de noviembre de 2018, obteniendo un total de 5 (cinco) ofertas irrevocables; y (ii) Acto de Fallo se realizó con fecha 8 de noviembre de 2018. Al respecto:

**I. Información general de los Financiamientos adjudicados**

**A. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

- **Tasa Efectiva:** 9.5182%
- **Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta:** 1.026519

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$3,500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$3,500'000,000.00
Plazo	9,125 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.40%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.
Destino	El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección

	Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “ <u>Decreto de Autorización</u> ”); [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a (i) la obtención de las calificaciones crediticias definitivas de los financiamientos, y (ii) la constitución de los fideicomisos; y [d] la constitución de fondos reservas
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIE 28	6 de noviembre de 2018

**B. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

- **Tasa Efectiva:** 9.6172%
- **Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta:** 1.034335

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$1,500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$1,500'000,000.00
Plazo	9,125 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.50%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.

Destino	El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a (i) la obtención de las calificaciones crediticias definitivas de los financiamientos, y (ii) la constitución de los fideicomisos; y [d] la constitución de fondos reservas
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIE 28	6 de noviembre de 2018

**C. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**

- Tasa Efectiva: 9.6042%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.034021

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$500*000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$500*000,000.00
Plazo	7,300 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.54%
Gastos Adicionales	No

Gastos Adicionales Contingentes	No
Destino	[a] El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto de Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, <i>en el entendido que</i> , en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento no podrá exceder del 1.5% del monto contratado; y [d] la constitución de fondos reservas.
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIE 28	6 de noviembre de 2018

#### D. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple

- Tasa Efectiva: 9.9127%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.056264

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$1,200'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	Hasta \$252'156,678.36, considerando y sujeto a los saldos de los Financiamientos Existentes al momento de la celebración del respectivo Contrato de Crédito.
Plazo	7,300 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante.

	El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.85%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	No
Destino	[a] El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto de Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, <i>en el entendido que</i> , en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento no podrá exceder del 1.5% del monto contratado; y [d] la constitución de fondos reservas.
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIIE 28	6 de noviembre de 2018

**II.- Propuestas de ofertas calificadas irrevocables recibidas**

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia				Periodicidad	Amortización		
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$3,500'000,000.00	TIE a 28 días	0.40%	9,125	N/A	NO	NO	Gasto adicional consistente en una sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.5182%	\$3,592'815,288.03
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,500'000,000.00	TIE a 28 días	0.50%	9,125	N/A	NO	NO	Gasto adicional consistente en una sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.6172%	\$1,551'502,054.59
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$500'000,000.00	TIE a 28 días	0.54%	7,300	N/A	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.6042%	\$517'010,421.84



Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia				Periodicidad	Amortización		
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,200'000,000.00	TIE a 28 días	0.85%	7,300	N/A	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación	9.9127%	\$1,267'516,351.66

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que las propuestas ganadoras son las que se mencionan en el inciso I (uno romano) del presente, al presentar el costo financiero más bajo.

#

  
 Lc. Juan Luis Chumacero Díaz  
 Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit




ANEXO E

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

NEGATIVA A PRESENTAR OFERTA

~~X~~ 




Tepic , Nayarit, a 06 de noviembre de 2018.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

Av. México Norte S/N, colonia Centro,  
C.P. 63000, de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**AT'N.:** Lic. Juan Luis Chumacero Díaz  
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Asunto:** Respuesta LICITACIÓN PÚBLICA NO. : L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018

Hacemos referencia a la Convocatoria a la Licitación Pública No.: L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 publicada el pasado 10 de octubre del presente año en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el cual se invita a las Instituciones Financieras a participar en el financiamiento de dos créditos constitutivo hasta por la cantidad de **\$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.)** –que corresponde al saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 de los Financiamientos Existentes– o el importe equivalente al monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes al momento de celebrar el o los Créditos respectivos, al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes; y (2) Hasta la cantidad de **\$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100)** a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en los Artículos Séptimo, fracción V y Sexto Transitorio del Decreto de Autorización.

Al respecto, sirva la presente para agradecer su amable invitación e informarle que en este momento Citibanamex no se encuentra en posibilidades de participar en los financiamientos mencionados, esperando vernos favorecidos y ser considerados para futuros procesos de esta naturaleza

Sin otro particular nos despedimos, no sin antes reiterarnos a sus órdenes.

**Josue Rodriguez Lopez**  
Representante Legal

Atentamente,  
Banco Nacional de México, S.A.  
integrante del Grupo Financiero Banamex

**Guillermo Ledesma Aragon**  
Representante Legal

c.c.p.: Acuse de Recibo



**ANEXO D**

COPIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS,  
SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO  
CIB/3150**

celebrado entre

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT,**  
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

y

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
como Fiduciario

**DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

---

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/3150 (EL “CONTRATO”), DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN:**

- (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT (LA “SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ESTADO”); Y**
- (ii) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS CRISTINA REUS MEDINA Y RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO (EL “FIDUCIARIO” Y CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO, LAS “PARTES”);**

**AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.**

**ANTECEDENTES**

**I.** Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para: (i) instrumentar el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes hasta por la cantidad de \$4,657’583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes, más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado para ser destinados a: (y) la constitución de fondos de reserva; y (z) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos; y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años; (ii) llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950’000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado para ser destinados a: (y) la constitución de fondos de reserva; y (z) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos; y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la LCF, o cualquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la SHCP, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la LCF o de cualquier otra ley federal o estatal, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al amparo de cada uno de los Contratos de Crédito; (iv) llevar a cabo la constitución del presente Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el

artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para llevar a cabo el Refinanciamiento y la obtención del Nuevo Financiamiento; y (v) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de los Financiamientos Existentes y la contratación del Nuevo Financiamiento (y otras operaciones constitutivas de deuda pública según se describe en el propio Decreto de Autorización). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en donde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

**II.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; los artículos 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; los artículos 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la SHCP del Gobierno Federal; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47 fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69 fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Local; 1º, 2º, 13, 22, 25, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIV, LXXXIII, LXXXV, LXXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit (la “*Ley Orgánica*”); 2º, 4º y 5 fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXVIII, LXVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; los relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit (la “*Ley de Deuda Pública*”); y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados (i) a el Refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

**III.** En los términos de la Convocatoria y de las bases generales de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la propia Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo, con fecha 7 de noviembre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el 8 de noviembre de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia como **Anexo B** (el “*Acta de Fallo*”), y según en la misma se señalan las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso competitivo mediante Licitación Pública.

**IV.** Mediante Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo CCIII, Número 098, Tiraje 030, Sección Tercera de fecha 9 de noviembre de 2018, con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás normatividad federal y local aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del presente Fideicomiso (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en donde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso.

V. Con base en lo dispuesto por el Decreto de Autorización y por el Decreto de Creación del Fideicomiso, el Estado constituye el presente Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración, en términos de los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual constituye un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

### DECLARACIONES

**I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, que:**

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “*Constitución Federal*”), así como los artículos 1º, 2º y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit (la “*Constitución Local*”), libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) De conformidad con lo establecido en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y demás aplicables del Decreto de Autorización, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;
- (c) El Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2017, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,521 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato, y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica y 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 21 de la Ley de Deuda Pública;
- (d) Tiene interés en reestructurar y refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”);
- (e) Tiene interés en llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento, cuyos recursos serán destinados a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización;



- (f) La celebración del presente Fideicomiso, constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones;
- (g) De conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, los bienes, derechos y recursos que se aportarán al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos;
- (h) Celebra el presente Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo;
- (i) El presente Fideicomiso tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera y de un Ente Público para efectos del artículo 2, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública;
- (j) El presente Fideicomiso será del tipo a que hace referencia los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y
- (k) Es titular de los derechos y bienes que aporta y aportará, en su caso, en un futuro al Fideicomiso.

## **II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:**

- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 384,235;
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante la escritura pública número 135,532, de fecha 11 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil número 384,235; dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,521 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) En relación con el Refinanciamiento y con el Nuevo Financiamiento, dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, de los Financiamientos, como fortaleza adicional a los Acreedores (y previos los procedimientos correspondientes), el Estado podrá, sin estar obligado a ello, instruir al Fiduciario la celebración de uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se

establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Créditos, con instituciones de crédito mexicanas, y cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos de cada uno de los Fideicomisos de Pago (los “*Contratos de Cobertura*”);

- (d) De manera expresa ha informado a las partes del presente Contrato, el contenido y alcance de las disposiciones del artículo 106, fracción XIX, de la LIC y del numeral 5.5 de la Circular 1/2005, según se transcriben dichas disposiciones en la Cláusula 17 del presente Contrato;
- (e) Es su voluntad actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño, bajo la premisa de que nada en este instrumento se deberá de entender o interpretar que el Fiduciario en su calidad corporativa e institucional es o se convierte en aval, garante u obligado solidario, ni responde por cuenta propia o con recursos propios, toda vez que actúa única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso;
- (f) Celebra el presente Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo;
- (g) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable; y
- (h) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA 1

#### DEFINICIONES

##### **Cláusula 1.1. Definiciones.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tienen el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula 1 y se entenderán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

“*Acreeedores*” significa los Acreditantes.

“*Acreditante*” significa cada una de las instituciones de crédito que celebren con el Fiduciario, en su carácter de acreditado, un Contrato de Crédito, según le sea instruido al Fiduciario por el Estado mediante una Instrucción de Celebración de Crédito.

“*Acta de Fallo*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.

“*Apoderados*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.4 del presente Contrato.

“*Aportación Inicial*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización del Congreso del Estado.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005, la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas y/o reformadas de tiempo en tiempo.

“*Constancia*” Significa el documento a ser emitido por el Fiduciario dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración de cada Contrato de Crédito, a favor del Acreditante respectivo, por virtud del cual se reconozca que dicho Acreditante ha adquirido la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del presente Fideicomiso. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo D**.

“*Constitución Federal*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Constitución Local*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Contrato*” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente instrumento.

“*Contrato de Crédito*” significa cada uno de los contratos de apertura de crédito simple a ser celebrados en términos del presente Contrato por: (i) el Fiduciario, como acreditado; y (ii) cada Acreditante, en dicho carácter; con la comparecencia del Estado y, respecto de los cuales, cada Fiduciario de Pago, según corresponda, se constituirá en obligado solidario del Fiduciario, frente al Acreditante. Cada Contrato de Crédito deberá celebrarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo E**, y conforme a los términos y condiciones señalados por el Estado mediante la entrega que haga al Fiduciario de una Instrucción de Celebración de Crédito.

“*Contratos de Cobertura*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones

del presente Contrato.

“*Convocatoria*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Crédito*” significa los recursos en dinerario que el Fiduciario obtenga de cada Acreditante al amparo de cada Contrato de Crédito.

“*Cuenta Concentradora*” significa la cuenta bancaria que abra y mantenga el Fiduciario, en términos de la Cláusula 10 del presente Contrato, para realizar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y para administrar el mismo.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Decreto de Creación del Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Día*” significa un día natural (independientemente de que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” significa, en términos de cada uno de los Contratos de Crédito, la o las disposiciones que el Fiduciario realice de cada uno de los Créditos otorgados por cada uno de los Acreditantes al amparo de sus respectivos Contratos de Crédito, previa entrega por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de una Instrucción de Disposición, una vez que se hubieran cumplido y/o dispensado todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el respectivo Contrato de Crédito.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso; (ii) cada uno de los Fideicomisos de Pago; (iii) cada uno de los Contratos de Crédito; (iv) las Solicitudes de Disposición (según dicho término se define en cada Contrato de Crédito); (v) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito; (vi) el Mandato Irrevocable; (vii) el o los Contratos de Cobertura que, en su caso, se celebren en términos del presente Contrato y del Fideicomiso de Pago que corresponda; y (viii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“*Fecha de Pago de Financiamiento Existente*” sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.4 del presente Contrato, significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deberá de efectuar el pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, conforme a lo previsto en cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes que reciba del Estado, mismos pagos que deberán realizarse con los Recursos Netos Derivados del Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

“*Fideicomiso*” significa el presente fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración identificado con el número CIB/3150, constituido mediante la celebración del presente Contrato.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario bajo y de conformidad con el presente Contrato.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa cada uno de los Acreedores, respecto del Contrato de Crédito del que funjan como Acreditantes, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fideicomisos de Pago*” significa cada uno de los contratos de fideicomiso públicos, sin estructura, maestros, irrevocables, de administración y fuente de pago a ser celebrados, respecto de cada uno de los Contratos de Crédito otorgados al Fiduciario, por: (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) cada uno de los Fiduciarios de Pago, en su carácter de fiduciarios; y (iii) cada Acreditante que hubiere otorgado un Crédito, en su carácter de fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de (iv) este Fideicomiso; cuyo fin principal será, entre otros, servir como fuente de pago del Crédito respecto del cual dicho Fideicomiso de Pago fue constituido y el cual será celebrado en la misma fecha de la celebración del Contrato de Crédito respectivo. Cada uno de los Fideicomisos de Pago deberá celebrarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo F**.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que los Fideicomisos de Pago son los acreedores o deudores respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que los sujetos de dicha acción, derecho u obligación son los Fiduciarios de Pago, actuando en su carácter de fiduciarios bajo y de conformidad con los contratos de Fideicomiso de Pago correspondientes.

“*Fideicomitente*” o “*Estado*” tienen el significado que se les atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*” significa, conforme a lo señalado en el proemio de este Contrato, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“*Fiduciarios de Pago*” significa cada uno de los fiduciarios de los Fideicomisos de Pago.

“*Financiamientos*” significa, conjuntamente, los Contratos de Crédito.

“*Financiamientos Existentes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del presente Contrato.

“*Fines del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

“*Fondo de Pago de Intereses y Capital*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en cada Fideicomiso de Pago.

“*Fondo de Reserva*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Fideicomiso de Pago.

“*Fondo General de Participaciones*” significa aquel fondo a que hace referencia el artículo 2º y demás aplicables de la LCF.

“Gastos” significa los siguientes, mismos que deberán ser siempre razonables, documentados y congruentes con los usos y prácticas de mercado: (i) los honorarios y gastos del Fiduciario; (ii) los honorarios y gastos de los terceros contratados por el Fiduciario para la defensa del Fideicomiso y su patrimonio; (iii) los pagos por indemnizaciones de conformidad con la Cláusula 18 del presente; y (iv) el pago de cualesquiera gastos y/o erogaciones relacionados con la promoción, auditoría y/o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en cada uno de los Contratos de Fideicomiso de Pago.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en cada uno de los Contratos de Fideicomiso de Pago.

“Instrucción de Celebración de Cobertura” significa cada uno de los escritos que el Estado podrá girar, sin estar obligado a ello, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Fiduciario, por virtud de los cuales el Estado, de considerarlo conveniente, instruya irrevocablemente al Fiduciario la celebración de uno o más Contratos de Cobertura, en cuya instrucción se deberá establecer, entre otros (y en caso de ser aplicable): (i) el Proveedor de Cobertura; (ii) el tipo de operación; (iii) el monto de referencia; (iv) la fecha de celebración de la operación; (v) la fecha de inicio; (vi) la fecha de vencimiento; (vii) la tasa A; (viii) la primera fecha de pago parte A; (ix) la periodicidad de pago parte A; (x) la tasa B; (xi) en su caso, la fuente de la tasa B; (xii) la primera fecha de pago parte B; (xiii) la periodicidad de pago parte B; (xiv) las cuentas parte A; (xv) las cuentas parte B; (xvi) el agente de cálculo; (xvii) las otras consideraciones que resulten relevantes para efectos del mecanismo de pago establecido en el presente; (xviii) el lugar y forma de pago; (xix) las indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias; (xx) el Contrato de Crédito vinculado al Contrato de Cobertura; y (xxi) las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura. Cada Instrucción de Celebración de Cobertura deberá de ser suscrita por la Secretaría de Administración y Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo G**. Cada Instrucción de Celebración de Cobertura emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas será inobjetable.

“Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio” significa cada instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, así como cualesquiera otros contratos, convenios, títulos e instrumentos que para dichos efectos se requieran, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo H**.

“Instrucción de Celebración de Crédito” significa cada uno de los escritos a ser girados por el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Fiduciario, por virtud de los cuales el Estado instruya irrevocablemente al Fiduciario la celebración de uno o más Contratos de Crédito, en cuya instrucción se deberá establecer, entre otras cosas: (i) la identidad del Acreditante respectivo; (ii) el monto del Crédito; (iii) el destino del Crédito; (iv) los términos y condiciones para efectuar el pago del Crédito y la forma de cálculo de los intereses que éste genere; (v) las Participaciones Asignadas al Acreditante respectivo en relación con dicho Contrato de Crédito; y (vi) la instrucción al Fiduciario de celebrar y/o suscribir cualesquiera contratos, convenios, títulos, notificaciones e instrucciones que resulten necesarias y/o convenientes para perfeccionar cada Contrato de Crédito, así como para cumplir cualesquiera condiciones suspensivas que dentro de los mismos se incluyan. Asimismo, en cada Instrucción de Celebración de Crédito que el Estado gire al Fiduciario, el Estado deberá de instruir al Fiduciario el comparecer a la celebración del Fideicomiso de Pago del correspondiente Contrato de Crédito, misma comparecencia y celebración que tendrán lugar en la misma fecha de celebración de dicho Contrato de Crédito. Cada Instrucción de Celebración de Crédito deberá de ser suscrita por la Secretaría de Administración y Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al

presente Contrato como **Anexo I**. Cada Instrucción de Celebración de Crédito emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Disposición*” significa cada uno de los escritos a ser girados irrevocablemente por el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Fiduciario, y con copia al correspondiente Fiduciario de Pago, por virtud de los cuales el Estado instruya al Fiduciario la realización de una o más Disposiciones de cada uno de los Créditos otorgados al amparo de cada Contrato de Crédito, una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el respectivo Contrato de Crédito, para su desembolso. Asimismo, dentro de cada una de las Instrucciones de Disposición, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruirá al Fiduciario: (i) el disponer y recibir los Recursos Derivados del Crédito correspondientes a cada Disposición dentro de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, con el objetivo de que tales recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Fideicomiso; y/o (ii) disponer y recibir los recursos de cada Crédito por conducto de cada Acreditante a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al o los acreedores de cada Financiamiento Existente a fin de efectuar el pago, total o parcial, de sus respectivos financiamientos; y/o (iii) disponer y recibir los recursos de cada Crédito por conducto de cada Acreditante a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al Estado, a fin de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización. Cada Instrucción de Disposición deberá de ser suscrita por la Secretaría de Administración y Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo J**. Cada Instrucción de Disposición emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado*” significa cada uno de los escritos a ser girados, en su caso, por el Estado al Fiduciario, por virtud del cual el Estado instruya de forma irrevocable al Fiduciario a entregarle los Recursos Netos Derivados del Crédito, a efecto de que el Estado los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización. Las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado deberán ser suscritas por el Estado sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo K**.

“*Instrucción de Pago de Financiamiento Existente*” significa cada uno de los escritos a ser girados, en su caso, por el Estado al Fiduciario con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a una Fecha de Pago de Financiamiento Existente, por virtud de los cuales el Estado instruirá de forma irrevocable al Fiduciario efectuar el pago, total o parcial, de todos o cada uno de los Financiamientos Existentes haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito que se encuentren depositados de tiempo en tiempo en cada una de las Subcuentas de Disposición de la Cuenta Concentradora y que deban ser destinados, total o parcialmente, al pago de los Financiamientos Existentes, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la Instrucción de Disposición correspondiente. Las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de ser suscritas por el Estado sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo L**, y deberán de precisar los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario deberá de realizar el o los pagos, totales o parciales, del o los Financiamientos Existentes.

“*LCF*” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y

(ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Deuda Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*Ley de Disciplina Financiera*” significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“*Ley de Ingresos*” significa la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma de acuerdo con la Ley Aplicable.

“*Ley Orgánica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Mandato Irrevocable*” significa el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada uno de los Fiduciarios de Pago y del Fiduciario, otorgado por el Estado a favor del Gobierno Federal, a través de la SHCP por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia del o los Acreditantes, del Fiduciario y del Fideicomiso de Pago correspondiente, para la transferencia de las Participaciones Asignadas a los Fideicomisos de Pago que servirán de fuente de pago exclusiva de los Contratos de Crédito y sus accesorios, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Aceleración Parcial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Aceleración Total*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Cesión*” significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo M**, mediante la cual un Acreditante les notifique la cesión o transmisión de su respectivo Crédito (o de los derechos derivados de su Crédito). Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreditante cedente respectivo, el cesionario y dos testigos.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Parcial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.



“*Notificación de Terminación de Aceleración Total*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Vencimiento Anticipado*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Nuevo Financiamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Pagarés*” significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que, en su caso, documentarán cada una de las Disposiciones de cada uno de los Créditos, que el Fiduciario suscriba a favor de cada Acreditante, en términos del presente Contrato, de cada uno de los Contratos de Crédito y del resto de los Documentos de la Operación; cada uno de los Pagarés deberá de ser suscrito por el Fiduciario, en su carácter de suscriptor, y por cada uno de los Fiduciarios de Pago correspondiente a cada Crédito, en su carácter de aval.

“*Partes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Participaciones*” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las que les corresponden a los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la LCF y demás Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF y demás Ley Aplicable; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o lo complemente de tiempo en tiempo.

“*Participaciones Asignadas*” significa el derecho a percibir, y los flujos de recursos presentes y futuros derivados de cierto porcentaje de las Participaciones durante la vigencia de cada uno de los Fideicomisos de Pago, el cual se afectará irrevocablemente y determinará en cada uno de dichos Fideicomisos de Pago, a la fecha de su celebración y en los términos y bajo las condiciones previstas en dichos Fideicomisos de Pago, para fungir como fuente de pago de cada Contrato de Crédito, y en el entendido que los recursos correspondientes, en términos del Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente a cada uno de los Fiduciarios de Pago, según corresponda, por parte de la SHCP, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

“*Persona*” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“*Pesos*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Presupuesto de Egresos*” significa el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit que sea promulgado para cada ejercicio fiscal, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma de acuerdo con la Ley Aplicable.

“*Proveedores de Cobertura*” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero que celebren con el Fiduciario un Contrato de Cobertura, previas Instrucciones de Celebración de Cobertura entregadas por el Estado.

“*Recursos para Gastos*” significa las cantidades que los Fiduciarios de Pago deberán transferir al Fiduciario, *a prorrata*, en función del monto del principal del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada Fideicomiso de Pago, exclusivamente para el pago de los Gastos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.2 de este Contrato.

“*Recursos Derivados del Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

“*Recursos Netos Derivados del Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

“*Refinanciamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Régimen de Inversión*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

“*Registro Estatal*” significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

“*Registro Federal*” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituyó al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

“*Requerimiento de Recursos para Gastos*” significa la solicitud de Recursos para Gastos que haga el Fiduciario a: (i) los Fiduciarios de Pago; o (ii) el Estado, según corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato, exclusivamente para el pago de Gastos en los términos de este Contrato. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo N**.

“*Secretaría de Administración y Finanzas*” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

“*SHCP*” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*Solicitud de Disposición*” tendrá el significado que se le atribuya en cada Contrato de Crédito.

“*Solicitud de Pago*” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago.

“*Subcuentas de Disposición*” significa cada una de las subcuentas contables de la Cuenta Concentradora, correspondientes a cada Contrato de Crédito, en las que el Fiduciario depositará y aplicará los recursos de cada Disposición que realice de cada Crédito al amparo del Contrato de Crédito respectivo, en los términos previstos en las Cláusulas 8.3 y 10 del presente Contrato.

#### **Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación.**

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier organismo, órgano o unidad administrativa cualquiera que sea su denominación, que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor al momento en que ocurran los actos o hechos correspondientes, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del Contrato, salvo que se indique lo contrario.

### **Cláusula 1.3. Anexos.**

Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

## **CLÁUSULA 2**

### **CONSTITUCIÓN**

#### **Cláusula 2.1. Aportación Inicial.**

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración que se identifica con el número CIB/3150, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) (la “*Aportación Inicial*”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente en este acto nombra a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora, la Aportación Inicial.

Asimismo, el Estado, en su carácter de fideicomitente realizará la afectación de las Participaciones Asignadas a través de cada Fideicomiso de Pago, conforme a los términos de dicho contrato, para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que deriven del presente Contrato de Fideicomiso.

**Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario.**

En este acto el Fiduciario: (i) acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y en la Ley Aplicable; (ii) acepta recibir la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

**Cláusula 2.3. Consolidación.**

Los Financiamientos que contrate el Fideicomiso se consolidarán como parte de la deuda pública a cargo del Estado.

**Cláusula 2.4. Naturaleza Jurídica.**

El Fideicomiso tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, fracción IX, de la Ley de Disciplina Financiera. Asimismo, el Fideicomiso será del tipo a que hacen referencia los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**Cláusula 2.5. Inventario.**

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la Cláusula 4.1 siguiente, para todos los efectos legales a que haya lugar y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

### CLÁUSULA 3

#### PARTES DEL FIDEICOMISO

**Cláusula 3.1. Partes.**

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

*Fideicomitente:* El Estado.

*Fiduciario:* CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.

*Fideicomisario en Primer Lugar:* Cada uno de los Acreedores del Fideicomiso, presentes y futuros, respecto de los derechos de cobro derivados de su respectivo Contrato de Crédito.

*Fideicomisario en Segundo Lugar:* El Estado.

## CLÁUSULA 4

### PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

#### **Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso.**

El patrimonio del Fideicomiso se integrará irrevocablemente con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”):

- (a) Con la Aportación Inicial que realice el Fideicomitente;
- (b) Con los recursos derivados de cada Disposición efectuada por el Acreditado, previa instrucción del Estado, al amparo de los Contratos de Crédito.
- (c) Con los Recursos Derivados de los Créditos que hayan de ser recibidos en la Cuenta Concentradora por instrucciones del Estado, y los Recursos Netos Derivados de los Créditos, en tanto estos sean entregados al Estado para ser destinados a inversiones públicas productivas en términos del Decreto de Autorización, o utilizados para pagar, total o parcialmente, el saldo insoluto de los Financiamientos Existentes, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y/o la constitución de Fondos de Reserva, según corresponda, en términos del presente Contrato;
- (d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que aporten los Fiduciarios de Pago y, en su caso, el Fideicomitente, exclusivamente para efectuar el pago de los Gastos que se generen durante la vigencia del presente Contrato;
- (e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier otra Persona (distinta al Fideicomitente) en términos del presente Contrato;
- (f) Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida corresponda al Fideicomiso;
- (g) Con los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del presente Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12 del presente Contrato;
- (h) Con los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de la inversión que lleve a cabo el Fiduciario o por cualquier otra causa, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (i) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la LIC.

De conformidad con lo establecido en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

## CLÁUSULA 5

### FINES DEL FIDEICOMISO

#### Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso.

Los principales fines del Fideicomiso a llevarse a cabo por el Fiduciario son (los “*Fines del Fideicomiso*”):

(a) La celebración de cada uno de los Contratos de Crédito y, en su caso, de sus convenios modificatorios, conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del presente Contrato, y por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario mediante cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito y/o Instrucciones de Celebración de Convenio Modificadorio, según sea el caso; en el entendido que el Fideicomiso podrá posteriormente y previas instrucciones, celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la Ley Aplicable;

(b) La realización de cada una de las Disposiciones de los Créditos y, en su caso, suscribir el o los Pagarés respectivos que documenten dichas Disposiciones, previa entrega por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de cada Instrucción de Disposición, y cumplidas y/o dispensadas la o las condiciones suspensivas que se prevean en cada uno de los Contratos de Crédito, con el objetivo de que dichas Disposiciones sean aplicadas conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato;

(c) Destinar al pago, total o parcial, del saldo insoluto de los Financiamientos Existentes o a su entrega al Estado, según corresponda en términos del presente Contrato: (i) los Recursos Netos Derivados del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato y, en su caso, conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes y/o Instrucciones de Entrega de Recursos de Crédito al Estado que el Estado entregue al Fiduciario en términos del presente Contrato; y/o (ii) los recursos derivados de los Créditos, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y por conducto de cada uno de los Acreditantes, según las Instrucciones de Disposición que el Estado entregue por escrito al Fiduciario;

(d) Cumplir o hacer que se cumpla con los términos y condiciones que pacte en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación, en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(e) En caso de que el Estado así lo instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Celebración de Cobertura, la celebración del o los Contratos de Cobertura, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario, así como, en su caso, ceder y depositar en el Fideicomiso de Pago que corresponda los recursos derivados de los Contratos de Cobertura;

(f) Comparecer a la celebración del Mandato Irrevocable, por medio del cual se instrumente la entrega de los recursos de las Participaciones Asignadas afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Pago;

(g) Emitir dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de cada Contrato de Crédito, en favor del Acreditante respectivo, una Constancia en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo D**;

(h) Realizar y/o participar, previa instrucción por escrito del Estado, en los procesos competitivos en términos de la Ley de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera para la contratación de los Financiamientos, garantías financieras o de pago oportuno o instrumentos derivados, en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas;

(i) En general, recibir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso; todo ello de una manera transparente, a fin de lograr una mejor y más clara rendición de cuentas ante los órganos fiscalizadores que correspondan conforme a la Ley Aplicable;

(j) En su caso, administrar y realizar el pago de los Gastos, con los Recursos para Gastos que sean aportados al Fideicomiso, en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(k) Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras, Agencias Calificadoras y los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(l) Invertir los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en cada una de las Subcuentas de Disposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(m) Distribuir o utilizar los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en cada una de las Subcuentas de Disposición para realizar los pagos y erogaciones previstos en el presente Contrato;

(n) Abrir y mantener la Cuenta Concentradora, cada una de las Subcuentas de Disposición y, en su caso, las demás cuentas y/o subcuentas contables que resulten necesarias para la adecuada administración de recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato;

(o) Comparecer a la celebración de cada uno de los Fideicomisos de Pago;

(p) En general, llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental que sea necesaria o conveniente de conformidad con: (i) cualquiera de los Fines del Fideicomiso, así como (ii) con lo establecido en cualquiera de los Fideicomisos de Pago, según sea instruido para tales efectos;

(q) Transferir al Fiduciario de Pago las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos, hasta por el importe que para cada uno de ellos se establezca en la Instrucción de Disposición: (i) en su caso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según se permita en cada Contrato de Crédito; (ii) en su caso, recursos para la constitución del Fondo de Reserva, según se permita en cada Contrato de Crédito; según le sea instruido en cada caso por el Estado mediante la Instrucción de Disposición; y la constitución del Fondo de Reserva.

#### **Cláusula 5.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario.**

A fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Que el Fiduciario conserve diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso;

(c) Celebrar con cada uno de los Acreditantes su respectivo Contrato de Crédito, así como, en su caso, suscribir los Pagarés correspondientes a cada disposición, las Solicitudes de Disposiciones respectivas y cualesquier otros Documentos de la Operación necesarios para realizar la o las Disposiciones de cada Crédito;

(d) En caso de que el Estado así lo instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Celebración de Cobertura, la celebración del o los Contratos de Cobertura, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario;

(e) En su caso, celebrar contrato(s): (i) de garantía de pago oportuno; (ii) con las Agencias Calificadoras; o (iii) con auditores y otros prestadores de servicios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en los términos en que sea instruido por el Estado;

(f) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(g) Que el Fiduciario conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(h) Que el Fiduciario celebre los actos jurídicos que se requieran e instruya el Estado para el correcto cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(i) En general y en relación con cada Contrato de Crédito, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Estado conforme lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(j) Que el Fiduciario lleve a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Régimen de Inversión;

(k) Que el Fiduciario abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora en los términos previstos en el presente Contrato, así como en su caso aquellas cuentas adicionales con la institución financiera que el Estado le instruya de tiempo en tiempo;

(l) Que el Fiduciario abra, opere y mantenga una Subcuenta de Disposición para cada uno de los Contratos de Crédito que celebre, con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo, y con el objetivo de aplicar y depositar en cada una de las Subcuentas de Disposición los recursos de cada Disposición que, en su caso, reciba en términos de lo establecido en las Cláusulas 8.3 y 10 del presente Contrato;

(m) Que el Fiduciario verifique la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y/o los Fiduciarios de Pago, según corresponda, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos de los Fideicomisos de Pago, los cuales serán la fuente de pago única de cada uno de los Créditos;

(n) Proporcionar y recibir, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar, ante cualquier autoridad, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones



(incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de la Ley Aplicable o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso;

(o) Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(p) Emitir y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, informes, certificaciones, constancias y demás información que en términos del presente Fideicomiso le sean requeridos y/o deba de entregar, incluyendo sin limitar aquellos que deba emitir a favor y/o le solicite el Fideicomitente y/o las Autoridades Gubernamentales, incluyendo autoridades fiscalizadoras, que resulten competentes para requerirle información;

(q) Preparar y entregar cualesquier, certificaciones, constancias e informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos al Fideicomitente y/o a terceros, según corresponda;

(r) Mantener y defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula 13.4 del presente Contrato;

(s) Llevar a cabo todas las acciones, y entregar toda la documentación que sea necesaria o conveniente a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Contrato y que legalmente pueda llevar a cabo o entregar, según corresponda;

(t) Cualesquier otros que sean consistentes con el Decreto de Creación del Fideicomiso y el Decreto de Autorización y no vayan en contra de la Ley Aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios y según sea instruido para tales efectos;

(u) En caso de que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y/o cualquier Ley Aplicable, el Fiduciario deba presentar información financiera bajo reglas de contabilidad diferentes a las que el Fiduciario institucionalmente utilice, el Fiduciario previa notificación que haga al Estado de dicho requerimiento por parte de la Autoridad Gubernamental de que se trate, contratará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho contable que elabore dicha información solicitando su conformidad con el mismo; conformidad que no podrá ser negada salvo por causa justificada en la que el Fideicomitente proponga otro despacho. La falta de respuesta por parte del Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega de la notificación a que se hace mención en el presente inciso, se interpretará como consentimiento tácito; y

(v) En general, llevar a cabo cualesquiera otras acciones que sean necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones de los Documentos de la Operación para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para efectos de las obligaciones de los incisos (n) y (p) anteriores así como para cualquier otro requerimiento de información y/o auditorías que se le llegaren a hacer al Fiduciario por parte de los órganos e instituciones que conforme la legislación aplicable sean competentes para tales efectos, el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual el Fiduciario desahogará los requerimientos de información y/o auditorías de que se trate. Lo anterior en el entendido que en caso de que dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario requiera dicha designación al Estado, la misma no sea efectuada, el Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Estado deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos razonables

(entendiéndose como tal, valor de mercado) relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, y si el Estado no cubre dichos gastos y costos, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se requiera el pago, el Fiduciario previo aviso por escrito al Estado, podrá cubrirlos a prorrata con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en los Patrimonios de los Fideicomisos de Pago conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

## CLÁUSULA 6

### CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO

#### **Cláusula 6.1.** Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Crédito.

(a) El Fiduciario, en su carácter de acreditado, deberá celebrar cada Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación aplicables con el objetivo de que el propio Fiduciario pueda disponer de cada Crédito otorgado al amparo de dichos Contratos de Crédito, conforme a lo establecido en términos de la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y en apego a cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito que el Estado gire al Fiduciario a más tardar en la misma fecha en que deba celebrarse cada Contrato de Crédito y en las Instrucciones de Disposición correspondientes. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Crédito y demás Documentos de la Operación que celebre el Fiduciario en términos de la presente Cláusula, incluyendo el monto del Crédito, el destino del Crédito, la forma de cálculo de intereses y las fechas de pago de principal e intereses, entre otros, serán determinados por el Estado conforme a las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Crédito.

(b) Cada Contrato de Crédito que celebre el Fiduciario deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Estado en la respectiva Instrucción de Celebración de Crédito.

(c) Respecto de cada Contrato de Crédito, el Fiduciario de Pago cuyo Fideicomiso de Pago sea la única fuente de pago de dicho Contrato de Crédito, deberá constituirse en obligado solidario y aval del Fiduciario, en los términos y bajo las condiciones previstas en cada Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido que, los Fideicomisos de Pago deberán establecer que los Fiduciarios de Pago renuncian a su derecho a exigir del Fiduciario la parte que el Fiduciario de Pago correspondiente hubiere pagado al Acreditante respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

(e) A más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración de cada Contrato de Crédito, el Fiduciario deberá emitir en favor del Acreditante respectivo, una Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar bajo el presente Fideicomiso, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo D.**

#### **Cláusula 6.2.** Pago del Crédito.

(a) Los pagos de cada uno de los Créditos que se obtengan por la celebración de los Contratos de Crédito, en sus respectivas Fechas de Pago, serán realizados a través del Fideicomiso de Pago que corresponda a cada Contrato de Crédito y mediante transferencias electrónicas de recursos realizadas a cada Acreditante, en recursos inmediatamente disponibles.

(b) En la celebración de cada Contrato de Crédito, cada Acreditante expresa su voluntad y aceptación respecto a que el Fiduciario, en su carácter de acreditado, única y exclusivamente será responsable del pago total de su Crédito con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio de su propio Fideicomiso de Pago y hasta donde el mismo alcance.

**Cláusula 6.3. Fideicomisarios en Primer Lugar.**

(a) Una vez que el Fiduciario haya recibido una Instrucción de Celebración de Crédito y lleve a cabo la suscripción del Contrato de Crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acreditante de que se trate adquirirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) de la Cláusula 21.1 del presente Contrato, el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar de cada Acreditante deberá preservarse hasta la liquidación total de las obligaciones del Acreditado bajo su respectivo Contrato de Crédito.

(b) Previo a la celebración del Contrato de Crédito respectivo, y a fin de que le pueda ser expedida la Constancia correspondiente, el Acreditante de que se trate deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente”, que el Fiduciario le requiera de conformidad con la Ley Aplicable y sus políticas internas. El Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar a aquella persona que, habiendo cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente”, cuente con la Constancia que lo acredite como tal. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada. Una vez expedida la Constancia en favor de un Acreditante, éste preservará la calidad de Fideicomisario en Primer lugar hasta la liquidación total de las obligaciones del Acreditado bajo su respectivo Contrato de Crédito.

**Cláusula 6.4. Celebración de Convenios Modificatorios a los Contratos de Crédito.**

(a) En caso de que algún Contrato de Crédito requiera ser modificado de tiempo en tiempo, el Fiduciario, en su carácter de Acreditado, deberá celebrar el convenio por medio del cual se modifique el Contrato de Crédito respectivo, para lo cual el Estado le deberá presentar al Fiduciario una Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso.

## **CLÁUSULA 7**

### **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COBERTURA**

**Cláusula 7.1. Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Cobertura.**

(a) El Fiduciario podrá celebrar Contratos de Cobertura, conforme cada una de las Instrucciones de Celebración de Cobertura que el Estado gire al Fiduciario a más tardar en la fecha en que deba celebrarse cada Contrato de Cobertura. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Cobertura serán determinados por el Estado y se incluirán en las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Cobertura.

(b) Cada Contrato de Cobertura que celebre el Fiduciario deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Estado en la Instrucción de Celebración de Cobertura y estar asociado a un Contrato de Crédito.

(c) Los recursos derivados del ejercicio de los Contratos de Cobertura deberán ser cedidos y depositados en el Fideicomiso de Pago correspondiente al Contrato de Crédito que cubra cada uno de dichos Contratos de Cobertura.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Celebración de Cobertura serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

**Cláusula 7.2. Pago de los Contratos de Cobertura.**

(a) Los pagos que deban efectuarse al amparo de cada Contrato de Cobertura serán realizados a través del Fideicomiso de Pago que corresponda a cada uno de ellos, con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento (según se define dicho término en los Fideicomisos de Pago) y mediante transferencias electrónicas de recursos realizadas al Proveedor de Cobertura respectivo o a sus agentes, en recursos inmediatamente disponibles.

(b) En la celebración de cada Contrato de Cobertura, cada Proveedor de Cobertura expresará su voluntad y aceptación respecto a que el Fiduciario única y exclusivamente será responsable del pago total de las cantidades que deriven de su respectivo Contrato de Cobertura con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio de su propio Fideicomiso de Pago y hasta donde este alcance.

**CLÁUSULA 8**

**DESTINO, DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CRÉDITO**

**Cláusula 8.1. Destino de los Recursos Derivados del Crédito.**

(a) Sujeto a lo previsto en la presente Cláusula 8 y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización, según lo determine el Estado en las Instrucciones de Celebración de Crédito y en las Instrucciones de Disposición que gire y entregue al Fiduciario de tiempo en tiempo, los recursos correspondientes a cada Crédito y/o los Recursos Netos Derivados de los Créditos, según corresponda, serán destinados a (i) el pago, total o parcial, de los financiamientos contenidos en la tabla siguiente, cuyas cantidades fueron destinadas en su origen a inversiones públicas productivas, y los cuales constituyen deuda pública en términos de la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 117 de la Constitución Federal (conjuntamente, los “**Financiamientos Existentes**”); y/o (ii) su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización:

ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	12 de noviembre de 2010	\$200,000,000.00	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010	412/2010 0 19 de noviembr

ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
					re de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	7 de abril de 2011	\$200,000,000.00	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	1 de agosto de 2011	\$300,000,000.00	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	11 de mayo de 2012	\$200,000,000.00	SAFRED – D098/2012 11 de mayo de 2012	P18-0512060 21 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	14 de junio de 2012	\$1,255,600,000.00	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012	P18-0712093 02 de julio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	11 de diciembre de 2014	\$2,900,000,000.00	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014

(b) Derivado de lo anterior, el Estado en este acto autoriza e instruye al Fiduciario para que transfiera, ya sea directamente o por conducto de los Acreditantes, los Recursos Netos Derivados del Crédito o los recursos correspondientes a cada Crédito, respectivamente y según corresponda conforme a las instrucciones que al efecto reciba del Estado de tiempo en tiempo, en términos de lo previsto en el presente Contrato, a: (i) los acreedores de los Financiamientos Existentes a fin de llevar a cabo su amortización anticipada total o parcial, según corresponda; y (ii) el Estado, a efecto de que éste los destine

a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.

(c) Para efectos de evitar dudas, lo dispuesto en la presente Cláusula no obliga al Estado a llevar a cabo el Refinanciamiento de un Financiamiento Existente en particular; simplemente indica cuáles son los Financiamientos Existentes para efectos del presente Contrato, según los mismos se encuentran previstos por el Decreto de Autorización.

**Cláusula 8.2. Disposición del Crédito.**

(a) Una vez cumplidas todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en cada Contrato de Crédito, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la entrega de una Instrucción de Disposición, instruirá al Fiduciario la realización de una o más Disposiciones de cada Crédito otorgado al amparo de cada Contrato de Crédito.

(b) Sujeto al destino y demás términos y condiciones previstos en cada Contrato de Crédito, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruirá al Fiduciario mediante las Instrucciones de Disposición:

(i) Disponer y recibir los recursos de cada Disposición a ser destinados al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes, ya sea (i) por sí, a través de la Cuenta Concentradora, a fin de que dichos recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato; o (ii) por conducto de cada Acreditante, a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al o los acreedores de cada Financiamiento Existente a fin de efectuar el pago, total o parcial, de sus respectivos financiamientos; y/o

(ii) Disponer y recibir los recursos de cada Disposición a ser destinados a los rubros de inversiones públicas productivas previstos en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización en la Cuenta Concentradora, a fin de que dichos recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato; y/o

(iii) Disponer y recibir en la Cuenta Concentradora los recursos de cada Disposición cuyo destino sea, según se establezca en el Contrato de Crédito respectivo, el pago de (i) Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales; (ii) recursos para la constitución del Fondo de Reserva; y (iii) en su caso, comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito respectivo, y según los mismos puedan ser pagados con cargo a los recursos del Crédito respectivo.

(c) Las Instrucciones de Disposición deberán de elaborarse conforme al formato adjunto al presente Contrato como **Anexo J** y deberán contener la siguiente información:

(i) La instrucción al Fiduciario de presentar al Acreditante de que se trate una Solicitud de Disposición;

(ii) Tomando en consideración el destino de cada Crédito pactado en cada Contrato de Crédito, la instrucción al Fiduciario de realizar una o más Disposiciones conforme a lo previsto en el inciso (b) de la presente Cláusula 8.2;

(iii) La indicación de la o las fechas en las que el Fiduciario deberá realizar la Disposición, total o parcial, de cada Crédito y, en su caso, la indicación de la fecha en que deberá aplicarse cada Disposición en términos del inciso (ii) anterior;

- (iv) En su caso, la denominación de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes que hayan de ser objeto de Refinanciamiento con cargo a los recursos del Crédito de cuya Disposición se trate, en los términos y bajo las condiciones previstas en la presente Cláusula 8;
  - (v) El importe exacto de la Disposición a realizarse;
  - (vi) En su caso, el monto, los datos de la o las cuentas bancarias en las que el Fiduciario instruirá a cada Acreditante depositar, en todo o en parte, los recursos derivados de la Disposición de que se trate, a fin de que éstos sean destinados y aplicados conforme a lo previsto en los Documentos de la Operación; y
  - (vii) La instrucción al Fiduciario de celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de documentar y perfeccionar la Disposición de que se trate; incluyendo, sin limitar, el Pagaré respectivo, mismo que, en su caso, deberá de ser suscrito, además, por el Fiduciario de Pago cuyo fideicomiso sea la única fuente de pago del Crédito al amparo del cual se realice dicha Disposición, en carácter de aval.
- (d) Todas y cada una de las Instrucciones de Disposición serán inobjetables e irrevocables y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

**Cláusula 8.3. Recepción de los Recursos Derivados del Crédito; Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes y/o Entrega de recursos al Estado.**

En caso de que el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Disposición que dicho Fiduciario reciba directamente los recursos de cierta Disposición para posteriormente (i) efectuar el pago, total o parcial, de uno o más Financiamientos Existentes conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Fiduciario reciba en términos de lo previsto en la Cláusula 8.4 inmediata siguiente; y/o (ii) entregar tales cantidades al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización, el Fiduciario, a más tardar dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba los recursos de dicha Disposición (los “**Recursos Derivados del Crédito**”) en la Cuenta Concentradora, los aplicará en el orden que se describe a continuación, y en términos de la Instrucción de Disposición respectiva:

- Primero,* en su caso, y sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, el Fiduciario pagará las comisiones y demás gastos adicionales previstos en cada uno de los Contratos de Crédito, según dicha situación así se permita dentro de cada uno de los Contratos de Crédito;
- Segundo,* en su caso, y sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, transferirá al Fiduciario de Pago las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos, hasta por el importe que para cada uno de ellos se establezca en la Instrucción de Disposición: (i) en su caso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según se permita en cada Contrato de Crédito; (ii) en su caso, recursos para la constitución del Fondo de Reserva, según se permita en cada Contrato de Crédito; según le sea instruido en cada caso por el Estado mediante la Instrucción de Disposición; y

*Tercero,*

una vez hechos los pagos y depósitos anteriores, los recursos restantes de los Recursos Derivados del Crédito de que se trate (los “**Recursos Netos Derivados del Crédito**”) serán depositados por el Fiduciario en la Subcuenta de Disposición asignada al Crédito materia de cada Disposición, a fin de que dichas cantidades (i) permanezcan depositadas en dicha Subcuenta de Disposición, hasta en tanto el Estado presente al Fiduciario una o más Instrucciones de Pago de Financiamiento Existente, con el objetivo de que el Fiduciario efectúe el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, precisamente en los términos, condiciones y fechas que le instruya el Estado al Fiduciario mediante la presentación de cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes; y/o (ii) sean entregadas por el Fiduciario al Estado en la o las fechas que este último instruya por escrito al Fiduciario, mediante la entrega de una Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.

Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del punto *Tercero* inmediato anterior, toda Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado deberá de contener, por lo menos, la siguiente información y deberá elaborarse conforme al formato incluido en el **Anexo K** de presente Contrato:

- (i) El importe exacto de los Recursos Netos Derivados del Crédito que el Fiduciario deberá entregar al Estado;
- (ii) Los datos de la o las cuentas bancarias del Estado en la o las que el Fiduciario deberá depositar, en todo o en parte, los Recursos Netos Derivados del Crédito, para ser destinados a la o las inversiones públicas productivas previstas en el Decreto de Autorización y el Contrato de Crédito respectivo.

Todas y cada una de las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

Todas las transferencias de recursos que el Fiduciario realice al amparo de los párrafos anteriores deberán realizarse mediante transferencia bancaria de recursos inmediatamente disponibles de cada una de las cuentas bancarias que el Estado indique al Fiduciario en la correspondiente Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado.

#### **Cláusula 8.4. Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.**

(a) Sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.3 inmediata anterior y en caso de que los Recursos Netos Derivados del Crédito deban ser destinados, total o parcialmente, al pago de los Financiamientos Existentes, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la Instrucción de Disposición correspondiente, el Fiduciario, una vez que reciba del Estado una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente, precisamente en la correspondiente Fecha de Pago de Financiamiento Existente ahí indicada, deberá de efectuar el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refiera cada Instrucción de Pago de Financiamiento Existente, haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados de momento a momento en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y que deban ser destinados, total o parcialmente, para tal efecto, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la



Instrucción de Disposición correspondiente.

(b) Los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en cada una de las Subcuentas de Disposición y que, en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refieran cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes, deberán de aplicarse por parte del Fiduciario en el orden que a continuación se señala:

*Primero,* en su caso, el Fiduciario pagará las comisiones, primas de prepago, gastos y/u honorarios relacionados con el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refieran cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes, según dicha situación así se permita dentro de los contratos que dieron origen a los Financiamientos Existentes, en su caso, cuyos pagos deberán realizarse a la o las cuentas bancarias señaladas por el Estado en la Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes respectiva;

*Segundo,* una vez hechos los pagos anteriores, los recursos restantes serán transferidos por el Fiduciario, en la Fecha de Pago de Financiamiento Existente correspondiente, a la cuenta bancaria de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes a los que haga referencia cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes.

(c) Las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de contener, además de la información precisada en el formato adjunto al presente como **Anexo L**, la siguiente información:

(i) La relación del o los Financiamientos Existentes que serán objeto de pago, total o parcial, con los Recursos Netos Derivados del Crédito que, en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes;

(ii) La denominación de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes respectivos;

(iii) El importe exacto del pago que el Fiduciario deberá de realizar a favor del o los acreditantes de los respectivos Financiamientos Existentes; y

(iv) Los datos de la o las cuentas bancarias en las que el Fiduciario deberá de depositar, en todo o en parte, los Recursos Netos Derivados del Crédito, por concepto de pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a los que se refiera cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

(e) Todas las transferencias de recursos que el Fiduciario realice por concepto de pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, con los Recursos Netos Derivados del Crédito correspondientes depositados en su respectiva Subcuenta de Disposición y que en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes, deberán de realizarse mediante transferencia bancaria de recursos inmediatamente disponibles

en cada una de las cuentas bancarias que el Estado indique al Fiduciario en términos de cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.

## CLÁUSULA 9

### PAGO DEL CRÉDITO; FIDEICOMISO DE PAGO

#### Cláusula 9.1. Fideicomisos de Pago.

(a) Fuente de Pago. Cada Contrato de Crédito contará con su respectivo Fideicomiso de Pago, el cual será celebrado por el Estado, el Acreditante de que se trate y su respectivo fiduciario, sustancialmente en los términos previstos en el formato adjunto como **Anexo F**. En la fecha de celebración de cada Contrato de Crédito, el Estado celebrará con el Acreditante de que se trate, el respectivo Fideicomiso de Pago y, en términos de cada Instrucción de Celebración de Crédito, el Fiduciario comparecerá a la celebración de cada Fideicomiso de Pago.

Cada Fideicomiso de Pago será la fuente de recursos exclusiva para el pago de las cantidades adeudadas con motivo de la celebración de cada Contrato de Crédito, así como, en su caso, las cantidades que se encuentren disponibles en la Subcuenta de Disposición correspondiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del presente Contrato. Para dichos efectos, cada Fiduciario de Pago deberá: (i) constituirse como obligado solidario y aval del Fiduciario, este último en su carácter de acreditado de cada Contrato de Crédito que celebre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y (ii) en su caso, suscribir, en su carácter de aval, cada uno de los Pagarés que suscriba el Fiduciario, a fin de documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito que se otorgue a su favor en términos de cada Contrato de Crédito.

#### (b) Pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Financiamientos.

De conformidad con lo anterior, el pago de cada Contrato de Crédito deberá de realizarse conforme a lo previsto en: (i) su respectivo Fideicomiso de Pago; y (ii) su respectivo Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación que documenten cada Contrato de Crédito.

El Fiduciario y el Estado autorizarán e instruirán en el momento en que se constituya cada Fideicomiso de Pago, de manera irrevocable al Fiduciario de cada Fideicomiso de Pago para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas a sus respectivos Acreedores y con motivo del otorgamiento de sus respectivos Créditos, y la celebración del resto de los Documentos de la Operación; incluyendo los pagos anticipados voluntarios, los cuales podrán o no llevarse a cabo a través de los Fideicomisos de Pago, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo pagos anticipados voluntarios totales. Todas las disposiciones contenidas en los Financiamientos y demás Documentos de la Operación que documenten cada Crédito serán aplicables a los pagos efectuados por los Fideicomisos de Pago.

(c) Fuente de Pago. Hasta en tanto se liquiden en su totalidad las cantidades derivadas de los Financiamientos con cargo a las Participaciones Asignadas, cada Acreedor tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo su respectivo Fideicomiso de Pago, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia de sus respectivos Financiamientos.

(d) Derechos bajo los Fideicomisos de Pago. Los Acreedores podrán llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en sus respectivos Fideicomisos de Pago para los fideicomisarios en primer lugar, *incluyendo sin limitar*, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de

Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial y Notificaciones de Terminación de Aceleración Total.

(e) Fondo de Reserva. Cada Acreditante tendrá derecho, en términos de su respectivo Fideicomiso de Pago, al abono, en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva de su respectivo Fideicomiso de Pago, para el pago de principal de su respectivo Crédito, así como de los intereses y demás accesorios que éstos generen en términos del Contrato de Crédito.

(f) Ausencia de responsabilidad del Fiduciario. Derivado de lo previsto en los incisos anteriores, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos y recursos existentes en la Cuenta Concentradora o en cualquiera de las Subcuentas de Disposición del Fideicomiso o en el Patrimonio de los Fideicomisos de Pago son en cualquier momento insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos que hubiere celebrado.

#### **Cláusula 9.2. Recursos para Gastos.**

(a) Durante la vigencia del presente Fideicomiso, los Gastos que se originen para el mantenimiento del mismo serán cubiertos *a prorrata* por parte de la totalidad de los Fideicomisos de Pago, en función del monto del principal insoluto del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada Fideicomiso de Pago. Para tales efectos, el Fiduciario tendrá el derecho de solicitar a los Fiduciarios de Pago, mediante la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos, la entrega de Recursos para Gastos, misma que los Fideicomisos de Pago deberán realizar a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciban el Requerimiento de Recursos para Gastos por parte del Fiduciario.

(b) Para efectos de evitar dudas, el Requerimiento de Recursos para Gastos que realice el Fiduciario se realizará *a prorrata* entre la totalidad de los Fiduciarios de Pago siempre y cuando el Gasto para el cual se requieren Recursos para Gastos corresponda a la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que si el Gasto para el cual el Fiduciario realiza un Requerimiento para Gastos está relacionado a uno o más Créditos específicos, el Requerimiento de Recursos para Gastos se realizará únicamente a los Fiduciarios de Pago relacionados a los Créditos cuyos Gastos deban ser pagados por el Fiduciario, quienes deberán solventarlo *a prorrata* entre dichos Fideicomisos de Pago, en función del monto del principal insoluto del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada uno de dichos Fideicomisos de Pago conforme a los cálculos efectuados por el Estado para tal efecto.

(c) En caso de que, durante la vigencia del presente Fideicomiso, por cualquier circunstancia los Recursos para Gastos aportados por los Fideicomisos de Pago conforme a los incisos (a) y (b) anteriores resultaren insuficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso, el Fiduciario solicitará al Estado, mediante la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos, que le entregue Recursos para Gastos, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le presente un Requerimiento de Recursos para Gastos, con el fin de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte suficiente para que el Fiduciario pueda efectuar el pago de los Gastos derivados de la operación del Fideicomiso y del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

### **CLÁUSULA 10**

#### **CUENTA CONCENTRADORA Y SUBCUENTAS DE DISPOSICIÓN**

**Cláusula 10.1. Creación y mantenimiento de la Cuenta Concentradora y de las Subcuentas de**

### Disposición.

(a) El Fiduciario deberá establecer y mantener en la institución bancaria que determine, una “Cuenta Concentradora” en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cual se deberá aperturar a más tardar de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, misma en la que el Fiduciario: (i) recibirá la Aportación Inicial, los recursos adicionales que por cualquier causa válida ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y los Recursos Derivados de los Créditos, en este último caso, en caso de que en términos de cada Solicitud de Disposición el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruya al Fiduciario recibir los recursos de cada una de las Disposiciones para posteriormente [a] efectuar el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o [b] entregar tales recursos al Estado, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato; y (ii) utilizará los recursos que de tiempo en tiempo se encuentren depositados en dicha cuenta para efectuar los pagos y distribuciones de recursos previstos en el presente Contrato.

No obstante lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Fideicomiso, mediante la presentación de cualquiera Instrucción de Disposición, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá instruir al Fiduciario que los recursos de cada una de las Disposiciones sean entregadas directamente por el o los Acreditantes a (i) el o a los acreedores de los Financiamientos Existentes, a fin de que el Fiduciario, por conducto de dichos Acreditantes, efectúe el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes; y/o (ii) el Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.

(b) Asimismo, por cada Contrato de Crédito que el Fiduciario celebre, el Fiduciario aperturará y mantendrá una “Subcuenta de Disposición”, misma que será una subcuenta contable de la Cuenta Concentradora, y en la cual el Fiduciario depositará y aplicará cada uno de los Recursos Netos Derivados de los Créditos, en los términos previstos en la Cláusula 8.3; lo anterior, con el objetivo que cada uno de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en cada Subcuenta de Disposición sean destinados a (i) efectuar en su momento el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o (ii) su entrega al Estado, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato.

**Cláusula 10.2.** Recursos Líquidos. Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar fondos de la Cuenta Concentradora, para aplicarlos conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevarlo a cabo, en el siguiente orden de prioridad:

*Primero,* retirar el efectivo disponible, si lo hubiere, depositado en la Cuenta Concentradora y/o en cada Subcuenta de Disposición; y

*Segundo,* liquidar las inversiones que se hubieran realizado conforme al Régimen de Inversión, si las hubiere, mantenidas en la Cuenta Concentradora y en cada Subcuenta de Disposición y retirar los recursos de dicha liquidación.

**Cláusula 10.3.** Liquidación de Inversiones Permitidas. Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier inversión que hubiera realizado con los recursos que de tiempo en tiempo integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión con el objeto de efectuar una transferencia o pago a su cargo, el Fiduciario deberá instruir al intermediario correspondiente que enajene valores según sea necesario para efectuar la transferencia o pago a su cargo, buscando optimizar los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso.

## CLÁUSULA 11

### DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

**Cláusula 11.1. Declaraciones.** El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la fecha en que tenga lugar la celebración de cada Contrato de Crédito:

(a) Capacidad Legal. El Estado es una entidad federativa, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Federal, así como los artículos 1º, 2º y demás aplicables de la Constitución Local y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

(b) Facultades de los funcionarios del Estado.

(i) El Secretario de Finanzas del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y los demás Documentos de la Operación de conformidad con los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica y 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 21 de la Ley de Deuda Pública, mismas que no le han sido revocadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

(ii) El Secretario de Finanzas acredita su nombramiento mediante documento expedido por el Gobernador del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forman parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,521 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato;

(c) Participaciones Asignadas. Las afectaciones de las Participaciones Asignadas, así como de las cantidades derivadas de las mismas, a cada Fideicomiso de Pago por parte del Estado, se encontrarán, según corresponda, debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable y de los propios Fideicomisos de Pago, y constituirán, según corresponda, una transmisión de la titularidad sobre tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario de cada Fideicomiso de Pago y, por lo tanto, cada Fiduciario de Pago será, al momento de perfeccionamiento de la afectación de sus respectivas Participaciones Asignadas, el legítimo y único titular de tales derechos y/o recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio salvo por lo establecido en los Documentos de la Operación.

(d) Autorizaciones y consentimientos.

(i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y la afectación de las Participaciones Asignadas a cada Fideicomiso de Pago, el registro del Contrato de Crédito y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (1) han sido y serán debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda Pública, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (2) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de ninguna Ley Aplicable o cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte y conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (3) salvo por la afectación de las Participaciones

Asignadas a cada Fideicomiso de Pago, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(ii) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Estado sea parte (1) han sido o serán debidamente celebrados y otorgados por el Estado; y (2) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(iii) No ha ocurrido ningún evento que (1) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (2) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(iv) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

(e) Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Fiduciario y cada Acreedor contenidas en esta Cláusula o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto relacionados con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación.

(f) Divulgación. Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Fiduciario y a cada Acreedor en su momento en relación con el presente Contrato y sus respectivos Financiamientos, según corresponda, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación (en su momento) sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial.

(g) Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación. Fiscal.

## CLÁUSULA 12

### RÉGIMEN DE INVERSIÓN

#### Cláusula 12.1. Régimen de Inversión.

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en las cuentas, subcuentas y/o fondos del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades única y exclusivamente en títulos o instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión, emitidos por el Gobierno Federal y/o por instituciones bancarias que cuenten con una calificación de crédito 'AAA' en la escala nacional, o su equivalente. Las inversiones se realizarán bajo criterios óptimos de eficiencia, rendimiento, liquidez, seguridad y transparencia, observando las tasas de mercado prevalecientes en la fecha en que se pacten, privilegiando la alternativa con el mayor rendimiento, a plazos que prevean que se cuente con la liquidez

necesaria para el pago oportuno de las obligaciones del fideicomiso y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) valores de deuda emitidos por el Gobierno Federal o una institución bancaria con calificación AAA con un plazo de redención no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses a una tasa similar a la tasa objetivo establecida por el Banco de México, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, a las Subcuentas de Disposición y demás cuentas del Fideicomiso; (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; y/o (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada e instruida por escrito por el Estado (el “*Régimen de Inversión*”). En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en: (i) Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; (ii) instrumentos de deuda gubernamental; en ambos casos, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos; en el entendido que ambas clases de valores deberán cumplir con lo prevenido en la primera parte del presente párrafo.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en las cuentas del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme al Régimen de Inversión.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”*

(e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) El Régimen de Inversión se autoriza y se permite expresamente por el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar; y

(ii) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme al Régimen de Inversión, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no sea conforme al Régimen de Inversión y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(g) En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre que (i) cumpla con el Régimen de Inversión previsto la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

#### **Cláusula 12.2. Instrucciones.**

(a) En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes acuerdan que todo depósito hecho en la Cuenta Concentradora y/o demás cuentas y fondos del Fideicomiso, antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), será considerado como recurso del mismo día mientras que los depósitos realizados en las Cuenta Concentradora y/o demás cuentas y fondos del Fideicomiso respectivamente, después de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), serán considerados como recursos recibidos al Día Hábil siguiente, para efectos de su inversión, sin embargo el Fiduciario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un Día Hábil bancario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba en las Cuenta Concentradora, a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso las invertirá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.1.

(b) Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente conviene desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(i) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas



proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación;

- (ii) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios;
- (iii) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;
- (iv) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
  - [1] Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;
  - [2] Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes;
  - [3] Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) imposibilidad de realizar operaciones; (3) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (6) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de

sitios fraudulentos; (12) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) reportar los correos fraudulentos o sospechosos;

(viii) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso; y

(ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(c) Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles

### **Cláusula 12.3. Responsabilidades.**

(a) El Fiduciario no será responsable por el detrimento de los valores en los que el Fiduciario invierta las cantidades depositadas en las cuentas y/o fondos del Fideicomiso, salvo que sea como consecuencia de que el Fiduciario haga inversiones distintas a las previstas en el Régimen de Inversión y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(b) De ser aplicable, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato, los Recursos Netos Derivados de los Créditos deberán estar disponibles para efectuar (i) los pagos, totales o parciales, de los Financiamientos Existentes en las fechas y conforme a los términos previstos en cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Estado gire al Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato; (ii) entregar dichos recursos al Estado en las fechas y conforme a los términos previstos en cada una de las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado que el Estado gire al Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato; y (iii) en su caso, la constitución de Fondos de Reserva y el pago de Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, que sean susceptibles de liquidarse con cargo a los Recursos Derivados del Crédito.

## **CLÁUSULA 13**

### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**

#### **Cláusula 13.1. Facultades del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá todos los poderes, derechos y facultades necesarios para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC y gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos del

Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Estado y según lo establece el artículo 391 de la LGTOC.

**Cláusula 13.2. Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras.**

El Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**Cláusula 13.3. Información sobre Incumplimientos.**

En caso que el Fiduciario o cualquiera de las partes del presente Contrato, tengan conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento conforme a cada Fideicomiso de Pago, del presente Contrato o de cualesquier otros Documentos de la Operación, deberá dar aviso por escrito al Acreedor respectivo dentro del Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Lo anterior independientemente de informar al Fiduciario de Pago.

**Cláusula 13.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender, el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito a los Acreedores y al Estado al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma, y otorgar los poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto le instruya por escrito el Estado (los “Apoderados”). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los Apoderados y su responsabilidad se limitará al otorgamiento de los poderes mencionados. Al efecto, cada uno de dichos Apoderados deberán de rendir al Fiduciario de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se generen por la contratación de Apoderados o las gestiones que éstos lleven a cabo, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al presente Fideicomiso, el Fiduciario ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente. A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el Fiduciario deberá presentar al Estado y a los Acreedores un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

**Cláusula 13.5. Asuntos no previstos.**

En caso de que deba de tomarse alguna decisión, celebrar cualquier acto jurídico y/o realizar cualquier gestión respecto a asuntos no previstos en este Contrato, el Fiduciario deberá de actuar conforme a lo siguiente:

(a) El Fiduciario notificará al Estado, otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión por escrito. El plazo se contará a partir de que el Estado reciba la notificación respectiva; y

(b) En caso de que el Estado no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario no estará obligado a realizar acto o acción legal alguna.

**Cláusula 13.6. Registro Contable.**

El Fiduciario tendrá la obligación de llevar un registro contable sobre las transferencias de los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso que realice.

**Cláusula 13.7. Conservación de Archivos.**

El Fiduciario tendrá la obligación de registrar y conservar en sus archivos, ya sea en forma física o electrónica, por un término de 5 (cinco) años, contados a partir de la extinción del presente Fideicomiso, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

**Cláusula 13.8. Estados de Cuenta.**

(a) El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas Cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío se hará de manera electrónica confirme lo indicado en el párrafo anterior.

(b) A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las Cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

**Cláusula 13.9. Actos prohibidos.**

El Fiduciario tendrá la obligación de abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso o no se encuentren previstos como parte de las mismas, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

**Cláusula 13.10. Entrega de información a Autoridades Fiscalizadoras.**

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a las autoridades fiscalizadoras que resulten competentes para requerirle información aquella información que éstas le soliciten en relación a la aplicación de los recursos en las cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito.

## CLÁUSULA 14

### HONORARIOS Y GASTOS

#### Cláusula 14.1. Honorarios del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el **Anexo O** del presente Contrato, respectivamente, por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, Gastos y demás erogaciones del Fiduciario serán a cargo de los Fideicomisos de Pago y, en su caso, del Estado, quienes deberán cubrirlos de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 9.2 del presente Contrato. El Fiduciario emitirá las facturas correspondientes con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo O** del presente Contrato podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna. En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

(c) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciarios, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

(d) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(e) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

(f) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15.3 del presente Contrato.

## CLÁUSULA 15

### MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO

**Cláusula 15.1. Modificación.** Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

**Cláusula 15.2. Sustitución de Fiduciario.**

(a) El Fiduciario podrá ser sustituido, previo acuerdo de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Estado y mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado se lo solicite por escrito; o
- (ii) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra; o
- (iii) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude sí así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (v) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter; o
- (vi) Por acuerdo del Estado y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(b) En el evento de sustitución del Fiduciario, además de lo anterior, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo Fiduciario deberá ser una institución financiera de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Estado deberá dar aviso con 15 (quince) días de anticipación a la o las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y a los Fiduciarios de Pago de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato y los Documentos de la Operación, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; *en el entendido* que el Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto previsto en el artículo 391 de la LGTOC, teniendo en todo caso la obligación de continuar en el desempeño en los términos mencionados en esta Cláusula.

**Cláusula 15.3. Renuncia del Fiduciario.**

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC; *en el entendido* que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además,* que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo

previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en el inciso (b) de la Cláusula 15.2 anterior.

## CLÁUSULA 16

### VIGENCIA

#### **Cláusula 16.1. Vigencia.**

El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o existan Financiamientos vigentes a su cargo. En virtud de lo anterior, el presente contrato de fideicomiso no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario.

#### **Cláusula 16.2. Remanentes.**

Al término del presente Contrato, el Fiduciario entregará al Estado, los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto íntegramente el pago de los Créditos y de las cantidades que, en su momento, pudieran adeudarse al amparo de los Contratos de Cobertura, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo, excepto la Aportación Inicial que deberá ser revertida al Fideicomitente en los términos y a las cuentas bancarias que este último le instruya.

## CLÁUSULA 17

### DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES LEGALES

#### **Cláusula 17.1. Limitaciones de la LIC.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el significado y consecuencias legales y prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el artículo 106, fracción XIX de la LIC:

*“Artículo 106.-A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*[...]*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*a) Derogado;*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391*

*de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

*h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*



*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. [...]*”

**Cláusula 17.2.** Limitaciones de la Circular 1/2005.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

*“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

## CLÁUSULA 18

### RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

#### **Cláusula 18.1. Responsabilidad Fiduciaria.**

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como en los Documentos de la Operación, de conformidad con las instrucciones que reciba del Estado y de los Acreedores, según corresponda. El Fiduciario no será responsable de:

- (a) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato;
- (b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato;
- (c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del Estado siempre que dichas instrucciones cumplan con las condiciones establecidas en este Contrato;
- (d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y
- (e) Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Estado, de los Acreedores, de los Fiduciarios de Pago o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de la Ley Aplicable.

#### **Cláusula 18.2. Contabilidad Especial.**

El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso.

#### **Cláusula 18.3. Actuación de los Apoderados.**

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los Apoderados. Los honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por los recursos derivados de los Créditos. En este sentido, cada uno de los Apoderados deberá de rendir al Fiduciario y a los Acreedores de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

#### **Cláusula 18.4. Juicios o Procedimientos.**

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá

en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

**Cláusula 18.5. Insuficiencia de Fondos.**

El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso aun cuando sea instruido por el Estado, conforme a los términos del presente Contrato, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar los costos respectivos dentro del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo informar tal situación al Estado o a los Acreedores. En caso de que exista una insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de Gastos, se procederá conforme a lo previsto en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

**Cláusula 18.6. Indemnización.**

El Estado está obligado (i) a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, y (ii) a rembolsar al Fiduciario y/o a los Acreedores, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y/o de los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o demás Documentos de la Operación, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario y/o los Acreedores así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario por escrito del Estado o de los Acreedores, según corresponda, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo, mala fe u omisión en el encargo por parte del Fiduciario y/o los Acreedores. Lo anterior, en el entendido que el reembolso a que se refiere el presente párrafo deberá realizarse con las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y únicamente en caso de que dichas cantidades sean insuficientes el Fiduciario podrá realizar un Requerimiento de Recursos para Gastos al Estado o a los Fiduciarios de Pago, según corresponda en términos de lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

**Cláusula 18.7. Representación del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores y abogados con relación a cualesquiera procedimientos de los que fuera parte. El Estado deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo soliciten y solamente si el Estado no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con los fondos del Patrimonio del Fideicomiso, excluyendo los recursos derivados de los Créditos.

**Cláusula 18.8. Responsabilidad del Fiduciario.**

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar Gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

## CLÁUSULA 19

### TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

#### Cláusula 19.1. Transparencia.

El Fiduciario y el Fideicomitente atenderán los requerimientos de información que les formulen los entes fiscalizadores correspondientes, para lo cual tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieren aportado al presente Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para tales efectos el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual se desahogarán dichos requerimientos de información.

#### Cláusula 19.2. Rendición de Cuentas.

El Fideicomitente instruye al Fiduciario para que, de ser requerido, rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorias y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales. Para efectos de cumplir con esta Cláusula se observará lo estipulado en el último párrafo de la Cláusula 5 anterior.

## CLÁUSULA 20

### SECTORIZACIÓN

#### Cláusula 20.1. Sectorización.

De conformidad con lo señalado en el Decreto de Creación del Fideicomiso, el Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Administración y Finanzas, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a su estructura administrativa existente.

## CLÁUSULA 21

### CESIÓN

#### Cláusula 21.1. Cesión.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Estado y de los Acreedores.

(c) Por su parte, el Estado no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Los derechos que correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos que les correspondan al amparo de sus respectivos Contratos de Crédito y Contratos de Fideicomiso de Pago, por lo que las cesiones de derechos que realicen al amparo del presente Contrato, deberán sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en sus respectivos Contratos de Crédito.

(e) Efectuada una cesión en términos de la presente Cláusula, el Acreditante cedente respectivo deberá notificar al Fiduciario de dicha cesión o transmisión mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del Crédito al Fiduciario, el Fiduciario se liberará de responsabilidad de reconocer al cesionario como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso.

(f) Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada. Una vez cumplidos los requisitos previstos en la presente Cláusula, el Fiduciario expedirá en favor del cesionario la Constancia respectiva, quedando sin valor y efecto legal alguno la Constancia expedida al Acreditante cedente.

## CLÁUSULA 22

### INFORMACIÓN FINANCIERA

#### **Cláusula 22.1. Rendición de Cuentas.**

(a) El Fiduciario elaborará y remitirá, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada mes calendario, al Fideicomitente y a los Acreedores el estado financiero que refleje los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente al mes inmediato anterior. Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales, mediante escrito firmado por funcionario autorizado del Fiduciario.

Conviene a las Partes en que el Fideicomitente y los Acreedores, gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la recepción, mismos que se contarán a partir del último día del envío de dicho estado financiero, para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; transcurrido este plazo, dicho estado de cuenta se tendrá por tácitamente aprobado.

Las Partes acuerdan que los estados financieros que emita el Fiduciario serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula 23 de este Fideicomiso y en la cláusula respectiva dentro del Contrato de Crédito para el caso de los Acreedores, debidamente validados por funcionario facultado para tales efectos por parte del Fiduciario, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de

consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

Si por cualquier circunstancia el Fideicomitente o los Acreedores, no reciben en tiempo el estado financiero respectivo, deberá solicitar al Fiduciario una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha del vencimiento del período de que se trate; y el Fiduciario deberá entregarlo, a más tardar, el Día Hábil inmediato siguiente a la solicitud.

(b) El Fiduciario elaborará y remitirá, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada trimestre, al Fideicomitente, a los Acreedores y a la o las Agencias Calificadoras, un informe sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y la información financiera del Fideicomiso, al último día del trimestre anterior, que consta de: balance general, estado de resultados y balance de comprobación.

(c) En adición a lo anterior, el Fiduciario deberá informar por escrito a los Acreedores, al Estado y a la o las Agencias Calificadoras, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la condición financiera del Patrimonio del Fideicomiso, del patrimonio de los Fideicomisos de Pago o del Estado o que afecte adversamente en forma sustancial al o los Acreedores o que constituya, o pueda constituir, un incumplimiento conforme a los Documentos de la Operación.

## CLÁUSULA 23

### DOMICILIOS

#### Cláusula 23.1. Domicilios.

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

<i>Fideicomitente:</i>	Avenida México Norte S/N Colonia Centro C.P. 63000, Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.  Atención: Licenciado Miguel Enrique González de la Cruz  Dirección de Correo Electrónico: <a href="mailto:miguel.gonzalez@nay.gob.mx">miguel.gonzalez@nay.gob.mx</a> Teléfonos: 01 (31) 1215 2212 01 (31) 1215 2213
------------------------	---

<i>Fiduciario:</i>	CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Ciudad de México Tel: (52 55) 5063 3932 Fax: (52 55) 5063 3939 Dirección de correo electrónico: <a href="mailto:instruccionesmexico@cibanco.com">instruccionesmexico@cibanco.com</a> ; <a href="mailto:creus@cibanco.com">creus@cibanco.com</a> ;
--------------------	--

	Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/3150
--	--

<i>Fideicomisarios en Primer Lugar:</i>	Aquel que se señala como tal en su respectivo Contrato de Crédito.
---	--

**Cláusula 23.2. Cambio de Domicilios.**

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

**Cláusula 23.3. Instrucciones al Fiduciario.**

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso debidamente firmadas por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación notarial en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Asimismo, las partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

**CLÁUSULA 24**

**IMPUESTOS**

**Cláusula 24.1. Impuestos.**

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario que no le corresponda, éste lo informará oportunamente a las partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios o en su defecto la defensa de sus intereses.

En el caso de que alguna de las partes no cumpla con sus obligaciones fiscales derivadas del Fideicomiso y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la parte correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito a la parte que corresponda. En tal caso, la parte correspondiente tendrá la obligación de restituir a la cuenta correspondiente todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

En este acto las partes asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

#### **Cláusula 24.2. FATCA.**

El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA” (en lo sucesivo “*Acuerdo FATCA*”) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada “Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero” (en lo sucesivo “*FATCA*”). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.



## **CLÁUSULA 25**

### **LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**


Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

*[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas]*

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos en el proemio del presente instrumento.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario.

Por   
Nombre: Cristina Reus Medina  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por   
Nombre: Rodolfo Isaiás Osuna Escobedo  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario.*

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT,  
POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A  
TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE  
NAYARIT, en su carácter de fideicomitente y  
fideicomisario en segundo lugar.

Por: 

Nombre: Lic. Juan Luis Chumacero Díaz

Cargo: Secretario de Administración y Finanzas del  
Estado de Nayarit

*Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario.*

**ANEXO A**

COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 4 de Octubre de 2018

Número: 070

Tiraje: 040

## SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO FINANCIAMIENTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”*

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### **DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

**Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, así como para la contratación de un nuevo financiamiento.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo, así como para la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), a ser destinado a inversión pública productiva y para la celebración de diversos actos relacionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto es de orden público e interés social; y se otorga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, previo análisis de (i) la capacidad de pago del Estado; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y (iii) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo:

I. El refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

II. La contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 5 fracciones I, II, IV, VII, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y al amparo del presente Decreto, lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	12 de noviembre de 2010	412/2010 19 de noviembre de 2010	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	7 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$300,000,000.00	1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	11 de mayo de 2012	P18-0512060 21 de mayo de 2012	SAFRED – D098/2012 11 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$1,255,600,000.00	14 de junio de 2012	P18-0712093 de 02 de julio de 2012	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	\$2,900,000,000.00	11 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014

Se hace constar que los financiamientos enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2 fracción XXVIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el refinanciamiento de los financiamientos enlistados en el presente Artículo consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en el presente Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los financiamientos mencionados.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la fracción XXVII del artículo 2° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la reestructura de los financiamientos vigentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los financiamientos enlistados en el presente Artículo, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:



- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Tercero del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los financiamientos que se enlistan en el Artículo Tercero anterior, y conforme a lo señalado en el mismo.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Tercero del presente decreto podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés,

honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los financiamientos vigentes enlistados en el Artículo Tercero, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Estado, así como de las

instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice los actos necesarios a fin de que los instrumentos financieros derivados vigentes relacionados con los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento en términos del presente Decreto, puedan ser terminados anticipadamente o, en su caso, puedan utilizarse para cubrir, hasta donde basten y alcancen, la tasa de interés de los nuevos financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 fracciones II y IV, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, lleve a cabo la contratación de un nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Tercero del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del presente Decreto, conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción XXV, 22 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto anterior, deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrá instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Sexto del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.

- IV. Los recursos que se obtengan con motivo de la celebración del nuevo financiamiento se destinarán a cualesquiera de los siguientes rubros de inversión pública productiva, desarrollada o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

(a). Obra pública, en los siguientes rubros:

- I. Edificación no habitacional;
- II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
- III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
- IV. Construcción de vías de comunicación;
- V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
- VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
- VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

(b). Equipamiento, equipo e instrumental en cualquiera de sus rubros.

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe del nuevo financiamiento podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración del nuevo financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del nuevo financiamiento, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes,

constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse los financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.
- X. El nuevo financiamiento a que se refiere el presente Artículo podrá documentarse en los mismos instrumentos o actos por los cuales se contrate el o los financiamientos a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantía de pago oportuno u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos,

cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen y, adicionalmente, podrán contar con un plazo de amortización adicional de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del periodo de disposición, y deberán ser por un monto máximo de hasta el 15% (quince por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en el presente Decreto las garantías de pago y cubrir sus comisiones, otorgándose asimismo la autorización para la afectación de participaciones federales a que se refiere el Artículo Décimo Primero, para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven del instrumento de garantía de pago oportuno podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refiere el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá procurar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Nayarit. Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés autorizados en el presente Decreto, uno o más Fideicomiso Públicos de Contratación, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En los contratos por los que se constituyan el o los Fideicomisos Públicos de Contratación podrán convenirse los términos y condiciones que resulten necesarios o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas por el presente Decreto, observando en todo caso lo siguientes lineamientos generales:

- I. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación tendrán la naturaleza jurídica de Ente Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el o los Fideicomisos Públicos de Contratación serán del tipo a que hace referencia el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción

II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. Entre sus fines deberán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a. Que el fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, y previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más créditos con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con el objeto de que los recursos que se reciban de dichas operaciones sean derivados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación al Estado, ya sea, directamente mediante la recepción de dichos recursos por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación y su posterior entrega al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para ser destinados en términos de lo dispuesto por el presente Decreto; y/o indirectamente mediante el pago a los acreedores de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, con motivo de las operaciones de refinanciamiento a que se refiere dicho Artículo;
- b. Que el fiduciario celebre, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más contratos de garantía de pago oportuno y/o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, así como otorgar protección a él o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero;
- c. Comparecer a la celebración del o los contratos de mandato a que se refiere el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el párrafo quinto del Artículo Décimo Primero del presente Decreto;
- d. En su caso, administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Estado, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan;
- e. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras;

- f. Invertir los recursos disponibles del patrimonio del fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo, y
  - g. Comparecer a la celebración del o los Fideicomisos Fuente de Pago previstos en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- III. La vigencia del o los Fideicomisos Públicos de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que tendrá el carácter de irrevocable.
- IV. En todo caso, los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados o de cobertura que el o los fiduciarios del o los Fideicomisos Públicos de Contratación celebren al amparo del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como pasivos a cargo del Estado y se conceptualizarán como deuda pública de la Entidad Federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado.
- V. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación no contarán con estructura orgánica, ni serán considerados como parte de la administración pública paraestatal.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la constitución del o los Fideicomisos Públicos de Contratación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complementa de tiempo en tiempo.

El Ejecutivo del Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones



que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o garantías de pago e instrumentos derivados, conforme a lo autorizado en el presente Decreto; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados que se celebren, y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, en adición a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, el Estado no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, salvo en aquellos casos en que el Estado lleve a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales.

En caso de que parte o la totalidad de los financiamientos autorizados se contraten a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá suscribir, en su carácter de mandante, el contrato de mandato especial irrevocable a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia de la institución fiduciaria que corresponda, por virtud del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se obligue a transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo, al o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio, y (b) servir

como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a los que hace referencia el Artículo Décimo del presente Decreto, que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos, y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

En caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, los Fideicomisos Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Ejecutivo del Estado conforme a lo establecido en el presente Artículo podrán constituirse en obligados solidarios de dichos Fideicomisos Públicos de Contratación, y serán el único medio de pago de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés contratados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva Fuente de Pago y/o garantía de los mismos. Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de los Fideicomisos de Fuente de Pago no sea suficiente para el pago ordinario de los financiamientos, las garantías de pago y/o los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores correspondientes, por lo que no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, las garantías de pago y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones

que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación y de los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de participaciones federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el o los mandatos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y

- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado y/o al o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero, incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los de tasas límites de pago (caps).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, para: (a) la constitución de nuevos fondos de reserva, y/o (b) el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos materia del presente Decreto, incluyendo cualesquiera comisiones, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos, contraprestaciones, y pagos que por cualquier concepto llegaren a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su titular;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas y su titular, y
- III. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación y/o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo y/o por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.

El Ejecutivo del Estado deberá incluir anualmente en sus iniciativas de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como garantías de pago y operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las autorizaciones materia del presente Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado y aquella que, en su momento y en su caso, tendrá el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, pues esta última se encuentra sujeta a la afectación de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y, en esa medida, se obligarán frente a los terceros de quienes contraten financiamiento, garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, mismo que será única y exclusivamente aquel que comprende los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Séptimo, fracción IV del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse, y (iv) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los artículos 5, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**TERCERO.** En caso de que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar el financiamiento adicional en los términos previstos en el presente Decreto, antes del 31 de Diciembre del 2018, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la

iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2019, y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2019, los conceptos y montos que resulten necesarios a efecto de que durante el Ejercicio Fiscal de 2019 el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el presente Decreto. En virtud de lo anterior, las autorizaciones, montos y conceptos establecidos en el presente Decreto mantendrán su vigencia durante el Ejercicio Fiscal del 2019 y en términos del presente Decreto, hasta en tanto las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el mismo hayan sido celebradas en su totalidad, por el Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas al ejercer la autorización contenida en el presente Decreto observará las disposiciones contenidas en el acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, emitido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**QUINTO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas vigilará que el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, así como la contratación del nuevo financiamiento, respeten el techo de financiamiento determinado en el Sistema de Alertas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando trimestralmente al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como, del avance y términos del financiamiento del Estado, presentando información detallada del destino de los recursos.

**SEXTO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, destinará preferentemente los recursos que se obtengan con motivo del nuevo financiamiento, en aquellos proyectos previstos en la fracción IV del artículo Séptimo, así como, en el catálogo de proyectos contenidos en el anexo 1 del presente Decreto.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez,** Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro,** Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*

**ANEXO 1**

**PROYECTOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA**

<b>SUR DE NAYARIT</b>
INFRAESTRUCTURA CARRETERA EN COMPOSTELA / BAHÍA DE BANDERAS
IMAGEN URBANA RIVIERA NAYARIT
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
BUM (BASE UNIDAD MARINA) PUNTA DE MITA
HOTEL ESCUELA UTBB
<b>ZONA METROPOLITANA TEPIC-XALISCO</b>
INUNDACIONES, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
INFRAESTRUCTURA VIAL TEPIC Y XALISCO
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
<b>NORTE DE NAYARIT</b>
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA E HIDROAGRÍCOLA
EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA

<b>INFRAESTRUCTURA VIAL</b>
AV. JACARANDAS EN TEPIC
BOULEVARD TEPIC- EL AGUACATE
BOULEVARD XALISCO-TESTERAZO (PRIMERA ETAPA)
REENCARPETAMIENTO ASFÁLTICO CALLES DE TEPIC
CARRETERAS COMPOSTELA-BAHÍA DE BANDERAS (PARCIALMENTE)

<b>ZONA SIERRA</b>
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE JESUS MARÍA
ENERGÍA SOLAR
REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD
INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

<b>ALGUNAS OBRAS PROPUESTAS</b>
<b>INFRAESTRUCTURA DE SALUD</b>
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE TONDOROQUE
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE SANTIAGO
REHABILITACIÓN HOSPITAL CENTRAL DE TEPIC
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE ROSAMORADA
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE TUXPAN
NUEVO CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS DE SAN PEDRO LAGUNILLAS
REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS



<b>INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>
MITIGACIÓN DE INUNDACIONES DE TEPIC
AGUA POTABLE TEPIC Y XALISCO
REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y CÁRCAMOS DE BOMBEO

<b>INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>
REHABILITACIÓN DE PLANTELES DE EDUCACION BÁSICA
ENERGÍA RENOVABLE EN EDUCACIÓN BÁSICA (PANELES SOLARES PRIMERA ESTAPA)
HOTEL ESCUELA UTBB

<b>INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA E HIDROAGRÍCOLA Y EQUIPAMIENTO</b>
REHABILITACIÓN DE CANALES DE RIEGO
ADQUISICIÓN DE NIVELADORAS
CAMINOS SACACOSECHAS
DRAGADO DE ZONAS ESTUARINAS

COPIA DE DOCUMENTO

OBRAS PROPUESTAS PARA SANEAMIENTO E INUNDACIONES			
MUNICIPIO	LOCALIDAD	OBRA REQUERIDA / ACCIÓN	TIPO
TEPIC	ZONA PONIENTE	SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA PONIENTE DE LA CIUDAD	Agua Potable
TEPIC	LA CANTERA	EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO DE CARCAMO DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS "UPTT" (POLICIAS) Y ADECUACIONES	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR SANITARIO AV. INSURGENTES, ENTRE REY NAYARE IXTLAN	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR SANITARIO EN COL. DEL BOSQUE - MORELOS	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION PTAR LA CANTERA TERCER MÓDULO	Saneamiento
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION PTAR ORIENTE	Saneamiento
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL LAS CANTERAS 4A ETAPA	Pluvial
COMPOSTELA	COMPOSTELA	CONSTRUCCION DE ALCATARILLADO PLUVIAL CALLE BRAVO 1RA. ETAPA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION Y AMPLIACIÓN DE CANAL PLUVIAL EL SABINO 1A ETAPA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REABILITACION CANAL EL SABINO Y PUENTE DE LA AVENIDA INSURGENTES	Pluvial
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN EL RECINTO FERIAL	Pluvial
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN LA AV. DE LA CULTURA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DE COLECTOR PLUVIAL GUADALAJARA-INDEPENDENCIA 1A ETAPA	Pluvial

<b>REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD</b>		
1	REHABILITACIÓN DE 2 CENTROS DE SALUD, UNO EN LA LOCALIDAD DE XALISCO, ZONA CENTRO Y UNO EN EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE XALISCO.	XALISCO
2	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN IXTAPA DE LA CONCEPCIÓN Y EL PARANAL (ARROCHA), MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.	COMPOSTELA
3	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN EL PORVENIR Y EL COATANTE, MUNICIPIO DE BAHÍA BANDERAS, NAYARIT.	BAHÍA DE BANDERAS
4	REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE ATONALISCO, BELLA VISTA Y FRANCISCO I. MADERO (PUGA) DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.	TEPIC
5	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN PEÑAS Y PALMA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.	TUXPAN
<b>REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD (CONT.)</b>		<b>MUNICIPIO</b>
6	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN SAN VICENTE, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, EN SAN ANDRÉS Y PALMAR DE CUAUTLA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SANTIAGO Y ROSAMORADA
7	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE PUERTA DE PALAPARES Y EL BOTADERO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SANTIAGO
8	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE NARANJITO DE COPAL-MIPIO DEL NAYAR, HUAJIMIC-MPIO DE LA YESCA, EN EL ESTADO DE NAYARIT.	DEL NAYAR Y LA YESCA
9	REHABILITACIÓN DE 2 CENTROS DE SALUD, UNO EN LA COLONIA 2 DE AGOSTO DE LA CIUDAD DE TEPIC Y UNO EN LA COLONIA LOMAS VERDES EN LA LOCALIDAD DE XALISCO.	TEPIC Y XALISCO
10	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD EN EL MONTEON EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.	BAHÍA DE BANDERAS
11	PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD, SANTA TERESA MUNICIPIO DEL NAYAR Y ROSAMORADA DEL ESTADO DE NAYARIT.	NAYAR Y ROSAMORADA

**ANEXO B**

COPIA DEL ACTA DE FALLO

**ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01 (EL “ACTA DE FALLO”) CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 (LA “LICITACIÓN PÚBLICA”), PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607’583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

En la Ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo las **12:00 horas** del día **8 de noviembre de 2018**, con fundamento en: (i) los artículos 26, 29, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) el numeral 12 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) el apartado 3 “Acto de Fallo” de la convocatoria a la Licitación Pública, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit (la “Secretaría de Administración y Finanzas”), el día 10 de octubre de 2018, y publicada en esa misma fecha (según la misma fue modificada en dos ocasiones los días 24 y 25 de octubre de 2018, la “Convocatoria”); (iv) el numeral 3.4, y demás aplicables de las bases generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018 (según las mismas fueron modificadas en cuatro ocasiones los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, las “Bases de Licitación”); y (v) el Acta Circunstanciada número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APAO01 del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública, el cual tuvo lugar a partir de las 12:00 horas del día 7 de noviembre de 2018, en el Domicilio de la Secretaría; se reunieron en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (el “Secretario de Administración y Finanzas”), quien preside el presente Acto de Fallo; el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz, por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas; el C.P. Ricardo Medina Carrillo, en su carácter de representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; el Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez, Director General Jurídico de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; y las Licitantes cuyos nombres aparecen en la Lista de Asistencia (según dicho término se define más adelante); con el objeto de celebrar este Acto de Fallo de la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, el cual tiene el carácter de acto público.

Asimismo, se hace constar la presencia del Licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de la Ciudad de Tepic, quien dará fe de la celebración del presente Acto de Fallo.

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta de Fallo tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de Licitación.

#### I. LISTA DE ASISTENCIA



A petición del Secretario de Administración y Finanzas, se procedió a dar lectura a la lista de asistencia, misma que se agrega y forma parte integrante de la presente Acta de Fallo como **Anexo “A”** (la “Lista de Asistencia”), conforme a la cual se certifica que se encuentran presentes las siguientes Licitantes, quienes comparecen al presente Acto de Fallo debidamente representadas por sus respectivos representantes legales con facultades suficientes para representarlas en este Acto de Fallo, según las mismas han quedado acreditadas ante personal de la Secretaría de Administración y Finanzas.

	LICITANTE	ASISTENCIA
1.-	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	SI
2.-	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO
3.-	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple	SI
4.-	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	SI
5.-	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO
6.-	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO

## II. DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En uso de la palabra el Secretario de Administración y Finanzas a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero declara que:

1. En mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas, me encuentro facultado para actuar en la presente Licitación Pública conforme a: (i) los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) el numeral 12, inciso k), fracción v, y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) los artículos 33, fracciones I, XXIV, LXXXIII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y (iv) los artículos primero, tercero, quinto, sexto, décimo quinto y demás aplicables del Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018.
2. En mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas funjo como responsable de la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas objeto de la presente Licitación Pública.
3. La Convocatoria fue abierta a todas las Instituciones Financieras (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) mexicanas y fue publicada el día 10 de octubre de 2018 en: (i) uno de los diarios de mayor circulación nacional denominado “El Universal”; (ii)



- uno de los diarios de mayor circulación local denominado “Matutino Gráfico”; (iii) el Periódico Oficial del Estado, Tomo CCIII, número 074, Tiraje 040, Sección Primera; y (iv) en la Página de Internet de la Secretaría de Finanzas; a fin de dar cumplimiento al inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
4. La Convocatoria se emitió en los términos de los requisitos establecidos en el numeral 6, con excepción del inciso m), y conforme al numeral 12, inciso b), ambos de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero. Para dichos fines, se adjunta una copia de la Convocatoria a la presente Acta de Fallo como **Anexo “B”**.
  5. El Estado realizó modificaciones a la Convocatoria en dos ocasiones, los días 24 y 25 de octubre de 2018, y a las Bases de Licitación en cuatro ocasiones, los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, de conformidad con el procedimiento establecido en las propias Bases de Licitación y el numeral 12, inciso e) de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  6. Las Licitantes entregaron sus Ofertas únicamente en el día y la hora fijados en la Convocatoria, conforme al numeral 12, inciso f), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, lo cual tuvo lugar en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas que se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas en el Domicilio de la Secretaría de Administración y Finanzas, de cuyo acto se levantó el Acta Circunstanciada número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APAO01 del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme al numeral 12, inciso j), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, misma que se adjunta en copia fotostática a la presente Acta de Fallo como **Anexo “C”**.
  7. Las Ofertas presentadas por las Licitantes, mismas que se relacionan más adelante, fueron evaluadas para determinar si eran calificadas en términos del numeral 10, y conforme a lo previsto en el numeral 12, inciso c), ambos de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  8. La Licitación no se declaró desierta ya que dentro del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se obtuvieron el mínimo de Ofertas Calificadas conforme a los numerales 9 y 12, inciso d), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  9. Según se relaciona y hace constar más adelante, el Estado realizó la evaluación financiera de cada Oferta Calificada y en este Acto de Fallo da a conocer a las Licitantes ganadoras de la Licitación Pública, de manera presencial y por medios de difusión públicos, conforme lo establece el numeral 12, inciso g), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

### III. OFERTAS PRESENTADAS POR LAS LICITANTES

Acto seguido, según se hizo del conocimiento de las Licitantes en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, cuya acta circunstanciada se adjunta al presente como Anexo "C", el Secretario de Administración y Finanzas informó a los presentes que dentro del propio Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se recibieron un total de 5 (cinco) Ofertas, cada una de ellas por parte de las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

### IV. NEGATIVAS DE PRESENTAR OFERTAS

Acto seguido, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que, en términos del numeral 1.5 de las Bases de Licitación, por parte de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Licitante, con posterioridad al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y con anterioridad a la fecha del presente, presentó a la Secretaría de Administración y Finanzas negativa expresa a presentar una Oferta en la presente Licitación Pública, mismas que se agregan en copia simple y forman parte de la presente Acta de Fallo como Anexo "E"

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas certifica que (i) la Licitante mencionada en el párrafo inmediato anterior no se consideró para efectos del resultado de la presente Licitación Pública; y (ii) salvo por la Licitante mencionada en el párrafo anterior, ha recibido por parte del resto de las Licitantes una Oferta.

### V. OFERTAS DESECHADAS

A continuación, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que las Ofertas presentadas por Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Licitantes, fueron desechadas con fundamento en lo dispuesto por la fracción i., del inciso k) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y el numeral 4.1 de las Bases de Licitación, en atención a que las Ofertas de ambas Licitantes no cumplieron con los términos de los Documentos de la Licitación y, en lo particular, los Márgenes Aplicables ofertados e incluidos en las Ofertas de ambas Licitantes se excedieron del Margen Aplicable Límite Aceptable previsto en el Anexo A de las Bases de Licitación.



## VI. OFERTAS CALIFICADAS

Conocido lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que las Ofertas de las siguientes Licitantes fueron consideradas como Ofertas Calificadas, por cumplir éstas con la totalidad de los requisitos previstos en los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y en los Documentos de la Licitación, mismas Ofertas Calificadas que, según se señala en el Apartado VII siguiente, fueron analizadas y evaluadas a fin determinar a las Licitantes que resultaron ganadoras dentro de la presente Licitación:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
3. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

## VII. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS CALIFICADAS

Entre la conclusión del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y el presente Acto de Fallo, el Secretario de Administración y Finanzas procedió al análisis y evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas conforme a:

1. Las reglas contenidas en la Ley de Disciplina Financiera y en los numerales 14, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; y
2. En general, los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Licitación, particularmente conforme a lo dispuesto por los numerales 3.3.1.1, 3.3.1.2, 3.3.1.3, 3.3.2 y demás aplicables de las Bases de Licitación.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas informa a las Licitantes que, de acuerdo con el análisis y evaluación financiera de las Ofertas Calificadas realizado, y por tratarse la presente Licitación de un proceso competitivo flexible, la determinación de las Ofertas Calificadas ganadoras se realizó de conformidad con lo establecido en los numerales 26 y 29 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en particular, para la determinación de las Ofertas Ganadoras se consideró y utilizó como criterio designación, en primer término, las Ofertas Calificadas de mayor plazo y con la menor tasa efectiva, y posteriormente, dado que dichas Ofertas no agotaron el monto del financiamiento a contratar permitido en el Decreto de Autorización, se procedieron a elegir y designar como Ofertas Calificadas ganadoras aquellas de menor plazo y con la menor tasa efectiva, hasta agotar el monto total del financiamiento a contratar permitido en el Decreto de Autorización.

Se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta de Fallo como Anexo "D", el "*Resultado del proceso competitivo para financiamientos*", el cual se elabora en términos del Anexo A de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

**VIII. ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CONTRATAR**

Tras el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas, de conformidad con lo señalado en el apartado VII inmediato anterior y por las razones ahí establecidas, se determinan como Licitantes Ganadoras a las siguientes, por las propuestas, los montos y plazos que se señalan enseguida, las cuales se enlistan en función de su valor presente dividido entre su respectivo monto ofertado:

#	Licitante	Monto Ofertado (Pesos)	Monto Asignado (Pesos)	Margen Aplicable	Comisiones / Gastos Adicionales <sup>1</sup>	Plazo (días)	Tasa Efectiva	Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$3,500'000,000.00	\$3,500'000,000.00	0.40%	No	9,125	9.5182%	1.026519
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$1,500'000,000.00	\$1,500'000,000.00	0.50%	No	9,125	9.6172%	1.034335
3	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500'000,000.00	\$500'000,000.00	0.54%	No	7,300	9.6042%	1.034021
4	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	\$1,200'000,000.00	Hasta \$252'156,678.36, considerando y sujeto a los saldos de los Financiamientos Existentes al momento de la celebración del respectivo Contrato de Crédito.	0.85%	No	7,300	9.9127%	1.056264

Asimismo, se hace contar que para efectos de la determinación y designación de las Licitantes Ganadoras y sus respectivas Ofertas Calificadas ganadoras antes enlistadas, en términos de lo previsto en los numerales 3.3.2 y 3.3.1.1 de las Bases de Licitación, la Secretaría de Administración y Finanzas:

<sup>1</sup> No considera gastos adicionales contingentes.



1. Tomó en cuenta el Margen Aplicable ofertado por cada una de dichas Licitantes Ganadoras para la Calificación Preliminar otorgada a los financiamientos por parte de una Institución Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que fue dada a conocer a las Licitantes en los términos establecidos en las Bases de Licitación; y
2. Utilizó como referencia la Curva de proyecciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días anualizada, publicada el día 6 de noviembre de 2018 por la empresa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP), misma sociedad que es un proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tomando en cuenta todo lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas informa a las Licitantes Ganadoras que mediante comunicación por separado hará de su conocimiento el día y hora en el que tendrá lugar la firma de los respectivos Contratos de Crédito y demás contratos y actos jurídicos relacionados con los mismos. Asimismo, se hace constar que la celebración del o los Contratos de Crédito con las Licitantes Ganadoras no implica obligación alguna a cargo del Estado de realizar disposiciones al amparo de los mismos, en razón de que la Secretaría de Administración y Finanzas se reservó la facultad de determinar si algunos de los Financiamientos Existentes serán o no objeto de refinanciamiento, *en el entendido sin embargo que los recursos derivados de los Créditos únicamente serán destinados en términos del Decreto de Autorización.*

#### IX. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE FALLO


Se hace constar que la presente Acta de Fallo será puesta a disposición por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante su publicación en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas (URL: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/licitacion.html>) en esta misma fecha.

No habiendo más que hacer constar en el presente Acto de Fallo, en términos del numeral 3.4.4.1 de las Bases de Licitación, firman la presente Acta de Fallo el Secretario de Administración y Finanzas, en su calidad de presidente del Acto de Fallo, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanza, el representante de la Auditoría Superior del Estado, el representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit y los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en el mismo y que así quisieron hacerlo, manifestándose al efecto que la falta de firma de alguna de éstas no invalidará el contenido y efectos de la presente Acta de Fallo, siendo las 12:23 horas de la fecha de su celebración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / FIRMAS EN SIGUIENTES PÁGINAS]




**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



---

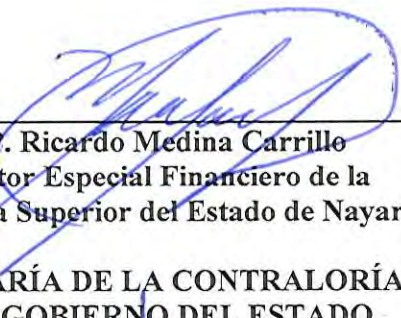
**Lic. Juan Luis Chumacero Díaz**  
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del  
Estado de Nayarit



---

**Lic. Miguel Enrique González de la Cruz**  
Subsecretario de Ingresos

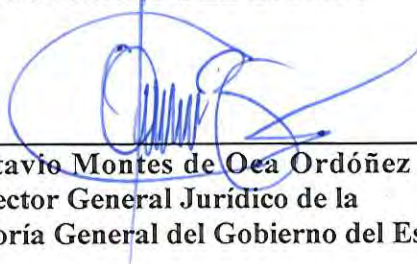
**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**



---

**C.P. Ricardo Medina Carrillo**  
Auditor Especial Financiero de la  
Auditoría Superior del Estado de Nayarit

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**



---

**Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez**  
Director General Jurídico de la  
Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit

.....

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

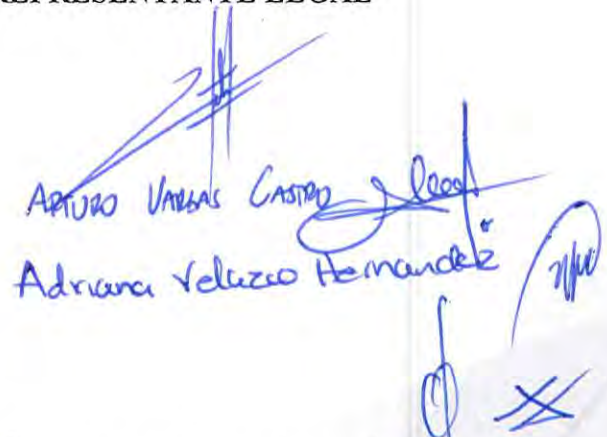


Juan Roberto Ocampo Solís  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
BBVA BANCOMER



Adriana Velasco Hernández

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANAMEX

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER  
(MÉXICO)

Luis Alberto Morillo Fernandez  


.....

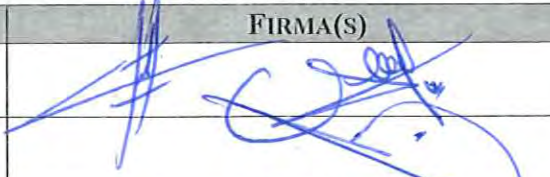


LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

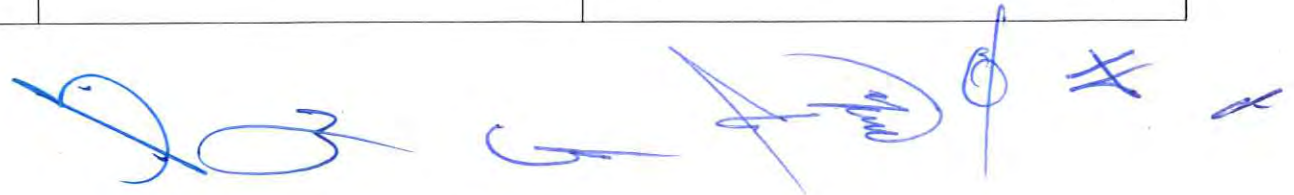


ANEXO A

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	FIRMA(S)
1	BBVA BANOMER SA	ARELIO VILLAS CASTRO ADRIANA VELAZCO HERNÁNDEZ	
2	Banobrasil S.N.C.	Juan Roberto Quiampo Solís	
3	SANTANDER	Juan A. Varela Ferrer	
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			



ANEXO B

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

CONVOCATORIA

X 

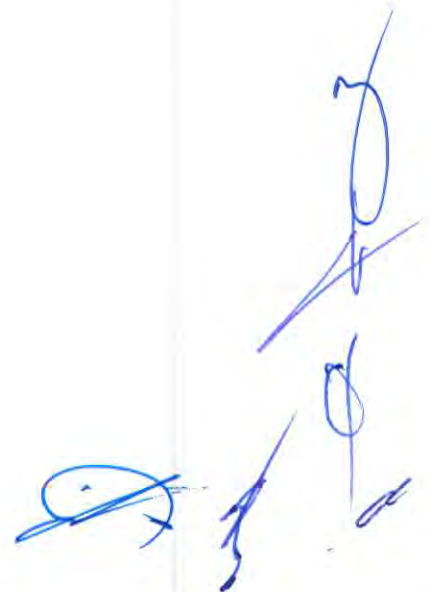





ANEXO C

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ACTO DE  
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS



**ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 (EL “ACTA CIRCUNSTANCIADA”) DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607’583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO (LA “LICITACIÓN PÚBLICA”).**

En la Ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo las **12:00 horas** del día **7 de noviembre de 2018**, con fundamento en: (i) los artículos 26, 29, fracción I, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (ii) el numeral 12, incisos f) y j), y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) el numeral 2 “*Acto de Presentación y Apertura de Ofertas*” de la Convocatoria a la Licitación Pública, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit (la “Secretaría de Administración y Finanzas”), el día 10 de octubre de 2018, y publicada en esa misma fecha (según la misma fue modificada en dos ocasiones los días 24 y 25 de octubre de 2018, la “Convocatoria”); y (iv) lo establecido en las Bases Generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018 (según las mismas fueron modificadas en tres ocasiones los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, las “Bases de Licitación”); se reunieron en el domicilio ubicado en ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018:

1. El titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz (el “Subsecretario de Ingresos”), quien con fundamento en lo previsto en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, preside el presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas;
2. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (el “Secretario de Administración y Finanzas”);
3. El C.P. Ricardo Medina Carrillo, en su carácter de representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y
4. El Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez, en su carácter de titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.



Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta Circunstanciada tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de Licitación.

### I. REGISTRO DE LICITANTES.

La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto del el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, al presidir el presente acto, declara iniciado el periodo de registro de las Licitantes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, primer párrafo, de las Bases de Licitación, por lo que se procede a identificar y revisar las facultades legales de los representantes de cada una de las Licitantes, en el orden de su presentación, así como a tomar registro de su asistencia en la lista de asistencia que para tales efectos se ha establecido, misma que se agrega y forma parte integrante de la presente Acta Circunstanciada como Anexo "A" (la "Lista de Asistencia").

### II. CIERRE DE REGISTRO DE LICITANTES Y LISTA DE ASISTENCIA.

Siendo las 13:00 horas de la fecha de su celebración, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas declara cerrado el periodo de registro de Licitantes, dando la bienvenida y agradeciendo a todos los presentes su asistencia.

Conforme a la Lista de Asistencia, se certifica que se encuentran presentes las Instituciones Financieras mexicanas cuyos nombres aparecen en la misma y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, quienes comparecen al presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas debidamente representadas por sus respectivos representantes legales con facultades suficientes para representarlas en este acto público.

### III. DECLARATORIA DE INICIO Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Acto seguido, se declara formalmente el inicio del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas procediendo a dar lectura a la Lista de Asistencia en el mismo orden en el cual se registraron los representantes legales de las Licitantes, de acuerdo con lo siguiente:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

A continuación, conforme a lo establecido en los apartados 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7 de las Bases de Licitación, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas públicamente



procede por cada Licitante y en el mismo orden que se registraron a:

- (i) La recepción de los sobres que contienen su respectiva Oferta y Anexos de la Oferta o, en su caso, de su negativa a presentar una Oferta; y
- (ii) La apertura de cada una de las Ofertas y de los Anexos de las Ofertas recibidos de cada una de las Licitantes una por una y en el mismo orden en el que las Licitantes fueron registradas en la Lista de Asistencia.

Lo anterior, con el fin de realizar la evaluación cuantitativa y cualitativa de la información y documentación presentados por cada Licitante en o junto con su Oferta, a efecto de determinar si cumple con los requisitos para ser considerada como Oferta Calificada o no. Para dichos efectos se procede a levantar un documento en el que consta (i) una relación del contenido documental de cada una de las Ofertas, así como sus respectivos Anexos de las Ofertas; y (ii) el resultado de la revisión cuantitativa y cualitativa de dichas Ofertas, y la consecuente determinación respecto a si dichas Ofertas son consideradas o no como Ofertas Calificadas, en términos de lo establecido por los numerales 10 y 12, inciso c), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, y las numerales 3.2.6 y 3.2.7 de las Bases de la Licitación. Se hace constar que los documentos antes referidos se agregan a la presente Acta Circunstanciada como Anexo "B" y forman parte integrante de la misma.

Hecho lo anterior, derivado de la evaluación y determinación de cuáles Ofertas se consideran Ofertas Calificadas conforme a los Documentos de la Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, el Secretario de Administración y Finanzas certifica que:

A. Se han recibido un total de 5 (cinco) Ofertas, correspondientes a las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Las principales características de las Ofertas presentadas por las Licitantes presentes en este acto fueron leídas en voz alta por el Secretario de Administración y Finanzas en este mismo momento.

B. Fueron desechadas 2 (dos) Ofertas presentada por los Licitantes Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, en virtud de que sus Ofertas no cumplieron con los términos de los Documentos de la Licitación y, en lo particular, los

Márgenes Aplicables ofertados por ambas Licitantes se excedieron del Margen Aplicable Límite Aceptable previsto en el Anexo A de las Bases de Licitación.

C. Se han recibido un total de 3 (tres) Ofertas Calificadas, correspondientes a las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
3. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

Las principales características de las Ofertas Calificadas a que se refiere el presente inciso C se presentan en la tabla adjunta, que forma parte integrante de la presente Acta Circunstanciada como Anexo "C".

Aunado a lo anterior, se hace constar que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Licitante, en la presente Licitación Pública, no presentó una negativa expresa a presentar una Oferta, ni tampoco una Oferta, por lo que en términos del numeral 1.5 de las Bases de Licitación, se entiende, para todos los efectos legales a que haya lugar, que dicha Licitante no ha presentado una Oferta y autoriza a que la Secretaría de Administración y Finanzas y/o el Estado publiquen dicha situación.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento de las Licitantes que no se ha actualizado ninguna de las causales contenidas en la Convocatoria para declarar desierta la presente Licitación Pública.

Asimismo, se informa a las Licitantes que el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, representada en este acto por su titular, llevará a cabo la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas y la determinación de los resultados de dicha evaluación serán dados a conocer públicamente en el Acto de Fallo, el cual tendrá lugar a las 12:00 horas del día 8 de noviembre de 2018 en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, y el Acta de Fallo será publicada en esa misma fecha en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### IV. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Se hace constar que la presente Acta Circunstancia será puesta a disposición por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante su publicación en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas (URL: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/licitacion.html>); asimismo, una copia será entregada a los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en este Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

No habiendo más que hacer constar en el presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en términos



del apartado 3.2.8 y el numeral 12, inciso j), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, firman la presente Acta Circunstanciada el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Secretario de Administración y Finanzas, el representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; el representante de la Secretaría de la Contraloría General de Estado; y los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en el mismo y que así quisieron hacerlo, manifestándose al efecto que la falta de firma de alguna de éstas no invalidará el contenido y efectos de la presente Acta Circunstanciada, siendo las 20:08 horas de la fecha de su celebración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / FIRMAS EN SIGUIENTES PÁGINAS]



**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NAYARIT**

  
LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE NAYARIT**

  
LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZÁLEZ DE  
LA CRUZ

**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

**AUDITOR ESPECIAL FINANCIERO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE  
NAYARIT**

  
C.P. RICARDO MEDINA CARRILLO

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE  
LA SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE NAYARIT**

  
LIC. OCTAVIO MONTES DE OCA  
ORDÓÑEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607'583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.





**POR LAS LICITANTES**

**LICITANTE**

**NOMBRE Y FIRMA DE LOS  
REPRESENTANTES**

BBVA BANCOMÉR

Adriana Velazco Hdez

Arturo Vargas Castro

BANOBRAS, S.N.C.

FRANCISCO SILVA LICEA

Santander

Mariana Elizabeth Cicero Selem

BANORTE

Miguel Delgado Bernal

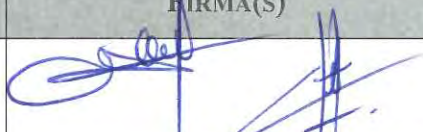
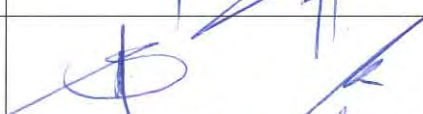




LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



ANEXO A

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	HORA REGISTRO	FIRMA(S)
1	BBVA BANCOMER	Arturo Vargas Castro Adriana Velasco Hdez	11:45	
2	BANSI SA	Manuel Solinas Meza Leido Zetun Zavalá	11:50	
3	BANOBRAS, S.N.C.	FRANCISCO SILVA LICEA	12:00	
4	BANOBRAS S.N.C.	EDUARDO TOPETE OROZCO	12:00	
5	Banobras - S.N.C.	Juan R. Ocampos	12:00	
6	Santander	Mariana E. Cicero Setem Luis A. Urrillo Fernandez	12:00	 Mariana Cicero

Carlos Guadalupe





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**NAYARIT**  
enamora

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	HORA REGISTRO	FIRMA(S)
7	Banorte	Wiguel Delgado Edvardo Ruiz Roberto Morales	12:55	
8	Banorte		12:55	
9				
10				
11				
12				
13		.....		

*Handwritten notes and signatures in blue ink at the top right of the page.*

*Handwritten number '9' in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom right.*



ANEXO B

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

REVISIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LAS OFERTAS



.....



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: BBVA Bancomer SA.

La Licitante presenta 2 sobres.

	SI	NO
a. Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

	SI	NO
a. Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d. Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e. Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<p><i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i></p> <p><u>NA</u></p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>		

**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.**

		SI	No	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	✓	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	✓	( )	
e.	Información adicional.	( )	✓	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		SI	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 500,000,000.00

Plazo: 7,300 días (20 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

0.54%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

**A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_



---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

---



**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

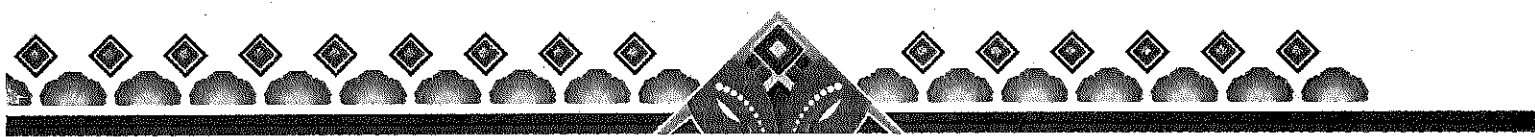
Oferta presentada por: Bansi, SA Institución de Banca Múltiple

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i> _____ _____ _____ _____			



**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.**

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	✓	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	✓	( )	
e.	Información adicional.	✓	( )	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> - Solicitud de Bases de licitación (copie) - Carta Poder de fecha 5 de noviembre de 2018 - Copia certificada de la escritura #1156			



		Si	No	N/A
f.	<b>Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		Si	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 500,000,000.00

Plazo: 9,125 días (25 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

1.90%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

Comisión por Apertura  
del 1% del Monto total  
del Crédito

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---





D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

.....



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Barco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		

**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "ANEXOS DE LA OFERTA".**

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	<input checked="" type="checkbox"/>
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
e.	Información adicional.	( )	<input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i>			
	_____			
	_____			
	_____			
	_____			



		SI	NO	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	NO
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

- Oferta Simple  
 Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 3,500,000,000.00

Plazo: 9,125 días

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

40%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

Gastos Adicionales Contingentes:

- Sobretasa por incumplimiento 50% Margen Aplicable

por falta de cumplimiento de constitución o

reconstitución de fondo de reserva.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

- 7,300 días  9,125 días

A. Oferta a 9,125 días.

Monto: \$ 1,500,000,000

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

0.50%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

Gastos Adicionales Contingentes

- Incremento del 50% de Margen Aplicable por falta de cumplimiento en constancias = reconstitución del fondo de Reserva

B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

.....





Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

---

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Banco Santander (México) S.A.

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		

II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.

		SI	No	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	(X)	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	(X)	( )	
e.	Información adicional.	( )	(X)	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		Si	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		Si	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 1,200,000,000.00

Plazo: 7,300 días (20 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

.85%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N. D.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

---





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
*enamora*

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

\_\_\_\_\_ ( ) Si ( ) No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

\_\_\_\_\_ ( ) Si ( ) No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NO. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Banco Mercantil del Norte, S.A.

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	No
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	No
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		



**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.**

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  <del>(CERTIFICADA)</del>	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  <del>(CERTIFICADA)</del>	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
e.	Información adicional.	( )	<input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		SI	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

- Oferta Simple  
 Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 3,278,000,000.00

Plazo: 9,125 días (25 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

1.00%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

N.A.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

- 7,300 días  9,125 días

**A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:



---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---



D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

.....





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
*enamorada*

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



ANEXO C

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO PC/LP/008001/001/17-APAO01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17

CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS CALIFICADAS

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobretasa					Periodicidad	Amortización
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.54%	7,300	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$3,500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.40%	9,125	NO	NO	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación







**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
enamora

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobretasa					Periodicidad	Amortización
								cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.		
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,500'000,000.00	TIIIE a 28 días	0.50%	9,125	NO	NO	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,200'000,000.00	TIIIE a 28 días	0.85%	7,300	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación

**ANEXO D**

**DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018**

**RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO PARA FINANCIAMIENTOS**

El suscrito, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz en mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que acredito mediante la presentación anexa de copia simple de la constancia de nombramiento, hago constar que tras realizar un proceso competitivo de conformidad con los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones que se describen en el presente documento, fueron las que presentaron el costo financiero más bajo, siendo resultado de la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, cuyo (i) Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se realizó con fecha 7 de noviembre de 2018, obteniendo un total de 5 (cinco) ofertas irrevocables; y (ii) Acto de Fallo se realizó con fecha 8 de noviembre de 2018. Al respecto:

**I. Información general de los Financiamientos adjudicados**

**A. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

- **Tasa Efectiva:** 9.5182%
- **Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta:** 1.026519

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$3,500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$3,500'000,000.00
Plazo	9,125 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.40%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.
Destino	El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección

	Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “ <u>Decreto de Autorización</u> ”); [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a (i) la obtención de las calificaciones crediticias definitivas de los financiamientos, y (ii) la constitución de los fideicomisos; y [d] la constitución de fondos reservas
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIE 28	6 de noviembre de 2018

**B. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

- **Tasa Efectiva:** 9.6172%
- **Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta:** 1.034335

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$1,500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$1,500'000,000.00
Plazo	9,125 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.50%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.

Destino	El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a (i) la obtención de las calificaciones crediticias definitivas de los financiamientos, y (ii) la constitución de los fideicomisos; y [d] la constitución de fondos reservas
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIE 28	6 de noviembre de 2018

**C. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**

- Tasa Efectiva: 9.6042%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.034021

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$500'000,000.00
Plazo	7,300 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.54%
Gastos Adicionales	No

Gastos Adicionales Contingentes	No
Destino	[a] El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto de Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, <i>en el entendido que</i> , en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento no podrá exceder del 1.5% del monto contratado; y [d] la constitución de fondos reservas.
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIE 28	6 de noviembre de 2018

#### D. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple

- Tasa Efectiva: 9.9127%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.056264

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$1,200'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	Hasta \$252'156,678.36, considerando y sujeto a los saldos de los Financiamientos Existentes al momento de la celebración del respectivo Contrato de Crédito.
Plazo	7,300 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante.

	El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.85%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	No
Destino	[a] El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto de Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, <i>en el entendido que</i> , en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento no podrá exceder del 1.5% del monto contratado; y [d] la constitución de fondos reservas.
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIIE 28	6 de noviembre de 2018


**II.- Propuestas de ofertas calificadas irrevocables recibidas**

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia				Periodicidad	Amortización		
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$3,500'000,000.00	TIE a 28 días	0.40%	9,125	N/A	NO	NO	Gasto adicional consistente en una sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.5182%	\$3,592'815,288.03
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,500'000,000.00	TIE a 28 días	0.50%	9,125	N/A	NO	NO	Gasto adicional consistente en una sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.6172%	\$1,551'502,054.59
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$500'000,000.00	TIE a 28 días	0.54%	7,300	N/A	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.6042%	\$517'010,421.84

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia				Periodicidad	Amortización		
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,200'000,000.00	TIE a 28 días	0.85%	7,300	N/A	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación	9.9127%	\$1,267'516,351.66

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que las propuestas ganadoras son las que se mencionan en el inciso I (uno romano) del presente, al presentar el costo financiero más bajo.

#

  
 Lc. Juan Luis Chumacero Díaz  
 Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit






ANEXO E

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

NEGATIVA A PRESENTAR OFERTA

~~X~~ 




Tepic , Nayarit, a 06 de noviembre de 2018.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

Av. México Norte S/N, colonia Centro,  
C.P. 63000, de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**AT'N.:** Lic. Juan Luis Chumacero Díaz  
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Asunto:** Respuesta LICITACIÓN PÚBLICA NO. : L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018

Hacemos referencia a la Convocatoria a la Licitación Pública No.: L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 publicada el pasado 10 de octubre del presente año en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el cual se invita a las Instituciones Financieras a participar en el financiamiento de dos créditos constitutivo hasta por la cantidad de **\$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.)** –que corresponde al saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 de los Financiamientos Existentes– o el importe equivalente al monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes al momento de celebrar el o los Créditos respectivos, al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes; y (2) Hasta la cantidad de **\$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100)** a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en los Artículos Séptimo, fracción V y Sexto Transitorio del Decreto de Autorización.

Al respecto, sirva la presente para agradecer su amable invitación e informarle que en este momento Citibanamex no se encuentra en posibilidades de participar en los financiamientos mencionados, esperando vernos favorecidos y ser considerados para futuros procesos de esta naturaleza

Sin otro particular nos despedimos, no sin antes reiterarnos a sus órdenes.

**Josue Rodriguez Lopez**  
Representante Legal

Atentamente,  
Banco Nacional de México, S.A.  
integrante del Grupo Financiero Banamex

**Guillermo Ledesma Aragon**  
Representante Legal

c.c.p.: Acuse de Recibo



**ANEXO C**

COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 9 de Noviembre de 2018

Número: 098

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los diversos 1, 7 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 43 y 51 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; tengo a bien expedir el **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 4 de octubre de 2018, se facultó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación; lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo a través de las obligaciones financieras que se encuentran inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de dichos financiamientos y hasta por un plazo de 25 años; asimismo, para la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo destino es la inversión pública productiva, más los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado, para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos.

Por otro lado, en el Decreto de referencia, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la

fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya uno o más fideicomisos públicos de contratación de financiamientos, sin estructura, maestros, irrevocables y de administración; ello, como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el Decreto de Autorización, publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Asimismo, se facultó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya uno o más fideicomisos públicos, irrevocables, de administración, fuente de pago, y sin estructura, para afectar, aportar, destinar y/o transmitir de forma irrevocable a los fideicomisos mencionados, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, respecto del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otro fondo, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a la disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, a fin de que los recursos que deriven de dicha afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los créditos o financiamientos contratados al amparo del refinanciamiento o en su caso, el nuevo financiamiento autorizado mediante el Decreto multicitado.

Por último, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y celebre las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento y el nuevo financiamiento, señalados al inicio del punto que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el Decreto de Autorización, así como en la legislación aplicable de carácter federal y local, con fecha 10 de octubre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, publicó en diversos medios la convocatoria a la licitación pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018, por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Nayarit, manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de uno o más créditos, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados para: a) Refinanciar las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), derivadas de los financiamientos que se señalan en el Artículo Tercero del Decreto de Autorización; b) Aplicarse a los rubros inversión pública productiva señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; c) La constitución de fondos de reserva y; d) el pago de los gastos y costos asociados a la celebración de los financiamientos que resulten de la licitación pública.

**TERCERO.-** Que en los términos de las bases generales de la convocatoria a la licitación pública, y en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas, llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas, y con fecha 8 de noviembre de 2018, emitió el acta de fallo correspondiente a dicha licitación pública, determinando así, a las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso, y con quienes habrán de celebrarse los financiamientos correspondientes a fin de implementar el refinanciamiento y el nuevo financiamiento, conforme a lo estipulado en el Decreto de Autorización.

**CUARTO.-** Con fundamento en el Decreto de Autorización y la legislación federal y local aplicable, resulta necesario la constitución de un Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración, a fin de que por conducto de dicho fideicomiso se celebren los financiamientos adjudicados al amparo de la licitación pública con las instituciones financieras que resultaron del proceso en mención, hasta por la cantidad de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), así como, en su caso, los conceptos adicionales autorizados cuyos recursos derivados de tales financiamientos serán destinados al refinanciamiento de los pasivos de largo plazo a cargo del Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), pasivos de largo plazo que se enlistan en el Decreto de Autorización, más los costos y gastos asociados a su celebración; así como a los rubros inversión pública productiva señalados en el Decreto de Autorización; a la constitución de fondos de reserva y; al pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto autorizar la creación y sentar las bases para la constitución y formalización de un **FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN**, para la implementación de nuevo financiamiento y el refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado de Nayarit, con base en el Decreto de Autorización, publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La constitución y operación del Fideicomiso se regirá por lo establecido en el presente Decreto, el contrato constitutivo del mismo, y el Decreto de

Autorización publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Fideicomiso no contará con estructura administrativa propia, de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 51 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Fideicomiso deberá constituirse en una institución de banca múltiple integrante del Sistema Financiero Mexicano que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración; misma institución que actuará como fiduciario del Fideicomiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** El fin primordial del Fideicomiso será que el Fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, uno o más créditos o financiamientos y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, y hasta por los montos establecidos en el Decreto de Autorización, con el objetivo de que los recursos que se reciban de tales operaciones sean derivados y entregados por el Fiduciario del Fideicomiso al Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas o a los acreedores del Estado, para ser destinados única y exclusivamente a los actos permitidos por el Decreto de Autorización, incluyendo al refinanciamiento de las operaciones enlistadas en el artículo Cuarto del Decreto de Autorización, es decir, financiamientos existentes; a proyectos de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Séptimo del mencionado Decreto de Autorización; a la constitución de fondos de reserva y; al pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos. Asimismo, el Fideicomiso tendrá los fines que en específico se indiquen en el Contrato Constitutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Serán partes del Fideicomiso:

**Fideicomitente:** El Estado;

**Fiduciario:** La institución financiera que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas, garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario de tiempo en tiempo;

**Fideicomisario en Primer Lugar:** Cada una de las instituciones de crédito que celebren con el Fiduciario, los contratos de crédito que resulten del proceso de licitación pública, respecto de los derechos de cobro derivados de su respectivo contrato de crédito, y

**Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido principalmente por:  
a) La aportación inicial que realice el Estado para su constitución; b) Los recursos derivados de la o las disposiciones de los créditos que celebre el Fiduciario, en tanto dichos recursos sean utilizados para pagar total o parcialmente, el saldo insoluto de los financiamientos existentes o destinados a los Proyectos de Inversión Pública Productiva, así como a la constitución de fondos de reserva y al pago de los gastos y costos asociados a la celebración de dichos créditos, conforme a lo establecido en los contratos de crédito que celebre el Fiduciario, en su carácter de acreditado, y según le sea instruido por escrito



por el Estado; y c) Los demás bienes y derechos que se señalen en el contrato constitutivo del Fideicomiso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás que se establezcan en el contrato constitutivo del Fideicomiso y en la legislación federal y local que resulte aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso será irrevocable.

Por su naturaleza y fines del Fideicomiso, el Estado no se reservará el derecho a revocarlo ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, sino hasta el cumplimiento total de los fines del Fideicomiso o al término de su vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que por conducto de su titular, pacte con el Fiduciario, los términos y condiciones del contrato constitutivo del Fideicomiso que no hayan sido expresamente señalados en el presente Decreto o en el Decreto de Autorización publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 4 de octubre de 2018, y que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica*.- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica*.- **L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica*.

## ANEXO D

### Formato de Constancia

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]  
[Insertar cargo]

**Ref.:** Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"), y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de [2018] (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el "Acreditante") y [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número CIB/3150, en su calidad de Acreditado (el "Acreditado"), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 2.1 (d) del Contrato de Crédito, y Cláusula 5.1 (g), y 6.1 (e) del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [denominación del Acreditante], con motivo de la celebración del Contrato de Crédito, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,

[●],  
en su carácter de **Fiduciario del Fideicomiso de Contratación número CIB/[●]**

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

**ANEXO E**

FORMATO DE CONTRATO DE CRÉDITO

---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

celebrado entre

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE  
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE  
FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE  
ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/[•]**

en su carácter de Acreditado

Y

**[•]**

en su carácter de Acreditante,

con la comparecencia de

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER  
EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DE FECHA [•] DE [•] DE 2018**

---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL “CONTRATO”), QUE CON FECHA [●] DEL MES DE [●] DE 2018, CELEBRAN:**

- (i) **POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, [●], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●] (INDISTINTAMENTE EL “BANCO” O EL “ACREDITANTE”); Y**
- (ii) **POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO CIB/[●], REPRESENTADO POR [●] Y [●], EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS (INDISTINTAMENTE EL “ACREDITADO” O EL “FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN”).**

**CON LA COMPARECENCIA DE:**

- (iii) **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ (INDISTINTAMENTE EL “ESTADO” O EL “ESTADO DE NAYARIT”).**

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

*[En caso de que el Crédito se destine únicamente al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar: I.* Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado lleva a cabo el refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el **Anexo A** (los “Financiamientos a Refinanciar”), hasta donde baste y alcance, mismos que: (i) cuentan con las fuentes de pago y/o garantía que se describen en el propio **Anexo A**; y (ii) en su origen se destinaron a inversión pública productiva.]

*[En caso de que el Crédito se destine al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: I.* Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado: [a] lleva a cabo el refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el **Anexo A** (los “Financiamientos a Refinanciar”), hasta por la cantidad señalada en el presente Contrato, mismos que: (i) cuentan con las fuentes de pago y/o garantía que se describen en el propio **Anexo A**; y (ii) en su origen se destinaron a inversión pública productiva; y [b] lleva a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento (según dicho término se define más adelante), hasta por la cantidad señalada en el presente Contrato, con el fin de entregar los recursos derivados del mismo al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan asimismo en el **Anexo A**.]

*[En caso de que el Crédito se destine únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: I.* Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado lleva a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento (según dicho término se define más adelante), hasta por la cantidad señalada en el presente Contrato, con el fin de entregar los recursos derivados del mismo al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A**.]

**II.** El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**III.** El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**IV.** El 30 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”*

**V.** El 30 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina

*Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*”, por virtud de cuya reforma se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para, entre otros, hacerla acorde a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se refiere a los fideicomisos públicos sin estructura que funjan como acreditados en los financiamientos u obligaciones que son objeto de regulación bajo la mencionada ley, adicionándose un segundo párrafo a la fracción II del artículo 51, para quedar redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 51.-...*

*I. ...*

*II. ...*

*Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;”*

**VI.** Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (la “*Secretaría de Administración y Finanzas*”), entre otras cosas, para:

- a. [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: instrumentar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;*]
- b. [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950’000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A** del presente Contrato;*]
- c. llevar a cabo la constitución del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: (i) llevar a cabo el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el Decreto de Autorización, dentro de los cuales se encuentran los Financiamientos a Refinanciar*] [*a incluirse en caso de que parte o la*

*totalidad de los recursos del Crédito sean desinados a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas; y (ii) entregar al Estado los recursos derivados de dichos financiamientos, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el propio Decreto de Autorización];*

- d. constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, que se constituyan como obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación respecto del o los financiamientos que éste celebre, y a cuyo patrimonio se afecte cierto porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que con dicho patrimonio se paguen las obligaciones crediticias a cargo del Fideicomiso Público de Contratación;
- e. llevar a cabo la contratación de operaciones de financiamiento por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, hasta por un monto de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), incluyendo el Nuevo Financiamiento, más, en su caso, las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización;
- f. que los recursos crediticios contratados por el Fideicomiso Público de Contratación a favor del Estado de Nayarit, sean destinados en términos del Decreto de Autorización, y conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a (i) refinanciar operaciones de deuda pública a cargo del Estado; y (ii) inversiones públicas productivas, hasta por los montos y en los términos señalados en el Decreto de Autorización;
- g. otorgar el o los mandatos irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependiente del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tengan por objeto que esa última haga entrega de las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante) a la institución financiera que administre el o los fideicomisos de fuente de pago que sirvan como mecanismos de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación; y
- h. [*en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.]

*[en caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega el Estado para inversiones públicas productivas:* en general, para negociar y



celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y la contratación del Nuevo Financiamiento. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.]

*[en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar la contratación del Nuevo Financiamiento. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.]*

**VII.** Con fecha [●] de [●] de 2018, mediante el oficio número [●], y en términos de los artículos 4, 8 y 9 de la Ley de Deuda Pública, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado emitió opinión favorable, respecto de la viabilidad para que el Estado, directamente o a través del Acreditado, lleve a cabo la contratación de uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), a efecto de que los recursos de tales créditos sean destinados principalmente (i) al refinanciamiento de las obligaciones constitutivas de deuda pública directa a cargo del Estado de Nayarit que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Decreto de Autorización. Copia simple de dicho oficio se adjunta al presente como **Anexo C**.

**VIII.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2016; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47, fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69, fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1º, 2º, 12, 13, 22, 25, 30, fracción X, 31, fracción II, 33, fracciones I, II, V, XXIV, XLIII, XLIV, LXIX, LXXI, LXXXIII, LXXXVI y LXXXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2º, 4º, 5, fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XLVIII y LXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; 18, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados principalmente (i) al refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización [*en caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento*], dentro de los cuales se encuentran los Financiamientos a Refinanciar; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

**IX.** En los términos de la Convocatoria y de las Bases de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo (las “*Bases de Licitación*”), con fecha [7] de noviembre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el [8] de noviembre de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como **Anexo D** (el “*Acta de Fallo*”). El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que, [entre otras,] resultó ganadora conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto del Crédito.

**X.** Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], tomo [●], de fecha [●] de [●] de 2018, bajo el folio [●], con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del Fideicomiso Público de Contratación.

**XI.** Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], tomo [●], de fecha [●] de [●] de 2018, bajo el folio [●], con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del Fideicomiso de Pago.

**XII.** Con fundamento en el Decreto de Autorización y en la demás Legislación Aplicable, en la misma fecha de celebración del presente Contrato, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo del Estado y por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en tal carácter, celebrarán el contrato de fideicomiso público sin estructura, irrevocable, de administración y fuente de pago número CIB/[●], por virtud del cual el Estado afectará al patrimonio de dicho fideicomiso las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante), sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho contrato se establecen, con el objeto de que éstas sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato (el “*Contrato de Fideicomiso de Pago*” o el “*Fideicomiso de Pago*”).

## **DECLARACIONES**

**I. Declara el Acreditante, por conducto de su[s] representante[s] legal[es], bajo protesta de decir verdad, que:**

- (i) es una [*Institución de Banca Múltiple / Institución de Banca de Desarrollo*] legalmente constituida de conformidad con [*la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer*

*testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, el [●], bajo el folio mercantil número [●] / su respectiva ley orgánica y demás Legislación Aplicable];*

(ii) la[s] persona[s] física[s] que comparece[n] a la celebración del presente Contrato en su representación cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en la[s] escritura[s] pública[s] número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], mismas facultades que no le[s] han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato, y que forman parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la [Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas] del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;

(iii) [*en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado de Nayarit, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para ser destinado a refinanciamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto de Autorización;]

*[en caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:* participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado de Nayarit, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para (i) destinar hasta un monto de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) a refinanciamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto de Autorización; y (ii) entregar al Estado, ya sea directamente o por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, recursos por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), con el fin de que éste los destine a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Autorización;]

*[en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:* participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado de Nayarit, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para llevar a cabo su entrega al Estado, con el fin de que éste los destine a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Autorización;]

(iv) el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o

financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;

- (v) *[la celebración del presente Contrato ha sido debidamente autorizada por sus respectivos órganos internos, de conformidad con la Ley Aplicable y sus documentos constitutivos, y cuyas autorizaciones se encuentran en pleno vigor y efecto / Mediante Acuerdo No. [●]/[●], de fecha [●] de [●] de [●], adoptado válidamente por su Comité [●], obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato;]*
- (vi) hizo del conocimiento del Acreditado y del Estado de Nayarit que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho;
- (vii) con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato;
- (viii) ha recibido del Estado una copia de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal en curso y el ejercicio fiscal anterior, mismas que se agregan al presente Contrato como **Anexo E** y **Anexo F** respectivamente; y
- (ix) para la celebración del presente Contrato, fue motivo determinante de la voluntad del Acreditante, entre otros motivos, el contar con la condición referente a la celebración del Mandato Irrevocable por virtud del cual se establezca la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que entregue los recursos derivados de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago.

**II. Declara el Acreditado, por conducto de sus delegados fiduciarios legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) es una institución de crédito debidamente autorizada para participar como fiduciario, constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable en México, y actúa única y exclusivamente en este Contrato como fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación identificado con el número CIB/[●];
- (b) el Fideicomiso Público de Contratación se considera un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y es del

tipo al que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

- (c) el Fideicomiso Público de Contratación se encuentra debidamente constituido con sustento en el Decreto de Autorización, así como en el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], tomo [●], de fecha [●] de [●] de 2018, bajo el folio [●], y de conformidad con la demás Legislación Aplicable, según se hace constar en el contrato de Fideicomiso Público de Contratación identificado con el número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018, celebrado por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Contrato de Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Fideicomiso Público de Contratación*”). Una copia simple del Fideicomiso Público de Contratación se adjunta al presente como **Anexo G**;
- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 135,532, de fecha 11 de mayo de 2017, otorgadas ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público número 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 384,235; facultades que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Dicha[s] escritura[s] pública[s] obra[n] dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (e) está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo;
- (f) la celebración del presente Contrato por parte del Acreditado: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual pueda estar obligado;
- (g) los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las Participaciones Asignadas, las cuales serán afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago, por lo que al patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación no serán afectadas dichas Participaciones Asignadas;
- (h) el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la demás Legislación Aplicable;
- (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado y los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras

cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato ante el Registro Estatal; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable: (1) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables, (2) no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;

- (j) ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación ha sido instaurada, o previsiblemente será instaurada, en contra del Estado que no haya sido desestimada y que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (k) los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato;
- (l) el monto del Crédito objeto del presente Contrato se encuentra dentro del monto previsto en el Decreto de Autorización y no se ha ejercido la totalidad de dicho monto a la fecha;
- (m) los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto de la Licitación Pública fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;
- (n) es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho; y
- (o) dentro de sus fines, se encuentra prevista la celebración del presente Contrato; y comparece a la celebración del mismo únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●], en virtud de las instrucciones que en este acto le otorga el Estado para tales efectos, a fin de obligarse en los términos establecidos en el mismo.

**III. Declara el Estado de Nayarit, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es una de

las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

- (b) el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos del presente Contrato a nombre del Estado de Nayarit, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 1, 2, 12, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, , XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; artículo [●], del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas emitido el [●] de [●] de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato; y (iii) el Decreto de Autorización, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;
- (c) en términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Nayarit autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato;
- (d) con sustento en el Decreto de Autorización y el Acta de Fallo del proceso competitivo de Licitación Pública, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes (tal y como dichos términos se definen en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos), relacionados con la contratación de dichas obligaciones y que resulten necesarios o convenientes para celebrar la operación de financiamiento y, en su caso, el Fondo de Reserva;
- (e) su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado;
- (f) cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit), según consta en el Decreto de Autorización; y, para lo cual, celebrará un contrato de mandato en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en su carácter de mandante, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia del Acreditado y el Fideicomiso de Pago; cuyo objeto es que la

mandataria entregue al fiduciario del Fideicomiso de Pago, los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas, que serán utilizados como mecanismo de pago del presente Crédito;

- (g) dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Nayarit, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización;
- (h) los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato;
- (i) *[en caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento: sujeto únicamente a que se verifique la amortización anticipada de los Financiamientos a Refinanciar, afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Fideicomiso Público de Contratación];*  
  
*[en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Fideicomiso Público de Contratación;]*
- (j) a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado de Nayarit (directa o indirectamente), no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto de Autorización;
- (k) está de acuerdo en comparecer al presente Contrato de apertura de crédito simple con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo;
- (l) no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar en su contra, que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso; y
- (m) el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**IV. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representantes legales o apoderados debidamente facultados, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) el Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y del Estado y éstos manifiestan estar enterados, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el



cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado;

- (b) previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración; y
- (c) reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

1.1 Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

*“Acreditado” o “Fideicomiso Público de Contratación”*

Significa el Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración, identificado con el número CIB/[●], constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso Público de Contratación es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, actuando en su carácter de fiduciario bajo dicho fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

*“Acreditante” o “Banco”*

Significa [●].

*“Agencia Calificadora”*

Significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores,

S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.

*“Autoridad Gubernamental”*

Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.

*“Aviso Previo de Vencimiento Anticipado”*

Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

*“Bases de Licitación”*

Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente [IX] del presente Contrato.

*“Calificación Preliminar”*

Significa la calificación crediticia de [●], según la misma ha sido asignada de manera preliminar por una Agencia Calificadora al amparo de la Licitación Pública, y con base en la cual se determinará el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses de la primera disposición del Crédito.

*“Cantidad de Aceleración Parcial”*

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.

*“Cantidad de Aceleración Total”*

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas.

*“Cantidad de Servicio de la Deuda”*

Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

*“Cantidad de Vencimiento Anticipado”*

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en el Fideicomiso de Pago más el Fondo de Reserva.

*“Cantidad Requerida”*

Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fideicomiso de Pago en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de

Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fideicomiso de Pago al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según resulte aplicable.

“*Causas de Vencimiento Anticipado*” Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 17.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

“*CNBV*” Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Constancia*” Significa el documento a ser emitido por el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato de Crédito, a favor del Acreditante, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del Fideicomiso Público de Contratación. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo H**.

“*Constancia del Fideicomiso de Pago*” Significa el documento a ser emitido por el fiduciario del Fideicomiso de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del Fideicomiso de Pago, a favor del Acreditante, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (i) reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Pago; y (ii) informa al Acreditante cuál es el porcentaje de Participaciones Asignadas afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago. La Constancia del Fideicomiso de Pago no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del Fideicomiso de Pago.

“*Contrato*” Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.

<i>“Contrato de Fideicomiso Público de Contratación” o “Fideicomiso Público de Contratación”</i>	Significa el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro Irrevocable, de Administración CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018, celebrado por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, por el que se constituyó el Fideicomiso Público de Contratación.
<i>“Contrato de Fideicomiso de Pago”</i>	Significa el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], a celebrarse en la misma fecha de celebración del presente Contrato, por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, por el que se constituye el Fideicomiso de Pago, por virtud del cual el Estado afectará al patrimonio del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas, [sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho Contrato de Fideicomiso de Pago se establecen,] con el objeto de que los mismos sean destinados al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato, el cual será obligado solidario del Acreditado.
<i>“Crédito”</i>	Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Fideicomiso Público de Contratación hasta por la cantidad de \$[●] ([●] <b>Pesos 00/100 M.N.</b> ), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo establecido en este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.
<i>“Cuenta Concentradora”</i>	Significa la cuenta abierta en una institución de crédito, en términos de lo dispuesto por el Fideicomiso Público de Contratación, para que, a nombre del Fiduciario de Contratación, entre otros, y, en su caso, reciba los recursos de las disposiciones del Crédito y sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.
<i>“Cuenta de Pago”</i>	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en el [●], con número [●], Sucursal [●], Plaza [●], con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [●], a nombre de [●], en la que el Acreditado a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a

cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

*“Decreto de Autorización”*

Significa el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018, mismo que se relaciona en el Antecedente VI del presente Contrato.

*“Día Hábil”*

Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

*“Documentos de la Operación”*

Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago, el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, el Mandato Irrevocable, el o los Pagarés que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, la Manifestación de Obligación Solidaria, la o las Solicitudes de Disposición y cualesquiera otros actos, instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.

*“Estado” o “Estado de Nayarit”*

Significa el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

*“Eventos de Aceleración Parcial”*

Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Parcial dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Aceleración Parcial.

*“Eventos de Aceleración Total”*

Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16.2 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Total dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, mediante una Notificación de Aceleración Total.

*“Factor de Aceleración”*

Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.

*“Fecha de Pago”*

Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, el cual será el día [28] ([veintiocho]) de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer

Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de [45] ([cuarenta y cinco]) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior. Tales ajustes se tendrán en cuenta para el cálculo y pago de los intereses.

*“Fecha de Disposición”*

Significa la fecha que indique el Acreditado en cada Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, lo cual podrá realizarse en una o más solicitudes, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Período de Disposición del Crédito.

*“Fecha de Vencimiento”*

Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

*“Fideicomiso de Pago”*

Significa el Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago identificado con el número CIB/[●], que se constituye en la misma fecha de celebración del presente Contrato, al amparo del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso de Pago es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario de Pago, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Pago.

*“Fiduciario de Pago” o “Fiduciario del Fideicomiso de Pago”*

Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario en el Fideicomiso de Pago CIB/[●], o la persona que, en su caso, lo sustituya como fiduciario del Fideicomiso de Pago.

*[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: “Financiamientos a Refinanciar”*

Significan los financiamientos a cargo del Estado de Nayarit, constitutivos de deuda pública, que se enlistan en el **Anexo A** del presente Contrato, y según los mismos serán objeto de refinanciamiento, hasta por las cantidades señaladas en el presente Contrato, con los recursos derivados del presente Crédito.]

*“Fondo de Reserva”*

Significa el fondo abierto por el Fiduciario de Pago en beneficio del Acreditante, mismo que será constituido en el Fideicomiso de Pago (con o sin cargo al Crédito), y cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los recursos correspondientes a las

Participaciones Asignadas y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato.

*“Fondo General de Participaciones”* Significa el “Fondo General de Participaciones” establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.

*“Impuestos”* Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.

*“IVA”* Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

*“Licitación Pública”* Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Presente Contrato.

*“Mandato Irrevocable”* Significa, el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo de cada uno de los Fiduciarios de Pago y a favor de cada uno de los Acreditantes, otorgado por el Estado a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia de (i) el Acreditante, puesto que la celebración del Mandato Irrevocable es determinante para la celebración del presente Contrato de Crédito, (ii) el Acreditado; y (iii) el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, para la transferencia de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago que servirán de fuente de pago exclusiva del Crédito y sus accesorios, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

*“Manifestación de Obligación Solidaria”* Significa el documento mediante el cual el Fiduciario de Pago manifestará su voluntad de constituirse en obligado solidario del Acreditado, en relación con las obligaciones de éste último al amparo del presente Contrato, cuya manifestación será sustancialmente en los mismos términos del documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo I**.

*“Margen Aplicable”* Significa los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de lo siguiente:

- (a) Si el Crédito cuenta con 2 (dos) calificaciones crediticias asignadas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas, *entonces*, el Margen Aplicable que

será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato; y

- (b) En caso de que el Crédito (i) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora; o (ii) no cuente con calificación crediticia alguna; *entonces*, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a “No calificado”, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato.

“México”

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Modelo de la Tabla de Amortización Capital”

Significa el modelo de la tabla de amortización de capital contenido en el **Anexo K**, del presente Contrato, mismo que se individualizará en cada uno de los Pagarés que documente cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito.

“Notificación de Aceleración Parcial”

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.

“Notificación de Aceleración Total”

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

“Notificación de Terminación de Aceleración Parcial”

Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario de Pago para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.

“Notificación de Terminación de Aceleración Total”

Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario de Pago para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a su entrega al

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato.]



*Estado para inversiones públicas productivas:* “Nuevo Financiamiento”

“Obligado Solidario”

Significa el Fideicomiso de Pago, quien se constituye como obligado solidario de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, mediante la Manifestación de Obligación Solidaria y conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

“Pagarés”

Significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que documentarán cada una de las disposiciones del Crédito. Cada uno de los Pagarés deberá ser suscrito por el Acreditado, en su carácter de suscriptor, y el Fiduciario de Pago, en su carácter de aval, sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo L**.

“Partes”

Significa, conjuntamente el Acreditado, el Acreditante, el Estado y, a partir de la firma de la Manifestación de Obligación Solidaria, el Fideicomiso de Pago.

“Participaciones Asignadas”

Significa el [●]% ([●] **por ciento**) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente de pago exclusiva del Crédito y *en el entendido* que los recursos correspondientes, en términos el Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones. Para efectos de evitar dudas: (i) las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato; y (ii) en caso de que el Acreditado no disponga de la totalidad del Crédito, una vez concluido el Periodo de Disposición, el referido porcentaje que constituyen las Participaciones Asignadas se ajustará para efectos de alcanzar una proporción de [0.86% / 0.77%] del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, por cada tramo de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto del monto del Crédito efectivamente dispuesto por el Acreditado, y el porcentaje excedente se revertirá al Estado por el Fiduciario de Pago. Lo anterior, en el entendido de que, en su caso, a tramos menores a \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) se les asignará la parte proporcional del porcentaje antes referido. Dicho ajuste, de ser el caso, se instrumentará mediante la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato de Crédito, al Fideicomiso de Pago y al Mandato Irrevocable, respectivamente.

“Participaciones”	Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo General de Participaciones, ( <i>excluyendo</i> los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.
“Periodo de Disposición”	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, mismo que comenzará en la fecha en que se cumplan las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuatro y concluirá en la fecha en que ocurra lo primero de entre los siguientes 2 (dos) supuestos: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) que el Estado disponga de la totalidad del Crédito; o</li> <li>(ii) [<i>En caso de que el Crédito se destine a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: el 30 (treinta) de junio de 2019 (dos mil diecinueve).</i>]</li> </ul> <p style="margin-left: 40px;"><i>[En caso de que el Crédito se destine a refinanciamiento: el 28 (treinta) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).]</i></p>
“Periodo de Intereses”	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
“Plazo de Amortización”	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito ( <i>incluido capital e intereses</i> ), que será de hasta [●] ([●]) días naturales contados a partir de la primera Fecha de Disposición del Crédito.
“Portal”	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 25.1 del presente Contrato.
“Puntos Porcentuales”	Significa los valores numéricos establecidos en la tabla establecida en el <b>Anexo J</b> del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

<i>“Registro Estatal”</i>	Significa el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.
<i>“Registro Público Único”</i>	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<i>“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”</i>	Significa el importe que el Fiduciario de Pago debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al de cada Fecha de Disposición del Crédito, y los recursos con los que se constituya deberán equivaler a lo siguiente: (i) para el primer Periodo de Intereses, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto; y (ii) para los Periodos de Intereses subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos de Intereses, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos de Intereses, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo de Interés en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.
<i>“Solicitud de Disposición”</i>	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar cada desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares a los del <b><u>Anexo M</u></b> del presente Contrato.
<i>“Solicitud de Pago”</i>	Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario de Pago para requerirle el pago de la Cantidad Requerida, y notificarle el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
<i>“Tasa CCP”</i>	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y

publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

*“Tasa CETES”*

Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

*“Tasa de Interés Moratoria”*

Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

*“Tasa de Interés Ordinaria”*

Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

*“TIIE”*

Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

1.2 Ciertas Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

(j) todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

1.3 Declaraciones. Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4 Anexos. Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintisiete del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

## **Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.**

### **2.1 Apertura de Crédito Simple.**

(a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “Crédito”), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en el presente Contrato.

(b) El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

(c) En este acto el Acreditante consiente en adquirir el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación para todos los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación y expresa su conocimiento respecto de todas las

estipulaciones del mismo, por lo que el Estado hará lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar de dicho fideicomiso, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo, sujeto a lo establecido en la Cláusula 23.2.

(d) Para efectos de lo anterior, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato de Crédito, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación deberá emitir en favor del Acreditante la Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo H**.

2.2 **Obligaciones del Acreditado**. El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

2.3 **Conceptos Incluidos en el Importe del Crédito**. El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance.

### **Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito.**

*[Supuesto 1: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente al refinanciamiento:]*

#### 3.1. **Destino del Importe del Crédito.**

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

I.	Pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el <b><u>Anexo A</u></b> :	\$[●]
II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
III.	Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el <b><u>Anexo N</u></b> :	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente a refinanciar de manera parcial o total los Financiamientos a Refinanciar que se enlistan en el **Anexo A**; así como a los conceptos previstos en los incisos II y III de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

*[Supuesto 2: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

3.1. Destino del Importe del Crédito.

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

I.	Pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el <b>Anexo A</b> :	\$[●]
II.	Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el <b>Anexo A</b> :	\$[●]
III.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
IV.	Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el <b>Anexo N</b> :	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, a (i) refinanciar de manera parcial o total los Financiamientos a Refinanciar que se enlistan en el **Anexo A**, hasta por la cantidad señalada en el numeral I de la tabla anterior; y (ii) entregar al Estado la cantidad señalada en el numeral II de la tabla anterior, a efecto de que éste la destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A**; así como a los conceptos previstos en los incisos III y IV de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

*[Supuesto 3: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

3.1. Destino del Importe del Crédito.

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

I.	Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el <b>Anexo A</b> :	\$[●]
II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
III.	Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el <b>Anexo N</b> :	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito mediante la entrega al Estado de la cantidad señalada en el numeral I de la tabla anterior, a efecto de que éste la destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A**; así como a los conceptos previstos en los incisos II y III de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

3.2. Afectación de Participaciones Asignadas. En virtud de la derivación de los recursos que reciba el Estado del Acreditado con motivo del presente Crédito, así como aquellos que destine el Acreditado para instrumentar la contratación del Crédito (incluyendo, en su caso, el Fondo de Reserva y los gastos y comisiones), el Estado adquiere la obligación de realizar la afectación de las Participaciones Asignadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago y en favor del Acreditante, en términos de la Cláusula Diecinueve del presente Contrato, para el pago del Crédito.

#### **Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.**

4.1. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones siguientes:

(a) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que el trámite de inscripción en el Registro Público Único se deberá llevar a cabo por un representante debidamente facultado del Estado como Solicitante Autorizado (según dicho término se define en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios);

(b) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato;

(c) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del Fideicomiso Público de Contratación Pago debidamente celebrado por todas las partes del mismo;

(d) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del Fideicomiso de Pago debidamente celebrado por todas las partes del mismo, en el que conste la afectación de las Participaciones Asignadas al patrimonio de dicho Fideicomiso de Pago (en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo) y el carácter de fideicomisario en primer lugar del Acreditante;

(e) Que el Estado haga entrega a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Tesorería de la Federación, de la notificación e instrucción irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: (i) que las Participaciones Asignadas sean afectadas al Fideicomiso de Pago; (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Asignadas deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago; y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante;



(f) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante un testimonio original o copia certificada del Mandato Irrevocable otorgado ante fedatario público;

(g) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, mediante la que manifieste que no existen ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total o Causas de Vencimiento derivados del presente Contrato y que el Decreto de Autorización continúa en pleno vigor y efectos; y

(h) Que el Fiduciario de Pago suscriba y entregue al Acreditante un tanto original de la Manifestación de Obligación Solidaria, por la que se constituya en obligado solidario del Acreditado, respecto de todas las obligaciones de este último al amparo del presente Contrato, y se obligue a suscribir con el carácter de aval los Pagarés que documenten las disposiciones del Crédito.

(i) Que el Acreditado entregue al Acreditante un tanto original de la Constancia, por virtud de la cual el Acreditado reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación.

(j) Que el Acreditado entregue al Acreditante un tanto original de la Constancia del Fideicomiso de Pago, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (i) reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Pago; y (ii) informa al Acreditante cuál es el porcentaje de Participaciones Asignadas afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago.

#### 4.2 Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

(a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o no haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, firmado por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, en la que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

(b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en los incisos (a) a (h) de la Cláusula 4.1 anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

### **Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.**

#### 5.1 Primera Disposición.

(a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula 4 (Cuatro) inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá

prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante mediante escrito firmado por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, en el que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

(b) Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado podrá ejercer el monto restante del mismo mediante una o varias disposiciones, en el entendido de que estas deberán realizarse en todo caso dentro del Periodo de Disposición, y a más tardar el [*en caso de que el Crédito se destine a su entrega al Estado para la realización de inversión pública productiva: 30 (treinta) de junio de 2019 (dos mil diecinueve)*] / [*en caso de que el Crédito se destine al refinanciamiento de Financiamientos Existentes: 28 (veintiocho) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve)*].

## 5.2 Terminación del Periodo de Disposición.

(a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición; o
- (ii) Cuando el Acreditado así lo solicite; o
- (iii) Si se presenta alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

(b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

## 5.3 Forma de Hacer las Disposiciones.

(a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, incluido el Pagaré que documente la disposición de que se trate, debidamente requisitada y firmada por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, con un máximo de 2 (dos) Días Hábiles previo a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

(b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele cualquier Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

(c) [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento*: Como requisito previo para que el Acreditante proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con la Solicitud de Disposición deberá presentar: (i) en caso de así prevenirlo el Financiamiento a Refinanciar, el

aviso de amortización anticipada (o documento equivalente) del Financiamiento a Refinanciar con los recursos derivados del presente Contrato de Crédito; y (ii) en caso de así requerirlo expresamente el Acreditante, un documento emitido por el acreedor del Financiamiento a Refinanciar correspondiente en la que se indique el saldo del Financiamiento a Refinanciar, así como el número de cuenta bancario a la que habrán de derivarse los recursos del Crédito para la amortización anticipada de dicho Financiamiento a Refinanciar.]

(d) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

*[Supuesto 1: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente al refinanciamiento.]*

#### 5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora o en la cuenta a nombre del acreedor de cualesquiera de los Financiamientos a Refinanciar que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito se paguen los Financiamientos a Refinanciar por cuenta y orden del Estado de Nayarit, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito, en cada Fecha de Disposición, en el entendido que tal cuenta podrá ser la Cuenta Concentradora o la o las cuentas a nombre los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la Cuenta Concentradora o la o las cuentas a nombre de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) Los pagos realizados por el Acreditante a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar que correspondan en términos de la presente Cláusula, no tendrán por efecto subrogar al Acreditante en los derechos y obligaciones del o de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar a quienes entregue las cantidades correspondientes. En ese sentido, las Partes acuerdan que no operará, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, la subrogación a que se refieren los artículos 2058, 2059 y demás aplicables del Código Civil Federal, en entendido que la Acreditante tendrá exclusivamente los derechos y obligaciones que se consignan en el presente Contrato y demás Documentos de la Operación.

(e) [Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva y el pago de los gastos y costos relacionados en el **Anexo N**, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora, a efecto de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación]

*[Supuesto 2: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

#### 5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora y/o en la cuenta a nombre del acreedor de cualesquiera de los Financiamientos a Refinanciar que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición y/o en la cuenta a nombre del Estado que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito (i) se paguen los Financiamientos a Refinanciar por cuenta y orden del Estado de Nayarit; y (ii) se lleven a cabo las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el **Anexo A**, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito, en cada Fecha de Disposición, en el entendido que tal cuenta podrá ser (i) la Cuenta Concentradora; y/o (ii) la o las cuentas a nombre de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar; y/o (iii) únicamente tratándose de los recursos a ser destinados a inversiones públicas productivas, a la cuenta a nombre del Estado especificada en la Solicitud de Disposición respectiva; todo lo anterior, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la cuenta bancaria que corresponda según lo dispuesto en el inciso (b) inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) Los pagos realizados por el Acreditante a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar que correspondan en términos de la presente Cláusula, no tendrán por efecto subrogar al Acreditante en los derechos y obligaciones del o de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar a quienes entregue las cantidades correspondientes. En ese sentido, las Partes acuerdan que no operará, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, la subrogación a que se refieren los artículos 2058, 2059 y demás aplicables del Código Civil Federal, en entendido que la Acreditante tendrá exclusivamente los derechos y obligaciones que se consignan en el presente Contrato y demás Documentos de la Operación.

(e) [Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva y el pago de los gastos y costos relacionados en el **Anexo N**, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora, a efecto

de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación]

*[Supuesto 3: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

#### 5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora y/o en la cuenta a nombre del Estado que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito se lleven a cabo las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el **Anexo A**, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito, en cada Fecha de Disposición, en el entendido que tal cuenta podrá ser la Cuenta Concentradora y/o la cuenta a nombre del Estado especificada en la Solicitud de Disposición respectiva, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la Cuenta Concentradora y/o en la cuenta a nombre del Estado especificada en la Solicitud de Disposición respectiva, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) [Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva y el pago de los gastos y costos relacionados en el **Anexo N**, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora, a efecto de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.]

#### **Cláusula Seis. Fecha de Vencimiento.**

6.1 Fecha de Vencimiento. El Acreditado deberá pagar al Acreditante el principal e intereses de cada disposición del Crédito a más tardar en la fecha de vencimiento, esto es, hasta [●] ([●]) días naturales, contados a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito, sin exceder del [●] de [●] de [●] (la "Fecha de Vencimiento").

6.2 Sobrevivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

## **Cláusula Siete. Amortización del Crédito y Obligación Solidaria.**

### **7.1 Amortización del Crédito.**

(a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, de hasta [●] ([●]) días (equivalentes a [●] ([●]) meses), sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme al Modelo de la Tabla de Amortización de Capital que se acompaña al presente como **Anexo K**, misma que a su vez se individualizará en cada uno de los Pagarés que documente cada una de las disposiciones que el Acreditado ejerza con cargo al Crédito, más Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de cada disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Para efectos de evitar dudas, las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.

(b) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de Pago de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago y lo previsto en el presente Contrato.

7.2 Obligación Solidaria. A partir de la firma de la Manifestación de Obligación Solidaria por parte del Fideicomiso de Pago, el Fideicomiso de Pago se considerará como obligado solidario de todas y cualesquier obligaciones asumidas por el Acreditado conforme al presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar; incluyendo, sin limitar, para efectos de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En este sentido, el Acreditante acuerda que los montos adeudados por el Acreditado serán cubiertos, hasta donde baste o alcance, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los recursos que capte por concepto del Financiamiento.

## **Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.**

8.1 Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

(a) a los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

(b) a los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

(c) a los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.3 del presente Contrato;

(d) a los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.2 del presente Contrato;

(e) al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

(f) a los Intereses Ordinarios devengados en el Periodo de Intereses de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

(g) a la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y

(h) si hubiere alguna cantidad excedente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso de Pago.

8.2 Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

#### **Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.**

##### 9.1 Facultad de Efectuar Prepagos.

(a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas de manera parcial o total, sin pena o pago de comisión alguna, el cual deberá equivaler al monto exacto para el pago de (i) una o más amortizaciones por concepto de capital, *en el entendido de que* la aplicación del importe de cada pago anticipado parcial será en orden decreciente a partir de la última amortización; o (ii) la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago. En el supuesto de que el Acreditado realice algún pago anticipado del Crédito en fecha distinta a las Fechas de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que corresponda al Acreditado realizar la próxima amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

(b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Estado y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Estado.

##### 9.2 Aviso de Prepago.

(a) La intención de realizar algún pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante mediante escrito firmado por un representante legal del Acreditado y un funcionario legalmente facultado del Estado (con acuse de recibo), con al menos de 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago.

(b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a: (i) una o más amortizaciones por concepto de capital; o (ii) la totalidad del saldo insoluto del Crédito y de sus

accesorios financieros. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.

(c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total.

**Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.**

10.1 Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la Cuenta de Pago:

(a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios a través del Fiduciario de Pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Veinticinco del presente Contrato.

(b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

(c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

(d) El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2,220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

(e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario de Pago, a la Cuenta de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.

(f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario de Pago a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y el Fideicomiso de Pago.



10.2 Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En el supuesto de que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que la hubiere recibido; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago para tal efecto. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

### **Cláusula Once. Intereses del Crédito.**

11.1 Causación de Intereses. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

#### 11.2 Intereses Ordinarios.

(a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la “*Tasa de Interés Ordinaria*”).

(b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato, en función de la calificación de mayor nivel de riesgo entre las calificaciones crediticias asignadas al Crédito por las Agencias Calificadoras, en el entendido que en caso de que el Crédito (i) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia por 1 (una) Agencia Calificadora; o (ii) no cuente con calificación crediticia alguna; entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a “No calificado”, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato.

(c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate por medio del que establezca que ha emitido una calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia al Acreditado por medio de Delegado Fiduciario al Acreditante mediante comunicado auténtico con firma autógrafa que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veinticuatro del presente Contrato.

(d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

(e) En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, la tasa sustituta a la TIIE para el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en lo siguiente:

- (i) En primera instancia, se utilizará la tasa que, en su caso, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, en el evento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México no determinen cuál será la tasa que sustituirá a la TIIE, la tasa de interés sustituta que se aplicará será la siguiente:

(1) La última Tasa CETES publicada, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

(2) No obstante lo previsto en el numeral (1) inmediato anterior, en caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, sea mayor al promedio de la Tasa CETES publicada durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CETES publicada que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

- (iii) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará la Tasa CCP y que da a conocer mensualmente el Banco de México mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al Tasa CCP que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicha Tasa CCP.

(f) El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se recorrerá a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito.

(g) Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día siguiente al que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el día de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(h) La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la Fecha de Vencimiento de la primera disposición del Crédito.

(i) El último Periodo de Intereses no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

(j) El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya el Periodo de Intereses de que se trate.

(k) Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan. Para efectos de claridad, en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

(l) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

(m) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago, exclusivamente con recursos derivados del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los provenientes del Financiamiento.

(n) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario de Pago.

(o) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el impuesto al valor agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

(p) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

### 11.3 Intereses Moratorios.

(a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno cualquier cantidad de principal de cada disposición del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por [2] ([dos]) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la “*Tasa de Interés Moratoria*”).

(b) Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así los Intereses Moratorios de cada día de retraso en el pago.

(c) Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las diversas Nueve y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

### **Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.**

12.1 Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, se revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

### 12.2 Tasa de Interés Ordinaria Inicial.

(a) Mientras el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por parte de cualesquiera 2 (dos) Agencias Calificadoras, la calificación crediticia asignada al Crédito corresponderá al nivel de riesgo “No Calificado” previsto en la tabla que se agrega al **Anexo J** del presente Contrato y el Margen Aplicable será determinado de conformidad con la misma.

(b) Una vez calificado el Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito. El Margen Aplicable que corresponderá será aquel previsto en la propia definición de “*Margen Aplicable*” contenida en la Cláusula 1.1 del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

(c) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

### 12.3 Ajustes Subsecuentes.

(i) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

(ii) Para que el Acreditante pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de que se trate respecto la calificación de calidad crediticia del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectiva página de Internet.

(iii) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Crédito, en razón de las calificaciones asignadas a éste por 2 (dos) Agencias Calificadoras y de acuerdo con lo previsto en la definición de “*Margen Aplicable*” contenida en la Cláusula 1.1 del presente Contrato.

(iv) En el supuesto que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distintas a las señaladas en la Tabla del **Anexo J**, asigne al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo al Acreditante quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **Anexo J** del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que las Partes celebren convenio modificatorio alguno.

(v) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito (i) no cuente con calificación crediticia alguna emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora; o (ii) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por una Agencia Calificadora; el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde a “No Calificado”, sin detrimento de que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato.

(vi) El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de cualquier calificación crediticia asignada al Crédito por una Agencia Calificadora (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.

(vii) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

(viii) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

(ix) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se presenten uno o más Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total.

**Cláusula Trece. Comisiones.** Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo del otorgamiento del Crédito.

**Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.**

14.1 De las Obligaciones en lo General. Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

14.2 Información a Autoridades Fiscalizadoras. El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la Ley Aplicable, dentro del plazo previsto por dicha Ley Aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

14.3 Información y/o Documentación Asociada al Crédito. El Acreditado deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y/o el Fiduciario de Pago y en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información y/o documentación que le sea solicitada, asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con la situación financiera del Acreditado y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes o cualquier otra bajo este Contrato, siempre y cuando se encuentre al alcance del Acreditado.

14.4 Estados Financieros del Acreditado. El Acreditado deberá entregar al Acreditante de forma trimestral, a más tardar dentro de un plazo de 15 (quince) días al cierre de cada trimestre, sus estados financieros no auditados.

14.5 Veracidad de la Información. El Acreditado deberá conducirse con la verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Acreditado al Acreditante, no sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

14.6 Destino de los Recursos. El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

14.7 Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

14.8 Pago del Crédito. El Acreditado deberá pagar puntualmente por conducto del Fideicomiso de Pago las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

14.9 Comprobación de Recursos. El Acreditado deberá comprobar en tiempo y forma, la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Tres y en la Cláusula Veintidós del presente Contrato.

14.10 Afectación de las Participaciones Asignadas.

(a) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier hecho y/o acto jurídico que tenga como efecto dejar de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

(b) El Acreditado no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al presente Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.

14.11 Calificación Crediticia.

(a) Durante la vigencia del Crédito el Acreditado deberá obtener y mantener 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Crédito emitidas por 2 (dos) Agencias Calificadoras.

(b) Dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la primera Fecha de Disposición, el Crédito deberá contar con 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas. Para evitar cualquier duda, las partes acuerdan que durante el Periodo de Disposición, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, podrá disponer, total o parcialmente, del Crédito, aún y cuando el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas.

**Cláusula Quince. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Estado de Nayarit frente al Acreditante.**

15.1 De las Obligaciones en lo General. Durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Estado de Nayarit deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releve o exima de su cumplimiento.

15.2 Información Financiera. El Estado de Nayarit, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar, todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Estado de Nayarit, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales; lo anterior, en el entendido que el Estado de Nayarit no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

15.3 Consolidación y Reporte de Deuda. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado deberá consolidar y reportar dentro de su deuda pública estatal aquella contratada por el Acreditado en virtud del presente Contrato, y así deberá reportarlo en los informes trimestrales que el Estado debe presentar en términos de la mencionada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15.4 Veracidad de la Información. El Estado deberá conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Estado al Acreditante, no sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

15.5 Comprobación de Recursos. El Estado deberá proveer toda la información necesaria y suficiente a efecto de que el Acreditado pueda comprobar en tiempo y forma, la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Veintidós del presente Contrato.

15.6 Afectación de las Participaciones Asignadas.

(a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

(b) El Estado no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al presente Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.

(c) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

(d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Estado estará obligado a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y al Mandato Irrevocable, y preverlo en sus correspondientes presupuestos de egresos anuales.

15.7 Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.

#### **Cláusula Dieciséis. Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total.**

16.1 Eventos de Aceleración Parcial.



(a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.2, 14.3, 14.4, 14.9, 14.11, 15.2, 15.3 y 15.5 del presente Contrato (cada uno, un “*Evento de Aceleración Parcial*”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Parcial al Fiduciario de Pago.

(b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, será para cada caso el que se establece a continuación, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración Parcial:

<b>Obligación</b>	<b>Días naturales de cura</b>
Cláusula 14.2	30
Cláusula 14.3	30
Cláusula 14.4	30
Cláusula 14.9	30
Cláusula 14.11	30
Cláusula 15.2	30
Cláusula 15.3	30
Cláusula 15.5	30

(c) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Parcial, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Parcial en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Parcial se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

(d) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario de Pago, una vez recibida una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(e) Asimismo, en caso de que un Evento de Aceleración Parcial no sea subsanado dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contado a partir de que el Fiduciario de Pago haya recibido una Notificación de Aceleración Parcial, dicho evento será considerado como un Evento de Aceleración Total en tanto no se resarza la obligación incumplida.

## 16.2 Eventos de Aceleración Total.

(a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.5 y 15.4 del presente Contrato (cada uno, un “*Evento de Aceleración Total*”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Total al Fiduciario de Pago.

(b) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Total, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Total en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de

Aceleración Total se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

(c) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Total, y el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

### 16.3 Concurrencia de Aceleraciones.

(a) En caso de que (i) se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración Parcial, se aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento; y (ii) se actualice un Evento de Aceleración Total, se aplicará la Cantidad de Aceleración Total en sustitución de la Cantidad de Aceleración Parcial.

Si se otorga una dispensa para el cumplimiento de una obligación que tenga como consecuencia la aceleración en el pago del Crédito por parte del Acreditante, ya sea al Acreditado o al Estado, o a ambos, según sea el caso, no se aplicará la aceleración respectiva en tanto se encuentre vigente dicha dispensa.

(b) Asimismo, el Acreditante podrá optar por aplicar las consecuencias de un Evento de Aceleración Total a una Causa de Vencimiento Anticipado, de manera temporal o permanente. Si el Acreditante opta por esta facultad y posteriormente decide aplicar los efectos de una Causa de Vencimiento Anticipado, los efectos atribuibles a una Causa de Vencimiento Anticipado comenzarán en la fecha en la que la Acreditante notifique su determinación al respecto al Acreditado, al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso de Pago, sin que dicha situación pueda ser aplicada de forma retroactiva.

## **Cláusula Diecisiete. Vencimiento Anticipado.**

17.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.6, 14.8, 14.10, 15.6 y 15.7 del presente Contrato (cada uno, una “*Causa de Vencimiento Anticipado*”).

### 17.2 Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.

(a) En caso de que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá entregar al Acreditado un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el “*Aviso Previo de Vencimiento Anticipado*”). En caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación.

(b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante entregará al Acreditado una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Pago.

### **Cláusula Dieciocho. Fondo de Reserva.**

18.1 Constitución Inicial del Fondo de Reserva. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito, el Acreditado deberá constituir, por conducto del Fiduciario de Pago, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (i) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con los recursos del Crédito que el Acreditante transferirá a la Cuenta Concentradora a solicitud del Acreditado, para que el Fideicomiso Público de Contratación, a su vez, los transfiera al Fideicomiso de Pago, en términos de lo previsto en la Cláusula 8.3, del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación;
- (ii) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto;
- (iii) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente a los Periodos de Intereses subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos de Intereses, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos de Intereses, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo de Interés en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago;
- (iv) Para mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario de Pago, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del periodo de que se trate. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario de Pago tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excepto con los provenientes del Financiamiento; y
- (v) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas resulten insuficientes para que el Fiduciario de Pago realice el pago: (1) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (2) la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance, o bien; (3) de la última amortización del Crédito, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

## 18.2 Reconstitución del Fondo.

(a) En el supuesto de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad posible, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado con recursos provenientes de los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el propio Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

(b) En el evento en que el Fondo de Reserva no sea constituido y/o reconstituido conforme al presente Contrato, durante el número de días en que permanezca sin constituirse y/o reconstituirse el Fondo de Reserva y hasta el Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditado haya resarcido tal incumplimiento, se adicionará al Margen Aplicable vigente un 50% (cincuenta por ciento) de los puntos porcentuales correspondientes a tal Margen Aplicable, sin perjuicio de la revisión de la Tasa de Interés Ordinaria, prevista en la Cláusula 11.2.

La sobretasa a que hace referencia el párrafo inmediato anterior será cubierta por el Acreditado al Acreditante precisamente en las Fechas de Pago, por conducto del Fideicomiso de Pago.

## **Cláusula Diecinueve. Fuente de Pago y Recurso Limitado.**

### 19.1 Fuente de Pago del Crédito.

(a) En virtud de la derivación de los recursos del Crédito que reciba el Estado por conducto del Acreditado, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Asignadas a favor del Acreditante, a través del mecanismo constituido en el Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:

- (i) Como fuente exclusiva de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Asignadas; es decir, el **[●]% ([●] por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- (ii) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentren afectadas de manera irrevocable las Participaciones Asignadas al patrimonio del Fiduciario de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.

(b) El Fideicomiso de Pago será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito, en los términos establecidos por el Contrato de Fideicomiso de Pago. El Acreditante no podrá solicitar al Estado pago alguno del Crédito.

(c) Las Participaciones Asignadas solamente serán ajustadas, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener la proporción prevista en la Convocatoria.

19.2 Recurso conforme al Decreto de Autorización. Con base en lo establecido en la Cláusula 19.1 que antecede, las Partes acuerdan que el riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso de Pago no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Acreditado y el Estado estarán obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Asignadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.6 del presente Contrato, las afectaciones que ha llevado a cabo al patrimonio del Fideicomiso de Pago a través del Mandato Irrevocable, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Estado adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago; en el entendido de que de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto de Autorización, el Estado responderá frente al Acreditante por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del Crédito, en el caso de que el Estado, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente de pago exclusiva del Crédito, esto es, las Participaciones Asignadas en el Fideicomiso de Pago, en virtud del Mandato Irrevocable.

## **Cláusula Veinte. Mecanismo de Pago.**

### 20.1 El Fideicomiso de Pago.

(a) El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago.

(b) En tal virtud, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Acreditado y el Estado harán lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

### 20.2 Derechos del Acreditante.

(a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Pago, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Pago.

(b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

(c) La afectación de las Participaciones Asignadas, el Mandato Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

#### **Cláusula Veintiuno. Vigencia de la Fuente de Pago.**

21.1 Afectación de Participaciones Asignadas. Las Partes acuerdan que si una vez transcurrido el Plazo de Amortización del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar al amparo del presente Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Estado acepta y se obliga a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes al amparo del presente Contrato. Esto es, la afectación de las Participaciones Asignadas y el Fideicomiso de Pago, se mantendrán vigentes, inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones al amparo del mismo.

21.2. Pago de Cantidades Debidas. Por lo anterior, en caso que una vez transcurrido el Plazo de Amortización del Crédito, aun existieren cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo a la totalidad de los bienes y derechos afectados al patrimonio del Fideicomiso de Pago, de conformidad con los términos del mismo, y aplicará la totalidad de las cantidades disponibles en el Fideicomiso de Pago (incluyendo remanentes), al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de Intereses Moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable. Lo anterior, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

#### **Cláusula Veintidós. Comprobación de Recursos.**

*[Supuesto 1: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente al refinanciamiento:]*

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Proporcionar al Acreditante, el mismo día en que se realice el pago correspondiente, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado a los acreedores del Estado de que se trate, de las cantidades que se utilizaron para el refinanciamiento parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar que se señalan en el **Anexo A** del presente Contrato, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el pago de manera directa a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al

Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante;

- (ii) Proporcionar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que se realice el pago correspondiente, la constancia de finiquito y no adeudo, o una constancia respecto la amortización del Financiamiento a Refinanciar de que se trate, según sea el caso, otorgado al Estado por parte del acreedor del Estado que corresponda, derivado del refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;
- (iii) En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Fideicomiso Público de Contratación para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
- (iv) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

*[Supuesto 2: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Tratándose de los recursos destinados al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar:
  - (a). Proporcionar, el mismo día en que se realice el pago correspondiente a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado a tales acreedores, de las cantidades que se utilizaron para el refinanciamiento parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar que se señalan en el Anexo A del presente Contrato, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el pago de manera directa a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante; y
  - (b). Proporcionar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que se realice el pago a los acreedores correspondientes, la constancia de finiquito y no adeudo, o una constancia respecto la amortización del Financiamiento a Refinanciar de que se trate, según sea el caso, otorgado al Estado por parte del

acreedor del Estado que corresponda, derivado del refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar.

- (ii) Tratándose de los recursos destinados a inversiones públicas productivas:
  - (a). Proporcionar, el mismo día en que el Acreditado realice el depósito al Estado de los montos del Crédito a ser destinados a inversiones públicas productivas, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado al Estado, de tales cantidades, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el depósito de manera directa al Estado, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante.
- (iii) Adicionalmente:
  - (a). En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Fideicomiso Público de Contratación para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
  - (b). En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, incluyendo los rubros de inversiones públicas productivas previstos en el Anexo A, y que dichas inversiones fueron contratadas conforme a la legislación aplicable, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

*[Supuesto 3: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Proporcionar, el mismo día en que se realice el depósito al Estado de los montos del Crédito destinados a inversiones públicas productivas, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado al Estado, de tales cantidades, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el depósito de manera directa al Estado, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante;



- (ii) En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Fideicomiso Público de Contratación para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
- (iii) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados a inversiones públicas productivas en los rubros previstos en el **Anexo A**, y que dichas inversiones fueron contratadas conforme a la legislación aplicable, conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

22.2 **De la Prórroga.** El Acreditante podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (Noventa) días naturales señalado, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Acreditado y el Estado a través de representante legalmente facultado, presente solicitud por escrito al Acreditante con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de 90 (noventa) días naturales originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y que la prórroga que haya de autorizar al Acreditante concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

### **Cláusula Veintitrés. Cesión del Crédito.**

23.1 **Prohibición de Cesión del Acreditado.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, tras lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

23.2 **Cesión por el Acreditante.** El Acreditante por su parte podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago y del Fideicomiso Público de Contratación, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario de Pago sino después de que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ceder, total o parcialmente, los flujos de recursos que periódicamente tenga derecho a recibir del Fideicomiso de Pago, por concepto de pago del principal e intereses del Crédito, y/o instruir irrevocablemente al Fiduciario de Pago la entrega de la totalidad o parte de dichos flujos de recursos en favor del o los terceros que el Acreditante designe para tales efectos, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

#### **Cláusula Veinticuatro. Notificaciones.**

24.1 Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios siguientes:

El Acreditante: [●]  
Colonia [●],  
Código Postal [●], [●],  
[●].

Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de las personas autorizadas por parte del Acreditante para recibir o entregar, por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito:

[●], [●].

Dirección de correo electrónico: [●]

Teléfono: [●]

El Acreditado: CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple  
Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso  
Col. Lomas de Chapultepec  
CP. 11000, Ciudad de México  
Tel: (52 55) 5063 3932  
Fax: (52 55) 5063 3939  
Dirección de correo electrónico:  
[instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com); [creus@cibanco.com](mailto:creus@cibanco.com);  
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/[●]

El Estado: [●]  
[●]  
C.P. [●], [●].

Atención:

[●]  
[●]

Dirección de Correo Electrónico: [●]

Teléfono: [●]

24.2 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

#### **Cláusula Veinticinco. Estados de Cuenta.**

25.1 Entrega de Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el “Portal”), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veinticuatro inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

25.2 Objeciones a los Estados de Cuenta. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

#### **Cláusula Veintiséis. Sociedades de Información Crediticia.**

##### 26.1 Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

(a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; asimismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

(b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula, estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes.

(c) El Acreditado, manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

26.2 Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso a), numeral IV, de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

**Cláusula Veintisiete. Anexos.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

<b><u>Anexo A</u></b>	Financiamientos a Refinanciar [y Rubros de Inversión Pública Productiva]
<b><u>Anexo B</u></b>	Ejemplar del Decreto de Autorización.
<b><u>Anexo C</u></b>	Copia simple del oficio de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento Copia del Acta de Fallo.
<b><u>Anexo D</u></b>	Copia del Acta de Fallo.
<b><u>Anexo E</u></b>	Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.
<b><u>Anexo F</u></b>	Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.
<b><u>Anexo G</u></b>	Copia del Fideicomiso Público de Contratación
<b><u>Anexo H</u></b>	Formato de Constancia
<b><u>Anexo I</u></b>	Formato de la Manifestación de Obligación Solidaria.
<b><u>Anexo J</u></b>	Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias.
<b><u>Anexo K</u></b>	Modelo de la Tabla de Amortización de Capital.
<b><u>Anexo L</u></b>	Formato de Pagaré
<b><u>Anexo M</u></b>	Formato de Solicitud de Disposición.
<b><u>Anexo N</u></b>	Accesorios (Gastos y Costos)

**Cláusula Veintiocho. Autorización para Divulgar Información.** En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

**Cláusula Veintinueve. Modificaciones al Contrato.** Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**Cláusula Treinta. Título Ejecutivo.** Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

**Cláusula Treinta y Uno. Renuncia de Derechos.** La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

**Cláusula Treinta y Dos. Impuestos.** El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Cláusula Treinta y Tres. Reserva Legal.** Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

**Cláusula Treinta y Cuatro. Indemnización.** Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una “*Persona Indemnizada*”) de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos, en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

**Cláusula Treinta y Cinco. Restricción y Denuncia.**

35.1 **Restricción.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

35.2 **Denuncia.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con la Cláusula Diecisiete del presente Contrato.

**Cláusula Treinta y Seis. Lavado de Dinero.** El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato para un fin lícito, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (ii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (iii) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la Operación con recursos de procedencia lícita.

**Cláusula Treinta y Siete. Protección de Datos Personales.** Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

**Cláusula Treinta y Ocho. Legislación Aplicable y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**Cláusula Treinta y Nueve. Límite de Responsabilidad del Acreditado.** Las Partes en este acto aceptan y reconocen que, en virtud de que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebra el presente Contrato actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●], todos y cualesquier pagos derivados del presente Contrato a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante o de cualquier tercero, será efectuado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del referido Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●] únicamente con, y limitado a, el patrimonio del mismo hasta donde éste baste y alcance, por lo que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en ningún caso responderá con su patrimonio propio.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de México, el día [●] de [●] de 2018.

**El Acreditante**

[●]

---

**Por: [●]  
Cargo: [●]**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2018, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/[●], EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**El Acreditado**

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●]**

---

**[●]  
Delegado Fiduciario**

---

**[●]  
Delegado Fiduciario**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2018, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/[●], EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



**Comparece:**

**El Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

**Lic. Juan Luis Chumacero Díaz**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2018, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/[●], EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

## Anexo A

### [Listado de Financiamientos a Refinanciar e Inversiones Públicas Productivas]

#### I. FINANCIAMIENTOS A REFINANCIAR:

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	PLAZO (MESES)	NÚMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]

#### II. INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS:

En términos de lo dispuesto por el Artículo Séptimo, fracción IV, y demás aplicables del Decreto de Autorización, el Acreditado podrá destinar el importe del Crédito previsto para inversiones públicas productivas conforme a la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito, en cualesquiera de los siguientes rubros de inversión pública productiva, desarrollada o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

- (a). Obra pública, en los siguientes rubros:
  - i. Edificación no habitacional;
  - ii. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
  - iii. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
  - iv. Construcción de vías de comunicación;
  - v. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
  - vi. Instalaciones y equipamiento en construcciones; y
  - vii. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
  
- (b). Equipamiento, equipo e instrumental, en cualquiera de sus rubros.

**Anexo B**

**Ejemplar del Decreto de Autorización**

**Anexo C**

**Copia simple del oficio de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento Copia del Acta de Fallo**

**Anexo D**

**Copia del Acta de Fallo**

**Anexo E**

**Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.**

**Anexo F**

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y  
2018**

**Anexo G**

**Copia del Fideicomiso Público de Contratación**



## Anexo H

### Formato de Constancia

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

[Insertar cargo]

**Ref.:** Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como fiduciario (el “**Fiduciario**”), y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [●], en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 2.1 (d) del Contrato de Crédito, y Cláusula [●] del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [denominación del Acreditante], con motivo de la celebración del Contrato de Crédito, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,

[●],

**en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [●]**

---

Por: [●]

Cargo: [●]

## Anexo I

### Formato de Manifestación de Obligación Solidaria

Ciudad [●], a los [●] días del mes de [●] de 201[●].

[Nombre del Acreditante]  
[Domicilio del Acreditante]  
Presente.

**Ref.:** Manifestación de Obligación Solidaria

Atención: [●].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número [●], en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] **Pesos 00/100 M.N.**), respecto del cual manifestamos en este mismo acto que el Fiduciario de Pago acepta y reconoce sus términos y condiciones.

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Manifestación de Obligación Solidaria**.*

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuatro, inciso (h). del Contrato de Crédito, y a fin de dar cumplimiento a la condición suspensiva estipulada en la Cláusula de referencia, en mi carácter de delegado fiduciario de [●], personalidad que acredito mediante el documento que se agrega a la presente como **Anexo A**, por la presente Manifestación de Obligación Solidaria, acepto y asumo en nombre y por cuenta de mi representada el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito y los Pagarés, por lo que en este acto [●] se constituye en obligado solidario del Acreditado, frente al Acreditante, en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, hasta donde baste y alcance con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, *en el entendido que* el Fiduciario de Pago, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Acreditado la parte que el Fiduciario de Pago hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

Asimismo, señalamos para ver, oír y recibir notificaciones y documentos y todo lo relacionado con el Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación el ubicado en:

**Domicilio:**  
**Teléfono:**  
**Correo Electrónico:**  
**Atención:**

<b>El Fiduciario de Pago Obligado Solidario</b>	<b>El Acreditado</b>
_____ <b>Por: [•]</b> <b>Cargo: Delegado Fiduciario</b>	_____ <b>Por: [•]</b> <b>Cargo: Delegado Fiduciario</b>

Firma de Aceptación y Conformidad

**El Acreditante**

\_\_\_\_\_  
**Por: [•]**  
**Cargo: Representante Legal**

## Anexo J

**Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias**

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	[●]%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	[●]%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	[●]%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	[●]%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	[●]%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	[●]%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	[●]%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	[●]%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	[●]%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	[●]%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	[●]%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	[●]%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	[●]%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	[●]%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	[●]%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	[●]%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	[●]%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	[●]%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	[●]%
--	Ca.mx	--	--	[●]%
--	C.mx e inferiores	--	--	[●]%
<b>No calificado</b>				1.69%

Anexo K

**Modelo de la Tabla de Amortización de Capital**

	<b>Saldo Insoluto Inicial</b>	<b>Amortización Mensual</b>	<b>Porcentaje del Saldo Dispuesto</b>	<b>Saldo Insoluto Final</b>
1	[●]	[●]	[●]%	[●]
2	[●]	[●]	[●]%	[●]
3	[●]	[●]	[●]%	[●]
4	[●]	[●]	[●]%	[●]
5	[●]	[●]	[●]%	[●]
6	[●]	[●]	[●]%	[●]
7	[●]	[●]	[●]%	[●]
8	[●]	[●]	[●]%	[●]
9	[●]	[●]	[●]%	[●]
10	[●]	[●]	[●]%	[●]
11	[●]	[●]	[●]%	[●]
12	[●]	[●]	[●]%	[●]
13	[●]	[●]	[●]%	[●]
14	[●]	[●]	[●]%	[●]
15	[●]	[●]	[●]%	[●]
16	[●]	[●]	[●]%	[●]
17	[●]	[●]	[●]%	[●]
18	[●]	[●]	[●]%	[●]
19	[●]	[●]	[●]%	[●]
20	[●]	[●]	[●]%	[●]
21	[●]	[●]	[●]%	[●]
22	[●]	[●]	[●]%	[●]
23	[●]	[●]	[●]%	[●]
24	[●]	[●]	[●]%	[●]
25	[●]	[●]	[●]%	[●]
[●]	[●]	[●]	[●]%	[●]

**Anexo L**

**Formato de Pagaré**

*[Formato a ser incluido posteriormente]*

## Anexo M

### Formato de Solicitud de Disposición

Ciudad [•], a los [•] días del mes de [•] de 201[•].

[Nombre del Acreditante]  
[Domicilio del Acreditante]  
Presente.

**Ref.:** Solicitud de Disposición

Atención: [•].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [•], en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y [•], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [•], en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.).

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato**, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Solicitud de Disposición**.*

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día [•] de [•] de [•] (la “**Fecha de Disposición**”), por la cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.).

La cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.) que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, precisa y exclusivamente para:

[*Supuesto 1: En caso de que el Crédito se destine únicamente al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar:*]

- (a) El refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar, conforme a lo dispuesto por la Autorización del Congreso, mismos que se señalan en el documento que corre agregado al Contrato de Crédito como **Anexo A**<sup>1</sup>.
- (b) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

**(En Pesos Moneda Nacional)**

I. De conformidad con lo señalado en el inciso (a) inmediato anterior, pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del	\$[•]
--	-------

---

<sup>1</sup> El Anexo A deberá incluir, entre otros, los números de registro de los Financiamientos a Refinanciar y los montos correspondientes.

Estado de Nayarit, que se enlistan en el **Anexo A**:

II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
III.	Accesorios (Gastos y Costos):	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

I. Respecto de aquellas cantidades destinadas al pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar previstos en el párrafo inmediato anterior:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

II. Respecto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

*A la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.*

III. Respecto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

[*Supuesto 2: En caso de que el Crédito se destine al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:*]

- (a) El refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar, conforme a lo dispuesto por la Autorización del Congreso, mismos que se señalan en el documento que corre agregado al Contrato de Crédito como **Anexo A<sup>2</sup>**.
- (b) Su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como **Anexo [●]**.

---

<sup>2</sup> El Anexo A deberá incluir, entre otros, los números de registro de los Financiamientos a Refinanciar y los montos correspondientes.



(c) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

(En Pesos Moneda Nacional)

I.	De conformidad con lo señalado en el inciso (a) inmediato anterior, pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el <b>Anexo A</b> :	\$[●]
II.	De conformidad con lo señalado en el inciso (b) inmediato anterior, su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como <b>Anexo [●]</b> :	\$[●]
III.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
IV.	Accesorios (Gastos y Costos)	\$[●]
Monto Total del Crédito:		\$[●]

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

I. Respecto de aquellas cantidades destinadas al pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar previstos en el párrafo inmediato anterior:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

II. Respecto de aquellas cantidades destinadas su entrega al Estado para ser destinados a inversiones públicas productivas en los rubros previstos en el **Anexo [●]**:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

III. Respecto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

A la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.

IV. Respeto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

[Supuesto 3: En caso de que el Crédito se destine únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

- (a) Su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como **Anexo [●]**.
- (b) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

(En Pesos Moneda Nacional)

I.	De conformidad con lo señalado en el inciso (a) inmediato anterior, su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como <b>Anexo [●]</b> :	\$[●]
II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
III.	Accesorios (Gastos y Costos)	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

- I. Respeto de aquellas cantidades destinadas su entrega al Estado para ser destinados a inversiones públicas productivas en los rubros previstos en el **Anexo [●]**:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

- II. Respeto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

*A la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.*

III. Respetto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Acreditado.

**El Acreditado**

**[●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

---

[●]

**Delegado Fiduciario**

C.C.P.: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

C.C.P.: [●]

Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit

**Anexo N**

**Accesorios (Gastos y Costos)**

**ANEXO F**

FORMATO DE FIDEICOMISO DE PAGO

---

---

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE  
ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO CIB/[●]

celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT  
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
COMO FIDUCIARIO;

Y

[●]

COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR;

CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU  
CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y  
DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/ [●]

**DE FECHA [●] DE [●] DE 2018**

---

---

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018 (indistintamente, el “Contrato”, el “Contrato de Fideicomiso”), que celebran:

- (i) El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas (la “**Secretaría de Administración y Finanzas**”), representada en este acto por su titular, el Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (indistintamente, el “Estado”, el “Estado de Nayarit”, el “Fideicomitente” o el “Fideicomisario en Segundo Lugar”);
- (ii) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario, representado en este acto por sus delegados fiduciarios [●] y [●] (el “Fiduciario”); y
- (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar, representado en este acto por su[s] representante[s] legal[es] [●] (el “Acreditante”);

Con la comparecencia de:

- (iv) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●] (según dicho término se define adelante), representado en este acto por sus delegados fiduciarios [●] y [●] (el “Fideicomiso Público de Contratación”);

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.

### ANTECEDENTES

**I.** El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “*Ley de Disciplina Financiera*”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**II.** El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Federal, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho Registro Federal en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

**III.** El 30 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para quedar a partir de su entrada en vigor redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los*

*fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”*

IV. El 30 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*”, por virtud de cuya reforma se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para, entre otros, hacerla acorde a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se refiere a los fideicomisos públicos sin estructura que funjan como acreditados en los financiamientos u obligaciones que son objeto de regulación bajo la mencionada ley.

V. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para:

- (a) [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: instrumentar, entre otros, el Refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;*]
- (b) [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a inversiones públicas productivas: llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento;*]
- (c) llevar a cabo la constitución del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para (i) llevar a cabo el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el Decreto de Autorización; y (ii) entregar los recursos de los mismos al Estado, a efecto de que éste los destine a inversiones públicas productivas;
- (d) constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la LCF, o cualesquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, a fin de constituir un



medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al Fideicomiso Público de Contratación al amparo del Decreto de Autorización;

- (e) llevar a cabo la contratación de operaciones de financiamiento por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, hasta por un monto de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.);
- (f) que los recursos crediticios contratados por el Fideicomiso Público de Contratación a favor del Estado de Nayarit, sean destinados en términos del Decreto de Autorización, y conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a (i) refinanciar operaciones de deuda pública a cargo del Estado; y (ii) inversiones públicas productivas, hasta por los montos y en los términos señalados en el Decreto de Autorización;
- (g) otorgar un mandato irrevocable al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tenga por objeto que esa última haga entrega de las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante) a la institución financiera que administre el fideicomiso de fuente de pago que sirva como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación; y
- (h) [*En caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de, entre otros, los Financiamientos a Refinanciar.]  
  
[*En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega el Estado para inversiones públicas productivas:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y la contratación del Nuevo Financiamiento.]  
  
[*En caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a inversiones públicas productivas:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar la contratación del Nuevo Financiamiento.]

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

**VI.** Con fecha [●] de [●] de 2018, mediante el oficio número [●], y en términos de los artículos 4, 8 y 9 de la Ley de Deuda Pública, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado emitió opinión favorable, respecto de la viabilidad para que [el Estado, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleve a cabo la contratación de uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), a efecto de que los recursos de tales créditos sean destinados, conforme al Decreto de Autorización, principalmente a (i) el refinanciamiento de las obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo del Estado de Nayarit que se señalan en el Artículo Tercero del Decreto de Autorización; (ii) a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; y (iii) a la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de tales financiamientos. Copia simple de dicho oficio se adjunta al presente como **Anexo B**].

**VII.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; los artículos 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43, 51 fracción II y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, los artículos 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47 fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69 fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Local; 1º, 2º, 13, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIV, LXXXIII, LXXXV, LXXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit (la “*Ley Orgánica*”); 1º, 2º, 4º y 5 fracciones I, XVIII, XX, XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; los relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública; y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados (i) al refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

**VIII.** En los términos de la Convocatoria y de las bases generales de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la propia Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, con fecha [7] de [noviembre] de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el [9] de [noviembre] de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia como **Anexo C** (el “*Acta de Fallo*”), y según en la misma se señalan las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso competitivo mediante Licitación Pública.

**IX.** Con fecha [●] de [●] de 2018, (i) el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/ [●] (el “*Fideicomiso Público de Contratación*”), dentro de cuyos fines se contempla que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado, celebre uno o más contratos de apertura de crédito simple, en los términos que le instruya el Estado. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, copia del Fideicomiso Público de Contratación.

**X.** Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], Número [●], Tiraje [●], Sección [●], de fecha [●] de [●] de 2018, con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado tuvo a bien autorizar la creación del presente Fideicomiso, con el objetivo de que éste, mediante la celebración del presente instrumento, cuente con las partes, fines, patrimonio y demás términos y condiciones previstos en el presente Contrato (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, un ejemplar de dicho

Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso.

**XI.** De forma simultánea a la celebración del presente Contrato: (i) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado; (ii) el Acreditante, en dicho carácter; y (iii) con la comparecencia del Estado, celebran un contrato de apertura de crédito simple (el “*Contrato de Crédito*”), por virtud del cual el Acreditante pone a disposición del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) (el “*Crédito*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**, copia del Contrato de Crédito.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara el Estado de Nayarit, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo protesta de decir verdad que:**

- (a) Es una entidad federativa de México, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40 y 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la “*Constitución Federal*”), así como los artículos 1°, 2° y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (la “*Constitución Local*”);
- (b) De conformidad con lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, los artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit (la “*Ley de Deuda Pública*”) y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;
- (c) Es interés del Estado firmar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente para efectos de [*llevar a cabo el Refinanciamiento (según dicho término se define más adelante) / llevar a cabo el Refinanciamiento (según dicho término se define más adelante) y la contratación del Nuevo Financiamiento / llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento*], por lo que se encuentra facultado para ejercer el control sobre las decisiones y acciones del Fideicomiso, sujeto a los términos establecidos en el presente Contrato, resultando aplicables las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública relativas a contratación de financiamientos y refinanciamientos por parte de los entes públicos;
- (d) El Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato, y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 12, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV, LXIX y LXXXIX de la Ley Orgánica; y 3, 5 fracciones II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Deuda Pública;
- (e) [*En caso de que el Crédito sea destinado únicamente al refinanciamiento*: El Estado tiene interés en refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener

mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”);]

*[En caso de que el Crédito sea destinado, conjuntamente, al refinanciamiento y a inversiones públicas productivas: El Estado tiene interés en (i) refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “Refinanciamiento”); y (ii) llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento, a efecto de destinar los recursos del mismo a los rubros de inversiones públicas productivas que se describen en el Contrato de Crédito;]*

*[En caso de que el Crédito sea destinado únicamente a inversiones públicas productivas: El Estado tiene interés en llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento, a efecto de destinar los recursos del mismo a los rubros de inversiones públicas productivas que se describen en el Contrato de Crédito;]*

- (f) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Nayarit autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato;
- (g) El Gobierno del Estado de Nayarit tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la LCF;
- (h) Comparece a este acto con el objeto de constituir el presente Fideicomiso de Pago para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas al amparo del Contrato de Crédito;
- (i) La celebración del presente Fideicomiso de Pago y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio al o del que, el Fideicomitente sea parte, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada;
- (j) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, que no haya sido desestimada, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (k) La celebración del presente Contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Gobierno del Estado de Nayarit ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este Contrato son válidas y exigibles en sus términos; y
- (l) La afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato, es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**

- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 384,235;

- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil número 384,235; dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato;
- (d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable;
- (e) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- (f) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y
- (g) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.

### **III. Declara el Acreditante, por conducto de su[s] representante[s], que:**

- (a) Es una [*Institución de Banca Múltiple / Institución de Banca de Desarrollo*] legalmente constituida de conformidad con [*la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, el [●], bajo el folio mercantil número [●] / su respectiva ley orgánica y demás Legislación Aplicable*];
- (b) Su[s] representante[s] cuenta[n] con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la[s] escritura[s] pública[s] número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●]; y que dichas facultades no le[s] han sido revocadas, modificadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato. Dicha[s] escritura[s] pública[s] obra[n] dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la [Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas] del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- (d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna disposición de [los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Acreditante / su respectiva ley orgánica y demás Legislación Aplicable]; (ii) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Acreditante;
- (e) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso;
- (f) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma sustancialmente adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones; y
- (g) Las declaraciones contenidas en el presente apartado, son ciertas y no omiten información relevante alguna.

**IV. Declara el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**

- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC;
- (b) Comparece a la celebración del presente Contrato exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en cumplimiento de los fines de dicho fideicomiso y la carta de instrucciones que para dichos efectos recibió por parte del Estado;
- (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 117,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato. Dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la [Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas] del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (d) El Fideicomiso Público de Contratación se considera un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera y es del tipo al que se refieren los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;
- (e) El Fideicomiso Público de Contratación se encuentra debidamente constituido con sustento en el Decreto de Autorización y de conformidad con las leyes de México, según se hace constar en el contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, por conducto del Poder Ejecutivo

y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como fiduciario;

- (f) Dentro de sus fines, se encuentra prevista la celebración del presente Contrato;
- (g) En relación con el [*Refinanciamiento / el Refinanciamiento y el Nuevo Financiamiento / el Nuevo Financiamiento*], dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, del Contrato de Crédito, como fortaleza adicional al Acreedor, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, previas instrucciones del Estado, podrá celebrar con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con el Crédito, cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (los “*Contratos de Cobertura*”);
- (h) Comparece a la celebración del presente Contrato a fin de hacerse sabedor de los términos y condiciones del mismo, así como para expresar su conformidad respecto del mismo.

## CLÁUSULAS

### **Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

1.1 **Definiciones.** Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

“*Acreditante*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

“*Acreedor*” significa el Acreditante, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Anexo*” significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“*Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas*” significa aquellos anticipos y/o adelantos de Participaciones Asignadas solicitados, dispuestos o recibidos por el Fiduciario provenientes de la Federación cuyo fundamento legal para su otorgamiento, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la LCF, *en el entendido que* para la solicitud de dichos Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas por parte del Fiduciario y/o del Estado, se requerirá del consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

“*Aportación Inicial*” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2.

“*Aportación al Fondo de Reserva*” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización.

“*Calificación Preliminar*” Significa la calificación crediticia de [●], según la misma ha sido asignada de manera preliminar por una Agencia Calificadora al amparo de la Licitación Pública, y con base en la cual se determinará el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo del Crédito.

“*Cantidad de Aceleración Parcial*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Aceleración Total*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Servicio de la Deuda*” significa, en términos del Contrato de Crédito, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Vencimiento Anticipado*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad Requerida*” significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Intereses y Capital, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos de la Operación se requiera abonar al Fondo de Pago de Intereses y Capital para su entrega al Acreedor, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos de la Operación, en términos del presente Fideicomiso; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Crédito; y (iii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de los Documentos de la Operación. Lo anterior, *en el entendido* que el término “Cantidad Requerida” excluye pagos anticipados voluntarios.

“*Cantidades Pagadas en Exceso*” significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos de la Operación, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor.

“*Cantidades Remanentes*” significa la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 8.2 del presente Contrato.

“*Causa de Vencimiento Anticipado*” significa aquellas circunstancias definidas como Causas de



Vencimiento Anticipado en los Documentos de la Operación.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 (según la misma sea reformada o de cualquier otra forma modificada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las cuales las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado que se encuentran involucradas en Operaciones de Fideicomisos, a la cual se encuentran sujetas.

“Cláusula” significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“Constancia” Significa el documento a ser emitido por el Fiduciario dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, a favor del Acreditante, por virtud del cual se reconozca que dicho Acreditante ha adquirido la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del presente Fideicomiso. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo G.**

“Constitución Federal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“Constitución Local” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significan este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“Contrato de Crédito” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral XI de los Antecedentes de este Contrato.

“Contratos de Cobertura” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

[“Convenio de Liberación y Afectación de Participaciones” significa el convenio para la liberación de las Participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos de administración y fuente de pago y relacionadas con los Financiamientos a Refinanciar, en virtud del cual las Participaciones Asignadas, sujeto, en su caso, al cumplimiento de las condiciones suspensivas pactadas por las partes en dicho convenio, serán liberadas y afectadas de manera automática al Fideicomiso.]

“Convocatoria” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“Crédito” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral XI de los Antecedentes de este Contrato.

“Cuenta Concentradora” significa la cuenta a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario y el Estado le notifiquen por escrito a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Asignadas y cualesquier otras cantidades que conforme a lo establecido en el presente Contrato deban de ingresar a dicha cuenta. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fideicomiso número CIB/[●]. Dicha cuenta se abrirá en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

“*Cuenta de Coberturas*” significa la cuenta bancaria que, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en relación con el o los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo se hubieren celebrado, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que el Proveedor de Cobertura de que se trate deba transferir al Fiduciario de conformidad con los términos de dichos Contratos de Cobertura.

“*Cuenta de Remanentes*” significa la o las cuentas que el Estado le notifique en los términos correspondientes y por escrito al Fiduciario de conformidad con la Ley Aplicable, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes a dicha o dichas cuentas en y por los montos que le instruya por escrito el Estado de conformidad con el presente Contrato.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Decreto de Creación del Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Derechos Fideicomitidos*” Significa, conjuntamente, la Aportación Inicial, la Aportación al Fondo de Reserva y la aportación de las Participaciones Asignadas.

“*Día*” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” significa, en términos del Contrato de Crédito, la o las disposiciones que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación realice del Crédito, una vez que se hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso; (ii) el Fideicomiso Público de Contratación; (iii) el Contrato de Crédito; (iv) las Solicitudes de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito); (v) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para documentar cada una de las Disposiciones del Crédito; (vi) el Mandato Irrevocable; (vii) el o los Contratos de Cobertura que se celebren en términos del presente Contrato y el Fideicomiso Público de Contratación; y (viii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“*Eventos de Aceleración Parcial*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos de la Operación.

“*Eventos de Aceleración Total*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos de la Operación.

“*Estado*”, o “*Estado de Nayarit*” tienen el significado que se atribuye a dichos términos en el Proemio de este Contrato.

“*Fecha de Determinación*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

“*Fecha de Disposición*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Fecha del Crédito*” significa la fecha en la que se realice la primera Disposición del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

“*Fecha de Pago*” significa, con respecto al Contrato de Crédito, las fechas que se establecen en los Documentos de la Operación para el pago en cada Periodo de las cantidades pagaderas del Crédito; en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Periodo, de conformidad con los Documentos de la Operación; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos de la Operación de que se trate (incluyendo ante un Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total o Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito) serán efectuados en una Fecha de Pago.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa el Acreedor o el Acreditante.

“*Fideicomisario en Segundo Lugar*” significa el Estado de Nayarit.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el contrato de Fideicomiso.

“*Fideicomiso Público de Contratación*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato.

“*Fideicomitente*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*”, “*Fiduciario de Pago*” o “*Fiduciario del Fideicomiso de Pago*” significa, conforme a lo señalado en el Proemio de este Contrato, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación o el que de tiempo en tiempo lo sustituya en dicho cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a refinanciamiento: “*Financiamientos a Refinanciar*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.]

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: “*Financiamientos Existentes*” significan las operaciones constitutivas de deuda

pública que se enlistan en el Decreto de Autorización, mismas que podrán ser objeto del Refinanciamiento.]

“*Fondo de Pago de Intereses y Capital*” significa la cuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno del Crédito y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho del presente Contrato, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda.

Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses y Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y del capital del Crédito conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

El Fondo de Pago de Intereses y Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitidos, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda; (ii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iii) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario de la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (ii) anteriores.

“*Fondo de Reserva*” significa el fondo abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación.

“*Fondo General de Participaciones*” significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2º de la LCF o, en su caso, el que le suceda o complementa por ministerio de ley.

“*Fondos*” significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Intereses y Capital.

“*Funcionario Autorizado del Estado*” significa el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, el titular de [●] de la Secretaría de Administración y Finanzas y [●].

“*Gastos de Mantenimiento*” significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, así como defender el Patrimonio del Fideicomiso, y aquellos relacionados con la ejecución y perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, así como de los actos previstos en los mismos, incluyendo gastos notariales, honorarios y gastos por asesoría legal y financiera; cuyos rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación*” significa los gastos relativos a los honorarios fiduciarios, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso y los honorarios de asesores del Estado estrictamente en relación con el Fideicomiso Público de Contratación, según se encuentren establecidos en el mismo.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento*” significa, respecto del Contrato de Crédito, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito, incluyendo, sin limitar, los

honorarios de las contrapartes de los Contratos de Cobertura respectivos, cuyos rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales*” significa, respecto del Contrato de Crédito, los gastos asociados a la celebración del Contrato de Crédito y de la realización de cada una de las Disposiciones del Crédito, cuyos conceptos y rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Instrucción de Celebración de Convenio Modificadorio*” significa cada instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a celebrar un convenio modificadorio al Contrato de Crédito, como obligado solidario, así como cualesquiera otros contratos, convenios, títulos e instrumentos que para dichos efectos se requieran, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo I**.

“*Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria*” significa la instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a constituirse como obligado solidario del Contrato de Crédito mediante la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria y a suscribir como aval cada uno de los Pagarés que documenten todas y cada una de las Disposiciones del Crédito, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo J**.

“*Intereses*” significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en el Contrato de Crédito, los Pagarés y/o los Contratos de Cobertura, según corresponda.

“*LCF*” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Disciplina Financiera*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral I del apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Ley de Deuda Pública*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Ley Orgánica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Mandato Irrevocable*” significa el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Fiduciario y del Acreditante, a ser otorgado por el Estado a favor del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio

de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia del Acreditante, el Fiduciario del presente Fideicomiso y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, para la transferencia de las Participaciones Asignadas al presente Fideicomiso para servir como fuente de pago exclusiva del Contrato de Crédito, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“*Manifestación de Obligación Solidaria*” significa el documento mediante el cual el Fiduciario manifestará su voluntad de constituirse en obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, en relación con las obligaciones de este último al amparo del Contrato de Crédito, cuya manifestación será sustancialmente en los mismos términos del documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo K**.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Aceleración Parcial*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo L** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Parcial.

“*Notificación de Aceleración Total*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total conforme a los Documentos de la Operación, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo L** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Total.

“*Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso*” significa la notificación dirigida por el Estado al Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo M**.

“*Notificación de Celebración de Cobertura*” significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Proveedor de Cobertura respectivo informándole la celebración de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo N**, de la cual deberá entregarse copia al Fideicomisario en Primer Lugar.

“*Notificación de Cesión*” significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario, en términos

sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo Ñ**, mediante la cual el Acreedor les notificará la cesión o transmisión del Crédito (o de los derechos derivados del Crédito). Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente, el cesionario y dos testigos.

“*Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso*” significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Estado o al Acreditante, según corresponda, en términos de la Cláusula 14.5 (en cada caso con copia al Estado o al Acreditante, según corresponda), mediante la cual solicite una instrucción respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo O**.

“*Notificación de Modificación de Cobertura*” significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Acreedor informándole la modificación de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo P**.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Parcial*” significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo Q** de este Contrato. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Total*” significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total, para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo Q** de este Contrato. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

“*Notificación de Vencimiento Anticipado*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos de la Operación, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo R** de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Vencimiento Anticipado.

“*Notificación Irrevocable*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tres del presente Contrato.

[Definición a incluirse únicamente en caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito se destinen a inversiones públicas productivas: “Nuevo Financiamiento” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito.]

“Pagarés” significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que documentarán cada una de las Disposiciones del Crédito; cada uno de los Pagarés deberá de ser suscrito por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de suscriptor, y el Fiduciario, en su carácter de aval.

“Partes” significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar.

“Participaciones” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.

“Participaciones Asignadas” Significa el **[●]%** (**[●] por ciento**) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente de pago exclusiva del Crédito y *en el entendido* que los recursos correspondientes, en términos del Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones. Para efectos de evitar dudas: (i) las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato; y (ii) en caso de que el Acreditado no disponga de la totalidad del Crédito una vez concluido el Periodo de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito), el referido porcentaje que constituye las Participaciones Asignadas se ajustará para efectos de alcanzar una proporción de [0.86% / 0.77%] del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, por cada tramo de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto del monto del Crédito efectivamente dispuesto por el Acreditado, y el porcentaje excedente se revertirá al Estado por el Fiduciario de Pago. Lo anterior, en el entendido de que, en su caso, a tramos menores a \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) se les asignará la parte proporcional del porcentaje antes referido. Dicho ajuste, de ser el caso, se instrumentará mediante la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso de Pago, al Contrato de Crédito y al Mandato Irrevocable, respectivamente.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco del presente Contrato.

“Periodo” significa, respecto del Crédito y según se determine en los Documentos de la Operación respectivos, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir del Día siguiente de la Fecha del Crédito hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Periodo, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

“Persona” significará cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.



“Peso” “Pesos” y el signo “\$” significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“Principal” o “Capital” tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, los Pagarés y los Contratos de Cobertura, según corresponda.

“Proveedores de Cobertura” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero mexicano que celebren con el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación un Contrato de Cobertura, siempre que haya sido debidamente notificado al Fiduciario mediante la presentación de una Notificación de Celebración de Cobertura en los términos previstos en el presente Contrato, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“Recursos para Gastos” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Público de Contratación.

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: “Refinanciamiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.]

“Régimen de Inversión” significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

“Registro Estatal” significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

“Registro Federal” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituye al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

“Reporte Anual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo S**.

“Reporte Mensual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo T**.

“Reporte Trimestral del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo U**.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” Significa el importe que el Fiduciario debe mantener en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al de cada Fecha de Disposición del Crédito, y los recursos con los que se constituya deberán equivaler a lo siguiente: (i) para el primer Periodo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto; y (ii) para los Periodos

subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario en cada una de las Solicitudes de Pago.

“*Secretaría de Administración y Finanzas*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

“*Solicitud de Pago*” significa, respecto del Contrato de Crédito o los Contratos de Cobertura, en términos de los Documentos de la Operación y para cada Periodo, el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo V** del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor o el Proveedor de Cobertura de que se trate al Fiduciario, en el cual se establecerán, en su caso, cuando menos: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse al Acreedor con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior; (iv) el importe que corresponda al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y (v) en su caso, las cantidades que deberán de pagarse a favor del Proveedor de Cobertura de que se trate en términos de lo establecido en su respectivo Contrato de Cobertura. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Acreedor y/o el Proveedor de Cobertura, según corresponda, mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

“*Tasa de Interés Ordinaria*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito.

“*Unidades de Inversión*” o “*UDIs*” significan las unidades de cuenta denominadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirán: (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las

funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

<b>Anexo A</b>	Copia del Decreto de Autorización.
<b>Anexo B</b>	Copia del oficio emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado.
<b>Anexo C</b>	Copia del Acta de Fallo.
<b>Anexo D</b>	Copia del Fideicomiso Público de Contratación.
<b>Anexo E</b>	Copia del Decreto de Creación del Fideicomiso.
<b>Anexo F</b>	Copia del Contrato de Crédito.
<b>Anexo G</b>	Formato de Constancia
<b>Anexo H</b>	Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.
<b>Anexo I</b>	Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio.
<b>Anexo J</b>	Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria.
<b>Anexo K</b>	Formato de Manifestación de Obligación Solidaria
<b>Anexo L</b>	Formato de Notificación de Aceleración Parcial o Total.
<b>Anexo M</b>	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
<b>Anexo N</b>	Formato de Notificación de Celebración de Cobertura.

<b>Anexo Ñ</b>	Formato de Notificación de Cesión.
<b>Anexo O</b>	Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.
<b>Anexo P</b>	Formato de Notificación de Modificación de Cobertura.
<b>Anexo Q</b>	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración Parcial o Total.
<b>Anexo R</b>	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
<b>Anexo S</b>	Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
<b>Anexo T</b>	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
<b>Anexo U</b>	Formato del Reporte Trimestral del Fiduciario.
<b>Anexo V</b>	Formato de Solicitud de Pago.
<b>Anexo W</b>	Formato de la Notificación Irrevocable.
<b>Anexo X</b>	Formato de Carta de Certificación de Firmas.
<b>Anexo Y</b>	Formato de instrucción de Inversiones Permitidas.
<b>Anexo Z</b>	Honorarios del Fiduciario.

## **Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.**

2.1 Constitución. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso público, sin estructura orgánica, irrevocable, de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

### 2.2 Aportaciones al Fideicomiso.

(a) En este acto, el Estado aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) (la “*Aportación Inicial*”), misma que será transferida y permanecerá en la Cuenta Concentradora y que el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora.

(b) Asimismo, el Estado, sujeto a lo establecido en el inciso (c) siguiente, afecta y aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Asignadas, es decir, el derecho a percibir, y los flujos de recursos presentes y futuros derivados del [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la LCF y los artículos Séptimo, Décimo y Décimo Octavo del Decreto de Autorización, razón por la cual el Estado y el Fiduciario deberán presentar una Notificación Irrevocable de conformidad con la Cláusula Tres siguiente, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Asignadas.

(c) [En la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos y/o a favor de otros acreedores del Estado y/o asignadas como fuente de pago en otras operaciones constitutivas de deuda pública del Estado, sean liberadas de conformidad con lo establecido en el Convenio de Liberación y Afectación de Participaciones, serán de forma automática cedidas y transferidas al Fiduciario y, por lo tanto, afectadas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Asignadas

correspondan a los derechos a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros derivados del [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones. En este acto, el Estado se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha liberación, incluyendo las respectivas notificaciones a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la celebración del Mandato Irrevocable.]

(d) *[En caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad suficiente para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito (la “Aportación al Fondo de Reserva”), en el entendido que dicha cantidad provendrá de los recursos derivados del Contrato de Crédito. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de cada Disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto del Crédito. Para los Periodos subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.]

*[En caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a inversiones públicas productivas:* El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad suficiente para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito (la “Aportación al Fondo de Reserva”), en el entendido que dicha cantidad provendrá de los recursos derivados del Contrato de Crédito. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de cada Disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto del Crédito. Para los Periodos subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.]

El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

2.3 Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene por recibida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva; y (iii) la aportación de las Participaciones Asignadas (conjuntamente, los “Derechos Fideicomitidos”).

2.4 Facultades del Fiduciario sobre las Participaciones Asignadas. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante toda la vigencia del Contrato: (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas; y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de las Participaciones Asignadas por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo

Lugar.

**Cláusula Tres. Notificación Irrevocable.** Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Autorización, y en la demás Leyes Aplicables, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado, el Acreditado y el Fiduciario se obligan a presentar una notificación irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o a la Tesorería de la Federación, o bien a cualesquier otras Autoridades Gubernamentales según lo requiera la Ley Aplicable, en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo W** (la “*Notificación Irrevocable*”), mediante la cual se notifique e instruya a dichas autoridades que: (i) las Participaciones Asignadas fueron cedidas y aportadas de manera irrevocable al Fideicomiso; (ii) las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas deben ser entregadas de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora; (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada sin el consentimiento por escrito del Acreedor, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario; y (iv) únicamente el Fiduciario, a solicitud del Estado, y previa autorización por escrito del Acreditante, está facultado para solicitar Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas, sujeto a lo previsto en la Cláusula 14.4 del presente Contrato.

**Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso.** Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomisario en Primero Lugar:	El Acreedor.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado.

**Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso.**

(a) El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”):

- (i) con la Aportación Inicial;
- (ii) con la Aportación al Fondo de Reserva;
- (iii) con las Participaciones Asignadas;
- (iv) con la transmisión y afectación irrevocable, que en este acto hace el Fideicomitente, de los Derechos Fideicomitados, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los Derechos Fideicomitados, presentes o futuros;
- (v) con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitados, incluyendo sin limitar, los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- (vi) con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de los Proveedores de Cobertura, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación hubiere celebrado relacionados

única y exclusivamente con el Contrato de Crédito;

- (vii) con las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito, destinadas, en términos de los Documentos de la Operación, a (1) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y/o (2) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y devenguen precisamente en la fecha en que tenga lugar la o las Disposiciones del Crédito;
- (viii) con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y
- (ix) con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

(b) En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar conservan un ejemplar del mismo junto con sus anexos que reciben del Fiduciario a su entera conformidad y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

**Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso.** De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo, que el Fiduciario:

(a) abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(b) lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados, según lo dispuesto en este Contrato;

(c) abra, opere y mantenga cuentas independientes para el Fondo de Reserva, así como, para el Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como las demás cuentas bancarias, contratos de inversión y/o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito de tiempo en tiempo, para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar;

(d) reciba en la Cuenta Concentradora la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva; (iii) las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados; (iv) los recursos del Crédito que sean depositados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación para su aplicación conforme a lo previsto en la Cláusula 8.5 del presente Contrato; (v) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso; y (vi) los montos devueltos por el Acreedor en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(e) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Asignadas;

(f) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y/o del Acreditante, según corresponda y se determine en los Documentos de la Operación, las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito, a ser destinadas, en términos de los Documentos de la Operación, única y exclusivamente a: (i) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y/o (ii) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, mediante la aplicación de lo previsto en la Cláusula 8.5 del presente Contrato;

(g) abra, opere y mantenga, según sea necesario de tiempo en tiempo, la Cuenta de Coberturas con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(h) reciba en la Cuenta de Coberturas, los flujos y demás cantidades que los Proveedores de Cobertura deban transferir de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura y con el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichas cantidades serán transferidas por el Fiduciario al Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho;

(i) entregue al Estado las Cantidades Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito en los términos correspondientes, conforme a lo previsto en el presente Contrato;

(j) opere el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(k) aplique la Aportación al Fondo de Reserva;

(l) suscriba la Manifestación de Obligación Solidaria, por la cual asuma el carácter de obligado solidario respecto de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación, por conducto de su fiduciario, frente al Acreditante, al amparo del Contrato de Crédito, previa instrucción por escrito que reciba del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la entrega y recepción de una Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria; *en el entendido*, que el Fiduciario, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la parte que el Fiduciario hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal;

(m) con motivo de la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria, previa instrucción del Estado, mediante la entrega de la Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria, suscriba, en carácter de aval, cada uno de los Pagarés que, en su caso, deban de suscribirse al amparo del Contrato de Crédito (siendo aplicable de igual manera la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede);

(n) reciba la o las Notificaciones de Celebración de Cobertura de los Proveedores de Cobertura, del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y del Estado o, en su caso, la o las Notificaciones de Modificación de Cobertura;

(o) aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(p) aplique las cantidades existentes en la Cuenta de Coberturas, al Fondo de Pago de Intereses y Capital correspondiente al Crédito, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(q) efectúe los pagos correspondientes al Crédito con cargo a los Fondos que correspondan de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración



Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado;

(r) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(s) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(t) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho, *incluyendo, sin limitar*, los honorarios de las Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito durante toda su vigencia;

(u) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(v) entregue al Fideicomitente los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato;

(w) invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Capital y Fondo de Reserva, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago del Crédito o de cualesquiera otros pagos que deban de realizarse en términos del presente Contrato, o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(x) prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y al Acreedor el Reporte Mensual del Fiduciario, el Reporte Trimestral del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(y) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato. Asimismo, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(z) proporcione acceso a la información relativa al Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Asignadas al Fideicomitente, a las Autoridades Gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y el Acreedor liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(aa) lleve a cabo los actos que sean necesarios a efecto de solicitar anticipos sobre Participaciones Asignadas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y las instrucciones que por escrito reciba del Estado con la autorización previa y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar;

(bb) comparezca a la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, *incluyendo, sin limitar*, el Mandato Irrevocable;

(cc) cumpla o haga que se cumpla, en todo aquello que esté a su alcance, con los términos y

condiciones que se pacten en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación;

(dd) sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Operación, en su caso, contrate los servicios de terceros que se consideren convenientes o necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, en el resto de los Documentos de la Operación; lo anterior, según sea instruido por el Fideicomitente para tales efectos previa autorización expresa y por escrito que el Fideicomitente obtenga del Fideicomisario en Primer Lugar;

(ee) una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación, incluyendo todas aquellas cantidades adeudadas al amparo del Contrato de Crédito, en este último caso, según dicha situación se haga constar con una carta de no adeudo emitida y suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar (o un documento equivalente), a solicitud escrita del Fideicomitente, el Fiduciario extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar o a quien éste le instruya;

(ff) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables;

(gg) Emitir en favor del Acreditante, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, una Constancia en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo G**; y

(hh) en general, cumplir y dar efectos a lo establecido en el presente Contrato y llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o conveniente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

#### **Cláusula Siete. Pago del Crédito y de los Contratos de Cobertura.**

##### **7.1 Fuente de Pago.**

(a) El Fideicomiso servirá como única fuente de pago del Crédito y como obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de la totalidad de sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito frente al Acreedor y, en su caso, como aval respecto de los Pagarés que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, *en el entendido que* el presente Fideicomiso de Pago será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreedor.

(b) Asimismo, el Fideicomiso servirá como única fuente de pago del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento se celebren durante la vigencia del Crédito, *en el entendido que* el presente Fideicomiso será el único medio de pago de dichos Contratos de Cobertura relacionados con el Contrato de Crédito, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso serán la única y exclusiva fuente de pago de tales Contratos de Cobertura. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento se celebren durante la vigencia del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del o los Proveedores de Cobertura respectivos.

##### **7.2 Fuente de Pago del Crédito.**

(a) El Fiduciario se obliga a efectuar los pagos del Crédito con cargo al Fondo de Pago de

Intereses y Capital, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que sean entregadas de tiempo en tiempo por el Acreedor al Fiduciario, conforme a los Documentos de la Operación.

(b) Para que el Acreditante pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario inscribir el Contrato de Crédito en el Registro Estatal, en el Registro Federal, y que el Fiduciario suscriba la Manifestación de Obligación Solidaria, por la que se constituya en obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito y como aval de los Pagarés, lo cual el Estado le deberá instruir mediante la entrega de una Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria.

(c) El Estado deberá acompañar a la Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria una copia del Contrato de Crédito celebrado.

(d) En caso de que el Contrato de Crédito requiera ser modificado de tiempo en tiempo, el Fiduciario deberá comparecer al convenio por medio del cual se modifique el Contrato de Crédito a efecto de que éste se haga sabedor de los nuevos términos de dicho Contrato de Crédito, para lo cual el Estado le deberá presentar al Fiduciario una Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo I** del presente Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Estado no presente al Fiduciario la correspondiente Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio y, como consecuencia, el Fiduciario no se haga sabedor de los nuevos términos del Contrato de Crédito, el Fiduciario se liberará de responsabilidad al realizar los pagos al Acreditante en los términos de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que a partir de la celebración del convenio modificatorio al Contrato de Crédito le hubiere presentado el Acreditante.

(e) En la fecha de firma del presente Contrato y una vez que se haya celebrado el Contrato de Crédito, el Acreditante deberá presentar al Fiduciario una carta de certificación de firmas en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo X**.

(f) Conforme a lo previsto en la Cláusula 19.2 del Contrato de Crédito, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Estado están obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Asignadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.6 del Contrato de Crédito, las afectaciones que el Estado ha llevado a cabo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Estado adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y del Fideicomiso; en el entendido de que de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto de Autorización, el Estado responderá frente al Acreditante por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del Crédito, en el caso de que el Estado, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente de pago exclusiva del Crédito, esto es, las Participaciones Asignadas en el presente Fideicomiso, en virtud del Mandato Irrevocable.

### 7.3 Fuente de Pago de los Contratos de Cobertura.

(a) El Estado podrá, sin estar obligado a ello, instruir al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la celebración de uno o más Contratos de Cobertura. En tal caso, y a efecto de que el Fideicomiso sea el mecanismo o fuente de pago exclusiva de las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura celebrados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura, el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreedor deberán presentar al Fiduciario una Notificación de Celebración de Cobertura sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo N**, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) original o copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura correspondiente; y
- (ii) una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura respectivo, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo X**.

(b) Las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura que, en su caso, sean celebrados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en términos de los Documentos de la Operación, serán consideradas como Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, y las mismas serán pagadas con cargo a la Cuenta Concentradora, en términos de lo previsto en la 8.2, inciso (b) del presente Contrato, y previa entrega de Solicitudes de Pago que el o los Proveedores de Cobertura otorguen al Fiduciario durante la vigencia del Crédito y el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) En caso de que hubieren ocurrido modificaciones a los Contratos de Cobertura, el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Acreedor deberán presentar al Fiduciario una Notificación de Modificación de Cobertura, indicando las modificaciones al Contrato de Cobertura, acompañada de una copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura y/o sus modificaciones (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).

7.4 Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas de México, se considerará que el Acreditante y cada Proveedor de Cobertura, a través de su firma al Contrato de Crédito o de su respectivo Contrato de Cobertura, según corresponda, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

7.5 Cesión del Crédito. Los cesionarios o adquirentes del Crédito o del o los Contratos de Cobertura serán considerados como “Acreedores” y/o “Proveedores de Cobertura” para efectos del presente Contrato cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del Crédito o del o los Contratos de Cobertura al Fiduciario, el Fiduciario se liberará de responsabilidad al realizar los pagos correspondientes al Acreedor o al Proveedor de Coberturas cedente. Lo anterior, en el entendido que las cesiones del Crédito y/o del o los Contratos de Cobertura deberán realizarse conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito, el o los Contratos de Cobertura y los Documentos de la Operación correspondientes. Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso, éste deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas, y el Fiduciario reconocerá con el carácter de fideicomisario del presente Fideicomiso a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá

negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

#### 7.6 Cancelación de Crédito por Cumplimiento.

(a) Notificación de Cancelación. El Acreditante, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se le adeuden en términos de los Documentos de la Operación, deberá notificar de manera conjunta con el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación al Fiduciario la cancelación del Contrato de Crédito en el Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Crédito.

(b) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Crédito haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos de la Operación, será responsable ante el Fideicomitente, por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación del Crédito en el Fideicomiso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

### **Cláusula Ocho. Operación de los Fondos**

#### 8.1 Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado por el Acreedor.

(a) El Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo. Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, el Acreedor deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Acreedor efectuó el primer desembolso del Crédito.

(b) Las Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con el Contrato de Crédito y el presente Contrato y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Crédito mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y Capital de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse al Acreedor de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y mientras subsista el correspondiente Evento de Aceleración Parcial o Total, o la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o Total o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo al Fiduciario cualquiera de las comunicaciones indicadas en los incisos (a) y (b) anteriores, dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable al Crédito, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Acreditante hubiere presentado.

(d) El Acreedor tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de cada Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) El Acreedor sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo presente al Fiduciario.

(g) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que a través del presente Fideicomiso se podrán realizar pagos anticipados voluntarios al Acreedor, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios.

## 8.2 Aplicación de las Participaciones Asignadas.

(a) Salvo por lo previsto en la Cláusula 8.5 siguiente, el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas, *estrictamente* en el siguiente orden:

*Primero,* retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento, según como éstos sean incurridos y pagaderos;

*Segundo,* retirará fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar (i) los honorarios que les correspondan a las Agencias Calificadoras que notifique el Fideicomitente, así como (ii) aquellos Recursos para Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) que de tiempo en tiempo sean notificados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación mediante un Requerimiento de Recursos para Gastos. Lo anterior, en el entendido que la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) no impedirá o restringirá en forma alguna al Fiduciario a llevar a cabo los pagos o abonos de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula;

*Tercero,* retendrá los fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, incluyendo los pagos al amparo del Contrato de Cobertura (en términos de cada Solicitud de Pago que el o los Proveedores de Cobertura otorguen al Fiduciario de conformidad con su respectivo Contrato de Cobertura), según estos sean incurridos y pagaderos;

*Cuarto,* abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

*Quinto,* abonará de forma irrevocable la Cantidad Requerida en el Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de las instrucciones recibidas del Acreditante de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 inmediata anterior, en el siguiente

orden:

- (i) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (ii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (iii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (iv) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses ordinarios devengados en el Periodo de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (v) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a la amortización de principal del Periodo correspondiente; y
- (vi) hasta por la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses y Capital.

*Sexto*, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes (las “*Cantidades Remanentes*”) a la Cuenta de Remanentes, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora.

### 8.3 Aplicación de los Montos depositados en la Cuenta de Coberturas.

(a) En caso de que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación o cualquier Proveedor de Cobertura notifique al Fiduciario que dicho Proveedor de Cobertura realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario considerará, para efectos de la aplicación de cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la Cláusula 8.2 de este Contrato y para efectos del cálculo que debe hacer después de dicha aplicación y en cada Fecha de Determinación conforme a la Cláusula 8.4, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación o en la Fecha de Determinación, según sea el caso, sin duplicar. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, por instrucciones del Estado, deberá causar que el o los Contratos de Cobertura de que se trate establezca(n) fechas de pago que ocurran con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago del Crédito.

(b) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Coberturas cualesquiera cantidades que el Proveedor de Cobertura respectivo deba pagar al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura correspondiente, el Fiduciario lo abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito.

(c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá

entregar al Fideicomitente, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito haya sido fondeado en su totalidad.

#### 8.4 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva.

(a) Lo que suceda primero entre: (i) dos Días Hábiles previos a la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (ii) el Día Hábil inmediato siguiente a que el Fiduciario reciba la última ministración ordinaria correspondiente a las Participaciones Asignadas de cada mes calendario (cada una, una “*Fecha de Determinación*”), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el o los Fondos de Pago de Intereses y Capital y, en su caso, los recursos que serán depositados por el o los Proveedores de Cobertura correspondientes en la Cuenta de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a la Cláusula 8.3 inciso (a), serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la instrucción recibida del Acreditante emitida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 para el Periodo en curso.

(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles no serán suficientes, el Fiduciario, en esa misma fecha destinará irrevocablemente al pago del Crédito, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo de Reserva que resulten necesarias para alcanzar la Cantidad Requerida, y hasta donde dichas cantidades basten y alcancen.

#### 8.5 Reglas de Pago.

(a) El pago de Intereses del Crédito (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en la Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(b) El pago de capital del Crédito se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en cada Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante.

(d) Únicamente en caso de que, en términos del Fideicomiso Público de Contratación, resulte necesario que el Fiduciario cubra Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) del Fideicomiso Público de Contratación y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación le entregue al Fiduciario un Requerimiento de Recursos para Gastos, el Fiduciario pagará los Recursos para Gastos de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2 del presente Contrato.

(e) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, una vez que haya recibido la factura de cada pago



y/o la Solicitud de Pago correspondiente, en éste último caso tratándose de Contratos de Cobertura, y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante.

(f) Todos los pagos al Acreedor se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario; (ii) el banco del beneficiario; o (iii) cualquier banco intermediario, en su caso.

(g) Todos los pagos a terceros, incluidos los Proveedores de Cobertura, se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato, lo cual deberá de validar el Estado y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda y sea el caso.

(h) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(i) Sujeto a lo dispuesto en el apartado (j) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

(j) El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a la fecha en que las Cantidades Remanentes deban ser entregadas, que mantenga en la Cuenta Concentradora cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas a su abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento.

(k) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario retirará los recursos existentes en el Fondo de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta Concentradora.

#### 8.6 Usos de recursos de las Disposiciones del Crédito para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales

(a) Con independencia de lo previsto en la Cláusula 8.2 anterior, según se establezca en el Contrato de Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación podrá entregar al Fiduciario del presente contrato un monto específico del o las cantidades que obtenga de la o las Disposiciones del Crédito que se realicen en términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso Público de Contratación, con el objetivo de que dichas cantidades sean recibidas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y sean aplicadas por éste, hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba tales las cantidades, *estrictamente* en el siguiente orden:

*Primero*, abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Crédito;

*Segundo,* retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según como éstos sean incurridos y pagaderos al momento de la celebración del Contrato de Crédito y la realización de cada una de las Disposiciones del Crédito que se realicen en términos de los Documentos de la Operación; y

*Tercero,* en su caso, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquiera cantidades restantes al Fideicomiso Público de Contratación, las que deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines.

8.7 Integración del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Mediante la aplicación de lo previsto en la presente Cláusula Ocho y sujeto a lo previsto en la Cláusula 2.2, incisos (d), las Partes acuerdan que el Fondo de Reserva deberá de contar con su respectivo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con anterioridad a la primera fecha en que tenga lugar el primer pago del Crédito, una vez se realice la primera Disposición de éste.

#### **Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso**

(a) Con independencia de lo previsto en el Financiamiento, en caso de que se considere que se han entregado al Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado enviará al Acreedor, con copia al Fiduciario, una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo M**, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) En caso de que el Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Concentradora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación en los Documentos de la Operación del Acreedor, sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left( \left( \frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

*IM* = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

*CPE* = Cantidad Pagada en Exceso.

*TIM* = Tasa de Interés Moratoria.

*NDET* = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

#### **Cláusula Diez. Notificación de Aceleración Parcial o Total.**

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración Parcial. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Parcial o Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Parcial recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Parcial, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Parcial y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

10.2 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por el Acreedor que hubiese enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Cláusula 8.4 del presente Fideicomiso.

10.3 Recepción de una Notificación de Aceleración Total. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Total recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Total, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Total y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Terminación de Aceleración Total.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

#### **Cláusula Once. Notificación de Vencimiento Anticipado.**

11.1 Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Vencimiento Anticipado, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Vencimiento Anticipado a partir de que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar, la Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia para el Estado y el Acreditado, mediante la que se solicite el pago del Crédito por una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

## **Cláusula Doce. Régimen de Inversión.**

### **12.1 Inversiones Permitidas.**

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos de deuda o instrumentos de renta fija emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito ‘AAA’ en la escala nacional, o su equivalente, procurando el máximo rendimiento dentro de las condiciones de mercado. Los instrumentos estarán denominados única y exclusivamente en Pesos o Unidades de Inversión y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) cualquier deuda pública interna de México representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por México, cuyo plazo de redención no sea mayor a una Fecha de Pago o entrega de Cantidades Remanentes al Estado, o a la fecha en que deban destinarse dichos recursos a cualquier otro fin conforme al presente Contrato; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, observando que sean de mercados en instrumentos similares, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora a los Fondos y demás cuentas del Fideicomiso; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor a una Fecha de Pago o entrega de Cantidades Remanentes al Estado, o a la fecha en que deban destinarse dichos recursos a cualquier otro fin conforme al presente Contrato; y (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada e instruida por escrito por el Estado, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en los incisos (i), (ii) y (iii), anteriores. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán

sin invertir en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme a lo previsto en el inciso (a) inmediato anterior.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar el contenido de la Cláusula 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”*

(e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- (i) Las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula se autorizan y se permiten expresamente por el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; y
- (ii) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme a los incisos anteriores de la presente Cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no corresponde a cualesquiera de las previstas en el inciso (a) de la presente Cláusula y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(g) No obstante que las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula que el Fiduciario realice, estarán denominadas única y exclusivamente en Pesos o Unidades de Inversión, las Partes acuerdan que en caso de realizar una modificación por escrito al presente Contrato, a efecto de incluir dentro de dichas inversiones, la realización de operaciones cambiarias, entendidas éstas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México, las Partes acuerdan adoptar las políticas institucionales que el Fiduciario tenga para la realización de dichas operaciones.

12.2 Instrucciones. En relación con lo previsto en el Cláusula 12.1(a)(iv) anterior, el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Estado, sustancialmente en el formato que se establece en el Anexo Y. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Cláusula 12.1 anterior. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal de México, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes acuerdan que todo depósito hecho en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso, antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), será considerado como recurso del mismo día mientras que los depósitos realizados en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso respectivamente, después de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), serán considerados como recursos recibidos al Día Hábil siguiente, para efectos de su inversión, sin embargo el Fiduciario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un Día Hábil bancario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso, a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso las invertirá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.1

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.3 Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que estas se encuentren dentro de los fines, términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y se otorguen por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de

identificación.

- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para girar instrucciones conforme al presente Contrato, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
  - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
  - Instrucciones de depósito y/o retiro respecto de las Cantidades Remanentes, así como de pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.
  - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

**Cláusula Trece. Otras Obligaciones del Fideicomitente.** Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de la Operación, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2 Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del Contrato de Crédito, el Fideicomitente deberá abstenerse de realizar cualquier hecho y/o acto jurídico que tenga como efecto dejar de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que correspondan al presente Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

El Fideicomitente no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el presente Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Contrato Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del Contrato de Crédito.

13.3 Validez del Financiamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad del Crédito y evitar la existencia de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado conforme a los mismos.

13.4 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

[En caso de que el Crédito sea destinado únicamente al refinanciamiento: 13.5 Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito al pago, total o parcial, de los Financiamientos a Refinanciar.]



[*En caso de que el Crédito sea destinado al refinanciamiento y a inversiones públicas productivas:*  
13.5 Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito a (i) el pago, total o parcial, de los Financiamientos a Refinanciar; y/o (ii) los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Contrato de Crédito.]

[*En caso de que el Crédito sea destinado únicamente a inversiones públicas productivas:* 13.5  
Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Contrato de Crédito.]

13.6 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener el Contrato de Crédito y, en su caso, el o los Contratos de Cobertura que se celebren de tiempo en tiempo, registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dicha inscripción.

13.7 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora se hagan oportuna y diligentemente, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.8 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitidos.

13.9 Notificación de Procedimientos.

(a) Notificar al Fiduciario, al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, a las Agencias Calificadoras y al Acreedor por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

(b) Notificar al Fiduciario y al Acreedor por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitidos. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

13.10 Convenio de Coordinación Fiscal.

(a) Mantener vigente y abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

(b) Realizar todos los actos que resulten necesarios y convenientes para cumplir en todo momento todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en el el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13.11 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquiera actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.12 Consolidación de la Deuda Pública. Consolidar la deuda a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con la propia del Estado, en términos del artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y demás Ley Aplicable.

13.13 Salvo que expresamente se prevea de otra forma en el Contrato de Crédito, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enlistadas en las Cláusulas 13.1 a 13.12 inmediatas anteriores no acarrearán de forma alguna la actualización de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Acleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado.

**Cláusula Catorce. Derechos del Fideicomitente y del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.** Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, según corresponda, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1 Acceso a Información. El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, conjunta o individualmente, el derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de Autorización y de la Ley Aplicable.

14.2 Objeción a Cálculos. El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, conjunta o individualmente, el derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Acreedor, en el entendido de que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital así como el pago en la Fecha de Pago del Financiamiento. El Fideicomitente y/o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación podrán notificar al Acreedor sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y/o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreedor alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente y/o del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido de que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

14.3 Elección de Sustitutos.

(a) El Estado tendrá exclusivamente el derecho de elegir, de entre una terna presentada e informada por escrito por el Acreditante, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario o a una Agencia Calificadora. El derecho a favor del Estado a que se refiere este párrafo deberá de ser ejercido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba aquel escrito por el que el Acreditante presente la terna de que se trate; de no ejercer dicho derecho el Estado dentro de tal plazo, se procederá conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente.

(b) Para efectos de lo anterior, en caso de que se presente alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 17.1 del presente Contrato, el Estado y el Fideicomisario en Primer Lugar podrán acordar la

sustitución del Fiduciario, en cuyo caso, el Fideicomisario en Primer Lugar contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho del conocimiento del Estado y/o del Acreditante la actualización de cualquiera de los supuestos enlistados en la Cláusula 17.1, para presentar al Estado la terna a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior. Una vez el Estado haya elegido el Fiduciario sustituto de entre cualquiera de las Personas que comprendan la terna presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar, el Estado y el Fideicomisario en Primera Lugar notificarán la sustitución por escrito al Fiduciario con cuando menos 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha en que deba hacerse efectiva la sustitución del fiduciario.

(c) En caso de renuncia del Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula 17.4 del presente Contrato, una vez recibido el escrito del Fiduciario por el que notifica su renuncia, el Fideicomisario en Primer Lugar contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para presentar al Estado la terna a que se refiere el inciso (a) anterior. Una vez elegido el fiduciario sustituto, dicha elección deberá ser notificada al Fiduciario a fin de dar cumplimiento a lo previsto por la Cláusula 17.3, inciso (iii).

(d) En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no presente al Estado la terna a que se refieren los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores, en los plazos previstos, su derecho a presentar una terna caducará, teniendo el Estado, en consecuencia, el derecho de elegir libremente al fiduciario y/o agencia calificadora sustituta.

(e) En caso de que el Estado no ejerza su derecho de elección y no informe por escrito al Acreditante y al Fiduciario su elección de designar a alguna de las Personas incluidas en cualquiera de las ternas a que refieren los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores, en los plazos ahí previstos, dicho derecho caducará y, en consecuencia, el Acreditante tendrá derecho de designar al fiduciario sustituto y/o a la o las agencias calificadoras sustitutas de entre las Personas previstas en la o las ternas que, en su momento, haya presentado por escrito al Estado, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya caducado el derecho del Estado.

(f) El Estado en todo tiempo tendrá el derecho de sustituir a una Agencia Calificadora. Para tales efectos, deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar su intención de llevar a cabo tal sustitución, para lo cual el Acreditante contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a fin de presentar la terna a que se refiere el inciso (a) anterior y, en consecuencia, serán aplicables, las disposiciones previstas en los incisos (a) y (e) inmediatos anteriores.

#### 14.4 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones Asignadas.

(a) El Estado podrá solicitar al Fiduciario que presenten, conjuntamente, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas. Para tales efectos, se requerirá del consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

(b) La solicitud del Estado al Fiduciario deberá contener cuando menos: (i) la indicación del monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones Asignadas en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones Asignadas a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(c) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se reciba la solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, el Fiduciario deberá notificar al Acreedor la solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas realizada por el Estado al Fiduciario. La notificación deberá informar al

Acreedor acerca de: (i) el monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones Asignadas en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones Asignadas a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(d) El Acreedor contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar su consentimiento o su negativa a la solicitud del Estado y en caso de no hacerlo se entenderá denegada.

(e) En caso de que se obtenga el consentimiento por escrito del Acreedor, el Fiduciario deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud descrita en el inciso (a) anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se hayan obtenido dicho consentimiento, en el entendido que dicha solicitud deberá ser suscrita conjuntamente por el Estado y el Fiduciario; en caso contrario, el Fiduciario deberá abstenerse de presentar la solicitud descrita en el inciso (a) anterior.

(f) A partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregue los Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas en la Cuenta Concentradora al Fiduciario, el Fondo de Reserva será incrementado hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

#### 14.5 Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.

(a) El Estado tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones, en el entendido que los siguientes asuntos son los únicos que el Estado tendrá derecho de resolver respecto de Notificaciones de Consultas de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso:

- (i) decidir sobre la sustitución del Fiduciario en el entendido de que el Fiduciario sustituto deberá ser elegido con base en las mejores condiciones técnicas y económicas dentro de las ternas propuestas por el Acreditante;
- (ii) instruir o dirigir al Fiduciario del Fideicomiso a fin de tomar cualquier acción para preservar o defender al Fideicomiso o los derechos derivados del Fideicomiso; en el entendido, que si dentro de un plazo razonable (determinado con base a limitantes de plazos establecidos para cualquier actuación legal o de cualquier otro tipo) el Estado no ha instruido al Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso estará obligado a continuar llevando a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o suficientes a fin de preservar y defender el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además que el Fiduciario no podrá realizar actos que sean contrarios o inconsistentes con los términos expresos del Fideicomiso;
- (iii) instruir al Fiduciario el otorgamiento de poderes para defender o preservar al Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (iv) designar dos o más Agencias Calificadoras.

(b) El Acreditante tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones:

- (i) resolver sobre cualquier asunto planteado en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma no verse sobre cuestiones que deban de ser resueltas por el Estado;
- (ii) cambios o modificaciones en las disposiciones de inversiones permitidas del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a la inversión de los recursos del Fondo de Reserva, cuyos cambios o modificaciones serán dirigidos por el Fideicomitente, siempre y cuando dichos cambios o modificaciones no impliquen una disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y
- (iii) cualquier otro asunto no contemplado en el inciso (a) inmediato anterior.

**Cláusula Quince. Otras Obligaciones del Fiduciario.** Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos de la Operación.

15.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

15.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.6 Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato, la Cuenta Concentradora y la Cuenta de Coberturas, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.7 Consultas con el Acreditante. Consultar con el Acreditante en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

- (i) el Fiduciario notificará al Acreditante otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión. El plazo se contará a partir de que el Acreditante reciba la notificación respectiva.
- (ii) en caso de que el Acreditante no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia, e informe al Acreditante y al Estado las acciones y/o defensas llevados a cabo.

15.8 Entrega de Reportes. Entregar al Acreedor, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación: (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada mes calendario; (ii) el Reporte Trimestral del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada trimestre calendario; y (iii) el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada mes de enero.

Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las partes acuerdan que el estado financiero que emita el Fiduciario serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula 20 de este Fideicomiso, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

15.9 Acceso a Información. Permitir al Acreedor, al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación el acceso a las notificaciones o documentos presentados por el Acreedor al Fiduciario. Asimismo, deberá proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con las instrucciones que ésta última le gire por escrito y otorgar toda la información que le sea solicitada por autoridades fiscalizadoras. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

15.10 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

15.11 Informes Diversos.

- (i) Informar al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomiso Público de Contratación, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso de Pago y/o su patrimonio; y
- (ii) Informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago del Crédito o de la o las cantidades que, en su caso, se adeuden con motivo de la celebración del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento llegaran a celebrarse en términos de los Documentos de la Operación, por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

#### 15.12 Estados de Cuenta.

El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta mensuales relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato y que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas las cuentas del Fideicomiso, a más tardar en el quinto día natural contado a partir del día que le sea solicitado, *en el entendido de que* tratándose de cuentas bancarias abiertas en una institución de crédito distinta de aquélla a la que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución de crédito en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar en el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío podrá hacerse de manera electrónica conforme lo indicado en el presente Contrato.

A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

#### 15.13 Constancia.

A más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá emitir en favor del Acreditante, una Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar bajo el presente Fideicomiso, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo G.**

#### **Cláusula Dieciséis. Amortización Anticipada Voluntaria.**

16.1 El Fideicomitente, directamente o por conducto del Fideicomiso de Pago, podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas del Crédito de manera parcial o total, siempre y cuando: (i) el monto a pagar anticipadamente corresponda al importe exacto de una o más amortizaciones por concepto de capital o, el monto a pagar anticipadamente corresponda a la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; (ii) directa o indirectamente transfiera los recursos suficientes para llevar a cabo dicha amortización (en el caso de que se haga a través de este Fideicomiso); y (iii) tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación. Si la amortización anticipada se hace mediante el presente Fideicomiso, la misma se sujetará al siguiente procedimiento:

- (a) El Acreditado notificará al Fideicomisario en Primer Lugar, mediante escrito firmado por un representante legal y un funcionario legalmente facultado del Estado, su intención de realizar un pago anticipado del Crédito, con al menos 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago;
- (b) En el caso de una amortización anticipada voluntaria total, el Fideicomisario en Primer Lugar, dentro de los 3 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, deberá presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y al Fideicomitente, un escrito en el que se especifique: (i) el saldo insoluto total a pagar del Crédito a la fecha de pago en que, conforme al Contrato de Crédito, podría realizarse la amortización anticipada voluntaria total; (ii) la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización y (iii) en su caso, cualquier costo derivado del rompimiento del Contrato de Cobertura relacionado con el Contrato de Crédito, así como la fecha en que el pago de tal rompimiento deberá tener lugar;

- (c) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con el escrito del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el inciso (b) anterior y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado el Financiamiento; y
- (d) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.

#### **Cláusula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.**

17.1 Causales de Remoción. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.3 del presente Contrato, el Fiduciario podrá ser sustituido por acuerdo del Estado y del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado y/o el Acreedor se lo solicite(n) por escrito; o
- (ii) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra y siempre que lo permita la Ley Aplicable; o
- (iii) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (iv) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter.
- (v) Por acuerdo entre el Fideicomitente y el Acreedor.

17.2 Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se presente alguno de los supuestos señalados en la Cláusula 17.1 anterior, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del presente Fideicomiso; en el entendido el Acreedor no podrá ser designado como Fiduciario del Fideicomiso.

17.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Financiamientos;
- (ii) el nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) el Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de la Operación,



que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;

- (iv) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; y
- (v) a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haga efectiva la sustitución del fiduciario en los términos antes previstos, el fiduciario sustituto notificará dicha situación al Fiduciario.

#### 17.4 Renuncia del Fiduciario.

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC; *en el entendido* que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además*, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del presente Fideicomiso. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

### **Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**

18.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;
- (ii) los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Acreedor en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total, Causas de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Aceleración Parcial o Notificaciones de Aceleración Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que se presenten de acuerdo a lo establecido en los Documentos de la Operación y las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato;
- (iii) la insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;
- (iv) el cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total y en las

Notificaciones de Vencimiento Anticipado proporcionadas por el Acreedor, serán responsabilidad del Acreedor de que se trate;

- (v) hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Acreedor o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- (vi) los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Estado, al Acreedor y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábilés a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su defecto, por el Estado, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

#### 18.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

(a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Estado, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Acreedor o del Estado, según corresponda, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Acreedor o el Estado, según corresponda, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

(c) Ni el Fiduciario ni el Estado se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Cláusula 18.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sean necesarias realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni el Acreedor, ni el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para el Acreedor, ni para el Fiduciario del Fideicomiso Público de

Contratación en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

18.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

18.7 Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario el Fideicomitente se obliga a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiere efectuado a la Cuenta Concentradora) o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente y el Acreedor en este acto, autorizan al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo Z.

18.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por

lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

18.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario o al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario o del Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

**Cláusula Diecinueve. Vigencia.**

19.1 Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o el Contrato de Crédito se encuentre vigente. En virtud de lo anterior, el presente Contrato de Fideicomiso no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Cláusula, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable mientras existan cantidades adeudadas bajo el Crédito o a cualquier tercero conforme a este instrumento.

19.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso,

al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

**Cláusula Veinte. Notificaciones.**

20.1 Domicilios.

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes

<i>Fideicomitente:</i>	[●] [●] Col. [●] C.P. [●], [●], Nayarit.  <u>Atención:</u> [●] [●]  Dirección de Correo Electrónico: [●] Teléfono: [●]
------------------------	--

<i>Fiduciario:</i>	CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Ciudad de México Tel: (52 55) 5063 3932 Fax: (52 55) 5063 3939 Dirección de correo electrónico: <a href="mailto:instruccionesmexico@cibanco.com">instruccionesmexico@cibanco.com</a> ; <a href="mailto:creus@cibanco.com">creus@cibanco.com</a> ; Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/[●]
--------------------	---

<i>Fideicomisario en Primer Lugar:</i>	[●] [●] Col. [●] CP. [●], [●]  Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de las personas autorizadas por parte del Fideicomisario en Primer Lugar [para recibir o entregar, por medios electrónicos, información relacionada con el Fideicomiso] <sup>1</sup> :  [●], [●]
--	--

<sup>1</sup> Sujeto a revisión con el Fiduciario.

	<u>Direcciones de correo electrónico:</u> [●]  <u>Teléfono:</u> [●]
--	---

<i>Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación:</i>	CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Ciudad de México Tel: (52 55) 5063 3932 Fax: (52 55) 5063 3939 Dirección de correo electrónico: <a href="mailto:instruccionesmexico@cibanco.com">instruccionesmexico@cibanco.com</a> ; <a href="mailto:creus@cibanco.com">creus@cibanco.com</a> ; Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/[●]
--	---

20.2 Domicilios de los Proveedores de Cobertura. Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que se hagan de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los Proveedores de Cobertura a los domicilios que se señalen en el Contrato de Cobertura respectivo.

20.3 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

20.4 Copias al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación. De toda notificación que el Acreedor presente al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración Parcial o Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial o Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado), éste deberá de correr traslado de la misma al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba.

20.5 Instrucciones al Fiduciario. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Asimismo, las Partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al

Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

**Cláusula Veintiuno. Obligaciones Fiscales.**

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

(b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

**Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios.**

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Estado y del Acreedor.

(c) Por su parte, salvo por los derechos que al Estado correspondan sobre las Cantidades Remanentes, no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Los derechos que correspondan al Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos relativos al Contrato de Crédito, por lo

que la cesión de derechos que el Fideicomisario en Primer Lugar realice al amparo del presente Contrato, deberá sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en el Contrato de Crédito

(e) Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ceder, total o parcialmente, los flujos de recursos que periódicamente tenga derecho a recibir bajo el presente Fideicomiso, por concepto de pago del principal e intereses del Crédito, y/o instruir irrevocablemente al Fiduciario la entrega de la totalidad o parte de dichos flujos de recursos en favor del o los terceros que el Fideicomisario en Primer Lugar designe para tales efectos.

(f) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como “Fideicomisario en Primer Lugar” y/o “Acreditante” para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo.

(g) Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

**Cláusula Veintitrés. Renuncia de Derechos.** La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**Cláusula Veinticuatro. Ejemplares.** Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

**Cláusula Veinticinco. Modificaciones.** Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso mediante convenio modificatorio a ser celebrado por y entre el Fideicomitente, el Fiduciario, del Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.

**Cláusula Veintiséis. Honorarios.**

(a) Como contraprestación por sus servicios, conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios que se describen en el **Anexo Z**, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo Z** del presente Contrato y el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley aplicable vigente en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente, podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna.

(c) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciaros, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier



operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

(d) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(e) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, previo aviso y requerimiento de pago, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

(f) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 17.4 para la designación de fiduciario sustituto.

**Cláusula Veintisiete. Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

**Cláusula Veintiocho. Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario.**

(a) De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

*“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;*

*b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final*

*del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;”*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tenga mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”*

(b) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables al numeral 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

“6. *PROHIBICIONES*

6.1. *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

[...]

*Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

(c) Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

**Cláusula Veintinueve. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**Cláusula Treinta. Inscripción en el Registro Federal.** El Fiduciario y el Estado se obligan a presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.

**Cláusula Treinta y Uno. Encabezados.** Los encabezados que se utilizan en este Contrato se

utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

**Cláusula Treinta y Dos. FATCA.** El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el *“Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA”* (en lo sucesivo *“Acuerdo FATCA”*) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada *“Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero”* (en lo sucesivo *“FATCA”*). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

El Estado, el Fiduciario y el Acreditante, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]*

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

---

**POR: LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO**

---

POR: [●]  
DELEGADO FIDUCIARIO

---

POR: [●]  
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

## FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

CON LA COMPARECENCIA DE

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN NÚMERO CIB/[●]**

---

POR: [●]  
DELEGADO FIDUCIARIO

---

POR: [●]  
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.



**ANEXO A**

COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

**ANEXO B**

COPIA DEL OFICIO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO

**ANEXO C**

COPIA DEL ACTA DE FALLO

**ANEXO D**

COPIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN

**ANEXO E**

COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

**ANEXO F**

COPIA DEL CONTRATO DE CRÉDITO

**ANEXO G**

FORMATO DE CONSTANCIA

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]  
[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]  
[Insertar cargo]

**Ref.:** Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●].

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 6 (gg), y 15.13 del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [*denominación del Acreditante*], con motivo de la celebración del Fideicomiso, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Así mismo se hace constar que el [●]% ([●] **por ciento**) de las Participaciones que conforman las Participaciones Asignadas y que se encuentra afectado en el Fideicomiso de Pago, representa el [●]% ([●] por ciento) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,  
[●],  
**en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]**

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO H

### GASTOS DE MANTENIMIENTO, GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO INICIALES

A continuación se describen de manera enunciativa, pero no limitativa, los gastos a ser generados por la administración y mantenimiento del Fideicomiso y los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”).

#### **A.- Gastos de Mantenimiento.**

Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.	Según se describen en el <b>Anexo Z</b>
Gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las Cuenta Concentradora, la Cuenta de Coberturas, los Fondos y cualesquier otra cuenta del Fideicomiso, así como los servicios de banca electrónica asociados a las mismas; e incluyendo las cantidades necesarias que se deban mantener en dichas cuentas y fondos para no generar cualesquier tipos de comisiones por su administración y/o mantenimiento.	Según las tarifas vigentes de la institución financiera correspondiente.
Gastos de la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los gastos y honorarios de los abogados del Acreedor.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
En su caso, gastos razonables derivados del pago de obligaciones fiscales de conformidad con la Cláusula Veintiuno del Contrato de Fideicomiso.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario

#### **B.- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento.**

Contraprestación derivada de Contrato de Cobertura.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
Honorarios de Agencias Calificadoras (mantenimiento de las calificaciones del crédito).	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
Pagos de los Contratos de Cobertura	[Aquellos que se determinen en cada Contrato de Cobertura que se celebre en los términos y bajo las condiciones previstas en el Fideicomiso]



## ANEXO I

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Comparecencia al Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2, inciso (d) del Fideicomiso en este acto le instruyo al Fiduciario comparecer a la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, mismo que se celebrará sustancialmente en los términos del formato adjunto al presente como **Apéndice A**, y mismo convenio modificatorio que modificará las siguientes disposiciones del Contrato de Crédito:

*[Incluir explicación y disposiciones del Contrato de Crédito a ser modificadas.]*

Asimismo, en este acto se instruye a ese Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para perfeccionar el Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitar, suscribir, en su carácter de aval, el o los Pagarés que sustituirán a el o los pagarés que en su momento se suscribieron para documentar *[la Disposición/las Disposiciones]* del Crédito.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

Por: [●]  
Secretario de Administración y Finanzas del Estado  
Libre y Soberano de Nayarit

## ANEXO J

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Seis, inciso (l) del Fideicomiso en este acto le instruyo a constituirse como obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de la totalidad de las obligaciones a cargo de éste al amparo del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Fideicomiso), mediante la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria, así como constituirse en aval del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de él o los Pagarés que éste último, en su caso, suscriba para documentar la o las disposiciones que efectúe al amparo del Contrato de Crédito.

Asimismo, en este acto se instruye a esa Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para (i) perfeccionar el Contrato de Crédito; (ii) dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito; (iii) suscribir el o los Pagarés que documentaran, en su caso, cada una de las Disposiciones del Crédito, una vez se cumplan las condiciones suspensivas referidas en el punto (ii) inmediato anterior; y (iv) suscribir el Mandato Irrevocable respectivo.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit

## ANEXO K

### FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Ciudad [●], a los [●] días del mes de [●] de 201[●].

[Nombre del Acreditante]  
[Domicilio del Acreditante]  
Presente.

**Ref.:** Manifestación de Obligación Solidaria

Atención: [●].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Crédito*”), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el “*Acreditante*”) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número CIB/[●], en su calidad de Acreditado (el “*Acreditado*”), con la comparecencia del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), respecto del cual manifestamos en este mismo acto que el Fiduciario de Pago acepta y reconoce sus términos y condiciones.

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Manifestación de Obligación Solidaria**.*

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuatro, inciso (h) del Contrato de Crédito, y a fin de dar cumplimiento a la condición suspensiva estipulada en la Cláusula de referencia, en mi carácter de delegado fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, personalidad que acredito mediante el documento que se agrega a la presente como **Anexo A**, por la presente Manifestación de Obligación Solidaria, acepto y asumo en nombre y por cuenta de mi representada el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito y los Pagarés, por lo que en este acto CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se constituye en obligado solidario del Acreditado, frente al Acreditante, en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, *en el entendido*, que el Fiduciario, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la parte que el Fiduciario hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

Asimismo, señalamos para ver, oír y recibir notificaciones y documentos y todo lo relacionado con el Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación el ubicado en:

**Domicilio:** [●]  
**Teléfono:** [●]  
**Correo Electrónico:** [●]  
**Atención:** [●]

<b>El Fiduciario de Pago Obligado Solidario</b>  <hr/> <b>Por: [●]</b> <b>Cargo: Delegado Fiduciario</b>	<b>El Acreditado</b>  <hr/> <b>Por: [●]</b> <b>Cargo: Delegado Fiduciario</b>
---	--

Firma de Aceptación y Conformidad

**El Acreditante**

---

**Por: [●]**  
**Cargo: Representante Legal**

## ANEXO L

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario]**  
[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreditante del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], se han actualizado el (los) siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total], en términos de los Documentos de la Operación:
  - [●]
  - [●]
  - [●]
  
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
  - Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá pagarse en la siguiente Fecha de Pago[; en el entendido que, ante la presencia de [el/los] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, el Acreditante tiene derechos a recibir la totalidad de las Participaciones Asignadas que de momento a momento ingresen al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto continúe vigente dicho[s] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, y siempre y cuando se dé cumplimiento a la cascada de pagos prevista en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso]:  
[●]

- Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital aplicable a la Fecha de Pago correspondiente:

[●]

Adjunto al presente como Anexo A, se encuentra el cálculo de la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] de conformidad con los Documentos de la Operación.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

- (iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

- (iv) *En su caso*: Las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Reserva son las siguientes:

[●]

- (v) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

La aceleración del Crédito estará vigente y por lo tanto las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración [Parcial/Total] estarán vigentes hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración [Parcial/Total] respecto del Financiamiento.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[ACREEDOR]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

## ANEXO M

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO

[Fecha]

[Insertar nombre del Acreedor]

[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:**        [●]  
                         [Insertar Cargo]

*Ref.:*    Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de [Fideicomitente/Fiduciario], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a [Nombre del Acreedor] (el “*Acreedor*”) lo siguiente:

- (i)     Que con fecha(s) [●], el Acreedor recibió Cantidades Pagadas en Exceso respecto del Crédito de fecha [●] de [●] de [●], por un monto equivalente a \$ [●] ([●] 00/100 M.N.), según se desprende de los documentos que se adjuntan al presente como **Anexo A**; y
- (ii)    Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso, el Acreedor deberá de restituir dichas Cantidades Pagadas en Exceso al Fiduciario mediante su abono en la cuenta [●] abierta en [●], con CLABE [●], a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ESTADO/FIDUCIARIO]**

\_\_\_\_\_  
POR: [●]  
CARGO: [●]

## ANEXO N

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]  
[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]  
[Insertar Cargo]

Ref.: Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●] de [●] de [●] el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación celebró con [●] (el “Proveedor de Cobertura”) un Contrato de Cobertura (el “Contrato de Cobertura”).
2. De conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula [7.3] del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:
  - (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del Contrato de Cobertura, como **Apéndice B**; y
  - (ii) una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura, como **Apéndice C**.
3. El Proveedor de Cobertura, a través de la firma de la presente Notificación de Celebración de Cobertura, se da por enterado del contenido y alcances legales del Fideicomiso y acepta todos los derechos que en el Fideicomiso se establecen a su favor y las condiciones que, en su caso, se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.
4. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que correspondan efectuar por parte del Fiduciario respecto del Contrato de Cobertura, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Proveedor de Cobertura, con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento:

Número de cuenta: [●]  
Sucursal: [●]



CLABE interbancaria: [●]  
Institución: [●]  
Titular: [●]

Atentamente,

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL PROVEEDOR DE COBERTURA**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
CONTRATACIÓN**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**[ACREEDOR]**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

## ANEXO Ñ

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

*Ref.:* Cesión del financiamiento

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] **Pesos 00/100 M.N.**) por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.5 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●], [●] cedió sus derechos bajo el Contrato de Crédito, en favor de [●] (el “*Cesionario*”). Se adjunta copia simple de los documentos en donde consta dicha cesión, como **Anexo A**.
2. A partir de la fecha de notificación del presente, [●] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del Financiamiento, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [●]

Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]

Institución: [●]

Titular: [●]

Atentamente,

**EL CEDENTE**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL CESIONARIO**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**TESTIGO**

---

POR: [●]

---

POR: [●]

## ANEXO O

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CONSULTA DE ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL FIDEICOMISO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**[Denominación del Acreditante]**

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

*Ref.:* Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”) respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, y por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario y con fundamento en la Cláusula 14.5 [(a)/(b)] del Fideicomiso, someto al [Estado/Acreditante] la siguiente consulta, en virtud de que se trata de un aspecto no previsto en el Fideicomiso.

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

[●], actuando como fiduciario del Fideicomiso.

---

POR: [●]

CARGO: [●]

## ANEXO P

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario]**  
[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●] de [●] de [●] el Estado y [●] (el “*Proveedor de Cobertura*”) celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Cobertura de fecha [●] de [●] de [●] (el “*Contrato de Cobertura*”), consistente en lo siguiente:

[●]

2. De conformidad con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 7.3 del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:

- (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del convenio modificatorio al Financiamiento, como **Apéndice A**.

Atentamente,

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL PROVEEDOR DE COBERTURA**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
CONTRATACIÓN**

[●], EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE  
FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE  
FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO,  
IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO [●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

[*ACREEDOR*]

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

## ANEXO Q

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Insertar dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Notificación de Terminación Aceleración  
[Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] **Pesos 00/100 M.N.**), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables en este acto, notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●] se han remediado [el/los] siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total] en términos de los Documentos de la Operación, mismos que fueron notificados al Fiduciario mediante la(s) respectiva(s) Notificación(es) de Aceleración, copia de la(s) cual(es) se adjunta a la presente como **Anexo A:**
  - [●]
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, es la siguiente:
  - Cantidad Requerida: [●]

Adjunto al presente como **Anexo B** se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
  - Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]

- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(v) De conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Reserva, es la siguiente:

- [●]

(vi) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ACREEDOR]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*



## ANEXO R

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**  
[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Notificación de Vencimiento Anticipado

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●] (el “*Acreditante*”), como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] **Pesos 00/100 M.N.**), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], se han actualizado [el/los] siguiente(s) Causas de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de la Operación:
  - [●]
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
  - Cantidad de Vencimiento Anticipado: [●]
- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
  - Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(v) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

(vi) Lo dispuesto en la presente Notificación de Vencimiento Anticipado podrá ser desactivado por el Acreditante mediante una notificación expresa y por escrito del Acreditante entregada al Fiduciario, al Acreditado y al Estado.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ACREEDOR]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

## ANEXOS

### FORMATO DE REPORTE ANUAL DEL FIDUCIARIO

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**Acreedor del Financiamiento**

[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

**Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Anual del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [●] y concluido el [●].

El presente Reporte Anual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Anual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Participaciones Asignadas	[●]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuenta del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Crédito</b>
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>

<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[●]	[●]	[●]	[●]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],  
División Fiduciaria, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso.

\_\_\_\_\_  
Por:[●]  
Cargo: [●]

## ANEXO I

### FORMATO DE REPORTE MENSUAL DEL FIDUCIARIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**Acreeedor del Financiamiento**

[Insertar dirección del Acreeedor]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

**Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Mensual del Fiduciario correspondiente al mes de [●] de [●].

El presente Reporte Mensual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Mensual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Participaciones Asignadas	[●]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Crédito</b>
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>



<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[●]	[●]	[●]	[●]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],  
División Fiduciaria, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso.

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO U

### FORMATO DEL REPORTE TRIMESTRAL DEL FIDUCIARIO

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

#### **Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

#### **Acreedor del Financiamiento**

[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

#### **Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

#### **Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Trimestral del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [●] y concluido el [●].

El presente Reporte Trimestral del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Trimestral del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Participaciones Asignadas	[●]
Traspaso del Fondo de Reserva	[●]

Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Crédito</b>	
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]

Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]

Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[●]	[●]	[●]	[●]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],  
División Fiduciaria, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso.

---

Por:[●]  
Cargo: [●]

## ANEXO V

### FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Pago

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito de fecha [●] de [●] de [●], por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N (el “*Contrato de Crédito*”), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso de lo siguiente:

- (i) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, la cantidad que deberá de destinarse al Fondo de Reserva; y el cálculo de las mismas de conformidad con los Documentos de la Operación se describe en el documento que se adjunta al presente como **Anexo A**.
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
  - Cantidad a pagar por concepto de principal: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses ordinarios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses moratorios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]
- (iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]
- (iv) Otras instrucciones de pago:

[Indicar CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, así cualesquier dato relevante para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,  
[ACREEDOR]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO W

### FORMATO DE LA NOTIFICACIÓN IRREVOCABLE

C. [●]

**Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

[Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4]

[Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc]

[C.P. 6000 Ciudad de México, México]

**Ref.:** Notificación a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación.

[Juan Luis Chumacero Díaz], Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como **Anexo A**; [●] y [●], Delegados Fiduciarios de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “*Fiduciario del Fideicomiso de Pago*”), según se desprende del poder que se adjunta a la presente como **Anexo B**; [●], representante legal del [●], según se desprende del poder que se adjunta a la presente como **Anexo C**; señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en Campos Eliseos 385, Torre B, Piso 3, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, Ciudad de México, y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a Rodrigo Orozco Waters, Víctor Felipe Callarisa Rivera, Solio Alejandro Rosas Bolaños, Alfonso Malagón Lozano, Edgar Fernando Orozco Ceballos, José Manuel López Castro, Jorge Efraín González Aranda, Luis Felipe Santana Carillo, Miguel Bustamante Fuentes y Rodolfo Emmanuel Flores Urquiza Sosa respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para: (i) instrumentar el refinanciamiento de ciertos financiamientos contratados por el Estado, los cuales se enlistan en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización (los “*Financiamientos Existentes*”); (ii) llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal (la “*LCF*”), o cualesquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, *excluyendo* aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la LCF o de cualquier otra ley federal o estatal (las “*Participaciones*”), a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos que serán otorgados con el objetivo de [a] refinanciar los Financiamientos Existentes; y/o [b] entregar los recursos de los mismos al Estado, a efecto de que éste los destine a inversiones públicas productivas; (iv) constituir uno o más fideicomisos públicos y sin estructura, por conducto de los cuales el Estado contrate uno o más financiamientos, a que se refiere el presente numeral I, en los cuales [a] sus respectivos fiduciarios funjan como acreditados; y [b] se afecten



irrevocablemente como fuente de pago de tales refinanciamientos, en todo o en parte, un porcentaje de las Participaciones; y (v) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes y la contratación del Nuevo Financiamiento (y otras operaciones constitutivas de deuda pública según se describe en el propio Decreto de Autorización). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

- II. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], Tiraje [●], Sección [●] de fecha [●] de [●] de 2018, con fundamento en lo previsto en los artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización, artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “*Reglamento*”) y demás normatividad federal aplicable, el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo tuvo a bien autorizar la creación del Fideicomiso Público de Contratación (según dicho término se define en el numeral IV siguiente) (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, un ejemplar de dicha Gaceta Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación.
- III. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Autorización y el Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación, con fecha [●] de [●] de 2018, (i) el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●], dentro de cuyos fines se contempla que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado, celebre uno o más contratos de apertura de crédito simple y, en su caso, contratos de cobertura, en los términos que le instruya el Estado, cuyos créditos que contrate (i) serán destinados a [a] el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o [b] su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) contarán cada uno de ellos con un porcentaje de las Participaciones, a fin de que dicho porcentaje servirán como fuente de pago de dichos créditos y, en su caso, de dichos contratos de cobertura. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**, copia del Fideicomiso Público de Contratación.
- IV. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], Número [●], Tiraje [●], Sección [●] de fecha [●] de [●] de 2018, con fundamento en lo previsto en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento y demás normatividad federal aplicable, el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, tuvo a bien autorizar la creación del Fideicomiso de Pago (según dicho término se define en el numeral V siguiente) (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago.
- V. Con fecha [●] de [●] de 2018 el Estado, con fundamento en lo previsto en el Decreto de Autorización y el Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago, celebró el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago con (i) Fiduciario del

Fideicomiso de Pago, en su carácter de fiduciario; (ii) [●], como fideicomisario en primer lugar (el “Acreditante”); y con la comparecencia de (iii) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación; al que se le asignó el número CIB/[●] (el “Fideicomiso de Pago”), por virtud del cual el Estado afectó el derecho a percibir los ingresos del [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones (las “Participaciones Asignadas”), a fin de que tales Participaciones Asignadas sirvan como fuente de pago del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el numeral VI siguiente). Lo anterior, en el entendido que la afectación a la que se refiere este párrafo no incluye los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo H**, copia del Fideicomiso de Pago.

- VI. Con fecha [●] de [●] de 2018, (i) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado; (ii) el Acreditante, en dicho carácter; con la comparecencia del Estado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por virtud del cual el Acreditante puso a disposición del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “Contrato de Crédito”).
- VII. Los rubros que integran las Participaciones Asignadas a que se refiere el punto Primero anterior son aquellos que se describen en la LCF, sus modificaciones y/o cualquier ordenamiento que derogue y/o abrogue en todo o en parte dicha ley.
- VIII. Por medio del presente, se notifica la afectación de las Participaciones Asignadas y se instruye irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se entregue al Fiduciario del Fideicomiso de Pago el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto las Participaciones Asignadas, a través del abono en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de Pago, cuyos datos de identificación son los siguientes:
  - Cuenta número: [●]
  - CLABE: [●]
  - Institución: [●]
  - Beneficiario: [●].
- IX. Exclusivamente para efectos de referencia, se hace constar que el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones que conforman las Participaciones Asignadas y que se encuentra afectado en el Fideicomiso de Pago, representa el [●]% ([●] por ciento) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.
- X. En términos de los artículos Décimo y Décimo Primero del Decreto de Autorización, la presente notificación e instrucciones tienen el carácter de irrevocables para el Estado y en consecuencia la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Tesorería de la Federación, deberán de efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, hasta en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario del Fideicomiso de Pago en el Fideicomiso de Pago) en el sentido de que las Participaciones Asignadas han sido desafectados del Fideicomiso de Pago, una vez que dicha desafectación haya sido autorizada por el Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago). En virtud de ello, para que la presente notificación sea revocada, se deberán entregar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas con copia a la Tesorería

de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste la autorización expresa del Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago), lo anterior, en términos de los citados artículos Décimo y Décimo Primero del Decreto de Autorización.

- XI. En ningún caso se deberán depositar en las cuentas señaladas en el numeral VIII anterior, los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto de los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, que al día de hoy equivalen al 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones (en lo que hace referencia el artículo 2º de la LCF) recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la LCF.

Reiteramos a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit

[●], actuando como  
fiduciario del Fideicomiso de Pago.

---

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

[●]

---

Por: [●]

Cargo: Representante Legal

*ccp (exclusivamente para su conocimiento) Luis Octavio Alvarado Contreras, Tesorero de la Federación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Constituyentes 1000, Edificio A, Piso 4, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, C.P. 0110, Ciudad de México, México.*

## ANEXO X

### FORMATO DE CARTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**  
[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Certificación de Firmas

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”) respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El suscrito, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] en nombre y representación de [nombre del Acreedor], en relación con el Contrato de Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “*Personas Autorizadas*”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo Electrónico</u>
[●]		[●]	[●]
[●]		[●]	[●]

Atentamente,

[ACREEDOR]

---

Por: [●]

Cargo: [●]

## ANEXO Y

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE INVERSIONES PERMITIDAS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**  
[Dirección del Fiduciario]

**Atención: [●]**  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Solicitud de Inversión

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.2 del Fideicomiso en este acto le instruyo lo siguiente respecto de la inversión de los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos:

[●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

Por: [●]  
Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre  
y Soberano de Nayarit

**ANEXO Z**

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

## ANEXO G

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Nombre del Fiduciario]  
[Dirección del Fiduciario]

**Presente**

Atención:        [●]  
                      [Cargo]

Ref.:    Instrucción de Celebración de Cobertura

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”). Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

(a)    Instrucción. De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario celebrar el Contrato de Cobertura, cuyos términos y condiciones deberán ser los siguientes:

1.    Proveedor de Cobertura: [●]
2.    Tipo de operación: [●]
3.    Monto de referencia: [●]
4.    Fecha de celebración de la operación: [●]
5.    Fecha de inicio: [●]
6.    Fecha de vencimiento: [●]
7.    Tasa A: [●]
8.    Primera fecha de pago parte A: [●]
9.    Periodicidad de pago parte A: [●]
10.   Tasa B: [●]
11.   En su caso, fuente tasa B: [●]
12.   Primera fecha de pago parte B: [●]
13.   Periodicidad de pago parte B: [●]
14.   Cuentas parte A: [●]

15. Cuentas parte B: [●]
  16. Agente de cálculo: [●]
  17. Otras consideraciones: [●]
  18. Lugar y forma de pago: [●]
  19. Indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias: [●]
  20. Crédito vinculado al Contrato de Cobertura: [●]
  21. Cada una de las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura: [●]
- (b) Suscripción de Documentos. En virtud de lo anterior, les instruimos suscribir el Contrato de Cobertura en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “A”**.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT,**

---

Por: [●]  
Cargo: Secretario de Administración y  
Finanzas

Aceptado y acordado,

**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],**  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso  
número CIB/[●]

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario



## ANEXO H

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Comparecencia al Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de [2018], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]; y (iii) al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de [2018], por el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); con la comparecencia del Fiduciario. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.4, inciso (a) del Fideicomiso en este acto le instruyo al Fiduciario comparecer a la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, mismo que se celebrará sustancialmente en los términos del formato adjunto al presente como **Apéndice A**, y mismo convenio modificatorio que modificará las siguientes disposiciones del Contrato de Crédito:

*[Incluir explicación y disposiciones del Contrato de Crédito a ser modificadas.]*

Asimismo, en este acto se instruye a ese Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para perfeccionar el Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitar, suscribir, en su carácter de aval, el o los Pagarés que sustituirán a el o los pagarés que en su momento se suscribieron para documentar *[la Disposición/las Disposiciones]* del Crédito.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado  
Libre y Soberano de Nayarit

## ANEXO I

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CRÉDITO

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

**Presente**

Atención:        [●]  
                         [Cargo]

Ref.:    Instrucción de Celebración de Crédito

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”). Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

(a)    Instrucción. De conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario celebrar el Contrato de Crédito, cuyos términos y condiciones deberán ser los siguientes:

1.    *Instrumento*: Contrato de Apertura de Crédito Simple
2.    *Acreditante*: [●] (el “*Acreditante*”)
3.    *Plazo*: [●]
4.    *Monto del Crédito*: [●] (el “*Crédito*”)
5.    *Destino del Crédito*: [En caso de que los recursos del Crédito se destinen únicamente para realizar el pago de Financiamientos Existentes: Pago de los Financiamientos Existentes que se señalan en el Contrato de Crédito que se acompaña como **Apéndice “A”**.]

[En caso de que los recursos del Crédito se destinen para realizar el pago de Financiamientos Existentes y para su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: (i) Hasta la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) para el pago de los Financiamientos Existentes que se señalan en el Contrato de Crédito que se acompaña como **Apéndice “A”**; y (ii) hasta la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) para su entrega al Estado, a efecto de éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.]

[En caso de que los recursos del Crédito se destinen para su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: Su entrega al Estado, a efecto de éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización.]

6.    *Forma de cálculo de intereses*: [●]
7.    *Cualquier otra instrucción particular relevante* [●]

- (b) Suscripción de Documentos. En virtud de lo anterior, les instruimos suscribir el Contrato de Crédito en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “A”**.
- (c) Suscripción de Contrato de Fideicomiso de Pago. Asimismo, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a comparecer a la celebración del contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago (el “*Fideicomiso de Pago*”) a ser celebrado por y entre (i) el Estado, como fideicomitente, (ii) [●], como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, cuya celebración tendrá lugar en la misma fecha en la que se celebre el Contrato de Crédito descrito en el párrafo anterior. El Fideicomiso de Pago deberá ser suscrito en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “B”**.
- (d) Suscripción de documentos adicionales. Por último, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los contratos, convenios, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito, así como para estar en posibilidades de efectuar la o las Disposiciones del Crédito, una vez que el Fiduciario reciba del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, una o más Instrucciones de Disposición relacionadas con el Contrato de Crédito materia del presente escrito.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Celebración de Crédito será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT,**

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Cargo: Secretario de Administración y  
Finanzas del Estado

Aceptado y acordado,

**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],**  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso  
número CIB/[●]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

## ANEXO J

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE DISPOSICIÓN

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

**Presente**

Atención:        [●]  
                         [Cargo]

Ref.:    Instrucción de Disposición

Hago referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. 3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); y (ii) el Contrato de Crédito Simple, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre el Fiduciario, en su carácter de acreditado; y [●], en su carácter de acreditante (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de [●], en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago No. [●]; por virtud del cual el Acreditante otorgó al Fiduciario un Crédito por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “*Crédito*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito, según corresponda.

(a) Instrucción. De conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario llevar a cabo la [incluir número de disposición] Disposición del Crédito, por los montos, términos y condiciones que se indican a continuación:

1. *Número de Disposición:* [●]
2. *Monto de la Disposición:*[●]
3. *Fecha de Disposición:* [●]
4. *Fecha de destino de los recursos de la Disposición:* [●]
5. *Destino de los recursos de la Disposición:*

[Supuesto 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de *Financiamientos Existentes:*]

a. pago [total/parcial] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] que se enlistan a continuación:

- Financiamiento Existente:

[●]

- Acreditante del Financiamiento Existente:

[●].

- *En caso de que los recursos del crédito sean entregados directamente por el Acreditante al acreedor del Financiamiento Existente. Cuenta bancaria en la que se deberá de realizar el pago [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:*

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

**b. Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:**

- i. Gastos [●];
- ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y
- iii. Fondo de Reserva [●].

**c. *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:**

- i. [●];
- ii. [●]; y
- iii. [●].

[Supuesto 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

**a. pago [total/parcial] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] que se enlistan a continuación:**

- Financiamiento Existente:

[●]

- Acreditante del Financiamiento Existente:

[●].

- *En caso de que los recursos del crédito sean entregados directamente por el Acreditante al acreedor del Financiamiento Existente. Cuenta bancaria en la que se deberá de realizar el pago [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:*

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

- b.** Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine cualesquiera de los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización

- Monto:

[●]

- Cuenta bancaria en la que se deberán de depositar la cantidad señalada anteriormente:

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

- c.** Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:

i. Gastos [●];

ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

iii. Fondo de Reserva [●].

- d.** *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:

i. [●];

ii. [●]; y

iii. [●].

*[Supuesto 3: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

- a.** Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización:

- Monto:

[●]

- Cuenta bancaria en la que se deberán de depositar la cantidad señalada anteriormente:

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

**b.** Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:

i. Gastos [●];

ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

iii. Fondo de Reserva [●].

**c.** *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:

i. [●];

ii. [●]; y

iii. [●].

**6.** *Entrega de recursos de la Disposición:*

*[Supuesto 1, opción 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y tal pago deba ser realizado directamente por el Acreditante: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean entregados directamente [al acreditante/a los acreditantes] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]*

*[Supuesto 1, opción 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente al pago de los Financiamientos Existentes y tal pago deba ser realizado por el Fiduciario: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. En su momento, mediante la presentación de una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente se le instruirá a ese Fiduciario el efectuar el pago, total o parcial, [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] descritos en el numeral inmediato anterior.]*

*[Supuesto 2, opción 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tales depósitos deban ser realizados directamente por el Acreditante: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que las cantidades señaladas en el numeral inmediato anterior sean entregadas directamente [al acreditante/a los acreditantes] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] y al Estado, respectivamente, en las cuentas bancarias señaladas en el numeral inmediato anterior, a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]*

*[Supuesto 2, opción 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tales depósitos deban ser realizados por el Fiduciario: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. En su momento,*

mediante la presentación de una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente se le instruirá a ese Fiduciario el efectuar el pago, total o parcial, [*del/de los*] Financiamiento[s] Existente[s] descritos en el numeral inmediato anterior. Respecto al monto de los recursos de la Disposición que el Fiduciario debe entregar al Estado, mismo que se señala en el numeral inmediato anterior, el Fiduciario deberá depositar tales recursos a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba los recursos de la Disposición, en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior.]

*[Supuesto 3 opción 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tal entrega deba ser realizada directamente por el Acreditante: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean entregados directamente al Estado en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]*

*[Supuesto 3, opción 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tal entrega deba ser realizada por el Fiduciario: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. Asimismo, se instruye al Fiduciario depositar tales recursos a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba los recursos de la Disposición, en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior.]*

- (b) Suscripción de documentos adicionales. Por último, a fin de llevar a cabo la Disposición a la que hace referencia la presente instrucción, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de documentar y perfeccionar la Disposición antes indicada; incluyendo, sin limitar el Pagaré a que hace referencia el Contrato de Crédito, mismo que deberá de ser suscrito por el Fiduciario de Pago cuyo fideicomiso sea la única fuente de pago del Crédito, en su carácter de aval.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Disposición será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT,**

---

Por: [●]

Cargo: Secretario de Administración y  
Finanzas del Estado

Aceptado y acordado,



**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],**  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso  
número CIB/[●]

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Ccp. [Fiduciario de Pago del Contrato de Crédito referido en el presente]*

## ANEXO K

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS DEL CRÉDITO AL ESTADO

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

**Presente**

Atención:        [●]  
                         [Cargo]

*Ref.:*    Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado

Hago referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); y (ii) el Contrato de Crédito Simple, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre el Fiduciario, en su carácter de acreditado; y [●], en su carácter de acreditante (el “*Acreditante*”); con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]; por virtud del cual el Acreditante otorgó al Fiduciario un Crédito por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “*Crédito*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito, según corresponda.

De conformidad con la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario llevar a cabo la entrega de Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en la subcuenta asignada al Crédito, por el monto, y los términos y condiciones que se indican a continuación:

1. Monto de recursos a ser entregados: [●]
2. Datos de la cuenta bancaria del Estado:
  - a. Cuenta número: [●]
  - b. CLABE: [●]
  - c. Institución: [●]
  - d. Beneficiario: [●]
3. Inversiones Públicas Productivas a ser destinados los recursos: [●]

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT,**

---

Por: [●]  
Cargo: Secretario de Administración y  
Finanzas del Estado

Aceptado y acordado,

**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO]**,  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso  
número CIB/[●]

---

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

*Ccp. [Fiduciario de Pago del Contrato de Crédito referido en el presente]*

## ANEXO L

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE PAGO DE FINANCIAMIENTO EXISTENTE

[Nombre del Fiduciario]  
[Dirección del Fiduciario]  
**Presente**

Atención:        [●]  
                      [Cargo]

Ref.:    Instrucción de Pago de Financiamiento Existente

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula 8.4 del Fideicomiso, y en relación con el Contrato de Crédito de fecha [●] de [●] de 2018, por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) celebrado por y ente el Fiduciario, en su carácter de acreditado, y [●], en su carácter de acreditante, haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, por medio de la presente instruyo a ese Fiduciario efectuar el pago [del/de los] siguiente[s] Financiamiento[s] Existente[s] en las fechas y bajo los términos que a continuación se señalan:

1. Financiamiento Existente: [●]
2. Beneficiario del pago: [●]
3. Importe a pagar: \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)
4. Fecha de Pago [del/los] Financiamiento[s] Existente[s]: [●]
5. Cuenta Bancaria en la que se deberá de efectuar el pago del [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:
  - Cuenta número: [●]
  - CLABE: [●]
  - Institución: [●]
  - Beneficiario: [●].
6. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:
  - Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

- Fondo de Reserva [●].

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Pago de Financiamiento Existente será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT,**

---

Por: [●]

Cargo: Secretario de Administración y  
Finanzas del Estado

## ANEXO M

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

*Ref.: Cesión del financiamiento*

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “**Fiduciario**”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de [2018], por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 21.1(e) del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●], [●] cedió sus derechos bajo el Contrato de Crédito, en favor de [●] (el “*Cesionario*”). Se adjunta copia simple de los documentos en donde consta dicha cesión, como **Anexo A**.
2. A partir de la fecha de notificación del presente, [●] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso; lo anterior sin perjuicio de mencionar que ya han cumplido ante el fiduciario sus políticas de *Conozca a su Cliente*.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del Financiamiento, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [●]

Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]

Institución: [●]

Titular: [●]

Atentamente,

**EL CEDENTE**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL CESIONARIO**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**TESTIGO**

---

POR: [●]

---

POR: [●]

## ANEXO N

### FORMATO DE REQUERIMIENTO DE RECURSOS PARA GASTOS

**[Estado Libre y Soberano de Nayarit]**

*[Insertar Dirección del Estado]*

**o**

**[Insertar Datos del Fiduciario de Pago correspondiente]**

*[Insertar Dirección del Fiduciario de Pago correspondiente]*

Atención: *[Nombre]*

*[Cargo]*

*Ref.: Requerimiento de Recursos para Gastos*

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario y de conformidad con la Cláusula 9.2 del Fideicomiso, por medio del presente se requiere del [Estado/Fiduciario de Pago correspondiente] la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Recursos para Gastos. Lo anterior, en virtud de que las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, y consecuentemente en el Patrimonio del Fideicomiso, son insuficientes para hacer frente al pago de los Gastos que se enlistan a continuación:

*[En este espacio se deberá incluir los Gastos que deben de cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso]*

Con base en lo anterior, requiero que se transfiera a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, a más tardar dentro de los [10/5] ([diez/cinco]) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación del presente escrito, es decir el día [●] de [●] de [●], la siguiente cantidad \$[●] ([●]).

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO]**, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso CIB/[●].

---

Por: [●]

Cargo: [●]



**ANEXO O**

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO



F- 098/2017

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018

**Gobierno del Estado de Nayarit.  
Secretaría de Finanzas y Administración**

**At'n: Lic. Juan Luis Chumacero Díaz**

**P r e s e n t e**

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como fiduciarios en un Fideicomiso de Administración, al cual se aportarán ingresos derivados de contratos de crédito que se otorguen a cierto fideicomiso de contratación, y demás activos para efectos de llevar a cabo las operaciones previstas en el Fideicomiso.

Como es de su conocimiento, CIBanco, S.A., es una Institución de Banca Múltiple que ofrece a sus clientes servicios especializados, dentro de los que se incluyen los Servicios Fiduciarios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como fiduciario realizaremos entre otras las siguientes:

#### **SERVICIOS**

- Revisión del Contrato de Fideicomiso, Contratos de Crédito y demás documentos relacionados con la operación.
- La celebración de los contratos de fideicomiso de pago con el Fiduciario de los Fideicomisos de Pago que se constituyan de conformidad con lo establecido en el fideicomiso.
- Asesoría durante el proceso de constitución y formalización del Fideicomiso, así como durante la vida del mismo.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de los Fideicomisos
- Sistema Fiduciario en línea "**CIFIDUCIARIO**" para el envío de instrucciones al fiduciario y consulta de Estados Financieros y Estados de Cuenta
- Ejecutivo de cuenta para la atención de sus Fideicomisos
- Entrega mensual de información financiera del Fideicomiso incluidos en su caso los reportes convenidos.



F- 098/2017

- Recibir el patrimonio del fideicomiso, incluyendo los montos derivados de los créditos que se otorguen y demás aportaciones que de tiempo en tiempo prevea el contrato de fideicomiso.
- Apertura de las cuentas bancarias que se requieran para la operación del fideicomiso, conforme a lo establecido en el mismo
- En su caso, recibir, hacer los pagos e invertir las cantidades que se encuentran en las cuentas del fideicomiso de conformidad con lo establecido en él mismo.

### COTIZACION

1. Por la revisión de la documentación del cliente y la revisión y formalización del Contrato de Fideicomiso, y demás documentos relacionados con el mismo, la cantidad de **\$160,000.00** [Ciento sesenta mil pesos 00/100 MN], pagaderos a la fecha de firma del fideicomiso.
2. Por la administración del Fideicomiso, la cantidad anual de **\$500,000.00** [quinientos mil pesos 00/100 MN], pagaderos en 2 (dos) exhibiciones por semestres anticipados siendo pagadero el primer semestre en la fecha de firma del fideicomiso.
3. Por el otorgamiento de poderes que se otorguen de conformidad a lo establecido en el fideicomiso así como para la defensa del mismo, la cantidad de **\$5,000.00** [Cinco mil pesos 00/100 MN], por cada uno de ellos. Este honorario sólo cubre el honorario que cobrará el fiduciario por otorgar el poder o asistir a la firma y no incluye otros gastos relacionados, tales como gastos de viaje, representación u otros gastos adicionales como gastos notariales.
4. Por cada modificación al contrato de fideicomiso de **\$10,000.00** [Diez mil Pesos 00/100 MN] **hasta \$50,000.00** [Cincuenta mil Pesos 00/100 MN]. El monto a pagar dependerá de la complejidad del modificadorio de que se trate.
5. Por cualquier otro acto no previsto en la presente propuesta, serán pagados con el patrimonio del fideicomiso o por cuenta de los Fideicomitentes, estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Las cantidades anteriores causarán el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) correspondiente.

La cantidad anterior será incrementada anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que se publica en el *Diario Oficial de la Federación*.



F- 098/2017

La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

**A t e n t a m e n t e**

**CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple**

---

**Lic. Cristina Reus Medina**  
**Delegado Fiduciario**

**ANEXO E**

COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 9 de Noviembre de 2018

Número: 098

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CIERTO FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO FINANCIAMIENTO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CIERTO FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 1, 7 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como los artículos 43 y 51 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; tengo a bien expedir el **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CIERTO FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 4 de octubre de 2018, en adelante Decreto de Autorización, se facultó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, obligaciones financieras que se encuentran inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, mismas que se enlistan en el referido Decreto de Autorización, hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de dichos financiamientos y hasta por un plazo de 25 años; asimismo, para la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo destino es la inversión pública productiva, más los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado, para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos.

Por otro lado, en el Decreto de referencia, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya uno o más fideicomisos públicos de contratación de financiamientos, sin estructura, maestros, irrevocables y de administración; ello, como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el Decreto de Autorización, publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Asimismo, se facultó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, para afectar, aportar, destinar y/o transmitir de forma irrevocable a los fideicomisos mencionados un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, respecto del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otro fondo, impuesto, derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado, conforme a la disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley de carácter federal o estatal, a fin de que los recursos que deriven de dicha afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los créditos y/o financiamientos contratados al amparo del refinanciamiento o en su caso, el nuevo financiamiento autorizado mediante el Decreto multicitado.

Aunado a lo anterior, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y celebre las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento y el nuevo financiamiento.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el Decreto de Autorización, así como en la legislación aplicable de carácter federal y local, con fecha 10 de octubre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, publicó en diversos medios la convocatoria a la licitación pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018, por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Nayarit, manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de uno o más créditos, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados para: a) Refinanciar las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), derivadas de los financiamientos que se señalan en el Artículo Tercero del Decreto de Autorización; b) Aplicarse a los rubros inversión pública productiva señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; c) La constitución de fondos de reserva y; d) El pago de los gastos y costos asociados a la celebración de los financiamientos que resulten de la licitación pública.



**TERCERO.-** Que en los términos y bases generales de la convocatoria a la licitación pública, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas.

**CUARTO.-** Que con base en las ofertas presentadas por las licitantes, con fecha 8 de noviembre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió el acta de fallo correspondiente a dicha licitación pública, por virtud del cual designó entre otros, a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como ganadora de la licitación pública, al presentar una oferta para otorgar un crédito por un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), por un plazo de 7,300 días (aproximadamente veinte años), sujeto a los términos y condiciones previstos en el Decreto de Autorización y en los documentos de la Licitación Pública.

**QUINTO.-** Que con base en lo establecido en el Decreto de Autorización y en los documentos que regularon y rigieron la licitación pública, el Poder Ejecutivo, mediante el **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**, publicado en la Sección Tercera del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 9 de noviembre de 2018, autorizó la creación y estableció las bases de constitución y formalización de un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración a ser constituido por el Estado de Nayarit, en términos del Decreto de Autorización, en su carácter de acreditado, cuyo fin primordial consiste en que el fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del C. Gobernador del Estado o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, uno o más créditos, financiamientos y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana ganadoras de la licitación pública, y hasta por los montos establecidos en el Decreto de Autorización y en el acta de fallo de la licitación en comento.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CIERTO FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVO FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto autorizar la creación y sentar las bases para la constitución y formalización de un **FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO**, con el objetivo que dicho Fideicomiso funja como fuente de pago única y exclusiva del crédito a ser otorgado por la licitante ganadora de la licitación pública, en su carácter de acreditante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En adición a la legislación federal y local que resulte aplicable, la constitución y operación del Fideicomiso que se constituya al amparo del presente Decreto, se regirá por lo establecido en el presente Decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso, y el Decreto de Autorización, publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Fideicomiso no contará con estructura administrativa propia, de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 51 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Fideicomiso deberá constituirse en una institución de banca múltiple integrante del Sistema Financiero Mexicano que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración; misma institución que actuará como fiduciario del Fideicomiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** El fin primordial del Fideicomiso será fungir como único y exclusivo mecanismo de pago del crédito, conforme a lo dispuesto por el Artículo Primero del presente Decreto, mismo Crédito que será obtenido mediante la celebración de un Contrato de Apertura de Crédito Simple entre el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreditante, con dicho carácter, respecto del cual el Fideicomiso fungirá como obligado solidario.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso un porcentaje de las Participaciones Federales asignadas, mismo porcentaje que será determinado en los términos y bajo las condiciones previstas en los documentos que regularon y rigieron la licitación Pública y cuyos recursos, una vez que ingresen al patrimonio del Fideicomiso, serán destinados, entre otros, principalmente para servir como fuente de pago del crédito.

Asimismo, el Fideicomiso tendrá los fines que se indiquen en su contrato constitutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Serán partes del Fideicomiso:

**Fideicomitente:** El Estado;

**Fiduciario:** La institución financiera que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración o quien lo sustituya en sus funciones como Fiduciario;

**Fideicomisario en Primer Lugar:** El Acreditante, y

**Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido, entre otros, por: a) La aportación inicial que realice el Estado para su constitución; b) El derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros derivados de las participaciones asignadas; c) Los recursos derivados de la o las disposiciones del crédito, según las mismas sean transferidas al Fideicomiso, a fin de constituir el Fondo de Reserva; efectuar el pago de los gastos y costos asociados a la celebración del Contrato de Crédito y, efectuar el pago de cualesquiera otros conceptos según se determine en su momento en el contrato constitutivo del Fideicomiso y, en su caso, en el Contrato de Crédito; y d) Los demás bienes y derechos que se señalen en el contrato constitutivo del Fideicomiso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás que se establezcan en el contrato constitutivo del Fideicomiso y en la legislación federal y local que resulte aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso será irrevocable.

Por su naturaleza y fines del Fideicomiso, el Estado no se reservará el derecho a revocarlo ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, sino hasta el cumplimiento total de los fines del Fideicomiso o al término de su vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que por conducto de su titular, pacte con el Fiduciario los términos y condiciones del contrato constitutivo del Fideicomiso que no hayan sido expresamente señalados en el presente Decreto o en el Decreto de Autorización, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 4 de octubre de 2018, y que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*- **L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERÉS

**ANEXO F**

COPIA DEL CONTRATO DE CRÉDITO

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

celebrado entre

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE  
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE  
FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE  
ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/3150**

en su carácter de Acreditado

Y

**BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

en su carácter de Acreditante,

con la comparecencia de

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER  
EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL “CONTRATO”), QUE CON FECHA 14 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, CELEBRAN:**

- (i) **POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR DIODORO ZAPATA REYES Y ADRIANA VELAZCO HERNÁNDEZ (INDISTINTAMENTE EL “BANCO” O EL “ACREDITANTE”); Y**
- (ii) **POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO CIB/3150, REPRESENTADO POR CRISTINA REUS MEDINA Y RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS (INDISTINTAMENTE EL “ACREDITADO” O EL “FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN”).**

**CON LA COMPARECENCIA DE:**

- (iii) **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ (INDISTINTAMENTE EL “ESTADO” O EL “ESTADO DE NAYARIT”).**

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.** Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado lleva a cabo el refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el **Anexo A** (los “*Financiamientos a Refinanciar*”), hasta donde baste y alcance, mismos que: (i) cuentan con las fuentes de pago y/o garantía que se describen en el propio **Anexo A**; y (ii) en su origen se destinaron a inversión pública productiva.

**II.** El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**III.** El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IV. El 30 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”*

V. El 30 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, por virtud de cuya reforma se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para, entre otros, hacerla acorde a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se refiere a los fideicomisos públicos sin estructura que funjan como acreditados en los financiamientos u obligaciones que son objeto de regulación bajo la mencionada ley, adicionándose un segundo párrafo a la fracción II del artículo 51, para quedar redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 51.-...*

*I. ...*

*II. ...*



*Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;*

**VI.** Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (la “*Secretaría de Administración y Finanzas*”), entre otras cosas, para:

- a. instrumentar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;
- b. llevar a cabo la constitución del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para llevar a cabo el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el Decreto de Autorización, dentro de los cuales se encuentran los Financiamientos a Refinanciar;
- c. constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, que se constituyan como obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación respecto del o los financiamientos que éste celebre, y a cuyo patrimonio se afecte cierto porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que con dicho patrimonio se paguen las obligaciones crediticias a cargo del Fideicomiso Público de Contratación;
- d. llevar a cabo la contratación de operaciones de financiamiento por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, hasta por un monto de \$5,607’583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), incluyendo el Nuevo Financiamiento, más, en su caso, las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización;
- e. que los recursos crediticios contratados por el Fideicomiso Público de Contratación a favor del Estado de Nayarit, sean destinados en términos del Decreto de Autorización, y

conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a (i) refinanciar operaciones de deuda pública a cargo del Estado; y (ii) inversiones públicas productivas, hasta por los montos y en los términos señalados en el Decreto de Autorización;

- f. otorgar el o los mandatos irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependiente del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tengan por objeto que esa última haga entrega de las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante) a la institución financiera que administre el o los fideicomisos de fuente de pago que sirvan como mecanismos de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación; y
- g. en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

**VII.** Con fecha 8 de noviembre de 2018, y en términos de los artículos 4, 8 y 9 de la Ley de Deuda Pública, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado emitió opinión favorable, respecto de la viabilidad para que el Estado, a través del Acreditado, lleve a cabo la contratación de uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), a efecto de que los recursos de tales créditos sean destinados principalmente (i) al refinanciamiento de las obligaciones constitutivas de deuda pública directa a cargo del Estado de Nayarit que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Decreto de Autorización. Copia simple de dicho oficio se adjunta al presente como **Anexo C**.

**VIII.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2016; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47, fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69, fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1º, 2º, 12, 13, 22, 25, 30, fracción X, 31, fracción II, 33, fracciones I, II, V, XXIV, XLIII, XLIV, LXIX, LXXI, LXXXIII, LXXXVI y LXXXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2º, 4º, 5, fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XLVIII y LXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; 18, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la "*Licitación Pública*"), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados

principalmente (i) al refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización dentro de los cuales se encuentran los Financiamientos a Refinanciar; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “Convocatoria”).

**IX.** En los términos de la Convocatoria y de las Bases de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo (las “Bases de Licitación”), con fecha 7 de noviembre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el 8 de noviembre de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como **Anexo D** (el “Acta de Fallo”). El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que, entre otras, resultó ganadora conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto del Crédito.

**X.** Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo CCIII, número 098, Tiraje 030, Sección Tercera, el día 9 de noviembre de 2018, con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del Fideicomiso Público de Contratación.

**XI.** Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo CCIII, número 098, Tiraje 030, Sección Cuarta, el día 9 de noviembre de 2018, con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del Fideicomiso de Pago.

**XII.** Con fundamento en el Decreto de Autorización y en la demás Legislación Aplicable, en la misma fecha de celebración del presente Contrato, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo del Estado y por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en tal carácter, celebrarán el contrato de fideicomiso público sin estructura, irrevocable, de administración y fuente de pago número CIB/3157, por virtud del cual el Estado afectará al patrimonio de dicho fideicomiso las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante), sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho contrato se establecen, con el objeto de que éstas sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato (el “Contrato de Fideicomiso de Pago” o el “Fideicomiso de Pago”).

## **DECLARACIONES**

**I. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (i) es una Institución de Banca Múltiple legalmente constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número 8,525 de fecha 8 de octubre de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Tomás O’Gorman, en ese entonces Notario Público número 1 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito el 17 de enero de 1946 en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Libro Tercero, Volumen 207, Fojas 310, bajo el número 153;
- (ii) las personas físicas que comparecen a la celebración del presente Contrato en su representación cuentan con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en las escrituras públicas números 104,796 y 117,926 de fechas 22 de agosto de 2012 y 24 de enero de 2017 respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, mismas facultades que no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato, y que forman parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,524 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (iii) participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado de Nayarit, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, y en su caso gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para ser destinado a refinanciamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto de Autorización;
- (iv) el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;
- (v) la celebración del presente Contrato ha sido debidamente autorizada por sus respectivos órganos internos, de conformidad con la Ley Aplicable y sus documentos constitutivos, y cuyas autorizaciones se encuentran en pleno vigor y efecto;
- (vi) hizo del conocimiento del Acreditado y del Estado de Nayarit que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento

de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho;

- (vii) con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato;
- (viii) ha recibido del Estado una copia de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal en curso y el ejercicio fiscal anterior, mismas que se agregan al presente Contrato como **Anexo E** y **Anexo F** respectivamente; y
- (ix) para la celebración del presente Contrato, fue motivo determinante de la voluntad del Acreditante, entre otros motivos, el contar con la condición referente a la celebración del Mandato Irrevocable por virtud del cual se establezca la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que entregue los recursos derivados de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago.

**II. Declara el Acreditado, por conducto de sus delegados fiduciarios legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) es una institución de crédito debidamente autorizada para participar como fiduciario, constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable en México, y actúa única y exclusivamente en este Contrato como fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación identificado con el número CIB/3150;
- (b) el Fideicomiso Público de Contratación se considera un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y es del tipo al que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;
- (c) el Fideicomiso Público de Contratación se encuentra debidamente constituido con sustento en el Decreto de Autorización, así como en el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo CCIII, número 098, Tiraje 030, Sección Tercera, el día 9 de noviembre de 2018, y de conformidad con la demás Legislación Aplicable, según se hace constar en el contrato de Fideicomiso Público de Contratación identificado con el número CIB/3150, de fecha 14 de noviembre de 2018, celebrado por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Contrato de Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Fideicomiso Público de Contratación*”). Una copia simple del Fideicomiso Público de Contratación se adjunta al presente como **Anexo G**;

- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 135,532, de fecha 11 de mayo de 2017, otorgadas ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 384,235; facultades que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,524 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (e) está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo;
- (f) la celebración del presente Contrato por parte del Acreditado: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual pueda estar obligado;
- (g) los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las Participaciones Asignadas, las cuales serán afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago, por lo que al patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación no serán afectadas dichas Participaciones Asignadas;
- (h) el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la demás Legislación Aplicable;
- (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado y los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato ante el Registro Estatal; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable: (1) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables, (2) no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;
- (j) ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación ha sido instaurada, o previsiblemente será instaurada, en contra del Estado que no haya sido desestimada y que pudiese afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

- (k) los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato;
- (l) el monto del Crédito objeto del presente Contrato se encuentra dentro del monto previsto en el Decreto de Autorización y no se ha ejercido la totalidad de dicho monto a la fecha;
- (m) los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto de la Licitación Pública fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;
- (n) es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho; y
- (o) dentro de sus fines, se encuentra prevista la celebración del presente Contrato; y comparece a la celebración del mismo únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/3150, en virtud de las instrucciones que en este acto le otorga el Estado para tales efectos, a fin de obligarse en los términos establecidos en el mismo.

**III. Declara el Estado de Nayarit, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos del presente Contrato a nombre del Estado de Nayarit, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 1, 2, 12, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, , XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; artículos 2º, 4º, 5, fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XLVIII y LXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas emitido el 19 de septiembre de 2017, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit,

la cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,524 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato; y (iii) el Decreto de Autorización, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;

- (c) en términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Nayarit autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato;
- (d) con sustento en el Decreto de Autorización y el Acta de Fallo del proceso competitivo de Licitación Pública, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes (tal y como dichos términos se definen en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos), relacionados con la contratación de dichas obligaciones y que resulten necesarios o convenientes para celebrar la operación de financiamiento y, en su caso, el Fondo de Reserva;
- (e) su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado;
- (f) cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit), según consta en el Decreto de Autorización; y, para lo cual, celebrará un contrato de mandato en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en su carácter de mandante, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia del Acreditado y el Fideicomiso de Pago; cuyo objeto es que la mandataria entregue al fiduciario del Fideicomiso de Pago, los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas, que serán utilizados como mecanismo de pago del presente Crédito;
- (g) dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Nayarit, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización;
- (h) los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato;



- (i) sujeto únicamente a que se verifique la amortización anticipada de los Financiamientos a Refinanciar, afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Fideicomiso Público de Contratación;
- (j) a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado de Nayarit (directa o indirectamente), no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto de Autorización;
- (k) está de acuerdo en comparecer al presente Contrato de apertura de crédito simple con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo;
- (l) no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar en su contra, que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso; y
- (m) el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**IV. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representantes legales o apoderados debidamente facultados, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) el Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y del Estado y éstos manifiestan estar enterados, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado;
- (b) previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración; y
- (c) reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

## **Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

1.1 **Definiciones.** Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

*“Acreditado” o “Fideicomiso Público de Contratación”*

Significa el Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración, identificado con el número CIB/3150, constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso Público de Contratación es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, actuando en su carácter de fiduciario bajo dicho fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

*“Acreditante” o “Banco”*

Significa BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

*“Agencia Calificadora”*

Significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.

*“Autoridad Gubernamental”*

Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.

*“Aviso Previo de Vencimiento Anticipado”*

Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

*“Bases de Licitación”*

Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente IX del presente Contrato.

*“Cantidad de Aceleración Parcial”*

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el

importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.

- “Cantidad de Aceleración Total”* Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas.
- “Cantidad de Servicio de la Deuda”* Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- “Cantidad de Vencimiento Anticipado”* Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en el Fideicomiso de Pago más el Fondo de Reserva.
- “Cantidad Requerida”* Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fideicomiso de Pago en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fideicomiso de Pago al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según resulte aplicable.
- “Causas de Vencimiento Anticipado”* Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 17.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.
- “CNBV”* Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- “Constancia”* Significa el documento a ser emitido por el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato de Crédito, a favor del Acreditante, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su

tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del Fideicomiso Público de Contratación. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo H**.

*“Constancia del Fideicomiso de Pago”* Significa el documento a ser emitido por el fiduciario del Fideicomiso de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del Fideicomiso de Pago, a favor del Acreditante, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (i) reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Pago; y (ii) informa al Acreditante cuál es el porcentaje de Participaciones Asignadas afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago. La Constancia del Fideicomiso de Pago no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del Fideicomiso de Pago.

*“Contrato”* Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.

*“Contrato de Fideicomiso Público de Contratación” o “Fideicomiso Público de Contratación”* Significa el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro Irrevocable, de Administración CIB/3150, de fecha 14 de noviembre de 2018, celebrado por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, por el que se constituyó el Fideicomiso Público de Contratación.

*“Contrato de Fideicomiso de Pago”* Significa el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, a celebrarse en la misma fecha de celebración del presente Contrato, por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, por el que se constituye el Fideicomiso de Pago, por virtud del cual el Estado afectará al patrimonio del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas, sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho Contrato de Fideicomiso de Pago se establecen, con el objeto de que los mismos sean destinados al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato, el cual será obligado solidario del Acreditado.

*“Crédito”* Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Fideicomiso

Público de Contratación hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)**, en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo establecido en este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

*“Cuenta Concentradora”*

Significa la cuenta abierta en una institución de crédito, en términos de lo dispuesto por el Fideicomiso Público de Contratación, para que, a nombre del Fiduciario de Contratación, entre otros, y, en su caso, reciba los recursos de las disposiciones del Crédito y sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

*“Cuenta de Pago”*

Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con número 0112489686, Sucursal 7701, Plaza Tepic, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012560001124896863, a nombre de *“BBVA Bancomer CIBanco Fideicomiso CIB 3157”*, en la que el Acreditado a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

*“Decreto de Autorización”*

Significa el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018, mismo que se relaciona en el Antecedente VI del presente Contrato.

*“Día Hábil”*

Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

*“Documentos de la Operación”*

Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago, el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, el Mandato Irrevocable, el o los Pagarés que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, la Manifestación de Obligación Solidaria, la o las Solicitudes de Disposición y cualesquiera otros actos, instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o

derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.

<i>“Estado” o “Estado de Nayarit”</i>	Significa el Estado Libre y Soberano de Nayarit.
<i>“Eventos de Aceleración Parcial”</i>	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Parcial dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Aceleración Parcial.
<i>“Eventos de Aceleración Total”</i>	Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16.2 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Total dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, mediante una Notificación de Aceleración Total.
<i>“Factor de Aceleración”</i>	Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.
<i>“Fecha de Pago”</i>	Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, el cual será el día 28 (veintiocho) de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior. Tales ajustes se tendrán en cuenta para el cálculo y pago de los intereses.
<i>“Fecha de Disposición”</i>	Significa la fecha que indique el Acreditado en cada Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, lo cual podrá realizarse en una o más solicitudes, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Período de Disposición del Crédito.
<i>“Fecha de Vencimiento”</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.
<i>“Fideicomiso de Pago”</i>	Significa el Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago identificado con el número CIB/3157, que se constituye en la misma fecha de

celebración del presente Contrato, al amparo del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso de Pago es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario de Pago, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Pago.

<i>“Fiduciario de Pago” o “Fiduciario del Fideicomiso de Pago”</i>	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario en el Fideicomiso de Pago CIB/3157, o la persona que, en su caso, lo sustituya como fiduciario del Fideicomiso de Pago.
<i>“Financiamientos a Refinanciar”</i>	Significan los financiamientos a cargo del Estado de Nayarit, constitutivos de deuda pública, que se enlistan en el <b>Anexo A</b> del presente Contrato, y según los mismos serán objeto de refinanciamiento, hasta por las cantidades señaladas en el presente Contrato, con los recursos derivados del presente Crédito.
<i>“Fondo de Reserva”</i>	Significa el fondo abierto por el Fiduciario de Pago en beneficio del Acreditante, mismo que será constituido en el Fideicomiso de Pago (con o sin cargo al Crédito), y cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato.
<i>“Fondo General de Participaciones”</i>	Significa el “Fondo General de Participaciones” establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.
<i>“Impuestos”</i>	Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.
<i>“IVA”</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.
<i>“Licitación Pública”</i>	Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Presente Contrato.
<i>“Mandato Irrevocable”</i>	Significa, el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo de cada uno de los Fiduciarios de Pago y a favor de cada uno de los

Acreditantes, otorgado por el Estado a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia de (i) el Acreditante, puesto que la celebración del Mandato Irrevocable es determinante para la celebración del presente Contrato de Crédito, (ii) el Acreditado; y (iii) el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, para la transferencia de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago que servirán de fuente de pago exclusiva del Crédito y sus accesorios, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

*“Manifestación de Obligación Solidaria”*

Significa el documento mediante el cual el Fiduciario de Pago manifestará su voluntad de constituirse en obligado solidario del Acreditado, en relación con las obligaciones de éste último al amparo del presente Contrato, cuya manifestación será sustancialmente en los mismos términos del documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo I**.

*“Margen Aplicable”*

Significa los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de lo siguiente:

- (a) Si el Crédito cuenta con 2 (dos) calificaciones crediticias asignadas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas, *entonces*, el Margen Aplicable que será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato; y
- (b) En caso de que el Crédito (i) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora; o (ii) no cuente con calificación crediticia alguna; *entonces*, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a “No calificado”, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato.

*“México”*

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

*“Modelo de la Tabla de Amortización Capital”*

Significa el modelo de la tabla de amortización de capital contenido en el **Anexo K**, del presente Contrato, mismo que se individualizará en cada uno de los Pagarés que documente cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito.



<i>“Notificación de Aceleración Parcial”</i>	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.
<i>“Notificación de Aceleración Total”</i>	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.
<i>“Notificación de Vencimiento Anticipado”</i>	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
<i>“Notificación de Terminación de Aceleración Parcial”</i>	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario de Pago para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.
<i>“Notificación de Terminación de Aceleración Total”</i>	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario de Pago para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.
<i>“Obligado Solidario”</i>	Significa el Fideicomiso de Pago, quien se constituye como obligado solidario de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, mediante la Manifestación de Obligación Solidaria y conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.
<i>“Pagarés”</i>	Significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que documentarán cada una de las disposiciones del Crédito. Cada uno de los Pagarés deberá ser suscrito por el Acreditado, en su carácter de suscriptor, y el Fiduciario de Pago, en su carácter de aval, sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como <b><u>Anexo L</u></b> .
<i>“Partes”</i>	Significa, conjuntamente el Acreditado, el Acreditante, el Estado y, a partir de la firma de la Manifestación de Obligación Solidaria, el Fideicomiso de Pago.
<i>“Participaciones Asignadas”</i>	Significa el <b>4.30% (cuatro punto treinta por ciento)</b> del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente de pago exclusiva del Crédito y <i>en el entendido</i> que los recursos correspondientes, en términos el Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada

ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones. Para efectos de evitar dudas: (i) las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato; y (ii) en caso de que el Acreditado no disponga de la totalidad del Crédito, una vez concluido el Periodo de Disposición, el referido porcentaje que constituyen las Participaciones Asignadas se ajustará para efectos de alcanzar una proporción de 0.86% del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, por cada tramo de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto del monto del Crédito efectivamente dispuesto por el Acreditado, y el porcentaje excedente se revertirá al Estado por el Fiduciario de Pago. Lo anterior, en el entendido de que, en su caso, a tramos menores a \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) se les asignará la parte proporcional del porcentaje antes referido. Dicho ajuste, de ser el caso, se instrumentará mediante la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato de Crédito, al Fideicomiso de Pago y al Mandato Irrevocable, respectivamente.

*“Participaciones”*

Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo General de Participaciones, (*excluyendo* los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo.

*“Periodo de Disposición”*

Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, mismo que comenzará en la fecha en que se cumplan las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuatro y concluirá en la fecha en que ocurra lo primero de entre los siguientes 2 (dos) supuestos:

- (i) que el Acreditado disponga de la totalidad del Crédito; o
- (ii) el 28 (veintiocho) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

*“Periodo de Intereses”*

Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del

Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

“*Plazo de Amortización*”

Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito (*incluido capital e intereses*), que será de hasta **7,300 (siete mil trescientos)** días naturales contados a partir de la primera Fecha de Disposición del Crédito.

“*Portal*”

Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 25.1 del presente Contrato.

“*Puntos Porcentuales*”

Significa los valores numéricos establecidos en la tabla establecida en el **Anexo J** del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

“*Registro Estatal*”

Significa el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

“*Registro Público Único*”

Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*Saldo Objetivo del Fondo de Reserva*”

Significa el importe que el Fiduciario de Pago debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al de cada Fecha de Disposición del Crédito, y los recursos con los que se constituya deberán equivaler a lo siguiente: (i) para el primer Periodo de Intereses, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente al 2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) del monto dispuesto; y (ii) para los Periodos de Intereses subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos de Intereses, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos de Intereses, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo de Interés en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.

<i>“Solicitud de Disposición”</i>	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar cada desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares a los del <b>Anexo M</b> del presente Contrato.
<i>“Solicitud de Pago”</i>	Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario de Pago para requerirle el pago de la Cantidad Requerida, y notificarle el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
<i>“Tasa CCP”</i>	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.
<i>“Tasa CETES”</i>	Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.
<i>“Tasa de Interés Moratoria”</i>	Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.
<i>“Tasa de Interés Ordinaria”</i>	Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.
<i>“TIIE”</i>	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

1.2 Ciertas Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

(j) todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

1.3 Declaraciones. Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4 Anexos. Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintisiete del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

## **Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.**

### 2.1 Apertura de Crédito Simple.

(a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)** (el “Crédito”), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en el presente Contrato.

(b) El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

(c) En este acto el Acreditante consiente en adquirir el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación para todos los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación y expresa su conocimiento respecto de todas las estipulaciones del mismo, por lo que el Estado hará lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar de dicho fideicomiso, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo, sujeto a lo establecido en la Cláusula 23.2.

(d) Para efectos de lo anterior, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato de Crédito, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación deberá emitir en favor del Acreditante la Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo H**.

2.2 **Obligaciones del Acreditado.** El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

2.3 **Conceptos Incluidos en el Importe del Crédito.** El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance.

### **Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito.**

#### 3.1. **Destino del Importe del Crédito.**

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

<b>I.</b>	Pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el <b><u>Anexo A</u></b> :	<b>\$478'800,000.00</b>
<b>II.</b>	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	<b>\$13'700,000.00</b>
<b>III.</b>	Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el <b><u>Anexo N</u></b> :	<b>\$7'500,000.00</b>

Monto Total del Crédito: **\$500'000,000.00**

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente a refinanciar de manera parcial o total los Financiamientos a Refinanciar que se enlistan en el **Anexo A**; así como a los conceptos previstos en los incisos II y III de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

3.2. Afectación de Participaciones Asignadas. En virtud de la derivación de los recursos que reciba el Estado del Acreditado con motivo del presente Crédito, así como aquellos que destine el Acreditado para instrumentar la contratación del Crédito (incluyendo, en su caso, el Fondo de Reserva y los gastos y comisiones), el Estado adquiere la obligación de realizar la afectación de las Participaciones Asignadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago y en favor del Acreditante, en términos de la Cláusula Diecinueve del presente Contrato, para el pago del Crédito.

**Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.**

4.1. Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones siguientes:

(a) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que el trámite de inscripción en el Registro Público Único se deberá llevar a cabo por un representante debidamente facultado del Estado como Solicitante Autorizado (según dicho término se define en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios);

(b) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato;

(c) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del Fideicomiso Público de Contratación debidamente celebrado por todas las partes del mismo;

(d) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del Fideicomiso de Pago debidamente celebrado por todas las partes del mismo, en el que conste la afectación de las Participaciones Asignadas al patrimonio de dicho Fideicomiso de Pago (en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo) y el carácter de fideicomisario en primer lugar del Acreditante;

(e) Que el Estado haga entrega a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Tesorería de la Federación, de la notificación e instrucción irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: (i) que las Participaciones Asignadas sean afectadas al Fideicomiso de Pago; (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Asignadas deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago; y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante;

(f) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante un testimonio original o copia certificada del Mandato Irrevocable otorgado ante fedatario público;

(g) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, mediante la que manifieste que no existen ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total o Causas de Vencimiento derivados del presente Contrato y que el Decreto de Autorización continúa en pleno vigor y efectos; y

(h) Que el Fiduciario de Pago suscriba y entregue al Acreditante un tanto original de la Manifestación de Obligación Solidaria, por la que se constituya en obligado solidario del Acreditado, respecto de todas las obligaciones de este último al amparo del presente Contrato, y se obligue a suscribir con el carácter de aval los Pagarés que documenten las disposiciones del Crédito.

(i) Que el Acreditado entregue al Acreditante un tanto original de la Constancia, por virtud de la cual el Acreditado reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación.

(j) Que el Acreditado entregue al Acreditante un tanto original de la Constancia del Fideicomiso de Pago, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (i) reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Pago; y (ii) informa al Acreditante cuál es el porcentaje de Participaciones Asignadas afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago.

#### 4.2 Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

(a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o no haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, firmado por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, en la que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

(b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en los incisos (a) a (h) de la Cláusula 4.1 anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

### **Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.**

#### 5.1 Primera Disposición.

(a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula 4 (Cuatro) inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá



prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante mediante escrito firmado por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, en el que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

(b) Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado podrá ejercer el monto restante del mismo mediante una o varias disposiciones, en el entendido de que estas deberán realizarse en todo caso dentro del Periodo de Disposición, y a más tardar el 28 (veintiocho) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).

## 5.2 Terminación del Periodo de Disposición.

(a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición; o
- (ii) Cuando el Acreditado así lo solicite; o
- (iii) Si se presenta alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

(b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

## 5.3 Forma de Hacer las Disposiciones.

(a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, incluido el Pagaré que documente la disposición de que se trate, debidamente requisitada y firmada por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, con un máximo de 2 (dos) Días Hábiles previo a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

(b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele cualquier Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

(c) Como requisito previo para que el Acreditante proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con la Solicitud de Disposición deberá presentar: (i) en caso de así prevenirlo el Financiamiento a Refinanciar, el aviso de amortización anticipada (o documento equivalente) del Financiamiento a Refinanciar con los recursos derivados del presente Contrato de Crédito; y (ii) en caso de así requerirlo expresamente el Acreditante, un documento emitido por el acreedor del Financiamiento a Refinanciar correspondiente

en la que se indique el saldo del Financiamiento a Refinanciar, así como el número de cuenta bancario a la que habrán de derivarse los recursos del Crédito para la amortización anticipada de dicho Financiamiento a Refinanciar.

(d) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

#### 5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora o en la cuenta a nombre del acreedor de cualesquiera de los Financiamientos a Refinanciar que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito se paguen los Financiamientos a Refinanciar por cuenta y orden del Estado de Nayarit, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito, en cada Fecha de Disposición, en el entendido que tal cuenta podrá ser la Cuenta Concentradora o la o las cuentas a nombre los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la Cuenta Concentradora o la o las cuentas a nombre de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) Los pagos realizados por el Acreditante a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar que correspondan en términos de la presente Cláusula, no tendrán por efecto subrogar al Acreditante en los derechos y obligaciones del o de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar a quienes entregue las cantidades correspondientes. En ese sentido, las Partes acuerdan que no operará, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, la subrogación a que se refieren los artículos 2058, 2059 y demás aplicables del Código Civil Federal, en entendido que la Acreditante tendrá exclusivamente los derechos y obligaciones que se consignan en el presente Contrato y demás Documentos de la Operación.

(e) Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva y el pago de los gastos y costos relacionados en el Anexo N, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora, a efecto de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

#### **Cláusula Seis. Fecha de Vencimiento.**

6.1 Fecha de Vencimiento. El Acreditado deberá pagar al Acreditante el principal e intereses de cada disposición del Crédito a más tardar en la fecha de vencimiento, esto es, hasta 7,300 (siete mil trescientos) días naturales, contados a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito, sin exceder del 23 (veintitrés) de febrero de 2039 (la “Fecha de Vencimiento”).

6.2 Sobrevivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

#### **Cláusula Siete. Amortización del Crédito y Obligación Solidaria.**

##### 7.1 Amortización del Crédito.

(a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, de hasta 7,300 (siete mil trescientos) días (equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses), sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme al Modelo de la Tabla de Amortización de Capital que se acompaña al presente como **Anexo K**, misma que a su vez se individualizará en cada uno de los Pagarés que documente cada una de las disposiciones que el Acreditado ejerza con cargo al Crédito, más Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de cada disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Para efectos de evitar dudas, las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.

(b) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de Pago de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago y lo previsto en el presente Contrato.

7.2 Obligación Solidaria. A partir de la firma de la Manifestación de Obligación Solidaria por parte del Fideicomiso de Pago, el Fideicomiso de Pago se considerará como obligado solidario de todas y cualesquier obligaciones asumidas por el Acreditado conforme al presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar; incluyendo, sin limitar, para efectos de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En este sentido, el Acreditante acuerda que los montos adeudados por el Acreditado serán cubiertos, hasta donde baste o alcance, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los recursos que capte por concepto del Financiamiento.

#### **Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.**

8.1 Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

(a) a los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

(b) a los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

(c) a los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.3 del presente Contrato;

(d) a los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.2 del presente Contrato;

(e) al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

(f) a los Intereses Ordinarios devengados en el Periodo de Intereses de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

(g) a la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y

(h) si hubiere alguna cantidad excedente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso de Pago.

8.2 Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

#### **Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.**

##### 9.1 Facultad de Efectuar Prepagos.

(a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas de manera parcial o total, sin pena o pago de comisión alguna, el cual deberá equivaler al monto exacto para el pago de (i) una o más amortizaciones por concepto de capital, *en el entendido de que* la aplicación del importe de cada pago anticipado parcial será en orden decreciente a partir de la última amortización; o (ii) la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago. En el supuesto de que el Acreditado realice algún pago anticipado del Crédito en fecha distinta a las Fechas de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que corresponda al Acreditado realizar la próxima amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

(b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Estado y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Estado.

## 9.2 Aviso de Prepago.

(a) La intención de realizar algún pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante mediante escrito firmado por un representante legal del Acreditado y un funcionario legalmente facultado del Estado (con acuse de recibo), con al menos de 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago.

(b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a: (i) una o más amortizaciones por concepto de capital; o (ii) la totalidad del saldo insoluto del Crédito y de sus accesorios financieros. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.

(c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total.

## **Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.**

10.1 Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la Cuenta de Pago:

(a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios a través del Fiduciario de Pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Veinticinco del presente Contrato.

(b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

(c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

(d) El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2,220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

(e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario de Pago, a la Cuenta de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.

(f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario de Pago a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y el Fideicomiso de Pago.

10.2 Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En el supuesto de que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que la hubiere recibido; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago para tal efecto. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

#### **Cláusula Once. Intereses del Crédito.**

11.1 Causación de Intereses. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

#### 11.2 Intereses Ordinarios.

(a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la “*Tasa de Interés Ordinaria*”).

(b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato, en función de la calificación de mayor nivel de riesgo entre las calificaciones crediticias asignadas al Crédito por las Agencias Calificadoras, en el entendido que en caso de que el Crédito (i) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia por 1 (una) Agencia Calificadora; o (ii) no cuente con calificación crediticia alguna; entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a “No calificado”, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato.

(c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate por medio del que establezca que ha emitido una calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia el Acreditado por medio de Delegado Fiduciario al Acreditante mediante comunicado auténtico con firma autógrafa que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veinticuatro del presente Contrato.

(d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

(e) En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, la tasa sustituta a la TIIE para el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en lo siguiente:

- (i) En primera instancia, se utilizará la tasa que, en su caso, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, en el evento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México no determinen cuál será la tasa que sustituirá a la TIIE, la tasa de interés sustituta que se aplicará será la siguiente:
  - (1) La última Tasa CETES publicada, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.
  - (2) No obstante lo previsto en el numeral (1) inmediato anterior, en caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, sea mayor al promedio de la Tasa CETES publicada durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CETES publicada que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.
- (iii) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará la Tasa CCP y que da a conocer mensualmente el Banco de México mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al Tasa CCP que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicha Tasa CCP.

(f) El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se recorrerá a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito.

(g) Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día siguiente al que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el día de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(h) La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la Fecha de Vencimiento de la primera disposición del Crédito.

(i) El último Periodo de Intereses no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

(j) El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya el Periodo de Intereses de que se trate.

(k) Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan. Para efectos de claridad, en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

(l) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

(m) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago, exclusivamente con recursos derivados del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los provenientes del Financiamiento.

(n) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el



Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario de Pago.

(o) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el impuesto al valor agregado (el “IVA”) sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

(p) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

### 11.3 Intereses Moratorios.

(a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno cualquier cantidad de principal de cada disposición del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la “*Tasa de Interés Moratoria*”).

(b) Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así los Intereses Moratorios de cada día de retraso en el pago.

(c) Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las diversas Nueve y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

## **Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.**

12.1 Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, se revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

### 12.2 Tasa de Interés Ordinaria Inicial.

(a) Mientras el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por parte de cualesquiera 2 (dos) Agencias Calificadoras, la calificación crediticia asignada al Crédito corresponderá al nivel de riesgo “No Calificado” previsto en la tabla que se agrega al **Anexo J** del presente Contrato y el Margen Aplicable será determinado de conformidad con la misma.

(b) Una vez calificado el Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito. El Margen Aplicable que corresponderá será aquel previsto en la propia definición de

“*Margen Aplicable*” contenida en la Cláusula 1.1 del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

(c) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

### 12.3 Ajustes Subsecuentes.

(i) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

(ii) Para que el Acreditante pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de que se trate respecto la calificación de calidad crediticia del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectiva página de Internet.

(iii) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Crédito, en razón de las calificaciones asignadas a éste por 2 (dos) Agencias Calificadoras y de acuerdo con lo previsto en la definición de “*Margen Aplicable*” contenida en la Cláusula 1.1 del presente Contrato.

(iv) En el supuesto que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distintas a las señaladas en la Tabla del **Anexo J**, asigne al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo al Acreditante quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **Anexo J** del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que las Partes celebren convenio modificatorio alguno.

(v) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito (i) no cuente con calificación crediticia alguna emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora; o (ii) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por una Agencia Calificadora; el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde a “No Calificado”, sin detrimento de que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato.

(vi) El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de cualquier calificación crediticia asignada al Crédito por una Agencia Calificadora (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.

(vii) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

(viii) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

(ix) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se presenten uno o más Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total.

**Cláusula Trece. Comisiones.** Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo del otorgamiento del Crédito.

**Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.**

14.1 De las Obligaciones en lo General. Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

14.2 Información a Autoridades Fiscalizadoras. El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la Ley Aplicable, dentro del plazo previsto por dicha Ley Aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

14.3 Información y/o Documentación Asociada al Crédito. El Acreditado deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y/o el Fiduciario de Pago y en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información y/o documentación que le sea solicitada, asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con la situación financiera del Acreditado y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes o cualquier otra bajo este Contrato, siempre y cuando se encuentre al alcance del Acreditado.

14.4 Estados Financieros del Acreditado. El Acreditado deberá entregar al Acreditante de forma trimestral, a más tardar dentro de un plazo de 15 (quince) días al cierre de cada trimestre, sus estados financieros no auditados.

14.5 Veracidad de la Información. El Acreditado deberá conducirse con la verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Acreditado al Acreditante, no sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

14.6 Destino de los Recursos. El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

14.7 Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

14.8 Pago del Crédito. El Acreditado deberá pagar puntualmente por conducto del Fideicomiso de Pago las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

14.9 Comprobación de Recursos. El Acreditado deberá comprobar en tiempo y forma, la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Tres y en la Cláusula Veintidós del presente Contrato.

14.10 Afectación de las Participaciones Asignadas.

(a) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier hecho y/o acto jurídico que tenga como efecto dejar de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

(b) El Acreditado no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al presente Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.

14.11 Calificación Crediticia.

(a) Durante la vigencia del Crédito el Acreditado deberá obtener y mantener 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Crédito emitidas por 2 (dos) Agencias Calificadoras.

(b) Dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la primera Fecha de Disposición, el Crédito deberá contar con 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas. Para evitar cualquier duda, las partes acuerdan que durante el Periodo de Disposición, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, podrá disponer, total o parcialmente, del Crédito, aún y cuando el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas.

**Cláusula Quince. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Estado de Nayarit frente al Acreditante.**

15.1 De las Obligaciones en lo General. Durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Estado de Nayarit deberá cumplir con las

obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releve o exima de su cumplimiento.

15.2 Información Financiera. El Estado de Nayarit, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar, todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Estado de Nayarit, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales; lo anterior, en el entendido que el Estado de Nayarit no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

15.3 Consolidación y Reporte de Deuda. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado deberá consolidar y reportar dentro de su deuda pública estatal aquella contratada por el Acreditado en virtud del presente Contrato, y así deberá reportarlo en los informes trimestrales que el Estado debe presentar en términos de la mencionada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15.4 Veracidad de la Información. El Estado deberá conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Estado al Acreditante, no sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

15.5 Comprobación de Recursos. El Estado deberá proveer toda la información necesaria y suficiente a efecto de que el Acreditado pueda comprobar en tiempo y forma, la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Veintidós del presente Contrato.

15.6 Afectación de las Participaciones Asignadas.

(a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

(b) El Estado no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al presente Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.

(c) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

(d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Estado estará obligado a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y al Mandato Irrevocable, y preverlo en sus correspondientes presupuestos de egresos anuales.

15.7 Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.

**Cláusula Dieciséis. Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total.**

16.1 Eventos de Aceleración Parcial.

(a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.2, 14.3, 14.4, 14.9, 14.11, 15.2, 15.3 y 15.5 del presente Contrato (cada uno, un “*Evento de Aceleración Parcial*”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Parcial al Fiduciario de Pago.

(b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, será para cada caso el que se establece a continuación, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración Parcial:

<b>Obligación</b>	<b>Días naturales de cura</b>
Cláusula 14.2	30
Cláusula 14.3	30
Cláusula 14.4	30
Cláusula 14.9	30
Cláusula 14.11	30
Cláusula 15.2	30
Cláusula 15.3	30
Cláusula 15.5	30

(c) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Parcial, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Parcial en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Parcial se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

(d) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario de Pago, una vez recibida una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(e) Asimismo, en caso de que un Evento de Aceleración Parcial no sea subsanado dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contado a partir de que el Fiduciario de Pago haya recibido una Notificación de Aceleración Parcial, dicho evento será considerado como un Evento de Aceleración Total en tanto no se resarza la obligación incumplida.

## 16.2 Eventos de Aceleración Total.

(a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.5 y 15.4 del presente Contrato (cada uno, un “*Evento de Aceleración Total*”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Total al Fiduciario de Pago.

(b) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Total, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Total en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Total se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

(c) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Total, y el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

## 16.3 Concurrencia de Aceleraciones.

(a) En caso de que (i) se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración Parcial, se aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento; y (ii) se actualice un Evento de Aceleración Total, se aplicará la Cantidad de Aceleración Total en sustitución de la Cantidad de Aceleración Parcial.

Si se otorga una dispensa para el cumplimiento de una obligación que tenga como consecuencia la aceleración en el pago del Crédito por parte del Acreditante, ya sea al Acreditado o al Estado, o a ambos, según sea el caso, no se aplicará la aceleración respectiva en tanto se encuentre vigente dicha dispensa.

(b) Asimismo, el Acreditante podrá optar por aplicar las consecuencias de un Evento de Aceleración Total a una Causa de Vencimiento Anticipado, de manera temporal o permanente. Si el Acreditante opta por esta facultad y posteriormente decide aplicar los efectos de una Causa de Vencimiento Anticipado, los efectos atribuibles a una Causa de Vencimiento Anticipado comenzarán en la fecha en la que la Acreditante notifique su determinación al respecto al Acreditado, al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso de Pago, sin que dicha situación pueda ser aplicada de forma retroactiva.

## **Cláusula Diecisiete. Vencimiento Anticipado.**

17.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.6, 14.8, 14.10, 15.6 y 15.7 del presente Contrato (cada uno, una “*Causa de Vencimiento Anticipado*”).

## 17.2 Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.

(a) En caso de que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá

entregar al Acreditado un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el “*Aviso Previo de Vencimiento Anticipado*”). En caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación.

(b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante entregará al Acreditado una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Pago.

#### **Cláusula Dieciocho. Fondo de Reserva.**

18.1 Constitución Inicial del Fondo de Reserva. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito, el Acreditado deberá constituir, por conducto del Fiduciario de Pago, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (i) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con los recursos del Crédito que el Acreditante transferirá a la Cuenta Concentradora a solicitud del Acreditado, para que el Fideicomiso Público de Contratación, a su vez, los transfiera al Fideicomiso de Pago, en términos de lo previsto en la Cláusula 8.3, del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación;
- (ii) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al 2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) del monto dispuesto;
- (iii) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente a los Periodos de Intereses subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos de Intereses, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos de Intereses, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo de Interés en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago;
- (iv) Para mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario de Pago, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del periodo de que se trate. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario de Pago tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo



con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excepto con los provenientes del Financiamiento; y

- (v) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas resulten insuficientes para que el Fiduciario de Pago realice el pago: (1) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (2) la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance, o bien; (3) de la última amortización del Crédito, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.

#### 18.2 Reconstitución del Fondo.

(a) En el supuesto de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad posible, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado con recursos provenientes de los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el propio Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

(b) En el evento en que el Fondo de Reserva no sea constituido y/o reconstituido conforme al presente Contrato, durante el número de días en que permanezca sin constituirse y/o reconstituirse el Fondo de Reserva y hasta el Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditado haya resarcido tal incumplimiento, se adicionará al Margen Aplicable vigente un 50% (cincuenta por ciento) de los puntos porcentuales correspondientes a tal Margen Aplicable, sin perjuicio de la revisión de la Tasa de Interés Ordinaria, prevista en la Cláusula 11.2.

La sobretasa a que hace referencia el párrafo inmediato anterior será cubierta por el Acreditado al Acreditante precisamente en las Fechas de Pago, por conducto del Fideicomiso de Pago.

### **Cláusula Diecinueve. Fuente de Pago y Recurso Limitado.**

#### 19.1 Fuente de Pago del Crédito.

(a) En virtud de la derivación de los recursos del Crédito que reciba el Estado por conducto del Acreditado, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Asignadas a favor del Acreditante, a través del mecanismo constituido en el Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:

- (i) Como fuente exclusiva de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Asignadas; es decir, el **4.30% (cuatro punto treinta por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y

(ii) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentren afectadas de manera irrevocable las Participaciones Asignadas al patrimonio del Fiduciario de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.

(b) El Fideicomiso de Pago será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito, en los términos establecidos por el Contrato de Fideicomiso de Pago. El Acreditante no podrá solicitar al Estado pago alguno del Crédito.

(c) Las Participaciones Asignadas solamente serán ajustadas, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener la proporción prevista en la Convocatoria.

19.2 Recurso conforme al Decreto de Autorización. Con base en lo establecido en la Cláusula 19.1 que antecede, las Partes acuerdan que el riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso de Pago no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Acreditado y el Estado estarán obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Asignadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.6 del presente Contrato, las afectaciones que ha llevado a cabo al patrimonio del Fideicomiso de Pago a través del Mandato Irrevocable, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Estado adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago; en el entendido de que de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto de Autorización, el Estado responderá frente al Acreditante por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del Crédito, en el caso de que el Estado, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente de pago exclusiva del Crédito, esto es, las Participaciones Asignadas en el Fideicomiso de Pago, en virtud del Mandato Irrevocable.

## **Cláusula Veinte. Mecanismo de Pago.**

### 20.1 El Fideicomiso de Pago.

(a) El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago.

(b) En tal virtud, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Acreditado y el Estado harán lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

### 20.2 Derechos del Acreditante.

(a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Pago, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Pago.

(b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

(c) La afectación de las Participaciones Asignadas, el Mandato Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

#### **Cláusula Veintiuno. Vigencia de la Fuente de Pago.**

21.1 Afectación de Participaciones Asignadas. Las Partes acuerdan que si una vez transcurrido el Plazo de Amortización del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar al amparo del presente Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Estado acepta y se obliga a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes al amparo del presente Contrato. Esto es, la afectación de las Participaciones Asignadas y el Fideicomiso de Pago, se mantendrán vigentes, inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones al amparo del mismo.

21.2. Pago de Cantidades Debidas. Por lo anterior, en caso que una vez transcurrido el Plazo de Amortización del Crédito, aun existieren cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo a la totalidad de los bienes y derechos afectados al patrimonio del Fideicomiso de Pago, de conformidad con los términos del mismo, y aplicará la totalidad de las cantidades disponibles en el Fideicomiso de Pago (incluyendo remanentes), al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de Intereses Moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable. Lo anterior, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

#### **Cláusula Veintidós. Comprobación de Recursos.**

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Proporcionar al Acreditante, el mismo día en que se realice el pago correspondiente, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado a los acreedores del Estado de que se trate, de las cantidades que se utilizaron para el refinanciamiento

parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar que se señalan en el **Anexo A** del presente Contrato, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el pago de manera directa a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante;

- (ii) Proporcionar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que se realice el pago correspondiente, la constancia de finiquito y no adeudo, o una constancia respecto la amortización del Financiamiento a Refinanciar de que se trate, según sea el caso, otorgado al Estado por parte del acreedor del Estado que corresponda, derivado del refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;
- (iii) En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Fideicomiso Público de Contratación para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
- (iv) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

22.2 **De la Prórroga.** El Acreditante podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (Noventa) días naturales señalado, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Acreditado y el Estado a través de representante legalmente facultado, presente solicitud por escrito al Acreditante con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de 90 (noventa) días naturales originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y que la prórroga que haya de autorizar al Acreditante concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

### **Cláusula Veintitrés. Cesión del Crédito.**

23.1 **Prohibición de Cesión del Acreditado.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, tras lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

23.2 **Cesión por el Acreditante.** El Acreditante por su parte podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto

con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago y del Fideicomiso Público de Contratación, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario de Pago sino después de que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ceder, total o parcialmente, los flujos de recursos que periódicamente tenga derecho a recibir del Fideicomiso de Pago, por concepto de pago del principal e intereses del Crédito, y/o instruir irrevocablemente al Fiduciario de Pago la entrega de la totalidad o parte de dichos flujos de recursos en favor del o los terceros que el Acreditante designe para tales efectos, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

#### **Cláusula Veinticuatro. Notificaciones.**

24.1 Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios siguientes:

El Acreditante: Avenida México 123, Piso 2  
Colonia Centro,  
C.P. 63000, Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit,

Atención:  
Adriana Velazco Hernández:  
Dirección de correo electrónico: [a.velazco@bbva.com](mailto:a.velazco@bbva.com)  
Teléfono: 01 (31) 12 15 0133 ext. 203

El Acreditado: CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple  
Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso  
Col. Lomas de Chapultepec  
CP. 11000, Ciudad de México  
Tel: (52 55) 5063 3932  
Fax: (52 55) 5063 3939  
Dirección de correo electrónico:  
[instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com); [creus@cibanco.com](mailto:creus@cibanco.com);  
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/3150

El Estado: Avenida México Norte S/N  
Colonia Centro  
C.P. 63000, Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

Atención:  
Licenciado Miguel Enrique González de la Cruz  
  
Dirección de Correo Electrónico: [miguel.gonzalez@nay.gob.mx](mailto:miguel.gonzalez@nay.gob.mx)  
Teléfono: 01 (31) 1215-2212 y 01 (31) 1215-2213

24.2 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la

notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

#### **Cláusula Veinticinco. Estados de Cuenta.**

25.1 Entrega de Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el “Portal”), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veinticuatro inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

25.2 Objeciones a los Estados de Cuenta. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

#### **Cláusula Veintiséis. Sociedades de Información Crediticia.**

##### 26.1 Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

(a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; asimismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

(b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula, estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes.

(c) El Acreditado, manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

26.2 Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso a), numeral IV, de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para

la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

**Cláusula Veintisiete. Anexos.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

<b><u>Anexo A</u></b>	Financiamientos a Refinanciar
<b><u>Anexo B</u></b>	Ejemplar del Decreto de Autorización.
<b><u>Anexo C</u></b>	Copia simple del oficio de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento Copia del Acta de Fallo.
<b><u>Anexo D</u></b>	Copia del Acta de Fallo.
<b><u>Anexo E</u></b>	Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.
<b><u>Anexo F</u></b>	Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.
<b><u>Anexo G</u></b>	Copia del Fideicomiso Público de Contratación
<b><u>Anexo H</u></b>	Formato de Constancia
<b><u>Anexo I</u></b>	Formato de la Manifestación de Obligación Solidaria.
<b><u>Anexo J</u></b>	Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias.
<b><u>Anexo K</u></b>	Modelo de la Tabla de Amortización de Capital.
<b><u>Anexo L</u></b>	Formato de Pagaré
<b><u>Anexo M</u></b>	Formato de Solicitud de Disposición.
<b><u>Anexo N</u></b>	Accesorios (Gastos y Costos)

**Cláusula Veintiocho. Autorización para Divulgar Información.** En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se

compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

**Cláusula Veintinueve. Modificaciones al Contrato.** Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**Cláusula Treinta. Título Ejecutivo.** Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

**Cláusula Treinta y Uno. Renuncia de Derechos.** La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

**Cláusula Treinta y Dos. Impuestos.** El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Cláusula Treinta y Tres. Reserva Legal.** Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

**Cláusula Treinta y Cuatro. Indemnización.** Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una “*Persona Indemnizada*”) de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos, en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

**Cláusula Treinta y Cinco. Restricción y Denuncia.**



35.1 **Restricción.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

35.2 **Denuncia.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con la Cláusula Diecisiete del presente Contrato.

**Cláusula Treinta y Seis. Lavado de Dinero.** El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato para un fin lícito, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (ii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (iii) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la Operación con recursos de procedencia lícita.

**Cláusula Treinta y Siete. Protección de Datos Personales.** Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

**Cláusula Treinta y Ocho. Legislación Aplicable y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.


**Cláusula Treinta y Nueve. Límite de Responsabilidad del Acreditado.** Las Partes en este acto aceptan y reconocen que, en virtud de que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebra el presente Contrato actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/3150, todos y cualesquier pagos derivados del presente Contrato a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante o de cualquier tercero, será efectuado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del referido Fideicomiso Público de Contratación CIB/3150 únicamente con, y limitado a, el patrimonio del mismo hasta donde éste baste y alcance, por lo que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en ningún caso responderá con su patrimonio propio.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de México, el día 14 de noviembre de 2018.

**El Acreditante**

**BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**



---

**Por: Héctor Diodoro Zapata Reyes**  
**Cargo: Representante Legal**

---

**Por: Adriana Velazco Hernández**  
**Cargo: Representante Legal**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, CELEBRADO ENTRE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/3150, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**


**El Acreditado**

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso  
Público de Contratación CIB/3150**



---

**Cristina Reus Medina  
Delegada Fiduciaria**



---

**Rodolfo Isaías Osuna Escobedo  
Delegado Fiduciario**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, CELEBRADO ENTRE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/3150, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

Comparece:

El Estado Libre y Soberano de Nayarit

  
Lic. Juan Luis Chumacero Díaz

Secretario de Administración y Finanzas

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

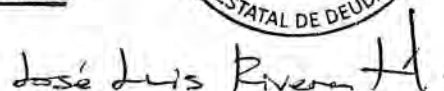
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAPRED - D013/2018

Tepic, Nayarit. 14 DE NOVIEMBRE DE 2018





LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, CELEBRADO ENTRE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/3150, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

**Anexo A**

**Listado de Financiamientos a Refinanciar**

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	PLAZO (MESES)	NÚMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer	07/04/2011	\$200'000,000.00 (Doscientos Millones Pesos 00/100 M.N.).	120 (ciento veinte)	SARED- D056/2011 8 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	14/06/2012	\$1,255',600,000.00 (Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Millones, Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).	240 (doscientos cuarenta)	SAFRED- D0106/2012 14 de junio de 2012	P18 – 0712093 de 02 de julio de 2012

**Anexo B**

**Ejemplar del Decreto de Autorización**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 4 de Octubre de 2018

Número: 070

Tiraje: 040

## SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO FINANCIAMIENTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”*

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### **DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

**Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, así como para la contratación de un nuevo financiamiento.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo, así como para la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), a ser destinado a inversión pública productiva y para la celebración de diversos actos relacionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto es de orden público e interés social; y se otorga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, previo análisis de (i) la capacidad de pago del Estado; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y (iii) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo:

I. El refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y



II. La contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 5 fracciones I, II, IV, VII, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y al amparo del presente Decreto, lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	12 de noviembre de 2010	412/2010 19 de noviembre de 2010	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	7 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$300,000,000.00	1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	11 de mayo de 2012	P18-0512060 21 de mayo de 2012	SAFRED – D098/2012 11 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$1,255,600,000.00	14 de junio de 2012	P18-0712093 de 02 de julio de 2012	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	\$2,900,000,000.00	11 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014

Se hace constar que los financiamientos enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2 fracción XXVIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el refinanciamiento de los financiamientos enlistados en el presente Artículo consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en el presente Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los financiamientos mencionados.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la fracción XXVII del artículo 2° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la reestructura de los financiamientos vigentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los financiamientos enlistados en el presente Artículo, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Tercero del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los financiamientos que se enlistan en el Artículo Tercero anterior, y conforme a lo señalado en el mismo.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Tercero del presente decreto podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés,

honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los financiamientos vigentes enlistados en el Artículo Tercero, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Estado, así como de las

instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice los actos necesarios a fin de que los instrumentos financieros derivados vigentes relacionados con los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento en términos del presente Decreto, puedan ser terminados anticipadamente o, en su caso, puedan utilizarse para cubrir, hasta donde basten y alcancen, la tasa de interés de los nuevos financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 fracciones II y IV, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, lleve a cabo la contratación de un nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Tercero del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del presente Decreto, conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción XXV, 22 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto anterior, deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrá instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Sexto del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.

- IV. Los recursos que se obtengan con motivo de la celebración del nuevo financiamiento se destinarán a cualesquiera de los siguientes rubros de inversión pública productiva, desarrollada o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

(a). Obra pública, en los siguientes rubros:

- I. Edificación no habitacional;
- II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
- III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
- IV. Construcción de vías de comunicación;
- V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
- VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
- VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

(b). Equipamiento, equipo e instrumental en cualquiera de sus rubros.

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe del nuevo financiamiento podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración del nuevo financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del nuevo financiamiento, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes,

constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse los financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.
- X. El nuevo financiamiento a que se refiere el presente Artículo podrá documentarse en los mismos instrumentos o actos por los cuales se contrate el o los financiamientos a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantía de pago oportuno u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos,

cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen y, adicionalmente, podrán contar con un plazo de amortización adicional de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del periodo de disposición, y deberán ser por un monto máximo de hasta el 15% (quince por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en el presente Decreto las garantías de pago y cubrir sus comisiones, otorgándose asimismo la autorización para la afectación de participaciones federales a que se refiere el Artículo Décimo Primero, para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven del instrumento de garantía de pago oportuno podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refiere el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá procurar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Nayarit. Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés autorizados en el presente Decreto, uno o más Fideicomiso Públicos de Contratación, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En los contratos por los que se constituyan el o los Fideicomisos Públicos de Contratación podrán convenirse los términos y condiciones que resulten necesarios o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas por el presente Decreto, observando en todo caso lo siguientes lineamientos generales:

- I. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación tendrán la naturaleza jurídica de Ente Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el o los Fideicomisos Públicos de Contratación serán del tipo a que hace referencia el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción



II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. Entre sus fines deberán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a. Que el fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, y previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más créditos con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con el objeto de que los recursos que se reciban de dichas operaciones sean derivados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación al Estado, ya sea, directamente mediante la recepción de dichos recursos por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación y su posterior entrega al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para ser destinados en términos de lo dispuesto por el presente Decreto; y/o indirectamente mediante el pago a los acreedores de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, con motivo de las operaciones de refinanciamiento a que se refiere dicho Artículo;
- b. Que el fiduciario celebre, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más contratos de garantía de pago oportuno y/o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, así como otorgar protección a él o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero;
- c. Comparecer a la celebración del o los contratos de mandato a que se refiere el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el párrafo quinto del Artículo Décimo Primero del presente Decreto;
- d. En su caso, administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Estado, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan;
- e. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras;

- f. Invertir los recursos disponibles del patrimonio del fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo, y
  - g. Comparecer a la celebración del o los Fideicomisos Fuente de Pago previstos en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- III. La vigencia del o los Fideicomisos Públicos de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que tendrá el carácter de irrevocable.
- IV. En todo caso, los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados o de cobertura que el o los fiduciarios del o los Fideicomisos Públicos de Contratación celebren al amparo del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como pasivos a cargo del Estado y se conceptualizarán como deuda pública de la Entidad Federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado.
- V. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación no contarán con estructura orgánica, ni serán considerados como parte de la administración pública paraestatal.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la constitución del o los Fideicomisos Públicos de Contratación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo.

El Ejecutivo del Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones

que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o garantías de pago e instrumentos derivados, conforme a lo autorizado en el presente Decreto; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados que se celebren, y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, en adición a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, el Estado no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, salvo en aquellos casos en que el Estado lleve a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales.

En caso de que parte o la totalidad de los financiamientos autorizados se contraten a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá suscribir, en su carácter de mandante, el contrato de mandato especial irrevocable a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia de la institución fiduciaria que corresponda, por virtud del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se obligue a transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo, al o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio, y (b) servir

como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a los que hace referencia el Artículo Décimo del presente Decreto, que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos, y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

En caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, los Fideicomisos Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Ejecutivo del Estado conforme a lo establecido en el presente Artículo podrán constituirse en obligados solidarios de dichos Fideicomisos Públicos de Contratación, y serán el único medio de pago de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés contratados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva Fuente de Pago y/o garantía de los mismos. Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de los Fideicomisos de Fuente de Pago no sea suficiente para el pago ordinario de los financiamientos, las garantías de pago y/o los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores correspondientes, por lo que no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, las garantías de pago y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones

que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación y de los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de participaciones federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el o los mandatos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y

- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado y/o al o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero, incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los de tasas límites de pago (caps).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, para: (a) la constitución de nuevos fondos de reserva, y/o (b) el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos materia del presente Decreto, incluyendo cualesquiera comisiones, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos, contraprestaciones, y pagos que por cualquier concepto llegaren a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su titular;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas y su titular, y
- III. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación y/o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo y/o por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.

El Ejecutivo del Estado deberá incluir anualmente en sus iniciativas de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como garantías de pago y operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las autorizaciones materia del presente Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado y aquella que, en su momento y en su caso, tendrá el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, pues esta última se encuentra sujeta a la afectación de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y, en esa medida, se obligarán frente a los terceros de quienes contraten financiamiento, garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, mismo que será única y exclusivamente aquel que comprende los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Séptimo, fracción IV del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse, y (iv) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los artículos 5, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**TERCERO.** En caso de que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar el financiamiento adicional en los términos previstos en el presente Decreto, antes del 31 de Diciembre del 2018, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la

iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2019, y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2019, los conceptos y montos que resulten necesarios a efecto de que durante el Ejercicio Fiscal de 2019 el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el presente Decreto. En virtud de lo anterior, las autorizaciones, montos y conceptos establecidos en el presente Decreto mantendrán su vigencia durante el Ejercicio Fiscal del 2019 y en términos del presente Decreto, hasta en tanto las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el mismo hayan sido celebradas en su totalidad, por el Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas al ejercer la autorización contenida en el presente Decreto observará las disposiciones contenidas en el acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, emitido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**QUINTO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas vigilará que el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, así como la contratación del nuevo financiamiento, respeten el techo de financiamiento determinado en el Sistema de Alertas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando trimestralmente al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como, del avance y términos del financiamiento del Estado, presentando información detallada del destino de los recursos.

**SEXTO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, destinará preferentemente los recursos que se obtengan con motivo del nuevo financiamiento, en aquellos proyectos previstos en la fracción IV del artículo Séptimo, así como, en el catálogo de proyectos contenidos en el anexo 1 del presente Decreto.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez,** Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro,** Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*



**ANEXO 1**

**PROYECTOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA**

<b>SUR DE NAYARIT</b>
INFRAESTRUCTURA CARRETERA EN COMPOSTELA / BAHÍA DE BANDERAS
IMAGEN URBANA RIVIERA NAYARIT
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
BUM (BASE UNIDAD MARINA) PUNTA DE MITA
HOTEL ESCUELA UTBB
<b>ZONA METROPOLITANA TEPIC-XALISCO</b>
INUNDACIONES, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
INFRAESTRUCTURA VIAL TEPIC Y XALISCO
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
<b>NORTE DE NAYARIT</b>
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA E HIDROAGRÍCOLA
EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA

<b>INFRAESTRUCTURA VIAL</b>
AV. JACARANDAS EN TEPIC
BOULEVARD TEPIC- EL AGUACATE
BOULEVARD XALISCO-TESTERAZO (PRIMERA ETAPA)
REENCARPETAMIENTO ASFÁLTICO CALLES DE TEPIC
CARRETERAS COMPOSTELA-BAHÍA DE BANDERAS (PARCIALMENTE)

<b>ZONA SIERRA</b>
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE JESUS MARÍA
ENERGÍA SOLAR
REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD
INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

<b>ALGUNAS OBRAS PROPUESTAS</b>
<b>INFRAESTRUCTURA DE SALUD</b>
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE TONDOROQUE
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE SANTIAGO
REHABILITACIÓN HOSPITAL CENTRAL DE TEPIC
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE ROSAMORADA
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE TUXPAN
NUEVO CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS DE SAN PEDRO LAGUNILLAS
REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS

<b>INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>
MITIGACIÓN DE INUNDACIONES DE TEPIC
AGUA POTABLE TEPIC Y XALISCO
REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y CÁRCAMOS DE BOMBEO

<b>INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>
REHABILITACIÓN DE PLANTELES DE EDUCACION BÁSICA
ENERGÍA RENOVABLE EN EDUCACIÓN BÁSICA (PANELES SOLARES PRIMERA ESTAPA)
HOTEL ESCUELA UTBB

<b>INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA E HIDROAGRÍCOLA Y EQUIPAMIENTO</b>
REHABILITACIÓN DE CANALES DE RIEGO
ADQUISICIÓN DE NIVELADORAS
CAMINOS SACACOSECHAS
DRAGADO DE ZONAS ESTUARINAS

COPIA DE DOCUMENTO

OBRAS PROPUESTAS PARA SANEAMIENTO E INUNDACIONES			
MUNICIPIO	LOCALIDAD	OBRA REQUERIDA / ACCIÓN	TIPO
TEPIC	ZONA PONIENTE	SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA PONIENTE DE LA CIUDAD	Agua Potable
TEPIC	LA CANTERA	EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO DE CARCAMO DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS "UPTT" (POLICIAS) Y ADECUACIONES	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR SANITARIO AV. INSURGENTES, ENTRE REY NAYARE IXTLAN	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR SANITARIO EN COL. DEL BOSQUE - MORELOS	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION PTAR LA CANTERA TERCER MÓDULO	Saneamiento
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION PTAR ORIENTE	Saneamiento
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL LAS CANTERAS 4A ETAPA	Pluvial
COMPOSTELA	COMPOSTELA	CONSTRUCCION DE ALCATARILLADO PLUVIAL CALLE BRAVO 1RA. ETAPA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION Y AMPLIACIÓN DE CANAL PLUVIAL EL SABINO 1A ETAPA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REABILITACION CANAL EL SABINO Y PUENTE DE LA AVENIDA INSURGENTES	Pluvial
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN EL RECINTO FERIAL	Pluvial
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN LA AV. DE LA CULTURA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DE COLECTOR PLUVIAL GUADALAJARA-INDEPENDENCIA 1A ETAPA	Pluvial

<b>REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD</b>		
1	REHABILITACIÓN DE 2 CENTROS DE SALUD, UNO EN LA LOCALIDAD DE XALISCO, ZONA CENTRO Y UNO EN EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE XALISCO.	XALISCO
2	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN IXTAPA DE LA CONCEPCIÓN Y EL PARANAL (ARROCHA), MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.	COMPOSTELA
3	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN EL PORVENIR Y EL COATANTE, MUNICIPIO DE BAHÍA BANDERAS, NAYARIT.	BAHÍA DE BANDERAS
4	REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE ATONALISCO, BELLA VISTA Y FRANCISCO I. MADERO (PUGA) DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.	TEPIC
5	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN PEÑAS Y PALMA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.	TUXPAN
<b>REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD (CONT.)</b>		<b>MUNICIPIO</b>
6	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN SAN VICENTE, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, EN SAN ANDRÉS Y PALMAR DE CUAUTLA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SANTIAGO Y ROSAMORADA
7	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE PUERTA DE PALAPARES Y EL BOTADERO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SANTIAGO
8	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE NARANJITO DE COPAL-MIPIO DEL NAYAR, HUAJIMIC-MPIO DE LA YESCA, EN EL ESTADO DE NAYARIT.	DEL NAYAR Y LA YESCA
9	REHABILITACIÓN DE 2 CENTROS DE SALUD, UNO EN LA COLONIA 2 DE AGOSTO DE LA CIUDAD DE TEPIC Y UNO EN LA COLONIA LOMAS VERDES EN LA LOCALIDAD DE XALISCO.	TEPIC Y XALISCO
10	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD EN EL MONTEON EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.	BAHÍA DE BANDERAS
11	PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD, SANTA TERESA MUNICIPIO DEL NAYAR Y ROSAMORADA DEL ESTADO DE NAYARIT.	NAYAR Y ROSAMORADA

Anexo C

**Copia simple del oficio de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento**

Ciudad de Tepic, Nayarit, a 8 de noviembre de 2018.

**A QUIEN CORRESPONDA.**

**Asunto: Opinión Favorable de Financiamiento.**

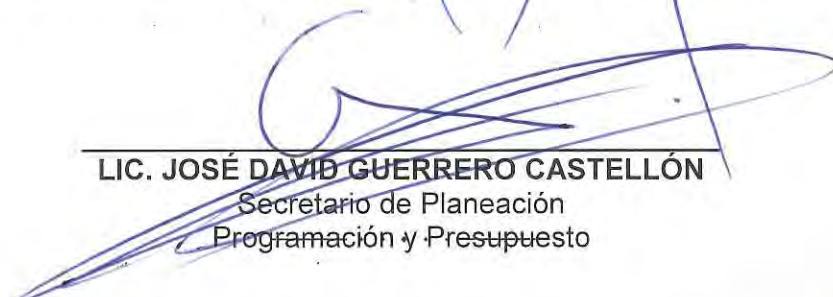
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 4º fracción IV, 8, 9 fracción II y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; y el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se emite **OPINIÓN FAVORABLE** de viabilidad para contratar financiamiento en las mejores condiciones de mercado, por conducto del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150, hasta por la cantidad de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el H. Congreso del Estado de Nayarit mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el "Decreto de Autorización"), a fin de ser destinados conforme a lo siguiente: (i) hasta la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) al refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública directa y derivadas de los financiamientos que se señalan en el artículo Tercero del Decreto de Autorización; (ii) hasta la cantidad de \$950,000'000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a los rubros de inversiones públicas productiva señalados en el artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva; y (iv) en su caso, el importe necesario para el pago de los gastos y costos asociados a la celebración de los financiamientos a contratarse.

Se emite la presente para todos los efectos legales y financieros a que haya lugar.

**"COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO"**

  
**L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**  
Secretario de Administración y Finanzas

  
**ARQ. AIDE HERRERA SANTANA**  
Secretaria de la Contraloría General

  
**LIC. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN**  
Secretario de Planeación  
Programación y Presupuesto



**Anexo D**

**Copia del Acta de Fallo**



**ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01 (EL “ACTA DE FALLO”) CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 (LA “LICITACIÓN PÚBLICA”), PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607’583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

En la Ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo las **12:00 horas** del día **8 de noviembre de 2018**, con fundamento en: (i) los artículos 26, 29, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) el numeral 12 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) el apartado 3 “Acto de Fallo” de la convocatoria a la Licitación Pública, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit (la “Secretaría de Administración y Finanzas”), el día 10 de octubre de 2018, y publicada en esa misma fecha (según la misma fue modificada en dos ocasiones los días 24 y 25 de octubre de 2018, la “Convocatoria”); (iv) el numeral 3.4, y demás aplicables de las bases generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018 (según las mismas fueron modificadas en cuatro ocasiones los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, las “Bases de Licitación”); y (v) el Acta Circunstanciada número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APAO01 del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública, el cual tuvo lugar a partir de las 12:00 horas del día 7 de noviembre de 2018, en el Domicilio de la Secretaría; se reunieron en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (el “Secretario de Administración y Finanzas”), quien preside el presente Acto de Fallo; el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz, por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas; el C.P. Ricardo Medina Carrillo, en su carácter de representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; el Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez, Director General Jurídico de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; y las Licitantes cuyos nombres aparecen en la Lista de Asistencia (según dicho término se define más adelante); con el objeto de celebrar este Acto de Fallo de la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, el cual tiene el carácter de acto público.

Asimismo, se hace constar la presencia del Licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de la Ciudad de Tepic, quien dará fe de la celebración del presente Acto de Fallo.

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta de Fallo tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de Licitación.

#### I. LISTA DE ASISTENCIA



A petición del Secretario de Administración y Finanzas, se procedió a dar lectura a la lista de asistencia, misma que se agrega y forma parte integrante de la presente Acta de Fallo como **Anexo “A”** (la “Lista de Asistencia”), conforme a la cual se certifica que se encuentran presentes las siguientes Licitantes, quienes comparecen al presente Acto de Fallo debidamente representadas por sus respectivos representantes legales con facultades suficientes para representarlas en este Acto de Fallo, según las mismas han quedado acreditadas ante personal de la Secretaría de Administración y Finanzas.

	LICITANTE	ASISTENCIA
1.-	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	SI
2.-	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO
3.-	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple	SI
4.-	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	SI
5.-	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO
6.-	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO

## II. DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En uso de la palabra el Secretario de Administración y Finanzas a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero declara que:

1. En mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas, me encuentro facultado para actuar en la presente Licitación Pública conforme a: (i) los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) el numeral 12, inciso k), fracción v, y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) los artículos 33, fracciones I, XXIV, LXXXIII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y (iv) los artículos primero, tercero, quinto, sexto, décimo quinto y demás aplicables del Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018.
2. En mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas funjo como responsable de la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas objeto de la presente Licitación Pública.
3. La Convocatoria fue abierta a todas las Instituciones Financieras (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) mexicanas y fue publicada el día 10 de octubre de 2018 en: (i) uno de los diarios de mayor circulación nacional denominado “El Universal”; (ii)



- uno de los diarios de mayor circulación local denominado “Matutino Gráfico”; (iii) el Periódico Oficial del Estado, Tomo CCIII, número 074, Tiraje 040, Sección Primera; y (iv) en la Página de Internet de la Secretaría de Finanzas; a fin de dar cumplimiento al inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
4. La Convocatoria se emitió en los términos de los requisitos establecidos en el numeral 6, con excepción del inciso m), y conforme al numeral 12, inciso b), ambos de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero. Para dichos fines, se adjunta una copia de la Convocatoria a la presente Acta de Fallo como **Anexo “B”**.
  5. El Estado realizó modificaciones a la Convocatoria en dos ocasiones, los días 24 y 25 de octubre de 2018, y a las Bases de Licitación en cuatro ocasiones, los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, de conformidad con el procedimiento establecido en las propias Bases de Licitación y el numeral 12, inciso e) de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  6. Las Licitantes entregaron sus Ofertas únicamente en el día y la hora fijados en la Convocatoria, conforme al numeral 12, inciso f), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, lo cual tuvo lugar en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas que se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas en el Domicilio de la Secretaría de Administración y Finanzas, de cuyo acto se levantó el Acta Circunstanciada número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APAO01 del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme al numeral 12, inciso j), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, misma que se adjunta en copia fotostática a la presente Acta de Fallo como **Anexo “C”**.
  7. Las Ofertas presentadas por las Licitantes, mismas que se relacionan más adelante, fueron evaluadas para determinar si eran calificadas en términos del numeral 10, y conforme a lo previsto en el numeral 12, inciso c), ambos de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  8. La Licitación no se declaró desierta ya que dentro del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se obtuvieron el mínimo de Ofertas Calificadas conforme a los numerales 9 y 12, inciso d), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  9. Según se relaciona y hace constar más adelante, el Estado realizó la evaluación financiera de cada Oferta Calificada y en este Acto de Fallo da a conocer a las Licitantes ganadoras de la Licitación Pública, de manera presencial y por medios de difusión públicos, conforme lo establece el numeral 12, inciso g), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

### III. OFERTAS PRESENTADAS POR LAS LICITANTES

Acto seguido, según se hizo del conocimiento de las Licitantes en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, cuya acta circunstanciada se adjunta al presente como Anexo "C", el Secretario de Administración y Finanzas informó a los presentes que dentro del propio Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se recibieron un total de 5 (cinco) Ofertas, cada una de ellas por parte de las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

### IV. NEGATIVAS DE PRESENTAR OFERTAS

Acto seguido, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que, en términos del numeral 1.5 de las Bases de Licitación, por parte de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Licitante, con posterioridad al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y con anterioridad a la fecha del presente, presentó a la Secretaría de Administración y Finanzas negativa expresa a presentar una Oferta en la presente Licitación Pública, mismas que se agregan en copia simple y forman parte de la presente Acta de Fallo como Anexo "E"

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas certifica que (i) la Licitante mencionada en el párrafo inmediato anterior no se consideró para efectos del resultado de la presente Licitación Pública; y (ii) salvo por la Licitante mencionada en el párrafo anterior, ha recibido por parte del resto de las Licitantes una Oferta.

### V. OFERTAS DESECHADAS

A continuación, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que las Ofertas presentadas por Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Licitantes, fueron desechadas con fundamento en lo dispuesto por la fracción i., del inciso k) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y el numeral 4.1 de las Bases de Licitación, en atención a que las Ofertas de ambas Licitantes no cumplieron con los términos de los Documentos de la Licitación y, en lo particular, los Márgenes Aplicables ofertados e incluidos en las Ofertas de ambas Licitantes se excedieron del Margen Aplicable Límite Aceptable previsto en el Anexo A de las Bases de Licitación.

## VI. OFERTAS CALIFICADAS

Conocido lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que las Ofertas de las siguientes Licitantes fueron consideradas como Ofertas Calificadas, por cumplir éstas con la totalidad de los requisitos previstos en los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y en los Documentos de la Licitación, mismas Ofertas Calificadas que, según se señala en el Apartado VII siguiente, fueron analizadas y evaluadas a fin determinar a las Licitantes que resultaron ganadoras dentro de la presente Licitación:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
3. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

## VII. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS CALIFICADAS

Entre la conclusión del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y el presente Acto de Fallo, el Secretario de Administración y Finanzas procedió al análisis y evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas conforme a:

1. Las reglas contenidas en la Ley de Disciplina Financiera y en los numerales 14, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; y
2. En general, los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Licitación, particularmente conforme a lo dispuesto por los numerales 3.3.1.1, 3.3.1.2, 3.3.1.3, 3.3.2 y demás aplicables de las Bases de Licitación.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas informa a las Licitantes que, de acuerdo con el análisis y evaluación financiera de las Ofertas Calificadas realizado, y por tratarse la presente Licitación de un proceso competitivo flexible, la determinación de las Ofertas Calificadas ganadoras se realizó de conformidad con lo establecido en los numerales 26 y 29 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en particular, para la determinación de las Ofertas Ganadoras se consideró y utilizó como criterio designación, en primer término, las Ofertas Calificadas de mayor plazo y con la menor tasa efectiva, y posteriormente, dado que dichas Ofertas no agotaron el monto del financiamiento a contratar permitido en el Decreto de Autorización, se procedieron a elegir y designar como Ofertas Calificadas ganadoras aquellas de menor plazo y con la menor tasa efectiva, hasta agotar el monto total del financiamiento a contratar permitido en el Decreto de Autorización.

Se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta de Fallo como Anexo "D", el "*Resultado del proceso competitivo para financiamientos*", el cual se elabora en términos del Anexo A de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

**VIII. ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CONTRATAR**

Tras el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas, de conformidad con lo señalado en el apartado VII inmediato anterior y por las razones ahí establecidas, se determinan como Licitantes Ganadoras a las siguientes, por las propuestas, los montos y plazos que se señalan enseguida, las cuales se enlistan en función de su valor presente dividido entre su respectivo monto ofertado:

#	Licitante	Monto Ofertado (Pesos)	Monto Asignado (Pesos)	Margen Aplicable	Comisiones / Gastos Adicionales <sup>1</sup>	Plazo (días)	Tasa Efectiva	Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$3,500'000,000.00	\$3,500'000,000.00	0.40%	No	9,125	9.5182%	1.026519
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$1,500'000,000.00	\$1,500'000,000.00	0.50%	No	9,125	9.6172%	1.034335
3	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500'000,000.00	\$500'000,000.00	0.54%	No	7,300	9.6042%	1.034021
4	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	\$1,200'000,000.00	Hasta \$252'156,678.36, considerando y sujeto a los saldos de los Financiamientos Existentes al momento de la celebración del respectivo Contrato de Crédito.	0.85%	No	7,300	9.9127%	1.056264

Asimismo, se hace contar que para efectos de la determinación y designación de las Licitantes Ganadoras y sus respectivas Ofertas Calificadas ganadoras antes enlistadas, en términos de lo previsto en los numerales 3.3.2 y 3.3.1.1 de las Bases de Licitación, la Secretaría de Administración y Finanzas:

<sup>1</sup> No considera gastos adicionales contingentes.



1. Tomó en cuenta el Margen Aplicable ofertado por cada una de dichas Licitantes Ganadoras para la Calificación Preliminar otorgada a los financiamientos por parte de una Institución Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que fue dada a conocer a las Licitantes en los términos establecidos en las Bases de Licitación; y
2. Utilizó como referencia la Curva de proyecciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días anualizada, publicada el día 6 de noviembre de 2018 por la empresa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP), misma sociedad que es un proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tomando en cuenta todo lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas informa a las Licitantes Ganadoras que mediante comunicación por separado hará de su conocimiento el día y hora en el que tendrá lugar la firma de los respectivos Contratos de Crédito y demás contratos y actos jurídicos relacionados con los mismos. Asimismo, se hace constar que la celebración del o los Contratos de Crédito con las Licitantes Ganadoras no implica obligación alguna a cargo del Estado de realizar disposiciones al amparo de los mismos, en razón de que la Secretaría de Administración y Finanzas se reservó la facultad de determinar si algunos de los Financiamientos Existentes serán o no objeto de refinanciamiento, *en el entendido sin embargo que los recursos derivados de los Créditos únicamente serán destinados en términos del Decreto de Autorización.*

#### IX. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE FALLO


Se hace constar que la presente Acta de Fallo será puesta a disposición por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante su publicación en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas (URL: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/licitacion.html>) en esta misma fecha.

No habiendo más que hacer constar en el presente Acto de Fallo, en términos del numeral 3.4.4.1 de las Bases de Licitación, firman la presente Acta de Fallo el Secretario de Administración y Finanzas, en su calidad de presidente del Acto de Fallo, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanza, el representante de la Auditoría Superior del Estado, el representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit y los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en el mismo y que así quisieron hacerlo, manifestándose al efecto que la falta de firma de alguna de éstas no invalidará el contenido y efectos de la presente Acta de Fallo, siendo las 12:23 horas de la fecha de su celebración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / FIRMAS EN SIGUIENTES PÁGINAS]




**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



---

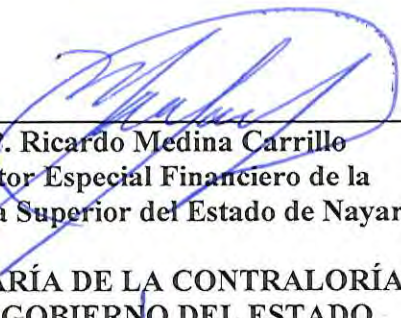
**Lic. Juan Luis Chumacero Díaz**  
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del  
Estado de Nayarit



---

**Lic. Miguel Enrique González de la Cruz**  
Subsecretario de Ingresos

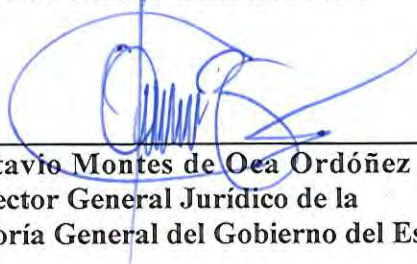
**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**



---

**C.P. Ricardo Medina Carrillo**  
Auditor Especial Financiero de la  
Auditoría Superior del Estado de Nayarit

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**



---

**Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez**  
Director General Jurídico de la  
Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit

.....

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.





LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

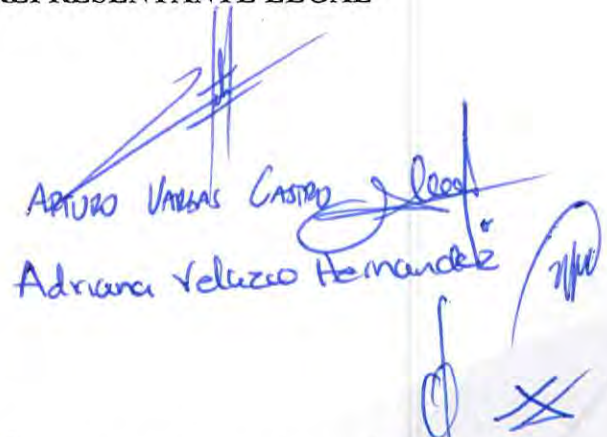


Juan Roberto Ocampo Solís  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
BBVA BANCOMER



Adriana Velasco Hernández

.....  
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANAMEX

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER  
(MÉXICO)

Luis Alberto Morillo Fernandez  


.....

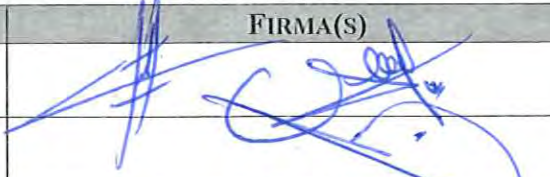


LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



ANEXO A

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	FIRMA(S)
1	BBVA BANOMER SA	ARELIO VILLAS CASTRO ADRIANA VELAZCO HERNÁNDEZ	
2	Banobrasil S.N.C.	Juan Roberto Quiampo Solís	
3	SANTANDER	Juan A. Varela Ferraz	
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			



ANEXO B

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

CONVOCATORIA

X 




# NAYARIT

GOBIERNO DEL ESTADO

## CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

#### CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607,583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.) MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

El suscrito, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit (la "Secretaría de Finanzas" y el "Estado de Nayarit" y/o el "Estado", respectivamente), de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por medio de la presente Convocatoria (la "Convocatoria"), y con fundamento en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 5°, 6°, 8°, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2016 (los "Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero"); 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único"); 47, fracciones XIV, XIX y XXIX, 69, fracciones II, IV y XXII, 72 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1°, 2°, 12, 13, 22, 25, 30, fracción X, 31, fracción II, 33, fracciones I, II, V, XXIV, XLIII, XLIV, LXIX, LXXIII, LXXXVI y LXXXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2°, 4°, 5, fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XLVIII y XLVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; 18, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Séptimo y demás relativos y aplicables del Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el "Decreto de Autorización"), por el que -previo análisis del Poder Legislativo de (i) la capacidad de pago del Estado, (ii) el destino de los recursos, y (iii) el otorgamiento de garantías y fuente de pago- se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Finanzas y/o por conducto de el o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único, para llevar a cabo: [a] el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado; y [b] la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva; me permito convocar a las Instituciones Financieras (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) mexicanas, debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en México conforme a las leyes aplicables, para participar en el proceso competitivo mediante licitación pública, identificada con el número L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018, para que otorguen uno o más créditos (cada uno, un "Crédito" y, en su conjunto, en caso de ser varios, los "Créditos"), hasta por la cantidad total de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), en favor del Acreditado (según dicho término se define más adelante), más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado (la "Licitación Pública").

Los recursos de los Créditos serán destinados hasta donde baste y alcance, de conformidad con lo siguiente:

- (i) Hasta la cantidad de \$4,657,583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) -que corresponde al saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 de los financiamientos a cargo del Estado que se enlistan más adelante y según los mismos se encuentran previstos en el Decreto de Autorización (los "Financiamientos Existentes") - o el importe equivalente al monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes al momento de celebrar el o los Créditos respectivos, al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes (el "Refinanciamiento"); y
- (ii) Hasta la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100) a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización (el "Nuevo Financiamiento").

Lo anterior, en el entendido que los montos antes mencionados podrán incrementarse, en su caso, en los términos autorizados por los Artículos Cuarto, fracción V, y Séptimo, fracción V, del Decreto de Autorización, para la constitución de fondos de reserva, así como para el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y en el entendido de que en todo caso los gastos y costos relacionados a la contratación del o los Créditos no deberán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de dichos Créditos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único, la presente Convocatoria y las correspondientes Bases Generales de la Licitación Pública (las "Bases de Licitación").

En el contexto del Refinanciamiento y de la contratación del Nuevo Financiamiento, se formalizarán uno o varios contratos de mandato (el "Contrato de Mandato"), según resulte aplicable en función al número de Créditos que sean otorgados en términos de la Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único, entre: (i) el Estado, en su carácter de mandante, y (ii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria; con la comparecencia de: (iii) el Acreditante (según se define dicho término más adelante) respectivo, (iv) el Acreditado, y (v) el o los Fideicomisos de Pago (según dicho término se define más adelante); el o los cuales tendrán por objeto que la mandataria entregue a los fiduciarios de los Fideicomisos de Pago el porcentaje de las Participaciones Federales (según se define dicho término más adelante) que será utilizado como fuente de pago del Crédito de que se trate.

#### ESCRITO DE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Sin perjuicio de la prerrogativa de la Secretaría de Finanzas y/o del Estado de hacer entrega, por cualquier medio y a cualquier persona, de uno o más ejemplares de las Bases de Licitación, todas aquellas Instituciones Financieras interesadas en participar en la Licitación Pública y que, por lo tanto, deseen obtener las Bases de Licitación, podrán solicitar un ejemplar de las mismas, sin costo, a partir del día 11 de octubre del 2018 y hasta el día 19 de octubre del mismo año, en el despacho del titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P. 63000, de la Ciudad de Tepic, Nayarit (el "Domicilio de la Secretaría"), en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas, mediante solicitud por escrito, con firma autógrafa del representante legal de la Institución Financiera correspondiente, dirigida y en atención al Titular de esta Secretaría de Finanzas, quien puede ser contactado a través de los teléfonos: 01(31)-1215-2212 o 01(31)-1215-2213; así como a través del siguiente correo electrónico: miguel.gonzalez@nay.gob.mx.

En el referido escrito, la Institución Financiera correspondiente deberá declarar, bajo protesta de decir verdad: (i) que conforme a la presente Convocatoria se encuentra en posibilidad de, y manifiesta su interés en, participar en la presente Licitación Pública y para tal efecto es su intención obtener de la Secretaría de Finanzas un ejemplar de las Bases de Licitación, y (ii) que su o sus representantes legales o apoderados legales cuentan con facultades suficientes para realizar en su nombre y por su cuenta tal solicitud. Asimismo, el escrito deberá contener el nombre de la o las personas autorizadas, conjunta o separadamente, para recibir de la Secretaría de Finanzas el ejemplar de las Bases de Licitación, en la inteligencia que, sujeto a la legislación aplicable, la Secretaría de Finanzas no entregará las Bases de Licitación a persona distinta de aquellas que sean autorizadas por las Instituciones Financieras en términos del presente párrafo. El escrito de solicitud antes referido hará las veces de manifestación de interés de participar en la Licitación Pública; en el entendido de que el mismo no compromete a la Institución Financiera de que se trate a la presentación de una Oferta y/o al otorgamiento de Crédito al Estado. Las Instituciones Financieras que presenten el escrito de solicitud señalado en la presente Convocatoria, debidamente acompañado de copia simple del instrumento jurídico con que acrediten la personalidad jurídica del o los representantes o apoderados legales, tendrán el carácter de Licitantes (cada una, un "Licitante").

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Convocatoria tendrán el significado que se les atribuye en los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

#### TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA

Sólo se evaluarán las Ofertas que cumplan con las Bases de Licitación y que, entre otros aspectos, contemplen los siguientes términos y condiciones:

- a. Acreditante: La o las Licitantes que resulten ganadoras dentro del proceso de Licitación Pública, conforme al acta de fallo que se emita para tales efectos, en términos de esta Convocatoria, las Bases de Licitación y la normatividad aplicable, con quien o quienes habrá de celebrarse uno o varios Contratos de Crédito, según resulte aplicable, hasta por el monto que le sea asignado a cada una de ellas (cada una de ellas, individual e indistintamente, una "Acreditante" o una "Licitante Ganadora").
- b. Acreditado: El Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración, que será constituido por el Estado en términos del Decreto de Autorización, y que fungirá como acreditado bajo los Contratos de Crédito (el "Fideicomiso Público de Contratación" y/o el "Acreditado").
- c. Mecanismo de Pago: El o los Fideicomisos Públicos, sin Estructura, Maestros, Irrevocables, de Administración y Fuente de Pago, quienes, de forma individual, fungirán como fuente de pago y obligados solidarios del Acreditado, bajo su respectivo Contrato de Crédito (cada uno, un "Fideicomiso de Pago").
- d. Tipo de Financiamiento: Respecto de cada Acreditante, un contrato de apertura de crédito simple (cada uno, un "Contrato de Crédito"), en términos similares a los del proyecto de Contrato de Crédito que se anexará a las Bases de Licitación, para conocimiento de las Instituciones Financieras.

e. Monto: El monto total de la presente Convocatoria es la cantidad de hasta \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los Créditos, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización (el "Monto del Financiamiento"), a contratarse mediante el o los Créditos, en el entendido de que se recibirán Ofertas de las Licitantes por el monto total o parcial objeto de la presente Licitación Pública, pero en todo caso deberán ser por un mínimo de \$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

f. Destino: Los recursos derivados de la contratación del o los Créditos serán destinados hasta donde baste y alcance, y en términos del Decreto de Autorización, conforme a lo siguiente:

(i) TRAMO UNO.- Hasta la cantidad de \$4,657,583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) -que corresponde al saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 de los Financiamientos Existentes- o el importe equivalente al monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes al momento de celebrar el o los Créditos respectivos, al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes, mismos que se enlistan enseguida, más, en su caso, las cantidades adicionales autorizadas por el Congreso del Estado para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) los gastos de reestructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos no deberán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los Créditos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único. Los siguientes Financiamientos Existentes podrán ser objeto de refinanciamiento con cargo a los recursos derivados de la contratación de el o los Créditos a que se refiere el presente Tramo Uno:

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	12 de noviembre de 2010	412/2010/19 de noviembre de 2010	SAREE- D029/2010 de 2010
BHVA Bancos, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	7 de abril de 2011	127/2011/04 de mayo de 2011	SAREE- D056/2011 de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$300,000,000.00	1 de agosto de 2011	330/2011/10 de agosto de 2011	SAREE- D067/2011 de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	11 de mayo de 2012	P18-0512060/21 de mayo de 2012	SAREE- D098/2012 de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$1,255,600,000.00	14 de junio de 2012	P18-0712093/14 de junio de 2012	SAREE- D016/2012 de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	\$2,900,000,000.00	11 de diciembre de 2014	P18-1214255/17 de diciembre de 2014	SAREE- D031/2014 de 2014

(ii) TRAMO DOS.- Hasta la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100) a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el artículo sexto del Decreto de Autorización, más, en su caso, las cantidades adicionales autorizadas por el Congreso del Estado para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) los gastos de reestructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración del Nuevo Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos no deberán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los Créditos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único. Una vez determinadas las Licitantes Ganadoras conforme a lo dispuesto en esta Convocatoria, las Bases de Licitación y la normatividad aplicable, el Estado, a su entera discreción, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en apego al Decreto de Autorización, determinará el destino que se dará a los montos que sean adjudicados a la o las Licitantes Ganadoras, hasta alcanzar los importes que se señalan en el presente inciso f, y cuyo destino se hará constar en los Contratos de Crédito respectivos, por lo que las Licitantes en ningún caso podrán condicionar y/o sujetar sus Ofertas a uno u otro de los destinos aquí previstos, en cuyo caso la Secretaría de Finanzas podrá desechar la o las Ofertas respectivas, sin responsabilidad alguna para el Estado.

g. Plazo: Respecto de cada Crédito, el plazo del Crédito podrá ser única y exclusivamente cualquiera de entre los siguientes plazos, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera disposición al amparo del mismo (el "Plazo del Crédito"):

- (i) 7,300 (siete mil trescientos) días (equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses); o
- (ii) 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días (equivalentes a 300 (trescientos) meses).

Las Ofertas de las Instituciones Financieras se podrán integrar por una o varias propuestas, referidas a uno o ambos Plazos del Crédito, que serán independientes entre sí, conforme se señale en las Bases de Licitación.

h. Perfil de Amortizaciones: Respecto de cada Crédito, el o los Acreditados deberán pagar al Acreditante correspondiente el principal de cada disposición en pagos, mensuales y consecutivos, de conformidad con las matrices de amortización que se adjuntarán a las Bases de Licitación, en el día que se establezca en el Contrato de Crédito correspondiente (cada una de ellas, una "Fecha de Pago").

i. Calificación Preliminar: Será la calificación correspondiente a los Contratos de Crédito, que la Secretaría de Finanzas dará a conocer a las Licitantes cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas (la "Calificación Preliminar"), por parte de una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

j. Tasa de Interés Ordinaria: La tasa de interés ordinaria será variable Mensualmente el Acreditado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del Crédito en cada Fecha de Pago, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (la "Tasa TIE"), más o menos un margen aplicable a la Tasa TIE (el "Margen Aplicable") (conjuntamente, la "Tasa de Interés"). El Margen Aplicable a ser adicionado, o en su caso reducido de la Tasa TIE, expresado en porcentaje, será determinado por las Licitantes en su Oferta, para la Calificación Preliminar. Asimismo, las Licitantes deberán proporcionar, para las calificaciones crediticias que a continuación se indican, el Margen Aplicable, expresado en porcentaje, a ser adicionado a, o en su caso reducido de, la Tasa TIE, para el caso de que, durante la vigencia del Crédito, las calificaciones que le sean asignadas al mismo, por al menos dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (las "Calificaciones del Crédito") sean distintas de la Calificación Preliminar, para los siguientes niveles de calificación:

Calificaciones del Crédito			
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA
mxA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR A-
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+
mxCCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C
-	CAa3.mx	C(mex) e inferiores	HR C-
-	Ca.mx	-	-
-	C.mex e inferiores	-	-
No calificado			

Para evitar lugar a dudas: (i) la Calificación Preliminar será dada a conocer a las Licitantes a más tardar en la fecha que quedó indicada en el apartado de "Calificación Preliminar" de la presente Convocatoria; y (ii) el Margen Aplicable ofertado por las Licitantes en sus respectivas Ofertas para cualquiera de las Calificaciones del Crédito distintas de la Calificación Preliminar no computará en el cálculo de la menor Tasa Efectiva.

k. Margen Aplicable Límite Aceptable: Cuando el Margen Aplicable propuesto resulte ser mayor al límite superior aceptable para el Estado, el cual se delimitará en las Bases de la Licitación, se podrá desechar la o las Ofertas, sin responsabilidad alguna para el Estado, aún y cuando la o las Ofertas cumplan con lo dispuesto por la presente Convocatoria y las Bases de Licitación (incluso cuando la Oferta correspondiente sea una Oferta Calificada, en términos de lo establecido en el inciso l de la presente Convocatoria).

- l. Periodicidad de pago de los intereses: Mensualmente el Acreditado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto de cada Crédito.
  - m. Periodo de gracia: Sin periodo de gracia.
  - n. Fondo de Reserva: El o los Créditos contarán, cada uno, con un fondo de reserva que, salvo por el primer Periodo de Intereses, será por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (principal más intereses), conforme a lo establecido en los proyectos del Contrato de Crédito y Fideicomiso de Pago anexos a las Bases de Licitación. Por su parte, el fondo de reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada Disposición se constituirá conforme a lo siguiente:
    - (i) Para los Créditos que se celebren bajo un plazo de 7,300 días, el saldo objetivo del fondo de reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses será por el importe equivalente al 2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) del monto dispuesto; y
    - (ii) Para los Créditos que se celebren bajo un plazo de 9,125 días, el saldo objetivo del fondo de reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses será por el importe equivalente al 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) del monto dispuesto.
  - o. Plazo de Disposición / Oportunidad de entrega de recursos: A partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito, conforme al proyecto de Contrato de Crédito que correrá agregado a las Bases de Licitación, y hasta el 31 de diciembre de 2018.

p. Fuente de Pago: Por cada tramo de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) del Monto de Financiamiento, durante el plazo del Crédito, el Estado o t o r g a r a como fuente de pago del o los Créditos [a] el 0.86% (cero punto ochenta y seis por ciento) para el caso de los Créditos que se celebren bajo un plazo de 7,300 días; y [b] el 0.77% (cero punto setenta y siete por ciento) para el caso de los Créditos que se celebren bajo un plazo de 9,125 días; en uno y otro caso, del derecho al cobro y/o los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otro fondo que lo complementa o sustituya de tiempo en tiempo, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que correspondan a los municipios del Estado) (las "Participaciones Federales"), mediante su afectación al o los Fideicomisos de Pago. Lo anterior en el entendido de que, en su caso, a partes menores a \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) se les asignará la tramo proporcional de los porcentajes referidos en el presente inciso.

Para efectos de claridad, el Estado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar aportaciones adicionales o suplementarias a las Participaciones Federales al Fideicomiso de Pago que corresponda para efectuar el pago de cada Crédito.

q. Contratos de Cobertura: Las Licitantes no podrán establecer en sus Ofertas una obligación a cargo del Fideicomiso Público de Contratación, del Fideicomiso de Pago y/o del Estado de contratar instrumentos financieros derivados o de cobertura de tasas de interés. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y/o el Fideicomiso Público de Contratación, en caso de que el Estado así lo considere conveniente, podrán llevar a cabo, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización: (i) la contratación de instrumentos financieros derivados o de cobertura de tasas de interés; y (ii) la celebración de aquellos actos que resulten necesarios y/o convenientes a fin de que los instrumentos financieros derivados o de cobertura de tasas de interés que el Estado mantiene actualmente vigentes, sean vinculados o asociados a los Créditos que resulten de la presente Licitación Pública, a fin de cubrir, hasta donde basten y alcancen, la tasa de interés de dichos Créditos, en términos de lo que, en su caso, se establezca en las Bases de Licitación.

r. Contratos de Garantía de Pago Oportuno: Las Licitantes no podrán establecer en sus Ofertas obligación alguna a cargo del Acreditado, del Fideicomiso de Pago y/o del Estado de contratar garantías de pago oportuno.

s. Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes: Las Licitantes deberán indicar expresamente en su Oferta todos aquellos costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Crédito, adicionales al costo de los intereses, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, comisiones de apertura, comisiones de estructuración, comisiones por retiro y anualidades, a los que se refieren los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero (los "Gastos Adicionales"); así como, en su caso, los gastos adicionales contingentes, cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, referidos también en los citados Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero (los "Gastos Adicionales Contingentes"); en el entendido, sin embargo, que dentro de dichos Gastos Adicionales Contingentes no se podrá incluir de forma alguna comisiones o pago adicional alguno a cargo del Acreditado por concepto de pagos anticipados parciales o totales del Crédito.

t. Requisitos Adicionales de la Oferta: Para ser considerada Oferta Calificada, las Ofertas presentadas por las Licitantes deberán:

- (i) Ser irrevocables y en firme, es decir, contar con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de cada una de las Licitantes, entendiéndose que los términos de la Oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales;

(ii) Contar con una vigencia mínima de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de su fecha de presentación dentro del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas; y

(iii) Cumplir con los requerimientos y disposiciones de la presente Convocatoria, de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de las Bases de Licitación.

u. Posibilidad de Prepago: Todas las Ofertas deberán conferirse al Acreditado el derecho de realizar amortizaciones anticipadas voluntarias parciales o totales del Crédito respectivo, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo del Acreditado, en el entendido que podrán prever que el pago anticipado parcial o total del Crédito deba realizarse en una Fecha de Pago. Las Licitantes deberán elaborar su Oferta utilizando el formato que para tal efecto se anexa a las Bases de Licitación, misma que deberán entregar en sobre cerrado de forma inviolable, presentando como anexos, en un sobre cerrado de forma inviolable por separado, la documentación a que se hace referencia en las Bases de Licitación. Dichos sobres deberán indicar en su exterior: (i) el número de esta Licitación Pública; (ii) el nombre de la Secretaría de Finanzas; (iii) la denominación de la Licitante respectiva; y (iv) si se trata del sobre que contiene la Oferta o de aquel que contiene los anexos de la misma. Los sobres a que se refiere el presente párrafo deberán presentarse en la forma y plazos que se detallan en las Bases de Licitación.

Las Licitantes deberán atender a las fechas establecidas para la Licitación Pública, previstas en las Bases de Licitación. Las fechas de la junta de aclaraciones, del acta de presentación y de apertura de ofertas y del acta de fallo serán las siguientes, salvo que las mismas sean modificadas por la propia Secretaría de Finanzas de conformidad con las Bases de Licitación:

#### 1. Junta de Aclaraciones.

Se desarrollará una junta de aclaraciones ordinaria, en la que se responderán las preguntas de las Licitantes que hayan sido previamente formuladas al Estado en la forma y términos señalados en las Bases de Licitación (la "Junta de Aclaraciones"). La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de octubre de 2018, a las 12:00 horas, en el Domicilio de la Secretaría o en el domicilio indicado por la Secretaría de Finanzas para tal efecto en las Bases de Licitación. Para efectos de la Junta de Aclaraciones, las Licitantes podrán solicitar aclaraciones o precisiones y/o hacer preguntas respecto de la información contenida en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación y en sus respectivos anexos y apéndices, así como de aquella contenida en los demás documentos de la Licitación Pública (incluido el clausulado del proyecto de Contrato de Crédito respectivo), de manera previa y en los términos señalados en las Bases de Licitación. La Secretaría de Finanzas podrá decretar la celebración de Juntas de Aclaraciones extraordinarias, según lo estime conveniente para el mejor desarrollo de la Licitación Pública, y conforme a las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación.

#### 2. Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

Las Ofertas deberán presentarse físicamente, en la forma y términos establecidos en las Bases de Licitación, directamente por el o los representantes o apoderados legales de las Licitantes, debidamente acreditados, en el acto de presentación y apertura de Ofertas, el cual tendrá lugar el día 7 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas, en el Domicilio de la Secretaría o en el domicilio indicado por la Secretaría de Finanzas para tal efecto en las Bases de Licitación (el "Acto de Presentación y Apertura de Ofertas").

#### 3. Acto de Fallo.

A las 12:00 horas del día 9 de noviembre de 2018, en el Domicilio de la Secretaría o en el domicilio indicado por la Secretaría de Finanzas para tal efecto en las Bases de Licitación, se llevará a cabo el acto en el que la Secretaría de Finanzas dará a conocer en presencia de, entre otros, los representantes o apoderados legales de las Licitantes, el fallo de la Licitación Pública, en el entendido que la ausencia de cualquiera de las Licitantes no impedirá que se lleve a cabo el acto de fallo. El acta de fallo respectiva será publicada, en una misma fecha, por la Secretaría de Finanzas, a través de su portal de Internet <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/>, la cual contendrá como mínimo los requisitos a que se refieren los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

La evaluación financiera de las Ofertas Calificadas y la designación de la o las Licitantes Ganadoras se realizará conforme a lo previsto en los numerales 14, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, así como sujeto a los términos y condiciones previstos en las Bases de Licitación.

#### 4. Causas para declarar desierta, cancelada o suspendida la Licitación Pública.

Adicionalmente a los supuestos establecidos en la legislación aplicable, esta Licitación Pública podrá (pero no tendrá que) ser declarada total o parcialmente desierta, cancelada o suspendida, sin responsabilidad alguna para la Secretaría de Finanzas y/o el Estado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ninguna Institución Financiera obtenga las Bases de Licitación mediante la presentación del escrito de solicitud a que se refiere la presente Convocatoria;
- b) No se reciba Oferta alguna en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas; o todas las Ofertas recibidas sean declaradas desechadas en términos de las Bases de Licitación;
- c) De las Ofertas presentadas y recibidas no se obtengan un mínimo de 2 (dos) Ofertas Calificadas;
- d) Cuando el Margen Aplicable contenido en las Ofertas se encuentre por encima del Margen Aplicable Límite Aceptable; o
- e) A discreción, y en cualquier momento, así lo juzgue conveniente o necesario la Secretaría de Finanzas y/o el Estado, sin necesidad de justificación alguna.

#### 5. Responsabilidades.

Ni la Secretaría de Finanzas ni el Estado tendrán responsabilidad alguna derivada del proceso de la presente Licitación Pública, en caso de que:

- a) Se modifique o se resuelva modificar la presente Convocatoria y/o las Bases de Licitación y/o los cuadros de sus anexos, en los casos y términos que en las Bases de Licitación se especifican; o
- b) Se declare desierta, cancelada o suspendida la presente Licitación Pública.

#### 6. Costos y Gastos.

Las Licitantes deberán absorber todos los costos y gastos que, en su caso, implique el análisis, preparación, formulación y presentación de sus Ofertas. La Secretaría de Finanzas y/o el Estado en ningún supuesto serán responsables de dichos costos y gastos.

#### 7. Determinaciones de la Secretaría de Finanzas.

Cualquier acto, decisión, determinación y/o resolución que adopte la Secretaría de Finanzas durante el proceso y con motivo de la presente Licitación Pública, incluyendo sin limitar, la determinación de la o las Ofertas Calificadas ganadoras conforme al fallo de la misma, serán vinculantes para todas las Licitantes.

Se hace del conocimiento general a efecto de dotar de competitividad y transparencia a la presente Licitación Pública, previo acuerdo de la Secretaría de Finanzas. Tepic, Nayarit, a 10 de octubre de 2018

Lic. Juan Luis Chumacero Díaz  
Secretario de Administración y Finanzas del  
Gobierno del Estado de Nayarit

ANEXO C

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ACTO DE  
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS



**ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 (EL “ACTA CIRCUNSTANCIADA”) DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607’583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO (LA “LICITACIÓN PÚBLICA”).**

En la Ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo las **12:00 horas** del día **7 de noviembre de 2018**, con fundamento en: (i) los artículos 26, 29, fracción I, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (ii) el numeral 12, incisos f) y j), y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) el numeral 2 “*Acto de Presentación y Apertura de Ofertas*” de la Convocatoria a la Licitación Pública, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit (la “Secretaría de Administración y Finanzas”), el día 10 de octubre de 2018, y publicada en esa misma fecha (según la misma fue modificada en dos ocasiones los días 24 y 25 de octubre de 2018, la “Convocatoria”); y (iv) lo establecido en las Bases Generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018 (según las mismas fueron modificadas en tres ocasiones los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, las “Bases de Licitación”); se reunieron en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018:

1. El titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz (el “Subsecretario de Ingresos”), quien con fundamento en lo previsto en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, preside el presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas;
2. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (el “Secretario de Administración y Finanzas”);
3. El C.P. Ricardo Medina Carrillo, en su carácter de representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y
4. El Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez, en su carácter de titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.



Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta Circunstanciada tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de Licitación.

### I. REGISTRO DE LICITANTES.

La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto del el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, al presidir el presente acto, declara iniciado el periodo de registro de las Licitantes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, primer párrafo, de las Bases de Licitación, por lo que se procede a identificar y revisar las facultades legales de los representantes de cada una de las Licitantes, en el orden de su presentación, así como a tomar registro de su asistencia en la lista de asistencia que para tales efectos se ha establecido, misma que se agrega y forma parte integrante de la presente Acta Circunstanciada como Anexo "A" (la "Lista de Asistencia").

### II. CIERRE DE REGISTRO DE LICITANTES Y LISTA DE ASISTENCIA.

Siendo las 13:00 horas de la fecha de su celebración, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas declara cerrado el periodo de registro de Licitantes, dando la bienvenida y agradeciendo a todos los presentes su asistencia.

Conforme a la Lista de Asistencia, se certifica que se encuentran presentes las Instituciones Financieras mexicanas cuyos nombres aparecen en la misma y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, quienes comparecen al presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas debidamente representadas por sus respectivos representantes legales con facultades suficientes para representarlas en este acto público.

### III. DECLARATORIA DE INICIO Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Acto seguido, se declara formalmente el inicio del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas procediendo a dar lectura a la Lista de Asistencia en el mismo orden en el cual se registraron los representantes legales de las Licitantes, de acuerdo con lo siguiente:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

A continuación, conforme a lo establecido en los apartados 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7 de las Bases de Licitación, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas públicamente



procede por cada Licitante y en el mismo orden que se registraron a:

- (i) La recepción de los sobres que contienen su respectiva Oferta y Anexos de la Oferta o, en su caso, de su negativa a presentar una Oferta; y
- (ii) La apertura de cada una de las Ofertas y de los Anexos de las Ofertas recibidos de cada una de las Licitantes una por una y en el mismo orden en el que las Licitantes fueron registradas en la Lista de Asistencia.

Lo anterior, con el fin de realizar la evaluación cuantitativa y cualitativa de la información y documentación presentados por cada Licitante en o junto con su Oferta, a efecto de determinar si cumple con los requisitos para ser considerada como Oferta Calificada o no. Para dichos efectos se procede a levantar un documento en el que consta (i) una relación del contenido documental de cada una de las Ofertas, así como sus respectivos Anexos de las Ofertas; y (ii) el resultado de la revisión cuantitativa y cualitativa de dichas Ofertas, y la consecuente determinación respecto a si dichas Ofertas son consideradas o no como Ofertas Calificadas, en términos de lo establecido por los numerales 10 y 12, inciso c), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, y las numerales 3.2.6 y 3.2.7 de las Bases de la Licitación. Se hace constar que los documentos antes referidos se agregan a la presente Acta Circunstanciada como Anexo "B" y forman parte integrante de la misma.

Hecho lo anterior, derivado de la evaluación y determinación de cuáles Ofertas se consideran Ofertas Calificadas conforme a los Documentos de la Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, el Secretario de Administración y Finanzas certifica que:

A. Se han recibido un total de 5 (cinco) Ofertas, correspondientes a las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Las principales características de las Ofertas presentadas por las Licitantes presentes en este acto fueron leídas en voz alta por el Secretario de Administración y Finanzas en este mismo momento.

B. Fueron desechadas 2 (dos) Ofertas presentada por los Licitantes Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, en virtud de que sus Ofertas no cumplieron con los términos de los Documentos de la Licitación y, en lo particular, los

Márgenes Aplicables ofertados por ambas Licitantes se excedieron del Margen Aplicable Límite Aceptable previsto en el Anexo A de las Bases de Licitación.

C. Se han recibido un total de 3 (tres) Ofertas Calificadas, correspondientes a las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
3. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

Las principales características de las Ofertas Calificadas a que se refiere el presente inciso C se presentan en la tabla adjunta, que forma parte integrante de la presente Acta Circunstanciada como Anexo "C".

Aunado a lo anterior, se hace constar que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Licitante, en la presente Licitación Pública, no presentó una negativa expresa a presentar una Oferta, ni tampoco una Oferta, por lo que en términos del numeral 1.5 de las Bases de Licitación, se entiende, para todos los efectos legales a que haya lugar, que dicha Licitante no ha presentado una Oferta y autoriza a que la Secretaría de Administración y Finanzas y/o el Estado publiquen dicha situación.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento de las Licitantes que no se ha actualizado ninguna de las causales contenidas en la Convocatoria para declarar desierta la presente Licitación Pública.

Asimismo, se informa a las Licitantes que el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, representada en este acto por su titular, llevará a cabo la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas y la determinación de los resultados de dicha evaluación serán dados a conocer públicamente en el Acto de Fallo, el cual tendrá lugar a las 12:00 horas del día 8 de noviembre de 2018 en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, y el Acta de Fallo será publicada en esa misma fecha en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### IV. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Se hace constar que la presente Acta Circunstancia será puesta a disposición por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante su publicación en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas (URL: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/licitacion.html>); asimismo, una copia será entregada a los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en este Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

No habiendo más que hacer constar en el presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en términos



del apartado 3.2.8 y el numeral 12, inciso j), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, firman la presente Acta Circunstanciada el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Secretario de Administración y Finanzas, el representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; el representante de la Secretaría de la Contraloría General de Estado; y los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en el mismo y que así quisieron hacerlo, manifestándose al efecto que la falta de firma de alguna de éstas no invalidará el contenido y efectos de la presente Acta Circunstanciada, siendo las 20:08 horas de la fecha de su celebración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / FIRMAS EN SIGUIENTES PÁGINAS]



**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NAYARIT**

  
LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE NAYARIT**

  
LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZÁLEZ DE  
LA CRUZ

**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

**AUDITOR ESPECIAL FINANCIERO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE  
NAYARIT**

  
C.P. RICARDO MEDINA CARRILLO

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE  
LA SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE NAYARIT**

  
LIC. OCTAVIO MONTES DE OCA  
ORDÓÑEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607'583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



**POR LAS LICITANTES**

**LICITANTE**

**NOMBRE Y FIRMA DE LOS  
REPRESENTANTES**

BBVA BANCOMÉR

Adriana Velazco Hdez

Arturo Vargas Castro

BANOBRAS, S.N.C.

FRANCISCO SILVA LICEA

Santander

Mariana Elizabeth Cicero Selem

BANORTE

Miguel Delgado Bernal

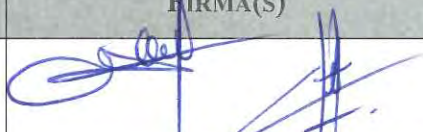
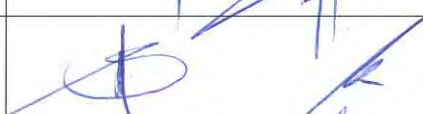




LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



ANEXO A

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	HORA REGISTRO	FIRMA(S)
1	BBVA BANCOMER	Arturo Vargas Castro Adriana Velasco Hdez	11:45	
2	BANSI SA	Manuel Solinas Meza Leido Zetun Zavalá	11:50	
3	BANOBRAS, S.N.C.	FRANCISCO SILVA LICEA	12:00	
4	BANOBRAS S.N.C.	EDUARDO TOPETE OROZCO	12:00	
5	Banobras - S.N.C.	Juan R. Ocampos	12:00	
6	Santander	Mariana E. Cicero Setem Luis A. Uretillo Fernandez	12:00	

Carlos Guadalupe





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**NAYARIT**  
enamora

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	HORA REGISTRO	FIRMA(S)
7	Banorte	Wiguel Delgado Edvardo Ruiz Roberto Morales	12:55	
8	Banorte		12:55	
9				
10				
11				
12				
13		.....		

*Handwritten notes and signatures in blue ink at the top right of the page.*

*Handwritten number '9' in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom right.*



ANEXO B

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

REVISIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LAS OFERTAS



.....





**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: BBVA Bancomer SA.

La Licitante presenta 2 sobres.

	SI	NO
a. Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

	SI	NO
a. Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d. Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e. Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i> <u>NA</u> _____ _____ _____ _____		

**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.**

		SI	No	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	✓	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	✓	( )	
e.	Información adicional.	( )	✓	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		SI	No	N/A
f.	<b>Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 500,000,000.00

Plazo: 7,300 días (20 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

0.54%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

**A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

---



**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Bansi, SA Institución de Banca Múltiple

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i> _____ _____ _____ _____ _____			



**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.**

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	✓	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	✓	( )	
e.	Información adicional.	✓	( )	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> - Solicitud de Bases de licitación (copie) - Carta Poder de fecha 5 de noviembre de 2018 - Copia certificada de la escritura #1156			



		Si	No	N/A
f.	<b>Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		Si	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 500,000,000.00

Plazo: 9,125 días (25 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

1.90%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

Comisión por Apertura  
del 1% del Monto total  
del Crédito

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---



D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

.....



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Barco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		

**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "ANEXOS DE LA OFERTA".**

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	<input checked="" type="checkbox"/>
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
e.	Información adicional.	( )	<input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i>			
	_____			
	_____			
	_____			
	_____			





		SI	NO	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	NO
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

- Oferta Simple  
 Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 3,500,000,000.00

Plazo: 9,125 días

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

40%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

Gastos Adicionales Contingentes:

- Sobretasa por incumplimiento 50% Margen Aplicable

por falta de cumplimiento de constitución o  
reconstitución de fondo de reserva.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

- 7,300 días  9,125 días

A. Oferta a 9,125 días.

Monto: \$ 1,500,000,000

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

0.50%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

Gastos Adicionales Contingentes

- Incremento del 50% de Margen Aplicable por falta de cumplimiento en constancias = reconstitución del fondo de Reserva

B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la Calificación Preliminar: \_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la Calificación Preliminar: \_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

.....



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

---

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Banco Santander (México) S.A.

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		

II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.

		SI	No	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	(X)	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	(X)	( )	
e.	Información adicional.	( )	(X)	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		Si	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		Si	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 1, 200, 000, 000. 00

Plazo: 7, 300 días (20 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

.85 %

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N. D.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

---





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
*enamora*

LICITACIÓN PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA NO. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

\_\_\_\_\_ ( ) Si ( ) No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

\_\_\_\_\_ ( ) Si ( ) No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**SAF**  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**NAYARIT**  
*enamora*

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NO. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Banco Mercantil del Norte, S.A.

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		



**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.**

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
e.	Información adicional.	( )	<input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i>			
	_____			
	_____			
	_____			
	_____			



		SI	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

- Oferta Simple  
 Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 3,278,000,000.00

Plazo: 9,125 días (25 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

1.00%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

N.A.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

- 7,300 días  9,125 días

**A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:





---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---



D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

.....





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
*enamorada*

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



ANEXO C

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO PC/LP/008001/001/17-APAO01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17

CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS CALIFICADAS

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobretasa					Periodicidad	Amortización
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.54%	7,300	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$3,500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.40%	9,125	NO	NO	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
enamora

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobretasa					Periodicidad	Amortización
								cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.		
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,500'000,000.00	TIIIE a 28 días	0.50%	9,125	NO	NO	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,200'000,000.00	TIIIE a 28 días	0.85%	7,300	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación



**ANEXO D**

**DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018**

**RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO PARA FINANCIAMIENTOS**

El suscrito, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz en mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que acredito mediante la presentación anexa de copia simple de la constancia de nombramiento, hago constar que tras realizar un proceso competitivo de conformidad con los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones que se describen en el presente documento, fueron las que presentaron el costo financiero más bajo, siendo resultado de la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, cuyo (i) Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se realizó con fecha 7 de noviembre de 2018, obteniendo un total de 5 (cinco) ofertas irrevocables; y (ii) Acto de Fallo se realizó con fecha 8 de noviembre de 2018. Al respecto:

**I. Información general de los Financiamientos adjudicados**

**A. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

- **Tasa Efectiva:** 9.5182%
- **Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta:** 1.026519

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$3,500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$3,500'000,000.00
Plazo	9,125 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.40%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.
Destino	El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección

	Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “ <u>Decreto de Autorización</u> ”); [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a (i) la obtención de las calificaciones crediticias definitivas de los financiamientos, y (ii) la constitución de los fideicomisos; y [d] la constitución de fondos reservas
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIE 28	6 de noviembre de 2018

**B. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

- **Tasa Efectiva:** 9.6172%
- **Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta:** 1.034335

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$1,500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$1,500'000,000.00
Plazo	9,125 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.50%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.

Destino	El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a (i) la obtención de las calificaciones crediticias definitivas de los financiamientos, y (ii) la constitución de los fideicomisos; y [d] la constitución de fondos reservas
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIE 28	6 de noviembre de 2018

**C. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**

- Tasa Efectiva: 9.6042%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.034021

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$500'000,000.00
Plazo	7,300 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.54%
Gastos Adicionales	No



Gastos Adicionales Contingentes	No
Destino	[a] El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto de Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, <i>en el entendido que</i> , en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento no podrá exceder del 1.5% del monto contratado; y [d] la constitución de fondos reservas.
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIE 28	6 de noviembre de 2018

#### D. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple

- Tasa Efectiva: 9.9127%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.056264

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$1,200'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	Hasta \$252'156,678.36, considerando y sujeto a los saldos de los Financiamientos Existentes al momento de la celebración del respectivo Contrato de Crédito.
Plazo	7,300 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante.

	El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.85%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	No
Destino	[a] El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto de Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, <i>en el entendido que</i> , en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento no podrá exceder del 1.5% del monto contratado; y [d] la constitución de fondos reservas.
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIIE 28	6 de noviembre de 2018


**II.- Propuestas de ofertas calificadas irrevocables recibidas**

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia				Periodicidad	Amortización		
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$3,500'000,000.00	TIE a 28 días	0.40%	9,125	N/A	NO	NO	Gasto adicional consistente en una sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.5182%	\$3,592'815,288.03
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,500'000,000.00	TIE a 28 días	0.50%	9,125	N/A	NO	NO	Gasto adicional consistente en una sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.6172%	\$1,551'502,054.59
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$500'000,000.00	TIE a 28 días	0.54%	7,300	N/A	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.6042%	\$517'010,421.84

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia				Periodicidad	Amortización		
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,200'000,000.00	TIE a 28 días	0.85%	7,300	N/A	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación	9.9127%	\$1,267'516,351.66

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que las propuestas ganadoras son las que se mencionan en el inciso I (uno romano) del presente, al presentar el costo financiero más bajo.

#

  
 Lc. Juan Luis Chumacero Díaz  
 Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit





ANEXO E

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

NEGATIVA A PRESENTAR OFERTA

~~X~~ 




Tepic , Nayarit, a 06 de noviembre de 2018.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

Av. México Norte S/N, colonia Centro,  
C.P. 63000, de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**AT'N.:** Lic. Juan Luis Chumacero Díaz  
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Asunto:** Respuesta LICITACIÓN PÚBLICA NO. : L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018

Hacemos referencia a la Convocatoria a la Licitación Pública No.: L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 publicada el pasado 10 de octubre del presente año en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el cual se invita a las Instituciones Financieras a participar en el financiamiento de dos créditos constitutivo hasta por la cantidad de **\$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.)** –que corresponde al saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 de los Financiamientos Existentes– o el importe equivalente al monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes al momento de celebrar el o los Créditos respectivos, al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes; y (2) Hasta la cantidad de **\$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100)** a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en los Artículos Séptimo, fracción V y Sexto Transitorio del Decreto de Autorización.

Al respecto, sirva la presente para agradecer su amable invitación e informarle que en este momento Citibanamex no se encuentra en posibilidades de participar en los financiamientos mencionados, esperando vernos favorecidos y ser considerados para futuros procesos de esta naturaleza

Sin otro particular nos despedimos, no sin antes reiterarnos a sus órdenes.

**Josue Rodriguez Lopez**  
Representante Legal

Atentamente,  
Banco Nacional de México, S.A.  
integrante del Grupo Financiero Banamex

**Guillermo Ledesma Aragon**  
Representante Legal

c.c.p.: Acuse de Recibo



**Anexo E**

**Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 22 de Diciembre de 2016

Número: 122

Tiraje: 300

## SUMARIO

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**



Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXI Legislatura, decreta:*

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:

#### INGRESOS PROPIOS

#### IMPUESTOS

##### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	20'000,000
Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	17'959,663

##### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	18'997,503
Rezago Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	29'212,654
Impuesto Predial	
Urbano	6'374,393
Rústico	116,585
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	4'167,729

##### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	6'092,000
Impuesto al Hospedaje	140'000,000

**IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**

Impuesto sobre Nóminas 270'000,000

**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Multas 11'466,579  
Recargos 5'839,070  
Gastos de Ejecución 4'588,650

**OTROS IMPUESTOS**

Impuesto para el Fomento de la Educación 67'080,369  
Impuesto para la Asistencia Social 40'248,221  
Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit 32'977,495

**SUBTOTAL 675'120,911**

**DERECHOS****DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Registro Público de la Propiedad y el Comercio 54'153,210  
Legalización y Certificación de Documentos 9'201,513  
Registro Civil 6'670,560  
Tránsito y Transportes 107'519,817  
Catastro 2'156,323  
Educación 3'613,397  
Permisos de Alcoholes 43'141,128  
Casas de Empeño 57,763  
Diversos 8'738,691

**SUBTOTAL 235'252,402**

**PRODUCTOS****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE****Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público**

Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles 10,000

<b>Otros productos que generen ingresos corrientes</b>	
Periódico Oficial	1'169,166
Rentas, Dividendos y Regalías	12'294,347
Otros Productos	4'127,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>17'600,513</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
<b>Indemnizaciones</b>	
Indemnización por cheques recibidos de particulares y devueltos por las Instituciones Bancarias	796,000
Donaciones	3'299,000
Otros aprovechamientos diversos	5'795,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>9'890,000</b>
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal	112'816,000
Otros ingresos por conceptos diversos	120'000,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>232'816,000</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>1'170,679,826</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</b>	
<b>PARTICIPACIONES</b>	
Fondo General de Participaciones ( FGP )	5'051,000,000
Fondo de Fomento Municipal ( FOMUN )	466'000,000
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS )	92'000,000
Nuevas Potestades ( Gasolina y Diesel )	214'058,740
Fondo de Fiscalización y Recaudación ( FOFIR)	285'000,000
Fondo de Compensación ( FOCO )	411'000,000
Fondo Impuesto sobre la Renta	354'000,000
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (Incluye Fondo de Compensación de ISAN )	26'576,505

Zofemat	28'325,797
Otros Incentivos Económicos	193'314,999

**SUMA DE PARTICIPACIONES FEDERALES** **7'121,276,041**

**APORTACIONES**

FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	4'925,000,000
FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1'539,000,000
FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	665'930,548
Infraestructura Social Municipal	585'210,098
Infraestructura Social Estatal	80'720,450
FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	683'000,000
FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	443'870,605
Asistencia Social	92'273,992
Infraestructura Educativa Básica	147'118,319
CIE de Educación Básica	184,000,000
Infraestructura Educativa Media Superior	4'043,207
CIE de Educación Media Superior	10,745,478
Infraestructura Educativa Superior	5'189,609
CIE de Educación Superior	500,000
FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	100'829,476
Educación Tecnológica	50'503,893
Educación de Adultos	50'325,583
FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	120'392,212
FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	450'000,000

**SUMA DE APORTACIONES FEDERALES** **8'928,022,841**

**CONVENIOS**

Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'311,211,223
Alimentos Reos Federales	2'600,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit	419'300,242
PROSPERA, Programa de Inclusión Social	18'365,782
Proyecto SEP-Mesa del Nayar	4'500,000

Fondo Metropolitano Tepic	1'000,000
Fondo Metropolitano Vallarta	1'000,000
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	1'000,000
Programa de apoyo para fortalecer los Servicios de Salud	65'375,171
Programa PROFIS	5'900,000
Programa COBAEN	48'255,523
Programa ICATEN	36'465,477
Proyectos de Desarrollo Regional	400'000,000
Programa CECYTEN	110'170,470
<b>SUMA DE OTROS INGRESOS FEDERALES</b>	<b>2'425,143,888</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS FEDERALES</b>	<b>18'474,442,770</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>19'645,122,596</b>

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

- |   |    |
|---|----|
| I. Apuestas lícitas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen. | 4% |
| II. Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos.  | 8% |
| III. Sobre los premios obtenidos.   | 6% |

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES;**  
**ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE**  
**BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 4.-** Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el primero de enero de 2017 y formará parte de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO**

**ARTÍCULO 5.-** Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que no realizaron el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 al 2016, continúan obligados al pago de este impuesto, considerándose como rezagos cobrados por impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS**  
**TRANSACCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS**  
**CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**ARTÍCULO 6.-** La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquiriente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 3 por ciento al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE**

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará a la tasa del 3 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

**ARTÍCULO 8.-** Este se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, podrá otorgar estímulos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**CAPÍTULO QUINTO  
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS MULTAS**

**ARTÍCULO 9.-** Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 10.-** Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2017 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100 por ciento respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la de embargo.
- III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del adeudo sea inferior a \$280.00, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2 por ciento del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$51,173.00.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del crédito sea inferior a \$380.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 por ciento del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$59,540.00.

### **CAPÍTULO SEXTO OTROS IMPUESTOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa del 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

#### **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.



**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12 POR CIENTO PARA  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

**ARTÍCULO 14.-** El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 12 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, recaudará y enterará el impuesto especial de conformidad con lo siguiente:

I. Deberá enterar el impuesto al Patronato administrador de éste, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de cada mes recaudado.

II. Contará con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad competente, otorgará mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperture dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.

III.- Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, presentará un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros realizados durante el mes inmediato anterior.

Dicho informe deberá formar parte del avance de gestión financiera trimestral correspondiente.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.-** Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE  
PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Legalización de firmas certificados de estudios.	\$144.00
II.- Legalización de firmas títulos profesionales, grados o diplomas.	\$216.00
III.- Registro de título, grado o diploma.	\$216.00
IV.- Expedición de Cédula Estatal de patente para ejercer una profesión.	\$578.00
V.- Expedición de Cédula Estatal de patente de Nivel Técnico.	\$288.00
VI.- Validación y supervisión de documentación federal.	\$283.00
VII.- Derecho trámite federal.	\$213.00
VIII.- Registro profesional federal.	\$283.00
IX.- Apostillamiento.	\$434.00
X.- Expedición de constancia de registro de título, grado o diploma.	\$288.00
XI.- Autorización de pasantes para ejercer con cédula provisional.	\$434.00
XII.- Registro de Colegio de Profesionistas.	\$1,444.00
XIII.- Registro de patentes de Notario.	\$1,444.00
XIV.- Búsqueda de profesionistas.	\$216.00
XV.- Duplicado de Cédula Estatal.	\$216.00
XVI.- Registro de Institución Educativa.	\$2,468.00
XVII.- Legalización de firmas de documentos.	\$434.00
XVIII.- Registro y/o adición de carrera de Institución Educativa.	\$1,084.00
XIX.- Duplicado de autorización de pasantes para ejercer con cédula provisional.	\$216.00

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
DIRECCIÓN DEL NOTARIADO**

**ARTÍCULO 17.-** Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	\$10,830.00
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	\$2,528.00
III.- Por autorización de folios para formar los tomos del protocolo, por tomo.	\$362.00
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	\$288.00
V.- Por la certificación en razón de cierre de los libros del protocolo por tomo.	\$362.00
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	\$362.00
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja.	\$144.00
VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	\$216.00
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	\$216.00
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	\$144.00
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	\$362.00
XII.- Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	\$72.00

CONCEPTO	TARIFA
XIII.- Por registro de patente de notario.	\$1,806.00
XIV.- Por el registro de examen a los aspirantes a notarios, titular o suplente.	\$434.00
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	\$362.00
XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	\$72.00
XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	\$144.00

#### DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil.	\$39.47
II.- Derecho por inscripción de sentencia de divorcio.	\$434.00
III.- Derecho sentencias administrativas (aclaración menor de Actas).	\$434.00
IV.- Derecho inscripción de sentencias judiciales (rectificación mayor de Actas).	\$434.00
V.- Derecho expedición de certificados de inexistencia de Actas.	\$144.00
VI.- Derecho por inscripción de adopción.	\$618.00
VII.- Derecho por reconocimiento de hijos.	EXENTO
VIII.- Derecho anotación marginal en libros del Registro Civil.	\$288.00
IX.- Derecho inscripción Judicial, Notificación cambio de Régimen Matrimonial.	\$1,084.00
X.- Derecho Inscripción sentencia judicial Nulidad de Actas.	\$434.00

CONCEPTO	TARIFA
XI.- Derecho Matrimonio y Actos Registrales en oficinas del Registro Civil.	\$794.00
XII.- Derecho Matrimonio y Actos Registrales fuera de oficinas del Registro Civil.	\$1,878.00
XIII.- Derecho Registro de Defunción.	\$216.00
XIV.- Derecho Divorcio Administrativo.	\$4,332.00
XV.- Derecho inscripción de actos celebrados en el extranjero.	\$866.00
XVI.- Derecho inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	\$506.00
XVII.- Derecho Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	\$144.00
XVIII.- Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO

#### **DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 19.-** Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	\$866.00
B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	\$866.00
C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	\$866.00

CONCEPTO	TARIFA
D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	\$866.00
E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.	\$866.00
II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo. Por dictamen.	\$1,444.00
III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil, por documento.	\$1,444.00
IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora.	\$362.00
V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.	\$4,044.00
VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	\$4,332.00
VII.- Por otorgar el registro anual de capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	\$4,332.00

CONCEPTO	TARIFA
VIII.- Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible.	\$14,441.00

### DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**ARTÍCULO 20.-** Los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada Edición.	\$288.00
B) Por publicaciones de otros textos por página, tamaño carta en formato Arial 12, por cada Edición.	\$362.00
C) Por publicaciones de Balances Generales por página tamaño carta en formato Arial número 12, por cada Edición.	\$434.00
D) Por la expedición de copias certificadas.	\$72.00
E) Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por años.	\$36.00

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

**ARTÍCULO 21.-** Los Derechos por los servicios prestados en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

## CONCEPTO

## TARIFA

I.- Por la inscripción de los Instrumentos públicos o privados en que se transmita la propiedad del Inmueble, y la de otros contratos, títulos o documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.

Estas transmisiones de dominio se pagarán sobre el valor declarado para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.

El monto a pagar por cada uno de estos conceptos, no excederá de \$76,760.00.

Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de \$639,663.00, se cubrirá la cantidad de \$280.00 sin adicionales.

II. En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique, o avalúo catastral, con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente, aplicando la tasa de la fracción anterior.



CONCEPTO	TARIFA
<p>III. Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.</p> <p>El pago por este concepto no rebasará el equivalente a \$42,060.00.</p> <p>Tratándose de traslados de dominio que se relacionen con las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto por lo señalado en la fracción I de este artículo.</p> <p>Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural.</p>	EXENTO
IV. Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.	\$506.00
V. Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años.	\$506.00
VI. Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.	\$506.00
VII. Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.	\$5,054.00
VIII. Por el registro de subdivisión de predios:	
A) Hasta 2 lotes.	\$578.00
B) De 3 a 6 lotes.	\$722.00
C) De 7 lotes en adelante.	\$5,054.00
IX. Por el registro de fusión de dos predios en adelante.	\$578.00
X. Inscripción de providencias precautorias y embargos, sobre el valor del gravamen, uno por ciento.	
El monto a pagar por estos conceptos, no excederá de \$76,760.00.	

CONCEPTO	TARIFA
Cuando el Estado sea el acreedor.	EXENTO
XI. Inscripción de promesa de venta.	\$1,010.00
XII. Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias.	\$362.00
XIII. Registro de convenios Judiciales.	\$578.00
XIV. Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.	\$362.00
XV. Ratificación de firmas y contenido de documentos.	\$288.00
XVI. Por cada anotación o rectificación de datos.	\$144.00
XVII. Cancelación de inscripciones.	\$144.00

XVIII. Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.

El monto a pagar por los conceptos de esta fracción, no excederá de \$76,760.00.

Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a \$639,663.00, pagará el equivalente a \$280.00 sin adicionales.

Por la inscripción de créditos refaccionarios, sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.

Por la inscripción de créditos de habilitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:

A) Personas morales; sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.

B) Personas físicas.

EXENTO

CONCEPTO	TARIFA
XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.	\$578.00
En los casos en que no se encuentra inscrito el contrato original, pagarán los derechos a que se refiere la fracción XVIII.	
XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.	\$506.00
XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.	EXENTO
XXII.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:	
A) Hasta por 20 años.	\$144.00
B) De más de 20 años.	\$288.00
XXIII.- Por la expedición de copia:	
A) Certificada.	\$144.00
B) Simple.	\$72.00
XXIV.- Expedición de constancia.	\$144.00
XXV.- Depósito de testamento Ológrafo.	\$288.00
XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas. Quedan exentos los que se registren a favor del Gobierno del Estado.	\$1,084.00

CONCEPTO	TARIFA
XXVII.- Registro de fianzas, sobre su valor 0.3 por ciento.  El monto a pagar por este concepto, no excederá del equivalente a \$76,760.00.	
XXVIII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles. Quedan exentos los registros a favor del Gobierno del Estado.	\$506.00
XXIX.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	
A) De 2 a 20 Departamentos.	\$2,888.00
B) De 21 a 40 Departamentos.	\$3,610.00
C) De 41 a 60 Departamentos.	\$4,332.00
D) De 61 a 80 Departamentos.	\$5,054.00
E) De 81 en adelante.	\$5,776.00
XXX.- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:	
A) De garantía.	\$5,776.00
B) De administración.	\$5,776.00
C) De reconocimiento de adeudo.	\$3,610.00
D) De cancelación y reversión de fideicomiso.	\$3,610.00
E) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	\$3,610.00
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	\$578.00
XXXII.- Registro de cualquier acto jurídico otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda, de:	\$4,635.00
XXXIII.- Registro de comodatos.	\$578.00

CONCEPTO	TARIFA
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	\$1,084.00
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	\$722.00
XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:	\$144.00
XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción primera de este artículo y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.	
XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.	\$216.00
XXXIX.- Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.	
XL.- Por el registro de poderes de cualquier clase.	\$578.00
XLI.- Por cada verificación o búsqueda de datos.	\$72.00
XLII.- Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado de Nayarit, Municipios del Estado de Nayarit y la Federación adquieran bienes inmuebles.	EXENTO
XLIII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.	\$2,888.00
XLIV.- Ratificación de garantías.	\$362.00
XLV.- Registro de Servidumbres.	\$288.00
XLVI.- Por registro de tiempo compartido.	\$1,444.00

CONCEPTO	TARIFA
XLVII.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales.	\$578.00
XLVIII.- Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.	\$434.00
XLIX.- Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiera la propiedad, la base para el pago de derechos de registro será el 0.6 por ciento de la cantidad que arroje del avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique o avalúo catastral con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente.	
L.- Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.).	
A) Rebasen el valor de \$500,000.00	\$1,084.00
B) Menor de \$500,000.00	\$578.00
LI.- Por el registro de escrituras expedidas por el Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado de Nayarit.	EXENTO
LII.- Por el registro de contrato de prestación de servicios.	\$578.00
LIII.- Registro de información testimonial en términos del Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	\$578.00
LIV.- Registro de permisos y rutas de autotransporte para el servicio público.	\$506.00
LV.- Por la Inscripción de Venta de Bienes Muebles con reserva de dominio.	\$506.00
LVI.- Por cualquier otro servicio no señalado en el presente artículo.	\$506.00

**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 22.-** Los Derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Catastro se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
<b>A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO:</b>	
I.- Copia de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	
1.- En copia fotostática simple.	\$72.00
II- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	\$216.00
<b>B.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS</b>	
I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992.	\$362.00
II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992.	\$216.00
III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:	
1.- Con clave catastral de la manzana.	\$434.00
2.- Sin clave catastral de la manzana.	\$216.00
IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado.	\$144.00
V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985.	\$252.00

CONCEPTO	TARIFA
VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:	
1.- Tamaño Carta.	\$108.00
2.- Doble Carta.	\$180.00
C.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES	
I.- Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción.	
1.- Predios urbanos y suburbanos.	\$216.00
2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies.	\$216.00
II.- Levantamiento topográfico de predio rústico:	
Por las primeras 10 hectáreas.	\$3,610.00
De 10.1 hectáreas en adelante por hectárea excedente.	\$144.00
III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costa del promovente, bajo las siguientes bases:	
De 0.1 a 10.0 hectáreas.	\$6,138.00
De 10.1 a 50.0 hectáreas.	\$362.00 por Ha, excedente de 10
De 50.1 a 100.0 hectáreas.	\$216.00 por Ha, excedente de 50
De 100.1 a 300.0 hectáreas.	\$72.00 por Ha, excedente de 100
De 300.1 hectáreas en adelante.	\$36.00 por Ha, excedente de 300
IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial, a costa del promovente, bajo las siguientes bases:	



CONCEPTO	TARIFA
1.- De 1m <sup>2</sup> . hasta 500m <sup>2</sup> :	\$1,084.00
2.- Sobre el excedente de 500 m <sup>2</sup> ; por cada 20m <sup>2</sup> .	\$72.00
V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano.	
1.- Servicio Ordinario.	\$866.00
2.- Servicio Urgente.	\$1,010.00
VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	
1.- Servicio Ordinario.	\$938.00
2.- Servicio Urgente.	\$1,156.00
VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:	
1.- Para ubicación y georeferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas arbitrarias de predio rústico y suburbano.	\$506.00
2.- Para georeferenciación de levantamiento topográfico, método estático de predio rústico.	\$722.00
VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:	
1.- Manzana urbana.	\$180.00
2.- Predio rústico y/o suburbano.	\$108.00
IX- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta.	\$108.00
X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con imagen digital de fondo.	\$144.00

CONCEPTO	TARIFA
XI.- Dictamen técnico de predio Rústico o Urbano.	
1. Servicio Ordinario.	\$434.00
2. Servicio Urgente.	\$578.00
XII.- Por presentación e inspección física de avalúo comercial.	
1.- Servicio Ordinario.	\$362.00
2.- Servicio Urgente.	\$506.00
XIII.- Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador.	\$216.00
XIV.- Por expedición de constancia de registro de perito valuador	\$144.00
D.- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES	
I.- Boleta para el pago del predial.	\$72.00
II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio.	
URBANO	
1.- Servicio Ordinario.	\$216.00
2.- Servicio Urgente.	\$288.00
RÚSTICO	
1.- Servicio Ordinario.	\$288.00
2.- Servicio Urgente.	\$362.00
III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio.	
1.- Servicio Ordinario	\$434.00
2.- Servicio Urgente.	\$578.00
IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral.	\$144.00

CONCEPTO	TARIFA
V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento:	\$144.00
VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	\$288.00
VII.- Presentación de segundo testimonio.	\$288.00
VIII.- Cancelación de inscripción catastral.	\$288.00
IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	\$288.00
X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	\$288.00
XI.- Rectificación de escrituras.	\$288.00
XII.- Protocolización de manifestación y/o documentos.	\$362.00
XIII.- Trámite de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos y actualización del padrón catastral.	\$362.00
XIV.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	\$362.00
XV.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	\$288.00
XVI.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	\$3,610.00
XVII.- Certificación de planos catastrales.	\$144.00
XVIII.- Por la captura de los formatos de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos; y actualización del padrón catastral.	\$144.00
XIX.- Información general, por predio.	\$216.00
XX.- Información de propietario de bien inmueble.	\$72.00

CONCEPTO	TARIFA
XXI.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	\$72.00
XXII.- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	\$72.00
XXIII.- Copia de documento:	
1.- Simple.	\$72.00
2.- Certificada.	\$108.00
XXIV.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$36.00
XXV.- Presentación de planos por lotificación.	
1.- Servicio Ordinario.	\$1,444.00
2.- Servicio Urgente.	\$1,806.00
XXVI.- Presentación de testimonio por relotificación.	\$578.00
XXVII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	\$578.00
XXVIII.- Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios.	
1.- Servicio Ordinario.	\$1,806.00
2.- Servicio Urgente.	\$2,166.00
XXIX.- Liberación del usufructo vitalicio.	\$288.00
XXX.- Por solicitud de fusión de predios.	\$216.00
XXXI.- Por solicitud de subdivisión de predios.	\$216.00
XXXII.- Por presentación de planos de fraccionamientos.	\$2,166.00

CONCEPTO	TARIFA
XXXIII.- Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos.	\$2,528.00
XXXIV.- Por consulta en la base de datos alfanumérica y cartográfica.	\$36.00
XXXV.- Presentación de testimonio por subdivisión de predios o lotes.	\$578.00
XXXVI.- Por solicitud de relotificación de predios.	\$216.00

### DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL RAMO DE ALCOHOLES

**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la Ley que Regula los establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, sujeto a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
I.- Centro nocturno.	\$43,828.00	\$20,217.00
II.- Cantina con o sin venta de alimentos.	\$26,355.00	\$11,552.00
III.- Bar.	\$30,687.00	\$13,719.00
IV.- Restaurante Bar.	\$30,687.00	\$12,997.00
V.- Discoteca.	\$36,102.00	\$20,217.00
VI.- Salón de fiestas.	\$26,715.00	\$13,719.00
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas.	\$25,993.00	\$12,275.00
VIII.- Depósito de cerveza en envase cerrado.	\$16,968.00	\$4,332.00

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
IX.- Almacén o distribuidora.	\$31,047.00	\$16,607.00
X.- Productor de bebidas alcohólicas.	\$19,495.00	\$15,163.00
XI.- Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m <sup>2</sup> .	\$31,409.00	\$20,217.00
XII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m <sup>2</sup> con venta únicamente de cerveza.	\$7,942.00	\$4,332.00
XIII.- Porteadores.	\$31,409.00	\$20,217.00
XIV.- Servi bar.	\$20,217.00	\$12,275.00
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$14,441.00	\$5,776.00
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.	\$21,661.00	\$20,217.00
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$30,687.00	\$17,329.00
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público.	\$15,163.00	\$6,498.00
XIX.- Venta de cerveza en restaurante.	\$15,163.00	\$5,776.00
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	\$21,661.00	\$10,830.00
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$11,552.00	\$5,054.00
XXII.- Agencia y sub-agencia.	\$33,213.00	\$16,607.00
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m <sup>2</sup> .	\$13,719.00	\$6,498.00

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	\$28,159.00	\$13,719.00
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	\$28,159.00	\$12,275.00
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias.	\$4,332.00	\$2,166.00
XXVII.- Permisos eventuales.	Costo del permiso por día	
A) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	\$1,156.00	
B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico.	\$1,588.00	
XXVIII.- Traspaso según el giro del Permiso.	60 por ciento del costo del permiso	
XXIX.- Cambio de domicilio.	\$2,310.00	
XXX.- Duplicado de permisos.	\$722.00	
XXXI.- Cambio de Giro.	60 por ciento del costo del permiso	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50 por ciento de la tarifa aplicable.

**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN,  
CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS  
EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO**

**ARTÍCULO 24.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la expedición del permiso.	\$28,881.00
II.- Por revalidación anual del permiso.	\$14,441.00
III.- Traspaso del permiso.	\$21,661.00
IV.- Por la cancelación del permiso.	\$7,220.00
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	\$14,441.00
VI.- Por modificación de datos del permiso.	\$7,220.00

### DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- BAILE EJIDAL PATRONAL DISCO CANCHA DEPORTIVA	\$2,166.00
II.- BAILE MASIVO ESTADIO EXPLANADA	\$14,441.00
III.- CONCIERTO	\$21,661.00
IV.- JARIPEO BAILE	\$4,332.00
V.- JARIPEO	\$2,166.00
VI.- PALENQUE	\$2,166.00
VII.- EVENTO DEPORTIVO	\$1,444.00



CONCEPTO	TARIFA
VIII.- CARRERA DE CABALLOS	\$1,084.00
IX.- LUCHA LIBRE	\$1,444.00
X.- PELEA DE BOX	\$1,806.00
XI.- CIRCO	
DE 1 A 7 DÍAS	\$2,888.00
DE 8 A 14 DÍAS	\$5,054.00
DE 15 A 21 DÍAS	\$6,498.00
MAS DE 21 DÍAS	\$7,220.00
XII.- TEATRO	\$7,220.00
XIII.- TORNEO DE GOLF	\$72,203.00
XIV.- JUEGOS MECÁNICOS	
DE 1 A 5 JUEGOS	\$362.00
DE 6 A 15 JUEGOS	\$722.00
MAS DE 15 JUEGOS	\$1,444.00
XV.- OTROS ESPECTÁCULOS	\$2,166.00

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO,  
PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 26.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y  
MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 27.-** Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Obra Pública Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
II.- Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
III.- Ladrilleras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
IV.- Manufactura y Maquiladoras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
V.- Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
VI.- Parques y Corredores Industriales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00

CONCEPTO	TARIFA
VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,997.00
VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$14,441.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$21,661.00
IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,830.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,997.00
X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XI.- Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad menor a 100 litros por segundo.	
A) Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00

CONCEPTO	TARIFA
XII.- Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XIII.- Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XIV.- Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean trasferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XV.- Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XVI.- Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.	

CONCEPTO	TARIFA
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XVII.- Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XVIII.- Construcción de plantas para la producción de cal agrícola.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XIX.- Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XX.- Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XXI.- Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00

CONCEPTO	TARIFA
XXII.- Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XXIII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos: a) Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; b) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XXIV.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población.	
1.- Fraccionamientos de interés social y social progresivo.	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$24.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$32.00
2.- Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollo menores a una hectárea como privadas y cotos.	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$32.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	

CONCEPTO	TARIFA
I. En desarrollos de hasta 100 viviendas.	\$5,776.00
II. En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de \$5,776.00 más \$40.00 por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
III. En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$47.00
3.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico.	
A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$47.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
I. Fraccionamientos de hasta 100 viviendas.	\$6,498.00
II. En Fraccionamientos de 101 a 200 viviendas, el pago será de una cuota fija de \$6,498.00 más \$53.00 por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
III. En desarrollos de 201 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$62.00
XXV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de cuartos o villas.	\$62.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
I. En el desarrollo de hasta 200 cuartos o villas.	\$14,441.00

CONCEPTO	TARIFA
II. Desarrollo de 201 o más cuartos o villas. El pago será por el número total de cuartos o villas.	\$72.00
XXVI.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XXVII.- Industria Automotriz.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
XXVIII.- Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:	
A) Personas Físicas.	\$1,084.00
B) Personas Morales.	\$2,166.00
XXIX.- Por el registro como generador de residuos sólidos de manejo especial:	
A) Personas Morales.	\$1,084.00
XXX.- Actividades consideradas riesgosas:	
I.- GASERAS:	
1.- Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$19,856.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	\$24,911.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$12,275.00



CONCEPTO	TARIFA
2.- Por llenado y distribución:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$19,856.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	\$24,911.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$12,275.00
3.- Por bodega de distribución:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$19,856.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	\$24,911.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$12,275.00
4.- Estaciones de carburación:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$14,441.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	
Número de dispensarios:	
1	\$9,026.00
2	\$18,051.00
3	\$19,856.00
4	\$21,661.00
5	\$23,466.00
6	\$25,271.00
7	\$27,077.00
8 En adelante	\$28,881.00

II.- ESTACIONES DE SERVICIO  
(GASOLINERAS)

CONCEPTO	TARIFA
A) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:	
Número de dispensarios:	
De 1 a 2	\$12,636.00
De 3 a 4	\$14,441.00
De 5 a 6	\$16,246.00
De 7 a 8	\$18,051.00
De 9 a 10	\$19,856.00
De 11 a 12	\$21,661.00
De 13 en adelante	\$23,466.00
XXXI.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$12,275.00
D) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo cuando existan actividades riesgosas.	\$18,051.00
E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas.	\$25,271.00
XXXII.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:	

CONCEPTO	TARIFA		
1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:			
A) Por evaluación del informe preventivo.	\$2,528.00		
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$5,776.00		
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$5,776.00		
2.- Por modificación total de la obra o actividad:			
A) Por evaluación del informe preventivo.	\$10,108.00		
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,275.00		
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$12,275.00		
XXXIII.- Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:			
A) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción.	\$9,386.00		
B) Para plantas elaboradoras de asfalto.	\$12,275.00		
C) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:			
No. de Equipos	Tipo de Gaseoso	Combustible Líquido y Sólido	Otros
1-2	\$10,830.00	\$14,441.00	\$10,830.00
3-4	\$16,246.00	\$21,661.00	\$16,246.00
5-6	\$21,661.00	\$26,715.00	\$21,661.00
Más de 6	\$25,271.00	\$30,614.00	\$25,271.00

## CONCEPTO

## TARIFA

XXXIV.- Por la evaluación de la Cédula de Operación Anual (COA) del año en curso para las empresas generadoras de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

\$1,084.00

XXXV.- Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental.

El costo será igual al de evaluación

XXXVI.- En los casos en que la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.

XXXVII.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales (PAPSAN).

\$722.00

XXXVIII.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales.

\$1,588.00

XXXIX.- Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica.

\$1,084.00

XL.- En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental el pago será de.

\$24,911.00

XLI.- En caso de los proyectos que no se solicite la revalidación o prórroga en tiempo y forma, o tengan un procedimiento administrativo en curso, el pago adicional por cada año o fracción del mismo deberá ser pagado.

El costo será igual al de evaluación.

XLII.- Las autorizaciones y prórrogas en materia de impacto ambiental tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, el promovente podrá solicitar autorizaciones con plazos mayores, sujeto a solicitud por escrito y pago respectivo.

El costo será igual al de evaluación.

Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

#### I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN

##### A) Certificado de aprobación y holograma "Estatal".

- |   |         |
|---|---------|
| 1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. | \$72.00 |
| 2.- Vehículos a Diesel.                         | \$72.00 |

##### B) Certificado de aprobación y holograma "especial 1".

- |  |          |
|--|----------|
| 1- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. | \$144.00 |
| 2.- Vehículos a Diesel.                        | \$144.00 |

##### C) Certificado de aprobación y holograma "especial 2".

- |   |          |
|---|----------|
| 1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP. | \$362.00 |
| 2.- Vehículos a Diesel.                         | \$362.00 |

#### II.- DERECHOS DE CONCESIÓN

##### A) Centro de verificación "Tipo a".

- |   |              |
|---|--------------|
| 1.- Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural. | \$476,540.00 |
| 2.- Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.                      | \$714,810.00 |

##### B) Centro de verificación "Tipo b".

- |   |              |
|---|--------------|
| 1.- Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural. | \$714,810.00 |
| 2.- Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.                      | \$714,810.00 |

##### C) Centro de verificación "Tipo c".

- |  |              |
|--|--------------|
| 1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural. | \$714,810.00 |
| 2.- Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.                     | \$736,471.00 |

#### III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL

- |   |             |
|---|-------------|
| A) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural. | \$71,481.00 |
| B) Línea de verificación tipo diesel.                     | \$94,947.00 |

#### IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE

- |  |            |
|--|------------|
| A) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural.               | \$4,694.00 |
| B) Equipo de verificación tipo diesel.                                     | \$7,220.00 |
| C) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP gas natural y/o diesel. | \$9,386.00 |
| D) Software del equipo verificador de emisiones.                           | \$9,386.00 |

#### V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

- |                                |            |
|--------------------------------|------------|
| A) Certificación del titular.  | \$4,694.00 |
| B) Certificación del auxiliar. | \$3,610.00 |

#### VI- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

- |  |             |
|--|-------------|
| A) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones. | \$71,481.00 |
| B) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape.   | \$93,864.00 |

#### VII.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- |   |            |
|---|------------|
| A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.   | \$2,166.00 |
| B) Por el otorgamiento de permiso, por cada uno.  | \$362.00   |
| C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado: |            |

1.- Hasta 500 metros.	\$288.00
2.- De 501 a 1000 metros.	\$362.00
3.- De 1001 en adelante.	\$434.00

Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.

2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

A) Por unidad de transporte terrestre:

1. Motorizada.	\$288.00
2. No motorizada.	\$144.00

B) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	\$288.00
2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes.	\$4,188.00
3. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso.	\$362.00

C) Otros vehículos distintos a los señalados en los incisos anteriores. \$144.00

VIII.- DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota. \$1,444.00

La anterior disposición es aplicable a los establecimientos permanentes.

En el caso específico de los permisos para los puestos fijos o semifijos, así como los de los comerciantes que no cuenten con establecimiento permanente, se pagará el 50 por ciento de la cuota del derecho a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

B) Por la verificación en campo de levantamiento topográfico presentado por el solicitante de uso o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítima.

<b>RANGO SUPERIOR (METROS CUADRADOS) LÍMITES</b>		<b>CUOTA FIJA</b>	<b>CUOTA ADICIONAL POR m<sup>2</sup> EXCEDENTE DEL LÍMITE</b>	
<b>INFERIOR</b>	<b>SUPERIOR</b>		<b>INFERIOR</b>	
0.01	500.00	\$1,096	\$0.0000	
500.01	1,000.00	\$1,096	\$3.0702	
1,000.01	2,500.00	\$2,632	\$2.2926	
2,500.01	5,000.00	\$6,072	\$1.2411	
5,000.01	10,000.00	\$9,177	\$0.7907	
10,000.01	15,000.00	\$13,134	\$0.6079	
15,000.01	20,000.00	\$16,179	\$0.5301	
20,000.01	25,000.00	\$18,832	\$0.4585	
25,000.01	50,000.00	\$21,129	\$0.3806	
50,000.01	100,000.00	\$30,670	\$0.2104	
100,000.01	150,000.00	\$41,244	\$0.1592	
150,000.01	En adelante	\$49,242	\$0.1064	

A partir del límite inferior, a los m<sup>2</sup> adicionales se les aplicará el factor correspondiente hasta llegar al límite inferior del siguiente rango.



CONCEPTO	TARIFA
C) Por la cesión de la concesión entre particulares.	\$2,888.00

Cuando las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas se utilicen para la agricultura, ganadería, acuacultura o pesca, las cuotas señaladas en este artículo se reducirán en un 80 por ciento.

#### IX.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros.	\$8,231.00
---	------------

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución.	\$362.00
---	----------

c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación.	\$362.00
--	----------

d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología.	\$8,376.00
---	------------

2.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre.	\$216.00
No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.	
B) Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.	\$650.00
C) Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de.	\$288.00
D) Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético.	\$144.00
E) Por cada licencia de caza deportiva.	\$288.00
Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.	
3.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:	
A) Por los estudios.	\$72.00
B) Por supervisión anual, por hectárea.	\$72.00

#### X.- SERVICIOS FORESTALES

1.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A) Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B) De más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos.	\$2,528.00
C) De más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos.	\$3,610.00
D) De más de 5,000 metros cúbicos en adelante.	\$4,694.00

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35 por ciento de la cuota según corresponda.

CONCEPTO	TARIFA
No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:	
a) La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;	
b) Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.	
c) La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.	
d) La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.	
2.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
A. Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos.	\$1,444.00
C. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos.	\$2,166.00
D. De más de 3,000 metros cúbicos.	\$2,888.00
Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35 por ciento de la cuota según corresponda.	
3.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:	
A. Hasta 1 hectárea.	\$578.00
B. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.	\$722.00
C. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$1,444.00

CONCEPTO	TARIFA
D. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.	\$2,166.00
E. De más de 200 hectáreas.	\$2,888.00
<p>Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20 por ciento de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.</p>	
4.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas o, en su caso, en sustitución de vegetación nativa, se pagará la cuota de.	\$3,610.00
5.- Por la recepción y evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de.	\$1,084.00
6.- Por la recepción y evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	\$1,084.00
A) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines biotecnológicos comerciales.	\$7,220.00
B) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos.	\$722.00

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Los servicios prestados en materia de educación, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Emisión de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	
A) Preescolar.	\$72.00
B) Primaria.	\$144.00
C) Secundaria.	\$144.00
D) Profesional Técnico.	\$216.00
E) Bachillerato.	\$216.00
F) Licenciatura.	\$288.00

CONCEPTO	TARIFA
G) Postgrado.	\$288.00

II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:

A) Preescolar:

1.- En funciones.	\$72.00
2.- Desaparecidas.	\$144.00

B) Primaria:

1.- En funciones.	\$72.00
2.- Desaparecidas.	\$144.00

C) Secundaria:

1.- En funciones.	\$72.00
2.- Desaparecidas.	\$144.00

D) Profesional Técnico:

1.- En funciones.	\$216.00
2.- Desaparecidas.	\$216.00

E) Bachillerato:

1.- En funciones.	\$216.00
2.- Desaparecidas.	\$216.00

F) Telebachillerato y escuelas por cooperación:

1.- En funciones.	\$144.00
2.- Desaparecidas.	\$144.00

G) Licenciatura:

1.- En funciones.	\$216.00
2.- Desaparecidas.	\$216.00

H) Postgrado:

1.- En funciones.	\$288.00
2.- Desaparecidas.	\$288.00

I) Emisión de constancias de estudios:

1.- En funciones.	\$216.00
2.- Desaparecidas.	\$216.00

CONCEPTO	TARIFA
III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos.	
A) Título Profesional Técnico.	\$216.00
B) Diploma Formación para el Trabajo.	\$216.00
C) Título Profesional de Licenciatura.	\$216.00
D) Diploma Especialidad y Diplomado.	\$216.00
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	\$216.00
IV.- Por inscripciones y reinscripciones por alumnos.	
A) Preescolar.	\$72.00
B) Primaria.	\$72.00
C) Secundaria.	\$72.00
D) Profesional Técnico.	\$72.00
E) Formación para el trabajo.	\$72.00
F) Bachillerato.	\$72.00
G) Licenciatura.	\$72.00
H) Postgrado.	\$72.00
Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos inscripciones o reinscripciones, se estará exento del pago al que se refiere esta fracción.	
V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno.	
A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	\$144.00
B) Licenciatura.	\$144.00
C) Postgrado.	\$288.00
VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno.	
A) Secundaria.	\$72.00
B) Bachillerato.	\$72.00
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	\$72.00
D) Profesional Técnico.	\$144.00
E) Licenciatura.	\$144.00
VII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:	

CONCEPTO	TARIFA
A) Secundaria.	\$144.00
B) Bachillerato.	\$144.00
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	\$144.00
D) Profesional Técnico.	\$216.00
E) Licenciatura.	\$216.00
VIII.- Autorización y/o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:	
A) Preescolar.	\$5,776.00
B) Primaria.	\$6,498.00
C) Secundaria.	\$7,942.00
D) Bachillerato.	\$9,386.00
E) Profesional Técnico.	\$11,552.00
F) Formación para el Trabajo.	\$7,220.00
G) Licenciatura.	\$14,441.00
H) Postgrado.	
1.- Especialidad.	\$18,051.00
2.- Maestría.	\$18,773.00
3.- Doctorado.	\$19,495.00
IX.- Por modificación al reconocimiento de validez oficial de estudios.	
A) Por cambio de domicilio.	\$3,610.00
B) Por cambio de titular.	\$3,610.00
C) Por cambio de plan y programa de estudios (objetivo, perfil, modalidad ó denominación).	\$3,610.00
D) Actualización del plan de estudios.	\$3,610.00
X.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):	

CONCEPTO	TARIFA
A) Preescolar, Primaria y Secundaria.	\$72.00
B) Bachillerato.	\$362.00
C) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	\$362.00
D) Licenciatura.	\$722.00
E) Postgrado.	\$1,084.00
XI.- Equivalencia de estudios:	
A) Bachillerato.	\$362.00
B) Profesional Técnico.	\$362.00
C) Licenciatura.	\$506.00
D) Postgrado.	\$650.00
XII.- Supervisión de Escuelas particulares:	
A) Nueva creación y reincorporación.	\$722.00
B) En operación.	\$362.00
XIII.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles:	
A) Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	\$1,084.00
B) Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
1.- Licenciatura.	\$722.00
2.- Postgrado.	\$722.00
Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos cursos intensivos de diferentes niveles, se estará exento del pago a que se refiere esta fracción.	
XIV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja:	\$144.00



**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**ARTÍCULO 29.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA  
DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 30.-** Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal que otorgue la Secretaría de Obras Públicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros.	\$14.00
B) A partir de 1000 metros.	\$11.00
II.- Instalaciones de postería, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros.	\$19.00
B) A partir de 1000 metros.	\$14.00
III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal.	
A) Aéreo.	\$55.00
B) Subterráneo.	\$123.00
IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios.	
A) Turístico tipo oficial por pieza.	\$3,250.00
B) Informativo tipo oficial por pieza.	\$3,250.00
C) Publicitario por metro cuadrado al mes.	\$36.00
V.- Registro para canalizaciones.	\$2,166.00
VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos.	
A) Instalación marginales por metro lineal.	\$19.00

CONCEPTO	TARIFA
B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce.	\$974.00
C) Anuncios por memoria.	\$5,524.00
D) Para puentes peatonales.	\$5,776.00
VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	\$5,776.00
VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	\$72.00
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.	\$19.00
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico.	\$72.00
XI.- Acceso por metro cuadrado.	\$22.00
XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico.	\$119.00
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado.	\$7.00

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita, ni cuando así lo dispongan las leyes federales.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 31.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**ARTÍCULO 32.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 33.-** Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
A) Conductor de servicio público.	\$650.00
B) Chofer.	\$506.00
C) Automovilista.	\$434.00
D) Motociclista.	\$362.00
E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60 por ciento de su costo.	
F) Expedición de constancias de licencias.	\$72.00
G) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	\$72.00
II.- Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transportes de personal escolar.	\$7,220.00
III.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de todo tipo de vehículos de servicio público consistentes en transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares, respectivamente, automóviles de sitio; camiones urbanos, camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transporte de personal.	\$578.00
IV.- Por dotación de placas de circulación, vigentes del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, será de:	
A) Servicio particular.	\$866.00
B) Servicio público.	\$1,084.00
C) Placas de demostración.	\$1,084.00

CONCEPTO	TARIFA
D) Remolque o semiremolque.	\$866.00
E) Motocicleta.	\$434.00

En virtud de que en el ejercicio fiscal 2016 se realizó reemplacamiento general, a los propietarios y/o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa de \$730.00, por falta de pago de esta contribución estatal.

V.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2017, será de:

A) Servicio particular.	\$288.00
B) Servicio público.	\$288.00
C) Placas de demostración.	\$288.00
D) Remolque o semiremolque.	\$288.00
E) Motocicleta.	\$288.00
F) Duplicado	\$144.00

VI.- Permisos provisionales para traslado de vehículos.

A) Nuevos.	\$216.00
B) Usados.	\$362.00

VII.- Por verificación de vehículos.

A) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	\$216.00
B) Verificación Anual de Vehículos.	\$72.00
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	\$144.00

VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.

- A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.
- B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Tránsito y Transporte pagarán:

CONCEPTO	TARIFA
1.- De 1 a 30 días.	\$ 10 por día
2.- De 31 a 90 días.	\$ 15 por día
3.- De 91 a 180 días.	\$ 20 por día
4.- De 180 a 365 días.	\$ 25 por día
Después de 365 días se cobrará \$ 30 por día.	
IX.- Avisos de modificación al padrón vehicular.	
A) Por cambio de domicilio.	EXENTO
B) Por cambio de número de motor y color.	\$72.00
C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal.	\$144.00
2.- Foráneo.	\$288.00
X.- Verificación de documentos a vehículos extranjeros para comprobar la legítima procedencia.	
A) Verificación para alta al padrón vehicular.	\$216.00
B) Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	\$36.00
XI.- Verificación de adeudos pendientes de vehículos de procedencia extranjera y de otros Estados.	\$144.00
XII.- Por proporcionar copia de Infracciones.	\$72.00
XIII.- Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permisionarios.	\$144.00
XIV.- Por renovación o expedición de título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$10,108.00
XV.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$4,332.00

CONCEPTO	TARIFA
XVI.- Por la cesión, traspaso o enajenación del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$6,498.00

XVII.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN
1.- De 1 a 10 cajones.	\$362.00	\$216.00
2.- De 11 a 20 cajones.	\$722.00	\$434.00
3.- De 21 a 30 cajones.	\$1,444.00	\$722.00
4.- De 31 a 40 cajones.	\$2,166.00	\$1,084.00
5.- De 41 a 50 cajones.	\$2,888.00	\$1,444.00
6.- De 51 a 100 cajones.	\$3,610.00	\$2,166.00
7.- De 101 a 200 cajones.	\$4,332.00	\$2,888.00
8.- De 201 a 300 cajones.	\$5,054.00	\$3,610.00
9.- De 301 a 400 cajones.	\$5,776.00	\$4,332.00
10.- De 401 a 500 cajones.	\$6,498.00	\$5,054.00
11.- De 501 a 700 cajones.	\$8,664.00	\$5,776.00
12.- De más de 700 cajones	\$10,830.00	\$7,220.00

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de tránsito de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

#### **DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA**

**ARTÍCULO 34.-** Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	\$144.00
II.- Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	\$144.00
III.- Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán.	\$10,830.00
IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	\$10,830.00
V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	\$72.00
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	\$72.00
VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	\$72.00
VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	\$216.00
IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	\$72.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**ARTÍCULO 35.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 36.-** Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de certificados de no antecedentes penales:	\$108.00
No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública Estatal, Municipal y los del ámbito Federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de arma de fuego.	
II.- Expedición de Certificados de No Reclusión.	\$144.00
III.- Certificación de copias de averiguaciones previas, por cada página.	\$7.00
No se pagarán los derechos previstos en esta fracción por la expedición de:	
A) Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.	
B) Cuando las copias certificadas se expidan para agregarlas a procedimientos penales y familiares.	
IV.- Por estudios Genéticos.	\$21,661.00
V.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en el Municipio de Tepic, se cubrirá a razón de \$281.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.	
VI.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en todos los municipios excepto Tepic, se cubrirá a razón de \$295.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.	
VII.- Prueba de paternidad.	\$5,560.00
VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.	
A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Fiscalía General del Estado pagarán:	
1.- De 1 a 30 días.	\$ 10 por día
2.- De 31 a 90 días.	\$ 15 por día
3.- De 91 a 180 días.	\$ 20 por día



CONCEPTO	TARIFA
4.- De 180 a 365 días.	\$ 25 por día
Después de 365 días se cobrará \$ 30 por día.	

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL DE CONFIANZA Y  
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**ARTÍCULO 37.-** Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Evaluaciones de Control de Confianza y Desempeño.	\$ 5,150.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Certificación por expediente.	\$72.00
En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.	
II.- Expediente de copias simples.	
a) Por hoja \$0.60 (sesenta centavos).	
III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$1.00 (Un peso).	
IV.- Reproducción de documentos en medios Magnéticos.	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	\$19.00
b) En medios magnéticos o discos compactos	\$55.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE  
DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 39.-** Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por cada certificado y constancias que expidan las oficinas e instituciones de los tres Poderes del Gobierno del Estado. Por las certificaciones de documentos de 1 a 250 hojas \$72.00. A partir de 251, por cada 250 hojas y su fracción excedente \$72.00 más.	\$72.00
Por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos.	\$155.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.-** Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO  
SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.-** Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.-** Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.

**CAPÍTULO TERCERO  
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES**

**SECCIÓN PRIMERA  
PERIÓDICO OFICIAL**

**ARTÍCULO 43.-** Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por la siguiente:

**SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES**

CONCEPTO	TARIFA
Suscripción por un año en el país con derecho a la primera sección.	\$722.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$2,166.00
Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección.	\$1,444.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$4,332.00
Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección.	\$362.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$1,084.00
Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	\$36.00
Por ejemplares de años anteriores.	\$144.00
Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.	\$72.00
Para los ejemplares en forma digital.	\$72.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS**

**ARTÍCULO 44.-** El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 45.-** Por cada copia:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Tamaño carta.	\$ 0.60
II.- Tamaño oficio.	\$ 0.80

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES**

**ARTÍCULO 46.-** Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Reinserción Social establecidos en la Entidad.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS TESOROS OCULTOS**

**ARTÍCULO 47.-** Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 48.-** Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

**ARTÍCULO 49.-** Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN OCTAVA  
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS**

**ARTÍCULO 50.-** Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN NOVENA  
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 51.-** Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 52.-** Lo que los Municipios cubran al Estado por las actividades de Colaboración Administrativa que este realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 53.-** Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales y demás cantidades que por disposición de las autoridades judiciales deban ingresar al Erario.

**CAPÍTULO TERCERO  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CAPÍTULO CUARTO  
REINTEGROS**

**ARTÍCULO 55.-** Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit

**CAPÍTULO QUINTO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

**ARTÍCULO 56.-** Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS**

**ARTÍCULO 57.-** Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS EXPROPIACIONES**

**ARTÍCULO 58.-** Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LAS ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 59.-** Las actualizaciones se causarán de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año 2017 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS  
ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS Y  
FIDEICOMISOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 60.-** La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios;
- II. Ingresos de operación y;
- III. Cualquier otro ingreso por otros conceptos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 61.-** Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62.-** Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.
- IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V.- De Aportaciones Múltiples.
- VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos,
- VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.
- VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

**CAPÍTULO CUARTO  
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE  
INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES**

**ARTÍCULO 64.-** Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

**TÍTULO NOVENO  
DE LOS EMPRÉSTITOS**

**ARTÍCULO 65.-** Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil diecisiete y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dip. Jorge Humberto Segura López**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. José Ángel Martínez Inurriaga**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintiun día del mes de Diciembre del año dos mil Dieciséis.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias**.- *Rúbrica*.





Formato 7 c)

Resultados de Ingresos - LDF

<b>Nayarit</b>						
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>						
<b>(PESOS)</b>						
Concepto (b)	2011	2012	2013	2014	2015	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> 2016
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>6,019,706,863</b>	<b>6,253,698,368</b>	<b>7,039,770,479</b>	<b>6,988,166,057</b>	<b>7,255,263,736</b>	<b>8,200,933,429</b>
A. Impuestos	516,481,288	505,085,113	799,923,411	613,927,079	654,919,682	754,243,177
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	2,810,355	0	0
D. Derechos	173,883,132	163,128,306	291,727,664	209,064,635	213,460,406	319,735,325
E. Productos	5,144,833	35,215,720	18,396,299	14,627,638	16,870,553	16,643,684
F. Aprovechamientos	365,145,478	504,268,982	427,460,984	260,376,818	25,587,604	24,981,804
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	107,269,960	78,220,770	82,407,526	135,208,946
H. Participaciones	4,846,045,498	4,938,804,539	5,287,618,813	5,704,611,288	6,137,501,121	6,816,510,390
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	113,006,634	107,195,707	107,373,348	104,527,474	124,516,844	133,610,103
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>9,701,581,183</b>	<b>10,625,252,251</b>	<b>11,737,891,816</b>	<b>12,454,604,157</b>	<b>13,912,899,749</b>	<b>13,184,265,916</b>
A. Aportaciones	6,406,624,792	6,836,074,249	7,120,937,183	7,561,307,223	8,174,394,003	8,292,490,986
B. Convenios	3,294,956,391	3,789,178,002	4,616,954,633	4,893,296,934	5,738,505,746	4,891,774,930
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,998,768,000	4,055,600,000	0	2,887,333,457	12,666,543	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>17,720,056,045</b>	<b>20,934,550,619</b>	<b>18,777,662,295</b>	<b>22,330,103,672</b>	<b>21,180,830,028</b>	<b>21,385,199,345</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,998,768,000	4,055,600,000	0	2,887,333,457	12,666,543	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>1,998,768,000</b>	<b>4,055,600,000</b>	<b>0</b>	<b>2,887,333,457</b>	<b>12,666,543</b>	<b>0</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO 2

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017

## SISTEMA ARMONIZADO

C.R.I.	PLAN DE CUENTAS	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	4	INGRESOS	
	4.1	INGRESOS DE GESTIÓN	
1	4.1.1	IMPUESTOS	
1.1	4.1.1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
1.1.1		Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	20'000,000
1.1.2		Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	17'959,663
1.2	4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
1.2.1		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	18'997,503
1.2.2		Rezago Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	29'212,654
1.2.3		Impuesto Predial	
a)		Urbano	6'374,393
b)		Rústico	116,585
1.2.4		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	4'167,729
1.3	4.1.1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
1.3.1		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	6'092,000
1.3.2		Impuesto al Hospedaje	140'000,000
1.5	4.1.1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
1.5.1		Impuesto Sobre Nóminas	270'000,000
<b>1.7</b>	<b>4.1.1.7</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	
1.7.1		Multas	11'466,579
1.7.2		Recargos	5'839,070
1.7.3		Gastos de Ejecución	4'588,650
<b>1.8</b>	<b>4.1.1.9</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	
1.8.1		Impuesto para el Fomento de la Educación	67'080,369
1.8.2		Impuesto para la Asistencia Social	40'248,221
1.8.3		Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	32'977,495
<b>4</b>	<b>4.1.4</b>	<b>DERECHOS</b>	
<b>4.3</b>	<b>4.1.4.3</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	
4.3.1		Registro Público de la Propiedad	54'153,210
4.3.2		Legalización y Certificación de Documentos	9'201,513
4.3.3		Registro Civil	6'670,560
4.3.4		Tránsito y Transporte	107'519,817
4.3.5		Catastro	2'156,323
4.3.6		Educación	3'613,397
4.3.7		Permisos de Alcoholes	43'141,128
4.3.8		Casas de Empeño	57,763
4.3.9		Diversos	8'738,691
<b>5</b>	<b>4.1.5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	
<b>5.1</b>	<b>4.1.5</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
5.1.1	<b>4.1.5.1</b>	Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público	
a)		Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	10,000
5.1.2	<b>4.1.5.9</b>	Otros productos que generen ingresos corrientes	
a)		Periódico Oficial	1'169,166

C.R.I.	PLAN DE CUENTAS	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
b)		Rentas, Dividendos y Regalías	12'294,347
5.1.3		Otros Productos	4'127,000
<b>6</b>	<b>4.1.6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>6.1</b>	<b>4.1.6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
6.1.1	<b>4.1.6.3</b>	Indemnizaciones	
a)		Indemnización por cheques recibidos de particulares y devueltos por las Instituciones de Crédito	796,000
6.1.2		Donaciones	3'299,000
6.1.3		Otros Aprovechamientos Diversos	5'795,000
<b>7</b>	<b>4.1.7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
<b>7.1</b>	<b>4.1.7.2</b>	Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal.	112'816,000
<b>7.2</b>		Otros Ingresos por conceptos diversos	120'000,000
	<b>4.2</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<b>8</b>	<b>4.2.1</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	
<b>8.1</b>	<b>4.2.1.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	
8.1.1		Fondo General de Participaciones (FGP)	5'051,000,000
8.1.2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	466'000,000
8.1.3		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	92'000,000
8.1.4		Nuevas Potestades (Gasolina y Diesel)	214'058,740
8.1.5		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	285'000,000
8.1.6		Fondo de Compensación (FOCO)	411'000,000

C.R.I.	PLAN DE CUENTAS	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
8.1.7		Fondo Impuesto Sobre la Renta	354'000,000
8.1.8		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos ( Incluye fondo de compensación de ISAN)	26'576,505
8.1.9		Zofemat	28'325,797
8.1.10		Otros Incentivos Económicos	193'314,999
<b>8.2</b>	<b>4.2.1.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	
8.2.1		FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	4'925,000,000
8.2.2		FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1'539,000,000
8.2.3		FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	665'930,548
a)		Infraestructura Social Municipal	585'210,098
b)		Infraestructura Social Estatal	80'720,450
8.2.4		FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	683'000,000
8.2.5		FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	443'870,605
a)		Asistencia Social	92'273,992
b)		Infraestructura Educativa Básica	147'118,319
c)		CIE de Educación Básica	184'000,000
d)		Infraestructura Educativa Media Superior	4'043,207
e)		CIE de Educación Media Superior	10'745,478
f)		Infraestructura Educativa Superior	5'189,609
g)		CIE de Educación Superior	500,000

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
8.2.6		FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	100'829,476
a)		Educación Tecnológica	50'503,893
b)		Educación de Adultos	50'325,583
8.2.7		FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	120'392,212
8.2.8		FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	450'000,000
<b>8.3</b>	<b>4.2.1.3</b>	<b>CONVENIOS</b>	
8.3.1		Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'311,211,223
8.3.2		Alimentos Reos Federales	2'600,000
8.3.3		Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit	419'300,242
8.3.4		PROSPERA, Programa de Inclusión Social.	18'365,782
8.3.5		Proyecto SEP-Mesa del Nayar	4'500,000
8.3.6		Fondo Metropolitano de Tepic	1'000,000
8.3.7		Fondo Metropolitano Vallarta	1'000,000
8.3.8		Fondo para la accesibilidad en el Transporte Público para personas con discapacidad	1'000,000
8.3.9		Programa de apoyo para fortalecer los Servicios de Salud	65'375,171
8.3.10		Programa PROFIS	5'900,000
8.3.11		Programa COBAEN	48'255,523
8.3.12		Programa ICATEN	36'465,477
8.3.13		Proyectos de Desarrollo Regional	400'000,000
8.3.14		Programa CECYTEN	110'170,470
		<b>GRAN TOTAL</b>	<b>19'645,122,596</b>

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera

Tomo CCI

Tepic, Nayarit; 28 de Diciembre de 2017

Número: 128

Tiraje: 300

## SUMARIO

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**



Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”*

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

**DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE NAYARIT  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:

**INGRESOS PROPIOS**

**IMPUESTOS**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	23,245,715.00
Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	19,240,900.00

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Impuesto Predial	
Urbano	6,701,033.00
Rústico	125,500.00

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	6,350,877.00
Impuesto al Hospedaje	165,000,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	19,150,605.00
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	4,960,330.00

**IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**

Impuesto sobre Nóminas	274,528,604.00
------------------------	----------------

**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Multas	12,255,744.00
Recargos	5,917,422.00
Gastos de Ejecución	4,612,300.00

**OTROS IMPUESTOS**

Impuesto para el Fomento de la Educación	67,820,622.00
Impuesto para la Asistencia Social	40,692,373.00
Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	33,373,082.00

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2013 al 2016	26,604,210.00
---	---------------

**SUBTOTAL** **710,579,317.00**

**DERECHOS****DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Registro Público de la Propiedad y el Comercio	56,426,493.00
Legalización y Certificación de Documentos	9,669,840.00
Registro Civil	7,143,127.00
Tránsito y Transportes	108,525,230.00
Catastro	2,221,013.00
Educación	4,221,977.00
Permisos de Alcoholes	45,255,798.00
Casas de Empeño	742,325.00
Diversos	9,004,172.00

**SUBTOTAL** **243,209,975.00**

**PRODUCTOS****PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE****Otros productos que generen ingresos corrientes**

Periódico Oficial	2,068,408.00
Rentas, Dividendos y Regalías	14,726,776.00
Otros Productos	13,988,634.00

<b>SUBTOTAL</b>	<b>30,783,818.00</b>
-----------------	----------------------

**APROVECHAMIENTOS****APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Donaciones	3,412,345.00
Otros aprovechamientos diversos	6,084,852.00

<b>SUBTOTAL</b>	<b>9,497,197.00</b>
-----------------	---------------------

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal	199,837,500.00
Otros ingresos por conceptos diversos	124,267,356.00

<b>SUBTOTAL</b>	<b>324,104,856.00</b>
-----------------	-----------------------

<b>TOTAL DE INGRESOS PROPIOS</b>	<b>1'318,175,163.00</b>
----------------------------------	-------------------------

**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES****PARTICIPACIONES**

Fondo General de Participaciones ( FGP )	5'582,452,723.00
Fondo de Fomento Municipal ( FOMUN )	482,260,093.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ( IEPS )	86,223,216.00
Nuevas Potestades ( Gasolina y Diesel )	228,202,832.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación ( FOFIR )	291,494,619.00
Fondo de Compensación ( FOCO )	407,861,098.00
Fondo Impuesto sobre la Renta	522,743,883.00
Fondo de Compensación ISAN	9,797,802.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	36,123,142.00
Fondo de Repecos e Intermedios	19,894,465.00
Otros incentivos	275,915,905.00

<b>SUMA DE PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>7'942,969,778.00</b>
--	-------------------------

**APORTACIONES**

FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5'100,941,816.00
Servicios Personales	4'746,824,059.00
Otros de Gasto Corriente	219,186,430.00
Gastos de Operación	134,931,327.00
FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1'634,143,461.00
FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	752,256,583.00
Infraestructura Social Municipal	661,072,164.00
Infraestructura Social Estatal	91,184,419.00
FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	746,673,829.00
FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	338,290,850.00
Asistencia Social	102,465,978.00

Infraestructura Educativa Básica	131,192,780.00
CIE de Educación Básica	70,119,840.00
Infraestructura Educativa Media Superior	3,483,210.00
CIE de Educación Media Superior	1,861,704.00
Infraestructura Educativa Superior	19,007,970.00
CIE de Educación Superior	10,159,368.00
FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	103,879,757.00
Educación Tecnológica	51,705,328.00
Educación de Adultos	52,174,429.00
FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	124,865,392.00
FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	486,515,193.00
<b>SUMA DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>9'287,566,881.00</b>
<b>CONVENIOS</b>	
Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'374,660,519.00
Alimentos Reos Federales	2,600,000.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit (Seguro Popular)	375,939,976.00
PROSPERA, Programa de Inclusión Social	18,365,782.00
Proyecto SEP-Mesa del Nayar	4,500,000.00
Fondo Metropolitano Tepic	18,588,421.00
Programa Telebachillerato Comunitario	31,202,677.00
Fondo Metropolitano Vallarta	7,693,695.00
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	6,796,187.00
Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	48,173,821.00
Programa COBAEN	48,255,523.00
Programa ICATEN	40,113,850.00
Proyectos de Desarrollo Regional	400,000,000.00
Programa CECYTEN	110,347,005.00
<b>SUMA DE OTROS INGRESOS FEDERALES</b>	<b>2'487,237,456.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS FEDERALES</b>	<b>19'717,774,115.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>21'035,949,278.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO****IMPUESTOS****CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS****SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS,  
LOTERÍAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

- |      |  |    |
|------|--|----|
| I.   | Apuestas lícitas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen. | 4% |
| II.  | Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos.   | 8% |
| III. | Sobre los premios obtenidos.   | 6% |

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES;  
ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE  
BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES****SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BEBIDAS  
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**ARTÍCULO 4.-** La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta de bebidas con contenido alcohólico, a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquirente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 3 por ciento al valor de enajenación, tal como lo establece la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE**

**ARTÍCULO 5.-** Este impuesto se causará a la tasa del 3 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

## **SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES**

**ARTÍCULO 6.-** Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el primero de enero de 2018 y formará parte de esta Ley.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

**ARTÍCULO 7.-** Este se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, podrá otorgar estímulos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y estímulos fiscales para el pago del Impuesto sobre Nóminas de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

## **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS MULTAS**

**ARTÍCULO 8.-** Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 9.-** Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2018 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, los recargos no excederán del 100 por ciento respecto del monto de las contribuciones o aprovechamientos.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 10.-** Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2 por ciento sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la de embargo.
- III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del adeudo sea inferior a \$280.00, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2 por ciento del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de \$51,173.00.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del crédito sea inferior a \$380.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 por ciento del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$59,540.00.

## **CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa del 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 12.-** El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

### **SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12 POR CIENTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 12 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, recaudará y enterará el impuesto especial de conformidad con lo siguiente:

- I. Deberá enterar el impuesto al Patronato administrador de éste, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de cada mes recaudado.
- II. Contará con una cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso y previa autorización de la autoridad competente, otorgará mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se aperture dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato.
- III. Dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, presentará un informe ante el Patronato que registre las operaciones realizadas y el monto al que asciende los enteros realizados durante el mes inmediato anterior.

Dicho informe deberá formar parte del avance de gestión financiera trimestral correspondiente.



**CAPÍTULO SEXTO**  
**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS**  
**CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE**  
**LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 14.-** Los propietarios y/o poseedores de vehículos automotores que no realizaron el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2013 al 2016, continúan obligados al pago de este impuesto, considerándose como rezagos cobrados por impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los que se recaudarán de acuerdo con las leyes aplicables vigentes en cada ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 15.-** Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.

**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE**  
**PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS**

**ARTÍCULO 16.-** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Legalización de firmas certificados de estudios.	\$148.00
II.- Legalización de firmas títulos profesionales.	\$222.00
III.- Registro de título y/o diploma.	\$222.00
IV.- Expedición de Cédula Estatal.	\$595.00
V.- Expedición de Cédula Provisional.	\$297.00

CONCEPTO	TARIFA
VI.- Asociación Profesionistas o Técnicos.	\$1,487.00
VII.- Certificación de Documentos/Legalización/Apostilla.	\$160.00
VIII.- Registro de Patentes de Notario ante Profesiones.	\$1,487.00
IX.- Búsqueda Registro de Profesionistas o de Registro de Título.	\$222.00
X.- Duplicado Cédula Estatal.	\$222.00
XI.- Registro de Instituciones Educativas.	\$2,542.00
XII.- Derecho Trámite Federal.	\$300.00
XIII.- Registro o Adición de Carrera de Institución Educativa.	\$1,116.00

#### DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO

**ARTÍCULO 17.-** Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	\$11,155.00
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	\$2,604.00
III.- Por autorización de los 10 libros de folios con los cuales se integra el tomo solicitado para el protocolo de notario.	\$3,441.00
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	\$297.00
V.- Por la certificación de la razón de cierre de los 10 libros que conforman el tomo del protocolo que envíe el notario.	\$1,887.00
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	\$373.00

VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja.	\$148.00
VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	\$222.00
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	\$222.00
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	\$148.00
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	\$373.00
XII.- Registro de avisos de otorgamiento y revocación de testamento.	\$74.00
XIII.- Por registro de patente de notario.	\$1,860.00
XIV.- Por el registro de examen a los aspirantes a notarios, titular o suplente.	\$447.00
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	\$373.00
XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	\$74.00
XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	\$148.00

#### DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 18.-** Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Derecho por Formato Único para Actas del Registro Civil.	\$39.47
II.- Derecho por inscripción de sentencia de divorcio.	\$447.00
III.- Derecho sentencias administrativas (aclaración menor de Actas).	\$447.00

CONCEPTO	TARIFA
IV.- Derecho inscripción de sentencias judiciales (rectificación mayor de Actas).	\$447.00
V.- Derecho expedición de certificados de inexistencia de Actas.	\$148.00
VI.- Derecho por inscripción de adopción.	\$637.00
VII.- Derecho por reconocimiento de hijos.	EXENTO
VIII.- Derecho anotación marginal en libros del Registro Civil.	\$297.00
IX.- Derecho inscripción Judicial, Notificación cambio de Régimen Matrimonial.	\$1,117.00
X.- Derecho Inscripción sentencia judicial Nulidad de Actas.	\$447.00
XI.- Derecho Matrimonio y Actos Registrales en oficinas del Registro Civil.	\$818.00
XII.- Derecho Matrimonio y Actos Registrales fuera de oficinas del Registro Civil.	\$1,934.00
XIII.- Derecho Registro de Defunción.	\$222.00
XIV.- Derecho Divorcio Administrativo.	\$4,462.00
XV.- Derecho inscripción de actos celebrados en el extranjero.	\$892.00
XVI.- Derecho inscripción de pérdida o limitación de capacidad legal y administración de bienes.	\$521.00
XVII.- Derecho Formato Único para Actas del Registro Civil de otros Estados.	\$148.00
XVIII.- Expedición de registro y primera copia certificada de acta de nacimiento.	EXENTO
XIX.- Derecho de Reconocimiento de Identidad de Género.	\$1,097.00

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE  
PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 19.-** Por los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:	
A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.	\$892.00
B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.	\$892.00
C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.	\$892.00
D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.	\$892.00
E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.	\$892.00
II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo. Por dictamen.	\$1,487.00
III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil, por documento.	\$1,487.00
IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora.	\$373.00
V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.	\$4,165.00

CONCEPTO	TARIFA
VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	\$4,462.00
VII.- Por otorgar el registro anual de capacitador en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.	\$4,462.00
VIII.- Por asistencia e intervención de las Autoridades de Protección Civil, para el resguardo de áreas seguras, por accidentes en volcaduras de Autotransportes, que transportan materiales peligrosos altamente inflamables, para llevar a cabo el trasvase del contenido del ó de los tanques almacenadores del material combustible.	\$30,000.00

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**ARTÍCULO 20.-** Los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Por publicaciones de Edictos, por página tamaño oficio en formato Arial 12 y por cada Edición.	\$297.00
B) Por publicaciones de otros textos por página, tamaño carta en formato Arial 12, por cada Edición.	\$373.00
C) Por publicaciones de Balances Generales por página tamaño carta en formato Arial número 12, por cada Edición.	\$447.00
D) Por la expedición de copias certificadas.	\$74.00
E) Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por años.	\$37.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DE LOS SERVICIOS REGISTRALES**

**ARTÍCULO 21.-** Los Derechos por los servicios prestados en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

## CONCEPTO

## TARIFA

I.- Por la inscripción de los Instrumentos públicos o privados en que se transmita la propiedad del Inmueble, y la de otros contratos, títulos o documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.

Estas transmisiones de dominio se pagarán sobre el valor declarado para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.

El monto a pagar por cada uno de estos conceptos, no excederá de \$76,760.00.

Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de \$639,663.00, se cubrirá la cantidad de \$280.00 sin adicionales.

II. En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique, o avalúo catastral, con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente, aplicando la tasa de la fracción anterior.

III. Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.

El pago por este concepto no rebasará el equivalente a \$42,060.00.

Tratándose de traslados de dominio que se relacionen con las sociedades mercantiles se estará a lo dispuesto por lo señalado en la fracción I de este artículo.

Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural.

EXENTO

CONCEPTO	TARIFA
IV. Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.	\$521.00
V. Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años.	\$521.00
VI. Por cada una de las actas de asamblea, que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.	\$521.00
VII. Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.	\$5,206.00
VIII. Por el registro de subdivisión de predios:	
A) Hasta 2 lotes.	\$595.00
B) De 3 a 6 lotes.	\$744.00
C) De 7 lotes en adelante.	\$5,206.00
IX. Por el registro de fusión de dos predios en adelante.	\$595.00
X. Inscripción de providencias precautorias y embargos, sobre el valor del gravamen, uno por ciento.	
El monto a pagar por estos conceptos, no excederá de \$76,760.00.	
Cuando el Estado sea el acreedor.	EXENTO
XI. Inscripción de promesa de venta.	\$1,040.00
XII. Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias.	\$373.00
XIII. Registro de convenios Judiciales.	\$595.00
XIV. Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.	\$373.00
XV. Ratificación de firmas y contenido de documentos.	\$297.00
XVI. Por cada anotación o rectificación de datos.	\$148.00



CONCEPTO	TARIFA
XVII. Cancelación de inscripciones.	\$148.00
XVIII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avío, sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.  El monto a pagar por los conceptos de esta fracción, no excederá de \$76,760.00.  Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a \$639,663.00, pagará el equivalente a \$280.00 sin adicionales.  Por la inscripción de créditos refaccionarios, sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.  Por la inscripción de créditos de habilitación o avío que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:  A) Personas morales; sobre el valor de la operación 0.3 por ciento.  B) Personas físicas.	EXENTO
XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.  En los casos en que no se encuentra inscrito el contrato original, pagarán los derechos a que se refiere la fracción XVIII.	\$595.00
XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito.	\$521.00
XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria.	EXENTO

CONCEPTO	TARIFA
XXII.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:	
A) Hasta por 20 años.	\$148.00
B) De más de 20 años.	\$297.00
XXIII.- Por la expedición de copia:	
A) Certificada.	\$148.00
B) Simple.	\$74.00
XXIV.- Expedición de constancia.	\$148.00
XXV.- Depósito de testamento Ológrafo.	\$297.00
XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas. Quedan exentos los que se registren a favor del Gobierno del Estado.	\$1,117.00
XXVII.- Registro de fianzas, sobre su valor 0.3 por ciento.	
El monto a pagar por este concepto, no excederá del equivalente a \$76,760.00.	
XXVIII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles. Quedan exentos los registros a favor del Gobierno del Estado.	\$521.00
XXIX.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	
A) De 2 a 20 Departamentos.	\$2,975.00
B) De 21 a 40 Departamentos.	\$3,718.00
C) De 41 a 60 Departamentos.	\$4,462.00
D) De 61 a 80 Departamentos.	\$5,206.00
E) De 81 en adelante.	\$5,949.00
XXX- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:	

CONCEPTO	TARIFA
A) De garantía.	\$5,949.00
B) De administración.	\$5,949.00
C) De reconocimiento de adeudo.	\$3,718.00
D) De cancelación y reversión de fideicomiso.	\$3,718.00
E) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	\$3,718.00
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	\$595.00
XXXII.- Registro de cualquier acto jurídico otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que corresponda, de:	\$4,774.00
XXXIII.- Registro de comodatos.	\$595.00
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	\$1,117.00
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	\$744.00
XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:	\$148.00
XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción primera de este artículo y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.	
XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.	\$222.00
XXXIX.- Cuando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.	
XL.- Por el registro de poderes de cualquier clase.	\$595.00

CONCEPTO	TARIFA
XLI.- Por cada verificación o búsqueda de datos.	\$74.00
XLII.- Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado de Nayarit, Municipios del Estado de Nayarit y la Federación adquieran bienes inmuebles.	EXENTO
XLIII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.	\$2,975.00
XLIV.- Ratificación o Sustitución de garantías.	\$373.00
XLV.- Registro de Servidumbres.	\$297.00
XLVI.- Por registro de tiempo compartido.	\$1,487.00
XLVII.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales.	\$595.00
XLVIII.- Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea definitiva.	\$447.00
XLIX.- Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiera la propiedad, la base para el pago de derechos de registro será el 0.6 por ciento de la cantidad que arroje del avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique o avalúo catastral con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente.	
L.- Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.).	
A) Rebasen el valor de \$500,000.00	\$1,117.00
B) Menor de \$500,000.00	\$595.00
LI.- Por el registro de escrituras expedidas por el Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado de Nayarit.	EXENTO
LII.- Por el registro de contrato de prestación de servicios.	\$595.00
LIII.- Registro de información testimonial en términos del Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	\$595.00
LIV.- Registro de permisos y rutas de autotransporte para el servicio público.	\$521.00

CONCEPTO	TARIFA
LV.- Por la Inscripción de Venta de Bienes Muebles con reserva de dominio.	\$521.00
LVI.- Registro de Apeo y Deslinde	\$595.00
LVII.- Asociación en Participación.	\$521.00
LVIII.- Por cualquier otro servicio no señalado en el presente artículo.	\$521.00

### DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 22.-** Los Derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Catastro se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
<b>A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO:</b>	
I.- Copia de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	
1.- En copia fotostática simple.	\$74.00
II- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	\$222.00
<b>B.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS</b>	
I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992.	\$373.00
II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992.	\$222.00
III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:	
1.- Con clave catastral de la manzana.	\$447.00
2.- Sin clave catastral de manzana	\$222.00

CONCEPTO	TARIFA
IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado.	\$148.00
V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985.	\$260.00
VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:	
1.- Tamaño Carta.	\$111.00
2.- Doble Carta.	\$185.00
<b>C.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES</b>	
I.- Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción.	
1.- Predios urbanos y suburbanos.	\$222.00
2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies.	\$222.00
II.- Levantamiento topográfico de predio rústico:	
Por las primeras 10 hectáreas.	\$3,718.00
De 10.1 hectáreas en adelante por hectárea excedente.	\$148.00
III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costa del promovente, bajo las siguientes bases:	
De 0.1 a 10.0 hectáreas.	\$6,322.00
De 10.1 a 50.0 hectáreas.	\$373.00 por Ha, excedente de 10
De 50.1 a 100.0 hectáreas.	\$222.00 por Ha, excedente de 50
De 100.1 a 300.0 hectáreas.	\$74.00 por Ha, excedente de 100
De 300.1 hectáreas en adelante.	\$37.00 por Ha, excedente de 300

CONCEPTO	TARIFA
IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial, a costa del promovente, bajo las siguientes bases:	
1.- De 1m <sup>2</sup> . hasta 500m <sup>2</sup> :	\$1,117.00
2.- Sobre el excedente de 500 m <sup>2</sup> ; por cada 20m <sup>2</sup> .	\$74.00
V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano.	
1.-Servicio Ordinario.	\$892.00
2.-Servicio Urgente.	\$1,040.00
VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	
1.-Servicio Ordinario.	\$966.00
2.-Servicio Urgente.	\$1,191.00
VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:	
1.- Para ubicación y georeferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas arbitrarias de predio rústico y suburbano.	\$521.00
2.- Para georeferenciación de levantamiento topográfico, método estático de predio rústico.	\$744.00
VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:	
1.- Manzana urbana.	\$185.00
2.- Predio rústico y/o suburbano.	\$111.00
3.- Por localidad	\$650.00
IX- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta.	\$111.00

CONCEPTO	TARIFA
X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con imagen digital de fondo.	\$148.00
XI.- Dictamen técnico de predio Rústico o Urbano.	
1.-Servicio Ordinario.	\$447.00
2.-Servicio Urgente.	\$595.00
XII.- Por presentación e inspección física de avalúo comercial.	
1.- Servicio Ordinario.	\$373.00
2.- Servicio Urgente.	\$521.00
XIII.- Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador.	\$222.00
XIV.- Por expedición de constancia de registro de perito valuador	\$148.00
D.- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES	
I.- Boleta para el pago del predial.	\$74.00
II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio.	
URBANO	
1.- Servicio Ordinario.	\$222.00
2.- Servicio Urgente.	\$297.00
RÚSTICO	
1.- Servicio Ordinario.	\$297.00
2.- Servicio Urgente.	\$373.00
III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio.	
1.- Servicio Ordinario	\$447.00
2.- Servicio Urgente.	\$595.00
IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral	\$148.00



CONCEPTO	TARIFA
V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento.	\$297.00
VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio.	\$297.00
VII.- Presentación de segundo testimonio.	\$297.00
VIII.- Cancelación de inscripción catastral.	\$297.00
IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras.	\$297.00
X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras.	\$297.00
XI.- Rectificación de escrituras.	\$297.00
XII.- Protocolización de manifestación y/o documentos.	\$373.00
XIII.- Trámite de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos y actualización del padrón catastral.	\$373.00
XIV.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	\$373.00
XV.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	\$297.00
XVI.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	\$3,718.00
XVII.- Certificación de planos catastrales.	\$148.00
XVIII.- Por la captura de los formatos de declaración de bienes inmuebles y manifestación de predios urbanos y rústicos; y actualización del padrón catastral.	\$148.00
XIX.- Información general, por predio.	\$222.00
XX.- Información de propietario de bien inmueble.	\$74.00
XXI.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	\$74.00
XXII.- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	\$74.00

CONCEPTO	TARIFA
XXIII.- Copia de documento:	
1.- Simple.	\$74.00
2.- Certificada.	\$111.00
XXIV.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$37.00
XXV.- Presentación de planos por lotificación, de diez predios en adelante.	
1.- Servicio Ordinario.	\$1,487.00
2.- Servicio Urgente.	\$1,860.00
XXVI.- Presentación de testimonio por lotificación y/o relotificación.	\$595.00
XXVII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	\$595.00
XXVIII.- Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios.	
1.- Servicio Ordinario.	\$1,860.00
2.- Servicio Urgente.	\$2,231.00
XXIX.- Liberación del usufructo vitalicio.	\$297.00
XXX.- Por solicitud de fusión de predios.	\$222.00
XXXI.- Por solicitud de subdivisión de predios.	\$222.00
XXXII.- Por presentación de planos de fraccionamientos.	\$2,231.00
XXXIII.- Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos.	\$2,604.00
XXXIV.- Por consulta en la base de datos alfanumérica y cartográfica.	\$37.00
XXXV.- Presentación de testimonio por subdivisión de predios o lotes.	\$595.00
XXXVI.- Por solicitud de relotificación de predios.	\$222.00

**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL  
RAMO DE ALCOHOLES**

**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la Ley que Regula los establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, sujeto a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
I.- Centro nocturno.	\$45,143.00	\$20,824.00
II.- Cantina con o sin venta de alimentos.	\$27,146.00	\$11,899.00
III.- Bar.	\$31,608.00	\$14,131.00
IV.- Restaurante Bar.	\$31,608.00	\$13,387.00
V.- Discotheque.	\$37,185.00	\$20,824.00
VI.- Salón de fiestas.	\$27,516.00	\$14,131.00
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas.	\$26,773.00	\$12,643.00
VIII.- Depósito de cerveza en envase cerrado.	\$17,477.00	\$4,462.00
IX.- Almacén o distribuidora.	\$31,978.00	\$17,105.00
X.- Productor de bebidas alcohólicas.	\$20,080.00	\$15,618.00
XI.- Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m <sup>2</sup> .	\$32,351.00	\$20,824.00
XII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m <sup>2</sup> con venta únicamente de cerveza.	\$8,180.00	\$4,462.00
XIII.- Porteadores.	\$32,351.00	\$20,824.00
XIV.- Servi bar.	\$20,824.00	\$12,643.00

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	\$14,874.00	\$5,949.00
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado.	\$22,311.00	\$20,824.00
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	\$31,608.00	\$17,849.00
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público.	\$15,618.00	\$6,693.00
XIX.- Venta de cerveza en restaurante.	\$15,618.00	\$5,949.00
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	\$22,311.00	\$11,155.00
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	\$11,899.00	\$5,206.00
XXII.- Agencia y sub-agencia.	\$34,209.00	\$17,105.00
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m <sup>2</sup> .	\$14,131.00	\$6,693.00
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	\$29,004.00	\$14,131.00
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	\$29,004.00	\$12,643.00
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias.	\$4,462.00	\$2,231.00
XXVII.- Permisos eventuales.	Costo del permiso por día	
A) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	\$1,191.00	
B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico.	\$1,636.00	
XXVIII.- Traspaso según el giro del Permiso.	60 por ciento del costo del permiso	

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	REFRENDO ANUAL
XXIX.- Cambio de domicilio.	\$2,379.00	
XXX.- Duplicado de permisos.	\$744.00	
XXXI.- Cambio de Giro.	60 por ciento del costo del permiso	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50 por ciento de la tarifa aplicable.

**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO**

**ARTÍCULO 24.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la expedición del permiso.	\$29,747.00
II.- Por revalidación anual del permiso.	\$14,874.00
III.- Traspaso del permiso.	\$22,311.00
IV.- Por la cancelación del permiso.	\$7,437.00
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	\$14,874.00
VI.- Por modificación de datos del permiso.	\$7,437.00

**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 25.-** La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- BAILE EJIDAL PATRONAL DISCO CANCHA DEPORTIVA	\$2,231.00
II.- BAILE MASIVO ESTADIO EXPLANADA	\$14,874.00
III.- CONCIERTO	\$22,310.00
IV.- JARIPEO BAILE	\$4,462.00
V.- JARIPEO	\$2,231.00
VI.- PALENQUE	\$2,231.00
VII.-EVENTO DEPORTIVO	\$1,487.00
VIII.- CARRERA DE CABALLOS	\$1,115.00
IX.- LUCHA LIBRE	\$1,487.00
X.- PELEA DE BOX	\$1,859.00
XI.- CIRCO	
DE 1 A 7 DÍAS	\$2,975.00
DE 8 A 14 DÍAS	\$5,206.00
DE 15 A 21 DÍAS	\$6,693.00
MAS DE 21 DÍAS	\$7,437.00
XII.- TEATRO	\$7,437.00
XIII.- TORNEO DE GOLF	\$74,369.00
XIV.- JUEGOS MECÁNICOS	
DE 1 A 5 JUEGOS	\$373.00
DE 6 A 15 JUEGOS	\$744.00
MAS DE 15 JUEGOS	\$1,487.00
XV.- OTROS ESPECTÁCULOS	\$2,231.00

**SECCIÓN TERCERA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO,  
PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 26.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y**  
**MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 27.-** Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagará conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Obra Pública Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
II.- Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
III.- Ladrilleras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
IV.- Manufactura y Maquiladoras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
V.- Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
VI.- Parques y Corredores Industriales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00

CONCEPTO	TARIFA
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$13,387.00
VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$14,874.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$22,311.00
IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos, industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$11,155.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$13,387.00
X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XI.- Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad menor a 100 litros por segundo.	
A) Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XII.- Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción.	



CONCEPTO	TARIFA
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XIII.- Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XIV.- Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean trasferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XV.- Instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XVI.- Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00

CONCEPTO	TARIFA
XVII.- Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XVIII.- Construcción de plantas para la producción de cal agrícola.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XIX.- Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XX.- Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XXI.- Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XXII.- Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XXIII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos:	

CONCEPTO	TARIFA
a) Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; b) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XXIV.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población.	
1.- Fraccionamientos de interés social y social progresivo.	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$25.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental, vivienda interés social. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$33.00
2.- Fraccionamientos populares, incluyendo desarrollo menores a una hectárea como privadas y cotos.	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$33.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
I. En desarrollos de hasta 100 viviendas.	\$5,949.00
II. En desarrollos de 101 hasta 260 viviendas, el pago será de una cuota fija de \$5,949.00 más \$40.00 por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
III. En Fraccionamientos de 261 o más viviendas. El pago será por el número total	\$48.00

CONCEPTO	TARIFA
de lotes y/o viviendas.	
3.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico.	
A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$48.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
I. Fraccionamientos de hasta 100 viviendas.	\$6,693.00
II. En Fraccionamientos de 101 a 200 viviendas, el pago será de una cuota fija de \$6,693.00 más \$53.00 por cada vivienda excedente después de 100 viviendas.	
III. En desarrollos de 201 o más viviendas. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas.	\$64.00
XXV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):	
A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de cuartos o villas.	\$64.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	
I. En el desarrollo de hasta 200 cuartos o villas.	\$14,874.00
II. Desarrollo de 201 o más cuartos o villas. El pago será por el número total de cuartos o villas.	\$74.00
XXVI.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XXVII.- Industria Automotriz.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00

CONCEPTO	TARIFA
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
XXVIII.- Por el registro como recolector de residuos sólidos de manejo especial:	
A) Personas Físicas.	\$1,115.00
B) Personas Morales.	\$2,231.00
XXIX.- Por el registro como generador de residuos sólidos de manejo especial:	
A) Personas Morales.	\$1,115.00
XXX.- Actividades consideradas riesgosas:	
I.- GASERAS:	
1.- Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$20,452.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	\$25,658.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$12,643.00
2.- Por llenado y distribución:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$20,452.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	\$25,658.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$12,643.00
3.- Por bodega de distribución:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$20,452.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	\$25,658.00

CONCEPTO	TARIFA
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$12,643.00
4.- Estaciones de carburación:	
A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo.	\$14,874.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo.	
Número de dispensarios:	
1	\$ 9,297.00
2	\$18,593.00
3	\$20,452.00
4	\$22,311.00
5	\$24,170.00
6	\$26,029.00
7	\$27,889.00
8 En adelante	\$29,747.00

II.- ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERAS)

A) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

Número de dispensarios:

De 1 a 2	\$13,015.00
De 3 a 4	\$14,874.00
De 5 a 6	\$16,733.00
De 7 a 8	\$18,593.00
De 9 a 10	\$20,452.00
De 11 a 12	\$22,311.00
De 13 en adelante	\$24,170.00

XXXI.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:

A) Por evaluación del informe preventivo. \$10,411.00

CONCEPTO	TARIFA
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$12,643.00
D) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo cuando existan actividades riesgosas.	\$18,593.00
E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas.	\$26,029.00
XXXII.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental:	
1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	\$2,604.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$5,949.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$5,949.00
2.- Por modificación total de la obra o actividad:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	\$10,411.00
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	\$12,643.00
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental.	\$12,643.00
XXXIII.- Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:	
A) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción.	\$9,668.00

CONCEPTO

TARIFA

B) Para plantas elaboradoras de asfalto. \$12,643.00

C) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:

No. de Equipos	Tipo de Gaseoso	Combustible Líquido y Sólido	Otros
1-2	\$10,830.00	\$14,441.00	\$10,830.00
3-4	\$16,246.00	\$21,661.00	\$16,246.00
5-6	\$21,661.00	\$26,715.00	\$21,661.00
Más de 6	\$25,271.00	\$30,614.00	\$25,271.00

XXXIV.- Por la evaluación de la Cédula de Operación Anual (COA) del año en curso para las empresas generadoras de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas. \$1,117.00

XXXV.- Por la evaluación del informe anual de actividades para mitigación de emisiones de partículas a la atmosfera de las empresas productoras de mezcla de concreto y sus derivados. \$ 1,117.00

XXXVI.- Por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental. El costo será igual al de evaluación

XXXVII.- En los casos en que la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, mediante la resolución administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.

XXXVIII.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales (PAPSAN). \$744.00

XXXIX.- Por la inscripción en el registro de auditores ambientales. \$744.00

XL.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales. \$1,636.00

XLI.- Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica. \$1,117.00



CONCEPTO	TARIFA
XLII.- En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental el pago será de.	\$25,658.00
XLIII.- En caso de los proyectos que no se solicite la revalidación o prórroga en tiempo y forma, o tengan un procedimiento administrativo en curso, el pago adicional por cada año o fracción del mismo deberá ser pagado.	El costo será igual al de evaluación.
XLIV.- Las autorizaciones y prórrogas en materia de impacto ambiental tendrán una vigencia de un año. Sin embargo, el promovente podrá solicitar autorizaciones con plazos mayores, sujeto a solicitud por escrito y pago respectivo.	El costo será igual al de evaluación.
Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:	
<b>I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN</b>	
A) Certificado de aprobación y holograma "Estatal".	
1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	\$74.00
2.- Vehículos a Diesel.	\$74.00
B) Certificado de aprobación y holograma "especial 1".	
1- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	\$148.00
2.- Vehículos a Diesel.	\$148.00
C) Certificado de aprobación y holograma "especial 2".	
1.- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	\$373.00
2.- Vehículos a Diesel.	\$373.00
<b>II.- DERECHOS DE CONCESIÓN</b>	
A) Centro de verificación "Tipo a".	
1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	\$490,836.00

CONCEPTO	TARIFA
2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	\$736,254.00
B) Centro de verificación "Tipo b".	
1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	\$736,254.00
2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	\$736,254.00
C) Centro de verificación "Tipo c".	
1.-Hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	\$736,254.00
2.-Hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	\$758,565.00
III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL	
A) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	\$73,625.00
B) Línea de verificación tipo diesel.	\$97,795.00
IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE	
A) Equipo de verificación a gasolina y gas LP o gas natural.	\$4,835.00
B) Equipo de verificación tipo diesel.	\$7,437.00
C) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP gas natural y/o diesel.	\$9,668.00
D) Software del equipo verificador de emisiones.	\$9,668.00
V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES	
A) Certificación del titular.	\$4,835.00
B) Certificación del auxiliar.	\$3,718.00
VI.- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORÍA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES	
A) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones.	\$73,625.00

CONCEPTO	TARIFA
B) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape.	\$96,680.00
 VII.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:	
1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A) Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	\$2,231.00
B) Por el otorgamiento de permiso, por cada uno.	\$373.00
C) Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	
1.- Hasta 500 metros.	\$297.00
2.- De 501 a 1000 metros.	\$373.00
3.- De 1001 en adelante.	\$447.00
Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.	
2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:	
A) Por unidad de transporte terrestre:	
1. Motorizada.	\$297.00
2. No motorizada.	\$148.00
B) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:	
1. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes.	\$297.00

CONCEPTO	TARIFA
2. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes.	\$4,314.00
3. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso.	\$373.00
C) Otros vehículos distintos a los señalados en los incisos anteriores.	\$148.00

**VIII.- DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS**

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.	\$1,487.00
---	------------

La anterior disposición es aplicable a los establecimientos permanentes.

En el caso específico de los permisos para los puestos fijos o semifijos, así como los de los comerciantes que no cuenten con establecimiento permanente, se pagará el 50 por ciento de la cuota del derecho a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

B) Por la verificación en campo de levantamiento topográfico presentado por el solicitante de uso o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítima.

<b>RANGO SUPERIOR (METROS CUADRADOS) LÍMITES</b>		<b>CUOTA FIJA</b>	<b>CUOTA ADICIONAL POR m<sup>2</sup> EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR</b>
<b>INFERIOR</b>	<b>SUPERIOR</b>		
0.01	500.00	\$1,096	\$0.0000
500.01	1,000.00	\$1,096	\$3.0702
1,000.01	2,500.00	\$2,632	\$2.2926
2,500.01	5,000.00	\$6,072	\$1.2411
5,000.01	10,000.00	\$9,177	\$0.7907
10,000.01	15,000.00	\$13,134	\$0.6079

CONCEPTO		TARIFA	
15,000.01	20,000.00	\$16,179	\$0.5301
20,000.01	25,000.00	\$18,832	\$0.4585
25,000.01	50,000.00	\$21,129	\$0.3806
50,000.01	100,000.00	\$30,670	\$0.2104
100,000.01	150,000.00	\$41,244	\$0.1592
150,000.01	En adelante	\$49,242	\$0.1064

A partir del límite inferior, a los m<sup>2</sup> adicionales se les aplicará el factor correspondiente hasta llegar al límite inferior del siguiente rango.

C) Por la cesión de la concesión entre particulares. \$2,975.00

Cuando las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas se utilicen para la agricultura, ganadería, acuicultura o pesca, las cuotas señaladas en este artículo se reducirán en un 80 por ciento.

#### IX.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A) Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros. \$8,478.00

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución. \$373.00

CONCEPTO	TARIFA
c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación.	\$373.00
d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología.	\$8,627.00
2.- Por los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	
A) Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre.	\$222.00
No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.	
B) Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.	\$670.00
C) Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de.	\$297.00
D) Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético.	\$148.00
E) Por cada licencia de caza deportiva.	\$297.00
Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la misma cuota a que se refiere este inciso.	
3.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:	
A) Por los estudios.	\$74.00
B) Por supervisión anual, por hectárea.	\$74.00

CONCEPTO	TARIFA
<b>X.- SERVICIOS FORESTALES</b>	
1.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
A) Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B) De más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos.	\$2,604.00
C) De más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos.	\$3,718.00
D) De más de 5,000 metros cúbicos en adelante.	\$4,835.00

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35 por ciento de la cuota según corresponda.

No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a) La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- b) Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.
- c) La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.
- d) La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

CONCEPTO	TARIFA
2.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
A. Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos.	\$1,487.00
C. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos.	\$2,231.00
D. De más de 3,000 metros cúbicos.	\$2,975.00

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35 por ciento de la cuota según corresponda.

3.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 1 hectárea.	\$595.00
B. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.	\$744.00
C. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.	\$1,487.00
D. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.	\$2,231.00
E. De más de 200 hectáreas.	\$2,975.00

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20 por ciento de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.



CONCEPTO	TARIFA
4.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas o, en su caso, en sustitución de vegetación nativa, se pagará la cuota de.	\$3,718.00
5.- Por la recepción y evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de.	\$1,117.00
6.- Por la recepción y evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	\$1,117.00
A) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines biotecnológicos comerciales.	\$7,437.00
B) Por colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos.	\$744.00

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Los servicios prestados en materia de educación, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Emisión de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas.	
A) Preescolar.	\$74.00
B) Primaria.	\$148.00
C) Secundaria.	\$148.00
D) Profesional Técnico.	\$222.00
E) Bachillerato.	\$222.00
F) Licenciatura.	\$297.00
G) Postgrado.	\$297.00
II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:	

CONCEPTO	TARIFA
A) Preescolar:	
1.- En funciones.	\$74.00
2.- Desaparecidas.	\$148.00
B) Primaria:	
1.- En funciones.	\$74.00
2.- Desaparecidas.	\$148.00
C) Secundaria:	
1.- En funciones.	\$74.00
2.- Desaparecidas.	\$148.00
D) Profesional Técnico:	
1.- En funciones.	\$222.00
2.- Desaparecidas.	\$222.00
E) Bachillerato:	
1.- En funciones.	\$222.00
2.- Desaparecidas.	\$222.00
F) Telebachillerato y escuelas por cooperación:	
1.- En funciones.	\$148.00
2.- Desaparecidas.	\$148.00
G) Licenciatura:	
1.- En funciones.	\$222.00
2.- Desaparecidas.	\$222.00
H) Postgrado:	
1.- En funciones.	\$297.00
2.- Desaparecidas.	\$297.00
I) Emisión de constancias de estudios:	
1.- En funciones.	\$222.00
2.- Desaparecidas.	\$222.00
III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos.	
A) Título Profesional Técnico.	\$222.00
B) Diploma Formación para el Trabajo.	\$222.00

CONCEPTO	TARIFA
C) Título Profesional de Licenciatura.	\$222.00
D) Diploma Especialidad y Diplomado.	\$222.00
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	\$222.00
IV.- Por inscripciones y reinscripciones por alumnos.	
1.- Preescolar.	\$74.00
2.- Primaria.	\$74.00
3.- Secundaria.	\$74.00
4.- Profesional Técnico.	\$74.00
5.- Formación para el trabajo.	\$74.00
6.- Bachillerato.	\$74.00
7.- Licenciatura.	\$74.00
8.- Postgrado.	\$74.00
Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos inscripciones o reinscripciones, se estará exento del pago al que se refiere esta fracción.	
V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno.	
A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	\$148.00
B) Licenciatura.	\$148.00
C) Postgrado.	\$297.00
VI.- Autorización para práctica de examen extraordinario, por materia y por alumno.	
A) Secundaria.	\$74.00
B) Bachillerato.	\$74.00
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	\$74.00
D) Profesional Técnico.	\$148.00
E) Licenciatura.	\$148.00
VII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:	
A) Secundaria.	\$148.00
B) Bachillerato.	\$148.00

CONCEPTO	TARIFA
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	\$148.00
D) Profesional Técnico.	\$222.00
E) Licenciatura.	\$222.00
VIII.- Autorización y/o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:	
A) Preescolar.	\$5,949.00
B) Primaria.	\$6,693.00
C) Secundaria.	\$8,180.00
D) Bachillerato.	\$9,668.00
E) Profesional Técnico.	\$11,899.00
F) Formación para el Trabajo.	\$7,437.00
G) Licenciatura.	\$14,874.00
H) Postgrado.	
1.- Especialidad.	\$18,593.00
2.- Maestría.	\$19,336.00
3.- Doctorado.	\$20,080.00
IX.- Por modificación al reconocimiento de validez oficial de estudios.	
A) Por cambio de domicilio.	\$3,718.00
B) Por cambio de titular.	\$3,718.00
C) Por cambio de plan y programa de estudios (objetivo, perfil, modalidad ó denominación).	\$3,718.00
D) Actualización del plan de estudios.	\$3,718.00
X.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):	
A) Preescolar, Primaria y Secundaria.	\$74.00
B) Bachillerato.	\$373.00
C) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	\$373.00

CONCEPTO	TARIFA
D) Licenciatura.	\$744.00
E) Postgrado.	\$1,117.00
XI.- Equivalencia de estudios:	
A) Bachillerato.	\$373.00
B) Profesional Técnico.	\$373.00
C) Licenciatura.	\$521.00
D) Postgrado.	\$670.00
XII.- Supervisión de Escuelas particulares:	
A) Nueva creación y reincorporación.	\$744.00
B) En operación.	\$373.00
XIII.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles:	
A) Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	\$1,117.00
B) Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
1.- Licenciatura.	\$744.00
2.- Postgrado.	\$744.00
Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos cursos intensivos de diferentes niveles, se estará exento del pago a que se refiere esta fracción.	
XIV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja:	\$148.00

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

**ARTÍCULO 29.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA  
DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 30.-** Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal que otorgue la Secretaría de Obras Públicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros.	\$14.00
B) A partir de 1000 metros.	\$11.00
II.- Instalaciones de postería, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros.	\$20.00
B) A partir de 1000 metros.	\$14.00
III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal.	
A) Aéreo.	\$57.00
B) Subterráneo.	\$127.00
IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios.	
A) Turístico tipo oficial por pieza.	\$3,348.00
B) Informativo tipo oficial por pieza.	\$3,348.00
C) Publicitario por metro cuadrado al mes.	\$37.00
V.- Registro para canalizaciones.	\$2,231.00
VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos.	
A) Instalación marginales por metro lineal.	\$20.00
B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce.	\$1,003.00
C) Anuncios por memoria.	\$5,690.00
D) Para puentes peatonales.	\$5,949.00

VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	\$5,949.00
VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	\$74.00
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal.	\$20.00
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico.	\$74.00
XI.- Acceso por metro cuadrado.	\$23.00
XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico.	\$123.00
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado.	\$7.00

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita, ni cuando así lo dispongan las leyes federales.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 31.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN NOVENA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**ARTÍCULO 32.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA  
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO  
Y TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 33.-** Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
A) Conductor de servicio público.	\$670.00
B) Chofer.	\$521.00
C) Automovilista.	\$447.00
D) Motociclista.	\$373.00
E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60 por ciento de su costo.	
F) Expedición de constancias de licencias.	\$74.00
G) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	\$74.00
II.- Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transportes de personal escolar.	\$7,437.00
III.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de todo tipo de vehículos de servicio público consistentes en transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares, respectivamente, automóviles de sitio; camiones urbanos, camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transporte de personal.	\$595.00
IV.- Por dotación de placas de circulación, vigentes del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, será de:	
A) Servicio particular.	\$892.00
B) Servicio público.	\$1,117.00
C) Placas de demostración.	\$1,117.00



CONCEPTO	TARIFA
D) Remolque o semiremolque.	\$892.00
E) Motocicleta.	\$447.00

En virtud de que en el ejercicio fiscal 2016 se realizó reemplacamiento general, a los propietarios o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa de \$730.00, por falta de pago de esta contribución estatal.

V.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2018, será de:

A) Servicio particular.	\$297.00
B) Servicio público.	\$297.00
C) Placas de demostración.	\$297.00
D) Remolque o semiremolque.	\$297.00
E) Motocicleta.	\$297.00
F) Duplicado	\$148.00

VI.- Permisos provisionales para traslado de vehículos.

A) Nuevos.	\$222.00
B) Usados.	\$373.00

VII.- Por verificación de vehículos.

A) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	\$222.00
B) Verificación Anual de Vehículos.	\$74.00
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	\$148.00

VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.

- A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.

CONCEPTO	TARIFA
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Tránsito y Transporte pagarán:	
1.- De 1 a 30 días.	\$ 10 por día
2.- De 31 a 90 días.	\$ 15 por día
3.- De 91 a 180 días.	\$ 20 por día
4.- De 180 a 365 días.	\$ 25 por día
Después de 365 días se cobrará \$ 30 por día.	
IX.- Avisos de modificación al padrón vehicular.	
A) Por cambio de domicilio.	EXENTO
B) Por cambio de número de motor y color.	\$74.00
C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal.	\$148.00
2.- Foráneo.	\$297.00
3.- Administrativa	\$222.00
X.- Verificación de documentos a vehículos extranjeros para comprobar la legítima procedencia.	
A) Verificación para alta al padrón vehicular.	\$222.00
B) Verificación para vehículos ya registrados en el Padrón Vehicular.	\$37.00
XI.- Verificación de adeudos pendientes de vehículos de procedencia extranjera y de otros Estados.	\$148.00
XII.- Verificación de facturas emitidas en agencias automotrices domiciliadas en otras Entidades Federativas.	\$222.00
XIII.- Por proporcionar copia de Infracciones.	\$74.00
XIV.- Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permisionarios.	\$148.00

CONCEPTO	TARIFA	
XV.- Por renovación o expedición de título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$10,411.00	
XVI.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$4,462.00	
XVII.- Por la cesión, traspaso o enajenación del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	\$6,693.00	
XVIII.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:		
CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN
1.- De 1 a 10 cajones.	\$373.00	\$222.00
2.- De 11 a 20 cajones.	\$744.00	\$447.00
3.- De 21 a 30 cajones.	\$1,487.00	\$744.00
4.- De 31 a 40 cajones.	\$2,231.00	\$1,117.00
5.- De 41 a 50 cajones.	\$2,975.00	\$1,487.00
6.- De 51 a 100 cajones.	\$3,718.00	\$2,231.00
7.- De 101 a 200 cajones.	\$4,462.00	\$2,975.00
8.- De 201 a 300 cajones.	\$5,206.00	\$3,718.00
9.- De 301 a 400 cajones.	\$5,949.00	\$4,462.00
10.- De 401 a 500 cajones.	\$6,693.00	\$5,206.00
11.- De 501 a 700 cajones.	\$8,924.00	\$5,949.00
12.- De más de 700 cajones	\$11,155.00	\$7,437.00

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, a emitir facilidades administrativas y otorgar estímulos fiscales en materia de derechos de tránsito de conformidad con el Decreto o Acuerdo que para tales efectos emita el Ejecutivo Estatal.

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA  
DE SEGURIDAD PRIVADA**

**ARTÍCULO 34.-** Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	\$148.00
II.- Por la autorización a personas físicas que empleen personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	\$148.00
III.- Por la autorización a personas morales que empleen personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán.	\$11,155.00
IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	\$11,155.00
V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	\$74.00
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	\$74.00
VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	\$74.00
VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	\$222.00

CONCEPTO	TARIFA
IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	\$74.00

Las personas físicas o morales que soliciten la autorización a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, además de los requisitos establecidos para ello, deberán acreditar ante la Secretaría de Seguridad Pública su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre Nóminas.

La Secretaría de Administración y Finanzas, podrá solicitar a la Secretaría de Seguridad Pública la cancelación del permiso estatal para prestar servicios de seguridad privada, cuando el contribuyente se encuentre omiso en la presentación de sus declaraciones del Impuesto sobre Nóminas.

### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

**ARTÍCULO 35.-** Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 36.-** Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado, se pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Expedición de certificados de no antecedentes penales:	\$111.00
No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública Estatal, Municipal y los del ámbito Federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de arma de fuego.	
II.- Expedición de Certificados de No Reclusión.	\$148.00
III.- Certificación de copias de averiguaciones previas, por cada página.	\$7.00

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción por la expedición de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.	
B) Cuando las copias certificadas se expidan para agregarlas a procedimientos penales y familiares.	
IV.- Por estudios Genéticos.	\$22,311.00
V.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en el Municipio de Tepic, se cubrirá a razón de \$281.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.	
VI.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en todos los municipios excepto Tepic, se cubrirá a razón de \$295.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.	
VII.- Prueba de paternidad.	\$5,727.00
VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.	
A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Fiscalía General del Estado pagarán:	
1.- De 1 a 30 días.	\$ 10 por día
2.- De 31 a 90 días.	\$ 15 por día
3.- De 91 a 180 días.	\$ 20 por día
4.- De 180 a 365 días.	\$ 25 por día
Después de 365 días se cobrará \$ 30 por día.	

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL DE CONFIANZA Y  
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**ARTÍCULO 37.-** Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Evaluaciones de Control de Confianza y Desempeño	\$4,605.00
II.- Estudio confirmatorio de cromatografía de gases acoplado a masas por metabolito	\$460.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se pagará conforme la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Certificación por expediente.	\$74.00
En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.	
II.- Expediente de copias simples.	
a) Por hoja \$0.60 (sesenta centavos).	
III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja \$1.00 (Un peso).	
IV.- Reproducción de documentos en medios Magnéticos.	
a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción.	\$20.00
b) En medios magnéticos o discos compactos	\$57.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE  
DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS**

**ARTÍCULO 39.-** Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por cada certificado y constancias que expidan las oficinas e instituciones de los tres Poderes del Gobierno del Estado. Por las certificaciones de documentos de 1 a 250 hojas \$74.00. A partir de 251, por cada 250 hojas y su fracción excedente \$74.00 más.	\$74.00
Por la reproducción o certificación de actuaciones que obran en medios electrónicos.	\$160.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 40.-** Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO  
SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.-** Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.



**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 42.-** Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PERIÓDICO OFICIAL**

**ARTÍCULO 43.-** Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por la siguiente:

**SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES**

CONCEPTO	TARIFA
Suscripción por un año en el país con derecho a la primera sección.	\$744.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$2,231.00
Suscripción por un año en el extranjero con derecho a la primera sección.	\$1,487.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$4,462.00
Suscripción por seis meses con derecho a la primera sección.	\$373.00
Con derecho a todos los ejemplares.	\$1,117.00
Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	\$37.00
Por ejemplares de años anteriores.	\$148.00
Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales publicadas, por ejemplar.	\$74.00
Para los ejemplares en forma digital.	\$74.00

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS**

**ARTÍCULO 44.-** El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 45.-** Por cada copia:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Tamaño carta.	\$ 0.60
II.- Tamaño oficio.	\$ 0.80

**SECCIÓN CUARTA  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES**

**ARTÍCULO 46.-** Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados, organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Reinserción Social establecidos en la Entidad.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS TESOROS OCULTOS**

**ARTÍCULO 47.-** Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 48.-** Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

**ARTÍCULO 49.-** Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN OCTAVA  
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS**

**ARTÍCULO 50.-** Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN NOVENA  
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 51.-** Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 52.-** Lo que los Municipios cubran al Estado por las actividades de Colaboración Administrativa que este realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 53.-** Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales y demás cantidades que por disposición de las autoridades judiciales deban ingresar al Erario.

**CAPÍTULO TERCERO  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 54.-** Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**CAPÍTULO CUARTO  
REINTEGROS**

**ARTÍCULO 55.-** Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit

**CAPÍTULO QUINTO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES**

**ARTÍCULO 56.-** Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS**

**ARTÍCULO 57.-** Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LAS EXPROPIACIONES**

**ARTÍCULO 58.-** Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LAS ACTUALIZACIONES**

**ARTÍCULO 59.-** Las actualizaciones se causarán de acuerdo al factor que se determine conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fije la Federación, durante el año 2018 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

**TÍTULO SÉPTIMO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS  
ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS Y  
FIDEICOMISOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL**

**ARTÍCULO 60.-** La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios;
- II. Ingresos de operación y;
- III. Cualquier otro ingreso por otros conceptos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 61.-** Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 62.-** Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.
- IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V.- De Aportaciones Múltiples.
- VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos,
- VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.
- VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

## **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

## **CAPÍTULO CUARTO APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES**

**ARTÍCULO 64.-** Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS EMPRÉSTITOS**

**ARTÍCULO 65.-** Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil dieciocho y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, placas y tarjeta de circulación de un solo vehículo de su propiedad, siempre y cuando éste, no sea de servicio público.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Eduardo Lugo López, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Claudia Cruz Dionisio, Secretaria.- Rúbrica.**

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Aníbal Montenegro Ibarra.- Rúbrica.**

**ANEXO 1**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2018**

**FORMATO 7 a) PROYECCIONES DE INGRESOS –LDF**

**FORMATO 7 c) RESULTADOS DE INGRESOS -LDF**





## Formato 7 c)

<b>Nayarit</b>						
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>						
<b>(PESOS)</b>						
Concepto (b)	2012	2013	2014	2015	2016	Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> 2017
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>6,253,698,368</b>	<b>7,039,770,479</b>	<b>6,988,166,057</b>	<b>7,255,263,736</b>	<b>8,282,928,858</b>	<b>9,199,179,570</b>
A. Impuestos	505,085,113	799,923,411	613,927,079	654,919,682	773,240,883	734,512,401
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	2,810,355	0	0	0
D. Derechos	163,128,306	291,727,664	209,064,635	213,460,406	330,484,246	254,473,354
E. Productos	35,215,720	18,396,299	14,627,638	16,870,553	20,371,188	41,739,911
F. Aprovechamientos	504,268,982	427,460,984	260,376,818	25,587,604	3,816,203	239,632,435
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	107,269,960	78,220,770	82,407,526	139,117,351	35,699,037
H. Participaciones	4,938,804,539	5,287,618,813	5,704,611,288	6,137,501,121	6,819,786,833	7,590,881,953
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	107,195,707	107,373,348	104,527,474	124,516,844	196,112,154	302,240,479
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>10,625,252,251</b>	<b>11,737,891,816</b>	<b>12,454,604,157</b>	<b>13,912,899,749</b>	<b>13,515,540,302</b>	<b>12,551,742,953</b>
A. Aportaciones	6,836,074,249	7,120,937,183	7,561,307,223	8,174,394,003	8,512,495,272	8,725,453,342
B. Convenios	3,789,178,002	4,616,954,633	4,893,296,934	5,738,505,746	5,003,045,030	3,826,289,611
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	<b>4,055,600,000</b>	<b>0</b>	<b>2,887,333,457</b>	<b>12,666,543</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>20,934,550,619</b>	<b>18,777,662,295</b>	<b>22,330,103,672</b>	<b>21,180,830,028</b>	<b>21,798,469,160</b>	<b>21,750,922,523</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,055,600,000	0	2,887,333,457	12,666,543	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>4,055,600,000</b>	<b>0</b>	<b>2,887,333,457</b>	<b>12,666,543</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**ANEXO 2****LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018****SISTEMA ARMONIZADO**

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
	<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	
	<b>4.1</b>	<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	
<b>1</b>	<b>4.1.1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	
<b>1.1</b>	<b>4.1.1.1</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	
1.1.1		Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	23,245,715.00
1.1.2		Impuesto Cedular por prestación de Servicios, Arrendamiento y en General por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	19,240,900.00
<b>1.2</b>	<b>4.1.1.2</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	
1.2.3		Impuesto Predial	
a)		Urbano	6,701,033.00
b)		Rústico	125,500.00
<b>1.3</b>	<b>4.1.1.3</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	
1.3.1		Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico	6,350,877.00
1.3.2		Impuesto al Hospedaje	165,000,000.00
1.3.3		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles	19,150,605.00
1.3.4		Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	4,960,330.00
<b>1.5</b>	<b>4.1.1.5</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES</b>	
1.5.1		Impuesto sobre Nóminas	274,528,604.00
<b>1.7</b>	<b>4.1.1.7</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	
1.7.1		Multas	12,255,744.00
1.7.2		Recargos	5,917,422.00

C.R.I.	PLAN DE CUENTAS	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1.7.3		Gastos de Ejecución	4,612,300.00
<b>1.8</b>	<b>4.1.1.8</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	
1.8.1		Impuesto para el Fomento de la Educación	67,820,622.00
1.8.2		Impuesto para la Asistencia Social	40,692,373.00
1.8.3		Impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit	33,373,082.00
<b>1.9</b>	<b>4.1.1.9</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	
1.9.1		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2013 al 2016	26,604,210.00
<b>4</b>	<b>4.1.4</b>	<b>DERECHOS</b>	
<b>4.3</b>	<b>4.1.4.3</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	
4.3.1		Registro Público de la Propiedad	56,426,493.00
4.3.2		Legalización y Certificación de Documentos	9,669,840.00
4.3.3		Registro Civil	7,143,127.00
4.3.4		Tránsito y Transporte	108,525,230.00
4.3.5		Catastro	2,221,013.00
4.3.6		Educación	4,221,977.00
4.3.7		Permisos de Alcoholes	45,255,798.00
4.3.8		Casas de Empeño	742,325.00
4.3.9		Diversos	9,004,172.00
<b>5</b>	<b>4.1.5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	
<b>5.1</b>	<b>4.1.5</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
5.1.1	<b>4.1.5.9</b>	Otros productos que generen ingresos corrientes	
a)		Periódico Oficial	2,068,408.00
b)		Rentas, Dividendos y Regalías	14,726,776.00
5.1.2		Otros Productos	13,988,634.00

C.R.I.	PLAN DE CUENTAS	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>6</b>	<b>4.1.6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>6.1</b>	<b>4.1.6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	
6.1.1		Donaciones	3,412,345.00
6.1.2		Otros Aprovechamientos Diversos	6,084,852.00
<b>7</b>	<b>4.1.7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	
<b>7.1</b>	<b>4.1.7.2</b>	Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Públicos Descentralizados, Fondos y Fideicomisos de Participación Estatal.	199,837,500.00
<b>7.2</b>		Otros Ingresos por conceptos diversos	124,267,356.00
	<b>4.2</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	
<b>8</b>	<b>4.2.1</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	
<b>8.1</b>	<b>4.2.1.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	
8.1.1		Fondo General de Participaciones (FGP)	5'582,452,723.00
8.1.2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	482,260,093.00
8.1.3		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	86,223,216.00
8.1.4		Nuevas Potestades (Gasolina y Diesel)	228,202,832.00
8.1.5		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	291,494,619.00
8.1.6		Fondo de Compensación (FOCO)	407,861,098.00
8.1.7		Fondo Impuesto sobre la Renta	522,743,883.00
8.1.8		Fondo de Compensación de ISAN	9,797,802.00
8.1.9		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	36,123,142.00
8.1.10		Fondo de Repecos e Intermedios	19,894,465.00
8.1.11		Otros Incentivos	275,915,905.00
<b>8.2</b>	<b>4.2.1.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	
8.2.1		FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5'100,941,816.00
a)		Servicios Personales	4'746,824,059.00

C.R.I.	PLAN DE CUENTAS	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
b)		Otros de Gasto Corriente	219,186,430.00
c)		Gastos de Operación	134,931,327.00
8.2.2		FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1'634,143,461.00
8.2.3		FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	752,256,583.00
a)		Infraestructura Social Municipal	661,072,164.00
b)		Infraestructura Social Estatal	91,184,419.00
8.2.4		FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	746,673,829.00
8.2.5		FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	338,290,850.00
a)		Asistencia Social	102,465,978.00
b)		Infraestructura Educativa Básica	131,192,780.00
c)		CIE de Educación Básica	70,119,840.00
d)		Infraestructura Educativa Media Superior	3,483,210.00
e)		CIE de Educación Media Superior	1,861,704.00
f)		Infraestructura Educativa Superior	19,007,970.00
g)		CIE de Educación Superior	10,159,368.00
8.2.6		FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	103,879,757.00
a)		Educación Tecnológica	51,705,328.00
b)		Educación de Adultos	52,174,429.00
8.2.7		FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	124,865,392.00
8.2.8		FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	486,515,193.00
<b>8.3</b>	<b>4.2.1.3</b>	<b>CONVENIOS</b>	
8.3.1		Recurso de la Universidad Autónoma de Nayarit	1'374,660,519.00
8.3.2		Alimentos Reos Federales	2,600,000.00
8.3.3		Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Nayarit (Seguro Popular)	375,939,976.00

<b>C.R.I.</b>	<b>PLAN DE CUENTAS</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
8.3.4		PROSPERA, Programa de Inclusión Social.	18,365,782.00
8.3.5		Proyecto SEP-Mesa del Nayar	4,500,000.00
8.3.6		Fondo Metropolitano Tepic	18,588,421.00
8.3.7		Programa Telebachillerato Comunitario	31,202,677.00
8.3.8		Fondo Metropolitano Vallarta	7,693,695.00
8.3.9		Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad	6,796,187.00
8.3.10		Programa Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas	48,173,821.00
8.3.11		Programa COBAEN	48,255,523.00
8.3.12		Programa ICATEN	40,113,850.00
8.3.13		Proyectos de Desarrollo Regional	400,000,000.00
8.3.14		Programa CECYTEN	110,347,005.00
		<b>GRAN TOTAL</b>	<b>21'035,949,278.00</b>

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 4 de Octubre de 2018

Número: 070

Tiraje: 040

## SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”*

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### **DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

### **Reformar y adicionar la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 65 y se adiciona un último párrafo al artículo 1, ambos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2018; para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 1.- ....**

Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2018 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.

**Artículo 65.** Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2018, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichas operaciones conforme al decreto que autorice su contratación. Dichos recursos:

- I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y
- II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, y/o al refinanciamiento y/o reestructuración de deuda pública, así como a los gastos y costos asociados a su celebración, incluyendo las reservas que, en su caso, deban



constituirse en relación a los mismos; y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

- a) Hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación y/o refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos, tales como: costos relacionados a contrataciones y/o modificaciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo; o
- b) En caso de no contratarse instrumentos derivados, ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten en términos del Decreto de autorización respectivo, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como: honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y/o legales, honorarios fiduciarios, de fedatarios públicos y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones previstas en el Decreto de autorización respectivo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET

**Anexo F**

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y  
2018**

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda 1 de 2

Tomo CXCIX

Tepic, Nayarit; 24 de Diciembre de 2016

Número: 124

Tiraje: 500

## SUMARIO

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXI Legislatura, decreta:*

# PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, EJERCICIO FISCAL 2017

## CAPITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El ejercicio, evaluación y control del gasto público estatal, en lo que se refiere a las erogaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2017, se sujetarán a las disposiciones que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a las disposiciones del presente Decreto y las demás aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Paraestatal deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del presente Decreto y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Los recursos del presente Decreto se distribuirán en los distintos programas presupuestarios cuyo monto será asignable en función de los contenidos de las políticas de gasto que delimitan y concretan las distintas áreas de actuación del presupuesto y permitirá a las unidades ejecutoras agrupar las asignaciones presupuestales atendiendo a los objetivos a conseguir.

Los programas presupuestarios contendrán objetivos cuantificables e indicadores de ejecución mensurables.

Los objetivos se expresarán en unidades físico-financieras cuando ello sea posible lo que, unido al establecimiento de los oportunos indicadores, permitirán efectuar un seguimiento de su grado de realización durante el ejercicio presupuestario.

**Artículo 4.-** Los Titulares de las Dependencias, Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así mismo los Órganos de Gobierno, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten las disposiciones del presente Decreto, así como el alcance, oportunidad y eficiencia de las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Presupuesto de Egreso, así como en las etapas de presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, se entenderá por:

Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas;

Balance presupuestario: A la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

Balance presupuestario de recursos disponibles: A la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo.

Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

Decreto: Al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual comprende el Decreto aprobatorio.

Dependencias: A las Unidades de Apoyo del Gobernador, las Secretarías del Despacho y a la Fiscalía General del Estado, que integran la Administración Pública Centralizada.

Deuda Contingente: cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

Deuda Estatal Garantizada: el Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la presente Ley;

Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

Entidades: A las Entidades de la Administración Pública Paraestatal integrada por los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

Financiamiento neto: A la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.

Fuente de pago: los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

Garantía de pago: mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

Gasto etiquetado: A las erogaciones que se realizan con cargo a las Transferencias federales etiquetadas.

Gasto no etiquetado: A las erogaciones que se realizan con cargo a Ingresos de libre disposición y Financiamientos.

Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

Ingresos de Libre Disposición: A los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

Ingresos locales: A aquéllos percibidos por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.

Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

Instituciones Financieras: instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

Instrumentos derivados: los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de



Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Legislatura local: el Poder Legislativo de la Entidad Federativa;

Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

Obligaciones a corto plazo: A cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año.

Organismos Autónomos: A la Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Poderes: Al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado por la Legislatura local.

Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

Refinanciamiento: la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

Registro Público Único: el registro para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten los Entes Públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo.

Secretaría de Planeación: A la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Poder Ejecutivo.

Sistema de Alertas: la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;

Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y

Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorgan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 6.-** La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y presupuestales y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán de procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia, eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto; de igual manera la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de gasto.

**Artículo 7.-** Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

Cualquier ajuste al gasto deberá en todo momento buscar reducir el gasto corriente y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 8.-** Sin perjuicio del funcionamiento de la Administración, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.

Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras partidas.

Se deberá revelar en la cuenta pública y en los informes de avance de gestión financiera, la fuente de ingresos con las que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local, asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

## **CAPITULO SEGUNDO EROGACIONES**

**Artículo 9.-** El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017 para el Estado, alcanza un monto de \$ 19,645,122,596.00 (diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco millones ciento veintidós mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 m. n.), cifra que concuerda fielmente con la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal. Los recursos se distribuyen de conformidad con la clasificación administrativa, funcional, programática, por fuentes de financiamiento, por objeto y tipo de gasto de la siguiente manera:

Gobierno del Estado de Nayarit  
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017

Dependencias	Total	Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017									
		servicios personales	Materiales y suministros	Servicios generales	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	Inversión pública	Inversiones financieras y otras provisiones	Participaciones y aportaciones	Deuda pública	
<b>RAMO I</b>	<b>277,184,439.00</b>										
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>277,184,439.00</b>										
<b>RAMO II</b>	<b>5,315,319,266.00</b>	<b>3,025,486,003.11</b>	<b>188,623,959.57</b>	<b>224,402,879.60</b>	<b>1,417,134,209.02</b>	<b>25,234,233.49</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>146,034,871.21</b>	<b>227,403,110.00</b>		
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>5,315,319,266.00</b>	<b>49,774,133.20</b>	<b>7,796,326.00</b>	<b>10,443,751.00</b>	<b>102,000,000.00</b>	<b>336,900.00</b>	<b>241,524.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>1,362,475,880.00</b>	<b>234,325,298.00</b>
DESAPACHO DEL EJECUTIVO	63,611,489.48	232,219,531.91	13,027,751.00	13,717,274.50	17,641,300.00	59,279.28					
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	282,605,857.41	367,436,791.25	33,801,894.30	13,598,050.00	78,650.00			1,000,000.00		1,292,475,880.00	294,325,298.00
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	4,119,151,516.05	509,132,301.62	17,676,754.16	23,495,851.92	1,530,700.00					50,000,000.00	
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	552,591,697.70	57,235,729.24	1,792,448.00	2,436,199.12	465,902.00					15,000,000.00	
SECRETARIA DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	62,030,293.38										
SECRETARIA DE EDUCACION	831,139,502.63	705,840,267.64	8,095,547.52	14,866,657.47	102,000,000.00	336,900.00					
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL	43,382,880.14	39,305,821.31	1,349,609.26	2,485,625.57	241,524.00						
SECRETARIA DE TURISMO	40,929,826.57	37,764,548.76	2,271,289.20	7,703,113.80	190,782.81						
SECRETARIA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO	99,028,836.31	87,257,242.39	1,553,900.00	6,067,093.92	150,900.00						
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	135,746,293.22	70,716,363.84	8,914,225.55	20,898,948.31	453,582.00						
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	303,943,903.25	277,328,536.45	13,813,780.30	10,016,603.10	2,795,003.40						
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	644,479,882.04	529,435,255.26	59,037,943.78	25,906,113.00	100,550.00						
EROGACIONES GENERALES	377,333,038.13	62,038,360.24	19,462,200.00	67,827,357.89	601,500.00						
JUBILACIONES Y PENSIONES	179,476,999.99			179,476,999.99							
SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	1,273,103,384.72			1,159,287,384.72							113,816,000.00
<b>RAMO III</b>	<b>323,000,000.00</b>				<b>323,000,000.00</b>						
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>323,000,000.00</b>				<b>323,000,000.00</b>						
<b>RAMO IV</b>	<b>481,540,790.00</b>				<b>481,540,790.00</b>						
<b>ORGANISMOS AUTONOMOS</b>	<b>481,540,790.00</b>				<b>481,540,790.00</b>						
<b>RAMO V</b>	<b>1,892,911,372.00</b>									<b>1,892,911,372.00</b>	
<b>MUNICIPIOS</b>	<b>1,892,911,372.00</b>									<b>1,892,911,372.00</b>	
<b>SUMA GASTO ESTATAL DIRECTO</b>	<b>8,291,955,887.00</b>	<b>3,025,486,003.11</b>	<b>188,623,959.57</b>	<b>224,402,879.60</b>	<b>2,560,359,438.02</b>	<b>25,234,233.49</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>2,038,946,243.21</b>	<b>227,403,110.00</b>		
<b>RAMO VI</b>	<b>11,353,166,729.00</b>									<b>11,353,166,729.00</b>	
<b>GASTO FEDERALIZADO</b>	<b>11,353,166,729.00</b>				<b>2,600,000.00</b>					<b>9,542,370,399.00</b>	<b>211,395,152.00</b>
GASTO FEDERALIZADO	2,754,012,636.00				2,600,000.00					1,461,536,806.00	
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	239,325,298.00										
SECRETARIA DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	99,395,152.00									49,395,152.00	
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	15,000,000.00										
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	162,000,000.00										
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	122,992,212.00										
JUBILACIONES Y PENSIONES	200,000,000.00										
SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	7,760,441,381.00				7,760,441,381.00						
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>19,845,122,596.00</b>	<b>3,025,486,003.11</b>	<b>191,223,959.57</b>	<b>224,402,879.60</b>	<b>12,103,229,337.02</b>	<b>25,234,233.49</b>	<b>211,395,152.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>3,407,422,123.21</b>	<b>461,728,408.00</b>	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

FUENTE	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
1	RECURSOS FISCALES	1,170,679,826.00
5	RECURSOS FEDERALES	18,474,442,770.00
GRAN TOTAL		<b>\$19,645,122,596.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO**

<b>TIPO DE GASTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
1	GASTO CORRIENTE	16,583,346,468.45
2	GASTO DE CAPITAL	493,964,473.78
3	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	77,285,736.00
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	608,378,348.77
5	PARTICIPACIONES	1,882,147,569.00
	GRAN TOTAL	<b>\$19,645,122,596.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

<b>RAMO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
1	PODER LEGISLATIVO	277,184,439.00
2	PODER EJECUTIVO	5,315,319,266.00
3	PODER JUDICIAL	325,000,000.00
4	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	481,540,790.00
5	MUNICIPIOS	1,892,911,372.00
6	GASTO FEDERALIZADO	11,353,166,729.00
	GRAN TOTAL	<b>\$19,645,122,596.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

<b>CAP/CON</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>3,025,486,003.11</b>
12000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	79,923,307.82
13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	532,705,740.84
11000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,198,915,235.18
14000	SEGURIDAD SOCIAL	391,465,641.63
17000	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	120,498,288.39
15000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	646,715,334.51
16000	PREVISIONES	55,262,454.74
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>191,223,959.57</b>
21000	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	48,987,633.26
29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	14,459,164.57
22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	24,151,927.79
23000	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	238,052.00
24000	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	8,656,237.45
25000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	4,405,353.39
26000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	81,688,346.83
27000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	8,568,944.28
28000	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	68,300.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>224,402,879.60</b>
32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	30,136,959.38
33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	23,440,546.25
34000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	30,378,240.14
35000	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	8,974,137.89
36000	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	30,390,919.34
37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	22,228,258.86
38000	SERVICIOS OFICIALES	14,400,856.40
31000	SERVICIOS BÁSICOS	33,629,570.94
39000	OTROS SERVICIOS GENERALES	30,823,390.40
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>12,103,229,837.02</b>
42000	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	143,537,495.00
41000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	11,442,652,706.66
43000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	5,059,324.31
48000	DONATIVOS	1,030,000.00
44000	AYUDAS SOCIALES	132,473,311.06
45000	PENSIONES Y JUBILACIONES	378,476,999.99
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>25,234,233.49</b>
52000	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,674,783.20
53000	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	4,400.00
54000	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	584,441.00
55000	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	150.00
51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	5,659,884.09
56000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	12,893,186.20
59000	ACTIVOS INTANGIBLES	1,315,789.00
57000	ACTIVOS BIOLÓGICOS	50.00
58000	BIENES INMUEBLES	3,101,550.00



<b>CAP/CON</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
<b>60000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>211,395,152.00</b>
61000	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	162,000,000.00
62000	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	49,395,152.00
<b>70000</b>	<b>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>1,000,000.00</b>
75000	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	1,000,000.00
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>3,401,422,123.21</b>
81000	PARTICIPACIONES	1,892,911,372.00
83000	APORTACIONES	1,268,210,098.00
85000	CONVENIOS	240,300,653.21
<b>90000</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>461,728,408.00</b>
91000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	77,285,736.00
92000	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	373,442,672.00
99000	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	11,000,000.00
	GRAN TOTAL	<b>\$19,645,122,596.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO**

FIN	FUN	SFN	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>1</b>			<b>GOBIERNO</b>	<b>3,425,644,092.53</b>
	<b>1</b>		<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>283,462,439.00</b>
		01	LEGISLACIÓN	227,366,851.00
		02	FISCALIZACIÓN	56,095,588.00
	<b>2</b>		<b>JUSTICIA</b>	<b>861,117,998.60</b>
		01	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	463,000,000.00
		02	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	204,657,153.11
		03	RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	146,050,001.92
		04	DERECHOS HUMANOS	47,410,843.57
	<b>3</b>		<b>COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO</b>	<b>509,872,390.07</b>
		01	PRESIDENCIA / GUBERNATURA	53,985,590.97
		02	POLÍTICA INTERIOR	91,756,677.45
		03	PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	78,242,306.49
		04	FUNCIÓN PÚBLICA	28,497,925.89
		05	ASUNTOS JURÍDICOS	85,202,578.83
		06	ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES	166,794,900.00
		07	POBLACIÓN	5,392,410.44
	<b>5</b>		<b>ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS</b>	<b>768,981,877.79</b>
		01	ASUNTOS FINANCIEROS	63,766,395.46
		02	ASUNTOS HACENDARIOS	705,215,482.33
	<b>7</b>		<b>ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR</b>	<b>750,790,037.66</b>
		01	POLICÍA	561,217,701.65
		02	PROTECCIÓN CIVIL	46,565,795.43
		03	OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	126,506,540.58
		04	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	16,500,000.00
	<b>8</b>		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>251,419,349.41</b>
		01	SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	88,008,545.53
		03	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS	1,820,982.60
		04	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	11,659,893.15
		05	OTROS	149,929,928.13
<b>2</b>			<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>12,072,476,366.98</b>
	<b>1</b>		<b>PROTECCIÓN AMBIENTAL</b>	<b>29,923,876.48</b>
		05	PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE	986,616.85
		06	OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	28,937,259.63
	<b>2</b>		<b>VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD</b>	<b>497,272,212.93</b>
		01	URBANIZACIÓN	165,160,417.87
		02	DESARROLLO COMUNITARIO	110,972,006.53
		03	ABASTECIMIENTO DE AGUA	127,233,856.00
		05	VIVIENDA	66,564,726.91
		07	DESARROLLO REGIONAL	27,341,205.62
	<b>3</b>		<b>SALUD</b>	<b>1,803,173,725.00</b>
		01	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	44,558,826.00
		03	GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD	2,000,000.00
		04	RECTORÍA DEL SISTEMA DE SALUD	1,756,614,899.00

FIN	FUN	SFN	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
4			<b>RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES</b>	<b>205,646,592.62</b>
	01		DEPORTE Y RECREACIÓN	36,522,301.75
	02		CULTURA	91,324,739.00
	03		RADIO, TELEVISIÓN Y EDITORIALES	77,799,551.87
5			<b>EDUCACIÓN</b>	<b>8,068,355,063.40</b>
	01		EDUCACIÓN BÁSICA	5,866,256,821.95
	02		EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	347,321,156.24
	03		EDUCACIÓN SUPERIOR	1,696,639,759.28
	05		EDUCACIÓN PARA ADULTOS	50,325,583.00
	06		OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	107,811,742.93
6			<b>PROTECCIÓN SOCIAL</b>	<b>1,468,104,896.55</b>
	02		EDAD AVANZADA	378,476,999.99
	03		FAMILIA E HIJOS	343,746,632.09
	07		INDÍGENAS	7,000,536.68
	08		OTROS GRUPOS VULNERABLES	219,580,485.79
	09		OTRAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	519,300,242.00
3			<b>DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>524,152,258.49</b>
1			<b>ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL</b>	<b>157,494,313.31</b>
	01		ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES EN GENERAL	9,544,659.48
	02		ASUNTOS LABORALES GENERALES	147,949,653.83
2			<b>AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA</b>	<b>106,496,731.23</b>
	01		AGROPECUARIA	48,610,842.46
	03		ACUACULTURA, PESCA Y CAZA	6,424,951.19
	04		AGROINDUSTRIAL	51,460,937.58
5			<b>TRANSPORTE</b>	<b>100,868,000.66</b>
	01		TRANSPORTE POR CARRETERA	100,868,000.66
7			<b>TURISMO</b>	<b>152,610,777.29</b>
	01		TURISMO	152,610,777.29
8			<b>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>6,682,436.00</b>
	02		DESARROLLO TECNOLÓGICO	6,682,436.00
4			<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>3,622,849,878.00</b>
1			<b>TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA</b>	<b>461,728,408.00</b>
	01		DEUDA PÚBLICA INTERNA	461,728,408.00
2			<b>TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO</b>	<b>3,161,121,470.00</b>
	02		PARTICIPACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	1,882,147,569.00
	03		APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	1,278,973,901.00
<b>GRAN TOTAL:</b>				<b>\$19,645,122,596.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>1</b>			<b>GOBIERNO</b>	<b>\$3,425,644,092.53</b>
	E001		INICIATIVAS, REVISIONES, ELABORACIONES, APROBACIONES DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS	227,366,851.00
	O003		FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA GESTIÓN PÚBLICA	56,095,588.00
	E004		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	463,000,000.00
	E006		CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	102,605,972.87
	E007		AVERIGUACIONES PREVIAS	102,051,180.24
	E008		CORRECCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES	146,050,001.92
	E009		DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO	30,018,343.57
	E010		DERECHOS HUMANOS	17,392,500.00
	E011		SOPORTE Y COORDINACIÓN LOGÍSTICA DE LAS ACTIVIDADES DEL EJECUTIVO	53,985,590.97
	E012		FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	1,435,247.92
	E013		CONCERTACIÓN POLÍTICA	38,907,051.93
	P015		PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	30,716,649.26
		01	PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	30,216,649.26
		02	EQUIPO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	500,000.00
	P016		PROGRAMACIÓN, CONTROL Y OPERACIÓN PRESUPUESTAL DE LA INVERSIÓN	20,697,728.34
		01	PROGRAMACIÓN, CONTROL Y OPERACIÓN PRESUPUESTAL DE LA INVERSIÓN	20,497,728.34
		02	GASTOS DE OPERACIÓN DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS	200,000.00
	B017		CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y EVENTOS ESPECIALES	78,242,306.49
		01	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y EVENTOS ESPECIALES	70,242,306.49
		02	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS	4,000,000.00
		03	EVENTOS ESPECIALES	4,000,000.00
	O018		RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	20,532,353.13
	O019		INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	3,812,309.48
		01	INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	2,812,309.48
		02	UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	1,000,000.00
	O020		CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, ATENCIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA	4,153,263.28
	E021		ASUNTOS JURÍDICOS Y DEFENSORÍA DE OFICIO	54,040,704.28
	M022		MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS JURÍDICOS	11,358,954.42
	P023		PROGRAMACIÓN, CONTROL Y OPERACIÓN PRESUPUESTAL DE LA INVERSIÓN EN ASUNTOS JURÍDICOS	2,683,608.81

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
	E024		CONSOLIDACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN ASUNTOS JURÍDICOS	3,279,967.46
	B026		ADMINISTRACIÓN JURIDICA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA	11,853,523.39
	G027		CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN ASUNTOS JURÍDICOS	1,985,820.47
	E028		GARANTIZAR LOS DERECHOS DEMOCRÁTICOS Y POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS	166,794,900.00
	E029		ATENCIÓN A FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS	5,392,410.44
	M030		DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN ASUNTOS FINANCIEROS	63,766,395.46
	M031		DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN ASUNTOS HACENDARIOS	427,643,414.07
	M032		MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	18,952,033.16
	M033		GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA	167,874,922.52
		01	GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA	167,168,922.52
		02	CONVENIO INDETEC-SHCP	706,000.00
	M034		CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	40,616,425.37
	M035		PROGRAMACIÓN, CONTABILIDAD, CONTROL PRESUPUESTAL Y TESORERÍA	49,663,580.30
	F036		ACTIVIDADES DE DESARROLLO RURAL EN ASUNTOS HACENDARIOS	465,106.91
	E037		COMBATE A LA DELINCUENCIA	486,843,608.82
		01	COMBATE A LA DELINCUENCIA	456,843,608.82
		02	PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30,000,000.00
	E038		VIALIDAD Y TRANSPORTE	74,374,092.83
	E039		PROTECCIÓN CIVIL Y AUXILIO EN CONTINGENCIAS AMBIENTALES	46,565,795.43
	E040		CONTROL Y CONFIANZA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	6,114,328.58
	I041		FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	120,392,212.00
	E042		CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	16,500,000.00
	E043		SERVICIOS Y TRÁMITES REGISTRALES	30,106,851.82
	E044		REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	26,734,689.93
	E045		ACTUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTADO	31,167,003.78
	E046		IMAGEN GUBERNAMENTAL	1,820,982.60
	M047		MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN	2,329,493.15
	E050		TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	9,330,400.00
	M051		ADMINISTRACIÓN GENERAL	149,929,928.13
<b>2</b>			<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>\$12,072,476,366.98</b>
	G052		CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	986,616.85
	G053		CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	6,941,197.62
		01	CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	3,491,197.62
		02	RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO	550,000.00
		03	PLAYAS LIMPIAS	2,500,000.00
		05	EDUCACIÓN AMBIENTAL	200,000.00
		06	PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	200,000.00

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>G054</b>			<b>IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL</b>	<b>3,421,346.43</b>
	01		IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL	2,871,346.43
	02		EVALUACIÓN AMBIENTAL	550,000.00
<b>G055</b>			<b>PROCURACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	<b>8,258,566.58</b>
<b>F056</b>			<b>FOMENTO AL APROVECHAMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN FORESTAL</b>	<b>10,316,149.00</b>
	01		FOMENTO AL APROVECHAMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN FORESTAL	7,316,148.00
	02		PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE PLANTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES	1,000,000.00
	03		PROGRAMA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES	300,000.00
	04		PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL (PRODEFOR)	1.00
	05		PROGRAMA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES	1,700,000.00
<b>B057</b>			<b>INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL</b>	<b>165,160,417.87</b>
	01		INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL	660,417.87
	02		INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO	4,500,000.00
	04		INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA CARRETERA	160,000,000.00
<b>P058</b>			<b>PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO</b>	<b>11,576,854.53</b>
<b>S059</b>			<b>INVERSIONES ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>99,395,152.00</b>
	05		APORTACIÓN A LOS CONVENIOS: RAMO 06 (SHCP), RAMO 15 (SEDATU), RAMO 20 (DESARROLLO SOCIAL)	50,000,000.00
	06		PROGRAMAS Y OBRA PÚBLICA DIRECTA	49,395,152.00
<b>E060</b>			<b>SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>127,233,856.00</b>
	01		SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	32,233,856.00
	02		GASTOS DE OPERACIÓN CEA	3,000,000.00
	03		CONVENIO AGUA LIMPIA	1,000,000.00
	04		CONVENIO CULTURA DEL AGUA	1,000,000.00
	06		CONVENIO CEA-CNA (APAZU, PROSSAPYS Y PROTAR) 2017	50,000,000.00
	08		PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA PARA LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	40,000,000.00
<b>B061</b>			<b>VIVIENDA DE CALIDAD</b>	<b>66,564,726.91</b>
	01		VIVIENDA DE CALIDAD	41,564,726.91
	03		FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTADOS, CONVENIO RAMOS 15 Y 20	25,000,000.00
<b>M062</b>			<b>DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN DESARROLLO REGIONAL</b>	<b>22,241,205.62</b>
<b>E063</b>			<b>PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES</b>	<b>44,558,826.00</b>
<b>E064</b>			<b>SALUD INTEGRAL</b>	<b>214,954,515.00</b>
	01		SALUD INTEGRAL	145,579,344.00
	02		CASAS PAC'S	3,500,000.00
	03		GASTOS DE OPERACIÓN	500,000.00
	08		PROGRAMA DE APOYO PARA FORTALECER LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD	65,375,171.00
<b>G065</b>			<b>ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO</b>	<b>2,660,384.00</b>
<b>I066</b>			<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD</b>	<b>1,539,000,000.00</b>
<b>E067</b>			<b>PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE</b>	<b>36,522,301.75</b>
	01		PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE	30,522,301.75

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
		02	OLIMPIADAS 2017	5,000,000.00
		03	EL DEPORTE QUE NOS UNE	1,000,000.00
<b>F069</b>			<b>PROMOCIÓN DE LOS VALORES SOCIALES, CULTURALES Y TURÍSTICOS</b>	<b>2,700,000.00</b>
<b>E070</b>			<b>ATENCIÓN A LA JUVENTUD</b>	<b>3,706,139.00</b>
<b>F071</b>			<b>PROMOCIÓN Y FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y EL ARTE</b>	<b>84,918,600.00</b>
		01	DESARROLLO DE LA CULTURA Y EL ARTE	83,918,600.00
		02	CONVENIO CECAN-CONACULTA	1,000,000.00
<b>E072</b>			<b>PRENSA, INFORMACIÓN Y MEDIOS</b>	<b>21,581,065.66</b>
<b>F073</b>			<b>DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS, OBRAS Y ACCIONES DE GOBIERNO</b>	<b>56,218,486.21</b>
<b>E074</b>			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA</b>	<b>378,883,416.85</b>
		01	CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA	42,765,097.85
		02	MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	2,000,000.00
		03	GASTOS DE OPERACIÓN	3,000,000.00
		04	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA RAMO 33 FONDO V	331,118,319.00
<b>E075</b>			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN PREESCOLAR</b>	<b>103,044,726.81</b>
<b>E076</b>			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN PRIMARIA</b>	<b>219,997,924.96</b>
<b>E077</b>			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN SECUNDARIA</b>	<b>203,973,678.61</b>
<b>E078</b>			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA FÍSICA Y ESPECIAL</b>	<b>35,357,074.72</b>
<b>I079</b>			<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)</b>	<b>4,925,000,000.00</b>
<b>E080</b>			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</b>	<b>133,891,270.24</b>
		01	CALIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	119,102,585.24
		02	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR RAMO 33 FONDO V	14,788,685.00
<b>E082</b>			<b>EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR</b>	<b>213,429,886.00</b>
<b>E083</b>			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	<b>140,405,546.28</b>
		01	CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	134,715,937.28
		02	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR RAMO 33 FONDO V	5,689,609.00
<b>E084</b>			<b>FORTALECIMIENTO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT</b>	<b>1,556,234,213.00</b>
<b>I085</b>			<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS</b>	<b>50,325,583.00</b>
<b>E086</b>			<b>CONSOLIDACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN</b>	<b>82,600,933.23</b>
		01	CONSOLIDACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN	73,600,933.23
		03	BECAS MANUTENCIÓN NAYARIT	9,000,000.00
<b>P087</b>			<b>PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA</b>	<b>10,386,362.70</b>
<b>B088</b>			<b>INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>	<b>14,824,447.00</b>
<b>J089</b>			<b>JUBILADOS Y PENSIONADOS POR DECRETO</b>	<b>178,476,999.99</b>
<b>E090</b>			<b>DESARROLLO INFANTIL PARA HIJOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO</b>	<b>44,327,737.09</b>
<b>E091</b>			<b>DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y ASISTENCIA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>299,418,895.00</b>
		01	DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y ASISTENCIA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES	193,644,903.00
		02	APOYO A LA GENTE (APARATOS ORTOPÉDICOS, IMPLANTES, PRÓTESIS MAMARIAS Y PELUCAS)	4,500,000.00
		03	FUNERARIA DE LA GENTE	2,500,000.00
		05	COMEDORES PROSA	1,400,000.00

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
		06	HOGARES UNIDOS	3,500,000.00
		08	RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (ASISTENCIA SOCIAL)	92,273,992.00
		09	PROGRAMAS SOCIALES (ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS)	1,000,000.00
		10	ENTREGA DE PAÑALES A POBLACIÓN VULNERABLE	600,000.00
<b>E092</b>			<b>ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS</b>	<b>7,000,536.68</b>
<b>S094</b>			<b>PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>165,240,126.73</b>
		01	PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	4,740,126.73
		02	PROGRAMA BECA UNIDOS	38,000,000.00
		03	PROGRAMA ÚTILES ESCOLARES	24,000,000.00
		04	PROGRAMA DE UNIFORMES ESCOLARES	31,000,000.00
		06	UNIDOS POR TUS SUEÑOS	1,500,000.00
		07	UNIDOS PARA VER	1,000,000.00
		08	PROGRAMA DE SEGURO ALIMENTARIO (PROSA)	65,000,000.00
<b>E095</b>			<b>ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES</b>	<b>2,367,234.00</b>
<b>E096</b>			<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>24,723,448.06</b>
<b>E097</b>			<b>DESARROLLO DE LA MUJER Y DE LA EQUIDAD DE GÉNERO</b>	<b>8,883,895.00</b>
<b>E098</b>			<b>PROSPERA, PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL</b>	<b>18,365,782.00</b>
<b>E099</b>			<b>SEGURO POPULAR</b>	<b>519,300,242.00</b>
<b>P129</b>			<b>ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN</b>	<b>5,100,000.00</b>
		03	GASTOS DE OPERACIÓN	5,000,000.00
		04	CONVENIO INDETEC PBR-SED (EVALUACIONES)	100,000.00
<b>B130</b>			<b>INFRAESTRUCTURA PARA LA SALUD INTEGRAL</b>	<b>2,000,000.00</b>
<b>J131</b>			<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON EL FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO</b>	<b>200,000,000.00</b>
<b>3</b>			<b>DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>\$524,152,258.49</b>
<b>F101</b>			<b>FOMENTO Y PROMOCIÓN AL DESARROLLO DE LOS SECTORES AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y MINERÍA</b>	<b>3,267,541.97</b>
		01	FOMENTO Y PROMOCIÓN AL DESARROLLO DE LOS SECTORES AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y MINERÍA	3,267,541.97
<b>F102</b>			<b>PROMOCIÓN ECONÓMICA CON CALIDAD 100% NAYARITA</b>	<b>2,970,256.29</b>
<b>F103</b>			<b>FOMENTO Y COMPETITIVIDAD</b>	<b>3,306,861.22</b>
<b>M106</b>			<b>DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN ASUNTOS LABORALES</b>	<b>18,504,414.60</b>
<b>G107</b>			<b>PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL</b>	<b>33,500,504.64</b>
<b>F109</b>			<b>VINCULACIÓN LABORAL, CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO AL AUTOEMPLEO</b>	<b>95,944,734.59</b>
		01	VINCULACIÓN LABORAL, CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO AL AUTOEMPLEO	92,944,734.59
		02	PROGRAMA BECAS DE CAPACITACIÓN DESEMPLEADOS	3,000,000.00
<b>F110</b>			<b>ACTIVIDADES DE DESARROLLO RURAL</b>	<b>18,377,796.65</b>
<b>F111</b>			<b>FOMENTO Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA</b>	<b>16,277,778.58</b>
		01	FOMENTO Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA	4,977,778.58
		03	PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD DE GRANOS BÁSICOS Y CULTIVOS HORTOFRUTICOLAS	4,000,000.00
		04	PROGRAMA CONTINGENCIAS CATASTRÓFICAS AGROPECUARIAS	5,000,000.00
		08	INDEMNIZACIÓN DE CAMPESINOS AFECTADOS POR PÓLIZAS	2,300,000.00



FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
F112			<b>FOMENTO Y DESARROLLO DE LA GANADERÍA</b>	<b>13,955,267.23</b>
	01		FOMENTO Y DESARROLLO DE LA GANADERÍA	8,055,267.23
	02		PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA PRODUCCIÓN PECUARIA	5,900,000.00
F113			<b>FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUACULTURA</b>	<b>6,424,951.19</b>
	01		FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUACULTURA	3,424,951.19
	06		PROGRAMA DE PESCA Y ACUACULTURA	3,000,000.00
F114			<b>FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS AGRONEGOCIOS Y DEL DESARROLLO RURAL</b>	<b>30,665,189.85</b>
	01		FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS AGRONEGOCIOS Y DEL DESARROLLO RURAL	4,665,189.85
	03		CONVENIO SAGARPA - SEDERMA	26,000,000.00
F115			<b>FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL</b>	<b>20,795,747.73</b>
	01		FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL	3,295,747.73
	02		PROGRAMA FEDERALIZACIÓN	1,500,000.00
	04		INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA HIDROAGRÍCOLA (CONVENIO CONAGUA-SEDER)	15,000,000.00
	05		GASTOS DE OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA	1,000,000.00
B116			<b>CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA</b>	<b>100,868,000.66</b>
	01		CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	96,868,000.66
	02		PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN	1,000,000.00
	03		CONVENIO PROCOP	1,000,000.00
	05		CONSERVACIÓN RUTINARIA	2,000,000.00
F117			<b>COMPETITIVIDAD E INVERSIÓN TURÍSTICA</b>	<b>19,000,894.28</b>
	01		COMPETITIVIDAD E INVERSIÓN TURÍSTICA	18,000,893.28
	02		CONVENIO DE COORDINACIÓN Y SUBSIDIO DE TURISMO	1.00
	04		PROGRAMA PUEBLOS MÁGICOS	1,000,000.00
F118			<b>FOMENTO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS TURÍSTICOS</b>	<b>7,629,769.18</b>
F119			<b>DESARROLLO DE LA CULTURA TURÍSTICA</b>	<b>3,265,067.45</b>
	01		DESARROLLO DE LA CULTURA TURÍSTICA	3,065,067.45
	02		MEJORA REGULATORIA	100,000.00
	03		CAPACITACIÓN TURÍSTICA	100,000.00
F120			<b>PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NAYARIT HOSPITALARIO</b>	<b>10,715,046.38</b>
	01		PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NAYARIT HOSPITALARIO	7,025,046.38
	02		PROMOCIÓN TURÍSTICA	840,000.00
	03		ESTÁS EN CASA "AUXILIO TURÍSTICO"	1,350,000.00
	04		ALAS DE LA GENTE	1,500,000.00
F121			<b>GENERACIÓN DE ACCIONES PARA FINANCIAR LA PROMOCIÓN TURÍSTICA</b>	<b>112,000,000.00</b>
F122			<b>FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>6,682,436.00</b>
	01		FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5,682,436.00
	03		ENTREGA DE LA MEDALLA NAYARIT	100,000.00
	08		BECAS DE PARTICIPACIÓN EXPOCIENCIAS 2017	100,000.00
	09		FOROS ACADEMIA-EMPRESA 2017	50,000.00
	15		BECAS DE LICENCIATURA, POSGRADO Y ALTA ESPECIALIZACIÓN	250,000.00
	16		PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	200,000.00
	18		VINCULACIÓN CON EL MUSEO INTERACTIVO DE CIENCIAS E INNOVACIÓN DE NAYARIT, A.C.	300,000.00
4			<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>\$3,622,849,878.00</b>

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
D123			AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	461,728,408.00
	01		AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	227,403,110.00
	02		PAGO DEUDA PÚBLICA (CAPITAL)	77,285,736.00
	03		PAGO DEUDA PÚBLICA (INTERESES)	157,039,562.00
C125			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A LOS MUNICIPIOS	1,882,147,569.00
I126			APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS RAMO 33 FAIS FISM	585,210,098.00
I127			APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS RAMO 33 FORTAMUN	683,000,000.00
I128			APORTACIONES PARA MUNICIPIOS CON ZONA FEDERAL MARÍTIMA	10,763,803.00
			GRAN TOTAL	\$19,645,122,596.00

RM	DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
1	001		<b>LEGISLATURA</b>	<b>277,184,439.00</b>
		40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	277,184,439.00

<b>PDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANUAL</b>
DEP: 1.001 - LEGISLATURA		
<b>1.001 - LEGISLATURA</b>		<b>277,184,439.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>277,184,439.00</b>
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>277,184,439.00</b>
41201	CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT	227,366,851.00
41202	AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT	49,817,588.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICACION POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE	DESCRIPCION	MONTO ANUAL
6	RECURSO ESTATAL	277,184,439.00

**PODER LEGISLATIVO**  
**CLASIFICACION POR TIPO DE GASTO**

<b>TIPO DE GASTO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
	<b>GASTO TOTAL</b>	<b>277,184,439.00</b>
1	GASTO CORRIENTE	273,974,059.00
2	GASTO DE CAPITAL	3,210,380.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**CLASIFICACION ADMINISTRATIVA**

DESCRIPCION	MONTO ANUAL
<b>TOTAL PODER LEGISLATIVO</b>	<b>277,184,439.00</b>
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT	227,366,851.00
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT	49,817,588.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICACION POR OBJETO DE GASTO

CAPITULO	DESCRIPCION	IMPORTE ANUAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	185,330,261.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,846,442.00
30000	SERVICIOS GENERALES	26,253,618.00
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS SOCIALES.	926,150.00
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,010,380.00
	TOTAL	227,366,851.00



**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO**

<b>FIN</b>	<b>FUN</b>	<b>SFN</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
<b>1</b>			<b>GOBIERNO</b>	
	<b>1</b>		<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>277,184,439.00</b>
		01	LEGISLACIÓN	227,366,851.00
		02	FISCALIZACIÓN	49,817,588.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**PROGRAMAS Y PROYECTOS**

<b>FIN</b>	<b>PROG</b>	<b>PROY</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
1			GOBIERNO	277,184,439.00
	E001		INICIATIVAS, REVISIONES, ELABORACIONES, APROBACIONES DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS	227,366,851.00
	O003		FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA GESTIÓN PÚBLICA	49,817,588.00

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT			
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2017			
PRESUPUESTO GENERAL			MONTO ANUAL
10000		SERVICIOS PERSONALES	185,330,261.00
11000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	61,261,344.94
	11100	DIETAS	24,840,000.00
		11101 DIETAS	24,840,000.00
	11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	36,421,344.94
		11301 SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	10,898,117.52
		11302 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	23,137,440.00
		11304 NIVELACIONES SALARIALES	1,229,420.40
		11306 AJUSTE DE CALENDARIO	1,156,367.02
12000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,109,500.00
	12100	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	360,500.00
		12101 CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	360,500.00
	12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,749,000.00
		12201 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	1,749,000.00
13000		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	45,339,287.89
	13100	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	601,686.56
		13101 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	601,686.56
	13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	21,587,521.84
		13201 PRIMAS DE VACACIONES	3,118,381.84
		13203 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	18,469,140.00
	13400	COMPENSACIONES	23,150,079.49
		13401 COMPENSACIONES ORDINARIAS	17,627,022.96
		13402 COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	5,291,754.53
		13403 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	106,851.00
		13404 COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	124,451.00
14000		SEGURIDAD SOCIAL	13,867,478.81
	14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	10,100,759.77
		14101 APORTACIONES AL ISSSTE	1,417,215.38
		14103 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	2,071,808.36
		14104 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	6,611,736.03
	14200	APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA	635,190.42
		14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	635,190.42
	14300	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	4.00
		14301 APORTACIONES AL SAR	4.00
	14400	APORTACIONES PARA SEGUROS	3,131,524.62
		14401 SEGURO DE VIDA	3,131,524.62
15000		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	47,942,053.89
	15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	13,880,142.33
		15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	13,880,142.33
	15200	INDEMNIZACIONES	829,150.00
		15201 INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	314,150.00
		15202 PAGO DE LIQUIDACIONES	515,000.00
	15400	PRESTACIONES CONTRACTUALES	10,415,555.67
		15401 PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	10,020,883.30
		15402 PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	394,672.37
	15500	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	7,082,204.00
		15501 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	7,082,204.00
	15900	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	15,735,001.89
		15901 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	15,735,001.89
16000		PREVISIONES	794,130.00
	16100	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	794,130.00
		16101 PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	264,710.00
		16102 PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE CONFIANZA	264,710.00
		16104 PREVISIONES PARA CREACION DE PLAZAS	264,710.00
17000		PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	14,016,465.47
	17100	ESTIMULOS	14,016,465.47
		17101 ESTIMULOS ORDINARIOS	12,626,465.47
		17102 ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD	277,600.00

	17104	OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	1,112,400.00
20000		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>11,846,442.00</b>
	21000	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES</b>	<b>3,970,327.00</b>
	21100	<b>MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>	<b>1,414,987.00</b>
	21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	472,100.00
	21102	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	457,677.00
	21103	MATERIALES DE FERRETERIA PARA OFICINAS	1,546.00
	21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	9,272.00
	21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINA	9,684.00
	21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINA	464,705.00
	21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINA	3.00
	21200	<b>MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION</b>	<b>606,163.00</b>
	21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	575,252.00
	21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO	3.00
	21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	3.00
	21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	3.00
	21205	ARTICULOS DIDACTICOS	30,902.00
	21300	<b>MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO</b>	<b>3.00</b>
	21301	ARTICULOS PARA USO ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	3.00
	21400	<b>MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y</b>	<b>575,856.00</b>
	21401	SUMINISTROS INFORMATICOS	575,856.00
	21500	<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL</b>	<b>580,972.00</b>
	21501	ARTICULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	3.00
	21502	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES	3.00
	21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	1,546.00
	21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	579,420.00
	21600	<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	<b>596,644.00</b>
	21601	MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	376,343.45
	21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	215,148.55
	21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	5,152.00
	21800	<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAL</b>	<b>195,702.00</b>
	21801	ELABORACION DE PLACAS Y CALCOMANIAS	56,651.00
	21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACION	139,051.00
22000		<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>688,174.00</b>
	22100	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS</b>	<b>594,867.00</b>
	22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PRESONAS	594,867.00
	22300	<b>UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION</b>	<b>93,307.00</b>
	22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	3,710.73
	22302	ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	89,596.27
24000		<b>MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION</b>	<b>1,168,764.00</b>
	24100	<b>PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>	<b>10,291.00</b>
	24101	MATERIAL DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	6,182.00
	24102	MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	2,057.00
	24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	2,052.00
	24200	<b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO</b>	<b>6,032.00</b>
	24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	6,032.00
	24300	<b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO</b>	<b>1,032.00</b>
	24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	1,032.00
	24400	<b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA</b>	<b>1,035.00</b>
	24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1,032.00
	24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCION	3.00
	24500	<b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO</b>	<b>4,126.00</b>
	24501	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	1,032.00
	24502	MATERIALES DE FERRETERIA EN VIDRIO	1,032.00
	24503	PRODUCTOS EN VIDRIO Y CRISTAL	2,062.00
	24600	<b>MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO</b>	<b>525,047.00</b>
	24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	481,735.00
	24602	MATERIAL ELECTRICO PARA COMUNICACION	3.00
	24603	MATERIAL DE FERRETERIA ELECTRICO	43,309.00
	24700	<b>ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION</b>	<b>23,608.00</b>
	24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO PARA LA CONSTRUCCION	5,062.00
	24702	MATERIAL DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION	8,242.00
	24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCION	9,272.00
	24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCION	1,032.00
	24800	<b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS</b>	<b>194,166.00</b>

	24801	ARTICULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	38,111.00
	24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERIA	27,811.00
	24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	43,262.00
	24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	65,406.00
	24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	1,032.00
	24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	9,272.00
	24807	PRODUCTOS DE PLASTICOS, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCION	9,272.00
<b>24900</b>		<b>OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION</b>	<b>403,427.00</b>
	24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	61,241.00
	24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	517.00
	24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	517.00
	24904	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	341,152.00
<b>25000</b>		<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>370,723.00</b>
<b>25100</b>		<b>PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS</b>	<b>1,032.00</b>
	25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	1,032.00
<b>25200</b>		<b>FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS</b>	<b>3.00</b>
	25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	3.00
<b>25300</b>		<b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS</b>	<b>309,939.00</b>
	25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	309,939.00
<b>25400</b>		<b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS</b>	<b>54,597.00</b>
	25401	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL AREA MEDICINA	3.00
	25402	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL AREA MEDICA	54,591.00
	25403	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN EL AREA MEDICA	3.00
<b>25600</b>		<b>FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS</b>	<b>5,152.00</b>
	25601	FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	5,152.00
<b>26000</b>		<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>2,995,341.00</b>
<b>26100</b>		<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>2,995,341.00</b>
	26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,995,341.00
<b>27000</b>		<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>781,365.00</b>
<b>27100</b>		<b>VESTUARIO Y UNIFORMES</b>	<b>763,320.00</b>
	27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	763,320.00
<b>27200</b>		<b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL</b>	<b>9,793.00</b>
	27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	5,667.00
	27204	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	517.00
	27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	3,092.00
	27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	517.00
<b>27300</b>		<b>ARTICULOS DEPORTIVOS</b>	<b>7,215.00</b>
	27301	ARTICULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	7,212.00
	27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	3.00
<b>27400</b>		<b>PRODUCTOS TEXTILES</b>	<b>517.00</b>
	27401	PRODUCTOS TEXTILES	517.00
<b>27500</b>		<b>BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR</b>	<b>520.00</b>
	27501	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	517.00
	27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	3.00
<b>28000</b>		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD</b>	<b>3.00</b>
<b>28200</b>		<b>MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>3.00</b>
	28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PUBLICA	3.00
<b>29000</b>		<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>1,871,745.00</b>
<b>29100</b>		<b>HERRAMIENTAS MENORES</b>	<b>20,097.00</b>
	29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	19,571.00
	29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	517.00
	29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MEDICO Y QUIRURGICO	3.00
	29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	3.00
	29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	3.00
<b>29200</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>	<b>11,335.00</b>
	29201	ARTICULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	3.00
	29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA USO EN EDIFICIOS	11,332.00
<b>29300</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION,</b>	<b>44,292.00</b>
	29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	44,292.00
<b>29400</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA</b>	<b>1,107,691.00</b>
	29401	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES	1,230.00
	29402	ARTICULOS AUXILIARES DE COMPUTO	549,219.90
	29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO	557,241.10
<b>29500</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y</b>	<b>3.00</b>
	29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	3.00

<b>29600</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>673,903.00</b>
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	30,387.00
29602	ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES	534,662.00
29603	ARTICULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	3,092.00
29604	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,062.00
29605	ARTICULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	15,967.00
29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	3.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	5,151.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	517.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	82,062.00
<b>29800</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO</b>	<b>2,062.00</b>
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO	2,062.00
<b>29900</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES</b>	<b>12,362.00</b>
29902	ARTICULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	2,574.00
29904	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	8,754.00
29905	ARTICULOS MENOR DE FERRETERIA PARA OTROS BIENES MUEBLES	517.00
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	517.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>26,253,618.00</b>
<b>31000</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>2,765,445.00</b>
<b>31100</b>	<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>674,652.00</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	674,652.00
<b>31200</b>	<b>GAS</b>	<b>3.00</b>
31201	GAS	3.00
<b>31300</b>	<b>AGUA</b>	<b>33,992.00</b>
31301	AGUA	33,992.00
<b>31400</b>	<b>TELEFONÍA TRADICIONAL</b>	<b>618,002.00</b>
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	618,002.00
<b>31500</b>	<b>TELEFONÍA CELULAR</b>	<b>483,070.00</b>
31501	TELEFONÍA CELULAR	483,070.00
<b>31600</b>	<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES</b>	<b>1,034.00</b>
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	517.00
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	517.00
<b>31700</b>	<b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN</b>	<b>446,290.00</b>
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	446,290.00
<b>31800</b>	<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>13,908.00</b>
31801	SERVICIO POSTAL	13,391.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	517.00
<b>31900</b>	<b>SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>494,494.00</b>
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	1,032.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	493,459.00
31903	SERVICIOS GENERALES PARA GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS	3.00
<b>32000</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>450,085.00</b>
<b>32100</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS</b>	<b>3.00</b>
32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	3.00
<b>32200</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS</b>	<b>175,952.00</b>
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	175,952.00
<b>32300</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y</b>	<b>271,034.00</b>
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	1,032.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	270,002.00
<b>32500</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1,032.00</b>
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,032.00
<b>32600</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>1,032.00</b>
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,032.00
<b>32800</b>	<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>	<b>3.00</b>
32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	3.00
<b>32900</b>	<b>OTROS ARRENDAMIENTOS</b>	<b>1,029.00</b>
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1,029.00
<b>33000</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>1,857,793.97</b>
<b>33100</b>	<b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS</b>	<b>566,801.97</b>
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	566,798.97
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	3.00
<b>33200</b>	<b>SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS</b>	<b>3.00</b>
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	3.00

<b>33300</b>	<b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE</b>	<b>182,407.00</b>
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	30,902.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	3.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACION DE PROCESOS	151,502.00
<b>33400</b>	<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN</b>	<b>477,000.00</b>
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	477,000.00
<b>33500</b>	<b>SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO</b>	<b>3.00</b>
33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	3.00
<b>33600</b>	<b>SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN</b>	<b>81,567.00</b>
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	3.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	27,831.00
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	27,981.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PUBLICOS	25,752.00
<b>33700</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD</b>	<b>3.00</b>
33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	3.00
<b>33800</b>	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA</b>	<b>541,246.00</b>
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	541,246.00
<b>33900</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES</b>	<b>8,763.00</b>
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	3.00
33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3.00
33903	SERVICIOS INTEGRALES	8,757.00
<b>34000</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>176,156.00</b>
<b>34100</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS</b>	<b>31,937.00</b>
34101	COMISIONES BANCARIAS	30,902.00
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1,032.00
34108	OTROS	3.00
<b>34200</b>	<b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR</b>	<b>3.00</b>
34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	3.00
<b>34300</b>	<b>SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES</b>	<b>3.00</b>
34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	3.00
<b>34400</b>	<b>SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS</b>	<b>3.00</b>
34401	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	3.00
<b>34500</b>	<b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES</b>	<b>123,602.00</b>
34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	123,602.00
<b>34600</b>	<b>ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE</b>	<b>3.00</b>
34601	ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	3.00
<b>34700</b>	<b>FLETES Y MANIOBRAS</b>	<b>20,602.00</b>
34701	FLETES Y MANIOBRAS	20,602.00
<b>34900</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES</b>	<b>3.00</b>
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	3.00
<b>35000</b>	<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>2,722,270.00</b>
<b>35100</b>	<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES</b>	<b>1,206,314.00</b>
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	932,152.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	274,162.00
<b>35200</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE</b>	<b>273,981.00</b>
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	273,981.00
<b>35300</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE</b>	<b>257,500.00</b>
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	257,500.00
<b>35400</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE</b>	<b>3.00</b>
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	3.00
<b>35500</b>	<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>495,932.00</b>
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	495,932.00
<b>35700</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y</b>	<b>7,215.00</b>
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	7,212.00
35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	3.00
<b>35800</b>	<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS</b>	<b>254,163.00</b>
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	254,161.00
35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	2.00
<b>35900</b>	<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN</b>	<b>227,162.00</b>
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	227,162.00
<b>36000</b>	<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>12,984,745.00</b>

	<b>36100</b>	<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y</b>	<b>9,947,735.00</b>
	36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	9,947,735.00
	<b>36200</b>	<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA</b>	<b>2,561,976.00</b>
	36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	2,561,976.00
	<b>36300</b>	<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO</b>	<b>450,303.00</b>
	36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	450,303.00
	<b>36400</b>	<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS</b>	<b>3.00</b>
	36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	3.00
	<b>36500</b>	<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO</b>	<b>24,722.00</b>
	36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	24,722.00
	<b>36600</b>	<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE</b>	<b>3.00</b>
	36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	3.00
	<b>36900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>3.00</b>
	36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	3.00
<b>37000</b>		<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>1,619,374.00</b>
	<b>37100</b>	<b>PASAJES AÉREOS</b>	<b>308,987.00</b>
	37101	PASAJES AÉREOS	308,987.00
	<b>37200</b>	<b>PASAJES TERRESTRES</b>	<b>4,121.00</b>
	37201	PASAJES TERRESTRES	4,121.00
	<b>37400</b>	<b>AUTOTRANSPORTE</b>	<b>3.00</b>
	37401	AUTOTRANSPORTE	3.00
	<b>37500</b>	<b>VIÁTICOS EN EL PAÍS</b>	<b>652,760.00</b>
	37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	652,760.00
	<b>37600</b>	<b>VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO</b>	<b>333,542.00</b>
	37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	333,542.00
	<b>37900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE</b>	<b>319,961.00</b>
	37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	319,961.00
<b>38000</b>		<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>2,776,477.00</b>
	<b>38100</b>	<b>GASTOS DE CEREMONIAL</b>	<b>958,641.00</b>
	38101	GASTOS DE CEREMONIAL	958,641.00
	<b>38200</b>	<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL</b>	<b>1,370,081.00</b>
	38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,370,081.00
	<b>38300</b>	<b>CONGRESOS Y CONVENCIONES</b>	<b>3.00</b>
	38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	3.00
	<b>38500</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>447,752.00</b>
	38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	447,752.00
<b>39000</b>		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>901,272.03</b>
	<b>39100</b>	<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS</b>	<b>6,182.00</b>
	39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	6,182.00
	<b>39200</b>	<b>IMPUESTOS Y DERECHOS</b>	<b>74,165.00</b>
	39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	3.00
	39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	74,162.00
	<b>39400</b>	<b>SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE</b>	<b>3.00</b>
	39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	3.00
	<b>39500</b>	<b>PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES</b>	<b>3.00</b>
	39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	3.00
	<b>39600</b>	<b>396 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES</b>	<b>1,032.00</b>
	39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	1,032.00
	<b>39800</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL</b>	<b>1,033.03</b>
	39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	1,033.03
	<b>39900</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>818,854.00</b>
	39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	818,851.00
	39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	3.00
<b>40000</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>926,150.00</b>
	<b>44000</b>	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>926,150.00</b>
	<b>44100</b>	<b>AYUDAS SOCIALES A PERSONAS</b>	<b>926,150.00</b>
	44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	431,741.00
	44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	484,103.00
	44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTIMULOS	5,153.00
	44104	APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS	5,153.00
<b>50000</b>		<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>3,010,380.00</b>
	<b>51000</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>1,425,333.00</b>
	<b>51100</b>	<b>MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA</b>	<b>325,925.00</b>



	51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	325,925.00
<b>51300</b>		<b>BIENES ARTISTICOS CULTURALES Y CIENTIFICOS</b>	<b>4.00</b>
	51301	ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y MATERIAL DE EXPOSICION PARA USO ARTISTICO CULTURAL Y CINTIFICO	4.00
<b>51500</b>		<b>EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION</b>	<b>775,206.00</b>
	51503	EQUIPO DE COMPUTO	525,202.00
	51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO	250,004.00
<b>51900</b>		<b>OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION</b>	<b>324,198.00</b>
	51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	73,183.00
	51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACION	4.00
	51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	74,129.00
	51907	OTROS EQUIPOS DE HERRAMIENTAS	4.00
	51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	176,878.00
<b>52000</b>		<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>150,008.00</b>
<b>52100</b>		<b>EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES</b>	<b>100,004.00</b>
	52101	EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES	100,004.00
<b>52300</b>		<b>CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO</b>	<b>50,004.00</b>
	52301	CAMARAS FOTOGRAFICAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	50,004.00
<b>54000</b>		<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>570,006.00</b>
<b>54100</b>		<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE</b>	<b>570,002.00</b>
	54101	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	570,002.00
<b>54900</b>		<b>OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>4.00</b>
	54901	OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE	4.00
<b>56000</b>		<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>365,019.00</b>
<b>56400</b>		<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y</b>	<b>230,003.00</b>
	56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	230,003.00
<b>56500</b>		<b>EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION</b>	<b>135,016.00</b>
	56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	4.00
	56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	65,004.00
	56503	EQUIPO DE COMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	20,004.00
	56504	EQUIPO ELECTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	50,004.00
<b>58000</b>		<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>8.00</b>
<b>58300</b>		<b>EDIFICIOS NO RESIDENCIALES</b>	<b>4.00</b>
	58301	EDIFICIOS	4.00
<b>58900</b>		<b>OTROS BIENES INUMEBLES</b>	<b>4.00</b>
	58901	OTROS BIENES INMUEBLES	4.00
<b>59000</b>		<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>500,006.00</b>
<b>59100</b>		<b>SOFTWARE</b>	<b>400,003.00</b>
	59101	SOFTWARE	400,003.00
<b>59700</b>		<b>LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES</b>	<b>100,003.00</b>
	59701	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	100,003.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2017

			AGENDA LEGISLATIVA	A1
10000			<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>130,296,820.04</b>
	11000		<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>47,514,241.40</b>
		11100	<b>DIETAS</b>	<b>24,840,000.00</b>
		11101	Dietas	24,840,000.00
		11300	<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>22,674,241.40</b>
		11301	Sueldos al Personal de Base	4,979,213.76
		11302	Sueldos al Personal de Confianza	16,366,824.00
		11304	Nivelaciones Salariales	522,372.24
		11306	Ajuste de calendario	805,831.40
	12000		<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>1,053,250.00</b>
		12100	<b>HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS</b>	<b>180,250.00</b>
		12101	Contratos por Honorarios Asimilables a Salarios	180,250.00
		12200	<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL</b>	<b>873,000.00</b>
		12201	Sueldos al personal eventual	873,000.00
	13000		<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>26,635,063.89</b>
		13100	<b>PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS</b>	<b>256,636.56</b>
		13101	Primas por años de servicios prestados	256,636.56
		13200	<b>PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO</b>	<b>14,336,673.17</b>
		13201	Primas de vacaciones	1,946,673.17
		13203	Gratificacion de fin de año	12,390,000.00
		13400	<b>COMPENSACIONES</b>	<b>12,041,754.16</b>
		13401	Compensaciones ordinarias	8,820,554.16
		13402	Compensaciones extraordinarias	3,180,000.00
		13403	Compensaciones por servicios eventuales	25,750.00
		13404	Compensaciones por servicios especiales	15,450.00
	14000		<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>8,139,201.54</b>
		14100	<b>APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>5,018,989.97</b>
		14101	Aportaciones al issste	684,958.22
		14103	Aportaciones de seguridad social con instituciones privadas	1,270,349.33
		14104	Aportaciones al fondo de pensiones	3,063,682.42
		14200	<b>APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA</b>	<b>290,210.57</b>
		14202	Aportaciones al infonavit	290,210.57
		14300	<b>APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO</b>	<b>1.00</b>
		14301	Aportaciones al sar	1.00
		14400	<b>APORTACIONES PARA SEGUROS</b>	<b>2,830,000.00</b>
		14401	Seguro de vida	2,830,000.00
	15000		<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>37,356,823.16</b>
		15100	<b>CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO</b>	<b>10,590,195.72</b>
		15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	10,590,195.72
		15200	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>211,150.00</b>
		15201	Indemnizaciones por accidentes en el trabajo	82,400.00
		15202	Pago de liquidaciones	128,750.00
		15400	<b>PRESTACIONES CONTRACTUALES</b>	<b>4,516,902.62</b>
		15401	Prestaciones al personal de base	4,318,112.62
		15402	Prestaciones al personal de confianza	198,790.00
		15500	<b>APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>6,865,904.00</b>
		15501	Apoyos a la capacitacion de los servidores publicos	6,865,904.00
		15900	<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>15,172,670.82</b>
		15901	Otras prestaciones sociales y Economicas	15,172,670.82
	16000		<b>PREVISIONES</b>	<b>200,850.00</b>
		16100	<b>PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>200,850.00</b>
		16101	Previsiones de incremento al personal de base	66,950.00
		16102	Previsiones de incremento al personal de confianza	66,950.00
		16104	previsiones para creacion de plazas	66,950.00
	17000		<b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>9,397,390.05</b>
		17100	<b>ESTIMULOS</b>	<b>9,397,390.05</b>
		17101	Estimulos Ordinarios	8,783,390.05
		17102	Estimulos por antigüedad	202,000.00
		17104	Otros estimulos contracturales	412,000.00

20000		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>4,777,343.87</b>
	21000	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS C</b>	<b>876,775.24</b>
		<b>21100</b>	<b>MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>
			<b>311,288.00</b>
		21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL 212,360.00
		21102	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA 96,350.00
		21103	MATERIALES DE FERRETERIA PARA OFICINAS 515.00
		21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA 1.00
		21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINA 1.00
		21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINA 2,060.00
		21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINA 1.00
		<b>21200</b>	<b>MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION</b>
			<b>519.00</b>
		21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCION 515.00
		21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO 1.00
		21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION 1.00
		21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION 1.00
		21205	ARTICULOS DIDACTICOS 1.00
		<b>21300</b>	<b>MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO</b>
			<b>1.00</b>
		21301	ARTICULOS PARA USO ESTADISTICO Y GEOGRAFICO 1.00
		<b>21400</b>	<b>MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA</b>
			<b>218,154.24</b>
		21401	SUMINISTROS INFORMATICOS 218,154.24
		<b>21500</b>	<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL</b>
			<b>220,122.00</b>
		21501	ARTICULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL 1.00
		21502	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES 1.00
		21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN 1,030.00
		21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL 219,090.00
		<b>21600</b>	<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>
			<b>3,091.00</b>
		21601	MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA 2,060.00
		21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA 1,030.00
		21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA 1.00
		<b>21800</b>	<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAL</b>
			<b>123,600.00</b>
		21801	ELABORACION DE PLACAS Y CALCOMANIAS 41,200.00
		21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACION 82,400.00
	22000	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>243,921.73</b>
		<b>22100</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS</b>
			<b>238,152.00</b>
		22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS 238,152.00
		<b>22300</b>	<b>UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION</b>
			<b>5,769.73</b>
		22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL 2,679.73
		22302	ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION 3,090.00
	24000	<b>MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION</b>	<b>39,165.00</b>
		<b>24100</b>	<b>PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>
			<b>3.00</b>
		24101	MATERIAL DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION 1.00
		24102	MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION 1.00
		24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION 1.00
		<b>24200</b>	<b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO</b>
			<b>1.00</b>
		24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO 1.00
		<b>24300</b>	<b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO</b>
			<b>1.00</b>
		24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO 1.00
		<b>24400</b>	<b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA</b>
			<b>2.00</b>
		24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA 1.00
		24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCION 1.00
		<b>24500</b>	<b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO</b>
			<b>3.00</b>
		24501	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO 1.00
		24502	MATERIALES DE FERRETERIA EN VIDRIO 1.00
		24503	PRODUCTOS EN VIDRIO Y CRISTAL 1.00

<b>24600</b>		<b>MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO</b>	<b>3.00</b>
	24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	1.00
	24602	MATERIAL ELECTRICO PARA COMUNICACION	1.00
	24603	MATERIAL DE FERRETERIA ELECTRICO	1.00
<b>24700</b>		<b>ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION</b>	<b>4.00</b>
	24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO PARA LA CONSTRUCCION	1.00
	24702	MATERIAL DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION	1.00
	24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCION	1.00
	24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCION	1.00
<b>24800</b>		<b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS</b>	<b>39,144.00</b>
	24801	ARTICULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	1,030.00
	24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERIA	26,780.00
	24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	1.00
	24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	11,330.00
	24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	1.00
	24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	1.00
	24807	PRODUCTOS DE PLASTICOS, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCION	1.00
<b>24900</b>		<b>OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION</b>	<b>4.00</b>
	24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
	24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
	24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
	24904	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
<b>25000</b>		<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>337,473.00</b>
	<b>25100</b>	<b>PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS</b>	<b>1.00</b>
	25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	1.00
	<b>25200</b>	<b>FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS</b>	<b>1.00</b>
	25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	1.00
	<b>25300</b>	<b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS</b>	<b>284,938.00</b>
	25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	284,938.00
	<b>25400</b>	<b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS</b>	<b>52,532.00</b>
	25401	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL AREA MEDICINA	1.00
	25402	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL AREA MEDICA	52,530.00
	25403	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN EL AREA MEDICA	1.00
	<b>25600</b>	<b>FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS</b>	<b>1.00</b>
	25601	FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	1.00
<b>26000</b>		<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>2,857,790.00</b>
	<b>26100</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>2,857,790.00</b>
	26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,857,790.00
<b>27000</b>		<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>274,119.00</b>
	<b>27100</b>	<b>VESTUARIO Y UNIFORMES</b>	<b>274,110.00</b>
	27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	274,110.00
	<b>27200</b>	<b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL</b>	<b>4.00</b>
	27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
	27204	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
	27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
	27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
	<b>27300</b>	<b>ARTICULOS DEPORTIVOS</b>	<b>2.00</b>
	27301	ARTICULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	1.00

		27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1.00
	<b>27400</b>		<b>PRODUCTOS TEXTILES</b>	<b>1.00</b>
		27401	PRODUCTOS TEXTILES	1.00
	<b>27500</b>		<b>BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR</b>	<b>2.00</b>
		27501	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	1.00
		27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	1.00
<b>28000</b>			<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD</b>	<b>1.00</b>
	<b>28200</b>		<b>MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>1.00</b>
		28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PUBLICA	1.00
<b>29000</b>			<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>148,098.90</b>
	<b>29100</b>		<b>HERRAMIENTAS MENORES</b>	<b>5.00</b>
		29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	1.00
		29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	1.00
		29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MEDICO Y QUIRURGICO	1.00
		29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	1.00
		29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1.00
	<b>29200</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>	<b>2.00</b>
		29201	ARTICULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	1.00
		29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA USO EN EDIFICIOS	1.00
	<b>29300</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE</b>	<b>1.00</b>
		29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	1.00
	<b>29400</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y</b>	<b>143,956.90</b>
		29401	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES	1.00
		29402	ARTICULOS AUXILIARES DE COMPUTO	107,775.90
		29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO	36,180.00
	<b>29500</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL</b>	<b>1.00</b>
		29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	1.00
	<b>29600</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>4,128.00</b>
		29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
		29602	ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES	1.00
		29603	ARTICULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
		29604	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
		29605	ARTICULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
		29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	1.00
		29607	MATERIAL MENOR DEFERRETERIA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	4,120.00
		29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
		29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	<b>29800</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO</b>	<b>1.00</b>
		29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO	1.00
	<b>29900</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES</b>	<b>4.00</b>
		29902	ARTICULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
		29904	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
		29905	ARTICULOS MENOR DE FERRETERIA PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
		29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
<b>30000</b>			<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>4,718,654.00</b>
	<b>31000</b>		<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>691,829.00</b>
		<b>31100</b>	<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>1.00</b>
		31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	1.00

<b>31200</b>		<b>GAS</b>	<b>1.00</b>
	31201	GAS	1.00
<b>31300</b>		<b>AGUA</b>	<b>1.00</b>
	31301	AGUA	1.00
<b>31400</b>		<b>TELEFONÍA TRADICIONAL</b>	<b>1.00</b>
	31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	1.00
<b>31500</b>		<b>TELEFONÍA CELULAR</b>	<b>331,660.00</b>
	31501	TELEFONÍA CELULAR	331,660.00
<b>31600</b>		<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES</b>	<b>2.00</b>
	31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	1.00
	31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.00
<b>31700</b>		<b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACI</b>	<b>129,310.00</b>
	31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	129,310.00
<b>31800</b>		<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>10,301.00</b>
	31801	SERVICIO POSTAL	10,300.00
	31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	1.00
<b>31900</b>		<b>SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>220,552.00</b>
	31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	1.00
	31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	220,550.00
	31903	SERVICIOS GENERALES PARA GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS	1.00
<b>32000</b>		<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>1,034.00</b>
<b>32100</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS</b>	<b>1.00</b>
	32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1.00
<b>32200</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS</b>	<b>1.00</b>
	32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1.00
<b>32300</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN,</b>	<b>2.00</b>
	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	1.00
	32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	1.00
<b>32500</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
<b>32600</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>1.00</b>
	32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1.00
<b>32800</b>		<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>	<b>1.00</b>
	32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1.00
<b>32900</b>		<b>OTROS ARRENDAMIENTOS</b>	<b>1,027.00</b>
	32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1,027.00
<b>33000</b>		<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>546,918.00</b>
<b>33100</b>		<b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS</b>	<b>306,214.00</b>
	33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	306,213.00
	33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	1.00
<b>33200</b>		<b>SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACION.</b>	<b>1.00</b>
	33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	1.00
<b>33300</b>		<b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN</b>	<b>3.00</b>
	33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	1.00
	33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	1.00
	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACION DE PROCESOS	1.00
<b>33400</b>		<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN</b>	<b>216,700.00</b>
	33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	216,700.00
<b>33500</b>		<b>SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO</b>	<b>1.00</b>
	33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	1.00
<b>33600</b>		<b>SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPR.</b>	<b>23,994.00</b>
	33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	1.00
	33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	1.00
	33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	23,991.00

	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PUBLICOS	1.00
	<b>33700</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD</b>	<b>1.00</b>
	33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	1.00
	<b>33800</b>	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA</b>	<b>1.00</b>
	33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1.00
	<b>33900</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES</b>	<b>3.00</b>
	33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	1.00
	33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.00
	33903	SERVICIOS INTEGRALES	1.00
<b>34000</b>		<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>10.00</b>
	<b>34100</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS</b>	<b>3.00</b>
	34101	COMISIONES BANCARIAS	1.00
	34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1.00
	34108	OTROS	1.00
	<b>34200</b>	<b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR</b>	<b>1.00</b>
	34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	1.00
	<b>34300</b>	<b>SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES</b>	<b>1.00</b>
	34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	1.00
	<b>34400</b>	<b>SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS</b>	<b>1.00</b>
	34401	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	1.00
	<b>34500</b>	<b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES</b>	<b>1.00</b>
	34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	1.00
	<b>34600</b>	<b>ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE</b>	<b>1.00</b>
	34601	ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	1.00
	<b>34700</b>	<b>FLETES Y MANIOBRAS</b>	<b>1.00</b>
	34701	FLETES Y MANIOBRAS	1.00
	<b>34900</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES</b>	<b>1.00</b>
	34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	1.00
<b>35000</b>		<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>11,338.00</b>
	<b>35100</b>	<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES</b>	<b>2.00</b>
	35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1.00
	35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	1.00
	<b>35200</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO</b>	<b>3,090.00</b>
	35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	3,090.00
	<b>35300</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y</b>	<b>7,210.00</b>
	35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	7,210.00
	<b>35400</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E</b>	<b>1.00</b>
	35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	1.00
	<b>35500</b>	<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	<b>35700</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS</b>	<b>2.00</b>
	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1.00
	35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	1.00
	<b>35800</b>	<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS</b>	<b>1,031.00</b>
	35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	1,030.00
	35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	1.00
	<b>35900</b>	<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN</b>	<b>1.00</b>
	35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	1.00
<b>36000</b>		<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>24,726.00</b>
	<b>36100</b>	<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE</b>	<b>1.00</b>
	36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	1.00

	<b>36200</b>	<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES</b>	<b>1.00</b>
	36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	1.00
	<b>36300</b>	<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE</b>	<b>1.00</b>
	36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	1.00
	<b>36400</b>	<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS</b>	<b>1.00</b>
	36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	1.00
	<b>36500</b>	<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO</b>	<b>24,720.00</b>
	36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	24,720.00
	<b>36600</b>	<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A</b>	<b>1.00</b>
	36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	1.00
	<b>36900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>1.00</b>
	36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	1.00
<b>37000</b>		<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>1,161,931.00</b>
	<b>37100</b>	<b>PASAJES AÉREOS</b>	<b>232,690.00</b>
	37101	PASAJES AÉREOS	232,690.00
	<b>37200</b>	<b>PASAJES TERRESTRES</b>	<b>1,030.00</b>
	37201	PASAJES TERRESTRES	1,030.00
	<b>37400</b>	<b>AUTOTRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	37401	AUTOTRANSPORTE	1.00
	<b>37500</b>	<b>VIÁTICOS EN EL PAÍS</b>	<b>360,670.00</b>
	37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	360,670.00
	<b>37600</b>	<b>VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO</b>	<b>333,540.00</b>
	37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	333,540.00
	<b>37900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE</b>	<b>234,000.00</b>
	37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	234,000.00
<b>38000</b>		<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>1,677,281.00</b>
	<b>38100</b>	<b>GASTOS DE CEREMONIAL</b>	<b>703,020.00</b>
	38101	GASTOS DE CEREMONIAL	703,020.00
	<b>38200</b>	<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL</b>	<b>526,510.00</b>
	38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	526,510.00
	<b>38300</b>	<b>CONGRESOS Y CONVENCIONES</b>	<b>1.00</b>
	38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	1.00
	<b>38500</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>447,750.00</b>
	38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	447,750.00
<b>39000</b>		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>603,587.00</b>
	<b>39100</b>	<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS</b>	<b>6,180.00</b>
	39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	6,180.00
	<b>39200</b>	<b>IMPUESTOS Y DERECHOS</b>	<b>2.00</b>
	39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	1.00
	39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	1.00
	<b>39400</b>	<b>SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE</b>	<b>1.00</b>
	39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
	<b>39500</b>	<b>PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES</b>	<b>1.00</b>
	39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	1.00
	<b>39600</b>	<b>396 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES</b>	<b>1.00</b>
	39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	1.00
	<b>39800</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LAB</b>	<b>1.00</b>
	39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	1.00
	<b>39900</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>597,401.00</b>
	39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	597,400.00
	39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	1.00
<b>40000</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>926,138.00</b>
	<b>44000</b>	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>926,138.00</b>
	<b>44100</b>	<b>AYUDAS SOCIALES A PERSONAS</b>	<b>926,138.00</b>
	44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	431,738.00
	44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	484,100.00



	44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTIMULOS	5,150.00
	44104	APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS	5,150.00
<b>50000</b>		<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>989,942.00</b>
	<b>51000</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>649,930.00</b>
	<b>51100</b>	<b>MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA</b>	<b>249,923.00</b>
	51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	249,923.00
	<b>51300</b>	<b>BIENES ARTISTICOS CULTURALES Y CIENTIFICOS</b>	<b>1.00</b>
	51301	ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y MATERIAL DE EXPOSICION PARA USO ARTISTICO CULTURAL Y CINTIFICO	1.00
	<b>51500</b>	<b>EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION</b>	<b>400,001.00</b>
	51503	EQUIPO DE COMPUTO	250,000.00
	51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO	150,001.00
	<b>51900</b>	<b>OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION</b>	<b>5.00</b>
	51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1.00
	51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACION	1.00
	51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1.00
	51907	OTROS EQUIPOS DE HERRAMIENTAS	1.00
	51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	1.00
	<b>52000</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>50,002.00</b>
	<b>52100</b>	<b>EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES</b>	<b>50,001.00</b>
	52101	EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES	50,001.00
	<b>52300</b>	<b>CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO</b>	<b>1.00</b>
	52301	CAMARAS FOTOGRAFICAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	1.00
	<b>54000</b>	<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>290,001.00</b>
	<b>54100</b>	<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE</b>	<b>290,000.00</b>
	54101	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	290,000.00
	<b>54900</b>	<b>OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	54901	OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	<b>56000</b>	<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>5.00</b>
	<b>56400</b>	<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION</b>	<b>1.00</b>
	56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1.00
	<b>56500</b>	<b>EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION</b>	<b>4.00</b>
	56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1.00
	56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.00
	56503	EQUIPO DE COMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1.00
	56504	EQUIPO ELECTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1.00
	<b>58000</b>	<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>2.00</b>
	<b>58300</b>	<b>EDIFICIOS NO RESIDENCIALES</b>	<b>1.00</b>
	58301	EDIFICIOS	1.00
	<b>58900</b>	<b>OTROS BIENES INUMEBLES</b>	<b>1.00</b>
	58901	OTROS BIENES INMUEBLES	1.00
	<b>59000</b>	<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>2.00</b>
	<b>59100</b>	<b>SOFTWARE</b>	<b>1.00</b>
	59101	SOFTWARE	1.00
	<b>59700</b>	<b>LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES</b>	<b>1.00</b>
	59701	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	1.00

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2017

DESARROLLO Y MODERNIZACION INSTITUCIONAL			A2
10000		SERVICIOS PERSONALES	45,862,430.46
11000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,674,164.47
	11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	11,674,164.47
		11301 Sueldos al Personal de Base	5,259,094.08
		11302 Sueldos al Personal de Confianza	5,530,008.00
		11304 Nivelaciones Salariales	580,396.08
		11306 Ajuste de calendario	304,666.31
12000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	766,000.00
	12100	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	103,000.00
		12101 Contratos por Honorarios Asimilables a Salarios	103,000.00
	12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	663,000.00
		12201 Sueldos al personal eventual	663,000.00
13000		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	16,249,554.27
	13100	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	310,030.00
		13101 Primas por años de servicios prestados	310,030.00
	13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	6,051,078.67
		13201 Primas de vacaciones	965,708.67
		13203 Gratificacion de fin de año	5,085,370.00
	13400	COMPENSACIONES	9,888,445.60
		13401 Compensaciones ordinarias	7,839,903.60
		13402 Compensaciones extraordinarias	1,933,542.00
		13403 Compensaciones por servicios eventuales	57,500.00
		13404 Compensaciones por servicios especiales	57,500.00
14000		SEGURIDAD SOCIAL	4,888,134.36
	14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	4,427,110.13
		14101 Aportaciones al issste	678,869.74
		14103 Aportaciones de seguridad social con instituciones privadas	665,380.00
		14104 Aportaciones al fondo de pensiones	3,082,860.39
	14200	APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA	306,523.23
		14202 Aportaciones al infonavit	306,523.23
	14300	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	1.00
		14301 Aportaciones al sar	1.00
	14400	APORTACIONES PARA SEGUROS	154,500.00
		14401 Seguro de vida	154,500.00
15000		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	8,812,651.94
	15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	2,846,920.00
		15101 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	2,846,920.00
	15200	INDEMNIZACIONES	206,000.00
		15201 Indemnizaciones por accidentes en el trabajo	77,250.00
		15202 Pago de liquidaciones	128,750.00
	15400	PRESTACIONES CONTRACTUALES	5,101,976.66
		15401 Prestaciones al personal de base	4,951,596.66
		15402 Prestaciones al personal de confianza	150,380.00
	15500	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	144,200.00
		15501 Apoyos a la capacitacion de los servidores publicos	144,200.00
	15900	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	513,555.28
		15901 Otras prestaciones sociales y economicas	513,555.28
16000		PREVISIONES	200,850.00
	16100	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	200,850.00
		16101 Previsiones de incremento al personal de base	66,950.00
		16102 Previsiones de incremento al personal de confianza	66,950.00
		16104 previsiones para creacion de plazas	66,950.00
17000		PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	3,271,075.42
	17100	ESTIMULOS	3,271,075.42
		17101 Estimulos Ordinarios	2,649,575.42
		17102 Estimulos por antigüedad	55,000.00
		17104 Otros estimulos contractuales	566,500.00

20000		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>6,828,554.89</b>
21000		<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES</b>	<b>2,994,532.94</b>
21100		<b>MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>	<b>1,069,192.38</b>
21101		MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	256,650.00
21102		ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	350,189.48
21103		MATERIALES DE FERRETERIA PARA OFICINAS	1,030.00
21104		MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	9,270.00
21105		MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINA	9,682.00
21106		PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINA	442,369.90
21107		PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINA	1.00
21200		<b>MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION</b>	<b>588,900.00</b>
21201		MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	557,997.00
21202		MATERIAL PARA USO FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO	1.00
21203		MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	1.00
21204		PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	1.00
21205		ARTICULOS DIDACTICOS	30,900.00
21300		<b>MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO</b>	<b>1.00</b>
21301		ARTICULOS PARA USO ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	1.00
21400		<b>MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y</b>	<b>341,356.56</b>
21401		SUMINISTROS INFORMATICOS	341,356.56
21500		<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL</b>	<b>329,433.00</b>
21501		ARTICULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	1.00
21502		ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES	1.00
21503		MATERIAL DE COMUNICACIÓN	1.00
21504		PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	329,430.00
21600		<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	<b>593,550.00</b>
21601		MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	374,282.45
21602		PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	214,117.55
21603		PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	5,150.00
21800		<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAL</b>	<b>72,100.00</b>
21801		ELABORACION DE PLACAS Y CALCOMANIAS	15,450.00
21802		MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACION	56,650.00
22000		<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>340,299.85</b>
22100		<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS</b>	<b>260,519.50</b>
22105		PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PRESONAS	260,519.50
22300		<b>UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION</b>	<b>79,780.35</b>
22301		UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	1,030.00
22302		ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	78,750.35
24000		<b>MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION</b>	<b>1,117,878.00</b>
24100		<b>PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>	<b>10,285.00</b>
24101		MATERIAL DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	6,180.00
24102		MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	2,055.00
24103		PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	2,050.00
24200		<b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO</b>	<b>6,030.00</b>
24201		CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	6,030.00
24300		<b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO</b>	<b>1,030.00</b>
24301		CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	1,030.00
24400		<b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA</b>	<b>1,031.00</b>
24401		MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1,030.00
24402		PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCION	1.00
24500		<b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO</b>	<b>4,120.00</b>
24501		ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	1,030.00
24502		MATERIALES DE FERRETERIA EN VIDRIO	1,030.00
24503		PRODUCTOS EN VIDRIO Y CRISTAL	2,060.00
24600		<b>MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO</b>	<b>513,348.00</b>
24601		ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	470,040.00
24602		MATERIAL ELECTRICO PARA COMUNICACION	1.00
24603		MATERIAL DE FERRETERIA ELECTRICO	43,307.00
24700		<b>ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION</b>	<b>23,600.00</b>
24701		ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO PARA LA CONSTRUCCION	5,060.00
24702		MATERIAL DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION	8,240.00
24703		PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCION	9,270.00
24704		REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCION	1,030.00
24800		<b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS</b>	<b>155,015.00</b>
24801		ARTICULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	37,080.00
24802		MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERIA	1,030.00

	24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	43,260.00
	24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	54,075.00
	24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	1,030.00
	24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	9,270.00
	24807	PRODUCTOS DE PLASTICOS, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCION	9,270.00
<b>24900</b>		<b>OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION</b>	<b>403,419.00</b>
	24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	61,239.00
	24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	515.00
	24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	515.00
	24904	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	341,150.00
<b>25000</b>		<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>33,243.00</b>
<b>25100</b>		<b>PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS</b>	<b>1,030.00</b>
	25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	1,030.00
<b>25200</b>		<b>FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS</b>	<b>1.00</b>
	25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	1.00
<b>25300</b>		<b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS</b>	<b>25,000.00</b>
	25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	25,000.00
<b>25400</b>		<b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS</b>	<b>2,062.00</b>
	25401	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL AREA MEDICINA	1.00
	25402	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL AREA MEDICA	2,060.00
	25403	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN EL AREA MEDICA	1.00
<b>25600</b>		<b>FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS</b>	<b>5,150.00</b>
	25601	FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	5,150.00
<b>26000</b>		<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>137,550.00</b>
<b>26100</b>		<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>137,550.00</b>
	26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	137,550.00
<b>27000</b>		<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>484,577.00</b>
<b>27100</b>		<b>VESTUARIO Y UNIFORMES</b>	<b>466,550.00</b>
	27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	466,550.00
<b>27200</b>		<b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL</b>	<b>9,785.00</b>
	27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	5,665.00
	27204	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	515.00
	27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	3,090.00
	27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	515.00
<b>27300</b>		<b>ARTICULOS DEPORTIVOS</b>	<b>7,211.00</b>
	27301	ARTICULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	7,210.00
	27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1.00
<b>27400</b>		<b>PRODUCTOS TEXTILES</b>	<b>515.00</b>
	27401	PRODUCTOS TEXTILES	515.00
<b>27500</b>		<b>BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR</b>	<b>516.00</b>
	27501	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	515.00
	27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	1.00
<b>28000</b>		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD</b>	<b>1.00</b>
<b>28200</b>		<b>MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>1.00</b>
	28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PUBLICA	1.00
<b>29000</b>		<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>1,720,473.10</b>
<b>29100</b>		<b>HERRAMIENTAS MENORES</b>	<b>20,087.00</b>
	29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	19,569.00
	29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	515.00
	29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MEDICO Y QUIRURGICO	1.00
	29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	1.00
	29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1.00
<b>29200</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>	<b>11,331.00</b>
	29201	ARTICULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	1.00
	29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA USO EN EDIFICIOS	11,330.00
<b>29300</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION,</b>	<b>44,290.00</b>
	29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	44,290.00
<b>29400</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA</b>	<b>960,584.10</b>
	29401	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES	515.00
	29402	ARTICULOS AUXILIARES DE COMPUTO	439,009.00

	29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO	521,060.10
<b>29500</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y</b>	<b>1.00</b>
	29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	1.00
<b>29600</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>669,766.00</b>
	29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	30,385.00
	29602	ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES	534,660.00
	29603	ARTICULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	3,090.00
	29604	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,060.00
	29605	ARTICULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	15,965.00
	29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	1.00
	29607	MATERIAL MENOR DEFERRETERIA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1,030.00
	29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	515.00
	29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	82,060.00
<b>29800</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO</b>	<b>2,060.00</b>
	29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO	2,060.00
<b>29900</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES</b>	<b>12,354.00</b>
	29902	ARTICULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	2,572.00
	29904	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	8,752.00
	29905	ARTICULOS MENOR DE FERRETERIA PARA OTROS BIENES MUEBLES	515.00
	29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	515.00
<b>30000</b>		<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>8,416,387.00</b>
		<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>2,048,153.00</b>
<b>31000</b>		<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>674,650.00</b>
	31100	<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>674,650.00</b>
	31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	674,650.00
<b>31200</b>		<b>GAS</b>	<b>1.00</b>
	31201	GAS	1.00
<b>31300</b>		<b>AGUA</b>	<b>33,990.00</b>
	31301	AGUA	33,990.00
<b>31400</b>		<b>TELEFONÍA TRADICIONAL</b>	<b>618,000.00</b>
	31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	618,000.00
<b>31500</b>		<b>TELEFONÍA CELULAR</b>	<b>135,960.00</b>
	31501	TELEFONÍA CELULAR	135,960.00
<b>31600</b>		<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES</b>	<b>1,030.00</b>
	31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	515.00
	31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	515.00
<b>31700</b>		<b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN</b>	<b>306,979.00</b>
	31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	306,979.00
<b>31800</b>		<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>3,604.00</b>
	31801	SERVICIO POSTAL	3,089.00
	31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	515.00
<b>31900</b>		<b>SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>273,939.00</b>
	31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	1,030.00
	31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	272,908.00
	31903	SERVICIOS GENERALES PARA GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS	1.00
<b>32000</b>		<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>449,043.00</b>
<b>32100</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS</b>	<b>1.00</b>
	32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1.00
<b>32200</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS</b>	<b>175,950.00</b>
	32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	175,950.00
<b>32300</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y</b>	<b>271,030.00</b>
	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	1,030.00
	32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	270,000.00
<b>32500</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1,030.00</b>
	32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,030.00
<b>32600</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>1,030.00</b>
	32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,030.00

32800		<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>	<b>1.00</b>
	32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1.00
32900		<b>OTROS ARRENDAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
	32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1.00
33000		<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>1,310,858.97</b>
	33100	<b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS</b>	<b>260,585.97</b>
	33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	260,584.97
	33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	1.00
	33200	<b>SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS</b>	<b>1.00</b>
	33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	1.00
	33300	<b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE</b>	<b>182,401.00</b>
	33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	30,900.00
	33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	1.00
	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACION DE PROCESOS	151,500.00
	33400	<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN</b>	<b>260,299.00</b>
	33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	260,299.00
	33500	<b>SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO</b>	<b>1.00</b>
	33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	1.00
	33600	<b>SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN</b>	<b>57,569.00</b>
	33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	1.00
	33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	27,829.00
	33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	3,989.00
	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PUBLICOS	25,750.00
	33700	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD</b>	<b>1.00</b>
	33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	1.00
	33800	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA</b>	<b>541,244.00</b>
	33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	541,244.00
	33900	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES</b>	<b>8,757.00</b>
	33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	1.00
	33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.00
	33903	SERVICIOS INTEGRALES	8,755.00
34000		<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>176,136.00</b>
	34100	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS</b>	<b>31,931.00</b>
	34101	COMISIONES BANCARIAS	30,900.00
	34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1,030.00
	34108	OTROS	1.00
	34200	<b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR</b>	<b>1.00</b>
	34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	1.00
	34300	<b>SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES</b>	<b>1.00</b>
	34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	1.00
	34400	<b>SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS</b>	<b>1.00</b>
	34401	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	1.00
	34500	<b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES</b>	<b>123,600.00</b>
	34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	123,600.00
	34600	<b>ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE</b>	<b>1.00</b>
	34601	ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	1.00
	34700	<b>FLETES Y MANIOBRAS</b>	<b>20,600.00</b>
	34701	FLETES Y MANIOBRAS	20,600.00
	34900	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES</b>	<b>1.00</b>
	34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	1.00
35000		<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>2,705,922.00</b>
	35100	<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES</b>	<b>1,201,311.00</b>
	35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	932,150.00
	35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	269,161.00
	35200	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE</b>	<b>270,890.00</b>
	35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	270,890.00
	35300	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA</b>	<b>250,289.00</b>

	35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	250,289.00
<b>35400</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y</b>	<b>1.00</b>
	35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	1.00
<b>35500</b>		<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>495,930.00</b>
	35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	495,930.00
<b>35700</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y</b>	<b>7,211.00</b>
	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	7,210.00
	35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	1.00
<b>35800</b>		<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS</b>	<b>253,130.00</b>
	35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	253,130.00
	35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	0.00
<b>35900</b>		<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN</b>	<b>227,160.00</b>
	35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	227,160.00
<b>36000</b>		<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>7.00</b>
<b>36100</b>		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y</b>	<b>1.00</b>
	36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	1.00
<b>36200</b>		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA</b>	<b>1.00</b>
	36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	1.00
<b>36300</b>		<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO</b>	<b>1.00</b>
	36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	1.00
<b>36400</b>		<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS</b>	<b>1.00</b>
	36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	1.00
<b>36500</b>		<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO</b>	<b>1.00</b>
	36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	1.00
<b>36600</b>		<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE</b>	<b>1.00</b>
	36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	1.00
<b>36900</b>		<b>OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>1.00</b>
	36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	1.00
<b>37000</b>		<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>428,598.00</b>
<b>37100</b>		<b>PASAJES AÉREOS</b>	<b>76,296.00</b>
	37101	PASAJES AÉREOS	76,296.00
<b>37200</b>		<b>PASAJES TERRESTRES</b>	<b>3,090.00</b>
	37201	PASAJES TERRESTRES	3,090.00
<b>37400</b>		<b>AUTOTRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	37401	AUTOTRANSPORTE	1.00
<b>37500</b>		<b>VIÁTICOS EN EL PAÍS</b>	<b>263,250.00</b>
	37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	263,250.00
<b>37600</b>		<b>VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO</b>	<b>1.00</b>
	37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	1.00
<b>37900</b>		<b>OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE</b>	<b>85,960.00</b>
	37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	85,960.00
<b>38000</b>		<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>999,993.00</b>
<b>38100</b>		<b>GASTOS DE CEREMONIAL</b>	<b>255,620.00</b>
	38101	GASTOS DE CEREMONIAL	255,620.00
<b>38200</b>		<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL</b>	<b>744,371.00</b>
	38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	744,371.00
<b>38300</b>		<b>CONGRESOS Y CONVENCIONES</b>	<b>1.00</b>
	38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	1.00
<b>38500</b>		<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>1.00</b>
	38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1.00
<b>39000</b>		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>297,676.03</b>
<b>39100</b>		<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS</b>	<b>1.00</b>
	39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	1.00
<b>39200</b>		<b>IMPUESTOS Y DERECHOS</b>	<b>74,161.00</b>
	39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	1.00
	39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	74,160.00
<b>39400</b>		<b>SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE</b>	<b>1.00</b>
	39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
<b>39500</b>		<b>PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES</b>	<b>1.00</b>
	39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	1.00

39600		<b>396 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES</b>	<b>1,030.00</b>
	39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	1,030.00
39800		<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL</b>	<b>1,031.03</b>
	39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	1,031.03
39900		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>221,451.00</b>
	39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	221,450.00
	39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	1.00
40000		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>4.00</b>
	44000	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>4.00</b>
	44100	<b>AYUDAS SOCIALES A PERSONAS</b>	<b>4.00</b>
	44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	1.00
	44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	1.00
	44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTIMULOS	1.00
	44104	APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS	1.00
50000		<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>1,763,185.00</b>
	51000	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>621,673.00</b>
	51100	<b>MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA</b>	<b>69,001.00</b>
	51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	69,001.00
	51300	<b>BIENES ARTISTICOS CULTURALES Y CIENTIFICOS</b>	<b>1.00</b>
	51301	ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y MATERIAL DE EXPOSICION PARA USO ARTISTICO CULTURAL Y CINTIFICO	1.00
	51500	<b>EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION</b>	<b>301,667.00</b>
	51503	EQUIPO DE COMPUTO	201,666.00
	51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO	100,001.00
	51900	<b>OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION</b>	<b>251,004.00</b>
	51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1.00
	51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACION	1.00
	51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	74,126.00
	51907	OTROS EQUIPOS DE HERRAMIENTAS	1.00
	51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	176,875.00
	52000	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>83,003.00</b>
	52100	<b>EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES</b>	<b>33,002.00</b>
	52101	EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES	33,002.00
	52300	<b>CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO</b>	<b>50,001.00</b>
	52301	CAMARAS FOTOGRAFICAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	50,001.00
	54000	<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>280,001.00</b>
	54100	<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE</b>	<b>280,000.00</b>
	54101	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	280,000.00
	54900	<b>OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	54901	OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	56000	<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>348,505.00</b>
	56400	<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y</b>	<b>213,501.00</b>
	56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	213,501.00
	56500	<b>EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION</b>	<b>135,004.00</b>
	56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1.00
	56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	65,001.00
	56503	EQUIPO DE COMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	20,001.00
	56504	EQUIPO ELECTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	50,001.00
	58000	<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>2.00</b>
	58300	<b>EDIFICIOS NO RESIDENCIALES</b>	<b>1.00</b>
	58301	EDIFICIOS	1.00
	58900	<b>OTROS BIENES INUMEBLES</b>	<b>1.00</b>
	58901	OTROS BIENES INMUEBLES	1.00
	59000	<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>430,001.00</b>
	59100	<b>SOFTWARE</b>	<b>330,001.00</b>
	59101	SOFTWARE	330,001.00
	59700	<b>LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES</b>	<b>100,000.00</b>
	59701	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	100,000.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT			
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2017			
DIFUSION Y VINCULACION CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y VINCULACION INSTITUCIONAL, SOCIAL Y CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS			A3
10000		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>4,366,939.94</b>
11000		<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>603,921.95</b>
	11300	<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>603,921.95</b>
		11301 Sueldos al Personal de Base	301,187.76
		11302 Sueldos al Personal de Confianza	260,208.00
		11304 Nivelaciones Salariales	27,181.68
		11306 Ajuste de calendario	15,344.51
12000		<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>185,200.00</b>
	12100	<b>HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS</b>	<b>41,200.00</b>
		12101 Contratos por Honorarios Asimilables a Salarios	41,200.00
	12200	<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL</b>	<b>144,000.00</b>
		12201 Sueldos al personal eventual	144,000.00
13000		<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>1,208,132.40</b>
	13100	<b>PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS</b>	<b>28,840.00</b>
		13101 Primas por años de servicios prestados	28,840.00
	13200	<b>PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO</b>	<b>634,300.00</b>
		13201 Primas de vacaciones	113,300.00
		13203 Gratificacion de fin de año	521,000.00
	13400	<b>COMPENSACIONES</b>	<b>544,992.40</b>
		13401 Compensaciones ordinarias	346,292.40
		13402 Compensaciones extraordinarias	123,600.00
		13403 Compensaciones por servicios eventuales	23,600.00
		13404 Compensaciones por servicios especiales	51,500.00
14000		<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>320,919.80</b>
	14100	<b>APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>226,374.63</b>
		14101 Aportaciones al issste	32,787.42
		14103 Aportaciones de seguridad social con instituciones privadas	38,825.90
		14104 Aportaciones al fondo de pensiones	154,761.31
	14200	<b>APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA</b>	<b>17,554.55</b>
		14202 Aportaciones al infonavit	17,554.55
	14300	<b>APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO</b>	<b>1.00</b>
		14301 Aportaciones al sar	1.00
	14400	<b>APORTACIONES PARA SEGUROS</b>	<b>76,989.62</b>
		14401 Seguro de vida	76,989.62
15000		<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>1,056,115.79</b>
	15100	<b>CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO</b>	<b>257,500.00</b>
		15101 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	257,500.00
	15200	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>206,000.00</b>
		15201 Indemnizaciones por accidentes en el trabajo	77,250.00
		15202 Pago de liquidaciones	128,750.00
	15400	<b>PRESTACIONES CONTRACTUALES</b>	<b>530,450.00</b>
		15401 Prestaciones al personal de base	515,000.00
		15402 Prestaciones al personal de confianza	15,450.00
	15500	<b>APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>36,050.00</b>
		15501 Apoyos a la capacitacion de los servidores publicos	36,050.00
	15900	<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>26,115.79</b>
		15901 Otras prestaciones sociales y economicas	26,115.79
16000		<b>PREVISIONES</b>	<b>200,850.00</b>
	16100	<b>PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>200,850.00</b>
		16101 Previsiones de incremento al personal de base	66,950.00
		16102 Previsiones de incremento al personal de confianza	66,950.00
		16104 previsiones para creacion de plazas	66,950.00
17000		<b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>791,800.00</b>
	17100	<b>ESTIMULOS</b>	<b>791,800.00</b>
		17101 Estimulos Ordinarios	678,500.00
		17102 Estimulos por antigüedad	10,300.00
		17104 Otros estimulos contractuales	103,000.00

20000		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>218,594.08</b>
21000		<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES</b>	<b>99,018.82</b>
	<b>21100</b>	<b>MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>	<b>34,506.62</b>
	21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	3,090.00
	21102	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	11,137.52
	21103	MATERIALES DE FERRETERIA PARA OFICINAS	1.00
	21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	1.00
	21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINA	1.00
	21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINA	20,275.10
	21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINA	1.00
	<b>21200</b>	<b>MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION</b>	<b>16,744.00</b>
	21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	16,740.00
	21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO	1.00
	21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	1.00
	21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	1.00
	21205	ARTICULOS DIDACTICOS	1.00
	<b>21300</b>	<b>MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO</b>	<b>1.00</b>
	21301	ARTICULOS PARA USO ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	1.00
	<b>21400</b>	<b>MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y</b>	<b>16,345.20</b>
	21401	SUMINISTROS INFORMATICOS	16,345.20
	<b>21500</b>	<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL</b>	<b>31,417.00</b>
	21501	ARTICULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	1.00
	21502	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES	1.00
	21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	515.00
	21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	30,900.00
	<b>21600</b>	<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	<b>3.00</b>
	21601	MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	1.00
	21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	1.00
	21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	1.00
	<b>21800</b>	<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAL</b>	<b>2.00</b>
	21801	ELABORACION DE PLACAS Y CALCOMANIAS	1.00
	21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACION	1.00
22000		<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>82,003.26</b>
	<b>22100</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS</b>	<b>74,246.34</b>
	22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PRESONAS	74,246.34
	<b>22300</b>	<b>UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION</b>	<b>7,756.92</b>
	22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	1.00
	22302	ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	7,755.92
24000		<b>MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION</b>	<b>11,721.00</b>
	<b>24100</b>	<b>PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>	<b>3.00</b>
	24101	MATERIAL DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
	24102	MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
	24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
	<b>24200</b>	<b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO</b>	<b>1.00</b>
	24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	1.00
	<b>24300</b>	<b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO</b>	<b>1.00</b>
	24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	1.00
	<b>24400</b>	<b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA</b>	<b>2.00</b>
	24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1.00
	24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCION	1.00
	<b>24500</b>	<b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO</b>	<b>3.00</b>
	24501	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	1.00
	24502	MATERIALES DE FERRETERIA EN VIDRIO	1.00
	24503	PRODUCTOS EN VIDRIO Y CRISTAL	1.00

<b>24600</b>	<b>MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO</b>	<b>11,696.00</b>
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	11,694.00
24602	MATERIAL ELECTRICO PARA COMUNICACION	1.00
24603	MATERIAL DE FERRETERIA ELECTRICO	1.00
<b>24700</b>	<b>ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION</b>	<b>4.00</b>
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO PARA LA CONSTRUCCION	1.00
24702	MATERIAL DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION	1.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCION	1.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCION	1.00
<b>24800</b>	<b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS</b>	<b>7.00</b>
24801	ARTICULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	1.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERIA	1.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	1.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	1.00
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	1.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	1.00
24807	PRODUCTOS DE PLASTICOS, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCION	1.00
<b>24900</b>	<b>OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION</b>	<b>4.00</b>
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
<b>25000</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>7.00</b>
<b>25100</b>	<b>PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS</b>	<b>1.00</b>
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	1.00
<b>25200</b>	<b>FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS</b>	<b>1.00</b>
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	1.00
<b>25300</b>	<b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS</b>	<b>1.00</b>
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	1.00
<b>25400</b>	<b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS</b>	<b>3.00</b>
25401	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL AREA MEDICINA	1.00
25402	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL AREA MEDICA	1.00
25403	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN EL AREA MEDICA	1.00
<b>25600</b>	<b>FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS</b>	<b>1.00</b>
25601	FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	1.00
<b>26000</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>1.00</b>
<b>26100</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>1.00</b>
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1.00
<b>27000</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>22,669.00</b>
<b>27100</b>	<b>VESTUARIO Y UNIFORMES</b>	<b>22,660.00</b>
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	22,660.00
<b>27200</b>	<b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL</b>	<b>4.00</b>
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
27204	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
<b>27300</b>	<b>ARTICULOS DEPORTIVOS</b>	<b>2.00</b>
27301	ARTICULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	1.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1.00
<b>27400</b>	<b>PRODUCTOS TEXTILES</b>	<b>1.00</b>
27401	PRODUCTOS TEXTILES	1.00
<b>27500</b>	<b>BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR</b>	<b>2.00</b>
27501	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	1.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	1.00
<b>28000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD</b>	<b>1.00</b>
<b>28200</b>	<b>MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>1.00</b>
28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PUBLICA	1.00
<b>29000</b>	<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>3,173.00</b>

<b>29100</b>	<b>HERRAMIENTAS MENORES</b>	<b>5.00</b>
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	1.00
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	1.00
29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MEDICO Y QUIRURGICO	1.00
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	1.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1.00
<b>29200</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>	<b>2.00</b>
29201	ARTICULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	1.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA USO EN EDIFICIOS	1.00
<b>29300</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE</b>	<b>1.00</b>
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	1.00
<b>29400</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE</b>	<b>3,150.00</b>
29401	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES	714.00
29402	ARTICULOS AUXILIARES DE COMPUTO	2,435.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMatico	1.00
<b>29500</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y</b>	<b>1.00</b>
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	1.00
<b>29600</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>9.00</b>
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
29602	ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES	1.00
29603	ARTICULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
29604	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
29605	ARTICULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	1.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
<b>29800</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO</b>	<b>1.00</b>
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO	1.00
<b>29900</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES</b>	<b>4.00</b>
29902	ARTICULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
29904	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
29905	ARTICULOS MENOR DE FERRETERIA PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>13,118,573.00</b>
<b>31000</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>25,462.00</b>
<b>31100</b>	<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>1.00</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	1.00
<b>31200</b>	<b>GAS</b>	<b>1.00</b>
31201	GAS	1.00
<b>31300</b>	<b>AGUA</b>	<b>1.00</b>
31301	AGUA	1.00
<b>31400</b>	<b>TELEFONÍA TRADICIONAL</b>	<b>1.00</b>
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	1.00
<b>31500</b>	<b>TELEFONÍA CELULAR</b>	<b>15,450.00</b>
31501	TELEFONÍA CELULAR	15,450.00
<b>31600</b>	<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES</b>	<b>2.00</b>
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	1.00
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.00
<b>31700</b>	<b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN</b>	<b>10,001.00</b>
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	10,001.00
<b>31800</b>	<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>2.00</b>
31801	SERVICIO POSTAL	1.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	1.00
<b>31900</b>	<b>SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>3.00</b>

	31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	1.00
	31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	1.00
	31903	SERVICIOS GENERALES PARA GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS	1.00
<b>32000</b>		<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>8.00</b>
	<b>32100</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS</b>	<b>1.00</b>
	32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1.00
	<b>32200</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS</b>	<b>1.00</b>
	32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1.00
	<b>32300</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y</b>	<b>2.00</b>
	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	1.00
	32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	1.00
	<b>32500</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	<b>32600</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>1.00</b>
	32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1.00
	<b>32800</b>	<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>	<b>1.00</b>
	32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1.00
	<b>32900</b>	<b>OTROS ARRENDAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
	32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1.00
<b>33000</b>		<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>17.00</b>
	<b>33100</b>	<b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS</b>	<b>2.00</b>
	33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	1.00
	33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	1.00
	<b>33200</b>	<b>SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS</b>	<b>1.00</b>
	33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	1.00
	<b>33300</b>	<b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN</b>	<b>3.00</b>
	33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	1.00
	33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	1.00
	33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACION DE PROCESOS	1.00
	<b>33400</b>	<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN</b>	<b>1.00</b>
	33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1.00
	<b>33500</b>	<b>SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO</b>	<b>1.00</b>
	33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	1.00
	<b>33600</b>	<b>SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN</b>	<b>4.00</b>
	33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	1.00
	33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	1.00
	33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	1.00
	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PUBLICOS	1.00
	<b>33700</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD</b>	<b>1.00</b>
	33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	1.00
	<b>33800</b>	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA</b>	<b>1.00</b>
	33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1.00
	<b>33900</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES</b>	<b>3.00</b>
	33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	1.00
	33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.00
	33903	SERVICIOS INTEGRALES	1.00
<b>34000</b>		<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>10.00</b>
	<b>34100</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS</b>	<b>3.00</b>
	34101	COMISIONES BANCARIAS	1.00
	34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1.00
	34108	OTROS	1.00
	<b>34200</b>	<b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR</b>	<b>1.00</b>
	34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	1.00
	<b>34300</b>	<b>SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES</b>	<b>1.00</b>
	34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	1.00
	<b>34400</b>	<b>SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS</b>	<b>1.00</b>
	34401	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	1.00
	<b>34500</b>	<b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES</b>	<b>1.00</b>
	34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	1.00

	<b>34600</b>	<b>ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE</b>	<b>1.00</b>
		34601 ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	1.00
	<b>34700</b>	<b>FLETES Y MANIOBRAS</b>	<b>1.00</b>
		34701 FLETES Y MANIOBRAS	1.00
	<b>34900</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES</b>	<b>1.00</b>
		34901 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	1.00
<b>35000</b>		<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>5,010.00</b>
	<b>35100</b>	<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES</b>	<b>5,001.00</b>
		35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1.00
		35102 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	5,000.00
	<b>35200</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE</b>	<b>1.00</b>
		35201 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1.00
	<b>35300</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y</b>	<b>1.00</b>
		35301 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1.00
	<b>35400</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO</b>	<b>1.00</b>
		35401 INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	1.00
	<b>35500</b>	<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
		35501 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	<b>35700</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y</b>	<b>2.00</b>
		35701 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1.00
		35702 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	1.00
	<b>35800</b>	<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS</b>	<b>2.00</b>
		35801 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	1.00
		35802 SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	1.00
	<b>35900</b>	<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN</b>	<b>1.00</b>
		35901 SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	1.00
<b>36000</b>		<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>12,960,009.00</b>
	<b>36100</b>	<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE</b>	<b>9,947,732.00</b>
		36101 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	9,947,732.00
	<b>36200</b>	<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES</b>	<b>2,561,973.00</b>
		36201 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	2,561,973.00
	<b>36300</b>	<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD,</b>	<b>450,300.00</b>
		36301 SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	450,300.00
	<b>36400</b>	<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS</b>	<b>1.00</b>
		36401 SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	1.00
	<b>36500</b>	<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO</b>	<b>1.00</b>
		36501 SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	1.00
	<b>36600</b>	<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE</b>	<b>1.00</b>
		36601 SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	1.00
	<b>36900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>1.00</b>
		36901 OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	1.00
<b>37000</b>		<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>28,845.00</b>
	<b>37100</b>	<b>PASAJES AÉREOS</b>	<b>1.00</b>
		37101 PASAJES AÉREOS	1.00
	<b>37200</b>	<b>PASAJES TERRESTRES</b>	<b>1.00</b>
		37201 PASAJES TERRESTRES	1.00
	<b>37400</b>	<b>AUTOTRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
		37401 AUTOTRANSPORTE	1.00
	<b>37500</b>	<b>VIÁTICOS EN EL PAÍS</b>	<b>28,840.00</b>
		37501 VIÁTICOS EN EL PAÍS	28,840.00
	<b>37600</b>	<b>VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO</b>	<b>1.00</b>
		37601 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	1.00
	<b>37900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE</b>	<b>1.00</b>

	37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	1.00
38000		<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>99,203.00</b>
	38100	<b>GASTOS DE CEREMONIAL</b>	<b>1.00</b>
	38101	GASTOS DE CEREMONIAL	1.00
	38200	<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL</b>	<b>99,200.00</b>
	38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	99,200.00
	38300	<b>CONGRESOS Y CONVENCIONES</b>	<b>1.00</b>
	38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	1.00
	38500	<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>1.00</b>
	38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1.00
39000		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>9.00</b>
	39100	<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS</b>	<b>1.00</b>
	39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	1.00
	39200	<b>IMPUESTOS Y DERECHOS</b>	<b>2.00</b>
	39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	1.00
	39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	1.00
	39400	<b>SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE</b>	<b>1.00</b>
	39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
	39500	<b>PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES</b>	<b>1.00</b>
	39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	1.00
	39600	<b>396 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES</b>	<b>1.00</b>
	39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	1.00
	39800	<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL</b>	<b>1.00</b>
	39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	1.00
	39900	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>2.00</b>
	39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	1.00
	39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	1.00
40000		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>4.00</b>
	44000	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>4.00</b>
	44100	<b>AYUDAS SOCIALES A PERSONAS</b>	<b>4.00</b>
	44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	1.00
	44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	1.00
	44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTIMULOS	1.00
	44104	APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS	1.00
50000		<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>160,594.00</b>
	51000	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>143,582.00</b>
	51100	<b>MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA</b>	<b>7,000.00</b>
	51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	7,000.00
	51300	<b>BIENES ARTÍSTICOS CULTURALES Y CIENTÍFICOS</b>	<b>1.00</b>
	51301	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO ARTÍSTICO CULTURAL Y CIENTÍFICO	1.00
	51500	<b>EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION</b>	<b>63,397.00</b>
	51503	EQUIPO DE COMPUTO	63,396.00
	51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO	1.00
	51900	<b>OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION</b>	<b>73,184.00</b>
	51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	73,180.00
	51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACION	1.00
	51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1.00
	51907	OTROS EQUIPOS DE HERRAMIENTAS	1.00
	51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	1.00
	52000	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>17,001.00</b>
	52100	<b>EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES</b>	<b>17,000.00</b>
	52101	EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES	17,000.00
	52300	<b>CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO</b>	<b>1.00</b>
	52301	CAMARAS FOTOGRAFICAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	1.00
	54000	<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>2.00</b>
	54100	<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE</b>	<b>1.00</b>
	54101	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	1.00
	54900	<b>OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	54901	OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00

56000		<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>5.00</b>
	<b>56400</b>	<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL</b>	<b>1.00</b>
	56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1.00
	<b>56500</b>	<b>EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION</b>	<b>4.00</b>
	56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1.00
	56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.00
	56503	EQUIPO DE COMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1.00
	56504	EQUIPO ELECTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1.00
58000		<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>2.00</b>
	<b>58300</b>	<b>EDIFICIOS NO RESIDENCIALES</b>	<b>1.00</b>
	58301	EDIFICIOS	1.00
	<b>58900</b>	<b>OTROS BIENES INMUEBLES</b>	<b>1.00</b>
	58901	OTROS BIENES INMUEBLES	1.00
59000		<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>2.00</b>
	<b>59100</b>	<b>SOFTWARE</b>	<b>1.00</b>
	59101	SOFTWARE	1.00
	<b>59700</b>	<b>LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES</b>	<b>1.00</b>
	59701	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	1.00

COPIA DE IN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2017

		AUDITORIA CONTROL Y FISCALIZACION	A4
10000		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>4,804,070.56</b>
11000		<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>1,469,017.12</b>
11300		<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>1,469,017.12</b>
	11301	Sueldos al Personal de Base	358,621.92
	11302	Sueldos al Personal de Confianza	980,400.00
	11304	Nivelaciones Salariales	99,470.40
	11306	Ajuste de calendario	30,524.80
12000		<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>105,050.00</b>
12100		<b>HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS</b>	<b>36,050.00</b>
	12101	Contratos por Honorarios Asimilables a Salarios	36,050.00
12200		<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL</b>	<b>69,000.00</b>
	12201	Sueldos al personal eventual	69,000.00
13000		<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>1,246,537.33</b>
13100		<b>PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS</b>	<b>6,180.00</b>
	13101	Primas por años de servicios prestados	6,180.00
13200		<b>PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO</b>	<b>565,470.00</b>
	13201	Primas de vacaciones	92,700.00
	13203	Gratificacion de fin de año	472,770.00
13400		<b>COMPENSACIONES</b>	<b>674,887.33</b>
	13401	Compensaciones ordinarias	620,272.80
	13402	Compensaciones extraordinarias	54,612.53
	13403	Compensaciones por servicios eventuales	1.00
	13404	Compensaciones por servicios especiales	1.00
14000		<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>519,223.11</b>
14100		<b>APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>428,285.04</b>
	14101	Aportaciones al isste	20,600.00
	14103	Aportaciones de seguridad social con instituciones privadas	97,253.13
	14104	Aportaciones al fondo de pensiones	310,431.91
14200		<b>APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA</b>	<b>20,902.07</b>
	14202	Aportaciones al fonovavit	20,902.07
14300		<b>APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO</b>	<b>1.00</b>
	14301	Aportaciones al sar	1.00
14400		<b>APORTACIONES PARA SEGUROS</b>	<b>70,035.00</b>
	14401	Seguro de vida	70,035.00
15000		<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>716,463.00</b>
15100		<b>CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO</b>	<b>185,526.61</b>
	15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	185,526.61
15200		<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>206,000.00</b>
	15201	Indemnizaciones por accidentes en el trabajo	77,250.00
	15202	Pago de liquidaciones	128,750.00
15400		<b>PRESTACIONES CONTRACTUALES</b>	<b>266,226.39</b>
	15401	Prestaciones al personal de base	236,174.02
	15402	Prestaciones al personal de confianza	30,052.37
15500		<b>APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>36,050.00</b>
	15501	Apoyos a la capacitacion de los servidores publicos	36,050.00
15900		<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>22,660.00</b>
	15901	Otras prestaciones sociales y economicas	22,660.00
16000		<b>PREVISIONES</b>	<b>191,580.00</b>
16100		<b>PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>191,580.00</b>
	16101	Previsiones de incremento al personal de base	63,860.00
	16102	Previsiones de incremento al personal de confianza	63,860.00
	16104	previsiones para creacion de plazas	63,860.00
17000		<b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>556,200.00</b>
17100		<b>ESTIMULOS</b>	<b>556,200.00</b>
	17101	Estimulos Ordinarios	515,000.00
	17102	Estimulos por antigüedad	10,300.00
	17104	Otros estimulos contractuales	30,900.00

20000		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>57,741.54</b>
21000		<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES</b>	<b>116,803.70</b>
	<b>21100</b>	<b>MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>	<b>40,193.75</b>
	21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	2,592.05
	21102	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	21,872.80
	21103	MATERIALES DE FERRETERIA PARA OFICINAS	1.00
	21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	1.00
	21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINA	1.00
	21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINA	15,724.90
	21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINA	1.00
	<b>21200</b>	<b>MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION</b>	<b>5.00</b>
	21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	1.00
	21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO	1.00
	21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	1.00
	21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	1.00
	21205	ARTICULOS DIDACTICOS	1.00
	<b>21300</b>	<b>MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO</b>	<b>1.00</b>
	21301	ARTICULOS PARA USO ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	1.00
			1.00
	<b>21400</b>	<b>MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y</b>	<b>59,154.24</b>
	21401	SUMINISTROS INFORMATICOS	59,154.24
	<b>21500</b>	<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL</b>	<b>16,258.86</b>
	21501	ARTICULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	1.00
	21502	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES	1.00
	21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	1.00
	21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	16,255.86
	<b>21600</b>	<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	<b>1,188.85</b>
	21601	MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	818.55
	21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	369.30
	21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	1.00
	<b>21800</b>	<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAL</b>	<b>2.00</b>
	21801	ELABORACION DE PLACAS Y CALCOMANIAS	1.00
	21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACION	1.00
22000		<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>23,085.89</b>
	<b>22100</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS</b>	<b>21,949.16</b>
	22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS	21,949.16
	<b>22300</b>	<b>UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION</b>	<b>1,136.73</b>
	22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	1.00
	22302	ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	1,135.73
24000		<b>MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION</b>	<b>28.00</b>
	<b>24100</b>	<b>PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>	<b>3.00</b>
	24101	MATERIAL DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
	24102	MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
	24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
	<b>24200</b>	<b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO</b>	<b>1.00</b>
	24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	1.00
	<b>24300</b>	<b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO</b>	<b>1.00</b>
	24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	1.00
	<b>24400</b>	<b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA</b>	<b>2.00</b>
	24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1.00
	24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCION	1.00
	<b>24500</b>	<b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO</b>	<b>3.00</b>
	24501	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	1.00
	24502	MATERIALES DE FERRETERIA EN VIDRIO	1.00
	24503	PRODUCTOS EN VIDRIO Y CRISTAL	1.00
	<b>24600</b>	<b>MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO</b>	<b>3.00</b>
	24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	1.00
	24602	MATERIAL ELECTRICO PARA COMUNICACION	1.00
	24603	MATERIAL DE FERRETERIA ELECTRICO	1.00
	<b>24700</b>	<b>ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION</b>	<b>4.00</b>
	24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO PARA LA CONSTRUCCION	1.00
	24702	MATERIAL DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION	1.00
	24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCION	1.00
	24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCION	1.00

<b>24800</b>	<b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS</b>	<b>7.00</b>
24801	ARTICULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	1.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERIA	1.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	1.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	1.00
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	1.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	1.00
24807	PRODUCTOS DE PLASTICOS, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCION	1.00
<b>24900</b>	<b>OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION</b>	<b>4.00</b>
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1.00
<b>25000</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>7.00</b>
<b>25100</b>	<b>PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS</b>	<b>1.00</b>
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	1.00
<b>25200</b>	<b>FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS</b>	<b>1.00</b>
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	1.00
<b>25300</b>	<b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS</b>	<b>1.00</b>
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	1.00
<b>25400</b>	<b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS</b>	<b>3.00</b>
25401	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL AREA MEDICINA	1.00
25402	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL AREA MEDICA	1.00
25403	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN EL AREA MEDICA	1.00
<b>25600</b>	<b>FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS</b>	<b>1.00</b>
25601	FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	1.00
<b>26000</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>1.00</b>
<b>26100</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>1.00</b>
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1.00
<b>27000</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>10.00</b>
<b>27100</b>	<b>VESTUARIO Y UNIFORMES</b>	<b>1.00</b>
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	1.00
<b>27200</b>	<b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL</b>	<b>4.00</b>
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
27204	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1.00
<b>27300</b>	<b>ARTICULOS DEPORTIVOS</b>	<b>2.00</b>
27301	ARTICULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	1.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1.00
<b>27400</b>	<b>PRODUCTOS TEXTILES</b>	<b>1.00</b>
27401	PRODUCTOS TEXTILES	1.00
<b>27500</b>	<b>BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR</b>	<b>2.00</b>
27501	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	1.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	1.00
<b>28000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD</b>	<b>1.00</b>
<b>28200</b>	<b>MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>1.00</b>
28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PUBLICA	1.00
<b>29000</b>	<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>1,304.93</b>
<b>29100</b>	<b>HERRAMIENTAS MENORES</b>	<b>5.00</b>
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	1.00
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	1.00
29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MEDICO Y QUIRURGICO	1.00
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	1.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1.00
<b>29200</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>	<b>2.00</b>
29201	ARTICULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	1.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA USO EN EDIFICIOS	1.00
<b>29300</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION,</b>	<b>1.00</b>
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	1.00
<b>29400</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA</b>	<b>1,281.93</b>
29401	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES	1.00

	29402	ARTICULOS AUXILIARES DE COMPUTO	1.00
	29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	1,279.93
<b>29500</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y LABORATORIO</b>	<b>1.00</b>
	29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	1.00
<b>29600</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>9.00</b>
	29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29602	ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES	1.00
	29603	ARTICULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29604	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29605	ARTICULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	1.00
	29607	MATERIAL MENOR DEFERRETERIA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
<b>29800</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO</b>	<b>1.00</b>
	29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO	1.00
<b>29900</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES</b>	<b>4.00</b>
	29902	ARTICULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
	29904	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
	29905	ARTICULOS MENOR DE FERRETERIA PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
	29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
<b>30000</b>		<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>19,579.00</b>
<b>31000</b>		<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>19,581.00</b>
<b>31100</b>		<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>1.00</b>
	31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	1.00
<b>31200</b>		<b>GAS</b>	<b>1.00</b>
	31201	GAS	1.00
<b>31300</b>		<b>AGUA</b>	<b>1.00</b>
	31301	AGUA	1.00
<b>31400</b>		<b>TELEFONÍA TRADICIONAL</b>	<b>1.00</b>
	31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	1.00
<b>31500</b>		<b>TELEFONÍA CELULAR</b>	<b>13,390.00</b>
	31501	TELEFONÍA CELULAR	13,390.00
<b>31600</b>		<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES</b>	<b>2.00</b>
	31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	1.00
	31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.00
<b>31700</b>		<b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN</b>	<b>6,180.00</b>
	31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	6,180.00
<b>31800</b>		<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>2.00</b>
	31801	SERVICIO POSTAL	1.00
	31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	1.00
<b>31900</b>		<b>SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>3.00</b>
	31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	1.00
	31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	1.00
	31903	SERVICIOS GENERALES PARA GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS	1.00
<b>32000</b>		<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>8.00</b>
<b>32100</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS</b>	<b>1.00</b>
	32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1.00
<b>32200</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS</b>	<b>1.00</b>
	32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1.00
<b>32300</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>2.00</b>
	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	1.00
	32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	1.00
<b>32500</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
<b>32600</b>		<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>1.00</b>
	32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1.00
<b>32800</b>		<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>	<b>1.00</b>
	32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1.00
<b>32900</b>		<b>OTROS ARRENDAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
	32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1.00
<b>33000</b>		<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>10,316.00</b>

<b>33100</b>	<b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS</b>	<b>2.00</b>
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	1.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	1.00
<b>33200</b>	<b>SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS</b>	<b>1.00</b>
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	1.00
<b>33300</b>	<b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA</b>	<b>3.00</b>
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	1.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	1.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACION DE PROCESOS	1.00
<b>33400</b>	<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN</b>	<b>10,300.00</b>
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	10,300.00
<b>33500</b>	<b>SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO</b>	<b>1.00</b>
33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	1.00
<b>33600</b>	<b>SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN</b>	<b>4.00</b>
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	1.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	1.00
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	1.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PUBLICOS	1.00
<b>33700</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD</b>	<b>1.00</b>
33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	1.00
<b>33800</b>	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA</b>	<b>1.00</b>
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1.00
<b>33900</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES</b>	<b>3.00</b>
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	1.00
33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.00
33903	SERVICIOS INTEGRALES	1.00
<b>34000</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>10.00</b>
<b>34100</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS</b>	<b>3.00</b>
34101	COMISIONES BANCARIAS	1.00
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1.00
34108	OTROS	1.00
<b>34200</b>	<b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR</b>	<b>1.00</b>
34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	1.00
<b>34300</b>	<b>SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES</b>	<b>1.00</b>
34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	1.00
<b>34400</b>	<b>SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS</b>	<b>1.00</b>
34401	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	1.00
<b>34500</b>	<b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES</b>	<b>1.00</b>
34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	1.00
<b>34600</b>	<b>ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE</b>	<b>1.00</b>
34601	ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	1.00
<b>34700</b>	<b>FLETES Y MANIOBRAS</b>	<b>1.00</b>
34701	FLETES Y MANIOBRAS	1.00
<b>34900</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES</b>	<b>1.00</b>
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	1.00
<b>35000</b>	<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>11.00</b>
<b>35100</b>	<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES</b>	<b>2.00</b>
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	1.00
<b>35200</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE</b>	<b>1.00</b>
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1.00
<b>35300</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA</b>	<b>1.00</b>
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1.00
<b>35400</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE</b>	<b>1.00</b>
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	1.00
<b>35500</b>	<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
<b>35700</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y</b>	<b>2.00</b>

	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1.00
	35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	1.00
<b>35800</b>		<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS</b>	<b>2.00</b>
	35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	1.00
	35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	1.00
<b>35900</b>		<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN</b>	<b>1.00</b>
	35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	1.00
<b>36000</b>		<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>7.00</b>
<b>36100</b>		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES</b>	<b>1.00</b>
	36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	1.00
<b>36200</b>		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER</b>	<b>1.00</b>
	36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	1.00
<b>36300</b>		<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET</b>	<b>1.00</b>
	36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	1.00
<b>36400</b>		<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS</b>	<b>1.00</b>
	36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	1.00
<b>36500</b>		<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO</b>	<b>1.00</b>
	36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	1.00
<b>36600</b>		<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET</b>	<b>1.00</b>
	36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	1.00
<b>36900</b>		<b>OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>1.00</b>
	36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	1.00
<b>37000</b>		<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>6.00</b>
<b>37100</b>		<b>PASAJES AÉREOS</b>	<b>1.00</b>
	37101	PASAJES AÉREOS	1.00
<b>37200</b>		<b>PASAJES TERRESTRES</b>	<b>1.00</b>
	37201	PASAJES TERRESTRES	1.00
<b>37400</b>		<b>AUTOTRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	37401	AUTOTRANSPORTE	1.00
<b>37500</b>		<b>VIÁTICOS EN EL PAÍS</b>	<b>1.00</b>
	37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	1.00
<b>37600</b>		<b>VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO</b>	<b>1.00</b>
	37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	1.00
<b>37900</b>		<b>OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE</b>	<b>1.00</b>
	37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	1.00
<b>38000</b>		<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>4.00</b>
<b>38100</b>		<b>GASTOS DE CEREMONIAL</b>	<b>1.00</b>
	38101	GASTOS DE CEREMONIAL	1.00
<b>38200</b>		<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL</b>	<b>1.00</b>
	38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1.00
<b>38300</b>		<b>CONGRESOS Y CONVENCIONES</b>	<b>1.00</b>
	38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	1.00
<b>38500</b>		<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>1.00</b>
	38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1.00
<b>39000</b>		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>9.00</b>
<b>39100</b>		<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS</b>	<b>1.00</b>
	39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	1.00
<b>39200</b>		<b>IMPUESTOS Y DERECHOS</b>	<b>2.00</b>
	39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	1.00
	39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	1.00
<b>39400</b>		<b>SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE</b>	<b>1.00</b>
	39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
<b>39500</b>		<b>PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES</b>	<b>1.00</b>
	39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	1.00
<b>39600</b>		<b>396 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES</b>	<b>1.00</b>
	39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	1.00
<b>39800</b>		<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL</b>	<b>1.00</b>
	39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	1.00
<b>39900</b>		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>2.00</b>
	39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	1.00
	39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	1.00

40000		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>4.00</b>
44000		<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>4.00</b>
44100		<b>AYUDAS SOCIALES A PERSONAS</b>	<b>4.00</b>
44101		AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	1.00
44102		AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	1.00
44103		PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTIMULOS	1.00
44104		APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS	1.00
50000		<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>96,658.00</b>
51000		<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>10,147.00</b>
51100		<b>MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA</b>	<b>1.00</b>
51107		MOBILIARIO Y EQUIPO	1.00
51300		<b>BIENES ARTISTICOS CULTURALES Y CIENTIFICOS</b>	<b>1.00</b>
51301		ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y MATERIAL DE EXPOSICION PARA USO ARTISTICO CULTURAL Y CINTIFICO	1.00
51500		<b>EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION</b>	<b>10,140.00</b>
51503		EQUIPO DE COMPUTO	10,140.00
51504		MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO	1.00
51900		<b>OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION</b>	<b>5.00</b>
51901		OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1.00
51902		OTROS EQUIPOS DE COMPUTACION	1.00
51903		OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1.00
51907		OTROS EQUIPOS DE HERRAMIENTAS	1.00
51908		OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	1.00
52000		<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>2.00</b>
52100		<b>EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES</b>	<b>1.00</b>
52101		EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES	1.00
52300		<b>CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO</b>	<b>1.00</b>
52301		CAMARAS FOTOGRAFICAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	1.00
54000		<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>2.00</b>
54100		<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE</b>	<b>1.00</b>
54101		VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	1.00
54900		<b>OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
54901		OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
56000		<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>16,504.00</b>
56400		<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>	<b>16,500.00</b>
56401		SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	16,500.00
56500		<b>EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION</b>	<b>4.00</b>
56501		APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1.00
56502		EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.00
56503		EQUIPO DE COMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1.00
56504		EQUIPO ELECTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1.00
58000		<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>2.00</b>
58300		<b>EDIFICIOS NO RESIDENCIALES</b>	<b>1.00</b>
58301		EDIFICIOS	1.00
58900		<b>OTROS BIENES INUMEBLES</b>	<b>1.00</b>
58901		OTROS BIENES INMUEBLES	1.00
59000		<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>70,001.00</b>
59100		<b>SOFTWARE</b>	<b>70,000.00</b>
59101		SOFTWARE	70,000.00
59700		<b>LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES</b>	<b>1.00</b>
59701		LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES	1.00

TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA EN EL AÑO 2017									
NIVEL O CATEGORIA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS						DEDUCCIONES AL TRABAJADOR		
	SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR	COMPENSACIONES O DIETA	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	ISSSTE O EQUIVALENTE	FONDO DE PENSIONES / O EQUIVALENTE
1	31,700	-	69,000	20,981	2,112	123,793	27,689	767	-
2	25,300	326	56,862	14,753	11,562	108,803	19,567	702	8,335
3	19,000	182	34,671	11,367	9,970	75,190	12,677	695	5,941
4	15,250	186	11,778	4,895	4,883	36,992	4,045	514	2,556
5	11,450	152	25,188	6,145	6,656	49,590	7,752	420	4,055
6	6,434	262	6,899	3,094	2,765	19,454	1,870	247	1,538
7	5,750	230	6,032	2,601	2,461	17,074	1,541	219	1,358
8	4,600	235	4,764	2,451	1,957	14,008	968	176	1,086
9	3,450	514	6,323	2,150	1,890	14,327	1,061	133	1,123

COPIA



TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE BASE EN EL AÑO 2017										
NIVEL O CATEGORIA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS							DEDUCCIONES AL TRABAJADOR		
	SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR		COMPENSACIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	ISSSTE O EQUIVALENTE	FONDO DE PENSIONES / O EQUIVALENTE
		GENERICAS	ESPECIFICAS							
NIVEL 1	7,006	3,110	-	-	4,730	2,175	17,021	677	248	1,101
NIVEL 2	7,414	3,177	205	2,026	5,973	2,635	21,430	1,235	270	1,395
NIVEL 3	8,026	3,213	445	3,213	6,235	2,824	23,955	1,416	300	1,473
NIVEL 4	8,434	3,223	453	3,443	7,252	3,161	25,965	1,922	315	1,692
NIVEL 5	9,251	3,251	716	3,973	8,176	3,518	28,685	2,590	354	1,875
NIVEL 6	10,067	3,329	1,220	6,044	9,359	4,044	34,064	3,029	400	2,171
NIVEL 7	14,943	3,300	481	4,891	10,785	4,925	39,325	3,949	546	2,523

**GENERICAS:** DESPENSA, PSM, AYUDA ESCOLAR, BONO DE DESPENSA, APOYO DOMESTICO, PRODUCTIVIDAD, AYUDA TRANSPORTE, AYUDA GASTOS MEDICOS

**ESPECIFICAS:** CEAS, QUINQUENIO, CONTINUIDAD LABORAL, NIVELACION DE CATEGORIA, NIVEL ESPECIAL 25 AÑOS

**EQUIVALENTE MENSUAL:** EL VALOR DE LAS PRESTACIONES ANUALES CONVERTIDAS A MES

COPIA DE INTE

## CATEGORIAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA

NIVEL	DESCRIPCION
1	DIPUTADO
2	SECRETARIO GENERAL
2	OFICIAL MAYOR
2	CONTRALOR INTERNO
3	DIRECTOR
4	JEFE DE DEPARTAMENTO
4	COORDINADOR
4	JEFE DE UNIDAD
5	SECRETARIO TECNICO
5	SECRETARIO PARTICULAR
6	JEFE
7	ASESOR
8	SECRETARIO AUXILIAR
9	AUDITOR

## CATEGORIAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE PERSONAL DE BASE

NIVEL	DESCRIPCION
1	CONSERJE
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	CONSERJE B
3	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
4	CAPTURISTA
4	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
4	OFICIAL ADMINISTRATIVO
4	TAQUIMECANOGRAFA
5	AGENTE ADMINISTRATIVO
5	CHOFER
6	DICTAMINADOR
6	ENCARGADO
6	ENCARGADO DE ARCHIVO
6	ENCARGADO DE SONORIZACIÓN
6	CONDUCTOR DE TELEVISION
6	OPERADOR
7	PROFESIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

BALANCE DE PLAZAS

DEPENDENCIA	PLAZAS		
	BASE	CONFIANZA	TOTAL
RAMO I			
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT	85	135	220

COPIA DE I

DEP CAP	UR CLAVE	PZAS	DESCRIPCION	BASE	MENSUAL	TOTAL ANUAL
<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT</b>						
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>						
<b>11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>						
06	C	30	DIPUTADO	31,700.00	951,000.00	11,412,000.00
CI	C	1	CONTRALOR	25,300.00	25,300.00	303,600.00
OC	C	1	OFICIAL MAYOR	25,300.00	25,300.00	303,600.00
04	C	1	SECRETARIO GENERAL	25,300.00	25,300.00	303,600.00
16	C	7	DIRECTOR	19,000.00	133,000.00	1,596,000.00
1D	C	4	COORDINADOR	15,250.00	61,000.00	732,000.00
01	C	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	213,500.00	2,562,000.00
WI	C	6	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	91,500.00	1,098,000.00
QQ	B	22	PROFESIONAL	13,245.68	291,404.96	3,496,859.52
05	C	3	SECRETARIO PARTICULAR	11,450.00	34,350.00	412,200.00
SC	C	2	SECRETARIO TECNICO	11,450.00	22,900.00	274,800.00
4D	B	1	DICTAMINADOR	8,923.86	8,923.86	107,086.32
6G	B	11	ENCARGADO	8,923.86	98,162.46	1,177,949.52
WC	B	2	ENCARGADO DE ARCHIVO	8,923.86	17,847.72	214,172.64
WB	B	1	ENCARGADO DE SONORIZACIÓN	8,923.86	8,923.86	107,086.32
4Y	B	1	LOCUTOR DE TELEVISION	8,923.86	8,923.86	107,086.32
8E	B	1	OPERADOR	8,923.86	8,923.86	107,086.32
55	B	12	AGENTE ADMINISTRATIVO	8,200.12	98,401.44	1,180,817.28
7M	B	8	CHOFER	8,200.12	65,600.96	787,211.52
4C	B	2	CAPTURISTA	7,476.56	14,953.12	179,437.44
WC	B	1	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	7,476.56	7,476.56	89,718.72
82	B	1	OFICIAL ADMINISTRATIVO	7,476.56	7,476.56	89,718.72
4U	B	1	TAQUIMECANOGRAFA	7,476.56	7,476.56	89,718.72
5H	B	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	7,114.70	7,114.70	85,376.40
73	B	15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,572.06	98,580.90	1,182,970.80
	B	1	CONSERJE B	6,572.06	6,572.06	78,864.72
19	B	5	JEFE	6,434.00	32,170.00	386,040.00
7Q	B	4	CONSERJE	6,210.26	24,841.04	298,092.48
8M	C	32	ASESOR	5,750.00	184,000.00	2,208,000.00
8N	C	25	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	115,000.00	1,380,000.00
WD	C	4	AUDITOR	3,450.00	13,800.00	165,600.00
		85	TOTAL PERSONAL DE BASE			9,379,253.76
		135	TOTAL PERSONAL DE CONFIANZA			23,137,440.00

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE				32,516,693.76		
AGENDA LEGISLATIVA				19,706,992.32		
06	30	DIPUTADO	31,700.00	951,000.00	11,412,000.00	
		COMISION DE GOBIERNO LEGISLATIVO				813,681.36
05	1	SECRETARIO PARTICULAR	11,450.00	11,450.00	137,400.00	
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00	
19	1	JEFE	6,434.00	6,434.00	77,208.00	
4U	1	TAQUIMECANOGRAFA	7,476.56	7,476.56	89,718.72	
55	1	AGENTE ADMINISTRATIVO	8,200.12	8,200.12	98,401.44	
6G	1	ENCARGADO	8,923.86	8,923.86	107,086.32	
4C	1	CAPTURISTA	7,476.56	7,476.56	89,718.72	
QQ	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16	
	8					
		UNIDAD DE GESTORIA SOCIAL				1,342,176.72
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00	
QQ	6	PROFESIONAL	13,245.68	79,474.08	953,688.96	
73	1	AGENTE ADMINISTRATIVO	8,200.12	8,200.12	98,401.44	
6G	1	ENCARGADO	8,923.86	8,923.86	107,086.32	
	9					
		UNIDAD DE ASESORES				1,011,000.00
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00	
8M	12	ASESORES	5,750.00	69,000.00	828,000.00	
	13					
		UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS				548,948.16
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00	
QQ	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16	
8M	3	ASESOR	5,750.00	17,250.00	207,000.00	
	5					
		UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA				183,000.00
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00	
	1					

COPY

		SECRETARIA GENERAL			899,634.48
04	1	SECRETARIO GENERAL	25,300.00	25,300.00	303,600.00
6G	1	ENCARGADO	8,923.86	8,923.86	107,086.32
QQ	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
SC	1	SECRETARIO TECNICO	11,450.00	11,450.00	137,400.00
05	1	SECRETARIO PARTICULAR	11,450.00	11,450.00	137,400.00
	6				
		DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO			632,034.48
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
6G	1	ENCARGADO	8,923.86	8,923.86	107,086.32
QQ	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
8M	2	ASESOR	5,750.00	11,500.00	138,000.00
	5				
		COORDINACION DE APOYO PARLAMENTARIO			321,000.00
1D	1	COORDINADOR	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8M	2	ASESOR	5,750.00	11,500.00	138,000.00
	3				
		COORDINACION DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADISTICA PARLAMENTARIA			1,083,864.00
1D	1	COORDINADOR	15,250.00	15,250.00	183,000.00
19	1	JEFE	6,434.00	6,434.00	77,208.00
WC	2	ENCARGADO DE ARCHIVO	8,923.86	17,847.72	214,172.64
55	2	AGENTE ADMINISTRATIVO	8,200.12	16,400.24	196,802.88
73	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,572.06	19,716.18	236,594.16
8M	1	ENCARGADO	8,923.86	8,923.86	107,086.32
8M	1	ASESOR	5,750.00	5,750.00	69,000.00
		DIRECCION DE INVESTIGACION LEGISLATIVA			955,653.12
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
82	2	AGENTE ADMINISTRATIVO	8,200.12	16,400.24	196,802.88
4D	1	DICTAMINADOR	8,923.86	8,923.86	107,086.32
73	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,572.06	13,144.12	157,729.44
WC	1	ENCARGADO	8,923.86	8,923.86	107,086.32
QQ	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
	8				
		COORDINACION DE ESTUDIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PUBLICA			252,000.00
1D	1	COORDINADOR	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8M	1	ASESOR	5,750.00	5,750.00	69,000.00
		COORDINACION DE ESTUDIOS DE OPINION PUBLICA E INVESTIGACION APLICADA			252,000.00
1D	1	COORDINADOR	15,250.00	15,250.00	183,000.00

8M	1	ASESOR	5,750.00	5,750.00	69,000.00
----	---	--------	----------	----------	-----------

**DIFUSION Y VINCULACION CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y VINCULACION INSTITUCIONAL, SOCIAL Y CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS**

**527,192.88**

		UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL			527,192.88
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00
19	1	JEFE	6,434.00	6,434.00	77,208.00
55	1	AGENTE ADMINISTRATIVO	8,200.12	8,200.12	98,401.44
82	1	OFICIAL ADMINISTRATIVO	7,476.56	7,476.56	89,718.72
73	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,572.06	6,572.06	78,864.72
	5				

**DESARROLLO Y MODERNIZACION INSTITUCIONAL**

**11,064,295.68**

		OFICIALIA MAYOR			933,886.32
OC	1	OFICIAL MAYOR	25,300.00	25,300.00	303,600.00
6G	1	ENCARGADO	8,923.86	8,923.86	107,086.32
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
05	1	SECRETARIO PARTICULAR	11,450.00	11,450.00	137,400.00
8M	2	ASESOR	5,750.00	11,500.00	138,000.00
SC	1	SECRETARIO TECNICO	11,450.00	11,450.00	137,400.00
	8				

**DIRECCION DE TESORERIA**

					614,666.88
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
8M	2	ASESOR	5,750.00	11,500.00	138,000.00
QQ	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
4C	1	CAPTURISTA	7,476.56	7,476.56	89,718.72
	5				

**DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS**

					317,064.72
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
73	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,572.06	6,572.06	78,864.72

**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**

					397,148.16
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
QQ	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16

**DEPARTAMENTO DE TRAMITES Y LIQUIDACION DE PAGOS**

**345,286.32**



01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
6G	1	ENCARGADO	8,923.86	8,923.86	107,086.32
DEPARTAMENTO DE VALIDACION, CONTROL E INTEGRACION DOCUMENTAL					238,200.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL					579,695.76
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
19	1	JEFE	6,434.00	6,434.00	77,208.00
55	1	AGENTE ADMINISTRATIVO	8,200.12	8,200.12	98,401.44
6G	1	ENCARGADO	8,923.86	8,923.86	107,086.32
8M	1	ASESOR	5,750.00	5,750.00	69,000.00
	5				
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE PERSONAL					410,948.16
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
QQ	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
8M	1	ASESOR	5,750.00	5,750.00	69,000.00
DEPARTAMENTO DE NOMINA					440,349.60
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
QQ	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
55	1	AGENTE ADMINISTRATIVO	8,200.12	8,200.12	98,401.44
DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y FORMACION PERMANENTE					452,348.16
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8E	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
DIRECCION DE ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES, CONTROL DE BIENES Y ALMACEN					3,320,929.68
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
WB	1	ENCARGADO DE SONORIZACIÓN	8,923.86	8,923.86	107,086.32
7M	8	CHOFER	8,200.12	65,600.96	787,211.52
7Q	4	CONSERJE	6,210.26	24,841.04	298,092.48
	1	CONSERJE B	6,572.06	6,572.06	78,864.72
73	5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,572.06	32,860.30	394,323.60
55	3	AGENTE ADMINISTRATIVO	8,200.12	24,600.36	295,204.32
6G	2	ENCARGADO	8,923.86	17,847.72	214,172.64
8E	1	OPERADOR	8,923.86	8,923.86	107,086.32

5H	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	7,114.70	7,114.70	85,376.40
WC	1	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	7,476.56	7,476.56	89,718.72
QQ	4	PROFESIONAL	13,245.68	52,982.72	635,792.64
	32				
		DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DEPARTAMENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DEPARTAMENTO DE ALMACENES			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DEPARTAMENTO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD			372,264.72
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
73	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,572.06	6,572.06	78,864.72
		DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y EVENTOS			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES			881,107.20
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00
73	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,572.06	6,572.06	78,864.72
QQ	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
4Y	1	LOCUTOR DE TELEVISION	8,923.86	8,923.86	107,086.32
19	1	JEFE	6,434.00	6,434.00	77,208.00
8M	4	ASESOR	5,750.00	23,000.00	276,000.00
	9				
<b>AUDITORIA, CONTROL Y FISCALIZACION</b>					<b>1,218,212.88</b>
		CONTRALORIA INTERNA			517,748.16
CI	1	CONTRALOR	25,300.00	25,300.00	303,600.00

8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
73	1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
	3				
		DIRECCION DE AUDITORIA FINANCIERA			310,800.00
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
WD	2	AUDITOR	3,450.00	6,900.00	82,800.00
		DIRECCION DE AUDITORIA OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA			389,664.72
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
WD	2	AUDITOR	3,450.00	6,900.00	82,800.00
73	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,572.06	6,572.06	78,864.72

COPIA DE INTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT Resultados de Egresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 (2011)	Año 4 (2012)	Año 3 (2013)	Año 2 (2014)	Año 1 (2015)	Año del Ejercicio Vigente (2016)
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>232,551,892</b>	<b>248,368,507</b>	<b>265,436,400</b>	<b>266,168,792</b>	<b>268,844,386</b>	<b>227,366,851</b>
A. Servicios Personales	162,603,955	169,233,240	183,581,766	184,613,173	184,100,220	182,330,261
B. Materiales y Suministros	7,900,000	8,876,869	10,087,724	10,026,715	8,771,019	11,846,442
C. Servicios Generales	22,500,000	30,487,610	24,951,961	25,643,623	25,494,437	26,253,618
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	36,747,937	38,734,658	44,411,817	44,035,040	45,838,269	926,150
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,800,000	1,036,130	2,403,132	1,850,241	4,640,441	6,010,380
F. Inversión Pública						
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
H. Participaciones y Aportaciones						
I. Deuda Pública						
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Servicios Personales						
B. Materiales y Suministros						
C. Servicios Generales						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
F. Inversión Pública						
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
H. Participaciones y Aportaciones						
I. Deuda Pública						
<b>3. Total del Resultado de Egresos (3 = 1 + 2)</b>	<b>232,551,892</b>	<b>248,368,507</b>	<b>265,436,400</b>	<b>266,168,792</b>	<b>268,844,386</b>	<b>227,366,851</b>

COPIA L

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT						
Proyecciones de Egresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión	2018	2019	2020	2021	2022
	2017					
<b>1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	227,366,851	234,187,857	241,213,492	248,449,897	255,903,394	263,580,496
A. Servicios Personales	185,330,281	190,890,189	196,616,874	202,515,380	208,590,842	214,848,567
B. Materiales y Suministros	11,846,442	12,201,835	12,567,890	12,944,927	13,333,275	13,733,273
C. Servicios Generales	26,253,618	27,041,227	27,852,463	28,688,037	29,548,678	30,435,139
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	926,150	953,935	982,553	1,012,029	1,042,390	1,073,662
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,010,380	3,100,691	3,193,712	3,289,524	3,388,209	3,489,855
F. Inversión Pública						
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
H. Participaciones y Aportaciones						
I. Deuda Pública						
<b>2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>						
A. Servicios Personales						
B. Materiales y Suministros						
C. Servicios Generales						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
F. Inversión Pública						
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
H. Participaciones y Aportaciones						
I. Deuda Pública						
<b>3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)</b>	227,366,851	234,187,857	241,213,492	248,449,897	255,903,394	263,580,496

COPIA DE INT.

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indice de Eficacia(IE) del Desempeño Profesional de los Recursos Humanos					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indice de Eficacia(IE) del Desempeño Profesional de los Recursos Humanos					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Servidores Públicos certificados/Servidores públicos por certificar)x100					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Anual		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			90%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Servidores Públicos Certificados			Servidores Públicos Certificados		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Servidores Públicos Certificados			Número de Servidores Públicos		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Anual			Reportes de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Servidores Públicos por Certificar			Servidores Públicos por Certificar		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Servidores Públicos por Certificar			Número de Servidores Públicos		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Anual			Reportes de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

COPY

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indice de Eficacia (IE) de la Profesionalización del personal y evaluación del desempeño					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indice de Eficacia (IE) de la Profesionalización del personal y evaluación del desempeño					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Numero de personal capacitado/el total de personal)x100					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Trimestral		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			90%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Personal Capacitado			Número de Personal Capacitado		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Número de Personal Capacitado			Número de Personal Capacitado		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Trimestral			Reportes de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total del Personal			Total del Personal		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total del Personal			Número de Personal Capacitado		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Trimestral			Reportes de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente	Descendente		Absoluto	Relativo	

COPIA

Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indice de Eficacia(IE) de Rendición de Cuentas					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indice de Eficacia(IE) de Rendición de Cuentas					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
( Solicitudes atendidas/ total de Solicitudes realizadas por organismos fiscalizadores)x100					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la
			100%	2017	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Solicitudes Atendidas			Solicitudes Atendidas		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable			Unidad de Medida de la Variable 1		
Solicitudes Atendidas			Número de Solicitudes		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Total de Solicitudes Realizadas por organismos fiscalizadores			Total de Solicitudes Realizadas por organismos fiscalizadores		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Solicitudes Realizadas por organismos fiscalizadores			Número de Solicitudes		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

COPIA L



Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
SG			DIL		
EJE					
1					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 ACTUALIZACIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			DE LA 1.A.1 A LA 1.P.9		
<b>Datos Generales del Indicador</b>					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Eficacia en la Actualización del Marco Jurídico					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Eficacia en la Actualización del Marco Jurídico					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Número de Leyes Actualizadas/Total de Leyes con Necesidad de ser Actualizadas)					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Trimestral		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			90%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Leyes Actualizadas			Número de Leyes Actualizadas		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Número de Leyes Actualizadas			Número de Leyes		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Leyes con Necesidad de ser Actualizadas			Total de Leyes con Necesidad de ser Actualizadas		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Leyes con Necesidad de ser Actualizadas			Número de Leyes		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
SG			DIL		
EJE					
1					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 ACTUALIZACIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			DE LA 1.A.1 A LA 1.P.9		
<b>Datos Generales del Indicador</b>					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Eficacia					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Eficacia en la actualización del marco legal					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
Cantidad de Proyectos Realizados/Cantidad de Proyectos Programados para el 2017					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Trimestral		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			100%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Cantidad de Proyectos Realizados			Cantidad de Proyectos Realizados		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 1		
Cantidad de Proyectos Realizados			Número de Leyes		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Cantidad de Proyectos Programados para el 2017			Cantidad de Proyectos Programados para el 2017		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 2		
Cantidad de Proyectos Programados para el 2017			Número de Leyes		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
SG			DIL		
EJE					
1					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 ACTUALIZACIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			DE LA 1.A.1 A LA 1.P.9		
<b>Datos Generales del Indicador</b>					
1.- Nombre del Indicador					
Indicador de Eficiencia					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indicador de Eficiencia en la actualización del marco legal					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
Número de Proyectos realizados/Cantidad de Personal en el área					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Periodo de la Línea Base	Valor	Año	Periodo de Cumplimiento
			20%	2017	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2017, Evidencias de Avances y Nomina del Congreso del Estado					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Número Proyectos Realizados			Número Proyectos Realizados		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 1		
Número Proyectos Realizados			Número de Proyectos		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Cantidad de Personal en el Área			Cantidad de Personal en el Área		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 2		
Cantidad de Personal en el Área			Número de Personas		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
SG			DIL		
EJE					
1					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 ACTUALIZACIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			DE LA 1.A.1 A LA 1.P.9		
<b>Datos Generales del Indicador</b>					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Eficacia de las Acciones					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Eficacia de las Acciones					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
Cantidad de Acciones Realizadas/ Total de Acciones Programadas					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Trimestral		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			100%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2017, Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Cantidad de Acciones Realizadas			Cantidad de Acciones Realizadas		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 1		
Cantidad de Acciones Realizadas			Número de Acciones		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Acciones Programadas			Total de Acciones Programadas		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Acciones Programadas			Número de Acciones		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
CI			CI		
EJE					
2					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 MEJORA ADMINISTRATIVA					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			1.B.1 Y I.B.2		
Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indice de Eficacia (IE) Mejora Administrativa					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indice de Eficacia (IE) Mejora Administrativa					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
((Resultado de la Auditoría Administrativa 2017-Resultado de la Auditoría Administrativa 2016)/Resultado de la					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Anual		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Periodo de Cumplimiento
			20%	2017	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Auditoría Administrativa					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Resultado de la Auditoría Administrativa 2017			Resultado de la Auditoría Administrativa 2017		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 1		
Resultado de la Auditoría Administrativa 2017			Puntos		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Anual			Formato de Evaluación		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Resultado de la Auditoría Administrativa 2016			Resultado de la Auditoría Administrativa 2016		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 2		
Resultado de la Auditoría Administrativa 2016			Puntos		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Anual			Formato de Evaluación		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
CI			CI		
EJE					
2					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 MEJORA ADMINISTRATIVA					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			1.B.1 Y I.B.2		
<b>Datos Generales del Indicador</b>					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indice de Eficacia (IE) Sistematización y simplificación de procedimientos					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indice de Eficacia (IE) Sistematización y simplificación de procedimientos					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Sistema de Control en operación/Sistema de Control programado) X 100					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Trimestral		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			100%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Sistema de Control en operación			Sistema de Control en operación		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Sistema de Control en operación			Número de Sistemas		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Trimestral			Reportes de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Sistema de Control programado			Sistema de Control programado		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Sistema de Control programado			Número de Sistemas		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Trimestral			Reportes de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
CI			CI		
EJE					
2					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 MEJORA ADMINISTRATIVA					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			1.B.1 Y I.B.2		
Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indice de Eficacia (IE) Lineamientos en Operación					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indice de Eficacia (IE) Lineamientos en Operación					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
(Lineamientos en operación/ Lineamientos programados) X 100					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			100%	2017	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Lineamientos en operación			Lineamientos en operación		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 1		
Lineamientos en operación			Número de Lineamientos		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Lineamientos programados			Lineamientos programados		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 2		
Lineamientos programados			Número de Lineamientos		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente	Descendente		Absoluto	Relativo	

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indice de Eficacia Modernización Tecnológica					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indice de Eficacia Modernización Tecnológica					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
Número de Sistemas Modernizados/Total de Sistemas con necesidad de ser Modernizados					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Trimestral		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			80%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Sistemas Modernizados			Número de Sistemas Modernizados		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Número de Sistemas Modernizados			Número de Lineamientos		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Trimestral			Reportes de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Sistemas con necesidad de ser Modernizados			Total de Sistemas con necesidad de ser Modernizados		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Sistemas con necesidad de ser Modernizados			Número de Lineamientos		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Trimestral			Reportes de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

COPIA



Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indice de Eficacia Certificación de Procesos					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indice de Eficacia Certificación de Procesos					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Procesos Certificados/Total de Procesos Claves)x 100					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Anual		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			50%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Procesos Certificados			Procesos Certificados		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Procesos Certificados			Número de Procesos		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Anual			Reportes de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Procesos Clave			Total de Procesos Clave		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Procesos Clave			Número de Procesos		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Anual			Reportes de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

COPIA

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
CI			DAO		
EJE					
2					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
2.- Uso Eficiente y Transparente de los Recursos					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			2.D.1		
Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indice de Eficacia en la Disciplina Presupuestaria					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indice de Eficacia en la Disciplina Presupuestaria					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
(Presupuesto Ejercido/Presupuesto Aprobado)					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Periodo de Cumplimiento
			100%	2017	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Presupuesto Autorizado 2017 y Registros Contables					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Presupuesto Ejercido 2017			Presupuesto Ejercido 2017		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 1		
Presupuesto Ejercido 2017			Pesos		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Registros Contables		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Presupuesto Autorizado 2017			Presupuesto Autorizado 2017		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			Unidad de Medida de la Variable 2		
Presupuesto Autorizado 2017			Pesos		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Registros Contables		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente	Descendente		Absoluto	Relativo	

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)= sobra actuación de Diputados					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)= sobra actuación de Diputados					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Número de Personas que Califican el actuar de los Diputados de manera Aprobatoria/Total de Personas Encuestadas). META >=80%					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Anual		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			80%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Encuesta					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Personas que Califican el actuar de los Diputados de manera Aprobatoria			Número de Personas que Califican el actuar de los Diputados de manera Aprobatoria		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Número de Personas que Califican el actuar de los Diputados de manera Aprobatoria			Número de Personas		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Anual			Encuesta		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Personas Encuestadas			Total de Personas Encuestadas		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Personas Encuestadas			Número de Personas		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Anual			Encuesta		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente	Descendente		Absoluto	Relativo	

COPIA DE IN

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)= sobre el conocimiento de las Personas de las Actividades del Congreso					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)= sobre el conocimiento de las Personas de las Actividades del Congreso					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Número de Personas que conocen las principales acciones realizadas por el Congreso del Estado/Total de Personas Encuestadas)					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Anual		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Periodo de la Línea Base	Valor	Año	Periodo de Cumplimiento de la Meta
			50%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Encuesta					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Personas que conocen las principales acciones realizadas por el Congreso del			Número de Personas que conocen las principales acciones realizadas por el Congreso del		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Número de Personas que conocen las principales acciones realizadas por el Congreso del			Número de Personas		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Anual			Encuesta		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Personas Encuestadas			Total de Personas Encuestadas		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Personas Encuestadas			Número de Personas		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Anual			Encuesta		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente	Descendente		Absoluto	Relativo	

COPIA DE INI

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Eficacia (IE)= Información Generada con oportunidad					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Eficacia (IE)= Información Generada con oportunidad					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
( Información Generada con oportunidad/Total de Información requerida de ser Publicada.)x100					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Trimestral		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			100%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Información Generada con Oportunidad			Información Generada con Oportunidad		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Información Generada con Oportunidad			Número de Informes		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Trimestral			Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Información requerida de ser Publicada			Total de Información requerida de ser Publicada		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Información requerida de ser Publicada			Número de Informes		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Trimestral			Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente	Descendente		Absoluto	Relativo	

COPIA

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)=Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)=Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación/Total de Comunicadores Encuestados)					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Anual		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Periodo de la Línea Base	Valor	Año	Periodo de Cumplimiento de la Meta
			80%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Encuesta					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación			Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación			Número de Comunicadores		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Anual			Encuesta		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Comunicadores Encuestados			Total de Comunicadores Encuestados		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Comunicadores Encuestados			Número de Comunicadores		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Anual			Encuesta		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente	Absoluto		Relativo

COPIA DE INI

Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indicador de Cobertura (ICB)=Número de Medios de Difusión utilizados					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indicador de Cobertura (ICB)=Número de Medios de Difusión utilizados					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
(Número de Medios de Difusión utilizados/Total de Medios Disponibles)x100					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Anual		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			100%	2017	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Número de Medios de Difusión utilizados			Número de Medios de Difusión utilizados		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable			Unidad de Medida de la Variable 1		
Número de Medios de Difusión utilizados			Número de Medios		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Anual			Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Total de Medios Disponibles			Total de Medios Disponibles		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Medios Disponibles			Número de Medios		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Anual			Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente	Absoluto		Relativo



Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indicador de Eficacia (IE)= Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indicador de Eficacia (IE)= Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
(Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad/Total de Información Virtual Difundida)X100					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la
			100%	2017	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad			Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad			Número de Informes		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Total de Información Virtual Difundida			Total de Información Virtual Difundida		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Información Virtual Difundida			Número de Informes		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

COF



Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Cobertura (ICB)= Número de Organizaciones Vinculadas					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Cobertura (ICB)= Número de Organizaciones Vinculadas					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Número de Organizaciones Vinculadas/Total de Organizaciones)x100					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Anual		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento
			80%	2017	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Organizaciones Vinculadas			Número de Organizaciones Vinculadas		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Número de Organizaciones Vinculadas			Número de Organizaciones		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Anual			Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Organizaciones			Total de Organizaciones		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Organizaciones			Número de Organizaciones		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Anual			Seguimiento al POA 2017 y Evidencias de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL
10000	SERVICIOS PERSONALES	44,177,588.00
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,890,000.00
30000	SERVICIOS GENERALES	3,550,000.00
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	200,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>49,817,588.00</b>

COPIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CLASIFICACION PROGRAMATICA

	PROGRAMA	TOTAL
001	RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN	5,407,881.90
002	PROFESIONALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	949,980.00
003	DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	7,501,130.57
004	CALIDAD EN EL PROCESO DE LA FISCALIZACION	35,958,595.53
	<b>TOTAL</b>	<b>49,817,588.00</b>

COPIA DE IN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT  
 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
1							GOBIERNO	
	1						LEGISLACION	
		02					FISCALIZACION	
			0003				FISCALIZACION SUPERIOR DE LA GESTION PÚBLICA	
				10000			SERVICIOS PERSONALES	44,177,588.00
					11000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	7,738,580.67
						11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	7,738,580.67
							11301 SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	854,039.67
							11302 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	6,571,440.00
							11304 NVELACIONES SALARIALES	5,000.00
							11306 AJUSTE DE CALENDARIO	308,101.00
					12000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	4,308,468.33
						12100	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	166,056.33
							12101 CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	166,056.33
						12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	4,138,412.00
							12203 SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	3,982,320.00
							12207 AJUSTE DE CALENDARIO	156,092.00
						12300	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	4,000.00
							12301 RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	4,000.00
				13000			REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	28,033,244.00
						13100	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	30,000.00
							13101 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	30,000.00
						13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	6,577,149.00
							13201 PRIMAS DE VACACIONES	1,196,769.00
							13203 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	5,380,380.00
						13400	COMPENSACIONES	21,426,095.00
							13401 COMPENSACIONES ORDINARIAS	21,306,095.00
							13402 COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	100,000.00
							13403 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	20,000.00
				14000			SEGURIDAD SOCIAL	2,255,347.00
						14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	2,154,205.00
							14101 APORTACIONES AL ISSSTE	122,708.00
							14103 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	898,643.00
							14104 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	1,132,854.00
						14200	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	47,142.00
							14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	47,142.00
						14400	APORTACIONES PARA SEGUROS	54,000.00
							14401 SEGURO DE VIDA	54,000.00
				15000			OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1,721,948.00
						15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	108,679.00
							15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	108,679.00
						15200	INDEMNIZACIONES	100,000.00
							15202 PAGO DE LIQUIDACIONES	100,000.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
						15400	PRESTACIONES CONTRACTUALES	1,463,269.00
						15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	1,128,186.00
						15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	335,083.00
						15500	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	40,000.00
						15501	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	40,000.00
						15900	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	10,000.00
						15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	10,000.00
						16000	PREVISIONES	100,000.00
						16100	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	100,000.00
						16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	100,000.00
						17000	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	20,000.00
						17100	STIMULOS	20,000.00
						17101	ESTIMULOS ORDINARIOS	10,000.00
						17104	OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	10,000.00
						20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,890,000.00
						21000	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	610,000.00
						21100	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	310,000.00
						21101	MATERIALES PARA EL SERVICIO EN GENERAL	3,000.00
						21102	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	125,000.00
						21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	182,000.00
						21300	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	3,000.00
						21301	ARTICULOS PARA EL USO ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	3,000.00
						21400	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	222,000.00
						21401	SUMINISTROS INFORMATICOS	222,000.00
						21500	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	20,000.00
						21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	20,000.00
						21600	MATERIAL DE LIMPIEZA	55,000.00
						21601	MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	26,000.00
						21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	26,000.00
						21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	3,000.00
						22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	382,000.00
						22100	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	370,000.00
						22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS	370,000.00
						22300	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	12,000.00
						22302	ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	12,000.00
						24000	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	79,000.00
						24100	PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	6,000.00
						24101	MATERIAL DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	6,000.00
						24200	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	6,000.00
						24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	6,000.00
						24300	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	6,000.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
						24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	6,000.00
						24400	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	6,000.00
						24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONTRUCCION	6,000.00
						24500	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	6,000.00
						24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	6,000.00
						24600	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	25,000.00
						24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	25,000.00
						24700	ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCION	6,000.00
						24702	MATERIAL DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION	6,000.00
						24800	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	12,000.00
						24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETARIA	6,000.00
						24807	PRODUCTOS DE PLASTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCION	6,000.00
						24900	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	6,000.00
						24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	6,000.00
						25000	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	60,000.00
						25300	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	60,000.00
						25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	60,000.00
						26000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	570,000.00
						26100	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	570,000.00
						26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	570,000.00
						27000	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	15,000.00
						27100	VESTUARIOS Y UNIFORMES	15,000.00
						27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	15,000.00
						29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	174,000.00
						29100	HERRAMIENTAS MENORES	10,000.00
						29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	10,000.00
						29200	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	6,000.00
						29202	MATERIAL MENOR DE FERRETARIA PARA USO DE EDIFICIOS	6,000.00
						29400	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA	55,000.00
						29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO	40,000.00
						24904	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSTRUCCION Y REPARACIÓN	15,000.00
						29600	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	98,000.00
						29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	6,000.00
						29602	ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES	6,000.00
						29604	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	6,000.00
						29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	80,000.00
						29900	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	5,000.00
						29902	ARTICULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	5,000.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
						30000	SERVICIOS GENERALES	3,550,000.00
						31000	SERVICIOS BASICOS	425,000.00
						31100	ENERGIA ELECTRICA	190,000.00
						31101	ENERGIA ELECTRICA	190,000.00
						31300	AGUA	5,000.00
						31301	AGUA	5,000.00
						31400	TELEFONIA TRADICIONAL	72,000.00
						31401	TELEFONIA TRADICIONAL	72,000.00
						31500	TELEFONIA CELULAR	2,500.00
						31501	TELEFONIA CELULAR	2,500.00
						31700	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	110,500.00
						31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	110,500.00
						31800	SERVICIO POSTALES Y TELEGRAFICOS	45,000.00
						31801	SERVICIO POSTAL	45,000.00
						32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,004,000.00
						32200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	891,000.00
						32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	891,000.00
						32500	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000.00
						32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000.00
						32700	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	85,000.00
						32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	85,000.00
						32900	OTROS ARRENDAMIENTOS	3,000.00
						32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	3,000.00
						33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	390,000.00
						33400	SERVICIOS DE CAPACITACION	100,000.00
						33401	SERVICIOS DE CAPACITACION	100,000.00
						33600	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	280,000.00
						33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	125,000.00
						33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, IDENTIFICACION, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	15,000.00
						33604	IMPRESIÓN Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS ENTES PÚBLICOS	140,000.00
						33800	SERVICIOS DE VIGILANCIA	10,000.00
						33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	10,000.00
						34000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	190,000.00
						34100	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	10,000.00
						34101	COMISIONES BANCARIAS	10,000.00
						34500	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	180,000.00
						34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	180,000.00
						35000	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	520,000.00
						35100	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	200,000.00
						35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	200,000.00
						35200	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMN	40,000.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
						35201	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	40,000.00
						35300	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOL	20,000.00
						35301	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	20,000.00
						35500	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	225,000.00
						35501	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	225,000.00
						35800	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	20,000.00
						35801	SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE	15,000.00
						35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	5,000.00
						35900	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	15,000.00
						35901	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	15,000.00
						36000	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	30,000.00
						36100	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	25,000.00
						36101	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	25,000.00
						36400	SERVICIO DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	5,000.00
						36401	SERVICIO DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	5,000.00
						37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	715,000.00
						37100	PASAJES AEREOS	150,000.00
						37101	PASAJES AEREOS	150,000.00
						37200	PASAJES TERRESTRES	15,000.00
						37201	PASAJES TERRESTRES	15,000.00
						37300	PASAJES MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	5,000.00
						37301	PASAJES MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	5,000.00
						37500	VIÁTICOS EN EL PAÍS	370,000.00
						37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	370,000.00
						37600	VIATICOS EN EL EXTRANJERO	15,000.00
						37601	VIATICOS EN EL EXTRANJERO	15,000.00
						37900	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	160,000.00
						37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	160,000.00
						38000	SERVICIOS OFICIALES	190,000.00
						38100	GASTOS DE CEREMONIAL	5,000.00
						38101	GASTOS DE CEREMONIAL	5,000.00
						38200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	180,000.00
						38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	180,000.00
						38300	CONGRESOS Y CONVENCIONES	5,000.00
						38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	5,000.00
						39000	OTROS SERVICIOS GENERALES	86,000.00
						39200	IMPUESTOS Y DERECHOS	80,000.00
						39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	80,000.00
						39800	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL/	1,000.00
						39801	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	1,000.00
						39900	SERVICIOS GENERALES	5,000.00



FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
							39902 OTROS SERVICIOS GENERALES	5,000.00
						50000	BIENES MUBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	200,000.00
						51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	80,000.00
						51100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	15,000.00
						51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	15,000.00
						51500	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	50,000.00
						51503	EQUIPO DE COMPUTACION	50,000.00
						51900	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	15,000.00
						51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	15,000.00
						54000	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	100,000.00
						54100	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	100,000.00
						54101	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	100,000.00
						56000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	10,000.00
						56500	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	10,000.00
						56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	10,000.00
						59000	ACTIVOS INTANGIBLES	10,000.00
						59100	SOFTWARE	10,000.00
						59101	SOFTWARE	10,000.00
							<b>TOTAL</b>	<b>49,817,588.00</b>

COX

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT  
 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
 RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN 001

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
1							GOBIERNO	
	1						LEGISLACION	
		02					FISCALIZACION	
			0003				FISCALIZACION SUPERIOR DE LA GESTION PÚBLICA	
				10000			SERVICIOS PERSONALES	4,616,356.90
					11000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,180,179.90
						11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	1,180,179.90
							11301 SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	196,802.90
							11302 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	936,000.00
							11304 NVELACIONES SALARIALES	1,250.00
							11306 AJUSTE DE CALENDARIO	46,127.00
					12000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,000.00
						12300	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	1,000.00
							12301 RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1,000.00
					13000		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	2,716,955.00
						13100	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	7,500.00
							13101 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	7,500.00
						13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	690,107.00
							13201 PRIMAS DE VACACIONES	118,220.00
							13203 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	571,887.00
					13400		COMPENSACIONES	2,019,348.00
						13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	1,996,348.00
						13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	20,000.00
							13403 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	3,000.00
					14000		SEGURIDAD SOCIAL	303,265.00
						14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	289,378.00
							14101 APORTACIONES AL ISSSTE	23,069.00
							14103 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	90,943.00
							14104 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	175,366.00
						14200	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	10,863.00
							14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	10,863.00
						14400	APORTACIONES PARA SEGUROS	3,024.00
							14401 SEGURO DE VIDA	3,024.00
					15000		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	385,957.00
						15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	28,713.00
							15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	28,713.00
						15200	INDEMNIZACIONES	20,000.00
							15202 PAGO DE LIQUIDACIONES	20,000.00
						15400	PRESTACIONES CONTRACTUALES	325,244.00
							15401 PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	313,835.00
							15405 PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	11,409.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
						15500	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	10,000.00
						15501	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	10,000.00
						15900	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	2,000.00
						15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	2,000.00
						16000	PREVISIONES	25,000.00
						16100	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	25,000.00
						16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	25,000.00
						17000	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	4,000.00
						17100	STIMULOS	4,000.00
						17101	ESTIMULOS ORDINARIOS	2,000.00
						17104	OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	2,000.00
						20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	167,500.00
						21000	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	101,000.00
						21100	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	48,000.00
						21102	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	20,000.00
						21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	28,000.00
						21400	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	33,000.00
						21401	SUMINISTROS INFORMATICOS	33,000.00
						21500	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	20,000.00
						21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	20,000.00
						22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	58,500.00
						22100	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	58,500.00
						22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS	58,500.00
						27000	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	2,000.00
						27100	VESTUARIOS Y UNIFORMES	2,000.00
						27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	2,000.00
						29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	6,000.00
						29400	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA	6,000.00
						29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO	6,000.00
						30000	SERVICIOS GENERALES	610,525.00
						31000	SERVICIOS BASICOS	78,375.00
						31100	ENERGIA ELECTRICA	28,500.00
						31101	ENERGIA ELECTRICA	28,500.00
						31400	TELEFONIA TRADICIONAL	10,800.00
						31401	TELEFONIA TRADICIONAL	10,800.00
						31500	TELEFONIA CELULAR	2,500.00
						31501	TELEFONIA CELULAR	2,500.00
						31700	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	16,575.00
						31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	16,575.00
						31800	SERVICIO POSTALES Y TELEGRAFICOS	20,000.00
						31801	SERVICIO POSTAL	20,000.00
						32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	166,000.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
						32200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	106,000.00
						32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	106,000.00
						32700	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	60,000.00
						32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	60,000.00
						33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	37,500.00
						33400	SERVICIOS DE CAPACITACION	15,000.00
						33401	SERVICIOS DE CAPACITACION	15,000.00
						33600	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	21,000.00
						33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	18,750.00
						33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, IDENTIFICACION, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	2,250.00
						33800	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1,500.00
						33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1,500.00
						35000	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	41,250.00
						35100	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	30,000.00
						35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	30,000.00
						35200	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMI	6,000.00
						35201	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	6,000.00
						35300	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNC	3,000.00
						35301	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	3,000.00
						35900	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	2,250.00
						35901	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	2,250.00
						36000	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	25,000.00
						36100	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDOS DE MENSAJES SOBRE PROGR	25,000.00
						36101	DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	25,000.00
						37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	227,250.00
						37100	PASAJES AEREOS	50,000.00
						37101	PASAJES AEREOS	50,000.00
						37200	PASAJES TERRESTRES	2,250.00
						37201	PASAJES TERRESTRES	2,250.00
						37500	VIÁTICOS EN EL PAÍS	120,000.00
						37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	120,000.00
						37600	VIATICOS EN EL EXTRANJERO	15,000.00
						37601	VIATICOS EN EL EXTRANJERO	15,000.00
						37900	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	40,000.00
						37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	40,000.00
						38000	SERVICIOS OFICIALES	35,000.00
						38100	GASTOS DE CEREMONIAL	5,000.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
						38101	GASTOS DE CEREMONIAL	5,000.00
						38200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	25,000.00
						38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	25,000.00
						38300	CONGRESOS Y CONVENCIONES	5,000.00
						38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	5,000.00
						39000	OTROS SERVICIOS GENERALES	150.00
						39800	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABOR/ IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA	150.00
						39801	RELACION LABORAL	150.00
						50000	BIENES MUBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,500.00
						51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	12,000.00
						51100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	2,250.00
						51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	2,250.00
						51500	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	7,500.00
						51503	EQUIPO DE COMPUTACION	7,500.00
						51900	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	2,250.00
						51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	2,250.00
						56000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,500.00
						56500	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	1,500.00
						56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1,500.00
							<b>TOTAL</b>	<b>5,407,881.90</b>

COPLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT  
 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
 PROFESIONALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN 002

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
1							GOBIERNO	
	1						LEGISLACION	
		02					FISCALIZACION	
			0003				FISCALIZACION SUPERIOR DE LA GESTION PÚBLICA	
				10000			SERVICIOS PERSONALES	681,218.00
					11000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	186,032.00
						11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	186,032.00
							11302 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	180,000.00
							11306 AJUSTE DE CALENDARIO	6,032.00
					12000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	63,000.00
						12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	62,000.00
							12203 SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	60,000.00
							12207 AJUSTE DE CALENDARIO	2,000.00
						12300	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	1,000.00
							12301 RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1,000.00
					13000		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	363,909.00
						13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	89,265.00
							13201 PRIMAS DE VACACIONES	16,888.00
							13203 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	72,377.00
						13400	COMPENSACIONES	274,644.00
							13401 COMPENSACIONES ORDINARIAS	251,644.00
							13402 COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	20,000.00
							13403 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	3,000.00
					14000		SEGURIDAD SOCIAL	42,663.00
						14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	42,231.00
							14103 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	16,176.00
							14104 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	26,055.00
						14400	APORTACIONES PARA SEGUROS	432.00
							14401 SEGURO DE VIDA	432.00
					15000		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	23,614.00
						15200	INDEMNIZACIONES	10,000.00
							15202 PAGO DE LIQUIDACIONES	10,000.00
						15400	PRESTACIONES CONTRACTUALES	2,614.00
							15405 PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	2,614.00
						15500	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	10,000.00
							15501 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	10,000.00
						15900	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1,000.00
							15901 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1,000.00
					17000		PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	2,000.00
						17100	STIMULOS	2,000.00
							17101 ESTIMULOS ORDINARIOS	1,000.00
							17104 OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	1,000.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
							20000 MATERIALES Y SUMINISTROS	72,500.00
							21000 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	40,000.00
							21100 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	24,000.00
							21102 ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	10,000.00
							21106 PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	14,000.00
							21400 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	16,000.00
							21401 SUMINISTROS INFORMATICOS	16,000.00
							22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	28,500.00
							22100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	28,500.00
							22105 PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS	28,500.00
							27000 VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	1,000.00
							27100 VESTUARIOS Y UNIFORMES	1,000.00
							27106 PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	1,000.00
							29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	3,000.00
							29400 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA	3,000.00
							29403 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO	3,000.00
							30000 SERVICIOS GENERALES	189,512.00
							31000 SERVICIOS BASICOS	27,937.00
							31100 ENERGIA ELECTRICA	14,250.00
							31101 ENERGIA ELECTRICA	14,250.00
							31400 TELEFONIA TRADICIONAL	5,400.00
							31401 TELEFONIA TRADICIONAL	5,400.00
							31700 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	8,287.00
							SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	8,287.00
							31701	8,287.00
							32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	54,000.00
							32200 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	54,000.00
							32201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	54,000.00
							33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	18,750.00
							33400 SERVICIOS DE CAPACITACION	7,500.00
							33401 SERVICIOS DE CAPACITACION	7,500.00
							33600 SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	10,500.00
							33602 OTROS SERVICIOS COMERCIALES	9,375.00
							IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, IDENTIFICACION, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	1,125.00
							33603	750.00
							33800 SERVICIOS DE VIGILANCIA	750.00
							33801 SERVICIOS DE VIGILANCIA	750.00
							35000 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	20,625.00
							35100 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	15,000.00
							MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	15,000.00
							35101	15,000.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
						35200	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMI	3,000.00
						35201	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	3,000.00
						35300	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNC	1,500.00
						35301	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	1,500.00
						35900	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	1,125.00
						35901	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	1,125.00
						37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	56,125.00
						37100	PASAJES AEREOS	15,000.00
						37101	PASAJES AEREOS	15,000.00
						37200	PASAJES TERRESTRES	1,125.00
						37201	PASAJES TERRESTRES	1,125.00
						37500	VIÁTICOS EN EL PAÍS	30,000.00
						37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	30,000.00
						37900	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	10,000.00
						37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	10,000.00
						38000	SERVICIOS OFICIALES	12,000.00
						38200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	12,000.00
						38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	12,000.00
						39000	OTROS SERVICIOS GENERALES	75.00
						39800	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	75.00
						39801	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	75.00
						50000	BIENES MUBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,750.00
						51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	6,000.00
						51100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	1,125.00
						51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	1,125.00
						51500	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	3,750.00
						51503	EQUIPO DE COMPUTACION	3,750.00
						51900	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	1,125.00
						51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	1,125.00
						56000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	750.00
						56500	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	750.00
						56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	750.00
<b>TOTAL</b>								<b>949,980.00</b>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL 003

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
1							GOBIERNO	
	1						LEGISLACION	
		02					FISCALIZACION	
			0003				FISCALIZACION SUPERIOR DE LA GESTION PÚBLICA	
				10000			SERVICIOS PERSONALES	5,030,885.57
					11000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	906,324.57
						11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	906,324.57
							11301 SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	312,337.57
							11302 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	547,440.00
							11304 NVELACIONES SALARIALES	1,875.00
							11306 AJUSTE DE CALENDARIO	44,672.00
					12000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	165,214.00
						12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	164,214.00
							12203 SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	158,880.00
							12207 AJUSTE DE CALENDARIO	5,334.00
						12300	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	1,000.00
							12301 RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1,000.00
					13000		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	3,184,730.00
						13100	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	11,250.00
							13101 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	11,250.00
						13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	766,504.00
							13201 PRIMAS DE VACACIONES	145,276.00
							13203 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	621,228.00
						13400	COMPENSACIONES	2,406,976.00
							13401 COMPENSACIONES ORDINARIAS	2,380,976.00
							13402 COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	20,000.00
							13403 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	6,000.00
					14000		SEGURIDAD SOCIAL	259,856.00
						14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	236,567.00
							14101 APORTACIONES AL ISSSTE	30,923.00
							14103 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	62,905.00
							14104 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	142,739.00
						14200	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	17,241.00
							14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	17,241.00
						14400	APORTACIONES PARA SEGUROS	6,048.00
							14401 SEGURO DE VIDA	6,048.00
					15000		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	471,261.00
						15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	37,581.00
							15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	37,581.00
						15200	INDEMNIZACIONES	20,000.00
							15202 PAGO DE LIQUIDACIONES	20,000.00
						15400	PRESTACIONES CONTRACTUALES	400,680.00
							15401 PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	377,565.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
							15405 PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	23,115.00
							15500 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	10,000.00
							15501 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	10,000.00
							15900 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,000.00
							15901 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,000.00
						16000 PREVISIONES		37,500.00
							16100 PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	37,500.00
							16101 PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	37,500.00
						17000 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS		6,000.00
							17100 STIMULOS	6,000.00
							17101 ESTIMULOS ORDINARIOS	3,000.00
							17104 OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	3,000.00
						20000 MATERIALES Y SUMINISTROS		1,153,000.00
							21000 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	191,000.00
							21100 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	79,000.00
							21101 MATERIALES PARA EL SERVICIO EN GENERAL	3,000.00
							21102 ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	30,000.00
							21106 PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	46,000.00
						21400 MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION		57,000.00
							21401 SUMINISTROS INFORMATICOS	57,000.00
						21600 MATERIAL DE LIMPIEZA		55,000.00
							21601 MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	26,000.00
							21602 PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	26,000.00
							21603 PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	3,000.00
						22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS		104,000.00
							22100 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	92,000.00
							22105 PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS	92,000.00
							22300 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	12,000.00
							22302 ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	12,000.00
						24000 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION		94,000.00
							24100 PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	6,000.00
							24101 MATERIAL DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	6,000.00
						24200 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO		6,000.00
							24201 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	6,000.00
						24300 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO		6,000.00
							24301 CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	6,000.00
						24400 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA		6,000.00
							24402 PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONTRUCCION	6,000.00
						24500 PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL		6,000.00
							24503 PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	6,000.00
						24600 MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO		25,000.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
							24601 ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	25,000.00
							24700 ARTICULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCION	6,000.00
							24702 MATERIAL DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION	6,000.00
							24800 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	12,000.00
							24802 MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERIA	6,000.00
							24807 PRODUCTOS DE PLASTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCION	6,000.00
							24900 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	21,000.00
							OTROS MATERIALES DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	
							24901 REPARACION	6,000.00
							24904 OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSTRUCCION Y REPARACIÓN	15,000.00
							25000 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	60,000.00
							25300 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	60,000.00
							25301 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	60,000.00
							26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	570,000.00
							26100 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	570,000.00
							26101 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	570,000.00
							27000 VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	4,000.00
							27100 VESTUARIOS Y UNIFORMES	4,000.00
							27106 PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	4,000.00
							29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	130,000.00
							29100 HERRAMIENTAS MENORES	10,000.00
							29101 ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	10,000.00
							29200 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	6,000.00
							29202 MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA USO DE EDIFICIOS	6,000.00
							29400 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA	11,000.00
							29403 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO	11,000.00
							29600 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	98,000.00
							ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	
							29601 TRANSPORTE	6,000.00
							29602 ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES	6,000.00
							29604 ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	6,000.00
							29609 PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	80,000.00
							29900 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	5,000.00
							ARTICULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES	
							29902 MUEBLES	5,000.00
							30000 SERVICIOS GENERALES	1,182,945.00
							31000 SERVICIOS BASICOS	100,575.00
							31100 ENERGIA ELECTRICA	51,300.00
							31101 ENERGIA ELECTRICA	51,300.00
							31400 TELEFONIA TRADICIONAL	19,440.00
							31401 TELEFONIA TRADICIONAL	19,440.00
							31700 SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	29,835.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
							SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	
						31701		29,835.00
32000							SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	242,000.00
						32200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	189,000.00
						32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	189,000.00
						32500	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000.00
						32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000.00
						32700	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	25,000.00
						32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	25,000.00
						32900	OTROS ARRENDAMIENTOS	3,000.00
						32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	3,000.00
33000							SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	67,500.00
						33400	SERVICIOS DE CAPACITACION	27,000.00
						33401	SERVICIOS DE CAPACITACION	27,000.00
						33600	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	37,800.00
						33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	33,750.00
						33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, IDENTIFICACION, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES. FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	4,050.00
						33800	SERVICIOS DE VIGILANCIA	2,700.00
						33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	2,700.00
34000							SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	190,000.00
						34100	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	10,000.00
						34101	COMISIONES BANCARIAS	10,000.00
						34500	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	180,000.00
						34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	180,000.00
35000							SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	319,550.00
						35100	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	54,000.00
						35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	54,000.00
						35200	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMN	11,000.00
						35201	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	11,000.00
						35300	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNC	5,500.00
						35301	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	5,500.00
						35500	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	225,000.00
						35501	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	225,000.00
						35800	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	20,000.00
						35801	SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA E HIGIENE	15,000.00
						35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	5,000.00
						35900	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	4,050.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
							35901 SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	4,050.00
					36000		SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	5,000.00
						36400	SERVICIO DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	5,000.00
						36401	SERVICIO DE REVELADO DE FOTOGRAFIAS	5,000.00
					37000		SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	129,050.00
						37100	PASAJES AEREOS	25,000.00
						37101	PASAJES AEREOS	25,000.00
						37200	PASAJES TERRESTRES	4,050.00
						37201	PASAJES TERRESTRES	4,050.00
						37500	VIÁTICOS EN EL PAÍS	50,000.00
						37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	50,000.00
						37900	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	50,000.00
						37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	50,000.00
					38000		SERVICIOS OFICIALES	44,000.00
						38200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	44,000.00
						38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	44,000.00
					39000		OTROS SERVICIOS GENERALES	85,270.00
						39200	IMPUESTOS Y DERECHOS	80,000.00
						39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	80,000.00
						39800	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	270.00
						39801	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	270.00
						39900	SERVICIOS GENERALES	5,000.00
						39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	5,000.00
					50000		BIENES MUBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	134,300.00
						51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	21,600.00
						51100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	4,050.00
						51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	4,050.00
						51500	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	13,500.00
						51503	EQUIPO DE COMPUTACION	13,500.00
						51900	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	4,050.00
						51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	4,050.00
					54000		VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	100,000.00
						54100	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	100,000.00
						54101	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	100,000.00
					56000		MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	2,700.00
						56500	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	2,700.00
						56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	2,700.00
					59000		ACTIVOS INTANGIBLES	10,000.00
						59100	SOFTWARE	10,000.00
						59101	SOFTWARE	10,000.00
<b>TOTAL</b>								<b>7,501,130.57</b>

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT  
 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
 CALIDAD EN EL PROCESO DE LA FISCALIZACION 004

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
1							GOBIERNO	
	1						LEGISLACION	
		02					FISCALIZACION	
			0003				FISCALIZACION SUPERIOR DE LA GESTION PÚBLICA	
				10000			SERVICIOS PERSONALES	33,849,127.53
					11000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	5,466,044.20
						11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	5,466,044.20
							11301 SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	344,899.20
							11302 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	4,908,000.00
							11304 NVELACIONES SALARIALES	1,875.00
							11306 AJUSTE DE CALENDARIO	211,270.00
					12000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	4,079,254.33
						12100	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	166,056.33
							12101 CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	166,056.33
						12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	3,912,198.00
							12203 SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	3,763,440.00
							12207 AJUSTE DE CALENDARIO	148,758.00
						12300	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	1,000.00
							12301 RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1,000.00
				13000			REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	21,767,650.00
						13100	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	11,250.00
							13101 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	11,250.00
						13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	5,031,273.00
							13201 PRIMAS DE VACACIONES	916,385.00
							13203 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	4,114,888.00
						13400	COMPENSACIONES	16,725,127.00
							13401 COMPENSACIONES ORDINARIAS	16,677,127.00
							13402 COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	40,000.00
							13403 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	8,000.00
				14000			SEGURIDAD SOCIAL	1,649,563.00
						14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1,586,029.00
							14101 APORTACIONES AL ISSSTE	68,716.00
							14103 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	728,619.00
							14104 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	788,694.00
						14200	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	19,038.00
							14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	19,038.00
						14400	APORTACIONES PARA SEGUROS	44,496.00
							14401 SEGURO DE VIDA	44,496.00
				15000			OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	841,116.00
						15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	42,385.00
							15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	42,385.00
						15200	INDEMNIZACIONES	50,000.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
						15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	50,000.00
					15400		PRESTACIONES CONTRACTUALES	734,731.00
						15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	436,786.00
						15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	297,945.00
					15500		APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	10,000.00
						15501	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	10,000.00
					15900		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	4,000.00
						15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	4,000.00
					16000		PREVISIONES	37,500.00
						16100	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	37,500.00
						16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	37,500.00
					17000		PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	8,000.00
						17100	STIMULOS	8,000.00
						17101	ESTIMULOS ORDINARIOS	4,000.00
						17104	OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	4,000.00
					20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	497,000.00
						21000	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	278,000.00
						21100	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	159,000.00
						21102	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	65,000.00
						21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	94,000.00
					21300		MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	3,000.00
						21301	ARTICULOS PARA EL USO ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	3,000.00
						21400	MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	116,000.00
						21401	SUMINISTROS INFORMATICOS	116,000.00
					22000		ALIMENTOS Y UTENSILIOS	191,000.00
						22100	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	191,000.00
						22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS	191,000.00
					27000		VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	8,000.00
						27100	VESTUARIOS Y UNIFORMES	8,000.00
						27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	8,000.00
					29000		HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	20,000.00
						29400	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA	20,000.00
						29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO	20,000.00
					30000		SERVICIOS GENERALES	1,567,018.00
						31000	SERVICIOS BASICOS	218,113.00
						31100	ENERGIA ELECTRICA	95,950.00
						31101	ENERGIA ELECTRICA	95,950.00
					31300		AGUA	5,000.00
						31301	AGUA	5,000.00
					31400		TELEFONIA TRADICIONAL	36,360.00
						31401	TELEFONIA TRADICIONAL	36,360.00
					31700		SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	55,803.00

FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
							SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE	
						31701	INFORMACION	55,803.00
						31800	SERVICIO POSTALES Y TELEGRAFICOS	25,000.00
						31801	SERVICIO POSTAL	25,000.00
						32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	542,000.00
						32200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	542,000.00
						32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	542,000.00
						33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	266,250.00
						33400	SERVICIOS DE CAPACITACION	50,500.00
						33401	SERVICIOS DE CAPACITACION	50,500.00
						33600	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	210,700.00
						33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	63,125.00
						33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, IDENTIFICACION, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	7,575.00
						33604	IMPRESIÓN Y ELABORACION DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE LOS ENTES PÚBLICOS	140,000.00
						33800	SERVICIOS DE VIGILANCIA	5,050.00
						33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	5,050.00
						35000	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	138,575.00
						35100	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	101,000.00
						35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	101,000.00
						35200	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMI	20,000.00
						35201	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	20,000.00
						35300	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNC	10,000.00
						35301	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	10,000.00
						35900	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	7,575.00
						35901	SERVICIOS DE JARDINERIA Y FUMIGACION	7,575.00
						37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	302,575.00
						37100	PASAJES AEREOS	60,000.00
						37101	PASAJES AEREOS	60,000.00
						37200	PASAJES TERRESTRES	7,575.00
						37201	PASAJES TERRESTRES	7,575.00
						37300	PASAJES MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	5,000.00
						37301	PASAJES MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	5,000.00
						37500	VIÁTICOS EN EL PAÍS	170,000.00
						37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	170,000.00
						37900	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	60,000.00
						37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	60,000.00



FIN	FUN	SFUN	PROG	CAP	CON	GEN	ESPECIFICA	PRESUPUESTO 2017
						38000	SERVICIOS OFICIALES	99,000.00
						38200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	99,000.00
						38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	99,000.00
						39000	OTROS SERVICIOS GENERALES	505.00
						39800	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	505.00
						39801	IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	505.00
						50000	BIENES MUBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	45,450.00
						51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	40,400.00
						51100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	7,575.00
						51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	7,575.00
						51500	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	25,250.00
						51503	EQUIPO DE COMPUTACION	25,250.00
						51900	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION	7,575.00
						51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	7,575.00
						56000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5,050.00
						56500	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	5,050.00
						56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	5,050.00
							<b>TOTAL</b>	<b>35,958,595.53</b>

COPIA

## TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

NIVEL O CATEGORIA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS						DEDUCCIONES AL TRABAJADOR		
	SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR	COMPENSACIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	ISSSTE O EQUIVALENTE	FONDO DE PENSIONES / O EQUIVALENTE
1	50,000.00	145.90	73,787.46	25,819.45	11,157.46	160,910.27	11,341.84	766.92	5,455.88
2	20,000.00	217.76	52,500.00	15,149.53	4,498.45	92,365.74	3,200.54	706.18	2,204.16
3	15,000.00	217.76	33,596.38	10,169.61	3,385.95	62,369.70	2,124.28	264.91	827.85
4	10,000.00	347.84	15,095.56	5,300.71	2,302.39	33,046.50	1,064.90	355.42	1,125.04
5	8,000.00	249.22	30,761.98	8,127.33	1,835.45	48,973.98	717.08	285.86	897.52
6	7,000.00	218.06	21,065.51	5,892.41	1,606.02	35,781.99	300.70	246.12	585.32
7	5,000.00	479.40	8,518.01	2,916.13	1,219.17	18,132.70	39.92	177.82	573.32
8	2,500.00	648.34	8,518.56	2,429.15	698.95	14,787.99	-	59.10	204.16

COPIA DE INTERIA

## CATEGORIAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA

NIVEL	DESCRIPCION
-------	-------------

1	AUDITOR GENERAL
2	AUDITOR ESPECIAL
3	DIRECTOR GENERAL
4	COORDINADOR GENERAL
4	DIRECTOR
5	CONTRALOR INTERNO
6	ASESOR
6	SECRETARIA EJECUTIVA
6	JEFE DE DEPARTAMENTO
6	COORDINADOR
6	SECRETARIO PARTICULAR
7	AUDITOR
7	PROGRAMADOR
7	SUPERVISOR
7	AGENTE ESPECIALIZADO
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE BASE EN EL AÑO 2017										
NIVEL O CATEGORIA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS							DEDUCCIONES AL TRABAJADOR		
	SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR		COMPENSACIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	ISSSTE O EQUIVALENTE	FONDO DE PENSIONES / O EQUIVALENTE
		GENERICAS	ESPECIFICAS							
NIVEL 1	7,006	3,110	-	-	4,730	2,175	17,021	677	248	1,101
NIVEL 2	7,414	3,177	205	2,028	5,973	2,635	21,430	1,235	270	1,395
NIVEL 3	8,026	3,213	445	3,213	6,235	2,824	23,955	1,416	300	1,473
NIVEL 4	8,434	3,223	453	3,443	7,252	3,161	25,965	1,922	315	1,692
NIVEL 5	9,251	3,251	718	3,973	8,176	3,518	28,885	2,590	354	1,875
NIVEL 6	10,067	3,329	1,220	6,044	9,359	4,044	34,064	3,029	400	2,171
NIVEL 7	14,943	3,300	481	4,891	10,785	4,925	39,325	3,949	548	2,523

**GENERICAS:** DESPENSA, PSM, AYUDA ESCOLAR, BONO DE DESPENSA, APOYO DOMESTICO, PRODUCTIVIDAD, AYUDA TRANSPORTE, AYUDA GASTOS MEDICOS

**ESPECIFICAS:** CEAS, QUINQUENIO, CONTINUIDAD LABORAL, NIVELACION DE CATEGORIA, NIVEL ESPECIAL 25 AÑOS

**EQUIVALENTE MENSUAL:** EL VALOR DE LAS PRESTACIONES ANUALES CONVERTIDAS A MES

COPIA DE INTE

## CATEGORIAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE PERSONAL DE BASE

NIVEL	DESCRIPCION
1	CONSERJE
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	CONSERJE B
3	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
4	CAPTURISTA
4	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
4	OFICIAL ADMINISTRATIVO
4	TAQUIMECANOGRAFA
5	AGENTE ADMINISTRATIVO
5	CHOFER
6	DICTAMINADOR
6	ENCARGADO
6	ENCARGADO DE ARCHIVO
6	ENCARGADO DE SONORIZACIÓN
6	CONDUCTOR DE TELEVISION
6	OPERADOR
7	PROFESIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT  
 TABULADOR DE SUELDOS 2017

PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS	SUELDO BASE MENSUAL	COMPENSACIÓN HASTA POR EL MONTO MÁXIMO DE:
AUDITOR GENERAL	1	50,000.00	95,000.00
AUDITOR ESPECIAL	2	20,000.00	65,000.00
DIRECTOR GENERAL	3	15,000.00	52,000.00
COORDINADOR GENERAL	1	10,000.00	50,000.00
DIRECTOR	8	10,000.00	47,000.00
CONTRALOR INTERNO	1	8,000.00	45,000.00
ASESOR	3	7,000.00	40,000.00
SECRETARIA EJECUTIVA	1	7,000.00	38,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	16	7,000.00	35,000.00
COORDINADOR	1	7,000.00	30,000.00
SECRETARIO PARTICULAR	1	7,000.00	30,000.00
AUDITOR	58	5,000.00	20,000.00
PROGRAMADOR	1	5,000.00	18,000.00
SUPERVISOR	1	5,000.00	18,000.00
ASISTENTE ESPECIALIZADO	1	5,000.00	16,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	2,500.00	15,000.00
<b>CONFIANZA</b>	<b>102</b>		
PROFESIONAL	2	14,172.88	
ENCARGADO	1	9,548.53	
CHOFER	1	8,774.13	
AGENTE ADMINISTRATIVO	1	8,774.13	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	7,032.10	
CONSERJE	1	6,644.98	
<b>BASE</b>	<b>8</b>		Conforme a prestaciones de ley y asignadas por convenio
<b>TOTAL</b>	<b>110</b>		

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT  
BALANCE DE PLAZAS 2017

CONFIANZA	102
BASE	8
<b>TOTAL</b>	<b>110</b>

COPIA D.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN 001**  
**ANALÍTICO DE PLAZAS POR PROGRAMA PRESUPUESTAL**

PLAZAS	DESCRIPCIÓN	BASE	MENSUAL	ANUAL
1	AUDITOR GENERAL	50,000.00	50,000.00	600,000.00
1	SECRETARIA EJECUTIVA	7,000.00	7,000.00	84,000.00
1	SECRETARIO PARTICULAR	7,000.00	7,000.00	84,000.00
2	ASESOR	7,000.00	14,000.00	168,000.00
1	AGENTE ADMINISTRATIVO	8,200.12	8,200.12	98,401.44
1	CHOFER	8,200.12	8,200.12	98,401.44
7				

**PROFESIONALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN 002**

PLAZAS	DESCRIPCIÓN	BASE	MENSUAL	ANUAL
1	DIRECTOR GENERAL	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	AUDITOR	5,000.00	5,000.00	60,000.00
1	ASISTENTE ESPECIALIZADO	5,000.00	5,000.00	60,000.00
3				

**DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL 003**

PLAZAS	DESCRIPCIÓN	BASE	MENSUAL	ANUAL
1	DIRECTOR	10,000.00	10,000.00	120,000.00
1	CONTRALOR INTERNO	8,000.00	8,000.00	96,000.00
4	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,000.00	28,000.00	336,000.00
1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO BASE	6,572.06	6,572.06	78,864.72
1	CONSERJE	6,210.26	6,210.26	74,523.12
1	AUDITOR	5,000.00	5,000.00	60,000.00
1	PROGRAMADOR	5,000.00	5,000.00	60,000.00
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,500.00	5,000.00	60,000.00
13				

**CALIDAD EN EL PROCESO DE LA FISCALIZACION 004**

PLAZAS	DESCRIPCIÓN	BASE	MENSUAL	ANUAL
2	AUDITOR ESPECIAL	20,000.00	40,000.00	480,000.00
2	DIRECTOR GENERAL	15,000.00	30,000.00	360,000.00
1	COORDINADOR GENERAL	10,000.00	10,000.00	120,000.00
7	DIRECTOR	10,000.00	70,000.00	840,000.00
1	PROFESIONAL	13,245.68	13,245.68	158,948.16
1	ENCARGADO	8,923.86	8,923.86	107,086.32
1	COORDINADOR	7,000.00	7,000.00	84,000.00
1	ASESOR	7,000.00	7,000.00	84,000.00
12	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,000.00	84,000.00	1,008,000.00
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO BASE	6,572.06	6,572.06	78,864.72
1	SUPERVISOR	5,000.00	5,000.00	60,000.00
56	AUDITOR	5,000.00	280,000.00	3,360,000.00
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2,500.00	2,500.00	30,000.00
87				



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT			
FICHA TECNICA			
1.1.2.1 RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN			
<b>INSTITUCION</b>	<b>CLAVE</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>	<b>CLAVE</b>
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT		COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	
<b>BENEFICIARIOS</b>		<b>IMPORTE</b>	
USUARIOS DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		\$	5,407,881.90
		<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	
		PRESUPUESTO ESTATAL	
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>		
FORTALECER Y CONSOLIDAR LA CULTURA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN	LEGISLACION		
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>		
FISCALIZACIÓN	PROMOVER LA CULTURA DE RENDICIÓN DE CUENTAS		
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
<b>FIN</b>	CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACION DE LA CULTURA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
GRADO DE CUMPLIMIENTO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	TRIMESTRAL	AVANCE DE GESTION Y CUENTA PUBLICA PRESENTADA
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
ENTES QUE ENTREGAN AVANCE DE GESTION FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA EN TIEMPO Y FORMA/TOTAL DE ENTES OBLIGADOS	129	95% I 24% II 24% III 24% IV 23%	ACUSES DE RECEPCION Y DOCUMENTOS DE AVANCES DE GESTION FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA
<b>PROPOSITO</b>	CONTRIBUIR AL CONOCIMIENTO GENERAL DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EN GENERAL DE LA GESTIÓN PÚBLICA		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
OPORTUNIDAD CON QUE SE CUMPLE CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	TRIMESTRAL	CUMPLIMIENTO OPORTUNO
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
ENTES QUE ENTREGAN A TIEMPO AVANCES DE GESTION FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA/ TOTAL DE ENTES OBLIGADOS	129	85% I 20% II 22% III 20% IV 23%	AVANCES DE GESTION Y CUENTA PUBLICA OPORTUNOS
<b>PRODUCTO O SERVICIO 2</b>	DIFUSIÓN DE LA CULTURA DE RENDICIÓN DE CUENTAS		
<b>COMPONENTE</b>			
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
GRADO DE CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA OBLIGACIÓN RELATIVA	DE GESTION/ EFICACIA	ANUAL	OFICIOS DE NOTIFICACIÓN
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual y trimestral</b>	<b>Medios Verificación</b>
ENTES NOTIFICADOS/ ENTES OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS	ND	100%	ACUSES DE OFICIOS DE NOTIFICACIÓN



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT			
FICHA TECNICA			
CLAVE		1.1.2.2. PROFESIONALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	
INSTITUCION	CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR	CLAVE
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT		COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	
BENEFICIARIOS		IMPORTE	
USUARIOS DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		\$	949,980.00
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
		PRESUPUESTO ESTATAL	
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
FINALIDAD	FUNCIÓN		
DESARROLLO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL OFS	LEGISLACION		
SUBFUNCIÓN	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL		
FISCALIZACION	ADECUACIÓN DE NORMATIVIDAD		
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
<b>FIN</b>	CREAR E INSTITUCIONALIZAR LAS CONDICIONES PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL OFS SE DESARROLLEN EN EL AMBITO PROFESIONAL Y PERSONAL		
NOMBRE DEL INDICADOR	Tipo y Dimensión	Frecuencia medición	Unidad de Medida
AVANCE EN EL DISEÑO DE ELEMENTOS Y LINEAMIENTOS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	DOCUMENTO EMITIDO
METODO DE CALCULO	Línea Base	Meta Anual	Medios Verificación y Fuente de información
ESTATUTO Y LINEAMIENTOS REALIZADOS/ ESTATUTOS Y LINEAMIENTOS NECESARIOS	ND	100%	MEDIOS DE DIFUSIÓN
<b>PROPOSITO</b>	GARANTIZAR LOS SISTEMAS DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INGRESO, CAPACITACIÓN, ASCENSO, ESTÍMULOS, SANCIONES Y DESINCORPORACIÓN		
NOMBRE DEL INDICADOR	Tipo y Dimensión	Frecuencia de medición	Unidad de Medida
GRADO DE APLICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEFINIDOS PARA GARANTIZAR PERFILES PROFESIONALES	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	CONTRATO-PROMOCION
METODO DE CALCULO	Línea Base	Meta Anual	Medios Verificación y Fuente de información
PERFILES ANALIZADOS/ PERSONAL RECLUTADO	140	100%	EXPEDIENTES DE PERSONAL

COPY

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT			
FICHA TECNICA			
1.1.2.3 DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL			
<b>INSTITUCION</b>	<b>CLAVE</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>	<b>CLAVE</b>
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT		COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	
<b>BENEFICIARIOS</b>		<b>IMPORTE</b>	
USUARIOS DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		\$	7,501,130.57
		<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	
		PRESUPUESTO ESTATAL	
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>		
COADYUVAR CON EL DESARROLLO Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	LEGISLACION		
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>		
FISCALIZACION	PROMOCIÓN DE REFORMAS AL MARCO NORMATIVO Y LA EVALUACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO		
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
<b>FIN</b>	COADYUVAR CON EL DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE REFORMAS AL MARCO NORMATIVO Y LA EVALUACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
GRADO DE MEJORA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	PORCENTAJE
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
OBSERVACIONES EN EL EJERCICIO QUE SE FISCALIZA/ OBSERVACIONES DEL EJERCICIO ANTERIOR	ND	ND	INFORME DE AUDITORIA
<b>PROPOSITO</b>	ASUMIR UN PAPEL PROACTIVO PARA MEJORAR LA GESTION PÚBLICA		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
GRADO DE PROMOCION DE REFORMAS AL MARCO NORMATIVO	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	REFORMA
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
REFORMAS PROPUESTAS/ LEGISLACIÓN QUE REQUIERE REFORMAS	ND	ND	PERIODICO OFICIAL

COPY

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT			
FICHA TECNICA			
CLAVE	1.1.2.4 CALIDAD EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN		
<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>CLAVE</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>	<b>CLAVE</b>
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT		COORDINACION GENERAL DE PLANEACION, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	
<b>BENEFICIARIOS</b>		<b>IMPORTE</b>	
USUARIOS DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN		\$	35,958,139.20
		<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	
		PRESUPUESTO ESTATAL	
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA			
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>		
COADYUVAR CON EL DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	LEGISLACION		
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>		
FISCALIZACION	HOMOLOGACIÓN DE PRÁCTICAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN		
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
<b>FIN</b>	DEFINIR E IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA ELEVAR EL NIVEL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS Y LOS RESULTADOS DEL PROCESO FISCALIZADOR		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	SISTEMA-INFORME
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de Información</b>
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS REALIZADO/ SISTEMA PROGRAMADO	1	1	APLICACIÓN DEL SISTEMA
<b>PROPOSITO</b>	ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD FISCALIZADORA QUE HOMOLOGUE PRÁCTICAS Y CRITERIOS DE REVISIONES		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
COMPARACIÓN DE CATÁLOGO REALIZADO CONTRA PROGRAMADO	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	CATALOGO
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de Información</b>
CATALOGO DE OBSERVACIONES REALIZADO/ CATALOGO PROGRAMADO	1	1	EMISIÓN DEL DOCUMENTO
<b>PRODUCTO O SERVICIO 2</b>	INCREMENTO EN LA PRODUCTIVIDAD DE AUDITORÍAS Y SEGUIMIENTO DE RESULTADOS		
<b>COMPONENTE</b>			
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
OPORTUNIDAD DEL DESAHOGO DE LAS AUDITORÍAS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	DESFASES DE TIEMPO
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual y trimestral</b>	<b>Medios Verificación</b>
TIEMPO EMPLEADO EN LAS AUDITORÍAS/ PLAZO PROGRAMADO	ND	0	AVANCES DE AUDITORÍAS



DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
001		<b>DESPACHO DEL EJECUTIVO</b>	<b>68,611,489.48</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>68,611,489.48</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	49,774,133.20
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	7,796,326.00
30000		SERVICIOS GENERALES	10,443,751.00
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	597,279.28

COPIA DE INTERNE

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>002</b>		<b>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>282,605,857.41</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>282,605,857.41</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	232,219,531.91
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	13,027,751.00
30000		SERVICIOS GENERALES	18,717,274.50
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	17,641,300.00
70000		INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	1,000,000.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
003		<b>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</b>	<b>414,915,516.05</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>414,915,516.05</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	367,436,791.25
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	33,801,994.80
30000		SERVICIOS GENERALES	13,598,080.00
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	78,650.00

COPIA DE INTERIA

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>004</b>		<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>791,916,905.70</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>551,885,607.70</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	509,132,301.62
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,676,754.16
	30000	SERVICIOS GENERALES	23,495,851.92
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,580,700.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>706,000.00</b>
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	706,000.00
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>239,325,298.00</b>
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,000,000.00
	90000	DEUDA PÚBLICA	234,325,298.00

COPIA DE INI



DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>005</b>		<b>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO</b>	<b>161,425,420.36</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>61,230,268.36</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	57,235,729.24
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,655,850.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	2,315,189.12
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	23,500.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>800,000.00</b>
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	136,598.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	121,000.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	442,402.00
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	100,000.00
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>99,395,152.00</b>
	60000	INVERSIÓN PÚBLICA	49,395,152.00
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	50,000,000.00

COPIA

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>006</b>		<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>831,139,502.63</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>729,139,502.63</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	705,840,287.64
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	8,095,547.52
30000		SERVICIOS GENERALES	14,866,867.47
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	336,800.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>102,000,000.00</b>
40000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	102,000,000.00

COPIA DE INT.

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
007		<b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL</b>	<b>43,382,880.14</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>42,382,880.14</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	38,503,929.31
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,246,701.26
	30000	SERVICIOS GENERALES	2,485,625.57
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	146,624.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>1,000,000.00</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	801,892.00
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	103,108.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	95,000.00

COPIA DE

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>008</b>		<b>SECRETARÍA DE TURISMO</b>	<b>48,929,826.57</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>44,039,825.57</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	36,169,747.76
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	1,557,741.00
30000		SERVICIOS GENERALES	6,156,376.00
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	155,960.81
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>4,890,001.00</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	1,594,901.00
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	713,558.20
30000		SERVICIOS GENERALES	1,546,737.80
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	34,802.00
80000		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,000,002.00

COPIA DE

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
009		<b>SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>98,028,836.31</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>95,028,836.31</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	87,257,242.39
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,553,900.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	6,067,093.92
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	150,600.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>3,000,000.00</b>
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,000,000.00

COPIA DE

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>010</b>		<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>150,746,293.22</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>82,046,292.22</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	66,064,426.95
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,423,563.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	11,280,422.27
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	277,880.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>53,700,001.00</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	4,652,436.89
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,520,662.55
	30000	SERVICIOS GENERALES	9,558,526.04
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,369,824.31
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	185,682.00
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	27,412,869.21
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>15,000,000.00</b>
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,000,000.00

COPIA D

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>011</b>		<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>465,943,903.25</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>284,443,903.25</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	268,246,178.25
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	7,603,400.00
30000		SERVICIOS GENERALES	8,351,525.00
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	242,800.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>19,500,000.00</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	9,082,358.20
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	6,210,360.30
30000		SERVICIOS GENERALES	1,665,078.10
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,542,203.40
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>162,000,000.00</b>
60000		INVERSIÓN PÚBLICA	162,000,000.00

COPIA DE

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>012</b>		<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>767,472,074.04</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>614,479,862.04</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	529,435,255.26
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	59,037,943.78
	30000	SERVICIOS GENERALES	25,906,113.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	100,550.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>30,000,000.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	30,000,000.00
		<b>GASTO FEDERAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>122,992,212.00</b>
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,600,000.00
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	120,392,212.00

COPIA D



DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>013</b>		<b>EROGACIONES GENERALES</b>	<b>377,333,038.13</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>377,333,038.13</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	62,038,860.24
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	19,462,200.00
30000		SERVICIOS GENERALES	67,827,367.89
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	601,500.00
90000		DEUDA PÚBLICA	227,403,110.00

COPIA DE

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>014</b>		<b>JUBILACIONES Y PENSIONES</b>	<b>378,476,999.99</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>178,476,999.99</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	178,476,999.99
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>200,000,000.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	200,000,000.00

COPIA D.

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>015</b>		<b>SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>9,033,544,765.72</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>1,168,103,383.72</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,055,287,383.72
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	112,816,000.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>105,000,001.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	104,000,001.00
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,000,000.00
		<b>GASTO FEDERAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>7,133,195,605.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,133,195,605.00
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>627,245,776.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	627,245,776.00

COPIA DE

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.015 - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		
<b>2.015 - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>		<b>1,273,103,384.72</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,055,287,383.72</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	882,557,077.66
01	BENEFICIENCIA PÚBLICA DE NAYARIT	2,429,637.00
02	CENTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO EDUCATIVO DE LA MESA DE EL NAYAR	2,594,816.00
03	CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL	2,367,234.00
04	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	16,579,000.00
05	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	44,802,001.00
06	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	31,883,856.00
07	COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE NAYARIT	2,660,384.00
08	COMISIÓN FORESTAL DE NAYARIT	4,316,148.00
09	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT	11,683,599.00
10	CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	28,442,876.00
11	CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5,682,436.00
12	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	16,500,000.00
14	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	178,387,903.00
15	INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES "MARAKAME"	13,715,950.00
16	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT	20,000,000.00
17	INSTITUTO DE COORDINACIÓN FISCAL Y GASTO PÚBLICO	378,000.00
18	INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	14,174,447.00
19	INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA	8,883,895.00
20	INSTITUTO NAYARITA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	30,015,301.75
21	INSTITUTO NAYARITA DE LA JUVENTUD	3,706,139.00
22	INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT	30,064,726.91
23	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SISTEMA SUBSIDIADO (TELESECUNDARIAS)	105,060.00
24	SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	119,979,344.00
25	PATRONATO DEL TEATRO DEL PUEBLO	10,482,634.00
26	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA	18,666,000.00
27	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT	37,295,900.00
28	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS	17,130,000.00
29	FESTIVAL CULTURAL AMADO NERVO	2,700,000.00
30	CENTRO DE JUSTICIA FAMILIAR	16,892,565.00
31	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT	18,047,097.00
32	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA	8,967,862.00
33	CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT	47,722,266.00
34	COMITÉ ADMINISTRADOR DE LA FERIA NACIONAL TEPIC	10,300,000.00
35	SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	1,000,000.00
45	RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT	100,000,000.00
47	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	4,000,000.00
42101	TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	31,537,495.00
01	PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	31,537,495.00
42501	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS ESTATALES	112,000,000.00
01	FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	112,000,000.00
44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	20,363,964.72
01	OTROS APOYOS ECONÓMICOS	9,200,000.00
02	APOYOS A COMUNIDADES INDÍGENAS	627,000.00
03	SUBSIDIOS DIVERSOS Y DONATIVOS	10,536,964.72
44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTÍMULOS	1,176,846.34
01	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTÍMULOS	1,176,846.34
44201	BECAS	6,622,000.00
01	BECAS POR CONVENIOS	6,622,000.00
48101	DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,030,000.00
01	CONVENIO CRUZ ROJA	1,030,000.00
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>112,816,000.00</b>
85302	OTROS CONVENIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	112,816,000.00
01	BENEFICIENCIA PÚBLICA DE NAYARIT	350,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.015 - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		
02	CENTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO EDUCATIVO DE LA MESA DE EL NAYAR	300,700.00
04	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	9,850,000.00
05	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	9,850,000.00
06	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	350,000.00
08	COMISIÓN FORESTAL DE NAYARIT	3,000,000.00
10	CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	400,000.00
14	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	15,257,000.00
15	INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES "MARAKAME"	2,000,000.00
16	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT	3,000,000.00
18	INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	650,000.00
20	INSTITUTO NAYARITA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	507,000.00
22	INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT	11,500,000.00
24	SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	25,600,000.00
25	PATRONATO DEL TEATRO DEL PUEBLO	1,500,000.00
26	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA	1,500,000.00
27	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT	5,000,000.00
28	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS	5,000,000.00
31	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT	287,600.00
33	CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT	913,700.00
34	COMITÉ ADMINISTRADOR DE LA FERIA NACIONAL TEPIC	13,000,000.00
35	SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	3,000,000.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>104,000,001.00</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	104,000,001.00
06	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	5,000,000.00
08	COMISIÓN FORESTAL DE NAYARIT	3,000,001.00
11	CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,000,000.00
14	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	80,000,000.00
18	INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	5,000,000.00
20	INSTITUTO NAYARITA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	6,000,000.00
24	SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	4,000,000.00
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,000,000.00</b>
85301	OTROS CONVENIOS	1,000,000.00
11	CONVENIO CECAN-CONACULTA	1,000,000.00

COPY

**BALANCE DE PLAZAS 2017**

DEPENDENCIA	PLAZAS			TOTAL	HORAS
	BASE	CONFIANZA	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO		
DESPACHO DEL EJECUTIVO	61	62	0	123	
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	548	247	0	795	
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	466	835	0	1,301	
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1,254	178	0	1,432	
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	124	35	0	159	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	1,695	43	51	1,789	11,292
BASE BUROCRACIA	220	0	0	220	
BASE MAGISTERIO	1,475	0	0	1,475	11,292
CONFIANZA	0	43	0	43	
TELEBACHILLERATO COMUNITARIO	0	0	51	51	
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	77	61	0	138	
SECRETARÍA DE TURISMO	91	23	0	114	
SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO	225	71	0	296	
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	157	88	0	245	
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	795	120	0	915	
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	516	1,577	0	2,093	
<b>SUBTOTAL ACTIVOS</b>	<b>6,009</b>	<b>3,340</b>	<b>51</b>	<b>9,400</b>	<b>11,292</b>
JUBILADOS Y PENSIONADOS POR DECRETO	414	90	0	504	
BUROCRACIA	123	90	0	213	
MAGISTERIO	291	0	0	291	
<b>SUBTOTAL JUBILADOS</b>	<b>414</b>	<b>90</b>	<b>0</b>	<b>504</b>	
<b>TOTAL ACTIVOS Y JUBILADOS</b>	<b>6,423</b>	<b>3,430</b>	<b>51</b>	<b>9,904</b>	<b>11,292</b>

COF

**PRESUPUESTO 2017****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT  
ANALITICO DE PLAZAS**

<b>PDA</b>	<b>PZAS/ HRS</b>	<b>PLAZA / PUESTO</b>	<b>SUELDO BASE</b>
01	1	GOBERNADOR	50,700.00
04	10	SECRETARIO (A)	31,700.00
07	1	FISCAL GENERAL DEL ESTADO	31,700.00
08	13	SUBSECRETARIO (A)	25,300.00
0A	45	DIRECTOR (A) GENERAL	19,000.00
0D	79	DIRECTOR (A)	15,250.00
0F	5	INSPECTOR (A) SECUNDARIA	23,262.02
0G	5	SUBDIRECTOR (A)	11,930.90
0I	14	COORDINADOR (A) GENERAL	19,000.00
0J	1	PROF.(A) ENSEÑAN.SUP.TIT."C" TIEMPO COMP	25,856.19
0K	16	SECRETARIO (A) PARTICULAR	11,930.90
0L	229	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	11,930.90
0M	6	COORDINADOR (A)	15,250.00
0U	1	PROCURADOR (A)	12,504.00
0W	29	RECAUDADOR (A)	6,564.60
0X	1	ASESOR (A) TECNICO (A)	4,480.60
11	21	DIRECTOR (A) SECUNDARIA	20,900.41
12	21	SUBDIRECTOR (A) SECUNDARIA	20,096.54
13	4	PROF(A).ENSEÑAN.SUP.TIT.B TIEMPO COMP.	22,056.45
14	2	PROF(A).ENSEÑAN.SUP.TIT.A 3/4 DE TIEMP	13,789.32
17	11	PROF(A) ENSEÑAN SUP TIT B 1/2 TIEMPO	10,881.30
18	2	PRESIDENTE (A)	12,504.00
19	92	JEFE (A)	6,564.60
1D	18	COORDINADOR (A)	11,930.90
1E	66	AGENTE MINISTERIO PUBLICO "A"	19,217.87
1F	73	AGENTE MINISTERIO PUBLICO "B"	15,374.29
1H	2	ASESOR (A) JURIDICO (A)	4,480.60
1J	1	COMANDANTE DE BOMBEROS	13,546.00
1L	1	COORDINADOR (A)	3,647.00
1M	2	SECRETARIO (A) PRIVADO (A)	13,350.00
1N	1	ASESOR (A) TECNICO (A)	11,930.90
1Q	1	JEFE (A) DE SECCION	6,356.20
1R	1	VISITADOR (A) GENERAL	19,000.00
1S	16	COORDINADOR (A)	6,356.20
1Z	4	ASESOR (A)	4,480.60
22	67	DIRECTOR (A) DE MEDIO TIEMPO	8,733.93
23	11	INSPECTOR (A)	4,480.60
27	3	SUPERVISOR (A) DE DEFENSOR (A) DE OFICIO	6,564.60
29	1	SECRETARIO (A) TECNICO (A)	4,480.60
2A	4	PRESIDENTE (A)	10,420.00
2B	45	AGENTE DE TRANSITO "A"	7,809.16
2C	20	PROFESOR (A) TIEMPO COMPLETO MIXTO	14,218.73
2D	53	DEFENSOR (A) DE OFICIO	5,731.00
2F	1	DISEÑADOR (A)	4,480.60
2G	54	COMANDANTE	13,727.05

PDA	PZAS/ HRS	PLAZA / PUESTO	SUELDO BASE
2I	189	OFICIAL ADMINISTRATIVO (A)	5,421.28
2M	18	PREFECTO (A) TITULADO (A)	7,573.37
2N	10	PROFESOR (A) DE PLANTA	7,744.34
2O	10	PREFECTO (A) NO TITULADO (A)	7,573.33
2Q	2	TECNICO (A) RESPONSABLE	4,480.60
2T	7	SUBPROCURADOR (A)	3,959.60
31	9	COMISARIO (A)	11,930.90
36	69	TRABAJADOR (A) SOCIAL	10,968.54
37	14	TOPOGRAFO (A)	10,968.54
38	21	TECNICO (A)	4,480.60
3A	23	AUXILIAR DE CONTADOR (A)	10,078.97
3B	21	ARCHIVISTA	10,078.97
3C	2	SECRETARIO (A) AUXILIAR	11,930.90
3D	7	SUPERVISOR (A)	6,356.20
3G	5	PSICOLOGO (A)	3,647.00
3K	6	ENC.DE CUADRILLA DE BACHEO	10,078.97
3L	1	ENFERMERO (A)	3,959.60
3N	2	CONTRALOR (A) INTERNO (A)	7,953.58
3O	2	COORDINADOR (A)	25,300.00
3T	11	ASESOR (A) JURIDICO (A)	7,294.00
3V	1	PSICOLOGO (A)	6,569.26
3W	1	TRABAJADOR (A) SOCIAL	6,203.70
3X	10	VELADOR (A)	5,421.27
43	146	PROFESOR (A) DE 3/4 DE TIEMPO	9,825.69
47	1	ENCARGADO (A) DE TALLER	4,480.60
48	18	ENCARGADO (A) DE TRAMITE	9,189.62
4B	1	PROFR(A) INVEST DE ENSEN SUP TIT C 1/2	12,755.64
4C	59	CAPTURISTA	9,189.62
4D	135	DICTAMINADOR (A)	10,968.54
4E	1	DIBUJANTE	10,078.97
4J	4	MEDICO (A) GRATIFICADO (A)	4,392.66
4K	10	MEDICO (A) LEGISTA (PLANTA)	11,530.72
4L	7	OPERADOR (A)	4,480.60
4P	8	SECRETARIO (A) GENERAL DE ACUERDOS	6,564.60
4R	31	ENCARGADO (A) DE MANT DE MAQUINARIA	10,968.54
4U	17	TAQUIMECANOGRAFO (A)	9,189.62
4V	6	TECNICO (A) DE LABORATORIO	7,744.34
4X	82	JEFE (A) DE GRUPO	12,811.91
4Y	28	TECNICO (A) CODIFICADOR (A)	8,744.85
50	14	TECNICO (A) ELECTRICISTA	10,078.97
51	2	VALUADOR (A)	9,189.62
52	14	PROFESOR (A) DE EDUCACION ESPECIAL	7,762.96
53	14	ACTUARIO (A)	10,078.97
54	24	AGENTE DE TRANSITO "B"	6,161.92
55	444	AGENTE ADMINISTRATIVO (A)	10,078.97
56	4	COORDINADOR (A) ACADEMICO (A)	11,616.51
57	32	ALMACENISTA	8,744.85
59	2	ARMADOR (A)	9,189.62
5A	6	AUDITOR (A)	6,356.20
5B	22	AUDITOR (A) "A"	7,294.00
5G	17	CUSTODIO (A)	6,283.94



PDA	PZAS/ HRS	PLAZA / PUESTO	SUELDO BASE
5H	1	FONTANERO (A)	8,744.85
5I	5	FOTOGRAFO (A)	10,078.97
5K	76	MAESTRO (A) ESPECIAL	7,485.70
5M	2	LOCUTOR (A)	3,647.00
5O	23	MECANICO (A)	10,968.54
5P	18	MECANOGRAFO (A)	9,189.62
5Q	15	MEDICO (A) FORENSE	11,530.72
5S	27	MUSICO (A)	10,078.97
5T	28	NIÑERO (A)	6,122.85
5U	22	NOTIFICADOR (A)	10,078.97
5W	13	INSPECTOR (A) FISCAL	4,480.60
5Y	1	INVESTIGADOR (A)	4,480.60
5Z	9	JARDINERO (A)	7,633.18
60	8	PROFESOR (A) DE CEBA	4,723.24
62	14	REGISTRADOR (A)	10,078.97
63	5	REPRESENTANTE DE CAPITAL	3,647.00
64	5	REPRESENTANTE DE OBRERO (A)	3,647.00
65	3	RESPONSABLE GRABADOR (A)	4,480.60
66	57	AGENTE DE TRANSITO "C"	4,636.69
67	5	SOLDADOR (A)	10,078.97
69	1	SUBCOMANDANTE	10,420.00
6B	19	VELADOR (A)	9,189.62
6C	8	VERIFICADOR (A)	9,189.62
6D	433	PROFESOR (A) MEDIO TIEMPO	7,443.91
6E	115	PROFESOR (A) ESPECIAL	7,485.64
6G	592	ENCARGADO (A)	10,968.54
6H	4	COORDINADOR (A)	4,480.60
6I	6	OFICIAL	9,846.90
6J	64	OPERADOR (A) DE CAMION DE CARGA VOLTEO	10,968.54
6K	1	AUXILIAR DE DISEÑO	10,078.97
6L	29	OPERADOR (A) DE AUTOBUS	10,968.54
6M	63	OPERADOR (A) DE MAQUIN PESADA	10,968.54
6N	2	OPERADOR (A) DE OFFSET	10,078.97
6P	74	PEON	7,633.18
6Q	4	PERITO (A) AGROPECUARIO (A)	8,358.25
6R	9	PERITO (A) CRIMINALISTA E IDENTIF.	8,358.25
6S	5	PERITO (A) DE VALORIZACION	8,358.25
6T	5	PERITO (A) QUIMICO (A)	8,358.25
6U	6	PERITO (A) DE TRANSITO	8,358.25
6V	21	PINTOR (A)	9,189.62
6W	1	IMPRESOR (A)	10,078.97
6X	327	AUXILIAR	7,633.18
70	14	AUXILIAR DE OBRAS	10,078.97
72	20	HRS.ENSEÑANZA MUSICAL	340.45
73	866	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)	8,077.88
74	204	ASISTENTE DE PLANTEL	5,421.28
78	16	AUXILIAR DE IMPRENTA	10,968.54
79	13	OFICIAL ADMINISTRATIVO (A) ESPECIAL	6,153.32
7A	10	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALES	5,842.75
7B	3	VIGILANTE	5,421.27
7C	1	AYUDANTE	5,611.97

PDA	PZAS/ HRS	PLAZA / PUESTO	SUELDO BASE
7E	10	AYUDANTE DE MECANICO (A)	8,744.85
7F	17	AYUDANTE DE OPERAD DE MAQUIN PESADA	8,077.88
7G	9	AYUDANTE DE TOPOGRAFO (A)	8,077.88
7J	37	BOMBERO (A)	8,127.60
7K	1	CAJERO (A) AUXILIAR	9,189.62
7L	241	CELADOR (A)	6,772.01
7M	72	CHOFER	10,078.97
7P	1	PERITO (A) CONTABLE	8,358.25
7Q	135	CONSERJE	7,633.18
7R	13	ALBAÑIL	10,078.97
7S	964	HORAS ASIGNATURA "B"	366.25
7T	2464	HORAS EDUCACION FISICA	387.23
7U	7517	HORAS SECUNDARIA	387.23
7Y	9	HORAS ASIGNATURA "C"	417.43
80	10	ASISTENTE ADMINISTRATIVO (A)	4,480.60
81	12	ASISTENTE OPERATIVO (A)	4,480.60
82	115	OFICIAL ADMINISTRATIVO (A)	9,189.62
89	5	SUPERVISOR (A) DE EDUCACION FISICA	23,262.01
8C	1	NOTIFICADOR (A)	4,480.60
8E	76	OPERADOR (A)	10,968.54
8I	92	AGENTE CONTABLE	10,968.54
8J	64	AGENTE DE POLICIA TURISTICA	14,215.12
8O	115	SUBJEFE (A) DE GRUPO	11,164.67
8P	952	AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL	10,005.49
8R	102	OFICIAL SECRETARIO (A)	7,199.07
8S	1	SECRETARIO (A) TECNICO (A) INDIGENISTA	11,930.90
8T	12	SUPERVISOR (A) DE OBRA	4,480.60
8U	8	SUPERVISOR (A) PREESCOLAR	19,512.09
8V	5	SUPERVISOR (A) PRIMARIA	15,907.57
G2	3	SECRETARIO (A)	4,480.60
G3	2	CHOFER	4,480.60
G5	5	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3,647.00
G8	2	PILOTO	19,000.00
G9	2	MECANICO (A)	11,930.90
Q0	7	ENFERMERO (A)	10,078.97
Q1	3	PERITO (A) TOPOGRAFO (A)	8,358.25
Q2	1	PERITO (A) FOTOGRAFO (A)	8,358.25
Q4	3	PERITO (A) GENETISTA	8,358.25
Q7	3	OPERADOR (A) DE RADIO	8,744.85
Q8	8	LOCUTOR (A)	10,968.54
QA	11	REPORTERO (A)	10,968.54
QB	6	CAMAROGRAFO (A)	10,968.54
QC	1	CONDUCTOR (A) DE TV	10,968.54
QD	3	EDUCADOR (A)	10,968.54
QE	1	DOCTOR (A) "A"	10,968.54
QH	8	ESPECIALISTA INFORMATICO (A)	6,564.60
QI	1	SECRETARIO (A) TECNICO (A) DEL GOBERNADOR	31,700.00
QO	118	PEON B	8,077.88
QP	1	COCINERA	8,744.85
QQ	570	PROFESIONAL	16,280.59
QS	6	OPERADOR (A) DE CONMUTADOR	10,078.97

PDA	PZAS/ HRS	PLAZA / PUESTO	SUELDO BASE
QT	13	CARPINTERO (A)	10,968.54
QU	12	MAESTRO (A) DE MUSICA	10,968.54
QV	1	PSICOLOGO (A) "A"	10,968.54
QW	1	LAVANDERA	8,744.85
QZ	30	AGENTE DE PROTECCIÓN CIVIL	8,127.60
R0	1	SUBDIRECTOR (A) OPERATIVO (A)	11,930.90
R1	2	PERITO (A) GRAFOSCOPO (A)	8,358.25
R4	2	PROYECTISTA DE ACUERDOS	12,504.00
R5	10	COORDINADOR (A)	6,564.60
R6	1	OPERADOR (A) "A"	11,930.90
R8	23	ESPECIALISTA TECNICO (A)	7,294.00
R9	299	AGENTE DE POLICIA EMPRESARIAL	6,772.01
RA	1	PROCURADOR (A) DE PROTECCION AL AMBIENTE	25,300.00
RB	318	HORAS ADMINISTRATIVAS	387.22
RC	2	SUPERVISOR (A) AMBIENTAL	7,294.00
RD	2	LOCUTOR (A) "A"	6,564.60
RE	1	LOCUTOR (A) "B"	4,480.60
RF	1	BRIGADISTA FORESTAL	4,480.60
RG	18	ASISTENTE GENERAL	4,480.60
RI	3	TECNICO (A) "A"	6,356.20
RJ	1	COORDINADOR (A) DE SEGURIDAD	12,504.00
RL	1	OFICIAL ESPECIALIZADO (A)	12,504.00
RM	1	ESCOLTA DE SEGURIDAD	12,201.82
RN	1	INSPECTOR (A) DE ENSEÑANZA PRIMARIA	15,907.57
RO	1	INSPECTOR (A) DE JARDIN DE NIÑOS	15,907.57
RQ	1	CONTRALOR (A) INTERNO (A)	15,250.00
RR	5	POLIGRAFISTA	7,137.70
RS	5	INVESTIGADOR (A) SOCIAL	7,137.70
RW	2	ASESOR (A)	7,294.00
RX	2	AUDITOR (A)	6,356.20
SS	81	CONSERJE B	8,077.88
ST	1	COORDINADOR (A) DE EMPLEO	15,250.00
SU	12	NOTIFICADOR MINISTERIAL	6,772.01
SV	24	FACILITADOR	7,199.07
SW	20	ASESOR JURIDICO MINISTERIAL	7,199.07
TA	24	PROFESOR ASIGNATURA B20-Z2 E8617	7,282.00
TB	10	PROFESOR ASIGNATURA B20-Z3 E8617	8,797.00
TC	12	PROFESOR ASIGNATURA B30-Z2 E8617	10,923.00
TD	5	PROFESOR ASIGNATURA B30-Z3 E8617	13,195.50

TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA EN EL AÑO 2017

NIVEL	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN PROMEDIO MENSUAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS						DEDUCCIONES		
			SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR	COMPENSACIONES ADICIONAL	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	SERVICIOS DE SALUD	FONDO DE PENSIONES
1	GOBERNADOR	81,445	50,700	878	88,466	23,303	11,854	155,301	30,844	2,081	5,674
2	SECRETARIO	59,090	31,700	329	52,886	15,810	7,423	107,948	20,814	1,279	3,532
3	SUBSECRETARIO	40,240	25,300	280	31,088	10,795	5,929	73,392	12,572	1,034	2,822
4	DIRECTOR GENERAL	26,172	19,000	247	16,894	6,899	4,461	47,361	6,542	764	2,124
5	DIRECTOR DE AREA	19,206	15,250	261	10,028	5,075	3,595	34,209	4,024	604	1,705
6	JEFE DE DEPARTAMENTO	13,384	11,931	200	5,453	3,465	2,700	23,749	2,486	450	1,264
7	JEFE DE OFICINA	8,382	6,565	274	3,505	2,027	1,524	13,895	1,156	271	657
8	SUPERVISORES Y TECNICOS	7,542	6,356	219	2,827	2,858	1,464	13,724	976	306	579
9	ASISTENTES OPERATIVOS Y ADMIVOS	5,506	4,481	232	1,462	1,242	1,050	8,487	76	182	532
10	ASISTENTES GENERALES	3,673	3,647	225	171	805	863	5,711		120	350

COPIA DE INTER

**CATEGORÍAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DEL  
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA**

<b>NIVEL</b>	<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	01	GOBERNADOR
2	04	SECRETARIO (A)
2	07	FISCAL GENERAL DEL ESTADO
2	QI	SECRETARIO (A) TECNICO (A) DEL GOBERNADOR
3	08	SUB'SECRETARIO (A)
3	3O	COORDINADOR (A)
3	RA	PROCURADOR (A) DE PROTECCION AL AMBIENTE
4	0A	DIRECTOR (A) GENERAL
4	0I	COORDINADOR (A) GENERAL
4	1R	VISITADOR (A) GENERAL
4	3C	SECRETARIO (A) AUXILIAR
4	G8	PILOTO
5	0D	DIRECTOR (A)
5	0M	COORDINADOR (A)
5	1M	SECRETARIO (A) PRIVADO (A)
5	RQ	CONTRALOR (A) INTERNO (A)
6	0G	SUB'DIRECTOR (A)
6	0K	SECRETARIO (A) PARTICULAR
6	0L	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO
6	0X	ASESOR (A) TECNICO (A)
6	1D	COORDINADOR (A)
6	1N	ASESOR (A) TECNICO (A)
6	31	COMISARIO (A)
6	8S	SECRETARIO (A) TECNICO (A) INDIGENISTA
6	G9	MECANICO (A)
6	R0	SUBDIRECTOR (A) OPERATIVO (A)
6	R6	OPERADOR (A) "A"
7	0W	RECAUDADOR (A)
7	19	JEFE (A)
7	3T	ASESOR (A) JURIDICO (A)
7	5B	AUDITOR (A) "A"
7	QH	ESPECIALISTA INFORMATICO (A)
7	R5	COORDINADOR (A)
7	R8	ESPECIALISTA TECNICO (A)
7	RC	SUPERVISOR (A) AMBIENTAL
7	RD	LOCUTOR (A) "A"

<b>NIVEL</b>	<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
8	1Q	JEFE (A) DE SECCION
8	1S	COORDINADOR (A)
8	29	SECRETARIO (A) TECNICO (A)
8	38	TECNICO (A)
8	3D	SUPERVISOR (A)
8	4L	OPERADOR (A)
8	5A	AUDITOR (A)
8	8T	SUPERVISOR (A) DE OBRA
8	RI	TECNICO (A) "A"
8	RS	INVESTIGADOR (A) SOCIAL
9	1Z	ASESOR (A)
9	23	INSPECTOR (A)
9	2F	DISEÑADOR (A)
9	2Q	TECNICO (A) RESPONSABLE
9	47	ENCARGADO (A) DE TALLER
9	5W	INSPECTOR (A) FISCAL
9	5Y	INVESTIGADOR (A)
9	65	RESPONSABLE GRABADOR (A)
9	6H	COORDINADOR (A)
9	80	ASISTENTE ADMINISTRATIVO (A)
9	81	ASISTENTE OPERATIVO (A)
9	8C	NOTIFICADOR (A)
9	G2	SECRETARIO (A)
9	G3	CHOFER
9	RE	LOCUTOR (A) "B"
10	1H	ASESOR (A) JURIDICO (A)
10	1L	COORDINADOR (A)
10	5M	LOCUTOR (A)
10	G5	AUXILIAR DE INTENDENCIA
10	RF	BRIGADISTA FORESTAL
10	RG	ASISTENTE GENERAL

## TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL AÑO 2017

NIVEL	CATEGORIA	PERCEPCIÓN PROMEDIO MENSUAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS						DEDUCCIONES		
			SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR	COMPENSACIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	SERVICIOS DE SALUD	FONDO DE PENSIONES
A	PERSONAL DE MANDO SUPERIOR	14,368	18,388	311	1,383	4,867	4,313	29,263	3,099	633	1,982
B	PERSONAL DE MANDO OPERATIVO	11,621	13,860	831	1,574	3,735	3,278	22,778	2,307	484	1,473
C	RESPONSABLE ESPECIALIZADO	8,028	9,699	364	493	2,402	2,298	15,256	1,150	329	1,048
D	RESPONSABLE TECNICO	5,809	6,496	279	290	1,820	1,553	10,236	285	229	741
E	OPERATIVO BASICO	3,454	3,771	242	-	879	875	5,767	-	150	410

EQUIVALENTE MENSUAL: EL VALOR DE LAS PRESTACIONES ANUALES CONVERTIDA A MES

COPIA DE INTERNE

**CATEGORÍAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CONFIANZA**

<b>NIVEL</b>	<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
A	0U	PROCURADOR (A)
A	18	PRESIDENTE (A)
A	1E	AGENTE MINISTERIO PUBLICO "A"
A	1J	COMANDANTE DE BOMBEROS
A	R4	PROYECTISTA DE ACUERDOS
A	RJ	COORDINADOR (A) DE SEGURIDAD
A	RL	OFICIAL ESPECIALIZADO (A)
A	RR	POLIGRAFISTA
B	1F	AGENTE MINISTERIO PUBLICO "B"
B	2A	PRESIDENTE (A)
B	2G	COMANDANTE
B	4X	JEFE (A) DE GRUPO
B	69	SUB'COMANDANTE
B	8J	AGENTE DE POLICIA TURISTICA
B	RM	ESCOLTA DE SEGURIDAD
C	27	SUPERVISOR (A) DE DEFENSOR (A) DE OFICIO
C	2B	AGENTE DE TRANSITO "A"
C	2D	DEFENSOR (A) DE OFICIO
C	4K	MEDICO (A) LEGISTA (PLANTA)
C	4P	SECRETARIO (A) GENERAL DE ACUERDOS
C	5Q	MEDICO (A) FORENSE
C	6I	OFICIAL
C	6Q	PERITO (A) AGROPECUARIO (A)
C	6R	PERITO (A) CRIMINALISTA E IDENTIF.
C	6S	PERITO (A) DE VALORIZACION
C	6T	PERITO (A) QUIMICO (A)
C	6U	PERITO (A) DE TRANSITO
C	7J	BOMBERO (A)
C	7P	PERITO (A) CONTABLE
C	8O	SUB JEFE (A) DE GRUPO
C	8P	AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL
C	8R	OFICIAL SECRETARIO (A)
C	Q1	PERITO (A) TOPOGRAFO (A)
C	Q2	PERITO (A) FOTOGRAFO (A)
C	Q4	PERITO (A) GENETISTA
C	QZ	AGENTE DE PROTECCIÓN CIVIL
C	R1	PERITO (A) GRAFOSCOPO (A)
C	SV	FACILITADOR
C	SW	ASESOR JUDICIAL MINISTERIAL



<b>NIVEL</b>	<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
D	2T	SUB'PROCURADOR (A)
D	3G	PSICOLOGO (A)
D	3L	ENFERMERO (A)
D	54	AGENTE DE TRANSITO "B"
D	5G	CUSTODIO (A)
D	66	AGENTE DE TRANSITO "C"
D	7L	CELADOR (A)
D	R9	AGENTE DE POLICIA EMPRESARIAL
D	SU	NOTIFICADOR (A) MINISTERIAL
E	4J	MEDICO (A) GRATIFICADO (A)
E	63	REPRESENTANTE DE CAPITAL
E	64	REPRESENTANTE DE OBRERO (A)

COPIA DE INTER

## TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE BASE BUROCRACIA EN EL AÑO 2017

NIVEL	PERCEPCIÓN PROMEDIO MENSUAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS							DEDUCCIONES		
		SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR		COMPENSA-CIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISH (EQUIVALENTE MENSUAL)	SERVICIOS DE SALUD	FONDO DE PENSIONES
			GENERICAS	ESPECIFICAS							
NIVEL 1	9,689	7,633	3,131	941	131	6,476	2,452	20,765	2,789	293	1,288
NIVEL 2	10,042	8,078	3,186	871	295	6,777	2,576	21,883	2,863	311	1,348
NIVEL 3	10,811	8,745	3,231	1,251	406	7,589	2,831	24,032	3,228	350	1,465
NIVEL 4	11,443	9,190	3,232	1,447	628	7,852	2,950	25,300	3,398	360	1,535
NIVEL 5	12,021	10,079	3,258	1,443	603	8,394	3,192	26,970	3,774	398	1,645
NIVEL 6	13,337	10,969	3,323	1,891	1,110	9,535	3,570	30,395	4,636	452	1,825
NIVEL 7	17,439	16,281	3,319	1,640	2,035	12,330	4,841	40,446	6,842	543	2,415

GENERICAS : DESPENSA,PSM ,AYUDA ESCOLAR,BONO DE DESPENSA Y APOYO DOMESTICO,PRODUCTIVIDAD,AYUDA TRANSPORTE Y RENTA

ESPECIFICAS: CEAS, QUINQUENIO, COMPENSACIÓN Y BONO DE RIESGO, REZONIFICACIÓN, APOYO CENDI, CONTINUIDAD LABORAL, NIVELACIONES CATEGÓRICA, 7, TÉCNICO, LABORAL, CONCILIACIÓN Y NIVEL ESPECIAL 25 AÑOS

EQUIVALENTE MENSUAL: EL VALOR DE LAS PRESTACIONES ANUALES CONVERTIDA A MES

\*\* Tabulador elaborado en base a las percepciones de los trabajadores activos en sept 2016

COPIA DE INTE

## CATEGORÍAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE BASE BUROCRACIA

NIVEL	CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	6X	AUXILIAR
1	7Q	CONSERJE
1	5Z	JARDINERO (A)
1	6P	PEON
2	73	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)
2	7F	AYUDANTE DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
2	7G	AYUDANTE DE TOPOGRAFO
2	SS	CONSERJE "B"
2	QO	PEON "B"
3	57	ALMACENISTA
3	7E	AYUDANTE DE MECANICO (A)
3	QP	COCINERA (O)
3	5H	FONTANERO (A)
3	QW	LAVANDERA (O)
3	Q7	OPERADOR DE RADIO
3	4Y	TECNICO CODIFICADOR
4	59	ARMADOR
4	7K	CAJERO AUXILIAR
4	4C	CAPTURISTA
4	48	EMCARGADO (A) DE TRAMITE
4	5P	MECANOGRAFA
4	82	OFICIAL ADMINISTRATIVO (A)
4	6V	PINTOR
4	4U	TAQUIMECANOGRAFA
4	51	VALUADOR (A)
4	6B	VELADOR
4	6C	VERIFICADOR (A)
5	53	ACTUARIO
5	55	AGENTE ADMINISTRATIVO (A)
5	7R	ALBAÑIL
5	3B	ARCHIVISTA
5	3A	AUXILIAR DE CONTADOR
5	6K	AUXILIAR DE DISEÑO
5	70	AUXILIAR DE OBRAS
5	7M	CHOFER
5	4E	DIBUJANTE
5	3K	ENCARGADO DE CUADRILLA
5	Q0	ENFERMERA (O)
5	5I	FOTOGRAFO (A)
5	6W	IMPRESOR
5	5S	MUSICO
5	5U	NOTIFICADOR
5	QS	OPERADOR CONMUTADOR
5	6N	OPERADOR DE OFFSET

NIVEL	CLAVE	DESCRIPCIÓN
5	62	REGISTRADOR
5	67	SOLDADOR
5	50	TECNICO (A) ELECTRICISTA
5	QR	TECNICO (A) EN AUXILIO TURISTICO
6	8I	AGENTE CONTABLE
6	78	AUXILIAR DE IMPRENTA
6	QB	CAMAROGRAFO (A)
6	QT	CARPINTERO (A)
6	QC	CONDUCTOR (A) DE T.V.
6	4D	DICTAMINADOR
6	QD	EDUCADORA (O)
6	6G	ENCARGADO (A)
6	4R	ENCARGADO (A) DE MANTENIMIENTO
6	Q8	LOCUTOR
6	QU	MAESTRO (A) DE MUSICA
6	5O	MECANICO (A)
6	8E	OPERADOR
6	6L	OPERADOR DE AUTOBUS
6	6J	OPERADOR DE CAMION DE CARGA DE VOLTEO
6	6M	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
6	QV	PSICOLOGO (A)
6	QA	REPORTERO (A)
6	37	TOPOGRAFO (A)
6	36	TRABAJADORA SOCIAL
6	QE	DOCTOR (A) "A"
7	QQ	PROFESIONAL

\*\* Categorías contenidas en el ppto. 2017 y utilizadas para la elaboración del tabulador

COPIA

## TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE MAGISTERIO ESTATAL EN EL AÑO 2017

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PERCEPCIÓN PROMEDIO MENSUAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS							DEDUCCIONES		
			SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR	CARRERA MAGISTERIAL	COMPENSACIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR (EQUIVALENTE MENSUAL)	SERVICIOS DE SALUD	FONDO DE PENSIONES
1	PERSONAL DE DIRECCION Y SUPERVISION	22,426	15,476	10,651	5,635	183	13,907	7,193	52,946	6,628	859	3,658
2	PERSONAL DOCENTE Y ESPECIALIZADO	10,830	8,166	5,113	1,042	16	6,088	3,626	24,071	2,060	343	1,858
3	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	6,567	5,549	2,654	-	75	5,163	1,982	15,418	769	263	956
4	HORA ADMINISTRATIVA Y DE ENSEÑANZA	490	384	229	16	2	279	137	1,046	68	15	73

EQUIVALENTE MENSUAL: EL VALOR DE LAS PRESTACIONES ANUALES CONVERTIDA A MES

COPIA DE INTERNET

**CATEGORÍAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE MAGISTERIO ESTATAL  
Y NORMAL URBANA**

NIVEL	CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	OF	INSPECTOR SECUNDARIA
1	11	DIRECTOR SECUNDARIA
1	12	SUB-DIRECTOR SECUNDARIA
1	22	DIRECTOR DE MEDIO TIEMPO
1	89	SUPERVISOR DE EDUCACION FISICA
1	8U	SUPERVISOR PREESCOLAR
1	8V	SUPERVISOR SECUNDARIA
1	0J	PROF.ENSEÑAN.SUP.TIT."C"TIEMPO COMP
1	13	PROF.ENSEÑAN.SUP.TIT.B TIEMPO COMP.
2	2C	PROFESOR TIEMPO COMPLETO MIXTO
2	2M	PREFECTO TITULADO
2	2N	PROFESOR DE PLANTA
2	2O	PREFECTO NO TITULADO
2	43	PROFESOR DE 3/4 DE TIEMPO
2	4V	TECNICO DE LABORATORIO
2	52	PROFESOR DE EDUCACION ESPECIAL
2	56	COORDINADOR ACADEMICO
2	5K	MAESTRO ESPECIAL
2	5T	NIÑERA
2	60	PROFESOR DE CEBA
2	6D	PROFESOR MEDIO TIEMPO
2	6E	PROFESOR ESPECIAL
2	14	PROF.ENSEÑAN.SUP.TIT.A 3/4 DE TIEMP
2	17	PROF ENSEÑAN SUP TIT B 1/2 TIEMPO
2	4B	PROFR INVEST DE ENSEN SUP TIT C 1/2
3	2I	OFICIAL ADMINISTRATIVO
3	3N	CONTRALOR INTERNO
3	3V	PSICOLOGO
3	3W	TRABAJADORA SOCIAL
3	3X	VELADOR
3	74	ASISTENTE DE PLANTEL
3	7B	VIGILANTE
3	7C	AYUDANTE
3	79	OFICIAL ADMINISTRATIVO ESPECIAL
3	7A	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALES
4	72	HRS.ENSEÑANZA MUSICAL
4	7T	HORAS EDUCACION FISICA
4	7U	HORAS SECUNDARIA
4	RB	HORAS ADMINISTRATIVAS
4	7S	HORAS ASIGNATURA "B"
4	7Y	HORAS ASIGNATURA "C"

\*\* Categorías contenidas en el ppto. 2017 y utilizadas para la elaboración del tabulador.

SERVICIO ESTIMADO EN 2017 DE LA DEUDA DIRECTA DE LARGO PLAZO VIGENTE,  
REESTRUCTURADA Y REFINANCIADA EN 2012 Y 2014

(\$)

Institución Acredora/Creditos Vigentes	Monto Original	Saldo al 31 de diciembre de 2016	TOTAL	Saldo al 31 de diciembre de 2017	Fecha de vencimiento	Tasa de Interes	% de afectación de Participaciones
BANORTE, S.A. (2010)	200,000,000.00	146,491,228.15		135,964,912.43	12/11/2030	TIIE + 1.75	2.80
Intereses			10,914,444.44				
Capital			10,526,315.76				
Suma			21,440,760.20				
BBVA BANCOMER, S.A. (2011)	200,000,000.00	110,416,666.81		85,416,666.85	31/05/2021	TIIE + 1.65	3.87
Intereses			7,520,833.35				
Capital			24,999,999.96				
Suma			32,520,833.31				
BANSI, S.A. (2011)	287,500,000.00	269,847,705.92		264,654,200.12	01/08/2031	TIIE + 2.75	3.18
Intereses			23,326,504.43				
Capital			5,193,505.80				
Suma			28,520,010.23				
BANSI, S.A. (2012)	200,000,000.00	190,235,807.97		187,016,874.93	01/05/2032	TIIE + 2.75	2.20
Intereses			16,461,862.06				
Capital			3,218,933.04				
Suma			19,680,795.10				
BANORTE, S.A. (2012)	1,255,600,000.00	1,196,581,196.14		1,176,619,830.37	01/06/2032	TIIE + 1.75	13.00
Intereses			91,514,681.81				
Capital			19,961,365.77				
Suma			111,476,047.58				
BANOBRAS, S.N.C. (2014)	2,900,000,000.00	2,882,692,617.90		2,869,307,001.95	23/12/2044	TIIE + 1.82	32.40
Intereses			223,704,345.94				
Capital			13,385,615.95				
Suma			237,089,961.89				
<b>Total mensual intereses</b>			373,442,672.03				
<b>Total mensual Capital</b>			77,285,736.28				
<b>Gran Total</b>		4,796,265,222.93	450,728,408.31	4,718,979,486.65			57.45

COPIA

RM	DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
3	001		TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	325,000,000.00
		40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	325,000,000.00

COPIA DE INTERIA



PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 3.001 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
3.001	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	325,000,000.00
GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS		
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	325,000,000.00
41301	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL	325,000,000.00

COPIA L

El Presupuesto 2017 se encuentra alineado a los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Nayarit, así como al Plan de Desarrollo Institucional 2014-2018 para el Poder Judicial del Estado de Nayarit.



### **Misión**

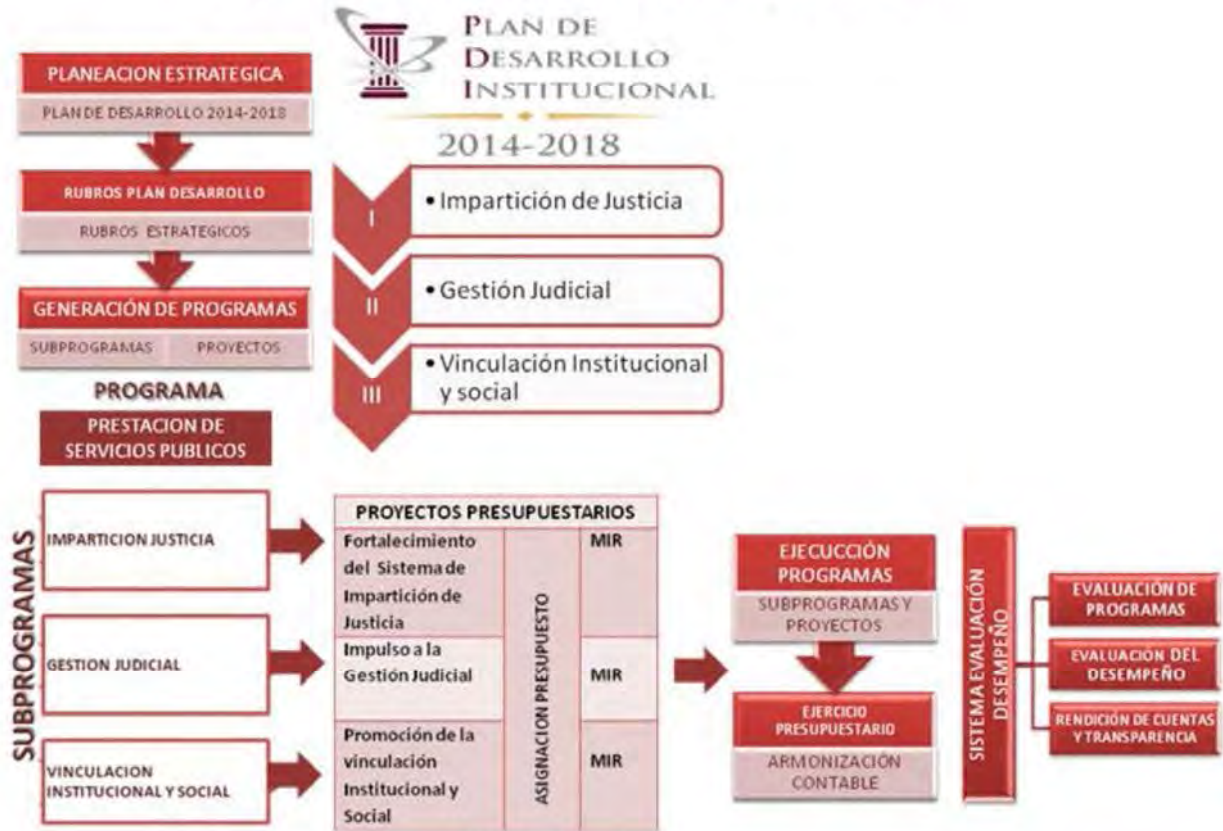
Garantizar y proteger los derechos de la población nayarita, así como dirimir las controversias del fuero civil, penal, administrativo, de adolescentes y mercantil en jurisdicción concurrente de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita, con base en la Constitución federal y local y demás leyes que le confieran jurisdicción para contribuir a la seguridad, paz y equidad social.

### **Visión**

Ser un Poder Judicial de calidad en su gestión, con procesos en tiempo razonable, accesible a toda la población y con servicios de excelencia, que genere credibilidad y confianza; regido por los principios de la función judicial; que protege los derechos humanos, promueve la cultura de legalidad, transparencia, humanismo y contribuye a la paz.

Esquema de Presupuesto de Egresos en los Términos del Artículo 134 Constitucional.

### Esquema Planeación Presupuesto Basado en Resultados



COF

Programa Presupuestarios Por Finalidad.

Programa	Subprograma	Proyectos	Finalidad	Matrices Indicadores	Objetivo Estratégico
Prestación de Servicios Públicos	Impartición de Justicia	Fortalecimiento al sistema de Impartición de Justicia	Eficientar la Impartición de Justicia	Sistema Justicia Penal Acusatorio	Implementación del Nuevo Sistema De Justicia Penal Acusatorio
				Justicia Alternativa	Fortalecer la Justicia Alternativa
				Justicia Oral Mercantil	Consolidar la Oralidad Mercantil
				Justicia Tradicional (Primera y Segunda Instancia)	Fortalecer el Sistema de Justicia Tradicional
				Impulso a la Formación Judicial	Fortalecer la Capacitación y profesionalización de los servidores judiciales
	Gestión Judicial	Impulso a la Gestión Judicial	Eficientar la Gestión Judicial	Mejora de Infraestructura y Equipo	Fortalecer la Infraestructura y Tecnología
				Sistema de Gestión de Calidad	Gestionar la Calidad de los procesos Institucionales
				Impulso a la Cultura de la equidad de Genero	Promover la Cultura de la Equidad de Genero
				Sistema de Notificaciones	Incentivar la Mejora y la innovación de los Procesos
	Vinculación Institucional y Social	Promoción de la Vinculación Institucional y Social	Fortalecer la Vinculación Institucional Y Social	Programa Soy Legal	Fortalecer el Programa de Cultura de la legalidad
				Vinculación Institucional Y Social	Ampliar la cobertura de Comunicación con la Ciudadanía

**Nota:** El nombre del Programa Presupuestal se estableció en los términos de los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable publicados por la SHCP, así como la estructura De Programa, subprograma y proyecto se genera de acuerdo a lo sugerido por el Consejo Estatal De Armonización Contable

Se anexan Matrices de Indicadores de Resultados (MIR), por proyecto presupuestario, las MIR fueron formuladas con la metodología del Marco Lógico, por cada uno de los Proyectos Presupuestales mismos que se encuentran vinculados al Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2014-2018, a sus rubros estratégicos y a sus objetivos estratégicos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

FIN	FUN	SFN	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
1			GOBIERNO	
	2		JUSTICIA	
		01	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	\$ 425,000,000.00

COPIA L

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

FUENTE	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
6	RECURSOS ESTATALES	\$ 325,000,000.00
5	RECURSOS FEDERALES (GASTO FEDERALIZADO)	100,000,000.00
		<u>\$ 425,000,000.00</u>

COPIA DE INTERNA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO**

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
1	GASTO CORRIENTE	\$ 424,000,000.00
2	GASTO DE CAPITAL	1,000,000.00
	<b>GASTO TOTAL</b>	<b>\$ 425,000,000.00</b>

COPIA DE INTE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIAS	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
1	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$ 99,152,500.00
2	CONSEJO DE LA JUDICATURA	92,097,275.00
3	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	233,750,225.00
		\$ 425,000,000.00

COPIA DE INTERI



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017  
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL DE CAPÍTULOS



CAPITULO	CONCEPTO	MONTO ANUAL
10000	Servicios Personales	410,000,000.00
20000	Materiales y Suministros	9,000,000.00
30000	Servicios Generales	5,000,000.00
50000	Bienes Muebles e Inmuebles	700,000.00
60000	Obra Pública	300,000.00
	SUMA	425,000,000.00

COX

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**Clasificación por objeto del Gasto a Nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida específica**  
**Ramo III**

Capítulo 10000	Servicios Personales	310,000,000.00
<b>11000</b>	<b>Remuneraciones al personal de carácter permanente</b>	<b>154,569,191.01</b>
113	Sueldo base al personal permanente	154,569,191.01
11301	Sueldos al personal de base	70,548,332.40
11302	Sueldos al personal de confianza	78,680,141.28
11304	Nivelaciones salariales	2,821,933.20
11306	Ajuste de calendario	2,518,784.13
<b>12000</b>	<b>Remuneraciones al personal de carácter transitorio</b>	<b>10,668,888.48</b>
121	Honorarios asimilables a salarios	3,755,198.48
12101	Contratos por honorarios asimilables a salarios	3,755,198.48
122	Sueldo base al personal eventual	6,574,440.00
12202	Sueldo al personal interino	6,574,440.00
123	Retribuciones por servicios de carácter social	339,250.00
12301	Retribuciones a prestadores de servicio social	339,250.00
<b>13000</b>	<b>Remuneraciones adicionales y especiales</b>	<b>100,415,020.96</b>
131	Primas por años de servicios efectivos prestados	1,000.00
13101	Primas por años de servicios prestados	1,000.00
132	Primas de vacaciones, dominical y gratificaciones de fin de año	2,000.00
13201	Primas de vacaciones	1,000.00
13203	Gratificación de fin de año	1,000.00
133	Horas extraordinarias	1,000.00
13301	Remuneraciones por horas extraordinarias	1,000.00
134	Compensaciones	100,411,020.96
13401	Compensaciones ordinarias	1,696,352.40
13402	Compensaciones extraordinarias	98,714,668.56
<b>14000</b>	<b>Seguridad Social</b>	<b>234,561.00</b>
141	Aportaciones de Seguridad Social	2,000.00
14101	Aportación al ISSSTE	1,000.00
14104	Aportaciones al Fondo de Pensiones	1,000.00
143	Aportaciones al Sistema para el retiro	2,000.00
14301	Aportación al SAR	1,000.00
14302	Depósitos para el ahorro solidario	1,000.00
144	Aportaciones para seguros	232,561.00
14401	Seguro de vida	232,561.00
<b>15000</b>	<b>Otras prestaciones sociales y económicas</b>	<b>40,597,503.81</b>
151	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	1,000.00

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**Clasificación por objeto del Gasto a Nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida específica**  
**Ramo III**

15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	1,000.00
<b>153</b>	<b>Prestaciones y haberes de retiro</b>	<b>2,083,646.98</b>
15301	Prestaciones y haberes de retiro	2,083,646.98
<b>154</b>	<b>Prestaciones contractuales</b>	<b>37,900,077.41</b>
15401	Prestaciones al personal de base	35,043,813.46
15402	Prestaciones al personal de confianza	2,854,263.95
15404	Prestaciones complementarias personal de base	1,000.00
15405	Prestaciones complementarias personal de confianza	1,000.00
<b>159</b>	<b>Otras prestaciones sociales y económicas</b>	<b>612,779.42</b>
15901	Otras prestaciones sociales y económicas	612,779.42
<b>17000</b>	<b>Pago de estímulos a servidores públicos</b>	<b>3,514,834.74</b>
<b>171</b>	<b>Estímulos</b>	<b>3,514,834.74</b>
17102	Estímulos por antigüedad	3,513,834.74
17104	Otros estímulos contractuales	1,000.00
<b>Capítulo 20000</b>	<b>Materiales y Suministros</b>	<b>9,000,000.00</b>
<b>21000</b>	<b>Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales</b>	<b>4,487,061.16</b>
<b>211</b>	<b>Materiales, útiles y equipos menores de oficina</b>	<b>2,909,476.03</b>
21101	Materiales para servicio en general	26,517.54
21102	Artículos y material de oficina	542,013.10
21106	Productos de papel y hule para uso de oficinas	1,575,503.86
21107	Pigmentos o colorantes para uso en oficinas	765,441.53
<b>212</b>	<b>Materiales de impresión y reproducción</b>	<b>4,056.50</b>
21201	Materiales de impresión y reproducción	3,791.50
21202	Material para uso fotográfico y cinematográfico	265.00
<b>214</b>	<b>Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>571,742.82</b>
21401	Suministros informáticos	571,742.82
<b>215</b>	<b>Material impreso e información digital</b>	<b>487,867.11</b>
21502	Artículos para servicios generales	14,654.20
21503	Material de comunicación	10,851.50
21504	Productos impresos en papel	462,361.41
<b>216</b>	<b>Material de Limpieza</b>	<b>513,918.70</b>
21601	Materiales y artículos de limpieza	311,546.12
21602	Productos de papel para limpieza	200,496.47
21603	Productos textiles para limpieza	1,876.11
<b>22000</b>	<b>Alimentos y Utensillos</b>	<b>166,511.70</b>
<b>221</b>	<b>Productos alimenticios para personas</b>	<b>166,511.70</b>

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**Clasificación por objeto del Gasto a Nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida específica**  
**Ramo III**

22105	Productos diversos para alimentación de personas	166,511.70
<b>24000</b>	<b>Materiales y equipo de construcción y de reparación</b>	<b>1,243,301.39</b>
<b>241</b>	<b>Productos mineros no metálicos</b>	<b>21,681.45</b>
24101	Material de ferretería para construcción y reparación	21,681.45
<b>242</b>	<b>Cemento y productos de concreto</b>	<b>1,427.80</b>
24201	Cemento y productos de concreto	1,427.80
<b>246</b>	<b>Material eléctrico y electrónico</b>	<b>395,366.22</b>
24601	Accesorios y material eléctrico	395,366.22
<b>247</b>	<b>Artículos metálicos para la construcción</b>	<b>545,446.87</b>
24702	Material de ferretería para la construcción	537,781.16
24704	Refacciones y estructuras para la construcción	7,665.71
<b>248</b>	<b>Materiales complementarios</b>	<b>80,880.82</b>
24801	Artículos complementarios para servicios generales	80,880.82
<b>249</b>	<b>Otros Materiales y artículos de construcción y reparación</b>	<b>198,498.23</b>
24901	Otros materiales de ferretería para construcción y reparación	198,498.23
<b>25000</b>	<b>Productos químicos, farmaceuticos y de laboratorio</b>	<b>341,877.80</b>
<b>253</b>	<b>Medicinas y productos farmaceuticos</b>	<b>341,877.80</b>
25301	Medicinas y productos farmaceuticos de aplicación humana	341,877.80
<b>26000</b>	<b>Combustibles, lubricantes y aditivos</b>	<b>2,021,316.00</b>
<b>261</b>	<b>Combustibles, lubricantes y aditivos</b>	<b>2,021,316.00</b>
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	2,021,316.00
<b>27000</b>	<b>Vestuarios, blancos, prendas de protección y artículos deportivos</b>	<b>337,842.88</b>
<b>271</b>	<b>Vestuarios y uniformes</b>	<b>337,842.88</b>
27106	Productos textiles adquiridos como vestuarios y uniformes	337,842.88
<b>272</b>	<b>Prendas de seguridad y protección personal</b>	<b>13,241.80</b>
27201	Artículos para servicios generales para seguridad y protección personal	13,241.80
<b>273</b>	<b>Artículos deportivos</b>	<b>18,926.30</b>
27301	Artículos deportivos y de campaña	18,926.30
<b>29000</b>	<b>Herramientas, refacciones y accesorios menores</b>	<b>402,089.07</b>
<b>293</b>	<b>Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo</b>	<b>26,483.60</b>
29301	Material menor de ferretería para mobiliario y equipo	26,483.60
<b>296</b>	<b>Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte</b>	<b>375,605.47</b>
29602	Artículos automotrices menores	283,990.22
29609	Productos menores de hule para equipo de transporte	91,615.25
<b>Capítulo 30000</b>	<b>Servicios Generales</b>	<b>5,000,000.00</b>
<b>31000</b>	<b>Servicios básicos</b>	<b>1,209,121.83</b>

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**Clasificación por objeto del Gasto a Nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida específica**  
**Ramo III**

<b>311</b>	<b>Energía eléctrica</b>	<b>807,099.04</b>
31101	Energía eléctrica	807,099.04
<b>313</b>	<b>Agua</b>	<b>16,846.95</b>
31301	Agua	16,846.95
<b>314</b>	<b>Telefonía tradicional</b>	<b>137,314.34</b>
31401	Telefonía tradicional	137,314.34
<b>315</b>	<b>Telefonía celular</b>	<b>2,745.74</b>
31501	Telefonía celular	2,745.74
<b>317</b>	<b>Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información</b>	<b>164,470.83</b>
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	164,470.83
<b>318</b>	<b>Servicios postales y telegráficos</b>	<b>78,847.49</b>
31801	Servicios postales	78,847.49
<b>319</b>	<b>Servicios integrales y otros servicios</b>	<b>1,797.44</b>
31902	Contratación de otros servicios	1,797.44
<b>32000</b>	<b>Servicios de arrendamientos</b>	<b>1,171,521.33</b>
<b>322</b>	<b>Arrendamiento de edificios</b>	<b>1,149,156.91</b>
32201	Arrendamiento de edificios	1,149,156.91
<b>325</b>	<b>Arrendamiento de equipo de transporte</b>	<b>3,542.91</b>
32501	Arrendamiento de equipo de transporte	3,542.91
<b>329</b>	<b>Otros Arrendamientos</b>	<b>18,821.51</b>
32901	Otros arrendamientos	18,821.51
<b>33000</b>	<b>Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios</b>	<b>645,728.34</b>
<b>331</b>	<b>Servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados</b>	<b>21,861.34</b>
33102	Otras asesorías para la operación de programas	9,204.64
33103	Servicios relacionados con procedimientos jurisdiccionales	12,656.70
<b>333</b>	<b>Servicios de contaduría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de información</b>	<b>13,199.20</b>
33303	Servicios relacionados con certificación de procesos	13,199.20
<b>334</b>	<b>Servicios de capacitación</b>	<b>18,517.17</b>
33401	Servicios de capacitación	18,517.17
<b>336</b>	<b>Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión</b>	<b>439,822.85</b>
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos	439,822.85
<b>338</b>	<b>Servicios de vigilancia</b>	<b>150,804.85</b>
33801	Servicios de vigilancia	150,804.85
<b>339</b>	<b>Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales</b>	<b>1,522.93</b>

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**Clasificación por objeto del Gasto a Nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida específica**  
**Ramo III**

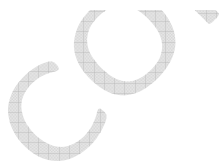
33901	Subcontratación de servicios con terceros	1,522.93
<b>34000</b>	<b>Servicios financieros, bancarios y comerciales</b>	<b>44,796.78</b>
<b>341</b>	<b>Servicios financieros y bancarios</b>	<b>3,015.33</b>
34101	Comisiones bancarias	3,015.33
<b>345</b>	<b>Seguro de bienes patrimoniales</b>	<b>41,781.45</b>
34501	Seguro de bienes patrimoniales	41,781.45
<b>35000</b>	<b>Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación</b>	<b>1,519,510.70</b>
<b>351</b>	<b>Conservación y mantenimiento menor de inmuebles</b>	<b>1,197,347.00</b>
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	1,197,347.00
<b>352</b>	<b>Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo</b>	<b>166,786.00</b>
35201	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	166,786.00
<b>353</b>	<b>Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de información</b>	<b>50,218.82</b>
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información.	50,218.82
<b>355</b>	<b>Reparación y mantenimiento de equipo de transporte</b>	<b>61,220.17</b>
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	61,220.17
<b>358</b>	<b>Servicios de limpieza y manejo de desechos</b>	<b>37,919.82</b>
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	1,194.29
35802	Servicios de manejo de desechos	36,725.53
<b>359</b>	<b>Servicio de jardinería y fumigación</b>	<b>6,018.89</b>
35901	Servicio de jardinería y fumigación	6,018.89
<b>36000</b>	<b>Servicios de comunicación social y publicidad</b>	<b>59,378.12</b>
<b>361</b>	<b>Difusión por radio, televisión, y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales</b>	<b>41,338.59</b>
36101	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	41,338.59
<b>369</b>	<b>Otros servicios de información</b>	<b>18,039.53</b>
36901	Otros servicios de información	18,039.53
<b>37000</b>	<b>Servicio de traslado y viáticos</b>	<b>233,463.29</b>
<b>371</b>	<b>Pasajes aéreos</b>	<b>73,024.64</b>
37101	Pasajes aéreos	73,024.64
<b>372</b>	<b>Pasajes terrestres</b>	<b>9,760.37</b>
37201	Pasajes terrestres	9,760.37
<b>375</b>	<b>Viáticos del país</b>	<b>150,678.28</b>
37501	Viáticos del país	150,678.28
<b>38000</b>	<b>Servicios oficiales</b>	<b>59,760.24</b>
<b>381</b>	<b>Gastos de ceremonial</b>	<b>10,294.61</b>

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**Clasificación por objeto del Gasto a Nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida específica**  
**Ramo III**

38101	Gastos de ceremonial	10,294.61
<b>382</b>	<b>Gastos de orden social y cultural</b>	<b>10,603.45</b>
38201	Gastos de orden social y cultural	10,603.45
<b>383</b>	<b>Congresos y convenciones</b>	<b>15,541.16</b>
38301	Congresos y convenciones	15,541.16
<b>384</b>	<b>Exposiciones</b>	<b>23,321.02</b>
38401	Exposiciones	23,321.02
<b>39000</b>	<b>Otros servicios generales</b>	<b>56,719.37</b>
<b>392</b>	<b>Impuestos y derechos</b>	<b>19,616.53</b>
39902	Otros impuestos y derechos	19,616.53
<b>396</b>	<b>Otros gastos por responsabilidades</b>	<b>17,820.77</b>
39601	Otros gastos por responsabilidades	17,820.77
<b>399</b>	<b>Otros servicios generales</b>	<b>19,282.07</b>
39901	Servicios de alimentación	14,832.36
39902	Otros servicios generales	4,449.71
<b>Capítulo 50000</b>	<b>Bienes Muebles e Inmuebles</b>	<b>700,000.00</b>
<b>51000</b>	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>370,113.12</b>
<b>511</b>	<b>Muebles de oficina y estantería</b>	<b>48,655.99</b>
51107	Mobiliario y equipo	48,655.99
<b>515</b>	<b>Equipo de cómputo y de tecnologías de información</b>	<b>202,942.97</b>
51503	Equipo de computación	202,942.97
<b>519</b>	<b>Otros mobiliarios y equipos de administración</b>	<b>118,514.16</b>
51902	Otros equipos de computación	62,834.16
51908	Otro mobiliario y equipo	55,680.00
<b>54000</b>	<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>150,780.00</b>
<b>541</b>	<b>Vehículos y equipo terrestre</b>	<b>150,780.00</b>
54101	Vehículo y equipo terrestre	150,780.00
<b>56000</b>	<b>Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>75,721.28</b>
<b>564</b>	<b>Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial</b>	<b>1,549.92</b>
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	1,549.92
<b>565</b>	<b>Equipo de comunicación y telecomunicaciones</b>	<b>49,400.96</b>
56502	Equipo de comunicación	49,400.96
<b>569</b>	<b>Otros equipos</b>	<b>24,770.40</b>
56905	Otro mobiliario y equipo	24,770.40
<b>59000</b>	<b>Activos intangibles</b>	<b>103,385.60</b>
<b>591</b>	<b>Software</b>	<b>103,385.60</b>

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
Clasificación por objeto del Gasto a Nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida específica  
Ramo III

59101	Software	103,385.60
<b>Capítulo 60000</b>	<b>Inversión Pública</b>	<b>300,000.00</b>
<b>62000</b>	<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>300,000.00</b>
<b>629</b>	<b>Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajo especializados</b>	<b>300,000.00</b>
62905	Colocación de muros falsos	123,354.00
62906	Trabajos de enyesado, pintura y otros recubrimientos de paredes	81,023.00
62910	Impermeabilización	95,623.00
<b>Sumas \$</b>		<b>325,000,000.00</b>





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
 Clasificación por objeto del Gasto a Nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida específica  
 Gasto Federalizado

<b>Capítulo 10000</b>	<b>Servicios Personales</b>	<b>100,000,000.00</b>
<b>13000</b>	<b>Remuneraciones adicionales y especiales</b>	<b>54,348,146.53</b>
<b>132</b>	<b>Primas de vacaciones, dominical y gratificaciones de fin de año</b>	<b>54,348,146.53</b>
13201	Primas de vacaciones	4,597,701.75
13203	Gratificación de fin de año	49,750,444.78
<b>14000</b>	<b>Seguridad Social</b>	<b>35,134,971.92</b>
<b>141</b>	<b>Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>35,134,971.92</b>
14101	Aportación al ISSSTE	15,074,788.32
14104	Aportaciones al Fondo de Pensiones	20,060,183.60
<b>15000</b>	<b>Otras prestaciones sociales y económicas</b>	<b>10,516,881.55</b>
<b>151</b>	<b>Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo</b>	<b>10,516,881.55</b>
15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	10,516,881.55
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 100,000,000.00</b>

COPIA D.

**Poder Judicial del Estado de Nayarit**  
Sueldo base al personal para Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017

No. De plazas	Régimen	Puesto o Categoría	Sueldo base mensual 2017	Sueldo base mensual por número de plazas	Sueldo base anual
1	CONFIANZA	MAGISTRADO PRESIDENTE	33,700.00	33,700.00	404,400.00
16	CONFIANZA	MAGISTRADO DEL T.S.J.	31,700.00	507,200.00	6,086,400.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE ADMINISTRACION	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE VINCULACION Y CONT. JURISD.	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE LA CARRERA JUDICIAL	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE ACUERDOS	15,000.00	15,000.00	180,000.00
129	CONFIANZA	SECRETARIO	13,200.00	1,702,800.00	20,433,600.00
64	CONFIANZA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	13,200.00	844,800.00	10,137,600.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO PRIVADO	14,000.00	14,000.00	168,000.00
1	CONFIANZA	CONTRALOR INTERNO	15,000.00	15,000.00	180,000.00
69	CONFIANZA	JUEZ	18,000.00	1,242,000.00	14,904,000.00
14	CONFIANZA	JEFE DE DEPARTAMENTO	14,000.00	196,000.00	2,352,000.00
12	CONFIANZA	JEFE DE OFICINA	11,600.00	139,200.00	1,670,400.00
17	CONFIANZA	ACTUARIO	9,600.00	163,200.00	1,958,400.00
24	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,572.06	157,729.44	1,892,753.28
4	CONFIANZA	AUDITORES	5,000.00	20,000.00	240,000.00
1	CONFIANZA	JEFE DE LA UNIDAD DE AMPAROS	13,200.00	13,200.00	158,400.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL	14,000.00	14,000.00	168,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL	14,000.00	14,000.00	168,000.00
4	CONFIANZA	INTEGRANTE DEL COMITE TECNICO	11,000.00	44,000.00	528,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA	15,000.00	15,000.00	180,000.00
2	CONFIANZA	SUB DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL	11,600.00	23,200.00	278,400.00
18	CONFIANZA	OFICIAL JUDICIAL	11,600.00	208,800.00	2,505,600.00
1	CONFIANZA	OFICIAL DE CONTROL Y EVALUACION	11,600.00	11,600.00	139,200.00
7	CONFIANZA	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14,000.00	98,000.00	1,176,000.00
10	CONFIANZA	JEFE DE AREA	11,600.00	116,000.00	1,392,000.00
1	CONFIANZA	DIRECTOR CENTRO DE JUSTICIA	14,600.00	14,600.00	175,200.00
1	CONFIANZA	COORDINADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA	13,200.00	13,200.00	158,400.00
13	CONFIANZA	MEDIADOR	11,600.00	150,800.00	1,809,600.00
1	CONFIANZA	JEFE DE OFICINA COMPUEDICION Y LOGISTICA	14,000.00	14,000.00	168,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE ACUERDOS SALA ELECTORAL	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	COORD. DE LA COORDINACION DE NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS	13,200.00	13,200.00	158,400.00
1	CONFIANZA	DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL	14,600.00	14,600.00	175,200.00
1	CONFIANZA	UNIDAD DE SEGUIMIENTO	11,600.00	11,600.00	139,200.00
1	CONFIANZA	COORDINADOR GENERAL	13,200.00	13,200.00	158,400.00
7	CONFIANZA	ADMINISTRADOR DE JUZGADO	13,200.00	92,400.00	1,108,800.00
7	CONFIANZA	RESPONSABLE DEL SISTEMA	8,200.12	57,400.84	688,810.08
9	CONFIANZA	CAPTURISTA	7,476.56	67,289.04	807,468.48
12	CONFIANZA	OFICIAL DE PARTES	7,114.70	85,376.40	1,024,516.80
5	CONFIANZA	ASISTENTE DE ADMINISTRACION	6,210.26	31,051.30	372,615.60
13	CONFIANZA	AUXILIAR DE INTENDENCIA	6,210.26	80,733.38	968,800.56
10	CONFIANZA	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO DE CAUSA	11,600.00	116,000.00	1,392,000.00
10	CONFIANZA	AUXILIAR DE AUDIENCIAS	6,210.26	62,102.60	745,231.20
1	CONFIANZA	PROGRAMADOR ANALISTA	8,923.86	8,923.86	107,086.32
3	CONFIANZA	TRABAJADOR SOCIAL	8,923.86	26,771.58	321,258.96
<b>501</b>		<b>SUBTOTAL PERSONAL DE CONFIANZA</b>			<b>78,680,141.28</b>
133	BASE	CAPTURISTA	9,189.62	1,222,219.46	14,666,633.52
10	BASE	ARCHIVISTA	10,078.97	100,789.70	1,209,476.40
13	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,077.88	105,012.44	1,260,149.28
5	BASE	AUXILIAR DE CONTADOR	10,078.97	50,394.85	604,738.20
6	BASE	AUXILIAR DE INTENDENCIA	7,633.18	45,799.08	549,588.96
20	BASE	CHOFER	10,078.97	201,579.40	2,418,952.80
26	BASE	NOTIFICADOR	10,078.97	262,053.22	3,144,638.64
11	BASE	OFICIAL DE PARTES	8,744.85	96,193.35	1,154,320.20
1	BASE	ALMACENISTA	8,744.85	8,744.85	104,938.20
1	BASE	AUXILIAR DE IMPRENTA	10,968.54	10,968.54	131,622.48
3	BASE	TECNICO ELECTRICISTA	10,078.97	30,236.91	362,842.92
5	BASE	PROGRAMADOR ANALISTA	10,968.54	54,842.70	658,112.40
1	BASE	OPERADOR DE CONMUTADOR	10,078.97	10,078.97	120,947.64
13	BASE	OFICIAL ADMINISTRATIVO	9,189.62	119,465.06	1,433,580.72
1	BASE	ENCARGADO DE TRAMITE	9,189.62	9,189.62	110,275.44
1	BASE	AUXILIAR DE DISEÑO	10,078.97	10,078.97	120,947.64
56	BASE	AGENTE ADMINISTRATIVO	10,078.97	564,422.32	6,773,067.84
42	BASE	DICTAMINADOR	10,968.54	460,678.68	5,528,144.16
4	BASE	AGENTE CONTABLE	10,968.54	43,874.16	526,489.92
36	BASE	CONSERJE B	8,077.88	290,803.68	3,489,644.16
30	BASE	NIVEL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	16,280.59	488,417.70	5,861,012.40
104	BASE	NIVEL PROFESIONAL JURISDICCIONAL	16,280.59	1,693,181.36	20,318,176.32
<b>522</b>		<b>SUBTOTAL PERSONAL DE BASE</b>			<b>70,548,300.24</b>
6	HABER POR RETIRO	JUEZ	18,000.00	108,000.00	1,296,000.00
<b>6</b>		<b>SUBTOTAL HABER POR RETIRO</b>			<b>1,296,000.00</b>

<b>522</b>	<b>SUELDO BASE AL PERSONAL DE BASE</b>	<b>70,548,300.24</b>
<b>501</b>	<b>SUELDO BASE AL PERSONAL DE CONFIANZA</b>	<b>78,680,141.28</b>
<b>6</b>	<b>HABER POR RETIRO</b>	<b>1,296,000.00</b>
<b>1029</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>150,524,441.52</b>


TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE BASE DEL PODER JUDICIAL PARA EL PPTO 2017											
NIVEL O CATEGORIA	PLAZAS	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS							DEDUCCIONES AL TRABAJADOR		
		SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR		COMPENSACIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	ISSSTE O EQUIVALENTE	FONDO DE PENSIONES / O EQUIVALENTE
			GENERICAS	ESPECIFICAS							
LAPIDARISTA	133	9,189.62	6,737.53	-	6,734.02	14,868.92	4,051.74	41,581.85	7,196.25	504.30	2,262.62
ARCHIVISTA	10	10,078.98	8,934.05	-	-	9,888.22	3,608.29	30,190.54	4,342.59	644.32	1,852.32
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	8,077.88	4,208.63	-	4,508.64	8,163.88	2,574.86	27,533.89	3,795.57	383.51	1,330.20
AUXILIAR DE CONTADOR	5	10,078.98	5,411.91	-	3,081.84	12,011.58	3,365.24	33,929.53	5,238.83	500.71	1,739.42
AUXILIAR DE INTENDENCIA	6	7,633.18	3,660.84	-	1,384.04	7,088.76	2,344.01	22,088.86	2,804.36	343.49	1,220.66
CHOFER	20	10,078.98	6,731.19	-	6,300.00	10,845.55	3,579.22	37,534.94	6,073.34	544.32	1,829.92
NOTIFICADOR	26	10,078.98	6,928.49	-	2,858.84	10,376.96	3,698.38	33,815.75	5,211.74	544.32	1,899.43
OFICIAL DE PARTES	11	8,744.86	5,931.06	-	1,305.72	7,902.53	2,852.46	26,736.64	3,596.63	413.53	1,492.97
ALMACENISTA	1	8,744.86	4,252.90	-	1,174.20	8,298.21	2,743.27	29,213.50	3,246.30	413.53	1,408.78
AUXILIAR DE IMPRENTA	1	10,988.54	4,807.81	-	-	8,848.26	3,382.33	27,784.73	3,800.40	628.22	1,893.60
TECNICO ELECTRICISTA	3	10,078.98	16,576.35	-	2,282.72	13,769.78	4,832.94	47,520.77	6,843.43	473.56	2,917.48
PROGRAMADOR ANALISTA	5	10,968.04	10,015.11	-	0,222.88	12,990.71	4,351.79	45,149.03	8,238.42	584.35	2,357.23
OPERADOR DE COMPUTADOR	1	10,078.98	4,271.75	-	1,884.18	8,549.04	3,070.11	27,634.01	3,785.13	473.58	1,658.23
OFICIAL ADMINISTRATIVO	13	9,189.62	4,578.35	-	4,615.30	9,033.27	2,925.92	30,342.46	4,431.75	446.17	1,493.85
ENCARGADO DE TRAMITE	1	9,189.62	4,278.13	-	1,192.64	8,498.12	2,854.94	26,013.46	3,418.61	433.64	1,480.69
AUXILIAR DE DISEÑO	1	10,079.99	3,846.57	-	2,606.12	8,226.16	2,904.86	27,722.69	3,812.99	453.55	1,511.26
AGENTE ADMINISTRATIVO	56	10,078.98	13,720.41	-	-	12,667.97	4,483.92	40,891.28	6,932.56	500.71	2,001.99
DICTAMINADOR	42	10,968.54	11,042.41	-	1,673.80	12,160.91	4,418.01	40,288.67	6,762.34	584.35	2,404.43
AGENTE CONTABLE	4	10,968.54	4,308.79	-	1,305.80	8,881.62	3,291.55	28,756.49	4,033.86	513.59	1,660.59
CONSERJE B	36	8,077.88	5,238.55	-	2,006.80	8,020.92	2,750.38	29,094.03	3,452.91	396.18	1,443.97
NIVEL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	30	16,280.60	4,688.46	-	4,262.58	17,183.65	4,890.35	42,285.83	7,388.68	765.26	2,309.72
NIVEL PROFESIONAL JURISDICCIONAL	104	16,280.60	19,708.41	-	2,859.94	19,782.79	7,007.11	64,628.85	12,773.79	823.39	3,996.26
<b>TOTAL</b>	<b>522</b>										


COPIA DE INTER


TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA DEL PODER JUDICIAL PARA EL PPTO 2017											
NIVEL O CATEGORIA	PLAZAS	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS							DEDUCCIONES AL TRABAJADOR		
		SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR		COMPENSACIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	ISSSTE O EQUIVALENTE	FONDO DE PENSIONES / O EQUIVALENTE
			GENERICAS	ESPECIFICAS							
MAGISTRADO PRESIDENTE	1	33,700.00	4,850.94	-	143,720.02	43,372.13	7,619.78	233,268.85	70,577.29	1,519.79	4,229.59
MAGISTRADO DEL T.S.J.	16	31,700.00	4,413.94	-	105,693.00	37,171.67	7,270.62	186,249.24	54,638.23	1,433.62	3,989.39
SECRETARIO DE ADMINISTRACION	1	15,000.00	179.64	-	50,538.84	14,086.59	3,670.24	83,476.30	20,199.31	675.00	1,678.84
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	1	15,000.00	574.82	-	27,774.00	11,157.67	3,757.27	58,263.76	12,305.95	888.73	1,720.50
SECRETARIO DE VINCULACION Y CONT. JURISD.	1	15,000.00	312.64	-	27,774.00	10,921.31	3,700.71	57,704.65	12,139.48	680.14	1,691.56
SECRETARIO DE LA CARRERA JUDICIAL	1	15,000.00	265.02	-	26,850.40	10,861.83	3,689.77	56,667.01	12,432.93	678.29	1,686.26
SECRETARIO DE ACUERDOS	1	15,000.00	312.84	-	27,770.48	10,920.72	3,700.71	57,704.75	12,138.25	880.14	1,881.58
SECRETARIO	129	13,200.00	825.44	-	23,303.08	8,844.31	3,335.84	50,308.85	9,857.22	811.84	1,627.25
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	64	13,200.00	625.44	-	26,548.44	10,388.21	3,335.84	54,094.93	11,083.10	611.84	1,627.25
SECRETARIO PRIVADO	1	14,000.00	204.66	-	22,766.66	8,342.64	3,434.39	40,748.55	9,772.36	831.88	1,669.18
CONTRALOR INTERNO	1	15,000.00	249.22	-	26,843.62	10,693.72	3,687.50	58,774.07	12,455.04	678.29	1,684.53
JUEZ	69	16,000.00	315.02	-	34,435.00	13,132.79	4,429.92	70,312.79	15,910.09	815.14	2,023.20
JEFE DE DEPARTAMENTO	14	14,000.00	312.72	-	21,819.00	9,925.37	3,454.95	52,542.04	10,610.43	633.89	1,661.08
JEFE DE OFICINA	12	11,600.00	748.82	-	6,483.00	6,618.00	2,964.77	28,314.59	3,988.46	539.64	1,364.13
ACTUARIO	17	9,600.00	343.86	-	9,615.00	6,031.65	2,385.88	28,176.40	3,988.89	433.87	1,055.47
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24	6,572.05	208.12	-	2,687.82	3,862.26	1,628.61	14,926.97	1,147.90	295.74	748.98
AUDITORES	4	5,000.00	200.66	-	5,322.00	3,773.20	1,244.70	15,540.82	1,297.85	225.00	575.41
JEFE DE LA UNIDAD DE AMPAROS	1	13,200.00	329.32	-	20,766.00	9,196.29	3,267.78	40,759.29	8,892.44	900.01	1,994.54
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL	1	14,000.00	285.02	-	15,516.00	8,358.87	3,446.80	41,386.69	7,323.93	633.28	1,675.81
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL	1	14,000.00	364.08	-	15,516.00	8,738.82	3,469.48	42,088.14	7,474.27	631.12	1,586.75
INTEGRANTE DEL COMITE TECNICO	4	11,000.00	288.70	-	4,785.00	5,925.52	2,732.60	24,734.83	3,170.27	503.40	1,247.03
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA	1	15,000.00	220.62	-	33,241.78	11,434.37	3,879.61	63,876.38	19,869.74	678.56	1,681.37
SUB DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL	2	11,600.00	343.86	-	12,993.00	7,102.50	2,871.81	34,911.18	5,537.88	523.87	1,319.40
OFICIAL JUDICIAL	18	11,600.00	343.86	-	13,160.32	7,130.39	2,871.81	35,106.38	5,583.89	523.87	1,319.40
OFICIAL DE CONTROL Y EVALUACION	1	11,600.00	285.50	-	10,878.00	6,554.25	2,889.75	32,188.50	4,897.60	622.00	1,314.06
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	7	14,000.00	285.02	-	25,087.44	9,954.11	3,448.80	52,753.97	10,673.53	833.29	1,875.81
JEFE DE AREA	10	11,600.00	343.86	-	21,435.24	8,509.71	2,871.81	44,761.62	8,326.71	523.87	1,319.40
DIRECTOR CENTRO DE JUSTICIA	1	14,800.00	211.98	-	24,740.14	9,846.79	3,577.68	52,976.59	10,728.20	657.00	1,636.23
COORDINADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA	1	13,200.00	211.98	-	25,901.14	9,486.04	3,237.53	52,036.69	10,475.63	644.00	1,481.58
MEDIADOR	13	11,600.00	225.24	-	3,435.00	5,389.80	2,850.68	23,500.72	2,897.69	522.00	1,308.29
JEFE DE OFICINA COMPUJEDICION Y LOGISTICA	1	14,000.00	389.14	-	16,754.98	8,749.03	3,487.88	43,341.01	7,850.13	836.07	1,587.31
SECRETARIO DE ACUERDOS SALA ELECTORAL	1	15,000.00	303.14	-	19,844.00	9,356.22	3,695.23	47,998.88	9,276.40	678.29	1,890.49
COORD. DE LA COORDINACION DE NOTIFICACIONES Y DI	1	13,200.00	849.30	-	25,901.14	10,263.36	3,339.26	53,373.06	10,878.84	611.64	1,529.89
DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL	1	14,800.00	273.36	-	25,901.14	9,888.50	3,586.48	54,249.47	11,110.06	657.00	1,643.01
UNIDAD DL SEGUIMIENTO	1	11,600.00	343.86	-	10,878.00	6,920.43	2,871.81	32,014.10	4,997.70	523.87	1,319.40
COORDINADOR GENERAL	1	13,200.00	172.14	-	25,901.14	9,988.43	3,231.82	52,073.63	10,466.68	594.00	1,471.18
ADMINISTRADOR DE JUZGADO	7	13,200.00	124.20	-	2,000.00	5,484.23	3,224.05	24,033.38	2,387.55	594.00	1,471.88
RESPONSABLE DEL SISTEMA	7	8,200.12	124.20	-	2,000.00	4,092.50	2,010.15	16,427.07	1,437.60	369.01	919.56
CAPTURISTA	9	7,476.56	128.88	-	2,000.00	3,892.18	1,035.02	15,332.64	1,214.64	336.45	840.15
OFICIAL DE PARTES	12	7,114.70	128.88	-	2,000.00	3,791.46	1,747.10	14,762.14	1,102.47	320.16	800.17
ASISTENTE DE ADMINISTRACION	5	6,210.26	115.32	-	2,000.00	3,526.90	1,525.41	13,387.89	802.06	278.46	808.77
AUXILIAR DE INTENDENCIA	13	6,210.26	213.78	-	1,000.00	3,481.43	1,539.51	12,444.99	703.10	279.46	709.64
RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO DE CAUSA	10	11,600.00	213.78	-	2,000.00	6,057.56	2,848.04	21,720.38	2,517.41	622.00	1,308.03
AUXILIAR DE AUDIENCIAS	10	6,210.26	213.78	-	2,000.00	3,557.42	1,539.51	13,520.97	885.00	279.46	709.64
PROGRAMADOR ANALISTA	1	8,923.86	213.78	-	2,000.00	4,312.70	2,198.83	17,649.17	1,687.82	401.57	1,008.40
TRABAJADOR SOCIAL	3	8,923.86	213.78	-	3,000.00	4,312.70	2,198.83	17,649.17	1,687.82	401.57	1,008.40
JUEZ (HABER POR RETIRO)	6	18,000.00	438.88	-	27,735.00	10,543.44	-	56,717.32	12,587.44	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>507</b>	<b>611,241.94</b>	<b>22,701.82</b>	<b>-</b>	<b>996,454.80</b>	<b>436,676.93</b>	<b>145,355.49</b>	<b>2,212,430.78</b>	<b>456,746.20</b>	<b>26,866.51</b>	<b>67,992.75</b>

COPIA

<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
<b>FICHA TECNICA</b>	
<b>CLAVE</b>	<b>CONCLUIR LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA ACUSATORIO ORAL</b>
<b>INSTITUCION</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
USUARIOS DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT	\$ 45,146,993.30
	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>
	PRESUPUESTO ESTATAL
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>	
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>
EFICIENTAR LA IMPARTICION DE JUSTICIA PENAL	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS(ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA)
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	JUICIOS PENALES NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO PODER JUDICIAL 2014-2018</b>	
<b>EJE (RUBRO)</b>	<b>OBJETIVO ESTRATEGICO DE LA DEPENDENCIA</b>
IMPARTICION DE JUSTICIA	La satisfaccion plena del gobernado en su demanda de justicia.
<b>OBJETIVO</b>	
CONCLUIR LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO	
<b>ESTRATEGIA</b>	
UTILIZANDO DEL MODELO DE GESTION DE LA SETEC	
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>	
<b>PLAN (ESTATAL O FEDERAL)</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
NAYARIT 2011-2017	3.4.1 GOBERNABILIDAD
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
	lograr la convivencia armonica entre el gobierno y los actores sociales, economicos y politicos en el marco del estado de derecho, de un gobierno eficiente y cercano a la gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	CONTRIBUIR A UNA MEJOR JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUEVA LEGISLACION DE JUSTICIA PENAL ORAL	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	LEY
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
CREACION DE LA NUEVA LEGISLACION DE JUSTICIA PENAL ORAL EN EL ESTADO DE NAYARIT	0	1	PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARI
<b>PROPOSITO</b>	QUE EL PODER JUDICIAL DE NAYARIT ATIENDA Y RESUELVA ASUNTOS PENALES MEDIANTE JUICIOS ORALES		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE SALAS ORALIDAD PENAL	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	SALAS DE ORALIDAD PENAL
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
COMPARATIVO DE NUMERO DE SALAS DE ORALIDAD PENAL CON RELACION AL AÑO ANTERIOR	1	4	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	CREAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LAS SALAS DE ORALIDAD PENAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
PERSONAL JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN ORALIDAD PENAL	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	SERVIDORES JUDICIALES
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE SERVIDORES JUDICIALES ESPECIALIZADOS EN ORALIDAD PENAL	2016	INCREMENTAR UN 20%	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	AUDIENCIAS DE ORALIDAD PENAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE AUDIENCIAS DE ORALIDAD PENAL	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	AUDIENCIAS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE AUDIENCIAS DE ORALIDAD PENAL CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2016	INCREMENTAR UN 20%	SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>ACTIVIDAD</b>	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR META Y OBJETIVO ESTARAN DETALLADAS EN EL POA 2017		

		<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
		<b>FICHA TECNICA</b>	
		<b>CLAVE</b>	<b>JUSTICIA ALTERNATIVA</b>
<b>INSTITUCION</b>	<b>CLAVE</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>	<b>CLAVE</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT		CONSEJO DE LA JUDICATURA	
<b>BENEFICIARIOS</b>		<b>IMPORTE</b>	
USUARIOS DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT		\$	6,197,051.87
		<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	
		PRESUPUESTO ESTATAL	
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>			
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>		
EFICIENTAR LA IMPARTICION DE JUSTICIA	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS(ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA)		
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>		
IMPARTICION DE JUSTICIA	CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA		
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO PODER JUDICIAL 2014-2018</b>			
<b>EJE (RUBRO)</b>	<b>OBJETIVO ESTRATEGICO DE LA DEPENDENCIA</b>		
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	La satisfaccion plena del gobernado en su demanda de justicia.		
<b>OBJETIVO</b>			
PROMOVER LA JUSTICIA ALTERNATIVA			
<b>ESTRATEGIA</b>			
USO DE LA MEDIACION PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS			
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>			
<b>PLAN (ESTATAL O FEDERAL)</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>		
NAYARIT 2011-2017	3.4.1 GOBERNABILIDAD		
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>		
	lograr la convivencia armonica entre el gobierno y los actores sociales, economicos y politicos en el marco del estado de derecho, de un gobierno eficiente y cercano a la gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.		


MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	PROMOVER LA JUSTICIA ALTERNATIVA		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
SOLICITUDES DE SERVICIOS DE MEDIACION	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	SOLICITUDES
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE SERVICIOS DE MEDIACION CONFORME AL AÑO ANTERIOR	DATOS 2016	INCREMENTAR UN 2%	CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA
<b>PROPOSITO</b>	EVITAR QUE LAS PERSONAS EN CONFLICTO VAYAN A JUICIO		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE CONVENIOS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	CONVENIOS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE SOLICITUDES QUE CULMINARON EN CONVENIOS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	DATOS 2016	INCREMENTAR UN 3 %	CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	PROMOVER LA CULTURA DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE PERSONAS ATENDIDAS SOBRE EL TEMA	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	PERSONAS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE PERSONAS ATENDIDAS SOBRE EL TEMA CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	DATOS 2016	INCREMENTAR UN 3 %	CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION A MEDIADORES		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE HORAS DE CAPACITACION	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	HORAS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE HORAS DE CAPACITACION CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2016	INCREMENTAR 5%	CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA
<b>ACTIVIDAD</b>	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR META Y OBJETIVO ESTARAN DETALLADAS EN EL POA 2017		



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
<b>FICHA TECNICA</b>	
CLAVE	CONSOLIDAR LA ORALIDAD MERCANTIL
INSTITUCION	CLAVE
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR
CONSEJO DE LA JUDICATURA	
BENEFICIARIOS	IMPORTE
USUARIOS DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT	\$ 5,509,814.31
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
PRESUPUESTO ESTATAL	
ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
FINALIDAD	FUNCIÓN
EFICIENTAR LA IMPARTICION DE JUSTICIA	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
SUBFUNCIÓN	ACTIVIDAD INSTITUCIONAL
IMPARTICION DE JUSTICIA EN ORALIDAD MERCANTIL	RESOLVER ASUNTOS EN MATERIA MERCANTIL CON EL SISTEMA DE ORALIDAD
ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO	
EJE (RUBRO)	OBJETIVO ESTRATEGICO DE LA DEPENDENCIA
IMPARTICION DE JUSTICIA	La satisfaccion plena del gobernado en su demanda de justicia.
OBJETIVO	
FORTALECER LA ORALIDAD MERCANTIL	
ESTRATEGIA	
CREAR UNA NUEVA SALA DE ORALIDAD MERCANTIL	
ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO	
PLAN (ESTATAL O FEDERAL)	OBJETIVO AL QUE SE ALINEA
NAYARIT 2011-2017	3.4.1 GOBERNABILIDAD
PROGRAMA	OBJETIVO AL QUE SE ALINEA
	lograr la convivencia armonica entre el gobierno y los actores sociales, economicos y politicos en el marco del estado de derecho, de un gobierno eficiente y cercano a la gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.




MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
<b>FIN</b>	EFICIENTAR LA JUSTICIA ORAL MERCANTIL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE JUECES DE ORALIDAD MERCANTIL	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	NUMERO DE JUECES
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE JUECES DE ORALIDAD MERCANTIL CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	1	2	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PROPOSITO</b>	CREACION DE UNA NUEVA SALA DE ORALIDAD MERCANTIL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE SALAS DE ORALIDAD MERCANTIL	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	SALAS DE ORALIDAD
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE SALAS DE ORALIDAD MERCANTIL CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	1	2	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	NUMERO DE ASUNTOS CONCLUIDOS EN ORALIDAD MERCANTIL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
ASUNTOS TERMINADOS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	ASUNTOS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE ASUNTOS TERMINADOS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	DATOS 2016	INCREMENTAR UN 10 %	BOLETIN ESTADISTICO JUDICIAL ANUAL
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	NUMERO DE AUDIENCIAS DE ORALIDAD MERCANTIL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
AUDIENCIAS DE ORALIDAD MERCANTIL	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	AUDIENCIAS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE AUDIENCIAS REALIZADAS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2016	INCREMENTAR UN 20 %	BOLETIN ESTADISTICO JUDICIAL ANUAL
<b>ACTIVIDAD</b>	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR META Y OBJETIVO ESTARAN DETALLADAS EN EL POA 2017		


		<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
		<b>FICHA TECNICA</b>	
<b>CLAVE</b>		<b>FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA TRADICIONAL</b>	
<b>INSTITUCION</b>	<b>CLAVE</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>	<b>CLAVE</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT		CONSEJO DE LA JUDICATURA	
<b>BENEFICIARIOS</b>		<b>IMPORTE</b>	
USUARIOS DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT		\$ 361,251,492.37	
		<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	
		PRESUPUESTO ESTATAL	
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>			
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>		
EFICIENTAR LA IMPARTICION DE JUSTICIA	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS(ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA)		
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>		
IMPARTICION DE JUSTICIA	JUZGADOS, SALAS Y CENTRO DE MEDIACION		
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO PODER JUDICIAL 2014-2018</b>			
<b>EJE (RUBRO)</b>	<b>OBJETIVO ESTRATEGICO DE LA DEPENDENCIA</b>		
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	La satisfaccion plena del gobernado en su demanda de justicia.		
<b>OBJETIVO</b>			
EFICIENTAR EL SISTEMA DE JUSTICIA TRADICIONAL			
<b>ESTRATEGIA</b>			
MEJORA DE PROCESOS JURISDICCIONALES			
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>			
<b>PLAN (ESTATAL O FEDERAL)</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>		
NAYARIT 2011-2017	3.4.1 GOBERNABILIDAD		
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>		
	lograr la convivencia armonica entre el gobierno y los actores sociales, economicos y politicos en el marco del estado de derecho, de un gobierno eficiente y cercano a la gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.		

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
<b>FIN</b>	EFICIENTAR LA IMPARTICION DE JUSTICIA		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO JUECES POR 100 MIL HABITANTES	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	JUECES
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE JUECES / NUMERO DE HABITANTES ESTADO DE NAYARIT	DATOS 2015	ESTAR POR ARRIBA DE LA MEDIA NACIONAL	INEGI /CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PROPOSITO</b>	ABATIR EL REZAGO		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE EXPEDIENTES TERMINADOS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	EXPEDIENTES TERMINADOS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE EXPEDIENTES TERMINADOS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	DATOS 2015	INCREMENTAR UN 2%	ANUARIO ESTADISTICO PODER JUDICIAL
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	IMPULSAR REFORMAS PARA EFICIENTAR LA JUSTICIA FAMILIAR		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NORMATIVIDAD	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	REFORMAS EN MATERIA FAMILIAR
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
REFORMAS EN MATERIA FAMILIAR	DATOS 2015	1	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	INCREMENTAR EL NUMERO DE SENTENCIAS EN MATERIA FAMILIAR		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
SENTENCIAS EMITIDAS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	SENTENCIAS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y</b>
SENTENCIAS EMITIDAS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2015	INCREMENTAR 5%	CARRERA JUDICIAL
<b>ACTIVIDAD</b>	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR META Y OBJETIVO ESTARAN DETALLADAS EN EL POA 2017		


<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
<b>FICHA TECNICA</b>	
<b>CLAVE</b>	<b>IMPULSO A LA FORMACION JUDICIAL</b>
<b>INSTITUCION</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
SERVIDORES JUDICIALES	\$ 439,284.25
	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>
	PRESUPUESTO ESTATAL
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>	
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>
PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES JUDICIALES	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS(ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA)
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>
GESTION JUDICIAL	PROFESIONALIZACION Y CAPACITACION
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2014-2018</b>	
<b>EJE (RUBRO)</b>	<b>OBJETIVO ESTRATEGICO DE LA DEPENDENCIA</b>
GESTION JUDICIAL	La satisfaccion plena del gobernado en su demanda de justicia.
<b>OBJETIVO</b>	
FORTALECER LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES JUDICIALES	
<b>ESTRATEGIA</b>	
CAPACITACION AL PERSONAL JUDICIAL	
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>	
<b>PLAN (ESTATAL O FEDERAL)</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
NAYARIT 2011-2017	3.4.1 GOBERNABILIDAD
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
	Lograr la convivencia armonica entre el gobierno y los actores sociales, economicos y politicos en el marco del estado de derecho, de un gobierno eficiente y cercano a la gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.


MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	FORTALECER LA CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION DE LOS SERVIDORES JUDICIALES		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
INDICE DE PERSONAL JURISDICCIONAL CAPACITADO DEL PODER JUDICIAL	ESTRATEGICO/EFICACIA	ANUAL	PERSONAL JURISDICCIONAL
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE PERSONAL JURISDICCIONAL CAPACITADO ENTRE EL NUMERO TOTAL DE PERSONAL POR CIENTO	2016	INCREMENTAR 5%	CARRERA JUDICIAL/RECURSOS HUMANOS
<b>PROPOSITO</b>	SERVIDORES JUDICIALES CON BUEN DESEMPEÑO JURISDICCIONAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
PORCENTAJE PROMEDIO DE PUNTUACION OBTENIDO POR LOS SERVIDORES JUDICIALES EN EL PROGRAMA DE ESTIMULOS	ESTRATEGICO/EFICACIA	ANUAL	PORCENTAJE PROMEDIO PUNTUACION
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS DE SERVIDORES JUDICIALES	60%	65%	CARRERA JUDICIAL
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	NUMERO DE CURSOS, TALLERES, DIPLOMADOS OFERTADOS EN LA ESCUELA JUDICIAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
OFERTA DE CAPACITACION Y PROFESIONALIZACION	ESTRATEGICO/EFICACIA	ANUAL	CURSOS, TALLERES, ESPECIALIDADES
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
COMPARATIVO DE CURSOS, TALLERES, ESPECIALIDADES PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2016	INCREMENTAR 3%	RECURSOS HUMANOS/CARRERA JUDICIAL
<b>ACTIVIDAD</b>	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR META Y OBJETIVO ESTARAN DETALLADAS EN EL POA 2017		

<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
<b>FICHA TECNICA</b>	
<b>CLAVE</b>	<b>IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD</b>
<b>INSTITUCION</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
USUARIOS DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT	\$ 86,105.35
	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>
	PRESUPUESTO ESTATAL
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>	
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>
EFICIENTAR LA GESTION JUDICIAL	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS(ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA)
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>
GESTION JUDICIAL	JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2014-2018</b>	
<b>EJE (RUBRO)</b>	<b>OBJETIVO ESTRATEGICO DE LA DEPENDENCIA</b>
GESTION JUDICIAL	La satisfaccion plena del gobernado en su demanda de justicia.
<b>OBJETIVO</b>	
GESTIONAR LA CALIDAD EN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES	
<b>ESTRATEGIA</b>	
IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CERTIFICARLO	
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>	
<b>PLAN (ESTATAL O FEDERAL)</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
NAYARIT 2011-2017	3.4.1 GOBERNABILIDAD
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
	Lograr la convivencia armonica entre el gobierno y los actores sociales, economicos y politicos en el marco del estado de derecho, de un gobierno eficiente y cercano a la gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	IMPLEMENTAR SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	CERTIFICACION
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD IMPLEMENTADOS CERTIFICADOS	2016	1.0	CERTIFICADO
<b>PROPOSITO</b>	MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA EL JUZGADO DE ADOLESCENTES A LOS USUARIOS		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
SATISFACCION DE LOS USUARIOS EN EL JUZGADO DE ADO	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	PORCENTAJE
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
GRADO DE SATISFACCION DE LOS USUARIOS EN EL JUZGADO DE ADOLESCENTES CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2016	INCREMENTAR UN 3 %	DEPARTAMENTO DE PLANEACION INSTITUCIONAL
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	APROBAR LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO POR LA EMPRESA CERTIFICADORA		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
AUDITORIAS DE SEGUIMIENTO	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	REPORTE DE AUDITORIA
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
REPORTE DE AUDITORIA DE LA EMPRESA CERTIFICADORA	2016	APROBAR 2 AUDITORIAS	DEPARTAMENTO DE PLANEACION
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	IMPARTICION DE CURSOS DE CALIDAD EN LA ATENCION A SERVIDORES JUDICIALES DEL JUZGADO		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE CURSOS DE CALIDAD IMPARTIDOS AL PERSONAL DEL JUZGADO	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	CURSOS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE CURSOS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2016	INCREMENTAR 5 %	DEPARTAMENTO DE PLANEACION INSTITUCIONAL
<b>ACTIVIDAD</b>	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR META Y OBJETIVO ESTARAN DETALLADAS EN EL POA 2017		




		<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
		<b>FICHA TECNICA</b>	
<b>CLAVE</b>		<b>PROMOVER LA CULTURA DE LA EQUIDAD DE GENERO</b>	
<b>INSTITUCION</b>	<b>CLAVE</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>	<b>CLAVE</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT		CONSEJO DE LA JUDICATURA	
<b>BENEFICIARIOS</b>		<b>IMPORTE</b>	
USUARIOS DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT		\$ 68,884.28	
		<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	
		PRESUPUESTO ESTATAL	
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>			
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>		
EFICIENTAR LA GESTION JUDICIAL	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS(ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA)		
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>		
GESTION JUDICIAL	ACTIVIDADES INSTITUCIONALES		
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2014-2018</b>			
<b>EJE (RUBRO)</b>	<b>OBJETIVO ESTRATEGICO</b>		
GESTIÓN JUDICIAL	La satisfaccion plena del gobernado en su demanda de justicia.		
<b>OBJETIVO</b>	PROMOVER LA CULTURA DE LA EQUIDAD DE GENERO		
<b>ESTRATEGIA</b>	PROMOCION E IMPLEMENTACION DE LA EQUIDAD DE GENERO EN EL PODER JUDICIAL		
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>			
<b>PLAN (ESTATAL O FEDERAL)</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>		
NAYARIT 2011-2017	3.4.1 GOBERNABILIDAD		
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>		
	Lograr la convivencia armonica entre el gobierno y los actores sociales, economicos y politicos en el marco del estado de derecho, de un gobierno eficiente y cercano a la gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.		

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	CONTRIBUIR A LA CULTURA DE LA EQUIDAD DE GENERO EN EL PODER JUDICIAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
PORCENTAJE DE CONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES JUDICIALES ACERCA DE EQUIDAD DE GENERO	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	PORCENTAJE
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
ENCUESTA A SERVIDORES JUDICIALES SOBRE CONOCIMIENTO DE EQUIDAD DE GENERO	2016	INCREMENTAR 2%	COMISION DE EQUIDAD DE GENERO
<b>PROPOSITO</b>	CAMBIO DE CULTURA SOBRE LA EQUIDAD DE GENERO EN LA INSTITUCION		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE PROGRAMAS IMPLEMENTADOS DE EQUIDAD DE GENERO EN EL PODER JUDICIAL	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ESTRATEGICO/ EFICACIA	PROGRAMAS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO PROGRAMAS DE EQUIDAD DE GENERO CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	0	IMPLEMENTAR 1 PROGRAMA DE EQUIDAD DE GENERO	COMISION DE EQUIDAD DE GENERO
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	CURSO DE CAPACITACION SOBRE EQUIDAD DE GENERO		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE PERSONAL CAPACITADO	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ESTRATEGICO/ EFICACIA	PERSONAL
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE PERSONAL CAPACITADO RESPECTO AL TOTAL DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL	40	50	COMISION DE EQUIDAD DE GENERO
<b>ACTIVIDAD</b>	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR META Y OBJETIVO ESTARAN DETALLADAS EN EL POA 2017		




<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
<b>FICHA TECNICA</b>	
<b>CLAVE</b>	<b>SISTEMA DE NOTIFICACIONES</b>
<b>INSTITUCION</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
USUARIOS DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT	\$ 172,210.70
	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>
	PRESUPUESTO ESTATAL
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>	
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>
EFICIENTAR LA GESTION JUDICIAL	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS(ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA)
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>
GESTION JUDICIAL	CORRESPONDENCIA INTERNA DEL PODER JUDICIAL
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO PODER JUDICIAL 2014-2018</b>	
<b>EJE (RUBRO)</b>	<b>OBJETIVO ESTRATEGICO DE LA DEPENDENCIA</b>
GESTION JUDICIAL	La satisfaccion plena del gobernado en su demanda de justicia.
<b>OBJETIVO</b>	
INCENTIVAR LA MEJORA Y LA INNOVACIÓN DE LOS PROCESOS	
<b>ESTRATEGIA</b>	
CREAR UN SISTEMA INTERNO DE ENTREGA Y RECEPCION DE DOCUMENTOS	
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>	
<b>PLAN (ESTATAL O FEDERAL)</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
NAYARIT 2011-2017	3.4.1 GOBERNABILIDAD
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
	lograr la convivencia armonica entre el gobierno y los actores sociales, economicos y politicos en el marco del estado de derecho, de un gobierno eficiente y cercano a la gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	EFICIENTAR LAS NOTIFICACIONES DEL PODER JUDICIAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
SISTEMA DE INTEGRAL DE ENTREGA Y RECEPCION DE DOCUMENTOS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	SISTEMA
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE SISTEMAS DE ENTREGA Y RECEPCION CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	0	1	SECRETARIA DE ADMINISTRACION
<b>PROPOSITO</b>	EFICIENTAR LA NOTIFICACIONES DE SEGUNDA INSTANCIA		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
COORDINACION DE NOTIFICACIONES	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	COORDINACION
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE COORDINACION DE NOTIFICACIONES DE SEGUNDA INSTANCIAS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	1	2	SECRETARIA DE ADMINISTRACION
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	PORCENTAJE DE EFECTIVIDAD EN LA ENTREGA DE DOCUMENTOS		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
PORCENTAJE DE EFECTIVAD DE DOCUMENTOS ENTREGADOS EN TIEMPO	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	PORCENTAJE
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE DOCUMENTOS POR ENTREGAR SOBRE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS EN TIEMPO	0	90%	SECRETARIA DE ADMINISTRACION
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	REDUCIR EL NUMERO DE MULTAS POR NO ENTREGAR NOTIFICACIONES A TIEMPO		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE MULTAS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	MULTAS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE MULTAS IMPUESTAS POR NO ENTREGAR DOCUMENTACION A TIEMPO CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2016	REDUCIR 10%	SECRETARIA DE ADMINISTRACION
<b>ACTIVIDAD</b>	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR META Y OBJETIVO ESTARAN DETALLADAS EN EL POA 2017		

<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
<b>FICHA TECNICA</b>	
<b>CLAVE</b>	<b>PROGRAMA VINCULACION INSTITUCIONAL "SOY LEGAL"</b>
<b>INSTITUCION</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
USUARIOS DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT	\$ 154,989.63
	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>
	PRESUPUESTO ESTATAL
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>	
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>
FORTALECER LA VINCULACION INSTITUCIONAL Y SOCIAL	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS(ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA)
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>
VINCULACION INSTITUCIONAL Y SOCIAL	ACTIVIDADES INSTITUCIONALES
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2014-2018</b>	
<b>EJE (RUBRO)</b>	<b>OBJETIVO ESTRATEGICO DE LA DEPENDENCIA</b>
VINCULACION INSTITUCIONAL Y SOCIAL	La satisfaccion plena del gobernado en su demanda de justicia.
<b>OBJETIVO</b>	
FORTALECER EL PROGRAMA DE CULTURA DE LA LEGALIDAD	
<b>ESTRATEGIA</b>	
PROMOCION DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y VINCULACION CON INSTITUCIONES QUE BENEFICIEN AL PODER JUDICIAL	
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>	
<b>PLAN (ESTATAL O FEDERAL)</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
NAYARIT 2011-2017	3.4.1 GOBERNABILIDAD
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
	Lograr la convivencia armonica entre el gobierno y los actores sociales, economicos y politicos en el marco del estado de derecho, de un gobierno eficiente y cercano a la gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
<b>FIN</b>		CONTRIBUIR A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD VINCULACION SOCIAL	
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
GRADO DE SOCIALIZACION DEL PODER JUDICIAL	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	PERSONAS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE PERSONAS ATENDIDAS EN EL PROGRAMA SOY LEGAL	2016	INCREMENTAR 3%	SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
<b>PROPOSITO</b>		MAYOR CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANIA ACERCA DEL PODER JUDICIAL	
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
INDICE DE CONVENIOS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ESTRATEGICO/ EFICACIA	INDICE
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE CONVENIOS DEL PODER JUDICIAL CON INSTITUCIONES	2016	INCREMENTAR 1%	SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>		VISITA A INSTITUCIONES DE EDUCACION A PROMOVER EL PROGRAMA SOY LEGAL	
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
ALCANCE ESCOLAR	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ESTRATEGICO/ EFICACIA	INSTITUCIONES DE EDUCACION
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE INSTITUCIONES DE EDUCACION VISITADAS	2016	INCREMENTAR 1%	SECRETARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>		VISITAS A LA SOCIEDAD CIVIL PARA PROMOVER EL PROGRAMA SOY LEGAL	
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
ALCANCE SOCIAL	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ESTRATEGICO/ EFICACIA	NUMERO DE PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL VISITADAS POR EL PROGRAMA SOY LEGAL	2016	INCREMENTAR 2%	SECRETARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>ACTIVIDAD</b>	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR META Y OBJETIVO ESTARAN DETALLADAS EN EL POA 2017		

<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
<b>FICHA TECNICA</b>	
<b>CLAVE</b>	<b>VINCULACION INSTITUCIONAL Y SOCIAL</b>
<b>INSTITUCION</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
USUARIOS DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT	\$ 73,189.55
	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>
	PRESUPUESTO ESTATAL
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>	
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>
VINCULACION INSTITUCIONAL Y SOCIAL	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS(ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA)
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>
FORTALECER LA VINCULACION INSTITUCIONAL Y SOCIAL	ATENCION DE USUARIOS EN MODULOS Y RECEPCION DE QUEJAS
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2014-2018</b>	
<b>EJE (RUBRO)</b>	<b>OBJETIVO ESTRATEGICO DE LA DEPENDENCIA</b>
VINCULACION INSTITUCIONAL Y SOCIAL	La satisfaccion plena del gobernado en su demanda de justicia.
<b>OBJETIVO</b>	
FORTALECER LA VINCULACION INSTITUCIONAL Y SOCIAL	
<b>ESTRATEGIA</b>	
PROMOVER LA VINCULACION INSTITUCIONAL Y SOCIAL A TRAVES DE CONVENIOS Y MEDIOS DE CONTACTO CON LA CIUDANIA	
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>	
<b>PLAN (ESTATAL O FEDERAL)</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
NAYARIT 2011-2017	3.4.1 GOBERNABILIDAD
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
	Lograr la convivencia armonica entre el gobierno y los actores sociales, economicos y politicos en el marco del estado de derecho, de un gobierno eficiente y cercano a la gente que identifique y arraigue a las y los nayaritas.

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	FORTALECER LA VINCULACION INSTITUCIONAL Y SOCIAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO USUARIOS CON LOS QUE SE TUVO CONTACTO	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	USUARIOS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE USUARIOS ATENDIDOS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2016	INCREMENTAR 5%	SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PROPOSITO</b>	EFICIENTAR LA CALIDAD EN LOS MODULOS DE ATENCION A LOS USUARIOS		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE QUEJAS EN LOS MODULOS DE ATENCION	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	QUEJAS
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE QUEJAS EN LOS MODULOS DE ATENCION CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2016	REDUCIR 3%	SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	CREACION DE UN BUZON TELEFONICO Y ELECTRONICO DE CONTACTO CIUDADANO PARA QUEJAS Y/O SUGERENCIAS		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
BUZON DE QUEJAS Y/O SUGERENCIAS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	BUZON
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE BUZONES DE QUEJAS Y /O SUGERENCIAS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	0	1	SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	REDUCIR LAS QUEJAS DE LOS USUARIOS		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE QUEJAS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR MALA ATENCION A LOS USUARIOS	ESTRATEGICO/ EFICACIA	ANUAL	QUEJAS AL CONSEJO
<b>METODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE QUEJAS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR MALA ATENCION A LOS USUARIOS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2016	DISMINUIR UN 3%	SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>ACTIVIDAD</b>	LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR META Y OBJETIVO ESTARAN DETALLADAS EN EL POA 2017		



RM	DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
4	001		<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>	<b>481,540,790.00</b>
		40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	481,540,790.00

COPIA DE INT

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 4.001 - ORGANISMOS AUTÓNOMOS		
<b>4.001 - ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>		<b>481,540,790.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>481,540,790.00</b>
41401	ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES	481,540,790.00
01	COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	17,392,500.00
02	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	166,794,900.00
03	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EDO. DE NAYARIT	9,330,400.00
04	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	26,000,000.00
05	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	12,000,000.00
06	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	245,022,990.00
07	FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	5,000,000.00

COPIA DE INTE

## Financiamiento público para Partidos Políticos y Candidatos Independientes 2017

PARTIDO POLÍTICO	ORDINARIO	ESPECIFICO	POR NUEVO REGISTRO O SIN REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	OBTENCIÓN DEL SUFRAGIO	TOTAL
PAN	7,291,386.08	216,697.45	0.00	3,645,693.04	11,153,776.57
PRI	11,767,999.27	359,568.09	0.00	5,883,999.64	18,011,566.99
PRD	6,342,473.56	186,413.01	0.00	3,171,236.78	9,700,123.36
PT	3,462,700.24	94,505.35	0.00	1,731,350.12	5,288,555.71
PVEM	3,417,609.08	93,066.27	0.00	1,708,804.54	5,219,479.89
Movimiento Ciudadano	3,308,311.30	89,578.04	0.00	1,654,155.65	5,052,045.00
Nueva Alianza	3,417,609.08	93,066.27	0.00	1,708,804.54	5,219,479.89
Morena	0.00	37,348.17	829,959.33	414,979.67	1,282,287.17
Encuentro Social	0.00	37,348.17	829,959.33	414,979.67	1,282,287.17
PRS	0.00	37,348.17	829,959.33	414,979.67	1,282,287.17
Candidaturas Independientes	0.00	0.00	0.00	414,979.67	414,979.67
<b>TOTALES</b>	<b>39,008,088.62</b>	<b>1,244,939.00</b>	<b>2,489,878.00</b>	<b>21,163,962.97</b>	<b>63,906,868.59</b>

COPIA DE

RM	DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
5	001		MUNICIPIOS	1,892,911,372.00
		80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,892,911,372.00

COPY

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 5.001 - MUNICIPIOS		
<b>5.001 - MUNICIPIOS</b>		<b>1,892,911,372.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>1,892,911,372.00</b>
<b>80000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		<b>1,892,911,372.00</b>
81101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,136,475,000.00
81201	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	466,000,000.00
81301	TENENCIA ESTATAL	3,672,056.00
81302	IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS PREDIAL	5,192,782.00
81401	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	20,700,000.00
81402	NUEVAS POTESTADES (GASOLINA Y DIESEL)	48,163,217.00
81403	FONDO DE FISCALIZACIÓN	64,125,000.00
81404	FONDO DE COMPENSACIÓN	92,475,000.00
81405	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	5,979,714.00
81407	FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	39,364,800.00
81601	CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	10,763,803.00

COPIA D.

RM	DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
6	000		<b>GASTO FEDERALIZADO</b>	<b>2,754,012,686.00</b>
		40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,461,536,806.00
		80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,292,475,880.00

COPIA

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.000 - GASTO FEDERALIZADO		
<b>6.000</b>	<b>GASTO FEDERALIZADO</b>	<b>2,754,012,686.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,461,536,806.00</b>
41301	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL	100,000,000.00
	00 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL	100,000,000.00
41401	ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES	1,311,211,223.00
	06 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	1,311,211,223.00
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	50,325,583.00
	38 INSTITUTO NAYARITA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	50,325,583.00
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,292,475,880.00</b>
83301	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	585,210,098.00
83302	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	683,000,000.00
85201	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	5,900,000.00
	05 PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO	5,900,000.00
85301	OTROS CONVENIOS	18,365,782.00
	82 PROSPERA, PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	18,365,782.00

COPIA DE

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
<b>6.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>		<b>239,325,298.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>239,325,298.00</b>
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>5,000,000.00</b>
85301	OTROS CONVENIOS	5,000,000.00
<b>90000</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>234,325,298.00</b>
91101	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	77,285,736.00
92101	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	157,039,562.00

COF



PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.005 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO		
<b>6.005 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO</b>		<b>99,395,152.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>99,395,152.00</b>
<b>60000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>49,395,152.00</b>
62202	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	49,395,152.00
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>50,000,000.00</b>
85301	OTROS CONVENIOS	50,000,000.00

COPIA DE IN

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.010 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE		
<b>6.010 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>15,000,000.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>15,000,000.00</b>
80000	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>15,000,000.00</b>
85301	OTROS CONVENIOS	15,000,000.00

COPIA DE

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.011 - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
<b>6.011</b>	<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>162,000,000.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>162,000,000.00</b>
<b>60000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>162,000,000.00</b>
61202	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	162,000,000.00

COPIA

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.012 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
<b>6.012</b>	<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>122,992,212.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>122,992,212.00</b>
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>2,600,000.00</b>
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	2,600,000.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>120,392,212.00</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	120,392,212.00

COPIA DE INTER.

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.014 - JUBILACIONES Y PENSIONES		
<b>6.014</b>	<b>JUBILACIONES Y PENSIONES</b>	<b>200,000,000.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>200,000,000.00</b>
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	200,000,000.00
45101	PENSIONES DEL PERSONAL DE BASE	200,000,000.00

COPIA DE INTE

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.015 - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		
<b>6.015 - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>		<b>7,760,441,381.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>7,133,195,605.00</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	7,133,195,605.00
02	CENTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO EDUCATIVO DE LA MESA DE EL NAYAR	4,500,000.00
04	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	50,503,893.00
05	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	110,170,470.00
16	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT	36,465,477.00
24	SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	1,539,000,000.00
31	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT	48,255,523.00
35	SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	4,925,000,000.00
45	RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT	419,300,242.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>627,245,776.00</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	627,245,776.00
06	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	90,000,000.00
14	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	93,273,992.00
18	INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	351,596,613.00
22	INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT	25,000,000.00
24	SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	67,375,171.00

COPIA DE

**Artículo 10.-** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se faculta al titular de la Secretaría para que en el ámbito de su respectiva competencia se constituyan las reservas financieras necesarias y que aperture los esquemas de inversiones financieras pertinentes ante las distintas instituciones financieras y sociedades de inversión, debidamente acreditadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 11.-** Se faculta al Ejecutivo Estatal para contratar infraestructura productiva de largo plazo y, en consecuencia, comprometer erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales a los que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 38 apartado O, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit y del artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit, debiendo rendir cuenta en los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública y determinar dentro del presupuesto de egresos las partidas presupuestales necesarias para sufragar estos contratos.

**Artículo 12.-** Las erogaciones del Presupuesto que correspondan a los Municipios por concepto de Transferencias por Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se distribuirán de conformidad con los recursos que radique la Federación, en apego a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos percibidos por el Gobierno del Estado por concepto de tenencia federal que se convierte en estatal, plasmados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, será participable a los Municipios en un porcentaje de 22.5 según lo establezca el H. Congreso Local en el Decreto que contiene las Bases para la Distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden a los Municipios de la Entidad.

**CAPITULO TERCERO**  
**SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA**  
**ADMINISTRACION HONESTA Y EFICIENTE**

**Artículo 13.-** Los Titulares o sus equivalentes de las distintas Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente sus gastos administrativos y operativos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas autorizados y de la adecuada prestación de servicios a su cargo, en sujeción a los criterios generales de responsabilidad financiera y hacendaria establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de las finanzas públicas y a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de los objetivos fijados en el presente Decreto y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo.

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la presente Ley, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo 14.-** Se entenderá como partidas de gasto cada una de las asignaciones presupuestarias contenidas en el presente Decreto, puestas a disposición de las unidades ejecutoras para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobadas.

Su especificación vendrá determinada de acuerdo con la agrupación orgánica, por programas y clasificación económica que en cada caso proceda conforme a lo establecido, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efecto de la adecuada contabilización de su ejecución.

**Artículo 15.-** Queda prohibido a las Dependencias y Entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo en los casos previstos expresamente por Ley.

**Artículo 16.-** El ejercicio del presupuesto estará sujeto estrictamente a los calendarios financieros que las Dependencias y Entidades elaboren, los cuales serán remitidos a la Secretaría dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para su revisión y aprobación.

**Artículo 17.-** Las Entidades se sujetarán a los calendarios financieros y de metas que aprueben sus respectivos Órganos de Gobierno, con base en las disposiciones legales.

**Artículo 18.-** En la elaboración de los calendarios, se observará lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales con base mensual los cuales deberán de compatibilizar los recursos financieros solicitados con los requerimientos



periódicos estimados necesarios para alcanzar el cumplimiento de las funciones de las Dependencias y Entidades.

- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de los compromisos y las de realización de pagos.
- III. La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias y Entidades la información adicional que considere necesaria.

**Artículo 19.-** No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios financieros que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**Artículo 20.-** La Secretaría se reserva la autorización de ministraciones de fondos a Dependencias y Entidades, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

- I. Cuando las Dependencias y Entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tenga a su cargo.
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados.
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se detecten desviaciones que entorpezcan la ejecución de estos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos.
- IV. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y el presente Decreto.

**Artículo 21.-** Las Dependencias y Entidades por conducto de sus titulares o sus equivalentes que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en el ámbito del Poder Ejecutivo, analizará trimestralmente el comportamiento del Gasto Público y su financiamiento para evitar desviaciones y sugerirá las medidas correctivas correspondientes.

En el mismo sentido, procederá a estudiar, analizar y emitir recomendaciones respecto de la viabilidad de los planes y programas que no cuenten con previsión presupuestal y la fuente de su financiamiento.

**Artículo 23.-** Los Poderes, Organismos Autónomos a los que se asignen recursos en el presente Decreto, así como las Dependencias y Entidades subordinadas al Poder Ejecutivo deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Decreto para sus respectivos ramos, finalidades, funciones, subfunciones, programas y capítulos, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias.

**Artículo 24.-** La Secretaría podrá autorizar adecuaciones presupuestarias siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Dependencias y Entidades, y comprenderán;

- I. Modificaciones a las estructuras:
  - a) Administrativa.
  - b) Funcional y programática.
  - c) Económica.
- II. Modificaciones a los calendarios de Presupuesto.
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas o compensadas al Decreto.

**Artículo 25.-** El Ejecutivo del Estado solicitará por conducto de la Secretaría, la autorización del Congreso del Estado para efectuar la creación de partidas presupuestales, siempre y cuando éstas no se encuentren presupuestadas en ninguna de las unidades administrativas o responsables que conforman cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo contempladas en el presente Decreto.

**Artículo 26.-** Se autoriza a la Secretaría, previa recomendación de la Comisión intersecretarial de Gasto y Financiamiento, a realizar transferencias presupuestales entre los diferentes capítulos de gasto del Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando no exceda el techo global autorizado en el presente Decreto.

La partida o partidas que no se encuentren previstas en alguna unidad ejecutora dentro de la categoría programática no serán causa de solicitar su creación ante el H. Congreso del Estado, siempre y cuando éstas existan a nivel de Dependencia o Entidad.

De dichas adecuaciones presupuestarias se informará al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

**Artículo 27.-** Las transferencias a que se refiere el artículo anterior podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Entidades, previa aprobación de la Comisión de Gobierno Legislativo, el Consejo de la Judicatura y los Órganos de Gobierno, respectivamente, en los términos aludidos.

**Artículo 28.-** El Titular del Poder Ejecutivo autorizará ampliaciones líquidas presupuestales a través de la Secretaría, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en cualquiera de los capítulos de gasto del presente Presupuesto, cuando los recursos asignados a las partidas se hayan agotado

o tengan saldo insuficiente y estén correspondidas con ingresos adicionales a los aprobados, mismas que se considerarán ampliaciones automáticas.

De estas ampliaciones la Secretaría deberá informar al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

**Artículo 29.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, por conducto de la Secretaría, la Comisión de Gobierno Legislativo, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno respectivamente, y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, efectuarán reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto del Presupuesto aprobado, cuando se reciban participaciones y transferencias federales etiquetadas menores a las presupuestadas o disminuyan los ingresos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social.

Los ajustes y reducciones que se deriven, deberán realizarse en forma electiva procurando que no se afecten programas prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menos impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad se dará cuenta al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera.

**Artículo 30.-** El ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2017; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

**Artículo 31.-** Con el objeto de que las transferencias federales etiquetadas realizadas por la Federación al Estado, se ejerzan debidamente y no se tengan que reintegrar al Gobierno Federal por no haber sido comprometidas y/o devengadas durante el Ejercicio Fiscal del 2017, la Secretaría de Planeación tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación de los recursos autorizados por ésta, para que las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública ejerzan el total de los recursos aprobados; así mismo, corresponde a la Dirección General de Recursos Federales dependiente de la Secretaría, dar cumplimiento a lo

establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de Diciembre de 2017 se hayan comprometido y aquéllas devengadas que no hayan sido pagadas, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, debiendo incluir los rendimientos financieros generados.

Los recursos que reciba el Estado a través del esquema de los certificados de infraestructura educativa nacional, pertenecientes al Programa Escuelas al CIEN, quedarán exentos del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación.

**Artículo 32.-** La Secretaría podrá descontar o suspender provisional o definitivamente el pago de las participaciones a Municipios con derecho a percibirlas, cuando éstos hagan cobros o establezcan gravámenes o exenciones que invadan la esfera exclusiva de la actividad estatal o federal, en los términos establecidos en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 33.-** La Secretaría queda facultada para retener o descontar del subsidio, participaciones federales o de cualquier recurso público asignado en este Presupuesto a favor de las Entidades, Poderes y Organismos Autónomos, respecto de quienes el Gobierno del Estado funja como deudor solidario de las obligaciones contraídas, cuando por falta de pago se hubieren afectado las participaciones federales que en derecho corresponden al Estado.

**Artículo 34.-** Cuando el Poder Ejecutivo haya otorgado avales a favor de los Ayuntamientos y cubierto cantidades por este concepto, a través de la Secretaría, ésta última queda facultada para cuando y como lo estime conveniente, retener de las participaciones federales y estatales que a los Municipios les correspondan, esas mismas cantidades que fueron erogadas.

**Artículo 35.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría deberá tramitar únicamente ante instituciones del Sistema Financiero Mexicano los empréstitos necesarios, en los términos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

No se podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo se podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y

costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

**Artículo 36.-** El Poder Ejecutivo podrá contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;
- IV. Acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado, mediante la implementación de un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable;
- V. Contar con el Registro de Deuda Pública Estatal, y
- VI. Ser inscritas en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones que establezca el Reglamento respectivo; requisito que deberá cumplirse a partir de la entrada en operación de dicho registro.

Conforme a lo anterior, se faculta al titular de la Secretaría, para que a nombre del Poder Ejecutivo, suscriba pagarés de préstamos quirografarios con las distintas Sociedades Nacionales de Crédito, Banca privada, Organismos del Sistema Financiero Mexicano y otras equivalentes, cuando se requiera solventar necesidades de flujo de efectivo o cubrir compromisos contraídos por la Administración Pública Estatal.

Asimismo, se afecte en y a favor de la Institución acreditante las participaciones federales que le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores como garantía, y en su caso como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

La Secretaría deberá registrar los pasivos correspondientes en la contabilidad general de Gobierno del Estado, según las contrataciones celebradas, para reflejarlos en los estados financieros, así como en la presentación de la Cuenta Pública.

Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo, se faculta al titular de la Secretaría para que considere las reservas necesarias durante el período de pago correspondiente.

Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las Obligaciones destinadas a Inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se presentará en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 37.-** Las cantidades que se recauden por cualquiera de las Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán ser enteradas y depositadas a la Secretaría en forma mensual y en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes al mes de que se trate y en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

**Artículo 38.-** Las Entidades deberán informar a la Secretaria de su estructura de ingreso por rubro global, diferenciando ingresos propios, aportaciones estatales, transferencias federales etiquetadas y otros.

Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico, utilizando para su presentación un formato detallado que tome como referencia el tomo analítico de partidas que integra el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2017, donde se especifiquen todas y cada una de las partidas de gasto propuestas a ejercer.

Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

Deberán presentar información financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La información a que se alude en los párrafos anteriores se integrará en anexos, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y remitidos dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

La Secretaría vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

**Artículo 39.-** La Secretaría en conjunto con las Dependencias Coordinadoras de Sector, celebrarán con las Entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad. Así como también la Secretaría podrá cancelar aquellas cuentas deudoras o acreedoras que tengan más de cinco años sin registrarse movimiento alguno, cuando a criterio de esta proceda.

**Artículo 40.-** La Secretaría para ministrar los recursos por concepto de Subsidios y Transferencias a las Entidades, deberá:

- I. Cerciorarse que las ministraciones del subsidio correspondan con el calendario respectivo, previa aprobación y autorización de sus respectivos Órganos de Gobierno.
- II. Analizar los estados financieros para determinar los niveles de liquidez y otras razones de tipo financiero que hagan procedente el monto del subsidio correspondiente en el momento en que se solicite, de conformidad con los calendarios financieros de la Entidad respectiva.
- III. Verificar que la ministración de los subsidios corresponda a la programación de los pagos de los programas y metas que se financie o los compromisos que vayan a devengar durante el periodo para el que se otorgue la ministración correspondiente.
- IV. La Secretaría podrá operar recursos a nombre de los Organismos Públicos Descentralizados con cargo a su subsidio o cualquier otra fuente de recursos que pertenezcan a éstos.

**Artículo 41.-** Para los efectos del artículo anterior la Secretaría verificará que las Entidades de la Administración Pública, conforme a la normatividad que al efecto emita:

- I. Justifiquen la necesidad de los subsidios autorizados, en función del estado de liquidez de la entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación de estados financieros actualizados y aprobados por sus Órganos de Gobierno.
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría.

- III. Presenten el avance financiero de sus programas y proyectos, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.
- IV. Presenten su programa de obtención de recursos propios tendiente a disminuir las transferencias y subsidios otorgados.
- V. Cumplan con la obligación de enterar y depositar a la Secretaría, todas las cantidades que retengan u obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones en la forma y términos que establezca la misma Secretaria.

#### **CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

**Artículo 42.-** Los responsables de la administración en los Poderes, Organismos Autónomos, así como los titulares de las áreas administrativas de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, por lo que deberán:

- I. Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y gasto de capital se apeguen a sus presupuestos aprobados.
- II. En el caso de las Dependencias y Entidades, vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan de manera conjunta la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de su competencia, en las que se establecerán las medidas necesarias para racionalizar las erogaciones establecidas en este Presupuesto.
- III. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos estatales, vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan sus Órganos competentes.
- IV. Establecer programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, los cuales se deberán someter a la consideración de los respectivos titulares y, en su caso, Órganos de Gobierno.
- V. Conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán generar Balances presupuestarios sostenibles, premisa que se cumple cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero; igualmente el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.



El Financiamiento neto que, en su caso, se contrate y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

**Artículo 43.-** Conforme con lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada, Descentralizada, Organismos Autónomos y Poderes, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo que por disposición de ley deban otorgarse.

De la misma forma deberán de abstenerse de comisionar, autorizar o permitir a funcionarios o empleados de gobierno, la realización o atención, en horas laborales o durante el desempeño de algún encargo o comisión laboral o sindical, de acciones o funciones relacionadas con el apoyo a actividades de cualquier partido político o sus candidatos.

Igualmente bajo ninguna circunstancia, podrán permitir o autorizar la adquisición, contratación o patrocinio de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general cualquier gasto relacionado con actividades de comunicación social, en cuyo contenido, directa o indirectamente, se promocióne, apoye, rechace o desacredite a cualquier partido político o a cualquiera de sus candidatos.

La inobservancia del presente artículo, será sancionada de conformidad con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

**Artículo 44.-** En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera implica observancia de los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones, que aseguren una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

La Secretaría y la Contraloría, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para la cabal observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este apartado. Los lineamientos emitidos serán obligatorios para los Titulares de las Dependencias, así como para los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y se consideran como parte integrante del presente Decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control.

**Artículo 45.-** Sin perjuicio de lo anterior, las Dependencias y Entidades Paraestatales, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán aplicar, entre otras medidas, las siguientes:

- I. No se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mandos medios y superiores, ni niveles homólogos, salvo que se encuentren plenamente justificados y redunden en una mejora en la productividad.
- II. Las comisiones de personal al exterior del territorio del Estado, deberá reducirse al número estrictamente necesario para atención de los asuntos de su competencia.
- III. Las Dependencias y Entidades establecerán programas para racionalizar los conceptos de gasto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos, que deberán someterse a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno, respectivamente.

**Artículo 46.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría en el ejercicio del Presupuesto, podrá otorgar apoyos económicos y/o en especie de carácter social.

Para tal efecto, se expedirán los recibos correspondientes, con el objeto de comprobar la aplicación de dichos recursos.

En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

## SECCION I SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 47.-** Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Poder, Dependencia o Entidad contemplados en el presente Presupuesto. Estas remuneraciones deben apegarse estrictamente a los montos establecidos en los tabuladores de sueldo y demás asignaciones autorizadas.

**Artículo 48.-** Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que este Presupuesto asigne, es requisito indispensable prestar servicios, comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya.

**Artículo 49.-** Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y en el caso de los becarios acreditarán semestral o anualmente según el caso, su conducta y aprovechamiento de estudios.

La omisión de estas disposiciones, producirán la suspensión inmediata de la pensión o beca. La autorización de nuevas becas y ratificación de las ya otorgadas, se efectuará con base en las normas y procedimientos que establece el Reglamento Estatal de Becas y la provisión presupuestal contenida en este Presupuesto.

**Artículo 50.-** La expedición de nombramientos a funcionarios y empleados de confianza, para ocupar las plazas vacantes, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades que corresponda, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para el ejercicio del rubro de servicios personales de los Poderes, Dependencias y Entidades se ajustarán al balance de plazas anexo, mismo que forma parte del presente Decreto.

Los gastos por concepto de honorarios deberán racionalizarse y limitarse al mínimo indispensable.

**Artículo 51.-** Las Dependencias y Entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal.

Las adecuaciones que se hagan a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, no podrán implicar traspaso de plazas, sin efectuarse el dictamen aprobatorio de la Secretaría, quedando suspendida cualquier suplencia y/o interinato laboral, con la excepción de los ya generados y por las necesidades laborales indispensables, así como las establecidas en el presente Decreto.

**Artículo 52.-** Las Dependencias y Entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar su función, asimismo, deberán ajustar al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Entidades.

**Artículo 53.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar los recursos públicos.
- II. Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones deberán necesariamente justificarse en términos de productividad y eficiencia obtenidas, tanto por cargas de trabajo como por el uso óptimo de recursos operativos.
- III. La contratación de personal eventual sólo se podrá llevar a cabo por obra y tiempo determinados cuando se trate de servicios que no se puedan cubrir con el personal adscrito, que sea únicamente dentro del ejercicio fiscal, se justifiquen los servicios a realizar y se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales, debiendo limitar al máximo este tipo de contratación.

La contratación de personal bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios, sólo podrá ser autorizada por el titular en el caso de las Dependencias, y por los Órganos de Gobierno, en el caso de las Entidades; observando siempre que el

personal contratado por honorarios asimilados a sueldos y salarios, no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza, cuya vigencia no podrá excederse del 31 de diciembre del 2017. En todos los casos, la contratación por honorarios asimilados a salarios, deberá reducirse al mínimo indispensable y nunca podrá ser mayor de seis meses.

**Artículo 54.-** Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos, cargos o comisiones por los que se disfrute sueldo u honorarios del Estado o de los Municipios. Cuando sean estrictamente necesarios los servicios de un servidor público en los ramos de la educación, beneficencia o salubridad pública, dicho empleado podrá ocupar este tipo de funciones conservando todos sus derechos laborales en su plaza original y seguirá acumulando antigüedad por el tiempo que dure en su nuevo encargo, pero no percibirá retribución alguna por la plaza que desocupe temporalmente. Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de verificar esta situación laboral de los empleados a su cargo a efecto de evitar los pagos indebidos, debiendo notificar, en su caso, a la Secretaría para la generación de la baja en la nómina que corresponda.

**Artículo 55.-** En apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental los pagos realizados durante el ejercicio por concepto de pagos retroactivos, no deberán de exceder de cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la ocupación de la plaza por titularidad, interinato o por alguna otra forma de contratación durante dicho periodo, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

**Artículo 56.-** El Ejecutivo del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo, el Presidente del Consejo de la Judicatura y los Titulares de los Organismos Autónomos, por conducto de sus áreas administrativas, respectivamente y de conformidad con las disposiciones internas, en el ejercicio del presupuesto, podrán otorgar préstamos a cuenta de sueldos a los trabajadores al servicio del Estado, así como a los pensionados de la burocracia y el magisterio, con base a la disponibilidad financiera, mismos que no causarán intereses; su monto no excederá el importe de tres meses de salario, el plazo máximo de amortización será de un año y su otorgamiento estará sujeto a los montos que se recuperen de los préstamos en amortización; los préstamos de referencia, se concederán preferentemente a los trabajadores de menos ingresos.

## **SECCION II MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES**

**Artículo 57.-** Los titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizado.

**Artículo 58.-** Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso; deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

**Artículo 59.-** Los titulares de las Dependencias y los Coordinadores Administrativos o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

**Artículo 60.-** Sólo procede la dotación de combustible tratándose de vehículos oficiales. Para el desarrollo de las funciones de carácter administrativo y operativo, los titulares de las Dependencias y Entidades bajo su estricta responsabilidad y apegándose a la disponibilidad presupuestal aprobada, autorizarán una dotación mensual de combustible, cuyo control de gasto se llevará a cabo con base en el sistema que la Secretaría determine.

**Artículo 61.-** Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de personas en procesos de readaptación y alimentación de personas internadas en los centros hospitalarios, centros de prevención y readaptación social, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

**Artículo 62.-** El pago de viáticos se registrará por los lineamientos que al respecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en función a los tabuladores señalados en los mismos lineamientos; mismos que deberán justificarse mediante el oficio de comisión.

**Artículo 63.-** Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

**Artículo 64.-** Los titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad, cuidando que se efectúen sólo con su autorización expresa, sin detrimento de la operatividad institucional.

### **SECCION III ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 65.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de los autorizados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2017. En consecuencia, se deberá optimizar la

utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

**Artículo 66.-** Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, entre otros, las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros de financiamiento. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra a menos que ello no resulte conveniente.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo requerirá de la autorización de la Secretaría.

En el ámbito de la Administración Descentralizada, los Coordinadores Administrativos o sus equivalentes, serán los responsables de que se observe y aplique puntualmente la normatividad que rige para el ejercicio de estos recursos.

**Artículo 67.-** La aprobación del ejercicio de recursos para inversión pública, así como la validación de los cierres de ejercicio de las obras y programas, cuya información deberá coincidir con las cifras presentadas en la Cuenta Pública estará a cargo de la Secretaría de Planeación.

A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que se les haya aprobado recurso para este fin, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Ejercer correctamente el recurso aprobado.
- II. Comprobar la aplicación de los recursos, así como que dicha comprobación cumpla con los requisitos fiscales y reglas de operación correspondientes.
- III. Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación, y con los Municipios, son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que se tenga implantado, conforme a los términos de los convenios respectivos.
- IV. Para efectos de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenidas, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en este presupuesto, deberán ser comunicadas a la Secretaría, quien resolverá en forma expedita lo conducente en función de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.
- V. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados.

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su

ritmo de ejercicio tengan posibilidades de aprovechar recursos adicionales, debiendo en todo caso informar sobre esta situación y su justificación dentro del informe trimestral correspondiente que deberá entregarse al H. Congreso del Estado.

- VI. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Ayuntamientos.
- VII. Los recursos asignados a la realización de obras de infraestructura en los municipios, serán intransferibles. En el caso de obras a realizarse mediante aportaciones estatales y municipales, serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.
- VIII. Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrá disponer de gastos indirectos de hasta por el monto que al efecto establezcan las reglas de operación respectivas.

Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, la Entidad Federativa deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el registro de proyectos de Inversión pública productiva.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, se deberá acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría.

**Artículo 68.-** En los casos de que exista remanente por economías derivadas de las obras cuya ejecución esté a cargo de algún Ayuntamiento, los importes no ejercidos por este concepto sólo podrán utilizarse para la realización de obras de infraestructura prioritarias que generen un mayor beneficio social, previa autorización de la Secretaría al trámite que solicite la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 69.-** En función de lo estipulado en este capítulo, bajo ninguna circunstancia podrá iniciarse obra que no cuente con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de aprobación. En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención de emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios, en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias.

**Artículo 70.-** Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieren las diferentes Dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de hasta \$15,000.00, se deberá hacer a través de los fondos fijos, asignados por la Secretaría; aquellas que sean mayores a dicha cantidad y hasta \$500,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa por conducto de la Dirección General de Administración de la Secretaría, previa requisición de las Dependencias solicitantes. Las adquisiciones de bienes y servicios de \$500,000.01 a \$800,000.00 se realizarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes y de \$800,000.01 en adelante deberán llevarse a cabo mediante licitación pública; en estas últimas dos modalidades será el Comité de Adquisiciones quien emita el fallo de adjudicación de acuerdo con las bases, reglas y requisitos que establece la Ley de la materia.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las adquisiciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el importe de cada adquisición de bienes y/o servicios, podrá ser fraccionado.

En el caso de haber solicitado gastos a comprobar para la adquisición de bienes y servicios, el solicitante deberá realizar la debida comprobación o en su caso el reintegro de los recursos no utilizados; así como será absoluta responsabilidad de el ejecutor del gasto su correcta aplicación.

**Artículo 71.-** Tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma, deberán apegarse a las disposiciones que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

## **CAPITULO QUINTO INFORMACION, EVALUACION Y CONTROL**

**Artículo 72.-** La Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las Leyes, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.



**Artículo 73.-** La Secretaría vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 74.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Decreto, o las normas que con base en él se dicten, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Artículo 75.-** Será competencia de la Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las Leyes, verificar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

**Artículo 76.-** La Secretaría y la Secretaría de Planeación en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán gradualmente el Sistema de Evaluación del Desempeño en las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Para tal fin dichas secretarías emitirán los lineamientos, formatos, instructivos e implementarán programas de capacitación a las coordinaciones administrativas o unidades equivalentes.

**Artículo 77.-** Para la integración y aplicación de los indicadores de desempeño deberán tomarse en consideración las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

**Artículo 78.-** Los indicadores de desempeño tendrán como objetivo facilitar la medición de los factores siguientes:

- I. Cobertura: que determina la proporción de atención sobre la demanda total que se cubre como resultado de la ejecución de los programas autorizados.
- II. Eficiencia: que representa la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados en los programas autorizados.
- III. Eficacia: que mide el grado en que se cumplieron los programas autorizados.

- IV. Impacto económico y social: que valora el grado de transformación relativa lograda en el sector objetivo económico o social, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño económico y productivo, o características de una población objetivo o potencial.
- V. Impacto institucional: que mide el grado de transformación relativa lograda en el desempeño económico y productivo de las Dependencias, Entidades y demás Órganos públicos.
- VI. Calidad: que valora los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario.
- VII. Equidad: Que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación e impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio.

**Artículo 79.-** Las autoridades competentes en materia de evaluación del gasto público deberán realizar de manera trimestral la verificación de los avances en la ejecución de los programas con base en los indicadores de desempeño, debiéndose tomar, en su caso, las medidas correctivas necesarias.

## **CAPITULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 80.-** La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales. Para tal efecto, la Secretaría de Planeación y la Contraloría estarán a cargo de la evaluación del desempeño para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.
- II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información:
  - A. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador.
  - B. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad.
  - C. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

- D. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos.
  - E. La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación.
  - F. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros.
  - G. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.
  - H. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo.
  - I. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.
- III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo.

Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas.

- IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones.
- V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas.

Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

**Artículo 81.-** La Secretaría, la Secretaría de Planeación y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas

conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto.

Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Secretaría, la Secretaría de Planeación y la Contraloría emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial así como los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico. Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 82.-** Los ejecutores del gasto, en el manejo de los recursos públicos deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. La información a que se refiere el artículo 33, fracciones XXI y XXIV de la ley citada, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca la misma, a la fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso del Estado.

**Artículo 83.-** La información a que se refiere este capítulo deberá difundirse en internet, para la disposición del público en general, con excepción de aquella que, por su naturaleza, es información reservada en los términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así mismo a la información citada anteriormente deberá agregarse la que alude el Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los medios de internet oficiales de los entes públicos del Estado de Nayarit conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable para su difusión en los términos de las disposiciones aplicables.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 84.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en este presupuesto, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**Artículo 85.-** Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de este Presupuesto, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

**Artículo 86.-** Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de este Presupuesto tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

**Artículo 87.-** Los funcionarios públicos informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a este Presupuesto impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

**Artículo 88.-** Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere este capítulo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de Enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las Entidades Federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno de dicho ordenamiento legal.

**TERCERO.-** Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

**CUARTO.-** El Sistema de Alertas a que se refiere el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entrará en operación en la fecha que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 1o. de abril de 2017.

**QUINTO.-** El Registro Público Único a que se refiere el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios sustituye al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios; está a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regulado por el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios publicado el 25 de Octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, en el que quedó dispuesto que su entrada en operación es a partir del 01 de Noviembre de 2016.

**SEXTO.-** La cantidad de 425 millones de pesos al Poder Judicial estará conformada por los 325 millones de pesos de Recurso Estatal a ejercer en los términos dispuestos en el presente Decreto, más los 100 millones de pesos previstos en Recursos Federales que será aplicado específicamente al Capítulo 1000 Servicios Personales.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**Dip. Jorge Humberto Segura López**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. José Ángel Martínez Inurriaga**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los Veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.- **ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Armando Gómez Arias.**- *Rúbrica.*

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda 1 de 2

Tomo CCI

Tepic, Nayarit; 28 de Diciembre de 2017

Número: 128

Tiraje: 200

## SUMARIO

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**



Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”*

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

**DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, en lo que se refiere a las erogaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, se sujetarán a las disposiciones que establecen la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a las disposiciones del presente Decreto y las demás aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del presente Decreto y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Los recursos del presente Decreto se distribuirán en los distintos programas presupuestarios cuyo monto se asigna en función de los contenidos de las políticas de gasto que delimitan y concretan las distintas áreas de actuación del presupuesto y permitirá a las unidades ejecutoras agrupar las asignaciones presupuestales atendiendo a los objetivos a conseguir.

Los programas presupuestarios contendrán objetivos cuantificables e indicadores de ejecución mensurables.

Los objetivos se expresarán en unidades físico-financieras cuando ello sea posible lo que, unido al establecimiento de los oportunos indicadores, permitirán efectuar un seguimiento de su grado de realización durante el ejercicio presupuestario.

**Artículo 4.-** Los titulares de las dependencias, directores o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, asimismo los Órganos de Gobierno, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán responsables de que se ejecuten las disposiciones del presente Decreto, así como el alcance, oportunidad y eficiencia de las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Presupuesto de Egresos, así como en las etapas de presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, se entenderá por:

- I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas o en las leyes de las entidades federativas;
- II. Balance presupuestario: A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- III. Balance presupuestario de recursos disponibles: A la diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no Etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo;
- V. Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI. Decreto: Al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual comprende el Decreto aprobatorio y sus anexos;
- VII. Dependencias: A las Unidades de Apoyo del Gobernador y las Secretarías del Despacho que integran la Administración Pública Centralizada;
- VIII. Deuda Contingente: cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las entidades federativas con sus municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;
- IX. Deuda Estatal Garantizada: el Financiamiento de los Estados y Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

- X. Deuda Pública: cualquier Financiamiento contratado por los entes públicos;
- XI. Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;
- XII. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las entidades federativas; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las entidades federativas y los municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las entidades federativas y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;
- XIII. Entidades: A las entidades de la Administración Pública Paraestatal integrada por los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, los Fondos y Fideicomisos Públicos y los demás Organismos de carácter público que funcionen en el Estado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- XIV. Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;
- XV. Financiamiento neto: A la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;
- XVI. Fuente de pago: Los recursos utilizados por los entes públicos para el pago de cualquier financiamiento u obligación;
- XVII. Gasto corriente: Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XVIII. Garantía de pago: Mecanismo que respalda el pago de un financiamiento u obligación contratada;
- XIX. Gasto etiquetado: A las erogaciones que se realizan con cargo a las transferencias federales etiquetadas para un fin específico;
- XX. Gasto no etiquetado: A las erogaciones que se realizan con cargo a ingresos de libre disposición y financiamientos;

- XXI. Gasto total: La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXII. Ingresos de Libre Disposición: A los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;
- XXIII. Ingresos excedentes: Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XXIV. Ingresos locales: A aquéllos percibidos por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios, generados y enterados a la Secretaría por las entidades y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;
- XXV. Ingresos totales: La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;
- XXVI. Instituciones Financieras: Instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;
- XXVII. Instrumentos derivados: Los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;
- XXVIII. Inversión pública productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXIX. Legislatura Local: El Poder Legislativo de la Entidad Federativa;

- XXX. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- XXXI. Obligaciones: Los compromisos de pago a cargo de los entes públicos derivados de los financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;
- XXXII. Obligaciones a corto plazo: Cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;
- XXXIII. Organismos Autónomos: La Universidad Autónoma de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Tribunal Estatal Electoral, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Nayarit y a la Fiscalía General del Estado de Nayarit;
- XXXIV. Poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- XXXV. Percepciones extraordinarias: Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XXXVI. Percepciones ordinarias: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los entes públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal. En el caso de las entidades dependientes del Poder Ejecutivo, las percepciones ordinarias que tengan la autorización y registro ante la Secretaría;
- XXXVII. Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado por la Legislatura local;
- XXXVIII. Reestructuración: La celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento;
- XXXIX. Refinanciamiento: La contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;

- XL. Registro Público Único: El registro para la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XLI. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XLII. Secretaría de Planeación: Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del Poder Ejecutivo;
- XLIII. Sistema de Alertas: La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos;
- XLIV. Techo de Financiamiento Neto: El límite de financiamiento neto anual que podrá contratar un ente público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y
- XLV. Transferencias federales etiquetadas: Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 6.-** La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y presupuestales y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán de procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia, eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto; de igual manera la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros entes públicos.

**Artículo 7.-** Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

Cualquier ajuste al gasto procurará en todo momento reducir el gasto corriente y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 8.-** Sin perjuicio del funcionamiento de la administración, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior o con cargo a ingresos excedentes.

Toda propuesta de aumento de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos excedentes o compensarse con reducciones en otras partidas.

Se deberá revelar en la cuenta pública y en los informes de avance de gestión financiera, la fuente de ingresos con las que se haya pagado el aumento de gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local, asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la entidad federativa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO EROGACIONES**

**Artículo 9.-** El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 para el Estado, alcanza un monto de \$21,035,949,278.00 (Veintiún mil treinta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cifra que concuerda fielmente con la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal. Los recursos se distribuyen de conformidad con la clasificación administrativa, funcional, programática, por fuentes de financiamiento, por objeto y tipo de gasto, conforme se detalla en el Anexo 1.

**Artículo 10.-** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se faculta al titular de la Secretaría para que en el ámbito de su respectiva competencia se constituyan las reservas financieras necesarias y que aperture los esquemas de inversiones financieras pertinentes ante las distintas instituciones financieras y sociedades de inversión, debidamente acreditadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 11.-** Se faculta al Ejecutivo Estatal para contratar infraestructura productiva de largo plazo y, en consecuencia, comprometer erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales a los que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 38 apartado O, en los términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Nayarit y del artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Estado de Nayarit, debiendo rendir cuenta en los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta

Pública y determinar dentro del Presupuesto de Egresos las partidas presupuestales necesarias para sufragar estos contratos.

**Artículo 12.-** Las erogaciones del Presupuesto que correspondan a los Municipios por concepto de Transferencias por Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales, se distribuirán de conformidad con los recursos que radique la Federación, en apego a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos percibidos por el Gobierno del Estado por concepto de tenencia federal que se convierte en estatal, plasmados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, será participable a los Municipios en un porcentaje de 22.5 por ciento según lo establezca el H. Congreso Local en el Decreto que contiene las Bases para la Distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden a los Municipios de la Entidad.

### **CAPÍTULO TERCERO SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA ADMINISTRACIÓN HONESTA Y EFICIENTE**

**Artículo 13.-** Los Titulares, o sus equivalentes, de los entes públicos, serán responsables de administrar con disciplina y austeridad, así como de reducir selectiva y eficientemente sus gastos administrativos y operativos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas autorizados y de la adecuada prestación de servicios a su cargo, en sujeción a los criterios generales de responsabilidad financiera y hacendaria establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para un manejo sostenible de las finanzas públicas y a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de los objetivos fijados en el presente Decreto y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo.

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, procurando no afectar los programas sociales.



**Artículo 14.-** Se entenderá como partidas de gasto cada una de las asignaciones presupuestarias contenidas en el presente Decreto, puestas a disposición de las unidades ejecutoras para la cobertura de las necesidades para las que hayan sido aprobadas.

Su especificación vendrá determinada de acuerdo con la agrupación orgánica, por programas y clasificación económica que en cada caso proceda conforme a lo establecido, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efecto de la adecuada contabilización de su ejecución.

**Artículo 15.-** Queda prohibido a las dependencias y entidades contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo en los casos previstos expresamente por Ley.

**Artículo 16.-** El ejercicio del presupuesto estará sujeto estrictamente a los calendarios financieros. La Secretaría aprobará a las dependencias y entidades los calendarios financieros dentro de los diez días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo 17.-** Las entidades se sujetarán a los calendarios financieros y de metas que aprueben sus respectivos Órganos de Gobierno, y que sean convenidos con la Secretaría, con base en las disposiciones legales y la disponibilidad de ingresos totales. En el caso de las transferencias a los Organismos Autónomos, el calendario estará en función de la disponibilidad de ingresos y, en su caso, del calendario y recepción de las transferencias federales etiquetadas.

**Artículo 18.-** En la elaboración de los calendarios, se observará lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales con base mensual los cuales deberán de compatibilizar los recursos financieros solicitados con los requerimientos periódicos estimados necesarios para alcanzar el cumplimiento de las funciones y la disponibilidad de ingresos;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, en función de los compromisos a contraer. Para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de los compromisos y las de realización de pagos, y
- III. La Secretaría podrá solicitar a las Dependencias y Entidades y Organismos Autónomos la información adicional que considere necesaria.

**Artículo 19.-** No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios financieros que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, se deberá observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

**Artículo 20.-** La Secretaría se reserva la autorización de ministraciones de fondos a dependencias y entidades, con cargo al Presupuesto de Egresos en los siguientes casos:

- I. Cuando las dependencias y entidades no envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio del Presupuesto y al avance de las metas señaladas en los programas que tenga a su cargo;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con las metas de los programas asignados;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se detecten desviaciones que entorpezcan la ejecución de estos y constituyan distracciones en las erogaciones asignadas a los mismos;
- IV. Cuando las entidades omitan enterar y depositar sus ingresos propios a la Secretaría, y
- V. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base a las normas previstas por la Ley de la materia y el presente Decreto.

**Artículo 21.-** Los entes públicos, por conducto de sus titulares o sus equivalentes, que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en el ámbito del Poder Ejecutivo, analizará trimestralmente el comportamiento del Gasto Público y su financiamiento para evitar desviaciones y sugerirá las medidas correctivas correspondientes.

En el mismo sentido, procederá a estudiar, analizar y emitir recomendaciones respecto de la viabilidad de los planes y programas que requieran ampliación de gasto con cargo a ingresos excedentes o no cuenten con previsión presupuestal y la fuente de su financiamiento.

**Artículo 23.-** Los Poderes, Organismos Autónomos a los que se asignen recursos en el presente Decreto, así como las dependencias y entidades subordinadas al Poder Ejecutivo, deberán de sujetarse a los montos autorizados en este Decreto para sus respectivos ramos, finalidades, funciones, subfunciones, programas y capítulos, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias.

**Artículo 24.-** La Secretaría podrá autorizar adecuaciones presupuestarias siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán;

- I. Modificaciones a las estructuras:
  - a) Administrativa.
  - b) Funcional y programática.
  - c) Económica.
- II. Modificaciones a los calendarios financieros.
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas o compensadas al Decreto.

**Artículo 25.-** El Ejecutivo del Estado podrá autorizar, por conducto de la Secretaría, la incorporación de partidas presupuestales que se encuentren consideradas dentro del Clasificador por Objeto del Gasto aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable. De igual manera, podrá autorizar, por conducto de la Secretaría y con la opinión de la Secretaría de Planeación, la incorporación de nuevos programas o modificación de los aprobados en el Presupuesto que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo o con cargo a ingresos excedentes.

**Artículo 26.-** La Secretaría, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, podrá realizar adecuaciones presupuestales entre los diferentes capítulos de gasto del Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando no exceda el techo global autorizado en el presente Decreto y, con la finalidad de simplificar los procedimientos, expedir las reglas a las que se sujetarán las Dependencias y Entidades para realizar adecuaciones entre partidas y conceptos de gasto sin requerir de aprobación previa de la Secretaría.

De dichas adecuaciones presupuestarias se informará al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

**Artículo 27.-** Las adecuaciones presupuestales a que se refiere el artículo anterior podrán ser realizadas por los Poderes, Organismos Autónomos, previa aprobación de la Comisión de Gobierno, el Consejo de la Judicatura y los Órganos de Gobierno, según corresponda, en los términos aludidos.

**Artículo 28.-** El titular del Poder Ejecutivo autorizará ampliaciones liquidas presupuestales a través de la Secretaría, previa recomendación de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en cualquiera de los capítulos de gasto del presente Presupuesto, cuando los recursos asignados a las partidas se hayan agotado, tengan saldo insuficiente o estén correspondidas con ingresos adicionales a los aprobados, mismas que se considerarán ampliaciones automáticas.

De estas ampliaciones la Secretaría deberá informar al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

**Artículo 29.-** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, por conducto de la Secretaría, la Comisión de Gobierno, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno respectivamente, y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, efectuarán reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto del Presupuesto aprobado, cuando se reciban participaciones y transferencias federales etiquetadas menores a las presupuestadas o disminuyan los ingresos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social.

Los ajustes y reducciones que se deriven, deberán realizarse en forma electiva procurando que no se afecten programas prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menos impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad se dará cuenta al Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera.

**Artículo 30.-** El ejercicio del presupuesto inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2018; los saldos presupuestales no son acumulables para el ejercicio fiscal siguiente. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; pudiendo realizar erogaciones adicionales a las aprobadas, con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría.

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal.

**Artículo 31.-** Con el objeto de que las transferencias federales etiquetadas y realizadas por la Federación al Estado se ejerzan debidamente, y no se tengan que reintegrar al Gobierno Federal por no haber sido comprometidas y/o devengadas durante el Ejercicio Fiscal del 2018, la Secretaría de Planeación tendrá la responsabilidad de supervisar la aplicación de los recursos autorizados, para que las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública ejerzan el total de los recursos aprobados; asimismo, corresponde a la Dirección General de Recursos Federales dependiente de la Secretaría, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de Diciembre de 2018 se hayan comprometido y aquéllas devengadas que no hayan sido pagadas, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes, debiendo incluir los rendimientos financieros generados.

Los recursos que reciba el Estado a través del esquema de los certificados de infraestructura educativa nacional, pertenecientes al Programa Escuelas al CIEN, quedarán exentos del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación.

**Artículo 32.-** La Secretaría podrá descontar o suspender provisional o definitivamente el pago de las participaciones a Municipios con derecho a percibir las, cuando éstos hagan cobros o establezcan gravámenes o exenciones que invadan la esfera exclusiva de la actividad estatal o federal, en los términos establecidos en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 33.-** La Secretaría queda facultada para retener o descontar del subsidio, participaciones federales o de cualquier recurso público asignado en este Presupuesto a favor de las entidades, Poderes y Organismos Autónomos, respecto de quienes el Gobierno del Estado funja como deudor solidario de las obligaciones contraídas, cuando

por falta de pago se hubieren afectado las participaciones federales que en derecho corresponden al Estado.

**Artículo 34.-** Cuando el Poder Ejecutivo haya otorgado avales a favor de los Ayuntamientos y cubierto cantidades por este concepto, a través de la Secretaría, esta última queda facultada para cuando y como lo estime conveniente, retener de las participaciones federales y estatales que a los Municipios les correspondan, esas mismas cantidades que fueron erogadas.

**Artículo 35.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría deberá tramitar únicamente ante instituciones del Sistema Financiero Mexicano los empréstitos necesarios, en los términos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

No se podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo se podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

**Artículo 36.-** El Poder Ejecutivo podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;
- IV. Acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado, mediante la implementación de un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable;
- V. Contar con el Registro de Deuda Pública Estatal, y
- VI. Ser inscritas en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones que establezca el Reglamento respectivo.

Conforme a lo anterior, se faculta al titular de la Secretaría, para que a nombre del Poder Ejecutivo, suscriba pagarés de préstamos quirografarios con las distintas Sociedades Nacionales de Crédito, Banca privada, Organismos del Sistema Financiero Mexicano y

otras equivalentes, cuando se requiera solventar necesidades de flujo de efectivo o cubrir compromisos contraídos por la Administración Pública Estatal.

Asimismo, se afecte en y a favor de la Institución acreditante las participaciones federales que le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores como garantía, y en su caso como fuente de pago de las obligaciones contraídas.

La Secretaría deberá registrar los pasivos correspondientes en la contabilidad general de Gobierno del Estado, según las contrataciones celebradas, para reflejarlos en los estados financieros, así como en la presentación de la Cuenta Pública.

Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo, se faculta al titular de la Secretaría para que considere las reservas necesarias durante el período de pago correspondiente.

Las obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de refinanciamiento o reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las obligaciones destinadas a Inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se presentará en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la cuenta pública, la información detallada de las obligaciones a corto plazo contraídas, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 37.-** Las cantidades que se recauden por cualquiera de las Entidades de la Administración Pública del Estado, deberán ser enteradas y depositadas a la Secretaría en forma mensual y en un plazo no mayor de diez días naturales siguientes al mes de que se trate y en los términos de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. La Secretaría, previa comprobación del depósito y registro, deberá transferir a la entidad el monto correspondiente, dentro de los cinco días naturales siguientes al plazo anterior, siempre y cuando no medie disposición en contrario.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

**Artículo 38.-** Las entidades deberán informar a la Secretaría de su estructura de ingreso por rubro global, diferenciando ingresos propios, aportaciones estatales, transferencias federales etiquetadas y otros.

Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico, utilizando para su presentación un formato detallado que tome como referencia el tomo analítico de partidas que integra el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, donde se especifiquen todas y cada una de las partidas de gasto propuestas a ejercer.

Las entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

Deberán presentar información financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables, lo que de no ser observado provocará una suspensión de las ministraciones de fondos.

La información a que se alude en los párrafos anteriores se integrará en anexos, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y remitidos dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

La Secretaría vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

**Artículo 39.-** La Secretaría en conjunto con las dependencias coordinadoras de sector, podrá celebrar con las entidades convenios para el establecimiento de metas, medidas de saneamiento financiero y compromisos de desempeño para eficientar su funcionalidad. Así como también la Secretaría podrá cancelar aquellas cuentas deudoras o acreedoras que tengan más de cinco años sin registrarse movimiento alguno, cuando a criterio de esta proceda.

**Artículo 40.-** La Secretaría para ministrar los recursos por concepto de subsidios y transferencias a las entidades, deberá:

- I. Cerciorarse que las ministraciones del subsidio correspondan con el calendario aprobado y sujeto a lo dispuesto en el artículo 20, fracción IV;
- II. Analizar los estados financieros para determinar los niveles de liquidez y otras razones de tipo financiero que estén en línea con lo previsto y el monto del subsidio correspondiente en el momento en que se solicite, de conformidad con los calendarios financieros de la entidad respectiva;
- III. Verificar que la ministración de los subsidios corresponda a la programación de los pagos de los programas y metas que se financie o los compromisos que vayan a devengar durante el periodo para el que se otorgue la ministración correspondiente, y
- IV. La Secretaría podrá operar recursos a nombre de los Organismos Públicos Descentralizados con cargo a su subsidio o cualquier otra fuente de recursos que pertenezcan a éstos.

**Artículo 41.-** Para los efectos del artículo anterior la Secretaría verificará que las entidades de la Administración Pública, conforme a la normatividad que al efecto emita:

- I. Justifiquen la necesidad de los subsidios autorizados, en función del estado de liquidez de la entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación de estados financieros actualizados y aprobados por sus Órganos de Gobierno;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;
- III. Presenten el avance financiero de sus programas y proyectos, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado;
- IV. Presenten, a más tardar en enero, su programa de obtención de recursos propios tendiente a disminuir las transferencias y subsidios otorgados, y
- V. Cumplan con la obligación de enterar y depositar a la Secretaría, todas las cantidades que retengan u obtengan con motivo del ejercicio de sus funciones en la forma y términos que establezca la misma Secretaría.

#### **CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

**Artículo 42.-** Los responsables de la administración en los Poderes, Organismos Autónomos, así como los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y administrarán los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, por lo que deberán:

- I. Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto corriente y gasto de capital se apeguen a sus presupuestos aprobados;
- II. En el caso de las Dependencias y Entidades, vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan de manera conjunta la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de su competencia, en las que se establecerán las medidas necesarias para racionalizar las erogaciones establecidas en este Presupuesto;
- III. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los entes públicos estatales, vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que emitan sus órganos competentes;
- IV. Establecer programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública, los cuales se deberán someter a la consideración de los respectivos titulares y, en su caso, Órganos de Gobierno, y
- V. Conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se deberán generar balances presupuestarios sostenibles, premisa que se cumple cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero; igualmente el



balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El financiamiento neto que, en su caso, se contrate y se utilice para el cálculo del balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

**Artículo 43.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada, Descentralizada, Organismos Autónomos y Poderes, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, sea dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo que por disposición de ley deban otorgarse.

De la misma forma deberán de abstenerse de comisionar, autorizar o permitir a funcionarios o empleados de gobierno, la realización o atención, en horas laborales o durante el desempeño de algún encargo o comisión laboral o sindical, de acciones o funciones relacionadas con el apoyo a actividades de cualquier partido político o sus candidatos.

Igualmente bajo ninguna circunstancia, podrán permitir o autorizar la adquisición, contratación o patrocinio de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general cualquier gasto relacionado con actividades de comunicación social, en cuyo contenido, directa o indirectamente, se promoció, apoye, rechace o desacredite a cualquier partido político o a cualquiera de sus candidatos.

La inobservancia del presente artículo, será sancionada de conformidad con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

**Artículo 44.-** En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera implica observancia de los principios y disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones, que aseguren una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

La Secretaría y la Contraloría, estarán facultadas para expedir conjuntamente lineamientos para la cabal observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este apartado. Los lineamientos emitidos serán obligatorios para los titulares de las dependencias, así como para los directores generales o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Paraestatal y se consideran como parte integrante del presente Decreto para efectos de su observancia, aplicación, vigilancia, verificación y, en su caso, sanción por parte de la autoridad encargada del control.

**Artículo 45.-** Sin perjuicio de lo anterior, las dependencias y entidades paraestatales, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán aplicar, entre otras medidas, las siguientes:

- I. No se otorgarán incrementos salariales a los servidores públicos de mandos medios y superiores, ni niveles homólogos, salvo que se encuentren plenamente justificados, redunden en una mejora en la productividad y se encuentren considerados dentro de su presupuesto de gasto aprobado;
- II. Las comisiones de personal al exterior del territorio del Estado, deberá reducirse al número estrictamente necesario para atención de los asuntos de su competencia, y
- III. Las Dependencias y Entidades establecerán programas para racionalizar los conceptos de gasto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos, que deberán someterse a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno, respectivamente.

**Artículo 46.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría en el ejercicio del Presupuesto, podrá otorgar apoyos económicos y/o en especie de carácter social.

Para tal efecto, se expedirán los recibos correspondientes, con el objeto de comprobar la aplicación de dichos recursos.

En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

## **SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 47.-** Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Poder, dependencia o entidad contemplados en el presente Presupuesto. Estas remuneraciones deben apegarse estrictamente a los montos establecidos en los tabuladores de sueldo y demás asignaciones autorizadas, según corresponda, por la Secretaría, la Comisión de Gobierno, por el Consejo de la Judicatura y por sus Órganos de Gobierno; tratándose de entidades, además deberán contar con el registro aprobado por la Secretaría.

Las entidades y organismos autónomos sólo podrán autorizar incrementos a los tabuladores de sueldos y de prestaciones contando con la aprobación expresa de su Órgano de Gobierno o equivalente, y que se encuentren considerados dentro de las previsiones salariales y económicas para cubrir dichos incrementos. En el caso de entidades se requerirá además previa aprobación y registro por parte de la Secretaría. Tratándose de tabuladores de sueldos y prestaciones vinculados a convenios de apoyo financiero con la Federación, los incrementos, ajustes o nuevas prestaciones, sólo podrán ser procedentes cuando éstos estén considerados y sean coincidentes con los convenidos y se encuentren debida y suficientemente respaldados con recursos previstos en dichos Convenios.

La Comisión de Gobierno, el Consejo de la Judicatura, los titulares y los Órganos de Gobierno o sus equivalentes en el caso de los Organismos Autónomos, así como los titulares de las dependencias y entidades, y sus respectivos Órganos de Gobierno, son responsables del cumplimiento oportuno y en los términos de las disposiciones fiscales y

de seguridad social, de la determinación, entero y liquidación de las contribuciones de carácter federal, estatal, así como de las retenciones y enteros a cargo de los trabajadores y a favor de terceros institucionales o cualquiera otro beneficiario.

**Artículo 48.-** Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que este Presupuesto asigne, es requisito indispensable prestar servicios, comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya.

**Artículo 49.-** Los pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y en el caso de los becarios acreditarán semestral o anualmente según el caso, su conducta y aprovechamiento de estudios.

La omisión de estas disposiciones, producirán la suspensión inmediata de la pensión o beca. La autorización de nuevas becas y ratificación de las ya otorgadas, se efectuará con base en las normas y procedimientos que establece el Reglamento Estatal de Becas y la provisión presupuestal contenida en este Presupuesto.

**Artículo 50.-** La expedición de nombramientos a funcionarios y empleados de confianza, para ocupar las plazas vacantes, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades que corresponda, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para el ejercicio del rubro de servicios personales de los Poderes, dependencias y entidades se ajustarán al balance de plazas anexo, mismo que forma parte del presente Decreto.

Los gastos por concepto de honorarios deberán racionalizarse y limitarse al mínimo indispensable.

**Artículo 51.-** Las dependencias y entidades no podrán efectuar conversiones de sus plazas cuando impliquen incremento presupuestal.

Las adecuaciones que se realicen a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades, no podrán implicar traspaso de plazas sin efectuarse el dictamen aprobatorio de la Secretaría, quedando suspendida cualquier suplencia y/o interinato laboral, con la excepción de los ya generados y por las necesidades laborales indispensables, así como las establecidas en el presente Decreto.

**Artículo 52.-** Las dependencias y entidades deberán revisar exhaustivamente sus estructuras orgánicas para optimizar su función, asimismo, deberán ajustar al mínimo indispensable el personal y órganos de apoyo de los titulares y funcionarios superiores de las Dependencias y Entidades.

**Artículo 53.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Efectuar una revisión exhaustiva de sus diversas unidades, así como de las funciones que se realizan en cada una de ellas, a fin de evitar duplicidad de funciones y promover la compactación y fusión de plazas que permita optimizar y racionalizar los recursos públicos;

- II. Las remuneraciones adicionales por jornadas y horas extraordinarias, los estímulos al personal y otras prestaciones deberán necesariamente justificarse en términos de productividad y eficiencia obtenidas, tanto por cargas de trabajo como por el uso óptimo de recursos operativos, y
- III. La contratación de personal eventual sólo se podrá llevar a cabo por obra y tiempo determinados cuando se trate de servicios que no se puedan cubrir con el personal adscrito, que sea únicamente dentro del ejercicio fiscal, se justifiquen los servicios a realizar y se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales, debiendo limitar al máximo este tipo de contratación.

La contratación de personal bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a salarios, sólo podrá ser autorizada por el titular en el caso de las dependencias, y por los Órganos de Gobierno, en el caso de las entidades; observando siempre que el personal contratado por honorarios asimilados a sueldos y salarios, no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza, cuya vigencia no podrá excederse del 31 de diciembre del 2018, y esté considerado el recurso dentro de su presupuesto aprobado.

En todos los casos, la contratación por honorarios asimilados a salarios, deberá reducirse al mínimo indispensable y nunca podrá ser mayor de seis meses.

**Artículo 54.-** Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos, cargos o comisiones por los que se disfrute sueldo u honorarios del Estado o de los Municipios. Cuando sean estrictamente necesarios los servicios de un servidor público en los ramos de la educación, beneficencia o salubridad pública, dicho empleado podrá ocupar este tipo de funciones conservando todos sus derechos laborales en su plaza original y seguirá acumulando antigüedad por el tiempo que dure en su nuevo encargo, pero no percibirá retribución alguna por la plaza que desocupe temporalmente. Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de verificar esta situación laboral de los empleados a su cargo a efecto de evitar los pagos indebidos, debiendo notificar, en su caso, a la Secretaría para la generación de la baja en la nómina que corresponda.

**Artículo 55.-** En apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental los pagos realizados durante el ejercicio por concepto de pagos retroactivos, no deberán de exceder de cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la ocupación de la plaza por titularidad, interinato o por alguna otra forma de contratación durante dicho periodo, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende.

**Artículo 56.-** El Ejecutivo del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobierno, el Presidente del Consejo de la Judicatura y los titulares de los Organismos Autónomos, por conducto de sus áreas administrativas, respectivamente y de conformidad con las disposiciones internas, podrán otorgar préstamos a cuenta de sueldos a los trabajadores al servicio del Estado, así como a los pensionados de la burocracia y el magisterio, con base a la disponibilidad financiera, mismos que no causarán intereses; su monto no excederá el importe de tres meses de salario, el plazo máximo de amortización será de un año y su otorgamiento estará sujeto a los montos que se recuperen de los préstamos en amortización; los préstamos de referencia, se concederán preferentemente a los trabajadores de menos ingresos.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES**

**Artículo 57.-** Los titulares de las dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir con la debida oportunidad, sus compromisos de pago, respetando los calendarios para el efecto autorizado.

**Artículo 58.-** Cuando la utilización de recursos presupuestales se destine a la adquisición de equipo de trabajo, tanto operativo como administrativo, cuya tecnología implique capacitación para su uso; deberá procurarse que el contrato de adquisición incluya la capacitación del personal que se encargará de su operación.

**Artículo 59.-** Los titulares de las dependencias y los coordinadores administrativos o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de instrumentar medidas complementarias a las establecidas en este Decreto, con el fin de controlar y disminuir al mínimo la adquisición de los artículos contenidos en las partidas relativas al capítulo de materiales y suministros.

**Artículo 60.-** Sólo procede la dotación de combustible tratándose de vehículos oficiales. Para el desarrollo de las funciones de carácter administrativo y operativo, los titulares de las dependencias y entidades bajo su estricta responsabilidad y apegándose a la disponibilidad presupuestal aprobada, autorizarán una dotación mensual de combustible, cuyo control de gasto se llevará a cabo con base en el sistema que la Secretaría determine.

**Artículo 61.-** Los recursos presupuestales en las partidas de alimentación de personas en procesos de readaptación y alimentación de personas internadas en los centros hospitalarios, centros de prevención y readaptación social, serán intransferibles a otras partidas o capítulos de gasto.

**Artículo 62.-** El pago de viáticos se regirá por los lineamientos que al respecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en función a los tabuladores señalados en los mismos lineamientos; mismos que deberán justificarse mediante el oficio de comisión.

**Artículo 63.-** Las dependencias y entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas.

**Artículo 64.-** Los titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, deberán establecer las medidas que resulten necesarias para que las erogaciones se reduzcan al mínimo indispensable, sujetando su ejercicio a criterios de racionalidad y selectividad, cuidando que se efectúen sólo con su autorización expresa, sin detrimento de la operatividad institucional.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 65.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de los autorizados en el presupuesto del ejercicio fiscal 2018. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.

Solo podrán adjudicarse contratos de adquisición de bienes, servicios y obra pública a quienes cuenten con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Nayarit y no se encuentren en algunos de los supuestos señalados en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación u otros impedimentos establecidos en los ordenamientos legales y disposiciones administrativas que sean aplicables.

**Artículo 66.-** Tratándose de arrendamientos financieros de equipo de transporte, bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo, equipo de cómputo, entre otros, las condiciones de pago deberán ofrecer ventajas con relación a otros financiamientos. Asimismo, se deberá hacer efectiva la opción de compra a menos que ello no resulte conveniente.

Cualquier erogación que realicen las dependencias por los conceptos previstos en el presente artículo requerirá de la autorización de la Secretaría.

En el ámbito de las entidades, los coordinadores administrativos o sus equivalentes, serán los responsables de que se observe y aplique puntualmente la normatividad que rige para el ejercicio de estos recursos.

**Artículo 67.-** La aprobación de los proyectos y del ejercicio de recursos para inversión pública, su seguimiento físico y financiero, así como la validación de los cierres de ejercicio de las obras y programas, cuya información deberá coincidir con las cifras presentadas en la cuenta pública, estará a cargo de la Secretaría de Planeación.

Los proyectos de inversión que podrán ser elegibles y aprobados para su contratación serán únicamente aquellos que se encuentren registrados en el Catálogo Único de Proyectos de Inversión que para tal efecto establezca la Secretaría de Planeación. Ésta se coordinará con la Secretaría para establecer los criterios, requisitos y alineación de dicho catálogo a las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

La Secretaría de Planeación y la Secretaría contarán con 90 días para establecer el Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado de Nayarit.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública que se les haya aprobado recurso para este fin, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Contar con la suficiencia presupuestal, la aprobación correspondiente y, en su oportunidad debidamente formalizado y cumplimentado, con el contrato que

establezca claramente los alcances, entregables, Proyecto Ejecutivo, condiciones y plazos se entrega, recepción y pago, entre otros;

- II. Ejercer correctamente el recurso aprobado;
- III. Comprobar la aplicación de los recursos, así como que dicha comprobación cumpla con los requisitos fiscales y reglas de operación correspondientes;
- IV. Contar con la debida autorización de disponibilidad presupuestal de los recursos estatales requeridos para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación, y con los Municipios, los cuales serán intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que se tenga implantado, conforme a los términos de los convenios respectivos;
- V. Para efectos de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenidas, las negociaciones requerirán de la previa aprobación por parte de la Secretaría, quien resolverá en forma expedita lo conducente en función del presupuesto aprobado o de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan;
- VI. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados;

En virtud de esta disposición, los programas que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio tengan posibilidades de aprovechar recursos adicionales, debiendo en todo caso informar sobre esta situación y su justificación dentro del informe trimestral correspondiente que deberá entregarse al H. Congreso del Estado;

- VII. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Ayuntamientos;
- VIII. Los recursos asignados a la realización de obras de infraestructura en los municipios, serán intransferibles. En el caso de obras a realizarse mediante aportaciones estatales y municipales, serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan, y
- IX. Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrá disponer de gastos indirectos de hasta por el monto que al efecto establezcan las reglas de operación respectivas.

Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión (UDIS), deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, la Secretaría de Planeación deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como de integrar y administrar el Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado de Nayarit.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, se deberá acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría.

**Artículo 68.-** En los casos de que exista remanente por economías derivadas de las obras cuya ejecución esté a cargo de algún Ayuntamiento, los importes no ejercidos por este concepto sólo podrán utilizarse para la realización de obras de infraestructura prioritarias que generen un mayor beneficio social, previa autorización de la Secretaría al trámite que solicite la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 69.-** En función de lo estipulado en este capítulo, bajo ninguna circunstancia podrá iniciarse obra que no cuente con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de aprobación por parte de la Secretaría de Planeación y que cuente con la suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría. En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención de emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios, en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias.

**Artículo 70.-** Las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieren las diferentes dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de hasta \$15,000.00, se deberá hacer a través de los fondos fijos, asignados por la Secretaría; aquellas que sean mayores a dicha cantidad y hasta \$500,000.00 se efectuarán bajo la modalidad de Adjudicación Directa por conducto de la Dirección General de Administración de la Secretaría, previa requisición de las Dependencias solicitantes. Las adquisiciones de bienes y servicios de \$500,000.01 a \$800,000.00 se realizarán bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres oferentes y de \$800,000.01 en adelante deberán llevarse a cabo mediante licitación pública; en estas últimas dos modalidades será el Comité de Adquisiciones quien emita el fallo de adjudicación de acuerdo con las bases, reglas y requisitos que establece la Ley de la materia.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. El pago de las adquisiciones deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el importe de cada adquisición de bienes y/o servicios, podrá ser fraccionado.

En el caso de haber solicitado gastos a comprobar para la adquisición de bienes y servicios, el solicitante deberá realizar la debida comprobación o en su caso el reintegro de



los recursos no utilizados; así como será absoluta responsabilidad de el ejecutor del gasto su correcta aplicación.

**Artículo 71.-** Tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma, deberán apegarse a las disposiciones que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

## **CAPÍTULO QUINTO INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 72.-** La Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las Leyes, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Presupuesto de Egresos, para lo cual tendrá amplias facultades, a fin de que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes cuando efectuadas las investigaciones de dicho caso, resulte que se realizaron erogaciones que se consideren lesivas a los intereses del Estado.

**Artículo 73.-** La Secretaría vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría, las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 74.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Decreto, o las normas que con base en él se dicten, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**Artículo 75.-** Será competencia de la Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confieren las Leyes, verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones y de las disposiciones que se expidan en relación con el mismo.

**Artículo 76.-** La Secretaría y la Secretaría de Planeación en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán gradualmente el Sistema de Evaluación del Desempeño en las diversas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Para tal fin dichas secretarías emitirán los lineamientos, formatos, instructivos e implementarán programas de capacitación a las coordinaciones administrativas o unidades equivalentes.

**Artículo 77.-** Para la integración y aplicación de los indicadores de desempeño deberán tomarse en consideración las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

**Artículo 78.-** Los indicadores de desempeño tendrán como objetivo facilitar la medición de los factores siguientes:

- I. Cobertura: que determina la proporción de atención sobre la demanda total que se cubre como resultado de la ejecución de los programas autorizados;
- II. Eficiencia: que representa la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados en los programas autorizados;
- III. Eficacia: que mide el grado en que se cumplieron los programas autorizados;
- IV. Impacto económico y social: que valora el grado de transformación relativa lograda en el sector objetivo económico o social, en términos de bienestar, oportunidades, condiciones de vida, desempeño económico y productivo, o características de una población objetivo o potencial;
- V. Impacto institucional: que mide el grado de transformación relativa lograda en el desempeño económico y productivo de las dependencias, entidades y demás órganos públicos;
- VI. Calidad: que valora los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario, y
- VII. Equidad: Que mide los elementos relativos al acceso, valoración, participación e impacto distributivo entre los grupos sociales o entre los géneros por la provisión de un bien o servicio.

**Artículo 79.-** Las autoridades competentes en materia de evaluación del gasto público deberán realizar de manera trimestral la verificación de los avances en la ejecución de los programas con base en los indicadores de desempeño, debiéndose tomar, en su caso, las medidas correctivas necesarias.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 80.-** La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos estatales. Para tal efecto, la Secretaría de Planeación y la Contraloría estarán a cargo de la evaluación del desempeño para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

- II. Todas las evaluaciones se harán públicas y al menos deberán contener la siguiente información;
- a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador.
  - b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad.
  - c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
  - d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos.
  - e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación.
  - f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros.
  - g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada.
  - h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo.
  - i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.
- III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo.
- Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;
- IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;
- V. Las evaluaciones, en la medida de lo posible, deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas, y
- Asimismo, en los casos que sea posible, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres.
- VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

**Artículo 81.-** La Secretaría, la Secretaría de Planeación y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas

conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto.

Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, desglosados por mes, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. La Secretaría, la Secretaría de Planeación y la Contraloría emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo y Judicial así como los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico. Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA**

**Artículo 82.-** Los ejecutores del gasto, en el manejo de los recursos públicos deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. La información a que se refiere el artículo 33, fracciones XXI y XXIV de la Ley citada, se pondrá a disposición del público en los términos que establezca la misma, a la fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso del Estado.

**Artículo 83.-** La información a que se refiere este capítulo deberá difundirse en internet, para la disposición del público en general, con excepción de aquella que, por su naturaleza, es información reservada en los términos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Asimismo, a la información citada anteriormente deberá agregarse la que alude el Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los medios de internet oficiales de los entes públicos del Estado de Nayarit conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable para su difusión en los términos de las disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 84.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en este presupuesto, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y

demás disposiciones aplicables, en términos del Título Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**Artículo 85.-** Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de este Presupuesto, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

**Artículo 86.-** Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de este Presupuesto tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

**Artículo 87.-** Los funcionarios públicos informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a este Presupuesto impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

**Artículo 88.-** Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere este capítulo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de Enero de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las entidades federativas a que se refiere el Capítulo I del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno de dicho ordenamiento legal.

**TERCERO.-** Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las

Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, y
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

**CUARTO.-** El registro de proyectos de inversión productiva a que hace referencia el artículo 13, fracción III y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del 01 de enero de 2018 estará a cargo de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Inversión, dependiente de la Secretaría de Planeación.

**QUINTO.-** El sistema y registro del control de las erogaciones de servicios personales a que hace referencia el artículo 13, fracción V y Octavo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a partir del 01 de enero de 2018 estará a cargo del Departamento de Control de Servicios Personales adscrito a la Dirección de Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría.

**SEXTO.-** En tanto se cumple el plazo al que alude el artículo 67 del Decreto para establecer el Catálogo Único de Proyectos de Inversión del Estado de Nayarit, los procedimientos para la ejecución de proyectos de inversión no estarán sujetos al requisito de estar registrados en dicho Catálogo. En todo lo demás deberán cumplir con los procedimientos señalados en el presente Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, una vez creada la Fiscalía Estatal Anticorrupción, la Secretaría realizará las adecuaciones presupuestales para dotar de presupuesto a dicha Fiscalía para su pleno funcionamiento.

**OCTAVO.-** El Gobierno del Estado garantizará la suficiencia presupuestal para los programas de becas relacionadas con la educación básica, útiles y uniformes escolares.

**NOVENO.-** El Titular del Poder Ejecutivo emitirá las reglas de operación relativas al Programa de Alimentación Básica Completa (ABC) en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, mismas, que enviará al Congreso del Estado para que en su caso emita las observaciones correspondientes.

**DÉCIMO.-** El presupuesto correspondiente al Poder Judicial se integrará por los 327.4 millones de pesos de recurso estatal a ejercer en los términos del presente ordenamiento, más 100 millones de pesos previstos en Recursos Federales que será aplicado específicamente al Capítulo 1000 Servicios Personales.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**Dip. Leopoldo Domínguez González**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Eduardo Lugo López**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Claudia Cruz Dionisio**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Aníbal Montenegro Ibarra**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERMEDIO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAVARRA  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Dependencias	Total	Servicios personales	Materiales y suministros	Servicios generales	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	Inversión pública	Inversiones financieras y otras previsiones	Participaciones y aportaciones	Deuda pública
<b>RAMO I</b>	<b>315,275,000.00</b>									
<b>RAMO LEGISLATIVO</b>	<b>315,275,000.00</b>									
<b>RAMO II</b>	<b>5,671,129,675.00</b>	<b>2,851,994,584.29</b>	<b>162,789,146.04</b>	<b>332,229,130.56</b>	<b>1,634,110,764.00</b>	<b>54,994,945.11</b>	<b>7,969,477.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>199,837,500.00</b>	<b>426,204,128.00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>5,671,129,675.00</b>	<b>2,851,994,584.29</b>	<b>162,789,146.04</b>	<b>332,229,130.56</b>	<b>1,634,110,764.00</b>	<b>54,994,945.11</b>	<b>7,969,477.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>199,837,500.00</b>	<b>426,204,128.00</b>
DESPACHO DEL EJECUTIVO	117,477,734.25	76,562,807.25	8,427,017.00	32,069,980.00	46,000,000.00	417,930.00				
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	296,007,792.21	247,699,666.71	14,613,000.00	17,912,503.00	40,000.00	14,782,622.50			1,000,000.00	
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	23,507,920.73	10,819,920.73	3,653,138.00	6,809,776.00	66,993.00	904,404.00	1,053,669.00			
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	607,069,516.75	557,801,937.04	17,688,738.20	26,183,318.49	706,000.00	4,689,523.02				
SECRETARIA DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	66,597,179.86	61,802,640.74	1,635,605.00	2,216,610.12	100,000.00	842,324.00				
SECRETARIA DE EDUCACION	867,805,654.36	751,201,237.32	7,951,302.62	35,524,628.40	46,000,000.00	27,128,486.02				
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL	46,439,149.05	42,365,960.44	1,441,248.64	2,450,315.97		181,624.00				
SECRETARIA DE TURISMO	53,009,230.44	41,102,019.63	2,699,274.00	8,595,976.00		571,960.81				
SECRETARIA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO	105,911,571.57	94,139,977.65	1,923,300.00	5,518,693.92	3,700,000.00	629,600.00				
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	148,070,655.58	77,063,599.36	5,644,281.90	24,779,646.92	33,165,981.00	301,356.40	6,915,788.00			
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	325,483,132.38	300,171,302.38	11,803,655.00	9,862,021.00		3,646,154.00				
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	648,862,817.60	555,089,210.82	61,930,487.68	31,545,660.74		297,458.36				
EROGACIONES GENERALES	614,718,030.22	36,174,304.22	22,978,098.00	128,760,000.00		601,500.00				426,204,128.00
JUBILACIONES Y PENSIONES	183,831,310.00				183,831,310.00					
SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	1,566,337,980.00				1,566,500,480.00				199,837,500.00	
<b>RAMO III</b>	<b>327,406,000.00</b>				<b>327,406,000.00</b>					
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>327,406,000.00</b>				<b>327,406,000.00</b>					
<b>RAMO IV</b>	<b>830,172,729.00</b>				<b>830,172,729.00</b>					
<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>	<b>830,172,729.00</b>				<b>830,172,729.00</b>					
<b>RAMO V</b>	<b>2,117,161,537.00</b>								<b>2,117,161,537.00</b>	
<b>MUNICIPIOS</b>	<b>2,117,161,537.00</b>								<b>2,117,161,537.00</b>	
<b>SUMA GASTO ESTATAL DIRECTO</b>	<b>9,261,144,941.00</b>	<b>2,851,994,584.29</b>	<b>162,789,146.04</b>	<b>332,229,130.56</b>	<b>3,106,964,493.00</b>	<b>54,994,945.11</b>	<b>7,969,477.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>2,316,999,037.00</b>	<b>426,204,128.00</b>
<b>RAMO VI</b>	<b>11,774,804,337.00</b>		<b>2,600,000.00</b>		<b>9,396,285,963.00</b>		<b>764,629,082.00</b>		<b>1,451,111,775.00</b>	<b>160,177,517.00</b>
<b>GASTO FEDERALIZADO</b>	<b>11,774,804,337.00</b>		<b>2,600,000.00</b>		<b>9,396,285,963.00</b>		<b>764,629,082.00</b>		<b>1,451,111,775.00</b>	<b>160,177,517.00</b>
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	2,852,946,723.00		1,426,834,948.00		1,426,834,948.00				15,000,000.00	
SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	370,177,517.00			200,000,000.00	200,000,000.00				10,000,000.00	
SECRETARIA DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	500,522,095.00						500,522,095.00			
SECRETARIA DE EDUCACION	31,202,677.00				31,202,677.00					
SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	15,000,000.00				15,000,000.00					
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	26,282,115.00		2,600,000.00		124,865,392.00		26,282,115.00			
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	127,465,392.00				7,598,382,946.00					
SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	7,836,207,818.00						237,824,872.00			
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>21,035,949,278.00</b>	<b>2,851,994,584.29</b>	<b>165,389,146.04</b>	<b>332,229,130.56</b>	<b>12,503,250,456.00</b>	<b>54,994,945.11</b>	<b>772,598,559.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>3,768,110,812.00</b>	<b>586,381,645.00</b>



**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

FUENTE	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
11	RECURSOS FISCALES	1,318,175,163.00
15	RECURSOS FEDERALES	19,717,774,115.00
GRAN TOTAL		<b>\$21,035,949,278.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO**

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
1	GASTO CORRIENTE	17,681,596,848.60
2	GASTO DE CAPITAL	928,949,885.08
3	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	84,170,986.00
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	224,070,021.32
5	PARTICIPACIONES	2,117,161,537.00
GRAN TOTAL		<b>\$21,035,949,278.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**  
**CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

<b>RAMO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
1	PODER LEGISLATIVO	315,275,000.00
2	PODER EJECUTIVO	5,671,129,675.00
3	PODER JUDICIAL	327,406,000.00
4	ORGANISMOS AUTÓNOMOS	830,172,729.00
5	MUNICIPIOS	2,117,161,537.00
6	GASTO FEDERALIZADO	11,774,804,337.00
	GRAN TOTAL	<b>\$21,035,949,278.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO**

<b>CAP/CON</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>2,851,994,584.29</b>
12000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	106,361,758.00
13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	541,527,667.64
11000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,137,002,409.38
14000	SEGURIDAD SOCIAL	351,362,304.47
17000	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	85,977,115.90
15000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	586,027,154.23
16000	PREVISIONES	43,736,174.67
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>165,389,146.04</b>
21000	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	50,381,179.46
29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	13,518,723.92
22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	24,865,140.10
23000	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	67,950.00
24000	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	7,553,922.33
25000	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	2,975,216.43
26000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	57,817,103.50
27000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	8,198,110.30
28000	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	11,800.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>332,229,130.56</b>
32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	28,041,488.81
33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	39,802,909.75
34000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	63,167,664.02
35000	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	15,312,524.77
36000	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	50,201,199.40
37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	25,654,187.26
31000	SERVICIOS BÁSICOS	30,257,411.74
38000	SERVICIOS OFICIALES	35,965,994.04
39000	OTROS SERVICIOS GENERALES	43,825,750.77
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>12,503,250,456.00</b>
42000	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	199,179,082.00
41000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	11,840,099,240.00
43000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	7,180,281.00
48000	DONATIVOS	1,030,000.00
44000	AYUDAS SOCIALES	71,930,543.00
45000	PENSIONES Y JUBILACIONES	383,831,310.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>54,994,945.11</b>
52000	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,546,901.85
53000	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	6,200.00
54000	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	4,757,272.60
56000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	6,998,979.20
51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	37,201,696.46
58000	BIENES INMUEBLES	3,101,550.00
59000	ACTIVOS INTANGIBLES	1,382,345.00
<b>60000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>772,598,559.00</b>
61000	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	269,022,775.00

CAP/CON	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
62000	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	502,522,095.00
63000	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	1,053,689.00
<b>70000</b>	<b>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>1,000,000.00</b>
75000	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	1,000,000.00
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>3,768,110,812.00</b>
81000	PARTICIPACIONES	2,117,161,537.00
85000	CONVENIOS	243,203,282.00
83000	APORTACIONES	1,407,745,993.00
<b>90000</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>586,381,645.00</b>
91000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	84,170,986.00
92000	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	491,210,659.00
99000	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	11,000,000.00
	GRAN TOTAL	<b>\$21,035,949,278.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO**

FIN	FUN	SFN	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>1</b>			<b>GOBIERNO</b>	<b>3,502,821,200.71</b>
	<b>1</b>		<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>315,653,000.00</b>
		01	LEGISLACIÓN	262,966,687.00
		02	FISCALIZACIÓN	52,686,313.00
	<b>2</b>		<b>JUSTICIA</b>	<b>1,008,652,418.86</b>
		01	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	366,906,000.00
		02	PROCURACIÓN DE JUSTICIA	450,795,689.00
		03	RECLUSIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL	153,342,892.84
		04	DERECHOS HUMANOS	37,607,837.02
	<b>3</b>		<b>COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO</b>	<b>446,379,599.82</b>
		01	PRESIDENCIA / GUBERNATURA	48,522,659.77
		02	POLÍTICA INTERIOR	113,161,954.71
		03	PRESERVACIÓN Y CUIDADO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	83,907,618.40
		04	FUNCIÓN PÚBLICA	30,288,994.58
		05	ASUNTOS JURÍDICOS	107,361,039.71
		06	ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES	55,880,000.00
		07	POBLACIÓN	7,257,332.65
	<b>5</b>		<b>ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS</b>	<b>731,975,101.79</b>
		01	ASUNTOS FINANCIEROS	31,049,338.14
		02	ASUNTOS HACENDARIOS	700,925,763.65
	<b>7</b>		<b>ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR</b>	<b>695,954,198.62</b>
		01	POLICÍA	484,206,984.47
		02	PROTECCIÓN CIVIL	49,298,913.51
		03	OTROS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD	129,448,300.64
		04	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	33,000,000.00
	<b>8</b>		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>304,206,881.62</b>
		01	SERVICIOS REGISTRALES, ADMINISTRATIVOS Y PATRIMONIALES	102,003,154.20
		03	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS	1,830,373.40
		04	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	11,859,451.80
		05	OTROS	188,513,902.22
<b>2</b>			<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>12,826,736,759.35</b>
	<b>1</b>		<b>PROTECCIÓN AMBIENTAL</b>	<b>27,306,082.38</b>
		05	PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PAISAJE	1,008,213.35
		06	OTROS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	26,297,869.03
	<b>2</b>		<b>VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD</b>	<b>827,175,295.58</b>
		01	URBANIZACIÓN	29,833,280.99
		02	DESARROLLO COMUNITARIO	531,866,287.23
		03	ABASTECIMIENTO DE AGUA	88,849,000.00
		05	VIVIENDA	148,369,250.00
		07	DESARROLLO REGIONAL	28,257,477.36
	<b>3</b>		<b>SALUD</b>	<b>1,963,126,032.00</b>
		01	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	47,538,350.00
		03	GENERACIÓN DE RECURSOS PARA LA SALUD	2,000,000.00
		04	RECTORÍA DEL SISTEMA DE SALUD	1,913,587,682.00

FIN	FUN	SFN	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
4			<b>RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES</b>	<b>233,865,486.20</b>
	01		DEPORTE Y RECREACIÓN	50,600,000.00
	02		CULTURA	88,866,200.00
	03		RADIO, TELEVISIÓN Y EDITORIALES	94,399,286.20
5			<b>EDUCACIÓN</b>	<b>8,382,907,248.97</b>
	01		EDUCACIÓN BÁSICA	5,947,342,655.97
	02		EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	338,988,367.09
	03		EDUCACIÓN SUPERIOR	1,844,109,489.69
	05		EDUCACIÓN PARA ADULTOS	52,174,429.00
	06		OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	200,292,307.22
6			<b>PROTECCIÓN SOCIAL</b>	<b>1,392,356,614.22</b>
	02		EDAD AVANZADA	383,831,310.00
	03		FAMILIA E HIJOS	359,098,678.33
	07		INDÍGENAS	6,998,762.25
	08		OTROS GRUPOS VULNERABLES	166,287,887.64
	09		OTRAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA SOCIAL	476,139,976.00
3			<b>DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>595,102,142.94</b>
1			<b>ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL</b>	<b>153,024,439.55</b>
	01		ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES EN GENERAL	11,201,627.58
	02		ASUNTOS LABORALES GENERALES	141,822,811.97
2			<b>AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA</b>	<b>116,319,385.48</b>
	01		AGROPECUARIA	57,069,020.93
	03		ACUACULTURA, PESCA Y CAZA	6,266,712.88
	04		AGROINDUSTRIAL	52,983,651.67
5			<b>TRANSPORTE</b>	<b>108,349,709.11</b>
	01		TRANSPORTE POR CARRETERA	108,349,709.11
7			<b>TURISMO</b>	<b>208,826,158.80</b>
	01		TURISMO	208,826,158.80
8			<b>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>	<b>8,582,450.00</b>
	02		DESARROLLO TECNOLÓGICO	8,582,450.00
4			<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>4,111,289,175.00</b>
1			<b>TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA</b>	<b>586,381,645.00</b>
	01		DEUDA PÚBLICA INTERNA	586,381,645.00
2			<b>TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO</b>	<b>3,524,907,530.00</b>
	02		PARTICIPACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	2,107,523,897.00
	03		APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	1,417,383,633.00
GRAN TOTAL:				<b>\$21,035,949,278.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>1</b>			<b>GOBIERNO</b>	<b>\$3,502,821,200.71</b>
	E001		INICIATIVAS, REVISIONES, ELABORACIONES, APROBACIONES DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS	262,966,687.00
	O003		FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA GESTIÓN PÚBLICA	52,686,313.00
	E004		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	366,906,000.00
	E006		CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA	445,795,689.00
	E008		CORRECCIÓN DE CONDUCTAS ANTISOCIALES	153,342,892.84
	E009		DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO	20,215,337.02
	E010		DERECHOS HUMANOS	17,392,500.00
	E011		SOPORTE Y COORDINACIÓN LOGÍSTICA DE LAS ACTIVIDADES DEL EJECUTIVO	48,522,659.77
	E012		FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	1,769,270.72
	E013		CONCERTACIÓN POLÍTICA	49,335,926.29
	P015		PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	39,750,272.36
		01	PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	39,202,272.36
		02	EQUIPO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	478,000.00
		03	GASTOS DE OPERACIÓN DE CONCERTACIÓN Y VINCULACIÓN SOCIAL DE PROGRAMAS	70,000.00
	P016		PROGRAMACIÓN, CONTROL Y OPERACIÓN PRESUPUESTAL DE LA INVERSIÓN	22,306,485.34
		01	PROGRAMACIÓN, CONTROL Y OPERACIÓN PRESUPUESTAL DE LA INVERSIÓN	21,154,485.34
		02	GASTOS DE OPERACIÓN DE SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS	1,152,000.00
	B017		CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y EVENTOS ESPECIALES	83,907,618.40
		01	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y EVENTOS ESPECIALES	75,907,620.40
		02	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS	3,999,998.00
		03	EVENTOS ESPECIALES	4,000,000.00
	O018		RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	21,009,192.46
	O019		INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	4,418,322.16
		02	UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO	4,418,322.16
	O020		CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, ATENCIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA	4,861,479.96
	E021		ASUNTOS JURÍDICOS Y DEFENSORÍA DE OFICIO	62,631,214.72
	M022		MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS JURÍDICOS	14,170,002.31
	P023		PROGRAMACIÓN, CONTROL Y OPERACIÓN PRESUPUESTAL DE LA INVERSIÓN EN ASUNTOS JURÍDICOS	2,932,879.01
	E024		CONSOLIDACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN EN ASUNTOS JURÍDICOS	2,970,499.10



FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
B026			ADMINISTRACIÓN JURÍDICA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA	12,486,578.04
G027			CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN ASUNTOS JURÍDICOS	3,688,788.81
E028			GARANTIZAR LOS DERECHOS DEMOCRÁTICOS Y POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS Y PARTIDOS POLÍTICOS	55,880,000.00
E029			ATENCIÓN A FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS	7,257,332.65
M030			DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN ASUNTOS FINANCIEROS	31,049,338.14
M031			DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN ASUNTOS HACENDARIOS	372,037,095.47
M032			MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	20,689,495.16
M033			GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA	187,528,186.13
		01	GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA HACIENDA PÚBLICA	186,822,186.13
		02	CONVENIO INDETEC-SHCP	706,000.00
M034			CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	45,220,086.50
M035			PROGRAMACIÓN, CONTABILIDAD, CONTROL PRESUPUESTAL Y TESORERÍA	56,053,843.44
F036			ACTIVIDADES DE DESARROLLO RURAL EN ASUNTOS HACENDARIOS	532,931.03
E037			COMBATE A LA DELINCUENCIA	404,199,309.42
		01	COMBATE A LA DELINCUENCIA	374,199,309.42
		02	PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA	30,000,000.00
E038			VIALIDAD Y TRANSPORTE	80,007,675.05
E039			PROTECCIÓN CIVIL Y AUXILIO EN CONTINGENCIAS AMBIENTALES	49,298,913.51
E040			CONTROL, CONFIANZA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	4,582,908.64
I041			OPERACIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	124,865,392.00
E042			CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	33,000,000.00
E043			SERVICIOS Y TRÁMITES REGISTRALES	33,023,434.69
E044			REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	34,268,889.32
E045			ACTUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL ESTADO	34,710,830.19
E046			IMAGEN GUBERNAMENTAL	1,830,373.40
M047			TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	2,529,051.80
E050			GARANTIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	9,330,400.00
M051			ADMINISTRACIÓN GENERAL	188,513,902.22
E093			ASUNTOS DE ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA AL EJECUTIVO DEL ESTADO	8,481,077.72
		01	ASUNTOS DE ASISTENCIA Y ASESORÍA JURÍDICA AL EJECUTIVO DEL ESTADO	8,481,077.72
M106			DESARROLLO ADMINISTRATIVO EN ASUNTOS LABORALES	18,864,125.92
E132			PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN	5,000,000.00
<b>2</b>			<b>DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>\$12,826,736,759.35</b>

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>G052</b>			<b>CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA</b>	<b>1,008,213.35</b>
<b>G053</b>			<b>CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES</b>	<b>6,757,406.02</b>
	01		CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	3,457,455.02
	02		RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO	499,951.00
	03		PLAYAS LIMPIAS	2,400,000.00
	04		EDUCACIÓN AMBIENTAL	200,000.00
	05		PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	200,000.00
<b>G054</b>			<b>IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL</b>	<b>4,016,619.63</b>
	01		IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL	3,466,915.63
	02		EVALUACIÓN AMBIENTAL	549,704.00
<b>G055</b>			<b>PROCURACIÓN DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	<b>8,007,693.38</b>
<b>F056</b>			<b>FOMENTO AL APROVECHAMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN FORESTAL</b>	<b>7,516,150.00</b>
	01		FOMENTO AL APROVECHAMIENTO, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN FORESTAL	4,516,150.00
	03		PROGRAMA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FORESTALES (SANIDAD)	120,000.00
	05		PROGRAMA DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES	1,600,000.00
	06		PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE PLANTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (PRODUCCIÓN DE PLANTA)	600,000.00
	07		PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE PLANTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (PFC)	50,000.00
	08		PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE PLANTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (REF SOCIAL)	40,000.00
	09		PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL (MANEJO FORESTAL)	120,000.00
	10		PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL (SUELOS)	90,000.00
	11		PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL (CULTURA FORESTAL)	120,000.00
	12		PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL (IMPULSO A LA MICRO)	90,000.00
	13		PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL (PROYECTOS PRODUCTIVOS)	80,000.00
	14		PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL (REGISTRO FORESTAL)	90,000.00
<b>B057</b>			<b>INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL</b>	<b>29,833,280.99</b>
	01		INFRAESTRUCTURA URBANA Y VIAL	1,051,165.99
	02		INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO	28,782,115.00
<b>P058</b>			<b>PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO</b>	<b>12,570,090.23</b>
<b>S059</b>			<b>INVERSIONES ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>519,296,197.00</b>
	04		MÉDICO EN TU CASA	2,599,054.00
	06		TIEMPO DE PRODUCIR	2,175,048.00
	07		APORTACIÓN A LOS CONVENIOS: RAMO 47 (SHCP), RAMO 15 (SEDATU), RAMO 20 (DESARROLLO SOCIAL)	15,000,000.00
	08		PROGRAMAS Y OBRA PÚBLICA DIRECTA	99,522,095.00
	09		PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	400,000,000.00
<b>E060</b>			<b>SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</b>	<b>88,849,000.00</b>
	01		SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	33,849,000.00
	02		GASTOS DE OPERACIÓN CEA	3,000,000.00
	03		CONVENIO AGUA LIMPIA	1,000,000.00
	04		CONVENIO CULTURA DEL AGUA	1,000,000.00
	06		CONVENIO CEA-CNA (PROAGUA)	50,000,000.00
<b>B061</b>			<b>VIVIENDA DE CALIDAD</b>	<b>148,369,250.00</b>

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
		01	VIVIENDA DE CALIDAD	123,369,250.00
		02	CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN ZONAS URBANAS Y RURALES	25,000,000.00
<b>M062</b>			<b>COORDINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA</b>	<b>23,157,477.36</b>
<b>E063</b>			<b>PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES</b>	<b>47,538,350.00</b>
<b>E064</b>			<b>SALUD INTEGRAL</b>	<b>276,583,821.00</b>
		01	SALUD INTEGRAL	224,410,000.00
		02	CASAS PAC'S	3,500,000.00
		04	GASTOS DE OPERACIÓN	500,000.00
		05	PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	48,173,821.00
<b>G065</b>			<b>ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO</b>	<b>2,860,400.00</b>
<b>I066</b>			<b>OPERACIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA EL ACCESO Y ATENCIÓN MÉDICA PROFESIONAL EN LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (FASSA)</b>	<b>1,634,143,461.00</b>
<b>E067</b>			<b>PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE</b>	<b>50,600,000.00</b>
		01	PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE	40,600,000.00
		02	OLIMPIADA	8,500,000.00
		03	NUEVO TIEMPO PARA TALENTOS DEPORTIVOS	160,000.00
		04	CAPACITACIÓN A MUNICIPIOS	75,000.00
		05	BECAS Y ESTÍMULOS DEPORTIVOS	200,000.00
		06	CURSOS DE CAPACITACIÓN A ENTRENADORES	258,000.00
		07	IMPULSO AL DEPORTE ASOCIADO	146,000.00
		08	DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS DEPORTIVOS	45,000.00
		09	NUEVO TIEMPO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (CREAR, REHABILITAR, MANTENER Y EQUIPAR)	172,000.00
		10	CEMDYCA (CENTRO ESTATAL DE MEDICINA DEPORTIVA Y CIENCIAS APLICADAS)	100,000.00
		11	NUEVO TIEMPO PARA EL DEPORTE ESTUDIANTIL	94,000.00
		12	NUEVO TIEMPO PARA LAS LIGAS DEPORTIVAS POPULARES	35,000.00
		13	MÁS POR MENOS (NUEVO TIEMPO PARA EL DEPORTE)	85,000.00
		14	NUEVO TIEMPO PARA EL DEPORTE MUNICIPAL	130,000.00
<b>F069</b>			<b>PROMOCIÓN DE LOS VALORES SOCIALES, CULTURALES Y TURÍSTICOS</b>	<b>3,305,000.00</b>
<b>E070</b>			<b>ATENCIÓN A LA JUVENTUD</b>	<b>4,962,000.00</b>
<b>F071</b>			<b>PROMOCIÓN Y FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y EL ARTE</b>	<b>80,599,200.00</b>
		01	PROMOCIÓN Y FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y EL ARTE	79,599,200.00
		02	CONVENIO CECAN-SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL	1,000,000.00
<b>E072</b>			<b>VINCULACIÓN CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>42,213,353.89</b>
<b>F073</b>			<b>DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS, OBRAS Y ACCIONES DE GOBIERNO</b>	<b>52,185,932.31</b>
<b>E074</b>			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA</b>	<b>249,639,317.55</b>
		01	CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA	41,204,697.55
		02	MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	2,000,000.00
		03	GASTOS DE OPERACIÓN	3,000,000.00
		04	OPERACIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FAM)	201,312,620.00
		05	BECAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	2,122,000.00
<b>E075</b>			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN PREESCOLAR</b>	<b>113,579,552.08</b>
<b>E076</b>			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN PRIMARIA</b>	<b>219,668,563.91</b>

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTOANUAL
E077			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN SECUNDARIA</b>	<b>212,135,300.76</b>
E078			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA FÍSICA Y ESPECIAL</b>	<b>51,378,105.67</b>
I079			<b>OPERACIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)</b>	<b>5,100,941,816.00</b>
E080			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</b>	<b>124,180,510.09</b>
	01		CALIDAD DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	118,835,596.09
	02		OPERACIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FAM)	5,344,914.00
E082			<b>EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR</b>	<b>214,807,857.00</b>
E083			<b>CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</b>	<b>212,174,830.69</b>
	01		CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	183,007,492.69
	02		OPERACIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FAM)	29,167,338.00
E084			<b>FORTALECIMIENTO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT</b>	<b>1,631,934,659.00</b>
I085			<b>OPERACIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS (FAETA-INEA)</b>	<b>52,174,429.00</b>
E086			<b>CONSOLIDACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN</b>	<b>171,173,416.78</b>
	01		CONSOLIDACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN	82,970,739.78
	02		PROGRAMA DE LA REFORMA EDUCATIVA	5,000,000.00
	03		TELEBACHILLERATOS	47,737,474.00
	04		BECAS MANUTENCIÓN NAYARIT	9,000,000.00
	05		FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA AL CENTRO Y A LA AUTONOMÍA CURRICULAR	23,465,203.00
	06		FIDEICOMISO DE LAS TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN	3,000,000.00
P087			<b>PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CALIDAD EDUCATIVA</b>	<b>10,492,190.44</b>
B088			<b>INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>	<b>18,626,700.00</b>
J089			<b>JUBILADOS Y PENSIONADOS POR DECRETO</b>	<b>183,831,310.00</b>
E090			<b>DESARROLLO INFANTIL PARA HIJOS DE TRABAJADORES DEL ESTADO</b>	<b>46,109,813.33</b>
E091			<b>DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y ASISTENCIA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>312,988,865.00</b>
	01		DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y ASISTENCIA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES	196,426,700.00
	02		APOYO SOCIAL EN APARATOS ORTOPÉDICOS	2,100,000.00
	03		SERVICIOS FUNERARIOS	500,000.00
	05		COMEDORES SOCIALES PARA ACOMPAÑANTES DE PACIENTES HOSPITALIZADOS	1,400,000.00
	06		CASA DE LA MUJER	3,000,000.00
	08		OPERACIÓN DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA ASISTENCIA SOCIAL (FAM)	102,465,978.00
	09		PROGRAMAS SOCIALES (ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS)	6,796,187.00
	10		ENTREGA DE PAÑALES A POBLACIÓN VULNERABLE	300,000.00
E092			<b>ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS</b>	<b>6,998,762.25</b>
S094			<b>PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES</b>	<b>108,658,305.64</b>
	01		PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	15,732,407.64
	02		PROGRAMAS BECAS	10,000,000.00
	03		PROGRAMA ÚTILES ESCOLARES	10,000,000.00
	04		PROGRAMA DE UNIFORMES ESCOLARES	10,000,000.00
	05		FESTEJANDO TUS QUINCE	500,000.00
	06		VER BIEN CON AYUDA OFTALMOLÓGICA	200,000.00
	07		ABC (ALIMENTACIÓN BÁSICA COMPLETA)	62,000,000.00

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
		09	TIEMPO DE COHESIÓN SOCIAL	225,898.00
E095			ATENCIÓN A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	3,595,400.00
E096			PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	24,573,500.00
E097			DESARROLLO DE LA MUJER Y DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	11,094,900.00
E098			PROSPERA, PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	18,365,782.00
E099			RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT	476,139,976.00
P129			ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN	5,100,000.00
		01	GASTOS DE OPERACIÓN	5,000,000.00
		02	CONVENIO INDETEC PBR SED (EVALUACIONES)	100,000.00
B130			INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	2,000,000.00
J131			AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON EL FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO	200,000,000.00
<b>3</b>			<b>DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>\$595,102,142.94</b>
F101			FOMENTO Y PROMOCIÓN AL DESARROLLO DE LOS SECTORES AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y MINERÍA	4,389,000.60
		01	FOMENTO Y PROMOCIÓN AL DESARROLLO DE LOS SECTORES AGROINDUSTRIAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y MINERÍA	3,489,000.60
		02	PROGRAMA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA	700,000.00
		03	PROGRAMA PROMOCIÓN ECONÓMICA Y COMERCIO EXTERIOR	100,000.00
		04	PROGRAMA MEJORA REGULATORIA	100,000.00
F102			PROMOCIÓN ECONÓMICA CON CALIDAD 100% NAYARITA	3,340,139.96
F103			FOMENTO Y COMPETITIVIDAD	3,472,487.02
G107			PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LABORAL	33,861,786.20
F109			VINCULACIÓN LABORAL, CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO AL AUTOEMPLEO	107,961,025.77
		01	VINCULACIÓN LABORAL, CAPACITACIÓN Y FORTALECIMIENTO AL AUTOEMPLEO	104,961,025.77
		02	PROGRAMA BECAS DE CAPACITACIÓN DESEMPLEADOS	3,000,000.00
F110			ACTIVIDADES DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	20,185,792.19
F111			FOMENTO Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA	22,286,737.57
		01	FOMENTO Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA	9,295,269.57
		02	PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD DE GRANOS BÁSICOS Y CULTIVOS HORTOFRUTÍCOLAS	3,045,088.00
		03	PROGRAMA CONTINGENCIAS CATASTRÓFICAS AGROPECUARIAS	6,946,380.00
		04	INDEMNIZACIONES DE CAMPESINOS AFECTADOS POR PÓLIZAS	1,000,000.00
		05	PROGRAMA DE COMBATE AL PULGÓN AMARILLO	2,000,000.00
F112			FOMENTO Y DESARROLLO DE LA GANADERÍA	14,596,491.17
		01	FOMENTO Y DESARROLLO DE LA GANADERÍA	8,815,532.17
		02	PROGRAMA FORTALECIMIENTO PRODUCCIÓN PECUARIA	5,780,959.00
F113			FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUACULTURA	6,266,712.88
		01	FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUACULTURA	3,679,583.88
		02	PROGRAMA DE PESCA Y ACUACULTURA	2,587,129.00
F114			FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS AGRONEGOCIOS Y DEL DESARROLLO RURAL	25,234,565.44

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
		01	FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS AGRONEGOCIOS Y DEL DESARROLLO RURAL	1,409,565.44
		02	CONVENIO SAGARPA - SEDERMA	23,825,000.00
<b>F115</b>			<b>FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL</b>	<b>27,749,086.23</b>
		01	FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL	3,683,298.23
		02	PROGRAMA FEDERALIZACIÓN	1,250,000.00
		03	INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA HIDROAGRÍCOLA (CONVENIO CONAGUA-SEDERMA)	15,000,000.00
		04	GASTOS DE OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA	900,000.00
		05	PAGO DE LIBERACIÓN DE DERECHO DE VÍA CANAL CENTENARIO	6,915,788.00
<b>B116</b>			<b>CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA</b>	<b>108,349,709.11</b>
		01	CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	104,349,707.11
		02	PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN	1,000,000.00
		03	CONVENIO PROCOP	1,000,001.00
		04	CONSERVACIÓN RUTINARIA	2,000,001.00
<b>F117</b>			<b>COMPETITIVIDAD E INVERSIÓN TURÍSTICA</b>	<b>20,582,680.55</b>
		01	COMPETITIVIDAD E INVERSIÓN TURÍSTICA	19,542,680.55
		02	CONVENIO DE SUBSIDIO SECTUR FEDERAL	40,000.00
		03	PUEBLOS MÁGICOS	1,000,000.00
<b>F118</b>			<b>FOMENTO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS TURÍSTICOS</b>	<b>8,518,124.18</b>
<b>F119</b>			<b>DESARROLLO DE LA CULTURA TURÍSTICA</b>	<b>3,708,488.49</b>
		01	DESARROLLO DE LA CULTURA TURÍSTICA	3,508,488.49
		02	MEJORA REGULATORIA	100,000.00
		03	CAPACITACIÓN TURÍSTICA	100,000.00
<b>F120</b>			<b>PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NAYARIT HOSPITALARIO</b>	<b>11,016,865.58</b>
		01	PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NAYARIT HOSPITALARIO	7,716,865.58
		02	PROMOCIÓN TURÍSTICA	800,000.00
		03	NAYARIT ES TU CASA	2,150,000.00
		04	PROGRAMAS OPERATIVOS SECRETARIA DE TURISMO	350,000.00
<b>F121</b>			<b>GENERACIÓN DE ACCIONES PARA FINANCIAR LA PROMOCIÓN TURÍSTICA</b>	<b>165,000,000.00</b>
<b>F122</b>			<b>FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>8,582,450.00</b>
		01	FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA	7,582,450.00
		02	ENTREGA DE LA MEDALLA NAYARIT	200,000.00
		03	DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA	100,000.00
		04	BECAS DE PARTICIPACIÓN EXPOCIENCIAS	150,000.00
		05	FOROS ACADEMIA-EMPRESA	150,000.00
		06	BECAS DE LICENCIATURA, POSGRADO Y ALTA ESPECIALIZACIÓN	150,000.00
		07	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN	100,000.00
		08	VINCULACIÓN CON EL MUSEO INTERACTIVO DE CIENCIA E INNOVACIÓN DE NAYARIT, A.C.	50,000.00
		09	PROGRAMAS FEDERALES DE BECAS CONACYT	100,000.00
<b>4</b>			<b>OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES</b>	<b>\$4,111,289,175.00</b>
<b>D123</b>			<b>AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b>	<b>586,381,645.00</b>
		01	AMORTIZACIÓN E INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	426,204,128.00
		02	PAGO DEUDA PÚBLICA (CAPITAL)	84,170,986.00
		03	PAGO DEUDA PÚBLICA (INTERESES)	76,006,531.00

FIN	PROG	PROY	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
C125			PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A LOS MUNICIPIOS	2,107,523,897.00
I126			TRANSFERENCIA DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL A LOS MUNICIPIOS (FISM)	661,072,164.00
I127			TRANSFERENCIA DE LA APORTACIÓN FEDERAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	746,673,829.00
I128			APORTACIONES PARA MUNICIPIOS CON ZONA FEDERAL MARÍTIMA	9,637,640.00
			GRAN TOTAL	\$21,035,949,278.00

RM	DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
1	001		<b>LEGISLATURA</b>	<b>315,275,000.00</b>
		40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	315,275,000.00



<b>PDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANUAL</b>
DEP: 1.001 - LEGISLATURA		
<b>1.001 - LEGISLATURA</b>		<b>315,275,000.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>315,275,000.00</b>
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>315,275,000.00</b>
41201	CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT	264,966,687.00
41202	AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT	50,308,313.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICACION FUNCIONAMIENTO

FUENTE	DESCRIPCION	MONTO ANUAL
6	RECURSO ESTATAL	315,275,000.00

**PODER LEGISLATIVO**  
PRESUPUESTO POR TIPO DE GASTO

TIPO DE GASTO	DESCRIPCION	MONTO ANUAL
	<b>GASTO TOTAL</b>	<b>264,966,687.00</b>
1	GASTO CORRIENTE	258,122,080.98
2	GASTO DE CAPITAL	6,844,606.02

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICACION**

<b>FUENTE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>2018 MONTO ANUAL</b>
	<b>TOTAL PODER LEGISLATIVO</b>	315,275,000.00
	CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT	264,966,687.00
	AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO	50,308,313.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**  
**CLASIFICACION POR OBJETO DE GASTO**

<b>FUENTE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
10000	SERVICIOS PERSONALES	190,879,868.83
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	10,404,514.82
30000	SERVICIOS GENERALES	55,006,751.08
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS SOCIALES.	1,830,946.25
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,844,606.02
	<b>TOTAL</b>	<b>264,966,687.00</b>

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO**

<b>FIN</b>	<b>FUN</b>	<b>SFN</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
<b>1</b>			<b>GOBIERNO</b>	
	<b>1</b>		<b>LEGISLACIÓN</b>	<b>315,275,000.00</b>
		01	LEGISLACIÓN	264,966,687.00
		02	FISCALIZACIÓN	50,308,313.00

**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**  
**PROGRAMAS Y PROYECTOS**

<b>FIN</b>	<b>PROG</b>	<b>PROY</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
1			GOBIERNO	315,275,000.00
	E001		INICIATIVAS, REVISIONES, ELABORACIONES, APROBACIONES DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS	264,966,687.00
		O003	FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA GESTIÓN PÚBLICA	50,308,313.00

**CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2018**

PRESUPUESTO GENERAL		MONTO ANUAL
10000	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>190,879,868.83</b>
<b>11000</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>61,757,949.68</b>
<b>11100</b>		
11101	DIETAS	24,840,000.00
<b>11300</b>	<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>36,917,949.68</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE E INTERINOS.	11,323,148.64
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	23,137,440.00
11304	NIVELACIONES SALARIALES	1,266,303.01
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	1,191,058.03
<b>12000</b>	<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>2,172,785.00</b>
<b>12100</b>	<b>HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS</b>	<b>371,315.00</b>
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	371,315.00
<b>12200</b>	<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL</b>	<b>1,801,470.00</b>
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	1,801,470.00
<b>13000</b>	<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>46,849,311.81</b>
<b>13100</b>	<b>PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS</b>	<b>619,737.16</b>
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	619,737.16
<b>13200</b>	<b>PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO</b>	<b>22,235,147.50</b>
13201	PRIMAS DE VACACIONES	3,211,933.30
13203	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	19,023,214.20
<b>13400</b>	<b>COMPENSACIONES</b>	<b>23,994,427.16</b>
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	18,305,678.99
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	5,450,507.17
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	110,056.50
13404	COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	128,184.50
<b>14000</b>	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>14,283,503.05</b>
<b>14100</b>	<b>APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>10,403,782.56</b>
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	1,459,731.84
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	2,133,962.61
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	6,810,088.11
<b>14200</b>	<b>APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA</b>	<b>654,246.13</b>
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	654,246.13
<b>14300</b>	<b>APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO</b>	<b>4.00</b>
14301	APORTACIONES AL SAR	4.00
<b>14400</b>	<b>APORTACIONES PARA SEGUROS</b>	<b>3,225,470.36</b>
14401	SEGURO DE VIDA	3,225,470.36
<b>15000</b>	<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>49,380,315.51</b>
<b>15100</b>	<b>CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO</b>	<b>14,296,546.60</b>
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	14,296,546.60
<b>15200</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>854,024.50</b>
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	323,574.50
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	530,450.00
<b>15400</b>	<b>PRESTACIONES CONTRACTUALES</b>	<b>10,728,022.34</b>
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	10,321,509.80
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	406,512.54
<b>15500</b>	<b>APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>7,294,670.12</b>
15501	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	7,294,670.12



15900	<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>16,207,051.95</b>
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	16,207,051.95
<b>16000</b>	<b>PREVISIONES</b>	<b>817,953.90</b>
<b>16100</b>	<b>PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>817,953.90</b>
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	272,651.30
16102	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE CONFIANZA	272,651.30
16104	PREVISIONES PARA CREACION DE PLAZAS	272,651.30
<b>17000</b>	<b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>15,618,049.87</b>
<b>17100</b>	<b>ESTIMULOS</b>	<b>15,618,049.87</b>
17101	ESTIMULOS ORDINARIOS	14,186,349.87
17102	ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD	285,928.00
17104	OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	1,145,772.00
20000	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>10,404,514.82</b>
<b>21000</b>	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES</b>	<b>4,324,912.67</b>
<b>21100</b>	<b>MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>	<b>1,590,043.59</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	383,018.38
21102	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	727,997.53
21103	MATERIALES DE FERRETERIA PARA OFICINAS	2,251.15
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	536.83
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINA	896.66
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINA	471,835.88
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINA	3,507.16
<b>21200</b>	<b>MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION</b>	<b>817,224.41</b>
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	817,208.41
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRAFICO Y CINEMATOGRAFICO	4.00
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	4.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	4.00
21205	ARTICULOS DIDACTICOS	4.00
<b>21300</b>	<b>MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO</b>	<b>4.00</b>
21301	ARTICULOS PARA USO ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	4.00
<b>21400</b>	<b>MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES</b>	<b>572,462.18</b>
21401	SUMINISTROS INFORMATICOS	572,462.18
<b>21500</b>	<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL</b>	<b>486,905.78</b>
21501	ARTICULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	4.00
21502	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES	4.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	1,089.65
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	485,808.13
<b>21600</b>	<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	<b>598,988.36</b>
21601	MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	302,194.44
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	294,836.33
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	1,957.59
<b>21800</b>	<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACION DE BIENES Y PERSONAL</b>	<b>259,284.35</b>
21801	ELABORACION DE PLACAS Y CALCOMANIAS	78,386.28
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACION	180,898.07
<b>22000</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>831,666.38</b>

<b>22100</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS</b>	<b>746,093.30</b>
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS	746,093.30
<b>22300</b>	<b>UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION</b>	<b>85,573.08</b>
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	4.00
22302	ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	85,569.08
<b>24000</b>	<b>MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION</b>	<b>776,613.88</b>
<b>24100</b>	<b>PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>	<b>5,546.19</b>
24101	MATERIAL DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	2,256.15
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	1,117.53
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	2,172.50
<b>24200</b>	<b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO</b>	<b>6,392.40</b>
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	6,392.40
<b>24300</b>	<b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO</b>	<b>2,151.30</b>
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	2,151.30
<b>24400</b>	<b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA</b>	<b>2,147.60</b>
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	2,143.60
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCION	4.00
<b>24500</b>	<b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO</b>	<b>12.00</b>
24501	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	4.00
24502	MATERIALES DE FERRETERIA EN VIDRIO	4.00
24503	PRODUCTOS EN VIDRIO Y CRISTAL	4.00
<b>24600</b>	<b>MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO</b>	<b>363,557.66</b>
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	363,549.66
24602	MATERIAL ELECTRICO PARA COMUNICACION	4.00
24603	MATERIAL DE FERRETERIA ELECTRICO	4.00
<b>24700</b>	<b>ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION</b>	<b>25,902.45</b>
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO PARA LA CONSTRUCCION	5,873.97
24702	MATERIAL DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION	8,735.61
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCION	9,827.65
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCION	1,465.23
<b>24800</b>	<b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS</b>	<b>139,443.73</b>
24801	ARTICULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	40,406.02
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERIA	4.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	45,866.44
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	43,331.59
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	4.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	1,396.48
24807	PRODUCTOS DE PLASTICOS, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCION	8,435.21
<b>24900</b>	<b>OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION</b>	<b>231,460.56</b>
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERIA PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	27,862.38
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	923.68
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	4.00

24904	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSTRUCCION Y REPARACION	202,670.51
<b>25000</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>14,480.61</b>
<b>25100</b>	<b>PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS</b>	<b>4.00</b>
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS	4.00
<b>25200</b>	<b>FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS</b>	<b>8,482.20</b>
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUIMICOS	8,482.20
<b>25300</b>	<b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS</b>	<b>4.00</b>
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	4.00
<b>25400</b>	<b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS</b>	<b>12.00</b>
25401	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL AREA MEDICINA	4.00
25402	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL AREA MEDICA	4.00
25403	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN EL AREA MEDICA	4.00
<b>25600</b>	<b>FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS</b>	<b>5,978.41</b>
25601	FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS	5,978.41
<b>26000</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>2,400,000.00</b>
<b>26100</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>2,400,000.00</b>
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,400,000.00
<b>27000</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>960,952.98</b>
<b>27100</b>	<b>VESTUARIO Y UNIFORMES</b>	<b>956,031.32</b>
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	956,031.32
<b>27200</b>	<b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL</b>	<b>3,301.54</b>
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	3,289.54
27204	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	4.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	4.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	4.00
<b>27300</b>	<b>ARTICULOS DEPORTIVOS</b>	<b>8.00</b>
27301	ARTICULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	4.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	4.00
<b>27400</b>	<b>PRODUCTOS TEXTILES</b>	<b>1,008.63</b>
27401	PRODUCTOS TEXTILES	1,008.63
<b>27500</b>	<b>BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR</b>	<b>603.50</b>
27501	ARTICULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	599.50
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	4.00
<b>28000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD</b>	<b>4.00</b>
<b>28200</b>	<b>MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA</b>	<b>4.00</b>
28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PUBLICA	4.00
<b>29000</b>	<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>1,095,884.29</b>
<b>29100</b>	<b>HERRAMIENTAS MENORES</b>	<b>9,301.72</b>
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	9,285.72
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	4.00

29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MEDICO Y QUIRURGICO	4.00
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	4.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	4.00
<b>29200</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>	<b>13,282.61</b>
29201	ARTICULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	4.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA USO EN EDIFICIOS	13,278.61
<b>29300</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>23,717.40</b>
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	23,717.40
<b>29400</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION</b>	<b>710,117.08</b>
29401	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES	4,606.18
29402	ARTICULOS AUXILIARES DE COMPUTO	345,270.78
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMATICO	360,240.11
<b>29500</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y LABORATORIO</b>	<b>4.00</b>
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	4.00
<b>29600</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>339,441.48</b>
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELECTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	35,263.63
29602	ARTICULOS AUTOMOTRICES MENORES	232,103.00
29603	ARTICULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	9,285.72
29604	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,392.47
29605	ARTICULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	11,608.00
29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	4.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,357.65
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	4.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	46,423.00
<b>29800</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO</b>	<b>4.00</b>
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERIA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPO	4.00
<b>29900</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES</b>	<b>16.00</b>
29902	ARTICULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	4.00
29904	ARTICULOS ELECTRONICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	4.00

	29905	ARTICULOS MENOR DE FERRETERIA PARA OTROS BIENES	
		MUEBLES	4.00
	29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES	
		MUEBLES	4.00
30000		<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>55,006,751.08</b>
<b>31000</b>		<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>3,011,281.72</b>
	<b>31100</b>	<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>1,006,207.59</b>
	31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,006,207.59
	<b>31200</b>	<b>GAS</b>	<b>4.00</b>
	31201	GAS	4.00
	<b>31300</b>	<b>AGUA</b>	<b>48,050.22</b>
	31301	AGUA	48,050.22
	<b>31400</b>	<b>TELEFONÍA TRADICIONAL</b>	<b>447,021.48</b>
	31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	447,021.48
	<b>31500</b>	<b>TELEFONÍA CELULAR</b>	<b>458,461.33</b>
	31501	TELEFONÍA CELULAR	458,461.33
	<b>31600</b>	<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES</b>	<b>8.00</b>
	31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	4.00
	31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	4.00
	<b>31700</b>	<b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN</b>	<b>806,658.52</b>
	31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	806,658.52
	<b>31800</b>	<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>32,807.57</b>
	31801	SERVICIO POSTAL	32,803.57
	31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	4.00
	<b>31900</b>	<b>SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>212,063.00</b>
	31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	4.00
	31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	212,055.00
	31903	SERVICIOS GENERALES PARA GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS	4.00
<b>32000</b>		<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>611,789.66</b>
	<b>32100</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS</b>	<b>4.00</b>
	32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	4.00
	<b>32200</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS</b>	<b>245,085.98</b>
	32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	245,085.98
	<b>32300</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>366,683.68</b>
	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	4.00
	32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	366,679.68
	<b>32500</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>4.00</b>
	32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	4.00
	<b>32600</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>4.00</b>
	32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	4.00
	<b>32800</b>	<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>	<b>4.00</b>
	32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	4.00
	<b>32900</b>	<b>OTROS ARRENDAMIENTOS</b>	<b>4.00</b>
	32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	4.00
<b>33000</b>		<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>18,524,619.45</b>

<b>33100</b>	<b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS</b>	<b>17,601,375.45</b>
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	4.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	17,601,371.45
<b>33200</b>	<b>SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS</b>	<b>158,702.00</b>
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	158,702.00
<b>33300</b>	<b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>238,441.00</b>
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	238,433.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	4.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACION DE PROCESOS	4.00
<b>33400</b>	<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN</b>	<b>203,235.00</b>
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	203,235.00
<b>33500</b>	<b>SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO</b>	<b>4.00</b>
33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	4.00
<b>33600</b>	<b>SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN</b>	<b>322,842.00</b>
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	4.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	322,830.00
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS	4.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PUBLICOS	4.00
<b>33700</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD</b>	<b>4.00</b>
33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	4.00
<b>33800</b>	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA</b>	<b>4.00</b>
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	4.00
<b>33900</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES</b>	<b>12.00</b>
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	4.00
33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4.00
33903	SERVICIOS INTEGRALES	4.00
<b>34000</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>234,374.45</b>
<b>34100</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS</b>	<b>48,667.45</b>
34101	COMISIONES BANCARIAS	47,466.30
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1,197.15
34108	OTROS	4.00
<b>34200</b>	<b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR</b>	<b>4.00</b>
34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	4.00
<b>34300</b>	<b>SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES</b>	<b>4.00</b>
34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	4.00
<b>34400</b>	<b>SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS</b>	<b>4.00</b>
34401	SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	4.00
<b>34500</b>	<b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES</b>	<b>185,683.00</b>

	34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	185,683.00
<b>34600</b>		<b>ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE</b>	<b>4.00</b>
	34601	ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE	4.00
<b>34700</b>		<b>FLETES Y MANIOBRAS</b>	<b>4.00</b>
	34701	FLETES Y MANIOBRAS	4.00
<b>34900</b>		<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES</b>	<b>4.00</b>
	34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	4.00
<b>35000</b>		<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>7,690,635.65</b>
<b>35100</b>		<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES</b>	<b>1,127,738.80</b>
	35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,127,734.80
	35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	4.00
<b>35200</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>5,565,495.20</b>
	35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5,565,495.20
<b>35300</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>338,788.19</b>
	35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	338,788.19
<b>35400</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO</b>	<b>4.00</b>
	35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	4.00
<b>35500</b>		<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>185,683.00</b>
	35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	185,683.00
<b>35700</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA</b>	<b>8.00</b>
	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	4.00
	35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	4.00
<b>35800</b>		<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS</b>	<b>345,685.46</b>
	35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	345,681.46
	35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	4.00
<b>35900</b>		<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN</b>	<b>127,233.00</b>
	35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	127,233.00
<b>36000</b>		<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE</b>	<b>12,966,807.61</b>
<b>36100</b>		<b>MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES</b>	<b>9,947,735.00</b>
	36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	9,947,735.00

<b>36200</b>	<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS</b>	<b>2,567,740.44</b>
36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	2,567,740.44
<b>36300</b>	<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET</b>	<b>451,316.18</b>
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	451,316.18
<b>36400</b>	<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS</b>	<b>4.00</b>
36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	4.00
<b>36500</b>	<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO</b>	<b>4.00</b>
36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	4.00
<b>36600</b>	<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET</b>	<b>4.00</b>
36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	4.00
<b>36900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>4.00</b>
36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	4.00
<b>37000</b>	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>1,585,544.58</b>
<b>37100</b>	<b>PASAJES AÉREOS</b>	<b>452,477.78</b>
37101	PASAJES AÉREOS	452,477.78
<b>37200</b>	<b>PASAJES TERRESTRES</b>	<b>10,762.00</b>
37201	PASAJES TERRESTRES	10,762.00
<b>37400</b>	<b>AUTOTRANSPORTE</b>	<b>4.00</b>
37401	AUTOTRANSPORTE	4.00
<b>37500</b>	<b>VIÁTICOS EN EL PAÍS</b>	<b>404,516.00</b>
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	404,516.00
<b>37600</b>	<b>VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO</b>	<b>635,492.80</b>
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	635,492.80
<b>37900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE</b>	<b>82,292.00</b>
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	82,292.00
<b>38000</b>	<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>9,196,337.50</b>
<b>38100</b>	<b>GASTOS DE CEREMONIAL</b>	<b>6,070,753.00</b>
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	6,070,753.00
<b>38200</b>	<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL</b>	<b>2,359,647.50</b>
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	2,359,647.50
<b>38300</b>	<b>CONGRESOS Y CONVENCIONES</b>	<b>304,751.50</b>
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	304,751.50
<b>38500</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>461,185.50</b>
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	461,185.50
<b>39000</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,185,360.45</b>
<b>39100</b>	<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS</b>	<b>26,566.90</b>
39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	26,566.90
<b>39200</b>	<b>IMPUESTOS Y DERECHOS</b>	<b>8,307.59</b>
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	4.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	8,303.59
<b>39400</b>	<b>SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE</b>	<b>4.00</b>
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	4.00



	<b>39500</b>	<b>PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES</b>	<b>4.00</b>
	39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	4.00
	<b>39600</b>	<b>396 OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES</b>	<b>4.00</b>
	39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	4.00
	<b>39800</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL</b>	<b>4.00</b>
	39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	4.00
	<b>39900</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,150,469.96</b>
	39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	859,793.55
	39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	290,676.41
40000		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,830,946.25</b>
	<b>44000</b>	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	<b>1,830,946.25</b>
	<b>44100</b>	<b>AYUDAS SOCIALES A PERSONAS</b>	<b>1,830,946.25</b>
	44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	1,298,003.00
	44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	527,503.00
	44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTIMULOS	5,436.25
	44104	APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS	4.00
50000		<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>6,844,606.02</b>
	<b>51000</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>3,831,679.76</b>
	<b>51100</b>	<b>MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA</b>	<b>1,452,276.45</b>
	51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	1,452,276.45
	<b>51300</b>	<b>BIENES ARTISTICOS CULTURALES Y CIENTIFICOS</b>	<b>4.00</b>
	51301	ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y MATERIAL DE EXPOSICION PARA USO ARTISTICO CULTURAL Y CINTIFICO	4.00
	<b>51500</b>	<b>EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION</b>	<b>1,385,006.10</b>
	51503	EQUIPO DE COMPUTO	1,158,097.24
	51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO	226,908.86
	<b>51900</b>	<b>OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACION</b>	<b>994,393.22</b>
	51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	531,195.50
	51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACION	4.00
	51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	86,026.22
	51907	OTROS EQUIPOS DE HERRAMIENTAS	4.00
	51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	377,163.50
	<b>52000</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>155,342.62</b>
	<b>52100</b>	<b>EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES</b>	<b>34,429.12</b>
	52101	EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES	34,429.12
	<b>52300</b>	<b>CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO</b>	<b>120,913.50</b>
	52301	CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	120,913.50
	<b>54000</b>	<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1,837,506.00</b>
	<b>54100</b>	<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE</b>	<b>1,837,502.00</b>
	54101	VEHICULOS Y EQUIPO DE TERRESTRE	1,837,502.00
	<b>54900</b>	<b>OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>4.00</b>
	54901	OTROS EQUIPO DE TRANSPORTE	4.00
	<b>56000</b>	<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>453,053.38</b>
	<b>56400</b>	<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>	<b>232,813.13</b>
	56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	232,813.13
	<b>56500</b>	<b>EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION</b>	<b>220,240.25</b>

56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	4.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	144,536.00
56503	EQUIPO DE COMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	21,629.50
56504	EQUIPO ELECTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACION	54,070.75
<b>58000</b>	<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>8.00</b>
<b>58300</b>	<b>EDIFICIOS NO RESIDENCIALES</b>	<b>4.00</b>
58301	EDIFICIOS	4.00
<b>58900</b>	<b>OTROS BIENES INUMEBLES</b>	<b>4.00</b>
58901	OTROS BIENES INMUEBLES	4.00
<b>59000</b>	<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>567,016.27</b>
<b>59100</b>	<b>SOFTWARE</b>	<b>444,472.80</b>
59101	SOFTWARE	444,472.80
<b>59700</b>	<b>LICENCIAS INFORMATICAS E INTELCTUALES</b>	<b>122,543.47</b>
59701	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELCTUALES	122,543.47

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2018

AGENDA LEGISLATIVA			A1
10000		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>134,195,424.64</b>
11000		<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>47,748,278.23</b>
11100		<b>DIETAS</b>	<b>24,840,000.00</b>
	11101	DIETAS	24,840,000.00
11300		<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>22,908,278.23</b>
	11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE E INTERINOS.	5,173,404.48
	11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	16,366,824.00
	11304	NIVELACIONES SALARIALES	538,043.41
	11306	AJUSTE DE CALENDARIO	830,006.34
12000		<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>1,084,847.50</b>
12100		<b>HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS</b>	<b>185,657.50</b>
	12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	185,657.50
12200		<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL</b>	<b>899,190.00</b>
	12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	899,190.00
13000		<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>27,434,115.81</b>
13100		<b>PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS</b>	<b>264,335.66</b>
	13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	264,335.66
13200		<b>PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO</b>	<b>14,766,773.37</b>
	13201	PRIMAS DE VACACIONES	2,005,073.37
	13203	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	12,761,700.00
13400		<b>COMPENSACIONES</b>	<b>12,403,006.78</b>
	13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	9,085,170.78
	13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	3,275,400.00
	13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	26,522.50
	13404	COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	15,913.50
14000		<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>8,383,377.56</b>
14100		<b>APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>5,169,559.67</b>
	14101	APORTACIONES AL ISSSTE	705,506.97
	14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	1,308,459.81
	14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	3,155,592.89
14200		<b>APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA</b>	<b>298,916.89</b>
	14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	298,916.89
14300		<b>APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO</b>	<b>1.00</b>
	14301	APORTACIONES AL SAR	1.00
14400		<b>APORTACIONES PARA SEGUROS</b>	<b>2,914,900.00</b>
	14401	SEGURO DE VIDA	2,914,900.00
15000		<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>38,477,527.85</b>
15100		<b>CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO</b>	<b>10,907,901.59</b>
	15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	10,907,901.59
15200		<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>217,484.50</b>
	15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	84,872.00
	15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	132,612.50
15400		<b>PRESTACIONES CONTRACTUALES</b>	<b>4,652,409.70</b>
	15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	4,447,656.00
	15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	204,753.70
15500		<b>APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>7,071,881.12</b>
	15501	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	7,071,881.12
15900		<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>15,627,850.94</b>

	15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	15,627,850.94
<b>16000</b>		<b>PREVISIONES</b>	<b>206,875.50</b>
	<b>16100</b>	<b>PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>206,875.50</b>
	16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	68,958.50
	16102	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE CONFIANZA	68,958.50
	16104	PREVISIONES PARA CREACION DE PLAZAS	68,958.50
<b>17000</b>		<b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>10,860,402.19</b>
	<b>17100</b>	<b>ESTIMULOS</b>	<b>10,860,402.19</b>
	17101	ESTIMULOS ORDINARIOS	10,227,982.19
	17102	ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD	208,060.00
	17104	OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	424,360.00
<b>200000</b>			<b>4,201,784.02</b>
	<b>21000</b>	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES.</b>	<b>1,243,466.91</b>
	<b>21100</b>	<b>MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA.</b>	<b>320,011.10</b>
	21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	16,503.81
	21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	133,179.11
	21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS.	1,055.00
	21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA.	1.00
	21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	733.12
	21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	165,034.90
	21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO DE OFICINAS	3,504.16
	<b>21200</b>	<b>MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.</b>	<b>5.00</b>
	21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.	1.00
	21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO.	1.00
	21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.	1.00
	21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.	1.00
	21205	ARTÍCULOS DIDÁCTICOS.	1.00
	<b>21300</b>	<b>MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO.</b>	<b>1.00</b>
	21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	1.00
	<b>21400</b>	<b>MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.</b>	<b>269,575.16</b>
	21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	269,575.16
	<b>21500</b>	<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL</b>	<b>203,204.07</b>
	21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL.	1.00
	21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES.	1.00
	21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	1,086.65
	21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	202,115.42
	<b>21600</b>	<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	<b>316,866.51</b>
	21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	168,823.72
	21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	146,684.74
	21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	1,358.05
	<b>21800</b>	<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS.</b>	<b>133,804.07</b>
	21801	ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	60,455.72
	21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	73,348.35

<b>22000</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS.</b>	<b>527,737.71</b>
<b>22100</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.</b>	<b>485,165.02</b>
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS.	485,165.02
<b>22300</b>	<b>UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.</b>	<b>42,572.69</b>
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL.	1.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	42,571.69
<b>24000</b>	<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN.</b>	<b>351,398.49</b>
<b>24100</b>	<b>PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.</b>	<b>2,732.08</b>
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,095.24
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	555.99
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,080.85
<b>24200</b>	<b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.</b>	<b>3,180.30</b>
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	3,180.30
<b>24300</b>	<b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.</b>	<b>1,070.30</b>
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	1,070.30
<b>24400</b>	<b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA.</b>	<b>2,141.60</b>
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	2,140.60
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.	1.00
<b>24500</b>	<b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.</b>	<b>3.00</b>
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO.	1.00
24502	MATERIALES DE FERRETERÍA EN VIDRIO.	1.00
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL.	1.00
<b>24600</b>	<b>MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.</b>	<b>155,748.10</b>
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	155,746.10
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN.	1.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO.	1.00
<b>24700</b>	<b>ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.</b>	<b>9,237.43</b>
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN.	1.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN.	4,346.07
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	4,889.36
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	1.00
<b>24800</b>	<b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS.</b>	<b>59,767.17</b>
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	20,102.50
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA.	1.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	22,819.12
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	11,953.15
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL.	1.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS.	1.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	4,889.40
<b>24900</b>	<b>OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.</b>	<b>117,518.51</b>
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	16,151.52
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	534.89
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.	1.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y	100,831.10

## REPARACIÓN

<b>25000</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO.</b>	<b>4,226.00</b>
25100	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.</b>	<b>1.00</b>
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	1.00
<b>25200</b>	<b>FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS.</b>	<b>4,220.00</b>
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	4,220.00
<b>25300</b>	<b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA.</b>	<b>1.00</b>
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA.	1.00
<b>25400</b>	<b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.</b>	<b>3.00</b>
25401	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL ÁREA MÉDICA.	1.00
25402	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA.	1.00
25403	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL ÁREA MÉDICA.	1.00
<b>25600</b>	<b>FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS.</b>	<b>1.00</b>
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS.	1.00
<b>26000</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.</b>	<b>1,377,072.00</b>
<b>26100</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.</b>	<b>1,377,072.00</b>
26101	COMBUSTIBLE LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,377,072.00
<b>27000</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS.</b>	<b>200,868.13</b>
<b>27100</b>	<b>VESTUARIO Y UNIFORMES.</b>	<b>200,450.00</b>
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES.	200,450.00
<b>27200</b>	<b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.</b>	<b>4.00</b>
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
<b>27300</b>	<b>ARTÍCULOS DEPORTIVOS.</b>	<b>2.00</b>
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA.	1.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	1.00
<b>27400</b>	<b>PRODUCTOS TEXTILES.</b>	<b>410.13</b>
27401	PRODUCTOS TEXTILES	410.13
<b>27500</b>	<b>BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.</b>	<b>2.00</b>
27501	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL.	1.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	1.00
<b>28000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD.</b>	<b>1.00</b>
<b>28200</b>	<b>MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b>	<b>1.00</b>
28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1.00
<b>29000</b>	<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES.</b>	<b>497,013.78</b>
<b>29100</b>	<b>HERRAMIENTAS MENORES.</b>	<b>5.00</b>

29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES.	1.00
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES.	1.00
29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO.	1.00
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS.	1.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.	1.00
<b>29200</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>	<b>6,607.30</b>
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS.	1.00
29202	MARERIAL MENOR DE FERRETERÍA.	6,606.30
<b>29300</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>11,799.75</b>
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	11,799.75
<b>29400</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>478,586.73</b>
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES.	1.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	300,000.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	178,585.73
<b>29500</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</b>	<b>1.00</b>
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	1.00
<b>29600</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>9.00</b>
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES.	1.00
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO.	1.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
<b>29800</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS.</b>	<b>1.00</b>
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS.	1.00
<b>29900</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES.</b>	<b>4.00</b>
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
29905	ARTICULOS MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00

	29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
<b>30000</b>		<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>33,324,058.65</b>
<b>31000</b>		<b>SERVICIOS BÁSICOS.</b>	<b>1,763,347.48</b>
	<b>31100</b>	<b>ENERGÍA ELÉCTRICA.</b>	<b>500,600.80</b>
	31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	500,600.80
	<b>31200</b>	<b>GAS.</b>	<b>1.00</b>
	31201	GAS.	1.00
	<b>31300</b>	<b>AGUA.</b>	<b>23,905.59</b>
	31301	AGUA.	23,905.59
	<b>31400</b>	<b>TELEFONÍA TRADICIONAL.</b>	<b>222,398.75</b>
	31401	TELEFONÍA TRADICIONAL.	222,398.75
	<b>31500</b>	<b>TELEFONÍA CELULAR.</b>	<b>263,750.00</b>
	31501	TELEFONÍA CELULAR.	263,750.00
	<b>31600</b>	<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES.</b>	<b>2.00</b>
	31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN.	1.00
	31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.00
	<b>31700</b>	<b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.</b>	<b>620,187.27</b>
	31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	620,187.27
	<b>31800</b>	<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS.</b>	<b>27,000.07</b>
	31801	SERVICIO POSTAL	26,999.07
	31802	SERVICIO TELEGRÁFICO.	1.00
	<b>31900</b>	<b>SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS.</b>	<b>105,502.00</b>
	31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN.	1.00
	31902	CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS	105,500.00
	31903	SERVICIOS GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS.	1.00
<b>32000</b>		<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.</b>	<b>314,542.01</b>
	<b>32100</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS.</b>	<b>1.00</b>
	32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS.	1.00
	<b>32200</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS.</b>	<b>121,933.33</b>
	32201	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS	121,933.33
	<b>32300</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>192,603.68</b>
	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	1.00
	32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	192,602.68
	<b>32500</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>1.00</b>
	32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
	<b>32600</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.</b>	<b>1.00</b>
	32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.	1.00
	<b>32800</b>	<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO.</b>	<b>1.00</b>
	32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO.	1.00
	<b>32900</b>	<b>OTROS ARRENDAMIENTOS.</b>	<b>1.00</b>
	32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1.00
<b>33000</b>		<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.</b>	<b>15,078,435.46</b>



<b>33100</b>	<b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS.</b>	<b>14,619,576.96</b>
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	1.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	14,619,575.96
<b>33200</b>	<b>SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.</b>	<b>10,550.00</b>
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.	10,550.00
<b>33300</b>	<b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>238,432.00</b>
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	238,430.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS.	1.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	1.00
<b>33400</b>	<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.</b>	<b>51,617.50</b>
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	51,617.50
<b>33500</b>	<b>SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.</b>	<b>1.00</b>
33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.	1.00
<b>33600</b>	<b>SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN.</b>	<b>158,253.00</b>
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES.	1.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	158,250.00
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.	1.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS.	1.00
<b>33700</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.</b>	<b>1.00</b>
33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL.	1.00
<b>33800</b>	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA.</b>	<b>1.00</b>
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA.	1.00
<b>33900</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES.</b>	<b>3.00</b>
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	1.00
33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	1.00
33903	SERVICIOS INTEGRALES.	1.00
<b>34000</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>10.00</b>
<b>34100</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS.</b>	<b>3.00</b>
34101	COMISIONES BANCARIAS.	1.00
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.	1.00
34108	OTROS.	1.00
<b>34200</b>	<b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR.</b>	<b>1.00</b>
34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR.	1.00
<b>34300</b>	<b>SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES.</b>	<b>1.00</b>
34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN.	1.00
<b>34400</b>	<b>SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS.</b>	<b>1.00</b>
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.	1.00
<b>34500</b>	<b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES.</b>	<b>1.00</b>
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES.	1.00
<b>34600</b>	<b>ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE.</b>	<b>1.00</b>

	34601	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE.	1.00
<b>34700</b>		<b>FLETES Y MANIOBRAS.</b>	<b>1.00</b>
	34701	FLETES Y MANIOBRAS.	1.00
<b>34900</b>		<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES.</b>	<b>1.00</b>
	34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES.	1.00
<b>35000</b>		<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.</b>	<b>6,329,297.58</b>
<b>35100</b>		<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.</b>	<b>547,599.80</b>
	35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	547,598.80
	35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	1.00
<b>35200</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>5,419,524.98</b>
	35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5,419,524.98
<b>35300</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>126,886.97</b>
	35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	126,886.97
<b>35400</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</b>	<b>1.00</b>
	35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	1.00
<b>35500</b>		<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>1.00</b>
	35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
<b>35700</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA.</b>	<b>2.00</b>
	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	1.00
	35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS.	1.00
<b>35800</b>		<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS</b>	<b>171,981.83</b>
	35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	171,980.83
	35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS.	1.00
<b>35900</b>		<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN.</b>	<b>63,300.00</b>
	35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	63,300.00
<b>36000</b>		<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>7.00</b>
		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.</b>	<b>1.00</b>
<b>36100</b>		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.</b>	<b>1.00</b>
	36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.	1.00
<b>36200</b>		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS.</b>	<b>1.00</b>
	36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS.	1.00
<b>36300</b>		<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET.</b>	<b>1.00</b>

36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y RODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET.	1.00
<b>36400</b>	<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS.</b>	<b>1.00</b>
36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS.	1.00
<b>36500</b>	<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO.</b>	<b>1.00</b>
36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO.	1.00
<b>36600</b>	<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET.</b>	<b>1.00</b>
36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	1.00
<b>36900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN.</b>	<b>1.00</b>
36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN.	1.00
<b>37000</b>	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.</b>	<b>1,258,353.23</b>
<b>37100</b>	<b>PASAJES AÉREOS.</b>	<b>285,867.43</b>
37101	PASAJES AÉREOS	285,867.43
<b>37200</b>	<b>PASAJES TERRESTRES.</b>	<b>5,275.00</b>
37201	PASAJES TERRESTRES.	5,275.00
<b>37400</b>	<b>AUTOTRANSPORTE.</b>	<b>1.00</b>
37401	AUTOTRANSPORTE.	1.00
<b>37500</b>	<b>VIÁTICOS EN EL PAÍS</b>	<b>295,850.00</b>
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	295,850.00
<b>37600</b>	<b>VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO.</b>	<b>635,489.80</b>
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	635,489.80
<b>37900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE.</b>	<b>35,870.00</b>
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO	35,870.00
<b>38000</b>	<b>SERVICIOS OFICIALES.</b>	<b>7,998,306.00</b>
<b>38100</b>	<b>GASTOS DE CEREMONIAL.</b>	<b>6,070,750.00</b>
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	6,070,750.00
<b>38200</b>	<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.</b>	<b>1,161,625.00</b>
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,161,625.00
<b>38300</b>	<b>CONGRESOS Y CONVENCIONES.</b>	<b>304,748.50</b>
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES.	304,748.50
<b>38500</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN.</b>	<b>461,182.50</b>
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	461,182.50
<b>39000</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES.</b>	<b>581,759.89</b>
<b>39100</b>	<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS.</b>	<b>6,519.90</b>
39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS.	6,519.90
<b>39200</b>	<b>IMPUESTOS Y DERECHOS.</b>	<b>2.00</b>
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	1.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	1.00
<b>39400</b>	<b>SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE.</b>	<b>1.00</b>
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE.	1.00
<b>39500</b>	<b>PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.</b>	<b>1.00</b>
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	1.00
<b>39600</b>	<b>OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.</b>	<b>1.00</b>
39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.	1.00
<b>39800</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.</b>	<b>1.00</b>

	39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.	1.00
<b>39900</b>		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES.</b>	<b>575,233.99</b>
	39901	SERVICIOS DE ALIMENTACION	429,896.78
	39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	145,337.21
<b>40000</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,830,934.25</b>
<b>44000</b>		<b>AYUDAS SOCIALES.</b>	<b>1,830,934.25</b>
	<b>44100</b>	<b>AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.</b>	<b>1,830,934.25</b>
	44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	1,298,000.00
	44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	527,500.00
	44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTÍMULOS	5,433.25
	44104	APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS.	1.00
<b>50000</b>		<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>3,866,400.13</b>
<b>51000</b>		<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</b>	<b>2,147,096.98</b>
	<b>51100</b>	<b>MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.</b>	<b>1,170,959.70</b>
	51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	1,170,959.70
	<b>51300</b>	<b>BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS.</b>	<b>1.00</b>
	51301	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO ARTÍSTICO, CULTURAL Y CIENTÍFICO.	1.00
	<b>51500</b>	<b>EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>765,132.28</b>
	51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	654,386.92
	51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	110,745.36
	<b>51900</b>	<b>OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN.</b>	<b>211,004.00</b>
	51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	1.00
	51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.	1.00
	51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.	1.00
	51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.	1.00
	51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	211,000.00
<b>52000</b>		<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>4,089.87</b>
	<b>52100</b>	<b>EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.</b>	<b>1,339.87</b>
	52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	1,339.87
	<b>52300</b>	<b>CAMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.</b>	<b>2,750.00</b>
	52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	2,750.00
<b>54000</b>		<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>1,237,501.00</b>
	<b>54100</b>	<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.</b>	<b>1,237,500.00</b>
	54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	1,237,500.00
	<b>54900</b>	<b>OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.</b>	<b>1.00</b>
	54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.	1.00
<b>56000</b>		<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.</b>	<b>58,029.00</b>
	<b>56400</b>	<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.</b>	<b>1.00</b>
	56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	1.00
	<b>56500</b>	<b>EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.</b>	<b>58,028.00</b>

56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.	1.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN.	58,025.00
56503	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.	1.00
56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.	1.00
<b>58000</b>	<b>BIENES INMUEBLES.</b>	<b>2.00</b>
<b>58300</b>	<b>EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.</b>	<b>1.00</b>
58301	EDIFICIOS.	1.00
<b>58900</b>	<b>OTROS BIENES INMUEBLES.</b>	<b>1.00</b>
58901	OTROS BIENES INMUEBLES	1.00
<b>59000</b>	<b>ACTIVOS INTANGIBLES.</b>	<b>419,681.28</b>
<b>59100</b>	<b>SOFTWARE.</b>	<b>351,207.56</b>
59101	SOFTWARE	351,207.56
<b>59700</b>	<b>LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES.</b>	<b>68,473.72</b>
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	68,473.72

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT			
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2018			
DESARROLLO Y MODERNIZACION INSTITUCIONAL			A2
10000		SERVICIOS PERSONALES	47,238,303.37
11000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,905,823.94
	11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	11,905,823.94
		11301 SUELDOS AL PERSONAL DE BASE E INTERINOS.	5,464,201.68
		11302 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	5,530,008.00
		11304 NIVELACIONES SALARIALES	597,807.96
		11306 AJUSTE DE CALENDARIO	313,806.30
12000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	788,980.00
	12100	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	106,090.00
		12101 CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	106,090.00
	12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	682,890.00
		12201 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	682,890.00
13000		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	16,855,606.39
	13100	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	319,330.90
		13101 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	319,330.90
	13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	6,232,611.03
		13201 PRIMAS DE VACACIONES	994,679.93
		13203 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	5,237,931.10
	13400	COMPENSACIONES	10,303,664.46
		13401 COMPENSACIONES ORDINARIAS	8,193,666.20
		13402 COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	1,991,548.26
		13403 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	59,225.00
		13404 COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	59,225.00
14000		SEGURIDAD SOCIAL	5,034,778.36
	14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	4,559,923.43
		14101 APORTACIONES AL ISSSTE	699,235.83
		14103 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	685,341.40
		14104 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	3,175,346.20
	14200	APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA	315,718.93
		14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	315,718.93
	14300	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	1.00
		14301 APORTACIONES AL SAR	1.00
	14400	APORTACIONES PARA SEGUROS	159,135.00
		14401 SEGURO DE VIDA	159,135.00
15000		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	9,077,031.50
	15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	2,932,327.60
		15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	2,932,327.60
	15200	INDEMNIZACIONES	212,180.00
		15201 INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	79,567.50
		15202 PAGO DE LIQUIDACIONES	132,612.50
	15400	PRESTACIONES CONTRACTUALES	5,255,035.96
		15401 PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	5,100,144.56
		15402 PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	154,891.40
	15500	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	148,526.00
		15501 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	148,526.00
	15900	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	528,961.94
		15901 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	528,961.94
16000		PREVISIONES	206,875.50

<b>16100</b>	<b>PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>206,875.50</b>
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	68,958.50
16102	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE CONFIANZA	68,958.50
16104	PREVISIONES PARA CREACION DE PLAZAS	68,958.50
<b>17000</b>	<b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>3,369,207.68</b>
<b>17100</b>	<b>ESTIMULOS</b>	<b>3,369,207.68</b>
17101	ESTIMULOS ORDINARIOS	2,729,062.68
17102	ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD	56,650.00
17104	OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	583,495.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS.</b>	<b>5,157,769.81</b>
<b>21000</b>	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES.</b>	<b>2,657,249.24</b>
<b>21100</b>	<b>MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA.</b>	<b>1,195,164.05</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	360,819.74
21102	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	561,733.83
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	1,194.15
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	533.83
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	161.52
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO DE OFICINAS	270,719.98
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	1.00
<b>21200</b>	<b>MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.</b>	<b>800,432.75</b>
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN	800,428.75
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO. MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.	1.00
21203	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.	1.00
21204	REPRODUCCIÓN.	1.00
21205	ARTÍCULOS DIDÁCTICOS	1.00
<b>21300</b>	<b>MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO.</b>	<b>1.00</b>
21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	1.00
<b>21400</b>	<b>MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.</b>	<b>243,598.68</b>
21401	SUMINISTROS INFORMATICOS	243,598.68
<b>21500</b>	<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL</b>	<b>232,103.00</b>
21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL.	1.00
21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES.	1.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN.	1.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	232,100.00
<b>21600</b>	<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	<b>102,280.04</b>
21601	MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	37,141.21
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	64,541.29
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	597.54
<b>21800</b>	<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS.</b>	<b>83,669.72</b>
21801	ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	17,928.56
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	65,741.16
<b>22000</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS.</b>	<b>202,156.60</b>
<b>22100</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.</b>	<b>183,424.06</b>
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS	183,424.06
<b>22300</b>	<b>UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.</b>	<b>18,732.54</b>

	22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL.	1.00
	22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	18,731.54
<b>24000</b>		<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN.</b>	<b>209,153.26</b>
	<b>24100</b>	<b>PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.</b>	<b>1,225.95</b>
	24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	505.75
	24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	244.63
	24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	475.57
	<b>24200</b>	<b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.</b>	<b>1,399.33</b>
	24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	1,399.33
	<b>24300</b>	<b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.</b>	<b>470.93</b>
	24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	470.93
	<b>24400</b>	<b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA.</b>	<b>2.00</b>
	24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA.	1.00
	24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.	1.00
	<b>24500</b>	<b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.</b>	<b>3.00</b>
	24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO.	1.00
	24502	MATERIALES DE FERRETERÍA EN VIDRIO.	1.00
	24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL.	1.00
	<b>24600</b>	<b>MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.</b>	<b>90,530.28</b>
	24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	90,528.28
	24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN.	1.00
	24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO.	1.00
	<b>24700</b>	<b>ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.</b>	<b>11,396.80</b>
		ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	5,870.97
	24701	CONSTRUCCIÓN	5,870.97
	24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,912.27
	24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,151.33
	24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,462.23
	<b>24800</b>	<b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS.</b>	<b>52,416.27</b>
		ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	8,845.09
	24801	GENERALES	8,845.09
	24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA.	1.00
	24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	10,040.41
	24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	31,376.44
	24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL.	1.00
	24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS.	1.00
		PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,151.33
	24807	CONSTRUCCIÓN	2,151.33
	<b>24900</b>	<b>OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.</b>	<b>51,708.70</b>
		OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	7,106.67
	24901	Y REPARACIÓN	7,106.67
		OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	235.35
	24902	PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	235.35
		OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.	1.00
	24903	REPARACIÓN.	1.00
		MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	44,365.68
	24904	REPARACION	44,365.68
<b>25000</b>		<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO.</b>	<b>7,837.21</b>
	<b>25100</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.</b>	<b>1.00</b>
	25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	1.00



<b>25200</b>	<b>FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS.</b>	<b>1,856.80</b>
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	1,856.80
<b>25300</b>	<b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA.</b>	<b>1.00</b>
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA.	1.00
<b>25400</b>	<b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.</b>	<b>3.00</b>
25401	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL ÁREA MÉDICA.	1.00
25402	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA.	1.00
25403	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL ÁREA MÉDICA.	1.00
<b>25600</b>	<b>FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS.</b>	<b>5,975.41</b>
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	5,975.41
<b>26000</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.</b>	<b>974,820.00</b>
<b>26100</b>	<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.</b>	<b>974,820.00</b>
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	974,820.00
<b>27000</b>	<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS.</b>	<b>625,898.21</b>
<b>27100</b>	<b>VESTUARIO Y UNIFORMES.</b>	<b>621,412.67</b>
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS	621,412.67
<b>27200</b>	<b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.</b>	<b>3,289.54</b>
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	3,286.54
27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
<b>27300</b>	<b>ARTÍCULOS DEPORTIVOS.</b>	<b>2.00</b>
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA.	1.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	1.00
<b>27400</b>	<b>PRODUCTOS TEXTILES.</b>	<b>596.50</b>
27401	PRODUCTOS TEXTILES.	596.50
<b>27500</b>	<b>BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.</b>	<b>597.50</b>
27501	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	596.50
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	1.00
<b>28000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD.</b>	<b>1.00</b>
<b>28200</b>	<b>MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b>	<b>1.00</b>
28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1.00
<b>29000</b>	<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES.</b>	<b>480,654.29</b>
<b>29100</b>	<b>HERRAMIENTAS MENORES.</b>	<b>9,286.72</b>
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	9,282.72
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES.	1.00
29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO.	1.00
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS.	1.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.	1.00
<b>29200</b>	<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>	<b>2,907.77</b>

		ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS.	1.00
	29201	EDIFICIOS.	1.00
	29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	2,906.77
<b>29300</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>5,191.84</b>
	29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	5,191.84
<b>29400</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>123,847.49</b>
	29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES.	1.00
	29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	45,268.78
	29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	78,577.71
<b>29500</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</b>	<b>1.00</b>
	29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	1.00
<b>29600</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>339,414.47</b>
	29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	35,260.63
	29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	232,100.00
	29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	9,282.72
	29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,389.47
	29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	11,605.00
	29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO.	1.00
	29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,354.65
	29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
	29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	46,420.00
<b>29800</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS.</b>	<b>1.00</b>
	29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS.	1.00
<b>29900</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES.</b>	<b>4.00</b>
	29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
	29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
	29905	ARTÍCULOS MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
	29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
<b>30000</b>		<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>4,653,379.64</b>
	<b>31000</b>	<b>SERVICIOS BÁSICOS.</b>	<b>636,176.76</b>
	<b>31100</b>	<b>ENERGÍA ELÉCTRICA.</b>	<b>220,264.35</b>
	31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	220,264.35

<b>31200</b>	<b>GAS.</b>	<b>1.00</b>
31201	GAS.	1.00
<b>31300</b>	<b>AGUA.</b>	<b>10,518.46</b>
31301	AGUA	10,518.46
<b>31400</b>	<b>TELEFONÍA TRADICIONAL.</b>	<b>97,855.45</b>
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	97,855.45
<b>31500</b>	<b>TELEFONÍA CELULAR.</b>	<b>174,075.00</b>
31501	TELEFONÍA CELULAR	174,075.00
<b>31600</b>	<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES.</b>	<b>2.00</b>
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN.	1.00
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	1.00
<b>31700</b>	<b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y ROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.</b>	<b>81,235.00</b>
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	81,235.00
<b>31800</b>	<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS.</b>	<b>5,803.50</b>
31801	SERVICIO POSTAL	5,802.50
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO.	1.00
<b>31900</b>	<b>SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS.</b>	<b>46,422.00</b>
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN.	1.00
31902	CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS	46,420.00
31903	SERVICIOS GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS.	1.00
<b>32000</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.</b>	<b>227,731.66</b>
<b>32100</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS.</b>	<b>1.00</b>
32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS.	1.00
<b>32200</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS.</b>	<b>53,650.66</b>
32201	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS	53,650.66
<b>32300</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>174,076.00</b>
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	1.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	174,075.00
<b>32500</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>1.00</b>
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
<b>32600</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.</b>	<b>1.00</b>
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.	1.00
<b>32800</b>	<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO.</b>	<b>1.00</b>
32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO.	1.00
<b>32900</b>	<b>OTROS ARRENDAMIENTOS.</b>	<b>1.00</b>
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS.	1.00
<b>33000</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.</b>	<b>1,297,510.33</b>
<b>33100</b>	<b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS.</b>	<b>993,932.83</b>
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS.	1.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS.	993,931.83
<b>33200</b>	<b>SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.</b>	<b>148,150.00</b>
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS PENDIENTE PRORRATEO	148,150.00
<b>33300</b>	<b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>3.00</b>

33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA.	1.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS.	1.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	1.00
<b>33400</b>	<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.</b>	<b>50,970.50</b>
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	50,970.50
<b>33500</b>	<b>SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.</b>	<b>1.00</b>
33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.	1.00
<b>33600</b>	<b>SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN.</b>	<b>104,448.00</b>
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES.	1.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.	104,445.00
33603	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS.	1.00
33604	ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS.	1.00
<b>33700</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.</b>	<b>1.00</b>
33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL.	1.00
<b>33800</b>	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA.</b>	<b>1.00</b>
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA.	1.00
<b>33900</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES.</b>	<b>3.00</b>
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	1.00
33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	1.00
33903	SERVICIOS INTEGRALES.	1.00
<b>34000</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>234,344.45</b>
<b>34100</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS.</b>	<b>48,658.45</b>
34101	COMISIONES BANCARIAS	47,463.30
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1,194.15
34108	OTROS.	1.00
<b>34200</b>	<b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR.</b>	<b>1.00</b>
34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR.	1.00
<b>34300</b>	<b>SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES.</b>	<b>1.00</b>
34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN.	1.00
<b>34400</b>	<b>SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS.</b>	<b>1.00</b>
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.	1.00
<b>34500</b>	<b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES.</b>	<b>185,680.00</b>
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	185,680.00
<b>34600</b>	<b>ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE.</b>	<b>1.00</b>
34601	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE.	1.00
<b>34700</b>	<b>FLETES Y MANIOBRAS.</b>	<b>1.00</b>
34701	FLETES Y MANIOBRAS.	1.00
<b>34900</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES.</b>	<b>1.00</b>
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1.00

INTEGRALES.		
<b>35000</b>	<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.</b>	<b>1,012,375.21</b>
<b>35100</b>	<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.</b>	<b>520,001.00</b>
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	
35101	PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	520,000.00
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	
35102	PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	1.00
<b>35200</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>63,590.99</b>
	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	
35201		63,590.99
<b>35300</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>139,575.66</b>
	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	
35301		139,575.66
<b>35400</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</b>	<b>1.00</b>
	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	
35401		1.00
<b>35500</b>	<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>185,680.00</b>
	SERVICIOS DE INSTALACION REPARACION MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	
35501		185,680.00
<b>35700</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA.</b>	<b>2.00</b>
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	
35701		1.00
	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS.	
35702		1.00
<b>35800</b>	<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS</b>	<b>75,672.56</b>
	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	
35801		75,671.56
	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS.	
35802		1.00
<b>35900</b>	<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN.</b>	<b>27,852.00</b>
	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	
35901		27,852.00
<b>36000</b>	<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>7.00</b>
	<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.</b>	
<b>36100</b>		<b>1.00</b>
	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.	
36101		1.00
	<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS.</b>	
<b>36200</b>		<b>1.00</b>
	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS.	
36201		1.00
	<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET.</b>	
<b>36300</b>		<b>1.00</b>
	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET.	
36301		1.00

<b>36400</b>	<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS.</b>	<b>1.00</b>
36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS.	1.00
<b>36500</b>	<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO.</b>	<b>1.00</b>
36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO.	1.00
<b>36600</b>	<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET.</b>	<b>1.00</b>
36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET.	1.00
<b>36900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN.</b>	<b>1.00</b>
36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN.	1.00
<b>37000</b>	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.</b>	<b>295,111.35</b>
<b>37100</b>	<b>PASAJES AÉREOS.</b>	<b>146,565.35</b>
37101	PASAJES AÉREOS	146,565.35
<b>37200</b>	<b>PASAJES TERRESTRES.</b>	<b>3,481.50</b>
37201	PASAJES TERRESTRES.	3,481.50
<b>37400</b>	<b>AUTOTRANSPORTE.</b>	<b>1.00</b>
37401	AUTOTRANSPORTE.	1.00
<b>37500</b>	<b>VIÁTICOS EN EL PAÍS</b>	<b>98,642.50</b>
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	98,642.50
<b>37600</b>	<b>VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO.</b>	<b>1.00</b>
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO.	1.00
<b>37900</b>	<b>OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE.</b>	<b>46,420.00</b>
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE.	46,420.00
<b>38000</b>	<b>SERVICIOS OFICIALES.</b>	<b>596,675.50</b>
<b>38100</b>	<b>GASTOS DE CEREMONIAL.</b>	<b>1.00</b>
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	1.00
<b>38200</b>	<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.</b>	<b>596,672.50</b>
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.	596,672.50
<b>38300</b>	<b>CONGRESOS Y CONVENCIONES.</b>	<b>1.00</b>
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES.	1.00
<b>38500</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN.</b>	<b>1.00</b>
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN.	1.00
<b>39000</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES.</b>	<b>353,447.38</b>
<b>39100</b>	<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS.</b>	<b>1.00</b>
39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS.	1.00
<b>39200</b>	<b>IMPUESTOS Y DERECHOS.</b>	<b>8,301.59</b>
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	1.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	8,300.59
<b>39400</b>	<b>OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.</b>	<b>1.00</b>
39401	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE.	1.00
<b>39500</b>	<b>PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.</b>	<b>1.00</b>
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	1.00
<b>39600</b>	<b>OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.</b>	<b>1.00</b>
39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.	1.00
<b>39800</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.</b>	<b>1.00</b>
39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.	1.00
<b>39900</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES.</b>	<b>345,140.79</b>
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACION	257,938.07
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	87,202.72

40000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4.00
44000		AYUDAS SOCIALES.	4.00
44100		AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.	4.00
	44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES.	1.00
	44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES.	1.00
	44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTÍMULOS.	1.00
	44014	APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS.	1.00
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,813,029.09
51000		MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	905,682.22
51100		MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.	174,075.00
	51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	174,075.00
51300		BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS.	1.00
	51301	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO ARTÍSTICO, CULTURAL Y CIENTÍFICO.	1.00
51500		EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	529,530.00
	51503	Equipo de computación	463,480.00
	51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO	66,050.00
51900		OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN.	202,076.22
	51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	1.00
	51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.	1.00
	51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.	86,023.22
	51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.	1.00
	51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	116,050.00
52000		MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	53,087.50
52100		EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	16,050.00
	52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	16,050.00
52300		CAMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	37,037.50
	52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	37,037.50
54000		VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE.	600,001.00
54100		VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.	600,000.00
	54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	600,000.00
54900		OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.	1.00
	54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.	1.00
56000		MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.	203,088.50
56400		SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	116,050.00
	56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	116,050.00
56500		EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.	87,038.50
	56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.	1.00
	56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	46,420.00
	56503	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	11,605.00
	56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	29,012.50
58000		BIENES INMUEBLES.	2.00
58300		EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.	1.00
	58301	EDIFICIOS.	1.00
58900		OTROS BIENES INMUEBLES.	1.00

	58901	OTROS BIENES INMUEBLES	1.00
<b>59000</b>		<b>ACTIVOS INTANGIBLES.</b>	<b>51,167.87</b>
<b>59100</b>		<b>SOFTWARE.</b>	<b>22,155.37</b>
	59101	SOFTWARE	22,155.37
<b>59700</b>		<b>LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES.</b>	<b>29,012.50</b>
	59701	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES.	29,012.50



CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT			
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2018			
DIFUSION Y VINCULACION CON LOS MEDIOS DE COMUNICACION			A3
SOCIAL Y VINCULACION INSTITUCIONAL, SOCIAL Y CON LOS			
SECTORES PRODUCTIVOS			
<b>10000</b>		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>4,497,948.14</b>
<b>11000</b>		<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>616,944.30</b>
	<b>11300</b>	<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE</b>	<b>616,944.30</b>
		11301 SUELDOS AL PERSONAL DE BASE E INTERINOS.	312,934.32
		11302 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	260,208.00
		11304 NIVELACIONES SALARIALES	27,997.13
		11306 AJUSTE DE CALENDARIO	15,804.85
<b>12000</b>		<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>190,756.00</b>
	<b>12100</b>	<b>HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS</b>	<b>42,436.00</b>
		12101 CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	42,436.00
	<b>12200</b>	<b>SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL</b>	<b>148,320.00</b>
		12201 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	148,320.00
<b>13000</b>		<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>1,249,471.71</b>
	<b>13100</b>	<b>PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS</b>	<b>29,705.20</b>
		13101 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	29,705.20
	<b>13200</b>	<b>PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO</b>	<b>653,329.00</b>
		13201 PRIMAS DE VACACIONES	116,699.00
		13203 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	536,630.00
	<b>13400</b>	<b>COMPENSACIONES</b>	<b>566,437.51</b>
		13401 COMPENSACIONES ORDINARIAS	361,776.51
		13402 COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	127,308.00
		13403 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	24,308.00
		13404 COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	53,045.00
<b>14000</b>		<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>330,547.37</b>
	<b>14100</b>	<b>APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>233,165.87</b>
		14101 APORTACIONES AL ISSSTE	33,771.04
		APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES	
		14103 PRIVADAS	39,990.68
		14104 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	159,404.15
	<b>14200</b>	<b>APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA</b>	<b>18,081.19</b>
		14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	18,081.19
	<b>14300</b>	<b>APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO</b>	<b>1.00</b>
		14301 APORTACIONES AL SAR	1.00
	<b>14400</b>	<b>APORTACIONES PARA SEGUROS</b>	<b>79,299.31</b>
		14401 SEGURO DE VIDA	79,299.31
<b>15000</b>		<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>1,087,799.26</b>
	<b>15100</b>	<b>CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO</b>	<b>265,225.00</b>
		15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	265,225.00
	<b>15200</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>212,180.00</b>
		15201 INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	79,567.50
		15202 PAGO DE LIQUIDACIONES	132,612.50
	<b>15400</b>	<b>PRESTACIONES CONTRACTUALES</b>	<b>546,363.50</b>
		15401 PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	530,450.00
		15402 PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	15,913.50
	<b>15500</b>	<b>APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>37,131.50</b>
		15501 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	37,131.50
	<b>15900</b>	<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>26,899.26</b>
		15901 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	26,899.26

<b>16000</b>	<b>PREVISIONES</b>	<b>206,875.50</b>
	<i>PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD</i>	
<b>16100</b>	<b>SOCIAL</b>	<b>206,875.50</b>
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	68,958.50
16102	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE CONFIANZA	68,958.50
16104	PREVISIONES PARA CREACION DE PLAZAS	68,958.50
<b>17000</b>	<b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>815,554.00</b>
<b>17100</b>	<b>ESTIMULOS</b>	<b>815,554.00</b>
17101	ESTIMULOS ORDINARIOS	698,855.00
17102	ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD	10,609.00
17104	OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	106,090.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS.</b>	<b>538,493.04</b>
<b>21000</b>	<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES.</b>	<b>193,166.64</b>
<b>21100</b>	<b>MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA.</b>	<b>34,584.25</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENE	3,096.95
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	11,162.58
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS.	1.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA.	1.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	1.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINA	20,320.72
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	1.00
<b>21200</b>	<b>MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN.</b>	<b>16,781.67</b>
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	16,777.67
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	1.00
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1.00
21205	ARTÍCULOS DIDÁCTICOS.	1.00
<b>21300</b>	<b>MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO.</b>	<b>1.00</b>
21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	1.00
<b>21400</b>	<b>MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.</b>	<b>1.00</b>
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	1.00
<b>21500</b>	<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL</b>	<b>30,972.53</b>
21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL.	1.00
21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES.	1.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN.	1.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	30,969.53
<b>21600</b>	<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	<b>89,920.91</b>
21601	MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	48,114.76
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	41,805.15
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA.	1.00
<b>21800</b>	<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN</b>	<b>20,905.28</b>
21801	ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	1.00
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	20,904.28
<b>22000</b>	<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS.</b>	<b>86,547.32</b>
<b>22100</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS.</b>	<b>74,413.39</b>
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	74,413.39
<b>22300</b>	<b>UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.</b>	<b>12,133.93</b>
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL.	1.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	12,132.93

<b>24000</b>	<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN.</b>	<b>105,654.25</b>
<b>24100</b>	<b>PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.</b>	<b>794.09</b>
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	327.59
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	158.46
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	308.04
<b>24200</b>	<b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO.</b>	<b>906.38</b>
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	906.38
<b>24300</b>	<b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO.</b>	<b>305.03</b>
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	305.03
<b>24400</b>	<b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA.</b>	<b>2.00</b>
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA.	1.00
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.	1.00
<b>24500</b>	<b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.</b>	<b>3.00</b>
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO.	1.00
24502	MATERIALES DE FERRETERÍA EN VIDRIO.	1.00
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL.	1.00
<b>24600</b>	<b>MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.</b>	<b>58,639.64</b>
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	58,637.64
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN.	1.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO.	1.00
<b>24700</b>	<b>ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.</b>	<b>2,634.11</b>
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN.	1.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,238.63
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,393.48
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN.	1.00
<b>24800</b>	<b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS.</b>	<b>13,630.14</b>
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	5,729.21
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA.	1.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	6,503.45
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	1.00
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL.	1.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS.	1.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,393.48
<b>24900</b>	<b>OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.</b>	<b>28,739.86</b>
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.	1.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.	1.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.	1.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	28,736.86
<b>25000</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO.</b>	<b>1,208.70</b>
<b>25100</b>	<b>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.</b>	<b>1.00</b>
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS.	1.00
<b>25200</b>	<b>FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS.</b>	<b>1,202.70</b>
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	1,202.70
<b>25300</b>	<b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA.</b>	<b>1.00</b>
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA.	1.00
<b>25400</b>	<b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.</b>	<b>3.00</b>

	25401	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL ÁREA MÉDICA. MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA	1.00
	25402	MÉDICA.	1.00
	25403	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL ÁREA MÉDICA.	1.00
<b>25600</b>		<b>FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS.</b>	<b>1.00</b>
	25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS.	1.00
<b>26000</b>		<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>24,054.00</b>
<b>26100</b>		<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.</b>	<b>24,054.00</b>
	26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.	24,054.00
<b>27000</b>		<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS.</b>	<b>67,093.32</b>
<b>27100</b>		<b>VESTUARIO Y UNIFORMES.</b>	<b>67,084.32</b>
		PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES.	67,084.32
<b>27200</b>		<b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.</b>	<b>4.00</b>
	27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
	27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
	27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
	27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL.	1.00
<b>27300</b>		<b>ARTÍCULOS DEPORTIVOS.</b>	<b>2.00</b>
	27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA. PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN	1.00
	27303	ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	1.00
<b>27400</b>		<b>PRODUCTOS TEXTILES.</b>	<b>1.00</b>
	27401	PRODUCTOS TEXTILES.	1.00
<b>27500</b>		<b>BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.</b>	<b>2.00</b>
	27501	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL.	1.00
	27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES.	1.00
<b>28000</b>		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD.</b>	<b>1.00</b>
<b>28200</b>		<b>MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.</b>	<b>1.00</b>
	28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1.00
<b>29000</b>		<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES.</b>	<b>60,767.81</b>
<b>29100</b>		<b>HERRAMIENTAS MENORES.</b>	<b>5.00</b>
	29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES.	1.00
	29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES.	1.00
	29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO. EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN,	1.00
	29105	FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	1.00
	29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.	1.00
<b>29200</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>	<b>1,883.80</b>
	29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS.	1.00
	29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	1,882.80
<b>29300</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>3,362.90</b>
	29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	3,362.90
<b>29400</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>55,501.11</b>
	29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	4,603.18
	29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	1.00

		REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER	
	29403	INFORMÁTICO	50,896.93
<b>29500</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</b>	<b>1.00</b>
	29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	1.00
<b>29600</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>9.00</b>
	29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
	29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES.	1.00
	29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
	29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
	29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
	29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO.	1.00
	29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
	29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
	29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
<b>29800</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS.</b>	<b>1.00</b>
	29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS.	1.00
<b>29900</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES.</b>	<b>4.00</b>
	29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
	29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
	29905	ARTÍCULOS MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
	29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES.	1.00
<b>30000</b>		<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>15,041,045.76</b>
<b>31000</b>		<b>SERVICIOS BÁSICOS.</b>	<b>302,776.78</b>
<b>31100</b>		<b>ENERGÍA ELÉCTRICA.</b>	<b>142,671.22</b>
	31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	142,671.22
<b>31200</b>		<b>GAS.</b>	<b>1.00</b>
	31201	GAS.	1.00
<b>31300</b>		<b>AGUA.</b>	<b>6,813.09</b>
	31301	AGUA.	6,813.09
<b>31400</b>		<b>TELEFONÍA TRADICIONAL.</b>	<b>63,383.64</b>
	31401	TELEFONÍA TRADICIONAL.	63,383.64
<b>31500</b>		<b>TELEFONÍA CELULAR.</b>	<b>7,216.20</b>
	31501	TELEFONÍA CELULAR.	7,216.20
<b>31600</b>		<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES.</b>	<b>2.00</b>
	31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN.	1.00
	31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.00
<b>31700</b>		<b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN.</b>	<b>52,618.13</b>
	31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	52,618.13

<b>31800</b>	<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS.</b>	<b>2.00</b>
31801	SERVICIO POSTAL	1.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO.	1.00
<b>31900</b>	<b>SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS.</b>	<b>30,069.50</b>
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN.	1.00
31902	CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS	30,067.50
31903	SERVICIOS GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS.	1.00
<b>32000</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.</b>	<b>34,757.99</b>
<b>32100</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS.</b>	<b>1.00</b>
32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS.	1.00
<b>32200</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS.</b>	<b>34,750.99</b>
32201	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS	34,750.99
<b>32300</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>2.00</b>
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	1.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO.	1.00
<b>32500</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>1.00</b>
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
<b>32600</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.</b>	<b>1.00</b>
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.	1.00
<b>32800</b>	<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO.</b>	<b>1.00</b>
32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO.	1.00
<b>32900</b>	<b>OTROS ARRENDAMIENTOS.</b>	<b>1.00</b>
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS.	1.00
<b>33000</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.</b>	<b>1,074,336.83</b>
<b>33100</b>	<b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS.</b>	<b>993,932.83</b>
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS.	1.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	993,931.83
<b>33200</b>	<b>SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.</b>	<b>1.00</b>
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.	1.00
<b>33300</b>	<b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>3.00</b>
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA.	1.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS.	1.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	1.00
<b>33400</b>	<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.</b>	<b>50,323.50</b>
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.	50,323.50
<b>33500</b>	<b>SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.</b>	<b>1.00</b>
33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO.	1.00
<b>33600</b>	<b>SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN.</b>	<b>30,070.50</b>
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES.	1.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	30,067.50
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS.	1.00

	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS.	1.00
<b>33700</b>		<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.</b>	<b>1.00</b>
	33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL.	1.00
<b>33800</b>		<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA.</b>	<b>1.00</b>
	33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA.	1.00
<b>33900</b>		<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES.</b>	<b>3.00</b>
	33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	1.00
	33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	1.00
	33903	SERVICIOS INTEGRALES.	1.00
<b>34000</b>		<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>10.00</b>
<b>34100</b>		<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS.</b>	<b>3.00</b>
	34101	COMISIONES BANCARIAS.	1.00
	34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES.	1.00
	34108	OTROS.	1.00
<b>34200</b>		<b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR.</b>	<b>1.00</b>
	34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR.	1.00
<b>34300</b>		<b>SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES.</b>	<b>1.00</b>
	34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN.	1.00
<b>34400</b>		<b>SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS.</b>	<b>1.00</b>
	34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.	1.00
<b>34500</b>		<b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES.</b>	<b>1.00</b>
	34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES.	1.00
<b>34600</b>		<b>ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE.</b>	<b>1.00</b>
	34601	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE.	1.00
<b>34700</b>		<b>FLETES Y MANIOBRAS.</b>	<b>1.00</b>
	34701	FLETES Y MANIOBRAS.	1.00
<b>34900</b>		<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES.</b>	<b>1.00</b>
	34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES.	1.00
<b>35000</b>		<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.</b>	<b>204,548.44</b>
	<b>35100</b>	<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES.</b>	<b>60,136.00</b>
	35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	60,135.00
	35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	1.00
<b>35200</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>41,189.62</b>
	35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	41,189.62
<b>35300</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>36,162.78</b>
	35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	36,162.78
<b>35400</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</b>	<b>1.00</b>
	35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	1.00
<b>35500</b>		<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>1.00</b>
	35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	1.00
<b>35700</b>		<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA.</b>	<b>2.00</b>
	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO.	1.00

		MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS.	1.00
<b>35800</b>		<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS</b>	<b>49,015.54</b>
	35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	49,014.54
	35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS.	1.00
<b>35900</b>		<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN.</b>	<b>18,040.50</b>
	35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	18,040.50
<b>36000</b>		<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>12,966,786.62</b>
		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.</b>	<b>9,947,732.00</b>
<b>36100</b>		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES</b>	<b>9,947,732.00</b>
	36101	<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS.</b>	<b>2,567,737.44</b>
<b>36200</b>		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS</b>	<b>2,567,737.44</b>
	36201	<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET.</b>	<b>451,313.18</b>
<b>36300</b>		<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET</b>	<b>451,313.18</b>
	36301	<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS.</b>	<b>1.00</b>
<b>36400</b>		<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS.</b>	<b>1.00</b>
	36401	<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO.</b>	<b>1.00</b>
<b>36500</b>		<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO.</b>	<b>1.00</b>
	36501	<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET.</b>	<b>1.00</b>
<b>36600</b>		<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET.</b>	<b>1.00</b>
	36601	<b>OTROS SERVICIOS DE NFORMACIÓN.</b>	<b>1.00</b>
<b>36900</b>		<b>OTROS SERVICIOS DE NFORMACIÓN.</b>	<b>1.00</b>
	36901	<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS.</b>	<b>22,052.50</b>
<b>37000</b>		<b>PASAJES AÉREOS.</b>	<b>10,022.50</b>
	37101	PASAJES AÉREOS.	10,022.50
<b>37200</b>		<b>PASAJES TERRESTRES.</b>	<b>2,004.50</b>
	37201	PASAJES TERRESTRES.	2,004.50
<b>37400</b>		<b>AUTOTRANSPORTE.</b>	<b>1.00</b>
	37401	AUTOTRANSPORTE.	1.00
<b>37500</b>		<b>VIÁTICOS EN EL PAÍS</b>	<b>10,022.50</b>
	37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	10,022.50
<b>37600</b>		<b>VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO.</b>	<b>1.00</b>
	37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO.	1.00
<b>37900</b>		<b>OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE.</b>	<b>1.00</b>
	37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE.	1.00
<b>38000</b>		<b>SERVICIOS OFICIALES.</b>	<b>300,678.00</b>
	38100	<b>GASTOS DE CEREMONIAL.</b>	<b>1.00</b>
	38101	GASTOS DE CEREMONIAL.	1.00
<b>38200</b>		<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.</b>	<b>300,675.00</b>
	38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	300,675.00
<b>38300</b>		<b>CONGRESOS Y CONVENCIONES.</b>	<b>1.00</b>
	38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES.	1.00
<b>38500</b>		<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN.</b>	<b>1.00</b>



	38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN.	1.00
<b>39000</b>		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES.</b>	<b>135,098.60</b>
<b>39100</b>		<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS.</b>	<b>20,045.00</b>
	39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS.	20,045.00
<b>39200</b>		<b>IMPUESTOS Y DERECHOS.</b>	<b>2.00</b>
	39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	1.00
	39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS.	1.00
<b>39400</b>		<b>SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE.</b>	<b>1.00</b>
	39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE.	1.00
<b>39500</b>		<b>PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.</b>	<b>1.00</b>
	39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	1.00
<b>39600</b>		<b>OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.</b>	<b>1.00</b>
	39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.	1.00
<b>39800</b>		<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.</b>	<b>1.00</b>
		IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE	
	39801	DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL.	1.00
<b>39900</b>		<b>OTROS SERVICIOS GENERALES.</b>	<b>115,047.60</b>
	39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.	85,979.36
	39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	29,068.24
<b>40000</b>		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>4.00</b>
<b>44000</b>		<b>AYUDAS SOCIALES.</b>	<b>4.00</b>
<b>44100</b>		<b>AYUDAS SOCIALES A PERSONAS.</b>	<b>4.00</b>
	44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	1.00
	44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	1.00
	44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTÍMULOS	1.00
	44104	APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPAN EN DIVERSOS PROGRAMAS.	1.00
<b>50000</b>		<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>1,118,300.36</b>
<b>51000</b>		<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</b>	<b>768,729.75</b>
<b>51100</b>		<b>MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA.</b>	<b>107,240.75</b>
	51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	107,240.75
<b>51300</b>		<b>BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS.</b>	<b>1.00</b>
		ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA	
	51301	USO ARTÍSTICO, CULTURAL Y CIENTÍFICO.	1.00
<b>51500</b>		<b>EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.</b>	<b>80,180.00</b>
	51503	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	30,067.50
	51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO.	50,112.50
<b>51900</b>		<b>OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN.</b>	<b>581,308.00</b>
	51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	531,192.50
	51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN.	1.00
	51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.	1.00
	51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.	1.00
	51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO.	50,112.50
<b>52000</b>		<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</b>	<b>98,163.25</b>
<b>52100</b>		<b>EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.</b>	<b>17,038.25</b>
	52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	17,038.25
<b>52300</b>		<b>CAMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.</b>	<b>81,125.00</b>
	52301	CAMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	81,125.00
<b>54000</b>		<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE.</b>	<b>2.00</b>
<b>54100</b>		<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.</b>	<b>1.00</b>

	54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.	1.00
<b>54900</b>		<b>OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.</b>	<b>1.00</b>
	54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.	1.00
<b>56000</b>		<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.</b>	<b>175,394.75</b>
		<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL.</b>	<b>100,225.00</b>
<b>56400</b>		<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>	<b>100,225.00</b>
	56401	REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	100,225.00
<b>56500</b>		<b>EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.</b>	<b>75,169.75</b>
		APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN.	
	56501	TELECOMUNICACIÓN.	1.00
	56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	40,090.00
		EQUIPO DE CÓMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	
	56503	TELECOMUNICACIÓN	10,022.50
	56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	25,056.25
<b>58000</b>		<b>BIENES INMUEBLES.</b>	<b>2.00</b>
<b>58300</b>		<b>EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.</b>	<b>1.00</b>
	58301	EDIFICIOS.	1.00
<b>58900</b>		<b>OTROS BIENES INMUEBLES.</b>	<b>1.00</b>
	58901	OTROS BIENES INMUEBLES	1.00
<b>59000</b>		<b>ACTIVOS INTANGIBLES.</b>	<b>76,008.61</b>
<b>59100</b>		<b>SOFTWARE.</b>	<b>50,952.36</b>
	59101	SOFTWARE	50,952.36
<b>59700</b>		<b>LICENCIAS INFORMATICAS E INTELLECTUALES.</b>	<b>25,056.25</b>
	59701	LICENCIAS INFORMATICAS E INTELLECTUALES.	25,056.25

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2018

		AUDITORIA CONTROL Y FISCALIZACION	A4
10000		SERVICIOS PERSONALES	4,948,192.67
11000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,486,903.21
	11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	1,486,903.21
		11301 SUELDOS AL PERSONAL DE DE BASE E INTERINOS.	372,608.16
		11302 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	980,400.00
		11304 NIVELACIONES SALARIALES	102,454.51
		11306 AJUSTE DE CALENDARIO	31,440.54
12000		REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	108,201.50
	12100	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	37,131.50
		12101 CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	37,131.50
	12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	71,070.00
		12201 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	71,070.00
13000		REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,310,117.90
	13100	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	6,365.40
		13101 PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	6,365.40
	13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	582,434.10
		13201 PRIMAS DE VACACIONES	95,481.00
		13203 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	486,953.10
	13400	COMPENSACIONES	721,318.40
		13401 COMPENSACIONES ORDINARIAS	665,065.49
		13402 COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	56,250.91
		13403 COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	1.00
		13404 COMPENSACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES	1.00
14000		SEGURIDAD SOCIAL	534,799.77
	14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	441,133.59
		14101 APORTACIONES AL ISSSTE	21,218.00
		14103 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	100,170.72
		14104 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	319,744.87
	14200	APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA	21,529.13
		14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	21,529.13
	14300	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	1.00
		14301 APORTACIONES AL SAR	1.00
	14400	APORTACIONES PARA SEGUROS	72,136.05
		14401 SEGURO DE VIDA	72,136.05
15000		OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	737,956.89
	15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	191,092.41
		15101 CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	191,092.41
	15200	INDEMNIZACIONES	212,180.00
		15201 INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	79,567.50
		15202 PAGO DE LIQUIDACIONES	132,612.50
	15400	PRESTACIONES CONTRACTUALES	274,213.18
		15401 PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	243,259.24
		15402 PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	30,953.94
	15500	APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	37,131.50
		15501 APOYOS A LA CAPACITACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	37,131.50
	15900	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	23,339.80
		15901 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	23,339.80
16000		PREVISIONES	197,327.40
	16100	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	197,327.40

	16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	65,775.80
	16102	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE CONFIANZA	65,775.80
	16104	PREVISIONES PARA CREACION DE PLAZAS	65,775.80
<b>17000</b>		<b>PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	<b>572,886.00</b>
	<b>17100</b>	<b>ESTIMULOS</b>	<b>572,886.00</b>
	17101	ESTIMULOS ORDINARIOS	530,450.00
	17102	ESTIMULOS POR ANTIGÜEDAD	10,609.00
	17104	OTROS ESTIMULOS CONTRACTUALES	31,827.00
<b>20000</b>		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>506,467.91</b>
		<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES</b>	<b>231,029.88</b>
	<b>21000</b>	<b>MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>	<b>40,284.17</b>
	21100	<b>MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA</b>	<b>40,284.17</b>
	21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	2,597.88
	21102	ARTICULOS Y MATERIAL DE OFICINA	21,922.01
	21103	MATERIALES DE FERRETERIA PARA OFICINAS	1.00
	21104	MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	1.00
	21105	MATERIALES DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	1.00
	21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	15,760.28
	21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	1.00
	<b>21200</b>	<b>MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN</b>	<b>5.00</b>
	21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1.00
	21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	1.00
	21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1.00
	21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1.00
	21205	ARTÍCULOS DIDACTICOS	1.00
	<b>21300</b>	<b>MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO</b>	<b>1.00</b>
	21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	1.00
	<b>21400</b>	<b>MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	<b>59,287.34</b>
	21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	59,287.34
	<b>21500</b>	<b>MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL</b>	<b>20,626.18</b>
	21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	1.00
	21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	1.00
	21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	1.00
	21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	20,623.18
	<b>21600</b>	<b>MATERIAL DE LIMPIEZA</b>	<b>89,920.91</b>
	21601	MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIEZA	48,114.76
	21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	41,805.15
	21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	1.00
	<b>21800</b>	<b>MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS</b>	<b>20,905.28</b>
	21801	ELABORACION DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	1.00
	21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	20,904.28
<b>22000</b>		<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>15,224.76</b>
	<b>22100</b>	<b>PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS</b>	<b>3,090.83</b>
	22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACION DE PERSONAS	3,090.83
	<b>22300</b>	<b>UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN</b>	<b>12,133.93</b>
	22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	1.00
	22302	ARTICULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	12,132.93
<b>24000</b>		<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	<b>110,407.87</b>
	<b>24100</b>	<b>PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS</b>	<b>794.09</b>

	24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	327.59
	24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	158.46
	24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	308.04
<b>24200</b>		<b>CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO</b>	<b>906.38</b>
	24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	906.38
<b>24300</b>		<b>CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO</b>	<b>305.03</b>
	24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	305.03
<b>24400</b>		<b>MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA</b>	<b>2.00</b>
	24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1.00
	24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.00
<b>24500</b>		<b>VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO</b>	<b>3.00</b>
	24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	1.00
	24502	MATERIALES DE FERRETERÍA EN VIDRIO	1.00
	24503	PRODUCTOS EN VIDRIO Y CRISTAL	1.00
<b>24600</b>		<b>MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.</b>	<b>58,639.64</b>
	24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	58,637.64
	24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	1.00
	24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	1.00
<b>24700</b>		<b>ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>2,634.11</b>
	24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.00
	24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,238.63
	24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,393.48
	24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.00
<b>24800</b>		<b>MATERIALES COMPLEMENTARIOS</b>	<b>13,630.14</b>
	24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	5,729.21
	24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	1.00
	24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	6,503.45
	24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	1.00
	24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	1.00
	24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	1,393.48
	24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1.00
<b>24900</b>		<b>OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.</b>	<b>33,493.48</b>
	24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	4,603.18
	24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	152.44
	24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1.00
	24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	28,736.86
<b>25000</b>		<b>PRODUCTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>1,208.70</b>
<b>25100</b>		<b>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS</b>	<b>1.00</b>
	25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	1.00
<b>25200</b>		<b>FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS</b>	<b>1,202.70</b>
	25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	1,202.70
<b>25300</b>		<b>MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA.</b>	<b>1.00</b>
	25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	1.00
<b>25400</b>		<b>MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS</b>	<b>3.00</b>
	25401	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL ÁREA MÉDICA	1.00
	25402	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA	1.00

	25403	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL ÁREA MÉDICA	1.00
<b>25600</b>		<b>FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS</b>	<b>1.00</b>
	25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	1.00
<b>26000</b>		<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>24,054.00</b>
<b>26100</b>		<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>24,054.00</b>
	26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	24,054.00
<b>27000</b>		<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>67,093.32</b>
<b>27100</b>		<b>VESTUARIO Y UNIFORMES</b>	<b>67,084.32</b>
	27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	67,084.32
<b>27200</b>		<b>PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL</b>	<b>4.00</b>
	27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1.00
	27204	MATERIAL QUIRURGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1.00
	27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1.00
	27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1.00
<b>27300</b>		<b>ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>2.00</b>
	27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	1.00
	27303	PRODUCTOS ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1.00
<b>27400</b>		<b>PRODUCTOS TEXTILES</b>	<b>1.00</b>
	27401	PRODUCTOS TEXTILES	1.00
<b>27500</b>		<b>BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR</b>	<b>2.00</b>
	27501	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	1.00
	27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	1.00
<b>28000</b>		<b>MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD.</b>	<b>1.00</b>
<b>28200</b>		<b>MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>1.00</b>
	28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1.00
<b>29000</b>		<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>57,448.38</b>
<b>29100</b>		<b>HERRAMIENTAS MENORES</b>	<b>5.00</b>
	29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	1.00
	29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	1.00
	29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MÉDICO Y QUIRURGICO	1.00
	29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	1.00
	29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1.00
<b>29200</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS</b>	<b>1,883.74</b>
	29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	1.00
	29202	MATERIAL MENOR DE FERRTERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	1,882.74
<b>29300</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>3,362.90</b>
	29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO.	3,362.90
<b>29400</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>52,181.74</b>
	29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES.	1.00
	29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO.	1.00

	29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO.	52,179.74
<b>29500</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</b>	<b>1.00</b>
	29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	1.00
<b>29600</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>9.00</b>
	29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	1.00
	29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	1.00
	29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29608	MATERIALES MENOR DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
	29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
<b>29800</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS</b>	<b>1.00</b>
	29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	1.00
<b>29900</b>		<b>REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES</b>	<b>4.00</b>
	29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
	29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
	29905	ARTÍCULOS MENORES DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
	29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	1.00
<b>30000</b>		<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,988,267.07</b>
<b>31000</b>		<b>SERVICIOS BÁSICOS.</b>	<b>308,980.71</b>
<b>31100</b>		<b>ENERGÍA ELÉCTRICA</b>	<b>142,671.22</b>
	31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	142,671.22
<b>31200</b>		<b>GAS</b>	<b>1.00</b>
	31201	GAS	1.00
<b>31300</b>		<b>AGUA</b>	<b>6,813.09</b>
	31301	AGUA	6,813.09
<b>31400</b>		<b>TELEFONÍA TRADICIONAL</b>	<b>63,383.64</b>
	31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	63,383.64
<b>31500</b>		<b>TELEFONÍA CELULAR</b>	<b>13,420.13</b>
	31501	TELEFONÍA CELULAR	13,420.13
<b>31600</b>		<b>SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE</b>	<b>2.00</b>
	31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	1.00
	31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.00
<b>31700</b>		<b>SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>52,618.13</b>
	31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTOS DE INFORMACIÓN	52,618.13

<b>31800</b>	<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>2.00</b>
31801	SERVICIO POSTAL	1.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	1.00
<b>31900</b>	<b>SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>30,069.50</b>
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	1.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	30,067.50
31903	SERVICIOS GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS	1.00
<b>32000</b>	<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>34,757.99</b>
<b>32100</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE TERRENOS</b>	<b>1.00</b>
32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1.00
<b>32200</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS</b>	<b>34,750.99</b>
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	34,750.99
<b>32300</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>2.00</b>
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	1.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	1.00
<b>32500</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRASNPORTE</b>	<b>1.00</b>
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRASNPORTE	1.00
<b>32600</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>1.00</b>
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1.00
<b>32800</b>	<b>ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>	<b>1.00</b>
32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	1.00
<b>32900</b>	<b>OTROS ARRENDAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1.00
<b>33000</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>1,074,336.83</b>
<b>33100</b>	<b>SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS</b>	<b>993,932.83</b>
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	1.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	993,931.83
<b>33200</b>	<b>SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS</b>	<b>1.00</b>
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES	1.00
<b>33300</b>	<b>SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>3.00</b>
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	1.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	1.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	1.00
<b>33400</b>	<b>SERVICIOS DE CAPACITACIÓN</b>	<b>50,323.50</b>
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	50,323.50
<b>33500</b>	<b>SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO</b>	<b>1.00</b>
33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	1.00
<b>33600</b>	<b>SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN</b>	<b>30,070.50</b>
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	1.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	30,067.50
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	1.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	1.00



DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS		
<b>33700</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD</b>	<b>1.00</b>
33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	1.00
<b>33800</b>	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA</b>	<b>1.00</b>
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1.00
<b>33900</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES</b>	<b>3.00</b>
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.	1.00
33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.00
33903	SERVICIOS INTEGRALES	1.00
<b>34000</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>10.00</b>
<b>34100</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS</b>	<b>3.00</b>
34101	COMISIONES BANCARIAS	1.00
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1.00
34108	OTROS	1.00
<b>34200</b>	<b>SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR</b>	<b>1.00</b>
34201	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	1.00
<b>34300</b>	<b>SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES</b>	<b>1.00</b>
34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	1.00
<b>34400</b>	<b>SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS</b>	<b>1.00</b>
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.	1.00
<b>34500</b>	<b>SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES</b>	<b>1.00</b>
34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	1.00
<b>34600</b>	<b>ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE</b>	<b>1.00</b>
34601	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE.	1.00
<b>34700</b>	<b>FLETES Y MANIOBRAS</b>	<b>1.00</b>
34701	FLETES Y MANIOBRAS	1.00
<b>34900</b>	<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES</b>	<b>1.00</b>
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	1.00
<b>35000</b>	<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>144,414.44</b>
<b>35100</b>	<b>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES</b>	<b>2.00</b>
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	1.00
<b>35200</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>41,189.62</b>
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	41,189.62
<b>35300</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>36,162.78</b>
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	36,162.78
<b>35400</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO</b>	<b>1.00</b>
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	1.00
<b>35500</b>	<b>REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1.00
<b>35700</b>	<b>INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA</b>	<b>2.00</b>

	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1.00
	35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	1.00
<b>35800</b>		<b>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS</b>	<b>49,015.54</b>
	35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	49,014.54
	35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	1.00
<b>35900</b>		<b>SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN</b>	<b>18,040.50</b>
	35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	18,040.50
<b>36000</b>		<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>7.00</b>
<b>36100</b>		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES</b>	<b>1.00</b>
	36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	1.00
<b>36200</b>		<b>DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS</b>	<b>1.00</b>
	36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	1.00
<b>36300</b>		<b>SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET</b>	<b>1.00</b>
	36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	1.00
<b>36400</b>		<b>SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS</b>	<b>1.00</b>
	36401	SERVICIO DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	1.00
<b>36500</b>		<b>SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO</b>	<b>1.00</b>
	36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	1.00
<b>36600</b>		<b>SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET</b>	<b>1.00</b>
	36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	1.00
<b>36900</b>		<b>OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>1.00</b>
	36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	1.00
<b>37000</b>		<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>10,027.50</b>
	37100	<b>PASAJES ÁEREOS</b>	<b>10,022.50</b>
	37101	PASAJES ÁEREOS	10,022.50
<b>37200</b>		<b>PASAJES TERRESTRES</b>	<b>1.00</b>
	37201	PASAJES TERRESTRES	1.00
<b>37400</b>		<b>AUTOTRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
	37401	AUTOTRANSPORTE	1.00
<b>37500</b>		<b>VIÁTICOS EN EL PAÍS</b>	<b>1.00</b>
	37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	1.00
<b>37600</b>		<b>VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO</b>	<b>1.00</b>
	37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	1.00
<b>37900</b>		<b>OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE</b>	<b>1.00</b>
	37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	1.00
<b>38000</b>		<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>300,678.00</b>
<b>38100</b>		<b>GASTOS DE CEREMONIAL</b>	<b>1.00</b>
	38101	GASTOS DE CEREMONIAL	1.00
<b>38200</b>		<b>GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL</b>	<b>300,675.00</b>
	38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	300,675.00
<b>38300</b>		<b>CONGRESOS Y CONVENCIONES</b>	<b>1.00</b>
	38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	1.00

<b>38500</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACIÓN</b>	<b>1.00</b>
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	1.00
<b>39000</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>115,054.60</b>
<b>39100</b>	<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS</b>	<b>1.00</b>
39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	1.00
<b>39200</b>	<b>IMPUESTOS Y DERECHOS</b>	<b>2.00</b>
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	1.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	1.00
<b>39400</b>	<b>SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE</b>	<b>1.00</b>
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
<b>39500</b>	<b>PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES</b>	<b>1.00</b>
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	1.00
<b>39600</b>	<b>OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES</b>	<b>1.00</b>
39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	1.00
<b>39800</b>	<b>IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL</b>	<b>1.00</b>
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	1.00
<b>39900</b>	<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>115,047.60</b>
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	85,979.36
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	29,068.24
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>4.00</b>
<b>44000</b>	<b>AYUDAS SOCIALES.</b>	<b>4.00</b>
<b>44100</b>	<b>AYUDAS SOCIALES A PERSONAS</b>	<b>4.00</b>
44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	1.00
44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	1.00
44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTÍMULOS	1.00
44104	APOYO A VOLUNTARIOS QUE PARTICIPEN EN DIVERSOS PROGRAMAS	1.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>46,876.45</b>
<b>51000</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>10,170.82</b>
<b>51100</b>	<b>MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA</b>	<b>1.00</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	1.00
<b>51300</b>	<b>BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS</b>	<b>1.00</b>
51301	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO ARTÍSTICO, CULTURAL Y CIENTÍFICO	1.00
<b>51500</b>	<b>EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>10,163.82</b>
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	10,162.82
51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO	1.00
<b>51900</b>	<b>OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>5.00</b>
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1.00
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	1.00
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1.00
51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	1.00
<b>52000</b>	<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>2.00</b>
<b>52100</b>	<b>EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.</b>	<b>1.00</b>
52101	EQUIPO Y APARATOS AUDIOVISUALES	1.00
<b>52300</b>	<b>CAMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO</b>	<b>1.00</b>
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	1.00
<b>54000</b>	<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>2.00</b>

<b>54100</b>	<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE.</b>	<b>1.00</b>
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES	1.00
<b>54900</b>	<b>OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE</b>	<b>1.00</b>
54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	1.00
<b>56000</b>	<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>16,541.13</b>
<b>56400</b>	<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL</b>	<b>16,537.13</b>
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE REFRIGERACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	16,537.13
<b>56500</b>	<b>EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN</b>	<b>4.00</b>
56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	1.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	1.00
56503	EQUIPO DE COMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	1.00
56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	1.00
<b>58000</b>	<b>BIENES INMUEBLES</b>	<b>2.00</b>
<b>58300</b>	<b>EDIFICIOS NO RESIDENCIALES</b>	<b>1.00</b>
58301	EDIFICIOS	1.00
<b>58900</b>	<b>OTROS BIENES INMUEBLES</b>	<b>1.00</b>
58901	OTROS BIENES INMUEBLES	1.00
<b>59000</b>	<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>20,158.50</b>
<b>59100</b>	<b>SOFTWARE</b>	<b>20,157.50</b>
59101	SOFTWARE	20,157.50
<b>59700</b>	<b>LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES</b>	<b>1.00</b>
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	1.00

**TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA EN EL AÑO 2018**

NIVEL O CATEGORIA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS						DEDUCCIONES AL TRABAJADOR		
	SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR	COMPENSACIONES O DIETA	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	ISSSTE O EQUIVALENTE	FONDO DE PENSIONES / O EQUIVALENTE
1	31,700	-	69,000	20,979	2,314	123,994	27,642	840	-
2	25,300	326	62,034	18,250	2,314	108,224	23,192	840	8,335
3	19,000	182	36,845	12,739	1,858	70,624	13,466	675	5,941
4	15,250	186	16,576	8,036	2,426	42,474	8,095	548	2,556
5	11,450	152	32,708	9,308	3,647	57,266	9,904	416	4,055
6	6,434	262	13,838	4,984	2,924	28,442	3,863	235	1,538
7	5,750	230	9,666	6,074	1,655	23,375	5,612	214	1,358
8	4,600	235	5,280	6,890	1,242	18,246	6,521	152	1,086
9	3,450	514	9,581	4,373	2,524	20,442	3,343	125	1,123

**TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE BASE EN EL AÑO 2018**

NIVEL O CATEGORIA	<b>COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS</b>							<b>DEDUCCIONES AL TRABAJADOR</b>		
	SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR		COMPENSACIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	ISSSTE O EQUIVALENTE	FONDO DE PENSIONES / O EQUIVALENTE
		GENERICAS	ESPECIFICAS							
NIVEL 1	7,279	3,111	-	500	5,193	2,401	18,484	872	270	1,253
NIVEL 2	7,703	3,183	281	3,839	7,090	3,091	25,187	1,814	296	1,719
NIVEL 3	8,339	3,213	445	3,706	6,686	3,001	25,390	1,455	326	1,591
NIVEL 4	8,763	3,223	453	4,443	7,997	3,500	28,378	2,250	342	1,934
NIVEL 5	9,611	3,246	659	4,581	8,655	3,792	30,546	2,804	381	2,074
NIVEL 6	10,460	3,331	1,207	6,944	10,481	4,511	36,933	3,618	432	2,510
NIVEL 7	15,525	3,302	514	5,775	11,659	5,493	42,267	4,557	598	2,908

**GENERICAS:** DESPENSA, PSM, AYUDA ESCOLAR, BONO DE DESPENSA, APOYO DOMESTICO, PRODUCTIVIDAD, AYUDA TRANSPORTE, AYUDA GASTOS MEDICOS

**ESPECIFICAS:** CEAS, QUINQUENIO, CONTINUIDAD LABORAL, NIVELACION DE CATEGORIA, NIVEL ESPECIAL 25 AÑOS

**EQUIVALENTE MENSUAL:** EL VALOR DE LAS PRESTACIONES ANUALES CONVERTIDAS A MES

## CATEGORIAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA

NIVEL	DESCRIPCIÓN
1	DIPUTADO
2	SECRETARIO GENERAL
2	OFICIAL MAYOR
2	CONTRALOR INTERNO
3	DIRECTOR
4	JEFE DE DEPARTAMENTO
4	COORDINADOR
4	JEFE DE UNIDAD
5	SECRETARIO TECNICO
5	SECRETARIO PARTICULAR
6	JEFE
7	ASESOR
8	SECRETARIO AUXILIAR
9	AUDITOR

CATEGORIAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE PERSONAL DE BASE

NIVEL	DESCRIPCION
1	CONSERJE
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
2	CONSERJE B
3	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
4	CAPTURISTA
4	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
4	OFICIAL ADMINISTRATIVO
4	TAQUIMECANOGRAFA
5	AGENTE ADMINISTRATIVO
5	CHOFER
6	DICTAMINADOR
6	ENCARGADO
6	ENCARGADO DE ARCHIVO
6	ENCARGADO DE SONORIZACIÓN
6	CONDUCTOR DE TELEVISION
6	OPERADOR
7	PROFESIONAL



## CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

## BALANCE DE PLAZAS

DEPENDENCIA	PLAZAS		
	BASE	CONFIANZA	TOTAL
RAMO I			
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT	85	135	220

DEP CAP	UR CLAVE	PZAS	DESCRIPCION	BASE	MENSUAL	TOTAL ANUAL
<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT</b>						
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>						
<b>11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>						
06	C	30	DIPUTADO	31,700.00	951,000.00	11,412,000.00
CI	C	1	CONTRALOR	25,300.00	25,300.00	303,600.00
OC	C	1	OFICIAL MAYOR	25,300.00	25,300.00	303,600.00
04	C	1	SECRETARIO GENERAL	25,300.00	25,300.00	303,600.00
16	C	7	DIRECTOR	19,000.00	133,000.00	1,596,000.00
1D	C	4	COORDINADOR	15,250.00	61,000.00	732,000.00
01	C	14	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	213,500.00	2,562,000.00
WI	C	6	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	91,500.00	1,098,000.00
QQ	B	26	PROFESIONAL	15,525.34	403,658.84	4,843,906.08
05	C	3	SECRETARIO PARTICULAR	11,450.00	34,350.00	412,200.00
SC	C	2	SECRETARIO TECNICO	11,450.00	22,900.00	274,800.00
4D	B	1	DICTAMINADOR	10,459.72	10,459.72	125,516.64
6G	B	11	ENCARGADO	10,459.72	115,056.92	1,380,683.04
WC	B	2	ENCARGADO DE ARCHIVO	10,459.72	20,919.44	251,033.28
WB	B	1	ENCARGADO DE SONORIZACIÓN	10,459.72	10,459.72	125,516.64
QC	B	1	CONDUCTOR DE TELEVISION	10,459.72	10,459.72	125,516.64
8E	B	1	OPERADOR	10,459.72	10,459.72	125,516.64
55	B	11	AGENTE ADMINISTRATIVO	9,611.40	105,725.40	1,268,704.80
7M	B	7	CHOFER	9,611.40	67,279.80	807,357.60
4C	B	2	CAPTURISTA	8,763.28	17,526.56	210,318.72
WC	B	1	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	8,763.28	8,763.28	105,159.36
82	B	1	OFICIAL ADMINISTRATIVO	8,763.28	8,763.28	105,159.36
4U	B	1	TAQUIMECANOGRAFA	8,763.28	8,763.28	105,159.36
5H	B	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	8,339.20	8,339.20	100,070.40
73	B	13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,703.18	100,141.34	1,201,696.08
SS	B	1	CONSERJE B	7,703.18	7,703.18	92,438.16
19	C	5	JEFE	6,434.00	32,170.00	386,040.00
7Q	B	4	CONSERJE	7,279.08	29,116.32	349,395.84
8M	C	32	ASESOR	5,750.00	184,000.00	2,208,000.00
8N	C	25	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	115,000.00	1,380,000.00
WD	C	4	AUDITOR	3,450.00	13,800.00	165,600.00
		85	TOTAL PERSONAL DE BASE			11,323,148.64
		135	TOTAL PERSONAL DE CONFIANZA			23,137,440.00

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE					34,460,588.64
AGENDA LEGISLATIVA					21,540,228.48
06	30	DIPUTADO	31,700.00	951,000.00	11,412,000.00
COMISION DE GOBIERNO LEGISLATIVO					907,284.24
05	1	SECRETARIO PARTICULAR	11,450.00	11,450.00	137,400.00
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
19	1	JEFE	6,434.00	6,434.00	77,208.00
4U	1	TAQUIMECANOGRAFA	8,763.28	8,763.28	105,159.36
55	1	AGENTE ADMINISTRATIVO	9,611.40	9,611.40	115,336.80
6G	1	ENCARGADO	10,459.72	10,459.72	125,516.64
4C	1	CAPTURISTA	8,763.28	8,763.28	105,159.36
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
	8				
UNIDAD DE GESTORIA SOCIAL					1,612,645.20
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00
QQ	7	PROFESIONAL	15,525.34	108,677.38	1,304,128.56
6G	1	ENCARGADO	10,459.72	10,459.72	125,516.64
	9				
UNIDAD DE ASESORES					1,011,000.00
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8M	12	ASESORES	5,750.00	69,000.00	828,000.00
	13				
UNIDAD JURIDICA					576,304.08
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
8M	3	ASESOR	5,750.00	17,250.00	207,000.00
	5				
UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA					183,000.00
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00
	1				
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES					940,466.88
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00
73	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,703.18	7,703.18	92,438.16
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
QC	1	CONDUCTOR DE TELEVISION	10,459.72	10,459.72	125,516.64
19	1	JEFE	6,434.00	6,434.00	77,208.00
8M	4	ASESOR	5,750.00	23,000.00	276,000.00
	9				
SECRETARIA GENERAL					945,420.72
04	1	SECRETARIO GENERAL	25,300.00	25,300.00	303,600.00
6G	1	ENCARGADO	10,459.72	10,459.72	125,516.64
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
SC	1	SECRETARIO TECNICO	11,450.00	11,450.00	137,400.00
05	1	SECRETARIO PARTICULAR	11,450.00	11,450.00	137,400.00
	6				

		DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO			677,820.72
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
6G	1	ENCARGADO	10,459.72	10,459.72	125,516.64
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
8M	2	ASESOR	5,750.00	11,500.00	138,000.00
	5				
		COORDINACION DE APOYO PARLAMENTARIO			321,000.00
1D	1	COORDINADOR	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8M	2	ASESOR	5,750.00	11,500.00	138,000.00
	3				
		COORDINACION DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADISTICA PARLAMENTARIA			1,307,611.92
1D	1	COORDINADOR	15,250.00	15,250.00	183,000.00
19	1	JEFE	6,434.00	6,434.00	77,208.00
WC	2	ENCARGADO DE ARCHIVO	10,459.72	20,919.44	251,033.28
55	2	AGENTE ADMINISTRATIVO	9,611.40	19,222.80	230,673.60
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
73	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,703.18	15,406.36	184,876.32
8M	1	ENCARGADO	10,459.72	10,459.72	125,516.64
8M	1	ASESOR	5,750.00	5,750.00	69,000.00
		DIRECCION DE INVESTIGACION LEGISLATIVA			1,141,674.72
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
82	2	AGENTE ADMINISTRATIVO	9,611.40	19,222.80	230,673.60
4D	1	DICTAMINADOR	10,459.72	10,459.72	125,516.64
73	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,703.18	15,406.36	184,876.32
QQ	2	PROFESIONAL	15,525.34	31,050.68	372,608.16
	8				
		COORDINACION DE ESTUDIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PUBLICA			252,000.00
1D	1	COORDINADOR	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8M	1	ASESOR	5,750.00	5,750.00	69,000.00
		COORDINACION DE ESTUDIOS DE OPINION PUBLICA E INVESTIGACION APLICADA			252,000.00
1D	1	COORDINADOR	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8M	1	ASESOR	5,750.00	5,750.00	69,000.00
		<b>DIFUSION Y VINCULACION CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y VINCULACION INSTITUCIONAL, SOCIAL Y CON LOS SECTORES PRODUCTIVOS</b>			<b>573,142.32</b>
		UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL			573,142.32
WI	1	JEFE DE UNIDAD	15,250.00	15,250.00	183,000.00
19	1	JEFE	6,434.00	6,434.00	77,208.00
55	1	AGENTE ADMINISTRATIVO	9,611.40	9,611.40	115,336.80
82	1	OFICIAL ADMINISTRATIVO	8,763.28	8,763.28	105,159.36
73	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,703.18	7,703.18	92,438.16
	5				
		<b>DESARROLLO Y MODERNIZACION INSTITUCIONAL</b>			<b>10,994,209.68</b>
		OFICIALIA MAYOR			952,316.64
OC	1	OFICIAL MAYOR	25,300.00	25,300.00	303,600.00
6G	1	ENCARGADO	10,459.72	10,459.72	125,516.64

8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
05	1	SECRETARIO PARTICULAR	11,450.00	11,450.00	137,400.00
8M	2	ASESOR	5,750.00	11,500.00	138,000.00
SC	1	SECRETARIO TECNICO	11,450.00	11,450.00	137,400.00
	8				
		DIRECCION DE TESORERIA			657,463.44
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
8M	2	ASESOR	5,750.00	11,500.00	138,000.00
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
4C	1	CAPTURISTA	8,763.28	8,763.28	105,159.36
	5				
		DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS			330,638.16
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
73	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,703.18	7,703.18	92,438.16
		DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD			424,504.08
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
		DEPARTAMENTO DE TRAMITES Y LIQUIDACION DE PAGOS			363,716.64
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
6G	1	ENCARGADO	10,459.72	10,459.72	125,516.64
		DEPARTAMENTO DE VALIDACION, CONTROL E INTEGRACION DOCUMENTAL			238,200.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
		DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL			615,061.44
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
19	1	JEFE	6,434.00	6,434.00	77,208.00
55	1	AGENTE ADMINISTRATIVO	9,611.40	9,611.40	115,336.80
6G	1	ENCARGADO	10,459.72	10,459.72	125,516.64
8M	1	ASESOR	5,750.00	5,750.00	69,000.00
	5				
		DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE PERSONAL			438,304.08
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
8M	1	ASESOR	5,750.00	5,750.00	69,000.00
		DEPARTAMENTO DE NOMINA			484,640.88
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
55	1	AGENTE ADMINISTRATIVO	9,611.40	9,611.40	115,336.80

		DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y FORMACION PERMANENTE			479,704.08
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DIRECCION DE ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES, CONTROL DE BIENES Y ALMACEN			3,863,422.08
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
WB	1	ENCARGADO DE SONORIZACIÓN	10,459.72	10,459.72	125,516.64
7M	7	CHOFER	9,611.40	67,279.80	807,357.60
7Q	4	CONSERJE	7,279.08	29,116.32	349,395.84
SS	1	CONSERJE B	7,703.18	7,703.18	92,438.16
73	5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,703.18	38,515.90	462,190.80
55	3	AGENTE ADMINISTRATIVO	9,611.40	28,834.20	346,010.40
6G	3	ENCARGADO	10,459.72	31,379.16	376,549.92
8E	1	OPERADOR	10,459.72	10,459.72	125,516.64
5H	1	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	8,339.20	8,339.20	100,070.40
WC	1	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	8,763.28	8,763.28	105,159.36
QQ	4	PROFESIONAL	15,525.34	62,101.36	745,216.32
	32				
		DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DEPARTAMENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DEPARTAMENTO DE ALMACENES			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
		DEPARTAMENTO DE RESGUARDO Y SEGURIDAD			385,838.16
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00
73	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	7,703.18	7,703.18	92,438.16
		DEPARTAMENTO DE LOGISTICA Y EVENTOS			293,400.00
01	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	15,250.00	15,250.00	183,000.00
8N	2	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	9,200.00	110,400.00

		AUDITORIA, CONTROL Y FISCALIZACION			1,353,008.16
		CONTRALORIA INTERNA			545,104.08
CI	1	CONTRALOR	25,300.00	25,300.00	303,600.00
8N	1	SECRETARIO AUXILIAR	4,600.00	4,600.00	55,200.00
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08
	3				
		DIRECCION DE AUDITORIA FINANCIERA			310,800.00
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
WD	2	AUDITOR	3,450.00	6,900.00	82,800.00
		DIRECCION DE AUDITORIA OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA			497,104.08
16	1	DIRECTOR	19,000.00	19,000.00	228,000.00
WD	2	AUDITOR	3,450.00	6,900.00	82,800.00
QQ	1	PROFESIONAL	15,525.34	15,525.34	186,304.08

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT Resultados de Egresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 (2012)	Año 4 (2013)	Año 3 (2014)	Año 2 (2015)	Año 1 (2016)	Año del Ejercicio Vigente (2017)
<b>1.Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>248,368,507</b>	<b>265,436,400</b>	<b>266,168,792</b>	<b>268,844,386</b>	<b>227,366,851</b>	<b>227,366,851</b>
A.Servicios Personales	169,233,240	183,581,766	184,613,173	184,100,220	182,330,261	185,330,261
B.Materiales y Suministros	8,876,869	10,087,724	10,026,715	8,771,019	11,846,442	11,846,442
C.Servicios Generales	30,487,610	24,951,961	25,643,623	25,494,437	26,253,618	26,253,618
D.Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	38,734,658	44,411,817	44,035,040	45,838,269	926,150	926,150
E.Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,036,130	2,403,132	1,850,241	4,640,441	6,010,380	3,010,380
F.Inversión Pública						
G.Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
H.Participaciones y Aportaciones						
I.Deuda Pública						
<b>2.Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A.Servicios Personales						
B.Materiales y Suministros						
C.Servicios Generales						
D.Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
E.Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
F.Inversión Pública						
G.Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
H.Participaciones y Aportaciones						
I.Deuda Pública						
<b>3.Total del Resultado de Egresos (3 = 1 + 2)</b>	<b>248,368,507</b>	<b>265,436,400</b>	<b>266,168,792</b>	<b>268,844,386</b>	<b>227,366,851</b>	<b>227,366,851</b>



CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT						
Proyecciones de Egresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión 2018	2019	2020	2021	2022	2023
<b>1.Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	264,966,687	272,915,688	281,103,158	289,536,253	298,222,341	307,169,011
A.Servicios Personales	190,879,869	196,606,265	202,504,453	208,579,586	214,836,974	221,282,083
B.Materiales y Suministros	10,404,515	10,716,650	11,038,150	11,369,294	11,710,373	12,061,684
C.Servicios Generales	55,006,751	56,656,954	58,356,662	60,107,362	61,910,583	63,767,900
D.Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,830,946	1,885,875	1,942,451	2,000,724	2,060,746	2,122,569
E.Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	6,844,606	7,049,944	7,261,443	7,479,286	7,703,664	7,934,774
F.Inversión Pública						
G.Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
H.Participaciones y Aportaciones						
I.Deuda Pública						
<b>2.Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)</b>	-	-	-	-	-	-
A.Servicios Personales						
B.Materiales y Suministros						
C.Servicios Generales						
D.Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
E.Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
F.Inversión Pública						
G.Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
H.Participaciones y Aportaciones						
I.Deuda Pública						
<b>3.Total de Egresos proyectados (3 = 1 + 2)</b>	264,966,687	272,915,688	281,103,158	289,536,253	298,222,341	307,169,011

Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Índice de Eficacia(IE) del Desempeño Profesional de los Recursos Humanos					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Índice de Eficacia(IE) del Desempeño Profesional de los Recursos Humanos					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
(Servidores Públicos certificados/Servidores públicos por certificar)x100					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Anual		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			90%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Servidores Públicos Certificados			Servidores Públicos Certificados		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Servidores Públicos Certificados			Número de Servidores Públicos		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Anual			Reportes de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Servidores Públicos por Certificar			Servidores Públicos por Certificar		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Servidores Públicos por Certificar			Número de Servidores Públicos		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Anual			Reportes de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indice de Eficacia (IE) de la Profesionalización del personal y evaluación del desempeño					
<b>Dimensión a Medir</b>				<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>	
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indice de Eficacia (IE) de la Profesionalización del personal y evaluación del desempeño					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Numero de personal capacitado/el total de personal)x100					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Trimestral		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			90%	2018	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Personal Capacitado			Número de Personal Capacitado		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Número de Personal Capacitado			Número de Personal Capacitado		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Trimestral			Reportes de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total del Personal			Total del Personal		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total del Personal			Número de Personal Capacitado		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Trimestral			Reportes de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Índice de Eficacia(IE) de Rendición de Cuentas					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Índice de Eficacia(IE) de Rendición de Cuentas					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
( Solicitudes atendidas/ total de Solicitudes realizadas por organismos fiscalizadores)x100					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			100%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Solicitudes Atendidas			Solicitudes Atendidas		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Solicitudes Atendidas			Número de Solicitudes		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Total de Solicitudes Realizadas por organismos fiscalizadores			Total de Solicitudes Realizadas por organismos fiscalizadores		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Solicitudes Realizadas por organismos fiscalizadores			Número de Solicitudes		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
SG			DIL		
EJE					
1					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 ACTUALIZACIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			DE LA 1.A.1 A LA 1.P.9		
Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indicador de Eficacia en la Actualización del Marco Jurídico					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indicador de Eficacia en la Actualización del Marco Jurídico					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
(Número de Leyes Actualizadas/Total de Leyes con Necesidad de ser Actualizadas)					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Periodo de la Línea Base	Valor	Año	Periodo de Cumplimiento de la Meta
			90%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Número de Leyes Actualizadas			Número de Leyes Actualizadas		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Número de Leyes Actualizadas			Número de Leyes		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Total de Leyes con Necesidad de ser Actualizadas			Total de Leyes con Necesidad de ser Actualizadas		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Leyes con Necesidad de ser Actualizadas			Número de Leyes		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
SG			DIL		
EJE					
1					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 ACTUALIZACIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			DE LA 1.A.1 A LA 1.P.9		
Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indicador de Eficacia					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indicador de Eficacia en la actualización del marco legal					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
Cantidad de Proyectos Realizados/Cantidad de Proyectos Programados para el 2018					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			100%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Cantidad de Proyectos Realizados			Cantidad de Proyectos Realizados		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Cantidad de Proyectos Realizados			Número de Leyes		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Cantidad de Proyectos Programados para el 2018			Cantidad de Proyectos Programados para el 2018		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Cantidad de Proyectos Programados para el 2018			Número de Leyes		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
SG			DIL		
EJE					
1					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 ACTUALIZACIÓN DEL MARCO LEGISLATIVO					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			DE LA 1.A.1 A LA 1.P.9		
Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indicador de Eficiencia					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indicador de Eficiencia en la actualización del marco legal					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
Número de Proyectos realizados/Cantidad de Personal en el área					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			20%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2018, Evidencias de Avances y Nomina del Congreso del Estado					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Número Proyectos Realizados			Número Proyectos Realizados		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Número Proyectos Realizados			Número de Proyectos		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Cantidad de Personal en el Área			Cantidad de Personal en el Área		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Cantidad de Personal en el Área			Número de Personas		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes Mensuales de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	





Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
CI			CI		
EJE					
2					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 MEJORA ADMINISTRATIVA					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			1.B.1 Y I.B.2		
Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Índice de Eficacia (IE) Mejora Administrativa					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Índice de Eficacia (IE) Mejora Administrativa					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
((Resultado de la Auditoría Administrativa 2018-Resultado de la Auditoría Administrativa 2017)/Resultado de la Auditoría Administrativa 2017)					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Anual		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			20%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Auditoría Administrativa					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Resultado de la Auditoría Administrativa 2018			Resultado de la Auditoría Administrativa 2017		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Resultado de la Auditoría Administrativa 2018			Puntos		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Anual			Formato de Evaluación		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Resultado de la Auditoría Administrativa 2017			Resultado de la Auditoría Administrativa 2017		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Resultado de la Auditoría Administrativa 2017			Puntos		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Anual			Formato de Evaluación		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
CI			CI		
EJE					
2					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 MEJORA ADMINISTRATIVA					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			1.B.1 Y I.B.2		
Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Índice de Eficacia (IE) Sistematización y simplificación de procedimientos					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Índice de Eficacia (IE) Sistematización y simplificación de procedimientos					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
(Sistema de Control en operación/Sistema de Control programado) X 100					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			100%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Sistema de Control en operación			Sistema de Control en operación		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Sistema de Control en operación			Número de Sistemas		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Sistema de Control programado			Sistema de Control programado		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Sistema de Control programado			Número de Sistemas		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
CI			CI		
EJE					
2					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
1 MEJORA ADMINISTRATIVA					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			1.B.1 Y I.B.2		
<b>Datos Generales del Indicador</b>					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Índice de Eficacia (IE) Lineamientos en Operación					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Índice de Eficacia (IE) Lineamientos en Operación					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Lineamientos en operación/ Lineamientos programados) X 100					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Trimestral		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			100%	2018	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Lineamientos en operación			Lineamientos en operación		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Lineamientos en operación			Número de Lineamientos		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Trimestral			Reportes de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Lineamientos programados			Lineamientos programados		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Lineamientos programados			Número de Lineamientos		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Trimestral			Reportes de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Índice de Eficacia Modernización Tecnológica					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Índice de Eficacia Modernización Tecnológica					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
Número de Sistemas Modernizados/Total de Sistemas con necesidad de ser Modernizados					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Periodo de la Línea Base	Valor	Año	Periodo de Cumplimiento de la Meta
			80%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Número de Sistemas Modernizados			Número de Sistemas Modernizados		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Número de Sistemas Modernizados			Número de Lineamientos		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Reportes de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Total de Sistemas con necesidad de ser Modernizados			Total de Sistemas con necesidad de ser Modernizados		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Sistemas con necesidad de ser Modernizados			Número de Lineamientos		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Reportes de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Ficha del Indicador de Desempeño					
DIRECCIÓN GENERAL (DG)			DIRECCIÓN DE ÁREA (DA)		
CI			DAO		
EJE					
2					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO (PP)					
2.- Uso Eficiente y Transparente de los Recursos					
LÍNEAS DE ACCIÓN (LA)			2.D.1		
Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Índice de Eficacia en la Disciplina Presupuestaria					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Índice de Eficacia en la Disciplina Presupuestaria					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
(Presupuesto Ejercido/Presupuesto Aprobado)					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			100%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Presupuesto Autorizado 2018 y Registros Contables					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Presupuesto Ejercido 2018			Presupuesto Ejercido 2018		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Presupuesto Ejercido 2018			Pesos		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Registros Contables		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Presupuesto Autorizado 2018 y Registros Contables			Presupuesto Autorizado 2018		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Presupuesto Autorizado 2018 y Registros Contables			Pesos		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Registros Contables		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)= sobre actuación de Diputados					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)= sobre actuación de Diputados					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Número de Personas que Califican el actuar de los Diputados de manera Aprobatoria/Total de Personas Encuestadas). META >=80%					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Anual		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Periodo de la Línea Base	Valor	Año	Periodo de Cumplimiento de la Meta
			80%	2018	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Encuesta					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Personas que Califican el actuar de los Diputados de manera Aprobatoria			Número de Personas que Califican el actuar de los Diputados de manera Aprobatoria		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Número de Personas que Califican el actuar de los Diputados de manera Aprobatoria			Número de Personas		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Anual			Encuesta		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Personas Encuestadas			Total de Personas Encuestadas		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Personas Encuestadas			Número de Personas		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Anual			Encuesta		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente	Descendente		Absoluto	Relativo	

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)= sobre el conocimiento de las Personas de las Actividades del Congreso					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)= sobre el conocimiento de las Personas de las Actividades del Congreso					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Número de Personas que conocen las principales acciones realizadas por el Congreso del Estado/Total de Personas Encuestadas)					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Anual		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			50%	2018	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Encuesta					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Personas que conocen las principales acciones realizadas por el Congreso del Estado			Número de Personas que conocen las principales acciones realizadas por el Congreso del Estado		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Número de Personas que conocen las principales acciones realizadas por el Congreso del Estado			Número de Personas		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Anual			Encuesta		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Personas Encuestadas			Total de Personas Encuestadas		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Personas Encuestadas			Número de Personas		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Anual			Encuesta		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente	Descendente		Absoluto	Relativo	

Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indicador de Eficacia (IE)= Información Generada con oportunidad					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indicador de Eficacia (IE)= Información Generada con oportunidad					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
( Información Generada con oportunidad/Total de Información requerida de ser Publicada.)x100					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Trimestral		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Periodo de la Línea Base	Valor	Año	Periodo de Cumplimiento de la Meta
			100%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Información Generada con Oportunidad			Información Generada con Oportunidad		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Información Generada con Oportunidad			Número de Informes		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Trimestral			Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Total de Información requerida de ser Publicada			Total de Información requerida de ser Publicada		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Información requerida de ser Publicada			Número de Informes		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Trimestral			Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	



Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)=Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Calidad (IC)=Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación/Total de Comunicadores Encuestados)					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Anual		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			80%	2018	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Encuesta					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación			Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Número de Comunicadores que califican aprobatoriamente al área de Comunicación			Número de Comunicadores		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Anual			Encuesta		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Comunicadores Encuestados			Total de Comunicadores Encuestados		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Comunicadores Encuestados			Número de Comunicadores		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Anual			Encuesta		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente	Descendente		Absoluto	Relativo	

Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indicador de Cobertura (ICB)=Número de Medios de Difusión utilizados					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indicador de Cobertura (ICB)=Número de Medios de Difusión utilizados					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
(Número de Medios de Difusión utilizados/Total de Medios Disponibles)x100					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Anual		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			100%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Número de Medios de Difusión utilizados			Número de Medios de Difusión utilizados		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Número de Medios de Difusión utilizados			Número de Medios		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Anual			Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Total de Medios Disponibles			Total de Medios Disponibles		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Medios Disponibles			Número de Medios		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Anual			Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Datos Generales del Indicador					
<b>1.- Nombre del Indicador</b>					
Indicador de Eficacia (IE)= Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad					
<b>Dimensión a Medir</b>			<b>Tipo de Indicador para Resultados</b>		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
<b>2.- Definición del Indicador</b>					
Indicador de Eficacia (IE)= Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad					
<b>3.- Método de Cálculo del Indicador</b>					
(Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad/Total de Información Virtual Difundida)X100					
<b>4.- Unidad de Medida</b>			<b>5.- Frecuencia de Medición</b>		
%			Trimestral		
<b>6.- Línea Base</b>			<b>7.- Meta</b>		
Valor	Año	Período de la Línea Base	Valor	Año	Período de Cumplimiento de la Meta
			100%	2018	Ene-Dic
<b>8.- Medio de Verificación del Indicador</b>					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
<b>Características de las Variables del Indicador [1]</b>					
<b>Nombre de la Variable 1</b>			<b>Descripción de la Variable 1</b>		
Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad			Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 1</b>		
Información Virtual Difundida con calidad y oportunidad			Número de Informes		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 1</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 1</b>		
Trimestral			Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances		
<b>Nombre de la Variable 2</b>			<b>Descripción de la Variable 2</b>		
Total de Información Virtual Difundida			Total de Información Virtual Difundida		
<b>Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2</b>			<b>Unidad de Medida de la Variable 2</b>		
Total de Información Virtual Difundida			Número de Informes		
<b>Frecuencia de medición de la Variable 2</b>			<b>Método de Recopilación de Datos de la Variable 2</b>		
Trimestral			Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances		
<b>9.- Sentido del Indicador</b>			<b>10.- Tipo de Valor de la Meta</b>		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

Datos Generales del Indicador					
1.- Nombre del Indicador					
Indicador de Cobertura (ICB)= Número de Organizaciones Vinculadas					
Dimensión a Medir			Tipo de Indicador para Resultados		
Eficiencia	Eficacia	Calidad	Economía	Estratégico	Gestión
2.- Definición del Indicador					
Indicador de Cobertura (ICB)= Número de Organizaciones Vinculadas					
3.- Método de Cálculo del Indicador					
(Número de Organizaciones Vinculadas/Total de Organizaciones)x100					
4.- Unidad de Medida			5.- Frecuencia de Medición		
%			Anual		
6.- Línea Base			7.- Meta		
Valor	Año	Periodo de la Línea Base	Valor	Año	Periodo de Cumplimiento de la Meta
			80%	2018	Ene-Dic
8.- Medio de Verificación del Indicador					
Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances					
Características de las Variables del Indicador [1]					
Nombre de la Variable 1			Descripción de la Variable 1		
Número de Organizaciones Vinculadas			Número de Organizaciones Vinculadas		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 1			Unidad de Medida de la Variable 1		
Número de Organizaciones Vinculadas			Número de Organizaciones		
Frecuencia de medición de la Variable 1			Método de Recopilación de Datos de la Variable 1		
Anual			Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances		
Nombre de la Variable 2			Descripción de la Variable 2		
Total de Organizaciones			Total de Organizaciones		
Fuentes de Información (Medios de Verificación) de la Variable 2			Unidad de Medida de la Variable 2		
Total de Organizaciones			Número de Organizaciones		
Frecuencia de medición de la Variable 2			Método de Recopilación de Datos de la Variable 2		
Anual			Seguimiento al POA 2018 y Evidencias de Avances		
9.- Sentido del Indicador			10.- Tipo de Valor de la Meta		
Ascendente		Descendente		Absoluto	
				Relativo	

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
001		<b>DESPACHO DEL EJECUTIVO</b>	<b>117,477,734.25</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>117,477,734.25</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	76,562,807.25
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,427,017.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	32,069,980.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	417,930.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.001 - DESPACHO DEL EJECUTIVO		
<b>2.001</b>	<b>- DESPACHO DEL EJECUTIVO</b>	<b>117,477,734.25</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>117,477,734.25</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>76,562,807.25</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	13,770,387.96
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	11,749,674.00
11304	NIVELACIONES SALARIALES	1,512,501.79
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	473,106.18
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	8,374,984.08
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	2.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	273,513.44
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	2.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	27,336.50
12206	REZONIFICACIÓN	2.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	5,304.52
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	1,042,344.73
13201	PRIMAS DE VACACIONES	1,638,586.77
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	9,541,313.38
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	2.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	9,817,522.08
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	10,870.40
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	2.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	2,516,537.75
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	314,181.25
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	5,077,044.66
14401	SEGURO DE VIDA	2.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	1,570,590.80
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	2.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	2.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	3,991,191.36
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	142,621.92
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	3,933,177.97
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	1.00
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	525,529.99
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	216,376.52
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	38,087.20
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	1.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>8,427,017.00</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	184,120.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	535,220.00
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	6,866.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	1,400.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	300.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	1,438,750.00
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	400.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	3,750.00
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	201,100.00
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	20.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	11,020.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	281,450.00
21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	370.00
21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	20.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	6,020.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	5,020.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.001 - DESPACHO DEL EJECUTIVO		
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	333,950.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	258,850.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	78,050.00
21702	ARTÍCULOS DIDÁCTICOS	20.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	481,221.00
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	320.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	2,490.00
22303	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	20.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	420.00
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	340.00
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	320.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	340.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	340.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	2,320.00
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	220.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	160.00
24502	MATERIALES DE FERRETERÍA EN VIDRIO	20.00
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	140.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	8,290.00
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	4,040.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	120.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	52,070.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,170.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	170.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	100.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	270,440.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	190.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	140.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	40.00
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	120.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	140.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,180.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	4,360.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,120.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	40.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	260.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	4,000.00
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	320.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	1,040.00
25302	CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD	20.00
25303	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN ANIMAL	20.00
25401	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL ÁREA MÉDICA	20.00
25402	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA	20.00
25403	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL ÁREA MÉDICA	20.00
25404	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE APLICACIÓN ANIMAL	20.00
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	235,000.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,805,300.00
27101	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	20.00
27102	MATERIAL Y ACCESORIOS DE ARTILLERÍA Y ATAVÍO CIVIL, MILITAR Y RELIGIOSO	20.00
27103	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA USO EN VESTUARIOS Y UNIFORMES	22,020.00
27104	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD UTILIZADO EN VESTUARIO Y UNIFORMES	20.00
27105	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	20.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	340,570.00
27201	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	20.00
27202	ARTÍCULOS PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	100.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.001 - DESPACHO DEL EJECUTIVO		
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	20.00
27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	20.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	20.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	51,500.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	120.00
27302	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	20.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	20.00
27304	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	20.00
27401	PRODUCTOS TEXTILES	10,120.00
27501	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	120.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	220.00
28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PÚBLICA	100.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	7,250.00
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	20.00
29103	HERRAMIENTAS MENORES DE TIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO	20.00
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	30,020.00
29106	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES	20.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	6,520.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	6,050.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	8,050.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	4,040.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	1,020.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	15,020.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	44,200.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	460,100.00
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	3,220.00
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,020.00
29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	20.00
29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	15,020.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,120.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	3,120.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	168,000.00
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	100.00
29901	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	20.00
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	20.00
29905	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29906	MATERIAL MENOR DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	600.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>32,069,980.00</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	688,000.00
31201	GAS	100.00
31301	AGUA	5,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	403,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	187,900.00
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	200.00
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1,100.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	626,200.00



PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.001 - DESPACHO DEL EJECUTIVO		
31801	SERVICIO POSTAL	19,600.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	85,500.00
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	2,500.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	210,000.00
31903	SERVICIOS GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS	20.00
32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	100.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1,003,720.00
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	131,200.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	2,120.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	120,100.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	20.00
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	20.00
32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	20.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	201,120.00
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	20.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	50,000.00
33103	SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	2,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	10,120.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	20.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	20.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	20.00
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	20.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	94,020.00
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	20.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	305,020.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	20.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	20.00
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	20.00
34103	INTERESES MORATORIOS	20.00
34104	HONORARIOS FIDUCIARIOS	20.00
34105	COMISIONES POR DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	20.00
34106	COMISIONES POR APERTURA DE CRÉDITO	20.00
34107	INTERESES POR CRÉDITOS A CORTO PLAZO	20.00
34108	OTROS	20.00
34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	20.00
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	20.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	275,120.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	3,120.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	66,090.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,040.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	60,190.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	87,040.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	529,140.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1,000.00
35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	5,000.00
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	7,120.00
35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	20.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	7,020.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	20,500,000.00
36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	150.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.001 - DESPACHO DEL EJECUTIVO		
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	150.00
36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	4,170.00
36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	150.00
36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	150.00
36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	1,150.00
37101	PASAJES AÉREOS	310,670.00
37201	PASAJES TERRESTRES	205,270.00
37301	PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	20.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	600,020.00
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	520.00
37701	GASTOS DE INSTALACIÓN Y TRASLADO DE MENAJE	200,020.00
37801	SERVICIOS INTEGRALES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	1,020.00
37802	SERVICIOS INTEGRALES EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	1,020.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	195,300.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	5,120.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	2,685,520.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	320.00
38401	EXPOSICIONES	20.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	2,160,000.00
39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	220.00
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	120.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	2,620.00
39301	IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN	100.00
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	20.00
39402	INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES	20.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	20.00
39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	120.00
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	20.00
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	5,020.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>417,930.00</b>
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO	220.00
51102	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO EN OFICINAS	20.00
51103	EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA USO EN OFICINAS	20.00
51104	EQUIPO DEPORTIVO Y DE CAMPAÑA PARA OFICINAS	20.00
51105	EQUIPO ELÉCTRICO PARA OFICINAS	20.00
51106	EQUIPOS PARA OFICINAS DE CARÁCTER COMERCIAL	20.00
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	76,520.00
51201	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	20.00
51401	OBJETOS DE VALOR	20.00
51501	APARATOS DE CÓMPUTO PARA USO VEHICULAR	20.00
51502	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SERVICIO TELEFÓNICO	20.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	270,150.00
51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	20.00
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	5,120.00
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	20.00
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	3,020.00
51904	OTROS EQUIPOS DE PINTURA Y DIBUJO	20.00
51905	OTROS EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	20.00
51906	OTROS EQUIPOS DE CARÁCTER COMERCIAL	6,020.00
51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	20.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	9,220.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	10,120.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	20,570.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.001 - DESPACHO DEL EJECUTIVO		
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	20.00
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	170.00
56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	620.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	20.00
56503	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	20.00
56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	20.00
56601	INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DIVERSOS	20.00
56602	EQUIPO ELÉCTRICO DIVERSO	20.00
56603	EQUIPO DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO	20.00
56604	EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	10,000.00
56605	EQUIPOS ELÉCTRICOS DE CARÁCTER COMERCIAL	20.00
56606	EQUIPO ELÉCTRICO DIVERSO	20.00
56607	ACCESORIOS ELÉCTRICOS PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	20.00
59101	SOFTWARE	100.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	5,500.00
59901	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	100.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>002</b>		<b>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>	<b>296,007,792.21</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>296,007,792.21</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	247,699,666.71
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	14,613,000.00
30000		SERVICIOS GENERALES	17,912,503.00
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	14,782,622.50
70000		INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	1,000,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.002 - SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		
<b>2.002 - SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>		<b>296,007,792.21</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>296,007,792.21</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>247,699,666.71</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	64,068,185.16
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	27,349,688.40
11304	NIVELACIONES SALARIALES	9,118,855.22
11305	REZONIFICACIÓN	61,772.58
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	1,840,300.71
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	7,541,428.32
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	2.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	874,121.48
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	3.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	87,361.75
12206	REZONIFICACIÓN	3.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	17,113.12
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	4,453,759.41
13201	PRIMAS DE VACACIONES	6,598,478.81
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	29,839,233.63
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	3.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	13,680,201.36
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	34,275.00
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	3.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	10,075,944.69
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	361,703.56
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	19,703,795.18
14401	SEGURO DE VIDA	3.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	7,225,352.55
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	3.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	3.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	3.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	21,639,980.52
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	501,631.68
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	18,430,915.41
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	9,794.89
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	2,498,103.47
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	823,807.92
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	454,325.53
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	7,787.80
17106	ESTÍMULO A BOMBEROS	401,720.56
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>14,613,000.00</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	4,800.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	357,200.00
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	4,800.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	4,800.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	12,000.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	1,625,000.00
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	5,000.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	34,000.00
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	52,000.00
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	2,000.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	2,000.00
21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	6,500.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	1,680,000.00
21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	11,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.002 - SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	104,000.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	22,000.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	591,500.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	239,000.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	14,000.00
21702	ARTÍCULOS DIDÁCTICOS	2,000.00
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	3,000.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	555,000.00
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	2,000.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	6,000.00
22303	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	3,000.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	40,100.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	36,000.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	18,000.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	38,000.00
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	54,000.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	5,000.00
24502	MATERIALES DE FERRETERÍA EN VIDRIO	1,000.00
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	24,000.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	312,000.00
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	17,000.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	26,000.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	84,000.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	41,500.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	53,000.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	42,500.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	63,000.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	10,000.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	7,000.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	11,000.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	12,000.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	10,000.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	241,000.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	120,000.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	7,000.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	6,000.00
25101	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO BÁSICO	2,000.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	21,000.00
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	6,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	65,000.00
25302	CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD	35,000.00
25401	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL ÁREA MÉDICA	31,000.00
25402	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA	72,000.00
25403	PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN EL ÁREA MÉDICA	30,000.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	5,273,000.00
27101	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	13,000.00
27103	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA USO EN VESTUARIOS Y UNIFORMES	1,000.00
27105	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	6,000.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	905,000.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	152,000.00
27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	6,000.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	4,000.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	11,000.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	24,000.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	2,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.002 - SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		
27401	PRODUCTOS TEXTILES	5,000.00
27501	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	2,000.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	2,000.00
28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5,000.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	62,000.00
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	21,000.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	30,000.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	16,000.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	20,000.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	33,000.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	14,300.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	5,500.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	92,500.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	120,500.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	215,000.00
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	28,000.00
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	14,000.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	11,500.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	4,000.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	613,000.00
29801	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	2,000.00
29901	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	1,000.00
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	8,000.00
29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	5,000.00
29905	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES	1,000.00
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	1,000.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>17,912,503.00</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,085,000.00
31301	AGUA	83,800.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	586,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	131,100.00
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	1,000.00
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	100,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	820,000.00
31801	SERVICIO POSTAL	59,740.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	1,000.00
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	1,000.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	197,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	2,100,500.00
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	865,500.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	21,000.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	25,000.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	6,000.00
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	2,000.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	650,000.00
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	1,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	11,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	40,000.00
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	500.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	197,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.002 - SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	854,000.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	728,000.00
33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	1,000.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1,000.00
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	15,000.00
33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	500.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	7,500.00
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	30,000.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	447,000.00
34601	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE	1,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	13,500.00
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	1,000.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	405,000.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	72,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	210,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	158,000.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	464,000.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	390,000.00
35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	1,000.00
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	21,000.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	42,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	676,363.00
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	70,000.00
36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	13,000.00
36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	10,000.00
36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	5,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	337,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	218,000.00
37401	AUTOTRANSPORTE	1,000.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	1,730,000.00
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	181,000.00
37801	SERVICIOS INTEGRALES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	31,000.00
37802	SERVICIOS INTEGRALES EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	26,000.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	91,000.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	41,000.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	3,087,000.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	46,000.00
38401	EXPOSICIONES	3,000.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	371,000.00
39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	2,000.00
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	500.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	46,500.00
39301	IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN	1,000.00
39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	500.00
39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	500.00
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	76,000.00



PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.002 - SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO		
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	500.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>14,782,622.50</b>
51105	EQUIPO ELÉCTRICO PARA OFICINAS	5,000.00
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	578,000.00
51201	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	36,000.00
51301	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO ARTÍSTICO, CULTURAL Y CIENTÍFICO	1,000.00
51302	INSTRUMENTOS MUSICALES	1,000.00
51501	APARATOS DE CÓMPUTO PARA USO VEHICULAR	3,000.00
51502	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SERVICIO TELEFÓNICO	1,000.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	3,145,122.50
51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	11,000.00
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1,104,000.00
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	55,000.00
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	89,000.00
51904	OTROS EQUIPOS DE PINTURA Y DIBUJO	2,000.00
51905	OTROS EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	2,000.00
51906	OTROS EQUIPOS DE CARÁCTER COMERCIAL	1,000.00
51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	61,000.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	120,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	700,000.00
52201	APARATOS DEPORTIVOS	1,000.00
52301	CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	442,000.00
52901	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	5,000.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	1,550,000.00
54201	CARROCERÍAS Y REMOLQUES	2,000.00
54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	30,000.00
56203	EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	1,000.00
56206	MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA INDUSTRIA	1,000.00
56301	APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,000.00
56302	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,000.00
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	563,000.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	5,242,500.00
56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	2,000.00
56602	EQUIPO ELÉCTRICO DIVERSO	102,000.00
56604	EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	527,000.00
56607	ACCESORIOS ELÉCTRICOS PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,000.00
56701	INSTRUMENTOS DIVERSOS	1,000.00
56704	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS - HERRAMIENTA	104,000.00
56901	OTROS APARATOS Y OTROS INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO	3,000.00
59101	SOFTWARE	120,000.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	167,000.00
<b>70000</b>	<b>INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	<b>1,000,000.00</b>
75101	INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO	1,000,000.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>003</b>		<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>38,507,920.73</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>18,507,920.73</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	10,507,920.73
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,889,650.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	5,237,946.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	872,404.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>5,000,000.00</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	312,000.00
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,963,488.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	1,571,830.00
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	66,993.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	32,000.00
	60000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,053,689.00
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>15,000,000.00</b>
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,000,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.003 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
<b>2.003 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>		<b>23,507,920.73</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>18,507,920.73</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>10,507,920.73</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	136,755.72
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	4,349,791.20
11304	NIVELACIONES SALARIALES	13,669.25
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	64,481.05
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	200,000.00
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	2.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	2.00
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	2.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	2.00
12206	REZONIFICACIÓN	2.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	2.00
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	5,335.44
13201	PRIMAS DE VACACIONES	134,166.92
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,314,588.86
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	2.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	3,022,344.00
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	2.00
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	2.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	423,624.85
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	2.00
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	683,860.20
14401	SEGURO DE VIDA	2.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	16,394.98
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	2.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	2.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	38,173.56
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	28,723.20
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	39,722.39
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	1.00
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	5,002.99
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	31,253.12
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	1.00
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	1.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,889,650.00</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	150.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	245,000.00
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	150.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	500.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	500.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	105,000.00
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	100.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	100.00
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	100.00
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	100.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	400.00
21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	300.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	100,000.00
21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	100.00
21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	100.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	100.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.003 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	150.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	15,000.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	7,500.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	2,800.00
21701	MATERIALES PARA ENSEÑANZA	100.00
21702	ARTÍCULOS DIDÁCTICOS	100.00
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	1,000.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	120,000.00
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	100.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	2,500.00
22303	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	100.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	500.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	150.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	100.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	100.00
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	100.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	1,000.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	500.00
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	150.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	150.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	100.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	500.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	100.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	100.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	100.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	100.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	100.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	500.00
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	100.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	100.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	100.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	6,000.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	100.00
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	100.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	100.00
25402	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA	1,500.00
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	10,000.00
25901	OTRAS SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	200.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,200,000.00
27101	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	100.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	100.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	100.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	100.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	100.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	100.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	100.00
27304	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	100.00
27401	PRODUCTOS TEXTILES	1,500.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	100.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	2,000.00
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	100.00
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	20,100.00
29106	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES	100.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	100.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	100.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	5,000.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	100.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.003 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	100.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	400.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	10,000.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	100.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	15,000.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	5,000.00
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	100.00
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	600.00
29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	100.00
29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	150.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	500.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	500.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	500.00
29901	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29905	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29906	MATERIAL MENOR DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA OTROS BIENES MUEBLES	1,300.00
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29908	REFACCIONES MENORES PARA USO DIVERSOS EN OTROS BIENES MUEBLES	100.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>5,237,946.00</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	400,000.00
31201	GAS	816.00
31301	AGUA	4,808.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	120,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	12,000.00
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	50.00
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	50.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	50,000.00
31801	SERVICIO POSTAL	1,000.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	150.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	150.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1,400,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	5,000.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	5,000.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	5,000.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	100.00
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	100.00
32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	700,000.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	10,000.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	350.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	150.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	150.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	150.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	10,000.00
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	500.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	500.00
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	250.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.003 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	5,000.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	200.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	200.00
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	10,000.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	50,000.00
34601	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE	200.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	250.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	250.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	250.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	15,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	1,217.00
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	100.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000.00
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	150.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	10,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	1,900,000.00
36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	100.00
36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	100.00
37101	PASAJES AÉREOS	50,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	100,000.00
37301	PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	250.00
37401	AUTOTRANSPORTE	100.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	25,000.00
37701	GASTOS DE INSTALACIÓN Y TRASLADO DE MENAJE	100.00
37801	SERVICIOS INTEGRALES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	100.00
37802	SERVICIOS INTEGRALES EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	100.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	150.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	150.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	7,205.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	25,000.00
38401	EXPOSICIONES	100.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	10,000.00
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	100.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	100.00
39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	100.00
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	100.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>872,404.00</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	50,000.00
51201	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	20,000.00
51301	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO ARTÍSTICO, CULTURAL Y CIENTÍFICO	16,000.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	50,000.00
51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	28,000.00
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	50,000.00
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	12,000.00
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	9,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.003 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
51906	OTROS EQUIPOS DE CARÁCTER COMERCIAL	20,000.00
51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5,000.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	50,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	50,000.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	50,000.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	300,000.00
54201	CARROCERÍAS Y REMOLQUES	14,500.00
54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	500.00
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5,500.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	5,000.00
56606	EQUIPO ELÉCTRICO DIVERSO	7,000.00
56704	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS - HERRAMIENTA	9,000.00
56902	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	5,000.00
59101	SOFTWARE	94,904.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	21,000.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>5,000,000.00</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>312,000.00</b>
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	312,000.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,963,488.00</b>
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	161,662.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	753,160.00
21701	MATERIALES PARA ENSEÑANZA	304,560.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	211,621.00
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	15,893.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	1,649.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	350,123.00
27101	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	164,820.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,571,830.00</b>
31801	SERVICIO POSTAL	1,391.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	16,181.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	427,500.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	29,116.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	15,460.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	1,080,481.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	1,701.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>66,993.00</b>
44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	66,993.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>32,000.00</b>
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	32,000.00
<b>60000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>1,053,689.00</b>
63103	OTROS PROYECTOS PRODUCTIVOS	1,053,689.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>004</b>		<b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>977,247,033.75</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>606,363,516.75</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	557,801,937.04
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,688,738.20
	30000	SERVICIOS GENERALES	26,183,318.49
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,689,523.02
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>706,000.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	706,000.00
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>370,177,517.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	200,000,000.00
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,000,000.00
	90000	DEUDA PÚBLICA	160,177,517.00



PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
<b>2.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>		<b>607,069,516.75</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>606,363,516.75</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>557,801,937.04</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	172,545,583.68
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	21,042,754.80
11304	NIVELACIONES SALARIALES	21,458,157.85
11305	REZONIFICACIÓN	813,338.97
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	4,028,075.92
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	7,252,908.00
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	1,266,002.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	2,016,196.76
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	2.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	201,498.76
12206	REZONIFICACIÓN	2.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	40,136.60
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	12,700,996.05
13201	PRIMAS DE VACACIONES	15,796,196.51
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	64,473,217.44
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	2.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	24,793,238.40
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	816,348.80
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	2.00
13406	COMPENSACIONES AL PERSONAL POR PARTICIPACIÓN EN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	14,018,897.58
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	21,757,825.89
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	991,730.49
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	43,170,063.55
14401	SEGURO DE VIDA	2.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	18,867,515.60
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	2.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	2.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	48,249,849.72
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	292,860.72
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	47,522,594.67
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	9,794.89
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	9,657,859.39
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	1,868,845.64
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	2,009,098.08
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	133,792.09
17107	ESTÍMULOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	6,540.19
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>17,688,738.20</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	111,912.03
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	1,675,317.51
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	15,250.99
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	38,059.99
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	10,800.99
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	1,256,599.64
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	7,220.99
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	21,816.99
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	21,200.00
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,400.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	22,900.00
21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	100.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	1,822,822.80
21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	3,400.00
21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	6,600.99
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	1,900.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	23,625.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	955,390.02
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	716,500.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	21,300.99
21701	MATERIALES PARA ENSEÑANZA	58,000.00
21702	ARTÍCULOS DIDÁCTICOS	14,200.00
21801	ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	11,000.00
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	38,100.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	1,998,784.20
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	5,100.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	40,000.00
22303	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	3,700.00
23401	PRODUCTOS FORESTALES DE CARÁCTER COMBUSTIBLE ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	100.00
23501	PRODUCTOS QUÍMICOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA PARA USO QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO	100.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	23,400.00
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	11,801.00
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	6,601.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	167,188.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	32,800.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	16,201.00
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	7,502.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	1,601.00
24502	MATERIALES DE FERRETERÍA EN VIDRIO	1,400.00
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	7,100.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	232,385.92
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	42,402.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	57,502.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	56,100.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	48,620.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	31,451.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	30,102.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	19,942.40
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	3,900.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	7,101.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	2,050.00
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	800.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	5,601.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	15,900.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	68,000.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	33,000.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	17,302.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	101,937.93
25101	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO BÁSICO	7,000.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	500.00
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	17,101.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	22,200.00
25302	CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD	3,500.00
25303	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN ANIMAL	100.00
25401	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL ÁREA MÉDICA	5,500.00
25402	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA	4,000.00
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	296,800.00
25901	OTRAS SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	1.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	3,329,046.87
27101	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	6,700.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	3,046,800.00
27201	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	6,400.00
27202	ARTÍCULOS PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	6,300.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	18,901.00
27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	5,300.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	5,300.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	8,300.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	6,300.00
27302	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1,600.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1,700.00
27304	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	1,700.00
27401	PRODUCTOS TEXTILES	6,501.00
27501	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	4,500.00
27502	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE ORIGEN TEXTIL	4,700.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	18,600.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	11,251.00
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	101.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	31,352.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	33,604.80
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	21,402.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	10,927.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	12,321.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	37,230.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	3,000.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	140,479.64
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	359,576.51
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	22,204.00
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	4,802.00
29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	600.00
29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	100.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	8,051.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1,246.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	178,641.00
29701	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	100.00
29801	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	400.00
29802	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS MENORES PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	300.00
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	600.00
29804	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	300.00
29901	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	14,302.00
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	900.00
29903	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	300.00
29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	900.00
29905	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES	900.00
29906	MATERIAL MENOR DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA OTROS BIENES MUEBLES	900.00
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	900.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
29908	REFACCIONES MENORES PARA USO DIVERSOS EN OTROS BIENES MUEBLES	2,802.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>26,183,318.49</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,621,054.00
31201	GAS	29,500.00
31301	AGUA	120,300.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	1,094,150.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	71,202.00
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	500.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	843,226.53
31801	SERVICIO POSTAL	95,339.29
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	500.00
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	100.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	551,920.20
31903	SERVICIOS GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS	150.00
32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	1,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	4,920,598.97
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	384,650.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	60,301.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	118,300.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	4,800.00
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	3,000.00
32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	100.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	927,501.00
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	150,100.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	698,471.00
33103	SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	100.00
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	100.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	204,001.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	20,000.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	2,000,451.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	289,000.00
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	8,701.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	72,948.97
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	1,525,800.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	712,701.00
33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	100.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	100.00
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	3,000.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	1,300.00
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	100.00
34103	INTERESES MORATORIOS	100.00
34104	HONORARIOS FIDUCIARIOS	100.00
34105	COMISIONES POR DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	100.00
34106	COMISIONES POR APERTURA DE CRÉDITO	100.00
34107	INTERESES POR CRÉDITOS A CORTO PLAZO	100.00
34108	OTROS	400.00
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	100.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	115,301.00
34601	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE	100.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	8,402.00
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	100.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,562,700.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	18,200.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	422,473.60
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	182,900.00
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	1,500.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	337,227.83
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	19,301.00
35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	202.00
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	5,700.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	124,488.97
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	3,848,100.00
36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	130,400.00
36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	10,601.00
36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	26,600.00
36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	100.00
37101	PASAJES AÉREOS	519,479.20
37201	PASAJES TERRESTRES	262,140.40
37401	AUTOTRANSPORTE	1.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	1,620,367.06
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	1.00
37801	SERVICIOS INTEGRALES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	1,901.00
37802	SERVICIOS INTEGRALES EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	1.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	114,864.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	401.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	52,201.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	123,861.00
38401	EXPOSICIONES	451.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	5,963.00
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	11,000.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	105,920.47
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	100.00
39402	INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES	100.00
39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	1,101.00
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	12,250.00
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	651.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>4,689,523.02</b>
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO	600.00
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	484,530.00
51201	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	5,700.00
51301	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO ARTÍSTICO, CULTURAL Y CIENTÍFICO	100.00
51302	INSTRUMENTOS MUSICALES	15,000.00
51501	APARATOS DE CÓMPUTO PARA USO VEHICULAR	6,851.00
51502	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SERVICIO TELEFÓNICO	8,751.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	993,085.02
51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	51,505.00
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	21,800.00
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	28,400.00
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	16,450.00
51906	OTROS EQUIPOS DE CARÁCTER COMERCIAL	50.00
51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	3,600.00

<b>PDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANUAL</b>
DEP: 2.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	155,850.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	29,150.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	28,101.00
52901	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	25,150.00
53101	APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO	2,000.00
53103	EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA LABORATORIOS	2,000.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	2,200,005.00
54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	100.00
56206	MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA INDUSTRIA	21,000.00
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	7,750.00
56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	150.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	150.00
56503	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	4,650.00
56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	150.00
56604	EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	5,600.00
56701	INSTRUMENTOS DIVERSOS	200.00
56702	HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	200.00
56703	HERRAMIENTAS DE TIPO ELÉCTRICO	200.00
56704	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS - HERRAMIENTA	700.00
56901	OTROS APARATOS Y OTROS INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO	50.00
59101	SOFTWARE	32,045.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	537,900.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>706,000.00</b>
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>706,000.00</b>
42101	TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	706,000.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>005</b>		<b>SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO</b>	<b>567,119,274.86</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>65,797,179.86</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	61,802,640.74
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,488,605.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	2,066,610.12
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	439,324.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>800,000.00</b>
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	147,000.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	150,000.00
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	100,000.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	403,000.00
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>500,522,095.00</b>
	60000	INVERSIÓN PÚBLICA	500,522,095.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.005 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO		
<b>2.005 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO</b>		<b>66,597,179.86</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>65,797,179.86</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>61,802,640.74</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	17,526,053.40
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	5,708,912.40
11304	NIVELACIONES SALARIALES	2,393,443.48
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	463,197.76
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	918,024.00
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	2.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	226,381.64
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	2.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	22,626.18
12206	REZONIFICACIÓN	2.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	4,521.90
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	1,323,585.61
13201	PRIMAS DE VACACIONES	1,797,831.21
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	7,386,265.71
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	2.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	3,589,267.20
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	29,054.00
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	2.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	2,560,020.65
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	131,372.48
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	4,960,421.76
14401	SEGURO DE VIDA	2.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	1,943,480.18
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	2.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	2.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	4,774,575.36
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	39,857.76
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	4,827,223.13
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	2,177.42
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	682,018.52
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	216,662.36
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	253,007.63
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	22,639.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,488,605.00</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	3,000.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	88,000.00
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	200.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	100.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	100.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	300,000.00
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	100.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	3,000.00
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRÁFICO	100.00
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	100.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	100.00
21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	100.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	236,000.00
21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	100.00
21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	100.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	100.00



PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.005 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO		
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	100.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	60,000.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	80,000.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	1,000.00
21701	MATERIALES PARA ENSEÑANZA	100.00
21801	ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	100.00
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	2,000.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	38,000.00
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	100.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	100.00
22303	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	100.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	100.00
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,000.00
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	100.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	200.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	1,000.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1,200.00
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	100.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	1,000.00
24502	MATERIALES DE FERRETERÍA EN VIDRIO	100.00
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	2,700.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	20,000.00
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	100.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	2,000.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	8,102.50
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	7,602.50
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	200.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,000.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	100.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	100.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	2,100.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	500.00
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	100.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	100.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	3,000.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	6,600.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	100.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	15,000.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	11,000.00
25101	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO BÁSICO	100.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	100.00
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	2,500.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	100.00
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	15,000.00
25901	OTRAS SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	1,000.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	410,000.00
26201	CARBÓN Y SUS DERIVADOS	100.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	200.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	100.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	500.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	100.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	100.00
27304	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	100.00
27401	PRODUCTOS TEXTILES	2,800.00
27501	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	100.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	100.00
28301	PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA	100.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	1,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.005 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO		
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	100.00
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	100.00
29106	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES	100.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	100.00
29108	EQUIPOS MENORES DE PINTURA Y DIBUJO	100.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	100.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	3,200.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	100.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	2,500.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	100.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	1,100.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	32,000.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	50,000.00
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	1,000.00
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	200.00
29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	5,000.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	100.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000.00
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	100.00
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29905	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29906	MATERIAL MENOR DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>2,066,610.12</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	95,000.00
31201	GAS	100.00
31301	AGUA	15,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	250,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	28,000.00
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	100.00
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	100.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	220,000.00
31801	SERVICIO POSTAL	1,500.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	100.00
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	100.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	96,000.00
32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	100.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	85,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	100.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	60,000.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	35,000.00
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	15,000.00
32801	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	100.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	100.00
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	100.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	3,000.00
33103	SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	100.00
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	100.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.005 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO		
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	100.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	100.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	100.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,000.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	3,100.00
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	1,000.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	5,000.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	100.00
34108	OTROS	100.00
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	100.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	15,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	900.00
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	100.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9,000.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	100.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	40,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	100.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	3,700.00
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	100.00
35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	100.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	20,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	692,468.00
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	100.00
36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	100.00
36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	100.00
36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	100.00
37101	PASAJES AÉREOS	120,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	52,000.00
37301	PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	100.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	91,000.00
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	100.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	2,000.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	100.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	40,000.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	11,442.12
38401	EXPOSICIONES	100.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100.00
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	100.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	15,000.00
39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	100.00
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	7,000.00
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	100.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>439,324.00</b>
51102	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO EN OFICINAS	100.00
51105	EQUIPO ELÉCTRICO PARA OFICINAS	100.00
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	48,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.005 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO		
51201	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	100.00
51501	APARATOS DE CÓMPUTO PARA USO VEHICULAR	100.00
51502	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SERVICIO TELEFÓNICO	100.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	80,000.00
51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	100.00
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	100.00
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	21,100.00
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	100.00
51906	OTROS EQUIPOS DE CARÁCTER COMERCIAL	100.00
51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	100.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	100.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	100.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	100.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	247,124.00
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30,000.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	100.00
56503	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	100.00
56602	EQUIPO ELÉCTRICO DIVERSO	1,000.00
56604	EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	100.00
56704	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS - HERRAMIENTA	10,000.00
56901	OTROS APARATOS Y OTROS INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO	100.00
56905	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	100.00
59101	SOFTWARE	100.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	100.00
59801	LICENCIAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y OTRAS	100.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>800,000.00</b>
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>147,000.00</b>
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	14,700.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	20,000.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	11,800.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	83,000.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	16,000.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	1,500.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>150,000.00</b>
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	52,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	11,000.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	80,500.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	6,500.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>100,000.00</b>
42101	TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	100,000.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>403,000.00</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	38,000.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	250,000.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	115,000.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>006</b>		<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>899,008,331.36</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>758,805,654.36</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	735,506,440.32
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,348,302.62
	30000	SERVICIOS GENERALES	15,287,628.40
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	663,283.02
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>109,000,000.00</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	15,694,797.00
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	603,000.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	20,237,000.00
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	46,000,000.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	26,465,203.00
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>31,202,677.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	31,202,677.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.006 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
<b>2.006</b>	<b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>867,805,654.36</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>758,805,654.36</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>735,506,440.32</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	55,409,654.40
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	6,153,733.20
11303	SUELDOS AL PERSONAL DOCENTE	168,797,706.48
11304	NIVELACIONES SALARIALES	3,539,731.61
11305	REZONIFICACIÓN	4,617,845.40
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	5,539,252.61
11307	CARRERA MAGISTERIAL	20,014,288.09
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	830,064.00
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	9,358,462.16
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	9,677,418.62
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	4.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	339,311.44
12206	REZONIFICACIÓN	271,066.12
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	202,561.55
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	7,564,242.17
13201	PRIMAS DE VACACIONES	15,291,507.57
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	54,180,939.02
13204	DÍAS DINÁMICOS	26,609,296.19
13205	COMPENSACIÓN DE FIN DE AÑO	2,054,192.82
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	200,002.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	4,449,788.48
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	504,707.88
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	100,002.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	27,260,699.53
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	1,025,572.10
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	64,547,246.95
14401	SEGURO DE VIDA	359,167.42
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	2,916,920.99
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	4.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	6.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	1,025,510.20
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	20,889,614.76
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	57,938.64
15403	PRESTACIONES AL PERSONAL DOCENTE	104,631,499.40
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	24,596,836.31
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	1.00
15406	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DOCENTE	61,777,943.83
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	996,051.43
16103	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DOCENTE	20,736,118.82
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	5,317,171.74
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	2,004,366.85
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	857,990.54
17105	MEDALLAS MAGISTERIO	800,000.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>7,348,302.62</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	3,000.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	472,047.10
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	500.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	300.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	509,000.00
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	300.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	30,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.006 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	600.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	560,700.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	2,000.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	270,000.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	165,040.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	30,000.00
21701	MATERIALES PARA ENSEÑANZA	2,100,000.00
21702	ARTÍCULOS DIDÁCTICOS	1,000.00
21801	ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	60,000.00
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	30,000.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	1,010,000.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	80,000.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	10,000.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	3,000.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	5,000.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	3,000.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	100,000.00
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	3,000.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	5,000.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	25,000.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	20,250.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	10,000.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	5,000.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	10,000.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	5,000.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	2,000.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	5,000.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	20,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	30,000.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	722,323.52
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	299,792.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	5,000.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	4,000.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	25,000.00
27401	PRODUCTOS TEXTILES	10,000.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	17,000.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	10,000.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	3,000.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	5,000.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	24,500.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	9,500.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	30,000.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	94,500.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	150,300.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	242,650.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	20,000.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	80,000.00
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	2,000.00
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	1,000.00
29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	7,000.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>15,287,628.40</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	4,502,466.98
31201	GAS	45,000.00
31301	AGUA	55,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	150,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	100.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.006 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	180,000.00
31801	SERVICIO POSTAL	25,000.00
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	100.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	2,000.00
31903	SERVICIOS GENERALES PARA PLANTELES EDUCATIVOS	100.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1,500,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	159,000.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	6,200.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	30,000.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	100.00
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	100.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	100.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	50,000.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	821,706.42
34101	COMISIONES BANCARIAS	5,000.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	128,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	32,000.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	54,000.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	20,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	36,005.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	40,000.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	170,000.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	15,000.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	37,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	5,386,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	349,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	263,000.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	577,800.00
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	5,500.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	1,000.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	35,000.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	560,000.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	12,500.00
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	100.00
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	33,750.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>663,283.02</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	70,000.00
51201	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	20,000.00
51302	INSTRUMENTOS MUSICALES	50,000.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	80,000.00
51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	80,000.00
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	30,000.00
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	10,000.00
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	20,000.00
51906	OTROS EQUIPOS DE CARÁCTER COMERCIAL	70,000.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	90,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	35,283.02
52901	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,000.00
56601	INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DIVERSOS	500.00
59101	SOFTWARE	60,000.00



PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.006 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	17,500.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>109,000,000.00</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>15,694,797.00</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	15,694,797.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>603,000.00</b>
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	60,000.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	30,000.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	27,350.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	48,000.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	437,650.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>20,237,000.00</b>
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	100,000.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	5,000,000.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	37,000.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	15,000,000.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>46,000,000.00</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	7,000,000.00
44201	BECAS	39,000,000.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>26,465,203.00</b>
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	26,465,203.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>007</b>		<b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL</b>	<b>46,439,149.05</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>45,439,149.05</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	41,559,960.44
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,362,248.64
	30000	SERVICIOS GENERALES	2,450,315.97
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	66,624.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>1,000,000.00</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	806,000.00
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	79,000.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	115,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.007 - SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL		
<b>2.007 - SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL</b>		<b>46,439,149.05</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>45,439,149.05</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>41,559,960.44</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	9,446,795.28
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	7,518,414.00
11304	NIVELACIONES SALARIALES	1,682,763.95
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	319,422.22
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	502,870.90
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	2.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	2.00
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	2.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	2.00
12206	REZONIFICACIÓN	2.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	2.00
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	571,747.73
13201	PRIMAS DE VACACIONES	1,072,171.39
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	4,948,858.97
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	2.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	2,778,235.92
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	2.00
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	2.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	1,479,480.61
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	393,324.79
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	3,389,279.87
14401	SEGURO DE VIDA	2.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	1,062,351.67
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	2.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	2.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	2,901,413.16
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	104,000.40
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	2,660,956.38
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	7,618.47
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	372,652.07
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	142,549.76
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	197,237.10
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	7,787.80
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,362,248.64</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	9,000.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	98,208.22
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	5,003.60
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	1,700.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	145,085.11
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	400.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	5,000.00
21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	100.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	135,151.80
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	2,000.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	2,000.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	83,900.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	81,800.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	10,600.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	89,666.20
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	9,151.80

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.007 - SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL		
22303	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	3,455.40
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	10,077.20
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	4,800.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	2,800.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	15,000.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	4,350.80
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	5,139.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	28,442.20
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	29,193.88
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	13,596.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	13,596.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	13,596.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	3,121.20
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	3,120.84
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	3,120.84
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	3,120.84
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	3,120.84
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	3,120.84
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	10,644.80
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	29,322.40
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	13,675.80
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	5,100.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	177,232.80
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	30,229.80
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	6,000.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	6,180.00
27401	PRODUCTOS TEXTILES	5,100.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	23,832.05
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	10,247.78
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	10,279.58
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	36,023.34
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	12,447.60
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	15,171.60
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	15,183.60
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	9,543.12
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	9,543.12
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	9,543.12
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	9,543.12
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	51,996.00
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	5,972.76
29905	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES	5,970.84
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	5,951.64
29908	REFACCIONES MENORES PARA USO DIVERSOS EN OTROS BIENES MUEBLES	5,975.16
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>2,450,315.97</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	163,893.60
31301	AGUA	51,969.02
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	131,355.90
31501	TELEFONÍA CELULAR	25,214.40
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	3,151.80
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	3,151.80
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	44,125.20
31801	SERVICIO POSTAL	12,260.00
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	1,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	365,608.80
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	40,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.007 - SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL		
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	472,770.00
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	12,000.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	12,607.20
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	1,000.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	1,000.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	1,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	2,607.20
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	5,670.58
34101	COMISIONES BANCARIAS	3,360.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	46,262.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	3,103.20
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	44,125.20
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	12,607.20
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	59,884.20
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	81,946.80
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	1,050.60
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	3,151.80
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	262,645.92
36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	463.48
37101	PASAJES AÉREOS	67,089.80
37201	PASAJES TERRESTRES	23,322.55
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	276,443.52
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	12,607.20
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	5,214.40
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	63,036.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	30,650.00
38401	EXPOSICIONES	54,554.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	10,506.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	26,350.00
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	11,556.60
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>66,624.00</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	500.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	500.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	12,110.60
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	5,811.60
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	5,811.60
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	15,759.00
56905	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	12,607.20
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	13,524.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>1,000,000.00</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>806,000.00</b>
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	744,000.00
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	62,000.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>79,000.00</b>
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	15,000.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	16,000.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	48,000.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>115,000.00</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	35,000.00

---

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.007 - SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL		
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	60,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	20,000.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>008</b>		<b>SECRETARÍA DE TURISMO</b>	<b>53,009,230.44</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>48,119,230.44</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	40,249,152.63
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,557,741.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	5,956,376.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	355,960.81
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>4,890,000.00</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	852,867.00
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,141,533.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	2,639,600.00
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	40,000.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	216,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.008 - SECRETARÍA DE TURISMO		
<b>2.008</b>	<b>SECRETARÍA DE TURISMO</b>	<b>53,009,230.44</b>
	<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>48,119,230.44</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>40,249,152.63</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	11,638,343.28
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	3,701,716.80
11304	NIVELACIONES SALARIALES	1,945,129.09
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	303,634.74
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	645,939.68
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	2.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	2.00
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	2.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	2.00
12206	REZONIFICACIÓN	2.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	2.00
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	486,791.99
13201	PRIMAS DE VACACIONES	989,606.05
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	4,843,447.39
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	2.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	2,177,181.60
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	2.00
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	2.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	1,533,637.71
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	202,869.29
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	3,223,465.40
14401	SEGURO DE VIDA	2.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	1,267,457.67
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	2.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	2.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	3,432,278.52
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	26,802.24
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	3,203,378.95
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	1.00
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	452,641.98
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	136,713.08
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	38,087.17
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	1.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,557,741.00</b>
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	34,000.00
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	100.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	100.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	52,000.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	500.00
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	500.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	66,600.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	1,500.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	12,500.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	16,000.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	2,500.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	2,000.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	4,000.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	100.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	2,000.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	2,000.00



PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.008 - SECRETARÍA DE TURISMO		
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1,500.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	1,000.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	25,000.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	6,000.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	100.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	3,400.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	10,650.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	12,500.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	50.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,073,841.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	65,000.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	100.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	3,800.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	1,500.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	8,000.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	800.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	1,000.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	2,000.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	18,000.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	78,000.00
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	10,000.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	39,000.00
29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	50.00
29905	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES	50.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>5,956,376.00</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	819,200.00
31301	AGUA	18,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	186,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	20,000.00
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	1,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	63,500.00
31801	SERVICIO POSTAL	9,853.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	500.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	100.00
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	100.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	79,728.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,735.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	600,000.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	20,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	100.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	100.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	4,000.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	693,520.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	100.00
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	100.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	60,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	1,500.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	10,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	5,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.008 - SECRETARÍA DE TURISMO		
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	62,000.00
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	3,000.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	4,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	1,808,360.00
36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	100.00
36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	100.00
36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	100.00
37101	PASAJES AÉREOS	137,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	42,000.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	548,000.00
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	25,000.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	2,000.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	5,000.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	30,000.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	21,480.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	30,000.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	42,000.00
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,000.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>355,960.81</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	30,000.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	120,060.81
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	2,000.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	200,000.00
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1,000.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	800.00
58901	OTROS BIENES INMUEBLES	50.00
59101	SOFTWARE	50.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	2,000.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>4,890,000.00</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>852,867.00</b>
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	714,000.00
13201	PRIMAS DE VACACIONES	19,867.00
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	119,000.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,141,533.00</b>
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	2,000.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	5,000.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	12,000.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	5,000.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	15,000.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	21,800.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	2,000.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	1,000.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	4,500.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	4,500.00
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	2,000.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	7,500.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	7,500.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	15,000.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,000.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	5,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.008 - SECRETARÍA DE TURISMO		
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	5,000.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	3,000.00
25402	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA	10,000.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	783,000.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	13,233.00
27201	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	3,000.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	2,000.00
27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	10,000.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,000.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	7,000.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	5,000.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	10,000.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	10,000.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	43,500.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	55,000.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	20,000.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	20,000.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>2,639,600.00</b>
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	6,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	2,000.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	3,000.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	6,000.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1,000.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	200,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,071,600.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	1,000.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	24,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	1,000.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	30,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	5,000.00
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	14,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	20,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	5,000.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	865,000.00
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	20,000.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	15,000.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	349,000.00
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	1,000.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>40,000.00</b>
43301	SUBSIDIOS PARA INVERSIÓN	40,000.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>216,000.00</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	7,000.00
51501	APARATOS DE CÓMPUTO PARA USO VEHICULAR	5,000.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	4,000.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	200,000.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>009</b>		<b>SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO</b>	<b>105,911,571.57</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>101,911,571.57</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	94,139,977.65
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	1,923,300.00
30000		SERVICIOS GENERALES	5,218,693.92
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	629,600.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>4,000,000.00</b>
30000		SERVICIOS GENERALES	300,000.00
40000		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,700,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.009 - SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO		
<b>2.009 - SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO</b>		<b>105,911,571.57</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>101,911,571.57</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>94,139,977.65</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	28,970,799.72
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	7,452,182.40
11304	NIVELACIONES SALARIALES	3,951,064.76
11305	REZONIFICACIÓN	30,886.29
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	720,775.23
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	2,032,560.00
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	2.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	2.00
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	2.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	2.00
12206	REZONIFICACIÓN	2.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	2.00
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	1,404,626.36
13201	PRIMAS DE VACACIONES	2,408,200.91
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	11,243,471.11
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	2.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	2,854,020.00
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	2,403.20
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	2.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	3,798,475.19
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	275,844.60
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	7,652,342.64
14401	SEGURO DE VIDA	2.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	3,085,871.01
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	2.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	2.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	8,511,206.28
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	127,992.12
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	7,896,968.13
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	3,265.63
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	1,099,381.62
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	323,936.84
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	262,529.41
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	31,148.20
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,923,300.00</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	10,000.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	150,000.00
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	1,000.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	500.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	6,000.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	270,000.00
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	100.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	11,000.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,000.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	135,000.00
21501	ARTÍCULOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	1,000.00
21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	1,000.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	500.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	100.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	40,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.009 - SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO		
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	40,000.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	3,000.00
21801	ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	1,000.00
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	1,000.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	40,000.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	4,000.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	10,000.00
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,500.00
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,000.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	20,000.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	20,000.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	10,000.00
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	500.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	100.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	40,000.00
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	500.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	500.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,000.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,000.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	500.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	5,000.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	1,000.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	1,000.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	1,000.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	1,000.00
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	1,000.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	1,000.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	3,000.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	20,000.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	20,000.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	5,000.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	100.00
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	100.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	2,200.00
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	100.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	850,000.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	50,000.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	100.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	200.00
27401	PRODUCTOS TEXTILES	100.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	1,000.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1,000.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	1,000.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	5,000.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	3,500.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	1,000.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	3,000.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	3,000.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	20,000.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	35,000.00
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	7,000.00
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	100.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	6,000.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1,000.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	40,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.009 - SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO		
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	5,000.00
29804	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	5,000.00
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	1,000.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>5,218,693.92</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	450,000.00
31301	AGUA	25,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	450,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	35,000.00
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	12,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	35,000.00
31801	SERVICIO POSTAL	50,000.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	100.00
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	10,000.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	30,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1,200,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	270,000.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	5,000.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	19,593.92
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	100.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	35,000.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	30,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	100.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	2,000.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	25,000.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	5,000.00
34108	OTROS	100.00
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	3,000.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	160,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	1,000.00
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	100.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	5,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	25,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	2,500.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	150,000.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	10,000.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	10,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	400,000.00
36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	500.00
36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	5,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	340,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	212,000.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	510,000.00
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	300,000.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	25,000.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	50,000.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	40,000.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	55,000.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	30,000.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	180,000.00
39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	10,000.00
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	5,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.009 - SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO		
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	500.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>629,600.00</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	20,000.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	500,000.00
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	3,000.00
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	1,000.00
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	10,000.00
51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	3,000.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	20,000.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	1,000.00
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	100.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	5,000.00
59101	SOFTWARE	1,500.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	65,000.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>4,000,000.00</b>
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>300,000.00</b>
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	200,000.00
38401	EXPOSICIONES	100,000.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>3,700,000.00</b>
44201	BECAS	3,000,000.00
44401	AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O ACADÉMICAS	700,000.00



DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>010</b>		<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>163,070,655.58</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>89,070,655.58</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	73,088,790.36
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,658,230.90
	30000	SERVICIOS GENERALES	13,194,238.92
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	129,395.40
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>59,000,000.00</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	3,974,809.00
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	3,186,051.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	11,585,408.00
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	33,165,981.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	171,963.00
	60000	INVERSIÓN PÚBLICA	6,915,788.00
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>15,000,000.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15,000,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.010 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE		
<b>2.010</b>	<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>148,070,655.58</b>
	<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>89,070,655.58</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>73,088,790.36</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	18,096,055.56
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	11,571,448.80
11304	NIVELACIONES SALARIALES	2,755,027.58
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	562,148.04
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	787,759.50
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	2.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	2.00
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	2.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	2.00
12206	REZONIFICACIÓN	2.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	2.00
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	928,800.66
13201	PRIMAS DE VACACIONES	1,809,371.66
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	8,748,350.68
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	2.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	4,396,759.20
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	33,352.40
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	2.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	2,846,818.85
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	395,274.37
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	5,963,533.09
14401	SEGURO DE VIDA	2.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	2,001,622.11
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	2.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	2.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	5,872,587.96
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	139,924.80
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	5,141,836.35
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	3,265.63
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	693,927.81
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	267,819.20
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	65,292.31
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	7,787.80
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>2,658,230.90</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	46,988.60
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	60,971.23
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	175.10
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	175.10
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	247.20
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	213,626.12
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	1,359.60
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,256.60
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	175.10
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	123.60
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	5,201.50
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	307,780.63
21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	226.60
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	51.50
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	175.10
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	320,339.32

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.010 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE		
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	75,019.43
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	32,733.40
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	21,321.00
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	51.50
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	51.50
22303	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	51.50
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	123.60
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	123.60
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	51.50
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	123.60
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	123.60
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	123.60
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	51.50
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	123.60
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	123.60
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	175.10
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	175.10
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	175.10
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	175.10
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	175.10
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	175.10
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	51.50
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	175.10
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	175.10
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	175.10
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	175.10
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	51.50
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	51.50
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	175.10
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	175.10
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	51.50
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	51.50
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	51.50
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	51.50
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	5,201.50
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	123.60
25901	OTRAS SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	1.03
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,258,661.35
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	4,532.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	51.50
27401	PRODUCTOS TEXTILES	1,339.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	51.50
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	51.50
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	51.50
29106	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES	51.50
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	51.50
29108	EQUIPOS MENORES DE PINTURA Y DIBUJO	51.50
29109	IMPLEMENTOS MENORES DE ORIGEN AGRÍCOLA	51.50
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	175.10
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	175.10
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	175.10
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	175.10
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	3,141.50
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	3,141.50
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	23,847.59
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	79,156.53

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.010 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE		
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	51.50
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	5,150.00
29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	51.50
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	1,133.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	51.50
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	141,504.01
29801	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	51.50
29802	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS MENORES PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	26,078.46
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	51.50
29804	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	11,536.00
29901	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	51.50
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	175.10
29903	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	51.50
29904	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	51.50
29905	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES	175.10
29906	MATERIAL MENOR DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA OTROS BIENES MUEBLES	51.50
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	175.10
29908	REFACCIONES MENORES PARA USO DIVERSOS EN OTROS BIENES MUEBLES	51.50
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>13,194,238.92</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	397,647.98
31301	AGUA	14,626.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	187,867.88
31501	TELEFONÍA CELULAR	36,058.24
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	226.60
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	123.60
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	133,900.00
31801	SERVICIO POSTAL	247.20
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	123.60
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	135.96
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	135.96
32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	15,480.90
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	2,238,325.96
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	12,133.40
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	61.80
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	309,112.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	61,874.16
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	12.36
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	123.60
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	135.96
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	10,312.36
33103	SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	123.60
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	135.96
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	123.60
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	123.60
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	20,723.60
33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	135.96
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	135.96
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	123.60
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	123.60

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.010 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE		
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	25,916.86
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	20,735.96
33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	123.60
33903	SERVICIOS INTEGRALES	2,870,012.36
34101	COMISIONES BANCARIAS	247.20
34108	OTROS	123.60
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	51.50
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	123.60
34701	FLETES Y MANIOBRAS	135.96
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	135.96
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,359.60
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	247.20
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	247.20
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	247.20
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	103,666.21
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	33,095.96
35702	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PLANTAS E INSTALACIONES PRODUCTIVAS	123.60
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	123.60
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	6,500,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	15,480.90
37201	PASAJES TERRESTRES	25,750.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	25,895.39
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	135.96
37801	SERVICIOS INTEGRALES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	135.96
37802	SERVICIOS INTEGRALES EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	135.96
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	1,248.36
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	51.50
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	51.50
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	135.96
38401	EXPOSICIONES	135.96
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	123.60
39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	123.60
39201	IMPUESTOS Y DERECHOS DE EXPORTACIÓN	123.60
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	126,948.14
39301	IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN	123.60
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	123.60
39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	123.60
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	123.60
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	135.96
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>129,395.40</b>
51102	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO EN OFICINAS	123.60
51103	EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA USO EN OFICINAS	123.60
51105	EQUIPO ELÉCTRICO PARA OFICINAS	123.60
51106	EQUIPOS PARA OFICINAS DE CARÁCTER COMERCIAL	123.60
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	17,109.60
51201	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	5,273.60
51501	APARATOS DE CÓMPUTO PARA USO VEHICULAR	2,183.60
51502	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SERVICIO TELEFÓNICO	2,183.60
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	38,915.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.010 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE		
51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	4,243.60
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	123.60
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	1,359.60
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	123.60
51904	OTROS EQUIPOS DE PINTURA Y DIBUJO	123.60
51905	OTROS EQUIPOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	123.60
51906	OTROS EQUIPOS DE CARÁCTER COMERCIAL	123.60
51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	123.60
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	10,723.60
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	1,359.60
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	10,900.00
54201	CARROCERÍAS Y REMOLQUES	123.60
56101	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA USO AGROPECUARIO	123.60
56102	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO	123.60
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4,449.60
56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	123.60
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	123.60
56503	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	123.60
56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	123.60
56902	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	123.60
56903	OTROS EQUIPOS DE CARÁCTER COMERCIAL	123.60
56904	OTRA MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA INDUSTRIA	123.60
59101	SOFTWARE	1,236.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	26,986.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>59,000,000.00</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>3,974,809.00</b>
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	3,317,623.00
13201	PRIMAS DE VACACIONES	101,740.00
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	555,446.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>3,186,051.00</b>
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	163,218.00
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	2,000.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	2,000.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	285,003.00
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	108.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	25,941.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,745.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	146,780.00
21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	3,000.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	5,000.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	30,047.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	26,572.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	104,655.00
22204	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES	91,350.00
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	6,438.00
23701	PRODUCTOS PARA SERVICIOS GENERALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	20,000.00
23901	OTROS ARTÍCULOS DE CARÁCTER COMERCIAL ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	44,950.00
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	20,000.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	8,670.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	9,280.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	8,700.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	8,816.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	9,947.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	20,000.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	106,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.010 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE		
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	4,000.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	48,408.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	45,522.00
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	16,078.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	53,845.00
25401	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES EN EL ÁREA MÉDICA	139.00
25404	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE APLICACIÓN ANIMAL	25,000.00
25501	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO	12,853.00
25502	PRODUCTOS MINERALES UTILIZADOS EN LABORATORIOS	133,000.00
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	69,680.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	787,651.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	71,500.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	10,311.00
27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,746.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	182.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	7,558.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	17,568.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	1,315.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	8,700.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	100,355.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	170,093.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	239,984.00
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	57,900.00
29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	15,000.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	137,443.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>11,585,408.00</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	53,000.00
31301	AGUA	30,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	25,440.00
31801	SERVICIO POSTAL	2,784.00
32101	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	50,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	130,000.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	60,000.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	63,800.00
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	11,600.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	1,071,000.00
33501	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	284,000.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	2,320.00
33902	PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	743,000.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	11,518.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	6,946,380.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	3,480.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	36,751.00
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	13,920.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	435,360.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	93,287.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	344,352.00
37101	PASAJES AÉREOS	77,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	28,300.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	860,173.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	46,943.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.010 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE		
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	10,000.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	151,000.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>33,165,981.00</b>
41101	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO	23,835,000.00
41901	TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS FINANCIEROS ESTATALES	1,190,000.00
43101	SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN	7,140,281.00
44101	AUXILIO A PERSONAS U HOGARES	1,000,000.00
44202	OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN O CAPACITACIÓN	700.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>171,963.00</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	33,200.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	76,482.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	10,000.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	30,000.00
56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	12,281.00
56901	OTROS APARATOS Y OTROS INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO	10,000.00
<b>60000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>6,915,788.00</b>
61301	INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO HIDROAGRÍCOLA Y CONTROL DE INUNDACIONES	6,915,788.00



DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>011</b>		<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>351,765,247.38</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>305,983,132.38</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	289,785,407.38
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	7,631,300.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	7,880,125.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	686,300.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>19,500,000.00</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	10,385,895.00
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,172,355.00
	30000	SERVICIOS GENERALES	1,981,896.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,959,854.00
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>26,282,115.00</b>
	60000	INVERSIÓN PÚBLICA	26,282,115.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.011 - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
<b>2.011 - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>		<b>325,483,132.38</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>305,983,132.38</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>289,785,407.38</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	95,274,719.52
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	11,967,866.40
11304	NIVELACIONES SALARIALES	10,981,378.98
11305	REZONIFICACIÓN	133,840.59
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	2,192,365.06
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	101,819.26
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	2.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	463,854.32
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	2.00
12204	SUELDOS AL PERSONAL DE LISTA DE RAYA	7,689,220.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	46,359.00
12206	REZONIFICACIÓN	2.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	9,250.24
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	4,700,983.51
13201	PRIMAS DE VACACIONES	7,580,196.24
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	34,594,299.39
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	2.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	5,775,513.12
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	3,602.00
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	2.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	12,459,325.92
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	331,646.46
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	23,359,102.17
14401	SEGURO DE VIDA	2.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	10,224,146.49
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	2.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	2.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	30,083,738.76
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	228,519.48
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	26,603,593.60
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	2,177.42
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	3,571,954.52
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	1,043,072.84
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	232,603.89
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	7,787.80
17107	ESTÍMULOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	122,450.40
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>7,631,300.00</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	100.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	162,700.00
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	100.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	100.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	1,500.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	575,000.00
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	10,000.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	3,300.00
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	500.00
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	500.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	500.00
21301	ARTÍCULOS PARA USO ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO	500.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	598,500.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.011 - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
21502	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	500.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	500.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	500.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	129,000.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	83,800.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	11,000.00
21801	ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	500.00
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	500.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	150,000.00
22301	UTENSILIOS DIVERSOS DE CARÁCTER COMERCIAL	100.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	100.00
22303	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	100.00
23101	PRODUCTOS AGRÍCOLAS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	500.00
23102	PRODUCTOS FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	100.00
23601	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	100.00
23901	OTROS ARTÍCULOS DE CARÁCTER COMERCIAL ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	500.00
23902	OTROS ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	500.00
23903	MINERALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	100.00
23904	OTROS PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	500.00
23905	OTROS PRODUCTOS FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	500.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,000.00
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	2,000.00
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	500.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	15,000.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	10,000.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	20,000.00
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	400.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	5,000.00
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	1,000.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	150,000.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	5,000.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,000.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	5,000.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	36,000.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	2,500.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	500.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	3,000.00
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	200.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	50,000.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	15,000.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	15,000.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	500.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	500.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	150,000.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	500.00
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	30,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	500.00
25402	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA	500.00
25501	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO	500.00
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	500.00
25901	OTRAS SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	500.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,937,000.00
27101	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES	500.00
27103	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA USO EN VESTUARIOS Y UNIFORMES	1,000.00
27105	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	200,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.011 - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	1,051,000.00
27201	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,000.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	300,000.00
27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	3,000.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	3,000.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	50,000.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	2,000.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	500.00
27304	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	500.00
27401	PRODUCTOS TEXTILES	500.00
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	500.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	75,000.00
29107	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	100.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	2,500.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	4,000.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	1,500.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	1,000.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	1,000.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	50,500.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	215,000.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	280,000.00
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	9,500.00
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,500.00
29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,500.00
29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	2,500.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,500.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,500.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	125,000.00
29801	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	7,000.00
29803	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	31,000.00
29804	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	10,200.00
29902	ARTÍCULOS MENORES DE SERVICIO GENERAL PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>7,880,125.00</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	750,000.00
31201	GAS	5,500.00
31301	AGUA	40,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	400,000.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	40,000.00
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	1,100.00
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	180,000.00
31801	SERVICIO POSTAL	10,500.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	1,500.00
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	100.00
31902	CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS	100.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	50,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	520,000.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	5,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.011 - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	175,000.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	5,000.00
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	15,000.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	10,000.00
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	1,000.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	27,500.00
33103	SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	1,500.00
33201	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	500.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	100.00
33302	SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y GEOGRÁFICOS	100.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	100.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	500.00
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	500.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	500.00
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	500.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	5,500.00
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	500.00
33903	SERVICIOS INTEGRALES	500.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	10,000.00
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1,000.00
34103	INTERESES MORATORIOS	500.00
34105	COMISIONES POR DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	500.00
34106	COMISIONES POR APERTURA DE CRÉDITO	500.00
34107	INTERESES POR CRÉDITOS A CORTO PLAZO	100.00
34108	OTROS	500.00
34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	500.00
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	500.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	200,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	2,100.00
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	700.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	500.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	600.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	62,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	53,000.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	173,000.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	55,000.00
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	500.00
35802	SERVICIOS DE MANEJO DE DESECHOS	500.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	50,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	3,959,725.00
36201	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	21,000.00
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	500.00
36401	SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS	1,000.00
36501	SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO	500.00
36601	SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	500.00
36901	OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	500.00
37101	PASAJES AÉREOS	135,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.011 - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
37201	PASAJES TERRESTRES	55,500.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	353,500.00
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	43,000.00
37701	GASTOS DE INSTALACIÓN Y TRASLADO DE MENAJE	500.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	500.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	2,000.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	15,000.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	5,000.00
38401	EXPOSICIONES	600.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	21,000.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	400,000.00
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	100.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	1,500.00
39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	1,100.00
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	500.00
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	500.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>686,300.00</b>
51102	ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y MATERIAL DE EXPOSICIÓN PARA USO EN OFICINAS	500.00
51103	EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA USO EN OFICINAS	500.00
51104	EQUIPO DEPORTIVO Y DE CAMPAÑA PARA OFICINAS	100.00
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	200,000.00
51201	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	500.00
51501	APARATOS DE CÓMPUTO PARA USO VEHICULAR	500.00
51502	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SERVICIO TELEFÓNICO	1,000.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	200,000.00
51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	500.00
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1,000.00
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	1,000.00
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	500.00
51904	OTROS EQUIPOS DE PINTURA Y DIBUJO	500.00
51907	OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	500.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	100,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	500.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	1,000.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE	1,000.00
54901	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	1,000.00
56206	MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA INDUSTRIA	500.00
56301	APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	500.00
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30,000.00
56501	APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	500.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	10,000.00
56503	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	500.00
56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	500.00
56602	EQUIPO ELÉCTRICO DIVERSO	500.00
56606	EQUIPO ELÉCTRICO DIVERSO	100.00
56607	ACCESORIOS ELÉCTRICOS PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	100.00
56701	INSTRUMENTOS DIVERSOS	500.00
56703	HERRAMIENTAS DE TIPO ELÉCTRICO	500.00
56704	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS - HERRAMIENTA	30,000.00
56901	OTROS APARATOS Y OTROS INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO	500.00
56905	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	500.00
59101	SOFTWARE	500.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	100,000.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>19,500,000.00</b>

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.011 - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>10,385,895.00</b>
12204	SUELDOS AL PERSONAL DE LISTA DE RAYA	2,871,365.00
13201	PRIMAS DE VACACIONES	83,343.00
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	495,661.00
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	5,683,285.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	269,418.00
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	982,823.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>4,172,355.00</b>
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	33,883.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	6,200.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	28,430.00
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	501.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	114,759.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	7,247.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	307.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	27,800.00
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	150,783.00
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	15,000.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	32,519.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	15,000.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	60,218.00
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	90,939.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	27,137.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	20,000.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	30,000.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	57,861.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	61,404.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	224,712.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	4,313.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	15,000.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	33,612.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	44,000.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	259,295.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	681,270.00
25501	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO	38,496.00
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	20,000.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,490,564.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	8,270.00
27202	ARTÍCULOS PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	4,682.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	15,324.00
27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,202.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,272.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,203.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	25,028.00
29108	EQUIPOS MENORES DE PINTURA Y DIBUJO	651.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	13,000.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	44,447.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	117,980.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	6,376.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	341,670.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,981,896.00</b>
31801	SERVICIO POSTAL	28,002.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	45,000.00
33101	ASESORÍAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS	41,558.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.011 - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	3,001.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	3,003.00
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	9,001.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	109,492.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	233,409.00
37101	PASAJES AÉREOS	198,181.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	1,268,247.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	5,002.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	38,000.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>2,959,854.00</b>
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	15,002.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	415,851.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	29,001.00
58901	OTROS BIENES INMUEBLES	2,500,000.00



DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>012</b>		<b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	<b>776,328,209.60</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>618,862,817.60</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	533,818,210.82
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	58,985,265.71
	30000	SERVICIOS GENERALES	25,825,982.74
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	233,358.33
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>30,000,000.00</b>
	10000	SERVICIOS PERSONALES	21,271,000.00
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,945,221.97
	30000	SERVICIOS GENERALES	5,719,678.00
	50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	64,100.03
		<b>GASTO FEDERAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>127,465,392.00</b>
	20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,600,000.00
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	124,865,392.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.012 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
<b>2.012 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>		<b>648,862,817.60</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>618,862,817.60</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>533,818,210.82</b>
11301	SUELDOS AL PERSONAL DE BASE	63,933,469.32
11302	SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA	169,392,716.88
11304	NIVELACIONES SALARIALES	8,043,237.37
11305	REZONIFICACIÓN	185,317.74
11306	AJUSTE DE CALENDARIO	3,975,193.51
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	7,106,823.16
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	108,002.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	809,141.00
12203	SUELDOS AL PERSONAL TRANSITORIO	3.00
12205	NIVELACIONES SALARIALES	80,867.65
12206	REZONIFICACIÓN	3.00
12207	AJUSTE DE CALENDARIO	15,657.64
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	1.00
13101	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	5,345,656.35
13201	PRIMAS DE VACACIONES	14,002,760.29
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	55,734,391.68
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	3.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	10,540,190.16
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	77,485.80
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	3.00
14101	APORTACIONES AL ISSSTE	23,313,670.64
14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL CON INSTITUCIONES PRIVADAS	214,090.06
14104	APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES	42,339,865.85
14401	SEGURO DE VIDA	3.00
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	6,940,996.56
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	3.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	3.00
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	3.00
15401	PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE	32,154,917.16
15402	PRESTACIONES AL PERSONAL DE CONFIANZA	2,543,801.88
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	18,858,843.24
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	162,144.29
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	1.00
16101	PREVISIONES DE INCREMENTO AL PERSONAL DE BASE	2,444,932.06
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	1,907,212.56
17102	ESTÍMULOS POR ANTIGÜEDAD	1,387,461.42
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	46,721.80
17107	ESTÍMULOS AL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	62,152,616.75
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>58,985,265.71</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	100.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	202,500.00
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	200.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	1,500.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	1,000.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	380,000.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,000.00
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	100.00
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,000.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,000.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	620,000.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	100.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	100.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	144,400.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.012 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	32,150.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	17,780.00
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	93,000.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	17,030,300.00
22204	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES	90,000.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	2,000.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	4,000.00
24102	MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	100.00
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	200.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	2,200.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	1,300.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	3,000.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	105,000.00
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	3,000.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	7,000.00
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	8,850.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	10,500.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	9,600.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	1,100.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	3,100.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	3,100.00
24803	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE PAPEL Y DE HULE	500.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	950.00
24805	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN MINERAL	500.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	7,600.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	8,300.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	35,000.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	11,500.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,250.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,230.00
25101	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO BÁSICO	100.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	2,600.00
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	3,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	340,900.00
25302	CUADRO BÁSICO Y CATÁLOGO DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD	140,000.00
25303	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN ANIMAL	1,500.00
25402	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO DE USO EN EL ÁREA MÉDICA	74,220.00
25404	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE APLICACIÓN ANIMAL	10,000.00
25501	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO	196,000.00
25601	FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	100.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	33,223,259.96
27102	MATERIAL Y ACCESORIOS DE ARTILLERÍA Y ATAVÍO CIVIL, MILITAR Y RELIGIOSO	10,000.00
27103	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA USO EN VESTUARIOS Y UNIFORMES	5,100.00
27104	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD UTILIZADO EN VESTUARIO Y UNIFORMES	1,000.00
27105	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	3,000.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	26,000.00
27202	ARTÍCULOS PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	5,000.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	121,000.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	200.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	155,100.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	100.00
27303	PRODUCTOS DE ANIMALES INDUSTRIALIZABLES UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	100.00
27304	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	100.00
27401	PRODUCTOS TEXTILES	100.00
27501	ARTÍCULOS PARA SERVICIOS GENERALES DE ORIGEN TEXTIL	100.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.012 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
27503	OTROS PRODUCTOS TEXTILES	100.00
28201	MATERIALES Y ACCESORIOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA	400.00
28202	MATERIAL DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PÚBLICA	6,000.00
28301	PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA	200.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	3,603.79
29102	APARATOS E INSTRUMENTOS MENORES	100.00
29105	EQUIPOS Y MATERIALES MENORES DE COMUNICACIÓN, FOTOGRÁFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	1,200.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	200.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	72,900.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	700.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	2,000.00
29402	ARTÍCULOS AUXILIARES DE CÓMPUTO	200.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	2,000.00
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	100.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	592,500.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	2,389,500.00
29603	ARTÍCULOS MENORES DE CARÁCTER DIVERSO PARA USO EN EQUIPO DE TRANSPORTE	400.00
29604	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	400.00
29605	ARTÍCULOS MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	400.00
29606	IMPLEMENTOS MENORES PARA TRANSPORTE Y EQUIPO FERROVIARIO	200.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	114,621.96
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	400.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	2,631,250.00
29903	IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS MENORES PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	100.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>25,825,982.74</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	3,937,500.00
31201	GAS	1,115,000.00
31301	AGUA	47,500.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	650,500.00
31501	TELEFONÍA CELULAR	60,500.00
31601	SERVICIO DE RADIOLOCALIZACIÓN	900.00
31602	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	2,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	109,500.00
31801	SERVICIO POSTAL	14,000.00
31802	SERVICIO TELEGRÁFICO	1,500.00
31901	SERVICIOS INTEGRALES DE TELECOMUNICACIÓN	2,500.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	2,490,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	197,000.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	255,569.74
32401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	100.00
32501	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	100,600.00
32601	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,000.00
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	100.00
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	287,600.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	100.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	500.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	10,600.00
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	100.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	200.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.012 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	100.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	166,000.00
33701	GASTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL	100.00
33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	100.00
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	500.00
33903	SERVICIOS INTEGRALES	100.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	1,500.00
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	1,000.00
34103	INTERESES MORATORIOS	100.00
34108	OTROS	100.00
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	100,100.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	4,830,000.00
34601	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE	100.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	100.00
34901	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES	500.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	5,200.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	1,200.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	9,600.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	3,000.00
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	200.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,852,100.00
35601	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	100.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	2,200.00
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	1,000.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	800.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	1,387,413.00
37101	PASAJES AÉREOS	65,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	61,000.00
37301	PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	100.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	7,390,000.00
37601	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	90,000.00
37801	SERVICIOS INTEGRALES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	100.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	500.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	2,000.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	20,000.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	13,000.00
38401	EXPOSICIONES	100.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100.00
39101	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	200.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	235,000.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	300,000.00
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	300.00
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	500.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>233,358.33</b>
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO QUIRÚRGICO	700.00
51103	EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA USO EN OFICINAS	100.00
51105	EQUIPO ELÉCTRICO PARA OFICINAS	100.00
51107	MOBILIARIO Y EQUIPO	13,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.012 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
51501	APARATOS DE CÓMPUTO PARA USO VEHICULAR	500.00
51502	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA SERVICIO TELEFÓNICO	100.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	35,308.33
51504	MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO	250.00
51901	OTROS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN	1,000.00
51902	OTROS EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	1,500.00
51903	OTROS EQUIPOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	500.00
51906	OTROS EQUIPOS DE CARÁCTER COMERCIAL	600.00
51908	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO	15,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	1,200.00
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	6,100.00
52901	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	100.00
53101	APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO	500.00
53102	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	500.00
53201	APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO	600.00
53202	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	600.00
56401	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	100.00
56502	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	200.00
56503	EQUIPO DE CÓMPUTO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	100.00
56504	EQUIPO ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	100.00
56604	EQUIPOS, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS	2,000.00
56701	INSTRUMENTOS DIVERSOS	500.00
56702	HERRAMIENTAS PARA MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD	600.00
56703	HERRAMIENTAS DE TIPO ELÉCTRICO	600.00
56704	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS - HERRAMIENTA	150,500.00
56901	OTROS APARATOS Y OTROS INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS Y DE LABORATORIO	100.00
56906	OTRAS SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	100.00
59101	SOFTWARE	100.00
59701	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	100.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>30,000,000.00</b>
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>21,271,000.00</b>
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	21,271,000.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>2,945,221.97</b>
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	400,000.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	240,000.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	329,761.97
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	90,000.00
21801	ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	64,290.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	45,860.00
25102	SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	1,320.00
25404	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DE APLICACIÓN ANIMAL	1,510.00
25901	OTRAS SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS	6,498.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,000,000.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	201,230.00
27202	ARTÍCULOS PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	18,480.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	1,925.00
27204	MATERIAL QUIRÚRGICO Y DE LABORATORIO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	4,802.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	24,404.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	231,691.00
29403	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE CARÁCTER INFORMÁTICO	283,450.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>5,719,678.00</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,400,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.012 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	4,000.00
32701	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	80,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	575,000.00
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	60,000.00
33602	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	150,000.00
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS	150,000.00
33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	80,000.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	350,000.00
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	120,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	1,030,678.00
37101	PASAJES AÉREOS	330,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	510,000.00
37501	VIÁTICOS EN EL PAÍS	880,000.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>64,100.03</b>
51501	APARATOS DE CÓMPUTO PARA USO VEHICULAR	10,340.00
51503	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	18,315.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	12,345.03
52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	23,100.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>013</b>		<b>EROGACIONES GENERALES</b>	<b>614,718,030.22</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>614,718,030.22</b>
10000		SERVICIOS PERSONALES	36,174,304.22
20000		MATERIALES Y SUMINISTROS	22,978,098.00
30000		SERVICIOS GENERALES	128,760,000.00
50000		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	601,500.00
90000		DEUDA PÚBLICA	426,204,128.00



PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.013 - EROGACIONES GENERALES		
<b>2.013 - EROGACIONES GENERALES</b>		<b>614,718,030.22</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>614,718,030.22</b>
<b>10000 SERVICIOS PERSONALES</b>		<b>36,174,304.22</b>
12101	CONTRATOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	4,453,190.71
12201	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	1,000,000.00
12202	SUELDOS AL PERSONAL INTERINO	1,200,000.00
12301	RETRIBUCIONES A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL	50,000.00
13203	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	1,142,198.45
13301	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,400,000.00
13401	COMPENSACIONES ORDINARIAS	2,400,000.00
13402	COMPENSACIONES EXTRAORDINARIAS	300,000.00
13403	COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES	300,000.00
14401	SEGURO DE VIDA	12,000,000.00
15201	INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES EN EL TRABAJO	2,999,952.00
15202	PAGO DE LIQUIDACIONES	1,778,963.06
15301	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	2,500,000.00
15404	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE BASE	450,000.00
15405	PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS PERSONAL DE CONFIANZA	50,000.00
15901	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,000,000.00
17101	ESTÍMULOS ORDINARIOS	1,000,000.00
17104	OTROS ESTÍMULOS CONTRACTUALES	150,000.00
<b>20000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		<b>22,978,098.00</b>
21101	MATERIALES PARA SERVICIO EN GENERAL	200.00
21102	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA	6,150.00
21103	MATERIALES DE FERRETERÍA PARA OFICINAS	200.00
21104	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE LA OFICINA	200.00
21105	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN OFICINAS	200.00
21106	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN OFICINAS	250,000.00
21107	PIGMENTOS O COLORANTES PARA USO EN OFICINAS	200.00
21201	MATERIALES PARA IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	200.00
21202	MATERIAL PARA USO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRAFICO	200.00
21203	MATERIAL DE PINTURA Y DIBUJO PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	200.00
21204	PRODUCTOS DE PAPEL Y HULE PARA USO EN IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	250.00
21401	SUMINISTROS INFORMÁTICOS	25,000.00
21503	MATERIAL DE COMUNICACIÓN	200.00
21504	PRODUCTOS IMPRESOS EN PAPEL	200.00
21601	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	150,000.00
21602	PRODUCTOS DE PAPEL PARA LIMPIEZA	150,000.00
21603	PRODUCTOS TEXTILES PARA LIMPIEZA	25,000.00
21702	ARTÍCULOS DIDÁCTICOS	200.00
21801	ELABORACIÓN DE PLACAS Y CALCOMANÍAS	18,500,000.00
21802	MATERIAL DE FOTOCREDENCIALIZACIÓN	1,731,248.00
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	2,000.00
22302	ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	200.00
24101	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	200,000.00
24103	PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	200.00
24201	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	10,000.00
24301	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	50,000.00
24401	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	1,000.00
24402	PRODUCTOS FORESTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	200.00
24501	ARTÍCULOS Y MATERIAL DE OFICINA EN VIDRIO	200.00
24502	MATERIALES DE FERRETERÍA EN VIDRIO	200.00
24503	PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL	1,000.00
24601	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	250,000.00
24602	MATERIAL ELÉCTRICO PARA COMUNICACIÓN	200.00
24603	MATERIAL DE FERRETERÍA ELÉCTRICO	100,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.013 - EROGACIONES GENERALES		
24701	ACCESORIOS Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA CONSTRUCCIÓN	15,000.00
24702	MATERIAL DE FERRETERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN	5,150.00
24703	PRODUCTOS MINERALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	10,000.00
24704	REFACCIONES Y ESTRUCTURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN	15,000.00
24801	ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GENERALES	500,000.00
24802	MATERIALES COMPLEMENTARIOS DE FERRETERÍA	200.00
24804	PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS DE ORIGEN FORESTAL	80,000.00
24806	PRODUCTOS TEXTILES COMPLEMENTARIOS	200.00
24807	PRODUCTOS DE PLÁSTICO, PVC Y SIMILARES PARA LA CONSTRUCCIÓN	5,000.00
24901	OTROS MATERIALES DE FERRETERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	450,000.00
24902	OTROS MATERIALES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	50,000.00
24903	OTROS PRODUCTOS MINERALES PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	50,000.00
24904	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	100,000.00
25201	FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	100,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA	200.00
26101	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	15,000.00
27106	PRODUCTOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO VESTUARIO Y UNIFORMES	5,000.00
27203	MATERIAL DE MANTENIMIENTO PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	200.00
27205	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	200.00
27206	PRODUCTOS TEXTILES PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	200.00
27301	ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y DE CAMPAÑA	2,000.00
27304	PRODUCTOS DE PAPEL Y DE HULE UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	200.00
27401	PRODUCTOS TEXTILES	200.00
29101	ACCESORIOS Y MATERIALES MENORES	2,500.00
29201	ARTÍCULOS MENORES PARA SERVICIOS GENERALES EN EDIFICIOS	100,000.00
29202	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA USO EN EDIFICIOS	200.00
29301	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA MOBILIARIO Y EQUIPO	15,000.00
29401	ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS MENORES	200.00
29601	ACCESORIOS Y MATERIALES ELÉCTRICOS MENORES PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	200.00
29602	ARTÍCULOS AUTOMOTRICES MENORES	200.00
29607	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	200.00
29608	MATERIALES MENORES DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	200.00
29609	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA EQUIPO DE TRANSPORTE	200.00
29905	MATERIAL MENOR DE FERRETERÍA PARA OTROS BIENES MUEBLES	200.00
29907	PRODUCTOS MENORES DE HULE PARA OTROS BIENES MUEBLES	200.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>128,760,000.00</b>
31101	ENERGÍA ELÉCTRICA	1,804,484.00
31201	GAS	2,000.00
31301	AGUA	25,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	60,000.00
31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	50,000.00
31801	SERVICIO POSTAL	250.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	1,500,000.00
32302	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	40,000.00
33102	OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	8,076,000.00
33103	SERVICIOS RELACIONADOS CON PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES	50,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	60,000.00
33303	SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS	50,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	250,000.00
33601	SERVICIOS RELACIONADOS CON TRADUCCIONES	2,000.00
33603	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	13,150,000.00
34101	COMISIONES BANCARIAS	5,527,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.013 - EROGACIONES GENERALES		
34102	RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	10,000,000.00
34103	INTERESES MORATORIOS	1,500,000.00
34104	HONORARIOS FIDUCIARIOS	1,500,000.00
34105	COMISIONES POR DISPOSICIÓN DE CRÉDITO	4,500,000.00
34106	COMISIONES POR APERTURA DE CRÉDITO	7,500,000.00
34107	INTERESES POR CRÉDITOS A CORTO PLAZO	15,000,000.00
34108	OTROS	2,500,000.00
34301	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	1,544,000.00
34401	SEGURO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO	250.00
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	250.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	250.00
35101	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	30,000.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	150,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,000.00
35501	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	500.00
35801	SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE	500.00
35901	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	2,000.00
36101	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	1,137,250.00
36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET	30,900.00
37201	PASAJES TERRESTRES	1,000.00
37901	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	1,000.00
38101	GASTOS DE CEREMONIAL	500,000.00
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	8,500,000.00
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	948,000.00
38401	EXPOSICIONES	550,000.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	42,500.00
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	150,000.00
39401	EROGACIONES POR RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	15,000,705.00
39402	INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES	500,000.00
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	5,000.00
39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	5,000.00
39801	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	26,474,161.00
39901	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN	5,000.00
39902	OTROS SERVICIOS GENERALES	5,000.00
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>601,500.00</b>
58101	TERRENOS URBANOS	601,500.00
<b>90000</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>426,204,128.00</b>
92101	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	415,204,128.00
99101	ADEFAS	11,000,000.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
014		<b>JUBILACIONES Y PENSIONES</b>	<b>183,831,310.00</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>183,831,310.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	183,831,310.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.014 - JUBILACIONES Y PENSIONES		
<b>2.14</b>	<b>- JUBILACIONES Y PENSIONES</b>	<b>183,831,310.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>183,831,310.00</b>
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>183,831,310.00</b>
45101	PENSIONES DEL PERSONAL DE BASE	1,406,310.00
45102	PENSIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA	2,510,000.00
45103	PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE	275,000.00
45201	JUBILACIONES DEL PERSONAL DE BASE	32,365,000.00
45202	JUBILACIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA	96,050,000.00
45203	JUBILACIONES DEL PERSONAL DOCENTE	11,700,000.00
45901	PAGO DE SUMAS ASEGURADAS	2,450,000.00
45902	PRESTACIONES ECONÓMICAS DISTINTAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	37,075,000.00

DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
<b>015</b>		<b>SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>9,402,545,798.00</b>
		<b>GASTO ESTATAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>1,467,337,980.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,267,500,480.00
	80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	199,837,500.00
		<b>INVERSIÓN ESTATAL</b>	<b>99,000,000.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	99,000,000.00
		<b>GASTO FEDERAL DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>	<b>7,365,946,960.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,365,946,960.00
		<b>INVERSIÓN FEDERAL</b>	<b>470,260,858.00</b>
	40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	232,435,986.00
	60000	INVERSIÓN PÚBLICA	237,824,872.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.015 - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		
<b>2.15</b>	<b>- SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>1,566,337,980.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,267,500,480.00</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	1,039,934,548.00
	01 BENEFICIENCIA PÚBLICA DE NAYARIT	2,629,650.00
	02 CENTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO EDUCATIVO DE LA MESA DE EL NAYAR	2,794,850.00
	03 CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL	2,567,300.00
	04 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	16,800,000.00
	05 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	45,002,001.00
	06 COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	33,040,400.00
	07 COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DE NAYARIT	2,860,400.00
	08 COMISIÓN FORESTAL DE NAYARIT	4,516,150.00
	09 COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT	12,320,460.00
	10 CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	30,349,450.00
	11 CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	7,582,450.00
	12 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	33,000,000.00
	14 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	196,426,700.00
	15 INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES "MARAKAME"	14,738,900.00
	16 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT	22,200,000.00
	17 INSTITUTO DE COORDINACIÓN FISCAL Y GASTO PÚBLICO	378,000.00
	18 INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	18,626,700.00
	19 INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA	11,094,900.00
	20 INSTITUTO NAYARITA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	40,600,000.00
	21 INSTITUTO NAYARITA DE LA JUVENTUD	4,962,000.00
	22 INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT	32,369,250.00
	23 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SISTEMA SUBSIDIADO (TELESECUNDARIAS)	105,060.00
	24 SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	200,200,000.00
	25 PATRONATO DEL TEATRO DEL PUEBLO	10,200,000.00
	26 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA	19,000,000.00
	27 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT	39,103,900.00
	28 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS	17,330,000.00
	29 FESTIVAL CULTURAL AMADO NERVO	3,305,000.00
	30 CENTRO DE JUSTICIA FAMILIAR	17,092,565.00
	31 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT	18,600,000.00
	32 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA	9,347,862.00
	33 CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT	50,785,600.00
	34 COMITÉ ADMINISTRADOR DE LA FERIA NACIONAL TEPEC	10,300,000.00
	35 SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	5,235,000.00
	45 RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT	100,200,000.00
	47 UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	4,200,000.00
42101	TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	33,373,082.00
	01 PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	33,373,082.00
42501	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS ESTATALES	165,000,000.00
	01 FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	165,000,000.00
44102	AYUDAS ESPECIALES A PERSONAS U HOGARES	20,364,000.00
	01 OTROS APOYOS ECONÓMICOS	9,200,000.00
	02 APOYOS A COMUNIDADES INDÍGENAS	627,000.00
	03 SUBSIDIOS DIVERSOS Y DONATIVOS	10,537,000.00
44103	PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTÍMULOS	1,176,850.00
	01 PREMIOS, RECOMPENSAS Y ESTÍMULOS	1,176,850.00
44201	BECAS	6,622,000.00
	01 BECAS POR CONVENIOS	6,622,000.00
48101	DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,030,000.00
	01 CONVENIO CRUZ ROJA	1,030,000.00
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>199,837,500.00</b>
85302	OTROS CONVENIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	199,837,500.00
	00 OTROS CONVENIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	150,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 2.015 - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		
03	CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL	1,028,100.00
04	COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	6,060,000.00
05	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	21,000,000.00
06	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	808,600.00
10	CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES	450,000.00
15	INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES "MARAKAME"	2,000,000.00
16	INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT	4,961,600.00
22	INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT	91,000,000.00
24	SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	24,210,000.00
25	PATRONATO DEL TEATRO DEL PUEBLO	3,300,000.00
26	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA	5,023,100.00
27	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT	23,317,500.00
28	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS	10,900,000.00
31	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT	500,000.00
32	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA	115,000.00
33	CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT	1,013,600.00
34	COMITÉ ADMINISTRADOR DE LA FERIA NACIONAL TEPIC	4,000,000.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>99,000,000.00</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	99,000,000.00
06	COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	5,000,000.00
08	COMISIÓN FORESTAL DE NAYARIT	3,000,000.00
11	CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,000,000.00
14	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	70,000,000.00
18	INSTITUTO NAYARITA PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA	5,000,000.00
20	INSTITUTO NAYARITA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	10,000,000.00
24	SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	4,000,000.00
33	CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NAYARIT	1,000,000.00



**BALANCE DE PLAZAS 2018**

DEPENDENCIA	PLAZAS			HORAS
	BASE	CONFIANZA	TOTAL	
DESPACHO DEL EJECUTIVO	103	85	188	
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	509	260	769	
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	1	25	26	
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1,255	179	1,434	
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	124	35	159	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	1,710	43	1,753	11,292
BASE BUROCRACIA	221	0	221	
BASE MAGISTERIO	1,489	0	1,489	11,292
CONFIANZA	0	43	43	
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	77	61	138	
SECRETARÍA DE TURISMO	91	23	114	
SECRETARÍA DEL TRABAJO, PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO	225	71	296	
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	157	90	247	
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	796	120	916	
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	516	1,571	2,087	
<b>SUBTOTAL ACTIVOS</b>	<b>5,564</b>	<b>2,563</b>	<b>8,127</b>	<b>11,292</b>
JUBILADOS Y PENSIONADOS POR DECRETO	393	81	474	
BUROCRACIA	116	81	197	
MAGISTERIO	277	0	277	
<b>SUBTOTAL JUBILADOS</b>	<b>393</b>	<b>81</b>	<b>474</b>	
<b>TOTAL ACTIVOS Y JUBILADOS</b>	<b>5,957</b>	<b>2,644</b>	<b>8,601</b>	<b>11,292</b>

**PRESUPUESTO 2018****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT  
ANALITICO DE PLAZAS**

<b>PDA</b>	<b>PZAS/ HRS</b>	<b>PLAZA / PUESTO</b>	<b>SUELDO BASE</b>
01	1	GOBERNADOR	50,700.00
04	11	SECRETARIO (A)	31,700.00
08	14	SUBSECRETARIO (A)	25,300.00
0A	42	DIRECTOR (A) GENERAL	19,000.00
0D	91	DIRECTOR (A)	15,250.00
0F	5	INSPECTOR (A) SECUNDARIA	24,076.19
0G	2	SUBDIRECTOR (A)	11,930.90
0I	11	COORDINADOR (A) GENERAL	19,000.00
0J	1	PROF.(A) ENSEÑAN.SUP.TIT."C" TIEMPO COMP	26,652.56
0K	18	SECRETARIO (A) PARTICULAR	11,930.90
0L	240	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO	11,930.90
0M	6	COORDINADOR (A)	15,250.00
0U	1	PROCURADOR (A)	12,504.00
0W	29	RECAUDADOR (A)	6,564.60
0X	1	ASESOR (A) TECNICO (A)	4,480.60
11	21	DIRECTOR (A) SECUNDARIA	21,631.92
12	21	SUBDIRECTOR (A) SECUNDARIA	20,799.92
13	4	PROF.(A).ENSEÑAN.SUP.TIT.B TIEMPO COMP.	22,735.79
14	2	PROF.(A).ENSEÑAN.SUP.TIT.A 3/4 DE TIEMP	14,214.03
17	11	PROF(A) ENSEÑAN SUP TIT B 1/2 TIEMPO	11,216.44
18	2	PRESIDENTE (A)	12,504.00
19	86	JEFE (A)	6,564.60
1D	18	COORDINADOR (A)	11,930.90
1H	1	ASESOR (A) JURIDICO (A)	4,480.60
1J	1	COMANDANTE DE BOMBEROS	13,546.00
1L	1	COORDINADOR (A)	3,647.00
1M	2	SECRETARIO (A) PRIVADO (A)	13,350.00
1N	10	ASESOR (A) TECNICO (A)	11,930.90
1Q	1	JEFE (A) DE SECCION	6,356.20
1S	16	COORDINADOR (A)	6,356.20
1Z	4	ASESOR (A)	4,480.60
22	67	DIRECTOR (A) DE MEDIO TIEMPO	9,039.62
23	11	INSPECTOR (A)	4,480.60
27	3	SUPERVISOR (A) DE DEFENSOR (A) DE OFICIO	6,564.60
29	1	SECRETARIO (A) TECNICO (A)	4,480.60
2A	4	PRESIDENTE (A)	10,420.00
2B	45	AGENTE DE TRANSITO "A"	7,809.16
2C	20	PROFESOR (A) TIEMPO COMPLETO MIXTO	14,716.39
2D	53	DEFENSOR (A) DE OFICIO	5,731.00
2F	1	DISEÑADOR (A)	4,480.60
2G	23	COMANDANTE	13,727.05
2I	190	OFICIAL ADMINISTRATIVO (A)	5,602.89
2M	18	PREFECTO (A) TITULADO (A)	7,838.44
2N	10	PROFESOR (A) DE PLANTA	8,015.39
2O	10	PREFECTO (A) NO TITULADO (A)	7,838.40

PDA	PZAS/ HRS	PLAZA / PUESTO	SUELDO BASE
2Q	2	TECNICO (A) RESPONSABLE	4,480.60
2T	7	SUBPROCURADOR (A)	3,959.60
31	9	COMISARIO (A)	11,930.90
36	64	TRABAJADOR (A) SOCIAL	11,396.31
37	14	TOPOGRAFO (A)	11,396.31
38	21	TECNICO (A)	4,480.60
3A	22	AUXILIAR DE CONTADOR (A)	10,472.05
3B	21	ARCHIVISTA	10,472.05
3C	2	SECRETARIO (A) AUXILIAR	11,930.90
3D	6	SUPERVISOR (A)	6,356.20
3G	5	PSICOLOGO (A)	3,647.00
3K	6	ENC.DE CUADRILLA DE BACHEO	10,472.05
3L	1	ENFERMERO (A)	3,959.60
3N	2	CONTRALOR (A) INTERNO (A)	8,220.02
3O	2	COORDINADOR (A)	25,300.00
3T	12	ASESOR (A) JURIDICO (A)	7,294.00
3V	1	PSICOLOGO (A)	6,789.33
3W	1	TRABAJADOR (A) SOCIAL	6,411.52
3X	10	VELADOR (A)	5,602.88
43	84	PROFESOR (A) DE 3/4 DE TIEMPO	10,169.59
47	1	ENCARGADO (A) DE TALLER	4,480.60
48	18	ENCARGADO (A) DE TRAMITE	9,548.02
4B	1	PROFR(A) INVEST DE ENSEN SUP TIT C 1/2	13,148.51
4C	47	CAPTURISTA	9,548.02
4D	110	DICTAMINADOR (A)	11,396.31
4E	1	DIBUJANTE	10,472.05
4J	3	MEDICO (A) GRATIFICADO (A)	4,392.66
4L	7	OPERADOR (A)	4,480.60
4P	8	SECRETARIO (A) GENERAL DE ACUERDOS	6,564.60
4R	31	ENCARGADO (A) DE MANT DE MAQUINARIA	11,396.31
4U	17	TAQUIMECANOGRAFO (A)	9,548.02
4V	6	TECNICO (A) DE LABORATORIO	8,015.39
4X	37	JEFE (A) DE GRUPO	12,811.91
4Y	28	TECNICO (A) CODIFICADOR (A)	9,085.90
50	8	TECNICO (A) ELECTRICISTA	10,472.05
51	1	VALUADOR (A)	9,548.02
52	14	PROFESOR (A) DE EDUCACION ESPECIAL	8,034.66
53	14	ACTUARIO (A)	10,472.05
54	24	AGENTE DE TRANSITO "B"	6,161.92
55	384	AGENTE ADMINISTRATIVO (A)	10,472.05
56	4	COORDINADOR (A) ACADEMICO (A)	12,022.72
57	31	ALMACENISTA	9,085.90
59	1	ARMADOR (A)	9,548.02
5A	6	AUDITOR (A)	6,356.20
5B	22	AUDITOR (A) "A"	7,294.00
5G	17	CUSTODIO (A)	6,283.94
5H	1	FONTANERO (A)	9,085.90
5I	2	FOTOGRAFO (A)	10,472.05
5K	76	MAESTRO (A) ESPECIAL	7,747.70
5M	2	LOCUTOR (A)	3,647.00
5O	20	MECANICO (A)	11,396.31

PDA	PZAS/ HRS	PLAZA / PUESTO	SUELDO BASE
5P	16	MECANOGRAFO (A)	9,548.02
5S	26	MUSICO (A)	10,472.05
5T	28	NIÑERO (A)	6,337.15
5U	22	NOTIFICADOR (A)	10,472.05
5W	13	INSPECTOR (A) FISCAL	4,480.60
5Y	1	INVESTIGADOR (A)	4,480.60
5Z	9	JARDINERO (A)	7,930.87
60	8	PROFESOR (A) DE CEBA	4,888.55
62	8	REGISTRADOR (A)	10,472.05
63	5	REPRESENTANTE DE CAPITAL	3,647.00
64	5	REPRESENTANTE DE OBRERO (A)	3,647.00
65	3	RESPONSABLE GRABADOR (A)	4,480.60
66	57	AGENTE DE TRANSITO "C"	4,636.69
67	5	SOLDADOR (A)	10,472.05
69	1	SUBCOMANDANTE	10,420.00
6B	19	VELADOR (A)	9,548.02
6C	7	VERIFICADOR (A)	9,548.02
6D	507	PROFESOR (A) MEDIO TIEMPO	7,704.45
6E	116	PROFESOR (A) ESPECIAL	7,747.70
6G	511	ENCARGADO (A)	11,396.31
6H	4	COORDINADOR (A)	4,480.60
6I	6	OFICIAL	9,846.90
6J	64	OPERADOR (A) DE CAMION DE CARGA VOLTEO	11,396.31
6K	1	AUXILIAR DE DISEÑO	10,472.05
6L	29	OPERADOR (A) DE AUTOBUS	11,396.31
6M	63	OPERADOR (A) DE MAQUIN PESADA	11,396.31
6N	2	OPERADOR (A) DE OFFSET	10,472.05
6P	51	PEON	7,930.87
6U	4	PERITO (A) DE TRANSITO	8,358.25
6V	18	PINTOR (A)	9,548.02
6W	1	IMPRESOR (A)	10,472.05
6X	300	AUXILIAR	7,930.87
70	14	AUXILIAR DE OBRAS	10,472.05
72	20	HRS.ENSEÑANZA MUSICAL	352.37
73	789	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)	8,392.92
74	204	ASISTENTE DE PLANTEL	5,602.89
78	16	AUXILIAR DE IMPRENTA	11,396.31
79	13	OFICIAL ADMINISTRATIVO (A) ESPECIAL	6,342.84
7A	10	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALES	6,022.71
7B	3	VIGILANTE	5,602.88
7C	1	AYUDANTE	5,799.97
7E	9	AYUDANTE DE MECANICO (A)	9,085.90
7F	17	AYUDANTE DE OPERAD DE MAQUIN PESADA	8,392.92
7G	9	AYUDANTE DE TOPOGRAFO (A)	8,392.92
7J	37	BOMBERO (A)	8,127.60
7K	1	CAJERO (A) AUXILIAR	9,548.02
7L	241	CELADOR (A)	6,772.01
7M	58	CHOFER	10,472.05
7Q	64	CONSERJE	7,930.87
7R	13	ALBAÑIL	10,472.05
7S	964	HORAS ASIGNATURA "B"	377.53

PDA	PZAS/ HRS	PLAZA / PUESTO	SUELDO BASE
7T	2464	HORAS EDUCACION FISICA	400.78
7U	7488	HORAS SECUNDARIA	400.78
7Y	9	HORAS ASIGNATURA "C"	430.29
80	10	ASISTENTE ADMINISTRATIVO (A)	4,480.60
81	11	ASISTENTE OPERATIVO (A)	4,480.60
82	100	OFICIAL ADMINISTRATIVO (A)	9,548.02
89	5	SUPERVISOR (A) DE EDUCACION FISICA	24,076.19
8C	1	NOTIFICADOR (A)	4,480.60
8E	66	OPERADOR (A)	11,396.31
8I	89	AGENTE CONTABLE	11,396.31
8J	64	AGENTE DE POLICIA TURISTICA	14,215.12
8O	62	SUBJEFE (A) DE GRUPO	11,164.67
8P	649	AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL	10,005.49
8S	1	SECRETARIO (A) TECNICO (A) INDIGENISTA	11,930.90
8T	12	SUPERVISOR (A) DE OBRA	4,480.60
8U	8	SUPERVISOR (A) PREESCOLAR	20,195.01
8V	5	SUPERVISOR (A) PRIMARIA	16,464.33
G2	3	SECRETARIO (A)	4,480.60
G3	2	CHOFER	4,480.60
G5	6	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3,647.00
G8	2	PILOTO	19,000.00
G9	2	MECANICO (A)	11,930.90
Q0	6	ENFERMERO (A)	10,472.05
Q7	3	OPERADOR (A) DE RADIO	9,085.90
Q8	8	LOCUTOR (A)	11,396.31
QA	11	REPORTERO (A)	11,396.31
QB	6	CAMAROGRAFO (A)	11,396.31
QC	1	CONDUCTOR (A) DE TV	11,396.31
QD	3	EDUCADOR (A)	11,396.31
QE	1	DOCTOR (A) "A"	11,396.31
QH	9	ESPECIALISTA INFORMATICO (A)	6,564.60
QI	1	SECRETARIO (A) TECNICO (A) DEL GOBERNADOR	31,700.00
QO	141	PEON B	8,392.92
QP	1	COCINERA	9,085.90
QQ	518	PROFESIONAL	16,915.53
QS	3	OPERADOR (A) DE CONMUTADOR	10,472.05
QT	13	CARPINTERO (A)	11,396.31
QU	13	MAESTRO (A) DE MUSICA	11,396.31
QV	1	PSICOLOGO (A) "A"	11,396.31
QW	1	LAVANDERA	9,085.90
QZ	30	AGENTE DE PROTECCIÓN CIVIL	8,127.60
R0	1	SUBDIRECTOR (A) OPERATIVO (A)	11,930.90
R4	2	PROYECTISTA DE ACUERDOS	12,504.00
R5	20	COORDINADOR (A)	6,564.60
R6	1	OPERADOR (A) "A"	11,930.90
R8	25	ESPECIALISTA TECNICO (A)	7,294.00
R9	289	AGENTE DE POLICIA EMPRESARIAL	6,772.01
RA	1	PROCURADOR (A) DE PROTECCION AL AMBIENTE	25,300.00
RB	347	HORAS ADMINISTRATIVAS	400.78
RC	2	SUPERVISOR (A) AMBIENTAL	7,294.00
RD	2	LOCUTOR (A) "A"	6,564.60

<b>PDA</b>	<b>PZAS/ HRS</b>	<b>PLAZA / PUESTO</b>	<b>SUELDO BASE</b>
RE	1	LOCUTOR (A) "B"	4,480.60
RF	1	BRIGADISTA FORESTAL	4,480.60
RG	10	ASISTENTE GENERAL	4,480.60
RI	3	TECNICO (A) "A"	6,356.20
RL	1	OFICIAL ESPECIALIZADO (A)	12,504.00
RM	1	ESCOLTA DE SEGURIDAD	12,201.82
RN	1	INSPECTOR (A) DE ENSEÑANZA PRIMARIA	16,464.33
RO	1	INSPECTOR (A) DE JARDIN DE NIÑOS	16,464.33
RQ	1	CONTRALOR (A) INTERNO (A)	15,250.00
RR	5	POLIGRAFISTA	7,137.70
RS	5	INVESTIGADOR (A) SOCIAL	7,137.70
RW	2	ASESOR (A)	7,294.00
RX	2	AUDITOR (A)	6,356.20
SS	107	CONSERJE B	8,392.92
ST	1	COORDINADOR (A) DE EMPLEO	15,250.00
TE	1	CONSEJERO(A) JURIDICO(A)	31,700.00

## TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA

NIVEL	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN PROMEDIO MENSUAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS						DEDUCCIONES		
			SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR	COMPENSACIÓN ADICIONAL	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	SERVICIOS DE SALUD	FONDO DE PENSIONES
1	GOBERNADOR	81,445	50,700	878	68,466	23,303	11,954	155,301	30,844	2,081	5,674
2	SECRETARIO	59,090	31,700	329	52,686	15,810	7,423	107,948	20,814	1,279	3,532
3	SUBSECRETARIO	40,240	25,300	280	31,088	10,795	5,929	73,392	12,572	1,034	2,822
4	DIRECTOR GENERAL	26,472	19,000	247	16,654	6,999	4,461	47,361	6,542	764	2,124
5	DIRECTOR DE AREA	19,206	15,250	261	10,028	5,075	3,595	34,209	4,024	604	1,705
6	JEFE DE DEPARTAMENTO	13,384	11,931	200	5,453	3,465	2,700	23,749	2,486	450	1,264
7	JEFE DE OFICINA	8,362	6,565	274	3,505	2,027	1,524	13,895	1,156	271	657
8	SUPERVISORES Y TÉCNICOS	7,542	6,356	219	2,827	2,858	1,464	13,724	976	305	579
9	ASISTENTES OPERATIVOS Y ADMIVOS	5,405	4,481	232	1,482	1,242	1,050	8,487	76	182	532
10	ASISTENTES GENERALES	3,673	3,647	225	171	805	863	5,711		120	250

**CATEGORÍAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DEL  
PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA**

<b>NIVEL</b>	<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	01	GOBERNADOR
2	04	SECRETARIO (A)
2	QI	SECRETARIO (A) TÉCNICO (A) DEL GOBERNADOR
2	TE	CONSEJERO JURÍDICO
3	08	SUB'SECRETARIO (A)
3	3O	COORDINADOR (A)
3	RA	PROCURADOR (A) DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
4	0A	DIRECTOR (A) GENERAL
4	0I	COORDINADOR (A) GENERAL
4	3C	SECRETARIO (A) AUXILIAR
4	G8	PILOTO
5	0D	DIRECTOR (A)
5	0M	COORDINADOR (A)
5	1M	SECRETARIO (A) PRIVADO (A)
5	RQ	CONTRALOR (A) INTERNO (A)
5	ST	COORDINADOR (A) DE EMPLEO
6	0G	SUB'DIRECTOR (A)
6	0K	SECRETARIO (A) PARTICULAR
6	0L	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO
6	0X	ASESOR (A) TÉCNICO (A)
6	1D	COORDINADOR (A)
6	1N	ASESOR (A) TÉCNICO (A)
6	31	COMISARIO (A)
6	8S	SECRETARIO (A) TÉCNICO (A) INDIGENISTA
6	G9	MECÁNICO (A)
6	R0	SUBDIRECTOR (A) OPERATIVO (A)
6	R6	OPERADOR (A) "A"
7	0W	RECAUDADOR (A)
7	19	JEFE (A)
7	3T	ASESOR (A) JURÍDICO (A)
7	5B	AUDITOR (A) "A"
7	QH	ESPECIALISTA INFORMÁTICO (A)
7	R5	COORDINADOR (A)
7	R8	ESPECIALISTA TÉCNICO (A)
7	RC	SUPERVISOR (A) AMBIENTAL
7	RD	LOCUTOR (A) "A"



NIVEL	CLAVE	DESCRIPCIÓN
8	1Q	JEFE (A) DE SECCIÓN
8	1S	COORDINADOR (A)
8	29	SECRETARIO (A) TÉCNICO (A)
8	38	TÉCNICO (A)
8	3D	SUPERVISOR (A)
8	4L	OPERADOR (A)
8	5A	AUDITOR (A)
8	8T	SUPERVISOR (A) DE OBRA
8	RI	TÉCNICO (A) "A"
8	RS	INVESTIGADOR (A) SOCIAL
8	RX	AUDITOR (A)
8	RW	ASESOR
9	1Z	ASESOR (A)
9	23	INSPECTOR (A)
9	2F	DISEÑADOR (A)
9	2Q	TÉCNICO (A) RESPONSABLE
9	47	ENCARGADO (A) DE TALLER
9	5W	INSPECTOR (A) FISCAL
9	5Y	INVESTIGADOR (A)
9	65	RESPONSABLE GRABADOR (A)
9	6H	COORDINADOR (A)
9	80	ASISTENTE ADMINISTRATIVO (A)
9	81	ASISTENTE OPERATIVO (A)
9	8C	NOTIFICADOR (A)
9	G2	SECRETARIO (A)
9	G3	CHOFER
9	RE	LOCUTOR (A) "B"
10	1H	ASESOR (A) JURÍDICO (A)
10	1L	COORDINADOR (A)
10	5M	LOCUTOR (A)
10	G5	AUXILIAR DE INTENDENCIA
10	RF	BRIGADISTA FORESTAL
10	RG	ASISTENTE GENERAL

**TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**

NIVEL	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN PROMEDIO MENSUAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS						DEDUCCIONES		
			SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR	COMPENSACIONES Y ESTÍMULOS	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR	SERVICIOS DE SALUD	FONDO DE PENSIONES
A	PERSONAL DE MANDO SUPERIOR	14,787	12,850	326	4,270	3,382	3,174	24,001	2,658	461	1,514
B	PERSONAL DE MANDO OPERATIVO	12,225	9,852	250	4,186	2,381	2,425	19,094	2,064	352	1,159
C	RESPONSABLE ESPECIALIZADO	7,321	6,856	277	707	1,708	1,698	11,245	519	244	816
D	RESPONSABLE TÉCNICO	5,473	4,830	309	475	1,311	1,220	8,145	141	174	589

**EQUIVALENTE MENSUAL:** EL VALOR DE LAS PRESTACIONES ANUALES CONVERTIDA A MES

\* PERCEPCIONES EN BASE A REMUNERACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017  
 \* NO INCLUYE INCREMENTOS POSTERIORES

**CATEGORÍAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE  
SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CONFIANZA**

<b>NIVEL</b>	<b>CLAVE</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
A	0U	PROCURADOR (A)
A	18	PRESIDENTE (A)
A	1J	COMANDANTE DE BOMBEROS
A	2G	COMANDANTE
A	4X	JEFE (A) DE GRUPO
A	8J	AGENTE DE POLICIA TURISTICA
A	8O	SUB JEFE (A) DE GRUPO
B	2A	PRESIDENTE (A)
B	2B	AGENTE DE TRANSITO "A"
B	3G	PSICOLOGO (A)
B	69	SUB'COMANDANTE
B	6I	OFICIAL
B	8P	AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL
B	R4	PROYECTISTA DE ACUERDOS
B	RL	OFICIAL ESPECIALIZADO
B	RM	ESCOLTA DE SEGURIDAD
C	2D	DEFENSOR (A) DE OFICIO
C	4P	SECRETARIO (A) GENERAL DE ACUERDOS
C	5G	CUSTODIO (A)
C	6U	PERITO (A) DE TRANSITO
C	7J	BOMBERO (A)
C	7L	CELADOR (A)
C	QZ	AGENTE DE PROTECCIÓN CIVIL
C	R9	AGENTE DE POLICIA EMPRESARIAL
C	27	SUPERVISOR (A) DE DEFENSOR (A) DE OFICIO
D	2T	SUB'PROCURADOR (A)
D	3L	ENFERMERO (A)
D	4J	MEDICO (A) GRATIFICADO (A)
D	54	AGENTE DE TRANSITO "B"
D	63	REPRESENTANTE DE CAPITAL
D	64	REPRESENTANTE DE OBRERO (A)
D	66	AGENTE DE TRANSITO "C"

TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE BASE BUROCRACIA

NIVEL	PERCEPCIÓN PROMEDIO MENSUAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS								ISR (EQUIVALENTE MENSUAL)	SERVICIOS DE SALUD	FONDO DE PENSIONES
		SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR		COMPENSACIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO				
			GENÉRICAS	ESPECÍFICAS								
NIVEL 1	11,239	7,931	3,128	866	180	6,435	2,638	21,178	866	317	1,351	
NIVEL 2	12,139	8,393	3,187	1,345	401	6,969	2,879	23,174	1,187	348	1,470	
NIVEL 3	13,108	9,086	3,229	1,532	481	7,745	3,127	25,200	1,220	385	1,584	
NIVEL 4	13,650	9,548	3,232	1,738	561	8,021	3,254	26,354	1,428	398	1,653	
NIVEL 5	14,262	10,472	3,254	1,597	627	8,511	3,470	27,931	1,688	431	1,749	
NIVEL 6	15,623	11,396	3,313	1,820	1,059	9,474	3,807	30,869	1,964	478	1,908	
NIVEL 7	20,487	16,916	3,316	1,593	1,893	12,443	5,184	41,344	3,230	680	2,542	

GENÉRICAS : DESPENSA,PSM ,AYUDA ESCOLAR,BONO DE DESPENSA Y APOYO DOMÉSTICO,PRODUCTIVIDAD,AYUDA TRANSPORTE Y RENTA

ESPECÍFICAS: CEAS, QUINQUENIO, COMPENSACIÓN Y BONO DE RIESGO, REZONIFICACIÓN, APOYO CENDI, CONTINUIDAD LABORAL, NIVELACIONES CATEGÓRICA, 7, TÉCNICO, LABORAL, CONCILIACIÓN Y NIVEL ESPECIAL 25 AÑOS

EQUIVALENTE MENSUAL: EL VALOR DE LAS PRESTACIONES ANUALES CONVERTIDA A MES

\* PERCEPCIONES EN BASE A REMUNERACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017  
 \* NO INCLUYE INCREMENTOS POSTERIORES

## CATEGORÍAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE BASE BUROCRACIA

NIVEL	CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	6X	AUXILIAR
1	7Q	CONSERJE
1	5Z	JARDINERO (A)
1	6P	PEON
2	73	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (A)
2	7F	AYUDANTE DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
2	7G	AYUDANTE DE TOPOGRAFO
2	SS	CONSERJE "B"
2	QO	PEON "B"
3	57	ALMACENISTA
3	7E	AYUDANTE DE MECANICO (A)
3	QP	COCINERA (O)
3	5H	FONTANERO (A)
3	QW	LAVANDERA (O)
3	Q7	OPERADOR DE RADIO
3	4Y	TECNICO CODIFICADOR
4	59	ARMADOR
4	7K	CAJERO AUXILIAR
4	4C	CAPTURISTA
4	48	EMCARGADO (A) DE TRAMITE
4	5P	MECANOGRAFA
4	82	OFICIAL ADMINISTRATIVO (A)
4	6V	PINTOR
4	4U	TAQUIMECANOGRAFA
4	51	VALUADOR (A)
4	6B	VELADOR
4	6C	VERIFICADOR (A)
5	53	ACTUARIO
5	55	AGENTE ADMINISTRATIVO (A)
5	7R	ALBAÑIL
5	3B	ARCHIVISTA
5	3A	AUXILIAR DE CONTADOR
5	6K	AUXILIAR DE DISEÑO
5	70	AUXILIAR DE OBRAS
5	7M	CHOFER
5	4E	DIBUJANTE
5	3K	ENCARGADO DE CUADRILLA
5	Q0	ENFERMERA (O)
5	5I	FOTOGRAFO (A)
5	6W	IMPRESOR
5	5S	MUSICO
5	5U	NOTIFICADOR
5	QS	OPERADOR CONMUTADOR
5	6N	OPERADOR DE OFFSET

NIVEL	CLAVE	DESCRIPCIÓN
5	62	REGISTRADOR
5	67	SOLDADOR
5	50	TECNICO (A) ELECTRICISTA
5	QR	TECNICO (A) EN AUXILIO TURISTICO
6	8I	AGENTE CONTABLE
6	78	AUXILIAR DE IMPRENTA
6	QB	CAMAROGRAFO (A)
6	QT	CARPINTERO (A)
6	QC	CONDUCTOR (A) DE T.V.
6	4D	DICTAMINADOR
6	QD	EDUCADORA (O)
6	6G	ENCARGADO (A)
6	4R	ENCARGADO (A) DE MANTENIMIENTO
6	Q8	LOCUTOR
6	QU	MAESTRO (A) DE MUSICA
6	5O	MECANICO (A)
6	8E	OPERADOR
6	6L	OPERADOR DE AUTOBUS
6	6J	OPERADOR DE CAMION DE CARGA DE VOLTEO
6	6M	OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
6	QV	PSICOLOGO (A)
6	QA	REPORTERO (A)
6	37	TOPOGRAFO (A)
6	36	TRABAJADORA SOCIAL
6	QE	DOCTOR (A) "A"
7	QQ	PROFESIONAL

## TABULADOR MENSUAL PROMEDIO PARA EL PERSONAL DE MAGISTERIO ESTATAL

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PERCEPCIÓN PROMEDIO MENSUAL NETA	COSTO MENSUAL PROMEDIO DE REMUNERACIONES EQUIVALENTES CON IMPORTES BRUTOS							DEDUCCIONES		
			SUELDO BASE	PRESTACIONES DE TABULADOR	CARRERA MAGISTERIAL	COMPENSACIONES	BONOS Y GRATIFICACIONES (EQUIVALENTE MENSUAL)	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	COSTO EQUIVALENTE PROMEDIO	ISR (EQUIVALENTE MENSUAL)	SERVICIOS DE SALUD	FONDO DE PENSIONES
1	PERSONAL DE DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN	25,998	16,006	11,389	4,959	421	14,469	7,555	54,800	7,898	886	3,911
2	PERSONAL DOCENTE Y ESPECIALIZADO	12,861	8,300	5,477	834	7	6,146	3,214	23,977	2,004	341	1,735
3	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO	7,664	5,727	2,700	-	87	5,156	2,061	15,711	1,005	324	1,219
4	HORA ADMINISTRATIVA Y DE ENSEÑANZA	600	397	244	10	1	295	143	1,090	66	15	78

**EQUIVALENTE MENSUAL:** EL VALOR DE LAS PRESTACIONES ANUALES CONVERTIDA A MES

\* PERCEPCIONES EN BASE A REMUNERACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE 2017

\* NO INCLUYE INCREMENTOS POSTERIORES

**CATEGORÍAS QUE INTEGRAN LOS NIVELES DE MAGISTERIO ESTATAL  
Y NORMAL URBANA**

NIVEL	CLAVE	DESCRIPCIÓN
1	OF	INSPECTOR SECUNDARIA
1	11	DIRECTOR SECUNDARIA
1	12	SUB-DIRECOR SECUNDARIA
1	22	DIRECTOR DE MEDIO TIEMPO
1	89	SUPERVISOR DE EDUCACION FISICA
1	8U	SUPERVISOR PREESCOLAR
1	8V	SUPERVISOR SECUNDARIA
1	0J	PROF.ENSEÑAN.SUP.TIT."C"TIEMPO COMP
1	13	PROF.ENSEÑAN.SUP.TIT.B TIEMPO COMP.
1	RO	INSPECTOR JARDIN DE NIÑOS
1	RN	INSPECTOR ENSEÑANZA PRIMARIA
2	2C	PROFESOR TIEMPO COMPLETO MIXTO
2	2M	PREFECTO TITULADO
2	2N	PROFESOR DE PLANTA
2	2O	PREFECTO NO TITULADO
2	43	PROFESOR DE 3/4 DE TIEMPO
2	4V	TECNICO DE LABORATORIO
2	52	PROFESOR DE EDUCACION ESPECIAL
2	56	COORDINADOR ACADEMICO
2	5K	MAESTRO ESPECIAL
2	5T	NIÑERA
2	60	PROFESOR DE CEBA
2	6D	PROFESOR MEDIO TIEMPO
2	6E	PROFESOR ESPECIAL
2	14	PROF.ENSEÑAN.SUP.TIT.A 3/4 DE TIEMP
2	17	PROF ENSEÑAN SUP TIT B 1/2 TIEMPO
2	4B	PROFR INVEST DE ENSEN SUP TIT C 1/2
3	2I	OFICIAL ADMINISTRATIVO
3	3N	CONTRALOR INTERNO
3	3V	PSICOLOGO
3	3W	TRABAJADORA SOCIAL
3	3X	VELADOR
3	74	ASISTENTE DE PLANTEL
3	7B	VIGILANTE
3	7C	AYUDANTE
3	79	OFICIAL ADMINISTRATIVO ESPECIAL
3	7A	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALES
4	72	HRS.ENSEÑANZA MUSICAL
4	7T	HORAS EDUCACION FISICA
4	7U	HORAS SECUNDARIA
4	RB	HORAS ADMINISTRATIVAS
4	7S	HORAS ASIGNATURA "B"
4	7Y	HORAS ASIGNATURA "C"



## SERVICIO ESTIMADO EN 2018 DE LA DEUDA DIRECTA DE LARGO PLAZO VIGENTE, REESTRUCTURADA Y REFINANCIADA EN 2012 Y 2014

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT  
(\$)

Institución Acredora/Creditos Vigentes	Monto Original	Saldo al 31 de diciembre de 2017	TOTAL	Saldo al 31 de diciembre de 2018	Fecha de vencimiento	Tasa de Interes	% de afectación de Participaciones
BANORTE, S.A. (2010)	200,000,000.00	135,964,912.43		125,438,596.67	12/11/2030	TIIE + 1.75	2.80
Intereses			13,626,206.16				
Capital			10,526,315.76				
Suma			24,152,521.92				
BBVA BANCOMER, S.A. (2011)	200,000,000.00	85,416,666.85		60,416,666.89	31/05/2021	TIIE + 1.65	3.87
Intereses			7,605,451.41				
Capital			24,999,999.96				
Suma			32,605,451.37				
BANSI, S.A. (2011)	287,500,000.00	264,183,971.39		258,040,930.43	01/08/2031	TIIE + 2.75	3.18
Intereses			29,819,819.50				
Capital			6,143,040.96				
Suma			35,962,860.46				
BANSI, S.A. (2012)	200,000,000.00	183,228,612.33		179,421,157.77	01/05/2032	TIIE + 2.75	2.20
Intereses			21,103,959.77				
Capital			3,807,454.56				
Suma			24,911,414.33				
BANORTE, S.A. (2012)	1,255,600,000.00	1,174,812,494.84		1,151,201,567.63	01/06/2032	TIIE + 1.75	13.00
Intereses			120,992,341.30				
Capital			23,610,927.20				
Suma			144,603,268.51				
BANOBRAS, S.N.C. (2014)	2,900,000,000.00	2,869,307,001.94		2,854,223,754.83	23/12/2044	TIIE + 1.77	32.40
Intereses			298,062,879.96				
Capital			15,083,247.11				
Suma			313,146,127.07				
<b>Total mensual intereses</b>			<b>491,210,658.11</b>				
<b>Total mensual Capital</b>			<b>84,170,985.55</b>				
<b>Gran Total</b>		<b>4,712,913,659.77</b>	<b>575,381,643.66</b>	<b>4,628,742,674.22</b>			

RM	DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
3	001		<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b>	<b>327,406,000.00</b>
		40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	327,406,000.00

<b>PDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANUAL</b>
DEP: 3.001 - TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA		
<b>3.001</b>	<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA</b>	<b>327,406,000.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>327,406,000.00</b>
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>327,406,000.00</b>
41301	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL	327,406,000.00

El Presupuesto 2018 se encuentra alineado a los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Nayarit, así como al Plan de Desarrollo Institucional 2014-2018 para el Poder Judicial del Estado de Nayarit.



#### **Misión**

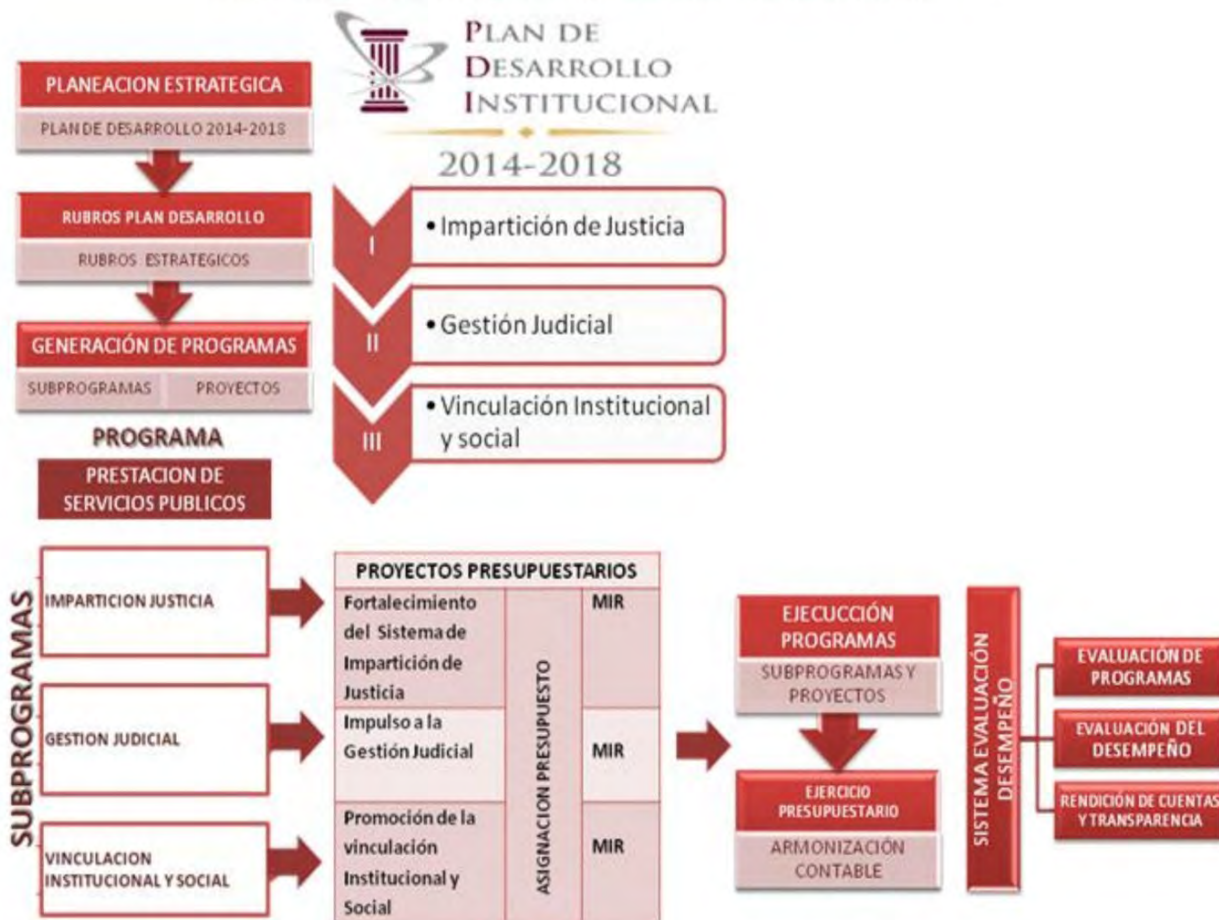
Garantizar y proteger los derechos de la población nayarita, así como dirimir las controversias del fuero civil, penal, administrativo, de adolescentes y mercantil en jurisdicción concurrente de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita, con base en la Constitución federal y local y demás leyes que le confieran jurisdicción para contribuir a la seguridad, paz y equidad social.

#### **Visión**

Ser un Poder Judicial de calidad en su gestión, con procesos en tiempo razonable, accesible a toda la población y con servicios de excelencia, que genere credibilidad y confianza; regido por los principios de la función judicial; que protege los derechos humanos, promueve la cultura de legalidad, transparencia, humanismo y contribuye a la paz.

Esquema de Presupuesto de Egresos en los Términos del Artículo 134 Constitucional.

### Esquema Planeación Presupuesto Basado en Resultados



Programa Presupuestarios Por Finalidad.

Programa	Subprograma	Proyectos	Finalidad	Matrices Indicadores	Objetivo Estratégico
Prestación de Servicios Públicos	Impartición de Justicia	Fortalecimiento al sistema de Impartición de Justicia	Eficientar la Impartición de Justicia	Justicia Penal Oral	Consolidar el Sistema De Justicia Penal Acusatorio
				Justicia Tradicional (Primera y Segunda Instancia)	Fortalecer el Sistema de Justicia Tradicional
	Gestión Judicial	Impulso a la Gestión Judicial	Eficientar la Gestión Judicial	Derechos humanos e igualdad	Promover la cultura de los derechos humanos e igualdad.
				Gestión Judicial	Mejorar los servicios de apoyo a la función jurisdiccional
	Vinculación Institucional y Social	Promoción de la Vinculación Institucional y Social	Fortalecer la Vinculación Institucional Y Social	Vinculación Institucional y Social	Fortalecer la vinculación institucional, social el programa de la cultura de la legalidad

**Nota:** El nombre del Programa Presupuestal se estableció en los términos de los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable publicados por la SHCP, así como la estructura De Programa, subprograma y proyecto se genera de acuerdo a lo sugerido por el Consejo Estatal De Armonización Contable de Nayarit.

Se anexan Matrices de Indicadores de Resultados (MIR), por proyecto presupuestario, las MIR fueron formuladas con la metodología del Marco Lógico, por cada uno de los Proyectos Presupuestales mismos que se encuentran vinculados al Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial 2014-2018, a sus rubros estratégicos y a sus objetivos estratégicos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO

FIN	FUN	SFN	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
1			GOBIERNO	
	2		JUSTICIA	
		01	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	\$ 427,400,000.00

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FUENTE	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
6	RECURSOS ESTATALES	\$ 327,400,000.00
5	RECURSOS FEDERALES (GASTO FEDERALIZADO)	100,000,000.00
		<hr/>
		\$ 427,400,000.00



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT  
8PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

TIPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
1	GASTO CORRIENTE	\$ 424,117,224.00
2	GASTO DE CAPITAL	3,282,776.00
	GASTO TOTAL	427,400,000.00

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**  
**CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

DEPENDENCIAS	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
1	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	\$ 99,387,009.00
2	CONSEJO DE LA JUDICATURA	92,212,786.00
3	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	235,800,205.00
		427,400,000.00

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO A NIVEL DE CAPÍTULOS



Capítulo	Concepto	Importe
10000	Servicios Personales	392,563,657.00
20000	Materiales y Suministros	9,890,111.00
30000	Servicios Generales	21,663,456.00
50000	Bienes Muebles e Inmuebles	2,982,776.00
60000	Obra Pública	300,000.00
	SUMA	427,400,000.00

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**  
 Clasificación por objeto del Gasto a Nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida específica  
 Ramo III

Capítulo 10000	Servicios Personales	292,563,657.00
<b>11000</b>	<b>Remuneraciones al personal de carácter permanente</b>	<b>168,323,914.21</b>
<b>113</b>	<b>Sueldo base al personal permanente</b>	<b>168,323,914.21</b>
11301	Sueldos al personal de base	73,299,727.92
11302	Sueldos al personal de confianza	89,368,308.60
11304	Nivelaciones salariales	2,931,989.12
11306	Ajuste de calendario	2,723,888.57
<b>12000</b>	<b>Remuneraciones al personal de carácter transitorio</b>	<b>6,372,224.08</b>
<b>121</b>	<b>Honorarios asimilables a salarios</b>	<b>2,188,890.00</b>
12101	Contratos por honorarios asimilables a salarios	2,188,890.00
<b>122</b>	<b>Sueldo base al personal eventual</b>	<b>3,816,334.08</b>
12202	Sueldo al personal interino	3,816,334.08
<b>123</b>	<b>Retribuciones por servicios de carácter social</b>	<b>367,000.00</b>
12301	Retribuciones a prestadores de servicio social	367,000.00
<b>13000</b>	<b>Remuneraciones adicionales y especiales</b>	<b>74,547,540.32</b>
<b>131</b>	<b>Primas por años de servicios efectivos prestados</b>	<b>343,490.00</b>
13101	Primas por años de servicios prestados	343,490.00
<b>133</b>	<b>Horas extraordinarias</b>	<b>325,000.00</b>
13301	Remuneraciones por horas extraordinarias	325,000.00
<b>134</b>	<b>Compensaciones</b>	<b>73,879,050.32</b>
13401	Compensaciones ordinarias	1,672,496.40
13402	Compensaciones extraordinarias	72,206,553.92
<b>14000</b>	<b>Seguridad Social</b>	<b>580,561.00</b>
<b>143</b>	<b>Aportaciones al Sistema para el retiro</b>	<b>248,000.00</b>
14301	Aportación al SAR	124,000.00
14302	Depósitos para el ahorro solidario	124,000.00
<b>144</b>	<b>Aportaciones para seguros</b>	<b>332,561.00</b>
14401	Seguro de vida	332,561.00
<b>15000</b>	<b>Otras prestaciones sociales y económicas</b>	<b>39,273,582.65</b>
<b>151</b>	<b>Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo</b>	<b>10,448,215.84</b>
15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	10,448,215.84
<b>153</b>	<b>Prestaciones y haberes de retiro</b>	<b>2,834,737.79</b>
15301	Prestaciones y haberes de retiro	2,834,737.79
<b>154</b>	<b>Prestaciones contractuales</b>	<b>25,378,051.79</b>
15401	Prestaciones al personal de base	23,932,035.80

15402	Prestaciones al personal de confianza	1,185,773.99
15404	Prestaciones complementarias personal de base	76,786.00
15405	Prestaciones complementarias personal de confianza	183,456.00
<b>159</b>	<b>Otras prestaciones sociales y económicas</b>	<b>612,577.23</b>
15901	Otras prestaciones sociales y económicas	612,577.23
<b>17000</b>	<b>Pago de estímulos a servidores públicos</b>	<b>3,465,834.74</b>
<b>171</b>	<b>Estímulos</b>	<b>3,465,834.74</b>
17102	Estímulos por antigüedad	1,513,834.74
17104	Otros estímulos contractuales	1,952,000.00
<b>Capítulo 20000</b>	<b>Materiales y Suministros</b>	<b>9,890,111.00</b>
<b>21000</b>	<b>Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales</b>	<b>5,137,172.16</b>
<b>211</b>	<b>Materiales, útiles y equipos menores de oficina</b>	<b>2,679,475.58</b>
21101	Materiales para servicio en general	126,517.54
21102	Artículos y material de oficina	522,013.10
21106	Productos de papel y hule para uso de oficinas	1,165,503.41
21107	Pigmentos o colorantes para uso en oficinas	865,441.53
<b>212</b>	<b>Materiales de impresión y reproducción</b>	<b>104,056.50</b>
21201	Materiales de impresión y reproducción	93,791.50
21202	Material para uso fotográfico y cinematográfico	10,265.00
<b>214</b>	<b>Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones</b>	<b>1,321,854.27</b>
21401	Suministros informáticos	1,321,854.27
<b>215</b>	<b>Material impreso e información digital</b>	<b>487,867.11</b>
21502	Artículos para servicios generales	114,654.20
21503	Material de comunicación	10,851.50
21504	Productos impresos en papel	362,361.41
<b>216</b>	<b>Material de Limpieza</b>	<b>543,918.70</b>
21601	Materiales y artículos de limpieza	311,546.12
21602	Productos de papel para limpieza	200,496.47
21603	Productos textiles para limpieza	31,876.11
<b>22000</b>	<b>Alimentos y Utensilios</b>	<b>266,511.70</b>
<b>221</b>	<b>Productos alimenticios para personas</b>	<b>266,511.70</b>
22105	Productos diversos para alimentación de personas	266,511.70
<b>24000</b>	<b>Materiales y equipo de construcción y de reparación</b>	<b>1,183,301.39</b>
<b>241</b>	<b>Productos mineros no metálicos</b>	<b>71,681.45</b>
24101	Material de ferretería para construcción y reparación	71,681.45
<b>242</b>	<b>Cemento y productos de concreto</b>	<b>101,427.80</b>
24201	Cemento y productos de concreto	101,427.80
<b>246</b>	<b>Material eléctrico y electrónico</b>	<b>295,366.22</b>
24601	Accesorios y material eléctrico	295,366.22
<b>247</b>	<b>Artículos metálicos para la construcción</b>	<b>435,446.87</b>
24702	Material de ferretería para la construcción	337,781.16
24704	Refacciones y estructuras para la construcción	97,665.71
<b>248</b>	<b>Materiales complementarios</b>	<b>80,880.82</b>

24801	Artículos complementarios para servicios generales	80,880.82
<b>249</b>	<b>Otros Materiales y artículos de construcción y reparación</b>	<b>198,498.23</b>
24901	Otros materiales de ferretería para construcción y reparación	198,498.23
<b>25000</b>	<b>Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio</b>	<b>341,877.80</b>
<b>253</b>	<b>Medicinas y productos farmacéuticos</b>	<b>341,877.80</b>
25301	Medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana	341,877.80
<b>26000</b>	<b>Combustibles, lubricantes y aditivos</b>	<b>2,221,316.00</b>
<b>261</b>	<b>Combustibles, lubricantes y aditivos</b>	<b>2,221,316.00</b>
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	2,221,316.00
<b>27000</b>	<b>Vestuarios, blancos, prendas de protección y artículos deportivos</b>	<b>237,842.88</b>
<b>271</b>	<b>Vestuarios y uniformes</b>	<b>237,842.88</b>
27106	Productos textiles adquiridos como vestuarios y uniformes	237,842.88
<b>272</b>	<b>Prendas de seguridad y protección personal</b>	<b>13,241.80</b>
27201	Artículos para servicios generales para seguridad y protección personal	13,241.80
<b>273</b>	<b>Artículos deportivos</b>	<b>18,926.30</b>
27301	Artículos deportivos y de campaña	18,926.30
<b>29000</b>	<b>Herramientas, refacciones y accesorios menores</b>	<b>502,089.07</b>
<b>293</b>	<b>Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo</b>	<b>26,483.60</b>
29301	Material menor de ferretería para mobiliario y equipo	26,483.60
<b>296</b>	<b>Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte</b>	<b>475,605.47</b>
29602	Artículos automotrices menores	383,990.22
29609	Productos menores de hule para equipo de transporte	91,615.25
<b>Capítulo 30000</b>	<b>Servicios Generales</b>	<b>21,663,456.00</b>
<b>31000</b>	<b>Servicios básicos</b>	<b>7,068,577.83</b>
<b>311</b>	<b>Energía eléctrica</b>	<b>4,207,099.04</b>
31101	Energía eléctrica	4,207,099.04
<b>313</b>	<b>Agua</b>	<b>196,846.95</b>
31301	Agua	196,846.95
<b>314</b>	<b>Telefonía tradicional</b>	<b>1,017,770.73</b>
31401	Telefonía tradicional	1,017,770.73
<b>315</b>	<b>Telefonía celular</b>	<b>102,745.74</b>
31501	Telefonía celular	102,745.74
<b>317</b>	<b>Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información</b>	<b>1,064,470.83</b>
31701	Servicio de acceso a internet, redes y procesamiento de información	1,064,470.83
<b>318</b>	<b>Servicios postales y telegráficos</b>	<b>378,847.10</b>
31801	Servicios postales	378,847.10
<b>319</b>	<b>Servicios integrales y otros servicios</b>	<b>100,797.44</b>
31902	Contratación de otros servicios	100,797.44
<b>32000</b>	<b>Servicios de arrendamientos</b>	<b>5,265,521.33</b>
<b>322</b>	<b>Arrendamiento de edificios</b>	<b>5,049,156.91</b>
32201	Arrendamiento de edificios	5,049,156.91
<b>325</b>	<b>Arrendamiento de equipo de transporte</b>	<b>137,542.91</b>

32501	Arrendamiento de equipo de transporte	137,542.91
<b>329</b>	<b>Otros Arrendamientos</b>	<b>78,821.51</b>
32901	Otros arrendamientos	78,821.51
<b>33000</b>	<b>Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios</b>	<b>3,645,728.34</b>
<b>331</b>	<b>Servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados</b>	<b>291,861.34</b>
33102	Otras asesorías para la operación de programas	149,204.64
33103	Servicios relacionados con procedimientos jurisdiccionales	142,656.70
<b>333</b>	<b>Servicios de contaduría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de información</b>	<b>203,199.20</b>
33303	Servicios relacionados con certificación de procesos	203,199.20
<b>334</b>	<b>Servicios de capacitación</b>	<b>198,517.17</b>
33401	Servicios de capacitación	198,517.17
<b>336</b>	<b>Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión</b>	<b>2,739,822.85</b>
33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos	2,739,822.85
<b>338</b>	<b>Servicios de vigilancia</b>	<b>150,804.85</b>
33801	Servicios de vigilancia	150,804.85
<b>339</b>	<b>Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales</b>	<b>61,522.93</b>
33901	Subcontratación de servicios con terceros	61,522.93
<b>34000</b>	<b>Servicios financieros, bancarios y comerciales</b>	<b>414,796.78</b>
<b>341</b>	<b>Servicios financieros y bancarios</b>	<b>73,015.33</b>
34101	Comisiones bancarias	73,015.33
<b>345</b>	<b>Seguro de bienes patrimoniales</b>	<b>341,781.45</b>
34501	Seguro de bienes patrimoniales	341,781.45
<b>35000</b>	<b>Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación</b>	<b>2,989,510.70</b>
<b>351</b>	<b>Conservación y mantenimiento menor de inmuebles</b>	<b>2,397,347.00</b>
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	2,397,347.00
<b>352</b>	<b>Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo</b>	<b>166,786.00</b>
35201	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	166,786.00
<b>353</b>	<b>Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de información</b>	<b>50,218.82</b>
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información.	50,218.82
<b>355</b>	<b>Reparación y mantenimiento de equipo de transporte</b>	<b>191,220.17</b>
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	191,220.17
<b>358</b>	<b>Servicios de limpieza y manejo de desechos</b>	<b>157,919.82</b>
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	21,194.29
35802	Servicios de manejo de desechos	136,725.53
<b>359</b>	<b>Servicio de jardinería y fumigación</b>	<b>26,018.89</b>
35901	Servicio de jardinería y fumigación	26,018.89
<b>36000</b>	<b>Servicios de comunicación social y publicidad</b>	<b>259,378.12</b>
<b>361</b>	<b>Difusión por radio, televisión, y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales</b>	<b>241,338.59</b>
36101	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	241,338.59
<b>369</b>	<b>Otros servicios de información</b>	<b>18,039.53</b>
36901	Otros servicios de información	18,039.53
<b>37000</b>	<b>Servicio de traslado y viáticos</b>	<b>1,153,463.29</b>
<b>371</b>	<b>Pasajes aéreos</b>	<b>173,024.64</b>

37101	Pasajes aéreos	173,024.64
<b>372</b>	<b>Pasajes terrestres</b>	<b>29,760.37</b>
37201	Pasajes terrestres	29,760.37
<b>375</b>	<b>Viáticos del país</b>	<b>950,678.28</b>
37501	Viáticos del país	950,678.28
<b>38000</b>	<b>Servicios oficiales</b>	<b>509,760.24</b>
<b>381</b>	<b>Gastos de ceremonial</b>	<b>240,294.61</b>
38101	Gastos de ceremonial	240,294.61
<b>382</b>	<b>Gastos de orden social y cultural</b>	<b>30,603.45</b>
38201	Gastos de orden social y cultural	30,603.45
<b>383</b>	<b>Congresos y convenciones</b>	<b>115,541.16</b>
38301	Congresos y convenciones	115,541.16
<b>384</b>	<b>Exposiciones</b>	<b>123,321.02</b>
38401	Exposiciones	123,321.02
<b>39000</b>	<b>Otros servicios generales</b>	<b>356,719.37</b>
<b>392</b>	<b>Impuestos y derechos</b>	<b>139,616.53</b>
39902	Otros impuestos y derechos	139,616.53
<b>396</b>	<b>Otros gastos por responsabilidades</b>	<b>77,820.77</b>
39601	Otros gastos por responsabilidades	77,820.77
<b>399</b>	<b>Otros servicios generales</b>	<b>139,282.07</b>
39901	Servicios de alimentación	114,832.36
39902	Otros servicios generales	24,449.71
<b>Capítulo 50000</b>	<b>Bienes Muebles e Inmuebles</b>	<b>2,982,776.00</b>
<b>51000</b>	<b>Mobiliario y equipo de administración</b>	<b>2,022,889.12</b>
<b>511</b>	<b>Muebles de oficina y estantería</b>	<b>501,432.05</b>
51107	Mobiliario y equipo	501,432.05
<b>515</b>	<b>Equipo de cómputo y de tecnologías de información</b>	<b>1,102,942.91</b>
51503	Equipo de computación	1,102,942.91
<b>519</b>	<b>Otros mobiliarios y equipos de administración</b>	<b>418,514.16</b>
51902	Otros equipos de computación	262,834.16
51908	Otro mobiliario y equipo	155,680.00
<b>54000</b>	<b>Vehículos y equipo de transporte</b>	<b>550,780.00</b>
<b>541</b>	<b>Vehículos y equipo terrestre</b>	<b>550,780.00</b>
54101	Vehículo y equipo terrestre	550,780.00
<b>56000</b>	<b>Maquinaria, otros equipos y herramientas</b>	<b>305,721.28</b>
<b>564</b>	<b>Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial</b>	<b>31,549.92</b>
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	31,549.92
<b>565</b>	<b>Equipo de comunicación y telecomunicaciones</b>	<b>149,400.96</b>
56502	Equipo de comunicación	149,400.96
<b>569</b>	<b>Otros equipos</b>	<b>124,770.40</b>
56905	Otro mobiliario y equipo	124,770.40
<b>59000</b>	<b>Activos intangibles</b>	<b>103,385.60</b>
<b>591</b>	<b>Software</b>	<b>103,385.60</b>



59101	Software	103,385.60
<b>Capítulo 60000</b>	<b>Inversión Pública</b>	<b>300,000.00</b>
<b>62000</b>	<b>Obra pública en bienes propios</b>	<b>300,000.00</b>
<b>629</b>	<b>Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajo especializados</b>	<b>300,000.00</b>
62905	Colocación de muros falsos	50,000.00
62906	Trabajos de enyesado, pintura y otros recubrimientos de paredes	50,000.00
62907	Colocación de pisos y azulejos	50,000.00
62908	Instalación de productos de carpintería	50,000.00
62909	Cancelería de aluminio	50,000.00
62910	Impermeabilización	50,000.00
<b>Sumas \$</b>		<b>327,400,000.00</b>

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**  
 Clasificación por objeto del Gasto a Nivel de Capítulo, Concepto, Partida Genérica y Partida específica  
 Gasto Federalizado

<b>Capítulo 10000</b>	<b>Servicios Personales</b>	<b>100,000,000.00</b>
<b>13000</b>	<b>Remuneraciones adicionales y especiales</b>	<b>54,348,146.53</b>
<b>132</b>	<b>Primas de vacaciones, dominical y gratificaciones de fin de año</b>	<b>54,348,146.53</b>
13201	Primas de vacaciones	4,597,701.75
13203	Gratificación de fin de año	49,750,444.78
<b>14000</b>	<b>Seguridad Social</b>	<b>35,134,971.92</b>
<b>141</b>	<b>Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>35,134,971.92</b>
14101	Aportación al ISSSTE	15,074,788.32
14104	Aportaciones al Fondo de Pensiones	20,060,183.60
<b>15000</b>	<b>Otras prestaciones sociales y económicas</b>	<b>10,516,881.55</b>
<b>151</b>	<b>Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo</b>	<b>10,516,881.55</b>
15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	10,516,881.55
		<b>\$ 100,000,000.00</b>

## Poder Judicial del Estado de Nayarit

Consejo de la Judicatura

Secretaría de Administración

Sueldo base al personal para Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018

No. De plazas	Régimen	Puesto o Categoría	Sueldo base quincenal 2018	Sueldo base mensual 2018	Sueldo base mensual por número de plazas	Sueldo base anual
1	CONFIANZA	MAGISTRADO PRESIDENTE	16,850.00	33,700.00	33,700.00	404,400.00
16	CONFIANZA	MAGISTRADO DEL T.S.J.	15,850.00	31,700.00	507,200.00	6,086,400.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE ADMINISTRACION	7,500.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION	7,500.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	7,500.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE VINCULACION Y CONT. JURISD.	7,500.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE LA CARRERA JUDICIAL	7,500.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE ACUERDOS	7,500.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
141	CONFIANZA	SECRETARIO	6,600.00	13,200.00	1,861,200.00	22,334,400.00
68	CONFIANZA	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	6,600.00	13,200.00	897,600.00	10,771,200.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO PRIVADO	7,000.00	14,000.00	14,000.00	168,000.00
1	CONFIANZA	CONTRALOR INTERNO	7,500.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
73	CONFIANZA	JUEZ	9,000.00	18,000.00	1,314,000.00	15,768,000.00
14	CONFIANZA	JEFE DE DEPARTAMENTO	7,000.00	14,000.00	196,000.00	2,352,000.00
12	CONFIANZA	JEFE DE OFICINA	5,800.00	11,600.00	139,200.00	1,670,400.00
33	CONFIANZA	ACTUARIO	4,800.00	9,600.00	316,800.00	3,801,600.00
36	CONFIANZA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,286.03	6,572.06	236,594.16	2,839,129.92
4	CONFIANZA	AUDITORES	2,500.00	5,000.00	20,000.00	240,000.00
1	CONFIANZA	JEFE DE LA UNIDAD DE AMPAROS	6,600.00	13,200.00	13,200.00	158,400.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL	7,000.00	14,000.00	14,000.00	168,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL	7,000.00	14,000.00	14,000.00	168,000.00
4	CONFIANZA	INTEGRANTE DEL COMITE TECNICO	5,500.00	11,000.00	44,000.00	528,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA	7,500.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
2	CONFIANZA	SUB DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL	5,800.00	11,600.00	23,200.00	278,400.00
18	CONFIANZA	OFICIAL JUDICIAL	5,800.00	11,600.00	208,800.00	2,505,600.00
1	CONFIANZA	OFICIAL DE CONTROL Y EVALUACION	5,800.00	11,600.00	11,600.00	139,200.00
7	CONFIANZA	SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	7,000.00	14,000.00	98,000.00	1,176,000.00
10	CONFIANZA	JEFE DE AREA	5,800.00	11,600.00	116,000.00	1,392,000.00
1	CONFIANZA	DIRECTOR CENTRO DE JUSTICIA	7,300.00	14,600.00	14,600.00	175,200.00
1	CONFIANZA	COORDINADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA	6,600.00	13,200.00	13,200.00	158,400.00
13	CONFIANZA	MEDIADOR	5,800.00	11,600.00	150,800.00	1,809,600.00
1	CONFIANZA	JEFE DE DEPARTAMENTO COMPUEDICION Y LOGISTICA	7,000.00	14,000.00	14,000.00	168,000.00
1	CONFIANZA	SECRETARIO DE ACUERDOS SALA ELECTORAL	7,500.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
1	CONFIANZA	COORD. DE LA COORDINACION DE NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS	6,600.00	13,200.00	13,200.00	158,400.00
1	CONFIANZA	DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL	7,300.00	14,600.00	14,600.00	175,200.00
1	CONFIANZA	UNIDAD DE SEGUIMIENTO	5,800.00	11,600.00	11,600.00	139,200.00
1	CONFIANZA	COORDINADOR GENERAL	7,500.00	15,000.00	15,000.00	180,000.00
7	CONFIANZA	ADMINISTRADOR DE JUZGADO	6,600.00	13,200.00	92,400.00	1,108,800.00
7	CONFIANZA	RESPONSABLE DEL SISTEMA	4,100.06	8,200.12	57,400.84	688,810.08

7	CONFIANZA	RESPONSABLE DEL SISTEMA	4,100.06	8,200.12	57,400.84	688,810.08
17	CONFIANZA	CAPTURISTA	3,738.28	7,476.56	127,101.52	1,525,218.24
20	CONFIANZA	OFICIAL DE PARTES	3,557.35	7,114.70	142,294.00	1,707,528.00
5	CONFIANZA	ASISTENTE DE ADMINISTRACION	3,105.13	6,210.26	31,051.30	372,615.60
17	CONFIANZA	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3,105.13	6,210.26	105,574.42	1,266,893.04
10	CONFIANZA	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO DE CAUSA	5,800.00	11,600.00	116,000.00	1,392,000.00
10	CONFIANZA	AUXILIAR DE AUDIENCIAS	3,738.28	7,476.56	74,765.60	897,187.20
11	CONFIANZA	PROGRAMADOR ANALISTA	4,461.93	8,923.86	98,162.46	1,177,949.52
3	CONFIANZA	TRABAJADOR SOCIAL	4,461.93	8,923.86	26,771.58	321,258.96
1	CONFIANZA	AUXILIAR DE DISEÑO	5,039.49	10,078.97	10,078.97	120,947.64
2	CONFIANZA	CHOFER	5,039.49	10,078.98	20,157.96	241,895.52
4	CONFIANZA	AUXILIAR JUDICIAL	5,000.00	10,000.00	40,000.00	480,000.00
4	CONFIANZA	CEDULISTA	3,738.28	7,476.56	29,906.24	358,874.88
1	CONFIANZA	DIRECTOR DE INFORMATICA	7,300.00	14,600.00	14,600.00	175,200.00
<b>592</b>		<b>SUBTOTAL PERSONAL DE CONFIANZA</b>				<b>89,368,308.60</b>
133	BASE	CAPTURISTA	4,774.01	9,548.02	1,269,886.66	15,238,639.92
10	BASE	ARCHIVISTA	5,236.03	10,472.06	104,720.60	1,256,647.20
13	BASE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4,196.46	8,392.92	109,107.96	1,309,295.52
5	BASE	AUXILIAR DE CONTADOR	5,236.03	10,472.06	52,360.30	628,323.60
6	BASE	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3,965.44	7,930.88	47,585.28	571,023.36
20	BASE	CHOFER	5,236.03	10,472.06	209,441.20	2,513,294.40
26	BASE	NOTIFICADOR	5,236.03	10,472.06	272,273.56	3,267,282.72
11	BASE	OFICIAL DE PARTES	4,542.96	9,085.92	99,945.12	1,199,341.44
1	BASE	ALMACENISTA	4,542.96	9,085.92	9,085.92	109,031.04
1	BASE	AUXILIAR DE IMPRENTA	5,698.16	11,396.32	11,396.32	136,755.84
3	BASE	TECNICO ELECTRICISTA	5,236.03	10,472.06	31,416.18	376,994.16
5	BASE	PROGRAMADOR ANALISTA	5,698.16	11,396.32	56,981.60	683,779.20
1	BASE	OPERADOR DE CONMUTADOR	5,236.03	10,472.06	10,472.06	25,664.72
13	BASE	OFICIAL ADMINISTRATIVO	4,774.01	9,548.02	124,124.26	1,489,491.12
1	BASE	ENCARGADO DE TRAMITE	4,774.01	9,548.02	9,548.02	114,576.24
1	BASE	AUXILIAR DE DISEÑO	5,236.03	10,472.06	10,472.06	125,664.72
56	BASE	AGENTE ADMINISTRATIVO	5,236.03	10,472.06	586,435.36	7,037,224.32
42	BASE	DICTAMINADOR	5,698.16	11,396.32	478,645.44	5,743,745.28
4	BASE	AGENTE CONTABLE	5,698.16	11,396.32	45,585.28	547,023.36
36	BASE	CONSERJE B	4,196.46	8,392.92	302,145.12	3,625,741.44
30	BASE	NIVEL PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	8,457.77	16,915.54	507,466.20	6,089,594.40
104	BASE	NIVEL PROFESIONAL JURISDICCIONAL	8,457.77	16,915.54	1,759,216.16	21,110,593.92
<b>522</b>		<b>SUBTOTAL PERSONAL DE BASE</b>				<b>73,299,727.92</b>
10	HABER POR RETIRO	JUEZ	9,000.00	18,000.00	180,000.00	2,160,000.00
<b>10</b>		<b>SUBTOTAL HABER POR RETIRO</b>				<b>2,160,000.00</b>

**522 SUELDO BASE AL PERSONAL DE BASE**


**73,299,727.92**


**602 SUELDO BASE AL PERSONAL DE CONFIANZA**


**91,528,308.60**


**1124 TOTAL GENERAL**

**164,828,036.52**

		<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
		FICHA TECNICA	
<b>CLAVE</b>		<b>JUSTICIA PENAL ORAL</b>	
<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>CLAVE</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>	<b>CLAVE</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT		CONSEJO DE LA JUDICATURA	
<b>BENEFICIARIOS</b>		<b>IMPORTE</b>	
USUARIOS DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT		\$ 51,919,041.95	
		<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	
		PRESUPUESTO ESTATAL	
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>			
<b>FINALIDAD</b>		<b>FUNCIÓN</b>	
CONTRIBUIR A UNA MEJOR JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT		PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS(ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA)	
<b>SUBFUNCIÓN</b>		<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>	
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		JUICIOS PENALES NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO	
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO PODER JUDICIAL 2014-2018</b>			
<b>EJE (RUBRO)</b>		<b>OBJETIVO ESTRATÉGICO DE LA DEPENDENCIA</b>	
IMPARTICION DE JUSTICIA		La satisfacción plena del gobernado en su demanda de justicia.	
<b>OBJETIVO</b>			
CONSOLIDAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO			
<b>ESTRATEGIA</b>			
AMPLIAR CAPACIDAD DE SALAS DE AUDIENCIA Y MEJORAR PROCESOS			
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>			
<b>PLAN ESTATAL</b>		<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>	
SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CREACIÓN			
<b>PROGRAMA</b>		<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>	


MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	CONTRIBUIR A UNA MEJOR JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE NAYARIT		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
DURACION PROMEDIO DE UN JUICIO NSJP	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	DÍAS
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE DÍAS QUE DURA UN JUICIO EN EL NUEVO SISTEMA JUSTICIA PENAL ORAL	149	DISMINUIR 10%	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
<b>PROPÓSITO</b>	CONTAR CON SALAS DE AUDIENCIAS PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PENAL ORAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NÚMERO DE SALAS DE AUDIENCIA	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	SALAS DE ORALIDAD PENAL
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
COMPARATIVO DE NUMERO DE SALAS DE ORALIDAD PENAL CON RELACIÓN AL AÑO ANTERIOR	8	2	SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE SISTEMAS DE GESTIÓN INFORMÁTICO	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NO DE SISTEMAS DE GESTIÓN INFORMÁTICOS EN COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR	0	1	SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	AUDIENCIAS DE ORALIDAD PENAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE AUDIENCIAS DE ORALIDAD PENAL	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	AUDIENCIAS
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE AUDIENCIAS DE ORALIDAD PENAL CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	4940	INCREMENTAR UN 10%	SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>ACTIVIDAD</b>	IMPULSAR LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS PARA DISMINUIR LA DURACIÓN DE LOS JUICIOS MEDIANTE LA CREACIÓN DE DOS SALAS MÁS PARA LAS AUDIENCIAS DE ORALIDAD PENAL Y LA CREACIÓN UN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO QUE PERMITA LA MEDICIÓN DE INDICADORES DE GESTIÓN Y SOPORTE LA TOMA DE DECISIONES.		


		<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
		FICHA TECNICA	
<b>CLAVE</b>		<b>JUSTICIA TRADICIONAL</b>	
<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>CLAVE</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>	<b>CLAVE</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT		CONSEJO DE LA JUDICATURA	
<b>BENEFICIARIOS</b>		<b>IMPORTE</b>	
USUARIOS DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT		\$ 366,884,007.93	
		<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	
		PRESUPUESTO ESTATAL	
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>			
<b>FINALIDAD</b>		<b>FUNCIÓN</b>	
MEJORAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS(ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA)	
<b>SUBFUNCIÓN</b>		<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>	
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		JUSTICIA TRADICIONAL JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SALAS DEL TRIBUNAL Y CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA	
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO PODER JUDICIAL 2014-2018</b>			
<b>EJE</b>		<b>OBJETIVO ESTRATÉGICO DE LA DEPENDENCIA</b>	
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		La satisfacción plena del gobernado en su demanda de justicia.	
<b>OBJETIVO</b>			
EFICIENTAR EL SISTEMA DE JUSTICIA TRADICIONAL			
<b>ESTRATEGIA</b>			
MEJORA DE PROCESOS JURISDICCIONALES			
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>			
<b>PLAN ESTATAL</b>		<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>	
SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CREACIÓN			
<b>PROGRAMA</b>		<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>	


MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	MEJORAR LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
ASUNTOS TERMINADOS	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	EXPEDIENTES TERMINADOS
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE EXPEDIENTES TERMINADOS EN COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR	2017	10%	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
<b>PROPÓSITO</b>	ABATIR EL REZAGO		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
TASA DE CONGESTIÓN	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	NUMERO EXPEDIENTES
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
DIFERENCIA ENTRE NUMERO DE ASUNTOS QUE INGRESAN CONTRA EL NUMERO DE ASUNTOS QUE CONCLUYEN	DATOS 2017	REDUCIR 5%	ANUARIO ESTADÍSTICO PODER JUDICIAL
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	ELEVAR EL NUMERO DE SENTENCIAS EMITIDAS		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE SENTENCIAS	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	SENTENCIAS DICTADAS
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE SENTENCIAS DICTADAS EN COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR	DATOS 2017	INCREMENTAR 3%	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	PROMOVER LA JUSTICIA ALTERNATIVA		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
PROMEDIO DE PERSONAS ATENDIDAS EN EL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y DE CONVIVENCIA FAMILIAR	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	PERSONAS
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
COMPARATIVO DE NUMERO DE PERSONAS ATENDIDAS EN EL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y DE CONVIVENCIA FAMILIAR	2017	INCREMENTAR 10%	CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y DE CONVIVENCIA FAMILIAR
<b>ACTIVIDAD</b>	PROMOVER ACCIONES DE MEJORA EN LOS PROCESOS EN LOS JUZGADOS Y EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD, MAYOR NÚMERO DE SENTENCIAS, ABATIR EL REZAGO Y PROMOVER ACCIONES PARA PROMOVER LA JUSTICIA ALTERNATIVA		




<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
FICHA TECNICA	
<b>CLAVE</b>	<b>GESTIÓN JUDICIAL</b>
<b>INSTITUCION</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
USUARIOS DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT	8,171,406.12
	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>
	PRESUPUESTO ESTATAL
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>	
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>
MEJORAR LA GESTIÓN JUDICIAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS(ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA)
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>
GESTIÓN JUDICIAL	SERVICIOS DE APOYO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2014-2018</b>	
<b>EJE (RUBRO)</b>	<b>OBJETIVO ESTRATÉGICO DE LA DEPENDENCIA</b>
GESTIÓN JUDICIAL	La satisfacción plena del gobernado en su demanda de justicia.
<b>OBJETIVO</b>	
MEJORAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL	
<b>ESTRATEGIA</b>	
DOTAR DE MEJOR INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>	
<b>PLAN ESTATAL</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CREACIÓN	
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	MEJORAR LA GESTIÓN JUDICIAL CON MEJORES SERVICIOS E INSTALACIONES		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
GRADOS DE SATISFACCIÓN DE LOS USUARIOS SOBRE LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	PORCENTAJE
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
ENCUESTA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT	2017	80% SATISFACCIÓN	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT
<b>PROPÓSITO</b>	APLICAR PROGRAMAS DE MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
PROYECTOS DE MANTENIMIENTO A INSTALACIONES, PLANES DE COMPRA DE EQUIPOS Y PLANES DE DISEÑO DE NUEVOS SISTEMAS	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	PROYECTOS
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE PROYECTOS EN COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR	0	ELABORAR 2 PROYECTOS	DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	PROGRAMA MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
MANTENIMIENTO JUZGADOS	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	PROGRAMA MANTENIMIENTO
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE JUZGADOS A LOS QUE SE LES DIO MANTENIMIENTO CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	20	22	DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIO
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	IMPLEMENTACION DE NUEVOS SISTEMAS INFORMÁTICOS		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
SISTEMAS INFORMÁTICOS	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	SISTEMAS INFORMÁTICOS
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE SISTEMAS INFORMATICOS CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	2017	CREAR 2 NUEVOS SISTEMAS INFORMÁTICOS	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 3</b>	COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE COMPUTADORAS ACTIVAS EN EL PODER JUDICIAL	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	COMPUTADORAS
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
COMPARATIVO DEL NUMERO DE COMPUTADORAS ACTIVAS RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	800	INCREMENTAR 5%	DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
<b>ACTIVIDAD</b>	ELABORAR PROYECTOS DE MEJORA , ELABORAR PLAN DE MANTENIMIENTO A JUZGADOS, COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO, DISEÑO Y CREACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS INFORMÁTICOS		

		<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
		FICHA TECNICA	
<b>CLAVE</b>	<b>DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD</b>		
<b>INSTITUCION</b>	<b>CLAVE</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>	<b>CLAVE</b>
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT		CONSEJO DE LA JUDICATURA	
<b>BENEFICIARIOS</b>		<b>IMPORTE</b>	
USUARIOS DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT		\$ 237,890.00	
		<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	
		PRESUPUESTO ESTATAL	
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>			
<b>FINALIDAD</b>		<b>FUNCIÓN</b>	
PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS(ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA)	
<b>SUBFUNCIÓN</b>		<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>	
GESTIÓN JUDICIAL		COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y SECRETARIA DE LA CARRERA JUDICIAL	
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2014-2018</b>			
<b>EJE</b>		<b>OBJETIVO ESTRATÉGICO</b>	
GESTIÓN JUDICIAL		La satisfacción plena del gobernado en su demanda de justicia.	
<b>OBJETIVO</b>			
PROMOVER LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD			
<b>ESTRATEGIA</b>			
IMPLEMENTAR MAESTRIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ESCUELA JUDICIAL Y PROMOVER CURSOS Y CONFERENCIAS SOBRE EL TEMA			
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>			
<b>PLAN ESTATAL</b>		<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>	
SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CREACIÓN			
<b>PROGRAMA</b>		<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>	

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	FOMENTAR LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
CREACIÓN DE MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	MAESTRÍA
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE MAESTRÍAS EN DERECHOS HUMANOS EN COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR	0	1	SECRETARÍA DE LA CARRERA JUDICIAL
<b>PROPÓSITO</b>	AMPLIAR EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD EN LOS SERVIDORES JUDICIALES		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
CONFERENCIAS	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	CONFERENCIAS
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE CONFERENCIAS SOBRE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR	2017	4	COMISIÓN DE EQUIDAD DE GENERO
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	CAPACITACIÓN A SERVIDORES JUDICIALES SOBRE PROTOCOLOS DE DERECHOS HUMANOS		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE PERSONAL CAPACITADO	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	PERSONAL
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE PERSONAL CAPACITADO RESPECTO AL TOTAL DE PERSONAL DEL PODER JUDICIAL	2017	40	SECRETARÍA DE LA CARRERA JUDICIAL
<b>ACTIVIDAD</b>	CREACIÓN DE LA MAESTRÍA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ESCUELA JUDICIAL, PROGRAMAR CONFERENCIAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN A SERVIDORES JUDICIALES		

<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	
FICHA TECNICA	
<b>CLAVE</b>	<b>VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL</b>
<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>UNIDAD RESPONSABLE DE LA MIR</b>
<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT</b>	<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>
<b>BENEFICIARIOS</b>	<b>IMPORTE</b>
USUARIOS DE JUSTICIA, ORGANIZACIONES, INSTITUCIONES Y PUBLICO EN GENERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT	\$ 187,654.00
	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>
	PRESUPUESTO ESTATAL
<b>ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA</b>	
<b>FINALIDAD</b>	<b>FUNCIÓN</b>
MEJORAR LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL Y PROMOVER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS(ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA)
<b>SUBFUNCIÓN</b>	<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>
VINCULACIÓN INSTITTUCIONAL Y SOCIAL	REALIZACIÓN DE CONVENIOS Y PROMOCIÓN DEL PROGRAMA SOY LEGAL
<b>ALINEAMIENTO AL PLAN INSTITUCIONAL DE DESARROLLO 2014-2018</b>	
<b>EJE</b>	<b>OBJETIVO ESTRATÉGICO DE LA DEPENDENCIA</b>
<b>VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL</b>	La satisfacción plena del gobernado en su demanda de justicia.
<b>OBJETIVO</b>	
FORTALECER LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL EL PROGRAMA DE CULTURA DE LA LEGALIDAD	
<b>ESTRATEGIA</b>	
PROMOCIÓN DE CONVENIOS Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD A TRAVÉS DEL PROGRAMA SOY LEGAL	
<b>ALINEAMIENTO A PLANES O PROGRAMAS DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO</b>	
<b>PLAN</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>
SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CREACIÓN	
<b>PROGRAMA</b>	<b>OBJETIVO AL QUE SE ALINEA</b>

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS			
			
<b>FIN</b>	FOMENTAR LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOCIAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
INDICE DE CONVENIOS	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	ÍNDICE
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE CONVENIOS DEL PODER JUDICIAL CON INSTITUCIONES	2017	INCREMENTAR 3%	SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
<b>PROPÓSITO</b>	MAYOR CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANIA ACERCA DEL PODER JUDICIAL Y DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
NUMERO DE PERSONAS ATENDIDAS CON EL PROGRAMA SOY LEGAL	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	PERSONAS
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE PERSONAS ATENDIDAS CON EL PROGRAMA SOY LEGAL	2017	INCREMENTAR 10%	SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 1</b>	VISITA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN A PROMOVER EL PROGRAMA SOY LEGAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
ALCANCE ESCOLAR	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN VISITADAS	2017	INCREMENTAR 5%	SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>PRODUCTO/SERVICIO COMPONENTE 2</b>	VISITAS A LA SOCIEDAD CIVIL PARA PROMOVER EL PROGRAMA SOY LEGAL		
<b>NOMBRE DEL INDICADOR</b>	<b>Tipo y Dimensión</b>	<b>Frecuencia de medición</b>	<b>Unidad de Medida</b>
ALCANCE SOCIAL	ESTRATÉGICO/ EFICACIA	ANUAL	NUMERO DE PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL
<b>MÉTODO DE CALCULO</b>	<b>Línea Base</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Medios de Verificación y Fuente de información</b>
NUMERO DE PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL VISITADAS POR EL PROGRAMA SOY LEGAL	2017	INCREMENTAR 5%	SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
<b>ACTIVIDAD</b>	ACORDAR FIRMAS DE CONVENIOS CON INSTITUCIONES QUE PROMUEVAN BENEFICIOS MUTUOS, PROGRAMAR VISITAS A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN Y SECTORES SOCIALES PARA PROMOVER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD A TRAVÉS DEL PROGRAMA SOY LEGAL		

RM	DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
4	001		<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>	<b>830,172,729.00</b>
		40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	830,172,729.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 4.001 - ORGANISMOS AUTÓNOMOS		
<b>4.001</b>	<b>-ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>	<b>830,172,729.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>830,172,729.00</b>
41401	ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES	830,172,729.00
01	COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	17,392,500.00
02	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	55,880,000.00
03	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EDO. DE NAYARIT	9,330,400.00
04	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	26,000,000.00
05	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	13,500,000.00
06	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	257,274,140.00
07	FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	5,000,000.00
08	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT	445,795,689.00



## Financiamiento Público a Partidos Políticos 2018

Partidos Políticos	Financiamiento Público Ordinario	Financiamiento Público para Actividades Específicas	Total de Financiamiento Público 2018
Partido Acción Nacional	9,775,316.93	293,259.51	10,068,576.44
Partido Revolucionario Institucional	10,425,761.33	312,772.84	10,738,534.17
Partido de la Revolución Democrática	4,013,710.41	120,411.31	4,134,121.73
Partido del Trabajo	3,033,619.26	91,008.58	3,124,627.84
Movimiento Ciudadano	4,333,532.57	130,005.98	4,463,538.54
Nueva Alianza	2,905,481.37	87,164.44	2,992,645.81
Morena	6,455,089.18	193,652.68	6,648,741.86
Partido Verde Ecologista de México	0.00	0.00	0.00
Partido de la Revolución Socialista	0.00	0.00	0.00
Encuentro Social	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>	<b>40,942,511.06</b>	<b>1,228,275.33</b>	<b>42,170,786.39</b>

RM	DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
5	001		<b>MUNICIPIOS</b>	<b>2,117,161,537.00</b>
		80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,117,161,537.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 5.001 - MUNICIPIOS		
<b>5.001 - MUNICIPIOS</b>		<b>2,117,161,537.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>2,117,161,537.00</b>
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>2,117,161,537.00</b>
81101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,256,051,863.00
81201	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	482,260,093.00
81301	TENENCIA ESTATAL	4,443,910.00
81302	IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS PREDIAL	5,245,317.00
81303	IMPUESTOS MUNICIPALES COORDINADOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	3,472,231.00
81401	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	19,400,224.00
81402	NUEVAS POTESTADES (GASOLINA Y DIESEL)	51,345,637.00
81403	FONDO DE FISCALIZACIÓN	65,586,289.00
81404	FONDO DE COMPENSACIÓN	91,768,747.00
81405	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	10,332,212.00
81407	FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	117,617,374.00
81601	CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	9,637,640.00

RM	DEP	CAP	DESCRIPCIÓN	MONTO ANUAL
6	000		<b>GASTO FEDERALIZADO</b>	<b>2,852,946,723.00</b>
		40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,426,834,948.00
		80000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,426,111,775.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.000 - GASTO FEDERALIZADO		
<b>6.000</b>	<b>- GASTO FEDERALIZADO</b>	<b>2,852,946,723.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,426,834,948.00</b>
41401	ÓRGANOS AUTÓNOMOS ESTATALES	1,374,660,519.00
	06 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT	1,374,660,519.00
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	52,174,429.00
	38 INSTITUTO NAYARITA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	52,174,429.00
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,426,111,775.00</b>
83301	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	661,072,164.00
83302	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	746,673,829.00
85301	OTROS CONVENIOS	18,365,782.00
	82 PROSPERA, PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL	18,365,782.00

---

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.003 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL		
<b>6.003 - SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>		<b>15,000,000.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>15,000,000.00</b>
80000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		15,000,000.00
85301 OTROS CONVENIOS		15,000,000.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		
<b>6.004 - SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>		<b>370,177,517.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>370,177,517.00</b>
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>200,000,000.00</b>
45101	PENSIONES DEL PERSONAL DE BASE	200,000,000.00
<b>80000</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>10,000,000.00</b>
85301	OTROS CONVENIOS	10,000,000.00
<b>90000</b>	<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>160,177,517.00</b>
91101	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	84,170,986.00
92101	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	76,006,531.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.005 - SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO		
<b>6.05</b>	<b>- SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO</b>	<b>500,522,095.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>500,522,095.00</b>
<b>60000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>500,522,095.00</b>
62202	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	500,522,095.00



<b>PDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANUAL</b>
DEP: 6.006 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
<b>6.06</b>	<b>- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b>	<b>31,202,677.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>31,202,677.00</b>
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>31,202,677.00</b>
<b>41501</b>	<b>ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS</b>	<b>31,202,677.00</b>

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.010 - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE		
<b>6.10</b>	<b>- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>15,000,000.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>15,000,000.00</b>
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>15,000,000.00</b>
41101	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO	15,000,000.00

<b>PDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ANUAL</b>
DEP: 6.011 - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS		
<b>6.11</b>	<b>- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>26,282,115.00</b>
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		<b>26,282,115.00</b>
<b>60000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>26,282,115.00</b>
61202	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	26,282,115.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.012 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
<b>6.012 - SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>		<b>127,465,392.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		<b>127,465,392.00</b>
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>2,600,000.00</b>
22105	PRODUCTOS DIVERSOS PARA ALIMENTACIÓN DE PERSONAS	2,600,000.00
<b>40000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		<b>124,865,392.00</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	124,865,392.00

PDA	DESCRIPCIÓN	ANUAL
DEP: 6.015 - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS		
<b>6.015 - SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS</b>		<b>7,836,207,818.00</b>
<b>GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>7,365,946,960.00</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	7,365,946,960.00
	02 CENTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO EDUCATIVO DE LA MESA DE EL NAYAR	4,500,000.00
	04 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NAYARIT	51,705,328.00
	05 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT	110,347,006.00
	16 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NAYARIT	40,113,850.00
	24 SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	1,634,143,461.00
	31 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT	48,255,523.00
	35 SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT	5,100,941,816.00
	45 RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE NAYARIT	375,939,976.00
<b>GASTO DE INVERSIÓN</b>		
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>232,435,986.00</b>
41501	ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	232,435,986.00
	06 COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	50,000,000.00
	14 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	109,262,165.00
	22 INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT	25,000,000.00
	24 SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT	48,173,821.00
<b>60000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>237,824,872.00</b>
61202	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	235,824,872.00
62202	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	1,700,000.00
62706	INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS	300,000.00

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 4 de Octubre de 2018

Número: 070

Tiraje: 040

## SUMARIO

**DECRETO QUE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”*

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

### **Adicionar el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 9 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 9.- ....**

El monto correspondiente al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 señalado en el párrafo anterior, podrá incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N), más, en su caso, los gastos y costos asociados a la celebración de dichos financiamientos en términos de lo previsto en el decreto que autorice su creación, conforme a lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio 2018.

Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de contemplar la amortización del principal y accesorios financieros de la deuda pública que, en su caso, se contrate conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En adición a lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento deberá emitir opinión previa para la implementación de las adecuaciones presupuestales antes mencionadas. Dichas adecuaciones presupuestarias se informarán al H. Congreso del Estado a través de la Cuenta Pública.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.

COPIA DE INTERNET



**Anexo G**

**Copia del Fideicomiso Público de Contratación**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS,  
SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO  
CIB/3150**

celebrado entre

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT,**

como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

y

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**

como Fiduciario

**DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

---

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/3150 (EL “CONTRATO”), DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE CELEBRAN:**

- (i) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT (LA “SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ (EL “FIDEICOMITENTE” O EL “ESTADO”); Y**
- (ii) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS CRISTINA REUS MEDINA Y RODOLFO ISAÍAS OSUNA ESCOBEDO (EL “FIDUCIARIO” Y CONJUNTAMENTE CON EL ESTADO, LAS “PARTES”);**

**AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.**

**ANTECEDENTES**

**I.** Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para: (i) instrumentar el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes hasta por la cantidad de \$4,657’583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes, más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado para ser destinados a: (y) la constitución de fondos de reserva; y (z) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos; y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años; (ii) llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950’000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado para ser destinados a: (y) la constitución de fondos de reserva; y (z) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos; y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la LCF, o cualquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la SHCP, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la LCF o de cualquier otra ley federal o estatal, a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al amparo de cada uno de los Contratos de Crédito; (iv) llevar a cabo la constitución del presente Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el

artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para llevar a cabo el Refinanciamiento y la obtención del Nuevo Financiamiento; y (v) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de los Financiamientos Existentes y la contratación del Nuevo Financiamiento (y otras operaciones constitutivas de deuda pública según se describe en el propio Decreto de Autorización). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en donde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

**II.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; los artículos 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; los artículos 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la SHCP del Gobierno Federal; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47 fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69 fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Local; 1º, 2º, 13, 22, 25, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIV, LXXXIII, LXXXV, LXXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit (la “*Ley Orgánica*”); 2º, 4º y 5 fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXVIII, LXVII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; los relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit (la “*Ley de Deuda Pública*”); y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados (i) a el Refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

**III.** En los términos de la Convocatoria y de las bases generales de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la propia Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo, con fecha 7 de noviembre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el 8 de noviembre de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia como **Anexo B** (el “*Acta de Fallo*”), y según en la misma se señalan las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso competitivo mediante Licitación Pública.

**IV.** Mediante Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo CCIII, Número 098, Tiraje 030, Sección Tercera de fecha 9 de noviembre de 2018, con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás normatividad federal y local aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del presente Fideicomiso (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo C**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en donde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso.

V. Con base en lo dispuesto por el Decreto de Autorización y por el Decreto de Creación del Fideicomiso, el Estado constituye el presente Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración, en términos de los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual constituye un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

### DECLARACIONES

**I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, que:**

- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “*Constitución Federal*”), así como los artículos 1º, 2º y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit (la “*Constitución Local*”), libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- (b) De conformidad con lo establecido en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y demás aplicables del Decreto de Autorización, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;
- (c) El Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2017, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,521 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato, y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica y 1, 2, 3, 5 fracciones II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 21 de la Ley de Deuda Pública;
- (d) Tiene interés en reestructurar y refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”);
- (e) Tiene interés en llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento, cuyos recursos serán destinados a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización;

- (f) La celebración del presente Fideicomiso, constituye obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones;
- (g) De conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la LIC, y con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, los bienes, derechos y recursos que se aportarán al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos;
- (h) Celebra el presente Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo;
- (i) El presente Fideicomiso tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera y de un Ente Público para efectos del artículo 2, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública;
- (j) El presente Fideicomiso será del tipo a que hace referencia los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y
- (k) Es titular de los derechos y bienes que aporta y aportará, en su caso, en un futuro al Fideicomiso.

## **II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:**

- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 384,235;
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante la escritura pública número 135,532, de fecha 11 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil número 384,235; dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,521 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) En relación con el Refinanciamiento y con el Nuevo Financiamiento, dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, de los Financiamientos, como fortaleza adicional a los Acreedores (y previos los procedimientos correspondientes), el Estado podrá, sin estar obligado a ello, instruir al Fiduciario la celebración de uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se

establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Créditos, con instituciones de crédito mexicanas, y cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos de cada uno de los Fideicomisos de Pago (los “*Contratos de Cobertura*”);

- (d) De manera expresa ha informado a las partes del presente Contrato, el contenido y alcance de las disposiciones del artículo 106, fracción XIX, de la LIC y del numeral 5.5 de la Circular 1/2005, según se transcriben dichas disposiciones en la Cláusula 17 del presente Contrato;
- (e) Es su voluntad actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y protesta su fiel y leal desempeño, bajo la premisa de que nada en este instrumento se deberá de entender o interpretar que el Fiduciario en su calidad corporativa e institucional es o se convierte en aval, garante u obligado solidario, ni responde por cuenta propia o con recursos propios, toda vez que actúa única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso;
- (f) Celebra el presente Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo;
- (g) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable; y
- (h) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.

En virtud de los Antecedentes y Declaraciones que anteceden, las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA 1

#### DEFINICIONES

##### **Cláusula 1.1. Definiciones.**

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tienen el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula 1 y se entenderán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

“*Acreeedores*” significa los Acreditantes.

“*Acreditante*” significa cada una de las instituciones de crédito que celebren con el Fiduciario, en su carácter de acreditado, un Contrato de Crédito, según le sea instruido al Fiduciario por el Estado mediante una Instrucción de Celebración de Crédito.

“*Acta de Fallo*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.

“*Apoderados*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 13.4 del presente Contrato.

“*Aportación Inicial*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1 del presente Contrato.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización del Congreso del Estado.

“*Circular 1/2005*” significa la Circular 1/2005, la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas y/o reformadas de tiempo en tiempo.

“*Constancia*” Significa el documento a ser emitido por el Fiduciario dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración de cada Contrato de Crédito, a favor del Acreditante respectivo, por virtud del cual se reconozca que dicho Acreditante ha adquirido la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del presente Fideicomiso. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo D**.

“*Constitución Federal*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Constitución Local*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Contrato*” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente instrumento.

“*Contrato de Crédito*” significa cada uno de los contratos de apertura de crédito simple a ser celebrados en términos del presente Contrato por: (i) el Fiduciario, como acreditado; y (ii) cada Acreditante, en dicho carácter; con la comparecencia del Estado y, respecto de los cuales, cada Fiduciario de Pago, según corresponda, se constituirá en obligado solidario del Fiduciario, frente al Acreditante. Cada Contrato de Crédito deberá celebrarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo E**, y conforme a los términos y condiciones señalados por el Estado mediante la entrega que haga al Fiduciario de una Instrucción de Celebración de Crédito.

“*Contratos de Cobertura*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones



del presente Contrato.

“*Convocatoria*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Crédito*” significa los recursos en dinerario que el Fiduciario obtenga de cada Acreditante al amparo de cada Contrato de Crédito.

“*Cuenta Concentradora*” significa la cuenta bancaria que abra y mantenga el Fiduciario, en términos de la Cláusula 10 del presente Contrato, para realizar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y para administrar el mismo.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Decreto de Creación del Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Día*” significa un día natural (independientemente de que se utilice con mayúscula o con minúscula).

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” significa, en términos de cada uno de los Contratos de Crédito, la o las disposiciones que el Fiduciario realice de cada uno de los Créditos otorgados por cada uno de los Acreditantes al amparo de sus respectivos Contratos de Crédito, previa entrega por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de una Instrucción de Disposición, una vez que se hubieran cumplido y/o dispensado todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el respectivo Contrato de Crédito.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso; (ii) cada uno de los Fideicomisos de Pago; (iii) cada uno de los Contratos de Crédito; (iv) las Solicitudes de Disposición (según dicho término se define en cada Contrato de Crédito); (v) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito; (vi) el Mandato Irrevocable; (vii) el o los Contratos de Cobertura que, en su caso, se celebren en términos del presente Contrato y del Fideicomiso de Pago que corresponda; y (viii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“*Fecha de Pago de Financiamiento Existente*” sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.4 del presente Contrato, significa cada una de las fechas en las que el Fiduciario deberá de efectuar el pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, conforme a lo previsto en cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes que reciba del Estado, mismos pagos que deberán realizarse con los Recursos Netos Derivados del Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso.

“*Fideicomiso*” significa el presente fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración identificado con el número CIB/3150, constituido mediante la celebración del presente Contrato.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario bajo y de conformidad con el presente Contrato.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa cada uno de los Acreedores, respecto del Contrato de Crédito del que funjan como Acreditantes, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

“*Fideicomisos de Pago*” significa cada uno de los contratos de fideicomiso públicos, sin estructura, maestros, irrevocables, de administración y fuente de pago a ser celebrados, respecto de cada uno de los Contratos de Crédito otorgados al Fiduciario, por: (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) cada uno de los Fiduciarios de Pago, en su carácter de fiduciarios; y (iii) cada Acreditante que hubiere otorgado un Crédito, en su carácter de fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de (iv) este Fideicomiso; cuyo fin principal será, entre otros, servir como fuente de pago del Crédito respecto del cual dicho Fideicomiso de Pago fue constituido y el cual será celebrado en la misma fecha de la celebración del Contrato de Crédito respectivo. Cada uno de los Fideicomisos de Pago deberá celebrarse sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo F**.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que los Fideicomisos de Pago son los acreedores o deudores respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que los sujetos de dicha acción, derecho u obligación son los Fiduciarios de Pago, actuando en su carácter de fiduciarios bajo y de conformidad con los contratos de Fideicomiso de Pago correspondientes.

“*Fideicomitente*” o “*Estado*” tienen el significado que se les atribuye en el proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*” significa, conforme a lo señalado en el proemio de este Contrato, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“*Fiduciarios de Pago*” significa cada uno de los fiduciarios de los Fideicomisos de Pago.

“*Financiamientos*” significa, conjuntamente, los Contratos de Crédito.

“*Financiamientos Existentes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del presente Contrato.

“*Fines del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

“*Fondo de Pago de Intereses y Capital*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en cada Fideicomiso de Pago.

“*Fondo de Reserva*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Fideicomiso de Pago.

“*Fondo General de Participaciones*” significa aquel fondo a que hace referencia el artículo 2º y demás aplicables de la LCF.

“Gastos” significa los siguientes, mismos que deberán ser siempre razonables, documentados y congruentes con los usos y prácticas de mercado: (i) los honorarios y gastos del Fiduciario; (ii) los honorarios y gastos de los terceros contratados por el Fiduciario para la defensa del Fideicomiso y su patrimonio; (iii) los pagos por indemnizaciones de conformidad con la Cláusula 18 del presente; y (iv) el pago de cualesquiera gastos y/o erogaciones relacionados con la promoción, auditoría y/o defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en cada uno de los Contratos de Fideicomiso de Pago.

“Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en cada uno de los Contratos de Fideicomiso de Pago.

“Instrucción de Celebración de Cobertura” significa cada uno de los escritos que el Estado podrá girar, sin estar obligado a ello, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Fiduciario, por virtud de los cuales el Estado, de considerarlo conveniente, instruya irrevocablemente al Fiduciario la celebración de uno o más Contratos de Cobertura, en cuya instrucción se deberá establecer, entre otros (y en caso de ser aplicable): (i) el Proveedor de Cobertura; (ii) el tipo de operación; (iii) el monto de referencia; (iv) la fecha de celebración de la operación; (v) la fecha de inicio; (vi) la fecha de vencimiento; (vii) la tasa A; (viii) la primera fecha de pago parte A; (ix) la periodicidad de pago parte A; (x) la tasa B; (xi) en su caso, la fuente de la tasa B; (xii) la primera fecha de pago parte B; (xiii) la periodicidad de pago parte B; (xiv) las cuentas parte A; (xv) las cuentas parte B; (xvi) el agente de cálculo; (xvii) las otras consideraciones que resulten relevantes para efectos del mecanismo de pago establecido en el presente; (xviii) el lugar y forma de pago; (xix) las indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias; (xx) el Contrato de Crédito vinculado al Contrato de Cobertura; y (xxi) las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura. Cada Instrucción de Celebración de Cobertura deberá de ser suscrita por la Secretaría de Administración y Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo G**. Cada Instrucción de Celebración de Cobertura emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas será inobjetable.

“Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio” significa cada instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, así como cualesquiera otros contratos, convenios, títulos e instrumentos que para dichos efectos se requieran, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo H**.

“Instrucción de Celebración de Crédito” significa cada uno de los escritos a ser girados por el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Fiduciario, por virtud de los cuales el Estado instruya irrevocablemente al Fiduciario la celebración de uno o más Contratos de Crédito, en cuya instrucción se deberá establecer, entre otras cosas: (i) la identidad del Acreditante respectivo; (ii) el monto del Crédito; (iii) el destino del Crédito; (iv) los términos y condiciones para efectuar el pago del Crédito y la forma de cálculo de los intereses que éste genere; (v) las Participaciones Asignadas al Acreditante respectivo en relación con dicho Contrato de Crédito; y (vi) la instrucción al Fiduciario de celebrar y/o suscribir cualesquiera contratos, convenios, títulos, notificaciones e instrucciones que resulten necesarias y/o convenientes para perfeccionar cada Contrato de Crédito, así como para cumplir cualesquiera condiciones suspensivas que dentro de los mismos se incluyan. Asimismo, en cada Instrucción de Celebración de Crédito que el Estado gire al Fiduciario, el Estado deberá de instruir al Fiduciario el comparecer a la celebración del Fideicomiso de Pago del correspondiente Contrato de Crédito, misma comparecencia y celebración que tendrán lugar en la misma fecha de celebración de dicho Contrato de Crédito. Cada Instrucción de Celebración de Crédito deberá de ser suscrita por la Secretaría de Administración y Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al

presente Contrato como **Anexo I**. Cada Instrucción de Celebración de Crédito emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Disposición*” significa cada uno de los escritos a ser girados irrevocablemente por el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, al Fiduciario, y con copia al correspondiente Fiduciario de Pago, por virtud de los cuales el Estado instruya al Fiduciario la realización de una o más Disposiciones de cada uno de los Créditos otorgados al amparo de cada Contrato de Crédito, una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el respectivo Contrato de Crédito, para su desembolso. Asimismo, dentro de cada una de las Instrucciones de Disposición, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruirá al Fiduciario: (i) el disponer y recibir los Recursos Derivados del Crédito correspondientes a cada Disposición dentro de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, con el objetivo de que tales recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Fideicomiso; y/o (ii) disponer y recibir los recursos de cada Crédito por conducto de cada Acreditante a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al o los acreedores de cada Financiamiento Existente a fin de efectuar el pago, total o parcial, de sus respectivos financiamientos; y/o (iii) disponer y recibir los recursos de cada Crédito por conducto de cada Acreditante a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al Estado, a fin de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización. Cada Instrucción de Disposición deberá de ser suscrita por la Secretaría de Administración y Finanzas y deberá de elaborarse sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo J**. Cada Instrucción de Disposición emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas será inobjetable.

“*Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado*” significa cada uno de los escritos a ser girados, en su caso, por el Estado al Fiduciario, por virtud del cual el Estado instruya de forma irrevocable al Fiduciario a entregarle los Recursos Netos Derivados del Crédito, a efecto de que el Estado los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización. Las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado deberán ser suscritas por el Estado sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo K**.

“*Instrucción de Pago de Financiamiento Existente*” significa cada uno de los escritos a ser girados, en su caso, por el Estado al Fiduciario con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a una Fecha de Pago de Financiamiento Existente, por virtud de los cuales el Estado instruirá de forma irrevocable al Fiduciario efectuar el pago, total o parcial, de todos o cada uno de los Financiamientos Existentes haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito que se encuentren depositados de tiempo en tiempo en cada una de las Subcuentas de Disposición de la Cuenta Concentradora y que deban ser destinados, total o parcialmente, al pago de los Financiamientos Existentes, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la Instrucción de Disposición correspondiente. Las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de ser suscritas por el Estado sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente Contrato como **Anexo L**, y deberán de precisar los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario deberá de realizar el o los pagos, totales o parciales, del o los Financiamientos Existentes.

“*LCF*” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y

(ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Deuda Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*Ley de Disciplina Financiera*” significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“*Ley de Ingresos*” significa la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit que sea promulgada para cada ejercicio fiscal, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma de acuerdo con la Ley Aplicable.

“*Ley Orgánica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes de este Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Mandato Irrevocable*” significa el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada uno de los Fiduciarios de Pago y del Fiduciario, otorgado por el Estado a favor del Gobierno Federal, a través de la SHCP por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia del o los Acreditantes, del Fiduciario y del Fideicomiso de Pago correspondiente, para la transferencia de las Participaciones Asignadas a los Fideicomisos de Pago que servirán de fuente de pago exclusiva de los Contratos de Crédito y sus accesorios, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Aceleración Parcial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Aceleración Total*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Cesión*” significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario, en términos sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo M**, mediante la cual un Acreditante les notifique la cesión o transmisión de su respectivo Crédito (o de los derechos derivados de su Crédito). Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreditante cedente respectivo, el cesionario y dos testigos.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Parcial*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Total*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Notificación de Vencimiento Anticipado*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en cada Contrato de Crédito.

“*Nuevo Financiamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Pagarés*” significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que, en su caso, documentarán cada una de las Disposiciones de cada uno de los Créditos, que el Fiduciario suscriba a favor de cada Acreditante, en términos del presente Contrato, de cada uno de los Contratos de Crédito y del resto de los Documentos de la Operación; cada uno de los Pagarés deberá de ser suscrito por el Fiduciario, en su carácter de suscriptor, y por cada uno de los Fiduciarios de Pago correspondiente a cada Crédito, en su carácter de aval.

“*Partes*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“*Participaciones*” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las que les corresponden a los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la LCF y demás Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF y demás Ley Aplicable; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o lo complementa de tiempo en tiempo.

“*Participaciones Asignadas*” significa el derecho a percibir, y los flujos de recursos presentes y futuros derivados de cierto porcentaje de las Participaciones durante la vigencia de cada uno de los Fideicomisos de Pago, el cual se afectará irrevocablemente y determinará en cada uno de dichos Fideicomisos de Pago, a la fecha de su celebración y en los términos y bajo las condiciones previstas en dichos Fideicomisos de Pago, para fungir como fuente de pago de cada Contrato de Crédito, y en el entendido que los recursos correspondientes, en términos del Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente a cada uno de los Fiduciarios de Pago, según corresponda, por parte de la SHCP, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones.

“*Patrimonio del Fideicomiso*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.1 de este Contrato.

“*Persona*” significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“*Pesos*” significa la moneda de curso legal en México.

“*Presupuesto de Egresos*” significa el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit que sea promulgado para cada ejercicio fiscal, conjuntamente con cualesquiera modificaciones que se efectúen a la misma de acuerdo con la Ley Aplicable.

“*Proveedores de Cobertura*” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero que celebren con el Fiduciario un Contrato de Cobertura, previas Instrucciones de Celebración de Cobertura entregadas por el Estado.

“*Recursos para Gastos*” significa las cantidades que los Fiduciarios de Pago deberán transferir al Fiduciario, *a prorrata*, en función del monto del principal del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada Fideicomiso de Pago, exclusivamente para el pago de los Gastos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.2 de este Contrato.

“*Recursos Derivados del Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

“*Recursos Netos Derivados del Crédito*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

“*Refinanciamiento*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Régimen de Inversión*” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

“*Registro Estatal*” significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

“*Registro Federal*” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituyó al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

“*Requerimiento de Recursos para Gastos*” significa la solicitud de Recursos para Gastos que haga el Fiduciario a: (i) los Fiduciarios de Pago; o (ii) el Estado, según corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato, exclusivamente para el pago de Gastos en los términos de este Contrato. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Contrato como **Anexo N**.

“*Secretaría de Administración y Finanzas*” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

“*SHCP*” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“*Solicitud de Disposición*” tendrá el significado que se le atribuya en cada Contrato de Crédito.

“*Solicitud de Pago*” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso de Pago.

“*Subcuentas de Disposición*” significa cada una de las subcuentas contables de la Cuenta Concentradora, correspondientes a cada Contrato de Crédito, en las que el Fiduciario depositará y aplicará los recursos de cada Disposición que realice de cada Crédito al amparo del Contrato de Crédito respectivo, en los términos previstos en las Cláusulas 8.3 y 10 del presente Contrato.

#### **Cláusula 1.2. Reglas de Interpretación.**

En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier organismo, órgano o unidad administrativa cualquiera que sea su denominación, que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “*días*” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor al momento en que ocurran los actos o hechos correspondientes, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante del Contrato, salvo que se indique lo contrario.

### **Cláusula 1.3. Anexos.**

Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

## **CLÁUSULA 2**

### **CONSTITUCIÓN**

#### **Cláusula 2.1. Aportación Inicial.**

El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración que se identifica con el número CIB/3150, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) (la “*Aportación Inicial*”) para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente en este acto nombra a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del presente Contrato, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en este Contrato y la Ley Aplicable.

Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora, la Aportación Inicial.



Asimismo, el Estado, en su carácter de fideicomitente realizará la afectación de las Participaciones Asignadas a través de cada Fideicomiso de Pago, conforme a los términos de dicho contrato, para el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que deriven del presente Contrato de Fideicomiso.

**Cláusula 2.2. Aceptación del Fiduciario.**

En este acto el Fiduciario: (i) acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato y en la Ley Aplicable; (ii) acepta recibir la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

**Cláusula 2.3. Consolidación.**

Los Financiamientos que contrate el Fideicomiso se consolidarán como parte de la deuda pública a cargo del Estado.

**Cláusula 2.4. Naturaleza Jurídica.**

El Fideicomiso tendrá la naturaleza jurídica de Ente Público de conformidad con lo establecido en el artículo 2º, fracción IX, de la Ley de Disciplina Financiera. Asimismo, el Fideicomiso será del tipo a que hacen referencia los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**Cláusula 2.5. Inventario.**

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (a) de la Cláusula 4.1 siguiente, para todos los efectos legales a que haya lugar y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

### CLÁUSULA 3

#### PARTES DEL FIDEICOMISO

**Cláusula 3.1. Partes.**

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

*Fideicomitente:* El Estado.

*Fiduciario:* CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.

*Fideicomisario en Primer Lugar:* Cada uno de los Acreedores del Fideicomiso, presentes y futuros, respecto de los derechos de cobro derivados de su respectivo Contrato de Crédito.

*Fideicomisario en Segundo Lugar:* El Estado.

## CLÁUSULA 4

### PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

#### **Cláusula 4.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso.**

El patrimonio del Fideicomiso se integrará irrevocablemente con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”):

- (a) Con la Aportación Inicial que realice el Fideicomitente;
- (b) Con los recursos derivados de cada Disposición efectuada por el Acreditado, previa instrucción del Estado, al amparo de los Contratos de Crédito.
- (c) Con los Recursos Derivados de los Créditos que hayan de ser recibidos en la Cuenta Concentradora por instrucciones del Estado, y los Recursos Netos Derivados de los Créditos, en tanto estos sean entregados al Estado para ser destinados a inversiones públicas productivas en términos del Decreto de Autorización, o utilizados para pagar, total o parcialmente, el saldo insoluto de los Financiamientos Existentes, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y/o la constitución de Fondos de Reserva, según corresponda, en términos del presente Contrato;
- (d) Con las cantidades y/o derechos adicionales que aporten los Fiduciarios de Pago y, en su caso, el Fideicomitente, exclusivamente para efectuar el pago de los Gastos que se generen durante la vigencia del presente Contrato;
- (e) Con las cantidades y/o derechos adicionales que en su caso aporte cualquier otra Persona (distinta al Fideicomitente) en términos del presente Contrato;
- (f) Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida corresponda al Fideicomiso;
- (g) Con los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del presente Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12 del presente Contrato;
- (h) Con los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de la inversión que lleve a cabo el Fiduciario o por cualquier otra causa, de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (i) Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación al presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 106 de la LIC.

De conformidad con lo establecido en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, el Fideicomitente en este acto acusa de recibido, en la fecha de firma del presente Contrato, de una copia del mismo, junto con sus anexos.

## CLÁUSULA 5

### FINES DEL FIDEICOMISO

#### Cláusula 5.1. Fines del Fideicomiso.

Los principales fines del Fideicomiso a llevarse a cabo por el Fiduciario son (los “*Fines del Fideicomiso*”):

(a) La celebración de cada uno de los Contratos de Crédito y, en su caso, de sus convenios modificatorios, conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del presente Contrato, y por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario mediante cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito y/o Instrucciones de Celebración de Convenio Modificadorio, según sea el caso; en el entendido que el Fideicomiso podrá posteriormente y previas instrucciones, celebrar operaciones que tengan por objeto reestructurar y/o refinanciar la deuda a su cargo, cumpliendo los requisitos que al efecto prevea la Ley Aplicable;

(b) La realización de cada una de las Disposiciones de los Créditos y, en su caso, suscribir el o los Pagarés respectivos que documenten dichas Disposiciones, previa entrega por parte del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de cada Instrucción de Disposición, y cumplidas y/o dispensadas la o las condiciones suspensivas que se prevean en cada uno de los Contratos de Crédito, con el objetivo de que dichas Disposiciones sean aplicadas conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato;

(c) Destinar al pago, total o parcial, del saldo insoluto de los Financiamientos Existentes o a su entrega al Estado, según corresponda en términos del presente Contrato: (i) los Recursos Netos Derivados del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato y, en su caso, conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes y/o Instrucciones de Entrega de Recursos de Crédito al Estado que el Estado entregue al Fiduciario en términos del presente Contrato; y/o (ii) los recursos derivados de los Créditos, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y por conducto de cada uno de los Acreditantes, según las Instrucciones de Disposición que el Estado entregue por escrito al Fiduciario;

(d) Cumplir o hacer que se cumpla con los términos y condiciones que pacte en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación, en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(e) En caso de que el Estado así lo instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Celebración de Cobertura, la celebración del o los Contratos de Cobertura, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario, así como, en su caso, ceder y depositar en el Fideicomiso de Pago que corresponda los recursos derivados de los Contratos de Cobertura;

(f) Comparecer a la celebración del Mandato Irrevocable, por medio del cual se instrumente la entrega de los recursos de las Participaciones Asignadas afectadas irrevocablemente al o a los Fideicomisos de Pago;

(g) Emitir dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de cada Contrato de Crédito, en favor del Acreditante respectivo, una Constancia en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo D**;

(h) Realizar y/o participar, previa instrucción por escrito del Estado, en los procesos competitivos en términos de la Ley de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera para la contratación de los Financiamientos, garantías financieras o de pago oportuno o instrumentos derivados, en las mejores condiciones de mercado, sin perjuicio que los procesos competitivos puedan ser realizados directamente por el Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas;

(i) En general, recibir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso; todo ello de una manera transparente, a fin de lograr una mejor y más clara rendición de cuentas ante los órganos fiscalizadores que correspondan conforme a la Ley Aplicable;

(j) En su caso, administrar y realizar el pago de los Gastos, con los Recursos para Gastos que sean aportados al Fideicomiso, en términos de lo previsto en el presente Contrato;

(k) Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras, Agencias Calificadoras y los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(l) Invertir los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en cada una de las Subcuentas de Disposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(m) Distribuir o utilizar los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora y en cada una de las Subcuentas de Disposición para realizar los pagos y erogaciones previstos en el presente Contrato;

(n) Abrir y mantener la Cuenta Concentradora, cada una de las Subcuentas de Disposición y, en su caso, las demás cuentas y/o subcuentas contables que resulten necesarias para la adecuada administración de recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato;

(o) Comparecer a la celebración de cada uno de los Fideicomisos de Pago;

(p) En general, llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental que sea necesaria o conveniente de conformidad con: (i) cualquiera de los Fines del Fideicomiso, así como (ii) con lo establecido en cualquiera de los Fideicomisos de Pago, según sea instruido para tales efectos;

(q) Transferir al Fiduciario de Pago las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos, hasta por el importe que para cada uno de ellos se establezca en la Instrucción de Disposición: (i) en su caso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según se permita en cada Contrato de Crédito; (ii) en su caso, recursos para la constitución del Fondo de Reserva, según se permita en cada Contrato de Crédito; según le sea instruido en cada caso por el Estado mediante la Instrucción de Disposición; y la constitución del Fondo de Reserva.

#### **Cláusula 5.2. Obligaciones y Facultades del Fiduciario.**

A fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

(a) Que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(b) Que el Fiduciario conserve diligentemente los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso;

(c) Celebrar con cada uno de los Acreditantes su respectivo Contrato de Crédito, así como, en su caso, suscribir los Pagarés correspondientes a cada disposición, las Solicitudes de Disposiciones respectivas y cualesquier otros Documentos de la Operación necesarios para realizar la o las Disposiciones de cada Crédito;

(d) En caso de que el Estado así lo instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Celebración de Cobertura, la celebración del o los Contratos de Cobertura, conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del presente Contrato, por los montos y demás términos y condiciones que le instruya el Estado al Fiduciario;

(e) En su caso, celebrar contrato(s): (i) de garantía de pago oportuno; (ii) con las Agencias Calificadoras; o (iii) con auditores y otros prestadores de servicios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en los términos en que sea instruido por el Estado;

(f) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato;

(g) Que el Fiduciario conserve, administre e invierta los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(h) Que el Fiduciario celebre los actos jurídicos que se requieran e instruya el Estado para el correcto cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(i) En general y en relación con cada Contrato de Crédito, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que le instruya por escrito el Estado conforme lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(j) Que el Fiduciario lleve a cabo la inversión de los recursos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con el Régimen de Inversión;

(k) Que el Fiduciario abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora en los términos previstos en el presente Contrato, así como en su caso aquellas cuentas adicionales con la institución financiera que el Estado le instruya de tiempo en tiempo;

(l) Que el Fiduciario abra, opere y mantenga una Subcuenta de Disposición para cada uno de los Contratos de Crédito que celebre, con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo, y con el objetivo de aplicar y depositar en cada una de las Subcuentas de Disposición los recursos de cada Disposición que, en su caso, reciba en términos de lo establecido en las Cláusulas 8.3 y 10 del presente Contrato;

(m) Que el Fiduciario verifique la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y/o los Fiduciarios de Pago, según corresponda, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos de los Fideicomisos de Pago, los cuales serán la fuente de pago única de cada uno de los Créditos;

(n) Proporcionar y recibir, según corresponda, la información necesaria para preparar y presentar, ante cualquier autoridad, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones

(incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de la Ley Aplicable o que sean convenientes para lograr los Fines del Fideicomiso;

(o) Llevar a cabo cualquier acto que sea necesario con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(p) Emitir y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, informes, certificaciones, constancias y demás información que en términos del presente Fideicomiso le sean requeridos y/o deba de entregar, incluyendo sin limitar aquellos que deba emitir a favor y/o le solicite el Fideicomitente y/o las Autoridades Gubernamentales, incluyendo autoridades fiscalizadoras, que resulten competentes para requerirle información;

(q) Preparar y entregar cualesquier, certificaciones, constancias e informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos al Fideicomitente y/o a terceros, según corresponda;

(r) Mantener y defender el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula 13.4 del presente Contrato;

(s) Llevar a cabo todas las acciones, y entregar toda la documentación que sea necesaria o conveniente a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Contrato y que legalmente pueda llevar a cabo o entregar, según corresponda;

(t) Cualesquier otros que sean consistentes con el Decreto de Creación del Fideicomiso y el Decreto de Autorización y no vayan en contra de la Ley Aplicable y de los usos bancarios y fiduciarios y según sea instruido para tales efectos;

(u) En caso de que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y/o cualquier Ley Aplicable, el Fiduciario deba presentar información financiera bajo reglas de contabilidad diferentes a las que el Fiduciario institucionalmente utilice, el Fiduciario previa notificación que haga al Estado de dicho requerimiento por parte de la Autoridad Gubernamental de que se trate, contratará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho contable que elabore dicha información solicitando su conformidad con el mismo; conformidad que no podrá ser negada salvo por causa justificada en la que el Fideicomitente proponga otro despacho. La falta de respuesta por parte del Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la entrega de la notificación a que se hace mención en el presente inciso, se interpretará como consentimiento tácito; y

(v) En general, llevar a cabo cualesquiera otras acciones que sean necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones de los Documentos de la Operación para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para efectos de las obligaciones de los incisos (n) y (p) anteriores así como para cualquier otro requerimiento de información y/o auditorías que se le llegaren a hacer al Fiduciario por parte de los órganos e instituciones que conforme la legislación aplicable sean competentes para tales efectos, el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual el Fiduciario desahogará los requerimientos de información y/o auditorías de que se trate. Lo anterior en el entendido que en caso de que dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario requiera dicha designación al Estado, la misma no sea efectuada, el Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Estado deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos razonables

(entendiéndose como tal, valor de mercado) relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, y si el Estado no cubre dichos gastos y costos, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se requiera el pago, el Fiduciario previo aviso por escrito al Estado, podrá cubrirlos a prorrata con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en los Patrimonios de los Fideicomisos de Pago conforme a lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

## CLÁUSULA 6

### CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO

#### **Cláusula 6.1.** Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Crédito.

(a) El Fiduciario, en su carácter de acreditado, deberá celebrar cada Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación aplicables con el objetivo de que el propio Fiduciario pueda disponer de cada Crédito otorgado al amparo de dichos Contratos de Crédito, conforme a lo establecido en términos de la Cláusula 8.2 del presente Contrato, y en apego a cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito que el Estado gire al Fiduciario a más tardar en la misma fecha en que deba celebrarse cada Contrato de Crédito y en las Instrucciones de Disposición correspondientes. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Crédito y demás Documentos de la Operación que celebre el Fiduciario en términos de la presente Cláusula, incluyendo el monto del Crédito, el destino del Crédito, la forma de cálculo de intereses y las fechas de pago de principal e intereses, entre otros, serán determinados por el Estado conforme a las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Crédito.

(b) Cada Contrato de Crédito que celebre el Fiduciario deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Estado en la respectiva Instrucción de Celebración de Crédito.

(c) Respecto de cada Contrato de Crédito, el Fiduciario de Pago cuyo Fideicomiso de Pago sea la única fuente de pago de dicho Contrato de Crédito, deberá constituirse en obligado solidario y aval del Fiduciario, en los términos y bajo las condiciones previstas en cada Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido que, los Fideicomisos de Pago deberán establecer que los Fiduciarios de Pago renuncian a su derecho a exigir del Fiduciario la parte que el Fiduciario de Pago correspondiente hubiere pagado al Acreditante respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Celebración de Crédito serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

(e) A más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración de cada Contrato de Crédito, el Fiduciario deberá emitir en favor del Acreditante respectivo, una Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar bajo el presente Fideicomiso, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo D.**

#### **Cláusula 6.2.** Pago del Crédito.

(a) Los pagos de cada uno de los Créditos que se obtengan por la celebración de los Contratos de Crédito, en sus respectivas Fechas de Pago, serán realizados a través del Fideicomiso de Pago que corresponda a cada Contrato de Crédito y mediante transferencias electrónicas de recursos realizadas a cada Acreditante, en recursos inmediatamente disponibles.

(b) En la celebración de cada Contrato de Crédito, cada Acreditante expresa su voluntad y aceptación respecto a que el Fiduciario, en su carácter de acreditado, única y exclusivamente será responsable del pago total de su Crédito con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio de su propio Fideicomiso de Pago y hasta donde el mismo alcance.

**Cláusula 6.3. Fideicomisarios en Primer Lugar.**

(a) Una vez que el Fiduciario haya recibido una Instrucción de Celebración de Crédito y lleve a cabo la suscripción del Contrato de Crédito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Acreditante de que se trate adquirirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar para todos los efectos previstos en el presente Contrato. Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) de la Cláusula 21.1 del presente Contrato, el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar de cada Acreditante deberá preservarse hasta la liquidación total de las obligaciones del Acreditado bajo su respectivo Contrato de Crédito.

(b) Previo a la celebración del Contrato de Crédito respectivo, y a fin de que le pueda ser expedida la Constancia correspondiente, el Acreditante de que se trate deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente”, que el Fiduciario le requiera de conformidad con la Ley Aplicable y sus políticas internas. El Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar a aquella persona que, habiendo cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente”, cuente con la Constancia que lo acredite como tal. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada. Una vez expedida la Constancia en favor de un Acreditante, éste preservará la calidad de Fideicomisario en Primer lugar hasta la liquidación total de las obligaciones del Acreditado bajo su respectivo Contrato de Crédito.

**Cláusula 6.4. Celebración de Convenios Modificatorios a los Contratos de Crédito.**

(a) En caso de que algún Contrato de Crédito requiera ser modificado de tiempo en tiempo, el Fiduciario, en su carácter de Acreditado, deberá celebrar el convenio por medio del cual se modifique el Contrato de Crédito respectivo, para lo cual el Estado le deberá presentar al Fiduciario una Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso.

## **CLÁUSULA 7**

### **CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COBERTURA**

**Cláusula 7.1. Características, Términos y Condiciones de los Contratos de Cobertura.**

(a) El Fiduciario podrá celebrar Contratos de Cobertura, conforme cada una de las Instrucciones de Celebración de Cobertura que el Estado gire al Fiduciario a más tardar en la fecha en que deba celebrarse cada Contrato de Cobertura. Para tales efectos, los términos y condiciones de cada uno de los Contratos de Cobertura serán determinados por el Estado y se incluirán en las instrucciones que ésta gire por escrito al Fiduciario mediante la entrega de una Instrucción de Celebración de Cobertura.

(b) Cada Contrato de Cobertura que celebre el Fiduciario deberá cumplir con los términos y condiciones que establezca el Estado en la Instrucción de Celebración de Cobertura y estar asociado a un Contrato de Crédito.



(c) Los recursos derivados del ejercicio de los Contratos de Cobertura deberán ser cedidos y depositados en el Fideicomiso de Pago correspondiente al Contrato de Crédito que cubra cada uno de dichos Contratos de Cobertura.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Celebración de Cobertura serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

**Cláusula 7.2. Pago de los Contratos de Cobertura.**

(a) Los pagos que deban efectuarse al amparo de cada Contrato de Cobertura serán realizados a través del Fideicomiso de Pago que corresponda a cada uno de ellos, con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento (según se define dicho término en los Fideicomisos de Pago) y mediante transferencias electrónicas de recursos realizadas al Proveedor de Cobertura respectivo o a sus agentes, en recursos inmediatamente disponibles.

(b) En la celebración de cada Contrato de Cobertura, cada Proveedor de Cobertura expresará su voluntad y aceptación respecto a que el Fiduciario única y exclusivamente será responsable del pago total de las cantidades que deriven de su respectivo Contrato de Cobertura con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el patrimonio de su propio Fideicomiso de Pago y hasta donde este alcance.

**CLÁUSULA 8**

**DESTINO, DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CRÉDITO**

**Cláusula 8.1. Destino de los Recursos Derivados del Crédito.**

(a) Sujeto a lo previsto en la presente Cláusula 8 y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización, según lo determine el Estado en las Instrucciones de Celebración de Crédito y en las Instrucciones de Disposición que gire y entregue al Fiduciario de tiempo en tiempo, los recursos correspondientes a cada Crédito y/o los Recursos Netos Derivados de los Créditos, según corresponda, serán destinados a (i) el pago, total o parcial, de los financiamientos contenidos en la tabla siguiente, cuyas cantidades fueron destinadas en su origen a inversiones públicas productivas, y los cuales constituyen deuda pública en términos de la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 117 de la Constitución Federal (conjuntamente, los “**Financiamientos Existentes**”); y/o (ii) su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización:

ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	12 de noviembre de 2010	\$200,000,000.00	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010	412/2010 0 19 de noviembr

ACREEDOR	TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
					re de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	7 de abril de 2011	\$200,000,000.00	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	1 de agosto de 2011	\$300,000,000.00	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	11 de mayo de 2012	\$200,000,000.00	SAFRED – D098/2012 11 de mayo de 2012	P18-0512060 21 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	14 de junio de 2012	\$1,255,600,000.00	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012	P18-0712093 02 de julio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	11 de diciembre de 2014	\$2,900,000,000.00	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014

(b) Derivado de lo anterior, el Estado en este acto autoriza e instruye al Fiduciario para que transfiera, ya sea directamente o por conducto de los Acreditantes, los Recursos Netos Derivados del Crédito o los recursos correspondientes a cada Crédito, respectivamente y según corresponda conforme a las instrucciones que al efecto reciba del Estado de tiempo en tiempo, en términos de lo previsto en el presente Contrato, a: (i) los acreedores de los Financiamientos Existentes a fin de llevar a cabo su amortización anticipada total o parcial, según corresponda; y (ii) el Estado, a efecto de que éste los destine

a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.

(c) Para efectos de evitar dudas, lo dispuesto en la presente Cláusula no obliga al Estado a llevar a cabo el Refinanciamiento de un Financiamiento Existente en particular; simplemente indica cuáles son los Financiamientos Existentes para efectos del presente Contrato, según los mismos se encuentran previstos por el Decreto de Autorización.

**Cláusula 8.2. Disposición del Crédito.**

(a) Una vez cumplidas todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en cada Contrato de Crédito, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la entrega de una Instrucción de Disposición, instruirá al Fiduciario la realización de una o más Disposiciones de cada Crédito otorgado al amparo de cada Contrato de Crédito.

(b) Sujeto al destino y demás términos y condiciones previstos en cada Contrato de Crédito, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruirá al Fiduciario mediante las Instrucciones de Disposición:

- (i) Disponer y recibir los recursos de cada Disposición a ser destinados al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes, ya sea (i) por sí, a través de la Cuenta Concentradora, a fin de que dichos recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato; o (ii) por conducto de cada Acreditante, a fin de que cada uno de ellos entregue los recursos de cada Disposición directamente al o los acreedores de cada Financiamiento Existente a fin de efectuar el pago, total o parcial, de sus respectivos financiamientos; y/o
- (ii) Disponer y recibir los recursos de cada Disposición a ser destinados a los rubros de inversiones públicas productivas previstos en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización en la Cuenta Concentradora, a fin de que dichos recursos sean aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato; y/o
- (iii) Disponer y recibir en la Cuenta Concentradora los recursos de cada Disposición cuyo destino sea, según se establezca en el Contrato de Crédito respectivo, el pago de (i) Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales; (ii) recursos para la constitución del Fondo de Reserva; y (iii) en su caso, comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito respectivo, y según los mismos puedan ser pagados con cargo a los recursos del Crédito respectivo.

(c) Las Instrucciones de Disposición deberán de elaborarse conforme al formato adjunto al presente Contrato como **Anexo J** y deberán contener la siguiente información:

- (i) La instrucción al Fiduciario de presentar al Acreditante de que se trate una Solicitud de Disposición;
- (ii) Tomando en consideración el destino de cada Crédito pactado en cada Contrato de Crédito, la instrucción al Fiduciario de realizar una o más Disposiciones conforme a lo previsto en el inciso (b) de la presente Cláusula 8.2;
- (iii) La indicación de la o las fechas en las que el Fiduciario deberá realizar la Disposición, total o parcial, de cada Crédito y, en su caso, la indicación de la fecha en que deberá aplicarse cada Disposición en términos del inciso (ii) anterior;

- (iv) En su caso, la denominación de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes que hayan de ser objeto de Refinanciamiento con cargo a los recursos del Crédito de cuya Disposición se trate, en los términos y bajo las condiciones previstas en la presente Cláusula 8;
  - (v) El importe exacto de la Disposición a realizarse;
  - (vi) En su caso, el monto, los datos de la o las cuentas bancarias en las que el Fiduciario instruirá a cada Acreditante depositar, en todo o en parte, los recursos derivados de la Disposición de que se trate, a fin de que éstos sean destinados y aplicados conforme a lo previsto en los Documentos de la Operación; y
  - (vii) La instrucción al Fiduciario de celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de documentar y perfeccionar la Disposición de que se trate; incluyendo, sin limitar, el Pagaré respectivo, mismo que, en su caso, deberá de ser suscrito, además, por el Fiduciario de Pago cuyo fideicomiso sea la única fuente de pago del Crédito al amparo del cual se realice dicha Disposición, en carácter de aval.
- (d) Todas y cada una de las Instrucciones de Disposición serán inobjetables e irrevocables y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

**Cláusula 8.3. Recepción de los Recursos Derivados del Crédito; Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes y/o Entrega de recursos al Estado.**

En caso de que el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruya al Fiduciario mediante una Instrucción de Disposición que dicho Fiduciario reciba directamente los recursos de cierta Disposición para posteriormente (i) efectuar el pago, total o parcial, de uno o más Financiamientos Existentes conforme a las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Fiduciario reciba en términos de lo previsto en la Cláusula 8.4 inmediata siguiente; y/o (ii) entregar tales cantidades al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización, el Fiduciario, a más tardar dentro del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba los recursos de dicha Disposición (los “**Recursos Derivados del Crédito**”) en la Cuenta Concentradora, los aplicará en el orden que se describe a continuación, y en términos de la Instrucción de Disposición respectiva:

- Primero,* en su caso, y sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, el Fiduciario pagará las comisiones y demás gastos adicionales previstos en cada uno de los Contratos de Crédito, según dicha situación así se permita dentro de cada uno de los Contratos de Crédito;
- Segundo,* en su caso, y sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Operación, transferirá al Fiduciario de Pago las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos, hasta por el importe que para cada uno de ellos se establezca en la Instrucción de Disposición: (i) en su caso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según se permita en cada Contrato de Crédito; (ii) en su caso, recursos para la constitución del Fondo de Reserva, según se permita en cada Contrato de Crédito; según le sea instruido en cada caso por el Estado mediante la Instrucción de Disposición; y

*Tercero,*

una vez hechos los pagos y depósitos anteriores, los recursos restantes de los Recursos Derivados del Crédito de que se trate (los “**Recursos Netos Derivados del Crédito**”) serán depositados por el Fiduciario en la Subcuenta de Disposición asignada al Crédito materia de cada Disposición, a fin de que dichas cantidades (i) permanezcan depositadas en dicha Subcuenta de Disposición, hasta en tanto el Estado presente al Fiduciario una o más Instrucciones de Pago de Financiamiento Existente, con el objetivo de que el Fiduciario efectúe el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes, precisamente en los términos, condiciones y fechas que le instruya el Estado al Fiduciario mediante la presentación de cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes; y/o (ii) sean entregadas por el Fiduciario al Estado en la o las fechas que este último instruya por escrito al Fiduciario, mediante la entrega de una Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.

Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del punto *Tercero* inmediato anterior, toda Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado deberá de contener, por lo menos, la siguiente información y deberá elaborarse conforme al formato incluido en el **Anexo K** de presente Contrato:

- (i) El importe exacto de los Recursos Netos Derivados del Crédito que el Fiduciario deberá entregar al Estado;
- (ii) Los datos de la o las cuentas bancarias del Estado en la o las que el Fiduciario deberá depositar, en todo o en parte, los Recursos Netos Derivados del Crédito, para ser destinados a la o las inversiones públicas productivas previstas en el Decreto de Autorización y el Contrato de Crédito respectivo.

Todas y cada una de las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

Todas las transferencias de recursos que el Fiduciario realice al amparo de los párrafos anteriores deberán realizarse mediante transferencia bancaria de recursos inmediatamente disponibles de cada una de las cuentas bancarias que el Estado indique al Fiduciario en la correspondiente Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado.

#### **Cláusula 8.4. Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.**

(a) Sujeto a lo previsto en la Cláusula 8.3 inmediata anterior y en caso de que los Recursos Netos Derivados del Crédito deban ser destinados, total o parcialmente, al pago de los Financiamientos Existentes, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la Instrucción de Disposición correspondiente, el Fiduciario, una vez que reciba del Estado una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente, precisamente en la correspondiente Fecha de Pago de Financiamiento Existente ahí indicada, deberá de efectuar el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refiera cada Instrucción de Pago de Financiamiento Existente, haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados de momento a momento en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso y que deban ser destinados, total o parcialmente, para tal efecto, según el Estado lo haya instruido al Fiduciario mediante la

Instrucción de Disposición correspondiente.

(b) Los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en cada una de las Subcuentas de Disposición y que, en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refieran cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes, deberán de aplicarse por parte del Fiduciario en el orden que a continuación se señala:

*Primero,* en su caso, el Fiduciario pagará las comisiones, primas de prepago, gastos y/u honorarios relacionados con el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a que se refieran cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes, según dicha situación así se permita dentro de los contratos que dieron origen a los Financiamientos Existentes, en su caso, cuyos pagos deberán realizarse a la o las cuentas bancarias señaladas por el Estado en la Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes respectiva;

*Segundo,* una vez hechos los pagos anteriores, los recursos restantes serán transferidos por el Fiduciario, en la Fecha de Pago de Financiamiento Existente correspondiente, a la cuenta bancaria de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes a los que haga referencia cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes.

(c) Las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes deberán de contener, además de la información precisada en el formato adjunto al presente como **Anexo L**, la siguiente información:

(i) La relación del o los Financiamientos Existentes que serán objeto de pago, total o parcial, con los Recursos Netos Derivados del Crédito que, en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes;

(ii) La denominación de la o las instituciones acreditantes del o los Financiamientos Existentes respectivos;

(iii) El importe exacto del pago que el Fiduciario deberá de realizar a favor del o los acreditantes de los respectivos Financiamientos Existentes; y

(iv) Los datos de la o las cuentas bancarias en las que el Fiduciario deberá de depositar, en todo o en parte, los Recursos Netos Derivados del Crédito, por concepto de pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes a los que se refiera cada Instrucción de Pago de Financiamientos Existentes.

(d) Todas y cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes serán inobjetables e irrevocables, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en cada una de ellas.

(e) Todas las transferencias de recursos que el Fiduciario realice por concepto de pago, total o parcial, de cada uno de los Financiamientos Existentes, con los Recursos Netos Derivados del Crédito correspondientes depositados en su respectiva Subcuenta de Disposición y que en términos de la Instrucción de Disposición correspondiente se deban destinar al pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes, deberán de realizarse mediante transferencia bancaria de recursos inmediatamente disponibles

en cada una de las cuentas bancarias que el Estado indique al Fiduciario en términos de cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes.

## CLÁUSULA 9

### PAGO DEL CRÉDITO; FIDEICOMISO DE PAGO

#### Cláusula 9.1. Fideicomisos de Pago.

(a) Fuente de Pago. Cada Contrato de Crédito contará con su respectivo Fideicomiso de Pago, el cual será celebrado por el Estado, el Acreditante de que se trate y su respectivo fiduciario, sustancialmente en los términos previstos en el formato adjunto como **Anexo F**. En la fecha de celebración de cada Contrato de Crédito, el Estado celebrará con el Acreditante de que se trate, el respectivo Fideicomiso de Pago y, en términos de cada Instrucción de Celebración de Crédito, el Fiduciario comparecerá a la celebración de cada Fideicomiso de Pago.

Cada Fideicomiso de Pago será la fuente de recursos exclusiva para el pago de las cantidades adeudadas con motivo de la celebración de cada Contrato de Crédito, así como, en su caso, las cantidades que se encuentren disponibles en la Subcuenta de Disposición correspondiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2 del presente Contrato. Para dichos efectos, cada Fiduciario de Pago deberá: (i) constituirse como obligado solidario y aval del Fiduciario, este último en su carácter de acreditado de cada Contrato de Crédito que celebre en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y (ii) en su caso, suscribir, en su carácter de aval, cada uno de los Pagarés que suscriba el Fiduciario, a fin de documentar cada una de las Disposiciones de cada Crédito que se otorgue a su favor en términos de cada Contrato de Crédito.

#### (b) Pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Financiamientos.

De conformidad con lo anterior, el pago de cada Contrato de Crédito deberá de realizarse conforme a lo previsto en: (i) su respectivo Fideicomiso de Pago; y (ii) su respectivo Contrato de Crédito y demás Documentos de la Operación que documenten cada Contrato de Crédito.

El Fiduciario y el Estado autorizarán e instruirán en el momento en que se constituya cada Fideicomiso de Pago, de manera irrevocable al Fiduciario de cada Fideicomiso de Pago para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades adeudadas a sus respectivos Acreedores y con motivo del otorgamiento de sus respectivos Créditos, y la celebración del resto de los Documentos de la Operación; incluyendo los pagos anticipados voluntarios, los cuales podrán o no llevarse a cabo a través de los Fideicomisos de Pago, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo pagos anticipados voluntarios totales. Todas las disposiciones contenidas en los Financiamientos y demás Documentos de la Operación que documenten cada Crédito serán aplicables a los pagos efectuados por los Fideicomisos de Pago.

(c) Fuente de Pago. Hasta en tanto se liquiden en su totalidad las cantidades derivadas de los Financiamientos con cargo a las Participaciones Asignadas, cada Acreedor tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar bajo su respectivo Fideicomiso de Pago, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia de sus respectivos Financiamientos.

(d) Derechos bajo los Fideicomisos de Pago. Los Acreedores podrán llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en sus respectivos Fideicomisos de Pago para los fideicomisarios en primer lugar, *incluyendo sin limitar*, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de

Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial y Notificaciones de Terminación de Aceleración Total.

(e) Fondo de Reserva. Cada Acreditante tendrá derecho, en términos de su respectivo Fideicomiso de Pago, al abono, en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva de su respectivo Fideicomiso de Pago, para el pago de principal de su respectivo Crédito, así como de los intereses y demás accesorios que éstos generen en términos del Contrato de Crédito.

(f) Ausencia de responsabilidad del Fiduciario. Derivado de lo previsto en los incisos anteriores, el Fiduciario no asumirá obligación alguna si los flujos y recursos existentes en la Cuenta Concentradora o en cualquiera de las Subcuentas de Disposición del Fideicomiso o en el Patrimonio de los Fideicomisos de Pago son en cualquier momento insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos que hubiere celebrado.

#### **Cláusula 9.2. Recursos para Gastos.**

(a) Durante la vigencia del presente Fideicomiso, los Gastos que se originen para el mantenimiento del mismo serán cubiertos *a prorrata* por parte de la totalidad de los Fideicomisos de Pago, en función del monto del principal insoluto del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada Fideicomiso de Pago. Para tales efectos, el Fiduciario tendrá el derecho de solicitar a los Fiduciarios de Pago, mediante la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos, la entrega de Recursos para Gastos, misma que los Fideicomisos de Pago deberán realizar a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciban el Requerimiento de Recursos para Gastos por parte del Fiduciario.

(b) Para efectos de evitar dudas, el Requerimiento de Recursos para Gastos que realice el Fiduciario se realizará *a prorrata* entre la totalidad de los Fiduciarios de Pago siempre y cuando el Gasto para el cual se requieren Recursos para Gastos corresponda a la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que si el Gasto para el cual el Fiduciario realiza un Requerimiento para Gastos está relacionado a uno o más Créditos específicos, el Requerimiento de Recursos para Gastos se realizará únicamente a los Fiduciarios de Pago relacionados a los Créditos cuyos Gastos deban ser pagados por el Fiduciario, quienes deberán solventarlo *a prorrata* entre dichos Fideicomisos de Pago, en función del monto del principal insoluto del Crédito del cual funja como mecanismo de pago cada uno de dichos Fideicomisos de Pago conforme a los cálculos efectuados por el Estado para tal efecto.

(c) En caso de que, durante la vigencia del presente Fideicomiso, por cualquier circunstancia los Recursos para Gastos aportados por los Fideicomisos de Pago conforme a los incisos (a) y (b) anteriores resultaren insuficientes para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso, el Fiduciario solicitará al Estado, mediante la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos, que le entregue Recursos para Gastos, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que le presente un Requerimiento de Recursos para Gastos, con el fin de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte suficiente para que el Fiduciario pueda efectuar el pago de los Gastos derivados de la operación del Fideicomiso y del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

### **CLÁUSULA 10**

#### **CUENTA CONCENTRADORA Y SUBCUENTAS DE DISPOSICIÓN**

**Cláusula 10.1. Creación y mantenimiento de la Cuenta Concentradora y de las Subcuentas de**



### Disposición.

(a) El Fiduciario deberá establecer y mantener en la institución bancaria que determine, una “Cuenta Concentradora” en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cual se deberá aperturar a más tardar de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, misma en la que el Fiduciario: (i) recibirá la Aportación Inicial, los recursos adicionales que por cualquier causa válida ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y los Recursos Derivados de los Créditos, en este último caso, en caso de que en términos de cada Solicitud de Disposición el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, instruya al Fiduciario recibir los recursos de cada una de las Disposiciones para posteriormente [a] efectuar el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o [b] entregar tales recursos al Estado, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato; y (ii) utilizará los recursos que de tiempo en tiempo se encuentren depositados en dicha cuenta para efectuar los pagos y distribuciones de recursos previstos en el presente Contrato.

No obstante lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del presente Fideicomiso, mediante la presentación de cualquiera Instrucción de Disposición, el Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá instruir al Fiduciario que los recursos de cada una de las Disposiciones sean entregadas directamente por el o los Acreditantes a (i) el o a los acreedores de los Financiamientos Existentes, a fin de que el Fiduciario, por conducto de dichos Acreditantes, efectúe el pago, total o parcial, del o los Financiamientos Existentes; y/o (ii) el Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.

(b) Asimismo, por cada Contrato de Crédito que el Fiduciario celebre, el Fiduciario aperturará y mantendrá una “Subcuenta de Disposición”, misma que será una subcuenta contable de la Cuenta Concentradora, y en la cual el Fiduciario depositará y aplicará cada uno de los Recursos Netos Derivados de los Créditos, en los términos previstos en la Cláusula 8.3; lo anterior, con el objetivo que cada uno de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en cada Subcuenta de Disposición sean destinados a (i) efectuar en su momento el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o (ii) su entrega al Estado, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato.

**Cláusula 10.2.** Recursos Líquidos. Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar fondos de la Cuenta Concentradora, para aplicarlos conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevarlo a cabo, en el siguiente orden de prioridad:

- Primero,* retirar el efectivo disponible, si lo hubiere, depositado en la Cuenta Concentradora y/o en cada Subcuenta de Disposición; y
- Segundo,* liquidar las inversiones que se hubieran realizado conforme al Régimen de Inversión, si las hubiere, mantenidas en la Cuenta Concentradora y en cada Subcuenta de Disposición y retirar los recursos de dicha liquidación.

**Cláusula 10.3.** Liquidación de Inversiones Permitidas. Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier inversión que hubiera realizado con los recursos que de tiempo en tiempo integren el Patrimonio del Fideicomiso conforme al Régimen de Inversión con el objeto de efectuar una transferencia o pago a su cargo, el Fiduciario deberá instruir al intermediario correspondiente que enajene valores según sea necesario para efectuar la transferencia o pago a su cargo, buscando optimizar los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso.

## CLÁUSULA 11

### DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

**Cláusula 11.1. Declaraciones.** El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la fecha en que tenga lugar la celebración de cada Contrato de Crédito:

(a) Capacidad Legal. El Estado es una entidad federativa, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Federal, así como los artículos 1º, 2º y demás aplicables de la Constitución Local y tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.

(b) Facultades de los funcionarios del Estado.

(i) El Secretario de Finanzas del Estado cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y los demás Documentos de la Operación de conformidad con los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica y 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones I, IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 21 de la Ley de Deuda Pública, mismas que no le han sido revocadas y/o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

(ii) El Secretario de Finanzas acredita su nombramiento mediante documento expedido por el Gobernador del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forman parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número 76,521 de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría pública número 246 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato;

(c) Participaciones Asignadas. Las afectaciones de las Participaciones Asignadas, así como de las cantidades derivadas de las mismas, a cada Fideicomiso de Pago por parte del Estado, se encontrarán, según corresponda, debidamente perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable y de los propios Fideicomisos de Pago, y constituirán, según corresponda, una transmisión de la titularidad sobre tales recursos y/o derechos a favor del Fiduciario de cada Fideicomiso de Pago y, por lo tanto, cada Fiduciario de Pago será, al momento de perfeccionamiento de la afectación de sus respectivas Participaciones Asignadas, el legítimo y único titular de tales derechos y/o recursos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio salvo por lo establecido en los Documentos de la Operación.

(d) Autorizaciones y consentimientos.

(i) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y la afectación de las Participaciones Asignadas a cada Fideicomiso de Pago, el registro del Contrato de Crédito y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (1) han sido y serán debidamente autorizados de acuerdo con la Ley de Deuda Pública, el Decreto de Autorización y cualesquiera otra Ley Aplicable; (2) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de ninguna Ley Aplicable o cualquier contrato, préstamo, convenio o cualquier otro instrumento en los que el Estado sea parte y conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación; y (3) salvo por la afectación de las Participaciones

Asignadas a cada Fideicomiso de Pago, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(ii) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Estado sea parte (1) han sido o serán debidamente celebrados y otorgados por el Estado; y (2) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(iii) No ha ocurrido ningún evento que (1) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales; y/o (2) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(iv) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

(e) Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Fiduciario y cada Acreedor contenidas en esta Cláusula o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto relacionados con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación.

(f) Divulgación. Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Fiduciario y a cada Acreedor en su momento en relación con el presente Contrato y sus respectivos Financiamientos, según corresponda, son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación (en su momento) sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial.

(g) Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación. Fiscal.

## CLÁUSULA 12

### RÉGIMEN DE INVERSIÓN

#### Cláusula 12.1. Régimen de Inversión.

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en las cuentas, subcuentas y/o fondos del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades única y exclusivamente en títulos o instrumentos de deuda denominados en Pesos o Unidades de Inversión, emitidos por el Gobierno Federal y/o por instituciones bancarias que cuenten con una calificación de crédito 'AAA' en la escala nacional, o su equivalente. Las inversiones se realizarán bajo criterios óptimos de eficiencia, rendimiento, liquidez, seguridad y transparencia, observando las tasas de mercado prevalecientes en la fecha en que se pacten, privilegiando la alternativa con el mayor rendimiento, a plazos que prevean que se cuente con la liquidez

necesaria para el pago oportuno de las obligaciones del fideicomiso y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) valores de deuda emitidos por el Gobierno Federal o una institución bancaria con calificación AAA con un plazo de redención no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses a una tasa similar a la tasa objetivo establecida por el Banco de México, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, a las Subcuentas de Disposición y demás cuentas del Fideicomiso; (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; y/o (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada e instruida por escrito por el Estado (el “Régimen de Inversión”). En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en: (i) Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; (ii) instrumentos de deuda gubernamental; en ambos casos, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos; en el entendido que ambas clases de valores deberán cumplir con lo prevenido en la primera parte del presente párrafo.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán sin invertir en las cuentas del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme al Régimen de Inversión.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”*

(e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) El Régimen de Inversión se autoriza y se permite expresamente por el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar; y

(ii) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme al Régimen de Inversión, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no sea conforme al Régimen de Inversión y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(g) En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que, para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre que (i) cumpla con el Régimen de Inversión previsto la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

#### **Cláusula 12.2. Instrucciones.**

(a) En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes acuerdan que todo depósito hecho en la Cuenta Concentradora y/o demás cuentas y fondos del Fideicomiso, antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), será considerado como recurso del mismo día mientras que los depósitos realizados en las Cuenta Concentradora y/o demás cuentas y fondos del Fideicomiso respectivamente, después de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), serán considerados como recursos recibidos al Día Hábil siguiente, para efectos de su inversión, sin embargo el Fiduciario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un Día Hábil bancario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba en las Cuenta Concentradora, a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso las invertirá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.1.

(b) Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente conviene desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(i) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas

proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación;

- (ii) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios;
- (iii) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;
- (iv) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- (v) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
  - [1] Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento;
  - [2] Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes;
  - [3] Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- (vi) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (1) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (2) imposibilidad de realizar operaciones; (3) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (4) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- (vii) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (1) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (2) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (3) instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; (4) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; (5) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (6) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (7) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (8) nunca revelar a nadie la información confidencial; (9) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (10) aprender a distinguir las señales de advertencia; (11) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de

sitios fraudulentos; (12) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (13) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (14) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (15) reportar los correos fraudulentos o sospechosos;

(viii) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso; y

(ix) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(c) Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles

### **Cláusula 12.3. Responsabilidades.**

(a) El Fiduciario no será responsable por el detrimento de los valores en los que el Fiduciario invierta las cantidades depositadas en las cuentas y/o fondos del Fideicomiso, salvo que sea como consecuencia de que el Fiduciario haga inversiones distintas a las previstas en el Régimen de Inversión y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(b) De ser aplicable, conforme a lo previsto en las Cláusulas 8.3 y 8.4 del presente Contrato, los Recursos Netos Derivados de los Créditos deberán estar disponibles para efectuar (i) los pagos, totales o parciales, de los Financiamientos Existentes en las fechas y conforme a los términos previstos en cada una de las Instrucciones de Pago de Financiamientos Existentes que el Estado gire al Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato; (ii) entregar dichos recursos al Estado en las fechas y conforme a los términos previstos en cada una de las Instrucciones de Entrega de Recursos del Crédito al Estado que el Estado gire al Fiduciario en los términos previstos en el presente Contrato; y (iii) en su caso, la constitución de Fondos de Reserva y el pago de Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, que sean susceptibles de liquidarse con cargo a los Recursos Derivados del Crédito.

## **CLÁUSULA 13**

### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**

#### **Cláusula 13.1. Facultades del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá todos los poderes, derechos y facultades necesarios para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por el artículo 391 de la LGTOC y gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y la Ciudad de México, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o de la LGTOC, debiendo actuar en todo momento en los términos del

Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Estado y según lo establece el artículo 391 de la LGTOC.

**Cláusula 13.2. Políticas Internas y Sanas Prácticas Financieras.**

El Fiduciario no podrá llevar a cabo ningún acto o realizar cualesquier operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

**Cláusula 13.3. Información sobre Incumplimientos.**

En caso que el Fiduciario o cualquiera de las partes del presente Contrato, tengan conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento conforme a cada Fideicomiso de Pago, del presente Contrato o de cualesquier otros Documentos de la Operación, deberá dar aviso por escrito al Acreedor respectivo dentro del Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Lo anterior independientemente de informar al Fiduciario de Pago.

**Cláusula 13.4. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.**

En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender, el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia por escrito a los Acreedores y al Estado al Día Hábil siguiente a que tuvo conocimiento de la misma, y otorgar los poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto le instruya por escrito el Estado (los “Apoderados”). Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los Apoderados y su responsabilidad se limitará al otorgamiento de los poderes mencionados. Al efecto, cada uno de dichos Apoderados deberán de rendir al Fiduciario de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se generen por la contratación de Apoderados o las gestiones que éstos lleven a cabo, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al presente Fideicomiso, el Fiduciario ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente. A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el Fiduciario deberá presentar al Estado y a los Acreedores un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados y el resultado obtenido.

**Cláusula 13.5. Asuntos no previstos.**

En caso de que deba de tomarse alguna decisión, celebrar cualquier acto jurídico y/o realizar cualquier gestión respecto a asuntos no previstos en este Contrato, el Fiduciario deberá de actuar conforme a lo siguiente:

(a) El Fiduciario notificará al Estado, otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión por escrito. El plazo se contará a partir de que el Estado reciba la notificación respectiva; y



(b) En caso de que el Estado no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario no estará obligado a realizar acto o acción legal alguna.

**Cláusula 13.6. Registro Contable.**

El Fiduciario tendrá la obligación de llevar un registro contable sobre las transferencias de los recursos en el Patrimonio del Fideicomiso que realice.

**Cláusula 13.7. Conservación de Archivos.**

El Fiduciario tendrá la obligación de registrar y conservar en sus archivos, ya sea en forma física o electrónica, por un término de 5 (cinco) años, contados a partir de la extinción del presente Fideicomiso, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

**Cláusula 13.8. Estados de Cuenta.**

(a) El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas Cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío se hará de manera electrónica confirme lo indicado en el párrafo anterior.

(b) A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las Cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

**Cláusula 13.9. Actos prohibidos.**

El Fiduciario tendrá la obligación de abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso o no se encuentren previstos como parte de las mismas, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

**Cláusula 13.10. Entrega de información a Autoridades Fiscalizadoras.**

El Fiduciario tendrá la obligación de entregar a las autoridades fiscalizadoras que resulten competentes para requerirle información aquella información que éstas le soliciten en relación a la aplicación de los recursos en las cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito.

## CLÁUSULA 14

### HONORARIOS Y GASTOS

#### Cláusula 14.1. Honorarios del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tiene derecho al cobro de las cantidades indicadas en el **Anexo O** del presente Contrato, respectivamente, por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso. Los honorarios causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste de conformidad con la ley de la materia. Los honorarios, Gastos y demás erogaciones del Fiduciario serán a cargo de los Fideicomisos de Pago y, en su caso, del Estado, quienes deberán cubrirlos de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 9.2 del presente Contrato. El Fiduciario emitirá las facturas correspondientes con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo O** del presente Contrato podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna. En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

(c) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciarios, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

(d) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(e) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

(f) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15.3 del presente Contrato.

## CLÁUSULA 15

### MODIFICACIONES Y SUSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO

**Cláusula 15.1. Modificación.** Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

**Cláusula 15.2. Sustitución de Fiduciario.**

(a) El Fiduciario podrá ser sustituido, previo acuerdo de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Estado y mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado se lo solicite por escrito; o
- (ii) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra; o
- (iii) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude sí así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (v) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter; o
- (vi) Por acuerdo del Estado y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(b) En el evento de sustitución del Fiduciario, además de lo anterior, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; (ii) el nuevo Fiduciario deberá ser una institución financiera de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Estado deberá dar aviso con 15 (quince) días de anticipación a la o las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y a los Fiduciarios de Pago de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato y los Documentos de la Operación, que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; *en el entendido* que el Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto previsto en el artículo 391 de la LGTOC, teniendo en todo caso la obligación de continuar en el desempeño en los términos mencionados en esta Cláusula.

**Cláusula 15.3. Renuncia del Fiduciario.**

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC; *en el entendido* que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además,* que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo

previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en el inciso (b) de la Cláusula 15.2 anterior.

## CLÁUSULA 16

### VIGENCIA

#### **Cláusula 16.1. Vigencia.**

El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o existan Financiamientos vigentes a su cargo. En virtud de lo anterior, el presente contrato de fideicomiso no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario.

#### **Cláusula 16.2. Remanentes.**

Al término del presente Contrato, el Fiduciario entregará al Estado, los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto íntegramente el pago de los Créditos y de las cantidades que, en su momento, pudieran adeudarse al amparo de los Contratos de Cobertura, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo, excepto la Aportación Inicial que deberá ser revertida al Fideicomitente en los términos y a las cuentas bancarias que este último le instruya.

## CLÁUSULA 17

### DISPOSICIONES Y PROHIBICIONES LEGALES

#### **Cláusula 17.1. Limitaciones de la LIC.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el significado y consecuencias legales y prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el artículo 106, fracción XIX de la LIC:

*“Artículo 106.-A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:*

*[...]*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*a) Derogado;*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391*

*de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

*h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo. [...]*

**Cláusula 17.2.** Limitaciones de la Circular 1/2005.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005:

*“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

## CLÁUSULA 18

### RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA E INDEMNIZACIÓN

#### **Cláusula 18.1. Responsabilidad Fiduciaria.**

El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como en los Documentos de la Operación, de conformidad con las instrucciones que reciba del Estado y de los Acreedores, según corresponda. El Fiduciario no será responsable de:

- (a) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato;
- (b) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato;
- (c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba del Estado siempre que dichas instrucciones cumplan con las condiciones establecidas en este Contrato;
- (d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato; y
- (e) Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Estado, de los Acreedores, de los Fiduciarios de Pago o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de la Ley Aplicable.

#### **Cláusula 18.2. Contabilidad Especial.**

El Fiduciario deberá abrir una contabilidad especial para el presente Fideicomiso dentro de la contabilidad de la división fiduciaria del Fiduciario, debiendo registrar en la misma y en su propia contabilidad el Patrimonio del Fideicomiso, según los principios contables aplicables, así como los incrementos o disminuciones del mismo. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladoras de la contabilidad del Fiduciario, con los de la contabilidad especial que lleve para el presente Fideicomiso.

#### **Cláusula 18.3. Actuación de los Apoderados.**

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los Apoderados. Los honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, excepto por los recursos derivados de los Créditos. En este sentido, cada uno de los Apoderados deberá de rendir al Fiduciario y a los Acreedores de manera mensual un informe en el que se detallen las actuaciones que hubiera realizado a partir de la fecha en que hubieran sido designados como Apoderados.

#### **Cláusula 18.4. Juicios o Procedimientos.**

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá

en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

**Cláusula 18.5. Insuficiencia de Fondos.**

El Fiduciario no estará obligado a realizar cualquiera de los actos previstos en el presente Fideicomiso aun cuando sea instruido por el Estado, conforme a los términos del presente Contrato, si no cuenta con los fondos suficientes para sufragar los costos respectivos dentro del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo informar tal situación al Estado o a los Acreedores. En caso de que exista una insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de Gastos, se procederá conforme a lo previsto en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

**Cláusula 18.6. Indemnización.**

El Estado está obligado (i) a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y a los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, y (ii) a rembolsar al Fiduciario y/o a los Acreedores, sus consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y/o de los Acreedores, así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas, accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, asesores, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso o demás Documentos de la Operación, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario y/o los Acreedores así como a cualquier Persona que controle al Fiduciario y/o a los Acreedores o a sus afiliadas conforme a las instrucciones que reciba el Fiduciario por escrito del Estado o de los Acreedores, según corresponda, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo, mala fe u omisión en el encargo por parte del Fiduciario y/o los Acreedores. Lo anterior, en el entendido que el reembolso a que se refiere el presente párrafo deberá realizarse con las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y únicamente en caso de que dichas cantidades sean insuficientes el Fiduciario podrá realizar un Requerimiento de Recursos para Gastos al Estado o a los Fiduciarios de Pago, según corresponda en términos de lo establecido en la Cláusula 9.2 del presente Contrato.

**Cláusula 18.7. Representación del Fiduciario.**

El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores y abogados con relación a cualesquiera procedimientos de los que fuera parte. El Estado deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo soliciten y solamente si el Estado no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con los fondos del Patrimonio del Fideicomiso, excluyendo los recursos derivados de los Créditos.

**Cláusula 18.8. Responsabilidad del Fiduciario.**



El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar Gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

## CLÁUSULA 19

### TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

#### Cláusula 19.1. Transparencia.

El Fiduciario y el Fideicomitente atenderán los requerimientos de información que les formulen los entes fiscalizadores correspondientes, para lo cual tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieren aportado al presente Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para tales efectos el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual se desahogarán dichos requerimientos de información.

#### Cláusula 19.2. Rendición de Cuentas.

El Fideicomitente instruye al Fiduciario para que, de ser requerido, rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorias y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras locales y federales. Para efectos de cumplir con esta Cláusula se observará lo estipulado en el último párrafo de la Cláusula 5 anterior.

## CLÁUSULA 20

### SECTORIZACIÓN

#### Cláusula 20.1. Sectorización.

De conformidad con lo señalado en el Decreto de Creación del Fideicomiso, el Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Administración y Finanzas, sin que esto implique la contratación de personal ajeno a su estructura administrativa existente.

## CLÁUSULA 21

### CESIÓN

#### Cláusula 21.1. Cesión.

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Estado y de los Acreedores.

(c) Por su parte, el Estado no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Los derechos que correspondan a los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos que les correspondan al amparo de sus respectivos Contratos de Crédito y Contratos de Fideicomiso de Pago, por lo que las cesiones de derechos que realicen al amparo del presente Contrato, deberán sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en sus respectivos Contratos de Crédito.

(e) Efectuada una cesión en términos de la presente Cláusula, el Acreditante cedente respectivo deberá notificar al Fiduciario de dicha cesión o transmisión mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del Crédito al Fiduciario, el Fiduciario se liberará de responsabilidad de reconocer al cesionario como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso.

(f) Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada. Una vez cumplidos los requisitos previstos en la presente Cláusula, el Fiduciario expedirá en favor del cesionario la Constancia respectiva, quedando sin valor y efecto legal alguno la Constancia expedida al Acreditante cedente.

## CLÁUSULA 22

### INFORMACIÓN FINANCIERA

#### **Cláusula 22.1. Rendición de Cuentas.**

(a) El Fiduciario elaborará y remitirá, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada mes calendario, al Fideicomitente y a los Acreedores el estado financiero que refleje los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente al mes inmediato anterior. Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales, mediante escrito firmado por funcionario autorizado del Fiduciario.

Conviene las Partes en que el Fideicomitente y los Acreedores, gozarán de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la recepción, mismos que se contarán a partir del último día del envío de dicho estado financiero, para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; transcurrido este plazo, dicho estado de cuenta se tendrá por tácitamente aprobado.

Las Partes acuerdan que los estados financieros que emita el Fiduciario serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula 23 de este Fideicomiso y en la cláusula respectiva dentro del Contrato de Crédito para el caso de los Acreedores, debidamente validados por funcionario facultado para tales efectos por parte del Fiduciario, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de

consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

Si por cualquier circunstancia el Fideicomitente o los Acreedores, no reciben en tiempo el estado financiero respectivo, deberá solicitar al Fiduciario una copia del mismo, para lo cual tendrá los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha del vencimiento del período de que se trate; y el Fiduciario deberá entregarlo, a más tardar, el Día Hábil inmediato siguiente a la solicitud.

(b) El Fiduciario elaborará y remitirá, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada trimestre, al Fideicomitente, a los Acreedores y a la o las Agencias Calificadoras, un informe sobre el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y la información financiera del Fideicomiso, al último día del trimestre anterior, que consta de: balance general, estado de resultados y balance de comprobación.

(c) En adición a lo anterior, el Fiduciario deberá informar por escrito a los Acreedores, al Estado y a la o las Agencias Calificadoras, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial la condición financiera del Patrimonio del Fideicomiso, del patrimonio de los Fideicomisos de Pago o del Estado o que afecte adversamente en forma sustancial al o los Acreedores o que constituya, o pueda constituir, un incumplimiento conforme a los Documentos de la Operación.

## CLÁUSULA 23

### DOMICILIOS

#### Cláusula 23.1. Domicilios.

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

<i>Fideicomitente:</i>	Avenida México Norte S/N Colonia Centro C.P. 63000, Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.  Atención: Licenciado Miguel Enrique González de la Cruz  Dirección de Correo Electrónico: <a href="mailto:miguel.gonzalez@nay.gob.mx">miguel.gonzalez@nay.gob.mx</a> Teléfonos: 01 (31) 1215 2212 01 (31) 1215 2213
------------------------	---

<i>Fiduciario:</i>	CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Ciudad de México Tel: (52 55) 5063 3932 Fax: (52 55) 5063 3939 Dirección de correo electrónico: <a href="mailto:instruccionesmexico@cibanco.com">instruccionesmexico@cibanco.com</a> ; <a href="mailto:creus@cibanco.com">creus@cibanco.com</a> ;
--------------------	--

	Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/3150
--	--

<i>Fideicomisarios en Primer Lugar:</i>	Aquel que se señala como tal en su respectivo Contrato de Crédito.
---	--

**Cláusula 23.2. Cambio de Domicilios.**

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

**Cláusula 23.3. Instrucciones al Fiduciario.**

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso debidamente firmadas por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que será válida cualquier comunicación que se lleve a cabo mediante notificación notarial en los domicilios previstos en el presente Contrato.

Asimismo, las partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

**CLÁUSULA 24**

**IMPUESTOS**

**Cláusula 24.1. Impuestos.**

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme al Fideicomiso será estricta responsabilidad de la parte que las cause, por lo que se exime al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos, quedando obligada la parte correspondiente a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegare a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario que no le corresponda, éste lo informará oportunamente a las partes para que, en cumplimiento de dicho requerimiento, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios o en su defecto la defensa de sus intereses.

En el caso de que alguna de las partes no cumpla con sus obligaciones fiscales derivadas del Fideicomiso y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario deberá notificar esta situación a la parte que corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento correspondiente. El Fiduciario deberá cubrir el pago requerido, a nombre y cuenta de la parte correspondiente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito a la parte que corresponda. En tal caso, la parte correspondiente tendrá la obligación de restituir a la cuenta correspondiente todas las cantidades que hubieren sido pagadas por el Fiduciario.

El Fideicomitente, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Todo lo anterior, no será aplicable respecto de los honorarios fiduciarios que en términos del presente Contrato el Fiduciario tiene derecho a percibir, ya que respecto de dichos honorarios fiduciarios, las obligaciones fiscales que se generen le corresponden directamente al Fiduciario.

En este acto las partes asumen cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomitente y en su caso, de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario deberá notificar esta circunstancia a la parte cuya información se solicita, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba el requerimiento de información correspondiente.

#### **Cláusula 24.2. FATCA.**

El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA” (en lo sucesivo “*Acuerdo FATCA*”) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada “Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero” (en lo sucesivo “*FATCA*”). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

## **CLÁUSULA 25**

### **LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**


Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

*[Intencionalmente en blanco/sigue hoja de firmas]*

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes han celebrado este Contrato, en el día y año establecidos en el proemio del presente instrumento.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario.

Por   
Nombre: Cristina Reus Medina  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por   
Nombre: Rodolfo Isaiás Osuna Escobedo  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario.*

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT,  
POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A  
TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE  
NAYARIT, en su carácter de fideicomitente y  
fideicomisario en segundo lugar.

Por: 

Nombre: Lic. Juan Luis Chumacero Díaz

Cargo: Secretario de Administración y Finanzas del  
Estado de Nayarit

*Las firmas que anteceden corresponden al Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario.*



**ANEXO A**

COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 4 de Octubre de 2018

Número: 070

Tiraje: 040

## SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LLEVE A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN NUEVO FINANCIAMIENTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

*“Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018”*

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

### **DECRETO**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

**Autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, así como para la contratación de un nuevo financiamiento.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo, así como para la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), a ser destinado a inversión pública productiva y para la celebración de diversos actos relacionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto es de orden público e interés social; y se otorga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, Tercer Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, previo análisis de (i) la capacidad de pago del Estado; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por virtud de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, y (iii) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se celebren por virtud del mismo; y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Estado para llevar a cabo:

I. El refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

II. La contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, 5 fracciones I, II, IV, VII, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y al amparo del presente Decreto, lleve a cabo la reestructura y/o el refinanciamiento de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la contratación de (i) uno o más financiamientos hasta por un monto de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de los financiamientos que más adelante se indican, con una o más instituciones financieras de nacionalidad mexicana, y/o (ii) uno o más contratos y/o convenios de reestructura; respecto de los financiamientos que se enlistan a continuación, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	12 de noviembre de 2010	412/2010 19 de noviembre de 2010	SARED - D029/2010 17 de noviembre de 2010
BBVA Bancomer, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	7 de abril de 2011	127/2011 04 de mayo de 2011	SARED - D056/2011 8 de abril de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$300,000,000.00	1 de agosto de 2011	330/2011 10 de agosto de 2011	SARED - D067/2011 1 de agosto de 2011

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	11 de mayo de 2012	P18-0512060 21 de mayo de 2012	SAFRED – D098/2012 11 de mayo de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$1,255,600,000.00	14 de junio de 2012	P18-0712093 de 02 de julio de 2012	SAFRED – D0106/2012 14 de junio de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	\$2,900,000,000.00	11 de diciembre de 2014	P18-1214235 17 de diciembre de 2014	SAFRED – D031/2014 15 de diciembre de 2014

Se hace constar que los financiamientos enlistados en el párrafo anterior fueron destinados a inversiones públicas productivas, y que las mismas fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.

Conforme a lo previsto por los artículos 2 fracción XXXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 2 fracción XXVIII de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, el refinanciamiento de los financiamientos enlistados en el presente Artículo consistirá en la contratación de uno o varios financiamientos –sujetos a lo previsto y con las características indicadas en el presente Decreto– cuyos recursos serán destinados a liquidar, total o parcialmente, uno o más de los financiamientos mencionados.

Por su parte, con fundamento en lo previsto en la fracción XXXIV del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la fracción XXVII del artículo 2° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la reestructura de los financiamientos vigentes consistirá en la celebración de aquellos convenios, contratos o actos jurídicos similares o análogos indicados en el presente Decreto, los cuales tendrán como fin el modificar, en todo o en parte, las condiciones originalmente pactadas en el o los financiamientos enlistados en el presente Artículo, incluyendo, sin limitar (i) cualesquiera términos y condiciones financieras y/o legales, tales como el plazo, perfil de amortización, tasas de interés, fondos de reserva, comisiones y/o cualesquiera otros accesorios legales y/o financieros; (ii) cualesquiera obligaciones de dar, hacer y no hacer, y (iii) cesión de derechos, incluyendo los derechos de crédito por parte de los acreditantes respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las operaciones de refinanciamiento a que se refiere el Artículo Tercero anterior, deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrán instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Tercero del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V siguiente, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de cada uno de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.
- IV. El destino de los recursos que se obtengan con motivo de la celebración y disposición del o los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento, deberá ser la liquidación, total o parcial, del o los financiamientos que se enlistan en el Artículo Tercero anterior, y conforme a lo señalado en el mismo.
- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los importes de los financiamientos precisados en el Artículo Tercero del presente decreto podrán incrementarse, conjunta o separadamente, hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés,

honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse aquellos financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos por los que se implementen la o las operaciones de refinanciamiento podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos financieros derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para realizar las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos mediante los cuales se hayan instrumentado los financiamientos vigentes enlistados en el Artículo Tercero, así como de los fideicomisos a los cuales se hayan afectado o aportado derechos o ingresos como garantía, fuente de pago o ambas, procurando una mejora en las condiciones contractuales vigentes.

Asimismo, las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento podrán incluir la posibilidad de proponer, negociar y obtener de los acreedores actuales del Estado, así como de las

instituciones que actúan como contrapartes de las operaciones financieras derivadas o como fiduciarios de fideicomisos, cualesquiera autorizaciones, dispensas, renunciaciones de derechos o instrumentos o actos similares que sean necesarios o convenientes para realizar las operaciones de reestructura referidas en el presente Decreto.

De igual manera, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, realice los actos necesarios a fin de que los instrumentos financieros derivados vigentes relacionados con los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento en términos del presente Decreto, puedan ser terminados anticipadamente o, en su caso, puedan utilizarse para cubrir, hasta donde basten y alcancen, la tasa de interés de los nuevos financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 fracciones II y IV, 6 fracciones IV, VIII y XII y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, y la demás legislación aplicable, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, lleve a cabo la contratación de un nuevo financiamiento, complementario al previsto en el Artículo Tercero del presente Decreto, con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del presente Decreto, conforme a lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción XXV, 22 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 12 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto anterior, deberá sujetarse a los siguientes términos y condiciones:

- I. Podrá instrumentarse mediante la celebración de uno o varios financiamientos con cualesquiera instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pero en todo caso, dichos financiamientos deberán ser, en su conjunto, hasta por el monto máximo de contratación establecido en el Artículo Sexto del presente decreto y conforme a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo, en su caso, y cuyo importe no comprende los intereses que deriven de los mismos.
- II. Los financiamientos podrán celebrarse directamente por conducto del titular del Ejecutivo del Estado o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto.
- III. El plazo de los financiamientos podrá ser hasta de 25 (veinticinco) años, equivalentes aproximadamente a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días, contados a partir de la fecha de la primera disposición realizada al amparo de cada financiamiento, respectivamente.



- IV. Los recursos que se obtengan con motivo de la celebración del nuevo financiamiento se destinarán a cualesquiera de los siguientes rubros de inversión pública productiva, desarrollada o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

(a). Obra pública, en los siguientes rubros:

- I. Edificación no habitacional;
- II. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
- III. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
- IV. Construcción de vías de comunicación;
- V. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
- VI. Instalaciones y equipamiento en construcciones, y
- VII. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.

(b). Equipamiento, equipo e instrumental en cualquiera de sus rubros.

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 2 fracción XXI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

- V. En su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el importe del nuevo financiamiento podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva, y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; (2) la celebración de contratos de cobertura de tasas de interés, y (3) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración del nuevo financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del nuevo financiamiento, se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En los importes de los financiamientos precisados quedarán comprendidas las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos asociados a los actos, incluyendo, sin limitar, penas de prepago de los créditos existentes,

constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones de cualesquier prestador de servicios, fedatarios públicos, asesores financieros, abogados, agencias calificadoras y de los registros y certificaciones necesarias, inherentes a los procesos correspondientes.

- VI. Los financiamientos podrán pactarse a tasa de interés ordinaria fija o variable, en el entendido de que deberán contratarse los financiamientos que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- VII. Los financiamientos estarán denominados en moneda nacional y serán pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deberán prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.
- VIII. El pago de los financiamientos podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- IX. El Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá llevar a cabo las acciones que se estimen necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de los financiamientos, incluyendo la contratación de instrumentos derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés y/o la contratación de garantías de pago oportuno, de conformidad con el Artículo Octavo del presente Decreto.
- X. El nuevo financiamiento a que se refiere el presente Artículo podrá documentarse en los mismos instrumentos o actos por los cuales se contrate el o los financiamientos a que se refiere el Artículo Tercero del presente Decreto, o bien, en instrumentos o actos independientes.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de los financiamientos a que se refiere el presente Artículo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantía de pago oportuno u operaciones similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos,

cuyos instrumentos deberán ser denominados en moneda nacional y pagaderos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Los instrumentos a que se refiere el presente Artículo deberán contratarse con un periodo de disposición no mayor al plazo de amortización de los financiamientos que garanticen y, adicionalmente, podrán contar con un plazo de amortización adicional de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del periodo de disposición, y deberán ser por un monto máximo de hasta el 15% (quince por ciento) del monto total del financiamiento que garanticen.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, a contratar bajo las mismas condiciones establecidas en el presente Decreto las garantías de pago y cubrir sus comisiones, otorgándose asimismo la autorización para la afectación de participaciones federales a que se refiere el Artículo Décimo Primero, para constituir la fuente de pago de las garantías de pago oportuno, en el entendido de que los derechos de disposición y cualesquiera recursos que deriven del instrumento de garantía de pago oportuno podrán ser afectados a cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, incluyendo aquellos a los que se refiere el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** En la contratación de los financiamientos que se autorizan por virtud del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá procurar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Nayarit. Para efectos de lo anterior, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará el o los procesos competitivos que correspondan conforme a lo establecido en los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés autorizados en el presente Decreto, uno o más Fideicomiso Públicos de Contratación, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el presente Decreto.

En los contratos por los que se constituyan el o los Fideicomisos Públicos de Contratación podrán convenirse los términos y condiciones que resulten necesarios o convenientes para la implementación de las operaciones autorizadas por el presente Decreto, observando en todo caso lo siguientes lineamientos generales:

- I. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación tendrán la naturaleza jurídica de Ente Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, el o los Fideicomisos Públicos de Contratación serán del tipo a que hace referencia el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción

II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

II. Entre sus fines deberán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a. Que el fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, y previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más créditos con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con el objeto de que los recursos que se reciban de dichas operaciones sean derivados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación al Estado, ya sea, directamente mediante la recepción de dichos recursos por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación y su posterior entrega al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas para ser destinados en términos de lo dispuesto por el presente Decreto; y/o indirectamente mediante el pago a los acreedores de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, con motivo de las operaciones de refinanciamiento a que se refiere dicho Artículo;
- b. Que el fiduciario celebre, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más contratos de garantía de pago oportuno y/o instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento que se celebre al amparo del presente Decreto, así como otorgar protección a él o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero;
- c. Comparecer a la celebración del o los contratos de mandato a que se refiere el Artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el párrafo quinto del Artículo Décimo Primero del presente Decreto;
- d. En su caso, administrar y realizar el pago de los gastos que sean instruidos por el Estado, así como constituir y/o llevar a cabo las transferencias para la constitución del o los fondos de reserva que correspondan;
- e. Entregar la información requerida por autoridades fiscalizadoras y agencias calificadoras;

- f. Invertir los recursos disponibles del patrimonio del fideicomiso conforme al régimen de inversión contemplado en el contrato constitutivo, y
  - g. Comparecer a la celebración del o los Fideicomisos Fuente de Pago previstos en el Artículo Décimo Segundo del presente Decreto.
- III. La vigencia del o los Fideicomisos Públicos de Contratación será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que tendrá el carácter de irrevocable.
- IV. En todo caso, los financiamientos y/o garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados o de cobertura que el o los fiduciarios del o los Fideicomisos Públicos de Contratación celebren al amparo del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como pasivos a cargo del Estado y se conceptualizarán como deuda pública de la Entidad Federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado.
- V. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación no contarán con estructura orgánica, ni serán considerados como parte de la administración pública paraestatal.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la constitución del o los Fideicomisos Públicos de Contratación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente al o a los Fideicomisos Fuente de Pago a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya o complementa de tiempo en tiempo.

El Ejecutivo del Estado deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad, institución fiduciaria o persona que resulte necesaria, respecto de las afectaciones aprobadas en este Decreto, instruyéndolas irrevocablemente para que abonen los flujos respectivos al o los Fideicomisos Fuente de Pago correspondientes, hasta por el plazo necesario para liquidar totalmente las obligaciones

que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Con independencia del vehículo al que se afecten las Participaciones Federales, su afectación: (a) no podrá ser revocada o revertida sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las instituciones financieras mexicanas acreedoras que hubieren otorgado los financiamientos y/o garantías de pago e instrumentos derivados, conforme a lo autorizado en el presente Decreto; (b) deberá realizarse hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones que deriven de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados que se celebren, y (c) se considerarán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a las Participaciones Federales, en tanto existan obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos.

Para el caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos a través del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, en adición a la afectación de las Participaciones Federales a que se refiere el presente Artículo, el Estado no tendrá obligación de usar y/o destinar recursos adicionales como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, garantías de pago e instrumentos derivados que se formalicen con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, salvo en aquellos casos en que el Estado lleve a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales.

En caso de que parte o la totalidad de los financiamientos autorizados se contraten a través de algún Fideicomiso Público de Contratación a que se refiere el Artículo Décimo del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá suscribir, en su carácter de mandante, el contrato de mandato especial irrevocable a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia de la institución fiduciaria que corresponda, por virtud del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se obligue a transferir las Participaciones Federales como consecuencia de la afectación a que hace referencia el presente Artículo, al o los fideicomisos a que se refiere el Artículo Décimo Segundo, según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, los que serán a su vez públicos y sin estructura; y/o para que modifique los fideicomisos previamente constituidos por el Estado, pudiendo prorrogar, incrementar o reducir, según resulte necesario o conveniente, cualquier afectación vigente a la fecha del presente Decreto; en el entendido de que dichos fideicomisos deberán tener entre sus fines: (a) recibir y administrar los recursos correspondientes al porcentaje de Participaciones Federales que sea afectado y cedido al patrimonio de cada uno de dichos Fideicomisos Fuente de Pago, en términos de lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero anterior, así como cualesquiera otros bienes, derechos y recursos que por cualquier causa legal integren su patrimonio, y (b) servir

como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación a los que hace referencia el Artículo Décimo del presente Decreto, que deriven de los financiamientos, las garantías de pago, y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto.

Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo Primero del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, para que, respetando en todo momento los derechos adquiridos de terceros, afecte y ceda irrevocablemente en cada Fideicomiso de Fuente de Pago, como fuente de pago y/o garantía de todas y cada una de las obligaciones que deriven de los financiamientos y/o de las garantías de pago e instrumentos financieros derivados de cobertura de tasas de interés objeto del presente Decreto, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos derivados de Participaciones Federales.

Los Fideicomisos Fuente de Pago: (a) no serán considerados en ningún caso como parte de la administración pública paraestatal; (b) tendrán el carácter de irrevocables, por lo que sólo podrán ser revocados o extinguidos de conformidad con lo que expresamente se estipule en los mismos, y (c) atenderán los requerimientos de información que le formulen los entes fiscalizadores, para lo cual tendrán la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos que se hubieran aportado y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

En caso de que los financiamientos cuya contratación se autoriza por el presente Decreto sean asumidos por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación, los Fideicomisos Fuente de Pago que constituya y/o modifique el Ejecutivo del Estado conforme a lo establecido en el presente Artículo podrán constituirse en obligados solidarios de dichos Fideicomisos Públicos de Contratación, y serán el único medio de pago de los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés contratados por el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva Fuente de Pago y/o garantía de los mismos. Con base en lo anterior, el riesgo de que el patrimonio de los Fideicomisos de Fuente de Pago no sea suficiente para el pago ordinario de los financiamientos, las garantías de pago y/o los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores correspondientes, por lo que no contarán con derechos u acciones adicionales contra la hacienda pública o patrimonio del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores de los financiamientos, las garantías de pago y los instrumentos financieros derivados que se contraten al amparo del presente Decreto podrán ejercer recurso frente al Estado cuando éste último haya llevado a cabo actos encaminados a desafectar, revocar, nulificar y/o afectar negativamente de cualquier manera las afectaciones de Participaciones Federales a los Fideicomisos Fuente de Pago.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá desafectar, liberar, transmitir, ceder, o por cualquier otro título legal, transferir recursos que hayan sido previamente destinados o afectados al pago de las obligaciones

que deriven de los financiamientos vigentes a cargo del Estado, enlistados en el Artículo Tercero del presente Decreto, para ser destinados a las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, ajustándose al marco legal y contractual aplicable, y respetando en todo momento los derechos de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas o por conducto del o los Fideicomisos Públicos de Contratación y de los Fideicomisos Fuente de Pago, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para la celebración de las operaciones materia del presente Decreto, y firme y suscriba los contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos y actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, los que podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructura, convenios modificatorios, contratos y/o convenios de cesión, convenios de extinción de fideicomisos, convenios de liberación y transmisión de participaciones federales y demás documentos o instrumentos similares o análogos;
- II. Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, que se consideren necesarias y convenientes;
- IV. Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos emitidos con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Estado, respetando los derechos adquiridos de terceros, o bien, emitir nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- V. Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones, registros y cancelaciones de registros que sean necesarios y/o convenientes ante autoridades estatales y/o federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para perfeccionar y/o llevar a cabo las operaciones autorizadas en el presente Decreto;
- VI. Constituir fondos de reserva;
- VII. Celebrar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el o los mandatos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y



- VIII. Contratar a cualesquiera terceros que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo y celebrar los actos contemplados en este Decreto.

Para efectos de lo establecido en el presente Decreto, la celebración de instrumentos derivados de coberturas de tasas de interés, comprenderá la suscripción de cualquier instrumento que otorgue protección al Estado y/o al o los Fideicomisos Públicos de Contratación, ante cambios repentinos y considerables en el mercado financiero, incluyendo sin limitar, contratos de intercambio de tasas (swaps) y los de tasas límites de pago (caps).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En adición a las demás disposiciones contenidas en este Decreto, en su caso, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que celebre los actos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a los fondos de reserva que actualmente respalden los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, para: (a) la constitución de nuevos fondos de reserva, y/o (b) el pago de gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos materia del presente Decreto, incluyendo cualesquiera comisiones, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos, contraprestaciones, y pagos que por cualquier concepto llegaren a causarse o generarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las autorizaciones materia del presente Decreto, se entenderán en favor de, y podrán ser ejercidas, según lo requieran conforme a lo establecido en la legislación aplicable y en función de la naturaleza de los actos autorizados en el presente Decreto, por:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y su titular;
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas y su titular, y
- III. El o los Fideicomisos Públicos de Contratación y/o los Fideicomisos Fuente de Pago que el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo y/o por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en el presente Decreto y en la demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los contratos y actos jurídicos, en general, que sean celebrados en ejecución y cumplimiento de este Decreto, deberán inscribirse, según resulte aplicable, en el Registro Público Único de Financiamientos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Registro Estatal de Deuda Pública a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Las autorizaciones previstas en este Decreto podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.

El Ejecutivo del Estado deberá incluir anualmente en sus iniciativas de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal las partidas presupuestales necesarias para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los convenios, contratos, títulos de crédito y demás documentos que se celebren o suscriban para instrumentar los financiamientos objeto del presente Decreto, incluyendo, sin limitar, accesorios legales y contractuales, así como garantías de pago y operaciones financieras derivadas, hasta su total liquidación. Las partidas presupuestales antes señaladas serán autorizadas anualmente por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las autorizaciones materia del presente Decreto se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Estado y aquella que, en su momento y en su caso, tendrá el o los Fideicomisos Públicos de Contratación, pues esta última se encuentra sujeta a la afectación de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones y, en esa medida, se obligarán frente a los terceros de quienes contraten financiamiento, garantías de pago oportuno y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés; (ii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el Refinanciamiento, mismo que será única y exclusivamente el refinanciamiento, total o parcial, de los financiamientos vigentes a cargo del Estado que se enlistan en el Artículo Tercero del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) el destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el nuevo financiamiento a que se refiere el Artículo Sexto del presente Decreto, mismo que será única y exclusivamente aquel que comprende los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Séptimo, fracción IV del presente Decreto, incluyendo los gastos y costos asociados a su contratación, así como las reservas que deban constituirse, y (iv) la fuente de pago de los financiamientos, garantías de pago y/o instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés que se contraten al amparo del presente Decreto, misma que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y a los artículos 5, fracción IV y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado), del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

**TERCERO.** En caso de que el Estado no logre refinanciar, reestructurar o contratar el financiamiento adicional en los términos previstos en el presente Decreto, antes del 31 de Diciembre del 2018, en este acto se instruye al Ejecutivo del Estado a incluir en la

iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal de 2019, y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal de 2019, los conceptos y montos que resulten necesarios a efecto de que durante el Ejercicio Fiscal de 2019 el Ejecutivo del Estado pueda llevar a cabo las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el presente Decreto. En virtud de lo anterior, las autorizaciones, montos y conceptos establecidos en el presente Decreto mantendrán su vigencia durante el Ejercicio Fiscal del 2019 y en términos del presente Decreto, hasta en tanto las operaciones de refinanciamiento, reestructura y financiamiento adicional contempladas en el mismo hayan sido celebradas en su totalidad, por el Ejecutivo del Estado.

**CUARTO.** El titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas al ejercer la autorización contenida en el presente Decreto observará las disposiciones contenidas en el acuerdo 79/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, emitido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que contiene los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**QUINTO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas vigilará que el Refinanciamiento y/o Reestructura de la Deuda Pública, así como la contratación del nuevo financiamiento, respeten el techo de financiamiento determinado en el Sistema de Alertas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, informando trimestralmente al Congreso del Estado de la utilización de los recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; así como, del avance y términos del financiamiento del Estado, presentando información detallada del destino de los recursos.

**SEXTO.** El Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, destinará preferentemente los recursos que se obtengan con motivo del nuevo financiamiento, en aquellos proyectos previstos en la fracción IV del artículo Séptimo, así como, en el catálogo de proyectos contenidos en el anexo 1 del presente Decreto.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez,** Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez,** Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro,** Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*

**ANEXO 1**

**PROYECTOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA**

<b>SUR DE NAYARIT</b>
INFRAESTRUCTURA CARRETERA EN COMPOSTELA / BAHÍA DE BANDERAS
IMAGEN URBANA RIVIERA NAYARIT
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
BUM (BASE UNIDAD MARINA) PUNTA DE MITA
HOTEL ESCUELA UTBB
<b>ZONA METROPOLITANA TEPIC-XALISCO</b>
INUNDACIONES, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
INFRAESTRUCTURA VIAL TEPIC Y XALISCO
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
<b>NORTE DE NAYARIT</b>
INFRAESTRUCTURA DE SALUD
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA E HIDROAGRÍCOLA
EQUIPAMIENTO AGRÍCOLA

<b>INFRAESTRUCTURA VIAL</b>
AV. JACARANDAS EN TEPIC
BOULEVARD TEPIC- EL AGUACATE
BOULEVARD XALISCO-TESTERAZO (PRIMERA ETAPA)
REENCARPETAMIENTO ASFÁLTICO CALLES DE TEPIC
CARRETERAS COMPOSTELA-BAHÍA DE BANDERAS (PARCIALMENTE)

<b>ZONA SIERRA</b>
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE JESUS MARÍA
ENERGÍA SOLAR
REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD
INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

<b>ALGUNAS OBRAS PROPUESTAS</b>
<b>INFRAESTRUCTURA DE SALUD</b>
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE TONDOROQUE
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE SANTIAGO
REHABILITACIÓN HOSPITAL CENTRAL DE TEPIC
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE ROSAMORADA
REHABILITACIÓN HOSPITAL DE TUXPAN
NUEVO CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS DE SAN PEDRO LAGUNILLAS
REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LOS MUNICIPIOS

<b>INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>
MITIGACIÓN DE INUNDACIONES DE TEPIC
AGUA POTABLE TEPIC Y XALISCO
REHABILITACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y CÁRCAMOS DE BOMBEO

<b>INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA</b>
REHABILITACIÓN DE PLANTELES DE EDUCACION BÁSICA
ENERGÍA RENOVABLE EN EDUCACIÓN BÁSICA (PANELES SOLARES PRIMERA ESTAPA)
HOTEL ESCUELA UTBB

<b>INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA E HIDROAGRÍCOLA Y EQUIPAMIENTO</b>
REHABILITACIÓN DE CANALES DE RIEGO
ADQUISICIÓN DE NIVELADORAS
CAMINOS SACACOSECHAS
DRAGADO DE ZONAS ESTUARINAS

COPIA DE DOCUMENTO

OBRAS PROPUESTAS PARA SANEAMIENTO E INUNDACIONES			
MUNICIPIO	LOCALIDAD	OBRA REQUERIDA / ACCIÓN	TIPO
TEPIC	ZONA PONIENTE	SECTORIZACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA PONIENTE DE LA CIUDAD	Agua Potable
TEPIC	LA CANTERA	EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO DE CARCAMO DE BOMBEO DE AGUAS NEGRAS "UPTT" (POLICIAS) Y ADECUACIONES	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR SANITARIO AV. INSURGENTES, ENTRE REY NAYARE IXTLAN	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION DE SUBCOLECTOR SANITARIO EN COL. DEL BOSQUE - MORELOS	Sanitario
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION PTAR LA CANTERA TERCER MÓDULO	Saneamiento
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION PTAR ORIENTE	Saneamiento
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL LAS CANTERAS 4A ETAPA	Pluvial
COMPOSTELA	COMPOSTELA	CONSTRUCCION DE ALCATARILLADO PLUVIAL CALLE BRAVO 1RA. ETAPA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REHABILITACION Y AMPLIACIÓN DE CANAL PLUVIAL EL SABINO 1A ETAPA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REABILITACION CANAL EL SABINO Y PUENTE DE LA AVENIDA INSURGENTES	Pluvial
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN EL RECINTO FERIAL	Pluvial
TEPIC	TEPIC	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN LA AV. DE LA CULTURA	Pluvial
TEPIC	TEPIC	REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DE COLECTOR PLUVIAL GUADALAJARA-INDEPENDENCIA 1A ETAPA	Pluvial

<b>REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD</b>		
1	REHABILITACIÓN DE 2 CENTROS DE SALUD, UNO EN LA LOCALIDAD DE XALISCO, ZONA CENTRO Y UNO EN EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE XALISCO.	XALISCO
2	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN IXTAPA DE LA CONCEPCIÓN Y EL PARANAL (ARROCHA), MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.	COMPOSTELA
3	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN EL PORVENIR Y EL COATANTE, MUNICIPIO DE BAHÍA BANDERAS, NAYARIT.	BAHÍA DE BANDERAS
4	REHABILITACIÓN DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE ATONALISCO, BELLA VISTA Y FRANCISCO I. MADERO (PUGA) DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.	TEPIC
5	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN PEÑAS Y PALMA GRANDE EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT.	TUXPAN
<b>REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CENTROS DE SALUD (CONT.)</b>		<b>MUNICIPIO</b>
6	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN SAN VICENTE, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, EN SAN ANDRÉS Y PALMAR DE CUAUTLA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SANTIAGO Y ROSAMORADA
7	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE PUERTA DE PALAPARES Y EL BOTADERO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.	SANTIAGO
8	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD EN LAS LOCALIDADES DE NARANJITO DE COPAL-MIPIO DEL NAYAR, HUAJIMIC-MPIO DE LA YESCA, EN EL ESTADO DE NAYARIT.	DEL NAYAR Y LA YESCA
9	REHABILITACIÓN DE 2 CENTROS DE SALUD, UNO EN LA COLONIA 2 DE AGOSTO DE LA CIUDAD DE TEPIC Y UNO EN LA COLONIA LOMAS VERDES EN LA LOCALIDAD DE XALISCO.	TEPIC Y XALISCO
10	REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE SALUD EN EL MONTEON EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.	BAHÍA DE BANDERAS
11	PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE SALUD, SANTA TERESA MUNICIPIO DEL NAYAR Y ROSAMORADA DEL ESTADO DE NAYARIT.	NAYAR Y ROSAMORADA



**ANEXO B**

COPIA DEL ACTA DE FALLO

**ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01 (EL “ACTA DE FALLO”) CORRESPONDIENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 (LA “LICITACIÓN PÚBLICA”), PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607’583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

En la Ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo las **12:00 horas** del día **8 de noviembre de 2018**, con fundamento en: (i) los artículos 26, 29, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) el numeral 12 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) el apartado 3 “Acto de Fallo” de la convocatoria a la Licitación Pública, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit (la “Secretaría de Administración y Finanzas”), el día 10 de octubre de 2018, y publicada en esa misma fecha (según la misma fue modificada en dos ocasiones los días 24 y 25 de octubre de 2018, la “Convocatoria”); (iv) el numeral 3.4, y demás aplicables de las bases generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018 (según las mismas fueron modificadas en cuatro ocasiones los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, las “Bases de Licitación”); y (v) el Acta Circunstanciada número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APAO01 del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública, el cual tuvo lugar a partir de las 12:00 horas del día 7 de noviembre de 2018, en el Domicilio de la Secretaría; se reunieron en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (el “Secretario de Administración y Finanzas”), quien preside el presente Acto de Fallo; el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz, por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas; el C.P. Ricardo Medina Carrillo, en su carácter de representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; el Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez, Director General Jurídico de la Secretaría de la Contraloría General del Estado; y las Licitantes cuyos nombres aparecen en la Lista de Asistencia (según dicho término se define más adelante); con el objeto de celebrar este Acto de Fallo de la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, el cual tiene el carácter de acto público.

Asimismo, se hace constar la presencia del Licenciado José Daniel Saucedo Berecochea, titular de la Notaría Pública número 1 (uno) de la Ciudad de Tepic, quien dará fe de la celebración del presente Acto de Fallo.

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta de Fallo tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de Licitación.

#### I. LISTA DE ASISTENCIA



A petición del Secretario de Administración y Finanzas, se procedió a dar lectura a la lista de asistencia, misma que se agrega y forma parte integrante de la presente Acta de Fallo como **Anexo “A”** (la “Lista de Asistencia”), conforme a la cual se certifica que se encuentran presentes las siguientes Licitantes, quienes comparecen al presente Acto de Fallo debidamente representadas por sus respectivos representantes legales con facultades suficientes para representarlas en este Acto de Fallo, según las mismas han quedado acreditadas ante personal de la Secretaría de Administración y Finanzas.

	LICITANTE	ASISTENCIA
1.-	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	SI
2.-	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO
3.-	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple	SI
4.-	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	SI
5.-	Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO
6.-	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	NO

## II. DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En uso de la palabra el Secretario de Administración y Finanzas a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero declara que:

1. En mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas, me encuentro facultado para actuar en la presente Licitación Pública conforme a: (i) los artículos 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; (ii) el numeral 12, inciso k), fracción v, y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) los artículos 33, fracciones I, XXIV, LXXXIII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y (iv) los artículos primero, tercero, quinto, sexto, décimo quinto y demás aplicables del Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018.
2. En mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas funjo como responsable de la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas objeto de la presente Licitación Pública.
3. La Convocatoria fue abierta a todas las Instituciones Financieras (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) mexicanas y fue publicada el día 10 de octubre de 2018 en: (i) uno de los diarios de mayor circulación nacional denominado “El Universal”; (ii)



- uno de los diarios de mayor circulación local denominado “Matutino Gráfico”; (iii) el Periódico Oficial del Estado, Tomo CCIII, número 074, Tiraje 040, Sección Primera; y (iv) en la Página de Internet de la Secretaría de Finanzas; a fin de dar cumplimiento al inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
4. La Convocatoria se emitió en los términos de los requisitos establecidos en el numeral 6, con excepción del inciso m), y conforme al numeral 12, inciso b), ambos de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero. Para dichos fines, se adjunta una copia de la Convocatoria a la presente Acta de Fallo como **Anexo “B”**.
  5. El Estado realizó modificaciones a la Convocatoria en dos ocasiones, los días 24 y 25 de octubre de 2018, y a las Bases de Licitación en cuatro ocasiones, los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, de conformidad con el procedimiento establecido en las propias Bases de Licitación y el numeral 12, inciso e) de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  6. Las Licitantes entregaron sus Ofertas únicamente en el día y la hora fijados en la Convocatoria, conforme al numeral 12, inciso f), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, lo cual tuvo lugar en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas que se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas en el Domicilio de la Secretaría de Administración y Finanzas, de cuyo acto se levantó el Acta Circunstanciada número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APAO01 del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme al numeral 12, inciso j), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, misma que se adjunta en copia fotostática a la presente Acta de Fallo como **Anexo “C”**.
  7. Las Ofertas presentadas por las Licitantes, mismas que se relacionan más adelante, fueron evaluadas para determinar si eran calificadas en términos del numeral 10, y conforme a lo previsto en el numeral 12, inciso c), ambos de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  8. La Licitación no se declaró desierta ya que dentro del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se obtuvieron el mínimo de Ofertas Calificadas conforme a los numerales 9 y 12, inciso d), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.
  9. Según se relaciona y hace constar más adelante, el Estado realizó la evaluación financiera de cada Oferta Calificada y en este Acto de Fallo da a conocer a las Licitantes ganadoras de la Licitación Pública, de manera presencial y por medios de difusión públicos, conforme lo establece el numeral 12, inciso g), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

### III. OFERTAS PRESENTADAS POR LAS LICITANTES

Acto seguido, según se hizo del conocimiento de las Licitantes en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, cuya acta circunstanciada se adjunta al presente como Anexo "C", el Secretario de Administración y Finanzas informó a los presentes que dentro del propio Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se recibieron un total de 5 (cinco) Ofertas, cada una de ellas por parte de las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

### IV. NEGATIVAS DE PRESENTAR OFERTAS

Acto seguido, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que, en términos del numeral 1.5 de las Bases de Licitación, por parte de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Licitante, con posterioridad al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y con anterioridad a la fecha del presente, presentó a la Secretaría de Administración y Finanzas negativa expresa a presentar una Oferta en la presente Licitación Pública, mismas que se agregan en copia simple y forman parte de la presente Acta de Fallo como Anexo "E"

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas certifica que (i) la Licitante mencionada en el párrafo inmediato anterior no se consideró para efectos del resultado de la presente Licitación Pública; y (ii) salvo por la Licitante mencionada en el párrafo anterior, ha recibido por parte del resto de las Licitantes una Oferta.

### V. OFERTAS DESECHADAS

A continuación, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que las Ofertas presentadas por Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Licitantes, fueron desechadas con fundamento en lo dispuesto por la fracción i., del inciso k) del numeral 12 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y el numeral 4.1 de las Bases de Licitación, en atención a que las Ofertas de ambas Licitantes no cumplieron con los términos de los Documentos de la Licitación y, en lo particular, los Márgenes Aplicables ofertados e incluidos en las Ofertas de ambas Licitantes se excedieron del Margen Aplicable Límite Aceptable previsto en el Anexo A de las Bases de Licitación.

## VI. OFERTAS CALIFICADAS

Conocido lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas hace constar que las Ofertas de las siguientes Licitantes fueron consideradas como Ofertas Calificadas, por cumplir éstas con la totalidad de los requisitos previstos en los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y en los Documentos de la Licitación, mismas Ofertas Calificadas que, según se señala en el Apartado VII siguiente, fueron analizadas y evaluadas a fin determinar a las Licitantes que resultaron ganadoras dentro de la presente Licitación:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
3. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

## VII. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE OFERTAS CALIFICADAS

Entre la conclusión del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas y el presente Acto de Fallo, el Secretario de Administración y Finanzas procedió al análisis y evaluación de todas y cada una de las Ofertas Calificadas conforme a:

1. Las reglas contenidas en la Ley de Disciplina Financiera y en los numerales 14, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen; y
2. En general, los términos y condiciones previstos en los Documentos de la Licitación, particularmente conforme a lo dispuesto por los numerales 3.3.1.1, 3.3.1.2, 3.3.1.3, 3.3.2 y demás aplicables de las Bases de Licitación.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas informa a las Licitantes que, de acuerdo con el análisis y evaluación financiera de las Ofertas Calificadas realizado, y por tratarse la presente Licitación de un proceso competitivo flexible, la determinación de las Ofertas Calificadas ganadoras se realizó de conformidad con lo establecido en los numerales 26 y 29 de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero; en particular, para la determinación de las Ofertas Ganadoras se consideró y utilizó como criterio designación, en primer término, las Ofertas Calificadas de mayor plazo y con la menor tasa efectiva, y posteriormente, dado que dichas Ofertas no agotaron el monto del financiamiento a contratar permitido en el Decreto de Autorización, se procedieron a elegir y designar como Ofertas Calificadas ganadoras aquellas de menor plazo y con la menor tasa efectiva, hasta agotar el monto total del financiamiento a contratar permitido en el Decreto de Autorización.

Se adjunta y forma parte integrante de la presente Acta de Fallo como Anexo "D", el "*Resultado del proceso competitivo para financiamientos*", el cual se elabora en términos del Anexo A de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

**VIII. ADJUDICACIÓN DE LOS CRÉDITOS A CONTRATAR**

Tras el análisis y evaluación de las Ofertas Calificadas, de conformidad con lo señalado en el apartado VII inmediato anterior y por las razones ahí establecidas, se determinan como Licitantes Ganadoras a las siguientes, por las propuestas, los montos y plazos que se señalan enseguida, las cuales se enlistan en función de su valor presente dividido entre su respectivo monto ofertado:

#	Licitante	Monto Ofertado (Pesos)	Monto Asignado (Pesos)	Margen Aplicable	Comisiones / Gastos Adicionales <sup>1</sup>	Plazo (días)	Tasa Efectiva	Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$3,500'000,000.00	\$3,500'000,000.00	0.40%	No	9,125	9.5182%	1.026519
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	\$1,500'000,000.00	\$1,500'000,000.00	0.50%	No	9,125	9.6172%	1.034335
3	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	\$500'000,000.00	\$500'000,000.00	0.54%	No	7,300	9.6042%	1.034021
4	Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	\$1,200'000,000.00	Hasta \$252'156,678.36, considerando y sujeto a los saldos de los Financiamientos Existentes al momento de la celebración del respectivo Contrato de Crédito.	0.85%	No	7,300	9.9127%	1.056264

Asimismo, se hace contar que para efectos de la determinación y designación de las Licitantes Ganadoras y sus respectivas Ofertas Calificadas ganadoras antes enlistadas, en términos de lo previsto en los numerales 3.3.2 y 3.3.1.1 de las Bases de Licitación, la Secretaría de Administración y Finanzas:

<sup>1</sup> No considera gastos adicionales contingentes.



1. Tomó en cuenta el Margen Aplicable ofertado por cada una de dichas Licitantes Ganadoras para la Calificación Preliminar otorgada a los financiamientos por parte de una Institución Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que fue dada a conocer a las Licitantes en los términos establecidos en las Bases de Licitación; y
2. Utilizó como referencia la Curva de proyecciones de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días anualizada, publicada el día 6 de noviembre de 2018 por la empresa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP), misma sociedad que es un proveedor de precios autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Tomando en cuenta todo lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas informa a las Licitantes Ganadoras que mediante comunicación por separado hará de su conocimiento el día y hora en el que tendrá lugar la firma de los respectivos Contratos de Crédito y demás contratos y actos jurídicos relacionados con los mismos. Asimismo, se hace constar que la celebración del o los Contratos de Crédito con las Licitantes Ganadoras no implica obligación alguna a cargo del Estado de realizar disposiciones al amparo de los mismos, en razón de que la Secretaría de Administración y Finanzas se reservó la facultad de determinar si algunos de los Financiamientos Existentes serán o no objeto de refinanciamiento, *en el entendido sin embargo que los recursos derivados de los Créditos únicamente serán destinados en términos del Decreto de Autorización.*

#### IX. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE FALLO

Se hace constar que la presente Acta de Fallo será puesta a disposición por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante su publicación en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas (URL: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/licitacion.html>) en esta misma fecha.


No habiendo más que hacer constar en el presente Acto de Fallo, en términos del numeral 3.4.4.1 de las Bases de Licitación, firman la presente Acta de Fallo el Secretario de Administración y Finanzas, en su calidad de presidente del Acto de Fallo, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanza, el representante de la Auditoría Superior del Estado, el representante de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit y los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en el mismo y que así quisieron hacerlo, manifestándose al efecto que la falta de firma de alguna de éstas no invalidará el contenido y efectos de la presente Acta de Fallo, siendo las 12:23 horas de la fecha de su celebración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / FIRMAS EN SIGUIENTES PÁGINAS]






**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



---

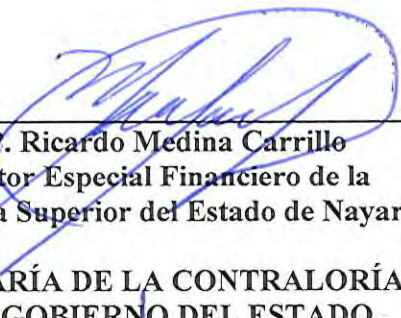
**Lic. Juan Luis Chumacero Díaz**  
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del  
Estado de Nayarit



---

**Lic. Miguel Enrique González de la Cruz**  
Subsecretario de Ingresos

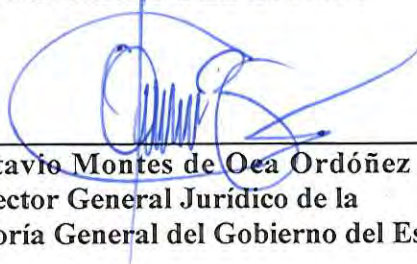
**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**



---

**C.P. Ricardo Medina Carrillo**  
Auditor Especial Financiero de la  
Auditoría Superior del Estado de Nayarit

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**



---

**Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez**  
Director General Jurídico de la  
Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit

.....

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.




LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA  
MÚLTIPLE

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

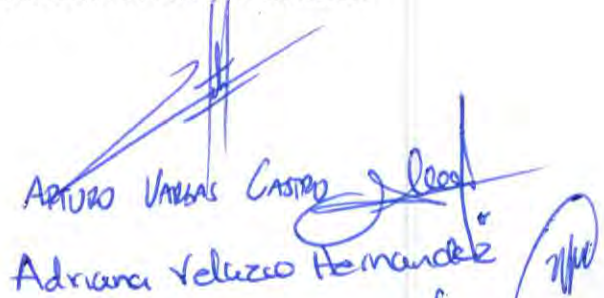


Juan Roberto Ocampo Solís  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE  
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
BBVA BANCOMER



Adriana Velasco Hernández

.....  
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANAMEX

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE

LICITANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE LEGAL

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO SANTANDER  
(MÉXICO)

Luis Alberto Morillo Fernandez  

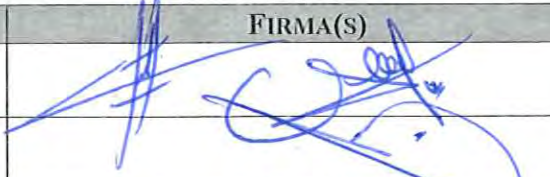



.....  
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01, REFERENTE AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.



ANEXO A

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	FIRMA(S)
1	BBVA BANOMER SA	ARELIO VILLAS CASTRO ADRIANA VELAZCO HERNÁNDEZ	
2	Banobrasil S.N.C.	Juan Roberto Quiampo Solís	
3	SANTANDER	Juan A. Varela Ferraz	
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			



ANEXO B

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

CONVOCATORIA

X 




# NAYARIT

GOBIERNO DEL ESTADO

## CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

#### CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607,583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.) MÁS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

El suscrito, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit (la "Secretaría de Finanzas" y el "Estado de Nayarit" y/o el "Estado", respectivamente), de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por medio de la presente Convocatoria (la "Convocatoria"), y con fundamento en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"); 5°, 6°, 8°, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2016 (los "Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero"); 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único"); 47, fracciones XIV, XIX y XXIX, 69, fracciones II, IV y XXII, 72 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1°, 2°, 12, 13, 22, 25, 30, fracción X, 31, fracción II, 33, fracciones I, II, V, XXIV, XLIII, XLIV, LXIX, LXXIII, LXXXVI y LXXXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2°, 4°, 5, fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XLVIII y XLVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; 18, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Segundo, Décimo Cuarto, Décimo Séptimo y demás relativos y aplicables del Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el "Decreto de Autorización"), por el que -previo análisis del Poder Legislativo de (i) la capacidad de pago del Estado, (ii) el destino de los recursos, y (iii) el otorgamiento de garantías y fuente de pago- se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Finanzas y/o por conducto de el o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único, para llevar a cabo: [a] el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo a cargo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo del Estado; y [b] la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva; me permito convocar a las Instituciones Financieras (según dicho término se define en la Ley de Disciplina Financiera) mexicanas, debidamente autorizadas para prestar servicios financieros en México conforme a las leyes aplicables, para participar en el proceso competitivo mediante licitación pública, identificada con el número L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018, para que otorguen uno o más créditos (cada uno, un "Crédito" y, en su conjunto, en caso de ser varios, los "Créditos"), hasta por la cantidad total de \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), en favor del Acreditado (según dicho término se define más adelante), más, en su caso, los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado (la "Licitación Pública").

Los recursos de los Créditos serán destinados hasta donde baste y alcance, de conformidad con lo siguiente:

- (i) Hasta la cantidad de \$4,657,583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) -que corresponde al saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 de los financiamientos a cargo del Estado que se enlistan más adelante y según los mismos se encuentran previstos en el Decreto de Autorización (los "Financiamientos Existentes") - o el importe equivalente al monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes al momento de celebrar el o los Créditos respectivos, al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes (el "Refinanciamiento"); y
- (ii) Hasta la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100) a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización (el "Nuevo Financiamiento").

Lo anterior, en el entendido que los montos antes mencionados podrán incrementarse, en su caso, en los términos autorizados por los Artículos Cuarto, fracción V, y Séptimo, fracción V, del Decreto de Autorización, para la constitución de fondos de reserva, así como para el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del o los Créditos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y en el entendido de que en todo caso los gastos y costos relacionados a la contratación del o los Créditos no deberán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de dichos Créditos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único, la presente Convocatoria y las correspondientes Bases Generales de la Licitación Pública (las "Bases de Licitación").

En el contexto del Refinanciamiento y de la contratación del Nuevo Financiamiento, se formalizarán uno o varios contratos de mandato (el "Contrato de Mandato"), según resulte aplicable en función al número de Créditos que sean otorgados en términos de la Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único, entre: (i) el Estado, en su carácter de mandante, y (ii) la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria; con la comparecencia de: (iii) el Acreditante (según se define dicho término más adelante) respectivo, (iv) el Acreditado, y (v) el o los Fideicomisos de Pago (según dicho término se define más adelante); el o los cuales tendrán por objeto que la mandataria entregue a los fiduciarios de los Fideicomisos de Pago el porcentaje de las Participaciones Federales (según se define dicho término más adelante) que será utilizado como fuente de pago del Crédito de que se trate.

#### ESCRITO DE SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Sin perjuicio de la prerrogativa de la Secretaría de Finanzas y/o del Estado de hacer entrega, por cualquier medio y a cualquier persona, de uno o más ejemplares de las Bases de Licitación, todas aquellas Instituciones Financieras interesadas en participar en la Licitación Pública y que, por lo tanto, deseen obtener las Bases de Licitación, podrán solicitar un ejemplar de las mismas, sin costo, a partir del día 11 de octubre del 2018 y hasta el día 19 de octubre del mismo año, en el despacho del titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P. 63000, de la Ciudad de Tepic, Nayarit (el "Domicilio de la Secretaría"), en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas, mediante solicitud por escrito, con firma autógrafa del representante legal de la Institución Financiera correspondiente, dirigida y en atención al Titular de esta Secretaría de Finanzas, quien puede ser contactado a través de los teléfonos: 01(31)-1215-2212 o 01(31)-1215-2213; así como a través del siguiente correo electrónico: miguel.gonzalez@nay.gob.mx.

En el referido escrito, la Institución Financiera correspondiente deberá declarar, bajo protesta de decir verdad: (i) que conforme a la presente Convocatoria se encuentra en posibilidad de, y manifiesta su interés en, participar en la presente Licitación Pública y para tal efecto es su intención obtener de la Secretaría de Finanzas un ejemplar de las Bases de Licitación, y (ii) que su o sus representantes legales o apoderados legales cuentan con facultades suficientes para realizar en su nombre y por su cuenta tal solicitud. Asimismo, el escrito deberá contener el nombre de la o las personas autorizadas, conjunta o separadamente, para recibir de la Secretaría de Finanzas el ejemplar de las Bases de Licitación, en la inteligencia que, sujeto a la legislación aplicable, la Secretaría de Finanzas no entregará las Bases de Licitación a persona distinta de aquellas que sean autorizadas por las Instituciones Financieras en términos del presente párrafo. El escrito de solicitud antes referido hará las veces de manifestación de interés de participar en la Licitación Pública; en el entendido de que el mismo no compromete a la Institución Financiera de que se trate a la presentación de una Oferta y/o al otorgamiento de Crédito al Estado. Las Instituciones Financieras que presenten el escrito de solicitud señalado en la presente Convocatoria, debidamente acompañado de copia simple del instrumento jurídico con que acrediten la personalidad jurídica del o los representantes o apoderados legales, tendrán el carácter de Licitantes (cada una, un "Licitante").

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Convocatoria tendrán el significado que se les atribuye en los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

#### TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA

Sólo se evaluarán las Ofertas que cumplan con las Bases de Licitación y que, entre otros aspectos, contemplen los siguientes términos y condiciones:

- a. Acreditante: La o las Licitantes que resulten ganadoras dentro del proceso de Licitación Pública, conforme al acta de fallo que se emita para tales efectos, en términos de esta Convocatoria, las Bases de Licitación y la normatividad aplicable, con quien o quienes habrá de celebrarse uno o varios Contratos de Crédito, según resulte aplicable, hasta por el monto que le sea asignado a cada una de ellas (cada una de ellas, individual e indistintamente, una "Acreditante" o una "Licitante Ganadora").
- b. Acreditado: El Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración, que será constituido por el Estado en términos del Decreto de Autorización, y que fungirá como acreditado bajo los Contratos de Crédito (el "Fideicomiso Público de Contratación y/o el "Acreditado").
- c. Mecanismo de Pago: El o los Fideicomisos Públicos, sin Estructura, Maestros, Irrevocables, de Administración y Fuente de Pago, quienes, de forma individual, fungirán como fuente de pago y obligados solidarios del Acreditado, bajo su respectivo Contrato de Crédito (cada uno, un "Fideicomiso de Pago").
- d. Tipo de Financiamiento: Respecto de cada Acreditante, un contrato de apertura de crédito simple (cada uno, un "Contrato de Crédito"), en términos similares a los del proyecto de Contrato de Crédito que se anexará a las Bases de Licitación, para conocimiento de las Instituciones Financieras.

e.Monto: El monto total de la presente Convocatoria es la cantidad de hasta \$5,607,583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) más, en su caso, las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los Créditos, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización (el "Monto del Financiamiento"), a contratarse mediante el o los Créditos, en el entendido de que se recibirán Ofertas de las Licitantes por el monto total o parcial objeto de la presente Licitación Pública, pero en todo caso deberán ser por un mínimo de \$300'000,000.00 (Trescientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).

f.Destino: Los recursos derivados de la contratación del o los Créditos serán destinados hasta donde baste y alcance, y en términos del Decreto de Autorización, conforme a lo siguiente:

(i) TRAMO UNO.- Hasta la cantidad de \$4,657,583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) -que corresponde al saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 de los Financiamientos Existentes- o el importe equivalente al monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes al momento de celebrar el o los Créditos respectivos, al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes, mismos que se enlistan enseguida, más, en su caso, las cantidades adicionales autorizadas por el Congreso del Estado para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración de los financiamientos. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos no deberán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los Créditos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único. Los siguientes Financiamientos Existentes podrán ser objeto de refinanciamiento con cargo a los recursos derivados de la contratación de el o los Créditos a que se refiere el presente Tramo Uno:

INSTITUCIÓN FINANCIERA ACREEDORA	TIPO DE OBLIGACIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO	FECHA DE CELEBRACIÓN	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	12 de noviembre de 2010	412/2010/19 de noviembre de 2010	SAREE- D029/2010 de 2010
BIVA Bancos, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	7 de abril de 2011	127/2011/04 de mayo de 2011	SAREE- D056/2011 de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$300,000,000.00	1 de agosto de 2011	330/2011/10 de agosto de 2011	SAREE- D067/2011 de 2011
Bansi, S.A.	Contrato de Crédito	\$200,000,000.00	11 de mayo de 2012	P18-0512060/21 de mayo de 2012	SAREE- D098/2012 de 2012
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Contrato de Crédito	\$1,255,600,000.00	14 de junio de 2012	P18-0712093/14 de junio de 2012	SAREE- D016/2012 de 2012
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Contrato de Crédito	\$2,900,000,000.00	11 de diciembre de 2014	P18-1214255/17 de diciembre de 2014	SAREE- D031/2014 de 2014

(ii) TRAMO DOS.- Hasta la cantidad de \$950'000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100) a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el artículo sexto del Decreto de Autorización, más, en su caso, las cantidades adicionales autorizadas por el Congreso del Estado para ser destinadas a: (a) la constitución de fondos de reserva; y (b) cubrir los gastos y costos relacionados con tales financiamientos, incluyendo, sin limitar: (1) los gastos adicionales y los gastos adicionales contingentes a que se refieren los Lineamientos de la Metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; y (2) los gastos de estructuración, honorarios a favor de agencias calificadoras, fiduciarios, asesores financieros, asesores legales, y cualesquiera otros prestadores de servicios que participen en la celebración del Nuevo Financiamiento. Lo anterior, en el entendido de que el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos no deberán exceder el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los Créditos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único. Una vez determinadas las Licitantes Ganadoras conforme a lo dispuesto en esta Convocatoria, las Bases de Licitación y la normatividad aplicable, el Estado, a su entera discreción, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en apego al Decreto de Autorización, determinará el destino que se dará a los montos que sean adjudicados a la o las Licitantes Ganadoras, hasta alcanzar los importes que se señalan en el presente inciso f, y cuyo destino se hará constar en los Contratos de Crédito respectivos, por lo que las Licitantes en ningún caso podrán condicionar y/o sujetar sus Ofertas a uno u otro de los destinos aquí previstos, en cuyo caso la Secretaría de Finanzas podrá desechar la o las Ofertas respectivas, sin responsabilidad alguna para el Estado.

g. Plazo: Respecto de cada Crédito, el plazo del Crédito podrá ser única y exclusivamente cualquiera de entre los siguientes plazos, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera disposición al amparo del mismo (el "Plazo del Crédito"):

- (i) 7,300 (siete mil trescientos) días (equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses); o
- (ii) 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días (equivalentes a 300 (trescientos) meses).

Las Ofertas de las Instituciones Financieras se podrán integrar por una o varias propuestas, referidas a uno o ambos Plazos del Crédito, que serán independientes entre sí, conforme se señalan en las Bases de Licitación.

h. Perfil de Amortizaciones: Respecto de cada Crédito, el o los Acreditados deberán pagar al Acreditante correspondiente el principal de cada disposición en pagos, mensuales y consecutivos, de conformidad con las matrices de amortización que se adjuntarán a las Bases de Licitación, en el día que se establezca en el Contrato de Crédito correspondiente (cada una de ellas, una "Fecha de Pago").

i. Calificación Preliminar: Será la calificación correspondiente a los Contratos de Crédito, que la Secretaría de Finanzas dará a conocer a las Licitantes cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas (la "Calificación Preliminar"), por parte de una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

j. Tasa de Interés Ordinaria: La tasa de interés ordinaria será variable Mensualmente el Acreditado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del Crédito en cada Fecha de Pago, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (la "Tasa TIE"), más o menos un margen aplicable a la Tasa TIE (el "Margen Aplicable") (conjuntamente, la "Tasa de Interés"). El Margen Aplicable a ser adicionado, o en su caso reducido de la Tasa TIE, expresado en porcentaje, será determinado por las Licitantes en su Oferta, para la Calificación Preliminar. Asimismo, las Licitantes deberán proporcionar, para las calificaciones crediticias que a continuación se indican, el Margen Aplicable, expresado en porcentaje, a ser adicionado a, o en su caso reducido de, la Tasa TIE, para el caso de que, durante la vigencia del Crédito, las calificaciones que le sean asignadas al mismo, por el menos dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (las "Calificaciones del Crédito") sean distintas de la Calificación Preliminar, para los siguientes niveles de calificación:

Calificaciones del Crédito			
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA
mxA-	Aa3.mx	AA-(mex)	HR A-
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A
mxA-	A3.mx	A-(mex)	HR A-
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB
mxBBB-	Baa3.mx	BBB-(mex)	HR BBB-
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB
mxBB-	Ba3.mx	BB-(mex)	HR BB-
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B
mxB-	B3.mx	B-(mex)	HR B-
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+
mxCCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C
-	CAa3.mx	C(mex) e inferiores	HR C-
-	Ca.mx	-	-
-	C.mex e inferiores	-	-
No calificado			

Para evitar lugar a dudas: (i) la Calificación Preliminar será dada a conocer a las Licitantes a más tardar en la fecha que quedó indicada en el apartado de "Calificación Preliminar" de la presente Convocatoria; y (ii) el Margen Aplicable ofertado por las Licitantes en sus respectivas Ofertas para cualquiera de las Calificaciones del Crédito distintas de la Calificación Preliminar no computará en el cálculo de la menor Tasa Efectiva.

k. Margen Aplicable Límite Aceptable: Cuando el Margen Aplicable propuesto resulte ser mayor al límite superior aceptable para el Estado, el cual se delimitará en las Bases de la Licitación, se podrá desechar la o las Ofertas, sin responsabilidad alguna para el Estado, aún y cuando la o las Ofertas cumplan con lo dispuesto por la presente Convocatoria y las Bases de Licitación (incluso cuando la Oferta correspondiente sea una Oferta Calificada, en términos de lo establecido en el inciso l de la presente Convocatoria).

- l. Periodicidad de pago de los intereses: Mensualmente el Acreditado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto de cada Crédito.
  - m. Periodo de gracia: Sin periodo de gracia.
  - n. Fondo de Reserva: El o los Créditos contarán, cada uno, con un fondo de reserva que, salvo por el primer Periodo de Intereses, será por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (principal más intereses), conforme a lo establecido en los proyectos del Contrato de Crédito y Fideicomiso de Pago anexos a las Bases de Licitación. Por su parte, el fondo de reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada Disposición se constituirá conforme a lo siguiente:
    - (i) Para los Créditos que se celebren bajo un plazo de 7,300 días, el saldo objetivo del fondo de reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses será por el importe equivalente al 2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) del monto dispuesto; y
    - (ii) Para los Créditos que se celebren bajo un plazo de 9,125 días, el saldo objetivo del fondo de reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses será por el importe equivalente al 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) del monto dispuesto.
  - o. Plazo de Disposición / Oportunidad de entrega de recursos: A partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito, conforme al proyecto de Contrato de Crédito que correrá agregado a las Bases de Licitación, y hasta el 31 de diciembre de 2018.

p. Fuente de Pago: Por cada tramo de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) del Monto de Financiamiento, durante el plazo del Crédito, el Estado o t o r g a r a como fuente de pago del o los Créditos [a] el 0.86% (cero punto ochenta y seis por ciento) para el caso de los Créditos que se celebren bajo un plazo de 7,300 días; y [b] el 0.77% (cero punto setenta y siete por ciento) para el caso de los Créditos que se celebren bajo un plazo de 9,125 días; en uno y otro caso, del derecho al cobro y/o los flujos de recursos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que hace referencia el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que correspondan a los municipios del Estado) (las "Participaciones Federales"), mediante su afectación al o los Fideicomisos de Pago. Lo anterior en el entendido de que, en su caso, a tramos menores a \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) se les asignará la parte proporcional de los porcentajes referidos en el presente inciso.

Para efectos de claridad, el Estado, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar aportaciones adicionales o suplementarias a las Participaciones Federales al Fideicomiso de Pago que corresponda para efectuar el pago de cada Crédito.

q. Contratos de Cobertura: Las Licitantes no podrán establecer en sus Ofertas una obligación a cargo del Fideicomiso Público de Contratación, del Fideicomiso de Pago y/o del Estado de contratar instrumentos financieros derivados o de cobertura de tasas de interés. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y/o el Fideicomiso Público de Contratación, en caso de que el Estado así lo considere conveniente, podrán llevar a cabo, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización: (i) la contratación de instrumentos financieros derivados o de cobertura de tasas de interés; y (ii) la celebración de aquellos actos que resulten necesarios y/o convenientes a fin de que los instrumentos financieros derivados o de cobertura de tasas de interés que el Estado mantiene actualmente vigentes, sean vinculados o asociados a los Créditos que resulten de la presente Licitación Pública, a fin de cubrir, hasta donde basten y alcancen, la tasa de interés de dichos Créditos, en términos de lo que, en su caso, se establezca en las Bases de Licitación.

r. Contratos de Garantía de Pago Oportuno: Las Licitantes no podrán establecer en sus Ofertas obligación alguna a cargo del Acreditado, del Fideicomiso de Pago y/o del Estado de contratar garantías de pago oportuno.

s. Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes: Las Licitantes deberán indicar expresamente en su Oferta todos aquellos costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Crédito, adicionales al costo de los intereses, tales como, de manera enunciativa y no limitativa, comisiones de apertura, comisiones de estructuración, comisiones por retiro y anualidades, a los que se refieren los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero (los "Gastos Adicionales"); así como, en su caso, los gastos adicionales contingentes, cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, referidos también en los citados Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero (los "Gastos Adicionales Contingentes"); en el entendido, sin embargo, que dentro de dichos Gastos Adicionales Contingentes no se podrá incluir de forma alguna comisiones o pago adicional alguno a cargo del Acreditado por concepto de pagos anticipados parciales o totales del Crédito.

t. Requisitos Adicionales de la Oferta: Para ser considerada Oferta Calificada, las Ofertas presentadas por las Licitantes deberán:

(i) Ser irrevocables y en firme, es decir, contar con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de cada una de las Licitantes, entendiéndose que los términos de la Oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales;

(ii) Contar con una vigencia mínima de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de su fecha de presentación dentro del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas; y

(iii) Cumplir con los requerimientos y disposiciones de la presente Convocatoria, de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de las Bases de Licitación.

u. Posibilidad de Prepago: Todas las Ofertas deberán conferirse al Acreditado el derecho de realizar amortizaciones anticipadas voluntarias parciales o totales del Crédito respectivo, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo del Acreditado, en el entendido que podrán prever que el pago anticipado parcial o total del Crédito deba realizarse en una Fecha de Pago. Las Licitantes deberán elaborar su Oferta utilizando el formato que para tal efecto se anexa a las Bases de Licitación, misma que deberán entregar en sobre cerrado de forma inviolable, presentando como anexos, en un sobre cerrado de forma inviolable por separado, la documentación a que se hace referencia en las Bases de Licitación. Dichos sobres deberán indicar en su exterior: (i) el número de esta Licitación Pública; (ii) el nombre de la Secretaría de Finanzas; (iii) la denominación de la Licitante respectiva; y (iv) si se trata del sobre que contiene la Oferta o de aquel que contiene los anexos de la misma. Los sobres a que se refiere el presente párrafo deberán presentarse en la forma y plazos que se detallan en las Bases de Licitación.

Las Licitantes deberán atender a las fechas establecidas para la Licitación Pública, previstas en las Bases de Licitación. Las fechas de la junta de aclaraciones, del acta de presentación y de apertura de ofertas y del acta de fallo serán las siguientes, salvo que las mismas sean modificadas por la propia Secretaría de Finanzas de conformidad con las Bases de Licitación:

#### 1. Junta de Aclaraciones.

Se desarrollará una junta de aclaraciones ordinaria, en la que se responderán las preguntas de las Licitantes que hayan sido previamente formuladas al Estado en la forma y términos señalados en las Bases de Licitación (la "Junta de Aclaraciones"). La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 22 de octubre de 2018, a las 12:00 horas, en el Domicilio de la Secretaría o en el domicilio indicado por la Secretaría de Finanzas para tal efecto en las Bases de Licitación. Para efectos de la Junta de Aclaraciones, las Licitantes podrán solicitar aclaraciones o precisiones y/o hacer preguntas respecto de la información contenida en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación y en sus respectivos anexos y apéndices, así como de aquella contenida en los demás documentos de la Licitación Pública (incluido el clausulado del proyecto de Contrato de Crédito respectivo), de manera previa y en los términos señalados en las Bases de Licitación. La Secretaría de Finanzas podrá decretar la celebración de Juntas de Aclaraciones extraordinarias, según lo estime conveniente para el mejor desarrollo de la Licitación Pública, y conforme a las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación.

#### 2. Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

Las Ofertas deberán presentarse físicamente, en la forma y términos establecidos en las Bases de Licitación, directamente por el o los representantes o apoderados legales de las Licitantes, debidamente acreditados, en el acto de presentación y apertura de Ofertas, el cual tendrá lugar el día 7 de noviembre de 2018, a las 12:00 horas, en el Domicilio de la Secretaría o en el domicilio indicado por la Secretaría de Finanzas para tal efecto en las Bases de Licitación (el "Acto de Presentación y Apertura de Ofertas").

#### 3. Acto de Fallo.

A las 12:00 horas del día 9 de noviembre de 2018, en el Domicilio de la Secretaría o en el domicilio indicado por la Secretaría de Finanzas para tal efecto en las Bases de Licitación, se llevará a cabo el acto en el que la Secretaría de Finanzas dará a conocer en presencia de, entre otros, los representantes o apoderados legales de las Licitantes, el fallo de la Licitación Pública, en el entendido que la ausencia de cualquiera de las Licitantes no impedirá que se lleve a cabo el acto de fallo. El acta de fallo respectiva será publicada, en una misma fecha, por la Secretaría de Finanzas, a través de su portal de Internet <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/>, la cual contendrá como mínimo los requisitos a que se refieren los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero.

La evaluación financiera de las Ofertas Calificadas y la designación de la o las Licitantes Ganadoras se realizará conforme a lo previsto en los numerales 14, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, así como sujeto a los términos y condiciones previstos en las Bases de Licitación.

#### 4. Causas para declarar desierta, cancelada o suspendida la Licitación Pública.

Adicionalmente a los supuestos establecidos en la legislación aplicable, esta Licitación Pública podrá (pero no tendrá que) ser declarada total o parcialmente desierta, cancelada o suspendida, sin responsabilidad alguna para la Secretaría de Finanzas y/o el Estado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ninguna Institución Financiera obtenga las Bases de Licitación mediante la presentación del escrito de solicitud a que se refiere la presente Convocatoria;
- b) No se reciba Oferta alguna en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas; o todas las Ofertas recibidas sean declaradas desechadas en términos de las Bases de Licitación;
- c) De las Ofertas presentadas y recibidas no se obtengan un mínimo de 2 (dos) Ofertas Calificadas;
- d) Cuando el Margen Aplicable contenido en las Ofertas se encuentre por encima del Margen Aplicable Límite Aceptable; o
- e) A discreción, y en cualquier momento, así lo juzgue conveniente o necesario la Secretaría de Finanzas y/o el Estado, sin necesidad de justificación alguna.

#### 5. Responsabilidades.

Ni la Secretaría de Finanzas ni el Estado tendrán responsabilidad alguna derivada del proceso de la presente Licitación Pública, en caso de que:

- a) Se modifique o se resuelva modificar la presente Convocatoria y/o las Bases de Licitación y/o los cuadros de sus anexos, en los casos y términos que en las Bases de Licitación se especifican; o
- b) Se declare desierta, cancelada o suspendida la presente Licitación Pública.

#### 6. Costos y Gastos.

Las Licitantes deberán absorber todos los costos y gastos que, en su caso, implique el análisis, preparación, formulación y presentación de sus Ofertas. La Secretaría de Finanzas y/o el Estado en ningún supuesto serán responsables de dichos costos y gastos.

#### 7. Determinaciones de la Secretaría de Finanzas.

Cualquier acto, decisión, determinación y/o resolución que adopte la Secretaría de Finanzas durante el proceso y con motivo de la presente Licitación Pública, incluyendo sin limitar, la determinación de la o las Ofertas Calificadas ganadoras conforme al fallo de la misma, serán vinculantes para todas las Licitantes.

Se hace del conocimiento general a efecto de dotar de competitividad y transparencia a la presente Licitación Pública, previo acuerdo de la Secretaría de Finanzas. Tepic, Nayarit, a 10 de octubre de 2018

Lic. Juan Luis Chumacero Díaz  
Secretario de Administración y Finanzas del  
Gobierno del Estado de Nayarit

ANEXO C

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ACTO DE  
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS



**ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 (EL “ACTA CIRCUNSTANCIADA”) DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607’583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO (LA “LICITACIÓN PÚBLICA”).**

En la Ciudad de Tepic, capital del Estado Libre y Soberano de Nayarit, siendo las **12:00 horas** del día **7 de noviembre de 2018**, con fundamento en: (i) los artículos 26, 29, fracción I, y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; (ii) el numeral 12, incisos f) y j), y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero; (iii) el numeral 2 “*Acto de Presentación y Apertura de Ofertas*” de la Convocatoria a la Licitación Pública, expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit (la “Secretaría de Administración y Finanzas”), el día 10 de octubre de 2018, y publicada en esa misma fecha (según la misma fue modificada en dos ocasiones los días 24 y 25 de octubre de 2018, la “Convocatoria”); y (iv) lo establecido en las Bases Generales de la Licitación Pública que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018 (según las mismas fueron modificadas en tres ocasiones los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, las “Bases de Licitación”); se reunieron en el domicilio ubicado en ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, con el objeto de llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Número L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018:

1. El titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Lic. Miguel Enrique González de la Cruz (el “Subsecretario de Ingresos”), quien con fundamento en lo previsto en el artículo 17, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, preside el presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas;
2. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (el “Secretario de Administración y Finanzas”);
3. El C.P. Ricardo Medina Carrillo, en su carácter de representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y
4. El Lic. Octavio Montes de Oca Ordóñez, en su carácter de titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.





Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Acta Circunstanciada tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en las Bases de Licitación.

### I. REGISTRO DE LICITANTES.

La Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto del el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, al presidir el presente acto, declara iniciado el periodo de registro de las Licitantes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3, primer párrafo, de las Bases de Licitación, por lo que se procede a identificar y revisar las facultades legales de los representantes de cada una de las Licitantes, en el orden de su presentación, así como a tomar registro de su asistencia en la lista de asistencia que para tales efectos se ha establecido, misma que se agrega y forma parte integrante de la presente Acta Circunstanciada como Anexo "A" (la "Lista de Asistencia").

### II. CIERRE DE REGISTRO DE LICITANTES Y LISTA DE ASISTENCIA.

Siendo las 13:00 horas de la fecha de su celebración, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas declara cerrado el periodo de registro de Licitantes, dando la bienvenida y agradeciendo a todos los presentes su asistencia.

Conforme a la Lista de Asistencia, se certifica que se encuentran presentes las Instituciones Financieras mexicanas cuyos nombres aparecen en la misma y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, quienes comparecen al presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas debidamente representadas por sus respectivos representantes legales con facultades suficientes para representarlas en este acto público.

### III. DECLARATORIA DE INICIO Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Acto seguido, se declara formalmente el inicio del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas procediendo a dar lectura a la Lista de Asistencia en el mismo orden en el cual se registraron los representantes legales de las Licitantes, de acuerdo con lo siguiente:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

A continuación, conforme a lo establecido en los apartados 3.2.5, 3.2.6 y 3.2.7 de las Bases de Licitación, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas públicamente



procede por cada Licitante y en el mismo orden que se registraron a:

- (i) La recepción de los sobres que contienen su respectiva Oferta y Anexos de la Oferta o, en su caso, de su negativa a presentar una Oferta; y
- (ii) La apertura de cada una de las Ofertas y de los Anexos de las Ofertas recibidos de cada una de las Licitantes una por una y en el mismo orden en el que las Licitantes fueron registradas en la Lista de Asistencia.

Lo anterior, con el fin de realizar la evaluación cuantitativa y cualitativa de la información y documentación presentados por cada Licitante en o junto con su Oferta, a efecto de determinar si cumple con los requisitos para ser considerada como Oferta Calificada o no. Para dichos efectos se procede a levantar un documento en el que consta (i) una relación del contenido documental de cada una de las Ofertas, así como sus respectivos Anexos de las Ofertas; y (ii) el resultado de la revisión cuantitativa y cualitativa de dichas Ofertas, y la consecuente determinación respecto a si dichas Ofertas son consideradas o no como Ofertas Calificadas, en términos de lo establecido por los numerales 10 y 12, inciso c), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, y las numerales 3.2.6 y 3.2.7 de las Bases de la Licitación. Se hace constar que los documentos antes referidos se agregan a la presente Acta Circunstanciada como Anexo "B" y forman parte integrante de la misma.

Hecho lo anterior, derivado de la evaluación y determinación de cuáles Ofertas se consideran Ofertas Calificadas conforme a los Documentos de la Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, el Secretario de Administración y Finanzas certifica que:

A. Se han recibido un total de 5 (cinco) Ofertas, correspondientes a las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple;
3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
4. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple; y
5. Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple.

Las principales características de las Ofertas presentadas por las Licitantes presentes en este acto fueron leídas en voz alta por el Secretario de Administración y Finanzas en este mismo momento.

B. Fueron desechadas 2 (dos) Ofertas presentada por los Licitantes Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple y Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, en virtud de que sus Ofertas no cumplieron con los términos de los Documentos de la Licitación y, en lo particular, los

Márgenes Aplicables ofertados por ambas Licitantes se excedieron del Margen Aplicable Límite Aceptable previsto en el Anexo A de las Bases de Licitación.

C. Se han recibido un total de 3 (tres) Ofertas Calificadas, correspondientes a las siguientes Licitantes:

1. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer;
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; y
3. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

Las principales características de las Ofertas Calificadas a que se refiere el presente inciso C se presentan en la tabla adjunta, que forma parte integrante de la presente Acta Circunstanciada como Anexo "C".

Aunado a lo anterior, se hace constar que Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en su carácter de Licitante, en la presente Licitación Pública, no presentó una negativa expresa a presentar una Oferta, ni tampoco una Oferta, por lo que en términos del numeral 1.5 de las Bases de Licitación, se entiende, para todos los efectos legales a que haya lugar, que dicha Licitante no ha presentado una Oferta y autoriza a que la Secretaría de Administración y Finanzas y/o el Estado publiquen dicha situación.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento de las Licitantes que no se ha actualizado ninguna de las causales contenidas en la Convocatoria para declarar desierta la presente Licitación Pública.

Asimismo, se informa a las Licitantes que el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, representada en este acto por su titular, llevará a cabo la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas y la determinación de los resultados de dicha evaluación serán dados a conocer públicamente en el Acto de Fallo, el cual tendrá lugar a las 12:00 horas del día 8 de noviembre de 2018 en el domicilio ubicado en Av. México Norte S/N, colonia Centro, C.P.63000, de esta Ciudad, y el Acta de Fallo será publicada en esa misma fecha en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas.

#### IV. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

Se hace constar que la presente Acta Circunstancia será puesta a disposición por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante su publicación en la Página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas (URL: <http://www.hacienda-nayarit.gob.mx/licitacion.html>); asimismo, una copia será entregada a los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en este Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

No habiendo más que hacer constar en el presente Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, en términos



del apartado 3.2.8 y el numeral 12, inciso j), de los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero, firman la presente Acta Circunstanciada el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Secretario de Administración y Finanzas, el representante de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; el representante de la Secretaría de la Contraloría General de Estado; y los representantes legales de las Licitantes que estuvieron presentes en el mismo y que así quisieron hacerlo, manifestándose al efecto que la falta de firma de alguna de éstas no invalidará el contenido y efectos de la presente Acta Circunstanciada, siendo las 20:08 horas de la fecha de su celebración.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / FIRMAS EN SIGUIENTES PÁGINAS]



**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NAYARIT**

  
LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE NAYARIT**

  
LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZÁLEZ DE  
LA CRUZ

**POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

**AUDITOR ESPECIAL FINANCIERO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE  
NAYARIT**

  
C.P. RICARDO MEDINA CARRILLO

**POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
NAYARIT:**

**CARGO**

**NOMBRE Y FIRMA**

  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE  
LA SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE NAYARIT**

  
LIC. OCTAVIO MONTES DE OCA  
ORDÓÑEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607'583,753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



**POR LAS LICITANTES**

**LICITANTE**

**NOMBRE Y FIRMA DE LOS  
REPRESENTANTES**

BBVA BANCOMER

Adriana Velazco Hdez

Arturo Vargas Castro

BANOBRAS, S.N.C.

FRANCISCO SILVA LICEA

Santander

Mariana Elizabeth Cicero Selem

BANORTE

Miguel Delgado Bernal

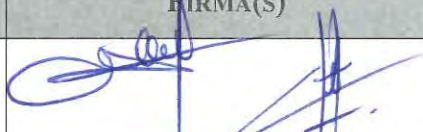
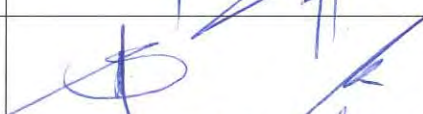




LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01 REFERENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACION PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNO O MÁS CRÉDITOS, HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$5,607'583.753.69 (CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), MAS, EN SU CASO, LOS CONCEPTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS AL REFINANCIAMIENTO DE LOS FINANCIAMIENTOS EXISTENTES A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS FINES AUTORIZADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.



ANEXO A

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

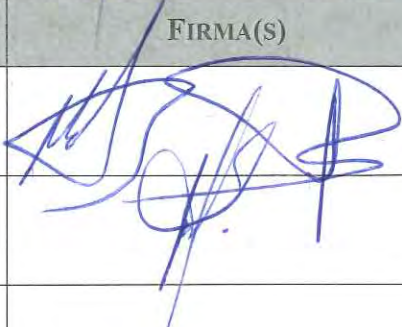
LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	HORA REGISTRO	FIRMA(S)
1	BBVA BANCOMER	Arturo Vargas Castro Adriana Velasco Hdez	11:45	
2	BANSI SA	Manuel Solinas Meza Leido Zetun Zavalá	11:50	
3	BANOBRAS, S.N.C.	FRANCISCO SILVA LICEA	12:00	
4	BANOBRAS S.N.C.	EDUARDO TOPETE OROZCO	12:00	
5	Banobras - S.N.C.	Juan R. Ocampos	12:00	
6	Santander	Mariana E. Cicero Setem Luis A. Urrillo Fernandez	12:00	

Carlos Guadalupe



LISTA DE ASISTENCIA

	LICITANTE	REPRESENTADA POR	HORA REGISTRO	FIRMA(S)
7	Banorte	Wiguel Delgado Edvardo Ruiz Roberto Morales	12:55	
8	Banorte		12:55	
9				
10				
11				
12				
13		.....		

*Handwritten notes and signatures in blue ink at the top right of the page.*





ANEXO B

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-APA01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

REVISIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LAS OFERTAS



.....



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: BBVA Bancomer SA.

La Licitante presenta 2 sobres.

	SI	NO
a. Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

	SI	NO
a. Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d. Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e. Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i> <u>NA</u> _____ _____ _____ _____		

**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.**

		SI	No	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	✓	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	✓	( )	
e.	Información adicional.	( )	✓	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			



		SI	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 500,000,000.00

Plazo: 7,300 días (20 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

0.54%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

**A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

---



**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Bansi, SA Institución de Banca Múltiple

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i> _____ _____ _____ _____ _____			

II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	✓	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	✓	( )	
e.	Información adicional.	✓	( )	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> - Solicitud de Bases de licitación (copie) - Carta Poder de fecha 5 de noviembre de 2018 - Copia certificada de la escritura #1156			



		Si	No	N/A
f.	<b>Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		Si	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 500,000,000.00

Plazo: 9,125 días (25 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

1.90%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

Comisión por Apertura  
del 1% del Monto total  
del Crédito

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

---

---



D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

.....



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Barco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		



**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "ANEXOS DE LA OFERTA".**

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	<input checked="" type="checkbox"/>
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
e.	Información adicional.	( )	<input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i>			
	_____			
	_____			
	_____			
	_____			



		SI	NO	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	NO
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

- Oferta Simple  
 Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 3,500,000,000.00

Plazo: 9,125 días

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

40%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

Gastos Adicionales Contingentes:

- Sobretasa por incumplimiento 50% Margen Aplicable

por falta de cumplimiento de constitución o  
reconstitución de fondo de reserva.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

- 7,300 días       9,125 días

A. Oferta a 9,125 días.

Monto: \$ 1,500,000,000

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

0.50%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N.A.

Gastos Adicionales Contingentes

- Incremento del 50% de Margen Aplicable por falta de cumplimiento en constancias = reconstitución del fondo de Reserva

B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar: \_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar: \_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

---

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Banco Santander (México) S.A.

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	NO
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	NO
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i> _____ _____ _____ _____			

II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.

		SI	No	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	(X)	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	(X)	( )	
e.	Información adicional.	( )	(X)	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i> _____ _____ _____ _____			





		Si	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		Si	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

Oferta Simple

Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 1, 200, 000, 000. 00

Plazo: 7, 300 días (20 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

.85 %

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

N. D.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

7,300 días

9,125 días

A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

---

---

---

---

---

---





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
enamora

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

**D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

\_\_\_\_\_ ( ) Si ( ) No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

\_\_\_\_\_ ( ) Si ( ) No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**SAF**  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**NAYARIT**  
enamora

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NO. PC/LP/008001/001/17**

**FORMATO PARA LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS OFERTAS**

Oferta presentada por: Banco Mercantil del Norte, S.A.

La Licitante presenta 2 sobres.

		SI	No
a.	Sobre marcado con la leyenda "OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Sobre marcado con la leyenda "ANEXOS DE LA OFERTA"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**I. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA "OFERTA".**

		SI	No
a.	Documento que contiene la Oferta, elaborado de conformidad con el "Formato 2" de las Bases de Licitación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b.	Papel membretado de la Licitante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Todas las hojas rubricadas.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d.	Firma al calce por representante legal.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e.	Enmendaduras o tachaduras.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>En caso de contener tachaduras o enmendaduras, señalar la página y párrafo:</i>		
	_____		
	_____		
	_____		
	_____		



**II. CONTENIDO DEL SOBRE MARCADO CON LA LEYENDA “ANEXOS DE LA OFERTA”.**

		SI	NO	N/A
a.	Documento en el que conste el acta constitutiva y estatutos vigentes de la Licitante, debidamente inscritos en el Registro Público de Comercio.	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	( )
b.	Documento en el que consten las facultades del o los representantes legales que suscribieron la Oferta.  <i>(Deberán contar, por lo menos, con facultades generales para actos de administración, o especiales para participar en la Licitación Pública)</i>	(ORIGINAL)  (CERTIFICADA)	( )	
c.	Copia fotostática de la identificación vigente del o los representantes legales que hayan suscrito la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
d.	Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Licitante o documento de naturaleza análoga en el que conste la Cédula de Identificación Fiscal.	<input checked="" type="checkbox"/>	( )	
e.	Información adicional.	( )	<input checked="" type="checkbox"/>	
	<i>Especificar documentación, en su caso:</i>			
	_____			
	_____			
	_____			
	_____			



		SI	No	N/A
f.	Disco compacto o memoria USB en sobre cerrado que contiene copia de la Oferta.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.1	Versión en Word de la Oferta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f.2	Versión en PDF de la Oferta suscrita	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

**III. CONDICIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

		SI	No
a.	La Oferta indica expresamente ser irrevocable y en firme (cuenta con todos los requerimientos aprobatorios de sus órganos internos y los términos de la Oferta no están sujetos a condiciones adicionales)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>En caso negativo, explicar las razones:</i>			
_____			
_____			
_____			
_____			
b.	Cuenta con una vigencia mínima de 60 días naturales a partir de su presentación en el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c.	Cumple con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, las presentes Bases de Licitación y los Lineamientos para el Cálculo del Menor Costo Financiero	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>





**IV. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

La Licitante presenta una:

- Oferta Simple  
 Oferta Mixta

**IV.1. OFERTA SIMPLE.**

Monto: \$ 3,278,000,000.00

Plazo: 9,125 días (25 años)

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

1.00%

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:

N.A.

**IV.2. OFERTA MIXTA.**

La Licitante presenta Oferta para los siguientes Plazos:

- 7,300 días  9,125 días

**A. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales:



---

---

---

---

**B. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

**C. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si  No

Gastos Adicionales: \_\_\_\_\_

---

---

---

---



D. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

E. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

F. Oferta a \_\_\_\_\_ días.

Monto: \_\_\_\_\_

.....





**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
*enamorada*

LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018  
ACTA No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 – AJA01

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**G. Oferta a \_\_\_\_\_ días.**

Monto:

\_\_\_\_\_

Margen Aplicable para la  
Calificación Preliminar:

\_\_\_\_\_

Dentro del Margen Aplicable  
Límite Aceptable:

Si

No

Gastos Adicionales:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



ANEXO C

DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO PC/LP/008001/001/17-APAO01  
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS  
LICITACIÓN PÚBLICA No. PC/LP/008001/001/17

CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS CALIFICADAS

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobretasa					Periodicidad	Amortización
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.54%	7,300	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$3,500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.40%	9,125	NO	NO	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación



**NAYARIT**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SAF**  
SECRETARÍA DE  
**ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

**NAYARIT**  
enamora

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago	
			Tasa Variable	Sobretasa					Periodicidad	Amortización
								cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.		
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,500'000,000.00	TIIE a 28 días	0.50%	9,125	NO	NO	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,200'000,000.00	TIIE a 28 días	0.85%	7,300	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación



**ANEXO D**

**DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01**  
**LICITACIÓN PÚBLICA No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018**

**RESULTADOS DEL PROCESO COMPETITIVO PARA FINANCIAMIENTOS**

El suscrito, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz en mi carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que acredito mediante la presentación anexa de copia simple de la constancia de nombramiento, hago constar que tras realizar un proceso competitivo de conformidad con los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones que se describen en el presente documento, fueron las que presentaron el costo financiero más bajo, siendo resultado de la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018, cuyo (i) Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se realizó con fecha 7 de noviembre de 2018, obteniendo un total de 5 (cinco) ofertas irrevocables; y (ii) Acto de Fallo se realizó con fecha 8 de noviembre de 2018. Al respecto:

**I. Información general de los Financiamientos adjudicados**

**A. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

- **Tasa Efectiva:** 9.5182%
- **Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta:** 1.026519

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$3,500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$3,500'000,000.00
Plazo	9,125 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.40%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.
Destino	El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección

	Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “ <u>Decreto de Autorización</u> ”); [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a (i) la obtención de las calificaciones crediticias definitivas de los financiamientos, y (ii) la constitución de los fideicomisos; y [d] la constitución de fondos reservas
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIE 28	6 de noviembre de 2018

**B. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

- **Tasa Efectiva:** 9.6172%
- **Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta:** 1.034335

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$1,500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$1,500'000,000.00
Plazo	9,125 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.50%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	Sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.



Destino	El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a (i) la obtención de las calificaciones crediticias definitivas de los financiamientos, y (ii) la constitución de los fideicomisos; y [d] la constitución de fondos reservas
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIE 28	6 de noviembre de 2018

**C. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**

- Tasa Efectiva: 9.6042%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.034021

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$500'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	\$500'000,000.00
Plazo	7,300 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante. El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.54%
Gastos Adicionales	No

Gastos Adicionales Contingentes	No
Destino	[a] El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto de Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, <i>en el entendido que</i> , en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento no podrá exceder del 1.5% del monto contratado; y [d] la constitución de fondos reservas.
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIE 28	6 de noviembre de 2018

#### D. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple

- Tasa Efectiva: 9.9127%
- Costo en Valor Presente / Monto de la Oferta: 1.056264

Tipo de Financiamiento	Contrato de apertura de crédito simple.
Ente Público	Un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración.
Monto del Financiamiento Ofertado	\$1,200'000,000.00
Monto del Financiamiento Asignado	Hasta \$252'156,678.36, considerando y sujeto a los saldos de los Financiamientos Existentes al momento de la celebración del respectivo Contrato de Crédito.
Plazo	7,300 días
Tipo de Tasa de Interés	Tasa de interés ordinaria variable. Mensualmente el acreditado pagará intereses ordinarios respecto del monto principal insoluto del crédito, a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días, más el margen aplicable que corresponda de acuerdo con la Oferta presentada por la Licitante.

	El margen aplicable a la calificación preliminar del financiamiento (AAA) es de: 0.85%
Gastos Adicionales	No
Gastos Adicionales Contingentes	No
Destino	[a] El refinanciamiento de los Financiamientos Existentes a cargo del Estado, según los mismos se enlistan en el Decreto de Autorización; [b] las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el artículo séptimo del Decreto de Autorización; [c] el pago de los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento, <i>en el entendido que</i> , en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización, el importe máximo que podrá destinarse para cubrir los gastos y costos asociados a la contratación del financiamiento no podrá exceder del 1.5% del monto contratado; y [d] la constitución de fondos reservas.
Fuente de pago	El derecho al cobro y/o los flujos derivados de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones o cualquier otro fondo que lo complemente o sustituya de tiempo en tiempo conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado), el cual será afectado a un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Mecanismo de pago	Un fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago.
Garantía	No se contemplan.
Derivado	No se contempla.
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIIE 28	6 de noviembre de 2018


**II.- Propuestas de ofertas calificadas irrevocables recibidas**

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia				Periodicidad	Amortización		
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$3,500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.40%	9,125	N/A	NO	NO	Gasto adicional consistente en una sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.5182%	\$3,592'815,288.03
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.50%	9,125	N/A	NO	NO	Gasto adicional consistente en una sobretasa por incumplimiento equivalente al 50% del Margen Aplicable sobre el saldo insoluto por falta en el cumplimiento en la constitución o reconstitución del fondo de reserva.	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.6172%	\$1,551'502,054.59
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$500'000,000.00	TIEE a 28 días	0.54%	7,300	N/A	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación para el plazo correspondiente.	9.6042%	\$517'010,421.84

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones	Otros Gastos Adicionales	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa	Total	Gracia				Periodicidad	Amortización		
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple	Contrato de Apertura de Crédito Simple	\$1,200'000,000.00	TIE a 28 días	0.85%	7,300	N/A	NO	NO	NO	Mensual	Conforme a la matriz de amortización incluida en el Anexo G de las Bases de Licitación	9.9127%	\$1,267'516,351.66

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que las propuestas ganadoras son las que se mencionan en el inciso I (uno romano) del presente, al presentar el costo financiero más bajo.

#

  
 Lc. Juan Luis Chumacero Díaz  
 Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit







ANEXO E

DEL ACTA DE FALLO NÚMERO L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018-AFA01  
LICITACIÓN PÚBLICA NO. L.P.S.A.F.S.S.I.001/2018

NEGATIVA A PRESENTAR OFERTA

~~X~~ 



Tepic , Nayarit, a 06 de noviembre de 2018.

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

Av. México Norte S/N, colonia Centro,  
C.P. 63000, de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**AT'N.:** Lic. Juan Luis Chumacero Díaz  
Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Asunto: Respuesta LICITACIÓN PÚBLICA NO. : L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018**

Hacemos referencia a la Convocatoria a la Licitación Pública No.: L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 publicada el pasado 10 de octubre del presente año en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el cual se invita a las Instituciones Financieras a participar en el financiamiento de dos créditos constitutivo hasta por la cantidad de **\$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.)** –que corresponde al saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 de los Financiamientos Existentes– o el importe equivalente al monto total de los saldos pendientes de cubrir de los Financiamientos Existentes al momento de celebrar el o los Créditos respectivos, al refinanciamiento de los Financiamientos Existentes; y (2) Hasta la cantidad de **\$950'000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100)** a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en los Artículos Séptimo, fracción V y Sexto Transitorio del Decreto de Autorización.

Al respecto, sirva la presente para agradecer su amable invitación e informarle que en este momento Citibanamex no se encuentra en posibilidades de participar en los financiamientos mencionados, esperando vernos favorecidos y ser considerados para futuros procesos de esta naturaleza

Sin otro particular nos despedimos, no sin antes reiterarnos a sus órdenes.

**Josue Rodriguez Lopez**  
Representante Legal

Atentamente,  
Banco Nacional de México, S.A.  
integrante del Grupo Financiero Banamex

**Guillermo Ledesma Aragon**  
Representante Legal

c.c.p.: Acuse de Recibo



**ANEXO C**

COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Tercera

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 9 de Noviembre de 2018

Número: 098

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los diversos 1, 7 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 43 y 51 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; tengo a bien expedir el **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 4 de octubre de 2018, se facultó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación; lleve a cabo el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo a través de las obligaciones financieras que se encuentran inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de dichos financiamientos y hasta por un plazo de 25 años; asimismo, para la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), cuyo destino es la inversión pública productiva, más los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado, para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos.

Por otro lado, en el Decreto de referencia, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la

fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, constituya uno o más fideicomisos públicos de contratación de financiamientos, sin estructura, maestros, irrevocables y de administración; ello, como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el Decreto de Autorización, publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Asimismo, se facultó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya uno o más fideicomisos públicos, irrevocables, de administración, fuente de pago, y sin estructura, para afectar, aportar, destinar y/o transmitir de forma irrevocable a los fideicomisos mencionados, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, respecto del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal o cualquier otro fondo, impuestos, derechos o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a la disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal, a fin de que los recursos que deriven de dicha afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los créditos o financiamientos contratados al amparo del refinanciamiento o en su caso, el nuevo financiamiento autorizado mediante el Decreto multicitado.

Por último, se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y celebre las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento y el nuevo financiamiento, señalados al inicio del punto que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el Decreto de Autorización, así como en la legislación aplicable de carácter federal y local, con fecha 10 de octubre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, publicó en diversos medios la convocatoria a la licitación pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018, por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Nayarit, manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de uno o más créditos, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados para: a) Refinanciar las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), derivadas de los financiamientos que se señalan en el Artículo Tercero del Decreto de Autorización; b) Aplicarse a los rubros inversión pública productiva señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; c) La constitución de fondos de reserva y; d) el pago de los gastos y costos asociados a la celebración de los financiamientos que resulten de la licitación pública.

**TERCERO.-** Que en los términos de las bases generales de la convocatoria a la licitación pública, y en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas, llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas, y con fecha 8 de noviembre de 2018, emitió el acta de fallo correspondiente a dicha licitación pública, determinando así, a las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso, y con quienes habrán de celebrarse los financiamientos correspondientes a fin de implementar el refinanciamiento y el nuevo financiamiento, conforme a lo estipulado en el Decreto de Autorización.

**CUARTO.-** Con fundamento en el Decreto de Autorización y la legislación federal y local aplicable, resulta necesario la constitución de un Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración, a fin de que por conducto de dicho fideicomiso se celebren los financiamientos adjudicados al amparo de la licitación pública con las instituciones financieras que resultaron del proceso en mención, hasta por la cantidad de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), así como, en su caso, los conceptos adicionales autorizados cuyos recursos derivados de tales financiamientos serán destinados al refinanciamiento de los pasivos de largo plazo a cargo del Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de \$4,657'583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), pasivos de largo plazo que se enlistan en el Decreto de Autorización, más los costos y gastos asociados a su celebración; así como a los rubros inversión pública productiva señalados en el Decreto de Autorización; a la constitución de fondos de reserva y; al pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE LA CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto autorizar la creación y sentar las bases para la constitución y formalización de un **FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN**, para la implementación de nuevo financiamiento y el refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado de Nayarit, con base en el Decreto de Autorización, publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La constitución y operación del Fideicomiso se regirá por lo establecido en el presente Decreto, el contrato constitutivo del mismo, y el Decreto de

Autorización publicado en fecha 4 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Fideicomiso no contará con estructura administrativa propia, de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 51 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Fideicomiso deberá constituirse en una institución de banca múltiple integrante del Sistema Financiero Mexicano que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración; misma institución que actuará como fiduciario del Fideicomiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** El fin primordial del Fideicomiso será que el Fiduciario celebre, en su carácter de acreditado, uno o más créditos o financiamientos y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, y hasta por los montos establecidos en el Decreto de Autorización, con el objetivo de que los recursos que se reciban de tales operaciones sean derivados y entregados por el Fiduciario del Fideicomiso al Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas o a los acreedores del Estado, para ser destinados única y exclusivamente a los actos permitidos por el Decreto de Autorización, incluyendo al refinanciamiento de las operaciones enlistadas en el artículo Cuarto del Decreto de Autorización, es decir, financiamientos existentes; a proyectos de inversión pública productiva que se señalan en el Artículo Séptimo del mencionado Decreto de Autorización; a la constitución de fondos de reserva y; al pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos. Asimismo, el Fideicomiso tendrá los fines que en específico se indiquen en el Contrato Constitutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Serán partes del Fideicomiso:

**Fideicomitente:** El Estado;

**Fiduciario:** La institución financiera que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas, garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario de tiempo en tiempo;

**Fideicomisario en Primer Lugar:** Cada una de las instituciones de crédito que celebren con el Fiduciario, los contratos de crédito que resulten del proceso de licitación pública, respecto de los derechos de cobro derivados de su respectivo contrato de crédito, y

**Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido principalmente por:  
a) La aportación inicial que realice el Estado para su constitución; b) Los recursos derivados de la o las disposiciones de los créditos que celebre el Fiduciario, en tanto dichos recursos sean utilizados para pagar total o parcialmente, el saldo insoluto de los financiamientos existentes o destinados a los Proyectos de Inversión Pública Productiva, así como a la constitución de fondos de reserva y al pago de los gastos y costos asociados a la celebración de dichos créditos, conforme a lo establecido en los contratos de crédito que celebre el Fiduciario, en su carácter de acreditado, y según le sea instruido por escrito

por el Estado; y c) Los demás bienes y derechos que se señalen en el contrato constitutivo del Fideicomiso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás que se establezcan en el contrato constitutivo del Fideicomiso y en la legislación federal y local que resulte aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso será irrevocable.

Por su naturaleza y fines del Fideicomiso, el Estado no se reservará el derecho a revocarlo ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, sino hasta el cumplimiento total de los fines del Fideicomiso o al término de su vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que por conducto de su titular, pacte con el Fiduciario, los términos y condiciones del contrato constitutivo del Fideicomiso que no hayan sido expresamente señalados en el presente Decreto o en el Decreto de Autorización publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha 4 de octubre de 2018, y que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica*.- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica*.- **L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica*.

## ANEXO D

### Formato de Constancia

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

[Insertar cargo]

**Ref.: Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar**

Estimados señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "**Fiduciario**"), y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de [2018] (el "**Contrato de Crédito**"), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el "**Acreditante**") y [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número CIB/3150, en su calidad de Acreditado (el "**Acreditado**"), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 2.1 (d) del Contrato de Crédito, y Cláusula 5.1 (g), y 6.1 (e) del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [denominación del Acreditante], con motivo de la celebración del Contrato de Crédito, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,

[●],

**en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Contratación número CIB/[●]**

---

Por: [●]

Cargo: [●]

**ANEXO E**

FORMATO DE CONTRATO DE CRÉDITO



---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

celebrado entre

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE  
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE  
FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE  
ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/[•]**

en su carácter de Acreditado

Y

**[•]**

en su carácter de Acreditante,

con la comparecencia de

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER  
EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**DE FECHA [•] DE [•] DE 2018**

---

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EN ADELANTE EL “CONTRATO”), QUE CON FECHA [●] DEL MES DE [●] DE 2018, CELEBRAN:**

- (i) **POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, [●], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [●] (INDISTINTAMENTE EL “BANCO” O EL “ACREDITANTE”); Y**
- (ii) **POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y DE ADMINISTRACIÓN, IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO CIB/[●], REPRESENTADO POR [●] Y [●], EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS (INDISTINTAMENTE EL “ACREDITADO” O EL “FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN”).**

**CON LA COMPARECENCIA DE:**

- (iii) **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ (INDISTINTAMENTE EL “ESTADO” O EL “ESTADO DE NAYARIT”).**

Quienes se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES**

*[En caso de que el Crédito se destine únicamente al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar: I.* Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado lleva a cabo el refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el **Anexo A** (los “Financiamientos a Refinanciar”), hasta donde baste y alcance, mismos que: (i) cuentan con las fuentes de pago y/o garantía que se describen en el propio **Anexo A**; y (ii) en su origen se destinaron a inversión pública productiva.]

*[En caso de que el Crédito se destine al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: I.* Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado: [a] lleva a cabo el refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el **Anexo A** (los “Financiamientos a Refinanciar”), hasta por la cantidad señalada en el presente Contrato, mismos que: (i) cuentan con las fuentes de pago y/o garantía que se describen en el propio **Anexo A**; y (ii) en su origen se destinaron a inversión pública productiva; y [b] lleva a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento (según dicho término se define más adelante), hasta por la cantidad señalada en el presente Contrato, con el fin de entregar los recursos derivados del mismo al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan asimismo en el **Anexo A**.]

*[En caso de que el Crédito se destine únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: I.* Mediante la celebración del presente Contrato, el Acreditado lleva a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento (según dicho término se define más adelante), hasta por la cantidad señalada en el presente Contrato, con el fin de entregar los recursos derivados del mismo al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A**.]

**II.** El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**III.** El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**IV.** El 30 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, quedando dicho artículo redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”*

**V.** El 30 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina

*Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*”, por virtud de cuya reforma se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para, entre otros, hacerla acorde a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se refiere a los fideicomisos públicos sin estructura que funjan como acreditados en los financiamientos u obligaciones que son objeto de regulación bajo la mencionada ley, adicionándose un segundo párrafo a la fracción II del artículo 51, para quedar redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 51.-...*

*I. ...*

*II. ...*

*Las Entidades Federativas o Municipios que realicen la afectación de sus participaciones federales en garantía o como Fuente de pago a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, deberán cumplir con los requisitos que al efecto determine el Reglamento del Registro Público Único. En los reportes que en términos de esta Ley deben presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según corresponda;”*

**VI.** Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (la “*Secretaría de Administración y Finanzas*”), entre otras cosas, para:

- a. [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: instrumentar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;*]
- b. [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950’000,000.00 (Novecientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A** del presente Contrato;*]
- c. llevar a cabo la constitución del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: (i) llevar a cabo el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el Decreto de Autorización, dentro de los cuales se encuentran los Financiamientos a Refinanciar*] [*a incluirse en caso de que parte o la*

*totalidad de los recursos del Crédito sean desinados a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas; y (ii) entregar al Estado los recursos derivados de dichos financiamientos, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el propio Decreto de Autorización];*

- d. constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, que se constituyan como obligados solidarios del Fideicomiso Público de Contratación respecto del o los financiamientos que éste celebre, y a cuyo patrimonio se afecte cierto porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, a fin de que con dicho patrimonio se paguen las obligaciones crediticias a cargo del Fideicomiso Público de Contratación;
- e. llevar a cabo la contratación de operaciones de financiamiento por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, hasta por un monto de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), incluyendo el Nuevo Financiamiento, más, en su caso, las cantidades necesarias para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Autorización;
- f. que los recursos crediticios contratados por el Fideicomiso Público de Contratación a favor del Estado de Nayarit, sean destinados en términos del Decreto de Autorización, y conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a (i) refinanciar operaciones de deuda pública a cargo del Estado; y (ii) inversiones públicas productivas, hasta por los montos y en los términos señalados en el Decreto de Autorización;
- g. otorgar el o los mandatos irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependiente del Poder Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tengan por objeto que esa última haga entrega de las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante) a la institución financiera que administre el o los fideicomisos de fuente de pago que sirvan como mecanismos de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación; y
- h. [*en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.]

*[en caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega el Estado para inversiones públicas productivas:* en general, para negociar y

celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y la contratación del Nuevo Financiamiento. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.]

*[en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar la contratación del Nuevo Financiamiento. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo B**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.]*

**VII.** Con fecha [●] de [●] de 2018, mediante el oficio número [●], y en términos de los artículos 4, 8 y 9 de la Ley de Deuda Pública, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado emitió opinión favorable, respecto de la viabilidad para que el Estado, directamente o a través del Acreditado, lleve a cabo la contratación de uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), a efecto de que los recursos de tales créditos sean destinados principalmente (i) al refinanciamiento de las obligaciones constitutivas de deuda pública directa a cargo del Estado de Nayarit que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Decreto de Autorización. Copia simple de dicho oficio se adjunta al presente como **Anexo C**.

**VIII.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2016; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47, fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69, fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1º, 2º, 12, 13, 22, 25, 30, fracción X, 31, fracción II, 33, fracciones I, II, V, XXIV, XLIII, XLIV, LXIX, LXXI, LXXXIII, LXXXVI y LXXXIX, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2º, 4º, 5, fracciones I, XVIII, XX, XXI, XXII, XXVIII, XLVIII y LXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; 18, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados principalmente (i) al refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización [*en caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento*], dentro de los cuales se encuentran los Financiamientos a Refinanciar; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

**IX.** En los términos de la Convocatoria y de las Bases de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo (las “*Bases de Licitación*”), con fecha [7] de noviembre de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el [8] de noviembre de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia simple como **Anexo D** (el “*Acta de Fallo*”). El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que, [entre otras,] resultó ganadora conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto del Crédito.

**X.** Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], tomo [●], de fecha [●] de [●] de 2018, bajo el folio [●], con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del Fideicomiso Público de Contratación.

**XI.** Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], tomo [●], de fecha [●] de [●] de 2018, bajo el folio [●], con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado autorizó la creación del Fideicomiso de Pago.

**XII.** Con fundamento en el Decreto de Autorización y en la demás Legislación Aplicable, en la misma fecha de celebración del presente Contrato, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Poder Ejecutivo del Estado y por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en tal carácter, celebrarán el contrato de fideicomiso público sin estructura, irrevocable, de administración y fuente de pago número CIB/[●], por virtud del cual el Estado afectará al patrimonio de dicho fideicomiso las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante), sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho contrato se establecen, con el objeto de que éstas sean destinadas al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato (el “*Contrato de Fideicomiso de Pago*” o el “*Fideicomiso de Pago*”).

## **DECLARACIONES**

**I. Declara el Acreditante, por conducto de su[s] representante[s] legal[es], bajo protesta de decir verdad, que:**

- (i) es una [*Institución de Banca Múltiple / Institución de Banca de Desarrollo*] legalmente constituida de conformidad con [*la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer*

*testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, el [●], bajo el folio mercantil número [●] / su respectiva ley orgánica y demás Legislación Aplicable];*

(ii) la[s] persona[s] física[s] que comparece[n] a la celebración del presente Contrato en su representación cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el mismo, según consta en la[s] escritura[s] pública[s] número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], mismas facultades que no le[s] han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato, y que forman parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la [Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas] del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;

(iii) [*en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado de Nayarit, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para ser destinado a refinanciamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto de Autorización;]

[*en caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:* participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado de Nayarit, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para (i) destinar hasta un monto de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) a refinanciamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto de Autorización; y (ii) entregar al Estado, ya sea directamente o por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, recursos por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), con el fin de que éste los destine a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Autorización;]

[*en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:* participó en el proceso competitivo mediante Licitación Pública realizado por el Estado de Nayarit, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), más accesorios financieros, gastos adicionales y gastos adicionales contingentes, para llevar a cabo su entrega al Estado, con el fin de que éste los destine a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Autorización;]

(iv) el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que: (i) los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o



financiamientos cuando se destinen a financiar inversiones públicas productivas y a refinanciamiento de deuda pública, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas;

- (v) *[la celebración del presente Contrato ha sido debidamente autorizada por sus respectivos órganos internos, de conformidad con la Ley Aplicable y sus documentos constitutivos, y cuyas autorizaciones se encuentran en pleno vigor y efecto / Mediante Acuerdo No. [●]/[●], de fecha [●] de [●] de [●], adoptado válidamente por su Comité [●], obtuvo la autorización para otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato;]*
- (vi) hizo del conocimiento del Acreditado y del Estado de Nayarit que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las Instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el Acreditado ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho;
- (vii) con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato;
- (viii) ha recibido del Estado una copia de la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal en curso y el ejercicio fiscal anterior, mismas que se agregan al presente Contrato como **Anexo E** y **Anexo F** respectivamente; y
- (ix) para la celebración del presente Contrato, fue motivo determinante de la voluntad del Acreditante, entre otros motivos, el contar con la condición referente a la celebración del Mandato Irrevocable por virtud del cual se establezca la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que entregue los recursos derivados de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago.

**II. Declara el Acreditado, por conducto de sus delegados fiduciarios legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) es una institución de crédito debidamente autorizada para participar como fiduciario, constituida de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable en México, y actúa única y exclusivamente en este Contrato como fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación identificado con el número CIB/[●];
- (b) el Fideicomiso Público de Contratación se considera un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y es del

tipo al que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

- (c) el Fideicomiso Público de Contratación se encuentra debidamente constituido con sustento en el Decreto de Autorización, así como en el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], tomo [●], de fecha [●] de [●] de 2018, bajo el folio [●], y de conformidad con la demás Legislación Aplicable, según se hace constar en el contrato de Fideicomiso Público de Contratación identificado con el número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018, celebrado por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Contrato de Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Fideicomiso Público de Contratación*”). Una copia simple del Fideicomiso Público de Contratación se adjunta al presente como **Anexo G**;
- (d) sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con la escritura pública número 135,532, de fecha 11 de mayo de 2017, otorgadas ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público número 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 384,235; facultades que no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Dicha[s] escritura[s] pública[s] obra[n] dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (e) está de acuerdo en celebrar el presente Contrato con el Acreditante, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo;
- (f) la celebración del presente Contrato por parte del Acreditado: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual pueda estar obligado;
- (g) los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las Participaciones Asignadas, las cuales serán afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago, por lo que al patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación no serán afectadas dichas Participaciones Asignadas;
- (h) el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la demás Legislación Aplicable;
- (i) la celebración y cumplimiento de este Contrato por el Acreditado y los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras

cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato ante el Registro Estatal; (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable: (1) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables, (2) no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables;

- (j) ninguna acción, demanda o cualesquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación ha sido instaurada, o previsiblemente será instaurada, en contra del Estado que no haya sido desestimada y que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- (k) los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato;
- (l) el monto del Crédito objeto del presente Contrato se encuentra dentro del monto previsto en el Decreto de Autorización y no se ha ejercido la totalidad de dicho monto a la fecha;
- (m) los términos y condiciones contractuales ofrecidos por el Acreditante en su oferta presentada en el contexto de la Licitación Pública fueron los necesarios para aceptar la misma en los términos establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación;
- (n) es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas y a las instituciones de Banca Múltiple, tomando en consideración el secreto bancario aplicable a éstas, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen al Acreditante a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto el Acreditante tendrá que actuar conforme a derecho; y
- (o) dentro de sus fines, se encuentra prevista la celebración del presente Contrato; y comparece a la celebración del mismo únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●], en virtud de las instrucciones que en este acto le otorga el Estado para tales efectos, a fin de obligarse en los términos establecidos en el mismo.

**III. Declara el Estado de Nayarit, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 2º y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es una de

las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

- (b) el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para comparecer en términos del presente Contrato a nombre del Estado de Nayarit, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 1, 2, 12, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, , XXIV, XLII, XLIII, XLIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; artículo [●], del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas emitido el [●] de [●] de 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato de Crédito, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato; y (iii) el Decreto de Autorización, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;
- (c) en términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Nayarit autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato;
- (d) con sustento en el Decreto de Autorización y el Acta de Fallo del proceso competitivo de Licitación Pública, adjudicó al Acreditante el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye los Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes (tal y como dichos términos se definen en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos), relacionados con la contratación de dichas obligaciones y que resulten necesarios o convenientes para celebrar la operación de financiamiento y, en su caso, el Fondo de Reserva;
- (e) su comparecencia a la celebración del presente Contrato: (i) ha sido debidamente autorizada de conformidad con la legislación y normativa aplicable; y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado;
- (f) cuenta con autorización del H. Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato y afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit), según consta en el Decreto de Autorización; y, para lo cual, celebrará un contrato de mandato en términos de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en su carácter de mandante, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como mandataria, y con la comparecencia del Acreditado y el Fideicomiso de Pago; cuyo objeto es que la

mandataria entregue al fiduciario del Fideicomiso de Pago, los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas, que serán utilizados como mecanismo de pago del presente Crédito;

- (g) dentro de la esfera de competencia de los funcionarios del Estado de Nayarit, fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto de Autorización;
- (h) los recursos del Crédito objeto del presente Contrato serán destinados de conformidad con la Cláusula 3.1 del presente Contrato;
- (i) *[en caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento: sujeto únicamente a que se verifique la amortización anticipada de los Financiamientos a Refinanciar, afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Fideicomiso Público de Contratación];*  
  
*[en caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: afectará de forma irrevocable a favor del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), para que funjan como fuente de pago de las obligaciones establecidas en este Contrato a cargo del Fideicomiso Público de Contratación;]*
- (j) a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado de Nayarit (directa o indirectamente), no ha agotado, contratado ni dispuesto el monto total de financiamiento autorizado en términos del Decreto de Autorización;
- (k) está de acuerdo en comparecer al presente Contrato de apertura de crédito simple con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo;
- (l) no tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que pretenda iniciar en su contra, que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de alguno de los Documentos de la Operación o que tenga o pudiera tener un efecto material adverso; y
- (m) el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

**IV. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien por conducto de representantes legales o apoderados debidamente facultados, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:**

- (a) el Acreditante ha hecho del conocimiento del Acreditado y del Estado y éstos manifiestan estar enterados, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que el Acreditante consultó previamente a la celebración del presente Contrato y que el

cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio del Acreditado;

- (b) previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderados cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración; y
- (c) reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

1.1 Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato, los términos que se relacionan en la presente Cláusula, que hayan sido utilizados en los apartados de Antecedentes y Declaraciones del presente Contrato y que se utilicen en lo sucesivo en sus Cláusulas y Anexos, se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparezcan escritos: (i) con mayúscula inicial o con mayúsculas, (ii) en singular o plural, y/o (iii) con negrillas, y obligarán a las Partes conforme al significado que en cada caso se atribuya al término que se trate:

*“Acreditado” o “Fideicomiso Público de Contratación”*

Significa el Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración, identificado con el número CIB/[●], constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso Público de Contratación es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, actuando en su carácter de fiduciario bajo dicho fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

*“Acreditante” o “Banco”*

Significa [●].

*“Agencia Calificadora”*

Significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores,

S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la CNBV.

*“Autoridad Gubernamental”*

Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.

*“Aviso Previo de Vencimiento Anticipado”*

Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.2 del presente Contrato.

*“Bases de Licitación”*

Tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente [IX] del presente Contrato.

*“Calificación Preliminar”*

Significa la calificación crediticia de [●], según la misma ha sido asignada de manera preliminar por una Agencia Calificadora al amparo de la Licitación Pública, y con base en la cual se determinará el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses de la primera disposición del Crédito.

*“Cantidad de Aceleración Parcial”*

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración.

*“Cantidad de Aceleración Total”*

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas.

*“Cantidad de Servicio de la Deuda”*

Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

*“Cantidad de Vencimiento Anticipado”*

Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y de los demás recursos líquidos para el pago del Financiamiento en el Fideicomiso de Pago más el Fondo de Reserva.

*“Cantidad Requerida”*

Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fideicomiso de Pago en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de

Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fideicomiso de Pago al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según resulte aplicable.

“*Causas de Vencimiento Anticipado*” Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 17.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Causa de Vencimiento Anticipado dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Vencimiento Anticipado, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado, sin detrimento de las demás acciones que deriven del incumplimiento.

“*CNBV*” Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Constancia*” Significa el documento a ser emitido por el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la celebración del presente Contrato de Crédito, a favor del Acreditante, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del Fideicomiso Público de Contratación. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo H**.

“*Constancia del Fideicomiso de Pago*” Significa el documento a ser emitido por el fiduciario del Fideicomiso de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a la celebración del Fideicomiso de Pago, a favor del Acreditante, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (i) reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Pago; y (ii) informa al Acreditante cuál es el porcentaje de Participaciones Asignadas afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago. La Constancia del Fideicomiso de Pago no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del Fideicomiso de Pago.

“*Contrato*” Significa el presente contrato de apertura de crédito simple que celebran las Partes, para formalizar el Crédito.



<i>“Contrato de Fideicomiso Público de Contratación” o “Fideicomiso Público de Contratación”</i>	Significa el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro Irrevocable, de Administración CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018, celebrado por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, por el que se constituyó el Fideicomiso Público de Contratación.
<i>“Contrato de Fideicomiso de Pago”</i>	Significa el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], a celebrarse en la misma fecha de celebración del presente Contrato, por y entre: (i) el Estado de Nayarit, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, por el que se constituye el Fideicomiso de Pago, por virtud del cual el Estado afectará al patrimonio del Fideicomiso de Pago las Participaciones Asignadas, [sujeto a las condiciones suspensivas que en dicho Contrato de Fideicomiso de Pago se establecen,] con el objeto de que los mismos sean destinados al pago de las obligaciones asumidas por el Acreditado, en términos del presente Contrato, el cual será obligado solidario del Acreditado.
<i>“Crédito”</i>	Significa el crédito simple que, por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Fideicomiso Público de Contratación hasta por la cantidad de \$[●] ([●] <b>Pesos 00/100 M.N.</b> ), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo establecido en este Contrato. El Crédito no tendrá el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.
<i>“Cuenta Concentradora”</i>	Significa la cuenta abierta en una institución de crédito, en términos de lo dispuesto por el Fideicomiso Público de Contratación, para que, a nombre del Fiduciario de Contratación, entre otros, y, en su caso, reciba los recursos de las disposiciones del Crédito y sean aplicados de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.
<i>“Cuenta de Pago”</i>	Significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en el [●], con número [●], Sucursal [●], Plaza [●], con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) [●], a nombre de [●], en la que el Acreditado a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a

cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Contrato.

*“Decreto de Autorización”*

Significa el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018, mismo que se relaciona en el Antecedente VI del presente Contrato.

*“Día Hábil”*

Significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas u obligadas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la CNBV.

*“Documentos de la Operación”*

Significa el presente Contrato y sus Anexos, el Contrato de Fideicomiso de Pago, el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación, el Mandato Irrevocable, el o los Pagarés que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, la Manifestación de Obligación Solidaria, la o las Solicitudes de Disposición y cualesquiera otros actos, instrucciones y, en general, documentos accesorios y/o relacionados con o derivados del Crédito, incluyendo sus convenios modificatorios.

*“Estado” o “Estado de Nayarit”*

Significa el Estado Libre y Soberano de Nayarit.

*“Eventos de Aceleración Parcial”*

Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16.1 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Parcial dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Parcial, mediante una Notificación de Aceleración Parcial.

*“Eventos de Aceleración Total”*

Significa el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 16.2 del presente Contrato, en el entendido que cualquier Evento de Aceleración Total dará lugar a solicitar al Fideicomiso de Pago la aplicación de la Cantidad de Aceleración Total, mediante una Notificación de Aceleración Total.

*“Factor de Aceleración”*

Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.

*“Fecha de Pago”*

Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, el cual será el día [28] ([veintiocho]) de cada mes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, será el Día Hábil siguiente, en el entendido que: (i) la Fecha de Pago correspondiente al primer

Periodo de Intereses se podrá recorrer a la Fecha de Pago del segundo Periodo de Intereses, sin exceder de [45] ([cuarenta y cinco]) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito; y (ii) si la Fecha de Pago correspondiente al último Periodo de Intereses no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se anticipará al Día Hábil inmediato anterior. Tales ajustes se tendrán en cuenta para el cálculo y pago de los intereses.

*“Fecha de Disposición”*

Significa la fecha que indique el Acreditado en cada Solicitud de Disposición para disponer del Crédito, lo cual podrá realizarse en una o más solicitudes, en el entendido que el Crédito se destinará conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, sin que la misma pueda rebasar el Período de Disposición del Crédito.

*“Fecha de Vencimiento”*

Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

*“Fideicomiso de Pago”*

Significa el Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago identificado con el número CIB/[●], que se constituye en la misma fecha de celebración del presente Contrato, al amparo del Contrato de Fideicomiso de Pago.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso de Pago es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario de Pago, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Pago.

*“Fiduciario de Pago” o “Fiduciario del Fideicomiso de Pago”*

Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario en el Fideicomiso de Pago CIB/[●], o la persona que, en su caso, lo sustituya como fiduciario del Fideicomiso de Pago.

*[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: “Financiamientos a Refinanciar”*

Significan los financiamientos a cargo del Estado de Nayarit, constitutivos de deuda pública, que se enlistan en el **Anexo A** del presente Contrato, y según los mismos serán objeto de refinanciamiento, hasta por las cantidades señaladas en el presente Contrato, con los recursos derivados del presente Crédito.]

*“Fondo de Reserva”*

Significa el fondo abierto por el Fiduciario de Pago en beneficio del Acreditante, mismo que será constituido en el Fideicomiso de Pago (con o sin cargo al Crédito), y cuyo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva se mantendrá y actualizará con cargo a los recursos correspondientes a las

Participaciones Asignadas y conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Pago y en el presente Contrato.

*“Fondo General de Participaciones”* Significa el “Fondo General de Participaciones” establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda o sustituya por ministerio de ley o lo complementa de tiempo en tiempo.

*“Impuestos”* Significa cualesquier impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios.

*“IVA”* Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

*“Licitación Pública”* Tendrá el significado que se le atribuye en los Antecedentes del Presente Contrato.

*“Mandato Irrevocable”* Significa, el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo de cada uno de los Fiduciarios de Pago y a favor de cada uno de los Acreditantes, otorgado por el Estado a favor del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia de (i) el Acreditante, puesto que la celebración del Mandato Irrevocable es determinante para la celebración del presente Contrato de Crédito, (ii) el Acreditado; y (iii) el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, para la transferencia de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago que servirán de fuente de pago exclusiva del Crédito y sus accesorios, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

*“Manifestación de Obligación Solidaria”* Significa el documento mediante el cual el Fiduciario de Pago manifestará su voluntad de constituirse en obligado solidario del Acreditado, en relación con las obligaciones de éste último al amparo del presente Contrato, cuya manifestación será sustancialmente en los mismos términos del documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo I**.

*“Margen Aplicable”* Significa los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la TIIE en función de lo siguiente:

- (a) Si el Crédito cuenta con 2 (dos) calificaciones crediticias asignadas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas, *entonces*, el Margen Aplicable que

será adicionado a la TIIE será aquel que corresponda a la calificación crediticia que represente el mayor nivel de riesgo crediticio, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato; y

- (b) En caso de que el Crédito (i) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por 1 (una) Agencia Calificadora; o (ii) no cuente con calificación crediticia alguna; *entonces*, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a “No calificado”, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato.

“México”

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Modelo de la Tabla de Amortización Capital”

Significa el modelo de la tabla de amortización de capital contenido en el **Anexo K**, del presente Contrato, mismo que se individualizará en cada uno de los Pagarés que documente cada una de las disposiciones que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito.

“Notificación de Aceleración Parcial”

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.

“Notificación de Aceleración Total”

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.

“Notificación de Vencimiento Anticipado”

Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice una Causa de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.

“Notificación de Terminación de Aceleración Parcial”

Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario de Pago para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.

“Notificación de Terminación de Aceleración Total”

Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario de Pago para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a su entrega al

Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato.]

*Estado para inversiones públicas  
productivas: “Nuevo  
Financiamiento”*

*“Obligado Solidario”*

Significa el Fideicomiso de Pago, quien se constituye como obligado solidario de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación al amparo del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, mediante la Manifestación de Obligación Solidaria y conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

*“Pagarés”*

Significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que documentarán cada una de las disposiciones del Crédito. Cada uno de los Pagarés deberá ser suscrito por el Acreditado, en su carácter de suscriptor, y el Fiduciario de Pago, en su carácter de aval, sustancialmente en los mismos términos del formato adjunto al presente como **Anexo L**.

*“Partes”*

Significa, conjuntamente el Acreditado, el Acreditante, el Estado y, a partir de la firma de la Manifestación de Obligación Solidaria, el Fideicomiso de Pago.

*“Participaciones Asignadas”*

Significa el **[●]%** (**[●] por ciento**) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente de pago exclusiva del Crédito y *en el entendido* que los recursos correspondientes, en términos el Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones. Para efectos de evitar dudas: (i) las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato; y (ii) en caso de que el Acreditado no disponga de la totalidad del Crédito, una vez concluido el Periodo de Disposición, el referido porcentaje que constituyen las Participaciones Asignadas se ajustará para efectos de alcanzar una proporción de [0.86% / 0.77%] del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, por cada tramo de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto del monto del Crédito efectivamente dispuesto por el Acreditado, y el porcentaje excedente se revertirá al Estado por el Fiduciario de Pago. Lo anterior, en el entendido de que, en su caso, a tramos menores a \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) se les asignará la parte proporcional del porcentaje antes referido. Dicho ajuste, de ser el caso, se instrumentará mediante la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato de Crédito, al Fideicomiso de Pago y al Mandato Irrevocable, respectivamente.

“Participaciones”	Significa las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Nayarit del Fondo General de Participaciones, ( <i>excluyendo</i> los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemente de tiempo en tiempo.
“Periodo de Disposición”	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito, dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, mismo que comenzará en la fecha en que se cumplan las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Cuatro y concluirá en la fecha en que ocurra lo primero de entre los siguientes 2 (dos) supuestos: <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) que el Estado disponga de la totalidad del Crédito; o</li> <li>(ii) [<i>En caso de que el Crédito se destine a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: el 30 (treinta) de junio de 2019 (dos mil diecinueve).</i>]</li> </ul> <p style="margin-left: 40px;"><i>[En caso de que el Crédito se destine a refinanciamiento: el 28 (treinta) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).]</i></p>
“Periodo de Intereses”	Significa el periodo en el cual se calcularán para su pago los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.
“Plazo de Amortización”	Significa el periodo dentro del cual el Acreditado deberá pagar al Acreditante el Crédito ( <i>incluido capital e intereses</i> ), que será de hasta [●] ([●]) días naturales contados a partir de la primera Fecha de Disposición del Crédito.
“Portal”	Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 25.1 del presente Contrato.
“Puntos Porcentuales”	Significa los valores numéricos establecidos en la tabla establecida en el <b>Anexo J</b> del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

“Registro Estatal”	Significa el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.
“Registro Público Único”	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”	Significa el importe que el Fiduciario de Pago debe mantener en el patrimonio del Fideicomiso de Pago para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al de cada Fecha de Disposición del Crédito, y los recursos con los que se constituya deberán equivaler a lo siguiente: (i) para el primer Periodo de Intereses, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto; y (ii) para los Periodos de Intereses subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos de Intereses, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos de Intereses, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo de Interés en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.
“Solicitud de Disposición”	Significa el documento que deberá presentar el Acreditado al Acreditante, para solicitar cada desembolso del Crédito, en términos sustancialmente similares a los del <b>Anexo M</b> del presente Contrato.
“Solicitud de Pago”	Significa, para cada periodo mensual, la solicitud que de manera ordinaria presentará el Acreditante al Fiduciario de Pago para requerirle el pago de la Cantidad Requerida, y notificarle el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
“Tasa CCP”	Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca Múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y



publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

“*Tasa CETES*”

Significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“*Tasa de Interés Moratoria*”

Significa la tasa de interés que el Acreditado deberá pagar al Acreditante por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del Crédito, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.3 del presente Contrato.

“*Tasa de Interés Ordinaria*”

Significa la tasa de interés que de manera ordinaria el Acreditado deberá pagar al Acreditante, en cada Fecha de Pago, la cual se calculará conforme a lo establecido en la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

“*TIIE*”

Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Crédito se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a aquel en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

1.2 Ciertas Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá: (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación; y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos, compulsas, re-expresiones o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia relevante de dicha Autoridad Gubernamental;

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales y no Días Hábiles. Si un periodo establecido en este Contrato expira en un día que no sea un Día Hábil, o si el plazo para que se verifique cualquier evento o condición relevante para el presente Contrato concluye en un día que no es un Día Hábil, dichos periodos se entenderán automáticamente extendidos al siguiente Día Hábil, salvo que expresamente se haya pactado otra cosa en el presente Contrato;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación, reglamentos o normas aplicables, generalmente, significarán la legislación, reglamentos o normas aplicables en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación, reglamentos o normas específicas aplicables significarán dicha legislación, reglamentos o normas aplicables, según sean modificadas, reformadas o adicionadas de tiempo en tiempo, y cualquier legislación, reglamentos o normas aplicables que sustituyan a la misma;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

(j) todas las cantidades establecidas en el presente Contrato se entenderán expresadas en Pesos, Moneda Nacional de México.

1.3 Declaraciones. Las declaraciones efectuadas en el presente Contrato (incluyendo aquéllas del capítulo de antecedentes) forman parte del mismo.

1.4 Anexos. Los Anexos que se mencionan en la Cláusula Veintisiete del presente Contrato forman parte integrante del presente Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

## **Cláusula Dos. Apertura e Importe del Crédito.**

### 2.1 Apertura de Crédito Simple.

(a) Por virtud del presente Contrato, el Acreditante pone a disposición del Acreditado un crédito simple, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “Crédito”), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, gastos u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en el presente Contrato.

(b) El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado al Acreditante.

(c) En este acto el Acreditante consiente en adquirir el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación para todos los efectos previstos en el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación y expresa su conocimiento respecto de todas las

estipulaciones del mismo, por lo que el Estado hará lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar de dicho fideicomiso, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo, sujeto a lo establecido en la Cláusula 23.2.

(d) Para efectos de lo anterior, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato de Crédito, el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación deberá emitir en favor del Acreditante la Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo H**.

2.2 **Obligaciones del Acreditado**. El Acreditado acepta el Crédito puesto a su disposición y se obliga a pagarlo en los términos de este Contrato.

2.3 **Conceptos Incluidos en el Importe del Crédito**. El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Tres inmediata siguiente, hasta donde baste y alcance.

### **Cláusula Tres. Destino del Importe del Crédito.**

*[Supuesto 1: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente al refinanciamiento:]*

#### 3.1. **Destino del Importe del Crédito.**

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

I.	Pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el <b><u>Anexo A</u></b> :	\$[●]
II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
III.	Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el <b><u>Anexo N</u></b> :	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente a refinanciar de manera parcial o total los Financiamientos a Refinanciar que se enlistan en el **Anexo A**; así como a los conceptos previstos en los incisos II y III de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

*[Supuesto 2: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

3.1. Destino del Importe del Crédito.

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

I.	Pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el <b>Anexo A</b> :	\$[●]
II.	Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el <b>Anexo A</b> :	\$[●]
III.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
IV.	Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el <b>Anexo N</b> :	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito, a (i) refinanciar de manera parcial o total los Financiamientos a Refinanciar que se enlistan en el **Anexo A**, hasta por la cantidad señalada en el numeral I de la tabla anterior; y (ii) entregar al Estado la cantidad señalada en el numeral II de la tabla anterior, a efecto de que éste la destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A**; así como a los conceptos previstos en los incisos III y IV de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

*[Supuesto 3: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

3.1. Destino del Importe del Crédito.

(a) Los recursos del Crédito se destinarán, en los montos que se señalan en la tabla inserta en este numeral, de conformidad con lo siguiente:

I.	Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el <b>Anexo A</b> :	\$[●]
II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
III.	Accesorios (Gastos y Costos), que se enlistan en el <b>Anexo N</b> :	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

(b) El Acreditado se obliga a destinar los recursos del Crédito mediante la entrega al Estado de la cantidad señalada en el numeral I de la tabla anterior, a efecto de que éste la destine a los rubros de inversiones públicas productivas que se señalan en el **Anexo A**; así como a los conceptos previstos en los incisos II y III de la tabla inmediata anterior, conforme a lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización.

3.2. **Afectación de Participaciones Asignadas.** En virtud de la derivación de los recursos que reciba el Estado del Acreditado con motivo del presente Crédito, así como aquellos que destine el Acreditado para instrumentar la contratación del Crédito (incluyendo, en su caso, el Fondo de Reserva y los gastos y comisiones), el Estado adquiere la obligación de realizar la afectación de las Participaciones Asignadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago y en favor del Acreditante, en términos de la Cláusula Diecinueve del presente Contrato, para el pago del Crédito.

#### **Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas.**

4.1. **Condiciones Suspensivas.** Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones siguientes:

(a) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que el trámite de inscripción en el Registro Público Único se deberá llevar a cabo por un representante debidamente facultado del Estado como Solicitante Autorizado (según dicho término se define en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios);

(b) Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato (en su caso), que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato;

(c) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del Fideicomiso Público de Contratación Pago debidamente celebrado por todas las partes del mismo;

(d) Que el Acreditado entregue al Acreditante un ejemplar original o copia certificada ante fedatario público del Fideicomiso de Pago debidamente celebrado por todas las partes del mismo, en el que conste la afectación de las Participaciones Asignadas al patrimonio de dicho Fideicomiso de Pago (en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo) y el carácter de fideicomisario en primer lugar del Acreditante;

(e) Que el Estado haga entrega a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Tesorería de la Federación, de la notificación e instrucción irrevocable mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad: (i) que las Participaciones Asignadas sean afectadas al Fideicomiso de Pago; (ii) que los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Asignadas deberán ser entregados de manera directa al Fideicomiso de Pago; y (iii) que dicha notificación e instrucción no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante;

(f) Que el Acreditado entregue o haga que se entregue al Acreditante un testimonio original o copia certificada del Mandato Irrevocable otorgado ante fedatario público;

(g) Que el Acreditado entregue una certificación emitida por el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, mediante la que manifieste que no existen ni se encuentran vigentes Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total o Causas de Vencimiento derivados del presente Contrato y que el Decreto de Autorización continúa en pleno vigor y efectos; y

(h) Que el Fiduciario de Pago suscriba y entregue al Acreditante un tanto original de la Manifestación de Obligación Solidaria, por la que se constituya en obligado solidario del Acreditado, respecto de todas las obligaciones de este último al amparo del presente Contrato, y se obligue a suscribir con el carácter de aval los Pagarés que documenten las disposiciones del Crédito.

(i) Que el Acreditado entregue al Acreditante un tanto original de la Constancia, por virtud de la cual el Acreditado reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Público de Contratación.

(j) Que el Acreditado entregue al Acreditante un tanto original de la Constancia del Fideicomiso de Pago, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (i) reconoce que el Acreditante ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso de Pago; y (ii) informa al Acreditante cuál es el porcentaje de Participaciones Asignadas afectadas al patrimonio del Fideicomiso de Pago.

#### 4.2 Cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

(a) El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o no haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas dentro del plazo otorgado para tal efecto, el Acreditante podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Acreditado, firmado por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, en la que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

(b) Adicionalmente al cumplimiento de las condiciones previstas en los incisos (a) a (h) de la Cláusula 4.1 anterior, como condición necesaria y precedente para que el Acreditante proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Acreditado deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Cinco inmediata siguiente.

### **Cláusula Cinco. Disposición del Crédito.**

#### 5.1 Primera Disposición.

(a) Una vez que el Acreditado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula 4 (Cuatro) inmediata anterior y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta Cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, el Acreditante podrá

prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite al Acreditante mediante escrito firmado por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, en el que se incluya la justificación correspondiente, en el entendido de que dichas prórrogas no podrán exceder del Periodo de Disposición.

(b) Efectuada la primera disposición del Crédito, el Acreditado podrá ejercer el monto restante del mismo mediante una o varias disposiciones, en el entendido de que estas deberán realizarse en todo caso dentro del Periodo de Disposición, y a más tardar el [*en caso de que el Crédito se destine a su entrega al Estado para la realización de inversión pública productiva: 30 (treinta) de junio de 2019 (dos mil diecinueve)*] / [*en caso de que el Crédito se destine al refinanciamiento de Financiamientos Existentes: 28 (veintiocho) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve)*].

## 5.2 Terminación del Periodo de Disposición.

(a) El compromiso del Acreditante de mantener el Crédito a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disposición concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- (i) Una vez que concluya el Periodo de Disposición; o
- (ii) Cuando el Acreditado así lo solicite; o
- (iii) Si se presenta alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

(b) Concluido el Periodo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Acreditado serán cancelados por el Acreditante.

## 5.3 Forma de Hacer las Disposiciones.

(a) El Acreditado podrá ejercer el importe del Crédito en una o varias disposiciones, dentro del Periodo de Disposición, siempre que hubiere presentado al Acreditante la Solicitud de Disposición correspondiente, antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañada de la documentación que se requiera para ello, incluido el Pagaré que documente la disposición de que se trate, debidamente requisitada y firmada por su representante legal y por un funcionario legalmente facultado del Estado, con un máximo de 2 (dos) Días Hábiles previo a la fecha a que el Acreditante haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición), en la inteligencia que el día en que el Acreditante haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil.

(b) La entrega al Acreditante de cada Solicitud de Disposición constituye una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que el Acreditante desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente Cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado cancele cualquier Solicitud de Disposición o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la Solicitud de Disposición, quedará obligado a indemnizar al Acreditante por cualquier gasto que éste haya tenido que realizar.

(c) [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: Como requisito previo para que el Acreditante proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el Acreditado solicite ejercer con cargo al Crédito, junto con la Solicitud de Disposición deberá presentar: (i) en caso de así prevenirlo el Financiamiento a Refinanciar, el*

aviso de amortización anticipada (o documento equivalente) del Financiamiento a Refinanciar con los recursos derivados del presente Contrato de Crédito; y (ii) en caso de así requerirlo expresamente el Acreditante, un documento emitido por el acreedor del Financiamiento a Refinanciar correspondiente en la que se indique el saldo del Financiamiento a Refinanciar, así como el número de cuenta bancario a la que habrán de derivarse los recursos del Crédito para la amortización anticipada de dicho Financiamiento a Refinanciar.]

(d) Una vez analizada la documentación proporcionada por el Acreditado al Acreditante para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del Crédito, el Acreditante realizará los desembolsos correspondientes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

*[Supuesto 1: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente al refinanciamiento.]*

#### 5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora o en la cuenta a nombre del acreedor de cualesquiera de los Financiamientos a Refinanciar que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito se paguen los Financiamientos a Refinanciar por cuenta y orden del Estado de Nayarit, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito, en cada Fecha de Disposición, en el entendido que tal cuenta podrá ser la Cuenta Concentradora o la o las cuentas a nombre los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la Cuenta Concentradora o la o las cuentas a nombre de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) Los pagos realizados por el Acreditante a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar que correspondan en términos de la presente Cláusula, no tendrán por efecto subrogar al Acreditante en los derechos y obligaciones del o de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar a quienes entregue las cantidades correspondientes. En ese sentido, las Partes acuerdan que no operará, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, la subrogación a que se refieren los artículos 2058, 2059 y demás aplicables del Código Civil Federal, en entendido que la Acreditante tendrá exclusivamente los derechos y obligaciones que se consignan en el presente Contrato y demás Documentos de la Operación.



(e) [Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva y el pago de los gastos y costos relacionados en el **Anexo N**, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora, a efecto de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación]

*[Supuesto 2: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

#### 5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora y/o en la cuenta a nombre del acreedor de cualesquiera de los Financiamientos a Refinanciar que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición y/o en la cuenta a nombre del Estado que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito (i) se paguen los Financiamientos a Refinanciar por cuenta y orden del Estado de Nayarit; y (ii) se lleven a cabo las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el **Anexo A**, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito, en cada Fecha de Disposición, en el entendido que tal cuenta podrá ser (i) la Cuenta Concentradora; y/o (ii) la o las cuentas a nombre de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar; y/o (iii) únicamente tratándose de los recursos a ser destinados a inversiones públicas productivas, a la cuenta a nombre del Estado especificada en la Solicitud de Disposición respectiva; todo lo anterior, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la cuenta bancaria que corresponda según lo dispuesto en el inciso (b) inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) Los pagos realizados por el Acreditante a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar que correspondan en términos de la presente Cláusula, no tendrán por efecto subrogar al Acreditante en los derechos y obligaciones del o de los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar a quienes entregue las cantidades correspondientes. En ese sentido, las Partes acuerdan que no operará, en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia, la subrogación a que se refieren los artículos 2058, 2059 y demás aplicables del Código Civil Federal, en entendido que la Acreditante tendrá exclusivamente los derechos y obligaciones que se consignan en el presente Contrato y demás Documentos de la Operación.

(e) [Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva y el pago de los gastos y costos relacionados en el **Anexo N**, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora, a efecto

de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación]

*[Supuesto 3: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

#### 5.4 Transferencia de Recursos del Crédito.

(a) Los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora y/o en la cuenta a nombre del Estado que le sea señalada por el Acreditado en la Solicitud de Disposición, a efecto de que con cargo a los recursos del Crédito se lleven a cabo las inversiones públicas productivas en los rubros que se señalan en el **Anexo A**, conforme a lo establecido en la Cláusula 3.1.

(b) Para tales efectos el Acreditado deberá especificar en la Solicitud de Disposición la cuenta a la que el Acreditante deberá transferir los recursos derivados de cada disposición del Crédito, en cada Fecha de Disposición, en el entendido que tal cuenta podrá ser la Cuenta Concentradora y/o la cuenta a nombre del Estado especificada en la Solicitud de Disposición respectiva, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición.

(c) El Acreditado acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al Crédito, la realice el Acreditante a través de depósito bancario o transferencia interbancaria en la Cuenta Concentradora y/o en la cuenta a nombre del Estado especificada en la Solicitud de Disposición respectiva, según lo disponga el Acreditado en la Solicitud de Disposición, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del Acreditado y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor del Acreditante; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta Cláusula no constituirá, en ningún caso o circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado por las Partes en este Contrato.

(d) [Los recursos a ser destinados para la constitución del Fondo de Reserva y el pago de los gastos y costos relacionados en el **Anexo N**, le serán entregados al Acreditado mediante depósito bancario o transferencia interbancaria que realice el Acreditante en la Cuenta Concentradora, a efecto de que éstos sean aplicados conforme a lo dispuesto por la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.]

#### **Cláusula Seis. Fecha de Vencimiento.**

6.1 Fecha de Vencimiento. El Acreditado deberá pagar al Acreditante el principal e intereses de cada disposición del Crédito a más tardar en la fecha de vencimiento, esto es, hasta [●] ([●]) días naturales, contados a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito, sin exceder del [●] de [●] de [●] (la “Fecha de Vencimiento”).

6.2 Sobrevivencia de Obligaciones. No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración de conformidad con lo establecido en la Cláusula Siete del presente Contrato.

## **Cláusula Siete. Amortización del Crédito y Obligación Solidaria.**

### **7.1 Amortización del Crédito.**

(a) El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe principal de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), dentro del Plazo de Amortización, de hasta [●] ([●]) días (equivalentes a [●] ([●]) meses), sin necesidad de previo requerimiento, en las Fechas de Pago, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de capital conforme al Modelo de la Tabla de Amortización de Capital que se acompaña al presente como **Anexo K**, misma que a su vez se individualizará en cada uno de los Pagarés que documente cada una de las disposiciones que el Acreditado ejerza con cargo al Crédito, más Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el saldo insoluto de principal de cada disposición del Crédito y serán pagados por el Acreditado de acuerdo con lo pactado por las Partes en las Cláusulas Once y Doce del presente Contrato, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente. Para efectos de evitar dudas, las Fechas de Pago para el pago de capital siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para el pago de los intereses.

(b) Todos los pagos que el Acreditado deba efectuar a favor del Acreditante los hará en las Fechas de Pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Diez del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al Fiduciario de Pago de las Solicitudes de Pago, conforme al procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago y lo previsto en el presente Contrato.

7.2 Obligación Solidaria. A partir de la firma de la Manifestación de Obligación Solidaria por parte del Fideicomiso de Pago, el Fideicomiso de Pago se considerará como obligado solidario de todas y cualesquier obligaciones asumidas por el Acreditado conforme al presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar; incluyendo, sin limitar, para efectos de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En este sentido, el Acreditante acuerda que los montos adeudados por el Acreditado serán cubiertos, hasta donde baste o alcance, con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los recursos que capte por concepto del Financiamiento.

## **Cláusula Ocho. Aplicación de Pagos.**

8.1 Aplicación de Pagos. El importe de los pagos que realice el Acreditado al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, serán aplicados por el Acreditante en el siguiente orden de prelación, según corresponda:

(a) a los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

(b) a los gastos generados pactados en el presente Contrato, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

(c) a los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.3 del presente Contrato;

(d) a los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.2 del presente Contrato;

(e) al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

(f) a los Intereses Ordinarios devengados en el Periodo de Intereses de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 11.2 del presente Contrato.

(g) a la amortización de principal del Periodo de Intereses correspondiente; y

(h) si hubiere alguna cantidad excedente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso de Pago.

8.2 Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

#### **Cláusula Nueve. Amortización Anticipada.**

##### 9.1 Facultad de Efectuar Prepagos.

(a) En cualquiera de las Fechas de Pago, el Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas de manera parcial o total, sin pena o pago de comisión alguna, el cual deberá equivaler al monto exacto para el pago de (i) una o más amortizaciones por concepto de capital, *en el entendido de que* la aplicación del importe de cada pago anticipado parcial será en orden decreciente a partir de la última amortización; o (ii) la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago. En el supuesto de que el Acreditado realice algún pago anticipado del Crédito en fecha distinta a las Fechas de Pago, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que corresponda al Acreditado realizar la próxima amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

(b) La amortización anticipada podrá ser llevada a cabo de manera directa por el Estado y/o a través de cualquier mecanismo o vehículo determinado por el Estado.

##### 9.2 Aviso de Prepago.

(a) La intención de realizar algún pago anticipado del Crédito deberá notificarla el Acreditado al Acreditante mediante escrito firmado por un representante legal del Acreditado y un funcionario legalmente facultado del Estado (con acuse de recibo), con al menos de 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago.

(b) En la notificación que presente el Acreditado al Acreditante conforme al párrafo que antecede deberá informar el monto del pago anticipado, el cual deberá ser el equivalente a: (i) una o más amortizaciones por concepto de capital; o (ii) la totalidad del saldo insoluto del Crédito y de sus

accesorios financieros. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden de prelación a que se refiere la Cláusula Ocho de este Contrato.

(c) El plazo y monto mínimo de pago anticipado no será aplicable en el caso de que el pago anticipado derive de la actualización de un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total.

**Cláusula Diez. Lugar y Forma de Pago; Cantidades Pagadas en Exceso.**

10.1 Forma de Pago. El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, a través del Fiduciario de Pago, el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la Cuenta de Pago:

(a) El Acreditado se obliga a efectuar los pagos necesarios a través del Fiduciario de Pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del presente Contrato y la disposición del Crédito, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago y, adicionalmente, se proporcionará al Acreditado impresa en el estado de cuenta que el Acreditante pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Veinticinco del presente Contrato.

(b) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan.

(c) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago con al menos 10 (diez) días naturales previos a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

(d) El hecho de que el Acreditante reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2,220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

(e) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario de Pago, a la Cuenta de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.

(f) El Acreditado, en este acto, autoriza al Acreditante para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario de Pago a transferirle o abonarle, las cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo dispuesto en este Contrato y el Fideicomiso de Pago.

10.2 Cantidades Pagadas en Exceso o Menores. En el supuesto de que el Acreditante no entregue una Solicitud de Pago en términos de lo previsto en el Fideicomiso de Pago, y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso de Pago sea erróneo, el Acreditante estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso de Pago la cantidad excedente, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que la hubiere recibido; o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Acreditante, deberá esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Pago para tal efecto. En este segundo supuesto, el Acreditante no tendrá derecho a cobrar Intereses Moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

### **Cláusula Once. Intereses del Crédito.**

11.1 Causación de Intereses. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará al Acreditante intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece en la presente Cláusula.

#### 11.2 Intereses Ordinarios.

(a) El Acreditado se obliga a pagar mensualmente al Acreditante, durante la vigencia del presente Contrato, en cada Fecha de Pago, desde la fecha en que ejerza la primera disposición del Crédito y hasta su total liquidación, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre el principal insoluto de cada disposición del Crédito (sin perjuicio del pago del capital), a una tasa compuesta por TIIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado) y con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta Cláusula y en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria (la “*Tasa de Interés Ordinaria*”).

(b) El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato, en función de la calificación de mayor nivel de riesgo entre las calificaciones crediticias asignadas al Crédito por las Agencias Calificadoras, en el entendido que en caso de que el Crédito (i) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia por 1 (una) Agencia Calificadora; o (ii) no cuente con calificación crediticia alguna; entonces, el Crédito tendrá el nivel de riesgo que corresponde a “No calificado”, conforme a los Puntos Porcentuales previstos en la tabla incluida en el **Anexo J** del presente Contrato.

(c) Para efectos del presente Contrato, se entenderá que una Agencia Calificadora ha calificado la calidad crediticia del Crédito cuando el Acreditado entregue comunicado emitido por representante facultado de la Agencia Calificadora de que se trate por medio del que establezca que ha emitido una calificación al Crédito de manera definitiva, debiendo hacer llegar tal evidencia el Acreditado por medio de Delegado Fiduciario al Acreditante mediante comunicado auténtico con firma autógrafa que entregue en el domicilio previsto en la Cláusula Veinticuatro del presente Contrato.

(d) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones asignadas al Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Doce del presente Contrato, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.

(e) En caso que la TIIE se modifique o deje de existir, la tasa sustituta a la TIIE para el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en lo siguiente:

- (i) En primera instancia, se utilizará la tasa que, en su caso, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México que sustituirá a la TIIE.
- (ii) En segunda instancia, en el evento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México no determinen cuál será la tasa que sustituirá a la TIIE, la tasa de interés sustituta que se aplicará será la siguiente:

(1) La última Tasa CETES publicada, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

(2) No obstante lo previsto en el numeral (1) inmediato anterior, en caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, sea mayor al promedio de la Tasa CETES publicada durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CETES publicada que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

- (iii) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará la Tasa CCP y que da a conocer mensualmente el Banco de México mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la TIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al Tasa CCP que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicha Tasa CCP.

(f) El primer Periodo de Intereses comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el Acreditado ejerza la primera disposición del Crédito y su conclusión que será la Fecha de Pago inmediata siguiente, en el entendido que dicho primer Periodo de Intereses se recorrerá a la segunda Fecha de Pago, sin exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito.

(g) Los subsecuentes Periodos de Intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día siguiente al que termine el Periodo de Intereses inmediato anterior y su conclusión que será el día de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(h) La o las subsecuentes disposiciones del Crédito formarán parte de su saldo insoluto y el Periodo de Intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la Fecha de Vencimiento de la primera disposición del Crédito.

(i) El último Periodo de Intereses no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento, según lo previsto en la Cláusula Seis del presente Contrato; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

(j) El pago de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará en una Fecha de Pago, precisamente el día en que concluya el Periodo de Intereses de que se trate.

(k) Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los Intereses Ordinarios que en cada caso correspondan. Para efectos de claridad, en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

(l) La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los Intereses Ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

(m) Los intereses que se generen durante la vigencia del Crédito serán cubiertos por el Acreditado, a través del Fideicomiso de Pago, exclusivamente con recursos derivados del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excluyendo los provenientes del Financiamiento.

(n) Si por cualquier circunstancia, en algún Periodo de Intereses el Acreditante no llegare a aplicar la Tasa de Interés Ordinaria como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente que el Acreditante estará facultado para realizar las modificaciones y/o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o el ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el Acreditante no podrá cobrar Intereses Moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado o al Fiduciario de Pago.

(o) En el supuesto que el Acreditado deba pagar el impuesto al valor agregado (el "IVA") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente Cláusula, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

(p) Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Doce inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.



### 11.3 Intereses Moratorios.

(a) Por falta de cumplimiento puntual y oportuno cualquier cantidad de principal de cada disposición del Crédito, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, el Acreditado deberá cubrir al Acreditante los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por [2] ([dos]) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la “*Tasa de Interés Moratoria*”).

(b) Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así los Intereses Moratorios de cada día de retraso en el pago.

(c) Los Intereses Moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado de las disposiciones del Crédito, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en la presente Cláusula y en las diversas Nueve y Diez, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

### **Cláusula Doce. Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria.**

12.1 Ajuste a la Tasa de Interés Ordinaria en función de las calificaciones crediticias del Crédito. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, se revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, tomando como base para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Crédito por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, según resulte aplicable, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en el Margen Aplicable.

### 12.2 Tasa de Interés Ordinaria Inicial.

(a) Mientras el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias emitidas por parte de cualesquiera 2 (dos) Agencias Calificadoras, la calificación crediticia asignada al Crédito corresponderá al nivel de riesgo “No Calificado” previsto en la tabla que se agrega al **Anexo J** del presente Contrato y el Margen Aplicable será determinado de conformidad con la misma.

(b) Una vez calificado el Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras, la Tasa de Interés Ordinaria se revisará de manera inmediata y, en su caso, se ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello las variaciones que se registren en las calificaciones de calidad crediticia del Crédito. El Margen Aplicable que corresponderá será aquel previsto en la propia definición de “*Margen Aplicable*” contenida en la Cláusula 1.1 del presente Contrato. La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

(c) Los supuestos que se pactan en la presente Cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del Crédito, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Once de este Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

### 12.3 Ajustes Subsecuentes.

(i) El Acreditado acepta que, una vez que el Acreditante haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditante continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del Crédito, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

(ii) Para que el Acreditante pueda revisar y, en su caso, ajustar la Tasa de Interés Ordinaria, el Acreditado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que en su caso publiquen las Agencias Calificadoras de que se trate respecto la calificación de calidad crediticia del Crédito que cada una de ellas otorgue, en forma definitiva y pública, a través de su respectiva página de Internet.

(iii) La revisión y ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria se realizará conforme a los niveles de riesgo del Crédito, en razón de las calificaciones asignadas a éste por 2 (dos) Agencias Calificadoras y de acuerdo con lo previsto en la definición de “*Margen Aplicable*” contenida en la Cláusula 1.1 del presente Contrato.

(iv) En el supuesto que en el futuro cualquier Agencia Calificadora distintas a las señaladas en la Tabla del **Anexo J**, asigne al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo al Acreditante quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **Anexo J** del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que las Partes celebren convenio modificatorio alguno.

(v) Si en algún momento durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito (i) no cuente con calificación crediticia alguna emitida por parte de cualquier Agencia Calificadora; o (ii) cuente únicamente con 1 (una) calificación crediticia otorgada por una Agencia Calificadora; el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde a “No Calificado”, sin detrimento de que el Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en este Contrato.

(vi) El Acreditante dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de cualquier calificación crediticia asignada al Crédito por una Agencia Calificadora (según el tiempo en el que se realice la revisión) al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar al alza o a la baja la Tasa de Interés Ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable.

(vii) La Tasa de Interés Ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del Crédito a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones asignadas al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

(viii) Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Once del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

(ix) El Acreditante revisará y, en su caso, ajustará la Tasa de Interés Ordinaria aun cuando se presenten uno o más Eventos de Aceleración Parcial o Eventos de Aceleración Total.

**Cláusula Trece. Comisiones.** Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Acreditado no pagará al Acreditante comisión alguna con motivo del otorgamiento del Crédito.

**Cláusula Catorce. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Acreditado Frente al Acreditante.**

14.1 De las Obligaciones en lo General. Además de las otras obligaciones de dar, hacer y no hacer del Acreditado consignadas en este Contrato, durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Acreditado deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento.

14.2 Información a Autoridades Fiscalizadoras. El Acreditado deberá otorgar la información que le sea solicitada por Autoridades Gubernamentales en funciones de fiscalización de conformidad con la Ley Aplicable, dentro del plazo previsto por dicha Ley Aplicable o el fijado por la propia Autoridad Gubernamental en uso de sus atribuciones.

14.3 Información y/o Documentación Asociada al Crédito. El Acreditado deberá proporcionar, cuando así se lo solicite por escrito el Acreditante y/o el Fiduciario de Pago y en un término no mayor a 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de solicitud, la información y/o documentación que le sea solicitada, asociada al Crédito, incluida aquella relacionada con la situación financiera del Acreditado y aquella requerida con el fin de cumplir con la legislación aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes, integración de expedientes o cualquier otra bajo este Contrato, siempre y cuando se encuentre al alcance del Acreditado.

14.4 Estados Financieros del Acreditado. El Acreditado deberá entregar al Acreditante de forma trimestral, a más tardar dentro de un plazo de 15 (quince) días al cierre de cada trimestre, sus estados financieros no auditados.

14.5 Veracidad de la Información. El Acreditado deberá conducirse con la verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Acreditado al Acreditante, no sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

14.6 Destino de los Recursos. El Acreditado deberá destinar los recursos del Crédito precisamente a los fines autorizados en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.1 del presente Contrato.

14.7 Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del Fideicomiso de Pago, deberá constituir y reconstituir el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Dieciocho del presente Contrato.

14.8 Pago del Crédito. El Acreditado deberá pagar puntualmente por conducto del Fideicomiso de Pago las cantidades que correspondan de principal del Crédito, los Intereses Ordinarios y/o Moratorios que deriven del ejercicio del mismo.

14.9 Comprobación de Recursos. El Acreditado deberá comprobar en tiempo y forma, la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Tres y en la Cláusula Veintidós del presente Contrato.

14.10 Afectación de las Participaciones Asignadas.

(a) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Acreditado deberá abstenerse de realizar cualquier hecho y/o acto jurídico que tenga como efecto dejar de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

(b) El Acreditado no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al presente Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.

14.11 Calificación Crediticia.

(a) Durante la vigencia del Crédito el Acreditado deberá obtener y mantener 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia del Crédito emitidas por 2 (dos) Agencias Calificadoras.

(b) Dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la primera Fecha de Disposición, el Crédito deberá contar con 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas. Para evitar cualquier duda, las partes acuerdan que durante el Periodo de Disposición, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuatro de este Contrato, podrá disponer, total o parcialmente, del Crédito, aún y cuando el Crédito no cuente con 2 (dos) calificaciones crediticias definitivas, cada una de ellas emitida por Agencias Calificadoras distintas.

**Cláusula Quince. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Estado de Nayarit frente al Acreditante.**

15.1 De las Obligaciones en lo General. Durante el tiempo en que el Crédito y sus accesorios o cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato se encuentren pendientes de cumplimiento y hasta el pago total de todos los montos que el Acreditado deba pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato, el Estado de Nayarit deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente Cláusula, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releve o exima de su cumplimiento.

15.2 Información Financiera. El Estado de Nayarit, cuando así lo solicite el Acreditante, deberá proporcionar, todo tipo de información asociada al Crédito, incluida la relacionada con su situación financiera, demográfica o económica que, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, tenga o pueda obtener. La información que le sea solicitada al Estado de Nayarit, deberá proporcionarla al Acreditante en un término no mayor de 30 (treinta) días naturales; lo anterior, en el entendido que el Estado de Nayarit no estará obligado a entregar información que tenga el carácter de reservada o confidencial, en términos de la legislación federal o estatal aplicable.

15.3 Consolidación y Reporte de Deuda. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado deberá consolidar y reportar dentro de su deuda pública estatal aquella contratada por el Acreditado en virtud del presente Contrato, y así deberá reportarlo en los informes trimestrales que el Estado debe presentar en términos de la mencionada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

15.4 Veracidad de la Información. El Estado deberá conducirse con verdad en relación con la información que le soliciten y entregue al Acreditante y/o al Fiduciario de Pago, es decir, que cualquier información presentada por el Estado al Acreditante, no sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

15.5 Comprobación de Recursos. El Estado deberá proveer toda la información necesaria y suficiente a efecto de que el Acreditado pueda comprobar en tiempo y forma, la aplicación de los recursos del Crédito, en términos de lo establecido en la Cláusula Veintidós del presente Contrato.

15.6 Afectación de las Participaciones Asignadas.

(a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

(b) El Estado no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al presente Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del presente Contrato.

(c) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y afectar al Fideicomiso de Pago el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

(d) En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Crédito, el Estado estará obligado a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso de Pago y al Mandato Irrevocable, y preverlo en sus correspondientes presupuestos de egresos anuales.

15.7 Sistema de Coordinación Fiscal. El Estado deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos cuyo efecto sea que el Estado deje de formar parte y/o deje de mantenerse adherido al Sistema de Coordinación Fiscal.

#### **Cláusula Dieciséis. Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total.**

16.1 Eventos de Aceleración Parcial.

(a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.2, 14.3, 14.4, 14.9, 14.11, 15.2, 15.3 y 15.5 del presente Contrato (cada uno, un “*Evento de Aceleración Parcial*”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Parcial al Fiduciario de Pago.

(b) El plazo de cura de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, será para cada caso el que se establece a continuación, contado a partir de que dicha obligación debió haberse cumplido, en el entendido que, una vez transcurrido dicho plazo de cura, el Acreditante podrá emitir una Notificación de Aceleración Parcial:

<b>Obligación</b>	<b>Días naturales de cura</b>
Cláusula 14.2	30
Cláusula 14.3	30
Cláusula 14.4	30
Cláusula 14.9	30
Cláusula 14.11	30
Cláusula 15.2	30
Cláusula 15.3	30
Cláusula 15.5	30

(c) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Parcial, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Parcial en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Parcial se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

(d) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario de Pago, una vez recibida una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(e) Asimismo, en caso de que un Evento de Aceleración Parcial no sea subsanado dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contado a partir de que el Fiduciario de Pago haya recibido una Notificación de Aceleración Parcial, dicho evento será considerado como un Evento de Aceleración Total en tanto no se resarza la obligación incumplida.

## 16.2 Eventos de Aceleración Total.

(a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.5 y 15.4 del presente Contrato (cada uno, un “*Evento de Aceleración Total*”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Total al Fiduciario de Pago.

(b) Una vez que el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Aceleración Total, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Total en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso de Pago. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de

Aceleración Total se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

(c) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Total, y el Fiduciario de Pago reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

### 16.3 Concurrencia de Aceleraciones.

(a) En caso de que (i) se encuentre vigente uno o más Eventos de Aceleración Parcial, se aplicará la Cantidad de Aceleración Parcial sin acumular el Factor de Aceleración por cada incumplimiento; y (ii) se actualice un Evento de Aceleración Total, se aplicará la Cantidad de Aceleración Total en sustitución de la Cantidad de Aceleración Parcial.

Si se otorga una dispensa para el cumplimiento de una obligación que tenga como consecuencia la aceleración en el pago del Crédito por parte del Acreditante, ya sea al Acreditado o al Estado, o a ambos, según sea el caso, no se aplicará la aceleración respectiva en tanto se encuentre vigente dicha dispensa.

(b) Asimismo, el Acreditante podrá optar por aplicar las consecuencias de un Evento de Aceleración Total a una Causa de Vencimiento Anticipado, de manera temporal o permanente. Si el Acreditante opta por esta facultad y posteriormente decide aplicar los efectos de una Causa de Vencimiento Anticipado, los efectos atribuibles a una Causa de Vencimiento Anticipado comenzarán en la fecha en la que la Acreditante notifique su determinación al respecto al Acreditado, al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso de Pago, sin que dicha situación pueda ser aplicada de forma retroactiva.

## **Cláusula Diecisiete. Vencimiento Anticipado.**

17.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Cláusulas 14.6, 14.8, 14.10, 15.6 y 15.7 del presente Contrato (cada uno, una “*Causa de Vencimiento Anticipado*”).

### 17.2 Avisos y Notificaciones en caso de Vencimiento Anticipado.

(a) En caso de que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Acreditado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá entregar al Acreditado un aviso previo de vencimiento anticipado del Crédito (el “*Aviso Previo de Vencimiento Anticipado*”). En caso de recibir un Aviso Previo de Vencimiento Anticipado, el Acreditado tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para acreditar el cumplimiento de la obligación.

(b) Si el Acreditado no acreditara el cumplimiento de la obligación correspondiente conforme a lo establecido en el inciso (a) anterior, el Acreditante entregará al Acreditado una Notificación de Vencimiento Anticipado del Crédito, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir el pago de la Cantidad de Vencimiento Anticipado con cargo a los recursos que le correspondan al Crédito en términos del Fideicomiso de Pago.

### **Cláusula Dieciocho. Fondo de Reserva.**

18.1 Constitución Inicial del Fondo de Reserva. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito, el Acreditado deberá constituir, por conducto del Fiduciario de Pago, en términos de lo establecido en el Fideicomiso de Pago, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente y se constituirá, mantendrá, operará y, en su caso, reconstituirá en los términos siguientes:

- (i) El Fondo de Reserva se constituirá en el Fideicomiso de Pago con los recursos del Crédito que el Acreditante transferirá a la Cuenta Concentradora a solicitud del Acreditado, para que el Fideicomiso Público de Contratación, a su vez, los transfiera al Fideicomiso de Pago, en términos de lo previsto en la Cláusula 8.3, del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación;
- (ii) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de Intereses de cada disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto;
- (iii) El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente a los Periodos de Intereses subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos de Intereses, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos de Intereses, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo de Interés en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago;
- (iv) Para mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario de Pago, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago del periodo de que se trate. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado mes, el Fiduciario de Pago tomará como base el más reciente Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante. La reconstitución de dicho fondo se llevará a cabo con los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Pago, excepto con los provenientes del Financiamiento; y
- (v) El Fondo de Reserva se utilizará en el supuesto de que por alguna causa los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas resulten insuficientes para que el Fiduciario de Pago realice el pago: (1) de la Cantidad de Servicio de la Deuda, (2) la Cantidad de Vencimiento Anticipado hasta donde baste o alcance, o bien; (3) de la última amortización del Crédito, hasta donde baste o alcance. El Fondo de Reserva se podrá utilizar también en aquellos otros supuestos previstos en el presente Contrato y en el Fideicomiso de Pago.



## 18.2 Reconstitución del Fondo.

(a) En el supuesto de que se utilicen los recursos del Fondo de Reserva, éste deberá reconstituirse a la brevedad posible, a más tardar antes de la siguiente Fecha de Pago a aquella en que se hubiera utilizado con recursos provenientes de los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas. En todo caso, para las reglas de reconstitución se estará a lo dispuesto en el propio Fideicomiso de Pago, mismas que prevalecerán sobre lo dispuesto en la presente Cláusula en caso de discrepancia.

(b) En el evento en que el Fondo de Reserva no sea constituido y/o reconstituido conforme al presente Contrato, durante el número de días en que permanezca sin constituirse y/o reconstituirse el Fondo de Reserva y hasta el Periodo de Intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditado haya resarcido tal incumplimiento, se adicionará al Margen Aplicable vigente un 50% (cincuenta por ciento) de los puntos porcentuales correspondientes a tal Margen Aplicable, sin perjuicio de la revisión de la Tasa de Interés Ordinaria, prevista en la Cláusula 11.2.

La sobretasa a que hace referencia el párrafo inmediato anterior será cubierta por el Acreditado al Acreditante precisamente en las Fechas de Pago, por conducto del Fideicomiso de Pago.

## **Cláusula Diecinueve. Fuente de Pago y Recurso Limitado.**

### 19.1 Fuente de Pago del Crédito.

(a) En virtud de la derivación de los recursos del Crédito que reciba el Estado por conducto del Acreditado, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación de las Participaciones Asignadas a favor del Acreditante, a través del mecanismo constituido en el Fideicomiso de Pago en los siguientes términos:

- (i) Como fuente exclusiva de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso de Pago (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) las Participaciones Asignadas; es decir, el **[●]% ([●] por ciento)** del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- (ii) El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago del Crédito, se encuentren afectadas de manera irrevocable las Participaciones Asignadas al patrimonio del Fiduciario de Pago, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.

(b) El Fideicomiso de Pago será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan su patrimonio serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito, en los términos establecidos por el Contrato de Fideicomiso de Pago. El Acreditante no podrá solicitar al Estado pago alguno del Crédito.

(c) Las Participaciones Asignadas solamente serán ajustadas, conforme a la definición de dicho término, a fin de mantener la proporción prevista en la Convocatoria.

19.2 Recurso conforme al Decreto de Autorización. Con base en lo establecido en la Cláusula 19.1 que antecede, las Partes acuerdan que el riesgo de que el patrimonio del Fideicomiso de Pago no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Acreditado y el Estado estarán obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Asignadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.6 del presente Contrato, las afectaciones que ha llevado a cabo al patrimonio del Fideicomiso de Pago a través del Mandato Irrevocable, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Estado adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Acreditado y del Fideicomiso de Pago; en el entendido de que de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto de Autorización, el Estado responderá frente al Acreditante por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del Crédito, en el caso de que el Estado, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente de pago exclusiva del Crédito, esto es, las Participaciones Asignadas en el Fideicomiso de Pago, en virtud del Mandato Irrevocable.

## **Cláusula Veinte. Mecanismo de Pago.**

### 20.1 El Fideicomiso de Pago.

(a) El pago del Crédito, sus intereses y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, de lo previsto en la legislación aplicable, de resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el patrimonio del Fideicomiso de Pago.

(b) En tal virtud, el patrimonio del Fideicomiso de Pago se instrumentará como fuente de pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, por lo que el Acreditado y el Estado harán lo necesario para que el Acreditante mantenga el carácter de fideicomisario en primer lugar dentro del Fideicomiso de Pago, durante la vigencia del presente Contrato y/o hasta en tanto se liquiden todas y cada una de las obligaciones de pago al amparo del mismo.

### 20.2 Derechos del Acreditante.

(a) El Acreditante podrá realizar todos los actos y ejercer los derechos o prerrogativas que se establezcan para los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Pago, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total y cualquier otra notificación o aviso a los que tengan derecho los fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso de Pago.

(b) La existencia del Fideicomiso de Pago no libera al Acreditado de la obligación a su cargo de pagar al Acreditante las cantidades que le adeude con motivo de la celebración del presente Contrato y la disposición del Crédito, en tal virtud, el Acreditado estará obligado a efectuar el pago de sus obligaciones precisamente en las Fechas de Pago, hasta que el Acreditante haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

(c) La afectación de las Participaciones Asignadas, el Mandato Irrevocable y el Fideicomiso de Pago permanecerán vigentes y subsistentes por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor del Acreditante.

#### **Cláusula Veintiuno. Vigencia de la Fuente de Pago.**

21.1 Afectación de Participaciones Asignadas. Las Partes acuerdan que si una vez transcurrido el Plazo de Amortización del Crédito, aún existieren cantidades pendientes por liquidar al amparo del presente Crédito por parte del Acreditado al Acreditante (por cualquier concepto), el Estado acepta y se obliga a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso de Pago hasta la liquidación total de todas y cada una de las cantidades pendientes al amparo del presente Contrato. Esto es, la afectación de las Participaciones Asignadas y el Fideicomiso de Pago, se mantendrán vigentes, inclusive terminado el Plazo de Máximo del Crédito, hasta en tanto se cubran todas las obligaciones al amparo del mismo.

21.2. Pago de Cantidades Debidas. Por lo anterior, en caso que una vez transcurrido el Plazo de Amortización del Crédito, aun existieren cantidades pendientes de pago en favor del Acreditante, el Acreditante tendrá derecho a recuperar todas y cada una de las cantidades adeudadas al amparo del Crédito con cargo a la totalidad de los bienes y derechos afectados al patrimonio del Fideicomiso de Pago, de conformidad con los términos del mismo, y aplicará la totalidad de las cantidades disponibles en el Fideicomiso de Pago (incluyendo remanentes), al pago de las obligaciones pendientes, incluyendo sin limitar, costos, saldo insoluto del Crédito y pago de Intereses Moratorios, conforme a lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato, según resulte aplicable. Lo anterior, hasta la total liquidación de las obligaciones pendientes en favor del Acreditante.

#### **Cláusula Veintidós. Comprobación de Recursos.**

*[Supuesto 1: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente al refinanciamiento:]*

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Proporcionar al Acreditante, el mismo día en que se realice el pago correspondiente, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado a los acreedores del Estado de que se trate, de las cantidades que se utilizaron para el refinanciamiento parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar que se señalan en el **Anexo A** del presente Contrato, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el pago de manera directa a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al

Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante;

- (ii) Proporcionar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que se realice el pago correspondiente, la constancia de finiquito y no adeudo, o una constancia respecto la amortización del Financiamiento a Refinanciar de que se trate, según sea el caso, otorgado al Estado por parte del acreedor del Estado que corresponda, derivado del refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;
- (iii) En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Fideicomiso Público de Contratación para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
- (iv) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

*[Supuesto 2: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Tratándose de los recursos destinados al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar:
  - (a). Proporcionar, el mismo día en que se realice el pago correspondiente a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado a tales acreedores, de las cantidades que se utilizaron para el refinanciamiento parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar que se señalan en el Anexo A del presente Contrato, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el pago de manera directa a los acreedores de los Financiamientos a Refinanciar, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante; y
  - (b). Proporcionar al Acreditante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que se realice el pago a los acreedores correspondientes, la constancia de finiquito y no adeudo, o una constancia respecto la amortización del Financiamiento a Refinanciar de que se trate, según sea el caso, otorgado al Estado por parte del

acreedor del Estado que corresponda, derivado del refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar.

- (ii) Tratándose de los recursos destinados a inversiones públicas productivas:
  - (a). Proporcionar, el mismo día en que el Acreditado realice el depósito al Estado de los montos del Crédito a ser destinados a inversiones públicas productivas, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado al Estado, de tales cantidades, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el depósito de manera directa al Estado, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante.
- (iii) Adicionalmente:
  - (a). En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Fideicomiso Público de Contratación para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
  - (b). En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, incluyendo los rubros de inversiones públicas productivas previstos en el Anexo A, y que dichas inversiones fueron contratadas conforme a la legislación aplicable, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

*[Supuesto 3: En caso de que los recursos del Crédito sean destinados únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

22.1 De la comprobación. El Acreditado se obliga a comprobar la aplicación de los recursos recibidos por el Acreditante derivados del Crédito, con la entrega de los documentos que se señalan a continuación:

- (i) Proporcionar, el mismo día en que se realice el depósito al Estado de los montos del Crédito destinados a inversiones públicas productivas, evidencia documental de la transferencia por parte del Acreditado al Estado, de tales cantidades, en el entendido sin embargo que, en caso de que el Acreditante realice el depósito de manera directa al Estado, el Acreditado no deberá proporcionar la evidencia documental a que se refiere el presente párrafo, en cuyo caso el Acreditante deberá proporcionar al Acreditado y al Estado la evidencia documental de la transferencia realizada por el Acreditante;

- (ii) En un plazo de hasta 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya efectuado la transferencia de recursos a solicitud del Acreditado y con cargo al Crédito para la constitución del Fondo de Reserva, el Acreditado deberá solicitar o hacer que se entregue al Acreditante, documento expedido por el Fiduciario de Pago, a través de delegado fiduciario debidamente facultado, en el que se haga constar que el Fondo de Reserva fue constituido con el importe transferido por el Fideicomiso Público de Contratación para tal efecto. El plazo de 10 (diez) días naturales a que se refiere el presente párrafo no será prorrogable; y
- (iii) En un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que el Acreditante haya realizado el último desembolso del Crédito al Acreditado, un oficio suscrito por el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en el que certifique que los recursos derivados del Crédito fueron aplicados a inversiones públicas productivas en los rubros previstos en el **Anexo A**, y que dichas inversiones fueron contratadas conforme a la legislación aplicable, conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1 del presente Contrato, debiendo incluir un desglose de los recursos y conceptos percibidos y aplicados.

22.2 **De la Prórroga.** El Acreditante podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (Noventa) días naturales señalado, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Acreditado y el Estado a través de representante legalmente facultado, presente solicitud por escrito al Acreditante con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de 90 (noventa) días naturales originalmente pactado, en la que se incluya la justificación correspondiente, y que la prórroga que haya de autorizar al Acreditante concluya cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

### **Cláusula Veintitrés. Cesión del Crédito.**

23.1 **Prohibición de Cesión del Acreditado.** Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por las Partes, tras lo cual obligará y beneficiará al Acreditado y a sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios según sea el caso. El Acreditado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

23.2 **Cesión por el Acreditante.** El Acreditante por su parte podrá ceder el Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder el Crédito a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y sólo podrá cederlo de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso de Pago y del Fideicomiso Público de Contratación, (iii) todos los gastos y costos relacionados con la cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones no serán oponibles al Acreditado y al Fiduciario de Pago sino después de que les hayan sido notificadas en términos del artículo 2036 del Código Civil Federal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ceder, total o parcialmente, los flujos de recursos que periódicamente tenga derecho a recibir del Fideicomiso de Pago, por concepto de pago del principal e intereses del Crédito, y/o instruir irrevocablemente al Fiduciario de Pago la entrega de la totalidad o parte de dichos flujos de recursos en favor del o los terceros que el Acreditante designe para tales efectos, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Pago.

**Cláusula Veinticuatro. Notificaciones.**

24.1 Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato o que deriven del mismo los domicilios siguientes:

El Acreditante: [●]  
Colonia [●],  
Código Postal [●], [●],  
[●].

Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de las personas autorizadas por parte del Acreditante para recibir o entregar, por medios electrónicos, información relacionada con el Crédito:

[●], [●].

Dirección de correo electrónico: [●]

Teléfono: [●]

El Acreditado: CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple  
Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso  
Col. Lomas de Chapultepec  
CP. 11000, Ciudad de México  
Tel: (52 55) 5063 3932  
Fax: (52 55) 5063 3939  
Dirección de correo electrónico:  
[instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com); [creus@cibanco.com](mailto:creus@cibanco.com);  
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/[●]

El Estado: [●]  
[●]  
C.P. [●], [●].

Atención:

[●]  
[●]

Dirección de Correo Electrónico: [●]

Teléfono: [●]

24.2 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

**Cláusula Veinticinco. Estados de Cuenta.**

25.1 Entrega de Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, el Acreditante: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un portal de comprobantes fiscales digitales (el “Portal”), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la Cláusula Veinticuatro inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Período de Intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado del Acreditado, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio del Período de Intereses de que se trate, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

25.2 Objeciones a los Estados de Cuenta. El Acreditado dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Período de Intereses que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos; en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

#### **Cláusula Veintiséis. Sociedades de Información Crediticia.**

##### 26.1 Autorización de Consulta a las Sociedades de Información Crediticia.

(a) El Acreditado ratifica la autorización al Acreditante para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio; asimismo, autoriza al Acreditante para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades de información crediticia que considere necesarias, en términos de lo que dispone la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

(b) La autorización otorgada por el Acreditado al Acreditante en la presente Cláusula, estará actualizada al menos durante la vigencia del Contrato, a partir de su firma y en tanto exista una relación jurídica entre las Partes.

(c) El Acreditado, manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

26.2 Aclaraciones a la Información del Reporte de Crédito. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido, previamente a la celebración del presente Contrato, por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en el inciso a), numeral IV, de las declaraciones de este Contrato, la cual obra en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.



**Cláusula Veintisiete. Anexos.** Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las Partes y se describen a continuación:

<b><u>Anexo A</u></b>	Financiamientos a Refinanciar [y Rubros de Inversión Pública Productiva]
<b><u>Anexo B</u></b>	Ejemplar del Decreto de Autorización.
<b><u>Anexo C</u></b>	Copia simple del oficio de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento Copia del Acta de Fallo.
<b><u>Anexo D</u></b>	Copia del Acta de Fallo.
<b><u>Anexo E</u></b>	Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.
<b><u>Anexo F</u></b>	Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.
<b><u>Anexo G</u></b>	Copia del Fideicomiso Público de Contratación
<b><u>Anexo H</u></b>	Formato de Constancia
<b><u>Anexo I</u></b>	Formato de la Manifestación de Obligación Solidaria.
<b><u>Anexo J</u></b>	Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias.
<b><u>Anexo K</u></b>	Modelo de la Tabla de Amortización de Capital.
<b><u>Anexo L</u></b>	Formato de Pagaré
<b><u>Anexo M</u></b>	Formato de Solicitud de Disposición.
<b><u>Anexo N</u></b>	Accesorios (Gastos y Costos)

**Cláusula Veintiocho. Autorización para Divulgar Información.** En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

**Cláusula Veintinueve. Modificaciones al Contrato.** Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar el Acreditante al Acreditado para modificar los términos pactados en el presente Contrato, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de apoderado o representante legal con facultades suficientes para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

**Cláusula Treinta. Título Ejecutivo.** Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante (en la medida en la que sea una institución de crédito), constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para establecer el saldo del Crédito a cargo del Acreditado.

**Cláusula Treinta y Uno. Renuncia de Derechos.** La omisión por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; ni el ejercicio singular o parcial por parte del Acreditante de cualquier derecho derivado de lo pactado en el presente Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

**Cláusula Treinta y Dos. Impuestos.** El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada a su pago, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Cláusula Treinta y Tres. Reserva Legal.** Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás Cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

**Cláusula Treinta y Cuatro. Indemnización.** Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, indemnizar al Acreditante y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una “*Persona Indemnizada*”) de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso de Pago, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte o no de los mismos, en el entendido que el Acreditado no estará obligado conforme al presente Contrato frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de su negligencia, dolo o mala fe.

**Cláusula Treinta y Cinco. Restricción y Denuncia.**

35.1 Restricción. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

35.2 **Denuncia.** El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista una Causa de Vencimiento Anticipado de conformidad con la Cláusula Diecisiete del presente Contrato.

**Cláusula Treinta y Seis. Lavado de Dinero.** El Acreditado se obliga a: (i) utilizar los recursos que le sean otorgados por virtud del presente Contrato para un fin lícito, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) cumplir durante la vigencia del presente Contrato con las obligaciones a su cargo que deriven de la Legislación Aplicable, de la celebración del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (iv) pagar las cantidades que resulten a su cargo conforme a los Documentos de la Operación con recursos de procedencia lícita.

**Cláusula Treinta y Siete. Protección de Datos Personales.** Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

**Cláusula Treinta y Ocho. Legislación Aplicable y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**Cláusula Treinta y Nueve. Límite de Responsabilidad del Acreditado.** Las Partes en este acto aceptan y reconocen que, en virtud de que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebra el presente Contrato actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●], todos y cualesquier pagos derivados del presente Contrato a cargo del Acreditado y a favor del Acreditante o de cualquier tercero, será efectuado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del referido Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●] únicamente con, y limitado a, el patrimonio del mismo hasta donde éste baste y alcance, por lo que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en ningún caso responderá con su patrimonio propio.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO / SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en la Ciudad de México, el día [●] de [●] de 2018.

**El Acreditante**

[●]

---

**Por: [●]  
Cargo: [●]**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2018, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/[●], EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**El Acreditado**

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●]**

---

**[●]  
Delegado Fiduciario**

---

**[●]  
Delegado Fiduciario**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2018, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/[●], EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

**Comparece:**

**El Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

**Lic. Juan Luis Chumacero Díaz**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA [●] DE [●] DE 2018, CELEBRADO ENTRE [●], EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN CIB/[●], EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

## Anexo A

### [Listado de Financiamientos a Refinanciar e Inversiones Públicas Productivas]

#### I. FINANCIAMIENTOS A REFINANCIAR:

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO	PLAZO (MESES)	NÚMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]
[●]	[●]/[●]/[●]	\$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).	[●] ([●])	[●]/[●] fojas [●] Tomo [●] [●] de [●] de [●]	[●]/[●] [●] de [●] de [●]

#### II. INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS:

En términos de lo dispuesto por el Artículo Séptimo, fracción IV, y demás aplicables del Decreto de Autorización, el Acreditado podrá destinar el importe del Crédito previsto para inversiones públicas productivas conforme a la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito, en cualesquiera de los siguientes rubros de inversión pública productiva, desarrollada o por desarrollarse, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, incluido, en su caso, el impuesto al valor agregado:

- (a). Obra pública, en los siguientes rubros:
  - i. Edificación no habitacional;
  - ii. Construcción de obras para el abastecimiento de agua y electricidad;
  - iii. División de terrenos y construcción de obras de urbanización;
  - iv. Construcción de vías de comunicación;
  - v. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada;
  - vi. Instalaciones y equipamiento en construcciones; y
  - vii. Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados.
  
- (b). Equipamiento, equipo e instrumental, en cualquiera de sus rubros.

**Anexo B**

**Ejemplar del Decreto de Autorización**



**Anexo C**

**Copia simple del oficio de la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento Copia del Acta de Fallo**

**Anexo D**

**Copia del Acta de Fallo**

**Anexo E**

**Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018.**

**Anexo F**

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2017 y  
2018**

**Anexo G**

**Copia del Fideicomiso Público de Contratación**

## Anexo H

### Formato de Constancia

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

[Insertar cargo]

**Ref.:** Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como fiduciario (el “**Fiduciario**”), y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [●], en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.).

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 2.1 (d) del Contrato de Crédito, y Cláusula [●] del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [*denominación del Acreditante*], con motivo de la celebración del Contrato de Crédito, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,

[●],

**en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [●]**

---

Por: [●]

Cargo: [●]

## Anexo I

### Formato de Manifestación de Obligación Solidaria

Ciudad [●], a los [●] días del mes de [●] de 201[●].

[Nombre del Acreditante]  
[Domicilio del Acreditante]  
Presente.

**Ref.:** Manifestación de Obligación Solidaria

Atención: [●].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número [●], en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] **Pesos 00/100 M.N.**), respecto del cual manifestamos en este mismo acto que el Fiduciario de Pago acepta y reconoce sus términos y condiciones.

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Manifestación de Obligación Solidaria**.*

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuatro, inciso (h). del Contrato de Crédito, y a fin de dar cumplimiento a la condición suspensiva estipulada en la Cláusula de referencia, en mi carácter de delegado fiduciario de [●], personalidad que acredito mediante el documento que se agrega a la presente como **Anexo A**, por la presente Manifestación de Obligación Solidaria, acepto y asumo en nombre y por cuenta de mi representada el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito y los Pagarés, por lo que en este acto [●] se constituye en obligado solidario del Acreditado, frente al Acreditante, en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, hasta donde baste y alcance con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, *en el entendido que* el Fiduciario de Pago, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Acreditado la parte que el Fiduciario de Pago hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

Asimismo, señalamos para ver, oír y recibir notificaciones y documentos y todo lo relacionado con el Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación el ubicado en:

**Domicilio:**  
**Teléfono:**  
**Correo Electrónico:**  
**Atención:**

<p><b>El Fiduciario de Pago Obligado Solidario</b></p> <hr/> <p><b>Por: [•]</b> <b>Cargo: Delegado Fiduciario</b></p>	<p><b>El Acreditado</b></p> <hr/> <p><b>Por: [•]</b> <b>Cargo: Delegado Fiduciario</b></p>
---	--

Firma de Aceptación y Conformidad

**El Acreditante**

---

**Por: [•]**  
**Cargo: Representante Legal**



## Anexo J

**Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias**

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	[●]%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	[●]%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	[●]%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	[●]%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	[●]%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	[●]%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	[●]%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	[●]%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	[●]%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	[●]%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	[●]%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	[●]%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	[●]%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	[●]%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	[●]%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	[●]%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	[●]%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	[●]%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	[●]%
--	Ca.mx	--	--	[●]%
--	C.mx e inferiores	--	--	[●]%
<b>No calificado</b>				1.69%

Anexo K

**Modelo de la Tabla de Amortización de Capital**

	<b>Saldo Insoluto Inicial</b>	<b>Amortización Mensual</b>	<b>Porcentaje del Saldo Dispuesto</b>	<b>Saldo Insoluto Final</b>
1	[●]	[●]	[●]%	[●]
2	[●]	[●]	[●]%	[●]
3	[●]	[●]	[●]%	[●]
4	[●]	[●]	[●]%	[●]
5	[●]	[●]	[●]%	[●]
6	[●]	[●]	[●]%	[●]
7	[●]	[●]	[●]%	[●]
8	[●]	[●]	[●]%	[●]
9	[●]	[●]	[●]%	[●]
10	[●]	[●]	[●]%	[●]
11	[●]	[●]	[●]%	[●]
12	[●]	[●]	[●]%	[●]
13	[●]	[●]	[●]%	[●]
14	[●]	[●]	[●]%	[●]
15	[●]	[●]	[●]%	[●]
16	[●]	[●]	[●]%	[●]
17	[●]	[●]	[●]%	[●]
18	[●]	[●]	[●]%	[●]
19	[●]	[●]	[●]%	[●]
20	[●]	[●]	[●]%	[●]
21	[●]	[●]	[●]%	[●]
22	[●]	[●]	[●]%	[●]
23	[●]	[●]	[●]%	[●]
24	[●]	[●]	[●]%	[●]
25	[●]	[●]	[●]%	[●]
[●]	[●]	[●]	[●]%	[●]

**Anexo L**

**Formato de Pagaré**

*[Formato a ser incluido posteriormente]*

## Anexo M

### Formato de Solicitud de Disposición

Ciudad [•], a los [•] días del mes de [•] de 201[•].

[Nombre del Acreditante]  
[Domicilio del Acreditante]  
Presente.

**Ref.:** Solicitud de Disposición

Atención: [•].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [•] de [•] de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre [•], en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y [•], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número [•], en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.).

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato**, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Solicitud de Disposición**.*

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día [•] de [•] de [•] (la “**Fecha de Disposición**”), por la cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.).

La cantidad de \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.) que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, precisa y exclusivamente para:

[*Supuesto 1: En caso de que el Crédito se destine únicamente al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar:*]

- (a) El refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar, conforme a lo dispuesto por la Autorización del Congreso, mismos que se señalan en el documento que corre agregado al Contrato de Crédito como **Anexo A**<sup>1</sup>.
- (b) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

**(En Pesos Moneda Nacional)**

- I. De conformidad con lo señalado en el inciso
  - (a) inmediato anterior, pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del \$[•]

---

<sup>1</sup> El Anexo A deberá incluir, entre otros, los números de registro de los Financiamientos a Refinanciar y los montos correspondientes.

Estado de Nayarit, que se enlistan en el **Anexo A**:

- II. Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago: \$[●]
- III. Accesorios (Gastos y Costos): \$[●]
- Monto Total del Crédito: \$[●]

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

I. Respecto de aquellas cantidades destinadas al pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar previstos en el párrafo inmediato anterior:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

II. Respecto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

*A la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.*

III. Respecto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

[*Supuesto 2: En caso de que el Crédito se destine al refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:*]

- (a) El refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar, conforme a lo dispuesto por la Autorización del Congreso, mismos que se señalan en el documento que corre agregado al Contrato de Crédito como **Anexo A<sup>2</sup>**.
- (b) Su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como **Anexo [●]**.

---

<sup>2</sup> El Anexo A deberá incluir, entre otros, los números de registro de los Financiamientos a Refinanciar y los montos correspondientes.

(c) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

(En Pesos Moneda Nacional)

I.	De conformidad con lo señalado en el inciso (a) inmediato anterior, pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el <b>Anexo A</b> :	\$[●]
II.	De conformidad con lo señalado en el inciso (b) inmediato anterior, su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como <b>Anexo [●]</b> :	\$[●]
III.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
IV.	Accesorios (Gastos y Costos)	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

I. Respecto de aquellas cantidades destinadas al pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar previstos en el párrafo inmediato anterior:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

II. Respecto de aquellas cantidades destinadas su entrega al Estado para ser destinados a inversiones públicas productivas en los rubros previstos en el **Anexo [●]**:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

III. Respecto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

A la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.

IV. Respeto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

[Supuesto 3: En caso de que el Crédito se destine únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]

- (a) Su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como **Anexo [●]**.
- (b) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

(En Pesos Moneda Nacional)

I.	De conformidad con lo señalado en el inciso (a) inmediato anterior, su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se adjuntan al presente como <b>Anexo [●]</b> :	\$[●]
II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$[●]
III.	Accesorios (Gastos y Costos)	\$[●]
	Monto Total del Crédito:	\$[●]

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

- I. Respeto de aquellas cantidades destinadas su entrega al Estado para ser destinados a inversiones públicas productivas en los rubros previstos en el **Anexo [●]**:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

- II. Respeto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

*A la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.*

III. Respetto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Acreditado.

**El Acreditado**

**[●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

---

[●]

**Delegado Fiduciario**

C.C.P.: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

C.C.P.: [●]

Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit



**Anexo N**

**Accesorios (Gastos y Costos)**

**ANEXO F**

FORMATO DE FIDEICOMISO DE PAGO

---

---

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE  
ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO CIB/[●]

celebrado entre

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT  
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR;

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
COMO FIDUCIARIO;

Y

[●]

COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR;

CON LA COMPARECENCIA DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU  
CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE Y  
DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO CIB/ [●]

**DE FECHA [●] DE [●] DE 2018**

---

---

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018 (indistintamente, el “Contrato”, el “Contrato de Fideicomiso”), que celebran:

- (i) El ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas (la “**Secretaría de Administración y Finanzas**”), representada en este acto por su titular, el Lic. Juan Luis Chumacero Díaz (indistintamente, el “Estado”, el “Estado de Nayarit”, el “Fideicomitente” o el “Fideicomisario en Segundo Lugar”);
- (ii) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como fiduciario, representado en este acto por sus delegados fiduciarios [●] y [●] (el “Fiduciario”); y
- (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar, representado en este acto por su[s] representante[s] legal[es] [●] (el “Acreditante”);

Con la comparecencia de:

- (iv) CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/[●] (según dicho término se define adelante), representado en este acto por sus delegados fiduciarios [●] y [●] (el “Fideicomiso Público de Contratación”);

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Los términos escritos con mayúscula inicial, que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula 1.

### ANTECEDENTES

**I.** El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “*Ley de Disciplina Financiera*”), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

**II.** El 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Federal, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho Registro Federal en términos de la Ley de Disciplina Financiera.

**III.** El 30 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, para quedar a partir de su entrada en vigor redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 30. Para la inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos u Obligaciones que tengan como Fuente de Pago participaciones federales, además de lo señalado en los artículos 25 o 26 del presente Reglamento, el Solicitante Autorizado de la Entidad Federativa y Municipio deberá establecer en el instrumento jurídico en el que conste el Financiamiento u Obligación, los*

*fondos a afectar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, o bien, de los recursos a que se refiere el artículo 4o.-A, fracción I de dicho ordenamiento legal, señalando el porcentaje de Afectación a dichos fondos o recursos y, en su caso, que se realiza a través de un fideicomiso maestro, que contemple una Afectación general para el pago de los Financiamientos u Obligaciones.*

*En el caso de que la Entidad Federativa o Municipio realice la Afectación a que se refiere el párrafo anterior, a través de un fideicomiso público sin estructura que funja como acreditado en el Financiamiento u Obligación correspondiente, el Solicitante Autorizado deberá presentar, debidamente suscrito por el fiduciario, el secretario de finanzas de la Entidad Federativa y, en su caso, por el tesorero municipal o sus equivalentes, el mandato de dicha Entidad Federativa, actuando en nombre propio o del Municipio, según el caso, para la entrega de las participaciones afectadas en Garantía o Fuente de Pago que correspondan, para efecto de que la Secretaría acepte el mismo. En los reportes que en términos de la Ley deban presentarse respecto de los Financiamientos y Obligaciones a que se refiere este párrafo, éstos serán consolidados con los Financiamientos y Obligaciones de la Entidad Federativa o del Municipio, según el caso.”*

IV. El 30 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*”, por virtud de cuya reforma se modificaron ciertas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios para, entre otros, hacerla acorde a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que se refiere a los fideicomisos públicos sin estructura que funjan como acreditados en los financiamientos u obligaciones que son objeto de regulación bajo la mencionada ley.

V. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado de Nayarit fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para:

- (a) [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: instrumentar, entre otros, el Refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar;*]
- (b) [*inciso a ser incluido únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a inversiones públicas productivas: llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento;*]
- (c) llevar a cabo la constitución del Fideicomiso Público de Contratación, conforme a lo dispuesto por los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por conducto del cual el Estado de Nayarit contrate uno o más financiamientos para (i) llevar a cabo el refinanciamiento de los financiamientos señalados en el Decreto de Autorización; y (ii) entregar los recursos de los mismos al Estado, a efecto de que éste los destine a inversiones públicas productivas;
- (d) constituir uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la LCF, o cualesquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, a fin de constituir un

medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos otorgados al Fideicomiso Público de Contratación al amparo del Decreto de Autorización;

- (e) llevar a cabo la contratación de operaciones de financiamiento por conducto del Fideicomiso Público de Contratación, hasta por un monto de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.);
- (f) que los recursos crediticios contratados por el Fideicomiso Público de Contratación a favor del Estado de Nayarit, sean destinados en términos del Decreto de Autorización, y conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a (i) refinanciar operaciones de deuda pública a cargo del Estado; y (ii) inversiones públicas productivas, hasta por los montos y en los términos señalados en el Decreto de Autorización;
- (g) otorgar un mandato irrevocable al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que tenga por objeto que esa última haga entrega de las Participaciones Asignadas (según dicho término se define más adelante) a la institución financiera que administre el fideicomiso de fuente de pago que sirva como mecanismo de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación; y
- (h) [*En caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de, entre otros, los Financiamientos a Refinanciar.]  
  
[*En caso de que los recursos del Crédito sean destinados al refinanciamiento y a su entrega el Estado para inversiones públicas productivas:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar y la contratación del Nuevo Financiamiento.]  
  
[*En caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a inversiones públicas productivas:* en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar la contratación del Nuevo Financiamiento.]

Se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

**VI.** Con fecha [●] de [●] de 2018, mediante el oficio número [●], y en términos de los artículos 4, 8 y 9 de la Ley de Deuda Pública, la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado emitió opinión favorable, respecto de la viabilidad para que [el Estado, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, lleve a cabo la contratación de uno o más créditos hasta por la cantidad total de \$5,607'583,753.69 (Cinco Mil Seiscientos Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), a efecto de que los recursos de tales créditos sean destinados, conforme al Decreto de Autorización, principalmente a (i) el refinanciamiento de las obligaciones constitutivas de deuda pública a cargo del Estado de Nayarit que se señalan en el Artículo Tercero del Decreto de Autorización; (ii) a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; y (iii) a la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de tales financiamientos. Copia simple de dicho oficio se adjunta al presente como **Anexo B**].

**VII.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, fracción VIII, y 134 de la Constitución Federal; los artículos 1º, 23, 24, 25, 26, 29, 43, 51 fracción II y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, los artículos 5º, 6º, 8º, 11, 12, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología de Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; 21, 25, 27, 30, 32 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 47 fracciones XIV, XIX y XXXIX, 69 fracciones II, IV y XXXII, 72 y 133 de la Constitución Local; 1º, 2º, 13, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIV, LXXXIII, LXXXV, LXXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit (la “*Ley Orgánica*”); 1º, 2º, 4º y 5 fracciones I, XVIII, XX, XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; los relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública; y el texto del propio Decreto de Autorización, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas publicó la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “*Licitación Pública*”), por virtud de la cual el Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de operaciones de financiamiento, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados (i) al refinanciamiento de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública, derivadas de los financiamientos que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) a inversiones públicas productivas, en los rubros señalados en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización (la “*Convocatoria*”).

**VIII.** En los términos de la Convocatoria y de las bases generales de la Licitación Pública correspondientes, que, en unión de sus formatos y anexos, la propia Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, con fecha [7] de [noviembre] de 2018, la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la Convocatoria; y el [9] de [noviembre] de 2018, se emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público, misma que se agrega al presente Contrato en copia como **Anexo C** (el “*Acta de Fallo*”), y según en la misma se señalan las instituciones de crédito que resultaron ganadoras del proceso competitivo mediante Licitación Pública.

**IX.** Con fecha [●] de [●] de 2018, (i) el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/ [●] (el “*Fideicomiso Público de Contratación*”), dentro de cuyos fines se contempla que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado, celebre uno o más contratos de apertura de crédito simple, en los términos que le instruya el Estado. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, copia del Fideicomiso Público de Contratación.

**X.** Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], Número [●], Tiraje [●], Sección [●], de fecha [●] de [●] de 2018, con fundamento en lo previsto en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización; los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás Legislación Aplicable, el Ejecutivo del Estado tuvo a bien autorizar la creación del presente Fideicomiso, con el objetivo de que éste, mediante la celebración del presente instrumento, cuente con las partes, fines, patrimonio y demás términos y condiciones previstos en el presente Contrato (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, un ejemplar de dicho

Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso.

**XI.** De forma simultánea a la celebración del presente Contrato: (i) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado; (ii) el Acreditante, en dicho carácter; y (iii) con la comparecencia del Estado, celebran un contrato de apertura de crédito simple (el “*Contrato de Crédito*”), por virtud del cual el Acreditante pone a disposición del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la cantidad de \$[●] ([●] Pesos [●]/100 M.N.) (el “*Crédito*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**, copia del Contrato de Crédito.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara el Estado de Nayarit, por conducto del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo protesta de decir verdad que:**

- (a) Es una entidad federativa de México, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40 y 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la “*Constitución Federal*”), así como los artículos 1°, 2° y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit (la “*Constitución Local*”);
- (b) De conformidad con lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, los artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, IV, XI y XII, 6 fracciones VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit (la “*Ley de Deuda Pública*”) y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad de suscribir el presente Contrato y para constituir fideicomisos;
- (c) Es interés del Estado firmar el presente Contrato en su carácter de Fideicomitente para efectos de [*llevar a cabo el Refinanciamiento (según dicho término se define más adelante) / llevar a cabo el Refinanciamiento (según dicho término se define más adelante) y la contratación del Nuevo Financiamiento / llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento*], por lo que se encuentra facultado para ejercer el control sobre las decisiones y acciones del Fideicomiso, sujeto a los términos establecidos en el presente Contrato, resultando aplicables las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública relativas a contratación de financiamientos y refinanciamientos por parte de los entes públicos;
- (d) El Lic. Juan Luis Chumacero Díaz, titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, el cual forma parte de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato, y quién está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, 1, 2, 12, 13, 15, 22, 26, 30 fracción X, 31 fracción II y 33 fracciones I, II, V, XXIV, XLII, XLIII, XLIV, LXIX y LXXXIX de la Ley Orgánica; y 3, 5 fracciones II, IV, V, XI y XII, 6 fracciones IV, VIII, XII y XVIII, 12, 13, 16, 17, 18, 21 de la Ley de Deuda Pública;
- (e) [*En caso de que el Crédito sea destinado únicamente al refinanciamiento*: El Estado tiene interés en refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener



mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “*Refinanciamiento*”);]

*[En caso de que el Crédito sea destinado, conjuntamente, al refinanciamiento y a inversiones públicas productivas: El Estado tiene interés en (i) refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos, a fin de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés (el “Refinanciamiento”); y (ii) llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento, a efecto de destinar los recursos del mismo a los rubros de inversiones públicas productivas que se describen en el Contrato de Crédito;]*

*[En caso de que el Crédito sea destinado únicamente a inversiones públicas productivas: El Estado tiene interés en llevar a cabo la contratación del Nuevo Financiamiento, a efecto de destinar los recursos del mismo a los rubros de inversiones públicas productivas que se describen en el Contrato de Crédito;]*

- (f) En términos del Decreto de Autorización, el H. Congreso del Estado de Nayarit autorizó las operaciones comprendidas en el presente Contrato;
- (g) El Gobierno del Estado de Nayarit tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la LCF;
- (h) Comparece a este acto con el objeto de constituir el presente Fideicomiso de Pago para el cumplimiento de sus obligaciones contraídas al amparo del Contrato de Crédito;
- (i) La celebración del presente Fideicomiso de Pago y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio al o del que, el Fideicomitente sea parte, o que afecte sus activos, y no se encuentra prohibida o de cualquier otra manera limitada;
- (j) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, que no haya sido desestimada, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (k) La celebración del presente Contrato no contraviene la legislación estatal aplicable y el Gobierno del Estado de Nayarit ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este Contrato son válidas y exigibles en sus términos; y
- (l) La afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso conforme a los términos previstos en el presente Contrato, es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**

- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC, y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 384,235;

- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante la escritura pública número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Mercantil número 384,235; dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la ratificación de firmas y elevación a escritura pública del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato;
- (d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable;
- (e) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- (f) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y
- (g) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.

### **III. Declara el Acreditante, por conducto de su[s] representante[s], que:**

- (a) Es una [*Institución de Banca Múltiple / Institución de Banca de Desarrollo*] legalmente constituida de conformidad con [*la Ley de Instituciones de Crédito y demás Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●], cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, el [●], bajo el folio mercantil número [●] / su respectiva ley orgánica y demás Legislación Aplicable*];
- (b) Su[s] representante[s] cuenta[n] con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la[s] escritura[s] pública[s] número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de [●]; y que dichas facultades no le[s] han sido revocadas, modificadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato. Dicha[s] escritura[s] pública[s] obra[n] dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la [Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas] del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (c) La celebración y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- (d) La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna disposición de [los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Acreditante / su respectiva ley orgánica y demás Legislación Aplicable]; (ii) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Acreditante;
- (e) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso;
- (f) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma sustancialmente adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones; y
- (g) Las declaraciones contenidas en el presente apartado, son ciertas y no omiten información relevante alguna.

**IV. Declara el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:**

- (a) Es una Institución de Crédito legalmente constituida de conformidad con la LIC, debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como institución de banca múltiple, facultada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la LIC;
- (b) Comparece a la celebración del presente Contrato exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en cumplimiento de los fines de dicho fideicomiso y la carta de instrucciones que para dichos efectos recibió por parte del Estado;
- (c) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 117,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato. Dicha escritura pública obra dentro de la personalidad incluida dentro de la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de 2018, otorgada ante la fe del Lic. [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], en la cual se hace constar la [Protocolización y consecuentes Formalización, Ratificación de Contenido y Firmas] del presente Contrato, y misma que es celebrada en el mismo momento de celebración del presente Contrato;
- (d) El Fideicomiso Público de Contratación se considera un Ente Público en términos de la Ley de Disciplina Financiera y es del tipo al que se refieren los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;
- (e) El Fideicomiso Público de Contratación se encuentra debidamente constituido con sustento en el Decreto de Autorización y de conformidad con las leyes de México, según se hace constar en el contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018, celebrado entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, por conducto del Poder Ejecutivo

y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como fiduciario;

- (f) Dentro de sus fines, se encuentra prevista la celebración del presente Contrato;
- (g) En relación con el [*Refinanciamiento / el Refinanciamiento y el Nuevo Financiamiento / el Nuevo Financiamiento*], dentro de la operación ordinaria de los Documentos de la Operación y, en especial, del Contrato de Crédito, como fortaleza adicional al Acreedor, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, previas instrucciones del Estado, podrá celebrar con instituciones de crédito mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezca un monto máximo a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con el Crédito, cuyo pago de capital e intereses se realice en los términos del presente Contrato de Fideicomiso (los “*Contratos de Cobertura*”);
- (h) Comparece a la celebración del presente Contrato a fin de hacerse sabedor de los términos y condiciones del mismo, así como para expresar su conformidad respecto del mismo.

## CLÁUSULAS

### **Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.**

1.1 **Definiciones.** Los términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

“*Acreditante*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

“*Acreedor*” significa el Acreditante, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“*Agencias Calificadoras*” significa Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., así como cualquier otra agencia calificadora crediticia y/o de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Anexo*” significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“*Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas*” significa aquellos anticipos y/o adelantos de Participaciones Asignadas solicitados, dispuestos o recibidos por el Fiduciario provenientes de la Federación cuyo fundamento legal para su otorgamiento, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la LCF, *en el entendido que* para la solicitud de dichos Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas por parte del Fiduciario y/o del Estado, se requerirá del consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

“*Aportación Inicial*” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2.

“*Aportación al Fondo de Reserva*” significa la cantidad que se establece en la Cláusula 2.2 del presente Contrato.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y a cualesquiera de los Documentos de la Operación.

“*Autorizaciones Gubernamentales*” significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización.

“*Calificación Preliminar*” Significa la calificación crediticia de [●], según la misma ha sido asignada de manera preliminar por una Agencia Calificadora al amparo de la Licitación Pública, y con base en la cual se determinará el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo del Crédito.

“*Cantidad de Aceleración Parcial*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Aceleración Total*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Servicio de la Deuda*” significa, en términos del Contrato de Crédito, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fideicomiso de Pago, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad de Vencimiento Anticipado*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Cantidad Requerida*” significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Intereses y Capital, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según sea el caso. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar: (i) las cantidades que conforme a los Documentos de la Operación se requiera abonar al Fondo de Pago de Intereses y Capital para su entrega al Acreedor, en la Fecha de Pago establecida en los Documentos de la Operación, en términos del presente Fideicomiso; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Crédito; y (iii) cualesquiera otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de los Documentos de la Operación. Lo anterior, *en el entendido* que el término “Cantidad Requerida” excluye pagos anticipados voluntarios.

“*Cantidades Pagadas en Exceso*” significa las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos de la Operación, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor.

“*Cantidades Remanentes*” significa la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 8.2 del presente Contrato.

“*Causa de Vencimiento Anticipado*” significa aquellas circunstancias definidas como Causas de

Vencimiento Anticipado en los Documentos de la Operación.

“Circular 1/2005” significa la Circular 1/2005 (según la misma sea reformada o de cualquier otra forma modificada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las cuales las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado que se encuentran involucradas en Operaciones de Fideicomisos, a la cual se encuentran sujetas.

“Cláusula” significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

“Constancia” Significa el documento a ser emitido por el Fiduciario dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Contrato, a favor del Acreditante, por virtud del cual se reconozca que dicho Acreditante ha adquirido la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar. La Constancia no es un título de crédito y sólo acreditará a su tenedor como titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar, al amparo del presente Fideicomiso. La Constancia será elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo G**.

“Constitución Federal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“Constitución Local” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significan este contrato de fideicomiso y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

“Contrato de Crédito” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral XI de los Antecedentes de este Contrato.

“Contratos de Cobertura” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.

[“Convenio de Liberación y Afectación de Participaciones” significa el convenio para la liberación de las Participaciones que se encuentren afectadas a otros fideicomisos de administración y fuente de pago y relacionadas con los Financiamientos a Refinanciar, en virtud del cual las Participaciones Asignadas, sujeto, en su caso, al cumplimiento de las condiciones suspensivas pactadas por las partes en dicho convenio, serán liberadas y afectadas de manera automática al Fideicomiso.]

“Convocatoria” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“Crédito” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral XI de los Antecedentes de este Contrato.

“Cuenta Concentradora” significa la cuenta a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario y el Estado le notifiquen por escrito a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Asignadas y cualesquier otras cantidades que conforme a lo establecido en el presente Contrato deban de ingresar a dicha cuenta. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fideicomiso número CIB/[●]. Dicha cuenta se abrirá en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,

dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

“*Cuenta de Coberturas*” significa la cuenta bancaria que, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en relación con el o los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo se hubieren celebrado, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que el Proveedor de Cobertura de que se trate deba transferir al Fiduciario de conformidad con los términos de dichos Contratos de Cobertura.

“*Cuenta de Remanentes*” significa la o las cuentas que el Estado le notifique en los términos correspondientes y por escrito al Fiduciario de conformidad con la Ley Aplicable, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes a dicha o dichas cuentas en y por los montos que le instruya por escrito el Estado de conformidad con el presente Contrato.

“*Decreto de Autorización*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Decreto de Creación del Fideicomiso*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*Derechos Fideicomitidos*” Significa, conjuntamente, la Aportación Inicial, la Aportación al Fondo de Reserva y la aportación de las Participaciones Asignadas.

“*Día*” significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

“*Día Hábil*” significa cualquier día del año, excepto: (i) sábados y domingos; y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento, decreto o disposiciones de carácter general para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Disposición*” significa, en términos del Contrato de Crédito, la o las disposiciones que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación realice del Crédito, una vez que se hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito.

“*Documentos de la Operación*” significa, conjuntamente: (i) este Contrato de Fideicomiso; (ii) el Fideicomiso Público de Contratación; (iii) el Contrato de Crédito; (iv) las Solicitudes de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito); (v) cada uno de los Pagarés que se suscriban, en su caso, para documentar cada una de las Disposiciones del Crédito; (vi) el Mandato Irrevocable; (vii) el o los Contratos de Cobertura que se celebren en términos del presente Contrato y el Fideicomiso Público de Contratación; y (viii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y, en general, cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

“*Eventos de Aceleración Parcial*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Parcial en los Documentos de la Operación.

“*Eventos de Aceleración Total*” significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración Total en los Documentos de la Operación.

“*Estado*”, o “*Estado de Nayarit*” tienen el significado que se atribuye a dichos términos en el Proemio de este Contrato.

“*Fecha de Determinación*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 8.4 del presente Contrato.

“*Fecha de Disposición*” tendrá el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.

“*Fecha del Crédito*” significa la fecha en la que se realice la primera Disposición del Crédito, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

“*Fecha de Pago*” significa, con respecto al Contrato de Crédito, las fechas que se establecen en los Documentos de la Operación para el pago en cada Periodo de las cantidades pagaderas del Crédito; en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Periodo, de conformidad con los Documentos de la Operación; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos de la Operación de que se trate (incluyendo ante un Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total o Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito) serán efectuados en una Fecha de Pago.

“*Fideicomisario en Primer Lugar*” significa el Acreedor o el Acreditante.

“*Fideicomisario en Segundo Lugar*” significa el Estado de Nayarit.

“*Fideicomiso*” significa el fideicomiso público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración y fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

Para evitar lugar a dudas, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de fiduciario, de conformidad con el contrato de Fideicomiso.

“*Fideicomiso Público de Contratación*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Antecedentes del presente Contrato.

“*Fideicomitente*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“*Fiduciario*”, “*Fiduciario de Pago*” o “*Fiduciario del Fideicomiso de Pago*” significa, conforme a lo señalado en el Proemio de este Contrato, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

“*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación o el que de tiempo en tiempo lo sustituya en dicho cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación.

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada a refinanciamiento: “*Financiamientos a Refinanciar*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Crédito.]

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: “*Financiamientos Existentes*” significan las operaciones constitutivas de deuda



pública que se enlistan en el Decreto de Autorización, mismas que podrán ser objeto del Refinanciamiento.]

“*Fondo de Pago de Intereses y Capital*” significa la cuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente para el pago oportuno del Crédito y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho del presente Contrato, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en la Cuenta Concentradora, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Vencimiento Anticipado, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial y/o Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda.

Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses y Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de intereses y del capital del Crédito conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

El Fondo de Pago de Intereses y Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida por los Derechos Fideicomitidos, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda; (ii) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (iii) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario de la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (ii) anteriores.

“*Fondo de Reserva*” significa el fondo abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato y en los Documentos de la Operación.

“*Fondo General de Participaciones*” significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2º de la LCF o, en su caso, el que le suceda o complemente por ministerio de ley.

“*Fondos*” significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pago de Intereses y Capital.

“*Funcionario Autorizado del Estado*” significa el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, el titular de [●] de la Secretaría de Administración y Finanzas y [●].

“*Gastos de Mantenimiento*” significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, así como defender el Patrimonio del Fideicomiso, y aquellos relacionados con la ejecución y perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, así como de los actos previstos en los mismos, incluyendo gastos notariales, honorarios y gastos por asesoría legal y financiera; cuyos rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación*” significa los gastos relativos a los honorarios fiduciarios, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso y los honorarios de asesores del Estado estrictamente en relación con el Fideicomiso Público de Contratación, según se encuentren establecidos en el mismo.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento*” significa, respecto del Contrato de Crédito, los gastos asociados al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Crédito, incluyendo, sin limitar, los

honorarios de las contrapartes de los Contratos de Cobertura respectivos, cuyos rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales*” significa, respecto del Contrato de Crédito, los gastos asociados a la celebración del Contrato de Crédito y de la realización de cada una de las Disposiciones del Crédito, cuyos conceptos y rubros se listan en el **Anexo H** del presente Contrato.

“*Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio*” significa cada instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a celebrar un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, como obligado solidario, así como cualesquiera otros contratos, convenios, títulos e instrumentos que para dichos efectos se requieran, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo I**.

“*Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria*” significa la instrucción dirigida por el Estado al Fiduciario por medio de la cual le instruya a constituirse como obligado solidario del Contrato de Crédito mediante la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria y a suscribir como aval cada uno de los Pagarés que documenten todas y cada una de las Disposiciones del Crédito, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo J**.

“*Intereses*” significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en el Contrato de Crédito, los Pagarés y/o los Contratos de Cobertura, según corresponda.

“*LCF*” significa la Ley de Coordinación Fiscal.

“*Ley Aplicable*” significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“*Ley de Disciplina Financiera*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral I del apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Ley de Deuda Pública*” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en las Declaraciones del presente Contrato.

“*Ley Orgánica*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en los Antecedentes de este Contrato.

“*LGTOC*” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“*LIC*” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“*Licitación Pública*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

“*Mandato Irrevocable*” significa el contrato de mandato especial e irrevocable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor del Fiduciario y del Acreditante, a ser otorgado por el Estado a favor del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio

de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con la comparecencia del Acreditante, el Fiduciario del presente Fideicomiso y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, para la transferencia de las Participaciones Asignadas al presente Fideicomiso para servir como fuente de pago exclusiva del Contrato de Crédito, a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“*Manifestación de Obligación Solidaria*” significa el documento mediante el cual el Fiduciario manifestará su voluntad de constituirse en obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, en relación con las obligaciones de este último al amparo del Contrato de Crédito, cuya manifestación será sustancialmente en los mismos términos del documento que se agrega al presente Contrato como **Anexo K**.

“*México*” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“*Notificación de Aceleración Parcial*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Parcial, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo L** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Parcial de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Parcial que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Parcial, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Parcial.

“*Notificación de Aceleración Total*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración Total conforme a los Documentos de la Operación, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo L** de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Evento de Aceleración Total de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Aceleración Total que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Aceleración Total, hasta el momento en que reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración Total.

“*Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso*” significa la notificación dirigida por el Estado al Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo M**.

“*Notificación de Celebración de Cobertura*” significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Proveedor de Cobertura respectivo informándole la celebración de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo N**, de la cual deberá entregarse copia al Fideicomisario en Primer Lugar.

“*Notificación de Cesión*” significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario, en términos

sustancialmente similares a los del documento adjunto como **Anexo Ñ**, mediante la cual el Acreedor les notificará la cesión o transmisión del Crédito (o de los derechos derivados del Crédito). Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente, el cesionario y dos testigos.

“*Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso*” significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Estado o al Acreditante, según corresponda, en términos de la Cláusula 14.5 (en cada caso con copia al Estado o al Acreditante, según corresponda), mediante la cual solicite una instrucción respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como **Anexo O**.

“*Notificación de Modificación de Cobertura*” significa la notificación dirigida al Fiduciario por el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Acreedor informándole la modificación de un Contrato de Cobertura, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo P**.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Parcial*” significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo Q** de este Contrato. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Parcial deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

“*Notificación de Terminación de Aceleración Total*” significa la notificación dirigida por el Acreedor que hubiese entregado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Total, para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo Q** de este Contrato. En dicha Notificación de Terminación de Aceleración Total deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior.

“*Notificación de Vencimiento Anticipado*” significa la notificación dirigida por el Acreedor al Fiduciario, informándole de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a los Documentos de la Operación, utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo R** de este Contrato. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos de la Operación, el concepto de Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital; (ii) la Cantidad de Vencimiento Anticipado que deberá pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor mediante la Notificación de Vencimiento Anticipado, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Vencimiento Anticipado.

“*Notificación Irrevocable*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Tres del presente Contrato.

[Definición a incluirse únicamente en caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito se destinen a inversiones públicas productivas: “Nuevo Financiamiento” tiene el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito.]

“Pagarés” significa cada uno de los pagarés causales y no negociables que documentarán cada una de las Disposiciones del Crédito; cada uno de los Pagarés deberá de ser suscrito por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de suscriptor, y el Fiduciario, en su carácter de aval.

“Partes” significa, conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar.

“Participaciones” significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo), incluyendo, sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la LCF; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo.

“Participaciones Asignadas” Significa el **[●]%** (**[●] por ciento**) del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, el cual será la fuente de pago exclusiva del Crédito y *en el entendido* que los recursos correspondientes, en términos del Mandato Irrevocable, deberán ser entregados directamente al Fiduciario de Pago por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto o ministración sobre las Participaciones. Para efectos de evitar dudas: (i) las participaciones que les corresponden a los Municipios del Estado no son objeto del presente Contrato; y (ii) en caso de que el Acreditado no disponga de la totalidad del Crédito una vez concluido el Periodo de Disposición (según dicho término se define en el Contrato de Crédito), el referido porcentaje que constituye las Participaciones Asignadas se ajustará para efectos de alcanzar una proporción de [0.86% / 0.77%] del derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que deriven de las Participaciones, por cada tramo de \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) respecto del monto del Crédito efectivamente dispuesto por el Acreditado, y el porcentaje excedente se revertirá al Estado por el Fiduciario de Pago. Lo anterior, en el entendido de que, en su caso, a tramos menores a \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.) se les asignará la parte proporcional del porcentaje antes referido. Dicho ajuste, de ser el caso, se instrumentará mediante la celebración de un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso de Pago, al Contrato de Crédito y al Mandato Irrevocable, respectivamente.

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco del presente Contrato.

“Periodo” significa, respecto del Crédito y según se determine en los Documentos de la Operación respectivos, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Periodo, a partir del Día siguiente de la Fecha del Crédito hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Periodos subsecuentes, excepto el último Periodo, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Periodo, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

“Persona” significará cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

“Peso” “Pesos” y el signo “\$” significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“Principal” o “Capital” tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito, los Pagarés y los Contratos de Cobertura, según corresponda.

“Proveedores de Cobertura” significa cada una de las instituciones de crédito, casas de bolsa y/o demás entidades integrantes del sistema financiero mexicano que celebren con el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación un Contrato de Cobertura, siempre que haya sido debidamente notificado al Fiduciario mediante la presentación de una Notificación de Celebración de Cobertura en los términos previstos en el presente Contrato, así como sus respectivos cesionarios o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato.

“Recursos para Gastos” tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Público de Contratación.

[Definición a ser incluida únicamente en caso de que parte o la totalidad del Crédito sea destinada al refinanciamiento: “Refinanciamiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en las Declaraciones de este Contrato.]

“Régimen de Inversión” significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

“Registro Estatal” significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado a que se refiere la Ley de Deuda Pública.

“Registro Federal” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios creado en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituye al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

“Reporte Anual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo S**.

“Reporte Mensual del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo T**.

“Reporte Trimestral del Fiduciario” significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, al Acreedor y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Cláusula 15.8 y de conformidad con el **Anexo U**.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” Significa el importe que el Fiduciario debe mantener en el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de las Cantidades Requeridas durante la vigencia del Crédito, que deberá constituirse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente al de cada Fecha de Disposición del Crédito, y los recursos con los que se constituya deberán equivaler a lo siguiente: (i) para el primer Periodo, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto; y (ii) para los Periodos

subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario en cada una de las Solicitudes de Pago.

“*Secretaría de Administración y Finanzas*” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

“*Solicitud de Pago*” significa, respecto del Contrato de Crédito o los Contratos de Cobertura, en términos de los Documentos de la Operación y para cada Periodo, el documento que en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el **Anexo V** del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor o el Proveedor de Cobertura de que se trate al Fiduciario, en el cual se establecerán, en su caso, cuando menos: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse; (ii) la Cantidad Requerida que deberá pagarse al Acreedor con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior; (iv) el importe que corresponda al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y (v) en su caso, las cantidades que deberán de pagarse a favor del Proveedor de Cobertura de que se trate en términos de lo establecido en su respectivo Contrato de Cobertura. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Acreedor y/o el Proveedor de Cobertura, según corresponda, mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

“*Tasa de Interés Ordinaria*” tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito.

“*Unidades de Inversión*” o “*UDIs*” significan las unidades de cuenta denominadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “*Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán o restringirán su contenido ni la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirán: (i) todos los Anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) las palabras “*incluye*” o “*incluyendo*” se entenderán como “*incluyendo, sin limitar*”;

(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las

funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “*del presente*”, “*en el presente*” y “*bajo el presente*” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

<b>Anexo A</b>	Copia del Decreto de Autorización.
<b>Anexo B</b>	Copia del oficio emitido por la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado.
<b>Anexo C</b>	Copia del Acta de Fallo.
<b>Anexo D</b>	Copia del Fideicomiso Público de Contratación.
<b>Anexo E</b>	Copia del Decreto de Creación del Fideicomiso.
<b>Anexo F</b>	Copia del Contrato de Crédito.
<b>Anexo G</b>	Formato de Constancia
<b>Anexo H</b>	Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.
<b>Anexo I</b>	Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio.
<b>Anexo J</b>	Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria.
<b>Anexo K</b>	Formato de Manifestación de Obligación Solidaria
<b>Anexo L</b>	Formato de Notificación de Aceleración Parcial o Total.
<b>Anexo M</b>	Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
<b>Anexo N</b>	Formato de Notificación de Celebración de Cobertura.



<b>Anexo Ñ</b>	Formato de Notificación de Cesión.
<b>Anexo O</b>	Formato de Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.
<b>Anexo P</b>	Formato de Notificación de Modificación de Cobertura.
<b>Anexo Q</b>	Formato de Notificación de Terminación de Aceleración Parcial o Total.
<b>Anexo R</b>	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.
<b>Anexo S</b>	Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
<b>Anexo T</b>	Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
<b>Anexo U</b>	Formato del Reporte Trimestral del Fiduciario.
<b>Anexo V</b>	Formato de Solicitud de Pago.
<b>Anexo W</b>	Formato de la Notificación Irrevocable.
<b>Anexo X</b>	Formato de Carta de Certificación de Firmas.
<b>Anexo Y</b>	Formato de instrucción de Inversiones Permitidas.
<b>Anexo Z</b>	Honorarios del Fiduciario.

## **Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso.**

2.1 Constitución. El Estado en este acto constituye el presente Fideicomiso público, sin estructura orgánica, irrevocable, de administración y fuente de pago, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

### 2.2 Aportaciones al Fideicomiso.

(a) En este acto, el Estado aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) (la “*Aportación Inicial*”), misma que será transferida y permanecerá en la Cuenta Concentradora y que el Fideicomitente se obliga a depositar en la Cuenta Concentradora a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario le notifique los datos de dicha Cuenta Concentradora.

(b) Asimismo, el Estado, sujeto a lo establecido en el inciso (c) siguiente, afecta y aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, las Participaciones Asignadas, es decir, el derecho a percibir, y los flujos de recursos presentes y futuros derivados del [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la LCF y los artículos Séptimo, Décimo y Décimo Octavo del Decreto de Autorización, razón por la cual el Estado y el Fiduciario deberán presentar una Notificación Irrevocable de conformidad con la Cláusula Tres siguiente, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Asignadas.

(c) [En la medida en que las Participaciones que se encuentren afectas a otros fideicomisos y/o a favor de otros acreedores del Estado y/o asignadas como fuente de pago en otras operaciones constitutivas de deuda pública del Estado, sean liberadas de conformidad con lo establecido en el Convenio de Liberación y Afectación de Participaciones, serán de forma automática cedidas y transferidas al Fiduciario y, por lo tanto, afectadas de manera irrevocable al presente Fideicomiso, hasta que las Participaciones Asignadas

correspondan a los derechos a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros derivados del [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones. En este acto, el Estado se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha liberación, incluyendo las respectivas notificaciones a la Tesorería de la Federación y/o a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la celebración del Mandato Irrevocable.]

(d) *[En caso de que parte o la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada al refinanciamiento:* El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad suficiente para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito (la “Aportación al Fondo de Reserva”), en el entendido que dicha cantidad provendrá de los recursos derivados del Contrato de Crédito. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de cada Disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto del Crédito. Para los Periodos subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.]

*[En caso de que la totalidad de los recursos del Crédito sea destinada a inversiones públicas productivas:* El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad suficiente para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Disposición del Crédito (la “Aportación al Fondo de Reserva”), en el entendido que dicha cantidad provendrá de los recursos derivados del Contrato de Crédito. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva correspondiente al primer Periodo de cada Disposición del Crédito deberá ser por el importe equivalente al [2.74% (dos punto setenta y cuatro por ciento) / 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)] del monto dispuesto del Crédito. Para los Periodos subsecuentes y hasta la total liquidación del Crédito, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser por el importe equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda (amortizaciones de principal más intereses ordinarios), calculándose como la suma de las amortizaciones de principal del Crédito para los subsecuentes 3 (tres) Periodos, de conformidad con la tabla de amortización de capital correspondiente a cada Disposición del Crédito, más la suma de los intereses ordinarios sobre saldos insolutos en esos mismos Periodos, calculados, solamente para estos efectos, con la Tasa de Interés Ordinaria aplicable en el Periodo en curso, cuyo importe del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá ser notificado al Fiduciario de Pago en cada una de las Solicitudes de Pago.]

El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

2.3 Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene por recibida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva; y (iii) la aportación de las Participaciones Asignadas (conjuntamente, los “Derechos Fideicomitidos”).

2.4 Facultades del Fiduciario sobre las Participaciones Asignadas. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Fideicomitidos, durante toda la vigencia del Contrato: (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos correspondientes a las Participaciones Asignadas; y (ii) el Fideicomitente sólo estará facultado a recibir o comprometer recursos derivados de las Participaciones Asignadas por medio del presente Fideicomiso, en los términos del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Segundo

Lugar.

**Cláusula Tres. Notificación Irrevocable.** Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Autorización, y en la demás Leyes Aplicables, dentro de los [●] ([●]) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado, el Acreditado y el Fiduciario se obligan a presentar una notificación irrevocable a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o a la Tesorería de la Federación, o bien a cualesquier otras Autoridades Gubernamentales según lo requiera la Ley Aplicable, en términos sustancialmente iguales a los del **Anexo W** (la “*Notificación Irrevocable*”), mediante la cual se notifique e instruya a dichas autoridades que: (i) las Participaciones Asignadas fueron cedidas y aportadas de manera irrevocable al Fideicomiso; (ii) las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas deben ser entregadas de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora; (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada sin el consentimiento por escrito del Acreedor, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta Concentradora para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario; y (iv) únicamente el Fiduciario, a solicitud del Estado, y previa autorización por escrito del Acreditante, está facultado para solicitar Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas, sujeto a lo previsto en la Cláusula 14.4 del presente Contrato.

**Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso.** Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomisario en Primero Lugar:	El Acreedor.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Estado.

**Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso.**

(a) El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el “*Patrimonio del Fideicomiso*”):

- (i) con la Aportación Inicial;
- (ii) con la Aportación al Fondo de Reserva;
- (iii) con las Participaciones Asignadas;
- (iv) con la transmisión y afectación irrevocable, que en este acto hace el Fideicomitente, de los Derechos Fideicomitados, así como el derecho que el Fideicomitente tiene o pueda tener sobre los Derechos Fideicomitados, presentes o futuros;
- (v) con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Fideicomitados, incluyendo sin limitar, los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- (vi) con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de los Proveedores de Cobertura, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura que de tiempo en tiempo el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación hubiere celebrado relacionados

única y exclusivamente con el Contrato de Crédito;

- (vii) con las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito, destinadas, en términos de los Documentos de la Operación, a (1) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y/o (2) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y devenguen precisamente en la fecha en que tenga lugar la o las Disposiciones del Crédito;
- (viii) con los bienes, los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho, que por cualquier causa válida correspondan al Fideicomiso; y
- (ix) con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

(b) En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha de suscripción del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar conservan un ejemplar del mismo junto con sus anexos que reciben del Fiduciario a su entera conformidad y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1/2005. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las transferencias que realice el Fiduciario con cargo a las cuentas del Fideicomiso y los rendimientos que se reciban de la realización de inversiones de las mismas conforme a lo previsto en este Contrato. Tales variaciones al Patrimonio del Fideicomiso se harán constar de tiempo en tiempo en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato.

**Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso.** De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo, que el Fiduciario:

(a) abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(b) lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados, según lo dispuesto en este Contrato;

(c) abra, opere y mantenga cuentas independientes para el Fondo de Reserva, así como, para el Fondo de Pago de Intereses y Capital, así como las demás cuentas bancarias, contratos de inversión y/o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito de tiempo en tiempo, para el pago al Fideicomisario en Primer Lugar;

(d) reciba en la Cuenta Concentradora la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación al Fondo de Reserva; (iii) las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitados; (iv) los recursos del Crédito que sean depositados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación para su aplicación conforme a lo previsto en la Cláusula 8.5 del presente Contrato; (v) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso; y (vi) los montos devueltos por el Acreedor en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

(e) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de las Participaciones Asignadas;

(f) reciba en la Cuenta Concentradora, por parte del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y/o del Acreditante, según corresponda y se determine en los Documentos de la Operación, las cantidades derivadas de la o las Disposiciones del Crédito, a ser destinadas, en términos de los Documentos de la Operación, única y exclusivamente a: (i) alcanzar, en todo o en parte, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y/o (ii) efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, mediante la aplicación de lo previsto en la Cláusula 8.5 del presente Contrato;

(g) abra, opere y mantenga, según sea necesario de tiempo en tiempo, la Cuenta de Coberturas con la institución financiera que el propio Fiduciario determine de tiempo en tiempo;

(h) reciba en la Cuenta de Coberturas, los flujos y demás cantidades que los Proveedores de Cobertura deban transferir de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura y con el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichas cantidades serán transferidas por el Fiduciario al Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho;

(i) entregue al Estado las Cantidades Remanentes, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito en los términos correspondientes, conforme a lo previsto en el presente Contrato;

(j) opere el Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(k) aplique la Aportación al Fondo de Reserva;

(l) suscriba la Manifestación de Obligación Solidaria, por la cual asuma el carácter de obligado solidario respecto de las obligaciones a cargo del Fideicomiso Público de Contratación, por conducto de su fiduciario, frente al Acreditante, al amparo del Contrato de Crédito, previa instrucción por escrito que reciba del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la entrega y recepción de una Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria; *en el entendido*, que el Fiduciario, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la parte que el Fiduciario hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal;

(m) con motivo de la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria, previa instrucción del Estado, mediante la entrega de la Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria, suscriba, en carácter de aval, cada uno de los Pagarés que, en su caso, deban de suscribirse al amparo del Contrato de Crédito (siendo aplicable de igual manera la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede);

(n) reciba la o las Notificaciones de Celebración de Cobertura de los Proveedores de Cobertura, del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y del Estado o, en su caso, la o las Notificaciones de Modificación de Cobertura;

(o) aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(p) aplique las cantidades existentes en la Cuenta de Coberturas, al Fondo de Pago de Intereses y Capital correspondiente al Crédito, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(q) efectúe los pagos correspondientes al Crédito con cargo a los Fondos que correspondan de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración

Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado;

(r) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(s) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(t) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho, *incluyendo, sin limitar*, los honorarios de las Agencias Calificadoras que califiquen el Crédito durante toda su vigencia;

(u) retenga y pague los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;

(v) entregue al Fideicomitente los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 8.3 del presente Contrato;

(w) invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los respectivos Fondos de Pago de Intereses y Capital y Fondo de Reserva, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago del Crédito o de cualesquiera otros pagos que deban de realizarse en términos del presente Contrato, o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(x) prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y al Acreedor el Reporte Mensual del Fiduciario, el Reporte Trimestral del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;

(y) mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato. Asimismo, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(z) proporcione acceso a la información relativa al Fideicomiso y al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con las Participaciones Asignadas al Fideicomitente, a las Autoridades Gubernamentales, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y el Acreedor liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(aa) lleve a cabo los actos que sean necesarios a efecto de solicitar anticipos sobre Participaciones Asignadas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y las instrucciones que por escrito reciba del Estado con la autorización previa y por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar;

(bb) comparezca a la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el perfeccionamiento de los Documentos de la Operación, *incluyendo, sin limitar*, el Mandato Irrevocable;

(cc) cumpla o haga que se cumpla, en todo aquello que esté a su alcance, con los términos y

condiciones que se pacten en los Contratos de Crédito y, en general, con los Documentos de la Operación;

(dd) sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Operación, en su caso, contrate los servicios de terceros que se consideren convenientes o necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, en el resto de los Documentos de la Operación; lo anterior, según sea instruido por el Fideicomitente para tales efectos previa autorización expresa y por escrito que el Fideicomitente obtenga del Fideicomisario en Primer Lugar;

(ee) una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación, incluyendo todas aquellas cantidades adeudadas al amparo del Contrato de Crédito, en este último caso, según dicha situación se haga constar con una carta de no adeudo emitida y suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar (o un documento equivalente), a solicitud escrita del Fideicomitente, el Fiduciario extinga el Fideicomiso y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Segundo Lugar o a quien éste le instruya;

(ff) en general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables;

(gg) Emitir en favor del Acreditante, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso, una Constancia en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo G**; y

(hh) en general, cumplir y dar efectos a lo establecido en el presente Contrato y llevar a cabo, suscribir y/o presentar toda clase de documentación, pública o privada, ante cualquier Persona y/o Autoridad Gubernamental, que sea necesaria o conveniente de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

#### **Cláusula Siete. Pago del Crédito y de los Contratos de Cobertura.**

##### **7.1 Fuente de Pago.**

(a) El Fideicomiso servirá como única fuente de pago del Crédito y como obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de la totalidad de sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito frente al Acreedor y, en su caso, como aval respecto de los Pagarés que se suscriban para documentar las disposiciones del Crédito, *en el entendido que* el presente Fideicomiso de Pago será el único medio de pago del Crédito, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso serán la única y exclusiva fuente de pago del Crédito. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreedor.

(b) Asimismo, el Fideicomiso servirá como única fuente de pago del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento se celebren durante la vigencia del Crédito, *en el entendido que* el presente Fideicomiso será el único medio de pago de dichos Contratos de Cobertura relacionados con el Contrato de Crédito, por lo que los recursos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso serán la única y exclusiva fuente de pago de tales Contratos de Cobertura. Con base en lo anterior, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento se celebren durante la vigencia del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del o los Proveedores de Cobertura respectivos.

##### **7.2 Fuente de Pago del Crédito.**

(a) El Fiduciario se obliga a efectuar los pagos del Crédito con cargo al Fondo de Pago de

Intereses y Capital, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que sean entregadas de tiempo en tiempo por el Acreedor al Fiduciario, conforme a los Documentos de la Operación.

(b) Para que el Acreditante pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, será necesario inscribir el Contrato de Crédito en el Registro Estatal, en el Registro Federal, y que el Fiduciario suscriba la Manifestación de Obligación Solidaria, por la que se constituya en obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación respecto de sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito y como aval de los Pagarés, lo cual el Estado le deberá instruir mediante la entrega de una Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria.

(c) El Estado deberá acompañar a la Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria una copia del Contrato de Crédito celebrado.

(d) En caso de que el Contrato de Crédito requiera ser modificado de tiempo en tiempo, el Fiduciario deberá comparecer al convenio por medio del cual se modifique el Contrato de Crédito a efecto de que éste se haga sabedor de los nuevos términos de dicho Contrato de Crédito, para lo cual el Estado le deberá presentar al Fiduciario una Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio, en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo I** del presente Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido, que en caso de que el Estado no presente al Fiduciario la correspondiente Instrucción de Celebración de Convenio Modificatorio y, como consecuencia, el Fiduciario no se haga sabedor de los nuevos términos del Contrato de Crédito, el Fiduciario se liberará de responsabilidad al realizar los pagos al Acreditante en los términos de la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que a partir de la celebración del convenio modificatorio al Contrato de Crédito le hubiere presentado el Acreditante.

(e) En la fecha de firma del presente Contrato y una vez que se haya celebrado el Contrato de Crédito, el Acreditante deberá presentar al Fiduciario una carta de certificación de firmas en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo X**.

(f) Conforme a lo previsto en la Cláusula 19.2 del Contrato de Crédito, el riesgo de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el pago del Crédito, correrá exclusivamente a cargo del Acreditante, en el entendido que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Estado están obligados a no realizar actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación y/o transferencia de las Participaciones Asignadas y deberán mantener y, en su caso, sustituir en términos del inciso (c) de la Cláusula 15.6 del Contrato de Crédito, las afectaciones que el Estado ha llevado a cabo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de los mismos, sin que se admita recurso legal contra el Estado adicional a la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y del Fideicomiso; en el entendido de que de conformidad con el Artículo Décimo Primero del Decreto de Autorización, el Estado responderá frente al Acreditante por el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo del Crédito, en el caso de que el Estado, directa o indirectamente, incumpla su obligación de efectuar y mantener la afectación antes mencionada, es decir, realice o deje de realizar cualquier acto que tenga o pueda tener como consecuencia eliminar, alterar, disminuir y/o modificar de cualquier manera la fuente de pago exclusiva del Crédito, esto es, las Participaciones Asignadas en el presente Fideicomiso, en virtud del Mandato Irrevocable.

### 7.3 Fuente de Pago de los Contratos de Cobertura.



(a) El Estado podrá, sin estar obligado a ello, instruir al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la celebración de uno o más Contratos de Cobertura. En tal caso, y a efecto de que el Fideicomiso sea el mecanismo o fuente de pago exclusiva de las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura celebrados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura, el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreedor deberán presentar al Fiduciario una Notificación de Celebración de Cobertura sustancialmente en el formato que se establece en el **Anexo N**, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) original o copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura correspondiente; y
- (ii) una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura respectivo, en términos sustancialmente similares al formato previsto en el **Anexo X**.

(b) Las obligaciones derivadas de uno o más Contratos de Cobertura que, en su caso, sean celebrados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en términos de los Documentos de la Operación, serán consideradas como Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, y las mismas serán pagadas con cargo a la Cuenta Concentradora, en términos de lo previsto en la 8.2, inciso (b) del presente Contrato, y previa entrega de Solicitudes de Pago que el o los Proveedores de Cobertura otorguen al Fiduciario durante la vigencia del Crédito y el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) En caso de que hubieren ocurrido modificaciones a los Contratos de Cobertura, el Estado, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, el Proveedor de Cobertura respectivo y el Acreedor deberán presentar al Fiduciario una Notificación de Modificación de Cobertura, indicando las modificaciones al Contrato de Cobertura, acompañada de una copia certificada ante notario o corredor público del Contrato de Cobertura y/o sus modificaciones (incluyendo los demás documentos relevantes del mismo).

7.4 Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de la Ciudad de México y de las demás entidades federativas de México, se considerará que el Acreditante y cada Proveedor de Cobertura, a través de su firma al Contrato de Crédito o de su respectivo Contrato de Cobertura, según corresponda, se dan por enterados del contenido y alcances legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

7.5 Cesión del Crédito. Los cesionarios o adquirentes del Crédito o del o los Contratos de Cobertura serán considerados como “Acreedores” y/o “Proveedores de Cobertura” para efectos del presente Contrato cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión. En tanto no le hubiere sido notificada la cesión o transmisión del Crédito o del o los Contratos de Cobertura al Fiduciario, el Fiduciario se liberará de responsabilidad al realizar los pagos correspondientes al Acreedor o al Proveedor de Coberturas cedente. Lo anterior, en el entendido que las cesiones del Crédito y/o del o los Contratos de Cobertura deberán realizarse conforme a lo establecido en el Contrato de Crédito, el o los Contratos de Cobertura y los Documentos de la Operación correspondientes. Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como fideicomisario en primer lugar del presente Fideicomiso, éste deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas, y el Fiduciario reconocerá con el carácter de fideicomisario del presente Fideicomiso a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá

negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

#### 7.6 Cancelación de Crédito por Cumplimiento.

(a) Notificación de Cancelación. El Acreditante, una vez cubiertas en su totalidad las cantidades que se le adeuden en términos de los Documentos de la Operación, deberá notificar de manera conjunta con el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación al Fiduciario la cancelación del Contrato de Crédito en el Fideicomiso. Lo anterior, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Crédito.

(b) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Crédito haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos de la Operación, será responsable ante el Fideicomitente, por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación del Crédito en el Fideicomiso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

### **Cláusula Ocho. Operación de los Fondos**

#### 8.1 Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado por el Acreedor.

(a) El Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo. Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, el Acreedor deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Acreedor efectuó el primer desembolso del Crédito.

(b) Las Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con el Contrato de Crédito y el presente Contrato y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar: (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Crédito mediante el abono al Fondo de Pago de Intereses y Capital de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse al Acreedor de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Crédito. Lo anterior, en el entendido de que, una vez presentada una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y mientras subsista el correspondiente Evento de Aceleración Parcial o Total, o la Causa de Vencimiento Anticipado, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario la Notificación de Aceleración Parcial o Total o la Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo al Fiduciario cualquiera de las comunicaciones indicadas en los incisos (a) y (b) anteriores, dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable al Crédito, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que el Acreditante hubiere presentado.

(d) El Acreedor tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, que haya presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de cada Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, y entregará al Acreedor un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

(f) El Acreedor sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total o Notificaciones de Vencimiento Anticipado que de tiempo en tiempo presente al Fiduciario.

(g) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que a través del presente Fideicomiso se podrán realizar pagos anticipados voluntarios al Acreedor, sin que lo anterior limite la posibilidad de que existan otras fuentes de recursos para llevar a cabo dichos pagos anticipados voluntarios.

## 8.2 Aplicación de las Participaciones Asignadas.

(a) Salvo por lo previsto en la Cláusula 8.5 siguiente, el Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de las Participaciones Asignadas, *estrictamente* en el siguiente orden:

*Primero,* retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento, según como éstos sean incurridos y pagaderos;

*Segundo,* retirará fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar (i) los honorarios que les correspondan a las Agencias Calificadoras que notifique el Fideicomitente, así como (ii) aquellos Recursos para Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) que de tiempo en tiempo sean notificados por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación mediante un Requerimiento de Recursos para Gastos. Lo anterior, en el entendido que la presentación de un Requerimiento de Recursos para Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) no impedirá o restringirá en forma alguna al Fiduciario a llevar a cabo los pagos o abonos de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula;

*Tercero,* retendrá los fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar, en cada Fecha de Pago, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, incluyendo los pagos al amparo del Contrato de Cobertura (en términos de cada Solicitud de Pago que el o los Proveedores de Cobertura otorguen al Fiduciario de conformidad con su respectivo Contrato de Cobertura), según estos sean incurridos y pagaderos;

*Cuarto,* abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;

*Quinto,* abonará de forma irrevocable la Cantidad Requerida en el Fondo de Pago de Intereses y Capital, en términos de las instrucciones recibidas del Acreditante de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 inmediata anterior, en el siguiente

orden:

- (i) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses moratorios, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (ii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (iii) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan al principal vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- (iv) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a los intereses ordinarios devengados en el Periodo de que se trate, más los Impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- (v) hasta por la totalidad de las cantidades que correspondan a la amortización de principal del Periodo correspondiente; y
- (vi) hasta por la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas al Fondo de Pago de Intereses y Capital.

*Sexto*, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes (las “*Cantidades Remanentes*”) a la Cuenta de Remanentes, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora.

### 8.3 Aplicación de los Montos depositados en la Cuenta de Coberturas.

(a) En caso de que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación o cualquier Proveedor de Cobertura notifique al Fiduciario que dicho Proveedor de Cobertura realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo en la siguiente Fecha de Pago, el Fiduciario considerará, para efectos de la aplicación de cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la Cláusula 8.2 de este Contrato y para efectos del cálculo que debe hacer después de dicha aplicación y en cada Fecha de Determinación conforme a la Cláusula 8.4, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación o en la Fecha de Determinación, según sea el caso, sin duplicar. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, por instrucciones del Estado, deberá causar que el o los Contratos de Cobertura de que se trate establezca(n) fechas de pago que ocurran con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago del Crédito.

(b) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Coberturas cualesquiera cantidades que el Proveedor de Cobertura respectivo deba pagar al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura correspondiente, el Fiduciario lo abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito.

(c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá

entregar al Fideicomitente, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas en la Cuenta de Coberturas, si las hubiere, siempre y cuando el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito haya sido fondeado en su totalidad.

#### 8.4 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva.

(a) Lo que suceda primero entre: (i) dos Días Hábiles previos a la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (ii) el Día Hábil inmediato siguiente a que el Fiduciario reciba la última ministración ordinaria correspondiente a las Participaciones Asignadas de cada mes calendario (cada una, una “*Fecha de Determinación*”), el Fiduciario determinará si los recursos disponibles en el o los Fondos de Pago de Intereses y Capital y, en su caso, los recursos que serán depositados por el o los Proveedores de Cobertura correspondientes en la Cuenta de Coberturas que le hayan sido notificados conforme a la Cláusula 8.3 inciso (a), serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las cantidades que correspondan al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito conforme a la instrucción recibida del Acreditante emitida de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1 para el Periodo en curso.

(b) En caso de que en una Fecha de Determinación el Fiduciario determine que los recursos disponibles no serán suficientes, el Fiduciario, en esa misma fecha destinará irrevocablemente al pago del Crédito, mediante el abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito, las cantidades que se encuentren depositadas en el Fondo de Reserva que resulten necesarias para alcanzar la Cantidad Requerida, y hasta donde dichas cantidades basten y alcancen.

#### 8.5 Reglas de Pago.

(a) El pago de Intereses del Crédito (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en la Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(b) El pago de capital del Crédito se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago de Intereses y Capital, precisamente en cada Fecha de Pago y a través de la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, según corresponda.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante.

(d) Únicamente en caso de que, en términos del Fideicomiso Público de Contratación, resulte necesario que el Fiduciario cubra Gastos (según dicho término se define en el Fideicomiso Público de Contratación) del Fideicomiso Público de Contratación y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación le entregue al Fiduciario un Requerimiento de Recursos para Gastos, el Fiduciario pagará los Recursos para Gastos de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2 del presente Contrato.

(e) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, conforme a lo establecido en la Cláusula 8.2 del presente Contrato, una vez que haya recibido la factura de cada pago

y/o la Solicitud de Pago correspondiente, en éste último caso tratándose de Contratos de Cobertura, y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo H** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Acreditante.

(f) Todos los pagos al Acreedor se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración Parcial, Notificación de Aceleración Total, Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, Notificación de Terminación de Aceleración Total o Notificación de Vencimiento Anticipado, en el entendido que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario; (ii) el banco del beneficiario; o (iii) cualquier banco intermediario, en su caso.

(g) Todos los pagos a terceros, incluidos los Proveedores de Cobertura, se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato, lo cual deberá de validar el Estado y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda y sea el caso.

(h) Sólo se considerará que los pagos conforme a la presente Cláusula se han realizado, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(i) Sujeto a lo dispuesto en el apartado (j) siguiente, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Segundo Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

(j) El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá instruir al Fiduciario, con anterioridad a la fecha en que las Cantidades Remanentes deban ser entregadas, que mantenga en la Cuenta Concentradora cualesquier montos derivados de las Cantidades Remanentes a efecto de destinarlas a su abono en el Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento.

(k) En cada Fecha de Pago, el Fiduciario retirará los recursos existentes en el Fondo de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta Concentradora.

#### 8.6 Usos de recursos de las Disposiciones del Crédito para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y efectuar el pago de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales

(a) Con independencia de lo previsto en la Cláusula 8.2 anterior, según se establezca en el Contrato de Crédito, el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación podrá entregar al Fiduciario del presente contrato un monto específico del o las cantidades que obtenga de la o las Disposiciones del Crédito que se realicen en términos del Contrato de Crédito y el Fideicomiso Público de Contratación, con el objetivo de que dichas cantidades sean recibidas por el Fiduciario en la Cuenta Concentradora y sean aplicadas por éste, hasta donde baste y alcance, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba tales las cantidades, *estrictamente* en el siguiente orden:

*Primero*, abonará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Crédito;

*Segundo,* retendrá fondos suficientes de la Cuenta Concentradora con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales, según como éstos sean incurridos y pagaderos al momento de la celebración del Contrato de Crédito y la realización de cada una de las Disposiciones del Crédito que se realicen en términos de los Documentos de la Operación; y

*Tercero,* en su caso, una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquiera cantidades restantes al Fideicomiso Público de Contratación, las que deberán ser destinadas al cumplimiento de sus fines.

8.7 Integración del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Mediante la aplicación de lo previsto en la presente Cláusula Ocho y sujeto a lo previsto en la Cláusula 2.2, incisos (d), las Partes acuerdan que el Fondo de Reserva deberá de contar con su respectivo Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con anterioridad a la primera fecha en que tenga lugar el primer pago del Crédito, una vez se realice la primera Disposición de éste.

#### **Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso**

(a) Con independencia de lo previsto en el Financiamiento, en caso de que se considere que se han entregado al Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado enviará al Acreedor, con copia al Fiduciario, una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como **Anexo M**, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) En caso de que el Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta Concentradora dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el Acreedor, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación en los Documentos de la Operación del Acreedor, sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left( \left( \frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

*IM* = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

*CPE* = Cantidad Pagada en Exceso.

*TIM* = Tasa de Interés Moratoria.

*NDET* = Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

#### **Cláusula Diez. Notificación de Aceleración Parcial o Total.**

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración Parcial. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Parcial o Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Parcial recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Parcial, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Parcial y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Parcial, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

10.2 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por el Acreedor que hubiese enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración Parcial, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Cláusula 8.4 del presente Fideicomiso.

10.3 Recepción de una Notificación de Aceleración Total. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Aceleración Total, deberá:

- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Aceleración Total recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Aceleración Total, hasta que sean subsanadas las causas que motivaron el Evento de Aceleración Total y reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Terminación de Aceleración Total.

La aceleración del Crédito estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración Total, según corresponda, por parte del Acreedor, en cuyo caso dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

#### **Cláusula Once. Notificación de Vencimiento Anticipado.**

11.1 Recepción de una Notificación de Vencimiento Anticipado. En caso de que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar una Notificación de Vencimiento Anticipado, deberá:



- (i) A más tardar el Día Hábil siguiente a la Notificación de Vencimiento Anticipado recibida del Fideicomisario en Primer Lugar y en caso de que la misma se reciba después de las 14 horas, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomiso Público de Contratación la existencia de dicha notificación;
- (ii) En la misma fecha, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomiso Público de Contratación, el saldo del Fondo de Pago de Intereses y Capital del Acreditante y del Fondo de Reserva; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago la Cantidad de Vencimiento Anticipado a partir de que reciba del Fideicomisario en Primer Lugar, la Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia para el Estado y el Acreditado, mediante la que se solicite el pago del Crédito por una Causa de Vencimiento Anticipado en los términos previstos en el Contrato de Crédito.

## **Cláusula Doce. Régimen de Inversión.**

### **12.1 Inversiones Permitidas.**

(a) Hasta en tanto cualesquiera de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso no sean distribuidas y/o aplicadas conforme a los términos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario invertirá dichas cantidades en títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal, así como en títulos de deuda o instrumentos de renta fija emitidos por instituciones bancarias las cuales cuenten con una calificación de crédito ‘AAA’ en la escala nacional, o su equivalente, procurando el máximo rendimiento dentro de las condiciones de mercado. Los instrumentos estarán denominados única y exclusivamente en Pesos o Unidades de Inversión y podrán consistir en cualquiera de los siguientes: (i) cualquier deuda pública interna de México representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por Mexico, cuyo plazo de redención no sea mayor a una Fecha de Pago o entrega de Cantidades Remanentes al Estado, o a la fecha en que deban destinarse dichos recursos a cualquier otro fin conforme al presente Contrato; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, observando que sean de mercados en instrumentos similares, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora a los Fondos y demás cuentas del Fideicomiso; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de México cuyo plazo no sea mayor a una Fecha de Pago o entrega de Cantidades Remanentes al Estado, o a la fecha en que deban destinarse dichos recursos a cualquier otro fin conforme al presente Contrato; y (iv) cualesquier otra inversión que sea aprobada e instruida por escrito por el Estado, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en los incisos (i), (ii) y (iii), anteriores. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

(b) Para efectos de lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fiduciario podrá abrir, mantener y administrar las cuentas de inversión necesarias, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia que dichas cuentas de inversión serán consideradas como cuentas y/o fondos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

(c) Si cualquier cantidad en efectivo no puede ser inmediatamente invertida el mismo día en que se reciba conforme a lo previsto anteriormente, todas y cada una de dichas cantidades permanecerán

sin invertir en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso hasta que sean invertidas conforme a lo previsto en el inciso (a) inmediato anterior.

(d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar el contenido de la Cláusula 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”*

(e) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- (i) Las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula se autorizan y se permiten expresamente por el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; y
- (ii) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(f) Al realizar las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, normalmente observa para operaciones similares. El Fiduciario no será responsable por las reducciones en el valor de las inversiones realizadas conforme a los incisos anteriores de la presente Cláusula, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra causa, y el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto expresamente liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad con respecto a los actos llevados a cabo por el Fiduciario con respecto a cualquier detrimento que pudiera sufrir el valor de las inversiones realizadas por el Fiduciario, salvo que sean consecuencia de que el Fiduciario haga una inversión que no corresponde a cualesquiera de las previstas en el inciso (a) de la presente Cláusula y/o por fraude, mala fe o negligencia del Fiduciario, en los términos del artículo 391 de la LGTOC, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

(g) No obstante que las inversiones referidas en el inciso (a) de la presente Cláusula que el Fiduciario realice, estarán denominadas única y exclusivamente en Pesos o Unidades de Inversión, las Partes acuerdan que en caso de realizar una modificación por escrito al presente Contrato, a efecto de incluir dentro de dichas inversiones, la realización de operaciones cambiarias, entendidas éstas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México, las Partes acuerdan adoptar las políticas institucionales que el Fiduciario tenga para la realización de dichas operaciones.

12.2 Instrucciones. En relación con lo previsto en el Cláusula 12.1(a)(iv) anterior, el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos conforme a las instrucciones que reciba del Estado, sustancialmente en el formato que se establece en el Anexo Y. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Cláusula 12.1 anterior. En caso de que el Estado no gire instrucciones para tales efectos, en este acto el Estado instruye irrevocablemente a el Fiduciario para que realice la inversión de las cantidades de dinero que integren el patrimonio del presente fideicomiso, en (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento; y/o (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal de México, con plazos de liquidez diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los fines del presente Fideicomiso o conforme al Régimen de Inversión, el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. Dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para todos los efectos previstos en este Contrato, las Partes acuerdan que todo depósito hecho en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso, antes de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), será considerado como recurso del mismo día mientras que los depósitos realizados en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso respectivamente, después de las 12:30 horas (horario de la Ciudad de México), serán considerados como recursos recibidos al Día Hábil siguiente, para efectos de su inversión, sin embargo el Fiduciario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un Día Hábil bancario. Todas las cantidades que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y/o en los Fondos del Fideicomiso, a fin de realizar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso las invertirá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.1

En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre que: (i) cumpla con el régimen de inversión previsto en la presente Cláusula; y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.3 Operaciones por Medios Electrónicos. El Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que estas se encuentren dentro de los fines, términos y condiciones previstos en el presente Contrato, y se otorguen por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la LIC vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de

identificación.

- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para girar instrucciones conforme al presente Contrato, y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
  - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
  - Instrucciones de depósito y/o retiro respecto de las Cantidades Remanentes, así como de pago de Gastos de Mantenimiento, Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso Público de Contratación, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento y Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales.
  - Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no acceder a ligas en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

- h) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

**Cláusula Trece. Otras Obligaciones del Fideicomitente.** Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de la Operación, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

13.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

13.2 Afectación de los Derechos Fideicomitidos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Fideicomitidos al Fideicomiso conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

En todo caso y en tanto existan obligaciones de pago al amparo del Contrato de Crédito, el Fideicomitente deberá abstenerse de realizar cualquier hecho y/o acto jurídico que tenga como efecto dejar de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que correspondan al presente Fideicomiso de Pago y el Mandato Irrevocable.

El Fideicomitente no deberá llevar a cabo ningún acto tendiente a revocar, modificar o extinguir el presente Fideicomiso de Pago, el Mandato Irrevocable, el Fideicomiso Público de Contratación, ni cualquier otro documento que pudiera modificar de cualquier manera la fuente de pago otorgada al Contrato Crédito. Lo anterior, salvo que cuente con autorización previa y por escrito del Acreditante o que se trate del refinanciamiento del Crédito otorgado en virtud del Contrato de Crédito.

13.3 Validez del Financiamiento. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad del Crédito y evitar la existencia de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado conforme a los mismos.

13.4 Validez de este Contrato. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

[En caso de que el Crédito sea destinado únicamente al refinanciamiento: 13.5 Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito al pago, total o parcial, de los Financiamientos a Refinanciar.]

[*En caso de que el Crédito sea destinado al refinanciamiento y a inversiones públicas productivas:*  
13.5 Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito a (i) el pago, total o parcial, de los Financiamientos a Refinanciar; y/o (ii) los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Contrato de Crédito.]

[*En caso de que el Crédito sea destinado únicamente a inversiones públicas productivas:* 13.5  
Destino del Crédito. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios y/o convenientes para o tendientes a destinar el Crédito a los rubros de inversiones públicas productivas señalados en el Contrato de Crédito.]

13.6 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener el Contrato de Crédito y, en su caso, el o los Contratos de Cobertura que se celebren de tiempo en tiempo, registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dicha inscripción.

13.7 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora se hagan oportuna y diligentemente, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.8 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Derechos Fideicomitidos.

13.9 Notificación de Procedimientos.

(a) Notificar al Fiduciario, al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, a las Agencias Calificadoras y al Acreedor por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten sustancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

(b) Notificar al Fiduciario y al Acreedor por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en los Derechos Fideicomitidos. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

13.10 Convenio de Coordinación Fiscal.

(a) Mantener vigente y abstenerse de llevar a cabo actos y/o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

(b) Realizar todos los actos que resulten necesarios y convenientes para cumplir en todo momento todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en el el Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

13.11 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquiera actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Fideicomitidos, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora, salvo que se trate de actos tendientes al refinanciamiento y/o amortización anticipada total del Crédito.

13.12 Consolidación de la Deuda Pública. Consolidar la deuda a cargo del Fideicomiso Público de Contratación con la propia del Estado, en términos del artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y demás Ley Aplicable.

13.13 Salvo que expresamente se prevea de otra forma en el Contrato de Crédito, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enlistadas en las Cláusulas 13.1 a 13.12 inmediatas anteriores no acarrearán de forma alguna la actualización de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Acleración Total y/o Causas de Vencimiento Anticipado.

**Cláusula Catorce. Derechos del Fideicomitente y del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.** Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, según corresponda, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

14.1 Acceso a Información. El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, conjunta o individualmente, el derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de Autorización y de la Ley Aplicable.

14.2 Objeción a Cálculos. El Estado y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación tendrán, conjunta o individualmente, el derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por el Acreedor, en el entendido de que la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades al Fondo de Pago de Intereses y Capital así como el pago en la Fecha de Pago del Financiamiento. El Fideicomitente y/o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación podrán notificar al Acreedor sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y/o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación y el Acreedor alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente y/o del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; en el entendido de que en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente Cantidades Pagadas en Exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.

14.3 Elección de Sustitutos.

(a) El Estado tendrá exclusivamente el derecho de elegir, de entre una terna presentada e informada por escrito por el Acreditante, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario o a una Agencia Calificadora. El derecho a favor del Estado a que se refiere este párrafo deberá de ser ejercido dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba aquel escrito por el que el Acreditante presente la terna de que se trate; de no ejercer dicho derecho el Estado dentro de tal plazo, se procederá conforme a lo previsto en el inciso (e) siguiente.

(b) Para efectos de lo anterior, en caso de que se presente alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 17.1 del presente Contrato, el Estado y el Fideicomisario en Primer Lugar podrán acordar la

sustitución del Fiduciario, en cuyo caso, el Fideicomisario en Primer Lugar contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya hecho del conocimiento del Estado y/o del Acreditante la actualización de cualquiera de los supuestos enlistados en la Cláusula 17.1, para presentar al Estado la terna a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior. Una vez el Estado haya elegido el Fiduciario sustituto de entre cualquiera de las Personas que comprendan la terna presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar, el Estado y el Fideicomisario en Primera Lugar notificarán la sustitución por escrito al Fiduciario con cuando menos 30 (treinta) Días de anticipación a la fecha en que deba hacerse efectiva la sustitución del fiduciario.

(c) En caso de renuncia del Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula 17.4 del presente Contrato, una vez recibido el escrito del Fiduciario por el que notifica su renuncia, el Fideicomisario en Primer Lugar contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles para presentar al Estado la terna a que se refiere el inciso (a) anterior. Una vez elegido el fiduciario sustituto, dicha elección deberá ser notificada al Fiduciario a fin de dar cumplimiento a lo previsto por la Cláusula 17.3, inciso (iii).

(d) En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar no presente al Estado la terna a que se refieren los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores, en los plazos previstos, su derecho a presentar una terna caducará, teniendo el Estado, en consecuencia, el derecho de elegir libremente al fiduciario y/o agencia calificadora sustituta.

(e) En caso de que el Estado no ejerza su derecho de elección y no informe por escrito al Acreditante y al Fiduciario su elección de designar a alguna de las Personas incluidas en cualquiera de las ternas a que refieren los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores, en los plazos ahí previstos, dicho derecho caducará y, en consecuencia, el Acreditante tendrá derecho de designar al fiduciario sustituto y/o a la o las agencias calificadoras sustitutas de entre las Personas previstas en la o las ternas que, en su momento, haya presentado por escrito al Estado, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya caducado el derecho del Estado.

(f) El Estado en todo tiempo tendrá el derecho de sustituir a una Agencia Calificadora. Para tales efectos, deberá notificar al Fideicomisario en Primer Lugar su intención de llevar a cabo tal sustitución, para lo cual el Acreditante contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a fin de presentar la terna a que se refiere el inciso (a) anterior y, en consecuencia, serán aplicables, las disposiciones previstas en los incisos (a) y (e) inmediatos anteriores.

#### 14.4 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones Asignadas.

(a) El Estado podrá solicitar al Fiduciario que presenten, conjuntamente, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas. Para tales efectos, se requerirá del consentimiento previo y por escrito del Acreedor.

(b) La solicitud del Estado al Fiduciario deberá contener cuando menos: (i) la indicación del monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones Asignadas en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones Asignadas a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(c) Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se reciba la solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, el Fiduciario deberá notificar al Acreedor la solicitud de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas realizada por el Estado al Fiduciario. La notificación deberá informar al



Acreedor acerca de: (i) el monto del anticipo correspondiente; (ii) el tiempo que el Fiduciario dejará de percibir cantidades por concepto de Participaciones Asignadas en razón del anticipo solicitado, o en su caso, el monto en el que se verán disminuidas las siguientes entregas de Participaciones Asignadas a consecuencia de dicho anticipo; (iii) la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate; (iv) el destino que se dará a dichos recursos; y (v) la fecha en la que el monto de principal del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(d) El Acreedor contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para manifestar su consentimiento o su negativa a la solicitud del Estado y en caso de no hacerlo se entenderá denegada.

(e) En caso de que se obtenga el consentimiento por escrito del Acreedor, el Fiduciario deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la solicitud descrita en el inciso (a) anterior, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se hayan obtenido dicho consentimiento, en el entendido que dicha solicitud deberá ser suscrita conjuntamente por el Estado y el Fiduciario; en caso contrario, el Fiduciario deberá abstenerse de presentar la solicitud descrita en el inciso (a) anterior.

(f) A partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregue los Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones Asignadas en la Cuenta Concentradora al Fiduciario, el Fondo de Reserva será incrementado hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

#### 14.5 Aspectos no Previstos en el Fideicomiso.

(a) El Estado tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones, en el entendido que los siguientes asuntos son los únicos que el Estado tendrá derecho de resolver respecto de Notificaciones de Consultas de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso:

- (i) decidir sobre la sustitución del Fiduciario en el entendido de que el Fiduciario sustituto deberá ser elegido con base en las mejores condiciones técnicas y económicas dentro de las ternas propuestas por el Acreditante;
- (ii) instruir o dirigir al Fiduciario del Fideicomiso a fin de tomar cualquier acción para preservar o defender al Fideicomiso o los derechos derivados del Fideicomiso; en el entendido, que si dentro de un plazo razonable (determinado con base a limitantes de plazos establecidos para cualquier actuación legal o de cualquier otro tipo) el Estado no ha instruido al Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso estará obligado a continuar llevando a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias o suficientes a fin de preservar y defender el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, además que el Fiduciario no podrá realizar actos que sean contrarios o inconsistentes con los términos expresos del Fideicomiso;
- (iii) instruir al Fiduciario el otorgamiento de poderes para defender o preservar al Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso; y
- (iv) designar dos o más Agencias Calificadoras.

(b) El Acreditante tendrá derecho de resolver sobre los asuntos planteados en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma verse sobre las siguientes cuestiones:

- (i) resolver sobre cualquier asunto planteado en una Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso, siempre que la misma no verse sobre cuestiones que deban de ser resueltas por el Estado;
- (ii) cambios o modificaciones en las disposiciones de inversiones permitidas del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a la inversión de los recursos del Fondo de Reserva, cuyos cambios o modificaciones serán dirigidos por el Fideicomitente, siempre y cuando dichos cambios o modificaciones no impliquen una disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y
- (iii) cualquier otro asunto no contemplado en el inciso (a) inmediato anterior.

**Cláusula Quince. Otras Obligaciones del Fiduciario.** Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

15.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos de la Operación.

15.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

15.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

15.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

15.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

15.6 Mantenimiento de Fondos. Crear y mantener de manera independiente los Fondos previstos en el presente Contrato, la Cuenta Concentradora y la Cuenta de Coberturas, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

15.7 Consultas con el Acreditante. Consultar con el Acreditante en caso de que deba tomarse alguna decisión, respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:

- (i) el Fiduciario notificará al Acreditante otorgándole un plazo de 10 (diez) Días Hábiles (o el plazo que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que emita su decisión. El plazo se contará a partir de que el Acreditante reciba la notificación respectiva.
- (ii) en caso de que el Acreditante no emita su decisión dentro del plazo señalado en la notificación a la que hace referencia el numeral (i) inmediato anterior, el Fiduciario tomará la decisión que considere más adecuada para la protección de los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar y del Fideicomitente de conformidad con el presente Fideicomiso. En este caso, el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, siempre que actúe como un buen padre de familia, e informe al Acreditante y al Estado las acciones y/o defensas llevados a cabo.

15.8 Entrega de Reportes. Entregar al Acreedor, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación: (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada mes calendario; (ii) el Reporte Trimestral del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada trimestre calendario; y (iii) el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada mes de enero.

Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las partes acuerdan que el estado financiero que emita el Fiduciario serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la Cláusula 20 de este Fideicomiso, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.

15.9 Acceso a Información. Permitir al Acreedor, al Fideicomitente y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación el acceso a las notificaciones o documentos presentados por el Acreedor al Fiduciario. Asimismo, deberá proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con las instrucciones que ésta última le gire por escrito y otorgar toda la información que le sea solicitada por autoridades fiscalizadoras. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente numeral.

15.10 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

15.11 Informes Diversos.

- (i) Informar al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomiso Público de Contratación, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso de Pago y/o su patrimonio; y
- (ii) Informar al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar, al Fideicomiso Público de Contratación y, en su caso, a las Agencias Calificadoras que califiquen el Financiamiento, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago del Crédito o de la o las cantidades que, en su caso, se adeuden con motivo de la celebración del o los Contratos de Cobertura que de momento a momento llegaran a celebrarse en términos de los Documentos de la Operación, por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.

#### 15.12 Estados de Cuenta.

El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta mensuales relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato y que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas las cuentas del Fideicomiso, a más tardar en el quinto día natural contado a partir del día que le sea solicitado, *en el entendido de que* tratándose de cuentas bancarias abiertas en una institución de crédito distinta de aquélla a la que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por la institución de crédito en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar en el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío podrá hacerse de manera electrónica conforme lo indicado en el presente Contrato.

A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

#### 15.13 Constancia.

A más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la celebración del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá emitir en favor del Acreditante, una Constancia por la que se reconozca que ha adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar bajo el presente Fideicomiso, misma que deberá ser elaborada en términos sustancialmente iguales al documento adjunto como **Anexo G.**

#### **Cláusula Dieciséis. Amortización Anticipada Voluntaria.**

16.1 El Fideicomitente, directamente o por conducto del Fideicomiso de Pago, podrá pagar antes de su vencimiento el importe de las sumas dispuestas del Crédito de manera parcial o total, siempre y cuando: (i) el monto a pagar anticipadamente corresponda al importe exacto de una o más amortizaciones por concepto de capital o, el monto a pagar anticipadamente corresponda a la totalidad del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios financieros devengados a la fecha del prepago; (ii) directa o indirectamente transfiera los recursos suficientes para llevar a cabo dicha amortización (en el caso de que se haga a través de este Fideicomiso); y (iii) tenga ese derecho en términos de los Documentos de la Operación. Si la amortización anticipada se hace mediante el presente Fideicomiso, la misma se sujetará al siguiente procedimiento:

- (a) El Acreditado notificará al Fideicomisario en Primer Lugar, mediante escrito firmado por un representante legal y un funcionario legalmente facultado del Estado, su intención de realizar un pago anticipado del Crédito, con al menos 15 (quince) días previos a la Fecha de Pago;
- (b) En el caso de una amortización anticipada voluntaria total, el Fideicomisario en Primer Lugar, dentro de los 3 Días Hábiles inmediatos siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, deberá presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado y al Fideicomitente, un escrito en el que se especifique: (i) el saldo insoluto total a pagar del Crédito a la fecha de pago en que, conforme al Contrato de Crédito, podría realizarse la amortización anticipada voluntaria total; (ii) la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización y (iii) en su caso, cualquier costo derivado del rompimiento del Contrato de Cobertura relacionado con el Contrato de Crédito, así como la fecha en que el pago de tal rompimiento deberá tener lugar;

- (c) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente, coincida con el escrito del Fideicomisario en Primer Lugar a que se refiere el inciso (b) anterior y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado el Financiamiento; y
- (d) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente o el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.

#### **Cláusula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.**

17.1 Causales de Remoción. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 14.3 del presente Contrato, el Fiduciario podrá ser sustituido por acuerdo del Estado y del Fideicomisario en Primer Lugar, mediante aviso por escrito dado con cuando menos 30 (treinta) Días, en los siguientes casos:

- (i) Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Estado y/o el Acreedor se lo solicite(n) por escrito; o
- (ii) En caso que el Fiduciario, por voluntad propia o a instancia de cualquier tercero, inicie y/o entre en un procedimiento de concurso mercantil o quiebra y siempre que lo permita la Ley Aplicable; o
- (iii) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme por una autoridad judicial competente; o
- (iv) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Fideicomiso; o
- (iv) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter.
- (v) Por acuerdo entre el Fideicomitente y el Acreedor.

17.2 Designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que se presente alguno de los supuestos señalados en la Cláusula 17.1 anterior, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del presente Fideicomiso; en el entendido el Acreedor no podrá ser designado como Fiduciario del Fideicomiso.

17.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto. En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Financiamientos;
- (ii) el nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) el Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos de la Operación,

que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos del Fideicomisario en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso;

- (iv) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo; y
- (v) a más tardar el día siguiente a la fecha en que se haga efectiva la sustitución del fiduciario en los términos antes previstos, el fiduciario sustituto notificará dicha situación al Fiduciario.

#### 17.4 Renuncia del Fiduciario.

(a) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos previstos en los artículos 391 y 392 Bis de la LGTOC; *en el entendido* que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia; *en el entendido, además*, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato, hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado conforme a lo previsto en el inciso (b) siguiente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Cláusula 14.3 del presente Fideicomiso. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

### **Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**

18.1 Ausencia de Responsabilidad. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos;
- (ii) los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por el Acreedor en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total, Causas de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Aceleración Parcial o Notificaciones de Aceleración Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado, que se presenten de acuerdo a lo establecido en los Documentos de la Operación y las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato;
- (iii) la insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Fideicomitados en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato;
- (iv) el cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración Parcial, Notificaciones de Aceleración Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Aceleración Total y en las

Notificaciones de Vencimiento Anticipado proporcionadas por el Acreedor, serán responsabilidad del Acreedor de que se trate;

- (v) hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Acreedor o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso; y
- (vi) los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Estado, al Acreedor y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábilés a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su defecto, por el Estado, para hacerse cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan.

#### 18.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados.

(a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Estado, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.

(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Acreedor o del Estado, según corresponda, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Acreedor o el Estado, según corresponda, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

(c) Ni el Fiduciario ni el Estado se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Cláusula 18.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sean necesarias realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

18.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni el Acreedor, ni el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario, ni para el Acreedor, ni para el Fiduciario del Fideicomiso Público de

Contratación en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.

18.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, asesores y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

18.7 Indemnización por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario el Fideicomitente se obliga a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiere efectuado a la Cuenta Concentradora) o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente y el Acreedor en este acto, autorizan al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos se establecen en el Anexo Z.

18.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por



lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

18.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente.

(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario o al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario o del Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Acreedor en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario y al Acreedor, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, el Acreedor, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados, asesores y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

**Cláusula Diecinueve. Vigencia.**

19.1 Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392 ya que el Fideicomiso no se podrá revocar en tanto existan obligaciones a su cargo y/o el Contrato de Crédito se encuentre vigente. En virtud de lo anterior, el presente Contrato de Fideicomiso no se podrá revocar ni extinguir en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Fiduciario. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Cláusula, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable mientras existan cantidades adeudadas bajo el Crédito o a cualquier tercero conforme a este instrumento.

19.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso,

al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

**Cláusula Veinte. Notificaciones.**

20.1 Domicilios.

Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes

<i>Fideicomitente:</i>	[●] [●] Col. [●] C.P. [●], [●], Nayarit.  <u>Atención:</u> [●] [●]  Dirección de Correo Electrónico: [●] Teléfono: [●]
------------------------	--

<i>Fiduciario:</i>	CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Ciudad de México Tel: (52 55) 5063 3932 Fax: (52 55) 5063 3939 Dirección de correo electrónico: <a href="mailto:instruccionesmexico@cibanco.com">instruccionesmexico@cibanco.com</a> ; <a href="mailto:creus@cibanco.com">creus@cibanco.com</a> ; Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/[●]
--------------------	---

<i>Fideicomisario en Primer Lugar:</i>	[●] [●] Col. [●] CP. [●], [●]  Nombre, Cargo y Dirección de Correo Electrónico de las personas autorizadas por parte del Fideicomisario en Primer Lugar [para recibir o entregar, por medios electrónicos, información relacionada con el Fideicomiso] <sup>1</sup> :  [●], [●]
--	--

<sup>1</sup> Sujeto a revisión con el Fiduciario.

	<u>Direcciones de correo electrónico:</u> [●]  <u>Teléfono:</u> [●]
--	---

<i>Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación:</i>	CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso Col. Lomas de Chapultepec CP. 11000, Ciudad de México Tel: (52 55) 5063 3932 Fax: (52 55) 5063 3939 Dirección de correo electrónico: <a href="mailto:instruccionesmexico@cibanco.com">instruccionesmexico@cibanco.com</a> ; <a href="mailto:creus@cibanco.com">creus@cibanco.com</a> ; Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/[●]
--	---

20.2 Domicilios de los Proveedores de Cobertura. Las Partes aceptan y reconocen que copia de todas las notificaciones que se hagan de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los Proveedores de Cobertura a los domicilios que se señalen en el Contrato de Cobertura respectivo.

20.3 Cambio de Domicilios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las demás Partes 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

20.4 Copias al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación. De toda notificación que el Acreedor presente al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración Parcial o Total, Notificaciones de Terminación de Aceleración Parcial o Total y/o Notificaciones de Vencimiento Anticipado), éste deberá de correr traslado de la misma al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario las reciba.

20.5 Instrucciones al Fiduciario. Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito. Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser enviadas al Fiduciario por correo, mensajería o paquetería, en cualquier caso debidamente firmada por un apoderado o representante con facultades suficientes. En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en los términos señalados anteriormente; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Asimismo, las Partes también podrán girar notificaciones y/o instrucciones al Fiduciario mediante documento en formato PDF (o equivalente), debidamente firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones y/o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica. Los originales de las instrucciones mencionadas deberán hacerse llegar al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas notificaciones y/o instrucciones fueron enviadas al Fiduciario mediante correo electrónico. En caso de que dichas instrucciones o notificaciones al

Fiduciario no sean confirmadas de acuerdo con lo previsto anteriormente, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones y/o notificaciones.

**Cláusula Veintiuno. Obligaciones Fiscales.**

(a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

(b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

**Cláusula Veintidós. Sucesores y Cesionarios.**

(a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Estado y del Acreedor.

(c) Por su parte, salvo por los derechos que al Estado correspondan sobre las Cantidades Remanentes, no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que se confieren a su favor y a su cargo, respectivamente, derivados de la celebración del presente Contrato.

(d) Los derechos que correspondan al Fideicomisario en Primer Lugar al amparo del presente Contrato, sólo podrán ser cedidos conjuntamente con los derechos relativos al Contrato de Crédito, por lo

que la cesión de derechos que el Fideicomisario en Primer Lugar realice al amparo del presente Contrato, deberá sujetarse y realizarse de conformidad con las disposiciones que en materia de cesión de derechos se establezcan en el Contrato de Crédito

(e) Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante podrá ceder, total o parcialmente, los flujos de recursos que periódicamente tenga derecho a recibir bajo el presente Fideicomiso, por concepto de pago del principal e intereses del Crédito, y/o instruir irrevocablemente al Fiduciario la entrega de la totalidad o parte de dichos flujos de recursos en favor del o los terceros que el Fideicomisario en Primer Lugar designe para tales efectos.

(f) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como “Fideicomisario en Primer Lugar” y/o “Acreditante” para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo.

(g) Asimismo, para efectos de reconocer a un cesionario como Fideicomisario en Primer Lugar, este deberá haber cumplido con los requisitos de información “Conozca a su Cliente” que el Fiduciario le requiera de conformidad con la legislación aplicable y sus políticas internas y el Fiduciario únicamente reconocerá con el carácter de Fideicomisario a aquella persona que haya cumplido con dichos requisitos. La omisión en la entrega de esta información al Fiduciario y/o la falta de conformidad de éste, lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier fideicomisario diverso al que tenga registrado, lo cual no podrá negarse por el Fiduciario salvo por causa justificada.

**Cláusula Veintitrés. Renuncia de Derechos.** La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**Cláusula Veinticuatro. Ejemplares.** Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

**Cláusula Veinticinco. Modificaciones.** Las partes sólo podrán modificar este Fideicomiso mediante convenio modificatorio a ser celebrado por y entre el Fideicomitente, el Fiduciario, del Fideicomisario en Primer Lugar y el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación.

**Cláusula Veintiséis. Honorarios.**

(a) Como contraprestación por sus servicios, conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los honorarios que se describen en el **Anexo Z**, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado de común acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.

(b) Los montos por concepto de honorarios determinados en el **Anexo Z** del presente Contrato y el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la ley aplicable vigente en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente, podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna.

(c) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciaros, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier

operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

(d) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(e) Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, previo aviso y requerimiento de pago, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

(f) Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar en este acto aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 17.4 para la designación de fiduciario sustituto.

**Cláusula Veintisiete. Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

**Cláusula Veintiocho. Disposiciones Legales en relación con la responsabilidad del Fiduciario.**

(a) De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la LIC y las disposiciones de la Circular 1/2005, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

*“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: [...]*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;*

*b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final*

*del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al termino del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;”*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos de público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tenga mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”*

(b) Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral.5 de la Circular 1/2005, las disposiciones aplicables al numeral 6 de dicha Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

“6. *PROHIBICIONES*

6.1. *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

*Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

[...]

*Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

(c) Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

**Cláusula Veintinueve. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**Cláusula Treinta. Inscripción en el Registro Federal.** El Fiduciario y el Estado se obligan a presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.

**Cláusula Treinta y Uno. Encabezados.** Los encabezados que se utilizan en este Contrato se



utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

**Cláusula Treinta y Dos. FATCA.** El Estado declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el *“Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA”* (en lo sucesivo *“Acuerdo FATCA”*) suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada *“Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero”* (en lo sucesivo *“FATCA”*). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

El Estado, el Fiduciario y el Acreditante, con la comparecencia del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]*

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

---

**POR: LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO**

---

POR: [●]  
DELEGADO FIDUCIARIO

---

POR: [●]  
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

## FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

CON LA COMPARECENCIA DE

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN NÚMERO CIB/[●]**

---

POR: [●]  
DELEGADO FIDUCIARIO

---

POR: [●]  
DELEGADO FIDUCIARIO

Hoja de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago Número CIB/[●] celebrado por y entre (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; (iii) [●], como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público, sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], de fecha [●] de [●] de 2018.

**ANEXO A**

COPIA DEL DECRETO DE AUTORIZACIÓN

**ANEXO B**

COPIA DEL OFICIO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO Y FINANCIAMIENTO

**ANEXO C**

COPIA DEL ACTA DE FALLO



**ANEXO D**

COPIA DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN

**ANEXO E**

COPIA DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL FIDEICOMISO

**ANEXO F**

COPIA DEL CONTRATO DE CRÉDITO

**ANEXO G**

FORMATO DE CONSTANCIA

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]  
[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]  
[Insertar cargo]

**Ref.:** Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●].

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 6 (gg), y 15.13 del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [*denominación del Acreditante*], con motivo de la celebración del Fideicomiso, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Así mismo se hace constar que el [●]% ([●] **por ciento**) de las Participaciones que conforman las Participaciones Asignadas y que se encuentra afectado en el Fideicomiso de Pago, representa el [●]% ([●] por ciento) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,  
[●],  
**en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]**

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO H

### GASTOS DE MANTENIMIENTO, GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO INICIALES

A continuación se describen de manera enunciativa, pero no limitativa, los gastos a ser generados por la administración y mantenimiento del Fideicomiso y los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”).

#### **A.- Gastos de Mantenimiento.**

Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.	Según se describen en el <b>Anexo Z</b>
Gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las Cuenta Concentradora, la Cuenta de Coberturas, los Fondos y cualesquier otra cuenta del Fideicomiso, así como los servicios de banca electrónica asociados a las mismas; e incluyendo las cantidades necesarias que se deban mantener en dichas cuentas y fondos para no generar cualesquier tipos de comisiones por su administración y/o mantenimiento.	Según las tarifas vigentes de la institución financiera correspondiente.
Gastos de la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los gastos y honorarios de los abogados del Acreedor.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
En su caso, gastos razonables derivados del pago de obligaciones fiscales de conformidad con la Cláusula Veintiuno del Contrato de Fideicomiso.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario

#### **B.- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento.**

Contraprestación derivada de Contrato de Cobertura.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
Honorarios de Agencias Calificadoras (mantenimiento de las calificaciones del crédito).	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
Pagos de los Contratos de Cobertura	[Aquellos que se determinen en cada Contrato de Cobertura que se celebre en los términos y bajo las condiciones previstas en el Fideicomiso]

## ANEXO I

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Comparecencia al Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2, inciso (d) del Fideicomiso en este acto le instruyo al Fiduciario comparecer a la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, mismo que se celebrará sustancialmente en los términos del formato adjunto al presente como **Apéndice A**, y mismo convenio modificatorio que modificará las siguientes disposiciones del Contrato de Crédito:

*[Incluir explicación y disposiciones del Contrato de Crédito a ser modificadas.]*

Asimismo, en este acto se instruye a ese Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para perfeccionar el Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitar, suscribir, en su carácter de aval, el o los Pagarés que sustituirán a el o los pagarés que en su momento se suscribieron para documentar *[la Disposición/las Disposiciones]* del Crédito.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

Por: [●]  
Secretario de Administración y Finanzas del Estado  
Libre y Soberano de Nayarit

## ANEXO J

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Seis, inciso (l) del Fideicomiso en este acto le instruyo a constituirse como obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de la totalidad de las obligaciones a cargo de éste al amparo del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Fideicomiso), mediante la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria, así como constituirse en aval del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de él o los Pagarés que éste último, en su caso, suscriba para documentar la o las disposiciones que efectúe al amparo del Contrato de Crédito.

Asimismo, en este acto se instruye a esa Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para (i) perfeccionar el Contrato de Crédito; (ii) dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito; (iii) suscribir el o los Pagarés que documentaran, en su caso, cada una de las Disposiciones del Crédito, una vez se cumplan las condiciones suspensivas referidas en el punto (ii) inmediato anterior; y (iv) suscribir el Mandato Irrevocable respectivo.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit

## ANEXO K

### FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Ciudad [●], a los [●] días del mes de [●] de 201[●].

[Nombre del Acreditante]  
[Domicilio del Acreditante]  
Presente.

**Ref.:** Manifestación de Obligación Solidaria

Atención: [●].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Crédito*”), celebrado entre [●], en su carácter de Acreditante (el “*Acreditante*”) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número CIB/[●], en su calidad de Acreditado (el “*Acreditado*”), con la comparecencia del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), respecto del cual manifestamos en este mismo acto que el Fiduciario de Pago acepta y reconoce sus términos y condiciones.

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Manifestación de Obligación Solidaria**.*

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuatro, inciso (h) del Contrato de Crédito, y a fin de dar cumplimiento a la condición suspensiva estipulada en la Cláusula de referencia, en mi carácter de delegado fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, personalidad que acredito mediante el documento que se agrega a la presente como **Anexo A**, por la presente Manifestación de Obligación Solidaria, acepto y asumo en nombre y por cuenta de mi representada el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito y los Pagarés, por lo que en este acto CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se constituye en obligado solidario del Acreditado, frente al Acreditante, en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, *en el entendido*, que el Fiduciario, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la parte que el Fiduciario hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

Asimismo, señalamos para ver, oír y recibir notificaciones y documentos y todo lo relacionado con el Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación el ubicado en:

**Domicilio:** [●]  
**Teléfono:** [●]  
**Correo Electrónico:** [●]  
**Atención:** [●]



<b>El Fiduciario de Pago Obligado Solidario</b>  <hr/> <b>Por: [●]</b> <b>Cargo: Delegado Fiduciario</b>	<b>El Acreditado</b>  <hr/> <b>Por: [●]</b> <b>Cargo: Delegado Fiduciario</b>
---	--

Firma de Aceptación y Conformidad

**El Acreditante**

---

**Por: [●]**  
**Cargo: Representante Legal**

## ANEXO L

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario]**  
[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “Estado”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “Acreditante”); con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “Contrato de Crédito”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreditante del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], se han actualizado el (los) siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total], en términos de los Documentos de la Operación:
  - [●]
  - [●]
  - [●]
  
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
  - Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá pagarse en la siguiente Fecha de Pago[; en el entendido que, ante la presencia de [el/los] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, el Acreditante tiene derechos a recibir la totalidad de las Participaciones Asignadas que de momento a momento ingresen al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto continúe vigente dicho[s] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, y siempre y cuando se dé cumplimiento a la cascada de pagos prevista en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso]:  
[●]

- Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital aplicable a la Fecha de Pago correspondiente:

[●]

Adjunto al presente como Anexo A, se encuentra el cálculo de la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] de conformidad con los Documentos de la Operación.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

- (iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

- (iv) *En su caso*: Las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Reserva son las siguientes:

[●]

- (v) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

La aceleración del Crédito estará vigente y por lo tanto las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración [Parcial/Total] estarán vigentes hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración [Parcial/Total] respecto del Financiamiento.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ACREEDOR]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

## ANEXO M

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO

[Fecha]

[Insertar nombre del Acreedor]

[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:**        [●]  
                         [Insertar Cargo]

*Ref.:*    Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de [Fideicomitente/Fiduciario], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a [Nombre del Acreedor] (el “*Acreedor*”) lo siguiente:

- (i)     Que con fecha(s) [●], el Acreedor recibió Cantidades Pagadas en Exceso respecto del Crédito de fecha [●] de [●] de [●], por un monto equivalente a \$ [●] ([●] 00/100 M.N.), según se desprende de los documentos que se adjuntan al presente como **Anexo A**; y
- (ii)    Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso, el Acreedor deberá de restituir dichas Cantidades Pagadas en Exceso al Fiduciario mediante su abono en la cuenta [●] abierta en [●], con CLABE [●], a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ESTADO/FIDUCIARIO]**

\_\_\_\_\_  
POR: [●]  
CARGO: [●]

## ANEXO N

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]  
[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]  
[Insertar Cargo]

Ref.: Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●] de [●] de [●] el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación celebró con [●] (el “Proveedor de Cobertura”) un Contrato de Cobertura (el “Contrato de Cobertura”).
2. De conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula [7.3] del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:
  - (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del Contrato de Cobertura, como **Apéndice B**; y
  - (ii) una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura, como **Apéndice C**.
3. El Proveedor de Cobertura, a través de la firma de la presente Notificación de Celebración de Cobertura, se da por enterado del contenido y alcances legales del Fideicomiso y acepta todos los derechos que en el Fideicomiso se establecen a su favor y las condiciones que, en su caso, se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.
4. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que correspondan efectuar por parte del Fiduciario respecto del Contrato de Cobertura, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Proveedor de Cobertura, con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento:

Número de cuenta: [●]  
Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]  
Institución: [●]  
Titular: [●]

Atentamente,

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL PROVEEDOR DE COBERTURA**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
CONTRATACIÓN**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**[ACREEDOR]**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

## ANEXO Ñ

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

*Ref.:* Cesión del financiamiento

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “Estado”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “Acreditante”); con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “Contrato de Crédito”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.5 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●], [●] cedió sus derechos bajo el Contrato de Crédito, en favor de [●] (el “Cesionario”). Se adjunta copia simple de los documentos en donde consta dicha cesión, como **Anexo A**.
2. A partir de la fecha de notificación del presente, [●] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del Financiamiento, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [●]

Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]

Institución: [●]

Titular: [●]

Atentamente,

**EL CEDENTE**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL CESIONARIO**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**TESTIGO**

---

POR: [●]

---

POR: [●]



## ANEXO O

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CONSULTA DE ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL FIDEICOMISO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**[Denominación del Acreditante]**

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

*Ref.:* Notificación de Consulta de Aspectos no  
Previstos en el Fideicomiso

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”) respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, y por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario y con fundamento en la Cláusula 14.5 [(a)/(b)] del Fideicomiso, someto al [Estado/Acreditante] la siguiente consulta, en virtud de que se trata de un aspecto no previsto en el Fideicomiso.

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

[●], actuando como fiduciario del Fideicomiso.

---

POR: [●]

CARGO: [●]

## ANEXO P

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●] de [●] de [●] el Estado y [●] (el “*Proveedor de Cobertura*”) celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Cobertura de fecha [●] de [●] de [●] (el “*Contrato de Cobertura*”), consistente en lo siguiente:

[●]

2. De conformidad con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 7.3 del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:

- (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del convenio modificatorio al Financiamiento, como **Apéndice A**.

Atentamente,

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL PROVEEDOR DE COBERTURA**

[●]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

**EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN**

[●], EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO [●]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

[ACREEDOR]

[●]

---

POR: [●]

CARGO: [●]

## ANEXO Q

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Insertar dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Notificación de Terminación Aceleración  
[Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] **Pesos 00/100 M.N.**), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables en este acto, notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●] se han remediado [el/los] siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total] en términos de los Documentos de la Operación, mismos que fueron notificados al Fiduciario mediante la(s) respectiva(s) Notificación(es) de Aceleración, copia de la(s) cual(es) se adjunta a la presente como **Anexo A:**
  - [●]
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, es la siguiente:
  - Cantidad Requerida: [●]

Adjunto al presente como **Anexo B** se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
  - Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]

- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(v) De conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Reserva, es la siguiente:

- [●]

(vi) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ACREEDOR]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

## ANEXO R

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**  
[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Notificación de Vencimiento Anticipado

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”), celebrado el [●] de [●] de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); [●] (el “*Acreditante*”), como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●]; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●] **Pesos 00/100 M.N.**), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], se han actualizado [el/los] siguiente(s) Causas de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de la Operación:
  - [●]
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
  - Cantidad de Vencimiento Anticipado: [●]
- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
  - Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(v) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

(vi) Lo dispuesto en la presente Notificación de Vencimiento Anticipado podrá ser desactivado por el Acreditante mediante una notificación expresa y por escrito del Acreditante entregada al Fiduciario, al Acreditado y al Estado.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ACREEDOR]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

## ANEXOS

### FORMATO DE REPORTE ANUAL DEL FIDUCIARIO

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**Acreedor del Financiamiento**

[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

**Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Anual del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [●] y concluido el [●].

El presente Reporte Anual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Anual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Participaciones Asignadas	[●]



Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuenta del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Crédito</b>
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>

<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[●]	[●]	[●]	[●]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],  
División Fiduciaria, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso.

\_\_\_\_\_  
Por:[●]  
Cargo: [●]

## ANEXO I

### FORMATO DE REPORTE MENSUAL DEL FIDUCIARIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**Acreeedor del Financiamiento**

[Insertar dirección del Acreeedor]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

**Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Mensual del Fiduciario correspondiente al mes de [●] de [●].

El presente Reporte Mensual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Mensual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Participaciones Asignadas	[●]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Crédito**

**Fondo de Pago de Intereses y Capital**

<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[●]	[●]	[●]	[●]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],  
División Fiduciaria, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso.

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO U

### FORMATO DEL REPORTE TRIMESTRAL DEL FIDUCIARIO

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**Acreedor del Financiamiento**

[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

**Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Trimestral del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [●] y concluido el [●].

El presente Reporte Trimestral del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Trimestral del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Participaciones Asignadas	[●]
Traspaso del Fondo de Reserva	[●]



Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Crédito</b>	
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]

Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]

Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[●]	[●]	[●]	[●]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],  
División Fiduciaria, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso.

---

Por:[●]  
Cargo: [●]

## ANEXO V

### FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Pago

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito de fecha [●] de [●] de [●], por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N (el “*Contrato de Crédito*”), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso de lo siguiente:

- (i) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, la cantidad que deberá de destinarse al Fondo de Reserva; y el cálculo de las mismas de conformidad con los Documentos de la Operación se describe en el documento que se adjunta al presente como **Anexo A**.
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
  - Cantidad a pagar por concepto de principal: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses ordinarios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses moratorios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]
- (iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]
- (iv) Otras instrucciones de pago:

[Indicar CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, así cualesquier dato relevante para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,  
[ACREEDOR]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO W

### FORMATO DE LA NOTIFICACIÓN IRREVOCABLE

C. [●]

**Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

[Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4]

[Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc]

[C.P. 6000 Ciudad de México, México]

**Ref.:** Notificación a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación.

[Juan Luis Chumacero Díaz], Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como **Anexo A**; [●] y [●], Delegados Fiduciarios de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “*Fiduciario del Fideicomiso de Pago*”), según se desprende del poder que se adjunta a la presente como **Anexo B**; [●], representante legal del [●], según se desprende del poder que se adjunta a la presente como **Anexo C**; señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en Campos Eliseos 385, Torre B, Piso 3, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, Ciudad de México, y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a Rodrigo Orozco Waters, Víctor Felipe Callarisa Rivera, Solio Alejandro Rosas Bolaños, Alfonso Malagón Lozano, Edgar Fernando Orozco Ceballos, José Manuel López Castro, Jorge Efraín González Aranda, Luis Felipe Santana Carillo, Miguel Bustamante Fuentes y Rodolfo Emmanuel Flores Urquiza Sosa respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para: (i) instrumentar el refinanciamiento de ciertos financiamientos contratados por el Estado, los cuales se enlistan en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización (los “*Financiamientos Existentes*”); (ii) llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950'000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal (la “*LCF*”), o cualesquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, *excluyendo* aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la LCF o de cualquier otra ley federal o estatal (las “*Participaciones*”), a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos que serán otorgados con el objetivo de [a] refinanciar los Financiamientos Existentes; y/o [b] entregar los recursos de los mismos al Estado, a efecto de que éste los destine a inversiones públicas productivas; (iv) constituir uno o más fideicomisos públicos y sin estructura, por conducto de los cuales el Estado contrate uno o más financiamientos, a que se refiere el presente numeral I, en los cuales [a] sus respectivos fiduciarios funjan como acreditados; y [b] se afecten

irrevocablemente como fuente de pago de tales refinanciamientos, en todo o en parte, un porcentaje de las Participaciones; y (v) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes y la contratación del Nuevo Financiamiento (y otras operaciones constitutivas de deuda pública según se describe en el propio Decreto de Autorización). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

- II. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], Tiraje [●], Sección [●] de fecha [●] de [●] de 2018, con fundamento en lo previsto en los artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización, artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “*Reglamento*”) y demás normatividad federal aplicable, el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo tuvo a bien autorizar la creación del Fideicomiso Público de Contratación (según dicho término se define en el numeral IV siguiente) (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, un ejemplar de dicha Gaceta Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación.
- III. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Autorización y el Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación, con fecha [●] de [●] de 2018, (i) el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●], dentro de cuyos fines se contempla que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado, celebre uno o más contratos de apertura de crédito simple y, en su caso, contratos de cobertura, en los términos que le instruya el Estado, cuyos créditos que contrate (i) serán destinados a [a] el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o [b] su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) contarán cada uno de ellos con un porcentaje de las Participaciones, a fin de que dicho porcentaje servirán como fuente de pago de dichos créditos y, en su caso, de dichos contratos de cobertura. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**, copia del Fideicomiso Público de Contratación.
- IV. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], Número [●], Tiraje [●], Sección [●] de fecha [●] de [●] de 2018, con fundamento en lo previsto en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento y demás normatividad federal aplicable, el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, tuvo a bien autorizar la creación del Fideicomiso de Pago (según dicho término se define en el numeral V siguiente) (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago.
- V. Con fecha [●] de [●] de 2018 el Estado, con fundamento en lo previsto en el Decreto de Autorización y el Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago, celebró el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago con (i) Fiduciario del

Fideicomiso de Pago, en su carácter de fiduciario; (ii) [●], como fideicomisario en primer lugar (el “Acreditante”); y con la comparecencia de (iii) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación; al que se le asignó el número CIB/[●] (el “Fideicomiso de Pago”), por virtud del cual el Estado afectó el derecho a percibir los ingresos del [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones (las “Participaciones Asignadas”), a fin de que tales Participaciones Asignadas sirvan como fuente de pago del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el numeral VI siguiente). Lo anterior, en el entendido que la afectación a la que se refiere este párrafo no incluye los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo H**, copia del Fideicomiso de Pago.

- VI. Con fecha [●] de [●] de 2018, (i) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado; (ii) el Acreditante, en dicho carácter; con la comparecencia del Estado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por virtud del cual el Acreditante puso a disposición del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “Contrato de Crédito”).
- VII. Los rubros que integran las Participaciones Asignadas a que se refiere el punto Primero anterior son aquellos que se describen en la LCF, sus modificaciones y/o cualquier ordenamiento que derogue y/o abrogue en todo o en parte dicha ley.
- VIII. Por medio del presente, se notifica la afectación de las Participaciones Asignadas y se instruye irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se entregue al Fiduciario del Fideicomiso de Pago el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto las Participaciones Asignadas, a través del abono en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de Pago, cuyos datos de identificación son los siguientes:
  - Cuenta número: [●]
  - CLABE: [●]
  - Institución: [●]
  - Beneficiario: [●].
- IX. Exclusivamente para efectos de referencia, se hace constar que el [●]% ([●] por ciento) de las Participaciones que conforman las Participaciones Asignadas y que se encuentra afectado en el Fideicomiso de Pago, representa el [●]% ([●] por ciento) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.
- X. En términos de los artículos Décimo y Décimo Primero del Decreto de Autorización, la presente notificación e instrucciones tienen el carácter de irrevocables para el Estado y en consecuencia la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Tesorería de la Federación, deberán de efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, hasta en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario del Fideicomiso de Pago en el Fideicomiso de Pago) en el sentido de que las Participaciones Asignadas han sido desafectados del Fideicomiso de Pago, una vez que dicha desafectación haya sido autorizada por el Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago). En virtud de ello, para que la presente notificación sea revocada, se deberán entregar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas con copia a la Tesorería

de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste la autorización expresa del Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago), lo anterior, en términos de los citados artículos Décimo y Décimo Primero del Decreto de Autorización.

- XI. En ningún caso se deberán depositar en las cuentas señaladas en el numeral VIII anterior, los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto de los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, que al día de hoy equivalen al 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones (en lo que hace referencia el artículo 2º de la LCF) recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la LCF.

Reiteramos a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

Por: [●]  
Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre  
y Soberano de Nayarit

[●], actuando como  
fiduciario del Fideicomiso de Pago.

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

[●]

---

Por: [●]  
Cargo: Representante Legal

*ccp (exclusivamente para su conocimiento) Luis Octavio Alvarado Contreras, Tesorero de la Federación.  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Constituyentes 1000, Edificio A, Piso 4, Col. Belén de las Flores,  
Del. Álvaro Obregón, C.P. 0110, Ciudad de México, México.*



## ANEXO X

### FORMATO DE CARTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Certificación de Firmas

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”) respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de 2018, por un monto de hasta \$[●] ([●]), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El suscrito, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] en nombre y representación de [nombre del Acreedor], en relación con el Contrato de Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “*Personas Autorizadas*”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo Electrónico</u>
[●]		[●]	[●]
[●]		[●]	[●]

Atentamente,

[ACREEDOR]

---

Por: [●]

Cargo: [●]

## ANEXO Y

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE INVERSIONES PERMITIDAS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención: [●]**

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Solicitud de Inversión

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) [●], como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/[●] (el “*Fideicomiso*”). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.2 del Fideicomiso en este acto le instruyo lo siguiente respecto de la inversión de los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos:

[●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit

**ANEXO Z**

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

## ANEXO G

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Nombre del Fiduciario]  
[Dirección del Fiduciario]

**Presente**

Atención:        [●]  
                      [Cargo]

Ref.:    Instrucción de Celebración de Cobertura

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”). Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

(a)    Instrucción. De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario celebrar el Contrato de Cobertura, cuyos términos y condiciones deberán ser los siguientes:

1.    Proveedor de Cobertura: [●]
2.    Tipo de operación: [●]
3.    Monto de referencia: [●]
4.    Fecha de celebración de la operación: [●]
5.    Fecha de inicio: [●]
6.    Fecha de vencimiento: [●]
7.    Tasa A: [●]
8.    Primera fecha de pago parte A: [●]
9.    Periodicidad de pago parte A: [●]
10.   Tasa B: [●]
11.   En su caso, fuente tasa B: [●]
12.   Primera fecha de pago parte B: [●]
13.   Periodicidad de pago parte B: [●]
14.   Cuentas parte A: [●]

15. Cuentas parte B: [●]
  16. Agente de cálculo: [●]
  17. Otras consideraciones: [●]
  18. Lugar y forma de pago: [●]
  19. Indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias: [●]
  20. Crédito vinculado al Contrato de Cobertura: [●]
  21. Cada una de las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura: [●]
- (b) Suscripción de Documentos. En virtud de lo anterior, les instruimos suscribir el Contrato de Cobertura en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “A”**.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT,**

---

Por: [●]  
Cargo: Secretario de Administración y  
Finanzas

Aceptado y acordado,

**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],**  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso  
número CIB/[●]

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

## ANEXO H

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Comparecencia al Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de [2018], por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]; y (iii) al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/[●], celebrado el [●] de [●] de [2018], por el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; [●], como Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); con la comparecencia del Fiduciario. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.4, inciso (a) del Fideicomiso en este acto le instruyo al Fiduciario comparecer a la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, mismo que se celebrará sustancialmente en los términos del formato adjunto al presente como **Apéndice A**, y mismo convenio modificatorio que modificará las siguientes disposiciones del Contrato de Crédito:

*[Incluir explicación y disposiciones del Contrato de Crédito a ser modificadas.]*

Asimismo, en este acto se instruye a ese Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para perfeccionar el Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitar, suscribir, en su carácter de aval, el o los Pagarés que sustituirán a el o los pagarés que en su momento se suscribieron para documentar *[la Disposición/las Disposiciones]* del Crédito.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado  
Libre y Soberano de Nayarit

## ANEXO I

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CRÉDITO

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

**Presente**

Atención:        [●]  
                         [Cargo]

Ref.:    Instrucción de Celebración de Crédito

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”). Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

(a)    Instrucción. De conformidad con la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario celebrar el Contrato de Crédito, cuyos términos y condiciones deberán ser los siguientes:

1.    *Instrumento*: Contrato de Apertura de Crédito Simple
2.    *Acreditante*: [●] (el “*Acreditante*”)
3.    *Plazo*: [●]
4.    *Monto del Crédito*: [●] (el “*Crédito*”)
5.    *Destino del Crédito*: [En caso de que los recursos del Crédito se destinen únicamente para realizar el pago de Financiamientos Existentes: Pago de los Financiamientos Existentes que se señalan en el Contrato de Crédito que se acompaña como **Apéndice “A”**.]

[En caso de que los recursos del Crédito se destinen para realizar el pago de Financiamientos Existentes y para su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: (i) Hasta la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) para el pago de los Financiamientos Existentes que se señalan en el Contrato de Crédito que se acompaña como **Apéndice “A”**; y (ii) hasta la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) para su entrega al Estado, a efecto de éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización.]

[En caso de que los recursos del Crédito se destinen para su entrega al Estado para inversiones públicas productivas: Su entrega al Estado, a efecto de éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización.]

6.    *Forma de cálculo de intereses*: [●]
7.    *Cualquier otra instrucción particular relevante* [●]

- (b) Suscripción de Documentos. En virtud de lo anterior, les instruimos suscribir el Contrato de Crédito en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “A”**.
- (c) Suscripción de Contrato de Fideicomiso de Pago. Asimismo, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a comparecer a la celebración del contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago (el “*Fideicomiso de Pago*”) a ser celebrado por y entre (i) el Estado, como fideicomitente, (ii) [●], como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar, cuya celebración tendrá lugar en la misma fecha en la que se celebre el Contrato de Crédito descrito en el párrafo anterior. El Fideicomiso de Pago deberá ser suscrito en los términos sustancialmente iguales al formato adjunto al presente como **Apéndice “B”**.
- (d) Suscripción de documentos adicionales. Por último, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los contratos, convenios, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito, así como para estar en posibilidades de efectuar la o las Disposiciones del Crédito, una vez que el Fiduciario reciba del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, una o más Instrucciones de Disposición relacionadas con el Contrato de Crédito materia del presente escrito.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Celebración de Crédito será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT,**

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Cargo: Secretario de Administración y  
Finanzas del Estado

Aceptado y acordado,

**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],**  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso  
número CIB/[●]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario



## ANEXO J

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE DISPOSICIÓN

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

**Presente**

Atención:        [●]  
                         [Cargo]

Ref.: Instrucción de Disposición

Hago referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. 3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y [●], como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); y (ii) el Contrato de Crédito Simple, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre el Fiduciario, en su carácter de acreditado; y [●], en su carácter de acreditante (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de [●], en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago No. [●]; por virtud del cual el Acreditante otorgó al Fiduciario un Crédito por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “*Crédito*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito, según corresponda.

(a) Instrucción. De conformidad con la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario llevar a cabo la [incluir número de disposición] Disposición del Crédito, por los montos, términos y condiciones que se indican a continuación:

1. *Número de Disposición*: [●]
2. *Monto de la Disposición*: [●]
3. *Fecha de Disposición*: [●]
4. *Fecha de destino de los recursos de la Disposición*: [●]
5. *Destino de los recursos de la Disposición*:

[Supuesto 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de *Financiamientos Existentes*:]

a. pago [total/parcial] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] que se enlistan a continuación:

- Financiamiento Existente:

[●]

- Acreditante del Financiamiento Existente:

[●].

- *En caso de que los recursos del crédito sean entregados directamente por el Acreditante al acreedor del Financiamiento Existente. Cuenta bancaria en la que se deberá de realizar el pago [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:*

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

**b.** Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:

- Gastos [●];
- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y
- Fondo de Reserva [●].

**c.** *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:

- [●];
- [●]; y
- [●].

[Supuesto 2: *En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:*]

**a.** pago [total/parcial] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] que se enlistan a continuación:

- Financiamiento Existente:

[●]

- Acreditante del Financiamiento Existente:

[●].

- *En caso de que los recursos del crédito sean entregados directamente por el Acreditante al acreedor del Financiamiento Existente. Cuenta bancaria en la que se deberá de realizar el pago [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:*

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

- b.** Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine cualesquiera de los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que señalan en el Artículo Sexto del Decreto de Autorización

- Monto:

[●]

- Cuenta bancaria en la que se deberán de depositar la cantidad señalada anteriormente:

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

- c.** Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:

i. Gastos [●];

ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

iii. Fondo de Reserva [●].

- d.** *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:

i. [●];

ii. [●]; y

iii. [●].

*[Supuesto 3: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas:]*

- a.** Entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización:

- Monto:

[●]

- Cuenta bancaria en la que se deberán de depositar la cantidad señalada anteriormente:

Cuenta número: [●]

CLABE: [●]

Institución: [●]

Beneficiario: [●].

**b.** Gastos, Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:

i. Gastos [●];

ii. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

iii. Fondo de Reserva [●].

**c.** *En su caso:* Comisiones y demás gastos adicionales previstos en el Contrato de Crédito:

i. [●];

ii. [●]; y

iii. [●].

**6.** *Entrega de recursos de la Disposición:*

*[Supuesto 1, opción 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y tal pago deba ser realizado directamente por el Acreditante: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean entregados directamente [al acreditante/a los acreditantes] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]*

*[Supuesto 1, opción 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente al pago de los Financiamientos Existentes y tal pago deba ser realizado por el Fiduciario: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. En su momento, mediante la presentación de una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente se le instruirá a ese Fiduciario el efectuar el pago, total o parcial, [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] descritos en el numeral inmediato anterior.]*

*[Supuesto 2, opción 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tales depósitos deban ser realizados directamente por el Acreditante: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que las cantidades señaladas en el numeral inmediato anterior sean entregadas directamente [al acreditante/a los acreditantes] [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s] y al Estado, respectivamente, en las cuentas bancarias señaladas en el numeral inmediato anterior, a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]*

*[Supuesto 2, opción 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen al pago de los Financiamientos Existentes y a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tales depósitos deban ser realizados por el Fiduciario: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. En su momento,*

mediante la presentación de una Instrucción de Pago de Financiamiento Existente se le instruirá a ese Fiduciario el efectuar el pago, total o parcial, [*del/de los*] Financiamiento[s] Existente[s] descritos en el numeral inmediato anterior. Respecto al monto de los recursos de la Disposición que el Fiduciario debe entregar al Estado, mismo que se señala en el numeral inmediato anterior, el Fiduciario deberá depositar tales recursos a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba los recursos de la Disposición, en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior.]

*[Supuesto 3 opción 1: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tal entrega deba ser realizada directamente por el Acreditante: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.2 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean entregados directamente al Estado en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior a más tardar en la misma fecha en que tenga lugar efectivamente la Disposición del Crédito materia del presente escrito.]*

*[Supuesto 3, opción 2: En caso de que los recursos de la Disposición se destinen únicamente a su entrega al Estado para inversiones públicas productivas y tal entrega deba ser realizada por el Fiduciario: Conforme a lo previsto en la Cláusula 8.3 del Fideicomiso, por medio del presente se autoriza e instruye al Fiduciario solicitar al Acreditante que los recursos de la Disposición materia de la presente instrucción sean depositados directamente en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso. Asimismo, se instruye al Fiduciario depositar tales recursos a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha en la que reciba los recursos de la Disposición, en la cuenta bancaria señalada en el numeral inmediato anterior.]*

- (b) Suscripción de documentos adicionales. Por último, a fin de llevar a cabo la Disposición a la que hace referencia la presente instrucción, por medio de la presente se le instruye al Fiduciario a celebrar y/o suscribir todos y cada uno de los documentos, títulos, instrumentos, notificaciones y demás actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes a fin de documentar y perfeccionar la Disposición antes indicada; incluyendo, sin limitar el Pagaré a que hace referencia el Contrato de Crédito, mismo que deberá de ser suscrito por el Fiduciario de Pago cuyo fideicomiso sea la única fuente de pago del Crédito, en su carácter de aval.

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Disposición será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT,**

---

Por: [●]

Cargo: Secretario de Administración y  
Finanzas del Estado

Aceptado y acordado,

**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO],**  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso  
número CIB/[●]

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

*Ccp. [Fiduciario de Pago del Contrato de Crédito referido en el presente]*

## ANEXO K

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS DEL CRÉDITO AL ESTADO

[Nombre del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

**Presente**

Atención:        [●]  
                         [Cargo]

*Ref.:*    Instrucción de Entrega de Recursos del Crédito al Estado

Hago referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “*Fiduciario*”); y (ii) el Contrato de Crédito Simple, de fecha [●] de [●] de [●], celebrado por y entre el Fiduciario, en su carácter de acreditado; y [●], en su carácter de acreditante (el “*Acreditante*”); con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]; por virtud del cual el Acreditante otorgó al Fiduciario un Crédito por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) (el “*Crédito*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Crédito, según corresponda.

De conformidad con la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso, por medio de la presente se le instruye a ese Fiduciario llevar a cabo la entrega de Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en la subcuenta asignada al Crédito, por el monto, y los términos y condiciones que se indican a continuación:

1. Monto de recursos a ser entregados: [●]
2. Datos de la cuenta bancaria del Estado:
  - a. Cuenta número: [●]
  - b. CLABE: [●]
  - c. Institución: [●]
  - d. Beneficiario: [●]
3. Inversiones Públicas Productivas a ser destinados los recursos: [●]

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT,**

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: Secretario de Administración y  
Finanzas del Estado

Aceptado y acordado,

**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO]**,  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso  
número CIB/[●]

---

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

*Ccp. [Fiduciario de Pago del Contrato de Crédito referido en el presente]*



## ANEXO L

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE PAGO DE FINANCIAMIENTO EXISTENTE

[Nombre del Fiduciario]  
[Dirección del Fiduciario]  
**Presente**

Atención:        [●]  
                      [Cargo]

Ref.:    Instrucción de Pago de Financiamiento Existente

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Con fundamento en lo previsto en la Cláusula 8.4 del Fideicomiso, y en relación con el Contrato de Crédito de fecha [●] de [●] de 2018, por la cantidad de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) celebrado por y ente el Fiduciario, en su carácter de acreditado, y [●], en su carácter de acreditante, haciendo uso de los Recursos Netos Derivados del Crédito depositados en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, por medio de la presente instruyo a ese Fiduciario efectuar el pago [del/de los] siguiente[s] Financiamiento[s] Existente[s] en las fechas y bajo los términos que a continuación se señalan:

1. Financiamiento Existente: [●]
2. Beneficiario del pago: [●]
3. Importe a pagar: \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.)
4. Fecha de Pago [del/los] Financiamiento[s] Existente[s]: [●]
5. Cuenta Bancaria en la que se deberá de efectuar el pago del [del/de los] Financiamiento[s] Existente[s]:
  - Cuenta número: [●]
  - CLABE: [●]
  - Institución: [●]
  - Beneficiario: [●].
6. Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales y Fondo de Reserva:
  - Gastos de Mantenimiento del Financiamiento Iniciales [●]; y

- Fondo de Reserva [●].

Asimismo, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la presente Instrucción de Pago de Financiamiento Existente será inobjetable e irrevocable, y el Estado será responsable frente al Fiduciario de la veracidad y exactitud de la información contenida en la misma.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT,**

---

Por: [●]

Cargo: Secretario de Administración y  
Finanzas del Estado

## ANEXO M

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

*Ref.: Cesión del financiamiento*

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “**Fiduciario**”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [●] de [●] de [2018], por un monto de hasta \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/[●]. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 21.1(e) del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●], [●] cedió sus derechos bajo el Contrato de Crédito, en favor de [●] (el “*Cesionario*”). Se adjunta copia simple de los documentos en donde consta dicha cesión, como **Anexo A**.
2. A partir de la fecha de notificación del presente, [●] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso; lo anterior sin perjuicio de mencionar que ya han cumplido ante el fiduciario sus políticas de *Conozca a su Cliente*.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del Financiamiento, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [●]

Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]

Institución: [●]

Titular: [●]

Atentamente,

**EL CEDENTE**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL CESIONARIO**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**TESTIGO**

---

POR: [●]

---

POR: [●]

## ANEXO N

### FORMATO DE REQUERIMIENTO DE RECURSOS PARA GASTOS

**[Estado Libre y Soberano de Nayarit]**

*[Insertar Dirección del Estado]*

o

**[Insertar Datos del Fiduciario de Pago correspondiente]**

*[Insertar Dirección del Fiduciario de Pago correspondiente]*

Atención: *[Nombre]*

*[Cargo]*

*Ref.: Requerimiento de Recursos para Gastos*

Hago referencia al Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [●] de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso*” o el “*Fideicomiso*”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en la presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario y de conformidad con la Cláusula 9.2 del Fideicomiso, por medio del presente se requiere del [Estado/Fiduciario de Pago correspondiente] la cantidad de \$[●] ([●] Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Recursos para Gastos. Lo anterior, en virtud de que las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, y consecuentemente en el Patrimonio del Fideicomiso, son insuficientes para hacer frente al pago de los Gastos que se enlistan a continuación:

*[En este espacio se deberá incluir los Gastos que deben de cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso]*

Con base en lo anterior, requiero que se transfiera a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso, a más tardar dentro de los [10/5] ([diez/cinco]) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación del presente escrito, es decir el día [●] de [●] de [●], la siguiente cantidad \$[●] ([●]).

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[DENOMINACIÓN DEL FIDUCIARIO]**, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso CIB/[●].

---

Por: [●]

Cargo: [●]

**ANEXO O**

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO



F- 098/2017

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018

**Gobierno del Estado de Nayarit.  
Secretaría de Finanzas y Administración**

**At'n: Lic. Juan Luis Chumacero Díaz**

**P r e s e n t e**

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como fiduciarios en un Fideicomiso de Administración, al cual se aportarán ingresos derivados de contratos de crédito que se otorguen a cierto fideicomiso de contratación, y demás activos para efectos de llevar a cabo las operaciones previstas en el Fideicomiso.

Como es de su conocimiento, CIBanco, S.A., es una Institución de Banca Múltiple que ofrece a sus clientes servicios especializados, dentro de los que se incluyen los Servicios Fiduciarios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como fiduciario realizaremos entre otras las siguientes:

**SERVICIOS**

- Revisión del Contrato de Fideicomiso, Contratos de Crédito y demás documentos relacionados con la operación.
- La celebración de los contratos de fideicomiso de pago con el Fiduciario de los Fideicomisos de Pago que se constituyan de conformidad con lo establecido en el fideicomiso.
- Asesoría durante el proceso de constitución y formalización del Fideicomiso, así como durante la vida del mismo.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de los Fideicomisos
- Sistema Fiduciario en línea **"CIFIDUCIARIO"** para el envío de instrucciones al fiduciario y consulta de Estados Financieros y Estados de Cuenta
- Ejecutivo de cuenta para la atención de sus Fideicomisos
- Entrega mensual de información financiera del Fideicomiso incluidos en su caso los reportes convenidos.



F- 098/2017

- Recibir el patrimonio del fideicomiso, incluyendo los montos derivados de los créditos que se otorguen y demás aportaciones que de tiempo en tiempo prevea el contrato de fideicomiso.
- Apertura de las cuentas bancarias que se requieran para la operación del fideicomiso, conforme a lo establecido en el mismo
- En su caso, recibir, hacer los pagos e invertir las cantidades que se encuentran en las cuentas del fideicomiso de conformidad con lo establecido en él mismo.

### COTIZACION

1. Por la revisión de la documentación del cliente y la revisión y formalización del Contrato de Fideicomiso, y demás documentos relacionados con el mismo, la cantidad de **\$160,000.00** [Ciento sesenta mil pesos 00/100 MN], pagaderos a la fecha de firma del fideicomiso.
2. Por la administración del Fideicomiso, la cantidad anual de **\$500,000.00** [quinientos mil pesos 00/100 MN], pagaderos en 2 (dos) exhibiciones por semestres anticipados siendo pagadero el primer semestre en la fecha de firma del fideicomiso.
3. Por el otorgamiento de poderes que se otorguen de conformidad a lo establecido en el fideicomiso así como para la defensa del mismo, la cantidad de **\$5,000.00** [Cinco mil pesos 00/100 MN], por cada uno de ellos. Este honorario sólo cubre el honorario que cobrará el fiduciario por otorgar el poder o asistir a la firma y no incluye otros gastos relacionados, tales como gastos de viaje, representación u otros gastos adicionales como gastos notariales.
4. Por cada modificación al contrato de fideicomiso de **\$10,000.00** [Diez mil Pesos 00/100 MN] **hasta \$50,000.00** [Cincuenta mil Pesos 00/100 MN]. El monto a pagar dependerá de la complejidad del modificadorio de que se trate.
5. Por cualquier otro acto no previsto en la presente propuesta, serán pagados con el patrimonio del fideicomiso o por cuenta de los Fideicomitentes, estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Las cantidades anteriores causarán el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) correspondiente.

La cantidad anterior será incrementada anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que se publica en el *Diario Oficial de la Federación*.





F- 098/2017

La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

**A t e n t a m e n t e**

**CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple**

---

**Lic. Cristina Reus Medina**  
**Delegado Fiduciario**

## Anexo H

### Formato de Constancia

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

[Insertar cargo]

**Ref.:** Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. CIB/3150, de fecha [14] de noviembre de 2018 (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”), celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “**Fiduciario**”), y (ii) el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de noviembre de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número CIB/3150, en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de **\$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)**.

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 2.1 (d) del Contrato de Crédito, y la Cláusula 5, Sección 5.1, Inciso (g) del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con motivo de la celebración del Contrato de Crédito, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,

**CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,  
en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número CIB/3150**

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

## Anexo I

### Formato de Manifestación de Obligación Solidaria

Ciudad [●], a los [●] días del mes de [●] de 201[●].

[Nombre del Acreditante]  
[Domicilio del Acreditante]  
Presente.

**Ref.:** Manifestación de Obligación Solidaria

Atención: [●].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de noviembre de 2018 (el "**Contrato de Crédito**"), celebrado entre BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Acreditante (el "**Acreditante**") y CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración número CIB/3150, en su calidad de Acreditado (el "**Acreditado**"), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)**, respecto del cual manifestamos en este mismo acto que el Fiduciario de Pago acepta y reconoce sus términos y condiciones.

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Manifestación de Obligación Solidaria**.*

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuatro, inciso (h). del Contrato de Crédito, y a fin de dar cumplimiento a la condición suspensiva estipulada en la Cláusula de referencia, en nuestro carácter de delegados fiduciarios de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso público sin estructura, irrevocable, de administración y fuente de pago número CIB/3157, personalidad que acreditamos mediante el documento que se agrega a la presente como **Anexo A**, por la presente Manifestación de Obligación Solidaria, aceptamos y asumimos en nombre y por cuenta de nuestra representada el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito y los Pagarés, por lo que en este acto CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso público sin estructura, irrevocable, de administración y fuente de pago número CIB/3157, se constituye en obligado solidario del Acreditado, frente al Acreditante, en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, hasta donde baste y alcance con cargo al patrimonio del Fideicomiso de Pago, *en el entendido que* el Fiduciario de Pago, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Acreditado la parte que el Fiduciario de Pago hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

Asimismo, señalamos para ver, oír y recibir notificaciones y documentos y todo lo relacionado con el Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación el ubicado en:

**Domicilio:**

Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso  
Col. Lomas de Chapultepec  
CP. 11000, Ciudad de México

**Teléfono:**

(52 55) 5063 3932

**Fax:**

(52 55) 5063 3939

**Correo Electrónico:**

[instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com); [creus@cibanco.com](mailto:creus@cibanco.com)

**Atención:** Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso No. CIB/3157

**Obligado Solidario**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
fiduciario del Fideicomiso Público sin  
Estructura, Irrevocable, de Administración y  
Fuente de Pago Número CIB/3157

**El Acreditado**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación  
de Financiamientos, sin Estructura, Maestro,  
Irrevocable y de Administración Número CIB/3150

---

**Por: [●]**

**Cargo:** Delegado Fiduciario

---

**Por: [●]**

**Cargo:** Delegado Fiduciario

---

**Por: [●]**

**Cargo:** Delegado Fiduciario

---

**Por: [●]**

**Cargo:** Delegado Fiduciario

Firma de Aceptación y Conformidad

**El Acreditante**

---

**Por: [●]**

**Cargo:** Representante Legal

---

**Por: [●]**

**Cargo:** Representante Legal

## Anexo J

**Tabla con los niveles de riesgo asociados a las distintas calificaciones que utilizan las Agencias Calificadoras y los Márgenes Aplicables asociados a dichas calidades crediticias**

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.54%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.59%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.64%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.69%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.77%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.85%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.93%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	1.03%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	1.13%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	1.23%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.43%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.63%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.83%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	2.03%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	2.33%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	2.63%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	2.93%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	3.43%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	3.93%
--	Ca.mx	--	--	4.43%
--	C.mx e inferiores	--	--	4.94%
<b>No calificado</b>				5.43%

Anexo K

**Modelo de la Tabla de Amortización de Capital**

	<b>Saldo Insoluto Inicial</b>	<b>Amortización Mensual</b>	<b>Porcentaje del Saldo Dispuesto</b>	<b>Saldo Insoluto Final</b>
1	[●]	[●]	0,1403%	[●]
2	[●]	[●]	0,1403%	[●]
3	[●]	[●]	0,1403%	[●]
4	[●]	[●]	0,1403%	[●]
5	[●]	[●]	0,1403%	[●]
6	[●]	[●]	0,1403%	[●]
7	[●]	[●]	0,1403%	[●]
8	[●]	[●]	0,1403%	[●]
9	[●]	[●]	0,1403%	[●]
10	[●]	[●]	0,1403%	[●]
11	[●]	[●]	0,1403%	[●]
12	[●]	[●]	0,1403%	[●]
13	[●]	[●]	0,1403%	[●]
14	[●]	[●]	0,1403%	[●]
15	[●]	[●]	0,1403%	[●]
16	[●]	[●]	0,1403%	[●]
17	[●]	[●]	0,1403%	[●]
18	[●]	[●]	0,1403%	[●]
19	[●]	[●]	0,1403%	[●]
20	[●]	[●]	0,1403%	[●]
21	[●]	[●]	0,1403%	[●]
22	[●]	[●]	0,1403%	[●]
23	[●]	[●]	0,1403%	[●]
24	[●]	[●]	0,1403%	[●]
25	[●]	[●]	0,1403%	[●]
26	[●]	[●]	0,1403%	[●]
27	[●]	[●]	0,1403%	[●]
28	[●]	[●]	0,1403%	[●]
29	[●]	[●]	0,1403%	[●]
30	[●]	[●]	0,1403%	[●]
31	[●]	[●]	0,1402%	[●]
32	[●]	[●]	0,1402%	[●]
33	[●]	[●]	0,1402%	[●]
34	[●]	[●]	0,1402%	[●]
35	[●]	[●]	0,1401%	[●]
36	[●]	[●]	0,1401%	[●]

37	[●]	[●]	0,1401%	[●]
38	[●]	[●]	0,1401%	[●]
39	[●]	[●]	0,1400%	[●]
40	[●]	[●]	0,1409%	[●]
41	[●]	[●]	0,1433%	[●]
42	[●]	[●]	0,1457%	[●]
43	[●]	[●]	0,1482%	[●]
44	[●]	[●]	0,1508%	[●]
45	[●]	[●]	0,1533%	[●]
46	[●]	[●]	0,1560%	[●]
47	[●]	[●]	0,1586%	[●]
48	[●]	[●]	0,1613%	[●]
49	[●]	[●]	0,1641%	[●]
50	[●]	[●]	0,1669%	[●]
51	[●]	[●]	0,1698%	[●]
52	[●]	[●]	0,1727%	[●]
53	[●]	[●]	0,1756%	[●]
54	[●]	[●]	0,1786%	[●]
55	[●]	[●]	0,1817%	[●]
56	[●]	[●]	0,1848%	[●]
57	[●]	[●]	0,1880%	[●]
58	[●]	[●]	0,1912%	[●]
59	[●]	[●]	0,1944%	[●]
60	[●]	[●]	0,1978%	[●]
61	[●]	[●]	0,2012%	[●]
62	[●]	[●]	0,2046%	[●]
63	[●]	[●]	0,2081%	[●]
64	[●]	[●]	0,2117%	[●]
65	[●]	[●]	0,2153%	[●]
66	[●]	[●]	0,2190%	[●]
67	[●]	[●]	0,2227%	[●]
68	[●]	[●]	0,2265%	[●]
69	[●]	[●]	0,2304%	[●]
70	[●]	[●]	0,2343%	[●]
71	[●]	[●]	0,2383%	[●]
72	[●]	[●]	0,2424%	[●]
73	[●]	[●]	0,2466%	[●]
74	[●]	[●]	0,2508%	[●]
75	[●]	[●]	0,2551%	[●]
76	[●]	[●]	0,2594%	[●]
77	[●]	[●]	0,2639%	[●]

78	[●]	[●]	0,2684%	[●]
79	[●]	[●]	0,2730%	[●]
80	[●]	[●]	0,2777%	[●]
81	[●]	[●]	0,2824%	[●]
82	[●]	[●]	0,2872%	[●]
83	[●]	[●]	0,2921%	[●]
84	[●]	[●]	0,2971%	[●]
85	[●]	[●]	0,3022%	[●]
86	[●]	[●]	0,3074%	[●]
87	[●]	[●]	0,3127%	[●]
88	[●]	[●]	0,3180%	[●]
89	[●]	[●]	0,3234%	[●]
90	[●]	[●]	0,3290%	[●]
91	[●]	[●]	0,3346%	[●]
92	[●]	[●]	0,3403%	[●]
93	[●]	[●]	0,3462%	[●]
94	[●]	[●]	0,3521%	[●]
95	[●]	[●]	0,3581%	[●]
96	[●]	[●]	0,3642%	[●]
97	[●]	[●]	0,3705%	[●]
98	[●]	[●]	0,3768%	[●]
99	[●]	[●]	0,3832%	[●]
100	[●]	[●]	0,3898%	[●]
101	[●]	[●]	0,3965%	[●]
102	[●]	[●]	0,4033%	[●]
103	[●]	[●]	0,4102%	[●]
104	[●]	[●]	0,4172%	[●]
105	[●]	[●]	0,4243%	[●]
106	[●]	[●]	0,4316%	[●]
107	[●]	[●]	0,4390%	[●]
108	[●]	[●]	0,4465%	[●]
109	[●]	[●]	0,4541%	[●]
110	[●]	[●]	0,4619%	[●]
111	[●]	[●]	0,4698%	[●]
112	[●]	[●]	0,4778%	[●]
113	[●]	[●]	0,4860%	[●]
114	[●]	[●]	0,4943%	[●]
115	[●]	[●]	0,5028%	[●]
116	[●]	[●]	0,5114%	[●]
117	[●]	[●]	0,5201%	[●]
118	[●]	[●]	0,5290%	[●]



119	[●]	[●]	0,5381%	[●]
120	[●]	[●]	0,5473%	[●]
121	[●]	[●]	0,5566%	[●]
122	[●]	[●]	0,5661%	[●]
123	[●]	[●]	0,5758%	[●]
124	[●]	[●]	0,5857%	[●]
125	[●]	[●]	0,5857%	[●]
126	[●]	[●]	0,5857%	[●]
127	[●]	[●]	0,5857%	[●]
128	[●]	[●]	0,5857%	[●]
129	[●]	[●]	0,5857%	[●]
130	[●]	[●]	0,5857%	[●]
131	[●]	[●]	0,5857%	[●]
132	[●]	[●]	0,5857%	[●]
133	[●]	[●]	0,5857%	[●]
134	[●]	[●]	0,5857%	[●]
135	[●]	[●]	0,5857%	[●]
136	[●]	[●]	0,5857%	[●]
137	[●]	[●]	0,5857%	[●]
138	[●]	[●]	0,5857%	[●]
139	[●]	[●]	0,5857%	[●]
140	[●]	[●]	0,5857%	[●]
141	[●]	[●]	0,5857%	[●]
142	[●]	[●]	0,5857%	[●]
143	[●]	[●]	0,5857%	[●]
144	[●]	[●]	0,5857%	[●]
145	[●]	[●]	0,5857%	[●]
146	[●]	[●]	0,5857%	[●]
147	[●]	[●]	0,5857%	[●]
148	[●]	[●]	0,5857%	[●]
149	[●]	[●]	0,5857%	[●]
150	[●]	[●]	0,5857%	[●]
151	[●]	[●]	0,5857%	[●]
152	[●]	[●]	0,5857%	[●]
153	[●]	[●]	0,5857%	[●]
154	[●]	[●]	0,5857%	[●]
155	[●]	[●]	0,5857%	[●]
156	[●]	[●]	0,5857%	[●]
157	[●]	[●]	0,5857%	[●]
158	[●]	[●]	0,5857%	[●]
159	[●]	[●]	0,5857%	[●]

160	[●]	[●]	0,5857%	[●]
161	[●]	[●]	0,5857%	[●]
162	[●]	[●]	0,5857%	[●]
163	[●]	[●]	0,5857%	[●]
164	[●]	[●]	0,5857%	[●]
165	[●]	[●]	0,5857%	[●]
166	[●]	[●]	0,5857%	[●]
167	[●]	[●]	0,5857%	[●]
168	[●]	[●]	0,5857%	[●]
169	[●]	[●]	0,5857%	[●]
170	[●]	[●]	0,5857%	[●]
171	[●]	[●]	0,5857%	[●]
172	[●]	[●]	0,5857%	[●]
173	[●]	[●]	0,5857%	[●]
174	[●]	[●]	0,5857%	[●]
175	[●]	[●]	0,5857%	[●]
176	[●]	[●]	0,5857%	[●]
177	[●]	[●]	0,5857%	[●]
178	[●]	[●]	0,5857%	[●]
179	[●]	[●]	0,5857%	[●]
180	[●]	[●]	0,5857%	[●]
181	[●]	[●]	0,5857%	[●]
182	[●]	[●]	0,5857%	[●]
183	[●]	[●]	0,5857%	[●]
184	[●]	[●]	0,5857%	[●]
185	[●]	[●]	0,5857%	[●]
186	[●]	[●]	0,5857%	[●]
187	[●]	[●]	0,5857%	[●]
188	[●]	[●]	0,5857%	[●]
189	[●]	[●]	0,5857%	[●]
190	[●]	[●]	0,5857%	[●]
191	[●]	[●]	0,5857%	[●]
192	[●]	[●]	0,5857%	[●]
193	[●]	[●]	0,5857%	[●]
194	[●]	[●]	0,5857%	[●]
195	[●]	[●]	0,5857%	[●]
196	[●]	[●]	0,5857%	[●]
197	[●]	[●]	0,5857%	[●]
198	[●]	[●]	0,5857%	[●]
199	[●]	[●]	0,5857%	[●]
200	[●]	[●]	0,5857%	[●]

201	[●]	[●]	0,5857%	[●]
202	[●]	[●]	0,5857%	[●]
203	[●]	[●]	0,5857%	[●]
204	[●]	[●]	0,5857%	[●]
205	[●]	[●]	0,5857%	[●]
206	[●]	[●]	0,5857%	[●]
207	[●]	[●]	0,5857%	[●]
208	[●]	[●]	0,5857%	[●]
209	[●]	[●]	0,5857%	[●]
210	[●]	[●]	0,5857%	[●]
211	[●]	[●]	0,5857%	[●]
212	[●]	[●]	0,5857%	[●]
213	[●]	[●]	0,5857%	[●]
214	[●]	[●]	0,5857%	[●]
215	[●]	[●]	0,5857%	[●]
216	[●]	[●]	0,5857%	[●]
217	[●]	[●]	0,5857%	[●]
218	[●]	[●]	0,5857%	[●]
219	[●]	[●]	0,5857%	[●]
220	[●]	[●]	0,5857%	[●]
221	[●]	[●]	0,5857%	[●]
222	[●]	[●]	0,5857%	[●]
223	[●]	[●]	0,5857%	[●]
224	[●]	[●]	0,5857%	[●]
225	[●]	[●]	0,5857%	[●]
226	[●]	[●]	0,5857%	[●]
227	[●]	[●]	0,5857%	[●]
228	[●]	[●]	0,5857%	[●]
229	[●]	[●]	0,5857%	[●]
230	[●]	[●]	0,5857%	[●]
231	[●]	[●]	0,5857%	[●]
232	[●]	[●]	0,5857%	[●]
233	[●]	[●]	0,5857%	[●]
234	[●]	[●]	0,5857%	[●]
235	[●]	[●]	0,5857%	[●]
236	[●]	[●]	0,5857%	[●]
237	[●]	[●]	0,5857%	[●]
238	[●]	[●]	0,5857%	[●]
239	[●]	[●]	0,5857%	[●]
240	[●]	[●]	0,5885%	[●]

## Anexo L

### **Formato de Pagaré**

**PAGARÉ**  
NO NEGOCIABLE

**[\$●]**  
**([●] pesos [●]/100 M.N.)**

BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable y de Administración No. [●], de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Fideicomiso Público de Contratación*” o el “*Acreditado*”), celebrado entre: (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como fideicomitente; y (ii) [●], como fiduciario (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”); por el presente pagaré (el “*Pagaré*”) promete incondicionalmente pagar a la orden de [*Denominación del Acreditante*] (el “*Acreditante*”), la cantidad principal de \$[●] ([●] pesos [●]/100 M.N.) (el “*Monto Principal*”), mediante [●] ([●]) pagos mensuales y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas y por las cantidades que a continuación se señalan:

*[Instertar Tabla de Amortización individualizada, correspondiente a la Disposición respectiva]*

Para los efectos del artículo 128 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la fecha de presentación de este Pagaré se extiende hasta 6 (seis) meses después de la última Fecha de Pago de conformidad con la tabla anterior, *en el entendido* que dicha extensión no impedirá la presentación de este Pagaré con anterioridad a dicha fecha a efecto de obtener el pago del monto de amortización correspondiente a la Fecha de Pago respectiva de acuerdo a la tabla anterior.

El presente Pagaré se suscribe de conformidad con el Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha [●] de [●] de 2018 (el “*Contrato de Crédito*”), celebrado por y entre el Acreditado y el Acreditante, con la comparecencia del Estado. El Acreditado únicamente tendrá la obligación de pagar el Monto Principal de este Pagaré, junto con los intereses devengados y cualquier otra cantidad pagadera bajo el mismo, exclusivamente con cargo a los bienes que: (i) formen parte del patrimonio del Fideicomiso Público de Contratación; y (ii) formen parte del patrimonio del Fideicomiso de Pago, en ambos casos de conformidad con los términos de ambos contratos de fideicomiso.

El Acreditado además promete incondicionalmente pagar, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré y hasta la fecha en la que el Monto Principal insoluto de este Pagaré sea pagado en su totalidad, en cada Fecha de Pago, intereses sobre el Monto Principal insoluto de este Pagaré que se devenguen durante cada Periodo de Intereses, a una tasa (la “*Tasa de Interés Ordinaria*”) compuesta por TIIIE, más un Margen Aplicable que es determinado en función de las calificaciones de calidad crediticia asignadas a los adeudos consignados en este Pagaré por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (según el momento en que sea determinado). El Margen Aplicable será determinado mediante la adición a la TIIIE de los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en la definición

de Margen Aplicable del presente Pagaré, en función de las calificaciones crediticias asignadas por las Agencias Calificadoras, en el entendido que: (i) si se cuenta únicamente con 1 (una) calificación crediticia por 1 (una) Agencia Calificadora; o (ii) no se cuenta con calificación crediticia alguna; *entonces*, se aplicará el nivel de riesgo que corresponde a “no calificado”, conforme a los puntos porcentuales previstos en la tabla incluida en la definición de Margen Aplicable del presente Pagaré.

Cada Periodo de Intereses que termine en un día que no sea Día Hábil deberá prorrogarse al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios que en cada caso correspondan. Para efectos de claridad, en el supuesto anterior, el siguiente Periodo de Intereses comenzará el día inmediato siguiente al Día Hábil al que fue prorrogada la terminación del Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Ordinaria aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses en el cual se devenguen los intereses a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Monto Principal. En el caso de la primera Fecha de Pago, el cálculo se hará computando los días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago. El último Periodo de Interés no podrá exceder de la última Fecha de Pago; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

En caso que la TIIIE se modifique o deje de existir, la tasa sustituta a la TIIIE para el cálculo para el cobro de los Intereses Ordinarios que correspondan a cada Periodo de Intereses se hará con base en lo siguiente:

- (i) En primera instancia, se utilizará la tasa que, en su caso, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México que sustituirá a la TIIIE.
- (ii) En segunda instancia, en el evento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México no determinen cuál será la tasa que sustituirá a la TIIIE, la tasa de interés sustituta que se aplicará será la siguiente:
  - (1) La última Tasa CETES publicada, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.
  - (2) No obstante lo previsto en el numeral (1) inmediato anterior, en caso de que el promedio de la TIIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la Tasa CETES, sea mayor al promedio de la Tasa CETES publicada durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la Tasa CETES publicada que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.
- (iii) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará la Tasa CCP y que da a conocer mensualmente el Banco de México mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012

(tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente a la Tasa CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la TIIIE durante los 12 (doce) meses anteriores a que haya dejado de publicarse, sea mayor al promedio de la Tasa CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al Tasa CCP que se utilizará durante los Periodos de Intereses en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar la Tasa CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicha Tasa CCP.

El saldo insoluto vencido y no pagado del Monto Principal devengará intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Los Intereses Moratorios correspondientes a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria, vigente en la fecha en que el Acreditado debió haber cubierto su obligación (la “*Tasa de Interés Moratoria*”).
- (ii) Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Monto Principal, resultando así los intereses moratorios de cada día de retraso en el pago.
- (iii) Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (1) se calcularán sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del presente Pagaré que corresponda, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación; y (2) serán cubiertos por el Acreditado al Acreditante con recursos ajenos al Crédito, en términos de lo previsto en las Cláusulas Nueve, Diez y Once del Contrato de Crédito.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Pagaré, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas u otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios (conjuntamente, los “*Impuestos*”). En el supuesto que el Acreditado deba pagar el impuesto al valor agregado (el “*IVA*”) sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo establecido en el presente Pagaré, el Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, además de los intereses que correspondan, el IVA aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el principal, intereses y demás cantidades que deba al Acreditante con motivo de este Pagaré, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en cada Fecha de Pago y a más tardar en la última Fecha de Pago, según lo previsto en la Cláusula Seis del Contrato de Crédito, mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la Cuenta de Pago:

- (i) Los Pagos se realizarán antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique al Crédito, la cual se proporcionará al Acreditado en términos del Contrato de Crédito;
- (ii) Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido que los depósitos o transferencias que se realicen después de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración para el cálculo de los intereses que correspondan;
- (iii) El Acreditante se reserva el derecho de cambiar la Cuenta de Pago, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado y al Fiduciario de Pago en términos de lo previsto en el Contrato de Crédito;
- (iv) El Acreditante y el Acreditado acuerdan que el Acreditado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme este Pagaré mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario de Pago a la Cuenta de Pago, para lo cual el Acreditante deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso de Pago.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en el presente Pagaré y no se encuentren expresamente definidos tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Crédito. Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

“*Cuenta de Pago*” significa la cuenta que el Acreditante mantiene abierta y operando en el [Institución Bancaria], con número [●], Sucursal [●], Plaza [●], con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 0[●], a nombre de [●], en la que el Acreditado a través del Fideicomiso de Pago (de conformidad con los términos del Fideicomiso de Pago), realizará el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Crédito, en términos de lo que se establece en el presente Pagaré u otra cuenta designada por escrito por el Acreditante.

“*Día Hábil*” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“*Fideicomiso de Pago*” o “*Avalista*” significa el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago No. CIB/3157, celebrado con fecha [14] de noviembre de 2018, por y entre: (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y (iii) el Acreditante, como fideicomisario en primer lugar.

“*Fiduciario de Pago*” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Pago.

“*Margen Aplicable*” significa los puntos porcentuales aplicables que se adicionarán a la TIIIE de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la o las calificaciones del Contrato de Crédito:

Calificaciones del Crédito				Margen Aplicable (en porcentaje)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	0.54%
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	0.59%
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	0.64%
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	0.69%
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	0.77%
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	0.85%
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	0.93%
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	1.03%
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	1.13%
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	1.23%
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	1.43%
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	1.63%
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	1.83%
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	2.03%
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	2.33%
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	2.63%
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+	2.93%
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	3.43%
--	CAA3.mx	C(mex) e inferiores	HR C- e inferiores	3.93%
--	Ca.mx	--	--	4.43%
--	C.mx e inferiores	--	--	4.94%
<b>No calificado</b>				<b>5.43%</b>

“*Periodo de Interés*” significa los días naturales que transcurran a partir del día natural siguiente a una Fecha de Pago hasta el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago, *en el entendido que* respecto: (i) el primer Periodo de Interés se computarán los días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha del presente Pagaré y la primera Fecha de Pago; y (ii) el último Periodo de Interés no podrá exceder de la última Fecha de Pago; y para el caso de que la fecha que corresponda resulte ser un día inhábil, se adelantará al Día Hábil inmediato anterior, lo cual se tomará en consideración para el cálculo de los intereses.

“*Tasa CCP*” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.



“*Tasa CETES*” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“*Tasa TIIE*” significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que periódicamente publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. Para el cálculo de los intereses del Monto Principal se tomará como base la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de suscripción del presente Pagaré o al inicio del Periodo de Intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

El Acreditado renuncia de manera expresa, hasta donde lo permita la ley, a cualquier diligencia, presentación, solicitud, protesto o aviso de cualquier clase en relación con este Pagaré. La omisión por parte del Acreditante de ejercer cualquiera de sus derechos según el presente en cualquier instancia en particular no constituirá una renuncia a los mismos en esa instancia o en cualquier instancia posterior.

El Acreditado acuerda de manera expresa e irrevocable someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Pagaré a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México. El Acreditado renuncia a cualquier jurisdicción o fuero que le pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos. En términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida la venta o cesión de este Pagaré a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Ni el Acreditado ni el Avalista podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir el presente Pagaré, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

Para todo lo relacionado con este Pagaré, el Acreditado y el Avalista designan como su domicilio:

**A. Acreditado:**

[Domicilio]  
Tel: (52 55) [●]  
Fax: (52 55) [●]  
Dirección de correo electrónico: [●]  
Atención: [●]

**B. Avalista:**

[Domicilio]  
Tel: (52 55) [●]  
Fax: (52 55) [●]  
Dirección de correo electrónico: [●]  
Atención: [●]

Este Pagaré consta de [●] ([●]) páginas.

Los suscritos firman este Pagaré el [●] de [●] de 2018, en la Ciudad de México.

**El  
Acreditado:**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin  
Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración No. CIB/3150

---

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

**Por  
Avalista:**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de  
Administración y Fuente de Pago No. CIB/3157

---

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

*Hoja de firmas correspondiente al pagaré de fecha [●] de [●] de 2018, por la cantidad de \$[●] ([●] pesos [●]/100 M.N.), suscrito por [●], en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración No. [●] y Avalista.*

## Anexo M

### Formato de Solicitud de Disposición

Ciudad [•], a los [•] días del mes de [•] de 201[•].

[Nombre del Acreditante]  
[Domicilio del Acreditante]  
Presente.

**Ref.:** Solicitud de Disposición

Atención: [•].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de noviembre de 2018 (el “**Contrato de Crédito**”), celebrado entre BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Acreditante (el “**Acreditante**”) y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número CIB/3150, en su calidad de Acreditado (el “**Acreditado**”), con la comparecencia del Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de **\$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)**.

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato**, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Solicitud de Disposición**.*

De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cinco del Contrato, por este medio y en forma irrevocable le solicito que con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos al Acreditado, el día [•] de [•] de [•] (la “**Fecha de Disposición**”), por la cantidad de **\$(•) ([•] Pesos 00/100 M.N.)**.

La cantidad de **\$(•) ([•] Pesos 00/100 M.N.)** que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito se destinará, precisa y exclusivamente para:

- (a) El refinanciamiento de los Financiamientos a Refinanciar, conforme a lo dispuesto por la Autorización del Congreso, mismos que se señalan en el documento que corre agregado al Contrato de Crédito como **Anexo A**<sup>1</sup>.
- (b) Los siguientes pagos y transferencias conforme a la Sección 3.1 del Contrato de Crédito:

**(En Pesos Moneda Nacional)**

I.	De conformidad con lo señalado en el inciso (a) inmediato anterior, pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar a cargo del Estado de Nayarit, que se enlistan en el <b><u>Anexo A</u></b> :	\$(•)
II.	Integración del Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Pago:	\$(•)
III.	Accesorios (Gastos y Costos):	\$(•)
	Monto Total del Crédito:	\$(•)

---

<sup>1</sup> El Anexo A deberá incluir, entre otros, los números de registro de los Financiamientos a Refinanciar y los montos correspondientes.

En este contexto, por este medio instruyó irrevocablemente al Acreditante para que el importe que solicitamos con cargo al Crédito, por medio de la presente **Solicitud de Disposición**, lo deposite el Acreditante en la **Fecha de Disposición** en fondos inmediatamente disponibles, en las siguientes cuentas bancarias:

I. Respecto de aquellas cantidades destinadas al pago parcial o total de los Financiamientos a Refinanciar previstos en el párrafo inmediato anterior:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

II. Respecto de aquellas cantidades destinadas a la integración del Fondo de Reserva previstas en el párrafo inmediato:

*A la Cuenta Concentradora del Fideicomiso Público de Contratación.*

III. Respecto de aquellas cantidades destinadas a los Gastos y Costos:

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Plaza:	[●]
Sucursal:	[●]
CLABE:	[●]

Esta instrucción será irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 2596 del Código Civil Federal y sus correlativos de los diversos Códigos Civiles de las diferentes entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Acreditado.

**El Acreditado**  
**CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación CIB/3150**

---

[●]  
**Delegado Fiduciario**

C.C.P.: [●]  
Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

C.C.P.: [●]  
Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit

## **Anexo N**

### **Accesorios (Gastos y Costos)**

Conforme a lo previsto en la Cláusula 3.1, Inciso (a) del presente Contrato, los Gatos y Costos relacionados con la celebración del presente Contrato serán aquellos que el Estado instruya al Acreditado en la o las Fechas de Disposición del Crédito, los cuales serán hasta por la cantidad de \$7'500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

ANEXO G

FORMATO DE CONSTANCIA

[●] de [●] de [●]

[Acreditante]  
[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]  
[Insertar cargo]

**Ref.:** Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar

Estimados señores,

Hacemos referencia a el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157 (el “*Fideicomiso*”), celebrado el 14 de noviembre de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente, con fundamento en lo previsto en la Cláusula 6 (gg), y 15.13 del Contrato de Fideicomiso, se hace constar que [*denominación del Acreditante*], con motivo de la celebración del Fideicomiso, adquirió desde la fecha de celebración de dicho contrato la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar bajo el Contrato de Fideicomiso.

Así mismo se hace constar que el [●]% ([●] **por ciento**) de las Participaciones que conforman las Participaciones Asignadas y que se encuentra afectado en el Fideicomiso de Pago, representa el [●]% ([●] por ciento) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.

Se expide la presente Constancia para todos los efectos a los que haya a lugar.

A t e n t a m e n t e,  
[●],  
**en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/3157**

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO H

### GASTOS DE MANTENIMIENTO, GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL FINANCIAMIENTO INICIALES

A continuación se describen de manera enunciativa, pero no limitativa, los gastos a ser generados por la administración y mantenimiento del Fideicomiso y los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, celebrado el 14 de noviembre de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “Fideicomiso”).

#### **A.- Gastos de Mantenimiento.**

Honorarios del Fiduciario por concepto del desempeño del cargo.	Según se describen en el <b>Anexo Z</b>
Gastos relacionados con la administración y mantenimiento de las Cuenta Concentradora, la Cuenta de Coberturas, los Fondos y cualesquier otra cuenta del Fideicomiso, así como los servicios de banca electrónica asociados a las mismas; e incluyendo las cantidades necesarias que se deban mantener en dichas cuentas y fondos para no generar cualesquier tipos de comisiones por su administración y/o mantenimiento.	Según las tarifas vigentes de la institución financiera correspondiente.
Gastos de la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los gastos y honorarios de los abogados del Acreedor.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
En su caso, gastos razonables derivados del pago de obligaciones fiscales de conformidad con la Cláusula Veintiuno del Contrato de Fideicomiso.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario

#### **B.- Gastos de Mantenimiento del Financiamiento.**

Contraprestación derivada de Contrato de Cobertura.	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
Honorarios de Agencias Calificadoras (mantenimiento de las calificaciones del crédito).	Según lo notifique el Estado por escrito al Fiduciario
Pagos de los Contratos de Cobertura	Aquellos que se determinen en cada Contrato de Cobertura que se celebre en los términos y bajo las condiciones previstas en el Fideicomiso

## ANEXO I

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Comparecencia al Convenio Modificatorio al  
Contrato de Crédito

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157 (el “*Fideicomiso*”), celebrado el 14 de noviembre de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/3157. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2, inciso (d) del Fideicomiso en este acto le instruyo al Fiduciario comparecer a la celebración de un convenio modificatorio al Contrato de Crédito, mismo que se celebrará sustancialmente en los términos del formato adjunto al presente como **Apéndice A**, y mismo convenio modificatorio que modificará las siguientes disposiciones del Contrato de Crédito:

*[Incluir explicación y disposiciones del Contrato de Crédito a ser modificadas.]*

Asimismo, en este acto se instruye a ese Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para perfeccionar el Convenio Modificatorio, incluyendo, sin limitar, suscribir, en su carácter de aval, el o los Pagarés que sustituirán a el o los pagarés que en su momento se suscribieron para documentar *[la Disposición/las Disposiciones]* del Crédito.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado  
Libre y Soberano de Nayarit



## ANEXO J

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Instrucción de Constitución de Obligación Solidaria

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157 (el “*Fideicomiso*”), celebrado el 14 de noviembre de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta **\$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)** por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/3157. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Seis, inciso (I) del Fideicomiso en este acto le instruyo a constituirse como obligado solidario del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de la totalidad de las obligaciones a cargo de éste al amparo del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el Fideicomiso), mediante la suscripción de la Manifestación de Obligación Solidaria, así como constituirse en aval del Fideicomiso Público de Contratación, respecto de él o los Pagarés que éste último, en su caso, suscriba para documentar la o las disposiciones que efectúe al amparo del Contrato de Crédito.

Asimismo, en este acto se instruye a esa Fiduciario a celebrar y/o suscribir cualquier contrato, convenio, título, instrucción, modificación y/o documento que resulte necesario para (i) perfeccionar el Contrato de Crédito; (ii) dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el Contrato de Crédito; (iii) suscribir el o los Pagarés que documentaran, en su caso, cada una de las Disposiciones del Crédito, una vez se cumplan las condiciones suspensivas referidas en el punto (ii) inmediato anterior; y (iv) suscribir el Mandato Irrevocable respectivo.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit

## ANEXO K

### FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Ciudad [●], a los [●] días del mes de [●] de 201[●].

[Nombre del Acreditante]  
[Domicilio del Acreditante]  
Presente.

**Ref.:** Manifestación de Obligación Solidaria

Atención: [●].

Hago referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 14 de noviembre de 2018 (el “*Contrato de Crédito*”), celebrado entre BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su carácter de Acreditante (el “*Acreditante*”) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación número CIB/3150, en su calidad de Acreditado (el “*Acreditado*”), con la comparecencia del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)**, respecto del cual manifestamos en este mismo acto que el Fiduciario de Pago acepta y reconoce sus términos y condiciones.

*Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente **Manifestación de Obligación Solidaria**.*

Al respecto, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuatro, inciso (h) del Contrato de Crédito, y a fin de dar cumplimiento a la condición suspensiva estipulada en la Cláusula de referencia, en mi carácter de delegado fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, personalidad que acredito mediante el documento que se agrega a la presente como **Anexo A**, por la presente Manifestación de Obligación Solidaria, acepto y asumo en nombre y por cuenta de mi representada el carácter de obligado solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado bajo el Contrato de Crédito y los Pagarés, por lo que en este acto CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple se constituye en obligado solidario del Acreditado, frente al Acreditante, en términos de los artículos 1987, 1988, 1989 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, por lo que se obliga a responder absoluta e incondicionalmente del pago total y puntual de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Acreditado conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, *en el entendido*, que el Fiduciario, por medio del presente, renuncia a su derecho a exigir del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la parte que el Fiduciario hubiere pagado al Acreditante, en términos de lo establecido en el artículo 1999 del Código Civil Federal.

Asimismo, señalamos para ver, oír y recibir notificaciones y documentos y todo lo relacionado con el Contrato de Crédito y los Documentos de la Operación el ubicado en:

**Domicilio:** [●]  
**Teléfono:** [●]  
**Correo Electrónico:** [●]  
**Atención:** [●]

<b>El Fiduciario de Pago Obligado Solidario</b>  _____ <b>Por: [●]</b> <b>Cargo: Delegado Fiduciario</b>	<b>El Acreditado</b>  _____ <b>Por: [●]</b> <b>Cargo: Delegado Fiduciario</b>
--	---

Firma de Aceptación y Conformidad

**El Acreditante**

\_\_\_\_\_  
**Por: [●]**  
**Cargo: Representante Legal**

## ANEXO L

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[Fecha]

**[Denominación del Fiduciario]**  
[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Aceleración [Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157 (el “*Fideicomiso*”), celebrado el 14 de noviembre de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar (el “*Acreditante*”); con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”); y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta **\$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)**, por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/3157. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreditante del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], se han actualizado el (los) siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total], en términos de los Documentos de la Operación:
  - [●]
  - [●]
  - [●]
  
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
  - Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] que deberá pagarse en la siguiente Fecha de Pago [en el entendido que, ante la presencia de [el/los] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, el Acreditante tiene derechos a recibir la totalidad de las Participaciones Asignadas que de momento a momento ingresen al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto continúe vigente dicho[s] Evento[s] de Aceleración Total antes referidos, y siempre y cuando se dé cumplimiento a la cascada de pagos prevista en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso];

[●]

- Cantidad a abonarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital aplicable a la Fecha de Pago correspondiente:

[●]

Adjunto al presente como **Anexo A**, se encuentra el cálculo de la Cantidad de Aceleración [Parcial/Total] de conformidad con los Documentos de la Operación.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de Capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

- (iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

- (iv) *En su caso:* Las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Reserva son las siguientes:

[●]

- (v) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

La aceleración del Crédito estará vigente y por lo tanto las instrucciones contenidas en esta Notificación de Aceleración [Parcial/Total] estarán vigentes hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Aceleración [Parcial/Total] respecto del Financiamiento.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ACREEDOR]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

## ANEXO M

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO

[Fecha]

[Insertar nombre del Acreedor]

[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

**Ref.:** Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157 (el “*Fideicomiso*”), celebrado el 14 de noviembre de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta **\$500’000,000.00 (Quinientos Millones Pesos 00/100 M.N.)**, por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/3157. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de [*Fideicomitente/Fiduciario*], y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico a [*Nombre del Acreedor*] (el “*Acreedor*”) lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], el Acreedor recibió Cantidades Pagadas en Exceso respecto del Crédito de fecha [●] de [●] de [●], por un monto equivalente a \$ [●] ([●] 00/100 M.N.), según se desprende de los documentos que se adjuntan al presente como **Anexo A**; y
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Nueve del Fideicomiso, el Acreedor deberá de restituir dichas Cantidades Pagadas en Exceso al Fiduciario mediante su abono en la cuenta [●] abierta en [●], con CLABE [●], a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la presente notificación.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ESTADO/FIDUCIARIO]**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

## ANEXO N

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CELEBRACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]  
[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]  
[Insertar Cargo]

Ref.: Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, celebrado el 14 de noviembre de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta **\$500’000,000.00 (Quinientos Millones Pesos 00/100 M.N.)**, por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●] de [●] de [●] el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación celebró con [●] (el “Proveedor de Cobertura”) un Contrato de Cobertura (el “Contrato de Cobertura”).
2. De conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula [7.3] del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:
  - (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del Contrato de Cobertura, como **Apéndice B**; y
  - (ii) una carta de certificación de firmas del Proveedor de Cobertura, como **Apéndice C**.
3. El Proveedor de Cobertura, a través de la firma de la presente Notificación de Celebración de Cobertura, se da por enterado del contenido y alcances legales del Fideicomiso y acepta todos los derechos que en el Fideicomiso se establecen a su favor y las condiciones que, en su caso, se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.
4. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que correspondan efectuar por parte del Fiduciario respecto del Contrato de Cobertura, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Proveedor de Cobertura, con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento:

Número de cuenta: [●]

Sucursal: [●]  
CLABE interbancaria: [●]  
Institución: [●]  
Titular: [●]

Atentamente,

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL PROVEEDOR DE COBERTURA**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE  
CONTRATACIÓN**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**[ACREEDOR]**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]



## ANEXO Ñ

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]

[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]

[Insertar Cargo]

Estado Libre y Soberano de Nayarit

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

Ref.: Cesión del financiamiento

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157 (el “Fideicomiso”), celebrado el 14 de noviembre de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “Estado”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar (el “Acreditante”); con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta **\$500’000,000.00 (Quinientos Millones Pesos 00/100 M.N.)** por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “Contrato de Crédito”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/3157. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.5 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●], [●] cedió sus derechos bajo el Contrato de Crédito, en favor de [●] (el “Cesionario”). Se adjunta copia simple de los documentos en donde consta dicha cesión, como **Anexo A**.
2. A partir de la fecha de notificación del presente, [●] será considerado como Acreedor y, por lo tanto, Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.
3. De igual forma, a partir de esta fecha, los pagos que corresponda efectuar por parte del Fiduciario respecto del Financiamiento, deberán efectuarse en la siguiente cuenta, o bien en la cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Cesionario:

Número de cuenta: [●]

Sucursal: [●]

CLABE interbancaria: [●]

Institución: [●]

Titular: [●]

Atentamente,

**EL CEDENTE**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

**EL CESIONARIO**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

**TESTIGO**

---

POR: [●]

---

POR: [●]

## ANEXO O

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CONSULTA DE ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL FIDEICOMISO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**[Denominación del Acreditante]**

[Dirección del Acreditante]

Atención: [●]

*Ref.:* Notificación de Consulta de Aspectos no  
Previstos en el Fideicomiso

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, celebrado el 14 de noviembre de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el “Fiduciario”); (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar (el “Acreditante”); con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “Fideicomiso”) respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, y por un monto de hasta \$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de representante legal del Fiduciario y con fundamento en la Cláusula 14.5 [(a)/(b)] del Fideicomiso, someto al [Estado/Acreditante] la siguiente consulta, en virtud de que se trata de un aspecto no previsto en el Fideicomiso.

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

[●], actuando como fiduciario del Fideicomiso.

---

POR: [●]

CARGO: [●]

## ANEXO P

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE COBERTURA

[Fecha]

[Denominación del Fiduciario]  
[Dirección del Fiduciario]

Atención: [●]  
[Insertar Cargo]

Ref.: Celebración de Contrato de Cobertura

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, celebrado el 14 de noviembre de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta \$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso por este conducto se informa lo siguiente:

1. Con fecha [●] de [●] de [●] el Estado y [●] (el “Proveedor de Cobertura”) celebraron un convenio modificatorio al Contrato de Cobertura de fecha [●] de [●] de [●] (el “Contrato de Cobertura”), consistente en lo siguiente:

[●]

2. De conformidad con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 7.3 del Fideicomiso, se adjunta al presente la siguiente documentación:

- (i) [original/copia certificada ante notario o corredor público] del convenio modificatorio al Financiamiento, como **Apéndice A**.

Atentamente,

**EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

**EL PROVEEDOR DE COBERTURA**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN**

[●], EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO [●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

**[ACREEDOR]**

[●]

---

POR: [●]  
CARGO: [●]

## ANEXO Q

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE ACELERACIÓN PARCIAL O TOTAL

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Insertar dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]  
[Insertar Cargo]

*Ref.:* Notificación de Terminación Aceleración  
[Parcial/Total]

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157 (el “*Fideicomiso*”), celebrado el 14 de noviembre de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta **\$500’000,000.00 (Quinientos Millones Pesos 00/100 M.N.)**, por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, (el “*Contrato de Crédito*”), con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/3157. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Diez del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables en este acto, notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●] se han remediado [el/los] siguiente(s) Evento(s) de Aceleración [Parcial/Total] en términos de los Documentos de la Operación, mismos que fueron notificados al Fiduciario mediante la(s) respectiva(s) Notificación(es) de Aceleración, copia de la(s) cual(es) se adjunta a la presente como **Anexo A:**

- [●]

- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, es la siguiente:

- Cantidad Requerida: [●]

Adjunto al presente como **Anexo B** se encuentra el cálculo de la Cantidad Requerida.

- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:

- Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]

- Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
- Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]

(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(v) De conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación, la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Reserva, es la siguiente:

- [●]

(vi) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ACREEDOR]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

## ANEXO R

### FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE VENCIMIENTO ANTICIPADO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Notificación de Vencimiento Anticipado

Hacemos referencia a (i) el Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157 (el “*Fideicomiso*”), celebrado el 14 de noviembre de 2018, por el Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “*Fiduciario*”); BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el “*Acreditante*”), como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150; y (ii) al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta **\$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.)**, por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante, con la comparecencia del Estado, y la obligación solidaria asumida con posterioridad a cargo de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso de Pago número CIB/3157. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Once del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario de lo siguiente:

- (i) Que con fecha(s) [●], se han actualizado [el/los] siguiente(s) Causas de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de la Operación:
  - [●]
- (ii) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Financiamiento, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse son las siguientes:
  - Cantidad de Vencimiento Anticipado: [●]
- (iii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
  - Cantidad a pagarse por concepto de principal: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses ordinarios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de intereses moratorios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de comisiones: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]



(iv) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior:

[●]

(v) Otras instrucciones de pago:

*[Indicar la CLABE interbancaria, banco y titular de la cuenta; así como las indicaciones que en su caso sean necesarias para identificar el pago]*

(vi) Lo dispuesto en la presente Notificación de Vencimiento Anticipado podrá ser desactivado por el Acreditante mediante una notificación expresa y por escrito del Acreditante entregada al Fiduciario, al Acreditado y al Estado.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

**[ACREEDOR]**

---

POR: [●]

CARGO: [●]

Ccp. Fideicomitente *[insertar datos]*  
Agencias Calificadoras *[insertar datos]*  
Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación *[insertar datos]*

**ANEXOS**

FORMATO DE REPORTE ANUAL DEL FIDUCIARIO

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**Acreedor del Financiamiento**

[Insertar dirección del Acreedor]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

**Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Anual del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [●] y concluido el [●].

El presente Reporte Anual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por la Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, celebrado el 14 de noviembre de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta \$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado y el Acreditante . Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Anual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Participaciones Asignadas	[●]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuenta del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Crédito</b>	
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	

<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[●]	[●]	[●]	[●]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],  
División Fiduciaria, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso.

---

Por:[●]  
Cargo: [●]

**ANEXO T**

FORMATO DE REPORTE MENSUAL DEL FIDUCIARIO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**Acreeedor del Financiamiento**

[Insertar dirección del Acreeedor]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

**Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Mensual del Fiduciario correspondiente al mes de [●] de [●].

El presente Reporte Mensual del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, celebrado el 14 de noviembre de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta \$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Mensual del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]

Participaciones Asignadas	[●]
Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

Fondo de Reserva	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Crédito**

<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]



Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[●]	[●]	[●]	[●]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],  
División Fiduciaria, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso.

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

**ANEXO U**

FORMATO DEL REPORTE TRIMESTRAL DEL FIDUCIARIO

[●],[●], a [●] de [●] de [●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

[Dirección del Estado]

Teléfono: [●]

Correo electrónico: [●]

Atención: Secretario de Administración y Finanzas del Estado

**Acreeedor del Financiamiento**

[Insertar dirección del Acreeedor]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

**Agencias Calificadoras**

[Insertar dirección de cada una de las Agencias Calificadoras]

**Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación**

[Insertar dirección del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Reporte Trimestral del Fiduciario correspondiente al periodo iniciado el [●] y concluido el [●].

El presente Reporte Trimestral del Fiduciario se elabora en cumplimiento de y conforme a lo dispuesto por las Cláusula Quince del Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, celebrado el 14 de noviembre de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “Fideicomiso”), respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta \$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Este Reporte Trimestral del Fiduciario comprende el periodo al rubro mencionado (el “Periodo”).

<b>Cuenta Concentradora</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Participaciones Asignadas	[●]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Otras aportaciones	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Gastos de Mantenimiento	[●]
Honorarios Agencias Calificadoras	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso cuentas Contrato de Cobertura j	[●]
Traspaso al Fondo de Reserva	[●]
Traspaso a la Cuenta de Remanentes	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Fondo de Reserva</b>	
<b>Ingresos</b>	[●]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Traspaso cuentas del Crédito	[●]
Traspaso a la Cuenta Concentradora	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

<b>Crédito</b>	
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	

<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]
Traspaso del Fondo de Reserva	[•]
Traspaso de la Cuenta de Coberturas j	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Pago de intereses	[•]
Pago de capital	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]

<b>Contrato de Cobertura j</b>	
<b>Cuenta de Coberturas</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Depósitos Proveedor de Cobertura	[•]
Productos Financieros	[•]
Otros	[•]
<b>Egresos</b>	[•]
Traspaso al Fondo de Pago de Intereses y Capital del Crédito	[•]
Otros	[•]
<b>Saldo Final</b>	[•]
<b>Fondo de Pago de Intereses y Capital</b>	
<b>Ingresos</b>	[•]
Traspaso de la Cuenta Concentradora	[•]

Traspaso del Fondo de Reserva	[●]
Productos Financieros	[●]
Otros	[●]
<b>Egresos</b>	[●]
Pago de intereses del Contrato de Cobertura	[●]
Pago anticipado del Contrato de Cobertura	[●]
Otros	[●]
<b>Saldo Final</b>	[●]

**Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso**

<b>Emisor</b>	<b>Tipo de Notificación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Destinatario</b>
[●]	[●]	[●]	[●]

**Otras consideraciones de importancia**

[●]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

[●],  
División Fiduciaria, actuando como  
fiduciario del Fideicomiso.

---

Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO V

### FORMATO DE SOLICITUD DE PAGO

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

Ref.: Solicitud de Pago

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, celebrado el 14 de noviembre de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “*Fideicomiso*”). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto, en mi carácter de Acreedor del Fideicomiso, derivado del Contrato de Crédito de fecha 14 de noviembre de 2018, por un monto de hasta **\$500\*000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N)** (el “*Contrato de Crédito*”), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 8.1 del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notifico al Fiduciario del Fideicomiso de lo siguiente:

- (i) Que de conformidad con lo dispuesto en los Documentos de la Operación la Cantidad Requerida que deberá destinarse al Fondo de Pago de Intereses y Capital, la cantidad que deberá de destinarse al Fondo de Reserva; y el cálculo de las mismas de conformidad con los Documentos de la Operación se describe en el documento que se adjunta al presente como **Anexo A**.
- (ii) Las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Intereses y Capital son las siguientes:
  - Cantidad a pagar por concepto de principal: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses ordinarios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de Intereses moratorios: [●]
  - Cantidad a pagarse por concepto de gastos: [●]
- (iii) Fechas de Pago de las cantidades a que se refiere el apartado anterior: [●]
- (iv) Otras instrucciones de pago:

[Indicar CLABE interbancaria, institución y nombre del beneficiario, así cualesquier dato relevante para identificar el pago]

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,  
[ACREEDOR]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]  
Cargo: [●]

## ANEXO W

### FORMATO DE LA NOTIFICACIÓN IRREVOCABLE

C. [●]

**Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

[Palacio Nacional S/N, Edificio Polivalente, Piso 4]

[Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc]

[C.P. 6000 Ciudad de México, México]

**Ref.:** Notificación a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería de la Federación.

[Juan Luis Chumacero Díaz], Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit (el “*Estado*”), según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como **Anexo A**; [●] y [●], Delegados Fiduciarios de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el “*Fiduciario del Fideicomiso de Pago*”), según se desprende del poder que se adjunta a la presente como **Anexo B**; [●], representante legal del [●], según se desprende del poder que se adjunta a la presente como **Anexo C**; señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en Campos Elíseos 385, Torre B, Piso 3, Col. Polanco, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, Ciudad de México, y autorizando para presentar y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a Rodrigo Orozco Waters, Víctor Felipe Callarisa Rivera, Solio Alejandro Rosas Bolaños, Alfonso Malagón Lozano, Edgar Fernando Orozco Ceballos, José Manuel López Castro, Jorge Efraín González Aranda, Luis Felipe Santana Carillo, Miguel Bustamante Fuentes y Rodolfo Emmanuel Flores Urquiza Sosa respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

- I. Mediante el Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, Número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “*Decreto de Autorización*”), el Gobierno del Estado fue autorizado, por conducto del C. Gobernador del Estado de Nayarit y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, entre otras cosas, para: (i) instrumentar el refinanciamiento de ciertos financiamientos contratados por el Estado, los cuales se enlistan en el Artículo Segundo del Decreto de Autorización (los “*Financiamientos Existentes*”); (ii) llevar a cabo la contratación de nuevo financiamiento hasta por un monto de \$950’000,000.00 (Novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (el “*Nuevo Financiamiento*”), para ser destinado a los rubros que constituyen inversiones públicas productivas y que se señalan en el Artículo Séptimo del Decreto de Autorización; (iii) constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para afectar a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal (la “*LCF*”), o cualesquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, *excluyendo* aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los Municipios del Estado conforme a las disposiciones de la LCF o de cualquier otra ley federal o estatal (las “*Participaciones*”), a fin de constituir un medio de administración, pago y/o garantía de cada uno de los créditos que serán otorgados con el objetivo de [a] refinanciar los Financiamientos Existentes; y/o [b] entregar los recursos de los mismos al Estado, a efecto de que éste los destine a inversiones públicas productivas; (iv) constituir uno o más fideicomisos públicos y sin estructura, por conducto de los cuales el Estado contrate uno o más financiamientos, a que se refiere el presente numeral I, en los cuales [a] sus respectivos fiduciarios funjan como acreditados; y [b] se afecten

irrevocablemente como fuente de pago de tales refinanciamientos, en todo o en parte, un porcentaje de las Participaciones; y (v) en general, para negociar y celebrar las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el refinanciamiento de los Financiamientos Existentes y la contratación del Nuevo Financiamiento (y otras operaciones constitutivas de deuda pública según se describe en el propio Decreto de Autorización). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Autorización.

- II. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], Tiraje [●], Sección [●] de fecha 9 de noviembre de 2018, con fundamento en lo previsto en los artículos Primero, Segundo, Séptimo, Noveno y Décimo del Decreto de Autorización, artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “*Reglamento*”) y demás normatividad federal aplicable, el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo tuvo a bien autorizar la creación del Fideicomiso Público de Contratación (según dicho término se define en el numeral IV siguiente) (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo E**, un ejemplar de dicha Gaceta Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación.
- III. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Autorización y el Decreto de Creación del Fideicomiso Público de Contratación, con fecha [14] de noviembre de 2018, (i) el Estado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; y (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “*Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación*”), celebraron el Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150, dentro de cuyos fines se contempla que el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado, celebre uno o más contratos de apertura de crédito simple y, en su caso, contratos de cobertura, en los términos que le instruya el Estado, cuyos créditos que contrate (i) serán destinados a [a] el pago, total o parcial, de los Financiamientos Existentes; y/o [b] su entrega al Estado, a efecto de que éste los destine a los rubros de inversión pública productiva que se señalan en el Decreto de Autorización; y (ii) contarán cada uno de ellos con un porcentaje de las Participaciones, a fin de que dicho porcentaje servirán como fuente de pago de dichos créditos y, en su caso, de dichos contratos de cobertura. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo F**, copia del Fideicomiso Público de Contratación.
- IV. Por Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, el C. Antonio Echevarría García, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], Número [●], Tiraje [●], Sección [●] de fecha [9] de noviembre de 2018, con fundamento en lo previsto en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del Decreto de Autorización, los artículos 43 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera, el artículo 30 del Reglamento y demás normatividad federal aplicable, el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, tuvo a bien autorizar la creación del Fideicomiso de Pago (según dicho término se define en el numeral V siguiente) (el “*Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago*”). Se adjunta al presente Contrato como **Anexo G**, un ejemplar de dicho Periódico Oficial en dónde aparece la publicación del Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago.
- V. Con fecha [14] de noviembre de 2018 el Estado, con fundamento en lo previsto en el Decreto de Autorización y el Decreto de Creación del Fideicomiso de Pago, celebró el Contrato de Fideicomiso Público, Sin Estructura, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago con (i) Fiduciario del



Fideicomiso de Pago, en su carácter de fiduciario; (ii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomisario en primer lugar (el “Acreditante”); y con la comparecencia de (iii) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación; al que se le asignó el número CIB/3157 (el “Fideicomiso de Pago”), por virtud del cual el Estado afectó el derecho a percibir los ingresos del **4.30% (cuatro punto treinta por ciento)** de las Participaciones (las “Participaciones Asignadas”), a fin de que tales Participaciones Asignadas sirvan como fuente de pago del Contrato de Crédito (según dicho término se define en el numeral VI siguiente). Lo anterior, en el entendido que la afectación a la que se refiere este párrafo no incluye los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, ni los recursos que sustituyan a dicho Fondo General de Participaciones de tiempo en tiempo y que le correspondan a los Municipios del Estado o cualesquier otros recursos que correspondan a dichos Municipios por ministerio de ley de tiempo en tiempo. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo H**, copia del Fideicomiso de Pago.

- VI. Con fecha [●] de noviembre de 2018, (i) el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, en su carácter de acreditado; (ii) el Acreditante, en dicho carácter; con la comparecencia del Estado, celebraron un contrato de apertura de crédito simple, por virtud del cual el Acreditante puso a disposición del Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación la cantidad de \$[500'000,000.00] ([Quinientos Millones] de Pesos 00/100 M.N.) (el “Contrato de Crédito”).
- VII. Los rubros que integran las Participaciones Asignadas a que se refiere el punto Primero anterior son aquellos que se describen en la LCF, sus modificaciones y/o cualquier ordenamiento que derogue y/o abrogue en todo o en parte dicha ley.
- VIII. Por medio del presente, se notifica la afectación de las Participaciones Asignadas y se instruye irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se entregue al Fiduciario del Fideicomiso de Pago el total de los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto las Participaciones Asignadas, a través del abono en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de Pago, cuyos datos de identificación son los siguientes:
  - Cuenta número: [●]
  - CLABE: [●]
  - Institución: [●]
  - Beneficiario: [●].
- IX. Exclusivamente para efectos de referencia, se hace constar que el **4.30% (cuatro punto treinta por ciento)** de las Participaciones que conforman las Participaciones Asignadas y que se encuentra afectado en el Fideicomiso de Pago, representa el [●]% ([●] por ciento) de las participaciones que le correspondan al Estado y a los Municipios del Fondo General de Participaciones al que hace referencia la LCF.
- X. En términos de los artículos Décimo y Décimo Primero del Decreto de Autorización, la presente notificación e instrucciones tienen el carácter de irrevocables para el Estado y en consecuencia la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Tesorería de la Federación, deberán de efectuar las entregas y abonos a que se refieren los numerales anteriores en la cuenta antes indicada, o en cualquier otra que de tiempo en tiempo les indique el Fiduciario del Fideicomiso de Pago, hasta en tanto no les sea entregada una notificación firmada por el Estado y el Fiduciario del Fideicomiso de Pago (o cualquier institución que de tiempo en tiempo sea designada como Fiduciario del Fideicomiso de Pago en el Fideicomiso de Pago) en el sentido de que las Participaciones Asignadas han sido desafectados del Fideicomiso de Pago, una vez que dicha desafectación haya sido autorizada por el Acreedor (según dicho término se

define en el Fideicomiso de Pago). En virtud de ello, para que la presente notificación sea revocada, se deberán entregar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas con copia a la Tesorería de la Federación, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con la solicitud respectiva, los documentos donde conste la autorización expresa del Acreedor (según dicho término se define en el Fideicomiso de Pago), lo anterior, en términos de los citados artículos Décimo y Décimo Primero del Decreto de Autorización.

- XI. En ningún caso se deberán depositar en las cuentas señaladas en el numeral VIII anterior, los montos que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto de los recursos que correspondan a los Municipios del Estado derivados del Fondo General de Participaciones a que se refiere la LCF, que al día de hoy equivalen al 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) del Fondo General de Participaciones (en lo que hace referencia el artículo 2º de la LCF) recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la LCF.

Reiteramos a usted nuestra más amplia consideración y respeto.

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

---

Por: [●]  
Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre  
y Soberano de Nayarit

[●], actuando como  
fiduciario del Fideicomiso de Pago.

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

[●]

---

Por: [●]  
Cargo: Representante Legal

*ccp (exclusivamente para su conocimiento) Luis Octavio Alvarado Contreras, Tesorero de la Federación. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Constituyentes 1000, Edificio A, Piso 4, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, C.P. 0110, Ciudad de México, México.*

**ANEXO X**

FORMATO DE CARTA DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.: Certificación de Firmas*

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, celebrado el [14] de noviembre de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar y Acreditante; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “Fideicomiso”) respecto del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [14] de noviembre de 2018, por un monto de hasta \$500’000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), por el Fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación, como Acreditado, y el Acreditante. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El suscrito, [Nombre Completo Representante Legal], [Cargo] en nombre y representación de [nombre del Acreedor], en relación con el Contrato de Fideicomiso, certifico que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

<u>Nombre</u>	<u>Firma</u>	<u>Teléfono</u>	<u>Correo Electrónico</u>
[●]		[●]	[●]
[●]		[●]	[●]

Atentamente,

[ACREEDOR]

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Cargo: [●]

## ANEXO Y

### FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE INVERSIONES PERMITIDAS

[●], [●], a [●] de [●] de [●]

**[Denominación del Fiduciario]**

[Dirección del Fiduciario]

**Atención:** [●]

[Insertar Cargo]

*Ref.:* Solicitud de Inversión

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público Sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago número CIB/3157, celebrado el 14 de noviembre de 2018, por (i) el Estado Libre y Soberano de Nayarit, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario; (iii) BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomisario en Primer Lugar; con la comparecencia de (iv) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Público de Contratación de Financiamientos, sin Estructura, Maestro, Irrevocable, de Administración número CIB/3150 (el “Fideicomiso”). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente escrito que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12.2 del Fideicomiso en este acto le instruyo lo siguiente respecto de la inversión de los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en la Cuenta de Coberturas y en los Fondos:

[●]

**Estado Libre y Soberano de Nayarit**

\_\_\_\_\_  
Por: [●]

Secretario de Administración y Finanzas del Estado Libre  
y Soberano de Nayarit

**ANEXO Z**

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO



F- 099/2017

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018

**Gobierno del Estado de Nayarit.  
Secretaría de Finanzas y Administración**

**At'n: Lic. Juan Luis Chumacero Díaz**

**P r e s e n t e**

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como fiduciarios en un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago al cual se aportarán ingresos derivados de participaciones federales del ramo 28, correspondientes a cierta entidad de la República Mexicana, y demás activos para efectos de llevar a cabo las operaciones previstas en el Fideicomiso.

Como es de su conocimiento, CIBanco, S.A., es una Institución de Banca Múltiple que ofrece a sus clientes servicios especializados, dentro de los que se incluyen los Servicios Fiduciarios.

Como es de su conocimiento, CIBanco, S.A., es una Institución de Banca Múltiple que ofrece a sus clientes servicios especializados, dentro de los que se incluyen los Servicios Fiduciarios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como fiduciario realizaremos entre otras los siguientes:

**SERVICIOS**

- Revisión del Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados con la operación.
- Asesoría durante el proceso de constitución y formalización del Fideicomiso, así como durante la vida del mismo.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de los Fideicomisos
- Sistema Fiduciario en línea "**CIFIDUCIARIO**" para el envío de instrucciones al fiduciario y consulta de Estados Financieros y Estados de Cuenta
- Ejecutivo de cuenta para la atención de sus Fideicomisos
- Entrega mensual de información financiera del Fideicomiso incluidos en su caso los reportes convenidos.



F- 099/2017

- Recibir el patrimonio del fideicomiso, incluyendo los porcentajes de los ingresos derivados de participaciones federales correspondientes a dicha entidad y demás aportaciones que de tiempo en tiempo prevea el contrato de fideicomiso.
- Apertura de las cuentas bancarias que se requieran para la operación del fideicomiso, conforme a lo establecido en el mismo
- En su caso, recibir, hacer los pagos e invertir las cantidades que se encuentran en las cuentas del fideicomiso de conformidad con lo establecido en él mismo.

### COTIZACION

1. Por la revisión de la documentación del cliente y la revisión y formalización del Contrato de Fideicomiso, y demás documentos relacionados con el mismo, la cantidad de **\$160,000.00** [Ciento sesenta mil pesos 00/100 MN], pagaderos a la fecha de firma.
2. Por la administración del Fideicomiso, la cantidad anual de **\$480,000.00** [cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 MN], pagaderos en 2 (dos) exhibiciones por semestres anticipados, siendo pagadero el primer semestre en la fecha de firma del fideicomiso.
3. Por el otorgamiento de poderes que se otorguen de conformidad a lo establecido en el fideicomiso así como para la defensa del mismo, la cantidad de **\$5,000.00** [Cinco mil pesos 00/100 MN], por cada uno de ellos. Este honorario sólo cubre el honorario que cobrará el fiduciario por otorgar el poder o asistir a la firma y no incluye otros gastos relacionados, tales como gastos de viaje, representación u otros gastos adicionales como gastos notariales.
4. Por cada modificación al contrato de fideicomiso de **\$10,000.00** [Diez mil Pesos 00/100 MN] **hasta \$50,000.00** [Cincuenta mil Pesos 00/100 MN]. El monto a pagar dependerá de la complejidad del modificadorio de que se trate.
5. Por cualquier otro acto no previsto en la presente propuesta, serán pagados con el patrimonio del fideicomiso o por cuenta de los Fideicomitentes, estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Las cantidades anteriores causarán el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) correspondiente.

La cantidad anterior será incrementada anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que se publica en el *Diario Oficial de la Federación*.



F- 099/2017

La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

**A t e n t a m e n t e**

**CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple**

---

**Lic. Cristina Reus Medina**  
**Delegado Fiduciario**